



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 316/2025

Ciudad de México, lunes 24 de noviembre de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Economía

Secretaría de Educación Pública

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de tropas de la Armada de México fuera del país, para participar en el Evento SOF No. 9 "Aumentar la Capacidad Operacional de la Unidad de Operaciones Especiales", a realizarse en Camp Shelby, Mississippi, Estados Unidos de América, del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2025. 4

Decreto por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para que permita el ingreso -a partir del 1 de octubre de este 2025-, al territorio nacional a 12 (doce) elementos de las Fuerzas Especiales de la delegación del Destacamento Operacional Alpha (ODA) 715 del Séptimo Grupo de Fuerzas Especiales del Ejército de los Estados Unidos de América, a fin de que participen en la Actividad 2 APA-2026 "Mejorar la Capacidad de las Fuerzas de Operaciones Especiales". 5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 6

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 30/11/25 por el que se establece un Programa diferenciado y específico de becas completas en favor de las 18 víctimas directas de los hechos ocurridos entre los meses de enero y octubre de 2018, al interior del Jardín de Niños "Marcelino de Champagnat". 53

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Comparecencia-Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana. 56

Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana. 57

Convenio de revisión salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana. 130

Acta de instalación de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana. 134

Acta de Clausura de la convención revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana. 137

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo. 138

Aviso General por el que se da a conocer el domicilio de la Coordinación Estatal en el Estado de Guerrero de IMSS-BIENESTAR, así como sus jefaturas de servicios y departamentos.	191
Aviso General por el que se da a conocer el domicilio de la Coordinación Estatal en el Estado de México de IMSS-BIENESTAR, así como sus jefaturas de servicios y departamentos.	192
Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación a la “Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar”.	193
Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación a la “Modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”.	194
Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación de los “Lineamientos de Operación del Programa la Clínica es Nuestra para el ejercicio fiscal 2025”.	195
 <u>CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES</u>	
Acuerdo SO/II-25/08,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los 51 Estándares de Competencia que se indican.	196

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 191/2024.	209

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	241
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	241
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	241

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	242

AVISOS

Judiciales y generales.	370

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de tropas de la Armada de México fuera del país, para participar en el Evento SOF No. 9 “Aumentar la Capacidad Operacional de la Unidad de Operaciones Especiales”, a realizarse en Camp Shelby, Mississippi, Estados Unidos de América, del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida del país a 60 (sesenta) efectivos de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, que viajarán con equipo táctico, con armamento y sin municiones; su traslado sería a bordo de un avión militar de la Fuerza Aérea Estadounidense C-130 “Hércules”, para participar en el Evento SOF No. 9 “Aumentar la Capacidad Operacional de la Unidad de Operaciones Especiales”, a realizarse en Camp Shelby, Mississippi, Estados Unidos de América, del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que, una vez que regrese el personal de la Armada autorizado, dentro de los siguientes treinta días hábiles, presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el evento de referencia.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2025.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para que permita el ingreso -a partir del 1 de octubre de este 2025-, al territorio nacional a 12 (doce) elementos de las Fuerzas Especiales de la delegación del Destacamento Operacional Alpha (ODA) 715 del Séptimo Grupo de Fuerzas Especiales del Ejército de los Estados Unidos de América, a fin de que participen en la Actividad 2 APA-2026 “Mejorar la Capacidad de las Fuerzas de Operaciones Especiales”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para que permita el ingreso -a partir del 1 de octubre de este 2025-, al territorio nacional a 12 (doce) elementos de las Fuerzas Especiales de la delegación del Destacamento Operacional Alpha (ODA) 715 del Séptimo Grupo de Fuerzas Especiales del Ejército de los Estados Unidos de América, a fin de que participen en la Actividad 2 APA-2026 “Mejorar la Capacidad de las Fuerzas de Operaciones Especiales”, a realizarse en 2 fases: del 6 de octubre al 28 de noviembre de 2025, en el Centro de Entrenamiento Avanzado de la Marina, Donato Guerra, Estado de México y del 1 al 12 de diciembre, de esta anualidad, en el Polígono de Antón Lizardo, Heroica Escuela Naval Militar, Veracruz.

Segundo.- Se solicita respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que, dentro de los siguientes treinta días hábiles posteriores a la fecha de salida de las tropas autorizadas a ingresar al territorio nacional, presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados obtenidos del ejercicio realizado.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2025.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo AD 30-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 8 de octubre de 2024, Agrogen, S.A. de C.V., en adelante Agrogen o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas de sulfato de amonio, originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 20 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante la Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el sulfato de amonio, que es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, que proporciona a las plantas nutrientes primarios, repone el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo y sirve para corregir la alcalinidad del suelo.

2. Características

4. El sulfato de amonio es una sal que se presenta en su estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, inflamable, con densidad de 1.77 gramos por litro (g/L), pH de 5, baja higroscopicidad, y con una solubilidad aproximada de 76 g/100 g. Su principal característica es su contenido de nitrógeno de 21% y de azufre de 24%.

5. La fórmula química del sulfato de amonio es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, mientras que su masa molecular es 132.1388 g/mol. Su número de registro en el Chemical Abstract Service de la Sociedad Estadounidense de Química es el 7783-20-2.

3. Tratamiento arancelario

6. Las importaciones de sulfato de amonio objeto de investigación ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 31	Abonos
Partida 3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
	-Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
Subpartida 3102.21	--Sulfato de amonio.
Fracción 3102.21.01	Sulfato de amonio.
NICO 00	Sulfato de amonio.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

7. De conformidad con el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, las importaciones de sulfato de amonio se encuentran exentas de pago de arancel del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

8. La unidad de medida para el sulfato de amonio establecida en la TIGIE es el kilogramo.

4. Proceso productivo

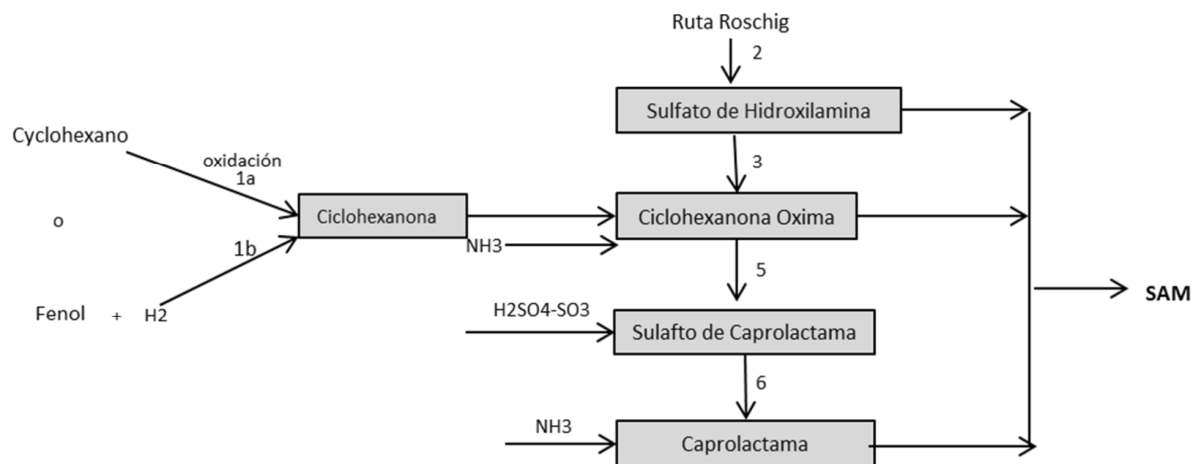
9. Los principales insumos utilizados para la fabricación de sulfato de amonio son el amoniaco en un 25% y ácido sulfúrico en un 75%.

10. El sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, ya sea como producto principal obtenido de la síntesis de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales que incluyen medidas anticontaminantes en procesos como la fundición de metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado procedente de procesos industriales, como la coquización. No obstante, en términos generales, todos los procesos se basan en poner en contacto las materias primas fundamentales que son el amoniaco en un 25% y el ácido sulfúrico en un 75% para formar sulfato de amonio. El sulfato de amonio producido por cualquiera de los diferentes procesos es idéntico en composición química y comercialmente intercambiable.

11. Para obtener el sulfato de amonio presentación granular, el sulfato de amonio estándar es introducido a una unidad de granulación, en donde a través de un proceso rotatorio en presencia de humedad y con la adición de agentes granuladores, se aglutina la sal formada en el proceso anterior hasta formar gránulos del tamaño deseado.

12. La mayoría del sulfato de amonio en China se produce como co-producto de la coquización, de la producción de caprolactama, desulfuración de gases de combustión y plantas de energía, entre otros procesos, siendo la producción de caprolactama la principal fuente de obtención del sulfato de amonio en China. Lo anterior, conforme al estudio de mercado denominado “*Ammonium Sulfate*”, *Chemical Economics Handbook*, publicado en agosto de 2022 por la empresa especializada S&P Global, en adelante Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio. El siguiente diagrama ilustra el proceso de producción del sulfato de amonio al obtenerse como co-producto en la elaboración de la caprolactama:

Diagrama 1. Proceso productivo del sulfato de amonio



Fuente: Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio.

5. Usos y funciones

13. El sulfato de amonio se utiliza principalmente como fertilizante y proporciona a las plantas nutrientes primarios, que además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo, sirve para corregir la alcalinidad del suelo, debido a su contenido de 21% de nitrógeno y 24% de azufre. Su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y, por su acidez, es apropiado para los suelos alcalinos, ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo al mismo tiempo. Los principales cultivos a los que se puede aplicar el sulfato de amonio son: arroz, canola, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, pasturas y céspedes, entre otros.

14. Cantidades mínimas de sulfato de amonio son utilizadas en aplicaciones distintas a fertilizantes, incluyendo suplementos de alimento para ganado, diversas aplicaciones farmacéuticas y como agente piro retardante, curtido, procesamiento de alimentos, fermentación, teñido de textiles y tratamiento de aguas. Lo anterior, de acuerdo con el Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio.

15. El sulfato de amonio generalmente tiene dos presentaciones: estándar y granular. La presentación estándar se caracteriza por sus partículas relativamente pequeñas (típicamente menores de 2 milímetros), que se usan en aplicaciones que no requieren de esparcirse mecánicamente, mientras que la presentación granular se caracteriza por sus partículas de tamaño relativamente grande (típicamente mayores de 2 milímetros), que se usa para mezclas con otros fertilizantes que se aplican con máquinas esparcidoras.

D. Cobertura de producto

16. Como se señaló en los puntos 30 al 33 de la Resolución de Inicio, debido a los antecedentes de elusión en el pago de cuotas compensatorias en el sulfato de amonio, Agrogen solicitó incluir en la cobertura del producto investigado el sulfato de amonio con aditivos (sustancias para darle dureza al producto y aumentar el tamaño de la partícula), así como el sulfato de amonio combinado con otras sales o nutrientes, como cloruro de potasio (KCl), fosfato monoamónico, fosfato diamónico o mezclas NK (Nitrógeno-Potasio) o NP (Nitrógeno-Fósforo). No obstante, la Secretaría no identificó importaciones de dichas mezclas durante el periodo analizado, ni que la Solicitante las hubiera producido.

17. En consecuencia, la Secretaría reitera que las mezclas de fertilizantes con un contenido de sulfato de amonio mayor a 60% no están consideradas dentro de la cobertura del producto investigado en la presente investigación.

E. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio de la investigación *antidumping* a la Solicitante, a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al Gobierno de China. Con la notificación corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario de investigación *antidumping*, con el objeto de que formularan su defensa.

F. Partes interesadas comparecientes

20. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitante

Agrogen, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Importadoras

Fertilizantes Gómez, S.A. de C.V.
Fertilizantes y Nutrientes de Occidente, S.A. de C.V.
Isquisa, S.A. de C.V.
NPK Soluciones para el Agro y la Industria, S.A. de C.V.
Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V.
Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, p.b.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

3. Exportadora

Fujian Shen Yuan New Materials Co. Ltd.
Av. Insurgentes Sur No. 1431, piso 10, oficina A
Col. Insurgentes Mixcoac
C.P. 03920, Ciudad de México

G. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

21. El plazo para que las partes interesadas acreditaran su interés jurídico en el resultado de la presente investigación *antidumping* y comparecieran a presentar los argumentos y pruebas que estimaran convenientes, venció el 2 de abril de 2025.

1. Prórrogas

22. A solicitud de Fujian Shenyuan New Materials Co. Ltd., en adelante Fujian Shenyuan, la Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentara su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento. El plazo venció el 9 de abril de 2025.

23. El 9 de abril de 2025, Fujian Shenyuan presentó su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

24. A solicitud de Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V., en adelante PRONAMEX, Fertilizantes Gómez, S.A. de C.V., en adelante FERGO, Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., en adelante PROFERNO, NPK Soluciones para el Agro y la Industria, S.A. de C.V., en adelante NPK Soluciones, Fertilizantes y Nutrientes de Occidente, S.A. de C.V., en adelante FERNO, e Isquisa, S.A. de C.V., en adelante Isquisa, la Secretaría otorgó, a cada una, prórroga de diez días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento. El plazo venció el 16 de abril de 2025.

25. El 16 de abril de 2025, PRONAMEX, FERGO, PROFERNO, NPK Soluciones, FERNO e Isquisa presentaron su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

H. Réplicas**1. Prórrogas**

26. A solicitud de Agrogen, la Secretaría otorgó prórroga de ocho días hábiles para presentar sus réplicas o contra argumentaciones a la información exhibida por sus contrapartes el 9 y 16 de abril de 2025. Los plazos vencieron el 7 y 14 de mayo de 2025.

27. El 7 de mayo de 2025, Agrogen presentó sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por Fujian Shenyuan, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

28. El 14 de mayo de 2025, Agrogen presentó sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por PRONAMEX, FERGO, PROFERNO, NPK Soluciones, FERNO e Isquisa, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

I. Requerimientos de información

29. El 4 de junio de 2025, la Secretaría formuló requerimientos de información a Agrogen, PRONAMEX, FERGO, PROFERNO, NPK Soluciones, FERNO, Isquisa y Fujian Shenyuan. El plazo venció el 18 de junio de 2025.

1. Prórrogas

30. A solicitud de Agrogen, PRONAMEX, FERGO, PROFERNO, NPK Soluciones, FERNO, Isquisa y Fujian Shenyuan, la Secretaría otorgó, a cada una, prórroga de diez días hábiles para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información referidos en el punto 29 de la presente Resolución. El plazo venció el 2 de julio de 2025.

2. Partes**a. Solicitante**

31. El 2 de julio de 2025, Agrogen respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, explicara por qué importó sulfato de amonio de países distintos a China; por qué su capacidad instalada disminuyó en el periodo analizado; si los diferentes procesos productivos del sulfato de amonio tienen un impacto en los costos de producción y venta; y presentara los costos y gastos unitarios de la mercancía similar.

b. Importadoras**i. FERGO**

32. El 2 de julio de 2025, FERGO respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara diversos pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías; proporcionara información del proceso productivo del sulfato de amonio estándar y las diferencias con el sulfato de amonio en presentación granular; señalara el impacto de dichas diferencias en los costos de producción para cada presentación; y atendiera diversas cuestiones respecto al cálculo del costo de fabricación del sulfato de amonio en el proceso de caprolactama.

ii. FERNO

33. El 2 de julio de 2025, FERNO respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara diversos pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías; y exhibiera el soporte documental que sustentara las cifras a partir de las cuales calculó el incremento del consumo, el promedio de producción de los últimos 15 años, así como el déficit en el consumo del sulfato de amonio en México.

iii. Isquisa

34. El 2 de julio de 2025, Isquisa respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara traducciones al español de diversa información; presentara diversos pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías.

iv. NPK Soluciones

35. El 2 de julio de 2025, NPK Soluciones respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara diversos pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías; y proporcionara el soporte documental que sustentara las cifras a partir de las cuales calculó el consumo y producción, con que concluyó que la producción nacional cubre aproximadamente el 40% de la demanda nacional.

v. PROFERNO

36. El 2 de julio de 2025, PROFERNO respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara diversos pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías.

vi. PRONAMEX

37. El 2 de julio de 2025, PRONAMEX respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara diversos pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías; aclarara a qué clasificación del producto pertenecen las cifras de producción nacional mensuales obtenidas de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera, en adelante EMIM, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI; y aportara el soporte documental que sustentara por qué la diferencia en los procesos y métodos de producción del sulfato de amonio constituye otro factor de daño.

c. Exportadora

38. El 2 de julio de 2025, Fujian Shenyuan respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que, entre otras cuestiones, clasificara correctamente la información presentada; presentara traducciones al español de diversa información; aclarara diversos aspectos sobre su estructura corporativa y cadena de suministro; explicara los términos y condiciones bajo los cuales estableció los acuerdos de venta de sulfato de amonio con los importadores mexicanos y por qué dichos elementos no afectan los precios de cada una de las transacciones reportadas; aportara un diagrama con el proceso productivo para la fabricación del sulfato de amonio en cada una de las etapas; precisara detalladamente sus canales de distribución para el mercado interno y de exportación a México; aclarara cómo realiza sus ventas en el mercado doméstico y de exportación, y cómo registra sus ventas en su sistema contable; explicara cómo conforma sus códigos de producto y proporcionara el significado de cada uno de los números utilizados, así como los códigos de la mercancía, de forma que coincidan con las características del producto objeto de

investigación; aclarara si la venta que reportó corresponde a producto fabricado por Fujian Shenyuan; proporcionara información de su sistema contable en la que se observen las ventas realizadas al mercado mexicano; aportara los ajustes necesarios para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica; proporcionara la metodología y el soporte documental para el cálculo del ajuste por flete interno; presentara el ajuste por crédito; aplicara el ajuste por comisiones bancarias; y presentara el soporte documental que acreditara las comisiones de venta reportadas.

3. No partes

39. El 6 de junio de 2025, un agente aduanal respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que proporcionara información sobre una operación de importación con sus correspondientes anexos de internación.

40. El 16 de junio de 2025, Univex, S.A., en adelante Univex, respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que indicara el costo de producción del sulfato de amonio obtenido por el proceso de caprolactama.

41. El 18 de junio de 2025, el INEGI respondió a la solicitud de información que la Secretaría realizó el 4 de junio de 2025, para que indicara los productos que se encuentran comprendidos dentro del volumen de producción reportado bajo la clasificación 325310 – Fabricación de fertilizantes, y precisara si dichos productos varían en cada publicación de la EMIM; y proporcionara el volumen de producción correspondiente a dicha clasificación, específicamente del fertilizante nitrogenado identificado con la clave del producto cuya denominación es el sulfato de amonio para la venta.

42. El 18 de junio de 2025, Comercial Fertilizantes Químicos, S.A. de C.V., en adelante Fertiquim, respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 4 de junio de 2025, para que confirmara si es productor nacional del sulfato de amonio y, en su caso proporcionara su volumen de producción para el periodo analizado, así como el valor y volumen de sus ventas al mercado interno y externo; indicara si realizó importaciones del producto objeto de investigación y sus razones; e indicara si apoya o es indiferente la presente investigación *antidumping*.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

43. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.1, 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

44. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en adelante CFPC, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

45. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*; 80 de la LCE; y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

46. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

47. Mediante oficio UPCI.416.25.4768 del 8 de octubre de 2025, se notificó a Fujian Shenyuan que la Secretaría determinó no admitir la información y pruebas sobre las ventas internas y los costos de producción presentados en su respuesta al requerimiento de información referida en el punto 38 de la presente Resolución, toda vez que dicha información no fue requerida y se considera extemporánea. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo *Antidumping*. Oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

48. El 13 de octubre de 2025, Fujian Shenyuan presentó sus manifestaciones admitiendo que omitió presentar con su respuesta al formulario la información y soporte documental sobre los costos de producción, tipo de cambio y cálculo del costo de la materia prima y que, bajo su interpretación, fue requerida por la Secretaría mediante el oficio UPCI.416.25.2666 del 4 de junio de 2025, específicamente en su pregunta 5.

49. Al respecto, a través del oficio UPCI.416.25.4924 del 20 de octubre de 2025, la Secretaría confirmó la determinación de no considerar la información presentada por la empresa Fujian Shenyuan, debido a que la exportadora realiza una incorrecta interpretación de la pregunta 5 del requerimiento de información, pues la misma corresponde a aspectos generales que deben cubrir las respuestas de las preguntas formuladas específicamente en ese requerimiento, y no debe entenderse como una oportunidad para presentar y subsanar información faltante de su respuesta al formulario o que no fue expresamente requerida por la Secretaría. En este sentido, considerar esa información, significaría aceptar información presentada fuera de los plazos legales otorgados por la Secretaría, vulnerando los principios de equidad y del debido proceso. Oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Clasificación de la información

50. Agrogen señaló que la empresa exportadora Fujian Shenyuan incurrió en un exceso de confidencialidad al presentar su información y anexos velados, sin justificar el carácter confidencial otorgado. Lo anterior, en violación a los artículos 152 y 153 del RLCE, ya que no justificó tal carácter de su información.

51. Al respecto, la Secretaría señala que verificó la información que presentó Fujian Shenyuan y, en los casos en que fue procedente, requirió reclasificar diversa información que no tenía el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificaran la clasificación de la información confidencial y presentaran los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable; como se señala en el punto 38 de la presente Resolución, por lo tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso, cumple con las reglas de confidencialidad, por lo que el argumento relativo al exceso de confidencialidad, carece de sustento.

2. Documentos públicos extranjeros

52. Agrogen manifestó que el poder general presentado por la empresa Fujian Shenyuan a sus representantes legales no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13, fracción IV, 2554 y 2555 del Código Civil Federal, en adelante CCF, y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante LGSM, toda vez que es necesario que, una vez que sea otorgado el poder en el extranjero y sea apostillado, sea posteriormente protocolizado ante Notario Público en México para que dicho poder surta efectos y tenga validez en México. Asimismo, indicó que en el supuesto de que el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes del 17 de febrero de 1940, fuera aplicable a los poderes otorgados en China, tampoco cumple con los criterios establecidos en el mismo, toda vez que el notario público chino únicamente se limita a certificar que la firma que aparece en el poder es hecha por quien se ostenta como representante legal.

53. Al respecto, la Secretaría considera que son incorrectos los argumentos expuestos por la Solicitante, en razón de lo siguiente.

54. A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de la Convención por la que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, aplicable a los documentos públicos autorizados en el territorio de un Estado contratante, como en el caso es China, y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante, como en el caso es México, ello en términos del artículo 1, primer y segundo párrafos, inciso c) de la Convención.

55. En consistencia con lo anterior, el artículo 546 del CFPC establece: "Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización".

56. Al ser México y China signatarios de la Convención por la que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, es correcto que las partes en el procedimiento acrediten la validez de los documentos públicos extranjeros que presenten con la apostilla emitida por la autoridad competente del país exportador.

57. Lo anterior, independientemente de que, para su otorgamiento, los poderes presentados por Fujian Shenyuan, otorgados en China, deben regirse bajo las formalidades requeridas en dicho país. Apoya a lo anterior, la Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro Digital 202470, que señala:

PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, FORMALIDADES DE. SE RIGEN GENERALMENTE POR LA LEY DEL PAIS DE SU OTORGAMIENTO. Es improcedente la aplicación de los artículos 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo concerniente a las formalidades requeridas para el otorgamiento de poderes, porque al haberse otorgado el poder en un país extranjero, rige en la especie la regla “locus regit actum”, que se traduce en el sentido de que el lugar rige al acto, y se refiere a que los actos se rigen, en cuanto a su forma, por la ley del lugar de su celebración, de acuerdo con el artículo 13, fracción IV, del ordenamiento civil citado, que dispone que: “La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas: ... IV.- La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal.” Consecuentemente, conforme al anterior principio de derecho previsto en la legislación vigente, la forma de los actos jurídicos se rige por el derecho del lugar en que se celebren, lo que significa en el caso, que la forma del otorgamiento del poder no está sujeta a las normas del Código Civil ni a la de la ley mercantil citadas en primer término, sino que está sujeta al derecho del país extranjero, porque el poder fue otorgado en el mismo, sin que en el mandato relativo exista alguna indicación o manifestación que remita a las formalidades prescritas en los mencionados ordenamientos nacionales.

58. Por lo anterior, se consideran incorrectos los razonamientos expuestos por Agrogen, respecto de la validez de los documentos públicos extranjeros presentados por Fujian Shenyuan en el presente procedimiento, conforme el “Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, publicado en el DOF el 14 de agosto de 1995 y, en consecuencia, valida la participación de Fujian Shenyuan en la presente investigación.

59. Por lo que respecta a las manifestaciones de la Solicitante relacionadas con el Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes del 17 de febrero de 1940, la Secretaría considera que en el caso en concreto no resulta aplicable dicho instrumento internacional, toda vez que China no forma parte de dicho Protocolo.

3. Traslado de información

60. Agrogen indicó que las empresas importadoras y exportadora no cumplieron con la obligación de correr traslado de su información el mismo día en que la presentaron ante la Secretaría, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, por lo que no se deberá de tomar en cuenta la información presentada por las empresas referidas.

61. Al respecto, la Secretaría considera improcedente desestimar la información proporcionada por las empresas importadoras y exportadora, debido a que Agrogen sí recibió el traslado de la información presentada después de su presentación ante la Secretaría, en ese sentido, cabe aclarar que el artículo 140 del RLCE establece que la Secretaría podrá no tomar en cuenta la información de la cual no se haya corrido traslado, supuesto que en el caso que nos ocupa no se actualizó, dado que sí enviaron a su contraparte la información que presentaron ante esta Secretaría. Asimismo, se destaca que la disposición jurídica citada establece una facultad discrecional de la autoridad de tomar o no en cuenta la información de la cual no se haya corrido traslado.

62. En este sentido, la Secretaría considera procedente tomar en cuenta la información proporcionada por las importadoras y exportadora, debido a que las empresas sí corrieron traslado de su información, la cual consta en el expediente administrativo del caso, mismo que de conformidad con el artículo 80 de la LCE se encuentra a disposición de las partes, quienes pueden solicitar el acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el mismo, aunado a que dicha información se considera importante para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en este procedimiento.

4. Pertinencia de la información para el cálculo del valor reconstruido

63. FERGO, FERNO, Isquisa, NPK Soluciones, PROFERNO y PRONAMEX, señalaron que la Solicitante presentó pruebas y explicaciones inexactas, no pertinentes e insuficientes en cuanto al valor normal, que le llevaron a determinar que los precios internos en China no logran absorber los costos de producción. Agregaron que la Secretaría debió contar con una base fáctica objetiva y suficiente para iniciar la investigación, de conformidad con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, y lo determinado por los Grupos Especiales de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, en los casos México – Derechos *Antidumping* sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala, punto 7.21 y Guatemala - Medida *Antidumping* definitiva aplicada al Cemento Portland Gris Procedente de México II, punto 8.35.

64. Señalaron que, en los casos en que las ventas internas no son suficientes para recuperar los costos dentro de un periodo razonable, y que se recurre a la metodología de valor normal reconstruido, de conformidad con los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, se deben considerar los costos y datos reales relacionados con el país investigado, conforme al artículo 2.2.2 del Acuerdo *Antidumping*.

65. Destacaron que la Solicitante proporcionó información relativa a la producción de sulfato de amonio en China que se obtiene como co-producto en la fabricación de caprolactama, siendo la principal fuente de obtención en el país investigado, lo que demuestra que los procesos y, por tanto, los costos de producción siguen una lógica diferente en cada país. A pesar de esto, la Solicitante presentó una estructura de costos basada en la síntesis de materias primas vírgenes, la cual no refleja ni permite estimar con precisión los costos reales de producción en China.

66. Con base en lo anterior, indicaron que las pruebas presentadas por la Solicitante deben clasificarse como inexactas, ya que no reflejan la realidad productiva del sulfato de amonio en China. Utilizar dicha estructura para estimar los costos de producción y, posteriormente, determinar si las ventas se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y reconstruir el valor normal, implica asumir, sin evidencia, que los costos, insumos y asignaciones de valor son comparables entre los diferentes procesos productivos. En consecuencia, esta información carece de conexión con la realidad económica y productiva del mercado de origen, y no puede servir de base razonable para calcular los costos de producción y reconstruir el valor normal de un producto cuya obtención responde a dinámicas industriales totalmente distintas.

67. Refirieron que, en su respuesta a la prevención la Solicitante presentó una fuente de información que reporta precios de sulfato de amonio a granel de caprolactama estándar de China, por lo que tuvo a la mano información de precios de sulfato de amonio. Sin embargo, no realizó esfuerzos por calcular los costos de producción de sulfato de amonio obtenido como co-producto en la elaboración de la caprolactama.

68. FERGO presentó un “ejemplo real de cálculo de fabricación del sulfato de amonio en el proceso de caprolactama”, para el cual proporcionó datos de proceso, materia prima, costos de materia prima, cálculo del valor de realización, e integración del costo, sin especificar la fuente de información ni sustentar las cifras reportadas.

69. Por su parte, la Solicitante manifestó que las importadoras realizaron una interpretación incorrecta y tendenciosa de lo expuesto por la Secretaría en la Resolución de Inicio, así como de los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, ya que no presentan soporte alguno de la supuesta insuficiencia probatoria, además de no hacer el mínimo esfuerzo de proporcionar información para desvirtuar lo argumentado y probado por Agrogen.

70. Indicó que la Secretaría determinó que los precios internos en China no están dados en el curso de operaciones comerciales normales al estar por debajo de los costos de producción, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE y 42 del RLCE. Respecto de la insuficiencia de pruebas, señaló la existencia de un estándar específico para el inicio de una investigación, que difiere significativamente al aplicable para emitir una determinación preliminar o final, y que pareciera que las importadoras pretenden que la Solicitante cumpla con este último estándar.

71. Precisó que las importadoras se limitaron a mencionar que, dado que la Secretaría no actuó de la manera en que consideran debió de actuar, es decir, tomando en cuenta las diferencias entre los procesos productivos entre México (síntesis de materias vírgenes) y China (co-producto de la caprolactama), se vulnera el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, y exigen que el valor reconstruido que calculó la Secretaría se base en una estructura de costos específica para la producción de caprolactama, y no así en la síntesis de materias primas vírgenes, que fue la que Agrogen razonablemente tuvo a su alcance.

72. Respecto del argumento referente a que Agrogen obtuvo información de precios de sulfato de amonio estándar obtenido mediante el proceso de caprolactama en el país investigado, y no realizó esfuerzos por calcular los costos de producción de sulfato de amonio estándar correspondientes al proceso de caprolactama en China, señaló que no es información pública ni se encuentra a su alcance.

73. Asimismo, Agrogen señaló que los datos proporcionados para el cálculo del valor reconstruido, específicamente sobre costos de producción, reflejan las condiciones existentes en el mercado chino, ya que consideró los precios domésticos del azufre, amoníaco, energía y combustible en China, los cuales representan una participación por encima de 75% en el costo de los materiales e insumos utilizados en la producción del sulfato de amonio.

74. Agrogen señaló que, de conformidad con el artículo 149, fracciones I y II del RLCE, los procesos y costos de producción son considerados información confidencial, por lo que aportó la información que razonablemente tuvo a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*.

75. Derivado de la prevención formulada por la Secretaría, referente a aclarar si el proceso productivo tiene un impacto en los costos de producción, Agrogen señaló que, tal como lo ha argumentado, el costo de las principales materias primas, amoníaco y ácido sulfúrico, conforman el principal factor que influye en los costos y en los precios de venta. Para sustentarlo, presentó un extracto de la determinación del procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China publicada en febrero de 2023 por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, en adelante USITC, por las siglas en inglés de United States International Trade Commission, la cual indica lo siguiente:

- a. Las principales materias primas en la fabricación del sulfato de amonio son el amoníaco y el azufre.
- b. Los costos de las materias primas constituyen un componente importante de los costos de producción del sulfato de amonio.
- c. El incremento en el costo de las materias primas ocasiona un incremento en los precios del sulfato de amonio.

76. Señaló que la misma USITC indica en su informe que el sulfato de amonio se produce por la reacción del amoníaco y el ácido sulfúrico, y que esto se realiza mediante síntesis directa o como co-producto de procesos de fabricación que, por razones comerciales, se benefician de la captura del amoníaco o del ácido sulfúrico producidos.

77. Al respecto, la Secretaría consideró que los argumentos de las empresas importadoras comparecientes son incorrectos, toda vez que, conforme al artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping* y como lo ha determinado la OMC, existe un estándar específico para la iniciación de una investigación, que es muy distinto del aplicable para emitir una determinación preliminar o final. Dado que existe ese estándar distinto, no basta con alegar que la Secretaría no podía iniciar la investigación porque no hizo un análisis determinado o porque no tenía un dato específico, sino que se debe acreditar por qué motivo la falta de ese análisis o ese dato implica una violación a ese estándar para iniciar. Sirve de sustento lo determinado por el Grupo Especial de la OMC, en el caso México – Investigación *Antidumping* sobre el Jarabe de Maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos (documento WT/DS132/R https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/132r.pdf) en el cual se determinó lo siguiente:

7.74 (...) Evidentemente, la cantidad y calidad de los datos facilitados por el solicitante no tienen que ser como las que se requerirían para efectuar una determinación preliminar o definitiva de la existencia de daño (...).

7.76 (...) en el párrafo 2 del artículo 5 no se requiere que las solicitudes contengan un análisis sino más bien que contengan datos, en el sentido de pruebas, para apoyar las alegaciones (...).

78. Por lo anterior, las importadoras debieron explicar las diferencias del producto investigado que identifican en razón del proceso productivo utilizado para su fabricación y cómo podrían afectar al análisis de discriminación de precios.

79. En este sentido, las importadoras comparecientes se limitaron a mencionar que la Secretaría no actuó de la manera en que debió actuar, toda vez que vulneró el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, lo que no se constituye como una manifestación debidamente motivada y, en consecuencia, procedente. Asimismo, la Secretaría considera importante reiterar que existe una clara diferencia entre la calidad y cantidad de las pruebas que constituyen la base para iniciar una investigación, y las que constituyen la base para emitir una determinación preliminar o final, tal como se indicó en el punto 77 de la presente Resolución.

80. Es evidente que, en los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, que se refieren a la información que debe contener la solicitud de inicio de una investigación, no se habla del grado y efectos del *dumping*, sino de un supuesto *dumping*. De igual forma, se hace referencia a un supuesto daño. Ello tiene sentido, porque resultaría innecesario exigir que, desde el principio, existan elementos determinantes y conclusivos de la existencia del *dumping* y del daño.

81. Consecuentemente, lo que tiene que examinarse para iniciar una investigación, es un supuesto *dumping* y daño a la rama de producción nacional, sin que para dicho efecto las pruebas presentadas deban tener la calidad necesaria para sustentar una determinación preliminar o definitiva, es decir, las pruebas necesarias para iniciar una investigación no tienen que ser más que indicios razonables de la existencia de los tres elementos básicos de la presunción para acreditar una práctica desleal: *dumping*, daño y causalidad.

82. En este sentido, se destaca que una investigación es un proceso en el que, de forma gradual, se llega a una determinación, con base en las pruebas y datos que fueron analizados, por lo tanto, no es posible exigir el mismo estándar probatorio para iniciar, que para concluir. En caso contrario, se incurriría en el hecho de no poder iniciar una investigación al no tener las pruebas definitivas desde el principio y, aun cuando ello fuera posible, la investigación no tendría objeto alguno, dado que, si desde el principio se tuvieran datos con la calidad y en la cantidad suficiente como para emitir una determinación definitiva, no sería necesario realizar investigación alguna.

83. Por lo anterior, se debe reiterar que lo que reclaman las importadoras, equivale precisamente a exigir que antes de iniciar se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o final, y no para iniciar la investigación, puesto que su alegato implica que, antes de iniciar la investigación, la Secretaría debería haber realizado un análisis que va más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de *dumping* y obligarla a tener prematuramente, los datos necesarios para emitir una determinación, y que haría inútil la iniciación, puesto que ya se contaría con la información para imponer una cuota compensatoria, desde antes de iniciar.

84. Es importante señalar que, la Solicitante demostró que realizó los esfuerzos necesarios para allegarse información que permitiera a la Secretaría contar con elementos sobre la existencia de la práctica desleal, como las referencias de precios del sulfato de amonio en China. Asimismo, para confirmar que fueran referencias válidas, las comparó con los costos de producción en China, para los cuales aportó información de su propia estructura de costos, ya que la información del proceso productivo y los costos de producción en China, son ajenos a ella.

85. En este sentido, las importadoras pierden de vista que la Solicitante no es la fuente primaria en el mercado investigado para proporcionar dicha información y que, en ausencia de la misma, la mejor información disponible a su alcance correspondía a su propia estructura de costos, en la que sustituyó la información de las variables de las que pudo obtener información del país investigado, tal es el caso de las materias primas y la mano de obra, con la cual calculó los costos de producción a partir de información en China y que corresponden a variables que representan un porcentaje mayor en la estructura de costos. Al respecto, la Secretaría consideró que dicho resultado permite reflejar en gran medida el comportamiento de la industria del producto investigado en China.

86. En este sentido, comparar las referencias de precios con los costos de producción, posibilitó a la Solicitante observar que las referencias de precios no permiten recuperar los costos y, por lo tanto, no se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales. Comportamiento confirmado por la Secretaría.

87. La Secretaría destaca que la determinación de la USITC, refuerza los argumentos de la Solicitante y las observaciones de la autoridad, en cuanto a que la obtención del sulfato de amonio consiste en la reacción que genera poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico (azufre) sin importar el proceso productivo. Aunado a ello, la empresa productora exportadora compareciente, no presentó argumentos relacionados a las diferencias que podrían presentarse en el producto investigado como resultado de los distintos procesos empleados en la fabricación del sulfato de amonio.

88. En cuanto al señalamiento de las importadoras sobre los precios del sulfato de amonio que podrían obtenerse como co-producto de la caprolactama, correspondiente al soporte probatorio presentado por Agrogen, para sustentar los precios de los principales insumos, utilizados en la producción del sulfato de amonio. Al respecto, la Secretaría consideró que si las importadoras estimaron que era necesario y pertinente para el cálculo del valor normal las referencias de los precios de sulfato de amonio obtenido como co-producto de la caprolactama; debieron ser ellas las que proporcionaran dichas referencias. Sin embargo, esto no sucedió.

89. Asimismo, no basta con que las importadoras hubieran presentado dicha información, por el contrario, tendrían que haber presentado pruebas que sustentaran que las referencias de precios aportadas por Agrogen no eran pertinentes y suficientes para estimar el valor normal y su afectación en la comparación equitativa, para poder considerarla como la mejor información disponible.

90. Aunado a lo anterior, la Secretaría requirió a FERGO información adicional, respecto de su "ejemplo real de cálculo de fabricación del sulfato de amonio en el proceso de caprolactama" y observó que el mismo se basa en estimaciones y métodos de costeo que no pudieron ser replicados por la Secretaría, aunado a una falta de justificación para considerar razonable su señalamiento. Adicionalmente, las referencias de precios de las materias primas se encuentran fuera del periodo investigado, por lo que no se consideraron pertinentes los argumentos e información presentados por FERGO.

91. Por lo descrito en los puntos 63 a 90 de la presente Resolución, la Secretaría determinó procedente emplear la información proporcionada por la Solicitante para el cálculo del valor normal, de conformidad con los artículos 2.2, 2.2.1, 2.4, 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, 30, 31 y 32 de la LCE y 42 del RLCE.

5. Cálculo del margen de *dumping* por tipo de producto

92. FERGO, FERNO, Isquisa, NPK Soluciones, PROFERNO y PRONAMEX señalaron que, en la etapa inicial, la Secretaría consideró procedente la determinación de estimar el valor normal por la opción de valor reconstruido ya que, conforme su criterio las operaciones en China se realizaron por debajo de costos. Asimismo, determinó que no contó con los elementos necesarios para calcular un valor normal reconstruido para la presentación granular, por lo que calculó un solo valor normal para el sulfato de amonio estándar, lo cual afirmó, resulta en un margen de *dumping* conservador.

93. Señalaron que, si bien en una investigación *antidumping* cabe la posibilidad que la autoridad investigadora reconstruya el valor normal de la mercancía investigada, dicha reconstrucción debe tomar en cuenta los costos de producción en el país de origen, más una utilidad razonable. Al respecto, indicaron que la Solicitante aportó información y la metodología de cálculo del costo de producción del sulfato de amonio estándar. No obstante, aunque señaló que la única diferencia para la presentación granular radica en el costo de granulación, no se sustentó dicho costo.

94. Pese al reconocimiento de la Solicitante y la Secretaría de que el sulfato de amonio en presentación granular tiene un costo adicional, no se calculó un valor normal reconstruido para cada una de las presentaciones, actuando en contra del Acuerdo *Antidumping* y la LCE, además de contradecir las propias determinaciones de la Secretaría.

95. Resaltaron el hecho de que la Secretaría analizó la existencia de subvaloración considerando las presentaciones de sulfato de amonio, diferenciadas entre estándar y granular. Sin embargo, no realizó este esfuerzo en distinguir los tipos de sulfato de amonio, para el cálculo de valor normal reconstruido, ni le exigió a la Solicitante información para hacer dicha distinción, siendo que era información plenamente al alcance de la Solicitante.

96. Por lo anterior, las importadoras concluyeron que la Secretaría debe dar por terminada la investigación, conforme al artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, considerando lo siguiente:

- a. La reconstrucción del valor normal debe hacerse tomando en cuenta todos los factores que influyan en el costo de fabricación.
- b. La granulación del sulfato de amonio es un procedimiento adicional que se aplica al sulfato estándar, este proceso implica un costo adicional que impacta en el costo de producción para el sulfato de amonio granulado.
- c. La Secretaría reconoció que la granulación del sulfato de amonio hace que tenga un mayor costo de producción respecto del sulfato de amonio estándar.
- d. La Secretaría calculó un valor normal únicamente para el sulfato de amonio en su presentación estándar y no para el sulfato de amonio granular.
- e. La Secretaría calculó un margen de *dumping* comparando el valor normal de sulfato de amonio estándar contra el precio de exportación de sulfato de amonio en ambas presentaciones.
- f. Las determinaciones de la Secretaría carecen de suficiencia probatoria, por lo que no debió iniciar la investigación.

97. Por su parte, la Solicitante señaló que cumplió con la carga de la prueba prevista en la legislación de la materia al momento de presentar su solicitud, ya que, en cuanto a la reconstrucción del valor normal del sulfato de amonio en China, tanto estándar como granular, presentó toda la información que razonablemente tuvo a su alcance, incluyendo la información que pudiera ser considerada como confidencial, por ejemplo, los márgenes de utilidad, lo que dificulta aún más la obtención de dicha información.

98. Agrogen señaló que no basta con alegar que la Secretaría no podía iniciar la investigación porque no hizo un análisis determinado o porque no tenía un dato en específico, como lo hacen las importadoras al señalar que no se cuenta con un valor reconstruido para el sulfato de amonio granular en China, sino que debieron aclarar por qué motivo la falta de ese análisis o ese dato implica una violación a ese estándar para iniciar.

99. Asimismo, resaltó que son las exportadoras la fuente primaria de la información, y quienes tendrían que: i) presentar los precios de operaciones efectivamente realizadas del producto investigado en China, y ii) acreditar que las ventas permiten cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un periodo razonable.

100. Agrogen señaló que las importadoras exigen que la Secretaría, previo a iniciar la investigación, debió contar con información que únicamente puede obtenerse directamente de una empresa productora china de la mercancía investigada, compuesta por los precios y por una estructura de costos por tipo de producto, que va mucho más allá del establecimiento de la presunción de la existencia de un supuesto *dumping*.

101. En cuanto a la existencia de un análisis de subvaloración de la Secretaría con base en las presentaciones del sulfato de amonio en comparación con el realizado para el valor normal, Agrogen indicó que las importadoras omiten señalar que dicho análisis y el de la reconstrucción del valor normal son completamente diferentes y provienen de fuentes diferentes. No obstante, debido a las limitaciones en la disponibilidad y naturaleza de la información, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios utilizando un precio de exportación promedio ponderado para ambas presentaciones y el valor reconstruido del sulfato de amonio estándar. Esto permitió concluir la existencia de la práctica desleal, aclarando que en etapas subsecuentes de la investigación se allegaría información adicional para llegar al detalle requerido en función de las características identificadas en las importaciones investigadas que ingresaron a México, es decir, atendiendo cada tipo de presentación.

102. Por lo expuesto, recalcó que el cálculo de discriminación de precios que realizó la Secretaría no contravine los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, toda vez que la Secretaría tiene como base un análisis integral de cada una de las pruebas que proporcionó para el cálculo del valor normal y examinó su exactitud y pertinencia, a partir de lo cual, contó con los elementos suficientes que justifican el cálculo del valor reconstruido para el sulfato de amonio en China, lo que arroja la existencia de márgenes de discriminación de precios conservadores superiores al *de minimis*, a los que puede calcular en etapas posteriores de la investigación.

103. Al respecto, la Secretaría considera que, conforme al artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, Agrogen presentó pruebas pertinentes para justificar el inicio de una investigación encaminada a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto *dumping*.

104. Contrario a lo señalado por la Solicitante, si bien la Secretaría tuvo el monto del proceso de granulado, no contó con elementos que le permitieran replicar y observar la cifra reportada. Sin embargo, la solicitud presentada por Agrogen se basa en la información que tuvo razonablemente a su alcance respecto de la existencia de importaciones de sulfato de amonio originarias de China que ingresan a México en condiciones de discriminación de precios, por lo que, dicha solicitud se encuentra apoyada por pruebas pertinentes y suficientes que justificaron el inicio de la presente investigación, incluida aquella que le permitió comparar el valor normal del sulfato de amonio, con el precio de exportación promedio obtenido y consecuentemente, concluir que existen elementos suficientes, para establecer que, durante el periodo investigado, las importaciones de sulfato de amonio originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis*.

105. Ahora bien, en cuanto al señalamiento referente a que la Secretaría realizó el análisis de subvaloración considerando las presentaciones de sulfato de amonio, diferenciadas entre estándar y granular, las importadoras confunden el análisis realizado por la Secretaría, toda vez que el análisis referido corresponde únicamente a información de importaciones, que en este caso fue posible identificar y clasificar conforme a lo expuesto en el apartado del precio de exportación, así como en los puntos 258 a 262 de la presente Resolución, en las que las descripciones contenidas, permitieron la identificación del sulfato de amonio por presentación, no así elementos que permitieran su inclusión en el análisis de costos para la determinación del valor normal.

106. Por otra parte, el análisis del valor reconstruido comprende variables distintas que, para la estimación de los montos, la Solicitante y a su vez la Secretaría, dependen de la disponibilidad de la información, pruebas y hechos que forman parte del expediente. Por lo anterior, la Secretaría considera que el argumento de las importadoras respecto de los esfuerzos realizados por la Solicitante y la información considerada por la Secretaría dentro del análisis y determinación hechos en la Resolución de Inicio, no es correcto.

107. Cabe señalar que, en la presente etapa: i) la información aportada por Fujian Shenyuan no permitió a la Secretaría realizar un análisis que incluyera el costo por el procesamiento del granulado a partir de su información, y ii) a partir de un requerimiento de información realizado por la Secretaría, orientado a la práctica contable de la Solicitante, contó con información que le permitió observar el monto reportado para el proceso del granulado, y con ello estimar la participación en los costos de producción, que sirvieron de base para la reconstrucción del valor normal por presentación, es decir, estándar y granular, respectivamente.

G. Análisis de discriminación de precios

108. Además de las Solicitantes, comparecieron a la presente investigación la empresa exportadora Fujian Shenyuan, así como las empresas importadoras FERGO, FERNO, Isquisa, NPK Soluciones, PROFERNO y PRONAMEX. No compareció el Gobierno de China.

1. Consideraciones metodológicas

109. La empresa exportadora Fujian Shenyuan reportó una operación de venta en el mercado de exportación a México para un código de producto y cifras relacionadas a flete marítimo. Proporcionó contratos y la factura de venta, sin anexar los documentos en idioma original de la transacción. Señaló que tiene acuerdos con importadores mexicanos que no repercuten en los precios.

110. Presentó hojas de trabajo en las que reportó sus ventas en el mercado interno, sus ventas a terceros mercados, valor reconstruido, costos de producción, y la estimación del margen de *dumping*, sin metodología ni soportes probatorios.

111. Presentó información de su empresa matriz y subsidiarias, los diagramas de su estructura corporativa y de sus canales de distribución.

112. La Secretaría requirió a Fujian Shenyuan aclaraciones respecto a su estructura corporativa; su empresa matriz y subsidiarias; la producción de sulfato de amonio de sus empresas subsidiarias; los términos y condiciones de los acuerdos de venta celebrados con los importadores mexicanos; diferencias en las cifras reportadas de sus ventas en los diferentes mercados; tipo de cambio; canales de distribución; ventas a través de agentes; la información reportada de su venta de exportación a México, la factura comercial y el contrato de venta. Adicionalmente, solicitó un diagrama con el proceso productivo del sulfato de amonio, una explicación sobre la conformación de los códigos de producto, y el listado de los códigos empleados y ajustes al precio de exportación a partir del término de venta y del soporte documental proporcionado, por ejemplo, flete interno, crédito, tarifas adicionales y comisiones bancarias.

113. En respuesta, Fujian Shenyuan presentó las aclaraciones requeridas, así como las explicaciones y diagramas solicitados. Indicó que se dedica a la fabricación de productos químicos y presentó el diagrama de su estructura corporativa. Sin embargo, no reportó a su empresa matriz. Presentó una descripción detallada sobre el giro y participación de sus empresas relacionadas.

114. Preciso que dos de sus subsidiarias producen sulfato de amonio y que cada una es responsable de la gestión, planificación y control de la función de su producción. Para el caso específico de una de ellas reportó que el destino de dicha mercancía es la Unión Europea; para la otra empresa, señaló que su producción se orienta a varios destinos entre los que se encuentran China y México. Indicó que los sistemas contables de dichas empresas son independientes entre sí y cada una registra sus ventas. Aclaró que, por un error de traducción, reportó incorrectamente el nombre de su grupo empresarial.

115. Respecto al cuestionamiento para que informara si produjo sulfato de amonio objeto de investigación, señaló que existe una producción de sulfato de amonio que se vende únicamente en los mercados chino y mexicano, bajo un código de producto registrado en el sistema contable, para lo cual, proporcionó capturas de pantalla de su plataforma de detalles de ventas y envíos. Asimismo, refirió que es plenamente responsable de la planificación, gestión y control de la función de fabricación.

116. Proporcionó explicaciones detalladas de las etapas de su proceso productivo, acompañado del diagrama en el que se señalan las etapas referidas.

117. En cuanto a sus canales de distribución, explicó que, para las ventas de exportación a México, envía el sulfato de amonio directamente a los clientes finales por vía marítima sin centros de distribución, mientras que en el mercado interno lo vende a una de sus empresas subsidiarias y esta, a su vez, a clientes nacionales específicos. Presentó capturas de pantalla de su sistema contable, que incluyen la consulta de detalles de facturas en el periodo investigado. Sin una explicación sobre los conceptos contenidos en el soporte probatorio.

118. Respecto de su proceso de facturación y venta, señaló que realiza las negociaciones con el cliente final hasta determinar la cantidad del pedido y el precio. Posteriormente, dos de sus empresas vinculadas firman el contrato de compra con Fujian Shenyuan y de venta con el cliente final, y los productos son enviados al cliente final directamente por Fujian Shenyuan. Las empresas vinculadas solo reciben los pagos y emiten las facturas, pero no desempeñan un papel clave en las ventas realizadas. Sin embargo, no especificó a qué mercado se refiere este sistema de ventas.

119. Fujian Shenyuan manifestó que los códigos reportados cumplen con las normas de calidad del producto investigado. Presentó el listado de sus códigos de producto y la composición de estos. Indicó que el código 100000 corresponde al producto principal de la fábrica, mientras que los productos secundarios (100004, 100008, 100093 y 100094) se generan por orden según la configuración del sistema SAP, por su nombre en inglés Systems, Applications, Products in Data Processing, mientras que el resto de los códigos de producto de sulfato de amonio, están configurados, pero no se utilizan.

120. Presentó aclaraciones sobre el reporte de ventas totales, divididas en mercado interno, de exportación a México y a terceros países. Refirió que los términos de los acuerdos de venta de sulfato de amonio a México son costo y flete, en adelante CFR, por las siglas en inglés de *Cost and Freight*, y aclaró que no afectan el precio de cada transacción.

121. En cuanto al tipo de cambio, indicó que analizó el impacto de este en sus costos de producción y precios de liquidación, ya que el envío de su única venta a México lo realizó en octubre de 2023 y, según su modelo de producción, el lote se fabricó en septiembre, por lo que utilizó el costo de producción de dicho mes para el cálculo utilizando el tipo de cambio de septiembre de 2023. Asimismo, señaló que utilizó para los cálculos, el tipo de cambio más alto de los reportados en el mes de septiembre.

122. Respecto del precio de exportación, presentó su única venta de exportación a México realizada durante el periodo investigado, dos contratos con sus aclaraciones sobre cuál es el que determina las condiciones de la venta, la factura de venta, la declaración de mercancías de exportación de la aduana de China, conocimiento de embarque, certificado de limpieza y los comprobantes de pago.

123. Realizó precisiones sobre la relación entre el número de contrato y la factura de venta, la fecha de venta y las fechas de pago reportadas en su base de ventas al mercado de exportación. Señaló que la fecha reportada en la base de datos corresponde a la fecha de la factura.

124. Respecto a los ajustes de precio de exportación, presentó la factura relacionada al flete marítimo en el periodo investigado, en la que reportó el monto en dólares de los Estados Unidos, en adelante dólares, por tonelada.

125. En cuanto a los ajustes adicionales solicitados por la Secretaría, señaló lo siguiente:

- a. Flete interno: todos sus productos son recogidos por el cliente en el muelle, por lo que no hay flete interno. Adicionalmente, señaló que sus almacenes se instalan directamente en los puertos de atraque, por lo que dicho ajuste no es aplicable. No presentó soporte probatorio.
- b. Crédito: reportó los gastos por crédito y calculó el plazo de pago con el número de días que transcurrieron entre la fecha de la publicación del anuncio de la tasa preferencial de préstamos cotizada en el mercado, LPR por las siglas en inglés de *Loan Prime Rate*, y la fecha del primer pago recibido; para ello indicó que utilizó el tipo de interés preferencial del préstamo por el periodo de crédito entre 360 días, por el valor de la factura. Para la tasa de interés, proporcionó las tasas obtenidas del Banco de China.
- c. Tarifas adicionales: consisten en gastos de tramitación para procesar el pago, mismos que ya están incluidos en el precio, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste. No presentó soporte probatorio que permita validar su señalamiento.

126. Adicionalmente, Fujian Shenyuan, proporcionó información y soporte documental adicional a su respuesta al formulario sobre las ventas internas y costos de producción, misma que no fue requerida por la Secretaría, relacionada con hojas de trabajo, que no contaron con soporte documental probatorio y con el detalle metodológico correspondiente.

127. Con base en el análisis integral de la información y respuestas presentadas por Fujian Shenyuan, la Secretaría hace los siguientes señalamientos:

- a. La Secretaría no tiene certeza sobre el giro de la empresa compareciente y la “existencia de producción de sulfato de amonio”, ya que en el soporte probatorio presentado no se puede identificar si la producción corresponde a una de sus empresas vinculadas o de si en realidad corresponde a Fujian Shenyuan.
- b. En las capturas de pantalla de su sistema contable, correspondientes a octubre de 2023, que se refiere a la información de la planificación de ventas y envíos, se identificó a Fujian Shenyuan como cliente final, por lo que no se tiene certeza sobre su función en la operación de venta.
- c. Respecto a los contratos de venta proporcionados, la Secretaría identificó que ambos contratos refieren al mismo acuerdo legal, donde la única diferencia se encuentra en las condiciones de venta, prevaleciendo el de fecha más reciente. En cuanto a las aclaraciones de algunos conceptos identificados en los documentos, únicamente señaló que estos no afectan al precio de venta, sin dar un detalle sobre los términos y su relación con las ventas del producto investigado.
- d. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, y términos de venta, contenidos en la factura presentada y la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias. En cuanto a la fecha reportada, a pesar de su explicación, la empresa siguió considerando en el registro de la operación la fecha del establecimiento del contrato como fecha de venta, sin proporcionar explicaciones al respecto.

- e. Respecto del tipo de cambio para el registro de las ventas y los costos de producción, la Secretaría considera lo siguiente:
- i. De acuerdo con el artículo 2.4.1 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría no observó el detalle suficiente para confirmar que los registros de diferentes elementos que conforman al precio de exportación y a los costos de producción tomaran tipos de cambio distintos.
 - ii. La Secretaría no contó con información y pruebas suficientes para observar la base contable sobre la cual se realiza el cálculo de los costos y la consideración de un tipo de cambio específico. Fujian Shenyuan tampoco presentó información y pruebas específicas para la propuesta del tipo de cambio empleado o solicitado para efectos del análisis de los precios y los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador.
 - iii. La Secretaría no contó con las pruebas suficientes que permitieran observar que empleando cierto tipo de cambio se pudiera realizar la adecuación de los costos para el periodo y producto investigados o la afectación que sufrirían los costos por considerar un tipo de cambio distinto al del mes correspondiente en que se ejecutó la venta del producto investigado.
 - iv. Fujian Shenyuan debió reportar el tipo de cambio de la fecha y el costo de producción en la que se ejecutó la transacción y se extendió la factura de venta.
 - v. Respecto de su propuesta para utilizar el tipo de cambio mayor de septiembre, no justificó la razonabilidad de utilizar un tipo de cambio específico y cómo el mes de septiembre refleja el comportamiento del mercado en el periodo investigado.

128. Respecto de los ajustes al precio de exportación, la Secretaría consideró que, en la factura de venta, así como en los documentos anexos a la transacción, se observaron ajustes incidentales a la venta y que forman parte del precio que no fueron ajustados, lo que no garantiza una comparación equitativa con el valor normal. Fujian Shenyuan no tuvo debidamente en cuenta las circunstancias particulares sobre las cuales se realizaron las operaciones de venta en el mercado de exportación a México durante el periodo investigado, es decir, no consideró las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, aun cuando la Secretaría requirió a la empresa la información que era necesaria para garantizar la comparación equitativa.

129. Por lo expuesto, la Secretaría considera que no contó con los elementos suficientes que le permitieran contar con un precio de exportación fiable a nivel ex fábrica para su comparación con el valor normal. La Secretaría considera que la exportadora es la fuente primaria de la información, por lo que debió contar con los soportes probatorios necesarios, fiables y verificables que permitieran a la Secretaría estimar un precio de exportación comparable.

130. Respecto a la información adicional proporcionada por Fujian Shenyuan para las ventas internas y los costos de producción, como se indica en los puntos 47, 48 y 49 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la presentación de dicha información y pruebas resulta extemporánea, aunado a que la Secretaría no la solicitó.

131. En este sentido y de acuerdo con lo descrito en este apartado, la Secretaría considera que Fujian Shenyuan no cooperó en la medida de sus posibilidades en esta etapa de la investigación, debido a que no presentó la información pertinente para el cálculo del margen de discriminación de precios, en virtud de que no proporcionó la información solicitada o la presentó de manera incompleta, por lo que la Secretaría se encontró imposibilitada para validar la referida información. No obstante, Fujian Shenyuan, contó con el tiempo suficiente para presentar la información requerida, ya que además de los 28 días hábiles otorgados para responder al formulario de investigación *antidumping*, se le otorgó un plazo adicional, conforme al punto 22 de la presente Resolución, dando un total de 33 días hábiles para tal efecto, de conformidad con los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo *Antidumping*, y 53, último párrafo de la LCE.

132. La Secretaría consideró que, al ser esta empresa la fuente primaria de información tiene la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de forma completa, considerando que tuvo amplia oportunidad para ello. Por lo tanto, considera que dicha productora ha entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario, por lo tanto, limitó el análisis de la Secretaría.

133. Por lo anterior, la Secretaría determinó no emplear la información de Fujian Shenyuan para el cálculo del margen de discriminación de precios, debido a que no cuenta con el soporte documental correspondiente a los ajustes relacionados a la venta de exportación a México, así como para los costos de producción que permita a la Secretaría observar y replicar que los precios de venta están a nivel ex fábrica, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*; 36 de la LCE; y 53 y 54 de RLCE, y tampoco se puede identificar que los costos de producción cumplan con los artículos 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*; 32 de la LCE; y 44 del RLCE.

134. En consecuencia, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping*; y 54, segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, se determina emplear la información que obra en el expediente administrativo, en este caso, corresponde al margen calculado conforme a la información de la Solicitante.

2. Precio de exportación

135. Agrogen presentó el listado de las operaciones de importación de sulfato de amonio originarias de China, que ingresaron a México por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, NICO 00, para el periodo investigado, que le fue proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, en adelante ANIQ, a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM.

136. Señaló que la fracción arancelaria es específica, y, por lo tanto, a través de ella únicamente debería importarse sulfato de amonio; sin embargo, identificó mercancía distinta al producto objeto de investigación, por lo que realizó una depuración a la base de datos de las importaciones considerando los criterios de identificación descritos en el punto 35 de la Resolución de Inicio, consistentes en: i) la descripción del producto, y ii) operaciones con un volumen inferior a 25 kilogramos, al considerarlas como muestras.

137. Una vez que identificó las operaciones de importación a partir de los criterios descritos, y toda vez que el sulfato de amonio se comercializa en presentaciones estándar y granular considerando el tamaño de la partícula, clasificó las importaciones de sulfato de amonio, para lo cual consideró las descripciones que incluían las palabras “estándar”, “*standard*” o “STD”, y “granular” o “granulado”.

138. Asimismo, señaló que la diferencia entre el sulfato de amonio granular y el compactado, radica básicamente en la forma del gránulo, por lo que ambos casos pueden considerarse como una misma presentación.

139. Como se describe en el punto 38 de la Resolución de Inicio, propuso un criterio de identificación a partir del precio, para identificar el tipo de presentación por operación cuando la descripción no contenía este dato.

140. De acuerdo con lo descrito en el punto 39 de la Resolución de Inicio, Agrogen solicitó que se incluyera el análisis de la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, NICO 99, por la cual puede clasificarse el sulfato de amonio en todas sus formas físicas, con o sin aditivos, incluyendo el sulfato de amonio mezclado o combinado con otros productos, cuando el sulfato de amonio en porcentaje sea mayor a 60% de la mezcla.

141. Agrogen señaló que el sulfato de amonio originario de China se internó por una fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, NICO 00. Particularmente, para la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, NICO 99, consideró la conducta elusiva de los productores exportadores chinos y proporcionó la base con la información de las importaciones realizadas por dicha fracción arancelaria, que obtuvo a través de la ANIQ, proveniente de la ANAM.

142. Aclaró que bajo la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, NICO 99, no se observaron importaciones de sulfato de amonio originarias de China en condiciones de discriminación de precios, o de mezclas de sulfato de amonio con porcentaje mayor al 60% de la mezcla, por lo que no proporcionó criterios para la identificación de las operaciones de importación para el periodo investigado.

143. Con base en lo descrito anteriormente, a partir del valor en aduana la Solicitante estimó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada una de las presentaciones.

144. La Secretaría se allegó las estadísticas de importación de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, elaboradas por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México, y el INEGI correspondientes al periodo investigado, para las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE, NICO 00 y 99, respectivamente, las comparó con las bases de datos proporcionadas por la Solicitante, y observó diferencias en valor y volumen.

145. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta la Balanza Comercial para calcular el precio de exportación, toda vez que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes, apoderados aduanales y la autoridad aduanera, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el valor, el volumen y la descripción del producto importado en cada operación.

146. Para contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de investigación, la Secretaría requirió a las empresas importadoras comparecientes, para que proporcionaran la totalidad de los pedimentos de importación, con sus respectivos documentos anexos para la internación de la mercancía.

147. A partir de los criterios de identificación propuestos por la Solicitante y los pedimentos de importación proporcionados por las empresas importadoras comparecientes, la Secretaría identificó el producto investigado, considerando la descripción y la clave de importación de aquellas operaciones que corresponden a importaciones definitivas; asimismo, clasificó las operaciones conforme a la presentación, es decir, estándar y granular. Cabe señalar que hubo transacciones que la Secretaría no pudo clasificar por presentación, ya que no contó con los elementos necesarios, mismas que representan el 3% del volumen total identificado del sulfato de amonio objeto de investigación, por lo que en la próxima etapa del procedimiento la Secretaría se allegará la información que le permita realizar dicha clasificación.

148. Asimismo, se precisa que, de acuerdo con los puntos 47 y 48 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no consideró procedente las propuestas de Agrogen consistentes en:

- a. Excluir las muestras, considerando para ello el peso de las transacciones, toda vez que si corresponden al producto objeto de investigación, estas deben incluirse en el análisis.
- b. Clasificar las transacciones por presentación considerando el precio, ya que es la variable de análisis, por lo que no puede ser simultáneamente objeto de análisis, aunado a que, del análisis se identificaron operaciones con especificaciones sobre la presentación que no cumplen con el criterio señalado por la Solicitante, al encontrarse por debajo del precio referido.

a. Determinación

149. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada una de las presentaciones del sulfato de amonio, es decir, estándar y granular. Para las operaciones en las que no pudo identificar la presentación, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado. Los precios se reportaron en dólares por kilogramo.

150. La Secretaría consideró para el cálculo la información y metodología proporcionada por la Solicitante, así como los datos y pruebas relacionadas con las operaciones realizadas por las importadoras comparecientes en el periodo investigado.

b. Ajustes al precio de exportación

151. La Solicitante obtuvo el precio de exportación considerando el valor en aduana reportado en la base de datos proporcionada por la ANIQ, con la finalidad de llevar el precio de las importaciones del producto objeto de investigación a nivel ex fábrica o el más cercano a este, propuso realizar un ajuste por términos de venta, específicamente por concepto de flete marítimo, conforme al punto 52 de la Resolución de Inicio.

i. Flete marítimo

152. Agrogen aportó información proveniente de una publicación de la empresa Argus Media Ltd., en adelante Argus, que es una empresa proveedora independiente de inteligencia de mercado para los mercados mundiales de energía y productos básicos. Dicha publicación contiene el reporte mensual de referencias de precios de distintos productos, entre los que se encuentran los fertilizantes nitrogenados como el sulfato de amonio y la urea. Asimismo, incluye información de montos en dólares por tonelada de flete de fertilizantes como la urea, que al igual que el sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado y se transporta de manera similar, por lo que consideró como referencia el flete por transportación de urea del puerto de carga en China al puerto de destino en el oeste de México.

153. A partir de la información descrita, Agrogen calculó el monto del ajuste por flete, como el promedio de la tarifa baja y alta reportada para cada mes del periodo investigado.

154. La Secretaría accedió a la página de Internet <https://www.argusmedia.com/es>, y observó que Argus se ostenta con experiencia en el sector de transporte de mercancías. Observó que en dicha página se puede identificar el costo de los fletes a nivel mundial, tal como lo señaló la Solicitante.

155. En relación con el soporte probatorio proporcionado por Agrogen, la Secretaría observó que en las publicaciones efectivamente se reporta el flete para la transportación de urea desde China a México, en dólares por tonelada, y que la información corresponde a cada mes del periodo investigado. La Secretaría consideró que la referencia del monto por transportar urea de China a México es conforme con las disposiciones legales aplicables y, por lo tanto, es válida para efectos del cálculo del ajuste por flete marítimo, ya que ambos son fertilizantes granulados, y se transportan de la misma manera.

156. En la presente etapa, la Secretaría contó con la información del flete marítimo en la operación realizada por la exportadora Fujian Shenyuan, conforme a lo descrito en el punto 124 de la presente Resolución, así como la información de los pedimentos proporcionados por las empresas importadoras, por lo que contó con información específica del producto investigado, que proviene de operaciones efectivamente realizadas. Con base en el promedio de ambas fuentes, la Secretaría calculó el monto del ajuste por flete en dólares por kilogramo.

ii. Seguro

157. Adicionalmente, la Secretaría observó en los pedimentos de importación proporcionados por las empresas importadoras comparecientes, que algunas operaciones incluyen el desglose por concepto de seguro y contó con el soporte probatorio correspondiente. Por lo anterior, a partir de dicha información, estimó un monto en dólares por kilogramo, para ajustar por concepto de seguro considerando el volumen reportado para cada una de dichas transacciones.

iii. Determinación

158. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*; 36 de la LCE; y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por flete marítimo y seguro, a partir de la información, metodología y pruebas aportadas por la empresa exportadora, las importadoras y la que se allegó la Secretaría.

3. Valor normal

a. Precios internos

159. Agrogen señaló que en el mercado chino existen ventas de sulfato de amonio en cantidades comerciales, pero el precio al que se vende dicha mercancía no permite una comparación válida con el precio de exportación calculado y, por lo tanto, para calcular el valor normal, se deberá recurrir a la metodología de valor reconstruido. Lo anterior, en virtud de que el precio se encuentra por debajo de los costos de producción e incluso por debajo del costo de las materias primas.

160. La Solicitante obtuvo referencias de precios mensuales del sulfato de amonio en el mercado interno de China durante el periodo investigado, reportadas en yuanes (moneda de curso legal en China) por tonelada, a través de la publicación especializada Echemi.

161. Puntualizó que las referencias independientemente de su presentación, son precios que no reflejan condiciones comerciales normales, toda vez que el precio se encuentra por debajo de los costos de producción e incluso por debajo de los precios de la materia prima. Indicó que, por lo tanto, resulta irrelevante el nivel comercial al que se encuentren las referencias de precios, o bien, la presentación del sulfato de amonio.

162. La Solicitante proporcionó un documento con las credenciales de la empresa Echemi, obtenidas de la página de Internet www.echemi.com; el reporte de los precios de venta de sulfato de amonio en el mercado doméstico de China correspondientes al periodo investigado en yuanes por tonelada y en dólares por tonelada; el documento de descarga con el historial de precios internos de sulfato de amonio en China, que incluye un gráfico de la curva y el cambio de los precios, y el tipo de cambio de yuanes a dólares que obtuvo de la página de Internet Investig.com (anexando las impresiones de pantalla de su consulta). Preciso que la empresa Echemi, no hace distinción sobre el tipo de presentación, y que únicamente se refiere al sulfato de amonio que se vende en el mercado interno de China. Proporcionó la explicación de la consulta y la descarga de las referencias de precios.

163. De acuerdo con el punto 66 de la Resolución de Inicio, Agrogen señaló que la página de Internet Investing.com, que utilizó para obtener el tipo de cambio, es una fuente válida, confiable, pertinente, a su alcance y públicamente disponible.

164. La Secretaría observó que la empresa Echemi ofrece servicios de cadena de suministro de productos químicos con sede en Hong Kong, así como suministro de materias primas químicas, investigación y análisis, marketing, distribución, logística y comercio electrónico. En la página de Internet de la empresa identificó que es una plataforma B2B (*business to business*), química transfronteriza digital, que proporciona el análisis de precios de mercado de más de 500 materias primas.

165. Adicionalmente, la Secretaría identificó que Echemi señala que las bases de datos de precios de productos químicos, entre los que se encuentra el producto investigado, reportan precios históricos de las mercancías, una comparación de tendencias y la descarga de datos en diferentes formatos. Esta empresa también describe que cuenta con cuatro precios, incluido el precio interno de China, el precio internacional, el precio regional de China y el precio por empresa en la base de datos.

166. La Secretaría observó que el documento de descarga de la Solicitante cumple con los detalles descritos por Echemi en el reporte de los precios históricos, específicamente para los precios en el mercado interno de China, el formato y las herramientas para el análisis de los precios por parte del usuario. Asimismo, identificó la existencia de reportes de precios por empresas chinas.

167. En cuanto a las referencias de precios, la Secretaría comparó el reporte de los precios en yuanes por tonelada presentado por la Solicitante a partir de las pruebas relacionadas con la información que obtuvo de Echemi para cada uno de los meses que conforman el periodo investigado, observó que los precios reportados coinciden con el soporte presentado expresados en yuanes por tonelada.

168. En relación con el tipo de cambio empleado en el cálculo de los precios en el mercado interno, la Secretaría obtuvo la información del Banco de China a través de la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/zhengcehuobisi/125207/125217/125925/17105/index5.html>, por lo que, para este procedimiento, determinó aplicar dicha información para obtener los precios en dólares por tonelada del sulfato de amonio en el mercado interno.

169. Conforme al punto 72 de la Resolución de Inicio, la Solicitante proporcionó su estructura de costos para la producción de una tonelada de sulfato de amonio estándar a granel para el periodo investigado, e indicó que debe ser utilizada para calcular el costo de producción en China, con la finalidad de demostrar que los precios obtenidos en el mercado interno del país investigado no reflejan condiciones normales de mercado. La estructura considera a: i) las materias primas, y los factores de consumo relacionados con el azufre y el amoníaco; ii) el costo de transformación del azufre para la obtención del ácido sulfúrico, y iii) la mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación. Presentó el soporte correspondiente a la información que obtuvo de su sistema contable.

170. Agrogen calculó los costos de producción del sulfato de amonio estándar en China, a partir de su estructura de costos de producción y señaló que cumple con el artículo 46 del RLCE, al emplear la siguiente información:

- a. El precio promedio en China del amoníaco y el azufre, en dólares por tonelada, obtenido a partir de información de la empresa Argus, mismo que considera términos y condiciones de venta. Presentó la página de Internet www.argusmedia.com/en, así como archivos con los precios del amoníaco y el azufre, para los meses de enero de 2023 a junio de 2024, para varias regiones, incluida China.
- b. Consideró los factores de consumo de Agrogen relacionados con las materias primas empleadas en el proceso productivo, vigentes en el periodo investigado.
- c. Para la mano de obra consideró las horas-hombre por tonelada que empleó Agrogen, su capacidad instalada, el número de días de operación efectiva y el número de empleados directos para fabricar sulfato de amonio durante el periodo investigado. Una vez que calculó el total de horas-hombre, obtuvo el salario por hora establecido en China, a partir de la información disponible en China Briefing para la que proporcionó el soporte probatorio correspondiente. Debido a que la publicación reportó las cifras en renminbis, Agrogen proporcionó las cifras en dólares considerando el tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet Investing.com.
- d. Gastos indirectos de fabricación de Agrogen, toda vez que no es posible para la Solicitante obtener esta información del mercado chino.

171. Para la estructura de costos, la Solicitante indicó la fuente de la cual obtuvo el tipo de cambio de pesos a dólares y explicó que la información relacionada con las materias primas y el proceso productivo provienen de su sistema contable, así como de las clasificaciones internas para asignar gastos a la mercancía investigada. Preciso que los valores pueden cambiar entre periodos, de acuerdo con la producción que se realiza, así como la eficiencia y porcentaje de utilización de la planta y sostuvo que la estructura de costos que proporcionó se refiere a la producción del sulfato de amonio en su presentación estándar. Sin embargo, es aplicable para las distintas presentaciones observadas por la Secretaría. Específicamente, para el sulfato de amonio granular, explicó que al costo calculado se le adiciona un "costo granulado".

172. Respecto a la información sobre los precios de las principales materias primas en China, indicó que las evaluaciones de precios de Argus se basan en la información recibida de una amplia gama de participantes en el mercado, incluidos productores, comerciantes e intermediarios. Proporcionó la metodología empleada por Argus para la obtención de los precios para cada uno de los insumos y precisó que se presentan bajo el término de venta costo y flete en frontera, en adelante CFR *border*, por las siglas en inglés de *Cost and Freight Border*. Proporcionó el soporte probatorio de las cifras reportadas para los insumos en el periodo investigado.

173. Agrogen indicó que solo aplicó el 13% correspondiente al impuesto al valor agregado, en adelante IVA, para las materias primas de fertilizantes en China y presentó las capturas de pantalla que amparan el porcentaje a partir de información obtenida de Argus y de Lorenz & Partners, esta última empresa dedicada a servicios de consultoría.

174. En cuanto a las referencias de precios sobre el salario mínimo en China, Agrogen manifestó que es una referencia válida para el periodo investigado, ya que considera información de todas las provincias en China, se observa la vigencia de los salarios durante el periodo investigado y reflejan el comportamiento de toda la industria en China, de la que también forma parte la industria del producto objeto de investigación. Agregó que en China Briefing la información proporcionada se refiere a la remuneración laboral mínima que deben pagar los empleadores en los distintos gobiernos provinciales, citándose la fecha de entrada en vigor de los salarios oficiales.

175. Agrogen señaló que la información de costos incluye su información contable para suplir o complementar información sobre costos del productor-exportador chino, como se describió en el punto 74 de la Resolución de Inicio.

176. La Solicitante puntualizó que, a partir del costo de producción calculado, corroboró que el precio al que se vendió el sulfato de amonio durante el periodo investigado se encuentra por debajo del “precio de producción” (costo de la materia prima, mano de obra y gastos indirectos), e incluso por debajo del costo de la materia prima. Por lo anterior, los precios internos no permiten una comparación válida con el precio de exportación calculado y, por lo tanto, para calcular el valor normal se deberá recurrir a la metodología de valor reconstruido, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE.

177. La Secretaría analizó la información proporcionada por Agrogen en el “Estado de Costo de Producción e Integral del sulfato de amonio estándar”, y observó montos unitarios de materias primas adquiridas, mano de obra, gastos indirectos y el factor de consumo para la elaboración de una tonelada de sulfato de amonio en el periodo investigado. A fin de corroborar las cifras reportadas por la Solicitante, la Secretaría revisó el soporte probatorio correspondiente al estado de costos ventas y utilidades y replicó la metodología. Observó que los montos totales de materia prima adquirida, mano de obra y gastos indirectos de fabricación para el periodo investigado se relacionan con el sulfato de amonio objeto del presente procedimiento y la estimación de participaciones, como de montos unitarios, tienen como base el volumen de sulfato de amonio producido de julio de 2023 a junio de 2024.

178. Es importante señalar que en los diferentes reportes presentados por Agrogen, relacionados con la fabricación de sulfato de amonio, la Secretaría no encontró diferencias en las cifras de materias primas, mano de obra y gastos indirectos. Por lo anterior, la Secretaría considera razonable la estructura propuesta por la Solicitante para efectos del cálculo de costos de producción y del valor reconstruido para el sulfato de amonio en China.

179. En relación con la información de los precios de la materia prima en China, la Secretaría revisó las credenciales de la empresa Argus, proporcionadas por Agrogen. Asimismo, accedió a la página de Internet y observó que en la misma se puede identificar información de precios de materias primas, tales como petróleo crudo, gas LP, productos químicos y fertilizantes, entre los que se encuentran el amonio y el azufre.

180. Para validar las cifras reportadas, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara las capturas de pantalla. En respuesta, Agrogen proporcionó las imágenes de los pasos a seguir para la descarga de la información, así como la captura de pantalla en la que se observa el archivo obtenido.

181. La Secretaría observó que la información proporcionada corresponde a los precios de amoniaco y de azufre en dólares por tonelada para el periodo investigado y de varias regiones, entre las que se encuentra China. Los precios están reportados a nivel CFR *border*. Asimismo, para comparar las tasas de IVA, reportadas por Agrogen, accedió a la página de Internet <https://www.argusmedia.com/en/news-and-insights/latest-market-news/1860282-china-vat-cut-unlikely-to-affect-fertilizers-long-term>, en la que observó un artículo del 3 de marzo de 2019, en el que se menciona una disminución de IVA de 16% a 13%, también proporcionó información obtenida de la empresa Lorenz & Partners del 6 de mayo de 2024, en la que se observan cuatro rangos de tipos de IVA.

182. A fin de corroborar la tasa del IVA, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet y observó que, si bien ha habido actualizaciones, las tasas mencionadas por Agrogen estuvieron vigentes en el periodo investigado; específicamente en la página de Internet de la Administración Estatal de Impuestos de la República Popular China <https://www.chinatax.gov.cn/eng/c101270/c101272/c5157954/content.html>, hace referencia a que la tasa del IVA para los fertilizantes es de 13%, por lo que la Secretaría aceptó aplicar la tasa propuesta por Agrogen a los precios de los insumos.

183. Respecto a la estimación del monto de mano de obra, la Secretaría accedió a la página de Internet de China Briefing <https://www.china-briefing.com/news/guia-del-salario-minimo-en-china-2024/>, en la que observó el salario mínimo en China para 2023 y comparó el soporte probatorio, el cual corresponde a 2024; observó que tanto la información de la página señalada, como la del soporte proporcionado reportan el salario desglosado por regiones y para cada una de ellas se especifican niveles salariales. Las cifras observadas son las mismas, independientemente del año al que se refieren, por lo que la Secretaría calculó la mano de obra en China, a partir de la información y metodología proporcionadas por Agrogen.

184. La Secretaría observó que Agrogen reportó las cifras de gastos indirectos y gastos generales de producción, obtenidos a partir de la información del estado de costos de ventas y utilidades y los indicadores económicos de Agrogen, toda vez que no le fue posible obtener información del mercado chino.

185. En esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con la información de los estados de costos y gastos unitarios en toneladas, para cada presentación del sulfato de amonio, es decir, estándar y granular, a partir de la cual observó el monto reportado por Agrogen en sus respuestas al formulario y a la prevención, en la etapa inicial. La Secretaría observó que la información proporcionada por Agrogen proviene de su sistema contable y reporta los montos unitarios por materia prima, mano de obra, gastos indirectos, gastos administrativos, y gastos de venta. Por lo anterior, la Secretaría obtuvo un factor como la participación del proceso del granulado en el costo total de producción para aplicarlo a la estimación del costo de producción en China.

186. Con base en lo anterior, la Secretaría calculó los costos de producción, a partir de la información y metodología aportada por Agrogen, mismos que comparó contra los precios de sulfato de amonio en China, y observó que se encuentran por debajo de los costos de producción, lo que permite inferir que los precios en el mercado interno de China no están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

b. Determinación

187. De acuerdo con el punto inmediato anterior, la Secretaría consideró procedente calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal como quedó descrito en el presente apartado, los precios del sulfato de amonio en China no están dados en el curso de operaciones comerciales normales al estar por debajo de los costos de producción, así como el hecho de que la información de Fujian Shenyuan no aportó los elementos necesarios para verificar su información de costos de producción. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.2. del Acuerdo *Antidumping*; 31 de la LCE; y 42 del RLCE.

c. Valor reconstruido

188. Agrogen señaló que el valor reconstruido para ambas presentaciones se puede comparar con el precio de exportación de la mercancía china a México durante el periodo investigado y, con ello, la Secretaría puede verificar que los productores exportadores chinos de sulfato de amonio incurrir en una práctica de discriminación de precios.

189. La Secretaría reconoce que el sulfato de amonio incluye diferentes presentaciones, como la estándar y la granular, por lo que, para efectos del cálculo del valor normal, en esta etapa, contó con la información que le permitió realizar estimaciones en función de las características de presentación identificadas en las operaciones de importación del producto investigado efectuadas durante el periodo julio de 2023 a junio de 2024. Por lo anterior, realizó un análisis por presentación conforme a lo siguiente:

i. Sulfato de amonio estándar

190. Para la estimación del valor reconstruido, Agrogen aportó información y la metodología de cálculo del costo de producción descritas en los puntos 169 al 185 de la presente Resolución.

191. Respecto de la utilidad antes de impuestos, la Solicitante indicó que obtuvo la información de la empresa China Petroleum & Chemical Corporation, en adelante Sinopec, que es una de las empresas productoras más importantes de sulfato de amonio en China. Específicamente empleó la utilidad a nivel corporativo del segmento de productos químicos al que pertenece la producción y venta de fertilizantes de esta empresa.

192. Consideró el promedio de los reportes anuales de 2019 a 2023 para reflejar de manera adecuada el comportamiento real de la utilidad de la empresa productora a lo largo de un periodo razonable.

193. Al respecto, la Secretaría previno a Agrogen para que proporcionara la justificación sobre el cálculo del margen de utilidad, así como si este es representativo de la industria del producto objeto de investigación, los reportes anuales completos y las pruebas para cada una de sus afirmaciones.

194. En respuesta, Agrogen reiteró que Sinopec es una de las empresas productoras de sulfato de amonio más importantes en China. Para sustentar su afirmación proporcionó la página de Internet de la empresa referida <http://sinopec-amsul.com/>. La Secretaría accedió a dicha página y observó que Sinopec se ostenta como fabricante de sulfato de amonio en China, así como especificaciones sobre la fabricación del producto y sus características técnicas. Por ello, determinó emplear dicha información para el cálculo de la utilidad, ya que guarda relación con el producto investigado.

195. Por lo anterior, para el cálculo del margen de utilidad, Agrogen proporcionó los estados financieros de dicha empresa, correspondientes a 2023 y para el primer semestre de 2024. Aclaró que el monto reportado lo obtuvo como el promedio del margen de utilidad correspondiente al segmento de químicos.

196. La Secretaría revisó los estados financieros y observó los márgenes señalados por Agrogen. Con el objetivo de corroborar el reporte de las cifras para 2023, accedió a la página de Internet <http://www.sinopecgroup.com/group/en/bgjcbw/index.shtml>, proporcionada por la Solicitante, sin encontrar diferencias para el ejercicio fiscal.

197. En cuanto a la información de 2024, y como quedó descrito en el punto 101 de la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó el reporte proporcionado por la Solicitante y consideró pertinente utilizar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal 2023, misma que al presentar cifras cerradas y auditadas representa la mejor información disponible. Cabe señalar que la Secretaría comparó el margen promedio propuesto por la Solicitante y el observado en 2023, encontrando que la diferencia es poco significativa.

198. La Secretaría calculó el margen de utilidad, de conformidad con el artículo 46, fracción XI del RLCE, a partir de la información de la empresa Sinopec, debido a que es uno de los principales productores de sulfato de amonio en China.

199. Con base en lo anterior, la Secretaría sumó a los costos de producción, los gastos generales, y el margen de utilidad con base en la información aportada por la Solicitante a fin de calcular el valor reconstruido para el sulfato de amonio estándar en dólares por kilogramo.

ii. Sulfato de amonio granular

200. Para la estimación del valor reconstruido, la Solicitante señaló que la metodología es la misma que para la presentación estándar, la única diferencia es el costo adicional por granulación. Por lo que aportó la información y metodología de cálculo del costo de producción descritas en los puntos 169 al 185 de la presente Resolución, así como, el monto por concepto de granulación.

201. Al respecto, la Secretaría previno a Agrogen para que proporcionara la explicación de los costos adicionales por granulación. En respuesta, señaló que este monto se desglosa en la estructura de costos de producción para el sulfato de amonio estándar. Sin embargo, no proporcionó las pruebas que sustentaran la cifra reportada en la estructura de costos.

202. En la presente etapa, para el cálculo de los costos de producción, específicamente para sustentar el monto correspondiente a la granulación, la Secretaría contó con información proporcionada por la Solicitante, en la cual pudo identificar la variación existente entre los procesos productivos y, por ende, en los costos de producción, que responde a un proceso rotatorio en presencia de humedad y con adición de agentes granuladores, que al formar una sal en el proceso se aglutina hasta formar gránulos del tamaño deseado registrado como costos por granulado.

203. La Secretaría observó el importe del proceso del granulado, asimismo contó con elementos que le permiten identificar lo señalado por la Solicitante en cuanto a que las materias primas representan el mayor porcentaje en la estructura de costos, y que, por su parte, el proceso del granulado tiene una participación poco significativa.

204. El margen de utilidad se obtuvo conforme a lo descrito en los puntos 191 al 198 de la presente Resolución.

205. Con base en lo anterior, la Secretaría sumó a los costos de producción, los gastos generales, y el margen de utilidad con base en la información aportada por la Solicitante a fin de calcular el valor reconstruido para el sulfato de amonio granular en dólares por kilogramo.

d. Determinación

206. Con base en lo descrito en los puntos 199 y 205 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.2. del Acuerdo *Antidumping*; 31, segundo párrafo, fracción II de la LCE; y 46 del RLCE, la Secretaría calculó el valor reconstruido para el sulfato de amonio estándar y para el granular en dólares por kilogramo, y determinó procedente la aplicación de la metodología e información propuestas por la Solicitante.

207. En el caso de aquellas operaciones de exportación que no pudieron ser identificadas por descripción, conforme lo señalado en el punto 147 de la presente Resolución, la Secretaría determinó calcular un precio promedio de los precios de valor normal del sulfato de amonio estándar y granular, como valor normal; esto con la finalidad de no subestimar el cálculo del margen de discriminación de precios.

4. Margen de discriminación de precios

208. De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping*; 30, 54 y 64, último párrafo de la LCE; y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones de sulfato de amonio originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.1807 dólares por kilogramo.

H. Análisis de daño y causalidad

209. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes, además de la información que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

210. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que proporcionó Agroten, empresa que constituye la rama de producción nacional de sulfato de amonio similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 135 de la Resolución de Inicio y se confirma en el punto 233 de la presente Resolución.

211. En el punto 112 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó analizar los efectos de las importaciones investigadas en el periodo julio de 2021 a junio de 2024, pues aun cuando Agroten proporcionó información sobre sus indicadores económicos y financieros para el periodo julio de 2019 a junio de 2024, de acuerdo con la base de datos de la Balanza Comercial, fue en el periodo julio de 2021 a junio de 2024 cuando se registró el ingreso de importaciones originarias de China, las cuales compitieron directamente con la mercancía similar de producción nacional. Por lo tanto, para efectos del análisis de daño, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
julio de 2021 - junio de 2024		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
julio de 2021 - junio de 2022	julio de 2022 - junio de 2023	julio de 2023 - junio de 2024

212. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

213. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si el sulfato de amonio de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

214. En los puntos 114 a 126 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la información presentada por Agroten y determinó que existen elementos suficientes para considerar que el sulfato de amonio importado de China, y el de fabricación nacional son productos similares, ya que tienen las mismas características físicas; se fabrican con los mismos insumos y, aunque el proceso productivo que se utiliza para obtenerlo sea diferente, tienen la misma composición química; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

215. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con argumentos ni pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. De hecho, de acuerdo con el listado de ventas a principales clientes de Agroten, así como el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial correspondiente a la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que cinco clientes de Agroten también realizaron importaciones de sulfato de amonio originarias de China en el periodo analizado. Destaca que las empresas importadoras FERNO, FERGO, Isquisa, PRONAMEX, y NPK Soluciones manifestaron que en el periodo analizado adquirieron tanto sulfato de amonio originario de China como de fabricación nacional. Lo anterior, corrobora que el sulfato de amonio objeto de investigación y el de fabricación nacional se destinan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

216. A partir de lo descrito en los puntos 213 a 215 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que el sulfato de amonio importado de China y el de fabricación nacional son productos similares, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, pues aun cuando se obtienen mediante procesos productivos distintos, ambos productos presentan las mismas características físicas y composición química, ya que se elaboran a partir de los mismos insumos. Además, están dirigidos a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

217. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de sulfato de amonio, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de este.

218. En la solicitud de la investigación, Agrogen indicó que Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., en adelante Met-Mex Peñoles, Fefermex, S.A. de C.V., en adelante Fefermex, y ella son las únicas productoras de sulfato de amonio en México. Lo sustentó con una carta de la ANIQ del 8 de octubre de 2024, donde se confirma que, de acuerdo con los registros de dicha asociación, las empresas productoras de sulfato de amonio en México son Agrogen, Fertirey, S.A. de C.V., (subsidiaria de Met-Mex Peñoles) y Fefermex.

219. Conforme a los puntos 127 a 134 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la representatividad de Agrogen con base en la mejor información disponible consistente en la que aportó la Solicitante sobre su producción y la de Met-Mex Peñoles y Fefermex, así como la información complementaria de producción, ventas y capacidad instalada que se allegó la Secretaría respecto de Met-Mex Peñoles y Fefermex, empresas que apoyan la investigación, además de las cifras de producción, ventas y capacidad instalada de Avantor Performance Materials, S.A. de C.V., en adelante Avantor Performance y Univex, empresas que se manifestaron indiferentes a la investigación.

220. De acuerdo con dicha información, la Secretaría determinó que Agrogen es representativa de la rama de producción nacional de sulfato de amonio, toda vez que durante el periodo investigado produjo el 56% del sulfato de amonio de fabricación nacional, además de que contó con el apoyo de Met-Mex Peñoles y Fefermex. Asimismo, con base en la revisión de las operaciones de importación de la Balanza Comercial, la Secretaría observó que ni Agrogen ni el resto de las empresas productoras nacionales realizaron importaciones de sulfato de amonio durante el periodo analizado.

221. En esta etapa de la investigación, las importadoras comparecientes manifestaron que la Solicitante no cuenta con una participación suficiente en la producción nacional del sulfato de amonio para ser representativa de la rama de producción nacional, en contravención del artículo 5.4 del Acuerdo *Antidumping*. Cuestionaron el análisis de representatividad de la Resolución de Inicio pues señalaron que la Secretaría no contó con información precisa de la producción nacional de sulfato de amonio que demostrara que la Solicitante representó una proporción importante de dicha producción. Al respecto argumentaron lo siguiente:

- a. Las cifras de volumen de producción nacional que estimó la Secretaría carecen de certidumbre al no incluir a todas las empresas productoras de sulfato de amonio ya que no contó con las cifras de producción de Met-Mex Peñoles y Fefermex, además, de las seis empresas señaladas como productoras en el Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio, a quienes la Secretaría les requirió información, de las cuales solo dos empresas (Avantor Performance y Univex) respondieron.
- b. La estimación de la producción nacional es incompleta, ya que la Secretaría no contó con los volúmenes de producción de las empresas Agrofermex Industrial de Guadalajara, S.A. de C.V., en adelante Agrofermex Industrial, Agrofertilizantes del Sureste, S.A. de C.V., en adelante Agrofertilizantes del Sureste, Fertilizantes Guadalajara, S.A. de C.V., en adelante Fertilizantes Guadalajara, y Grupo Fertinal, S.A. de C.V., en adelante Grupo Fertinal quienes no respondieron el requerimiento de información formulado por la Secretaría para que proporcionaran su volumen de producción, y solamente utilizó las cifras de producción de la Solicitante y su porcentaje de participación obtenido de la ANIQ. En este sentido, en esta etapa de la investigación, las importadoras NPK Soluciones, PROFERNO y PRONAMEX identificaron como otra posible productora de sulfato de amonio a la empresa Fertiquim.
- c. En ausencia de la información directa de las empresas que no contestaron al requerimiento, la Solicitante estaba obligada a presentar una estimación de la producción nacional, junto con la metodología y criterios que permitiera a la Secretaría estimar el 100% de la producción nacional. Sin embargo, la Resolución de Inicio no describe metodología alguna presentada por la Solicitante y validada por la Secretaría para estimar el 100% de la producción nacional de sulfato de amonio.

222. Adicionalmente, las empresas importadoras manifestaron que, de acuerdo con cifras de producción de sulfato de amonio publicadas por el INEGI, correspondientes a la clasificación 325120 de la EMIM, la Solicitante representó menos del 40% de la producción total en el periodo investigado, y no así el 56% como se señaló en la Resolución de Inicio, por lo que no puede ser representativa de la rama de producción nacional. Solicitaron a la Secretaría contrastar la información de la Solicitante y de las otras productoras con la información reportada en el INEGI.

223. Agrogen replicó que, contrario a lo que argumentan las importadoras, su porcentaje de participación quedó acreditado con la información que presentó en la Solicitud de inicio, ya que proporcionó las cifras de producción del producto similar al investigado de Agrogen, Met-Mex Peñoles y Fefermex. Señaló que Met-Mex Peñoles y Fefermex proporcionaron sus volúmenes de producción, los cuales fueron reportados por la Solicitante. Añadió que, tal como se menciona en los puntos 21 y 22 de la Resolución de Inicio, la Secretaría requirió información adicional a Met-Mex Peñoles, y la empresa presentó su respuesta al requerimiento, por lo que queda claro que la Secretaría contó con las cifras de producción de Met-Mex Peñoles y Fefermex.

224. Respecto de las empresas mencionadas como productoras en el Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio, Agrogen señaló que algunas de ellas no produjeron sulfato durante el periodo investigado e incluso, a la fecha, siguen sin producir. Por lo tanto, las únicas tres empresas productoras de sulfato de amonio en el periodo investigado son Agrogen, Met-Mex Peñoles y Fefermex. Consideró que las respuestas a requerimiento de la ANIQ, así como de Avantor Performance y Univex lo confirman:

- a. La ANIQ respondió que las únicas productoras son precisamente Agrogen, Met-Mex Peñoles y Fefermex.
- b. Avantor Performance, aclaró que dejó de producir sulfato de amonio desde abril de 2023.
- c. Univex declaró no estar enfocada en la producción de sulfato de amonio.

225. Por lo anterior, Agrogen señaló que los volúmenes de producción nacional que estimó la Secretaría son totalmente ciertos, al incluir a todas las empresas productoras de sulfato de amonio en el periodo investigado de la presente investigación.

226. En este contexto, Agrogen consideró que carece de relevancia que las empresas mencionadas como productoras en el Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio, hayan comparecido a responder requerimientos de información, ya que ninguna de esas empresas, excepto Agrogen, Met-Mex Peñoles y Fefermex, fueron productoras de sulfato de amonio en el periodo investigado.

227. Finalmente, Agrogen manifestó que el señalamiento de las importadoras relativo a que su producción representó menos del 40% de la producción nacional en el periodo investigado y no así el 56% es incorrecto, pues los datos utilizados por las importadoras para su análisis no corresponden a la fabricación de fertilizantes sino a la fabricación de gases industriales. Por lo tanto, Agrogen reiteró que su producción representó 56% de la producción nacional durante el periodo investigado, porcentaje suficiente para solicitar el inicio de esta investigación, además de constituir una proporción importante para ser considerada como la rama de producción nacional, conforme a los artículos 4.1 del Acuerdo *Antidumping* y 40 de la LCE, y a la práctica administrativa.

228. Al respecto, la Secretaría considera improcedentes los argumentos de las importadoras, relacionados con la representatividad de Agrogen, ya que contrario a lo que afirman las empresas importadoras, el análisis de representatividad fue sustentado en pruebas pertinentes y positivas sobre el volumen de producción nacional de sulfato de amonio. Al respecto, destaca lo siguiente:

- a. La información de que se tuvo conocimiento en la etapa de inicio de la investigación constituía aquella que Agrogen tenía razonablemente a su alcance en términos de lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*. Las pruebas en su solicitud de investigación reconocen la existencia de Met-Mex Peñoles y Fefermex como productores nacionales de sulfato de amonio y contienen cifras de producción de dichas empresas.
- b. Conforme se señaló en los puntos 20 al 22 de la Resolución de Inicio, la Secretaría previno a Agrogen para que explicara cómo obtuvo los indicadores económicos de la rama de producción nacional, en particular el volumen de producción de Met-Mex Peñoles y Fefermex, ya que las cartas de apoyo presentadas por dichas empresas no incluyen cifras de este indicador. Asimismo, requirió a Met-Mex Peñoles complementar la información sobre sus indicadores de producción, ventas y capacidad instalada. Las empresas proporcionaron las aclaraciones correspondientes.
- c. En cumplimiento de la legislación aplicable a la materia, la Secretaría se cercioró de la existencia de otros productores nacionales de sulfato de amonio. Tal como se señaló en los puntos 130 a 132 de la Resolución de Inicio, la Secretaría requirió información sobre su producción a todas las posibles productoras señaladas en el Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio: Agrofermex Industrial; Agrofertilizantes del Sureste; Avantor Performance; Fertilizantes Guadalajara; Grupo Fertinal, y Univex. Sin embargo, solo las empresas Avantor Performance y Univex respondieron el requerimiento, manifestándose indiferentes a la investigación.
- d. La determinación del volumen de producción nacional de sulfato de amonio no consistió en una estimación a partir de porcentajes de la ANIQ, sino que fue una estimación a partir de la información que aportaron las propias empresas productoras: Agrogen, Met-Mex Peñoles, Fefermex, Avantor Performance y Univex. Por lo tanto, la Secretaría consideró los datos de producción de estas cinco empresas como la mejor información disponible para el análisis de grado de apoyo y representatividad de la rama de producción nacional.
- e. Dado que la Solicitante presentó cifras reales de producción, la Secretaría considera que no era necesaria una estimación de este indicador, como sugieren las importadoras, ya que como se señaló previamente, la información de producción propia de las empresas es una fuente confiable y constituye la mejor información disponible.

229. Por otra parte, la Secretaría considera que el análisis de representatividad que aportaron las empresas importadoras comparecientes, con base en información del INEGI, no resulta pertinente por las siguientes razones:

- a. De acuerdo con el catálogo de productos de la EMIM, disponible en la página de Internet https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/emim/2013/doc/EMIM_cat_productos.pdf, la información correspondiente a la clase de actividad 325120 se refiere a la fabricación de gases industriales donde no se incluye el sulfato de amonio.
- b. De acuerdo con el catálogo de productos de la EMIM, el sulfato de amonio se incluiría en la clase de actividad 325310, correspondiente a fabricación de fertilizantes que también incluye productos distintos al sulfato de amonio. De hecho, conforme a una consulta realizada al INEGI, este explicó que dicha clasificación comprende a los fertilizantes nitrogenados, fosfatados, ácidos, así como otros tipos de fertilizantes. Además, señaló que en apego a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica no dispone de información de volúmenes de producción por producto, sino únicamente a nivel de familias.
- c. Debido a que la información de la EMIM no es específica sobre la producción de sulfato de amonio, no puede considerarse como la mejor información disponible para determinar la rama de producción nacional del producto similar de fabricación nacional ni para evaluar la representatividad de la Solicitante.

230. Finalmente, atendiendo a los argumentos vertidos por NPK Soluciones, PROFERNO y PRONAMEX sobre la existencia de otra posible productora de sulfato de amonio, la Secretaría realizó un requerimiento de información a la empresa Fertiquim para confirmar si produce sulfato de amonio.

231. En respuesta al requerimiento de la Secretaría, Fertiquim señaló que no es productora de sulfato de amonio, sino que se dedica a la comercialización del mismo. En consecuencia, se opone a la presente investigación pues se vería afectada en caso de que decidiera importar sulfato de amonio originario de China.

232. La Secretaría considera que la información con la que contó en la presente etapa de la investigación, es suficiente para confirmar lo resuelto en la Resolución de Inicio sobre la determinación de la producción nacional de sulfato de amonio a partir de las cifras de producción de Agrogen, Met-Mex Peñoles, Fefermex, Avantor Performance y Univex. Con base en dicha información la Secretaría reitera que la Solicitante constituye una proporción importante de la producción nacional, pues durante el periodo investigado produjo el 56% del sulfato de amonio de fabricación nacional.

233. Por lo tanto, la Secretaría confirma en esta etapa de la investigación que Agrogen constituye la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que produjo el 56% de la producción nacional total de sulfato de amonio en el periodo investigado y cuenta con el apoyo de Met-Mex Peñoles y Fefermex, por lo que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada con algún importador o exportador, o que realizara importaciones del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

234. Como se indicó en el punto 210 de la Resolución de Inicio, para analizar el comportamiento del mercado internacional de sulfato de amonio, Agrogen aportó el Estudio de Mercado de Sulfato de Amonio. Debido a que los datos reportados en la publicación están expresados en toneladas base 100% nitrógeno, para su conversión a toneladas métricas, dicho volumen se divide entre 0.21, que es el contenido de nitrógeno en el sulfato de amonio. De acuerdo con esta información, la Solicitante señaló lo siguiente:

- a. La producción mundial de sulfato de amonio aumentó 3.1% anualmente durante el periodo 2012-2022. En el último año, los principales países o regiones productoras de sulfato de amonio fueron China, Europa Occidental, los Estados Unidos, la Comunidad de Estados Independientes, los Países Bálticos, el Sureste de Asia y Oceanía.
- b. El consumo mundial aparente creció 3.1% anualmente durante el periodo 2012-2022. Las regiones de mayor crecimiento fueron la Comunidad de Estados Independientes, los Países Bálticos, África, China Continental y el subcontinente indio. En 2022, cuatro regiones/mercados representaron el 60.2% del consumo mundial total: Sudeste Asiático, Oceanía, América Central y del Sur, China continental y los Estados Unidos.
- c. En 2022, las principales regiones o países importadores fueron el Sudeste Asiático, Oceanía, América Central y del Sur, Europa Occidental, los Estados Unidos, África y Oriente Medio. En conjunto, representaron el 90.9% de todas las importaciones.

- d. En 2022, las principales regiones o países exportadores fueron China Continental, Europa Occidental, los Estados Unidos, Noreste de Asia y Canadá, que representaron el 89.4% de todo el comercio de exportación. China Continental pasó de ser un mercado exportador insignificante a convertirse en el segundo mayor exportador, con una participación en las exportaciones mundiales de 20% en 2012, y en el primer exportador con 35.4% en 2014 y 58.6% en 2022.

235. Como se señaló en el punto 212 de la Resolución de Inicio, con la finalidad de realizar un análisis del comportamiento del comercio mundial de sulfato de amonio con información lo más reciente posible, la Secretaría se allegó las cifras de exportaciones e importaciones mundiales que reporta la base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, UN Comtrade, por las siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database* correspondientes a la subpartida 3102.21, en donde se clasifica el producto investigado, para los años 2021, 2022 y 2023.

236. Esta información indica que entre 2021 y 2023 las exportaciones mundiales de sulfato de amonio tuvieron un ligero crecimiento de 0.1%, al pasar de 17.81 a 17.82 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2023 fueron China con 77.3%, Bélgica con 5.3%, los Estados Unidos con 3.5%, Canadá con 2.7%, Japón y Países Bajos ambos con 1.5% de las exportaciones totales. México ocupó el lugar 86 del total de los países exportadores.

237. Las importaciones mundiales de sulfato de amonio se redujeron 30% entre 2021 y 2023, al pasar de 16.93 a 11.88 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2023 fueron Brasil con 43.1%, los Estados Unidos con 8%, Malasia con 6.9%, Indonesia con 5.9%, México con 3.6% y Sudáfrica con 2.6% de las importaciones totales.

238. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentó información que desvirtuara el comportamiento del mercado internacional descrito anteriormente. De hecho, FERGO indicó que China, los Estados Unidos, Bélgica y Rusia son los principales países exportadores de sulfato de amonio, los cuales han abastecido el mercado internacional, incluyendo a México.

4. Mercado nacional

239. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, además de Agrogen, las empresas Met-Mex Peñoles, Fefermex, Avantor Performance y Univex fabricaron sulfato de amonio en México durante el periodo analizado, mientras que el principal consumidor de dicho producto es el sector agrícola.

240. En esta etapa del procedimiento, las empresas importadoras comparecientes reconocieron como productoras nacionales a las empresas mencionadas en el punto inmediato anterior y coincidieron en que el sector agrícola mexicano es el principal consumidor de sulfato de amonio.

241. Agrogen indicó que su planta productora de sulfato de amonio se localiza en el Estado de Querétaro y que comercializa el producto similar a través de canales de distribución propios, ubicados en los Estados de Veracruz, Querétaro, Guanajuato y Jalisco. La Solicitante agregó que cuenta con aproximadamente 2,500 distribuidores autorizados.

242. FERGO señaló que el mercado nacional de sulfato de amonio está influenciado por los ciclos agrícolas, principalmente por el ciclo primavera-verano que comprende el temporal de lluvias en México, entre el periodo de abril a septiembre, con picos de consumo que coinciden con los periodos de siembra y desarrollo de cultivos. Agregó que la inflación y las fluctuaciones del tipo de cambio impactan directamente en los precios y afectan la dinámica del mercado.

243. Por su parte, NPK Soluciones argumentó que el mercado de sulfato de amonio en México es dinámico y cuenta con la participación de diversas empresas en los ámbitos de producción, distribución, importación y exportación. Asimismo, indicó que existen numerosos proveedores y distribuidores que ofrecen este fertilizante en distintas presentaciones y grados, atendiendo tanto al sector agrícola como al industrial, por lo cual, la diversidad de actores en el mercado contribuye a una oferta amplia y competitiva, beneficiando a los consumidores finales en México.

244. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras comparecientes cuestionaron la estimación de la producción nacional total de sulfato de amonio, al considerar que dicha estimación está incompleta y no resulta confiable, en razón de que la Secretaría no contó con los volúmenes de producción de las otras empresas nacionales que identificó y que no respondieron al requerimiento de información formulado en la etapa de inicio del procedimiento. Asimismo, señalaron que en la Resolución de Inicio no se explicó la metodología utilizada para estimar el 100% de la producción nacional, ni se explicó el origen de las cifras correspondientes a las exportaciones nacionales de sulfato de amonio.

245. En consecuencia, las importadoras señalaron que, ante la falta de certeza en las cifras correspondientes a la producción nacional, estas no pueden ser utilizadas de manera confiable para calcular el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, ni para determinar indicadores relevantes como la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, así como la participación de mercado de las importaciones y de la producción nacional.

246. Agrogen manifestó su desacuerdo con lo señalado por las empresas importadoras, al considerar infundada la afirmación referente a que las cifras de producción nacional carecen de certidumbre. Al respecto, indicó que el cálculo de la producción nacional de sulfato de amonio se realizó con base en la información proporcionada por la propia Agrogen y por las empresas Met-Mex Peñoles y Fefermex —productoras de sulfato de amonio en el periodo investigado—, así como la información aportada por Avantor Performance y Univex que respondieron al requerimiento de información de la Secretaría. Agregó que esta información obra en el expediente administrativo y fue descrita en la Resolución de Inicio. En consecuencia, sostuvo que los indicadores derivados de dicha información son válidos.

247. En este sentido, la Secretaría coincide con Agrogen en que el cálculo de la producción nacional se basó en información confiable, ya que se determinó a partir de las cifras de producción que proporcionaron las empresas productoras nacionales de sulfato de amonio. En los puntos 133 y 138 de la Resolución de Inicio, se describió la metodología empleada para la determinación de la producción nacional total, así como para el cálculo del CNA —y por lo tanto de sus componentes— respectivamente. Asimismo, conforme a lo descrito en el punto 228 de la presente Resolución, la Secretaría precisó que el volumen de la producción nacional total se integró a partir de la suma de los volúmenes reportados por cada una de las empresas productoras de sulfato de amonio y, al haber sido aportados directamente por los propios productores nacionales, le concede un carácter confiable. En consecuencia, tanto el cálculo del CNA, como el de la PNOMI, así como aquellos que se deriven de dicho indicador, se consideran técnicamente sustentados y confiables.

248. En atención a los señalamientos formulados por las empresas importadoras comparecientes respecto a la confiabilidad de dicho cálculo, la Secretaría precisa que, para la estimación del CNA correspondiente al periodo analizado, se consideraron los siguientes elementos:

- a. Los volúmenes de producción de Agrogen, así como de las otras productoras nacionales de sulfato de amonio Met-Mex Peñoles, Fefermex, Avantor Performance y Univex, que ellas mismas proporcionaron.
- b. Las exportaciones obtenidas directamente de la información que aportaron las productoras nacionales Agrogen, Met-Mex Peñoles, Fefermex, Avantor Performance y Univex.
- c. Las importaciones correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas de las estadísticas oficiales de la Balanza Comercial, conforme a la metodología descrita en el punto 148 de la Resolución de Inicio y del punto 262 de la presente Resolución.

249. Con base en dichos componentes, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional del sulfato de amonio. La información disponible en el expediente administrativo confirma que el mercado nacional registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA —medido como la producción nacional más importaciones menos las exportaciones— disminuyó 4% en el periodo 2 y 27% en el periodo investigado, de forma que se contrajo 30% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. La producción nacional registró una caída de 55% en el periodo analizado; en el periodo 2 disminuyó 44% y 20% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones totales aumentaron 57% en el periodo 2, pero disminuyeron 32% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 7% en el periodo analizado.
- c. Las exportaciones disminuyeron 81% en el periodo analizado; se redujeron 87% en el periodo 2, pero crecieron 51% en el periodo investigado. Destaca que durante el periodo analizado las exportaciones representaron menos de 1% de la producción nacional total.

250. La PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró una caída de 55% en el periodo analizado; disminuyó 44% en el periodo 2 y 20% en el periodo investigado.

251. La oferta del producto importado provino de 23 países durante el periodo analizado. En el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue China con una participación de 74%, seguido de los Estados Unidos con 19%, Bélgica con 5% y los Países Bajos con 2%, quienes en conjunto concentraron prácticamente el 100% de las importaciones totales, pues Alemania representó un porcentaje minúsculo en dicho periodo.

252. Por otra parte, en relación con el comportamiento del mercado nacional de sulfato de amonio, las empresas importadoras comparecientes señalaron que la producción nacional en México no cubre el consumo total del país, ya que solo puede abastecer alrededor del 50% del mercado y, derivado de la demanda a nivel nacional, no logra cubrir todas las zonas altamente productivas, además de que el producto no está disponible en los tiempos que se requiere. Para sustentar sus argumentos, las empresas importadoras FERNO, FERGO y NPK Soluciones proporcionaron información de producción y consumo nacional de sulfato de amonio que obtuvieron del reporte "Reunión con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", de octubre de 2022, de la Asociación Nacional de Comercializadores y Productores de Fertilizantes, así como de los anuarios estadísticos que elaboró la ANIQ correspondientes a 2022, 2023 y 2024.

253. Al respecto, Agrogen manifestó su desacuerdo con las empresas importadoras y señaló que, con base en la información proporcionada por las productoras nacionales, la capacidad de producción de la industria nacional es suficiente para abastecer la demanda del mercado interno de sulfato de amonio.

254. La Secretaría considera que el soporte documental presentado por las empresas importadoras no constituye prueba suficiente para acreditar que la industria nacional carece de capacidad para abastecer la demanda nacional de sulfato de amonio, debido a que las cifras contenidas en dichos reportes refieren a volúmenes de producción de la clasificación 325120 publicadas por la EMIM, la cual, tal como se expuso en el punto 229 de la presente Resolución, hace referencia a productos distintos al investigado. Aun en el supuesto de que el volumen de producción reportado correspondiera al grupo de "fertilizantes nitrogenados", este incluiría una gama más amplia de productos que no corresponden al sulfato de amonio. En consecuencia, la información que obra en el expediente administrativo relativa a la producción y capacidad instalada del mercado nacional de sulfato de amonio, proporcionada directamente por los productores nacionales, constituye la mejor información disponible, conforme a lo ya señalado.

255. Con base en la información proporcionada por la Solicitante y las empresas productoras, la Secretaría constató que la industria nacional cuenta con capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado interno de sulfato de amonio. En efecto, durante el periodo investigado, dicha capacidad representó más de 1.6 veces el CNA, lo que demuestra que el tamaño de la oferta potencial supera la demanda interna. Adicionalmente, se observó que en el mismo periodo únicamente se utilizó el 23% de la capacidad instalada disponible, lo que refleja no solo la existencia de capacidad ociosa considerable, sino también que la industria nacional podría incrementar su producción en caso de ser necesario y atender plenamente los requerimientos del mercado interno, sin riesgo de desabasto.

5. Análisis de las importaciones

256. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción I de la LCE; y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

257. La Solicitante señaló que las importaciones de sulfato de amonio originarias de China tuvieron un incremento exponencial durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como relativos. Consideró que, de no imponerse cuota compensatoria, se pone en riesgo la viabilidad de la rama de producción nacional.

258. Agrogen analizó el comportamiento de las importaciones definitivas de sulfato de amonio, a partir del listado de importaciones correspondiente a la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE que le proporcionó la ANIQ, obtenida de la ANAM.

259. La Solicitante señaló que, si bien la fracción arancelaria referida en el punto inmediato anterior es específica, también ingresaron productos distintos a sulfato de amonio. En consecuencia, con el fin de identificar exclusivamente aquellas operaciones de importación relativas al producto objeto de investigación, Agrogen depuró la base de datos de la ANAM conforme a la metodología descrita en los puntos 144 a 146 de la Resolución de Inicio, la cual consistió en:

- a. Identificar las operaciones de importación por su descripción, excluyendo aquellas que no correspondían al sulfato de amonio.
- b. Excluir las operaciones de importación con un volumen inferior a 25 kilogramos, al considerarse como muestras que no se comercializan habitualmente.
- c. Clasificar las importaciones de sulfato de amonio conforme a su presentación, identificando como "estándar" o "granular" aquellas operaciones en las que en su descripción se mencionara explícitamente. Para las operaciones de importación que no señalaban la presentación del producto, y considerando que el sulfato de amonio granular tiene un precio superior al estándar, clasificó como "estándar" a las operaciones con un precio inferior a 199 dólares por tonelada y como "granular" aquellas con precios superiores a 200 dólares por tonelada durante el periodo investigado, así como aquellas con precios superiores a 300 dólares por tonelada en los periodos previos a este.

260. De acuerdo con su estimación, Agrogen indicó que las importaciones investigadas aumentaron 1,437% durante el periodo 2 y, aunque disminuyeron 30% en el periodo investigado, implicaron un crecimiento de más de 970% durante el periodo analizado. En términos relativos, incrementaron su participación en el CNA en más de 43 puntos porcentuales, al pasar de representar 3% en el periodo 1 a representar 46% en el periodo investigado.

261. Para constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones de sulfato de amonio que la Solicitante efectuó, la Secretaría se allegó el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial correspondiente a la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, para el periodo analizado. La Secretaría consideró esta información en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra; asimismo, contienen información más completa y, por tanto, se considera como la mejor fuente de información disponible.

262. La Secretaría replicó la metodología propuesta por Agrogen para identificar las importaciones, salvo por la exclusión de operaciones con volúmenes menores a 25 kilogramos y la identificación de la presentación del sulfato de amonio con base en su precio, ya que, conforme a lo señalado en el punto 148 de la Resolución de Inicio, el análisis de las importaciones debe considerar todas las operaciones de importación del producto objeto de investigación, independientemente de su volumen. Asimismo, observó que al realizar una clasificación conforme al precio resultaría inconsistente por lo que identificó la presentación únicamente en aquellas operaciones cuya descripción lo especifica.

263. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes, aportó argumentos o pruebas tendientes a desvirtuar el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de sulfato de amonio. Sin embargo, a efecto de confirmar sus volúmenes de importación, la Secretaría requirió a las importadoras Isquisa, PROFERNO, FERGO y NPK Soluciones proporcionar pedimentos de importación, con su correspondiente factura y demás documentación de internación. A partir de la información que proporcionaron como respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad investigadora, la Secretaría pudo corroborar que los volúmenes de importación de dichas empresas, obtenidos a partir del listado de importaciones de la Balanza Comercial, son correctos.

264. De la misma forma que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría calculó el valor y volumen de las importaciones de sulfato de amonio, tanto de China como de los demás orígenes, conforme a la metodología descrita en el punto 262 de la presente Resolución y con la información de la base de importaciones de la Balanza Comercial. Como resultado de este cálculo, la Secretaría no observó diferencias con el valor y volumen determinado en la etapa de inicio.

265. De acuerdo con las cifras de importación señaladas en el punto inmediato anterior, la Secretaría pudo constatar que las importaciones totales de sulfato de amonio crecieron 7% en el periodo analizado; aumentaron 57% en el periodo 2 y disminuyeron 32% en el periodo investigado. El incremento de las importaciones totales, durante el periodo analizado, se explica por el desempeño de las originarias de China.

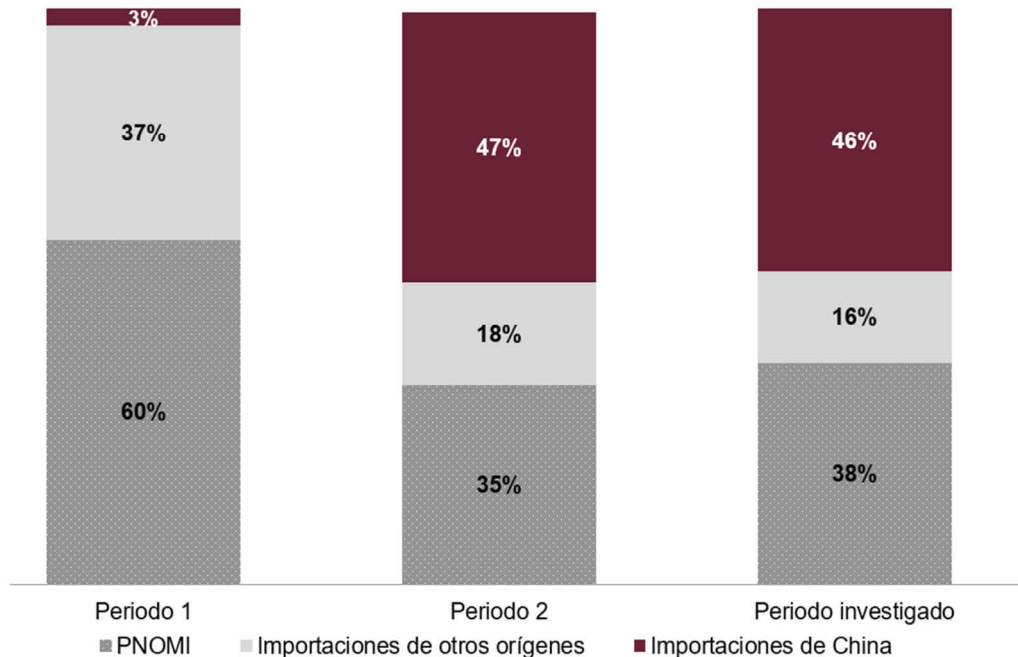
266. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 973% en el periodo analizado; aumentaron 1,438% en el periodo 2 aunque disminuyeron 30% en el periodo investigado. Derivado de lo anterior, ganaron 67 puntos de participación en las importaciones totales, al pasar de una participación de 7% en el periodo 1, a 73% en el periodo 2 y 74% en el periodo investigado.

267. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 54% en el periodo 2 y 35% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 70% en el periodo analizado. En este sentido, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de sulfato de amonio, al pasar de una contribución de 93% en el volumen total de importaciones en el periodo 1 a 26% en el periodo investigado.

268. En relación con el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron 43 puntos su participación en el CNA; pasaron de una contribución de 3% en el periodo 1, a 47% en el periodo 2 y 46% en el periodo investigado. Asimismo, aumentaron su participación en relación con la PNOMI; pasaron de una participación de 5% en el periodo 1 a 137% en el periodo 2 y 119% en el periodo investigado, lo que indica que el volumen importado superó a la PNOMI.

269. Por su parte, las importaciones de otros países perdieron participación de mercado, al pasar de una participación en el CNA de 37% en el periodo 1 a 16% en el periodo investigado, con lo que perdieron 21 puntos porcentuales de participación en el periodo analizado.

270. La PNOMI también redujo su participación en el CNA, perdió 22 puntos porcentuales de participación en el periodo analizado, al pasar de 60% en el periodo 1, a 35% en el periodo 2 y 38% en el periodo investigado.

Mercado nacional de sulfato de amonio

Fuente: Secretaría con información de las productoras nacionales y de la Balanza Comercial.

271. Las empresas importadoras manifestaron que, el análisis descrito previamente sobre la participación en el CNA de las importaciones investigadas y de aquellas provenientes de otros orígenes, carece de certidumbre al no disponer —a su juicio— de cifras confiables para determinar el CNA, fundamentalmente porque consideraron que el volumen de producción nacional determinado en la etapa inicial de la investigación, y que se usó para calcular el CNA, no era confiable.

272. En este sentido, conforme a lo expuesto en el punto 228 de la presente Resolución, la Secretaría precisó la metodología empleada para el cálculo de la producción nacional durante el periodo analizado, y determinó que, al haberse basado en información real proporcionada directamente por la Solicitante y las empresas productoras nacionales de sulfato de amonio, así como en información de producción que ella misma se allegó, dicho indicador se determinó con la mejor información disponible y es confiable. Por lo tanto, el cálculo del CNA es representativo y veraz, por lo que aquellos indicadores que se deriven de dicha cifra son válidos y pertinentes.

273. Por otra parte, conforme al punto 156 de la Resolución de Inicio, 18 clientes de la Solicitante realizaron importaciones originarias de China. Al respecto, destaca que durante el periodo analizado sus importaciones de sulfato de amonio originarias de China crecieron 813% y, al menos cinco de esas empresas redujeron sus compras de sulfato de amonio de fabricación nacional en 91%. En virtud de que en esta etapa de la investigación no se presentó información que desvirtuara el presente análisis, el comportamiento observado permite considerar preliminarmente, que los volúmenes importados de sulfato de amonio originarios de China sustituyeron las compras de la mercancía similar de producción nacional.

274. Los resultados descritos en los puntos 256 a 273 de la presente Resolución, permiten a la Secretaría determinar, de manera preliminar, que las importaciones investigadas registraron un crecimiento considerable en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, que indica la existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones de sulfato de amonio originarias de China en condiciones de *dumping* y con significativos márgenes de subvaloración.

6. Efectos sobre los precios

275. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción II de la LCE; y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

276. La Solicitante señaló que el precio de las importaciones de sulfato de amonio originarias de China registró un claro comportamiento a la baja durante el periodo analizado que generó el incremento significativo en su volumen importado; se redujo 33% en el periodo investigado y 60% en el analizado. Agregó que, el precio al que concurren en el mercado nacional ha ocasionado una grave distorsión en la estructura de precios nacionales, afectando aún más a los precios de Agrogen, puesto que los márgenes de subvaloración respecto a los precios de esta empresa son aún más altos, lo que ocasiona una pérdida de participación de mercado y efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

277. Indicó que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas se situó consistentemente por debajo del precio de la rama de producción nacional y de otros orígenes, con una subvaloración de 14%, 46% y 47%, respecto del producto nacional en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

278. Agrogen destacó que las importaciones investigadas son introducidas al mercado nacional a precios discriminados, incluso por debajo de su costo de producción, lo que afecta las condiciones de venta de Agrogen, ya que para poder competir se tienen que reducir los precios a niveles que ponen en riesgo la viabilidad de la empresa. Añadió que la tendencia de los precios de las importaciones investigadas y nacionales fue similar, lo que indica que hay una clara correlación entre ellos: en el periodo investigado registraron una tasa negativa en magnitudes similares de 33% para la mercancía investigada y de 31% para el producto nacional.

279. Con el fin de sustentar lo anterior, la Solicitante presentó sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado, así como sus precios y los de las importaciones investigadas y de otros orígenes.

280. Para evaluar los argumentos de la Solicitante, al igual que en la etapa previa de la presente investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, expresados en dólares, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 262 al 264 de la presente Resolución.

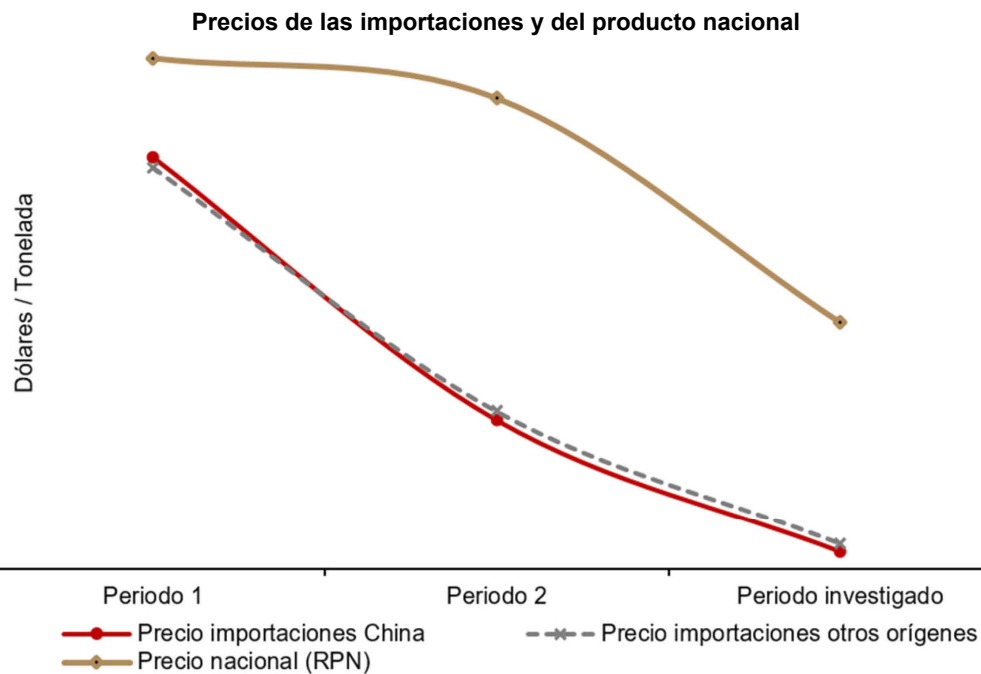
281. Los resultados confirman una caída generalizada de los precios en el mercado nacional, durante el periodo analizado. En este sentido, los precios promedio de las importaciones investigadas se redujeron 40% en el periodo 2 y 33% en el periodo investigado, lo que implica una caída de 60% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 38% en el periodo 2 y 33% en el periodo investigado, por lo que registró una disminución de 58% en el periodo analizado.

282. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, la Secretaría observó que disminuyó 5% en el periodo 2 y 31% en el periodo investigado, lo que implica una caída de 35% en el periodo analizado.

283. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas. Para ello, este último se ajustó con gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero). Como resultado, la Secretaría observó márgenes de subvaloración de 12% en el periodo 1, 44% en el periodo 2 y 46% en el periodo investigado, y de 50% en el periodo analizado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas se ubicó 1% por arriba en el periodo 1, pero registró una subvaloración de 2% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado.

284. Del análisis del comportamiento de los precios señalado en los puntos anteriores destaca que:

- a. En un contexto de contracción de mercado de 30% en el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas registró el mayor decremento de ese periodo (60%), mientras que el precio de la rama de producción nacional se redujo 35% y el de las importaciones de otros orígenes 58%.
- b. El precio de las importaciones investigadas y el de la rama de producción nacional mostraron una reducción constante durante todo el periodo analizado. No obstante, la reducción en los precios de las importaciones investigadas fue mayor al de la rama de producción nacional en más de 7.5 veces en el periodo 1, más de una vez en el periodo 2 y más de 1.6 veces en el periodo investigado.
- c. A pesar de que ambos precios decrecieron, se observó a lo largo del periodo analizado una subvaloración creciente, al comparar el precio de las importaciones investigadas con el precio de la producción nacional, lo que indica que el precio fue un factor determinante del incremento en la demanda de importaciones investigadas y de su mayor participación en el mercado.
- d. Se pudo corroborar el alegato de la Solicitante referente a que tuvo que reducir sus precios para poder competir con las importaciones investigadas. En este sentido, a pesar de que la mayor reducción en los precios de la rama de producción nacional se registró en el periodo investigado (-31%), en el mismo periodo se observó el mayor margen de subvaloración.



Subvaloración (%)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
Respecto al precio nacional	-12	-44	-46
Respecto al precio de otros orígenes	1	-2	-3

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Agrogen y de la Balanza Comercial.

285. Por otra parte, conforme el punto 168 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la subvaloración del sulfato de amonio considerando su presentación —estándar y granular—, comparando los precios de las importaciones con los del mercado interno nacional. Encontró que ambas presentaciones registraron márgenes de subvaloración crecientes durante el periodo analizado —de 15% a 48% en la presentación estándar y de 12% a 46% en la granular— por lo que no se observa una diferencia significativa entre el margen de subvaloración promedio del sulfato de amonio y el que se obtiene de la comparación de precios de acuerdo con su presentación. Por lo tanto, la Secretaría confirmó que la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones con el precio promedio de la rama de producción nacional referida en el punto 283 refleja adecuadamente el nivel de subvaloración.

286. El análisis del comportamiento de los precios de las importaciones investigadas descrito previamente aporta elementos que indican que provocaron un efecto de depresión en los precios de la rama de producción nacional, lo que a su vez se tradujo en menores ingresos por ventas y utilidades de operación como se analiza en el siguiente apartado.

287. En relación con el comportamiento de los precios del sulfato de amonio, en esta etapa de la investigación, las empresas importadoras comparecientes manifestaron que no hay relación causal directa y exclusivamente vinculada entre el comportamiento del precio de las importaciones investigadas y la del precio de las ventas al mercado interno de la Solicitante, por las siguientes razones:

- a. El comportamiento de los precios de la mercancía investigada, el de los otros países y el de las ventas al mercado interno de la Solicitante, registraron un comportamiento similar con una tendencia a la baja que es reflejo de una tendencia mundial.
- b. El precio de las importaciones investigadas registró la misma tendencia a la baja que el precio de los otros orígenes, por lo que debe evaluarse si el daño alegado proviene también del comportamiento de los precios de otros orígenes.

288. Al respecto, Agrogen replicó que en un contexto de contracción de mercado de 30% en el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas registró el mayor decremento de ese periodo (60%), mientras que el precio de la rama de producción nacional se redujo 35% y el de las importaciones de otros orígenes 58%.

289. En relación con la tendencia a la baja en los precios del sulfato de amonio a la que hacen referencia las empresas importadoras comparecientes, la Secretaría reitera que, los precios de las importaciones investigadas fueron los que disminuyeron en mayor proporción y se mantuvieron en niveles significativamente bajos en comparación con los precios de venta de la rama de producción nacional y con los precios de otras fuentes de abastecimiento. Esta situación limitó la capacidad de la rama de producción nacional para mantener su participación en el mercado al enfrentar condiciones desleales de competencia.

290. En este sentido, los márgenes crecientes de subvaloración observados respecto al precio nacional indican que el precio fue un factor determinante en el incremento de la demanda por las importaciones investigadas, lo que a su vez explica su creciente participación en el mercado nacional. De hecho, derivado de los bajos precios a los que concurren las importaciones investigadas, fueron las únicas que ganaron participación de mercado en el periodo analizado en un contexto de contracción del mercado, ya que desplazaron tanto a las importaciones de otros orígenes como a la rama de producción nacional, por lo que la causalidad es clara, como se analiza con más detalle en el apartado "Otros factores de daño".

291. Por otra parte, FERGO sostuvo que el diferencial de precios en las importaciones de sulfato de amonio originarias de China no obedece a una práctica de competencia desleal, sino a diferencias estructurales entre los métodos de producción empleados en China y México. Explicó que, aunque los procesos de producción de sulfato de amonio parten de la reacción entre amoníaco y ácido sulfúrico, existen dos métodos principales de producción, que no necesariamente tienen los mismos costos, ya que uno de ellos es más eficiente que el otro, debido a lo siguiente:

- a. En el caso de México, Agrogen produce el sulfato de amonio de manera directa mediante la reacción de amoníaco con ácido sulfúrico, ambos en calidad de productos vírgenes. Señaló que este método resulta costoso debido al elevado consumo de energía y al hecho de que las materias primas, al estar destinadas exclusivamente a esta producción, inciden en su totalidad en la integración del costo de producción. Lo anterior se traduce en un proceso menos eficiente y con mayores costos de producción.
- b. En el caso de China, empresas como Sinopec producen sulfato de amonio como subproducto de la fabricación de caprolactama, insumo del nylon. Al tratarse de un residuo industrial reutilizable, su costo de producción es significativamente más bajo que el de la producción directa.

292. FERGO agregó que la diferencia de precios entre el sulfato de amonio producido como subproducto y el obtenido por producción directa obedece a la mayor eficiencia del proceso asociado a la caprolactama. Señaló que el precio más bajo del sulfato de amonio importado de China no se debe a una estrategia de *dumping*, sino a ventajas competitivas derivadas del método de producción, es decir, las empresas exportadoras de china pueden vender a menor costo porque optimizan sus procesos y aprovechan economías de escala, lo que no constituye una práctica desleal.

293. Para respaldar su argumento presentó un ejercicio en el que estimó el costo de producción por tonelada de sulfato de amonio mediante el proceso de caprolactama, utilizando cifras reportadas por Alpek, S.A.B. de C.V., con base en una estimación a partir de datos de producción de Univex. Sin embargo, dado que la Secretaría no pudo replicar dicho cálculo, requirió a la empresa importadora las hojas de trabajo y el soporte documental correspondiente que justificaran sus cálculos, en particular, los precios utilizados para el amoníaco, ácido sulfúrico, caprolactama y sulfato de amonio.

294. En su respuesta, FERGO no proporcionó las hojas de trabajo que permitieran a la Secretaría replicar sus cálculos; sin embargo, se identificaron algunas referencias de los precios que utilizó para dicha estimación. Se observó que dichas fuentes de información contenían precios distintos a los utilizados en su ejercicio y que estos correspondían a diversas regiones del mundo. Debido a la falta de homogeneidad y coherencia en la información proporcionada, dichas referencias no se consideraron como una prueba válida ni confiable para determinar el costo de producción por tonelada del sulfato de amonio obtenido mediante la producción de caprolactama.

295. Adicionalmente, FERGO señaló que el método basado en la asignación de la producción directa propuesto por Agrogen asigna un costo distorsionado, ya que no considera los valores que aporta esta materia prima a la producción de caprolactama con lo que sobrevalora el impacto de las materias primas en la producción de sulfato de amonio como subproducto o producto residual de dicho proceso.

296. En este mismo sentido, FERGO y las otras empresas importadoras añadieron que los procesos y métodos de producción del sulfato de amonio deben considerarse como otro factor de daño porque tienen un impacto en la productividad de la rama de producción nacional y en los costos de producción de la mercancía similar. Lo anterior, considerando que la Solicitante produce sulfato de amonio a través de un proceso de síntesis de materias primas vírgenes; es decir, la productividad de la Solicitante y su estructura de costos y niveles de precios se explican principalmente por el proceso y método de producción del sulfato de amonio. Por ello, este factor es ajeno al comportamiento del alegado *dumping* de las importaciones investigadas.

297. Al respecto, Agrogen señaló que las importadoras no presentaron sustento o explicación alguna de lo alegado. No explicaron cómo es que, por producir sulfato de amonio por síntesis de materias primas vírgenes, y no como co-producto de la caprolactama, se vieron afectados los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

298. Dado que las importadoras no proporcionaron el soporte documental que avalara sus dichos, la Secretaría les requirió las pruebas que sustentaran sus argumentos, por ejemplo, un comparativo de la estructura de costos de producción de sulfato de amonio por caprolactama y la producción de sulfato de amonio por síntesis y cómo dichas diferencias, en su caso, afectaron el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

299. Las importadoras respondieron que no son productores de sulfato de amonio y, por tanto, no tienen información de costos de producción bajo ninguno de los métodos de producción, por lo que correspondería a la Secretaría allegarse esta información de parte de los productores nacionales y que sean estos los que confirmen, si en efecto existen estructuras de costos distintas y cómo estas impactan en los indicadores económicos y financieros.

300. Asimismo, la Secretaría requirió a la Solicitante para que explicara si los diferentes procesos productivos del sulfato de amonio tienen un impacto en los costos de producción y precios de venta, tal como lo refirieron las importadoras.

301. En respuesta, Agrogen señaló que el costo de las principales materias primas (el amoniaco y el ácido sulfúrico) son el principal factor que influye en los costos y en los precios de venta del sulfato de amonio; no el tipo del proceso productivo mediante el que se produce. Para sustentar lo anterior, proporcionó la determinación que realizó la USITC señalada en el punto 75 de la presente Resolución.

302. En dicha determinación, publicada en febrero de 2023, se indicó de manera clara que: (i) las principales materias primas utilizadas en la fabricación de sulfato de amonio son el amoniaco y el azufre (el gas natural también se utiliza en la producción de sulfato de amonio, ya que suele emplearse en la producción del amoniaco); (ii) los costos de las materias primas constituyen un componente importante de los costos de producción del sulfato de amonio, y (iii) el incremento en el costo de las materias primas ocasiona un incremento en los precios del sulfato de amonio. Asimismo, el reporte indica que el sulfato de amonio se produce por la reacción del amoniaco y el ácido sulfúrico, y que esto se realiza mediante síntesis directa o como co-producto de procesos de fabricación que, por razones comerciales se benefician de la captura del amoniaco o del ácido sulfúrico producidos.

303. Agrogen sostuvo que aún y cuando existen distintos procesos productivos para el sulfato de amonio, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico (azufre), siendo estas las materias primas principales utilizadas en la fabricación de sulfato de amonio, y que es el costo de estas materias el principal factor que influye en los costos y en los precios de venta. Destacó el hecho de que la única empresa exportadora compareciente en este procedimiento, no presentó manifestación alguna respecto de la supuesta diferencia en costos de producción del sulfato de amonio fabricado por los distintos procesos productivos, siendo que esta empresa cuenta con la información pertinente.

304. FERGO sostuvo que la diferencia de precios entre el sulfato de amonio importado de China y el nacional se explica por ventajas competitivas asociadas al método de producción y no por prácticas desleales de comercio, dicha afirmación no se sustenta con evidencia verificable.

305. En particular, la Secretaría observó que dicha empresa no presentó las pruebas pertinentes que acrediten que el método de asignación propuesto por Agrogen resulte en una sobreestimación del costo del sulfato de amonio como subproducto, ni que las supuestas economías de escala y optimización de procesos en China constituyan una explicación suficiente para los niveles de precios observados. Además, la única empresa exportadora compareciente en el procedimiento no aportó información ni argumentos que sustentaran la supuesta ventaja estructural en los costos de producción. Debido a lo anterior la Secretaría determinó de manera preliminar que no existen elementos suficientes para afirmar que la diferencia de precios observada en las importaciones originarias de China obedezca exclusivamente a factores estructurales de producción.

306. De acuerdo con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas aportados por las partes comparecientes, la Secretaría concluyó de manera preliminar que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración respecto a los precios nacionales. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 208 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales, explica los volúmenes

crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para poder seguir compitiendo con las importaciones investigadas en el mercado mexicano. En consecuencia, se observa una caída en los ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo, que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia con las importaciones investigadas en condiciones de *dumping*, como se explica en el siguiente apartado.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

307. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción III de la LCE; y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

308. En la etapa previa de la investigación, Agrogen señaló que, durante el periodo analizado, las importaciones de sulfato de amonio originarias de China aumentaron de forma significativa más de 970% a pesar de que en el periodo investigado tuvieron una caída de 30%. Agregó que dichas importaciones ingresaron en condiciones de discriminación de precios, con márgenes de subvaloración y que su precio se redujo 60% en el periodo analizado y 33% durante el periodo investigado.

309. Agregó que de no corregirse esta práctica desleal mediante la imposición de cuotas compensatorias definitivas, se pone en riesgo la viabilidad de la rama de producción nacional de sulfato de amonio, la cual se ha visto afectada por una caída en sus niveles de producción, ventas, empleo, utilización de la capacidad instalada, una pérdida en su participación en el CNA y el consumo interno, además de una reducción significativa de los precios de la mercancía nacional que ha ocasionado una caída severa de sus resultados operativos. Lo anterior, como consecuencia de los precios en condiciones desleales de sulfato de amonio originario de China en el mercado nacional.

310. Para sustentar sus argumentos, Agrogen aportó información sobre sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar correspondiente a sus ventas totales) para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, así como sus estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, además de los estados financieros internos correspondientes al primer semestre de 2023 y 2024.

311. De la misma forma, en esta etapa de la investigación, la Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de sulfato de amonio a partir de los indicadores económicos y financieros de Agrogen, correspondientes al producto similar al investigado, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de efectivo, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión). En ese caso, como se especificó en el punto 175 de la Resolución de Inicio, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de dicha empresa, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la que es objeto de investigación.

312. Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información financiera que presentó la productora nacional para los años y periodos que integran el periodo analizado señalados en el punto 211 de la presente Resolución, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI.

313. Como se indicó en el punto 249 de la presente Resolución, el mercado nacional de sulfato de amonio, medido a través del CNA, disminuyó 30% en el periodo analizado, ya que se redujo 4% en el periodo 2 y 27% en el periodo investigado.

314. En este contexto de mercado, la producción de sulfato de amonio de la rama de producción nacional disminuyó 50% en el periodo analizado, pues se redujo 47% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado.

315. Por su parte, la producción orientada al mercado interno, en adelante POMI, de la rama de producción nacional tuvo el mismo comportamiento: disminuyó 50% en el periodo analizado, se redujo 47% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado. El desempeño de este indicador se explica principalmente por la producción destinada a venta, en razón de lo siguiente:

- a. La producción para venta de la rama de producción nacional tuvo una caída de 50% en el periodo analizado: disminuyó 47% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado.
- b. La producción para el autoconsumo registró una caída de 15% en el periodo analizado: disminuyó 15% en el periodo 2 y prácticamente se mantuvo constante en el periodo investigado. Destaca que la producción para el autoconsumo representó menos del 1% de la producción nacional de la rama durante el periodo analizado.

316. La Secretaría advirtió que, en un contexto de contracción del mercado durante el periodo analizado, las importaciones de sulfato de amonio originarias de China ganaron participación de mercado en detrimento de la POMI de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes. En efecto, la POMI de la rama de producción nacional perdió 9 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 30% en el periodo 1 a 21% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 43 puntos de participación en el periodo analizado, al pasar de 3% en el periodo 1 a 46% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 21 puntos de participación en el periodo analizado al pasar de 37% en el periodo 1 a 16% en el periodo investigado. Respecto del consumo interno, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional también disminuyeron su participación en 15 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 32% en el periodo 1 a 17% en el periodo investigado.

317. Agrogen indicó que, dada la concurrencia de las importaciones de sulfato de amonio originarias de China en condiciones de discriminación de precios, tuvo que bajar sus precios 31% en el periodo investigado para no ser desplazada. Sin embargo, sus ventas al mercado interno sufrieron una caída de 26% en el periodo investigado debido al comportamiento descendente de los precios de las importaciones investigadas, que cayeron 33% en dicho periodo. Agregó que, a pesar de sus esfuerzos por ofrecer precios al mercado nacional cada vez más bajos, las importaciones investigadas han desplazado a la producción nacional, lo que evidencia la necesidad de una medida compensatoria contra dichas importaciones en condiciones de discriminación de precios.

318. Al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría constató que las ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional se redujeron 58% en el periodo analizado, disminuyeron 44% en el periodo 2 y 26% en el periodo investigado. Al respecto, se observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, por lo siguiente:

- a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 58% en el periodo analizado, se redujeron 43% en el periodo 2 y 26% en el periodo investigado. Destaca que las ventas al mercado interno representaron 99.8% de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado.
- b. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional disminuyeron 81% en el periodo analizado, cayeron 87% en el periodo 2, pero aumentaron 52% en el periodo investigado.

319. La Secretaría observó que, aunado al comportamiento negativo de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante los periodos analizado e investigado, también se observó una tendencia negativa en el precio de venta al mercado interno en dichos periodos. Este comportamiento estuvo relacionado con los bajos precios a los que concurrieron las importaciones investigadas, las cuales, como se señaló en el punto 283 de la presente Resolución, ingresaron al mercado nacional con márgenes de subvaloración respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de -50% en el periodo analizado y de -46% en el periodo investigado.

320. Agrogen manifestó que las importaciones originarias de China incrementaron su cuota de mercado considerablemente, causando un desplazamiento de la producción nacional, y que prueba de ello es que clientes importantes de la producción nacional que adquirieron mercancía nacional e importada, incrementaron sus compras de sulfato de amonio chino por sus bajos precios, lo cual provocó una disminución de las ventas al mercado interno, así como una caída de la POMI.

321. La Secretaría analizó la información de ventas de Agrogen a sus principales clientes, así como el listado oficial de importaciones de la Balanza Comercial y observó que: i) cinco clientes de la rama de producción nacional, que realizaron el 42% de las importaciones totales de sulfato de amonio originarias de China durante el periodo analizado, incrementaron significativamente sus importaciones, ya que pasaron de no realizar importaciones en el periodo 1 a realizar 38% de las importaciones originarias de China en el periodo investigado; ii) el precio promedio al que importaron esas empresas registró márgenes de subvaloración entre -54% y -70% con respecto del precio de la rama de producción nacional durante el periodo analizado; y iii) la rama de producción nacional redujo sus ventas a dichos clientes en 91% en el periodo analizado y 56% en el periodo investigado, a pesar de que el precio de venta a esos clientes, expresado en pesos, se redujo en 40% y 39% en los mismos periodos, respectivamente. Lo anterior, indica que el precio fue un factor determinante para que las importaciones investigadas ganaran participación de mercado. Estos resultados indican que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional.

322. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir sulfato de amonio, la Secretaría observó que este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado. La Secretaría analizó el comportamiento de la utilización de dicho indicador y observó que disminuyó 20 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 40% en el periodo 1, a 21% en el periodo 2 y 20% en el periodo investigado. Lo anterior, sustenta lo señalado por la Solicitante en el sentido que se redujo la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional.

323. En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, este disminuyó 25% en el periodo 2 y 18% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 38% en el periodo analizado. Por su parte, el salario disminuyó 25% en el periodo 2 y 53% en el periodo investigado, lo que implicó una caída de 65% en el periodo analizado.

324. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 19% en el periodo analizado, ya que se redujo 29% en el periodo 2, pero creció 15% en el periodo investigado.

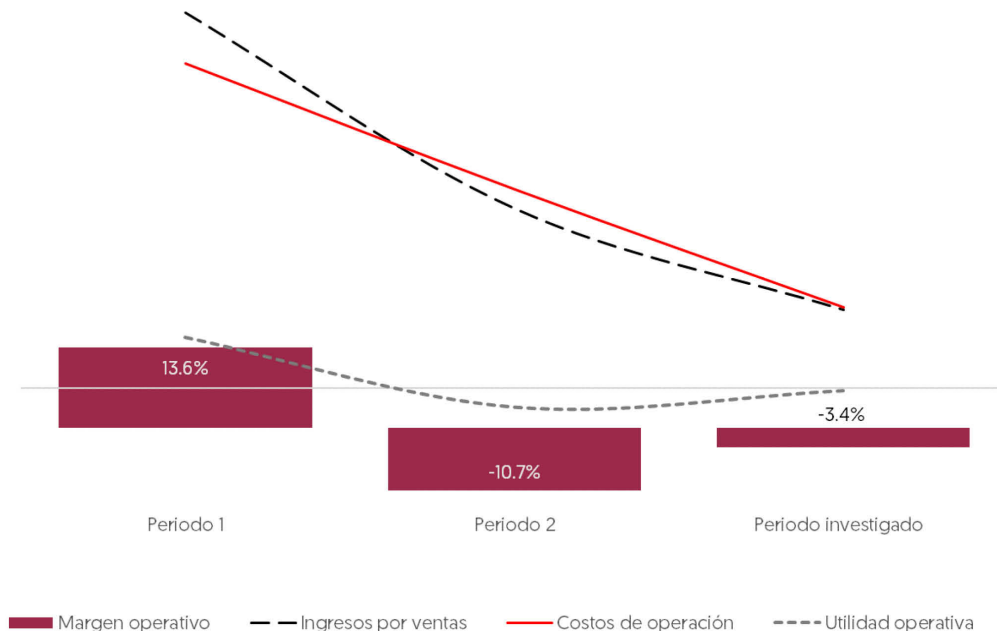
325. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional se incrementaron 30% en el periodo analizado, disminuyeron 11% en el periodo 2, pero aumentaron 46% en el periodo investigado.

326. Como se indicó en el punto 190 de la Resolución de Inicio, la Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de sulfato de amonio a partir del estado de costos, ventas y utilidades de las ventas totales de mercancía similar durante el periodo analizado. Cabe señalar que las ventas al mercado de exportación representaron, en promedio, el 0.2% del volumen de ventas durante el periodo analizado, por lo que el desempeño del mercado de exportación no incide en los resultados operativos de Agrogen por ventas de mercancía similar.

327. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de ventas totales y los precios de la rama de producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Los ingresos por ventas disminuyeron 52% en el periodo 2 y 56% en el periodo investigado, por lo que se registró una disminución de 79% en los ingresos por ventas durante el periodo analizado. De igual manera, los costos de operación (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) disminuyeron 39% en el periodo 2 y 59% en el periodo investigado, de tal forma que en el periodo analizado registraron una baja de 75%.
- b. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos operativos, se observó una disminución en la utilidad operativa de 138% en el periodo 2 y un crecimiento de 86% en el periodo investigado, lo que significó una caída en los resultados operativos de 105% durante el periodo analizado. Respecto del comportamiento del margen operativo, en el periodo 1 representó 13.6% respecto a los ingresos por ventas, en el periodo 2 representó -10.7% y -3.4% en el periodo investigado, de tal forma que disminuyó 17 puntos porcentuales durante el periodo analizado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estados de costos, ventas y utilidades por ventas de sulfato de amonio



Fuente: Información financiera presentada por Agrogen.

328. Por otra parte, como se mencionó en el punto 192 de la Resolución de Inicio, la Secretaría evaluó las variables financieras de rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados de la Solicitante de los ejercicios fiscales 2021 a 2023 y los estados financieros internos para los periodos enero a junio 2023 y enero a junio 2024, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar al producto objeto de investigación, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

329. Respecto del ROA de la rama de producción nacional de sulfato de amonio —calculado a nivel operativo, utilizando estados financieros— mantuvo una tendencia a la baja de 2021 a 2023, disminuyendo 16 puntos porcentuales, para cambiar de 41% a 25%. Mientras tanto, en el periodo enero a junio de 2024 creció 1.1 puntos porcentuales, respecto del periodo enero a junio 2023, tal como se muestra en la tabla que se presenta a continuación:

Rendimiento sobre la inversión

Índice	2021	2022	2023	Ene - Jun 2023	Ene - Jun 2024
ROA	41%	46%	25%	2.7%	3.8%

Fuente: Estados financieros de Agrogen.

330. A partir de los estados de flujo de efectivo de la rama de producción nacional de sulfato de amonio, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021 a 2023, la Secretaría analizó el flujo de caja a nivel operativo y observó un aumento de 5.4 veces de 2021 a 2023 por la recuperación del capital de trabajo, mientras que, en el primer semestre de 2024, respecto de su periodo comparable de 2023, experimentó una baja de 4.6 veces por la aplicación del capital de trabajo.

331. Como se estableció en el punto 195 de la Resolución de Inicio, la capacidad de reunir capital de la industria nacional de sulfato de amonio se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda calculados con información de los estados financieros. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores durante el periodo analizado:

Capacidad de reunir capital

Índice	2021	2022	2023	Ene - Jun 2023	Ene - Jun 2024
Razón de circulante (veces)	5.1	8.6	8.9	10.2	11.5
Prueba de ácido (veces)	4.1	6.8	7.9	8.9	10.0
Apalancamiento	22%	12%	12%	9%	8%
Deuda	18%	11%	11%	9%	8%

Fuente: Estados financieros de Agrogen.

332. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior, por lo que, conforme al cuadro anterior, la Secretaría observó razones de circulante adecuadas durante los años 2021 a 2023, al igual que durante el primer semestre 2024. En lo que se refiere a la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo, también es superior a la unidad durante los mismos periodos.

333. Normalmente, se considera que una proporción del pasivo total respecto del capital contable o del pasivo total respecto del activo total es manejable si representa la unidad o es inferior a la misma. La rama de producción nacional de sulfato de amonio muestra niveles saludables, tanto en los niveles de apalancamiento como de endeudamiento durante los años 2021 a 2023, así como para el primer semestre de 2024. Por lo anterior, la Secretaría confirmó que la producción nacional de sulfato de amonio contó con suficiente capacidad para reunir capital durante el periodo analizado.

334. En esta etapa de la investigación las partes comparecientes no presentaron argumentos ni pruebas que desvirtúen el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de sulfato de amonio y del efecto que las importaciones investigadas tuvieron sobre esta. Al respecto, Agrogen manifestó que las empresas importadoras comparecientes no presentaron pruebas positivas, objetivas y pertinentes que desestimen las pruebas aportadas respecto a la existencia de una práctica de discriminación de precios por parte de las productoras - exportadoras chinas de sulfato de amonio, ni del daño alegado por la industria nacional, ya que únicamente se limitaron a realizar alegatos que no tienen fundamento ni sustento alguno.

335. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera preliminar que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a los que concurrieron, con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, causaron efectos negativos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos: producción y POMI (-50%, respectivamente), ventas al mercado interno (-58%), participación de mercado (-9 puntos porcentuales en relación con el CNA y -15 puntos porcentuales en relación con el consumo interno), utilización de capacidad instalada (-20 puntos porcentuales), inventarios (30%), empleo (-38%), salarios (-65%), productividad (-19%) y precio de venta al mercado interno (-35%).

336. Debido a la caída en los precios y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observaron los siguientes resultados en los indicadores financieros durante el periodo analizado:

- a. Los ingresos por ventas disminuyeron 52% en el periodo 2 y 56% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 79% en el periodo analizado.
- b. Los resultados operativos disminuyeron 138% en el periodo 2, pero crecieron 86% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 105% en el periodo analizado.
- c. En consecuencia, el margen operativo bajó 24.3 puntos porcentuales en el periodo 2 y creció 7.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 17 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 13.6% en el periodo 1 a -3.4% en el periodo investigado.

8. Otros factores de daño

337. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*; 39, último párrafo de la LCE; y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo hayan causado daño material a la rama de producción nacional.

338. Tal como se indicó en el punto 201 de la Resolución de Inicio, la Solicitante manifestó que no existen factores distintos a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones investigadas. Al respecto, Agrogen señaló lo siguiente:

- a. Si bien el mercado nacional de sulfato de amonio, medido a través del CNA, registró una caída acumulada de 24% durante el periodo analizado, se observó que solo las importaciones originarias de China incrementaron su participación en el CNA durante el periodo analizado (ganaron casi 43 puntos porcentuales). Por ello, es clara la existencia de un desplazamiento de las ventas nacionales de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes por las importaciones originarias de China.
- b. El comportamiento de las importaciones de otros orígenes no es un factor que incida en la afectación de la rama de producción nacional, en virtud de que, durante el periodo analizado, su participación en el mercado nacional y en el total importado pasó de representar el 92.6% al 25.8%, acumularon una disminución considerable hasta mantener una cuota de mercado de alrededor de 16% en el periodo investigado. Asimismo, el precio de dichas importaciones se situó ligeramente por encima del que registró la mercancía investigada, siendo estas las que presentaron una mayor caída.
- c. La actividad exportadora no es un factor de daño, porque las exportaciones representaron alrededor de 0.05% de la producción total en el periodo investigado. Asimismo, se realizaron con precios más elevados que los de la mercancía que se comercializa en el mercado local.
- d. El sulfato de amonio producido por cualquiera de los diferentes procesos productivos es idéntico en composición química y comercialmente intercambiable, por lo que la variable tecnológica no constituye un factor de daño.
- e. No se tiene conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de las productoras extranjeras y nacionales, así como la competencia entre unos y otros.

339. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras manifestaron su desacuerdo con el análisis de no atribución que realizó la Secretaría, pues consideraron que existieron otros factores de daño que tuvieron un impacto en el desempeño de la rama de producción nacional, en particular en los precios de venta, mismos que en la Resolución de Inicio no fueron debidamente identificados. Señalaron que, de conformidad con los artículos 3.1 y 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría debe separar y distinguir los efectos de otros factores de daño y no atribuirlos a las importaciones objeto de *dumping*.

340. Argumentaron que, de acuerdo con precedentes de la OMC, el análisis de no atribución es exigible cuando los otros factores: i) sean del “conocimiento” de la autoridad investigadora; ii) sean factores “distintos de las importaciones objeto de *dumping*”; y iii) perjudiquen a la rama de producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de *dumping*.

341. En este sentido, señalaron que las diferencias en el proceso productivo para fabricar sulfato de amonio en China y México, así como el comportamiento de los precios de las importaciones de otros orígenes, son otros factores de daño que afectaron el desempeño de la producción nacional, y consideraron que el alegado daño se explica, en todo caso, por estos otros factores. Por lo tanto, solicitaron a la Secretaría distinguir los efectos de estos factores y no atribuirlos a las importaciones investigadas. Al respecto explicaron lo siguiente:

- a. Tanto la Solicitante como la Secretaría reconocen que existen diferentes métodos de producción para obtener sulfato de amonio; como un co-producto que se obtiene de la fabricación de caprolactama —en el caso de China— y a través de un proceso de síntesis de materias primas vírgenes —en el caso de la Solicitante—.
- b. La diferencia en los procesos y métodos de producción del sulfato de amonio debe considerarse como otro factor pertinente porque es una práctica que impacta en la productividad de la rama de producción nacional y en los costos de producción de la mercancía similar. Consideraron que lo anterior, es relevante dado que la estructura de costos nunca será similar, es decir, la productividad de la Solicitante, su estructura de costos y niveles de precios se explican principalmente por el proceso productivo vía síntesis de materias primas vírgenes y, en el caso de las empresas productoras de China, la determinación de su estructura de costos, fijos y variables es en función de la caprolactama.
- c. El precio de las importaciones de los otros orígenes también influyó de manera negativa en el precio de la Solicitante, ya que el precio de las importaciones investigadas y el de los otros orígenes son muy similares y registraron comportamientos a la baja, por lo que ambos precios, conjuntamente, habrían orillado a disminuir el precio nacional. Es decir, la causalidad no descansa exclusivamente en el precio de las importaciones investigadas como la Solicitante pretende atribuir.

342. En el mismo sentido, tal como se señaló en el punto 291 de la presente Resolución, FERGO manifestó que el diferencial de precios entre las importaciones de sulfato de amonio de China con respecto al precio nacional no debe considerarse como una práctica de competencia desleal sino como una consecuencia natural de las diferencias estructurales en los métodos de producción utilizados en ambos países, ya que en China se ha optimizado la producción de sulfato de amonio mediante procesos altamente eficientes que les permite ofrecer precios más competitivos sin incurrir en subsidios o ventas por debajo del costo de producción.

343. Agrogen replicó que resultan infundados los argumentos de las importadoras relativos a que la Secretaría no identificó debidamente otros factores de daño en la Resolución de Inicio, ya que la Secretaría realizó un análisis detallado sobre la existencia de otros factores de daño en los puntos 200 a 209 de la Resolución de Inicio, de conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*; 39, último párrafo de la LCE; y 69 del RLCE. La Secretaría valoró todas las pruebas presentadas por Agrogen en la solicitud de inicio, y determinó de manera correcta que no existen otros factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que puedan ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

344. Por otra parte, Agrogen argumentó que las importadoras señalan sin presentar prueba alguna, que el alegado daño se explica, en todo caso, por las diferencias en los procesos y métodos de producción del sulfato de amonio en China y México. En este sentido, las importadoras no presentaron pruebas ni explicaron cómo es que, por producir sulfato de amonio por el proceso de síntesis, y no como co-producto de la caprolactama, se vieron afectados los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

345. La Solicitante también consideró infundado el argumento de las importadoras relativo a que las importaciones de otros orígenes son otro factor de daño, ya que tales importaciones sí fueron analizadas y su comportamiento fue contrastado a la baja contra las importaciones investigadas, siendo evidente que tales importaciones no pueden ser las causantes del daño a la rama de producción nacional, ya que no tuvieron un poder sustancial en el mercado y fueron igualmente desplazadas por las importaciones investigadas.

346. La Secretaría analizó los argumentos de las empresas importadoras sobre la existencia de otros factores causantes de daño a la rama de producción nacional y los considera improcedentes por las siguientes razones:

- a. Como se señaló en el punto 305 de la presente Resolución la Secretaría no cuenta con elementos suficientes para afirmar que la diferencia de precios observada en las importaciones originarias de China obedece exclusivamente a factores estructurales de producción. Por tanto, no se identificó una ventaja competitiva que explique el menor precio al que concurrieron las importaciones investigadas. Por el contrario, de acuerdo con el análisis descrito en los puntos 109 a 208 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación se confirmó que el bajo nivel de precios al que ingresaron las importaciones investigadas estuvo asociado con la práctica de discriminación de precios.
- b. La diferencia en los procesos y métodos de producción del sulfato de amonio no pudo impactar la productividad de la Solicitante, dicho indicador se analiza a partir del comportamiento conjunto de la producción y el empleo, y no con base en los diferentes procesos productivos utilizados. En este sentido, de conformidad con el punto 207 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que la productividad de la rama de producción nacional registró una caída de 19% durante el periodo analizado (se redujo 29% en el periodo 2 y aumentó 15% en el periodo investigado), debido a una caída de 50% de la producción y a una reducción del empleo de 38% de la rama de producción nacional en el mismo periodo. Este comportamiento guarda relación directa con el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las cuales desplazaron del mercado interno a la rama de producción nacional.
- c. La Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes incidieran en la afectación de la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con el análisis expuesto en el punto 205 de la Resolución de Inicio, durante el periodo analizado, perdieron 67 puntos de participación en las importaciones totales, derivado del incremento de las importaciones investigadas. Asimismo, su volumen se redujo 70% en el periodo analizado (disminuyeron 54% en el periodo 2 y 35% en el periodo investigado), de modo que perdieron 21 puntos porcentuales de participación de mercado. Aunado a su pérdida de participación en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio promedio de las importaciones investigadas (3% en el periodo investigado y 8% en el periodo analizado).
- d. Contrario a lo que argumentaron las empresas importadoras, el comportamiento de los precios de las importaciones de otros orígenes no pudo ser un factor que, por sí solo, afectara el desempeño de la rama de producción nacional, pues durante el periodo analizado se observó una sustitución de las importaciones de otros orígenes por las importaciones investigadas, las cuales incrementaron su presencia tanto en el mercado nacional como en las importaciones totales. Esta tendencia también se reflejó en su creciente participación en el CNA, desplazando a otras fuentes de abastecimiento y a la producción nacional. Además, en un contexto de contracción del mercado, las importaciones investigadas registraron una reducción de precios más pronunciada en comparación con las importaciones de los demás orígenes.

347. En relación con el análisis de no atribución, el artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping* establece que “La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de *dumping* y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades”. Por lo que, en atención a dicha disposición, y con base en el análisis integral de la información y pruebas disponibles en el expediente administrativo, la Secretaría concluye preliminarmente que:

- a. Las importaciones de otros orígenes no constituyeron un factor que explique o haya contribuido de manera significativa al daño observado en la rama de producción nacional, ya que, si bien se observaron ciertos márgenes de subvaloración en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, dichas importaciones registraron una pérdida sostenida de participación en el mercado interno durante el periodo analizado.
- b. No se identificó una relación causal entre el daño observado en la rama de producción nacional y las importaciones de otros orígenes y sus niveles de precios, ni derivado de las diferencias en los métodos de producción del sulfato de amonio. Por tanto, contrario a lo que señalaron las empresas importadoras comparecientes, estos factores no desvirtúan la relación de causalidad entre el daño y las importaciones objeto de investigación.

- c. Si bien, la demanda disminuyó 30% durante el periodo analizado y pudo afectar el desempeño de la rama de producción nacional, las importaciones investigadas registraron un comportamiento contrario al mercado, ya que fueron el único componente del CNA que aumentó en el periodo analizado, puesto que crecieron 973%, y desplazaron del mercado a las importaciones de otros orígenes y a la PNOMI, lo cual se explica por los bajos precios con que se realizaron, ya que el margen de subvaloración con respecto del producto de fabricación nacional pasó de 12% en el periodo 1 a 46% en el periodo investigado.
- d. La actividad exportadora no es un factor de daño, porque las exportaciones representaron alrededor de 0.05% de la producción total en el periodo investigado. Asimismo, se realizaron con precios más elevados que los de la mercancía que se comercializa en el mercado local.

348. Con base en el análisis descrito en los puntos 337 a 347 de la presente Resolución, y debido a que no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas, ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría concluyó de manera preliminar que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

349. Con base en el análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó de manera preliminar que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos, evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 0.1807 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 74% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos, durante el periodo analizado, crecieron 973%, aumentaron 1,438% en el periodo 2 con respecto al periodo previo y se redujeron 30% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de una contribución de 3% en el periodo 1 a 46% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 43 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- c. En el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones investigadas mostró una caída de 60% y registró niveles crecientes de subvaloración con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, a pesar de la depresión de precios que sufrió esta para poder competir. En efecto, el porcentaje de subvaloración fue de 12% en el periodo 1, 44% en el periodo 2 y 46% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó 1% por arriba del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en el periodo 1 y 2% y 3% por debajo en los periodos 2 e investigado, respectivamente.
- d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto a los precios nacionales y respecto a otras fuentes de abastecimiento, explican los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y utilidades de operación.
- e. La concurrencia de las importaciones de sulfato de amonio originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, presentando un desempeño negativo en los siguientes indicadores: producción y POMI (-50%, respectivamente), ventas al mercado interno (-58%), participación de mercado (-9 puntos porcentuales en relación con el CNA y -15 puntos porcentuales en relación con el consumo interno), utilización de capacidad instalada (-20 puntos porcentuales), inventarios (30%), empleo (-38%), salarios (-65%), productividad (-19%) y precio de venta al mercado interno (-35%).

- f. Debido a la caída en los precios y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se observaron los siguientes resultados en los indicadores financieros durante el periodo analizado:
- i. Los ingresos por ventas disminuyeron 52% en el periodo 2 y 56% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 79% en el periodo analizado.
 - ii. Los resultados operativos disminuyeron 138% en el periodo 2 pero crecieron 86% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 105% en el periodo analizado.
 - iii. En consecuencia, el margen operativo bajó 24.3 puntos porcentuales en el periodo 2 y creció 7.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 17 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 13.6% en el periodo 1 a -3.4% en el periodo investigado.
- g. No se identificó la concurrencia de otros factores diferentes de las importaciones de sulfato de amonio originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo hayan causado daño material a la rama de producción nacional.

J. Cuota compensatoria

350. Las importadoras comparecientes solicitaron a la Secretaría no imponer cuotas compensatorias al sulfato de amonio, ya que es un fertilizante clave para el sector agrícola y las cuotas darían lugar al encarecimiento de este insumo. Por lo tanto, señalaron que el impacto negativo que ocasionaría la imposición de cuotas compensatorias al campo mexicano superaría con creces el beneficio que recibiría la producción nacional.

351. Manifestaron que, de acuerdo con el artículo 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría tiene la facultad discrecional de establecer o no una cuota compensatoria, incluso, cuando se reúnen todas las condiciones para su imposición. Consideraron que esta disposición refleja la necesidad de que las cuotas compensatorias no se apliquen de forma mecánica, sino que, consideren el equilibrio entre los intereses de los productores nacionales y de los consumidores, así como de otros sectores económicos afectados. En este sentido, señalaron que dicha facultad discrecional le permite a la Secretaría valorar elementos económicos y sociales más amplios, entre ellos, los posibles efectos inflacionarios, impactos en cadenas de suministro estratégicas o efectos en sectores vulnerables.

352. Agregaron que el campo mexicano se encuentra afectado por una baja productividad y por sequías prolongadas. En este contexto, el Gobierno Federal ha asumido el compromiso de proteger el campo mexicano y alcanzar la autosuficiencia alimentaria nacional con los programas de “fertilizantes para el bienestar” y el de “cultivado soberanía”, con el objetivo de impulsar la producción y el abastecimiento de alimentos, favoreciendo la inclusión y el desarrollo de las comunidades más rezagadas del país.

353. Asimismo, para impulsar la productividad del campo mexicano, durante el periodo analizado, el Gobierno Federal realizó diversas acciones con el objetivo de reducir los precios de sulfato de amonio en el mercado nacional: i) suspendió el cobro de cuotas compensatorias desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2024; ii) eliminó aranceles al sulfato de amonio durante el periodo analizado hasta el 8 de mayo de 2024, cuando se incrementó el arancel al 35%, y iii) a partir del 1 de enero de 2025, se exentó nuevamente de arancel al sulfato de amonio. Las importadoras argumentaron que dichas acciones responden a una realidad estructural, la cual es que la producción nacional no sería capaz de cubrir toda la demanda nacional de sulfato de amonio ni garantizar un precio asequible para los consumidores, impactando en los costos de producción de cultivos básicos como maíz, frijol y arroz.

354. En el mismo sentido, FERGO argumentó que de la suspensión de las cuotas compensatorias y aranceles implementadas en el marco del Paquete Contra la Inflación y la Carestía a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, buscó incrementar la oferta en el mercado mexicano para garantizar el abasto y estabilizar los precios en beneficio del sector agrícola.

355. Por lo tanto, las importadoras comparecientes reiteraron que la aplicación de cuotas compensatorias al sulfato de amonio debe ponderarse cuidadosamente a la luz de sus consecuencias económicas, sociales y alimentarias, ya que las cuotas compensatorias al sulfato de amonio provocarían una afectación directa al campo mexicano, mientras que la Solicitante seguiría sin contar con la producción y capacidad suficiente para abastecer la totalidad del mercado nacional. En este sentido, añadieron que Agrogen se ha convertido en una empresa que busca erradicar la competencia externa y mantener una posición dominante en el mercado nacional del sulfato de amonio, sin preocuparse por invertir y lograr una mayor producción en beneficio del campo mexicano.

356. De esta forma, la aplicación de cuotas compensatorias no solo tendría efectos regresivos sobre el acceso a fertilizantes accesibles, sino que contrarrestaría los esfuerzos institucionales para alcanzar la soberanía alimentaria.

357. En relación con los argumentos de las importadoras, Agrogen manifestó que la situación del campo mexicano no debe tener injerencia sobre el derecho que tiene la industria nacional productora de sulfato de amonio de competir en su entorno de competencia leal. La problemática actual del campo mexicano no es ocasionada por la producción nacional, ni puede ser resuelta con la no imposición de una cuota compensatoria a una mercancía que se prueba está siendo importada en condiciones desleales de comercio internacional. Asimismo, el Estado está atendiendo la problemática del campo con la creación de programas de abasto de insumos agrícolas que evitan la intermediación comercial de empresas que adquieren insumos en el extranjero a precios discriminados en perjuicio de una industria mexicana que realiza inversiones sustanciales en infraestructura y es generadora de fuentes de trabajo, que no tienen las empresas comercializadoras.

358. Agrogen señaló que la imposición de cuotas compensatorias no afectaría de manera desproporcionada al campo mexicano, ya que no existe ningún obstáculo de acceso al sulfato de amonio por parte de empresas que deseen importarlo en condiciones de competencia leal, además el propósito de las cuotas compensatorias no es eliminar la competencia en el mercado ni restringir la oferta de mercancías, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones a precios discriminados y restablecer las condiciones equitativas de competencia. Los programas del Gobierno Federal señalados por las importadoras tienen el objetivo de impulsar la producción, distribución y el consumo de fertilizantes nacionales, no el de desaparecer a una industria mexicana que es parte de la cadena productiva y que contribuye a la autosuficiencia alimentaria, en beneficio de la simple intermediación comercial de empresas como las importadoras comparecientes.

359. Finalmente, Agrogen reiteró que es falso que la industria nacional no pueda abastecer la demanda nacional total de sulfato de amonio, ya que, de acuerdo con la información de Agrogen, Met-Mex Peñoles y Fefermex, la industria nacional es capaz de abastecer la demanda del mercado.

360. La Secretaría considera que, si bien el campo mexicano enfrenta un problema real por baja productividad y sequías, tal como señalan las importadoras, el Gobierno Federal ha apoyado a este sector eliminando los aranceles a ciertos insumos como el sulfato de amonio, lo que garantiza el abasto de este producto. Lo anterior, considerando que existen 21 proveedores externos que no incurren en prácticas desleales de comercio internacional.

361. Por otra parte, la Secretaría aclara que el propósito de las medidas *antidumping* no es restringir la oferta de mercancías, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y restablecer las condiciones equitativas de competencia, por lo que no se contraponen con las medidas de apoyo del Gobierno Federal al campo, ni con los programas para garantizar la seguridad alimentaria, ya que las importaciones de sulfato de amonio no se restringen mientras se realicen bajo condiciones leales de comercio y no dañen a la producción nacional.

362. La Secretaría difiere del argumento de las importadoras relativo a que la Solicitante se ha convertido en una empresa que busca erradicar la competencia externa y mantener una posición dominante en el mercado nacional del sulfato de amonio, puesto que, la información disponible en el expediente administrativo indica que durante el periodo analizado perdió participación de mercado en favor de las importaciones investigadas. Asimismo, durante el periodo analizado se observó que, además de Agrogen, existieron otras dos productoras nacionales de sulfato de amonio, así como 23 proveedores externos de este producto, por lo que difícilmente la Solicitante podría tener una posición dominante en el mercado.

363. Dado que se observó que las importaciones de sulfato de amonio originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron un daño material a la rama de producción nacional, como se concluye a lo largo de la presente Resolución, acorde a la legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, lo procedente es la imposición de una cuota compensatoria para restablecer las condiciones de competencia leal a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

364. Por lo tanto, en razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño material a la rama de producción nacional de sulfato de amonio, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó que la imposición de una cuota compensatoria provisional es necesaria para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo *Antidumping*.

365. En consecuencia, en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping*; y 62, primer párrafo de la LCE, la Secretaría determinó aplicar una cuota compensatoria provisional a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, equivalente al margen de discriminación de precios calculado en esta etapa de la investigación.

366. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, 57, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

367. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 0.1807 dólares por kilogramo a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

368. Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*, la vigencia de la cuota compensatoria provisional establecida en el punto inmediato anterior, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.

369. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 367 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

370. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo *Antidumping* y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

371. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el “Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales” (antes “Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias”), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

372. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas comparecientes en el presente procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el “Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican”, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, y el “Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma” publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de 09:00 a 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

373. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

374. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas comparecientes.

375. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

376. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 30/11/25 por el que se establece un Programa diferenciado y específico de becas completas en favor de las 18 víctimas directas de los hechos ocurridos entre los meses de enero y octubre de 2018, al interior del Jardín de Niños “Marcelino de Champagnat”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 3o. y 4o., párrafos décimo primero, vigésimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, fracción I de la Ley General de Educación; 2, 47, fracciones I y III y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, párrafo cuarto, 2, fracciones I y II, 4, 26, 51 y 116, fracción I de la Ley General de Víctimas; 1, 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o., párrafos primero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que i) en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; ii) establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública y iii) destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos para garantizar los derechos que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria;

Que los artículos 2 y 8 de la Ley General de Educación prevén que el Estado i) debe priorizar el interés superior de la niñez en el ejercicio de su derecho a la educación y para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas que hagan efectivo ese principio constitucional y ii) está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia;

Que el artículo 9, fracción I de la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, entre otras acciones, establecerán políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Que el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas salvaguardando el interés superior de la niñez, considerándolo un principio primordial para la toma de decisiones;

Que los artículos 47, fracciones I y III y 57 de la Ley General citada en el párrafo que antecede, prevén que i) las autoridades federales, están obligadas a tomar las medidas necesarias para atender los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abuso sexual infantil y ii) adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación así como destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 26 de la Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición;

Que el artículo 51 de la Ley General de Víctimas prevé que las víctimas tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior con el objeto de reconocer y garantizar su derecho a la reparación integral;

Que entre los meses de enero y octubre de 2018, al interior del jardín de niños “Marcelino de Champagnat”, personas servidoras públicas adscritas a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que brinda, entre otros servicios, educación preescolar en dicha entidad federativa, perpetraron hechos constitutivos de delito que atentaron contra la integridad sexual de 18 víctimas directas menores de edad;

Que derivado de los hechos referidos en el párrafo anterior, el 9 de septiembre de 2019, se dictó sentencia condenatoria en la causa penal 427/2018, así como la resolución Incidenta de 11 de octubre de 2023 en el expediente de ejecución SIPE 159/2019. Asimismo, el 29 de diciembre de 2021, se dictó sentencia condenatoria dentro de la causa penal 258/2018 y sus acumuladas, Juicio Oral 15/2021, así como el acuerdo de 24 de agosto de 2023 y la Constancia de Resolución de 8 de septiembre de 2025, emitidos en el expediente de ejecución SIPE 207/2023;

Que en dichas sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, se determinó como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, respectivamente, la relativa a que la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Víctimas, otorgue a las 18 víctimas directas, becas completas de estudio hasta el término de su educación de tipo superior, en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios y logren la plena realización de su proyecto de vida;

Que en términos de lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Constancia de Resolución de fecha 8 de septiembre de 2025, el Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, con competencia en Ejecución en audiencia celebrada el 22 de agosto de 2025 con relación a la Controversia 8/2024 que deviene del expediente SIPE 207/2023 resolvió, entre otros aspectos, que la naturaleza de las becas que se otorguen para cada una de las víctimas del delito debe ser diferenciada, es decir, diversa a los programas de apoyos económicos creados por el Estado, pues busca esencialmente resarcir las violaciones a derechos humanos sufridos por las víctimas, de ahí que no debe incluirse o formar parte de los programas estatales ya establecidos con carácter de generales o universales para el apoyo económico estudiantil y que la Secretaría de Educación Pública deberá gestionar los recursos correspondientes;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 de la Constancia de Resolución antes referida se estableció que: la beca a otorgarse para cada una de las víctimas directas deberá ajustarse, cuando mínimo y por tener un carácter orientador, a los montos establecidos en las Reglas de operación del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos; que la Secretaría de Educación Pública deberá ajustar el monto de las becas a todas las víctimas directas, tomando en cuenta cuando mínimo las cantidades destacadas, hasta que culminen sus estudios de educación de tipo superior, en instituciones públicas y éste podrá ajustarse una vez llegado el cambio de grado escolar, y que su otorgamiento no deberá estar condicionado a mayor requisito que estar inscritas en el ciclo escolar correspondiente, y

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias condenatorias firmes y de garantizar el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 30/11/25 POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DIFERENCIADO Y
ESPECÍFICO DE BECAS COMPLETAS EN FAVOR DE LAS 18 VÍCTIMAS DIRECTAS DE LOS HECHOS
OCURRIDOS ENTRE LOS MESES DE ENERO Y OCTUBRE DE 2018, AL INTERIOR DEL JARDÍN DE
NIÑOS “MARCELINO DE CHAMPAGNAT”**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece un programa diferenciado y específico de becas completas en favor de las 18 víctimas directas de los hechos ocurridos entre los meses de enero y octubre de 2018 al interior del jardín de niños “Marcelino de Champagnat”, en términos de las sentencias condenatorias firmes que se indican a continuación:

I. Sentencia condenatoria firme de 9 de septiembre de 2019 dentro de la causa penal 427/2018, así como la resolución Incidenta de 11 de octubre de 2023 en el expediente de ejecución SIPE 159/2019, y

II. Sentencia condenatoria firme de 29 de diciembre de 2021, dentro de la causa penal 258/2018 y sus acumuladas, Juicio Oral 15/2021, así como el acuerdo de 24 de agosto de 2023 y la Constancia de Resolución de 8 de septiembre de 2025, emitidos en el expediente de ejecución SIPE 207/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los montos de las becas completas deberán calcularse anualmente conforme a los montos establecidos en las Reglas de operación del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2014.

Para determinar el monto de las becas correspondiente a cada ciclo escolar se tomará como base el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México y atender al grado de escolaridad particular de cada víctima directa.

Las referidas Reglas de operación disponen que:

"Para establecer el monto correspondiente a cada ciclo escolar se sujetará a lo siguiente:

a) La base del cálculo será el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

b) El monto diario para la beca escolar se determinará según el grado de escolaridad a cursar por el BENEFICIARIO y de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de escolaridad	Porcentaje de salario mínimo
<i>Preescolar</i>	80%
<i>Primaria</i>	80%
<i>Secundaria</i>	90%
<i>Preparatoria/Bachillerato</i>	100%
<i>Educación superior</i>	200%

c) El monto mensual se calculará considerando meses de 30 días. Por lo tanto, se utilizará la fórmula siguiente:

Monto diario arrojado en función a *x 30 =* *MONTO MENSUAL*
lo establecido en el inciso b)

d) El monto anual se calculará considerando que el ciclo escolar tiene una duración aproximada de 11 meses. Por lo tanto, se utilizará la fórmula siguiente:

Monto mensual *x 11 =* *MONTO ANUAL*

e) El monto anual arrojado será el equivalente a la beca educativa por todo el ciclo escolar."

Lo anterior en el entendido de que tal como lo determinó el Juez de Distrito con competencia en Ejecución en el numeral 12 de la Constancia de Resolución de fecha 8 de septiembre de 2025 emitida en el expediente de ejecución SIPE 207/2023 y tomando en consideración lo establecido en los artículos 1, 2 y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con los artículos 5 y 28 de la Ley General de Víctimas, en el caso particular de la víctima directa que está cursando su educación especial, se deben hacer los ajustes razonables en función de las necesidades individuales a fin de establecer el monto de la beca completa y específica que se le otorgue, por lo que atendiendo a la situación y contexto del caso particular, se deberá incrementar el monto de la beca que se le otorgue a dicha víctima en un 10% (diez por ciento).

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece como único requisito para que las personas reconocidas como víctimas directas sean acreedoras de las becas completas, que estén inscritas en una institución pública y cursando el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de las becas completas del programa diferenciado y específico a que refiere el presente Acuerdo, puede coexistir con cualquier beca, incentivo o apoyo diverso de los que proporciona el Estado, a las y los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las personas titulares de las subsecretarías de Educación Básica, Media Superior y Superior, así como a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas y a la persona titular de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para la implementación del programa diferenciado y específico, a efecto de que otorguen las becas completas a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMPARECENCIA-Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Azucarera y Alcohólica.- Expediente: 12/212 (72) / 17 LEGAJO 78.

COMPARECENCIA-COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO DEL CONTRATO-LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, a las **once horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco**, comparecen ante los licenciados **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y el Conciliador **Luis Atzayacatl Razo Rosas** los miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en representación de las dos terceras partes de los trabajadores pertenecientes a esta industria y de los empleadores que tienen a su servicio a tales trabajadores. Por el **SECTOR OBRERO** los CC. Alejandro Berriozábal Flores, Jacobo Guerrero Lezama, Sebastián Márquez Reyes y Josue Irving Cerón Romero; por parte del **SECTOR PATRONAL** comparecen los CC. Salvador Behar Lavalle, Fernando Yllanes Martínez, Jorge Juventino Martínez Licona, Silvia Soledad Navarro Estrada, Jaime Benítez Monroy y Jaqueline Ramos Chihuahua, quienes manifestaron:

Que en este acto en cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMA** del Convenio de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se revisó en su aspecto salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, celebrado en la Convención Obrero Patronal que se llevó a cabo para tal efecto y en base a la comparecencia de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, habiendo concluido sus labores, en este acto exhiben en ochenta y cinco fojas útiles escritas únicamente por el anverso, el texto íntegro del Contrato Ley con vigencia del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro hasta el día quince de octubre de dos mil veintiséis, sustituyendo y dejando sin efecto el publicado por un error involuntario en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. Dicho texto se exhibe en cinco tantos en su versión impresa y en una USB para computadora, solicitando se envíen éstos, acompañados del oficio correspondiente al C. Director General adjunto del Diario Oficial de la Federación para que se proceda a la publicación.

Para constancia se levanta la presente comparecencia, que después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Lic. **Francisco Luis Sáenz García**, el Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez** y al margen el compareciente, dando fe el Lic. **Luis Atzayacatl Razo Rosas** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Luis Atzayacatl Razo Rosas**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA**CAPÍTULO I****PARTES EN EL CONTRATO**

ARTÍCULO 1º. Son parte en el presente Contrato de Trabajo:

- a).- Las personas físicas o morales que exploten en la República Mexicana ingenios o fábricas de productos derivados de la caña de azúcar o de otras plantas o materias, en cuanto de ellas vengan obteniéndose productos similares a aquellos, incluyéndose, además, quienes ejecuten las labores de carga, descarga y transporte, controladas en la actualidad por el Sindicato dentro y fuera del radio de acción de los ingenios o fábricas. Este último criterio regirá respecto a actividades semejantes que controle en lo futuro el Sindicato, mediante la contratación correspondiente en cada caso.
- b).- El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, representante del interés profesional de los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, a que se refiere el presente Contrato y las demás entidades o personas a quienes conforme a la Ley Federal del Trabajo les resulte aplicable.
- c).- Aquellas negociaciones o patrones que por la índole de sus actividades deban regirse por el mismo.

ARTÍCULO 2º. Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, entendiéndose para el cumplimiento de este contrato por trabajador y patrón, a las personas o entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II**APLICACIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 3º. Este Contrato es aplicable a todas las labores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, así como a la producción de los derivados de la caña y de otras plantas en cuanto de ellas se obtengan productos análogos a los de la caña de azúcar, desde la preparación de la tierra para la producción de la materia prima, hasta la última operación industrial que se realice para la distribución de los productos, quedando además incluidas las Destilerías de Alcohol, de Aguardiente, Fábricas de Ron, Fábricas de Celulosa de Caña, Empacadoras de Bagazo y Plantas Desmeduladoras de Bagazo, así como las labores de carga, descarga y transporte previstas en el inciso a) del artículo 1o. de este Contrato. También será aplicable a quienes intervengan en el comercio y transformación de las mieles y demás productos de la caña de azúcar, así como a todas las labores, procedimientos y actividades económicas que se desarrollen en el radio de acción de las fábricas o ingenios que directa o indirectamente tengan relación con las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, así como a la Industria Azucroquímica, incluyendo las labores de construcción y ampliación de ingenios o fábricas.

Cuando las Empresas tengan necesidad de invertir para ampliar la capacidad instalada, para mejorar su eficiencia operativa, así como para modernizar o modificar alguno o algunos departamentos de sus fábricas de azúcar o de alcohol, etc., solicitarán el personal para tal fin a la sección correspondiente, y en caso de que ésta no lo tuviera o no pudiera llenar los requisitos técnicos y legales al respecto, la Empresa podrá contratar con compañías especializadas. Al mismo tiempo el Sindicato establece el compromiso de no interrumpir, ni afectar los trabajos que las empresas realicen para ampliar, mejorar, modernizar o modificar sus instalaciones por conducto de dichas compañías, dejando sin efecto en estos casos, la aplicación del personal de compensación (uno a uno y dos a uno). Por su parte las Empresas para los efectos de esta cláusula se comprometen a capacitar y adiestrar a los trabajadores sindicalizados, de conformidad con los planes y programas a que se refiere el presente Contrato y la Ley Federal del Trabajo para que en lo futuro se hagan cargo de estos trabajos.

En los casos no previstos en el párrafo que antecede, se estará a lo siguiente:

- 1.- Por cada oficial que dichas compañías contraten, la Empresa se obliga a ocupar uno de igual categoría que la sección le proporcione.
- 2.- En caso de que la sección no estuviere en condiciones de proporcionar el oficial antes dicho, la Empresa contratará los servicios de dos Ayudantes de Primera proporcionados por la propia sección, por cada oficial que la compañía contrate.

La Empresa además cubrirá a la sección correspondiente el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del valor total de la mano de obra contratada, que la sección aplicará con la intervención de la Empresa y el Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM., a obras de beneficio social, como mejoramiento de escuelas, salones sindicales, campos deportivos, etc. En los casos en que las Empresas otorguen las labores de ampliación o modificación a que se refiere este artículo al personal de la Sección Sindical correspondiente, no se aplicará el pago a que se refiere este párrafo.

Independientemente de lo que establecen los párrafos anteriores, cuando las empresas inviertan para la diversificación productiva (cogeneración de energía, fabricación de biocombustibles, entre otros), estarán en libertad de contratar a las compañías especializadas y el Sindicato y la Sección correspondiente otorgarán todas las facilidades para que esos trabajos se puedan llevar con regularidad, por lo que no se podrán interrumpir ni afectar los trabajos que se estén realizando. Queda convenido que en estos casos no aplican las disposiciones contenidas en este Artículo relativas al pago del 2.5% del valor de la mano de obra, así como las relativas al personal de compensación; pero por su parte las Empresas se comprometen a capacitar y adiestrar a los trabajadores sindicalizados para que puedan llevar a cabo la operación y el mantenimiento de estos equipos en cada fuente de trabajo.

Todo lo no previsto en la presente reglamentación, será resuelto de común acuerdo entre Empresa y Sindicato.

ARTÍCULO 4º. El campo de aplicación de este Contrato se extiende a todas las personas o entidades que realicen labores dentro de la industria o intervengan en ella con el carácter de trabajadores o patrones, de tal manera, que quedan incluidos dentro del mismo Contrato, todos los intermediarios, colonos, aparceros, pequeños agricultores y pequeños industriales con capital propio o sin él, que se dediquen a las actividades mencionadas en los Artículos anteriores y que tengan relación con los ingenios o fábricas a los que resulte aplicable el presente Contrato.

ARTÍCULO 5º. Por lo que toca al personal dependiente de los ingenios o fábricas y con las excepciones que menciona el Artículo 7º, el Contrato es aplicable a los campesinos, obreros y empleados que presten sus servicios en las diversas dependencias de los mismos, cualesquiera que sean el tiempo o las circunstancias de estos servicios.

CAPÍTULO III

CICLOS DE TRABAJO Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6º. Las labores de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares se dividen en dos ciclos: zafra de azúcar, de alcohol y similares y reparación o preparación.

Los patrones quedan obligados a dar aviso al Sindicato por escrito, con treinta días de anticipación en cada caso sobre la fecha de iniciación o terminación de las zafras.

Las labores de reparación o preparación, deberán ser iniciadas por los patrones en las fechas en que se hayan acostumbrado en cada ingenio o factoría, de preferencia en todo caso, la más inmediata a la terminación de las zafras.

La no iniciación y terminación de las zafras en las fechas a que se refiere el aviso de que habla el párrafo anterior, por causas imputables al patrón, hace responsable a éste de los salarios correspondientes a los trabajadores.

Por cuanto a la duración de las labores de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares, los trabajadores se clasifican como sigue:

a).- Titulares de planta permanente.

Se consideran titulares de planta permanente, los trabajadores que cubran un mismo puesto todos los días laborables del año, así como aquellos con derecho a prestar sus servicios en ciclos de zafra y en ciclos de reparación o preparación, aún cuando desempeñen diferentes puestos.

b).- Titulares de planta temporal:

Se consideran titulares de planta temporal, los trabajadores que laboren en uno o en diversos puestos fijos, únicamente durante el ciclo de zafra o en el de reparación o preparación.

c).- Eventuales.

Se consideran eventuales los trabajadores que se hagan necesarios durante cualquiera de los dos ciclos en labores accidentales o transitorias, estándose respecto a las labores que éstos desempeñen a lo previsto en el Artículo 13 de este Contrato.

Dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, se determinará entre el Sindicato y los patrones de cada ingenio o factoría, el número de trabajadores a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo, tomándose como base los derechos adquiridos por los mismos, especificándose los puestos y las categorías correspondientes, así como el tiempo mínimo en que éstos deben ser ocupados durante el ciclo de reparación o preparación.

Los convenios que se hayan celebrado determinando el número de personal de planta y demás características que no reúnan las prevenciones que establece este Capítulo, respecto a los trabajos que se desarrollen en los ingenios, serán revisados dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente Contrato a petición del Sindicato.

ARTÍCULO 7º. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Empresa o establecimiento.

A este personal no le serán aplicables las disposiciones contenidas en este Contrato Ley

CAPÍTULO IV

JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 8º. Las jornadas de trabajo tendrán como duración, la que señala en sus disposiciones relativas el Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo. El Reglamento Interior de Trabajo fijará las horas de entrada y salida de los trabajadores y las demás condiciones de las jornadas de cada ingenio.

ARTÍCULO 9º. La jornada de trabajo para quienes perciben salario por unidad de tiempo, se empezará a contar desde el momento en que el trabajador se presente en el lugar indicado por la Empresa para traslado a los departamentos, oficinas, almacenes, bodegas, tomaduras de tiempo, o lugares designados para el desempeño de los trabajos respectivos. En consecuencia, el tiempo que emplee el trabajador del lugar asignado para su traslado a los departamentos, oficinas, almacenes, bodegas, etc., tanto de ida como de regreso, se computará como parte integrante de la jornada de trabajo.

Cuando los patrones tengan necesidad de ocupar los servicios para cualquier actividad de uno o más trabajadores que no se encuentren dentro de la jornada que les corresponda, se les empezará a contar su tiempo extraordinario desde el momento en que salgan de su domicilio, disfrutando de un plazo de tolerancia hasta de treinta minutos, por distancia que no exceda de un kilómetro entre su domicilio y el lugar de sus labores tanto de ida como de regreso, tiempo que se les abonará dentro de la jornada extraordinaria de que se trate. Cuando la distancia sea mayor, la Empresa proporcionará a los trabajadores el medio de transporte de ida al centro de trabajo y de regreso a su domicilio.

En estos casos, cuando el trabajador llamado se le ocupe durante media jornada o menos, se le retribuirá media jornada, si se le ocupa más tiempo, se le retribuirá una jornada y en ambos casos a base de salario extraordinario; teniendo iguales derechos los trabajadores a quienes se les ordene continuar trabajando tiempo extraordinario.

Cualquier tiempo excedente de trabajo en las jornadas legales, tiene carácter de extraordinario; en consecuencia, el patrón está obligado a retribuir las primeras nueve horas semanales con un ciento por ciento más del salario de la jornada, y las excedentes de esas nueve horas, con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Para calcular el pago del tiempo extraordinario en las jornadas diurna, mixta y nocturna, se dividirá el salario del trabajador en ocho horas si es diurna, entre siete y media horas si es mixta y entre siete horas si es nocturna; al resultado obtenido se le sumará un cien por ciento si el tiempo extraordinario no excede de nueve horas a la semana y el doscientos por ciento si el tiempo extraordinario excede de nueve horas a la semana

Para los efectos del pago del séptimo día, así como el pago de aguinaldo y prima vacacional, las Empresas tomarán como base para integrar el salario, para todos aquellos trabajadores que hubiesen desempeñado su labor durante la semana de trabajo en el turno mixto (media hora extra) o en el turno nocturno (una hora extra), la media hora de alimentos o de descanso a quienes se les viene pagando en efectivo, según sea el caso, todas las cantidades que les sean cubiertas en forma normal, regular y permanente, en retribución a su trabajo. El mismo criterio se seguirá para el caso de pago de indemnizaciones.

Para los trabajos a destajo o por tarea, las partes tomarán en cuenta la distancia que el trabajador necesita recorrer al lugar en que debe desempeñarlo, con el fin de fijar su retribución.

La falta de cumplimiento por el patrón a estas disposiciones, lo hará responsable de los salarios que dejen de percibir los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 10°. Cuando en un turno de trabajo continuo no se presente el relevo, el trabajador no relevado tiene la obligación de continuar trabajando, y el patrón de aceptarlo, gozando salario doble y según el día y turno de que se trate por todo el tiempo que dure su jornada, obligándose el Sindicato a través de su sección o sucursal a proporcionar lo más pronto posible el relevo que tenga los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto correspondiente.

Los trabajadores que continúen laborando después de cumplida su jornada legal aun cuando se trate de diferente puesto, percibirán salario doble en los términos del párrafo que antecede.

ARTÍCULO 11°. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO V

SEMANA DE TRABAJO

ARTÍCULO 12°. La semana de trabajo será de seis días y de 48, 45 y 42 horas, según que la jornada sea diurna, mixta o nocturna, durante el ciclo de zafra.

Para aquellos trabajos de naturaleza continua, el Sindicato proporcionará el mismo personal en turno de ocho horas, cualesquiera que éstos sean, percibiendo los trabajadores salario doble por el tiempo que su jornada exceda de la legal. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso después de seis de labor, el que se procurará que sea el domingo, o bien el que corresponda conforme al rol que se elabore, en el cual percibirán su salario íntegro.

Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en la semana, tendrá, no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente al día de descanso; si tuviere dos faltas, percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más, el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán no obstante el salario íntegro correspondiente al séptimo día.

En los Ingenios se podrá establecer una cuarta guardia, la cual laborará la jornada que se determine conjuntamente con el Sindicato y con las modalidades que al efecto se pacten en el Convenio Singular que se celebre, caso en el cual se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo, por lo que en este caso las partes deberán establecer el rol de turnos y especificar los días de descanso semanal que gozará cada guardia.

A partir de la vigencia de este Contrato, durante el ciclo de reparación, la semana de trabajo de cinco días y cuarenta horas, comenzará a regir dos días hábiles después del momento en que se envase y cosa el último saco de azúcar o de que se produzca la última cantidad de azúcar mascabado y terminará al iniciarse la zafra siguiente. Durante el ciclo de pre-zafra, el sábado no será considerado como día festivo, aunque sí lo es de descanso, razón por la cual puede la Empresa, si así lo necesita, solicitar personal que disfrutará de salario ordinario. Durante los ciclos de pre-zafra los pagos de rayas se efectuarán los días viernes en vez de los días sábados de cada semana. Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en el ciclo de pre-zafra, tendrá, no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso; si tuviere dos faltas percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán, no obstante, el salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso.

Respecto al personal que preste sus servicios en día sábado en los términos del párrafo que antecede, las Empresas pagarán una prima sabatina del 40% (cuarenta por ciento) sobre el salario base ordinario que corresponda al trabajador por el descanso del día sábado.

Las estipulaciones anteriores, son sin perjuicio de costumbres o convenios que concedan sobre esta disposición, mayores beneficios en favor de los trabajadores. En los salarios que se paguen por mes, se considerará incluido el salario del día de descanso.

ARTÍCULO 12° BIS. Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, con el objeto de mejorar la competitividad de la industria, las partes están dispuestas a mantener en todo momento un diálogo responsable bajo los principios de bilateralidad, legalidad, movilidad y flexibilidad a efecto de establecer bajo convenio por escrito, que no podrá contener aspectos económicos, las bases que garanticen la realización de todos los trabajos necesarios para mantener una labor continua durante el ciclo de la zafra en las actividades que se requieran, a través de un rol de turnos o cualquier otra modalidad, que a su vez permita que los trabajadores laboren semanalmente 6 días y descansen 1, en cuyo caso se cubrirá un estímulo bajo las siguientes bases y condiciones:

Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el párrafo anterior, es decir:

- a).- Que se cubra la totalidad de los trabajos que requieran de las labores continuas, determinadas en el acuerdo celebrado por las partes.
- b).- Que los trabajadores participantes en estos trabajos laboren 6 días y descansen 1 en la semana correspondiente.

En estas condiciones, los trabajadores participantes que trabajen los 6 días de la semana que se les asigne y descansen 1, percibirán un estímulo de 2.25 días de salario ordinario devengado durante la semana de que se trate, en el que se ya se incluye el monto de la prima dominical.

Los trabajadores que presten servicios bajo este sistema, no podrán bajo ninguna circunstancia laborar en su día de descanso semanal, para lo cual el sindicato se obliga a proporcionar el número suficiente de trabajadores con la capacidad para cubrir los puestos que se requieran para este fin.

ARTÍCULO 13°. Una vez iniciadas las labores de zafra, reparación o eventuales, los patrones no podrán suspender a los trabajadores, ni reducir la semana de trabajo, sin sujetarse a lo dispuesto en los artículos 427, 428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo o a lo pactado en el artículo 85° del presente Contrato; la falta de cumplimiento de las Empresas a esta estipulación, las hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores.

Cuando las necesidades urgentes o emergentes del servicio lo impongan, el patrón podrá utilizar a sus trabajadores en labores distintas de aquéllas para las que fueron contratados, siempre que éstas sean compatibles con su estado físico y sin afectar sus categorías y salarios, ni a los trabajadores titulares de zafra y titulares de planta.

CAPÍTULO VI

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 14°. Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan comprendidas a las labores inherentes a sus puestos respectivos, pudiendo las Empresas requerirles a los mismos, desempeñar otros puestos o labor mayor que no esté comprendida dentro de las funciones que les correspondan en el puesto de que se trate con el pago de la diferencia salarial respectiva, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.

Cuando por causas ajenas al trabajador no tuviere materia de labores a desempeñar dentro de su jornada, bajo los principios de movilidad y flexibilidad del personal, el Sindicato permitirá su movilidad por este lapso dentro de su departamento en labores afines a su puesto y remuneración, sin que la actividad sea denigrante y no implique desplazamiento de otros trabajadores. Cuando con este motivo el trabajador desempeñe puestos de superior categoría y remuneración, se le cubrirá el salario mayor que corresponda, por el tiempo que efectúe esa labor. La disposición anterior se aplicará dentro del departamento que corresponda al trabajador de que se trate, con excepción de los trabajadores que desempeñen actividades de carácter general, quienes podrán ser movilizados en los diferentes departamentos del Ingenio.

ARTÍCULO 15°. En los trabajos por unidad de obra, se atenderá a la cantidad y calidad de la obra por trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados. En todos los casos deberá precisarse la naturaleza de la obra y la cantidad y calidad del material, el estado de las herramientas y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador sin que pueda exigirle al obrero cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo. El trabajo por tarea, consiste en la obligación del obrero de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo por jornada normal. Se tiene por cumplida la jornada cuando se haya terminado el trabajo fijado para la tarea, aun cuando el tiempo empleado sea menor que la jornada legal.

Para fijar el salario, cuando se pague por unidad de obra o por tarea, se tomará en cuenta el trabajo medio que pueda realizar un obrero en aptitudes normales, a efecto de que la obra u obras realizadas en la jornada legal de trabajo, justifiquen el pago de dicho salario, sin que en ningún caso y por ningún motivo la cantidad diaria que perciba el trabajador, cuando cumpla con el trabajo convenido, pueda ser inferior al salario establecido en las Tarifas de este contrato o en las leyes relativas.

Los incrementos salariales que de manera general se logren para los trabajadores de la Industria Azucarera, deberán tomarse en cuenta para modificar el salario de garantía, de tal manera que el incremento se haga efectivo, a toda la percepción de los trabajadores que laboren por unidad de obra.

La no realización de la obra o la interrupción del trabajo, no privan al trabajador del derecho de percibir el salario, a excepción de los casos en que haya culpa u omisión de su parte. Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la jornada se reducirá, teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebrantos en su salud.

En cada ingenio, Empresa y Sindicato celebrarán los arreglos o convenios necesarios sobre entrega, tenencia y devolución de las herramientas.

ARTÍCULO 16º. En aquellos ingenios o fábricas en que se demuestre que el personal de los diferentes departamentos de fábrica o campo sea insuficiente para el desarrollo de los trabajos, el Sindicato a través de sus secciones o sucursales, tiene derecho a solicitar a los patrones la obligación de conceder el aumento de personal necesario, debiéndose entender que se ha demostrado la necesidad del aumento del personal cuando en una plaza fija reconocida por el ingenio, se haya laborado el 75% (setenta y cinco por ciento), de días que dure la zafra o reparación.

ARTÍCULO 17º. En las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, ningún trabajador desempeñará dos o más puestos dentro de la misma jornada.

Con el propósito de incrementar la productividad y la eficiencia en las Industrias Azucarera y Alcohólica, Empresa y Sindicato están de acuerdo en establecer acciones que permitan una nueva relación laboral, de esta forma las Empresas se obligan a cumplir los compromisos derivados del presente Contrato, y por su parte el Sindicato y sus Secciones y Sucursales, en representación de todos los trabajadores sindicalizados, se obligan a no ejecutar ninguna acción que contraponga a la productividad y eficiencia de la planta productiva y por ende evitar cualquier tipo de bloqueos o paros de labores.

Asimismo, se obligan a garantizar a las Empresas los recursos humanos necesarios en la cantidad requerida para cada función de manera que no se interrumpan las labores a lo largo de los ciclos de zafra y reparación, de modo que éstos siempre sean continuos.

Con la finalidad de promover una cultura laboral de vanguardia en la Industria Azucarera, que permita abatir el ausentismo e incrementar la eficiencia y productividad, las Empresas, el Sindicato y sus Secciones o Sucursales, se obligan a determinar un mecanismo para disciplinar a los trabajadores que por su historial laboral están catalogados como faltistas o que carezcan de interés en su fuente de trabajo, estas acciones podrán incorporarse al Reglamento Interior de Trabajo o establecerse en documento por separado.

En los casos en que proceda la aplicación del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se sujetarán a la resolución definitiva que se dicte en el juicio correspondiente.

ARTÍCULO 18º. Los patrones quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores las herramientas, útiles y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido debiendo darlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. El patrón podrá cuando así se haya acostumbrado o convenga al trabajador, consentir en que éstos usen herramientas o semovientes propios, mediante convenios especiales con la intervención del Sindicato a través de sus secciones o sucursales, fijando la compensación correspondiente. Cuando el trabajador sufra la pérdida de uno o más útiles, no se deducirá su valor íntegro, debiendo tomarse en cuenta su depreciación por el desgaste natural que éstos sufren en caso de que sean propiedad de los trabajadores, los patrones quedan obligados a su inmediata reposición o a su pago en las mismas condiciones. El Sindicato a través de la sección o sucursal respectiva intervendrá para el avalúo de las herramientas que se pretenda descontar o pagar por el patrón.

Igualmente, los patrones se comprometen a entregar a aquellos trabajadores que vayan logrando los niveles de certificación en su plan de carrera o en la modalidad que se hubiera adoptado en cada Ingenio, las herramientas adicionales que requieran para el desempeño de las nuevas funciones que se les asignen. Con la finalidad de incrementar la productividad. Los trabajadores están obligados a cuidar las herramientas que reciban, a mantenerlas en buen estado, y en caso de pérdida, a reportar el incidente inmediatamente para que se realice la investigación que corresponda y tomar las acciones pertinentes.

Para el cumplimiento de este artículo se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 19°. Cuando los trabajadores se vean imposibilitados para ejecutar sus labores por falta de herramientas, implementos de trabajo, aparatos o útiles de protección (cuando estos últimos hayan sido aprobados en los términos del inciso K) del Artículo 81° de este Contrato), o por cualquiera otra causa semejante deberán percibir el salario íntegro que disfruten; también lo percibirán cuando se vean imposibilitados para trabajar por desperfectos en la maquinaria o cualquiera otra causa imputable al patrón.

CAPÍTULO VII

VACANTES, ASCENSOS Y ESCALAFÓN

ARTÍCULO 20°. Los trabajadores tienen derecho a ascender a los puestos inmediatos superiores que queden vacantes o de nueva creación, ya sean permanentes, temporales o eventuales. Para definir tales derechos se formulará por el Sindicato en cada ingenio o fábrica, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que se declare la vigencia del presente Contrato, un escalafón de los trabajadores, tomando como norma su antigüedad general al servicio de la Empresa o patrón. Dicho escalafón se formulará por departamentos o actividades a que se dediquen los trabajadores. Para la formación del escalafón antes dicho, las Empresas o patrones se obligan a exhibir a los representantes sindicales de las distintas secciones o sucursales, así como a cualquier trabajador interesado, las nóminas o listas de raya que obren en su poder. El escalafón se remitirá desde luego a los patrones para que formulen las observaciones que estimen necesarias, por lo que se refiere única y exclusivamente a la antigüedad de cada uno de los elementos laborantes; entendiéndose que la antigüedad de los trabajadores empieza a contarse desde el momento en que dicho trabajador adquiere una plaza en la Empresa, ya sea de planta temporal o de planta permanente, en la inteligencia de que en los escalafones se consignará una sola antigüedad para todos los efectos legales. Los casos en que no se pusieren de acuerdo las partes, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para su resolución definitiva, aportando ambas los documentos de pruebas que estimen necesarios para justificar la antigüedad de que se discute. El escalafón presentado por el Sindicato y aprobado por la Empresa entrará en vigor en forma definitiva, entrando en forma provisional, en aquellos casos de desacuerdo.

Independientemente de lo anterior, en los casos en que la Empresa proporcione capacitación a uno o varios trabajadores o grupos de trabajadores de un Departamento o de una o varias especialidades para formar Grupos de Élite, se formulará por el Sindicato un escalafón alterno al escalafón al que se refiere el párrafo que antecede con su respectivo tabulador alterno, en el que se establezcan puestos que desempeñarán trabajadores con capacidades multifuncionales, multihábiles o flexibles, sin que implique duplicar o incrementar plazas, sino sustituir las existentes en el escalafón tradicional por las comprendidas en el escalafón alterno. Este escalafón funcionará por capacidad, por lo cual los trabajadores deberán reunir el perfil que al efecto solicite la Empresa y contar con la certificación laboral respectiva. En tales condiciones y dentro de este escalafón, se proporcionará para ocupar vacantes o puestos de nueva creación al trabajador más capacitado y en caso de existir dos o más trabajadores capaces, se proporcionará al de mayor antigüedad.

Las partes convienen en eliminar gradualmente los escalafones tradicionales y sustituirlos con los escalafones y tabuladores alternos. Las partes convienen que para ocupar vacantes temporales o definitivas en los escalafones alternos se tomará en cuenta la capacidad de los trabajadores y en caso de que tengan dos o más trabajadores igual capacidad se proporcionará al más antiguo.

Estos escalafones iniciarán su vigencia una vez que se apruebe el programa de capacitación y adiestramiento correspondiente y que la Empresa haya cumplido con el mismo.

ARTÍCULO 21°. Al ocurrir una vacante o crearse un nuevo puesto o tratándose de interinatos, deberá cubrirlos el patrón con el personal que el Sindicato, a través de la sección o sucursal respectiva le proporcione, debiendo éste presentar, dentro de las treinta y seis horas siguientes, a la en que hubiere recibido la solicitud del patrón, o desde luego en caso de labores urgentes, el personal correspondiente que reúna el perfil y la competencia necesarios para desempeñar el puesto. Si transcurrido dicho plazo el Sindicato no proporciona el personal requerido, el patrón podrá utilizar al trabajador o trabajadores necesarios, aun cuando no pertenezcan al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. En ningún caso las Empresas podrán contratar a trabajadores que padezcan enfermedades contagiosas. Cuando el patrón no solicite sin causa justificada a los trabajadores sustitutos o se niegue a aceptar el personal propuesto por el Sindicato, será responsable de los salarios y demás prestaciones correspondientes a los trabajadores.

ARTÍCULO 21° BIS. Como contribución a las metas internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso, las partes de común acuerdo asumen los siguientes compromisos:

- a).- El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, está de acuerdo en no proponer bajo ninguna circunstancia para cubrir vacantes temporales o definitivas, y las Empresas se comprometen a no contratar, bajo ninguna circunstancia, a trabajadores menores de 16 años de edad para desempeñar trabajos en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.
- b).- Los trabajadores propuestos por el sindicato, mayores de 16 años serán aceptados por las empresas para que se integren a trabajar. En estos casos, las partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de dichos menores.
- c).- El Sindicato y las Empresas se obligan a promover medidas concretas para prevenir y erradicar, en su caso, el trabajo infantil en los establecimientos en los que es aplicable este Contrato Ley, para lo cual el Consejo Mixto Local de Modernización deberá acordar los programas y acciones que de común acuerdo se llevarán a cabo.
- d).- Asimismo, las partes se comprometen a impulsar la actividad de detección y prevención del trabajo infantil y del trabajo adolescente en la cadena de valor de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, haciendo del conocimiento de los Consejos Mixtos Locales de Modernización, en forma inmediata, cualquier situación detectada en infracción a la Constitución, a la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos y a los Tratados Internacionales en esta materia, para que este Consejo tome las medidas a su alcance para corregir esta situación, y de estimarlo procedente, dé aviso a la autoridad laboral competente.

ARTÍCULO 22°. Es obligación de los patrones cubrir todas las vacantes definitivas o temporales que surjan en las diversas actividades de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en cada Ingenio, con el personal competente que el Sindicato le proporcione, para cuyo efecto, dicho personal deberá ser solicitado por escrito por los patrones o sus representantes. En caso de no solicitarlo, quedan obligados a pagar los salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores que el Sindicato designe para cubrir los puestos de que se trate. Tanto en el caso de vacantes definitivas como temporales, el trabajador deberá disfrutar del salario correspondiente a la plaza que debiera ocupar.

Con respecto al Escalafón Alterno, el ascenso definitivo corresponderá al trabajador que haya sido capacitado y certificado en el puesto vacante y en caso de concurrir dos o más solicitantes en igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga mayor antigüedad. Para este efecto se considerará que el Ingenio capacitó a todos los trabajadores cuando haya impartido los cursos y eventos de capacitación y adiestramiento contemplados en los planes y programas respectivos, aun cuando alguno o algunos trabajadores, por decisión propia o por causa justificada, no hubieran asistido a dichos cursos o eventos, o aunque hubieran asistido, no aprobaran las evaluaciones o no obtuvieran la certificación correspondiente. Tratándose de puestos de nueva creación, Empresa y Sindicato están de acuerdo que la plaza será boletinada para todos los trabajadores de fábrica y la cual se otorgará al que tenga los conocimientos para desempeñarla, en el entendido que si concurrieren dos o más solicitantes en igualdad de condiciones se preferirá al de mayor antigüedad, y cuando por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos, Empresa y Sindicato establecerán de común acuerdo el perfil del puesto y determinarán las competencias necesarias para desempeñarlo, obligándose a capacitar al o a los trabajadores que de común acuerdo con la Sección o Sucursal que corresponda se seleccionen para ese efecto. En el caso de que los trabajadores seleccionados no estén de acuerdo en recibir la capacitación o no obtengan la certificación, la Empresa podrá cubrir dichos puestos libremente, aun cuando el personal no pertenezca al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. Las vacantes temporales serán cubiertas en todos los casos por el trabajador del puesto inmediato inferior que cuente con la certificación correspondiente para ocupar el puesto y que se encuentre disponible.

ARTÍCULO 23°. Los trabajadores propuestos por escrito por el Sindicato para cubrir un puesto de ascenso o de nueva creación, conforme al escalafón, quedan sujetos a un periodo de prueba de treinta días de trabajo, a excepción de aquéllos que hayan sido capacitados y/o certificados para el puesto de que se trate conforme al escalafón tradicional o al escalafón y tabulador alterno, respectivamente. Después de dicho periodo, si no se les ha hecho objeción por escrito, y debidamente justificada por el patrón, se considerarán definitivamente como trabajadores titulares del puesto que estén ocupando, si la vacante es definitiva. Si transcurrido el término de treinta días como máximo, el trabajador no ha demostrado la competencia necesaria, será devuelto a su puesto de origen, siendo sustituido por el elemento que le siga en el escalafón.

ARTÍCULO 24°. Cuando el trabajador del puesto de que se trate regrese al desempeño de sus labores, el que lo sustituya deberá a su vez, ocupar el mismo empleo que tenía antes de ser removido.

CAPÍTULO VIII**SALARIOS**

ARTÍCULO 25°. Los salarios que deberán percibir los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares son los que constan en las Tarifas que se anexan al presente Contrato, como parte integrante del mismo.

Los salarios a que se refiere el párrafo anterior o aquellos que sean superiores al Tabulador que se paguen a los trabajadores, serán aplicables en los siguientes casos:

- a).- Para calcular los salarios devengados.
- b).- Para calcular las horas extraordinarias
- c).- Para los descansos.
- d).- Para las vacaciones.
- e).- Para los salarios caídos.
- f).- Para indemnizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para salarios fijos o a destajo.
- g).- Para salarios por causas de enfermedad o riesgos de trabajo.
- h).- Para calcular el tiempo perdido en casos de trabajo por jornada legal.
- i).- Para calcular salarios correspondientes a indemnizaciones cuando se haga uso del Artículo 85° de este contrato por parte de las Empresas, se tomará como base si el trabajo se realiza a destajo, el promedio obtenido en los últimos cuarenta y cinco días efectivos de trabajo.
- j).- Para calcular la prima de antigüedad si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del Tabulador de este Contrato, se considerará esta cantidad como salario máximo y no el doble del salario mínimo regional.
- k).- Para los efectos del pago del séptimo día, aguinaldo, prima vacacional y cualquier indemnización, se tomará como base para la integración del salario el importe de la media hora extra o de la hora extra, del turno mixto o nocturno según sea el caso, cubierta al trabajador que hubiere laborado en dichos turnos en los términos del Artículo 9° de este Contrato.
- l).- En general, para calcular cualquier otra prestación pecuniaria amparada por este Contrato en favor de los trabajadores.

ARTÍCULO 26°. No obstante, lo establecido en el presente Contrato y Tarifas, subsistirán las situaciones existentes en cada centro de trabajo que sean más favorables a los trabajadores.

ARTÍCULO 27° Queda expresamente convenido que, para trabajo igual, debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, en los términos de la Fracción VII del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 28° Con relación al Artículo 5°, y por lo que respecta a los salarios que devengarán los trabajadores a quienes es aplicable este Contrato, se agregan anexas las tarifas correspondientes y que son consideradas como partes integrantes del mismo.

ARTÍCULO 29°.- Los salarios deberán pagarse a los trabajadores precisamente cada semana dentro de la jornada de trabajo en las oficinas de la administración de los ingenios o fábricas, campos o sucursales de los mismos, preferentemente el último día hábil de la semana de calendario, debiendo hacerse los citados pagos en moneda de tipo legal, quedando terminantemente prohibido el uso de vales, mercancía o cualquier otro signo representativo de la moneda. Cuando la Empresa no hiciera el pago de la raya semanal dentro de la jornada de trabajo o en los términos y condiciones que se hubieren convenido al respecto, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, quedará obligada a cubrir a los trabajadores el tiempo de retraso a base de salario extraordinario. Cuando exista alguna modalidad que a juicio del Sindicato beneficie a los trabajadores, subsistirá en todas sus partes.

Las Empresas podrán pagar los salarios y prestaciones mediante depósito o transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria de la que el trabajador sea titular o que para tal efecto le abra la Empresa, siempre y cuando pueda disponer de los fondos mediante una tarjeta de débito, en la inteligencia que la comisión por la apertura de la cuenta correspondiente será a cargo de la Empresa. La Empresa entregará a la Sección un listado de las transferencias realizadas a las cuentas de los trabajadores para el pago de la nómina correspondiente, lo que hará dentro de los tres días siguientes al pago.

Como comprobante de pago de los salarios y prestaciones, la empresa emitirá a los trabajadores semanalmente el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o el documento que establezcan las leyes fiscales. Este documento debidamente timbrado hará las veces de recibo por las cantidades que ampare, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar y se considerará un documento digital en los términos de la Ley Federal del Trabajo. En los casos en que el CFDI se emita por periodos mayores a una semana, las Empresas entregarán semanalmente a los trabajadores copia de su papeleta de pago en la que aparezcan desglosadas las percepciones y las deducciones del período. En aquellos Ingenios en donde aún se paga en la forma tradicional, tanto la Empresa como el sindicato y la sección correspondiente se pondrán de acuerdo para establecer lo que mejor convenga a los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 30° Para calcular los salarios caídos, indemnizaciones por accidentes no profesionales, riesgos de trabajos y enfermedades comunes, en trabajos a destajo, unidad de obra a precio alzado, etc., se tomará como base el promedio del salario que esté devengando el trabajador en los términos del Capítulo V, Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO IX

PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 31°. Las Empresas están de acuerdo en otorgar a los trabajadores sindicalizados de planta permanente, planta temporal y eventuales, como prestación de previsión social, una ayuda para compra de Despensa Familiar, a través de un monedero electrónico de vales de despensa autorizado por el Servicio de Administración Tributaria o cualquier otro medio de pago que sea conforme a las disposiciones fiscales, consistente en lo siguiente:

- 1.- Se otorgará una ayuda mensual para la compra de Despensa Familiar por la cantidad de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con las siguientes bases:

Tendrán derecho a recibir esta prestación los trabajadores de planta permanente, planta temporal en el ciclo que laboren, así como los eventuales.

Ésta se pagará cuando el trabajador preste sus servicios durante los días laborables del mes correspondiente. El trabajador tendrá derecho a recibir solo la parte proporcional de esta prestación, en relación al número de días laborados.

Esta prestación se pagará dentro de la siguiente semana de concluido el mes en que se devengue la prestación.

- 2.- Las Empresas entregarán a los trabajadores de planta temporal y de planta permanente durante la primera quincena del mes de agosto de cada año una ayuda para la compra de útiles escolares a favor de los hijos de los trabajadores, por el equivalente a 9 días de salario ordinario tabulado de la plaza de la que sea titular para los trabajadores de planta permanente, y en la forma proporcional para los trabajadores de planta temporal. Esta prestación se pagará en forma proporcional a los días en que dichos trabajadores presten sus servicios, según corresponda, en el ciclo de zafra y en el ciclo de reparación inmediatos anteriores a la fecha en que se cubra esta prestación, la cual se hará extensiva a los trabajadores eventuales por el tiempo que suplan a los trabajadores titulares. La ayuda a que se refiere este párrafo, por su naturaleza es una prestación de previsión social, y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra.
- 3.- Las Empresas están de acuerdo en otorgar a los trabajadores sindicalizados de planta permanente y de planta temporal como prestación de previsión social para que puedan disfrutar en unión de sus familias de periodos y momentos de convivencia y recreación la cantidad de 5.475 (cinco punto cuatrocientos setenta y cinco) días de salario por cada ciclo laborado, en el que se encuentren clasificados y en proporción al número de días efectivamente laborados. Tendrán derecho a recibir esta prestación los trabajadores que los substituyan y se tomará en consideración para determinar el salario, el criterio que se utiliza para el pago de las vacaciones, es decir, el salario promedio de zafra y reparación. La prestación a que se refiere este precepto deberá pagarse a más tardar el miércoles de semana santa de cada año. Las partes convienen que los periodos para el pago de esta prestación correrán del primero de abril de un año al treinta y uno de marzo del año siguiente. Dada su naturaleza esta prestación no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra.

Las ayudas a que se refiere este Artículo se proporcionan para el mejoramiento de los intereses de los trabajadores y sus familias.

ARTÍCULO 32°. Los patrones proporcionarán a sus trabajadores la azúcar estándar blanca que sea necesaria para el consumo de sus hogares, tomando en cuenta el número de miembros que de ellos dependan, subsidiándolos con el 50% (cincuenta por ciento) del precio de venta al mayoreo. En aquellos ingenios donde existan condiciones más favorables, éstas subsistirán.

Las ayudas a que se refiere esta cláusula, se proporcionan para el mejoramiento de los intereses de los trabajadores.

El precio de venta a que se refiere el párrafo anterior, será el precio promedio ponderado de mercado para esta clase de azúcar en el mes anterior a aquel en que se realice la venta, subsistiendo en todo caso el subsidio señalado anteriormente.

Los patrones y el Sindicato fijarán las cantidades de azúcar que deberá venderse a los trabajadores, de acuerdo con el número de familiares que de ellos dependan. En los lugares donde existan cooperativas o tiendas sindicales, el azúcar se venderá por conducto de éstas.

ARTÍCULO 33°. Los patrones se obligan a proporcionar al sindicato en cada ingenio o factoría, un local adecuado y debidamente acondicionado, para la instalación de sus oficinas y un salón de actos para celebrar las reuniones de sus socios, debiendo contar éste en su interior con servicios de agua, alumbrado eléctrico y teléfono, cuando este último servicio exista en los centros de trabajo.

Los ingenios o factorías que no hayan cumplido con esta obligación, hasta el momento de entrar en vigor este Contrato, le entregarán a la sección correspondiente como compensación, la cantidad de \$22.32 (VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.), mensuales, en los ingenios o fábricas del primer grupo con producción superior a 40,000 toneladas de azúcar; \$21.13 (VEINTIÚN PESOS 13/100 M.N.) mensuales, en los ingenios o factorías con producción de 20,000 a 40,000 toneladas de azúcar; \$15.78 (QUINCE PESOS 78/100 M.N.) mensuales, en los ingenios o factorías con producción menor de 20,000 toneladas de azúcar. En aquellos centros de trabajo en que sobre el particular existan situaciones más favorables a los trabajadores, las mismas subsistirán en todas sus partes.

Las ayudas a que se refiere esta cláusula, se proporcionan para el mejoramiento de los intereses de los trabajadores para su defensa y representación.

ARTÍCULO 34°. Los patrones tienen la obligación de proporcionar alumbrado eléctrico a sus trabajadores en sus centros de reunión, salones sindicales, en los lugares en que estén instaladas las casas de los trabajadores y en las escuelas.

Los ingenios o factorías que cuentan con plantas de energía eléctrica para las necesidades de sus fábricas, proporcionarán este servicio con energía eléctrica en los lugares ya indicados, sin perjuicio de las labores del ingenio.

ARTÍCULO 35°. Las empresas proporcionarán a los trabajadores un campo para deportes debidamente acondicionado con graderías para un mínimo de 100 personas, en la inteligencia que en donde ya existan y se necesiten ampliarlas, se hará en la cantidad arriba mencionada, baños con 6 regaderas y 2 servicios de W.C. manteniéndolos constantemente en buenas condiciones, así como anualmente dos equipos para los siguientes deportes: béisbol, softbol, básquetbol, fútbol y voleibol, debiendo ser de buena calidad y reglamentarios. Además entregarán anualmente 25 uniformes de buena calidad y los instrumentos correspondientes para la Banda de Guerra. Dado el caso de no contar con los instrumentos para la Banda de Guerra, se proporcionarán y se repondrán los que se encuentren en malas condiciones actualmente y los que en lo futuro se deterioren por el uso normal.

Cada Empresa se hará cargo una vez por año, de cubrir los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de dos de sus equipos deportivos integrados por trabajadores sindicalizados o hijos de éstos que asistan a un evento de competición deportiva de carácter regional en la misma fecha, sin que exceda de dos noches y tres días, que tendrá por objeto el desarrollo de actividades deportivas, la convivencia e integración familiar. La representación sindical notificará al ingenio por lo menos con quince días de anticipación la fecha en que se celebrará dicho evento, quedando entendido que si uno o varios de los deportistas son trabajadores en activo, éstos no se verán afectados ni en salario ni en prestaciones.

Las Empresas aportarán anualmente a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para la organización de la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales Azucareros, la que invariablemente se llevará a cabo durante el ciclo de reparación, cantidad que se pagará en una sola exhibición a más tardar el día treinta de junio de cada

año. Para la organización de dichos Juegos y para vigilar la aplicación de la cantidad indicada, se constituirá un Comité Mixto integrado por tres representantes designados por el Sindicato y tres representantes designados por el Sector Industrial a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, que será siempre presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el cual formulará el reglamento respectivo, que se aplicará a partir del segundo semestre del año dos mil veinticinco. En el caso de que con motivo de la organización de dichos Juegos Deportivos Nacionales Azucareros se generen gastos adicionales a la cantidad indicada que hubieran sido autorizados por el Comité Mixto a que se refiere este párrafo, las Empresas se comprometen a aportar la diferencia que resulte. Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales Azucareros, la Comisión Mixta a que se refiere este artículo entregará a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, un informe final que contenga las actividades realizadas y la distribución de las aportaciones que enteraron las empresas, todo ello en cumplimiento de los fines propios del Sindicato que es el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y su integración en el ámbito de la empresa y de su Sindicato.

ARTÍCULO 36°. Los patrones proporcionarán a su personal el número de aguadores, tlacualeros, almuerberos, o canasteros que sean necesarios, en relación al número de trabajadores que ocupen. Igualmente se obligan los patrones a proporcionar un comedor para que los trabajadores tomen sus alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene del Trabajo. En aquellos centros de trabajo en que a juicio de los trabajadores no se haga necesario este servicio, regirán las costumbres establecidas, sin perjuicio de situaciones más ventajosas que regirán en todo caso.

Los ingenios de nueva creación deberán construir un comedor adecuado para que los trabajadores tomen sus alimentos.

ARTÍCULO 37°. Además de los servicios sociales pactados en el presente Contrato, con fines iguales, y para el cumplimiento de los fines sindicales, para el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses de los trabajadores, la parte patronal, a través de cualquier organismo que la represente, entregará al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, Titular del interés profesional dentro de la Industria Azucarera en la República, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$57'755,167.56 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en doce exhibiciones mensuales iguales, por un importe de \$4'812,930.62 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 62/100 M.N.) cada una, mismos que representan el 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) de los salarios ordinarios de los trabajadores, a partir de la vigencia del presente Contrato. En la inteligencia de que estas cantidades serán incrementadas en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la industria.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares entregará a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, en el mes de febrero de cada año, un informe escrito relativo a los programas y acciones realizadas por la organización sindical conforme a este artículo en el año de calendario inmediato anterior.

El sector patronal se compromete a otorgar, en favor de los trabajadores sindicalizados de planta permanente y planta temporal un seguro de vida por una suma asegurada de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con la compañía de seguros que al efecto designe el sector patronal, en la inteligencia de que el costo de las primas de seguro será a cargo de las empresas en lo individual. En el caso que las empresas omitan la contratación y el pago de las primas de seguro, serán responsables de cubrir directamente el monto de la suma asegurada a los beneficiarios que hubiera designado el trabajador o a quienes determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 38°. En virtud de que las partes el veintiocho de agosto de dos mil siete suscribieron el Acuerdo para la Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en el cual pactaron diversas acciones con la finalidad de incrementar los índices de productividad y calidad en los Ingenios Azucareros del País para enfrentar los retos de la apertura comercial, promoviendo una cultura laboral de vanguardia que permita la operación de los Ingenios con alta eficiencia y productividad, elaborando productos de calidad y a precios competitivos, las Empresas de la Industria otorgarán un bono de productividad que será pagado dentro de los quince días siguientes a la terminación del ciclo de zafra, tomando en consideración a todos los trabajadores sindicalizados que laboraron en los ciclos de zafra y reparación inmediatos anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

- a).- Los ingenios que tengan una producción hasta 60,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$2'548,599.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- b).- Los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$3,161,130.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- c).- Los ingenios que tengan una producción de más de 120,000 toneladas de azúcar otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$3,773,656.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Las partes convienen en que el sector patronal, en un término que no exceda de 15 días, presentará al Sindicato una propuesta que contenga los indicadores de medición y los valores respectivos, para determinar la distribución del bono, por departamento o cualquier otra modalidad equivalente, tomando en cuenta el desempeño de los mismos, para efecto de que se realice en tiempo y forma el pago correspondiente a partir de la zafra 2024/2025. A partir de esa fecha, las partes contarán con un término de 10 días para determinar la forma en que operará el bono, y se les cubrirá a los trabajadores que cumplan con los once puntos especificados dentro del artículo 38 del contrato que se revisa.

Las cantidades aquí pactadas se repartirán con el mismo criterio con el que se cubre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Para que los trabajadores tengan derecho al bono de productividad, los propios trabajadores y la Sección correspondiente, asumen el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes compromisos:

- 1.- Registrar invariablemente las horas de entrada y salida al trabajo.
- 2.- Invariablemente mantener limpia su área de trabajo.
- 3.- Que en todos y cada uno de los departamentos los trabajadores esperen a su relevo en el puesto de trabajo y no se ausenten de su lugar de trabajo de manera injustificada o innecesaria durante su turno.
- 4.- Dar cumplimiento al Artículo 17 del Contrato Ley a fin de asegurar la continuidad en la operación del Ingenio.
- 5.- Dar cumplimiento al Artículo 3° del Contrato Ley y al punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a permitir los trabajos de compañías contratistas en los términos del citado Artículo.
- 6.- Proporcionar el personal que le sea requerido por la Empresa, incluido el que se pida para laborar durante los días domingo y los de descanso obligatorio, así como durante el período de receso entre la zafra y la reparación, en términos de los Artículos 12 y 16 del Contrato Ley y del punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a la continuidad de la operación.
- 7.- Tomando en consideración el Convenio de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de julio de 2008 signado por las partes, coadyuvarán para reducir los riesgos de trabajo, pudiendo así las Empresas disminuir sus índices de siniestralidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 8.- Coadyuvar para reducir los consumos de agua y petróleo.
- 9.- Que el Sindicato, la Sección correspondiente y los trabajadores sindicalizados participen en todas y cada una de las actividades necesarias para que el Ingenio pueda obtener, mantener o renovar las certificaciones que requiera.
- 10.- Utilizar invariablemente la ropa y equipos de seguridad e inocuidad que proporcione la Empresa para ese fin.
- 11.- Que el índice de ausentismo del Ingenio en los ciclos por los que se pague el bono sea inferior al índice computado en los dos ciclos inmediatos anteriores.

En el mes de octubre de cada año, las partes revisarán los compromisos a que se refiere esta cláusula y de común acuerdo podrán ajustarlos de modo que se busque incentivar el incremento de la productividad en la Industria.

El trabajador de planta permanente que no labore por lo menos 200 días en los dos ciclos por los que se pague el bono; el trabajador de planta temporal que no labore por lo menos 100 días en el ciclo en que se encuentre clasificado y el eventual que no labore por lo menos 60 días en los dos ciclos por los que se pague el bono, no tendrá derecho a recibir el bono de productividad. Para este efecto no se considerarán como faltas de asistencia las ausencias derivadas de riesgos de trabajo o por maternidad, en ambos casos amparadas por certificados de incapacidad expedidos por el IMSS, en el entendido que día pagado se considerará día trabajado.

Con motivo de la constitución del bono a que se refiere esta cláusula, los Comités Ejecutivos Locales del Sindicato se obligan a no realizar y a no permitir que se realicen paros ni bloqueos y las Empresas a cumplir con sus disposiciones legales y contractuales.

En el caso de que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere esta cláusula que sean de la responsabilidad individual de cada trabajador, traerá como consecuencia que el trabajador que incumpla pierda el derecho a cobrar el bono de productividad aquí pactado, debiendo repartirse la cantidad no cobrada entre los demás trabajadores que tengan derecho a ello.

Las partes convienen que el Bono de Productividad a que se refiere este Artículo es independiente de la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas.

Las partes convienen que subsistirán los convenios locales que sean más favorables a los trabajadores.

Con motivo de la constitución del bono a que se refiere este Artículo, los Comités Ejecutivos Locales del Sindicato se comprometen a mantener la continuidad de las labores del Ingenio y a observar los compromisos pactados en el Artículo 3° y en los puntos 1 a 11 del presente precepto. La falta de cumplimiento de esta obligación, trae como consecuencia la aplicación del Artículo 38 del Contrato Ley.

En virtud de que esta prestación se establece por efecto del Convenio de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, en el mes de mayo del año dos mil nueve se pagará el ciclo azucarero completo tomando en consideración la reparación 2008 y la zafra 2008/2009, y a partir de mayo del año dos mil diez se pagará el período anual correspondiente al ciclo de reparación 2009 y al ciclo de zafra 2009/2010, para que en lo sucesivo se computen de esta manera los ciclos correspondientes.

La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuará será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO X

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 39°. Los trabajadores, además del descanso semanal a que se refiere el Artículo 12, disfrutarán de los siguientes días de descanso, durante el año, con goce de salario: 1° y 8 de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, viernes de la semana santa, 1° de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1° de octubre de cada seis años que coincida con el cambio del Poder Ejecutivo Federal, o cuando las leyes determinen este cambio, 12 de octubre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, y 25 de diciembre. Si por alguna circunstancia determinados trabajadores tuvieran que prestar sus servicios durante cualquiera de estos días, serán retribuidos con salario doble, sin perjuicio del salario que les corresponda al día festivo a que se refiere este Artículo en su primera parte o al de descanso semanal.

ARTÍCULO 40°. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario hasta de veintiséis días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en dos días, y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentarán dos días más de vacaciones tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores que laboren toda una zafra, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, equivalente a quince días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en un día, y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentará un día más de vacaciones; aquellos que no cubran todo el periodo de zafra, tendrán no obstante derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Los trabajadores que laboren toda una reparación, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, equivalente a once días laborables consecutivos.

Al cumplir o tener veintinueve años de antigüedad al servicio de la Empresa, se incrementarán las vacaciones en un día y de ahí en adelante por cada cinco años adicionales de antigüedad, se aumentará un día más de vacaciones; aquellos que no cubran todo el periodo de reparación, tendrán no obstante derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Para el pago de vacaciones se tomará como base el salario que en el momento de efectuarlo tenga la plaza de la que es titular el trabajador o la que haya desempeñado en el ciclo o la parte proporcional o el salario que éste tuviere derecho a percibir.

Dentro de los quince días anteriores a la terminación de los trabajos temporales o accidentales, el patrón deberá cubrir a los trabajadores el salario que les corresponda por las vacaciones que deban disfrutar, inmediatamente después de concluidos sus trabajos.

Fuera de los casos en que el salario se pague por cuota fija, la liquidación del salario que deba corresponder a cada trabajador durante las vacaciones, se hará promediando el que obtuvo en los treinta días efectivos de trabajo anteriores a los quince días a que se refiere el párrafo que antecede.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

No obstante, lo dispuesto en el presente Artículo, subsistirán las situaciones que sean más favorables a los trabajadores. Cuando el patrón no cubra las vacaciones dentro de los plazos señalados, será responsable y tendrá la obligación de pagarles los salarios, por los días que pierdan en su espera.

Por otra parte, se entiende por días no laborables los de descanso semanal y los de descanso obligatorio a que se refieren los Artículos 12° y 39° de este contrato.

En tales condiciones la mecánica del disfrute y pago de las vacaciones será el siguiente:

Los trabajadores de planta permanente y los de planta temporal del ciclo de zafra, comenzarán a disfrutar sus vacaciones al día siguiente de terminada la zafra, y las contarán exclusivamente de lunes a viernes de cada semana, debiéndoseles pagar también los sábados, los domingos y los días festivos que queden dentro del periodo vacacional.

Los trabajadores temporales del ciclo de reparación comenzarán a disfrutar sus vacaciones al día siguiente de concluido dicho ciclo, y las contarán de lunes a sábado de cada semana, debiéndoseles pagar también los domingos y días festivos que queden dentro del periodo vacacional.

Los trabajadores eventuales tendrán derecho al pago de vacaciones que les corresponda, de acuerdo al ciclo en el que las disfruten.

En aquellas empresas donde existan situaciones más favorables para los trabajadores, en el disfrute y pago de las vacaciones, observando el criterio expuesto, las mismas subsistirán.

ARTÍCULO 41°. Los trabajadores podrán disfrutar de dos clases de permisos: a) Permisos particulares, motivados por asuntos privados del trabajador; y b) Permisos por comisiones sindicales, del Estado o de elección popular.

En el primer caso, el patrón está obligado a conceder permiso hasta por veinte días en el año, sin goce de salario, cuando la solicitud correspondiente se haga por conducto de la sección o sucursal respectiva, siempre y cuando dicha solicitud se haga por escrito y con anticipación. Cuando por causa de fuerza mayor comprobada, el trabajador no pueda regresar a su trabajo al vencer el término correspondiente, el permiso será ampliado hasta por diez días más, como máximo, a solicitud escrita del interesado y por conducto del Sindicato a través de la sección o sucursal correspondiente. En el segundo caso, también sin goce de salario, los permisos se concederán por todo el tiempo que duren las comisiones de que se trate. En ambos casos el trabajador podrá regresar al desempeño de sus labores concluido el plazo de la licencia o antes de vencerse, con los mismos derechos y obligaciones de que disfrutaba antes de la licencia, quedando obligado el patrón a reponerlo en el puesto de donde haya salido o en el que le corresponda de acuerdo con los derechos escalafonarios.

Las solicitudes de permisos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, en cuanto se formulen exclusivamente para la atención de conflictos obrero-patronales o para la revisión de futuras contrataciones, sólo suspenderán el Contrato por cuanto se refiere a la obligación de los trabajadores de prestar sus servicios y a la que tiene el patrón de remunerarlos, quedando en consecuencia activo respecto de las demás

prestaciones y obligaciones derivadas del propio Contrato. Empresa y Sindicato determinarán un mecanismo para el otorgamiento de permisos sin goce de salario, el cual será acorde con lo que se establezca en ese mismo tema en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cuando un trabajador de la Industria que se encuentre gozando de permiso, esté laborando al servicio de otro patrón, será causa para que se cancele dicho permiso, dándosele un plazo de cinco días, por Sindicato y Empresa conjuntamente, para que se reintegre a su puesto, y en caso de no hacerlo, la Empresa lo considerará como falta de asistencia injustificada del trabajador, con base en lo que establece la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón concederá permiso a sus trabajadores, con goce de salario, en los siguientes casos:

- a).- 13 días precisamente cuando contraiga matrimonio civil.
- b).- 11 días cuando fallezca su cónyuge o la persona con quien haga vida marital y que esté anotada en la cédula familiar, su padre, madre, hijos e hijas. La prestación favorece a los trabajadores de planta permanente y temporal.
- c).- Permiso de paternidad que consiste en cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales, éstos tendrán derecho al permiso fijado en el inciso a), cuando hayan laborado en el ciclo de zafra o reparación como mínimo dos meses inmediatamente anteriores a la fecha del matrimonio civil; por lo que hace al permiso del inciso b), éstos tendrán derecho cuando en el momento del deceso, estén amparados por el Contrato.

En cada ingenio o fábrica, se concederá permiso con goce de salario ordinario, por el ciclo o ciclos en que estén clasificados, a dos trabajadores miembros de la sección respectiva, para que ocupen un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Este permiso no será aplicable a los trabajadores miembros de la sección, que en razón de su cartera sindical ya estén gozando de salario en los términos de este Contrato. Queda entendido que la duración del permiso, será sólo por el término de la Comisión.

La Empresa se obliga a cubrir las cuotas obrero-patronales acostumbradas, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a hacer las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que correspondan, hasta 30 trabajadores comisionados a la revisión bianual del Contrato Ley, por un término comprendido entre 20 días anteriores a la instalación de la Convención Revisora del Contrato, hasta la firma del Convenio que dé por revisado el Contrato respectivo.

Patrones y Sindicato convienen en realizar de inmediato en forma conjunta, gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de afiliar con carácter retroactivo de cinco años a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional y cinco delegados que colaboren con el mismo para que disfruten de los servicios que otorga el mencionado Instituto, siendo las cuotas con cargo al Sector Patronal.

ARTÍCULO 42º. Para los efectos a que se refiere el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, no serán consideradas como faltas de asistencia injustificadas del trabajador, las ausencias motivadas por riesgos de trabajo o enfermedades comunes, por el desempeño de comisiones sindicales o del Estado, por permisos solicitados a la Empresa o por causa de fuerza mayor justificada.

Atento a lo anterior, los subsidios otorgados por el I.M.S.S. por incapacidades sufridas por los trabajadores durante el periodo de vacaciones, no serán retenidos por las Empresas y serán independientes del pago íntegro de las vacaciones que debe hacer la parte patronal.

ARTÍCULO 43º. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus secciones o sucursales, podrán atender los asuntos de su competencia durante la jornada de trabajo, sin menoscabo de sus salarios, hasta por un lapso de 4 horas a la semana.

El Secretario General, el Secretario de Trabajo, el de Previsión Social, el de Organización, el de Finanzas, el de Educación y Fomento al Deporte, el Secretario de Asuntos Políticos, el Secretario de Relaciones y el Secretario de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Local de la sección, disfrutarán de un lapso de ocho horas diariamente sobre la base de salario diurno para atender sus asuntos sindicales o los conflictos que surjan. La Titular de la Secretaría de Acción Femenil, disfrutará de un lapso de cuatro horas diariamente sobre la base de su salario diurno para atender los asuntos a su cargo o los conflictos que surjan propios de su cartera.

En aquellos centros de trabajo en que existan situaciones más ventajosas para los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, las mismas subsistirán en todas sus partes.

Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales que tengan la categoría de planta permanente, gozarán de los beneficios a que se refiere este Artículo durante todos los días del año.

Los miembros del Comité Ejecutivo Local que tengan la categoría de planta temporal, percibirán un salario igual al que recibe el miembro del Comité Ejecutivo de planta permanente que tenga salario más bajo en el ciclo del que no sea titular el mencionado temporal, e igual salario percibirá durante el receso.

En tanto los miembros de las sucursales de empleados se incorporen a las secciones correspondientes, el Secretario General y el Secretario de Trabajo de los Comités Ejecutivos Auxiliares de dichas sucursales, disfrutarán en forma alterna hasta por un lapso cada uno de ellos, de 16 horas a la semana, con goce de salario, para atender los asuntos sindicales, y por mayor tiempo si la atención de tales asuntos fuere solicitada por el patrón.

En aquellos ingenios cuya producción sea menor de 8,000 toneladas de azúcar, los Secretarios que conforme a este Artículo tengan derecho a disfrutar de las horas estipuladas para la atención de asuntos sindicales y que ocupen puestos calificados o que la sección no pueda proporcionar al sustituto, los patronos y obreros se pondrán de acuerdo para evitar que se interrumpan las labores.

CAPÍTULO XI

RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES COMUNES, ETC.

ARTÍCULO 44°. Para atender debidamente a la salud de los trabajadores, tanto en el caso de riesgos de trabajo, como en el de enfermedades comunes, así como para atender a los familiares de aquellos, considerándose como tales la esposa o la mujer que haga vida marital con el trabajador, ascendientes, descendientes y colaterales que dependan económicamente del trabajador, la empresa se compromete a cumplir con las disposiciones que en materia de Seguridad Social establece tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social.

El Sindicato y la representación de la Industria, por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran, solicitarán al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social una reunión de trabajo para exponerle las necesidades y problemas que padecen los trabajadores de la Industria, para que estos se corrijan de acuerdo a las obligaciones que dicho Instituto tiene establecidas en la Ley respectiva. El Sindicato y las Empresas asumen que el incumplimiento de esta disposición corresponderá a dicho Instituto.

ARTÍCULO 45°. En todos los casos de enfermedad de los trabajadores y sus familiares, el patrón se obliga a que el médico que atienda al paciente, le entregue un comprobante en el que haga constar la enfermedad que éste diagnostique y su origen y si dicha enfermedad le impide trabajar, señalará los días que deberá permanecer alejado de su empleo, también extenderá el médico, al trabajador o familiar, copia de radiografías y análisis clínicos. Cuando la enfermedad sea profesional, deberá hacerse constar la valuación de la incapacidad que le resulte al enfermo, si la hubiere, conforme a la ley.

Cuando la anterior obligación no sea cumplida por el servicio médico, los trabajadores no estarán obligados a presentarse a sus labores y los patronos serán responsables de los salarios que dejen de percibir por esta razón.

ARTÍCULO 46°. En todo ingenio o factoría se proporcionarán los medios para trasladar rápida y eficazmente a los trabajadores, a la esposa del trabajador y a los familiares enfermos del mismo, de los campos y demás dependencias, para que sean atendidos en el hospital o enfermería correspondiente. Si por alguna circunstancia el servicio antes citado no es suficiente para llenar las necesidades de los enfermos, los interesados podrán hacer uso de los medios que estén a su alcance por cuenta y riesgo del patrón. Igual procedimiento se observará cuando tratándose de casos urgentes, el médico de la empresa no los atienda en forma preferente o inmediata.

ARTÍCULO 47°. Los patronos por ningún concepto deberán suspender los servicios médicos y demás prerrogativas que establece este Capítulo, tratándose de los trabajadores titulares de planta permanente y sus familiares, y por consiguiente, tales obligaciones regirán aún por el tiempo que éstos no estuvieren en servicio activo, por causa de receso, mientras los trabajadores estén amparados por el presente Contrato de Trabajo.

Los trabajadores de planta temporal y eventuales no podrán ser dados de baja en el Seguro Social sino hasta que hayan transcurrido los días a que tuvieron derecho por concepto de vacaciones.

ARTÍCULO 48°. Los servicios médicos a que se refieren los Artículos 44° y 50° de este Contrato, serán proporcionados por los patrones hasta la completa curación de sus trabajadores y familiares de los mismos. En la atención médica de que se habla, quedarán comprendidos los reconstituyentes que, de acuerdo con las necesidades del paciente y a juicio del médico, sean necesarios para restituirlo a su estado normal de salud.

Las obligaciones a que se refiere este Artículo no rigen cuando se trate de padecimientos derivados del uso de drogas enervantes, embriaguez o riña.

ARTÍCULO 49°. Los trabajadores a quienes se les determine la tuberculosis, que se encuentren en servicio activo y, a juicio del médico del Instituto Mexicano del Seguro Social no es conveniente que continúen trabajando, el obrero tendrá derecho a las prestaciones que por enfermedades comunes señala el Artículo 51° de este Contrato.

Esta obligación no excluye a cualquiera otra que implique mayores ventajas para la parte obrera y de las que ya vengán disfrutando en algunos centros de trabajo.

ARTÍCULO 50°. Cuando con anterioridad al 15 de noviembre de 1996 en algún Ingenio estuviera funcionando como clínica que preste servicios médicos, ésta seguirá prestando los mismos bajo el marco de la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997.

ARTÍCULO 51°. Tratándose de trabajadores de planta permanente y de planta temporal, víctimas de accidentes o enfermedades no profesionales, los patrones están obligados a pagarles el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario que corresponda en el momento del pago, a la plaza que venía desempeñando el obrero incapacitado, hasta por un término de 107 días como máximo, por cada año que el trabajador esté incapacitado para prestarle servicios. Tratándose de trabajadores eventuales, la obligación fijada anteriormente se reducirá a 78 días como máximo por cada año.

Las Empresas les proporcionarán, además, los medicamentos y materiales necesarios para su curación hasta su total restablecimiento.

Los patrones quedan exceptuados de la aplicación de este Artículo, en los casos de enfermedades producidas por drogas enervantes, embriaguez y riña.

ARTÍCULO 52°. En los casos de urgencia y cuando el médico o médicos del ingenio o factoría o del Seguro Social se encuentren fuera de lugar, las Empresas requerirán urgentemente para impartir los servicios a que se refiere esta sección del Contrato al médico o médicos que se hallen en el lugar más cercano; y si no lo hiciere o no los hubiere el Sindicato solicitará los servicios de cualquier otro médico para el cumplimiento de los Artículos anteriores por cuenta y riesgo del patrón.

ARTÍCULO 53°. Además de la atención médica y material de curación y de la indemnización a que se refiere el Artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, en los casos de riesgos de trabajo (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes en tránsito), los obreros percibirán durante todo el tiempo de su incapacidad, salario íntegro de que disfruten, tomando como base el proporcional o fijo que estén percibiendo al ocurrir el accidente o declararse la enfermedad. Cuando existan convenios tripartitas celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cobro de subsidios por incapacidad, la empresa reintegrará al trabajador el importe total que como subsidio otorgue el Instituto. En los casos de no existir convenio, los trabajadores cobrarán directamente sus incapacidades ante el Seguro Social. Cuando el riesgo de trabajo ocasione la muerte o una incapacidad parcial o total permanente, para calcular la indemnización se tomará como base, además de los pagos hechos por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En los casos de muerte por algún riesgo de trabajo realizado, la indemnización a que se refiere el Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo consistirá en 850 días de salario, independientemente del pago de la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la propia Ley.

Cuando el riesgo de trabajo realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y total, la indemnización a que se refiere el Artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo consistirá en 1,153 días de salario.

ARTÍCULO 54°. En las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se consideran como enfermedades de trabajo, las que estipula la Ley Federal del Trabajo en el Título IX, Artículo 513, cuando las califique como tales el área correspondiente en la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos a que se refiere este Contrato Ley.

ARTÍCULO 55°. Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador tenga necesidad de usar aparatos de prótesis y ortopédicos, el patrón tiene la obligación de proporcionarlos a su costa y de buena calidad. También proporcionará aparatos acústicos, prótesis dental, ocular o cualquier aparato de sustitución que contribuya a reintegrar al trabajador en el uso de la facultad o facultades que hubiera perdido a consecuencia del riesgo profesional de que haya sido víctima.

ARTÍCULO 56°. A los trabajadores que se encuentren en malas condiciones físicas, como resultado de una incapacidad parcial permanente, determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivada de un riesgo de trabajo, el Sindicato podrá trasladarlos al desempeño de otros puestos, compatibles a su estado y capacidad, sin que esto implique la creación de nueva plaza, o responsabilidad alguna para la empresa, derivada del movimiento escalafonario efectuado, en los términos del Artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador de que se trate, en el nuevo puesto que se le asigne, gozará del mismo salario tabulado del puesto del que sea titular, por lo que la empresa en caso de que el salario tabulado de la nueva plaza, sumado a la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, sea inferior a dicho salario, se obliga a pagar la diferencia y el sindicato se obliga, a su vez, a asignar al trabajador un puesto cuyo salario esté lo más próximo al puesto que desempeñaba, considerando su aptitud y capacidad como consecuencia del riesgo de trabajo sufrido.

Cuando el trabajador por cualquier causa deje de prestar sus servicios, el trabajador que lo sustituya percibirá el salario tabulado que corresponda a la plaza.

ARTÍCULO 57°. Tratándose de trabajadores enfermos o que hayan sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando alguna de las partes no acepte el dictamen médico a que se refiere el Artículo 45° de este Contrato, se someterán a la resolución definitiva de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bastando que cualquiera de las partes haga la solicitud correspondiente para que el dictamen que emita dicha Dirección sea obligatorio.

Los gastos que se originen con motivo de este trámite, serán a cargo de la parte patronal, con excepción de los gastos de traslado a la Ciudad de México, cuando la resolución arbitral sea adversa al enfermo de que se trate, sin perjuicio de las demás prestaciones derivadas de este Contrato.

ARTÍCULO 58°. Para los efectos de este Contrato, con relación a los Artículos 53 Fracción IV y 54 de la Ley Federal del Trabajo, se suprime el tope del doble del salario mínimo y se pagará la indemnización de un mes de salario y por concepto de antigüedad doce días por cada año de servicios prestados, con base en el salario tabulado de la plaza de la que es titular.

ARTÍCULO 59°. Las Empresas se obligan a proporcionar una ayuda de \$130.16 (CIENTO TREINTA PESOS 16/100 M.N.), por conducto de las secciones o sucursales, a sus trabajadores clasificados como de planta permanente, en cualquier tiempo en que ocurran alumbramientos o partos prematuros de las que figuran como sus esposas en sus cédulas familiares o de la mujer con quien haga vida marital el trabajador, cuando el producto tenga 150 días o más de gestación y si fueren de más de un producto, las Empresas pagarán dicha prestación por cada uno de ellos.

La misma ayuda se prestará a sus obreros clasificados como de planta temporal aun cuando por lo cíclico de su trabajo no estén laborando cuando ocurra el alumbramiento o parto prematuro de las que figuran como sus esposas en sus cédulas familiares, o de la mujer que haga vida marital con el trabajador.

Igual ayuda se proporcionará a los trabajadores eventuales cuando durante nueve meses anteriores al alumbramiento o parto prematuro hubiesen trabajado un mínimo de 90 días al servicio de la Empresa o la totalidad de la Zafra, si ésta fuera de menor duración. En los casos anteriores, el trabajador o su viuda, al momento de solicitar el pago de esta ayuda, deberá exhibir copias certificadas de las actas del registro civil correspondientes y copia simple para su cotejo.

La propia ayuda se proporcionará a la esposa o mujer que haga vida marital con el obrero por lo que hace a hijos póstumos, siempre y cuando nazcan dentro de los nueve meses inmediatos posteriores al fallecimiento del trabajador.

Cuando como consecuencia del alumbramiento o parto prematuro, hubiera necesidad de intervención quirúrgica el importe de ésta, así como la sangre y demás medicamentos que en su caso hubiera necesidad de aplicar a la paciente, será por cuenta de los patrones, independientemente de la ayuda a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Cuando ambos sean trabajadores, se cubrirá doble esta prestación.

Con motivo de la incorporación de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares al régimen del Seguro Social, las disposiciones comprendidas en este Capítulo del Contrato revisado, relativas a riesgos de trabajo, enfermedades comunes, etc., sólo serán aplicables en aquellos casos que no impliquen duplicidad de servicios.

Por consecuencia, subsistirán los preceptos de referencia, en todo aquello que no cubran las disposiciones legales vigentes de la Ley del Seguro Social, y dejarán de tener aplicación en todo aquello en que la citada Ley otorgue tales servicios y prestaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Artículo 49° no regirá ya para los gastos de traslado y estadía de los trabajadores, con motivo de que este servicio lo proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos casos en que las prestaciones de este Artículo y de todo el Capítulo XI, fueran superiores a las que se otorgan mediante la Ley del Seguro Social, sí tendrán aplicación, en lo relativo a la diferencia.

En los casos de riesgo de trabajo, los subsidios y pensiones que se otorgan por la Ley del Seguro Social, se estiman equivalentes a las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, y como quiera que el Contrato Ley tiene prestaciones superiores, las Empresas se obligan a cubrir esas diferencias.

Las incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se consideran como días efectivos de trabajo, para aquellos trabajadores amparados por dichas incapacidades.

ARTÍCULO 60°. En el caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón, además de las obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, entregará a los deudos de aquel para los funerales, una cantidad equivalente a ciento treinta y cinco días de salarios, independientemente de las cantidades que por este concepto entrega el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los beneficiarios del trabajador, al momento de solicitar el pago de esta ayuda, deberán exhibir copia certificada del acta de defunción correspondiente y copia simple para su cotejo y en su caso de las actas con las que acrediten su parentesco.

Cuando se trate del fallecimiento de un trabajador que no tenga deudos, el patrón cumplirá con las obligaciones que le impone este Capítulo, por conducto del Sindicato.

CAPÍTULO XII

CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y BECAS

ARTÍCULO 61°. En cumplimiento a lo ordenado por los artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo, las empresas proporcionarán a los trabajadores sindicalizados capacitación y adiestramiento, de conformidad con los Planes y Programas que se elaboren por conducto de la Comisión Mixta Única en cada Ingenio o Factoría, atendiendo al diagnóstico de necesidades de capacitación respectivo. Los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento deberán registrarse ante la autoridad competente.

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana queda facultado para vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento en el entendido que, si no se da cumplimiento a lo anterior, dentro de los plazos legales, el sindicato podrá ejercer su derecho como titular de este Contrato y denunciar tal incumplimiento ante la Autoridad laboral, solicitando las sanciones que procedan.

Las Empresas tienen la obligación de preparar técnicamente a los trabajadores miembros del Sindicato, para ocupar puestos técnicos dándoles toda clase de facilidades para tal fin, a efecto de que puedan sustituir a quienes, no siendo mexicanos, ocupen estos puestos.

Cuando el Sindicato pueda ministrarlos, las Empresas se comprometen a cubrir los puestos técnicos a que este artículo se refiere con trabajadores miembros del Sindicato, que aun cuando no tengan el título de técnicos, se encuentren capacitados para desempeñar el puesto de que se trate. Al presentarse una vacante dentro de los puestos mencionados, el patrón dará aviso al Sindicato y éste le enviará, en un plazo no mayor de seis días, al trabajador sindicalizado que por lo menos tenga tres años de práctica con la Empresa respectiva, en el ramo de que se trate, a efecto de cubrirla. Si el patrón no lo encontrase capacitado, así lo hará saber por escrito al Sindicato, pudiendo éste enviar en tal caso a otro elemento para los mismos efectos que el primero.

La negativa del patrón para aceptar a un trabajador propuesto en los términos que anteceden, deberá ser debidamente justificada.

ARTÍCULO 61° BIS. Las Empresas tienen obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato en el seno de la Comisión Mixta Única y aprobados por la autoridad competente. Estos planes y programas se ajustarán a las disposiciones del Capítulo III Bis, del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, en cada Ingenio se establecerá un sistema de trabajo basado en competencias laborales, que con la finalidad de promover una cultura laboral de vanguardia en la Industria Azucarera y asegurar la operación de los Ingenios con alta eficiencia y productividad, elaborando productos de calidad y a precios competitivos, permita la formación de Grupos de Élite, el establecimiento de puestos multihábiles y/o multifuncionales, la flexibilidad en la prestación de los servicios, mejorando al mismo tiempo el nivel de vida y los ingresos de los trabajadores y promoviendo su desarrollo, de acuerdo con los escalafones y tabuladores alternos que al efecto se convengan. Este sistema funcionará conforme a las bases siguientes:

- a).- En cada Ingenio se establecerá un programa de formación que comprenderá un Plan de Capacitación, es decir, un sistema permanente de formación teórico-práctico dirigido a los trabajadores, que permita proporcionar al personal sindicalizado de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para realizar competentemente sus actividades y lograr su crecimiento y desarrollo. Este sistema podrá comprender el establecimiento de puestos multihábiles o multifuncionales, flexibilidad en el trabajo o cualquier otra modalidad que se estime pertinente.
- b).- Para el diseño de este Plan de Capacitación podrá utilizarse el sistema de anillos funcionales, círculos de calidad, compactación horizontal o vertical de categorías y funciones o cualquier otro sistema de crecimiento que determinen de común acuerdo las partes.
- c).- Como resultado del Plan de Capacitación, se establecerán en cada Ingenio tabuladores y escalafones alternos conforme a lo pactado en el Artículo 20 de este Contrato, en los que se rediseñarán las funciones de los puestos en cada área de trabajo en que laboren los equipos de élite, definiendo los mecanismos de ascenso necesarios, las competencias que deberán tener los trabajadores que ocupen cada puesto y la remuneración que percibirán.
- d).- Para estos efectos, se entiende por multihabilidad la habilidad que adquiere un trabajador después de haber sido capacitado para desempeñar de manera eficiente dos o más funciones; por multifuncionalidad la capacidad de un trabajador que al haber acreditado alguna o algunas certificaciones mediante alguna modalidad contenida en los planes de capacitación, le permite desempeñar de manera eficiente dos o más puestos y por flexibilidad la facultad de la Empresa, con la aceptación del Sindicato, de asignar a un trabajador funciones en cualquier Departamento o Área del Ingenio.
- e).- El Plan de Capacitación determinará las competencias con las que los trabajadores deberán contar para desempeñar un determinado puesto, de manera que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de manera eficiente y eficaz las funciones asignadas al puesto. Las partes determinarán las competencias laborales mediante el sistema que acuerden, pudiendo inclusive adoptar las que se encuentran establecidas o las que en el futuro establezca CONOCER.
- f).- Las competencias laborales serán avaladas por un Organismo Certificador debidamente acreditado conforme a las Leyes respectivas, el que será designado de común acuerdo por las partes.
- g).- Para la elaboración del Plan de Capacitación, la Empresa podrá contratar los servicios de instituciones académicas y/o universitarias, consultorías o empresas privadas especializadas o contactar los apoyos que brinda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), o la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) en combinación con organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- h).- Para facilitar el funcionamiento del Plan de Capacitación y acelerar la implementación de los escalafones y tabuladores alternos, en cada Ingenio se instrumentará la aplicación de una Evaluación Técnica de Admisión para los trabajadores de nuevo ingreso que sean propuestos por el Sindicato, de manera que a través de las pruebas que se realicen se les oriente al área de trabajo que sea compatible con su formación, conocimientos y aptitudes.

- i).- El Plan de Capacitación establecerá los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios en cada nueva función y determinará los cursos y eventos de capacitación que el trabajador deberá cubrir, así como las evaluaciones que deberá acreditar para obtener la certificación correspondiente, así como los demás mecanismos para que el trabajador pueda ascender en el Escalafón y Tabulador alternos. En consecuencia, será requisito indispensable para ascender en el Escalafón y Tabulador alternos que el trabajador apruebe la capacitación y entrenamiento correspondientes, que cuente con una evaluación de desempeño satisfactoria y que en su caso tenga la escolaridad técnica, el oficio o los conocimientos teóricos acreditados oficialmente que conforme al Plan de Capacitación se requieran.
- j).- Independientemente de lo anterior, el Plan de Capacitación incluirá además de las competencias a que se refieren los incisos anteriores, la formación de los trabajadores en una nueva cultura laboral de vanguardia que incluirá entre otros temas la seguridad en el trabajo, los sistemas de aseguramiento de calidad, buenas prácticas de manufactura, cuidado y mantenimiento preventivos de la maquinaria y equipos, limpieza de áreas de trabajo y cuidado del medio ambiente.
- k).- EL SINDICATO y LA EMPRESA están de acuerdo en que bajo el principio de “bilateralidad” en las negociaciones, deberán hacerse los estudios necesarios y tomarse los acuerdos procedentes al momento de definir las nuevas labores, a efecto de ir revisando los escalafones y tabuladores de cada ingenio y depurando de ellos las plazas que se convenga suprimir, así como para que al mismo tiempo se mejoren los salarios de los trabajadores sindicalizados en el caso de que se incrementaran las funciones, las cargas de trabajo, la responsabilidad o las competencias necesarias para desempeñar los nuevos puestos.

La elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Capacitación en cada Ingenio estará a cargo del Consejo Mixto Local de Modernización.

Con la finalidad de formar los recursos humanos con la competencia que requieren los escalafones y tabuladores alternos, se instituye un programa de capacitación y adiestramiento para los trabajadores eventuales preferentes, en los términos de lo pactado en el “Plan Rector de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral (Reglamento)” el que se agrega al presente Contrato Ley. Para ello, el Sindicato elaborará una lista de trabajadores eventuales preferentes que no excederá del 10% (diez por ciento) del número de trabajadores de planta del ciclo de zafra. Para estos efectos se entiende por trabajador eventual preferente el que esté incluido en la lista propuesta por el Sindicato y reconocida por la Empresa y que no se encuentre clasificado o hubiera estado clasificado con anterioridad como trabajador de planta permanente o temporal. Los trabajadores eventuales preferentes que participen en dicho programa, que aprueben los cursos de capacitación y adiestramiento y reciban una certificación en términos del referido Plan Rector, en el caso de que se clasifiquen como trabajador de planta temporal en el escalafón alternativo y reúnan los requisitos establecidos en el perfil del puesto correspondiente, tendrán derecho a que el Ingenio le pague por una sola vez un ESTÍMULO ECONÓMICO de la siguiente forma:

- 1.- Si el trabajador laboró como eventual de uno a cinco ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en quince días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
- 2.- Si el trabajador laboró como eventual de seis a diez ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en treinta días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
- 3.- Si el trabajador laboró como eventual más de diez ciclos de zafra antes de clasificarse como de planta temporal, el estímulo económico consistirá en cuarenta y cinco días del salario mínimo del Contrato Ley vigente en la fecha en que el trabajador se clasifique.
- 4.- Para los efectos de esta cláusula, el trabajador eventual solamente tendrá derecho a recibir el estímulo económico si laboró al menos 60 días en cada uno de los tres últimos ciclos de zafra antes de clasificar o en los que hubiera trabajado si fueran menos de tres.

Las partes convienen que en tanto se elabora el escalafón alternativo, el estímulo económico a que se refiere esta cláusula se pagará a los trabajadores eventuales preferentes que se clasifiquen en el escalafón tradicional.

ARTÍCULO 62º. Los patrones quedan obligados a hacer por su cuenta los gastos que demanden los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales, ya sean nacionales o extranjeros, de trabajadores o hijos de éstos, en todo caso mexicanos por nacimiento, en la siguiente proporción.

Los ingenios con producción hasta de 15,000 toneladas sostendrán los estudios de cuatro trabajadores o hijos de éstos; en los ingenios cuya producción sea de más de 15,000 y hasta 40,000 toneladas de azúcar, sostendrán los estudios de seis becados y los que excedan de 40,000 toneladas, sostendrán siete becados.

Cuando los estudios se efectúen dentro del país el monto de la beca no será menor del salario mínimo tabulado de cada ingenio, o regional en su caso cuando éste sea superior, debiendo cubrirse dicha cantidad al interesado, por conducto del Sindicato, sección o sucursal correspondiente.

Los becados deberán acreditar a la Empresa tanto la iniciación cuanto el desarrollo anual de sus estudios, y si no lo hacen o resultan reprobados, la beca será suspendida pudiendo el Sindicato designar nuevo elemento que disfrute del mismo beneficio. Los becados que hayan terminado sus estudios, deberán prestar sus servicios por dos años al patrón que los hubiere becado siempre que exista puesto adecuado a sus conocimientos. Cualquier convenio o situación que implique mayores ventajas para los trabajadores, subsistirán en todas sus partes.

Los hijos o hijas de los trabajadores jubilados, fallecidos, rescindidos, pensionados o reajustados, que estuviesen gozando de una beca, continuarán percibiendo la misma hasta la terminación de los estudios correspondientes, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Artículo, sin que esto signifique aumento del número de becados.

Una vez que los becarios amparados por este precepto concluyan sus estudios, las pensiones a que son acreedores se integrarán al fondo de que habla el Artículo 64 del Contrato Ley para que sean aplicadas de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

La Empresa podrá solicitar al Comité Ejecutivo Local de la Sección de que se trate, que el beneficiario de esta prestación firme el comprobante fiscal correspondiente, y de ser así, la Empresa devolverá debidamente cancelados los recibos que la Sección Sindical le hubiera expedido.

ARTÍCULO 63º. Las Empresas permitirán a sus trabajadores clasificados, de acuerdo con el Sindicato y con el objeto de que adquieran mejores conocimientos, efectúen prácticas en los puestos de superior categoría siempre que dichas prácticas las efectúen fuera de su jornada de trabajo y sin que perciban salario por este aprendizaje. En cada ingenio o factoría se reglamentará oportunamente el ejercicio de estas actividades, obligándose a que los técnicos de los patrones y los obreros especializados en funciones, proporcionen la enseñanza e instrucción necesarias para la mejor preparación de los trabajadores.

ARTÍCULO 64º. Como fue modificada la Ley Federal del Trabajo suprimiendo a los Aprendices y como las Empresas en este Artículo aceptaron el pago de los salarios de dichos Aprendices, ahora con el producto de esos salarios se constituirá un fondo para que el mayor número de hijos e hijas de trabajadores puedan capacitarse, ya sea en oficios, carreras técnicas o profesionales.

El número de hijos o hijas de trabajadores no será menor del 5% en los ingenios o factorías cuya producción no exceda de 20,000 toneladas de azúcar anuales; del 7% en aquellos ingenios o factorías cuya producción sea de 20,000 a 50,000 toneladas de azúcar por zafra y de 8% en aquellos ingenios o factorías con producción de más de 50,000 toneladas.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, serán sobre la totalidad de los trabajadores de planta permanente y temporal.

Las cantidades que entregarán las Empresas para constituir el fondo arriba mencionado, serán las equivalentes al salario mínimo que cubra dicho patrón y por cada uno de los beneficiarios de acuerdo con el porcentaje arriba señalado, en la inteligencia de que dichos salarios se cubrirán por los 365 días de cada año, y se incrementarán cada vez que se aumenten los salarios de los trabajadores en la Industria.

Los fondos que se recaben por este concepto, serán manejados por un representante del Sindicato y otro de la Empresa, con objeto de cubrir los gastos que implique la capacitación de los beneficiarios y hasta donde basten los fondos constituidos.

Cuando los fondos así lo permitan se aumentará el número de hijos o hijas de los trabajadores que gocen de esta conquista, que serán seleccionados entre los que llenen los requisitos para el ingreso a los centros o planteles respectivos, por lo cual una vez que todos los trabajadores con derechos escalafonarios hayan disfrutado de este beneficio, podrán becarse a dos o más hijos o hijas de un mismo trabajador. En caso de que el beneficiario de este derecho fuere reprobado en sus exámenes, el Sindicato señalará nuevo beneficiario.

Queda pactado que el beneficio que estén gozando los hijos o hijas de los trabajadores a que se refiere este Artículo, lo seguirán percibiendo hasta la terminación de sus estudios o preparación técnica aún en aquellos casos en que sus padres fallezcan, sean jubilados, reajustados, pensionados o rescindidos.

Para dar cumplimiento a este Artículo, se elaborará un Reglamento por los Comités Ejecutivos de las Secciones, que requerirá el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional que determinará preferentemente la forma y términos de manejar el fondo, así como fijar el número de hijos o hijas de trabajadores beneficiados con esta prestación.

Los fondos excedentes de este Artículo, que existan en cada una de las secciones del Sindicato, serán manejados para los mismos fines señalados en este mismo Artículo, a través de un fideicomiso en el cual están representados tanto el Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM, como las Empresas, en la inteligencia de que a cada una de las secciones se les llevará su cuenta independiente.

Queda expresamente convenido que por ningún motivo estos fondos serán aplicados a otros fines que no sean para los que fueron creados, sancionándose de acuerdo con la Ley y los Estatutos, a quien o quienes no cumplan estrictamente con esta disposición cuando se trate de miembros del Sindicato y obligándose las Empresas a sancionar a sus empleados de acuerdo con las leyes, cuando intervengan en el mal uso de estos fondos.

En los casos de reajuste de personal, la Empresa respetará el número de salarios que estuviere otorgado conforme a este Artículo hasta antes del reajuste, por el ciclo escolar en que se dé el reajuste y por dos ciclos escolares más. Transcurrido este plazo, el número de salarios se ajustará a los términos de los párrafos segundo y tercero de este precepto.

Todos los convenios de reajuste de personal que se hayan celebrado con base a la Cláusula Décima Segunda del Convenio de revisión salarial de fecha 16 de noviembre de 1995 se regirán por esta disposición.

La Empresa podrá solicitar al Comité Ejecutivo Local de la Sección de que se trate, que el beneficiario de esta prestación firme el comprobante fiscal correspondiente, y de ser así, la Empresa devolverá debidamente cancelados los recibos que la Sección Sindical le hubiera expedido.

Las ayudas que otorgan las Empresas al Sindicato en términos de este artículo, son también en cumplimiento de las obligaciones que tienen los patrones de colaborar en los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de sus trabajadores o de los hijos de éstos, designados en atención a sus derechos, aptitudes, cualidades y dedicación, por el mismo Sindicato.

CAPÍTULO XIII

FORTEALECIMIENTO FAMILIAR

ARTÍCULO 65°. Las empresas están de acuerdo en apoyar las actividades del fortalecimiento familiar que lleva a cabo el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por lo que las partes convienen que las Empresas activas donde el Sindicato mencionado administra el presente Contrato Ley, otorguen a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Sindicato una aportación anual para fines de previsión social por la cantidad de \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se destinará exclusivamente a la compra de enseres domésticos que serán rifados entre los trabajadores sindicalizados de cada una de las Secciones de dicho Sindicato, a quienes se les repartirá en igual cantidad de equipos que se adquieran. Las Empresas realizarán las aportaciones correspondientes en el mes de febrero de cada año en la parte que les corresponda, ya que queda expresamente pactado que el día 10 de mayo se harán las rifas para entregar ese día dichos enseres. Por su parte, el Sindicato mencionado se compromete a entregar por escrito a las Empresas afectas a este Contrato Ley por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, un informe relativo a la aplicación de esta aportación, misma que se otorga para coadyuvar en el cumplimiento de los fines específicos del Sindicato Nacional para el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores sindicalizados y sus familias.

Igualmente, las Empresas están de acuerdo en otorgar en el mes de enero de cada año, a todos los trabajadores sindicalizados de planta permanente y temporal y a los eventuales que en el año de calendario anterior hubieran laborado al menos sesenta días, que sean miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, una prenda de vestir de buena calidad. Para este efecto, la Empresa y la Sección correspondiente, en el mes de noviembre de cada año, determinarán de común acuerdo la prenda que se entregará, o la modalidad que se adopte para cumplir esta obligación. La Sección Sindical, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, deberá proporcionar a la Oficina de Relaciones Laborales del Ingenio respectivo, el listado de trabajadores beneficiarios de esta prestación para que sean validadas y, en su caso, la talla de la prenda que corresponda a cada trabajador beneficiario de esta prestación.

CAPÍTULO XIV**VIVIENDA**

ARTÍCULO 66°. Considerando que las partes por virtud de la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995 acordaron suprimir y dejar sin efecto el Fideicomiso para la Construcción de Casas en Propiedad de los Trabajadores a que se referían los artículos 73, 143 y 144 del Contrato Ley vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, subsistiendo el primero de los numerales y suprimiéndose los dos últimos, mismos que quedaron sin efecto alguno. Adicionalmente, acordaron la subsistencia de la prestación con modalidades diferentes, mismas que de común acuerdo fijan ahora bajo las siguientes condiciones:

- a).- Ambas partes están de acuerdo en sustituir la obligación de los ingenios de construir hasta 15,000 viviendas en beneficio de los trabajadores sindicalizados, que se hayan clasificado como de planta permanente o temporal y que estuvieran activos al 31 de diciembre de 1995, a que se refería la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995, monetizando la prestación a favor de aquellos trabajadores que no hayan recibido vivienda, su indemnización o sustitución, o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, para lo cual el sector industrial está de acuerdo en aportar hasta la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en un término de 7 (SIETE) años, por concepto de pago total y finiquito de dicha prestación en todos los ingenios del país, con lo cual se da debido cumplimiento a lo establecido por este artículo.
- b).- Los ingenios se obligan a indemnizar o sustituir el derecho a vivienda, mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de cada uno de los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios cuando los primeros hayan fallecido, en el número que resulte de deducir de las 15,000 viviendas a que se refería el plan original, aquellos que ya hayan recibido la vivienda, su indemnización o sustitución o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, los que subsistirán en sus términos, siendo condición para recibir este beneficio que se hayan clasificado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco como de planta permanente o planta temporal. En caso de que varios trabajadores reúnan este requisito se preferirá al de mayor antigüedad.
- c).- Los ingenios que adquirieron la obligación de vivienda por virtud del convenio de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, deberán participar en el pago de la cantidad antes señalada en forma proporcional al número de viviendas acordadas conforme al criterio del sector obrero contenido en el documento de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en la inteligencia de que cada ingenio será responsable de cubrir las cantidades que les correspondan en forma individual sin que le puedan afectar los posibles incumplimientos de los demás. La cantidad que resulte a cargo de cada ingenio, será cubierta de manera directa a los beneficiarios del programa original de vivienda, a más tardar en el mes de octubre de los años 2005 a 2011, en siete partes iguales cada año o su aproximación cuando no resulten múltiplos exactos.
- d).- La cantidad diferencial que resulte en cada ingenio entre la multiplicación del número de beneficiarios del programa original a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, menos el número de viviendas ya construidas, entregadas, indemnizadas o convenidas en su caso, y la cantidad global que le resulta a su cargo, deberá aportarse también por el Ingenio en el término de siete años a un fideicomiso o fondo administrado por el sector industrial, que tendrá por objeto recaudar esta cantidad diferencial para pagar un beneficio económico a los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original, a fin de que éstos reparen o mejoren su vivienda, estando de acuerdo ambas partes en que la diferencia en el monto de los pagos obedece a que la naturaleza es también distinta entre uno y otro grupo de personas. La cantidad a que se refiere este inciso se incrementará a partir del 16 de noviembre de 2005, con el mismo factor que se refleje para los UDIS en el año inmediato anterior. De conformidad con lo pactado en la cláusula séptima, inciso a) del Convenio de revisión salarial de este Contrato Ley de fecha trece de octubre de dos mil nueve, la expresión "los trabajadores, jubilados, pensionados o sus beneficiarios en caso de fallecimiento, que no hayan sido incluidos en el programa original" con la que se identifica a los beneficiarios de la ayuda para reparación o mejora de vivienda a que se refiere este inciso, son los trabajadores que habiendo tenido el carácter de trabajadores de planta permanente o temporal, ya no se encontraban clasificados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco por haber fallecido u obtenido su jubilación o pensión y que no recibieron la prestación de casa establecida en el Artículo

73 del Contrato Ley vigente en el año de mil novecientos noventa y cinco. En la cláusula séptima del Convenio de Revisión Salarial de este Contrato Ley de fecha once de octubre de dos mil once, se convino que las cantidades a que se refiere este inciso se incrementarán en UDIS se hará a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, siguiendo la mecánica que se precisa en este inciso; y que para los efectos de determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados, relación que deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica. En la cláusula décima quinta del Convenio de Revisión Integral de este Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil doce, se pactó que las cantidades que correspondan a la actualización en UDIS se entregarán, por gestión del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., a los Comités Ejecutivos Locales, para que éstos lleven a cabo el reparto que corresponda.

- e).- El sector obrero manifiesta que este artículo representa el límite de la responsabilidad total del sector industrial respecto de la prestación de vivienda y que una vez cumplida por cada Ingenio extenderá al mismo, el finiquito más amplio que en derecho proceda, comprometiéndose también a que cada trabajador o beneficiario que reciba el pago de la prestación o sustitución de su derecho a vivienda, extienda también individualmente dicho finiquito al Ingenio de que se trate, liberándolo de cualquier responsabilidad respecto de esta prestación.
- f).- Al recibir el pago de la indemnización o sustitución del derecho de vivienda en los términos de esta cláusula, los trabajadores o beneficiarios que habiten casas propiedad del ingenio de que se trate, las desocuparán y entregarán a éste. Los ingenios, previo consentimiento del trabajador interesado o su beneficiario, tendrán la opción de cambiar el pago por indemnización o sustitución del derecho a vivienda mediante la entrega en propiedad de la vivienda que esté actualmente proporcionada en comodato o con cualquier otra modalidad, con la cual se dará debido cumplimiento a la obligación referida en esta cláusula.
- g).- Ambas partes están conformes en que todos los acuerdos y convenios particulares que se hubiesen celebrado con anterioridad al presente convenio, relativos a la construcción y entrega de vivienda y/o a la sustitución o indemnización del derecho a recibirla en cumplimiento al Artículo 66 del referido Contrato Ley, conservarán todo su valor y fuerza legal y por ende subsistirán y serán cumplidos en sus términos.
- h).- Ambas partes están de acuerdo en que en un término máximo de 5 (CINCO) días hábiles integrarán una comisión con cuatro miembros de cada parte, en la inteligencia que por parte del Sector Obrero serán el Secretario General de la Sección de que se trate, un miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se designe y dos miembros de la Comisión de Vivienda; y por el sector patronal serán el Gerente del Ingenio y tres personas más que designe la Empresa, misma que deberá determinar los siguientes aspectos: (1) Depurará la relación de beneficiarios ingenio por ingenio del programa original de vivienda a que se refiere la cláusula décima del convenio de 16 de noviembre de 1995. (2) Depurará la relación de beneficiarios, ingenio por ingenio, que hayan sido objeto de entrega o indemnización de vivienda o que se encuentren sujetos a convenio o acuerdo particular, cuyo número deberá restarse del que corresponda al programa original. (3) Determinará el número de beneficiarios tanto en forma global como de cada ingenio que serán objeto del pago de la cantidad de \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a los beneficiarios del programa original. (4) Determinará el número de beneficiarios tanto en forma global como de cada ingenio que serán objeto de una determinada cantidad de dinero, misma que recibirán en concepto de ayuda para reparar o mejorar su vivienda y cuantificará la cantidad que cada una de estos beneficiarios recibirá por tal concepto. La cantidad que debe pagar cada Ingenio por concepto de ayuda para reparación o mejora de vivienda se obtiene de multiplicar la suma de \$15,000.00 por el número de viviendas monetizadas a su cargo y dividiendo el producto entre el número de beneficiarios a recibir dicha ayuda. Por tratarse de una ayuda, la cantidad que resulte entre una fuente de trabajo y otra puede variar de manera significativa, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la cantidad que reciban los beneficiarios de la ayuda pactada jamás será superior a la suma que reciban o recibieron los trabajadores beneficiarios del programa original de vivienda. (5) En función del número de estos últimos beneficiarios, determinarán la suma que corresponda a cada uno de ellos, sin que ésta en forma global, sumada a la que reciban los beneficiarios del programa original, rebase de la cantidad de \$1,482'810,000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES

OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). El listado de beneficiarios de la ayuda a que se refiere este Artículo, será aprobado por la Comisión Mixta de Vivienda del Ingenio correspondiente. En los términos de lo pactado en la cláusula décima quinta del Convenio de Revisión Integral de este Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil doce, en aquellos Ingenios en los que existan remanentes en el fondo constituido para el pago de la ayuda para reparación o mejora de vivienda derivados de la aplicación de la parte final del inciso c) de la cláusula séptima del convenio de fecha trece de octubre de dos mil nueve que dio por revisado el presente Contrato Ley, deberán enterarlos a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en un plazo que no excederá dentro de los noventa días siguientes a la firma de dicho Convenio, a fin de que sean destinados a programas sociales en las Secciones de las que provengan dichos recursos.

- i).- Las partes realizarán bajo los términos y condiciones establecidos en la cláusula octava del convenio de 17 de noviembre de 2004, la depuración de las plantillas, según las necesidades presentadas por cada uno de los ingenios.
- j).- El Sindicato, sus secciones o el Fiduciario a que se refería el artículo 73, 143 y 144 del Contrato Ley, vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, reintegrará en un término máximo de 30 (TREINTA) días, los terrenos que los ingenios hubieren aportado para la construcción de casas. No obstante, las partes acuerdan que en forma individual ingenio y sindicatos, podrán pactar cualquier modalidad distinta.

En la cláusula décima tercera del Convenio que dio por revisado el presente Contrato Ley de fecha quince de octubre de dos mil diez, se pactó lo siguiente: "Las Partes declaran que en el Artículo 66 del Contrato Ley que se revisa convinieron que el límite de las aportaciones del sector Industrial por concepto de pago total y finiquito de la prestación de vivienda sería hasta la cantidad de \$1,482'810,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en un término de 7 (SIETE) años contados a partir del 16 de noviembre de 2004; habiendo reconocido el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana que dicha cantidad representa el límite de la responsabilidad total del sector Industrial respecto de la mencionada prestación, por lo que una vez cumplida ésta por cada Ingenio se obligó a extender al mismo el finiquito más amplio que en derecho proceda, comprometiéndose también a que cada trabajador o beneficiario que reciba el pago de la prestación o sustitución de su derecho a vivienda, extienda también individualmente dicho finiquito al Ingenio de que se trate, liberándolo de cualquier responsabilidad respecto de esta prestación; por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho artículo.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de lo pactado en el Artículo 66 citado, con la finalidad de atender 3,179 casos de trabajadores que se encontraban activos y clasificados al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que no fueron incluidos en el programa original de vivienda, ambas partes están de acuerdo y convienen en lo siguiente:

- a).- La prestación legal para proporcionar a estos y a los demás trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, se seguirá cumpliendo manteniendo su incorporación al régimen general del INFONAVIT y continuando con las aportaciones que establece la Ley de dicho Instituto.
- b).- Las partes aceptan que los 3,179 trabajadores mencionados tienen derecho a la prestación extra legal consignada en el artículo 66 del Contrato Ley y que la misma se cumplirá mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno, que se actualizará en UDIS con la misma mecánica que se precisa en el inciso d) del Artículo 66 de este Contrato Ley. El número de beneficiarios que corresponda a cada ingenio se pagará dividiendo estos en siete partes que corresponderán a siete exhibiciones anuales en el plazo comprendido del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2018, salvo que el ingenio determine anticipar su pago, sobre todo aquellos que tengan una cantidad mínima de pagos a realizar.
- c).- Para determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma del presente convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados. Esta relación deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica para que en un plazo que no excederá de los 30 días naturales siguientes, los Ingenios las revisen y formulen las observaciones que consideren pertinentes, con lo cual se emitirá la relación definitiva que suscribirán los representantes del Sindicato y del Ingenio de que se trate.

- d).- Para la determinación del número de beneficiarios por cada Ingenio, se deberá tomar en cuenta el documento que fue suscrito entre las partes a que se refiere la Cláusula segunda, inciso c) del Convenio del 14 de diciembre de 2004.
- e).- En los casos en que localmente se hayan suscrito convenios o se hayan otorgado beneficios a favor de cualquiera de los 3,179 beneficiarios, subsistirán en sus términos y tales personas no serán sujetas de la prestación extralegal prevista en el inciso b) de esta cláusula, sin que esto importe ninguna carga adicional para ningún ingenio.
- f).- Para recibir la cantidad indicada, los beneficiarios deberán desistir de cualquier acción que hubieran ejercitado en contra del ingenio, del sindicato y/o de la sección correspondiente en materia de vivienda y/o realizar las acciones y actividades necesarias a fin de dar por concluidos definitivamente los juicios motivados por dichas reclamaciones, además de otorgar un finiquito respecto del cumplimiento de cualquier obligación a cargo del ingenio.

El sector obrero manifiesta que con este acuerdo concluyen totalmente las obligaciones del Sector Industrial derivadas de la prestación de vivienda establecida en el Contrato Ley de esta rama de industria, por lo que además de ratificar el finiquito otorgado en términos del Artículo 66 de dicho Contrato Ley a favor de todos y cada uno de los ingenios, se comprometen a no presentar en el futuro, a la consideración de las Empresas, sea en lo particular a un ingenio o de manera general a la Industria, ningún otro caso relativo a la prestación de vivienda que establecía el Contrato Ley indicado y a desistir de cualquier procedimiento contencioso que en lo futuro pudieran instaurar con este motivo en cualquier vía."

ARTÍCULO 67°. Cuando se instalen ingenios nuevos, al mismo tiempo se construirán todas las casas que se necesiten para los obreros, mismas que se les entregarán en propiedad y cuyo importe se cubrirá con los productos de los propios ingenios.

ARTÍCULO 68°. En vista de lo pactado en el Artículo 66 del presente Contrato Ley y de conformidad con el convenio celebrado entre las Empresas y el INFONAVIT en el mes de marzo de 2007, así como el Dictamen emitido por dicho Instituto, el Sector Patronal y el Sindicato convienen que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda lo siguiente: (a) El 2.5% sobre los salarios integrados de los trabajadores a su servicio que: (i) hubieran recibido vivienda en propiedad antes del 16 de noviembre de 1995 y (ii) de los trabajadores a su servicio que se encuentren incluidos en el programa original de vivienda a que se refiere el Artículo 66 antes citado, lo anterior con base en lo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, ya que con la entrega del mencionado 2.5% correspondiente al fondo referido, se da cumplimiento puntual a la obligación a cargo de dichas empresas, toda vez que se otorgaron a dichos trabajadores prestaciones en materia de habitación equivalentes o superiores al otro 2.5%. (b) De igual forma el Sector Patronal y el Sindicato convienen que respecto de los trabajadores sindicalizados que no se encuentren en los supuestos de los puntos (i) y (ii) de este párrafo, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de Vivienda el 5% de sus salarios integrados.

No obstante, lo anterior, quedan en vigor las disposiciones del presente Capítulo de este Contrato Ley.

Asimismo, se obligan las empresas a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, a través de las secciones y sucursales correspondientes, copias de los pagos mensuales que realicen ante el referido Instituto, por los trabajadores sindicalizados.

Las Empresas se comprometen a entregar en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que lo soliciten, las constancias de las aportaciones al INFONAVIT para los jubilados, pensionados o fallecidos.

ARTÍCULO 69°. En cada ingenio o fábrica del primer grupo, los patrones sostendrán una Brigada Sanitaria compuesta de seis personas como mínimo; de cinco personas como mínimo en los ingenios o fábricas del segundo grupo y, de tres personas también como mínimo en los ingenios o fábricas del tercer grupo. Los trabajadores que formen estas brigadas prestarán sus servicios durante todos los días laborables de cada año, estando destinados a recoger basuras, a petrolizar los lugares pantanosos y en general a vigilar por las buenas condiciones higiénicas de los lugares donde habiten los trabajadores.

En aquellos ingenios en donde existan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas subsistirán.

CAPÍTULO XV

JUBILACIONES

ARTÍCULO 70°. Para incrementar el Fondo de Jubilaciones que se tiene constituido en Fideicomiso irrevocable en Confía, S.A., Departamento Fiduciario y cuyos productos se destinarán exclusivamente a la jubilación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y Representantes Obreros de la Comisión Nacional Mixta de la Industria Azucarera, a partir de la vigencia de este Contrato, las Empresas, a través del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., a que se refiere el artículo 74 de este Contrato, a través del procedimiento que establezcan las partes, se obligan a entregar al Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, el importe de \$38.6786 (TREINTA Y OCHO PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE CENTAVO) por tonelada de azúcar que se haya producido en la zafra inmediata anterior al 16 de noviembre de cada año, importe que se dividirá en doce partidas mensuales iguales que se pagarán a partir del mes de noviembre de cada año. Dicho importe se incrementará una vez al año y solamente con el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la Industria con motivo de la revisión del Contrato.

El Fondo Intocable a que se refiere el artículo II del Reglamento de Jubilaciones de la Industria Azucarera y que forma parte integrante de este Contrato Ley, en el artículo 71, actualmente se encuentra constituido en la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de la jubilación de acuerdo con el Reglamento respectivo, se crea una Comisión integrada por tres representantes industriales y tres de los trabajadores, con sus respectivos suplentes y dos asesores por cada parte.

Dicha Comisión quedará integrada por tres representantes propietarios, tres representantes suplentes y dos asesores, por cada uno de los sectores Obrero y Patronal.

La Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, tiene facultad para designar y revocar los nombramientos de los representantes industriales, la misma facultad tiene el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por lo que hace a los representantes de los trabajadores.

La aplicación del presente artículo se regirá por el Reglamento de Jubilaciones de la Industria Azucarera, que se incluye en este Contrato.

ARTÍCULO 71°. REGLAMENTO DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

ARTÍCULO I.- La manera y forma como operará el Artículo 70 del presente Contrato, en cuanto alude a la concesión de jubilaciones y manejo de fondos aplicables a tal servicio, constituye el objeto del presente Reglamento; el cual será aplicable exclusivamente a quienes hubieran recibido pensiones jubilatorias con anterioridad al 16 de noviembre de 2000, ya que los trabajadores que lo hagan con posterioridad a esa fecha se regirán por lo dispuesto en el Artículo 71°-Bis del presente Contrato Ley. Una vez que fallezca el último de los jubilados a quien sea aplicable este Artículo, éste será derogado y suprimido del texto del Contrato Ley.

ARTÍCULO II.- La jubilación se otorgará a los trabajadores de planta permanente y temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o integrantes de alguna Cooperativa debidamente registrada, así como a aquellos trabajadores del propio Sindicato que estén desempeñando comisiones dentro del Comité Ejecutivo Nacional del propio Sindicato, de la Confederación de Trabajadores de México y los representantes del Sector Obrero ante la Comisión Nacional Mixta de la Industria Azucarera, que satisfagan los requisitos que este Reglamento determina, en la medida que los fondos destinados a tal servicio lo permitan, disponiendo tanto de los productos que se obtengan, así como del capital invertido previa deducción de un patrimonio intocable con importe de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), ya constituido por contrataciones anteriores. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato o de la Confederación de Trabajadores de México, para ser jubilados, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por dicho Reglamento de Jubilaciones, no tendrán obligación de regresar a prestar servicios en el Ingenio en el que estén escalafonados antes de ser jubilados.

Las solicitudes de jubilación, deben presentarse ante la Comisión de Jubilaciones a efecto de evitar la prescripción, con apego a lo siguiente:

- a).- En casos de trabajadores activos, a partir del momento en que deseen ejercitar este derecho o dentro del plazo de un año, a partir de que dejen de tener la categoría de trabajadores activos.

- b).- En los casos en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, decreta la invalidez definitiva al 100% para un trabajador, en el plazo de un año, contando a partir de la fecha de la notificación de la resolución del mencionado Instituto; y
- c).- En casos de riesgos de trabajo, en un plazo de dos años, contados a partir de que se determine la incapacidad total permanente.

ARTÍCULO III.- Los trabajadores a que alude el Artículo anterior podrán ser jubilados cuando llenen los requisitos siguientes:

- a).- Los de planta permanente deberán contar con una antigüedad de 35 años como mínimo de servicio activo y tener no menos de 60 años de edad.
- b).- Los trabajadores de planta temporal deberán justificar haber laborado durante 35 periodos o ciclos al frente de uno o más puestos fijos y tener 60 años de edad como mínimo. En ambos casos la jubilación se otorgará en las condiciones especiales que adelante se precisarán.
- c).- De igual derecho disfrutarán los que presten sus servicios en un ingenio azucarero, si cuentan con la edad y antigüedad en el servicio a que aluden los incisos anteriores, cuando laboren con el carácter de Cooperativistas.
- d).- También serán jubilados no obstante que no llenen los requisitos previstos en los incisos a) y b) del presente Artículo, los trabajadores de planta permanente o temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o Cooperativistas, que sean víctimas de un riesgo profesional que les ocasione una incapacidad total permanente. Esta jubilación será otorgada independientemente de la indemnización que la empresa deba cubrir al efecto por la incapacidad que sufra.
- e).- Tendrán preferencia para ser jubilados, los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad y 35 de servicio, les haya sido declarada la invalidez definitiva al 100% por el Instituto Mexicano del Seguro Social o tengan derecho a jubilación por edad avanzada, conforme al inciso g) de este mismo Artículo, aún sobre los trabajadores que tengan mayor antigüedad y edad.
- f).- Los trabajadores a quienes se les haya declarado la invalidez definitiva al 100% por el Instituto Mexicano del Seguro Social o tengan derecho a jubilación por edad avanzada, conforme al inciso g) de este mismo Artículo y tengan antigüedad de 15 a 20 años al servicio del Ingenio de que se trate, tendrán derecho a ser jubilados con el 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponde a un jubilado normal, de conformidad con el Artículo XII de este Reglamento; si su antigüedad está comprendida entre 20 y 30 años tendrán derecho a un 70% (setenta por ciento). Si su antigüedad es superior a 30 años, tendrá derecho a jubilación normal, o sea al 100% (cien por ciento).
- g).- Tendrán, asimismo, derecho a jubilación por edad avanzada, los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.- Tener más de 65 años de edad.
 - 2.- Tener antigüedad de 15 a 20 años al servicio de un ingenio, caso en el cual la jubilación se decretará al 50% en relación a la jubilación normal; los trabajadores que tengan antigüedad comprendida entre 20 y 30 años tendrán derecho a jubilación al 70%; y los trabajadores cuya antigüedad sea superior a 30 años tendrán derecho a jubilación normal, o sea al 100%.
- h).- Ningún trabajador que se encuentre jubilado con pensión normal o de riesgo profesional, deberá recibir una cantidad diaria, menor al salario mínimo regional de la zona en que se encuentre enclavado el ingenio en que haya prestado sus servicios, independientemente de la que perciba del Instituto Mexicano del Seguro Social. En casos de pensiones por invalidez o edad avanzada de acuerdo con los incisos e), f) y g) de este mismo Artículo, se otorgarán las mismas, con las reducciones al 70% o al 50% señaladas.

ARTÍCULO IV.- La jubilación entrará en vigor a partir de la fecha en que lo determine el Comité Técnico y se precise en el dictamen que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO V.- Cuando dos o más trabajadores de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento, tengan derecho a ser jubilados y hayan presentado solicitudes para ese efecto, se preferirá al permanente respecto al temporal y cuando tengan igual antigüedad, se preferirá al de mayor edad.

ARTÍCULO VI.- Para efectos de dictámenes de jubilación, la categoría y la antigüedad de los trabajadores se precisará con estricto apego a los escalafones que obren en poder de la Comisión, debidamente registrados ante la autoridad competente.

Ni la categoría ni la antigüedad pueden ser modificadas con posterioridad a que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya decretado estado de invalidez definitiva al 100% a un trabajador.

ARTÍCULO VII.- Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de jubilación de acuerdo con este Reglamento, y administrar el Fondo que se constituya en cada Ingenio, se crea un Comité Técnico integrado por 3 (tres) representantes designados por la Empresa y (3) tres representantes designados por el Sindicato, con igualdad de voz y voto.

ARTÍCULO VIII.- Las ausencias justificadas de un trabajador, no serán descontadas del servicio activo al calcular su antigüedad. Las faltas injustificadas se descontarán del tiempo trabajado; pero cuando éstas obedezcan a renuncia o despido justificado del trabajador, la interrupción será absoluta, debiendo de contarse su antigüedad a partir del nuevo ingreso.

ARTÍCULO IX.- Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, solicitará ser incluido en la lista que se presente a la Comisión de Jubilaciones, de los trabajadores que pretendan tener ese derecho y será la propia Comisión la que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada y los términos y cuantía de la misma.

ARTÍCULO X.- Los trabajadores de planta permanente que vengán trabajando todos los días laborables del año, disfrutarán, mientras vivan, al ser jubilados, del promedio del salario que en jornada legal hubiesen disfrutado durante los dos últimos ciclos laborados inmediatos anteriores a la fecha en que sean jubilados.

Los trabajadores de planta permanente que hubieren venido prestando sus servicios en ciclo de zafra y en ciclo de reparación o preparación, aun cuando desempeñaren diferentes puestos, al ser jubilados disfrutarán del promedio anual de los salarios que en jornada legal hubieren devengado en esos puestos durante los dos últimos ciclos laborados inmediatos anteriores a la fecha en que sea jubilados.

La cantidad total que se obtenga se distribuirá entre 24 quincenas.

Para jubilar a los trabajadores de planta temporal, se tomará como base el salario de jornada legal, que hubieren percibido en el ciclo laborado inmediato anterior a su jubilación; dicho salario se multiplicará por el número de días de la duración del ciclo respectivo, el total que resulte se distribuirá entre 12 quincenas para obtener la pensión quincenal a que debería tener derecho como trabajador de planta temporal, inmediatamente se multiplicará por 16 quincenas y el importe que resulte se divide entre 24 quincenas del año, mientras viva.

Como una garantía mínima para los trabajadores de las fábricas de azúcar, ningún ciclo de zafra o de reparación será considerado como menor de 120 días para los efectos de jubilación.

La jubilación de un trabajador dará por terminada toda relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y la empresa a la que éste prestó sus servicios, y el mismo trabajador jubilado no conservará más derecho que el de percibir, con cargo al fondo de jubilaciones, la pensión que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento. La Comisión de Jubilaciones estará obligada a cumplimentar las resoluciones que dicten los jueces competentes, en lo relativo a pago de pensiones alimentarias, a favor de sus dependientes económicos, siempre que las mismas no excedan del 50% de la pensión de jubilaciones a favor del trabajador jubilado.

ARTÍCULO XI.- Los trabajadores que sean jubilados no podrán desempeñar ningún otro empleo en la Industria Azucarera, dentro de las unidades industriales propiamente dichas, sancionándose con el retiro definitivo de la pensión al elemento jubilado que no acate esta prohibición.

ARTÍCULO XII.- Las pensiones serán cubiertas a los trabajadores jubilados quincenalmente, mediante cheques nominativos expedidos a su favor y suscritos por un representante obrero y otro patronal, integrantes de la Comisión y designados por el propio Organismo para este efecto, enviándoselos por correo certificado al domicilio que designen cuando no concurren personalmente a recibirlos; o a través de medios electrónicos de pago o cualquier otro medio que determine la Comisión. No obstante, lo anterior, en los meses de enero y julio de cada año o cuando la Comisión lo requiera, los trabajadores jubilados deberán presentarse personalmente en el Ingenio en el que laboraron a recibir su pensión, debiendo identificarse con alguno de los documentos oficiales que determine la Comisión; y en el caso de que no se presenten sin causa justificada, se suspenderá temporalmente el pago de la pensión hasta que cumplan con esta obligación.

ARTÍCULO XIII.- Para los efectos de este Reglamento, las pensiones a que alude el Artículo IX de este Reglamento, serán incrementadas, con la cantidad diaria que el trabajador tuviere derecho a recibir por concepto de renta de casa, en el momento de jubilarse, tomando en cuenta la categoría del obrero y el grupo en que se encuentre clasificado el ingenio en donde hubiera estado trabajando, de acuerdo con el Contrato Ley de la Industria Azucarera en vigor, en la fecha de jubilación y con la cantidad de \$0.02404 (DOS CENTAVOS CUATROCIENTAS CUATRO MILÉSIMAS DE CENTAVO) diarios, por concepto de atención médica y medicinas, el importe de: aguinaldo y prima de vacaciones.

Cuando un jubilado fallezca se entregará a la persona que el mismo hubiere designado, la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para gastos funerales, con cargo a los productos del Fondo de Jubilaciones.

Las pensiones de los jubilados se incrementarán el día dieciséis de octubre de cada año con el mismo porcentaje con que se aumenten los salarios de los trabajadores que prestan sus servicios a la Industria Azucarera que se hubieran convenido en la revisión contractual o salarial correspondiente a ese mismo año.

ARTÍCULO XIV.- El Fondo de Jubilaciones y sus productos no podrán ser aplicados a fines distintos del objeto para el que fueron creados.

ARTÍCULO XV.- Queda entendido que la jubilación a que alude el presente Reglamento, supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar. Consecuentemente, solo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

ARTÍCULO XVI.- Tanto el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como los patrones, deberán proporcionar los informes que les sean pedidos para definir los derechos de los trabajadores que pretendan ser jubilados y documentar las listas a que alude el inciso b) del Artículo XVII de este propio Reglamento.

ARTÍCULO XVII.- La Comisión de Jubilaciones, en lo relativo al inciso b) del Artículo III del Reglamento Interior de la propia Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- a).- Pedir al Fiduciario, balance mensual de las cantidades que reciba para su colocación y del movimiento de estas cantidades con expresión de los productos disponibles.
- b).- Recibir del Sindicato titular, lista de los trabajadores al servicio de la Industria con derecho a jubilación que hayan solicitado dicho beneficio; las solicitudes deberán contener además del nombre del trabajador solicitante, su edad, nombre del patrón o empresa en que ha venido prestando sus servicios, fecha del primer ingreso al trabajo, puesto o puestos desempeñados, con la expresión de los ciclos en que haya sido ocupado; época de trabajo efectivo o sea su antigüedad en los puestos mencionados, último(s) salario(s) ordinario(s) que perciba en la(s) actividad(es) que desempeñe y en general cualquier otro dato que defina mejor el derecho del trabajador que pretenda ser jubilado. A estas solicitudes deben acompañarse las pruebas conducentes.
- c).- Recibir en lo particular cuando se trate de trabajadores cooperativistas al servicio de la industria, las solicitudes de jubilación con los datos a que alude el inciso anterior.
- d).- Resolver en cada caso, respecto a la procedencia o improcedencia de la jubilación solicitada, ajustándose estrictamente al otorgarla, a los balances que el fiduciario formule cada mes y a las listas que se hayan aprobado, en forma tal, que únicamente se afecten los productos y el porcentaje del capital, previsto en el Artículo II de este Reglamento.
- e).- Expedir los cheques para el pago de las jubilaciones en los términos del Artículo XI de este Reglamento.
- f).- Rendir el informe anual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y a los patrones a través de los organismos que los representen, de las actividades desarrolladas en ese periodo. En general, ocuparse de cuanto sea necesario a la aplicación del presente Reglamento, incluyendo la recepción de todas las pruebas que se les ofrezcan o se juzguen necesarias, solicitando el auxilio de las autoridades del trabajo para su puntual desahogo.
- g).- Modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULO XVIII.- Las resoluciones unánimes que la Comisión dicte en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presente Reglamento, se ejecutarán de inmediato. Los interesados disfrutarán del plazo de un año a que se refiere el Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, a partir de la fecha en que conozcan el dictamen o reciban el primer cheque de su pensión, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hayan objetado las resoluciones quedarán firmes.

ARTÍCULO XIX.- Independientemente del informe anual que la Comisión de jubilaciones debe rendir a los sectores obrero-patronal y a la Secretaría del Trabajo, dichos organismos podrán solicitar en cualquier momento los datos que deseen relacionados con las actividades de dicha Comisión y el manejo de los fondos por el fiduciario, pudiendo, inclusive designar perito contador que supervise y certifique los datos contenidos en los informes que le sean rendidos.

ARTÍCULO XX.- Siendo la Comisión Obrero-Patronal de Jubilaciones a que alude el Artículo 70° del Contrato Ley que rige las relaciones obrero-patronal en la industria azucarera el Organismo encargado de la aplicación de este Reglamento, cualquier diferencia surgida en el desempeño de tales funciones será sometida a las autoridades federales del trabajo, con total exclusión de las empresas y el Sindicato que concurren en la integración de dicha Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO El Sindicato deberá entregar a cada Empresa en activo, dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, copia de la nómina de jubilados del ingenio correspondiente. Igualmente el Sindicato, en la fecha indicada, pondrá a disposición del Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Artículo 70° del presente Contrato, los expedientes personales y nóminas de cada uno de los jubilados, los que quedarán en custodia del Comité Ejecutivo Nacional del STIASRM.

SEGUNDO Los casos de jubilación irregulares, serán analizados en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, por el Comité Técnico del Fideicomiso mencionado en el Artículo 70° del presente Contrato a fin de determinar su situación futura. Si al vencimiento del plazo señalado, no emiten conclusiones, el pago de los jubilados de que se trata se suspenderá temporalmente hasta que se aclare su situación.

ARTÍCULO 71° BIS. REGLAMENTO DEL NUEVO PLAN DE JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Empresa y Sindicato convienen el nuevo reglamento que contiene el plan de jubilaciones de los trabajadores sindicalizados de planta permanente y de planta temporal de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, que les da derecho a recibir un beneficio de jubilación por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO I. Las empresas a quienes les es aplicable este Contrato Ley, constituyen el nuevo Plan de Jubilación a favor de sus trabajadores de Planta Permanente o Planta Temporal, miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, o del Sindicato que administre el propio Contrato Ley en el Ingenio de que se trate, cuyo objetivo es otorgar un beneficio por jubilación que será complementario al proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los casos de vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o incapacidad permanente total; bajo las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO II. Las premisas fundamentales para el otorgamiento de la jubilación son la edad, la antigüedad, la terminación voluntaria de la relación laboral y el otorgamiento de una pensión por vejez, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por incapacidad total permanente por riesgo de trabajo. En consecuencia, para obtener la jubilación se deberá contar con la carta renuncia definitiva e irrevocable suscrita por el trabajador y con el dictamen correspondiente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

ARTÍCULO III. Para efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que a continuación se les asigna:

REGLAMENTO: El presente documento en todas sus partes.

INGENIO O EMPRESA: Persona física o moral que opere un Ingenio o fábrica de azúcar en el que presten sus servicios los trabajadores y que se encuentre en el supuesto del artículo 1º, inciso a), del presente Contrato Ley.

SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, el cual es el organismo representante mayoritario del interés profesional de los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares; o aquel que administre el propio Contrato Ley en el Ingenio de que se trate.

FONDO DE JUBILACIÓN: Cantidad de dinero o valores bajo la custodia del administrador del Fondo proveniente de la aportación patronal, de los rendimientos de las inversiones realizadas o de cualquier otra fuente.

APORTACIÓN PATRONAL: Contribución del Ingenio a su Fondo de Jubilación determinada con base al estudio actuarial que se elabore cada año y en el cual se deberán considerar cuando menos los salarios, edades y antigüedades de los trabajadores, así como el monto de los beneficios que se cubran con cargo al Fondo.

RENDIMIENTOS: Cantidad que hubiere generado el Fondo de Jubilación, incluyendo pérdidas y ganancias por compra y venta de valores e inversión de recursos, con apoyo en valuaciones elaboradas conforme a las bases que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico, menos los pagos por beneficios de jubilados, honorarios cobrados por el Administrador del Fondo, gastos de administración y de cualquier otra naturaleza.

SECCIÓN: Sección del Sindicato que administra el Contrato Ley en el Ingenio.

COMITÉ TÉCNICO: Comité integrado en cada Ingenio conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del presente reglamento.

TRABAJADOR ELEGIBLE: Trabajador de planta permanente o temporal que se encuentre activo en el Ingenio de que se trate, clasificado en el escalafón y sea miembro del Sindicato.

PARTICIPANTE EN EL PLAN: Trabajador de planta permanente o temporal que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo IV del presente Reglamento.

TRABAJADOR NO ELEGIBLE: Trabajador de planta permanente o temporal que haya sido dado de baja por cualquier causa legal, antes de tener derecho a la jubilación.

JUBILADO: Cualquier ex trabajador del Ingenio que se encuentre recibiendo o haya recibido el beneficio de jubilación con cargo al Fondo de Jubilación conforme a este Reglamento.

BENEFICIARIO: Cualquier persona o personas designadas por el jubilado mediante escrito presentado al Comité Técnico, para recibir el beneficio por fallecimiento establecido en el Artículo XXIV del presente Reglamento y para recibir, en su caso, el monto de los pagos garantizados de pensión conforme al Artículo XIII, inciso f) del presente Reglamento. Si dicho jubilado no hace la designación, los beneficios derivados de los Artículos XIII, inciso f) y XXIV de este Reglamento, se otorgará a las personas que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos del Artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo.

ACTUARIO: Técnico en materia actuarial designado por el Ingenio de que se trate, para la elaboración de los cálculos requeridos de acuerdo con el presente Reglamento, y la prestación de la asesoría requerida para el adecuado funcionamiento del mismo.

ADMINISTRADOR DEL FONDO: Cualquier Institución de Crédito, Casa de Bolsa o Compañía de Seguros, designada por el Ingenio de que se trate y autorizada para operar en la República Mexicana que en términos de las disposiciones aplicables pueda estar encargada de la administración financiera del Fondo de Jubilación.

SALARIO PENSIONABLE: Promedio del salario diario ordinario tabulado de la plaza o plazas de las que el trabajador haya sido titular en los últimos cuatro ciclos anteriores a la terminación de la relación de trabajo, tratándose de trabajadores de planta permanente, o de los dos últimos ciclos en que estuviera clasificado anteriores a la terminación de la relación de trabajo, tratándose de trabajadores de planta temporal; integrado con la parte proporcional de un mes de dicho salario promedio anualizado.

CICLO: Periodo de zafra o de reparación conforme al Artículo 6º del Contrato Ley.

ANTIGÜEDAD: Tiempo laborado por el trabajador de Planta, tanto Permanente como Temporal, en el ciclo o ciclos en que esté clasificado, computado conforme al Artículo XIV de este Reglamento.

PLAZA: Puesto o puestos de los cuales el trabajador sea titular, de acuerdo al escalafón respectivo.

JUBILACIÓN POR VEJEZ: Aquella que se otorga conforme al Artículo XII inciso a) o a.1) del presente Reglamento.

JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA: Aquella que se otorga conforme a lo previsto en el Artículo XII inciso b o b.1) del presente Reglamento.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ: Aquella que se otorga conforme al Artículo XII inciso c) de este Reglamento.

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Aquella que se otorga conforme al Artículo XII, inciso d) de este Reglamento.

PENSIÓN: Renta vitalicia mensual pagadera a un trabajador que se ha jubilado por vejez, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por riesgo de trabajo de acuerdo con el Artículo XIII de este Reglamento, cuando el jubilado opte por recibir el beneficio bajo esta modalidad.

PAGO ANTICIPADO DE LA PENSIÓN: El pago en una sola exhibición del capital constitutivo de la pensión. Este pago puede ser total o comprender el 25%, 50% o 75% del beneficio total y se deducirá del monto de la pensión.

PENSIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: Renta mensual que percibe el pensionado de parte del Instituto Mexicano del Seguro Social incluyendo las asignaciones familiares o ayuda asistencial que en su caso otorgue dicho Instituto.

CONTRATO LEY: El Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PLAN

ARTÍCULO IV. Tendrán derecho a participar en el Plan de Jubilación, los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal, que se encuentren en activo, o que a la fecha en que se emita el presente Reglamento se encuentre pendiente de que se les resuelva sobre las prestaciones comprendidas en este Plan, que se ajusten a lo establecido en el artículo XIV de este Reglamento y cumplan los demás requisitos de este Ordenamiento, en la medida en que el saldo del Fondo de Jubilaciones del Ingenio de que se trate, así lo permita.

ARTÍCULO V. No se aplicará el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a).- Cuando fallezca el trabajador.
- b).- En los demás casos establecidos por este Reglamento, por las leyes aplicables o por resoluciones ejecutoriadas de autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO VI. Para el otorgamiento de los beneficios de jubilación por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o por incapacidad permanente total, previstos en el presente Reglamento, se constituirá en cada Ingenio un Fondo que será financiado en su totalidad por la parte patronal, aportando las cantidades que se determinen en el estudio actuarial que anualmente se realice para ese fin. Este Fondo será administrado por conducto de la institución de crédito, casa de bolsa o compañía de seguros que designe la Empresa, la cual podrá ser cambiada por resolución del Comité Técnico. El Comité Técnico supervisará al Plan.

ARTÍCULO VII. Para definir el derecho y el número de trabajadores que recibirán el beneficio de jubilación de acuerdo con este Reglamento, y administrar el Fondo que se constituya en cada Ingenio, se crea un Comité Técnico integrado por 3 (tres) representantes designados por la Empresa y (3) tres representantes designados por el Sindicato, con igualdad de voz y voto.

ARTÍCULO VIII. El Ingenio tiene la facultad de designar y revocar los nombramientos de sus representantes en el Comité Técnico. La misma facultad tendrá el Sindicato respecto de sus representantes. Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico, deberán ser comunicados por escrito al Administrador del Fondo. Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá cantidad alguna. Para que dicho Comité funcione legalmente, deberán asistir a las juntas o reuniones por lo menos la mayoría de las personas que lo formen y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas presentes. El Comité Técnico será presidido por un representante del Ingenio durante un año y por un representante del Sindicato durante el siguiente año, y el Presidente no tendrá voto de calidad. De cada reunión que efectué este Comité, se deberá levantar el acta correspondiente, que firmarán los miembros que hubieren estado presentes.

ARTÍCULO IX. Para la adecuada administración del Fondo de Jubilaciones, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a).- Instruir al Administrador del Fondo para la inversión de los recursos contenidos en dicho fondo, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia y con lo previsto en este mismo documento, pero no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fe.
- b).- Instruir al Administrador del Fondo sobre los pagos que deban efectuarse conforme al Reglamento, a favor de los jubilados o beneficiarios, de acuerdo con las distintas situaciones jurídicas en que los mismos pudieran encontrarse.
- c).- Pedir al Administrador del Fondo balance trimestral de las cantidades que reciba para la colocación y movimiento de inversiones, con expresión de los productos disponibles.
- d).- Resolver en cada caso, respecto a la procedencia o improcedencia de la jubilación solicitada, ajustándose estrictamente al otorgarla al presente Reglamento, a los balances que el Administrador del Fondo formule cada mes y a las listas que se hayan aprobado, con la limitación de que los pagos efectuados no rompan el equilibrio financiero y actuarial del Fondo.
- e).- Emitir los dictámenes de jubilación de los trabajadores que obtengan este derecho.
- f).- Hacer las correcciones a los beneficios de jubilación que en su caso procedan, para que éstas cumplan con todos y cada uno de los términos de este Reglamento.
- g).- En general, ocuparse de cuanto sea necesario para la aplicación del presente Reglamento, incluyendo sin excepción la recepción y revisión de las pruebas que sirvan para acreditar la edad y antigüedad del trabajador que solicite su jubilación.
- h).- Proveer dentro del ámbito de sus funciones, todos los medios que estime convenientes para allegarse de pruebas, a fin de resolver con justicia las solicitudes de jubilación que se les presenten.
- i).- Las demás que establezca el presente Reglamento y el Contrato que celebre el Ingenio con el Administrador del Fondo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TRABAJADORES CON DERECHO A JUBILACIÓN

ARTÍCULO X. La jubilación se otorgará a los trabajadores de Planta Permanente o Planta Temporal miembros del Sindicato, que satisfagan todos y cada uno de los requisitos que determina el artículo XII del presente Reglamento, en la medida que los Fondos destinados en cada Ingenio para tal fin, lo permitan; salvo el caso de que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo V de este Reglamento.

ARTÍCULO XI. Queda entendido que la jubilación supone un derecho que los trabajadores podrán o no ejercitar. Consecuentemente, sólo atendiendo a su solicitud se tramitará dicha jubilación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS REQUISITOS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BENEFICIOS

ARTÍCULO XII. Los beneficios que dictamine el Comité Técnico de cada Ingenio, serán de cuatro tipos: (1) jubilación por vejez, (2) jubilación por cesantía en edad avanzada, (3) jubilación por invalidez definitiva y (4) jubilación por incapacidad total permanente.

a) JUBILACIÓN POR VEJEZ: Se otorgará la jubilación por vejez prevista en el Artículo XIII a) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por vejez; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo; y III) que tengan cuando menos 65 (sesenta y cinco) años cumplidos de edad.

a.1) Se otorgará la jubilación por vejez prevista en el Artículo XIII a.1) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Temporal, que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por vejez; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) ciclos como mínimo; y III) que tengan cuando menos 65 (sesenta y cinco) años cumplidos de edad.

b) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA: Se otorgará la jubilación por cesantía en edad avanzada prevista en el Artículo XIII b) y b.1) del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal que estando en los supuestos del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por cesantía en edad avanzada; II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo, en caso de ser de Planta Permanente o de 15 (quince) ciclos, en caso de ser de Planta Temporal; y III) que tengan cuando menos 60 años cumplidos de edad.

c) JUBILACIÓN POR INVALIDEZ: Se otorgará la jubilación por invalidez a que se refiere el Artículo XIII c), del presente Reglamento a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal que estando en el supuesto del Artículo IV de este Reglamento, reúnan los requisitos siguientes: I) Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución una pensión por invalidez proveniente de un riesgo no profesional, II) que tengan una antigüedad de 15 (quince) años como mínimo tratándose de trabajadores de Planta Permanente, o de 15 (quince) ciclos como mínimo, si es de Planta Temporal.

d) JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Se otorgará la jubilación por incapacidad permanente total a que se refiere el artículo XIII inciso d) de este Reglamento, a los trabajadores sindicalizados de Planta Permanente o Planta Temporal, que estando en el supuesto del artículo IV de este Reglamento, reúnan el requisito siguiente: Que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado mediante resolución definitiva una pensión por incapacidad total permanente proveniente de un riesgo de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MONTOS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BENEFICIO

ARTÍCULO XIII. Los beneficios conforme al Plan establecido en este Reglamento, serán de cuatro tipos:

a) JUBILACIÓN POR VEJEZ PLANTA PERMANENTE. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

a.1) JUBILACIÓN POR VEJEZ PLANTA TEMPORAL. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso a.1) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

b) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PLANTA PERMANENTE. Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso b) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso b.2) de este Artículo de acuerdo con la edad en que el trabajador decida ejercer este beneficio. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

b.1) JUBILACIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PLANTA TEMPORAL. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso b) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que se calculará actuarialmente tomando como base el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso b.2) de este Artículo de acuerdo con la edad en que el trabajador decida ejercer este beneficio. El salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

b.2) AJUSTE POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso b) del Artículo XII de este Reglamento, el cálculo de su pensión mensual será ajustado en el porcentaje establecido en la tabla que se muestra a continuación:

EDAD	PROPORCIÓN DEL SALARIO PENSIONABLE
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %
65	100%

c) BENEFICIO POR INVALIDEZ. Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso c.1) de este Artículo de acuerdo con la antigüedad del trabajador. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado, y al resultado se le aplicará el porcentaje establecido en la tabla del inciso c.1) de este Artículo de acuerdo con la antigüedad del trabajador. En ambos casos, el salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

c.1) AJUSTE POR ANTIGÜEDAD. Cuando se trate de trabajadores comprendidos en el inciso c) del Artículo XII de este Reglamento, el cálculo de su pensión mensual será ajustado en el porcentaje establecido en la tabla que se muestra a continuación:

ANTIGÜEDAD (Años o ciclos)	PROPORCIÓN DEL SALARIO PENSIONABLE
Más de 15 y hasta 20	50 %
Más de 20 y hasta 30	70 %
Más de 30	100 %

d) BENEFICIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. Cuando se trate de trabajadores de Planta Permanente comprendidos en el inciso d) del Artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia con sesenta pagos garantizados que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más veinte días de salario pensionable por cada año completo laborado. Cuando se trate de trabajadores de Planta Temporal comprendidos en el inciso d) del artículo XII de este Reglamento, se les otorgará un beneficio consistente en la pensión mensual vitalicia que conforme al cálculo efectuado por el Actuario se alcance a cubrir con el capital constitutivo que resulte de calcular el importe de noventa días de salario pensionable más diez días de salario pensionable por cada ciclo completo laborado. En ambos casos, el salario pensionable se determinará conforme al Artículo III de este Reglamento. Este beneficio será otorgado independientemente de la indemnización que en su caso, la empresa deba cubrir al efecto por la incapacidad que sufran dichos trabajadores, de conformidad con el Contrato Ley y para determinar el monto de esta pensión, no se tomará en cuenta el importe de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para facilitar el cálculo de esta pensión, en la tabla anexa al presente reglamento, se determina el monto del capital constitutivo expresado en meses de salario pensionable de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

e) PAGO ANTICIPADO DE LA PENSIÓN: Las pensiones mensuales vitalicias otorgadas conforme a los incisos a), a.1), b), b.1), c) y d) del presente Artículo, serán pagadas con cargo al Fondo mediante exhibiciones mensuales sucesivas. Sin embargo, el jubilado podrá optar, al momento de hacer su solicitud ante el Comité Técnico, en recibir en sustitución de dicha pensión mensual el pago en una sola exhibición del capital constitutivo. El jubilado deberá indicar si solicita el pago anticipado del 100% de su pensión o bien del 75%, 50% o 25% de ésta. En el caso de que el Comité Técnico autorice el pago anticipado solicitado por el jubilado, el derecho a la pensión mensual se extinguirá en la misma proporción que comprenda el pago anticipado que se efectúe. Al momento en que el jubilado reciba el pago anticipado de la pensión, deberá otorgar un finiquito al Ingenio y al Fondo que comprenda la proporción del derecho a la jubilación que corresponda al pago anticipado.

f) PAGOS GARANTIZADOS: Cuando el jubilado opte por el pago de pensión mensual, tendrá garantizado el pago de sesenta mensualidades de la pensión correspondiente, de modo que si fallece antes de cobrar las sesenta mensualidades de pensión, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el importe de las mensualidades no cobradas directamente por el jubilado hasta completar sesenta pagos contados a partir del primer pago de la pensión.

ARTÍCULO XIV. Para efectos de este Reglamento, se considerará como ausencias justificadas solamente las amparadas por incapacidades por riesgo de trabajo o por maternidad expedidas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los permisos derivados de comisiones sindicales otorgadas conforme al Artículo 41, sexto párrafo, de este Contrato Ley; estas ausencias no serán descontadas del servicio activo al calcular la antigüedad. Las ausencias no comprendidas en los casos anteriores se descontarán del tiempo trabajado; pero cuando éstas obedezcan a renuncia, despido justificado del trabajador o por la liquidación total, la interrupción será absoluta, cuando en los casos procedentes le haya sido pagada su prima de antigüedad, debiendo de contarse su antigüedad a partir del nuevo ingreso. A los trabajadores de Planta Temporal que se clasifiquen como de Planta Permanente, se les computará un año de antigüedad por cada dos ciclos laborados como de Planta Temporal, además de la antigüedad que generen como de Planta Permanente. No obstante lo anterior si el trabajador labora como de Planta Permanente al menos los cinco años inmediatos anteriores a la terminación de la relación de trabajo, los ciclos laborados como de Planta Temporal se computarán como de un año de antigüedad siempre y cuando no hubieran sido liquidados o indemnizados.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL ORDEN Y PREFERENCIA

ARTÍCULO XV. Consideradas las estipulaciones de los Artículos anteriores, cuando dos o más personas, tengan derecho a ser jubiladas y así lo hayan solicitado, se preferirá al trabajador de Planta Permanente respecto del de Planta Temporal; cuando tengan igual clasificación, se preferirá al más antiguo; y en igualdad de condiciones se preferirá al de mayor edad.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XVI. Las solicitudes de jubilación deben presentarse ante el Comité Técnico, por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos y/o Departamento de Relaciones Industriales del Ingenio de que se trate, con apego a lo siguiente:

El trabajador elegible formulará su solicitud por escrito, debiendo anexar copia certificada expedida por el registro civil de su acta de nacimiento o documento de valor equivalente de acuerdo con la legislación civil de la localidad en que esté ubicado el Ingenio.

Las solicitudes deberán acompañarse de las pruebas conducentes y avaladas por el Ingenio, anexando copia del dictamen de la pensión expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como original de carta renuncia definitiva e irrevocable al trabajo. Si no se aportan las pruebas conducentes, no se dará trámite a la solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse desde el momento en el que el trabajador presente su carta de renuncia definitiva e irrevocable.

La jubilación se pagará a partir de la fecha en que el trabajador interesado presente la solicitud correspondiente, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO XVII. El Comité Técnico estará obligado a cumplir las resoluciones que dicten los jueces competentes en lo relativo al pago de pensiones alimenticias a favor de los dependientes económicos del jubilado.

ARTÍCULO XVIII. Para efectos de dictámenes de jubilación, la titularidad de la plaza de los trabajadores se tomará de los escalafones vigentes en la sección a la que esté afiliado y que se encuentren debidamente visados por el Ingenio, por el Comité Ejecutivo Local o Nacional del Sindicato y registrados ante la Autoridad Competente, y en caso de que el escalafón no esté actualizado, se tomará cualquier otro documento oficial que sirva para acreditar este extremo. Respecto de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el Artículo XIV del presente Reglamento.

ARTÍCULO XIX. En mérito a lo expuesto en los Artículos anteriores, no surtirá efecto legal para obtener el derecho a la jubilación de que se trate, cualquier convenio, contrato o acto jurídico que reconozca derechos de antigüedad en los casos de que la relación de trabajo se haya interrumpido; o que tenga por efecto modificar los requisitos de edad o antigüedad para otorgar la jubilación.

ARTÍCULO XX. Cuando un trabajador se considere con derecho a ser jubilado, lo solicitará al Comité Técnico a través de la Gerencia de Recursos Humanos y/o Departamento de Relaciones Industriales y será dicho Comité Técnico el que resuelva si se otorga o no la jubilación solicitada, con base al presente Reglamento.

ARTÍCULO XXI. La jubilación de un trabajador presupone que la relación obrero-patronal entre el trabajador jubilado y el Ingenio terminó de manera voluntaria, ya que sin este requisito la pensión o el beneficio a que se refiere este Reglamento no podrá ser otorgada. En consecuencia, el trabajador jubilado no conservará más derecho que el de percibir, con cargo al Fondo de Pensiones de cada Ingenio, mientras éste lo permita, el beneficio que se le hubiere fijado en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO XXII. Las pensiones serán cubiertas a los jubilados mensualmente, mediante cheques, sistemas electrónicos de pago o cualquier otro medio de pago que determine el Comité Técnico. Dichos jubilados deberán pasar revista personalmente, en el Ingenio correspondiente, con una periodicidad de 6 meses o cuando el Comité Técnico lo requiera.

Se suspenderá temporalmente la pensión mensual mientras el pensionado no se presente a pasar revista. Si la pensión es cobrada por poder, el Comité Técnico podrá solicitar periódicamente las pruebas que considere necesarias para respaldar el pago de la misma.

ARTÍCULO XXIII. Las resoluciones que el Comité Técnico dicte en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presente Reglamento, se ejecutarán de inmediato.

ARTÍCULO XXIV. Cuando un pensionado por jubilación fallezca se entregará a su(s) beneficiario(s), la cantidad de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la zona en donde se encuentre ubicado el Ingenio, como ayuda para gastos funerales, con cargo a los productos del Fondo de Pensiones de cada Ingenio. Los beneficiarios designados, directamente o por conducto de la Sección, deberán dar aviso del fallecimiento del pensionado, dentro de los quince días siguientes a que ocurra el deceso. En caso de que se omita dar el aviso dentro del término señalado, los beneficiarios perderán el derecho al pago de la ayuda para gastos funerales.

Los beneficiarios de los jubilados que hubieran optado por el pago anticipado de la pensión por el 100%, no tendrán derecho a recibir esta ayuda. Los beneficiarios de los jubilados que hubieran optado por el pago anticipado de la pensión por un porcentaje inferior al 100%, recibirán la parte proporcional de la ayuda a que se refiere este artículo en proporción al monto de la pensión que recibía el jubilado.

ARTÍCULO XXV. El día dieciséis de octubre de cada año se incrementarán las pensiones de los pensionados en el mismo porcentaje en que se haya aumentado el salario por efecto del Convenio que hubiera dado por revisado el presente Contrato Ley correspondiente a ese mismo año.

CAPÍTULO DÉCIMO

SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO XXVI. Se suspenderá temporalmente el pago de la pensión en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo XXII del presente Reglamento.

ARTÍCULO XXVII. Será causa de terminación de la pensión:

- a).- Que el jubilado haya presentado documentación falsa para la obtención de la pensión;
- b).- Que el jubilado haya proporcionado informes falsos para la obtención de la pensión;
- c).- Que el dictamen de pensión emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del jubilado sea revocado, anulado o quede sin efecto por cualquier razón; o,
- d).- El fallecimiento del pensionado.

ARTÍCULO XXVIII. En el caso de cierre del Ingenio, los trabajadores activos a la fecha de cierre no tendrán derecho a que se les realice gestión jubilatoria alguna, puesto que el Ingenio ya no hará aportaciones a su Fondo de Pensiones con posterioridad, además de que la relación laboral se extingue por el cierre del Ingenio.

Los jubilados del Ingenio cerrado, tendrán derechos sobre el Fondo de Pensiones hasta por la cantidad que baste para garantizar el valor presente de las pensiones conforme al cálculo actuarial que se realice. Si el Fondo no bastara para garantizar el valor presente de la totalidad de las pensiones jubilatorias, los pensionados recibirán la parte proporcional, sin que puedan exigir del Ingenio o del Comité Técnico cualquier otra cantidad adicional. Si existiera algún remanente después de garantizar el valor presente de la totalidad de las pensiones otorgadas, será entregado al Ingenio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO XXIX.- La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho y sólo surtirán efectos las novaciones, modificaciones y adiciones que con motivo de la revisión del Contrato Ley en su aspecto integral se llegara a pactar.

ARTÍCULO XXX.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones de las Leyes aplicables.

ANEXOS

**PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ
TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTE
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE**

EDAD ANTIGÜEDAD	60	61	62	63	64	65	INVALIDEZ
15	9.75	10.40	11.05	11.70	12.35	13.00	6.50
16	10.25	10.93	11.62	12.30	12.98	13.67	6.83
17	10.75	11.47	12.18	12.90	13.62	14.33	7.17
18	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00	7.50
19	11.75	12.53	13.32	14.10	14.88	15.67	7.83
20	12.25	13.07	13.88	14.70	15.52	16.33	8.17
21	12.75	13.60	14.45	15.30	16.15	17.00	11.90
22	13.25	14.13	15.02	15.90	16.78	17.67	12.37
23	13.75	14.67	15.58	16.50	17.42	18.33	12.83
24	14.25	15.20	16.15	17.10	18.05	19.00	13.30
25	14.75	15.73	16.72	17.70	18.68	19.67	13.77
26	15.25	16.27	17.28	18.30	19.32	20.33	14.23
27	15.75	16.80	17.85	18.90	19.95	21.00	14.70
28	16.25	17.33	18.42	19.50	20.58	21.67	15.17
29	16.75	17.87	18.98	20.10	21.22	22.33	15.63
30	17.25	18.40	19.55	20.70	21.85	23.00	16.10
31	17.75	18.93	20.12	21.30	22.48	23.67	23.67
32	18.25	19.47	20.68	21.90	23.12	24.33	24.33
33	18.75	20.00	21.25	22.50	23.75	25.00	25.00
34	19.25	20.53	21.82	23.10	24.38	25.67	25.67
35	19.75	21.07	22.38	23.70	25.02	26.33	26.33
36	20.25	21.60	22.95	24.30	25.65	27.00	27.00
37	20.75	22.13	23.52	24.90	26.28	27.67	27.67
38	21.25	22.67	24.08	25.50	26.92	28.33	28.33
39	21.75	23.20	24.65	26.10	27.55	29.00	29.00
40	22.25	23.73	25.22	26.70	28.18	29.67	29.67
41	22.75	24.27	25.78	27.30	28.82	30.33	30.33
42	23.25	24.80	26.35	27.90	29.45	31.00	31.00
43	23.75	25.33	26.92	28.50	30.08	31.67	31.67
44	24.25	25.87	27.48	29.10	30.72	32.33	32.33
45	24.75	26.40	28.05	29.70	31.35	33.00	33.00
46	25.25	26.93	28.62	30.30	31.98	33.67	33.67
47	25.75	27.47	29.18	30.90	32.62	34.33	34.33
48	26.25	28.00	29.75	31.50	33.25	35.00	35.00
49	26.75	28.53	30.32	32.10	33.88	35.67	35.67
50	27.25	29.07	30.88	32.70	34.52	36.33	36.33
51	27.75	29.60	31.45	33.30	35.15	37.00	37.00

PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ
TRABAJADORES DE PLANTA TEMPORAL
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE

EDAD	60	61	62	63	64	65	INVALIDEZ
ANTIGÜEDAD							
15	6.00	6.40	6.80	7.20	7.60	8.00	4.00
16	6.25	6.67	7.08	7.50	7.92	8.33	4.17
17	6.50	6.93	7.37	7.80	8.23	8.67	4.33
18	6.75	7.20	7.65	8.10	8.55	9.00	4.50
19	7.00	7.47	7.93	8.40	8.87	9.33	4.67
20	7.25	7.73	8.22	8.70	9.18	9.67	4.83
21	7.50	8.00	8.50	9.00	9.50	10.00	7.00
22	7.75	8.27	8.78	9.30	9.82	10.33	7.23
23	8.00	8.53	9.07	9.60	10.13	10.67	7.47
24	8.25	8.80	9.35	9.90	10.45	11.00	7.70
25	8.50	9.07	9.63	10.20	10.77	11.33	7.93
26	8.75	9.33	9.92	10.50	11.08	11.67	8.17
27	9.00	9.60	10.20	10.80	11.40	12.00	8.40
28	9.25	9.87	10.48	11.10	11.72	12.33	8.63
29	9.50	10.13	10.77	11.40	12.03	12.67	8.87
30	9.75	10.40	11.05	11.70	12.35	13.00	9.10
31	10.00	10.67	11.33	12.00	12.67	13.33	13.33
32	10.25	10.93	11.62	12.30	12.98	13.67	13.67
33	10.50	11.20	11.90	12.60	13.30	14.00	14.00
34	10.75	11.47	12.18	12.90	13.62	14.33	14.33
35	11.00	11.73	12.47	13.20	13.93	14.67	14.67
36	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00	15.00
37	11.50	12.27	13.03	13.80	14.57	15.33	15.33
38	11.75	12.53	13.32	14.10	14.88	15.67	15.67
39	12.00	12.80	13.60	14.40	15.20	16.00	16.00
40	12.25	13.07	13.88	14.70	15.52	16.33	16.33
41	12.50	13.33	14.17	15.00	15.83	16.67	16.67
42	12.75	13.60	14.45	15.30	16.15	17.00	17.00
43	13.00	13.87	14.73	15.60	16.47	17.33	17.33
44	13.25	14.13	15.02	15.90	16.78	17.67	17.67
45	13.50	14.40	15.30	16.20	17.10	18.00	18.00
46	13.75	14.67	15.58	16.50	17.42	18.33	18.33
47	14.00	14.93	15.87	16.80	17.73	18.67	18.67
48	14.25	15.20	16.15	17.10	18.05	19.00	19.00
49	14.50	15.47	16.43	17.40	18.37	19.33	19.33
50	14.75	15.73	16.72	17.70	18.68	19.67	19.67
51	15.00	16.00	17.00	18.00	19.00	20.00	20.00

PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO
TRABAJADORES DE PLANTA PERMANENTE Y TEMPORAL
CAPITAL CONSTITUTIVO EN MESES DE SALARIO PENSIONABLE

ANTIGÜEDAD (AÑOS O CICLOS)	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORAL	ANTIGÜEDAD (AÑOS O CICLOS)	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORAL
1	3.67	3.33	27	21.00	12.00
2	4.33	3.67	28	21.67	12.33
3	5.00	4.00	29	22.33	12.67
4	5.67	4.33	30	23.00	13.00
5	6.33	4.67	31	23.67	13.33
6	7.00	5.00	32	24.33	13.67
7	7.67	5.33	33	25.00	14.00
8	8.33	5.67	34	25.67	14.33
9	9.00	6.00	35	26.33	14.67
10	9.67	6.33	36	27.00	15.00
11	10.33	6.67	37	27.67	15.33
12	11.00	7.00	38	28.33	15.67
13	11.67	7.33	39	29.00	16.00
14	12.33	7.67	40	29.67	16.33
15	13.00	8.00	41	30.33	16.67
16	13.67	8.33	42	31.00	17.00
17	14.33	8.67	43	31.67	17.33
18	15.00	9.00	44	32.33	17.67
19	15.67	9.33	45	33.00	18.00
20	16.33	9.67	46	33.67	18.33
21	17.00	10.00	47	34.33	18.67
22	17.67	10.33	48	35.00	19.00
23	18.33	10.67	49	35.67	19.33
24	19.00	11.00	50	36.33	19.67
25	19.67	11.33	51	37.00	20.00
26	20.33	11.67			

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el veintiocho de agosto de dos mil siete, independientemente de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de jubilación que se hubieran presentado con anterioridad a la fecha en que entró en vigor el presente Reglamento y que estén pendientes de resolución, serán turnadas al Comité Técnico de cada Ingenio para que las dicte conforme al presente Reglamento, y las jubilaciones que procedan se pagarán con cargo al Fondo previsto en el Artículo VI de este ordenamiento. Las partes convienen que en ningún caso se pagará un retroactivo superior a veinticuatro meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

En el caso de que los trabajadores a que se refiere este artículo hubieran presentado demanda en contra del Ingenio y/o del Sindicato, para que se le apliquen las disposiciones del presente Reglamento será necesario que presenten una nueva solicitud y el desistimiento de las acciones intentadas en su demanda.

TERCERO. Las partes realizarán a nivel de Ingenio las acciones necesarias para la aplicación inmediata del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 72°. Los patrones se obligan a no despedir a sus trabajadores durante los últimos ocho años del plazo señalado en los incisos a), b) y c) del Artículo III del Reglamento de Jubilaciones, sino cuando den causa al despido por más de tres veces, salvo el caso de que cualquiera de tales causas fuera infamante, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo. Atendiendo al criterio sustentado en diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes convienen en que las Empresas pagarán a los trabajadores que se jubilen las primas de antigüedad que les correspondan, en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y el inciso j) del Artículo 25° de este Contrato, a razón de doce días de salario por año efectivamente trabajado. Entendiéndose que se pagarán seis días por cada ciclo de zafra o de reparación íntegramente trabajado, cualquiera que sea la duración del ciclo, o el número de días que proporcionalmente corresponda al tiempo efectivamente trabajado en cada ciclo, cuando no lo labore completo.

CAPÍTULO XVI

INSTITUCIONES

ARTÍCULO 73°. Las empresas se obligan a entregar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$50'650,976.98 (CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en doce exhibiciones mensuales iguales, por un importe de \$4'220,914.74 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.), cada una, a partir de la vigencia del presente Contrato, para el sostenimiento del "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO" instituido en beneficio de los trabajadores de planta permanente, planta temporal, eventuales, pensionados y jubilados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República y su esposa, o a falta de ésta, la mujer con la que haga vida marital e hijos menores de dieciséis años o bien hasta veinticinco años que acrediten fehacientemente que estén estudiando o mayores de esta edad si tienen determinada una capacidad diferente, y se encuentren registrados en la cédula familiar, con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida. Este programa se dará a conocer dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Contrato. La cantidad pactada en este párrafo se incrementará con el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios de los trabajadores de la Industria Azucarera. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares seguirá entregando por escrito a las Empresas afectas a este Contrato Ley, por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, en el mes de febrero de cada año, el programa de la Caravana de la Salud que se realizará en ese año; y en el mes de diciembre de cada año el informe final del recorrido completo de la Caravana de la Salud. Esta ayuda se enmarca en los objetivos específicos del Sindicato para mejorar la salud y vida de los trabajadores sindicalizados y de sus familias.

Por otra parte las Empresas, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil ocho, entregarán al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como ayuda destinada a la adquisición de unidades médicas móviles equipadas para la prestación de los servicios de medicina preventiva contemplados en el "PROGRAMA DE SALUD AZUCARERO", quedando a cargo del Sindicato los gastos de operación y mantenimiento de dichas unidades. La cantidad a que se refiere este párrafo se pagará cada cinco años como ayuda para la reposición de dichas unidades móviles, y se actualizará con el porcentaje de inflación de dicho período. Esta ayuda se enmarca en los objetivos específicos del Sindicato para mejorar la salud y vida de los trabajadores sindicalizados y de sus familias.

Igualmente las Empresas de la Industria aportarán por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, a más tardar los días quince de diciembre de cada año, la cantidad de \$82'732,564.11 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.) anuales, cantidad que se incrementará anualmente con el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios de la Industria por revisiones del Contrato Ley, para incrementar el Fideicomiso de administración e inversión constituido actualmente en Financiera Rural en el cual el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana tendrá el carácter de Fideicomitente. Dicho Fideicomiso tendrá como finalidad otorgar un bono de previsión social como ayuda para contribuir, mediante el pago de una cantidad mensual que previamente se determine, a la satisfacción de las necesidades básicas de las familias de los extrabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana que hayan recibido un dictamen favorable de jubilación mensual vitalicia en términos del artículo 71 Bis de este Contrato Ley y que sean designados como fideicomisarios de este Fideicomiso de conformidad con los criterios que al efecto se determinen y por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso. En la inversión y administración del

patrimonio del Fideicomiso indicado, el Comité Técnico estará asesorado por una Comisión de Operación y Vigilancia, integrada por tres personas designadas por el propio Sindicato y tres personas designadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica en representación de la Industria y sus respectivos suplentes, la que emitirá sus Reglas de Operación y tendrá a su cargo validar la designación de los fideicomisarios; sugerir políticas de inversión del patrimonio fideicomitado; proponer, con base en el dictamen técnico que elabore un profesional calificado, el monto del beneficio mensual que recibirán los fideicomisarios, el cual será independiente de la pensión de la que gocen los jubilados de que se trata; y emitir un informe anual sobre la administración e inversión del patrimonio del Fideicomiso, para lo cual esta Comisión tendrá pleno acceso a las cuentas y registros contables del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario cualquier tipo de información. El Fideicomiso indicado llevará en su contabilidad un registro de ingresos en el que se consignen las aportaciones realizadas por cada Ingenio por cuenta y orden del Sindicato y solamente pagará el bono de previsión social a los jubilados de los Ingenios que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones. Las aportaciones recibidas serán depositadas en una cuenta concentradora, destinada a la inversión del patrimonio del Fideicomiso y al pago de beneficios con cargo a dicho Patrimonio. Con relación a los Ingenios que incumplan con el pago de las aportaciones a este Fondo, el Sindicato podrá ejercer el derecho de huelga respecto de esos Ingenios en lo particular, lo que constituirá un objeto legal de huelga en los términos del Artículo 450, Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior, las partes convienen celebrar un Convenio Modificatorio del Fideicomiso de inversión y administración número 7209010244 denominado "FIDEICOMISO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EXTRABAJADORES DE LOS INGENIOS AZUCAREROS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA", constituido en Financiera Rural, a fin de ajustarlo a las disposiciones de este párrafo, manifestando en este acto los Ingenios Fideicomitentes en el mismo, su consentimiento para que el patrimonio líquido de dicho Fideicomiso sea transferido de inmediato a la cuenta del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en el Fideicomiso indicado para ser depositado en la cuenta concentradora a que se refiere este párrafo, constituyendo lo anterior una instrucción expresa por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario de dicho Fideicomiso. Esta ayuda se otorga al Fideicomiso antes mencionado, para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos específicos del Sindicato Nacional para mejorar la salud y vida de los trabajadores sindicalizados, jubilados y de sus familias.

ARTÍCULO 74°. Las empresas, a través del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., de Azúcar, S.A. de C.V. o de los organismos que las sustituyan, a través del procedimiento que establezcan las partes, se obligan a entregar al Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, todas las cantidades para el sostenimiento de las instituciones de carácter social y Fideicomisos a través de los cuales dicha Organización Sindical administrará las prestaciones de los trabajadores y que se detallan en diferentes Artículos de este Contrato, se cubrirán a dicho Sindicato, bien sea en forma directa o por conducto de la Institución Fiduciaria que éste determine.

Queda entendido que en los Fideicomisos que con dichos recursos se tienen constituidos, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, tendrá invariablemente el carácter de Fideicomitente.

Para el debido cumplimiento y pago de las obligaciones contractuales colectivas que se señalan en esta disposición, las Empresas enterarán en tiempo y forma las cantidades, importes y montos que a su cargo establecen los Artículos 37° y 73° de este Contrato al Fideicomiso Maestro constituido con Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Fideicomiso en el que tendrán el carácter de Fideicomitentes las Empresas afectas a este Contrato Ley, representadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica; tendrá el carácter de Fideicomisario el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y el carácter de Fiduciario la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

El Fideicomiso tendrá como finalidades el recaudar las cantidades que deben entregar las empresas en cumplimiento de los preceptos contractuales ya citados y destinarlos a los fines que a cada uno corresponda siguiéndose la mecánica establecida en el Contrato Ley para la disposición y aplicación de los fondos.

Queda entendido que en el Fideicomiso a que se refiere el presente Artículo funcionará un Comité Técnico, integrado por tres Representantes designados por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, tres Representantes designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, dentro de los cuales invariablemente recaerá la presidencia del H. Comité Técnico, el que deberá elaborar su Reglamento de actuación, reuniéndose mensualmente para conocer del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Fideicomitentes y de los derechos y prerrogativas de los Fideicomisarios e instruir al Fiduciario sobre la aplicación de los Fondos correspondientes.

ARTÍCULO 75°. Si en el futuro las Empresas o Ingenios total o parcialmente producen azúcar líquido u otros productos derivados de la caña de azúcar o de otras plantas o materias en cuanto de ellas se obtengan productos similares, en lugar de azúcar estándar o refinada, se les determinará de acuerdo con las normas internacionales o nacionales al respecto establecidas, el azúcar base estándar TABE obtenida, se aplicarán las deducciones en pesos, centavos y fracciones específicas a las que tiene derecho el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por concepto de las diversas prestaciones de carácter social del articulado de este Contrato, entregándose a esta organización en las fechas convenidas las cantidades o importes que resulten por conducto del Fideicomiso constituido con la Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. a que se refiere el Artículo 74° de este Contrato, de Azúcar, S.A. de C.V. o de los organismos que las sustituyan.

CAPÍTULO XVII

PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 76°. Los trabajadores quedan obligados a desempeñar los servicios contratados bajo la dirección del patrón o sus representantes, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo debiendo ejecutar éste con el cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

A no ser que se trate de correcciones, enmiendas o rectificaciones de trabajo deficiente o de casos de accidentes y sin que esto implique desplazamiento de trabajadores sindicalizados, queda prohibido estrictamente a los empleados de confianza, ejecutar labores que correspondan a aquellos. El no acatamiento a esta disposición obliga al patrón a pagar al Sindicato el salario que debiera percibir el trabajador al que correspondería ejecutar dicho trabajo.

Para los efectos del párrafo anterior y tratándose de los empleados de confianza, la Empresa se obliga a darlos a conocer por escrito a las secciones y sucursales correspondientes.

El patrón queda obligado a que en el aviso que envíe a la sección o sucursal correspondiente, en cumplimiento de esta disposición, se hagan constar los nombres de los empleados de confianza y la categoría con que lo representen y si no lo hiciere, el trabajador no estará obligado a obedecer órdenes no acreditadas.

Respecto a los trabajos cuya índole requiera convenio especial sobre la forma en que deban ejecutarse, las partes podrán celebrar los pactos que estimen convenientes para tal objeto.

ARTÍCULO 77°. Los patrones atenderán a los representantes del Sindicato en las quejas que éstos les presenten en contra de los jefes de los trabajadores, cuando observen mala conducta respecto de ellos por faltas o actos debidamente comprobados; obligándose los patrones a aplicar, según la gravedad de la falta, correctivos disciplinarios que consistirán, desde una amonestación, la suspensión de sus labores hasta por ocho días o la terminación del Contrato.

ARTÍCULO 78°. Cuando por motivo del desempeño de su trabajo los veladores, choferes, maquinistas y/o porteros estuvieran involucrados en algún procedimiento judicial o administrativo y fueran sujetos a prisión preventiva las Empresas les cubrirán su salario por todo el tiempo que estuvieran privados de su libertad, así como a proporcionarles a solicitud del Sindicato los elementos de defensa de que dispongan y a otorgar las garantías o fianzas necesarias para obtener su libertad siempre y cuando los delitos que se imputen a los trabajadores no fueren dolosos y no se hubieran cometido en estado de ebriedad, alcoholismo o bajo el influjo de drogas enervantes, o bien en los casos en que dichos trabajadores no obren en defensa de la integridad o de los bienes del patrón de sus representantes o de la unidad industrial.

En caso de muerte accidental de los trabajadores en el desempeño de su trabajo, las Empresas cubrirán la indemnización correspondiente a riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 79°. Las Empresas se obligan a cubrir los gastos, pasajes y salarios hasta por un término de cinco días hábiles, de las delegaciones que tengan que salir, por acuerdo entre Empresa y Sindicato o previo citatorio de las Autoridades del Trabajo, de los ingenios o lugares de labores a otros distintos para la tramitación o resolución de los conflictos de carácter colectivo que surjan entre las partes. El número de delegados será de tres.

Igualmente, las Empresas se obligan a cubrir los pasajes, gastos y salarios de las delegaciones de las distintas secciones y sucursales del Sindicato que deban concurrir a Consejos Ordinarios una vez al año y Congresos Ordinarios convocados por éste; en ningún caso dichas delegaciones podrán exceder de tres miembros.

También las Empresas se obligan a cubrir por una sola vez cada año a dos personas miembros de cada sección los pasajes, gastos y salarios, cuando éstos sean citados por el Instituto Mexicano del Seguro Social a un curso o seminario sobre seguridad social en la Industria Azucarera.

En todo caso y para que proceda el pago de pasajes, gastos y viáticos, los trabajadores deberán ajustarse a los límites que al efecto señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y entregar al Ingenio los comprobantes correspondientes que deberán reunir los requisitos fiscales suficientes para hacerlos deducibles de los Impuestos del Ingenio de que se trate, conforme a las disposiciones fiscales, comprometiéndose la Empresa a entregar a las delegaciones que corresponda, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes contenido en su cédula de identificación fiscal.

CAPÍTULO XVIII

COMISIÓN MIXTA ÚNICA, COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 80°. Se establecerá en la Ciudad de México, una Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, que se integrará con igual número de representantes de la Secretaría del Trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y los sectores obrero y patronal.

En cada Ingenio o Factoría la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, queda fusionada en la Comisión Mixta Única y se regirá por lo estipulado en los Artículos 81° y 82° de este Contrato.

ARTÍCULO 81°. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Mixta Única en Materia de Seguridad e Higiene:

- a).- Armonizar los preceptos de higiene en general con los de higiene industrial propiamente dicha.
- b).- Investigar las causas de los riesgos de trabajo, levantando las actas respectivas, de las cuales se entregará copia a cada una de las partes contratantes, enviándose el original a las autoridades competentes del trabajo, para los efectos a que hubiere lugar.
- c).- Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar porque éstas se cumplan estrictamente.
- d).- Hacer que se cumplan las medidas profilácticas que dicten la Secretaría de Salud y la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, y señalar los lugares que a su juicio deban higienizarse.
- e).- Vigilar que los patrones proporcionen agua potable a sus trabajadores y familiares, en los términos previstos por este Contrato, en los departamentos de los ingenios o fábricas y sus dependencias, en que prestan sus servicios, cuidando que se instalen tomas de agua higiénicas, sirviendo como depósito botellones o tanques de asbesto a juicio de la Comisión. Además, se instalarán los enfriadores necesarios dotándolos de vasos de papel en uno y otro caso.
- f).- Intervenir en la expedición de los dictámenes médicos que establece el Artículo 45° de este Contrato y exigirlos en su caso.
- g).- Todas las funciones encaminadas a garantizar la higiene y seguridad de los trabajadores.
- h).- Levantar actas en que consten sus gestiones y actividades y remitir copias de las mismas a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud y a las partes, para los efectos a que haya lugar.
- i).- Reunirse en pleno dos veces al mes, de acuerdo con el Artículo 80°, quedando convenido expresamente que dichas reuniones deberán celebrarse a las diez de la mañana de los citados días, para tratar todos los asuntos relacionados con su Comisión.
- j).- Vigilar porque los patrones proporcionen a sus trabajadores todas las medidas que haya dictado y que dicte en lo sucesivo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las que también al efecto dicten la Secretaría de Salud e Instituto Mexicano del Seguro Social.
- k).- Vigilar porque los patrones proporcionen a sus trabajadores los aparatos de protección individuales que sean necesarios, como guantes, lentes, botas etc., debiendo ser de buena calidad.
- l).- Vigilar porque se cumplan las disposiciones señaladas por la Organización Internacional del Trabajo en los convenios adoptados por el Gobierno de México.

ARTÍCULO 82º. DE LAS COMISIONES MIXTAS ÚNICAS**ANTECEDENTES**

Con base en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las diversas revisiones del Contrato Ley de la Industria Azucarera, han venido funcionando Comisiones Mixtas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento y de Higiene y Seguridad.

Considerando que las funciones encomendadas a estas tres comisiones responden al objetivo básico de elevar la productividad, que las materias respectivas se encuentran íntimamente relacionadas y que era necesario llevar a cabo un esfuerzo de integración, que permitiese el más cabal aprovechamiento de los recursos humanos y financieros, en el convenio de fecha 13 de noviembre de 1982, las partes acordaron agruparlas en un solo organismo, determinándose la inclusión de un nuevo Artículo en el Contrato Ley vigente de la Industria Azucarera que quedó redactado en los términos siguientes:

“Las partes convienen en que, para un óptimo funcionamiento, en cada uno de los ingenios o fábricas, las Comisiones Mixtas de Productividad, de Capacitación y Adiestramiento y de Higiene y Seguridad, se fusionen, en una sola, y éstas operen teniendo como órganos de coordinación, las propias instituciones que establece el Contrato Ley según el ámbito de su competencia, de acuerdo al Reglamento aprobado en el seno del Comité Mixto de Productividad, la que atenderá todas las funciones que para cada objetivo señala la Ley Federal del Trabajo.

NOMBRE OFICIAL Y DOMICILIO

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 123 Fracciones XIV y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 153 Fracción I, y 509 de la Ley Federal del Trabajo, y Cláusula Trigésima Tercera del Convenio del 13 de Noviembre de 1982, en cada ingenio o factoría se establecerá una Comisión paritaria para llevar a cabo las funciones de productividad, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, que será denominada “Comisión Mixta Única de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad”, añadiendo el nombre del ingenio correspondiente.

Estas Comisiones se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los criterios señalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en las estipulaciones del Contrato Ley, así como lo indicado en el presente Artículo.

La Comisión tendrá como domicilio el del ingenio al que pertenezca.

NATURALEZA E IMPORTANCIA

La Comisión de cada ingenio tiene la representación de éste, ante el Comité en las materias de su competencia.

La Comisión Mixta Única tomará en cuenta los puntos de vista del Sector Obrero como del Empresarial y se mantendrá en estrecha coordinación con el Comité.

INTEGRACIÓN Y NÚMERO

Las Comisiones Mixtas Únicas se integrarán de la siguiente forma:

- a).- Tres miembros propietarios por el Sector obrero, uno por cada una de las materias competencia de la Comisión.
- b).- Tres miembros propietarios del Sector Empresarial, uno por cada una de las materias competencia de la Comisión.
- c).- En ambos casos por cada miembro propietario, se nombrará un suplente.
- d).- El Gerente del Ingenio.
- e).- El Secretario General de la Sección Sindical correspondiente.

Estos dos últimos no tendrán suplentes.

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

La designación de los representantes Obreros y Empresariales, se hará de la siguiente manera:

- a).- Los representantes propietarios y sus suplentes del Sector Empresarial, serán nombrados por la Gerencia General del ingenio del personal de confianza que actualmente preste sus servicios, con base en las necesidades y disponibilidad de personal del propio ingenio; cuidando que en todo caso se trate de personas preparadas adecuadamente en la materia. En el caso de existir en el ingenio un Promotor de Higiene y Seguridad, éste deberá ser el representante en esta materia.

- b).- La designación de los tres representantes del Sector Obrero y sus suplentes será por acuerdo de la asamblea de la Sección Sindical correspondiente, en la inteligencia que deben elegirse elementos identificados con los objetivos señalados para cada una de las actividades de estas Comisiones y que tengan los siguientes requisitos:
- 1.- Experiencia en la industria.
 - 2.- Responsabilidad.
 - 3.- Entusiasmo.
 - 4.- Planta Permanente.
 - 5.- Escolaridad mínima de primaria.
 - 6.- Que su designación en el momento de la elección, no signifique el desplazamiento de un elemento altamente calificado dentro del área en la cual presta sus servicios, que pueda provocar daños a la producción, a juicio del Comité Ejecutivo Local y de la Empresa. En caso de no haber acuerdo al respecto, se turnará al Comité para que resuelva lo conducente.

Estas designaciones serán comunicadas por escrito por el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical correspondiente, a fin de constituir la Comisión Mixta Única.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Los representantes propietarios de los obreros, tendrán todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos como si estuvieran laborando normalmente mientras dure el desempeño de su comisión, sin el pago de horas extras, excepto la media hora y la hora extra de los turnos mixtos y nocturnos cuando les corresponda.

DURACIÓN EN EL CARGO

La duración de los representantes miembros de las Comisiones será permanente en tanto estén laborando en el ingenio y su desempeño sea satisfactorio a juicio de la propia Comisión Mixta Única del ingenio de que se trate y del Comité Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS COMISIONES

Para su mejor coordinación, las Comisiones elegirán entre sus miembros un Presidente y un Secretario de Actas.

La Presidencia de la Comisión, deberá ser rotativa en periodos de tres meses para cada representación.

El Presidente de la Comisión fungirá sólo con carácter de moderador o Presidente de Debates y no tendrá voto de calidad.

El Secretario de Actas registrará los trabajos desarrollados en la sesión, recabará las firmas de los asistentes, auxiliará al Presidente en el manejo de las sesiones y custodiará el Libro de Actas

FUNCIONES

Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a).- Cumplir lo establecido con el presente Artículo y los acuerdos del Comité.
- b).- Sesionar con carácter ordinario cada 15 días y con carácter extraordinario cuando los asuntos lo requieran, apegándose a los guiones de trabajo e instructivos correspondientes.
- c).- Promover y vigilar la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Accidentes de Trabajo de la Industria Azucarera.
- d).- Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que éstas se cumplan.
- e).- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que en materia de higiene y seguridad determine a través de las visitas de inspección a los ingenios.
- f).- Colaborar en la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación de su respectivo ingenio, en la celebración y selección de participantes en los cursos de capacitación y adiestramiento en su ingenio, con la participación del Centro Impulsor de Capacitación Azucarera, entidad designada por el Sector Empresarial para otorgar la capacitación y el adiestramiento y el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera, entidad designada por el Sindicato para representarlo en la elaboración de planes y programas. El Centro Impulsor de Capacitación Azucarera tendrá a su cargo la instrumentación de estos programas y la impartición de la capacitación y el adiestramiento.

- g).- Realizar oportunamente ante las autoridades correspondientes, los trámites para asegurar la asistencia de los trabajadores a los cursos.
- h).- Vigilar el avance de los programas de capacitación y adiestramiento y colaborar en los proyectos para evaluar la repercusión de la capacitación en la productividad del ingenio, como en el bienestar de los trabajadores.
- i).- Autenticar las Constancias de Habilidades Laborales que expidan a los trabajadores y gestionar la autenticación de las Listas de Constancia de Habilidades correspondientes.

SESIONES DE LA COMISIÓN

La convocatoria a la reunión de trabajo la hará el Presidente de la Comisión por escrito, refiriéndola estrictamente a los asuntos de su competencia, con copia a cada uno de los miembros con 48 horas de anticipación si es ordinaria y 24 horas de anticipación si es extraordinaria. La convocatoria debe contener la Orden del Día, lugar, fecha y hora; el original deberá ser firmado por los notificados como acuse de recibo y constancia.

Las sesiones se celebrarán en el local que previamente acuerde la Administración de la Empresa, dentro de sus instalaciones.

La duración de las sesiones será el tiempo necesario para desahogar suficientemente todos los puntos señalados en el Orden del Día.

De cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias se levantará el acta correspondiente con 8 copias, en donde constarán los acuerdos tomados por cada una de las partes que integran las Comisiones Mixtas Únicas. Después de ser aprobada y firmada, en un lapso que no exceda de 24 horas, deben repartirse como sigue:

- a).- El original quedará en poder del archivo de la Comisión.
- b).- Copia al Gerente del Ingenio.
- c).- Copia al Secretario General de la Sección Sindical.
- d).- Copia al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.
- e).- Copia al Comité Nacional Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad de la Industria Azucarera.
- f).- Copia al Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera
- g).- Copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- h).- Copia al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- i).- Copia a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

QUÓRUM

Se podrá sesionar cuando estén representados los dos sectores y asista la mitad más uno de los representantes e invariablemente estar presente el Gerente o Administrador del ingenio y el Secretario General de la Sección Sindical correspondiente. La ausencia de alguno ameritará una segunda convocatoria para sesionar 24 horas después; si en segunda convocatoria no se cuenta con la presencia de alguno, como última instancia se hará una tercera convocatoria para sesionar a las siguientes 24 horas, esta vez, si así es el caso, se podrá sesionar con la presencia de uno de ellos, asentándose en el acta dicha circunstancia.

La Comisión por acuerdo de las partes, podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas a la misma, cuya presencia requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, pero éstas, no podrán ser consideradas como parte del quórum, tendrán voz, pero no voto.

REGISTRO

El Comité en coordinación con el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo; avisará de la constitución y renovación de las Comisiones a las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera, y se responsabilizará de las gestiones ante la misma para actualizar la información.

A efecto de realizar los trámites legales para el registro de las Comisiones Mixtas Únicas, junto con la solicitud de registro se deben anexar los siguientes elementos.

- a).- Copia del documento que acredite la designación de los representantes de los trabajadores.
- b).- El documento que acredite la designación de los representantes de la Empresa.
- c).- Acta constitutiva de la Comisión.

RESOLUCIONES Y ACUERDOS

La Comisión emitirá "resoluciones" y "acuerdos".

Las resoluciones serán las conclusiones a que llegue la Comisión y cuyo cumplimiento no afecte a alguno de los procedimientos aprobados por el Comité y el Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera.

Los acuerdos serán las conclusiones o propuestas que la Comisión debe hacer llegar al Comité para su atención.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, el presidente no tendrá voto de calidad, en caso de empate el asunto será elevado a la consideración del Comité que determinará lo conducente.

La Comisión podrá nombrar entre sus miembros, subcomisiones que estudien los problemas específicos de cada área o función, elaboren propuestas o realicen acciones concretas aprobadas.

Los comisionados deberán rendir invariablemente un informe por escrito del avance y desempeño de sus comisiones en cada sesión ordinaria y extraordinaria de la Comisión.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Comisión se apegará al Manual de Procedimientos y Servicios aprobado por el Comité Nacional Mixto de Productividad, de Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 83º. Los patrones quedan obligados a observar las medidas de protección que fijan las leyes, con objeto de evitar que los riesgos profesionales se realicen, dotando a los trabajadores de los equipos adecuados para cada clase de trabajo, necesarios para su seguridad y reponiéndolos cuando éstos dejen de ser útiles. Igualmente quedan obligados a cumplir estrictamente con lo estipulado en el Reglamento de Higiene y Seguridad. Para los efectos de este Artículo, en cada centro de trabajo la Empresa y Sindicato, a través de la Comisión Mixta Única, se pondrán de acuerdo para hacer la dotación de protectores, calzado, vestidos, impermeables, etc. En aquellos casos de desacuerdo, ambas partes someterán sus puntos de vista ante la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien dictará las medidas conducentes. La falta de cumplimiento de este artículo, a juicio de la mencionada Comisión Mixta Única, exime al trabajador del cumplimiento de sus labores obligándose los patrones a cubrir los salarios correspondientes.

Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Confederación de Trabajadores de México, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana o el Instituto Mexicano del Seguro Social, lleven a efecto Seminarios sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Empresas están obligadas por una sola vez al año por cada una de las Instituciones de referencia, a pagar los gastos, pasajes y salarios de tres Delegados del Sector Obrero.

En todo caso y para que proceda el pago de pasaje, gastos y viáticos, los trabajadores deberán ajustarse a los límites que al efecto señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y entregar al Ingenio los comprobantes correspondientes que deberán reunir los requisitos fiscales suficientes para hacerlos deducibles de los impuestos del Ingenio de que se trate, conforme a las disposiciones fiscales, comprometiéndose la empresa a entregar a las delegaciones que corresponda, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes contenido en su cédula de identificación fiscal.

CAPÍTULO XIX

COMISIÓN MIXTA DE FÁBRICA

ARTÍCULO 84º. Con el objeto de prevenir los conflictos que surjan en cada Ingenio o Fábrica y solucionarlos conciliatoriamente, se establecerá una Comisión Mixta de Fábrica tanto Nacional como Local, integrada por tres representantes genuinos del patrón y del Sindicato.

Las Comisiones auxiliarán a Patrones y Sindicato cuando sean requeridas para ello, para el mejor funcionamiento de la unidad industrial.

Para la integración de la Comisión Mixta Nacional, adicionalmente a los representantes mencionados, se invitará a un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con un Secretario, que serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, los representantes de los sectores se designarán por el sector que representen.

Para los conflictos de huelga que afecten a un sólo ingenio o fábrica, la Comisión Mixta Local se integrará, además con un inspector federal del trabajo, quien será el Presidente de dicha Comisión y éste deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de diez días. Si dicha opinión es tomada por unanimidad de votos deberá ser acatada por las partes; en caso contrario, éstas quedan en libertad de ejercer sus derechos ante los Tribunales del Trabajo.

La intervención de los representantes obreros en dichas Comisiones, será sin menoscabo del salario y prestaciones que estén percibiendo y retribuido por el patrón. Al salario se le aumentará el importe de la media hora de alimentos y medias horas de turno que les correspondan como si estuvieran trabajando.

CAPÍTULO XX

AJUSTE DE PERSONAL

ARTÍCULO 85°. Cuando por la instalación terminada de nueva maquinaria o la implantación de nuevos procedimientos de trabajo, que ameriten la supresión de la plaza, el patrón tenga necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los obreros de que se trate, pagando como indemnización a los trabajadores de planta permanente, el equivalente a cuatro meses de salario, más el importe de veinte días por cada año de servicios prestados, entendiéndose por año para estos trabajadores el de calendario o bien el tiempo de duración de los ciclos de zafra y reparación laborados, así como la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados. Para los trabajadores de planta temporal la indemnización será equivalente a cuatro meses de salario más el importe de diez días por cada ciclo completo de zafra y diez días por cada periodo completo de reparación que hubieren prestado sus servicios a la Empresa, así como la Prima de Antigüedad correspondiente a seis días de salario por cada ciclo de trabajo que hayan laborado.

Para los efectos del procedimiento se estará a lo dispuesto por el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, constituyendo el presente artículo convenio expreso entre las partes, en el cual se establecerá la fecha en que se dará por terminada la relación laboral con los trabajadores que salgan afectados con la reducción pactada, de no existir acuerdo la Empresa actuará conforme a derecho.

En las terminaciones de contrato de trabajo por las causas a que se refiere este artículo, los patrones no deducirán del pago de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores, los días que hubieren dejado de laborar por faltas justificadas, entendiéndose como tales las motivadas por riesgos de trabajo, enfermedades comunes, comisiones sindicales o del Estado o permisos concedidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de este ordenamiento.

Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere este artículo, para los trabajadores a destajo, se estará a lo previsto en el inciso i) del artículo 25 de este Contrato.

Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere este artículo, en favor de los trabajadores, se estará a lo previsto por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Se conviene que para integrar el salario en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de alguna indemnización en los términos de este artículo, se tomarán en cuenta \$0.02404 (DOS CENTAVOS CUATROCIENTAS CUATRO MILÉSIMAS DE CENTAVO) diarios por concepto de atención médica y medicinas, sin que en ningún caso este concepto implique aumento o duplicidad de prestaciones. La cantidad contenida en este párrafo se incrementará en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la Industria.

Los trabajadores indemnizados en los términos de este artículo, tendrán preferencia sobre los eventuales para laborar en los ingenios o fábricas hasta por un término de 5 años a partir de la fecha en que sean reajustados, siempre y cuando hayan seguido trabajando como eventuales sin abandonar el centro de trabajo y por lo tanto, perteneciendo a la sección de que se trate, y que su indemnización no haya sido anterior al 16 de noviembre de 1968.

El beneficio a que se refiere el párrafo que antecede no operará cuando la Empresa y el Sindicato hayan ofrecido reacomodar al obrero afectado en el ciclo o ciclos de que se trate y éste no acepte.

Los trabajadores que salgan reajustados en los términos de este artículo y a quienes se aplique las Cláusulas Décima del Convenio de fecha 16 de noviembre de 1995 y Séptima del Convenio de fecha 17 de noviembre de 2004 que dieron por revisado el Contrato Ley de la Industria Azucarera y su complementario del 14 de diciembre del mismo año, conservarán su derecho a recibir la indemnización de vivienda o la vivienda, de acuerdo a la modalidad con que se otorgue el derecho en cada Empresa, si se encuentran incluidos en la lista de hasta 15,000 beneficiarios

Las partes están de acuerdo en que en los convenios de reducción de plantilla se procurará en todo momento que de los trabajadores afectados por dicha reducción, se considere en primer término al personal a jubilarse que cubra con los requisitos, otorgándole la jubilación correspondiente, sin que implique el pago de doble beneficio. Igualmente se procurará que en estos convenios salgan aquellos trabajadores que cuenten con altos índices de ausentismo, que se les compruebe que se niegan a recibir capacitación y el adiestramiento y en general, aquellos que por su comportamiento y actitud no tengan interés en su fuente de trabajo.

CAPÍTULO XXI

TITULARIDAD

Artículo 86°. Los titulares del presente Contrato son: el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como representante del interés profesional, obrero y campesino dentro de la industria y aquellas entidades y personas señaladas en los Artículos 1°, 3°, y 4o de este mismo Contrato. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, administrará el Contrato a través de las secciones y sucursales que lo integran, comprometiéndose las empresas o patrones a contratar exclusivamente a miembros del sindicato administrador.

Artículo modificado para estar de conformidad y en cumplimiento de los textos legales vigentes de la Ley Federal Del Trabajo.

ARTÍCULO 87°. Derogado para estar de conformidad y en cumplimiento de los textos legales vigentes de la Ley Federal Del Trabajo.

ARTÍCULO 88°. Derogado para estar de conformidad y en cumplimiento de los textos legales vigentes de la Ley Federal Del Trabajo.

ARTÍCULO 89°. Las Empresas están de acuerdo que independientemente de cualquier prestación a que tenga derecho un trabajador que reciba una pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social y que como consecuencia de la misma concluya su relación individual de trabajo, el Ingenio de que se trate deberá otorgarle el importe de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha en la que presente la resolución mencionada, cantidad que le servirá como un estímulo de retiro digno de su fuente laboral. Este estímulo se otorgará hasta catorce jubilados de cada Sección cada año.

CAPÍTULO XXII

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

ARTÍCULO 90°. Las Empresas y sus trabajadores amparados por el presente Contrato, ya sea directamente o a través de representantes designados al efecto, iniciarán las discusiones y aprobación del Reglamento Interior del Trabajo a que alude el capítulo V, del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo dentro de los setenta y cinco días siguientes al Convenio de revisión integral del presente Contrato Ley de fecha diez de noviembre de dos mil ocho. Dicho Reglamento se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el presente Contrato, considerándose nulo aquello que no se ajuste a esta disposición y a las de la propia Ley.

Para este efecto cada Empresa convocará a la Sección correspondiente y presentará un proyecto de Reglamento Interior de Trabajo que conjuntamente negociarán las partes con la participación del Consejo Mixto Local de Modernización y asesorados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Si en el plazo de treinta días las partes no se ponen de acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas podrá intervenir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de manera conciliatoria.

ARTÍCULO 91°. Formulado el Reglamento Interior de Trabajo en cada ingenio o factoría, las Empresas o los trabajadores lo enviarán a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su aprobación y registro.

CAPÍTULO XXIII**PREMIO DE PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO****ARTÍCULO 92º. PREMIO POR PRESENCIA FÍSICA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO.****REGLAMENTO**

1. La empresa otorgará un premio por presencia física y puntualidad en el trabajo a los trabajadores sindicalizados que sean de planta, que no tuvieran ninguna falta de asistencia justificada o injustificada ni retardo en los días efectivamente laborados. Lo anterior implica que la presencia física y puntualidad en el área de trabajo será requisito indispensable para la obtención del premio.

2. El premio consistirá para los trabajadores de planta permanente, en otorgar cierto número de días de salario ordinario por el cada mes calendario sin retardos, ni faltas de asistencia, hasta llegar a seis días, de conformidad con lo siguiente: Por el primer mes de calendario sin faltas ni retardos se otorgará un día; por el segundo mes calendario consecutivo sin faltas ni retardos, se otorgarán tres días; por el tercer mes calendario consecutivo, se otorgarán cinco días; por el cuarto mes calendario consecutivo, se otorgarán seis días, nivel que se mantendrá en los meses calendario subsecuentes sin retardos ni inasistencias. Esto implica que el premio de seis días de salario ordinario que señala este Artículo no se interrumpe al doceavo mes, por lo que si el trabajador no tuvo ningún retardo ni inasistencia justificada o injustificada, conservará dichos seis días, y de existir algún retardo o falta se estará a lo previsto en el inciso 4

3. Para los trabajadores de planta temporal se seguirá la misma regla del Apartado 2, pero por estar sujeto el trabajador a la temporalidad de la planta, el premio de seis días lo logrará hasta en tanto labore cuatro meses calendario en dos o más ciclos en donde goce de la planta, sin ninguna inasistencia o retardo, es decir cuando el trabajador de planta temporal labore como eventual, esta disposición no le será aplicable (un trabajador de planta temporal, es eventual cuando labora en el ciclo donde no goce de planta).

4. De existir algún retardo o falta de asistencia del trabajador (justificada o injustificada), independientemente del nivel del premio que hubiese logrado, se volverá a iniciar de nueva cuenta el ciclo, es decir, por el primer mes calendario sin retardos ni faltas de asistencia tendrá derecho a un día ordinario de salario y así sucesivamente hasta lograr los seis días de salario ordinario por cuatro meses calendario de asistencia y puntualidad ininterrumpidas

5. Para los efectos de este Reglamento, por salario ordinario deberá entenderse el salario diario ordinario tabulado para la plaza de que es titular el trabajador establecido en el tabulador vigente en el Ingenio en que preste sus servicios.

6. El nivel de premio que hubiere alcanzado el trabajador no surte efectos para el pago de gratificaciones de fin de zafra, de fin de año, de aguinaldo, vacaciones, prima de vacaciones, prima de antigüedad, indemnizaciones, incapacidades, ni para ningún otro efecto distinto.

7. El descanso semanal en los días a que se refiere el Artículo 12 de este Contrato Ley y las vacaciones de los trabajadores, no interrumpen el premio en cuanto al pago que corresponda al tiempo en que disfruten de dichos descansos, ni por lo que respecta a su continuidad.

8. Los integrantes de las Comisiones Mixtas Únicas de Productividad, Capacitación y Adiestramiento e Higiene y Seguridad de cada Ingenio, disfrutarán de los días de premio, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones consignadas en este precepto y estén dedicados al desempeño de las funciones propias de la Comisión.

9. Los miembros del Comité Ejecutivo Local de las Secciones y Sucursales, así como los trabajadores sindicalizados que ocupen el cargo de representante propietario del Trabajo ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, percibirán el premio durante el periodo en que desempeñen dicho cargo.

10. Para los efectos de esta prestación, no se consideran como faltas de asistencia del trabajador las derivadas de riesgo de trabajo.

11. La presente reglamentación no está sujeta a su revisión y/o modificación por las Secciones o Ingenios en lo particular, por lo que cualquier modificación que se efectuara será nula de pleno derecho y sólo surtirán efectos las novaciones, modificaciones y adiciones, que con motivo de la revisión del Contrato Ley en su aspecto de Condiciones Generales se llegara a pactar.

12. En aquellos ingenios y/o Centros de Trabajo, donde por convenio o costumbre existan sistemas que premien la presencia física y la puntualidad del trabajador, la representación sindical deberá optar entre el presente sistema o el que opere en su ingenio. Debe quedar entendido que no podrá haber duplicidad para el otorgamiento de los premios.

CAPÍTULO XXIV**FONDO INDIVIDUAL DE AHORRO Y SU REGLAMENTO**

ARTÍCULO 93°. Con el objeto de incrementar la productividad mediante estímulos directos al trabajador, ambas partes están de acuerdo en que se constituya un ahorro personal en beneficio de cada uno de los trabajadores de planta. En consecuencia, se establece un beneficio por las facilidades por modernizar la industria y de productividad y de previsión social, consistente en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, mismo que el Sindicato está de acuerdo en que se destine de manera irrevocable, a nombre y por cuenta de cada trabajador sindicalizado de planta, como aportación de dichos trabajadores, para la constitución fomento y operación de un beneficio de previsión social consistente en un "Fondo Individual de Ahorro". Por su parte las Empresas se obligan a aportar un 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los mismos salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta, para que el fondo señalado se integre con un 13.70% (TRECE PUNTO SETENTA POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios que devenguen los trabajadores sindicalizados de planta. Las aportaciones indicadas se pagarán semanalmente.

Las partes convienen en que el fondo funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a).- Participarán en el "Fondo Individual de Ahorro" todos los trabajadores de planta en cada ingenio, quienes en este acto y por conducto del Sindicato en términos del artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo manifiestan su voluntad de participar en el "Fondo Individual de Ahorro"
- b).- La aportación de los trabajadores consistirá en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios de los trabajadores de planta que devenguen cada semana, cantidad que será aportada en los términos de lo pactado.
- c).- La aportación patronal consistirá en el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios ordinarios devengados en la semana de que se trate por cada trabajador de planta participante en el "Fondo Individual de Ahorro".
- d).- Las cantidades aportadas se depositarán en un fondo constituido en una Institución de Crédito y será destinado para conceder préstamos a los trabajadores de planta, y se invertirá en Bonos emitidos por el Gobierno Federal y/o autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho fondo será administrado por cada Empresa, quienes se obligan a obtener que las Instituciones depositarias emitan bimestralmente un comprobante que contenga el estado de cuenta de cada trabajador, incluyendo el saldo del principal y de los réditos. Este comprobante se entregará junto con el primer recibo de pago semanal siguiente a su expedición.
- e).- Los trabajadores de planta tendrán derecho a retirar del fondo la totalidad de las aportaciones a su favor una vez al año y en la fecha que determinen la Empresa y la Sección correspondiente, o antes si termina por cualquier causa la relación de trabajo.(f) Los trabajadores de planta tendrán derecho a solicitar préstamos semanales del fondo hasta por el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones constituidas en su favor.
- f).- Queda expresamente convenido que por ningún motivo estos fondos serán aplicados a otros fines que no sean para los que fueron creados.

Queda claramente entendido que esta prestación no integra el salario de los trabajadores para ningún efecto por ser una prestación de previsión social.

"REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS"**TÍTULO I****INTRODUCCIÓN**

Este plan establece las normas para el funcionamiento y administración del Fondo de Ahorro constituido en favor de los trabajadores sindicalizados de planta del Ingenio de que se trate, y que ha sido estructurado en los términos de las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de fecha 13 de mayo de 1993, que modificó el contenido de la cláusula Séptima del Convenio de fecha 15 de noviembre de 1992, que dio por revisado de manera integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

TÍTULO II

ESTIPULACIÓN DE PLAN

El plan se designa "FONDO DE AHORROS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE PLANTA" y en lo sucesivo se denominará el Plan.

La fecha de iniciación de este Plan es el día 16 de junio de 1993.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL PLAN

El objetivo del Plan es:

- a).- Promover el ahorro sistemático entre los trabajadores de planta del ingenio.
- b).- Conceder a cada trabajador la posibilidad de obtener préstamos para cubrir necesidades personales.
- c).- El fondo de ahorro se integrará con las aportaciones que el Ingenio haga a favor de los trabajadores sindicalizados de planta; con las aportaciones de los trabajadores en los términos de lo pactado en el convenio de fecha 20 de enero de 1998; con los intereses y demás rendimientos que produzcan tales aportaciones.

ARTÍCULO 2º. ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN.

Participarán en el Plan, todos los trabajadores sindicalizados activos de Planta Permanente o Temporal al servicio del Ingenio en el ciclo o ciclos en que sean titulares de acuerdo al puesto que desempeñen.

ARTÍCULO 3º. CONTRIBUCIONES

a).- CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES:

Cada trabajador sindicalizado de Planta, contribuirá con el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios devengados en cada semana en el ciclo de que sean titulares de acuerdo al puesto que desempeñen, cantidad que será aportada en los términos de lo pactado en la cláusula segunda del Convenio de fecha 20 de enero de 1998.

b).- CONTRIBUCIÓN DEL INGENIO:

El Ingenio aportará semanalmente al Fondo el 6.85% (SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios nominales ordinarios devengados en la semana de que se trate por cada trabajador sindicalizado de Planta, participante en el Fondo de Ahorros.

ARTÍCULO 4º.- DERECHO A LOS BENEFICIOS

a).- PRÉSTAMOS:

El fondo se destinará a otorgar préstamos individuales a los trabajadores sindicalizados de planta participantes, y el remanente se invertirá en certificados y pagarés de la Tesorería de la Federación, así como en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

Los préstamos a los trabajadores sindicalizados de planta no podrán exceder del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones que en lo individual tengan a su favor en el momento en que tales préstamos se otorguen.

b).- RETIRO DE LOS FONDOS:

Las aportaciones al Fondo, tanto de los trabajadores sindicalizados de planta como del Ingenio, así como los rendimientos de tales aportaciones provenientes de su inversión en Certificados, Valores o Bonos emitidos por el Gobierno Federal y/o autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán ser retirados por los trabajadores una vez al año en la última semana del mes que se convenga con las Secciones o Sucursales, pudiéndose cortar los cálculos con una semana de anticipación o al término de su relación de trabajo por cualquier causa con el Ingenio.

ARTÍCULO 5º.- INTERRUPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Los trabajadores sindicalizados de planta dejarán de formar parte del Fondo de Ahorros en los siguientes casos:

a).- TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Los trabajadores sindicalizados de planta respecto de los cuales termine su relación de trabajo por cualquier causa dejarán de ser participantes y de contribuir a este Plan, a partir del último día que hayan sido trabajadores del Ingenio.

En caso de terminación de la relación de trabajo, los fondos deberán retirarse de la siguiente manera:

I. Al participante que se retire por obtener una incapacidad parcial permanente o del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de una incapacidad parcial permanente derivada de un riesgo de trabajo determinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o aquellos que se les determine una Pensión por Invalidez, Vejez o Cesantía o que obtengan el beneficio de la Jubilación establecida en el Artículo 71° Bis del Contrato Ley, autorizada por la Comisión de Jubilaciones respectiva, recibirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya la relación laboral con la Empresa de que se trate, el saldo a favor del Plan de Ahorro.

II. En caso de fallecimiento, los beneficiarios designados por el trabajador recibirán dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la defunción, la cantidad que el participante tenga en su favor el último día en que haya sido trabajador del Ingenio. En caso de que un participante no hubiere designado beneficiarios, se estará a lo dispuesto por los Artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.

III. En casos de renuncia voluntaria, despido o separación: el trabajador que renuncie voluntariamente al trabajo que desempeña en el Ingenio, que sea despedido o bien que se separe del empleo por causa justificada, tendrá derecho a recibir dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que ocurra cualquiera de los eventos señalados la cantidad que tenga a su favor el último día que haya trabajado en el Ingenio.

b).- PERMISOS:

I. Los Trabajadores que tengan permiso con goce de salario en términos de lo establecido en el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana, continuarán participando en el Plan en forma normal.

II. Los trabajadores que formen parte del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus Secciones o Sucursales, continuarán participando del Plan por el tiempo que duren los permisos a que tienen derecho en términos del Artículo 43 del Contrato Ley.

III. Los trabajadores que tengan permiso sin goce de salario en términos del propio Contrato Ley, serán considerados como participantes inactivos por todo el tiempo que dure el permiso, aplicándose las siguientes reglas:

1. No se efectuarán contribuciones al Fondo, a partir de la fecha en que comience el permiso sin goce de salario.

2. La cantidad que el trabajador tenga a su favor el último día en que haya trabajado para el Ingenio antes del otorgamiento del permiso permanecerá en el Plan y continuará devengando intereses.

IV. Si el trabajador se ausentara por incapacidad temporal debido a enfermedad general o por incapacidad derivada de maternidad, será considerado como participante inactivo y se aplicarán las reglas a que se refiere el punto III que antecede.

V. En los casos de riesgo de trabajo, el Fondo de Ahorro se aplicará del cuarto día de incapacidad que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6°. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN

El Plan se regirá por las disposiciones de las Leyes Mexicanas.

El Fondo de Ahorros de los Trabajadores Sindicalizados de Planta, será administrado por cada Ingenio quien obtendrá de las Instituciones depositarias bimestralmente un comprobante que contenga el estado de cuenta por cada trabajador, incluyendo el saldo del principal y de los réditos.

Este comprobante se entregará junto con el primer recibo de pago semanal siguiente a su expedición.

ARTÍCULO 7°. DESTINO DEL FONDO

Las cantidades constituidas en el Fondo de Ahorros de los Trabajadores Sindicalizados de Planta, por ningún motivo serán aplicados a otros fines que no sean para lo que fueron creados.

ARTÍCULO 8º. INVERSIÓN DEL FONDO

El 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las aportaciones depositadas en el Fondo, se destinará a otorgar préstamos a los trabajadores participantes en términos del Artículo 4º del presente Reglamento: la cantidad del Fondo disponible dentro del Plan será invertida, la cual nunca será inferior al 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las aportaciones de los trabajadores y del Ingenio, será depositada en Certificados y/o Pagarés de la Tesorería de la Federación y en Valores de Renta Fija aprobados por la Comisión Nacional de Valores, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones generales.

TÍTULO IV**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 9º.- Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo entre el Ingenio y el Sindicato o bien en caso de que se modifique el Fondo de Ahorros pactado en el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

TÍTULO V**TERMINACIÓN DEL PLAN**

ARTÍCULO 10º.- Este Plan terminará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por mutuo consentimiento de las partes.
- 2.- Cuando por efecto de modificaciones de las disposiciones Fiscales y/o de sus Reglamentos, una parte o el total de las aportaciones del Ingenio, se conviertan en gastos no deducibles o gravables para éste.
- 3.- Cuando se suprima esta prestación del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

En todos los casos de terminación, el Ingenio liquidará el Fondo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, entregando a cada uno de los participantes los saldos de las aportaciones constituidas a su favor y los intereses devengados a la fecha de su terminación.

En su caso y para el evento de terminación de esta prestación, las partes pactarán cual será el destino de la actual aportación.

CAPÍTULO XXV**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 94º. De conformidad con lo establecido con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones están conformes en que aquellos trabajadores de planta permanente que hayan laborado los ciclos completos de la zafra y reparación, cualesquiera que sea la duración de éstos, tendrán derecho a un aguinaldo, cuyo monto será el importe de 32 días de salarios y que les será entregado a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Para estos mismos efectos, los trabajadores de carácter temporal que laboren ya sea el ciclo completo de zafra o el ciclo completo de reparación, tendrán derecho al importe de diecisiete días de salario en zafra y quince en reparación pagaderos en la fecha indicada o sea a más tardar el día veinte de diciembre de cada año. Aquellos trabajadores que no laboren los ciclos completos de zafra o reparación, no obstante, tendrán derecho al aguinaldo en la parte proporcional a los días trabajados.

Para el pago del aguinaldo, se tomará como base el salario que en el momento de efectuarlo tenga la plaza de la que es titular el trabajador y en los casos en que un trabajador haya desempeñado en el ciclo o ciclos de trabajo diferentes puestos devengando salarios variables, se deberán promediar los salarios que devengó y el número de días en que los percibió, a efecto de determinar el monto de su aguinaldo. En los casos en que algunos ingenios estén pagando un número mayor de días de aguinaldo éstos subsistirán.

ARTÍCULO 95º. Los patrones quedan obligados a deducir gratuitamente del salario de los trabajadores, las cantidades que, por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás descuentos ordene el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana de acuerdo con sus Estatutos. Tratándose de cuotas extraordinarias aprobadas en el Congreso o Consejo del Sindicato, los patrones deberán hacer el descuento correspondiente en las mismas condiciones y remitirlo a la Tesorería General del Sindicato.

Por concepto de cuotas ordinarias, las empresas deducirán el 2% (Dos por Ciento), de los salarios ordinarios y extraordinarios de sus trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventuales. De igual forma las empresas se obligan a poner a disposición de la misma representación nacional del sindicato, las nóminas o listas de rayas correspondiente semanalmente, a efecto que se verifique el importe correcto de las cantidades descontadas. La cantidad a que se refiere este párrafo se ajustará a la cantidad alzada de \$59'094,688.66 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en doce exhibiciones mensuales iguales, por un importe de \$4'924,557.38 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) cada una, la cual será prorrateada entre los Ingenios de acuerdo con los criterios que al efecto convengan las Empresas a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y se incrementará cada año en revisión salarial o contractual en el mismo porcentaje en que se aumenten en forma general los salarios de los trabajadores de la industria. Las Empresas de la industria se comprometen a presentar al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, en un plazo que no excederá del 30 de octubre de cada año, los criterios para proceder al reparto de dicha cantidad entre todos los ingenios activos donde presten sus servicios los trabajadores miembros del propio sindicato. Una vez recibidos por el Comité Ejecutivo Nacional del sindicato mencionado, dará su visto bueno y se aprobarán por las partes. Mientras se llega a una conclusión en el procedimiento antes señalado, los ingenios pagaran las cantidades que vienen aportando y aprobado el mismo, en un plazo que no excederá de quince días, pagaran los ajustes económicos que correspondan.

Por lo que se refiere a las cuotas ordinarias o extraordinarias que aprueben las secciones o sucursales del Sindicato, las Empresas deberán descontarlas igualmente. Cuando haya variación en el descuento de estas cuotas de las secciones o sucursales, el Sindicato avisará a la Empresa con tres días de anticipación tratándose de cantidades diferentes a las que por costumbre se hayan venido descontando. Los patrones deberán entregar dentro de los tres días siguientes al descuento, a la persona que el Sindicato designe, por sí, o a través de la sección o sucursal correspondiente, las cantidades descontadas a los trabajadores por concepto de cuotas aprobadas por las Secciones o Sucursales.

ARTÍCULO 96°. Quedan obligados los patrones a entregar al Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA y a las secciones y sucursales correspondientes, una copia simple de las nóminas de raya con las que semanal o quincenalmente, según sea el caso, liquiden sus salarios a los trabajadores que utilicen. En el caso de las sucursales de empleados, sólo en tanto se incorporan a las secciones, a las cuales en este supuesto se entregarán.

También entregarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, tarjetas de identidad individual en las que consten la antigüedad, el puesto que desempeñen y su salario en el momento de suscribirlas, y copias también de las tarjetas de raya con las que semanal o quincenalmente les liquiden.

En aquellos ingenios o factorías donde las cantidades correspondientes a salarios sean entregadas en sobres, éstos deberán tener la razón social de la negociación.

De igual forma, las Empresas entregarán a las secciones o sucursales, una relación anual de retenciones de impuestos Sobre Productos del Trabajo del personal sindicalizado, así como una copia de la liquidación bimestral que se presenta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores inscritos en el Régimen Eventual.

ARTÍCULO 97°. Las Empresas se obligan a proporcionar diariamente al Sindicato a través de la sección o sucursal correspondiente un informe de la molienda, producción y rendimiento.

ARTÍCULO 98°. Percibirán salario doble los trabajadores cuando ejecuten labores en el interior de aparatos con temperaturas que excedan de 45 grados hasta 50 grados centígrados; cuando tengan que laborar en el interior de aparatos y la temperatura exceda de 50 grados centígrados, percibirán adicional al salario doble, un 75% más de su salario de cuota diaria. También percibirán salario doble, los trabajadores que ejecuten labores en el agua o en el lodo, cuando estos elementos tengan una profundidad mínima de 8 centímetros, y también cuando por órdenes de la Empresa tengan que laborar en el interior de aparatos lavándolos con sosa cáustica y ácidos corrosivos que dañen la salud del trabajador. Si se usan otras sustancias químicas distintas a las anteriormente señaladas, o se ejecuten en el interior de aparatos trabajos con materiales que produzcan gases tóxicos, para determinar si dañan la salud del trabajador, y como consecuencia si es o no operante el pago de salario doble a que se refiere este Artículo, previamente se obtendrá un dictamen que emita la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social o de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, percibirán salario doble cuando por órdenes de la Empresa los trabajadores ejecuten labores a una altura de seis metros o más del nivel del piso más próximo, o sea, la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos; cuando la altura sea mayor de nueve metros del nivel del piso más próximo, o sea, la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos, se les cubrirá un total de salario triple por el tiempo que ejecuten estas labores.

En aquellos ingenios donde existan condiciones más favorables a los trabajadores, éstas subsistirán.

ARTÍCULO 99°. Cuando las circunstancias del trabajo lo requieran, el patrón con la intervención del Sindicato, podrá trasladar a sus trabajadores del lugar en que habitualmente presten sus servicios a otro distinto, siempre que no se les cambie de categoría en su perjuicio. El Sindicato podrá oponerse al traslado, cuando en el lugar al que pretenda hacerse, haya trabajadores en número y con la competencia necesaria para ejecutar los trabajos de que se trate. Cuando se susciten cuestiones sobre quién o quiénes tengan que trasladarse se resolverá de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. Cuando los lugares a donde el trabajador sea trasladado estén a una distancia que no le permita acudir a su domicilio durante la jornada y tomar sus alimentos o que éstos le sean llevados por conducto de loncheros o almuerjeros, el patrón suministrará al trabajador dichos alimentos o le entregará su importe y si la distancia fuere tal que impidiera al trabajador volver a su domicilio, le pagará también los gastos de alojamiento y en ambos casos los transportes cuando estos lugares estuviesen a más de dos kilómetros de distancia de donde reside el trabajador.

ARTÍCULO 100°. Se establece en la Industria Azucarera que, en los puestos clasificados de trabajadores de planta, se ejecuten permutas con otros trabajadores de la misma categoría y circunstancias de otros ingenios. Los trabajadores serán considerados con la misma antigüedad que tenían en el ingenio en donde prestaban sus servicios para todos los efectos y en especial para sus derechos a ser jubilados, entendiéndose que la nueva Empresa reconocerá su antigüedad, siempre que este trabajador provenga del grupo de ingenios oficiales o del mismo dueño en caso del sector privado, debiendo ocupar en los escalafones respectivos el lugar que como tales les corresponda, sin lesionar los derechos de otros trabajadores.

Todo caso de permuta deberá ser llevado a cabo a solicitud de las partes y con intervención del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ARTÍCULO 101°. Los patrones se obligan a cubrir a sus trabajadores los salarios que dejen de percibir cuando sean suspendidos sin causa justificada, ya sea parcial o totalmente en sus labores, antes de que estalle un movimiento de huelga, legalmente emplazado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por una o varias de sus secciones o sucursales en lo particular; y en consecuencia, una vez presentado el escrito del emplazamiento de huelga ante la Autoridad del Trabajo correspondiente, el patrón no deberá suspender a ninguno de sus trabajadores a su servicio, sin causa justificada.

ARTÍCULO 102°. Para los efectos del pago de aguinaldo, prima de antigüedad, vacaciones y prima vacacional, se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, las faltas de asistencia del trabajador, motivadas por riesgos de trabajo, enfermedad común, accidentes no profesionales y por el desempeño de comisiones sindicales, del Estado o de elección popular con goce de salario.

En aquellos centros de trabajo en que existan situaciones más favorables para los trabajadores, éstas subsistirán.

ARTÍCULO 103°. Las Empresas se obligan a cubrir los salarios que estén devengando, a los miembros que formen el Sector Obrero de la Comisión integrada para el reparto de utilidades, de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, durante los días que duren en tales labores.

ARTÍCULO 104°. Las partes convienen en que aquellos ingenios que en lo futuro alcancen una producción que exceda de 20,000 (veinte mil) toneladas de azúcar en su zafra, pasarán a formar parte del segundo grupo de ingenios, teniendo a partir del momento en que alcancen dicha producción, todas las obligaciones inherentes a los ingenios del segundo grupo.

Los ingenios que en la actualidad estén clasificados como del primer grupo, seguirán en esa categoría cualquiera que sea su producción.

Las partes aceptan que en todos los Artículos y en el Tabulador de Salarios del Contrato Ley, se incluyan solamente tres tarifas, correspondientes a grupos de producción o categorías de ingenio, que deberán actualizarse a través de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato, actualizándose de la siguiente forma.

Los ingenios de cero a veinte mil toneladas de azúcar, ingenios de más de veinte mil a cuarenta mil toneladas de azúcar e ingenios de más de cuarenta mil toneladas, quedando bien entendido que se suprimirán las tarifas que aparecen en el Tabulador del Contrato bajo los números 3, 4, 5, 6 y 7 debiendo quedar solamente como tarifa 1 la que se aplicará para ingenios que produzcan más de cuarenta mil toneladas por zafra, como tarifa 2 la que se aplicará para ingenios que produzcan de veinte mil a cuarenta mil toneladas por zafra y como tarifa 3 la que se aplicará para ingenios que produzcan menos de veinte mil toneladas por zafra.

ARTÍCULO 105°. El personal de ferrocarril, dentro de su jornada ordinaria, está obligado a hacer maniobras con otros equipos de ferrocarril ajenos al ingenio. El patrón pagará a dicho personal, en estos casos, como gratificación el importe de dos horas adicionales a razón de salario doble.

ARTÍCULO 106°. Por virtud de que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana tiene constituido un Fideicomiso que administra el Fondo de Protección Familiar, en Banco Obrero, S.A., encargado de otorgar una protección económica a los beneficiarios de los trabajadores afiliados a este fondo y que fallezcan; y con el objeto de que los trabajadores al servicio de las empresas puedan cubrir en forma oportuna y cumplida sus aportaciones correspondientes, dichas empresas se comprometen a efectuar los descuentos que le indique la Sección o Sucursal correspondiente con dos semanas de anticipación cuando menos. Estos descuentos se harán durante el número de semanas que indique la Sección o Sucursal y su importe se enterará en la misma fecha en que se enteren las cuotas locales de la semana correspondiente de manera directa a la Sección o Sucursal, o previo convenio, se girará a las oficinas del Fondo. La empresa entregará a la Sección o Sucursal correspondiente, copia de las nóminas de las semanas en que se efectuaron los descuentos. La falta de entrega oportuna de los descuentos efectuados se considerará como una violación al Contrato, por lo que el Sindicato tendrá expedito su derecho para emplazar a huelga con este motivo. A solicitud de las empresas, la Sección o Sucursal correspondiente entregará los documentos que facultan a aquellas para realizar el descuento, según lo convenido. Queda claramente entendido que este Fideicomiso no implicará carga alguna para las empresas.

ARTÍCULO 107°. Los patrones quedan obligados a otorgar becas para sus trabajadores de planta o hijos de éstos que hayan demostrado ser estudiantes de excelencia, a fin de que realicen estudios de postgrado en centros especializados, ya sean nacionales o extranjeros. Para este fin, los patrones aportarán la cantidad anual de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la cual se dividirá en partes iguales entre todos los Ingenios, debiéndose entregar dicha cantidad al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en el mes de marzo de cada año. Los becarios deberán haber obtenido durante sus estudios de licenciatura un promedio igual o superior a 9 y deberán acreditar tanto a la Empresa como a la organización sindical la iniciación y desarrollo semestral o anual de sus estudios manteniendo un promedio mínimo de 8.5. Si los becarios no acreditan lo anterior o si resultan reprobados, la beca será cancelada y el Sindicato podrá designar un nuevo becario que reúna los requisitos indicados. Una vez otorgada la beca, solamente podrá suspenderse en los casos a que se refiere este artículo. A efecto de administrar las becas, el Sindicato constituirá un Fondo cuya operación estará a cargo de una Comisión Bipartita, integrada por tres personas designadas por el propio Sindicato y tres personas designadas por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica en representación de la Industria y sus respectivos suplentes, la que emitirá el Reglamento respectivo y tendrá a su cargo validar la designación de los becarios y emitirá un informe anual sobre la administración e inversión del Fondo, para lo que tendrá pleno acceso a las cuentas y registros contables del Fondo.

Las Empresas entregarán en la primera quincena del mes de enero de cada año diecinueve equipos de cómputo tipo laptop de marca reconocida y características técnicas que permitan el uso escolar, que serán entregados a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores sindicalizados que reciban una beca de las establecidas en este Contrato Ley y cursen estudios superiores o de preparatoria y que cuenten con los mejores promedios. Para este efecto la Sección presentará a la Gerencia General del Ingenio a más tardar el día quince de diciembre de cada año, una relación por escrito con los nombres de los candidatos, copia de su boleta de calificaciones del año escolar que acaba de concluir y constancia de inscripción al siguiente ciclo escolar, la cual será revisada por el Consejo Mixto Local de Modernización, el que designará a los hijos de los trabajadores que recibirán los equipos de cómputo mencionados. Los trabajadores o hijos de trabajadores que reciban un equipo de cómputo de los mencionados en este Artículo, no podrán participar en la asignación de un nuevo equipo en los cuatro años siguientes a aquél en que lo reciban.

ARTÍCULO 108.- Las Empresas están de acuerdo en proporcionar a la Sección correspondiente doce computadoras de escritorio con las características técnicas que se mencionan en el Anexo 2, las que serán destinadas a constituir una red de cómputo para el Sindicato y sus Secciones, así como para el uso de los trabajadores sindicalizados. Igualmente, las Empresas están de acuerdo en acondicionar por una sola vez un local dentro de las oficinas de la Sección para que se instalen dichos equipos de cómputo y dotarlos de un acceso a Internet, de modo que puedan ser utilizados por el Comité Ejecutivo de la propia Sección y por los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Sección. La Sección correspondiente tiene la obligación de vigilar que los equipos de cómputo se utilicen adecuadamente.

Además, las Empresas están de acuerdo en proporcionar conjuntamente al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana quince equipos de cómputo de escritorio para el uso de dicho Comité Ejecutivo Nacional y un servidor, así como a brindarles la asesoría necesaria para la instalación de una red de cómputo y para la elaboración de su página web en el menor tiempo posible. Las empresas cubrirán el costo de la conexión y uso a Internet tanto para las salas de cómputo que se instalen en cada Sección como para la red de cómputo instalada en el edificio del Comité Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

Las Empresas no asumen responsabilidad alguna respecto del mantenimiento de los equipos a que se refiere esta cláusula.

Los equipos a que se refiere esta cláusula serán repuestos o actualizados por las Empresas cuando por su uso normal dejen de ser aptos para la finalidad a la que están destinados.

Las Empresas se obligan a entregar los equipos a que se refiere esta cláusula a las Secciones durante el mes de noviembre del año dos mil ocho. Por lo que se refiere a los equipos para el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, se entregarán a más tardar el mes de enero del año dos mil nueve.

Para el cumplimiento de la obligación relativa al Comité Ejecutivo Nacional, cada Ingenio estará obligado a entregar a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica la parte alícuota que le corresponda de los equipos mencionados o a efectuar el pago del importe correspondiente para la adquisición de dichos equipos.

ARTÍCULO 109°. Con la finalidad de estimular la capacitación y certificación de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, así como el incremento de su productividad en el trabajo, las partes convienen que en cada Ingenio o factoría se otorgará un estímulo a los siete trabajadores que, durante el ciclo de zafra y el ciclo de reparación inmediato posterior, hayan tenido un desempeño sobresaliente. Dicho estímulo consistirá en un viaje para cada uno de dichos trabajadores y su cónyuge o concubina registrada en el Instituto Mexicano del Seguro Social por seis días y cinco noches con todos los gastos pagados en el Hotel "Los Ángeles Locos" en Tenacatita, Jalisco. Para este efecto, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana cubrirá el 50% de los gastos de hospedaje y alimentación conforme a la tarifa azucarera en el plan "todo incluido"; y las Empresas de la Industria cubrirán el 50% de la tarifa de hospedaje indicada y los gastos de transportes correspondientes. Los trabajadores beneficiarios de esta prestación serán designados por el Consejo Mixto Local de Productividad de cada Ingenio dentro de los quince días siguientes a la conclusión del ciclo de reparación que corresponda. Para hacer esta designación, los Consejos Mixtos Locales tomarán en consideración la asistencia y puntualidad de los trabajadores, su participación en los cursos de capacitación o en las Guías de Autoformación, la o las certificaciones obtenidas por los trabajadores, las propuestas de mejora que hayan presentado, su desempeño laboral, así como cualquier otro indicador que de común acuerdo estimen relevante.

Las partes convienen que los trabajadores que reciban el estímulo a que se refiere esta cláusula, disfrutarán del viaje señalado en la fecha que convengan el Sindicato y la Empresa, que será fuera del período de zafra; además de que dichos trabajadores percibirán sus salarios y prestaciones íntegros durante el tiempo en que realicen el viaje a que se hicieron acreedores, considerándose como trabajados todos y cada uno de los días que dure dicho viaje para todos los efectos legales y contractuales.

Por otra parte, para fomentar la integración de las familias de los extrabajadores jubilados y pensionados, las empresas se comprometen a brindar a través de la Sección correspondiente, una ayuda para siete extrabajadores jubilados por sección que se designen cada año, la cual será destinada a pagar gastos de traslado de éstos y un acompañante para asistir a la reunión anual a la que convoque el Sindicato en el Hotel Taninul, en Ciudad Valles, S.L.P.

ARTÍCULO 110°. Cada Ingenio contará con una ambulancia para el traslado de trabajadores enfermos o accidentados a las unidades de salud. Esta ambulancia deberá estar disponible para realizar estos servicios cuando se requiera y deberá estar equipada conforme lo dispongan las normas aplicables. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por cada una de las partes emitirá el reglamento de uso de las ambulancias a que se refiere este artículo a fin de determinar los casos en que se prestará servicio a los familiares de los trabajadores, el cual deberá ser depositado ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XXVI

DE LAS FÁBRICAS DE RON

ARTÍCULO 111°. Las partes constituirán una Comisión formada por tres representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y tres de los Industriales del Ron que tengan la mayoría de agremiados, con objeto de que en un término que no exceda de treinta días, establezcan con carácter de obligatorio, las condiciones de trabajo en las Fábricas de Ron y sus derivados, así como de las plantas envasadoras de Ron, carga, descarga, y transporte convenidos, las que integrarán el presente Capítulo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica. El Capítulo referido contendrán las cláusulas que se estimen necesarias del Contrato Colectivo de Trabajo que ha venido rigiendo entre el Sindicato y las Empresas afectas, el cual a partir del dieciséis de noviembre del año en curso, continuará rigiendo las relaciones laborales con el carácter de convenio particular, revisable en cuanto a salario, prestaciones y nuevas condiciones de trabajo, dentro de los sesenta días siguientes de la vigencia del Contrato Ley mencionado.

TRANSITORIOS

I. La vigencia de este Contrato será del 16 de octubre de 2024 al 15 de octubre de 2026.

II. El presente Contrato podrá ser prorrogado o revisado en los términos de los Artículos 419, 419 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

III. Los patrones dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del presente Contrato, se obligan a revisar a petición del Sindicato, los convenios existentes en cada ingenio o factoría, incluyéndose los convenios de clasificación de personal para los trabajadores de planta permanente, planta temporal y eventuales. La revisión de los convenios con base en los Artículos 6 y Tercero y Cuarto Transitorios del presente Contrato ley, se ajustarán estrictamente al cumplimiento del mismo Contrato y Convenios celebrados, sin arrojar nuevas obligaciones de carácter económico a los patrones, que no deriven de dicho Contrato Ley.

IV. Al entrar en vigor este Contrato, quedan cancelados todos los Contratos Colectivos y Convenios escritos o verbales conforme a los cuales hayan regido sus relaciones de trabajo los patrones y trabajadores, a quienes les es aplicable, con excepción de todas las estipulaciones contenidas en contratos o convenios actualmente en vigor, que a juicio del Sindicato, sean superiores a las estipulaciones del presente, en favor de los trabajadores, las cuales subsistirán en todas sus partes.

V. Queda pactado que en relación a las aportaciones y cantidades que este Contrato establece en favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y sus afiliados, no afectan ni quedan comprendidos los Ingenios "Central Motzorongo", Calipam", "Constancia" y "San Nicolás", los cuales acordarán con los Sindicatos que administran su aplicación en dichos centros de trabajo, la forma y términos en que les cubrirán las cantidades que les correspondan. En consecuencia, el STIASRM recibirá las cantidades por TABE a que se refiere este Contrato que correspondan a la producción de los ingenios en los que es titular y administrador del mismo.

VI. Todo lo no previsto en el presente Contrato, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al uso y a las costumbres de cada lugar.

NOTA ACLARATORIA: Este Contrato contiene todos los incrementos salariales y de prestaciones otorgados hasta la fecha de firma del presente documento.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025.- La Comisión de Ordenación y Estilo.- Por el Sector Obrero: **Armando Néstor Cruz Delgado, Armando Becerra Garcia, Lic. Alejandro Berriozábal Flores, Josue Irving Ceron Romero.- Rúbricas.-** Por el Sector Patronal: Lic. **Salvador Behar Lavalle, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada.- Rúbricas.**

TABULADOR DE SALARIOS POR CATEGORÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ELABORACIÓN, TALLER MECÁNICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LOS INGENIOS, VIGENTE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE OCTUBRE DE 2025, APLICABLE A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, CONSIDERANDO EL INCREMENTO PACTADO EN CONVENIO DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, SALVO ERROR U OMISIÓN DE CARÁCTER ARITMÉTICO.

CLAVE	PUESTO	TARIFAS INGENIOS		
		1 MAS DE 40 MIL TONS.	2 DE 20 A 40 MIL TONS.	3 MENOS DE 20 MIL TONS.
0101	SEGUNDO JEFE MECANICO	\$512.20	\$496.63	\$386.43
0102	TORNERO DE PRIMERA	\$492.26	\$442.69	\$343.50
0103	TORNERO DE SEGUNDA	\$399.70	\$359.07	\$269.79
0104	AYUDANTE DE TORNERO	\$226.70	\$207.51	\$168.43
0105	ESPECIALISTA DE APARATOS	\$367.52	\$351.11	\$263.82
0106	MECANICO DE PISO AJUSTADOR DE PRIMERA	\$492.26	\$442.69	\$343.50
0107	MECANICO DE PISO AJUSTADOR DE SEGUNDA	\$419.08	\$377.67	\$286.41
0108	MECANICO DE TERCERA DE PISO	\$336.49	\$303.77	\$231.16
0109	AYUDANTE DE PRIMERA	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0110	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0111	AYUDANTE DE TERCERA	\$199.08	\$183.53	\$152.53
0112	SOLDADOR DE ELECTRICIDAD	\$406.34	\$364.24	\$285.86
0113	SOLDADORES DE AUTOGENA	\$406.34	\$364.24	\$285.86
0114	AYUDANTE DE SOLDADOR (AUTOGENA Y ELECTRICA).	\$243.70	\$222.98	\$179.75
0115	HERRERO DE PRIMERA	\$374.67	\$335.81	\$249.44
0116	HERRERO DE SEGUNDA	\$301.95	\$272.79	\$208.69
0117	HERRERO DE TERCERA	\$261.42	\$237.67	\$184.94
0118	AYUDANTE DE HERRERO DE PRIMERA	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0119	AYUDANTE DE HERRERO DE SEGUNDA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0120	COBRERO DE PRIMERA	\$328.62	\$295.91	\$223.44
0121	COBRERO DE SEGUNDA	\$288.89	\$261.50	\$201.33
0122	AYUDANTE DE COBRERO DE PRIMERA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0123	AYUDANTE DE COBRERO DE SEGUNDA	\$199.08	\$183.53	\$152.53
0124	FONTANEROS O TUBEROS	\$317.15	\$286.24	\$218.63
0125	AYUDANTE DE FONTANERO O TUBERO	\$199.08	\$183.53	\$152.53
0126	PAILEROS DE PRIMERA	\$499.92	\$451.12	\$348.82
0127	PAILEROS DE SEGUNDA	\$439.16	\$392.37	\$304.47
0128	AYUDANTE DE PAILERO DE PRIMERA	\$253.11	\$230.51	\$180.84
0129	AYUDANTE DE PAILERO DE SEGUNDA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0130	FUNDIDOR DE PRIMERA	\$332.09	\$316.95	\$237.60
0131	FUNDIDOR DE SEGUNDA	\$304.37	\$274.83	\$210.40
0132	AYUDANTE DE FUNDIDOR DE PRIMERA	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0133	AYUDANTE DE FUNDIDOR DE SEGUNDA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0134	ENCARGADO DEL CUARTO DE HERRAMIENTA	\$348.05	\$312.71	\$234.18
0135	AYUDANTE DE ALMACENISTA GENERAL DE PRIMERA	\$252.56	\$229.92	\$180.36
0136	AYUDANTE DE ALMACENISTA GENERAL DE SEGUNDA	\$202.72	\$186.74	\$154.82
0137	MECANICO AUTOMOTRIZ DE PRIMERA	\$336.79	\$302.93	\$228.60
0138	MECANICO AUTOMOTRIZ DE SEGUNDA	\$279.24	\$253.06	\$195.67
0139	AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0140	MECANICO CHOFER	\$310.80	\$280.49	\$213.82
0141	AYUDANTE DE MECANICO CHOFER	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0142	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO AUTOMOTRIZ	\$424.84	\$382.51	\$297.75
0143	CABO DE CUADRILLA DE MANIOBRAS.	\$337.33	\$303.45	\$229.52
0144	AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ DE PRIMERA	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0145	AYUDANTE MECANICO AUTOMOTRIZ DE SEGUNDA	\$199.08	\$183.53	\$152.53
0146	MECANICO INSTRUMENTISTA	\$364.09	\$347.37	\$258.85

DEPARTAMENTO ELECTRICO.

0201	ELECTRICISTA DE PRIMERA ENCARGADO	\$468.50	\$418.48	\$325.24
0202	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$435.68	\$389.65	\$304.37
0203	ELECTRICISTA DE SEGUNDA	\$341.27	\$307.63	\$234.01
0204	AYUDANTE DE ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0205	EMBOBINADOR	\$431.07	\$384.98	\$299.22
0206	AYUDANTE DE EMBOBINADOR	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0207	AYUDANTE DE ELECTRICISTA DE SEGUNDA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0208	OPERADOR DE PLANTA HIDROELECTRICA O TURBINA DE VAPOR	\$400.17	\$358.69	\$267.43
0209	TABLERISTA OPERADOR DE TURBINAS	\$298.44	\$269.72	\$206.54
0210	TABLERISTA OPERADOR DE TURBINAS HIDROELECTRICAS	\$250.09	\$227.78	\$178.67
0211	ENGRASADOR DEL MISMO DEPARTAMENTO	\$211.39	\$194.27	\$159.94
0212	VIGIA COMPUERTAS O REPRE-SEROS DEL DEPARTAMENTO	\$192.61	\$177.87	\$148.57
0213	GUARDIAS DE LOS MOTORES ELECTRICOS EN LA FABRICA EN GENERAL	\$269.21	\$244.41	\$189.81
0214	AUXILIARES GUARDIAS DE LOS MOTORES ELECTRICOS	\$209.66	\$192.66	\$157.10
0215	OPERADOR PLANTA MOTORES DIESEL ENCARGADO DE REPARACION DE MAQUINAS.	\$360.55	\$343.73	\$255.24
0216	MECANICO ESPECIALISTA EN MOTORES DIESEL	\$424.84	\$382.51	\$297.75
0217	AYUDANTE DE REPARACION MAQUINARIA DIESEL	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0218	OPERADOR DE MOTORES DIESEL	\$349.76	\$314.26	\$236.16
0219	PLANTAS DE VAPOR MOVIDAS POR GASOLINA, GASOIL Y OTROS COMBUSTIBLES	\$310.80	\$280.49	\$213.82
0220	MECANICO ENCARGADO	\$279.24	\$253.06	\$196.27
0221	MAQUINISTA	\$239.62	\$218.68	\$172.98
0222	ENGRASADORES	\$192.61	\$177.87	\$148.57
0223	ASENTADOR DE VALVULAS O DESCARBONIZADOR	\$192.61	\$177.87	\$148.57
0224	BOMBERO DE PLANTA DE IRRIGACION ELECTRICA	\$211.39	\$194.27	\$159.94

REPARACION DE CALDERAS.

0301	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO.	\$372.45	\$333.92	\$261.97
0302	MECANICO ENCARGADO	\$294.64	\$266.39	\$204.77
0303	AYUDANTES	\$238.79	\$217.94	\$172.40

CASA REDONDA.

0501	MECANICO ENCARGADO DE LA REPARACION DE LOCOMOTORAS.	\$424.84	\$382.51	\$297.75
0502	MECANICO AJUSTADOR DE SEGUNDA	\$343.62	\$309.00	\$232.70
0503	MECANICO DE TERCERA	\$288.89	\$261.50	\$200.76
0504	AYUDANTE DE PRIMERA	\$238.79	\$217.94	\$172.40
0505	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
0506	REPARADOR DE PLATAFORMAS	\$283.28	\$256.57	\$197.90
0507	PROVEEDORES O ENCENDEDOROS.	\$261.42	\$237.67	\$184.94
0508	AYUDANTE DE PROVEEDOR	\$192.61	\$177.87	\$148.57
0509	MAQUINISTAS.	\$319.72	\$288.16	\$218.37
0510	FOGONEROS	\$277.80	\$252.56	\$196.51
0511	CONDUCTORES	\$278.39	\$252.32	\$194.52
0512	GARROTEROS	\$261.42	\$237.67	\$184.94
0513	JEFE DE TRANSITO POR JORNADA EN TIEMPO MUERTO	\$310.80	\$280.49	\$213.82
0514	JEFE DE TRANSITO EN ZAFRA	\$460.26	\$451.08	\$338.25
0515	CABO DE REPARACION DE VIAS	\$272.77	\$247.46	\$191.66
0516	CLAVADORES DE VIAS	\$196.67	\$181.38	\$149.74
0517	PEONES DE REPARACION DE VIAS	\$192.61	\$177.87	\$148.57
0518	ALMUERCEROS, TLACUALEROS O LONCHEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
0519	MAQUINISTA POR VIAJE, EN TIEMPO MUERTO, SIN PERJUICIO DE SU TRABAJO NORMAL.	\$279.24	\$253.06	\$196.27
0520	FOGONERO POR EL MISMO SERVICIO	\$277.80	\$252.56	\$196.51
0521	GARROTERO POR EL MISMO SERVICIO.	\$261.42	\$237.67	\$184.94

TALLER DE CARPINTERIA

0601	MAESTRO ENCARGADO DEL TALLER	\$372.74	\$334.16	\$262.90
0602	CARPINTERO MODELISTA	\$360.55	\$343.73	\$255.24
0603	OFICIAL DE PRIMERA	\$298.99	\$270.17	\$207.70
0604	OFICIAL DE SEGUNDA	\$261.42	\$237.67	\$184.94
0605	AYUDANTE DE PRIMERA	\$214.55	\$196.93	\$161.08
0606	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$199.08	\$183.53	\$152.53

TALLER DE CARROCERIA

0701	OFICIAL ENCARGADO DEL TALLER	\$279.24	\$253.06	\$196.27
0702	OFICIAL DE PRIMERA	\$261.42	\$237.67	\$184.94
0703	OFICIAL DE SEGUNDA	\$219.33	\$201.12	\$165.06
0704	AYUDANTE DE PRIMERA	\$214.55	\$196.93	\$161.08
0705	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$199.08	\$183.53	\$152.53

TALLER DE ALBAÑILERIA.

0801	MAESTRO ENCARGADO	\$345.69	\$310.79	\$233.40
0802	OFICIAL DE PRIMERA	\$294.70	\$266.56	\$205.37
0803	OFICIAL DE SEGUNDA	\$275.46	\$249.92	\$193.10
0804	AYUDANTE DE PRIMERA	\$214.55	\$196.93	\$161.08
0805	AYUDANTE DE SEGUNDA	\$199.08	\$183.53	\$152.53
0806	PEONES	\$182.94	\$169.55	\$142.36

TALABARTERIA.

0901	OFICIAL ENCARGADO	\$279.24	\$253.06	\$196.27
0902	AYUDANTES	\$230.58	\$210.88	\$171.26
0903	PEONES	\$182.94	\$169.55	\$142.36

SERVICIO SANITARIO.

1001	FARMACEUTICO	\$279.24	\$253.06	\$196.27
1002	PRACTICANTES	\$279.24	\$253.06	\$196.27
1003	ENFERMERAS AYUDANTES DE MEDICOS	\$279.24	\$253.06	\$196.27
1004	ENFERMERAS EN GENERAL	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1005	AYUDANTES DE FARMACEUTICOS	\$207.17	\$190.53	\$156.57
1006	LAVANDERAS	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1007	COCINERAS	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1008	MOZOS DE HOSPITAL	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1009	MOZOS DE CONSULTORIO	\$182.94	\$169.55	\$142.36

CUADRILLA DE SANIDAD Y AMBULANCIA.

1101	JEFE DE CUADRILLA	\$207.17	\$190.53	\$156.57
1102	AYUDANTE PARA PETROLIZAR.	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1103	AYUDANTE DE AMBULANCIA	\$199.08	\$183.53	\$152.53

SERVICIO DOMESTICO.

1201	COCINERAS	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1203	RECAMARERAS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1205	MESERAS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1207	MOZOS	\$182.94	\$169.55	\$142.36

DEPTO. DE BATEY, ELABORACION DE AZUCAR Y ALCOHOL.

1401	TOMADOR DE TIEMPO EN FABRICA	\$350.82	\$317.39	\$243.41
1402	CABO ENCARGADO (CABO DE BATEY)	\$243.23	\$221.81	\$180.26
1403	PEONES	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1405	BASCULERO DE PATIO	\$338.63	\$304.57	\$230.31
1406	AYUDANTE DE BASCULA DE PRIMERA	\$218.56	\$200.42	\$163.37
1407	AYUDANTE DE BASCULA DE SEGUNDA	\$202.29	\$186.28	\$153.70
1408	MOZO DE BASCULA	\$182.94	\$169.55	\$142.36

1409	MOTORISTA DE GRUA DE PATIO DE CAÑA, GRUA GRANDE	\$402.89	\$384.11	\$284.39
1410	AYUDANTE DE GRUERO	\$238.79	\$217.94	\$172.40
1411	MOTORISTA DE GRUA DE PATIO DE CAÑA, GRUA CHICA	\$321.84	\$291.15	\$224.68
1412	ENGANCHADORES	\$196.67	\$181.38	\$151.42
1413	CADENEROS	\$196.67	\$181.38	\$151.42
1414	GONDOLeros	\$196.67	\$181.38	\$151.42
1416	OPERADORES DE MESA ALIMENTADORA	\$227.26	\$210.21	\$175.76
1417	PICADORES DE CAÑA	\$196.67	\$181.38	\$151.42
1418	RECOGEDORES DE CAÑA	\$182.94	\$169.55	\$142.36

DIVERSOS.

1501	JEFE DE JARDINEROS	\$222.58	\$203.94	\$167.34
1502	JARDINEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1503	VELADORES	\$224.23	\$205.36	\$167.16
1504	MOZOS DE ESTRIBO	\$222.58	\$203.94	\$167.34
1505	PORTEROS	\$224.23	\$205.36	\$167.16
1506	AGUADORES	\$190.93	\$176.50	\$146.30
1508	MACHETEROS O FORRAJEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1512	MOZOS DE DESPACHO	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1513	MOZOS DE CORREO	\$199.08	\$183.53	\$152.53

CONDUCTORES O BANDA DE CAÑA.

1601	CABO DE CUADRILLA	\$248.52	\$226.38	\$178.07
1602	GANCHEROS	\$194.21	\$179.31	\$149.73
1603	CAPITAN DE BOTONEROS	\$207.17	\$190.53	\$156.57
1604	OPERADOR DE CONDUCTOR DE CAÑA	\$214.55	\$196.93	\$161.08
1605	MAQUINISTA DE LOCOMOTORA DE PATIO	\$334.36	\$300.87	\$226.87
1606	FOGONEROS	\$277.80	\$252.56	\$196.51
1607	GARROTEROS	\$223.40	\$204.66	\$166.76
1608	ENGASADORES DE PLATAFORMA	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1609	CAPITAN O CABO DE MOLINOS	\$397.75	\$380.31	\$286.95
1610	AUXILIARES MECANICOS	\$322.16	\$290.27	\$220.06
1611	MOTORISTA MAQUINISTA DE TRAPICHE	\$261.42	\$237.67	\$184.94
1612	MOTORISTA DE CUCHILLAS O NAVAJAS	\$216.95	\$199.01	\$163.37
1613	ENGASADORES DEL TRAPICHE	\$248.52	\$226.38	\$178.07
1614	RETRANQUEROS	\$271.51	\$248.95	\$203.27
1615	AYUDANTE DE RETRANQUEROS	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1616	BOMBERO DE GUARAPO	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1617	REPARTIDOR	\$229.04	\$209.56	\$170.15
1618	PEONES DE LIMPIEZA, BATEY, PACHAQUILEROS, POCEROS, CHAPORREROS Y BARRENDEROS	\$193.08	\$178.32	\$148.43
1619	OPERADOR DE TURBINAS DE VAPOR (DEPARTAMENTO DE TRAPICHE).	\$354.62	\$319.20	\$241.22
1620	MOTORISTA DE RASTRILLO	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1621	ENCARGADO DE CALDERAS	\$363.69	\$347.32	\$260.02
1622	VAPORISTA	\$354.11	\$320.68	\$246.89
1623	CABO DE AGUA O ALIMENTADOR	\$361.46	\$327.71	\$253.83
1624	SOPLETEROS	\$237.97	\$217.33	\$175.95
1625	FOGONEROS	\$318.73	\$290.42	\$227.51
1626	BOMBEROS DE COMBUSTIBLE	\$222.58	\$203.94	\$167.34
1627	CABO DE BAGACEROS	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1628	EMBUDEROS, CENICEROS, CARRETILLEROS, BAGACEROS Y BARRENDEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1629	OPERADOR DE PLANTA PURIFICADORA DE AGUA PARA CALDERA	\$196.67	\$181.38	\$151.42
1630	CABO DE ALCALIZACION Y CLARIFICACION	\$261.42	\$237.67	\$184.94
1631	AYUDANTE DE ALCALIZACION Y CLARIFICACION	\$219.33	\$201.12	\$165.06
1632	AZUFRADORES	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1633	ACARREADORES DE CAL	\$192.61	\$177.87	\$148.57

1634	CALEROS BOMBEROS	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1635	CERNIDOR DE CAL	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1636	OPERADOR DE BASCULA DE GUARAPO	\$298.99	\$270.17	\$207.70
1637	OPERADOR DE DORR	\$298.99	\$270.17	\$207.70
1638	OPERADOR DE CALENTADOR	\$231.36	\$211.56	\$172.11
1639	OPERADOR DE PREEVAPORADOR	\$310.80	\$280.49	\$213.82
1640	MECANICOS AUXILIARES DE LA FABRICA EN GENERAL	\$355.24	\$319.89	\$240.67

DEFECACION.

1701	CABO DE DEFECACION	\$204.81	\$188.42	\$155.40
1702	AYUDANTE DE DEFECACION	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1703	CORREDORES DE GUARAPO O CANALEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36

DEPARTAMENTOS DE FILTROS

1801	CABO	\$217.72	\$199.74	\$163.92
1802	AYUDANTES	\$208.77	\$191.89	\$157.67
1803	TANQUERO COLADOR DE GUARAPO	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1804	EVAPORADORES	\$199.08	\$183.53	\$152.53
1805	CACHACEROS	\$199.08	\$183.53	\$152.53

FILTROS, PRENSAS Y VARIOS.

1901	CABOS	\$217.72	\$199.74	\$163.92
1902	PEONES	\$182.94	\$169.55	\$142.36
1903	COSTURERAS DE PAÑOS	\$209.66	\$192.66	\$158.29
1904	BOMBEROS DE CLARIFICACION	\$196.67	\$181.38	\$149.74
1905	TANQUERO DE DECANTACION	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1906	LAVADORES DE TANQUES	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1907	REPARADORES DE TANQUES DE DEFECACION	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1908	OPERADORES DE TRIPLEX, CUADRUPLIX Y QUINTUPLIX	\$319.27	\$290.10	\$225.48
1909	AYUDANTES DE LOS ANTERIORES	\$219.33	\$201.12	\$165.06
1910	OPERADORES DE SILEX	\$292.95	\$264.94	\$203.03
1911	AYUDANTES DE SILEX	\$192.61	\$177.87	\$148.57
1912	TACHEROS	\$451.49	\$406.47	\$315.85
1913	AYUDANTES DE TACHEROS	\$238.02	\$217.60	\$177.09
1914	TANQUERO DE TACHOS	\$214.55	\$196.93	\$161.08
1915	SEGUNDOS AZUCAREROS	\$511.16	\$499.63	\$386.05
1916	OPERADORES DE CRISTALIZADORES	\$214.55	\$196.93	\$161.08

DEPARTAMENTO DE CENTRIFUGAS.

2001	CABO ENCARGADO	\$308.42	\$278.35	\$212.67
2002	AYUDANTE DE CABO	\$238.79	\$217.94	\$172.40
2003	CENTRIFUGUEROS EN GENERAL	\$312.69	\$284.43	\$222.92
2004	OPERADOR DE MINGLER	\$227.85	\$208.44	\$169.00
2005	OPERADOR DE MEZCLADOR	\$199.08	\$183.53	\$152.53
2006	GUSANEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2007	SOPLADORES	\$214.55	\$196.93	\$161.08
2008	CARRETEROS O CAJONEROS	\$238.79	\$217.94	\$172.40
2009	MECANICO DEL DEPARTAMENTO	\$362.64	\$345.98	\$256.09
2010	AUXILIAR DE MECANICO DEL DEPARTAMENTO DE CENTRIFUGAS	\$289.81	\$262.22	\$201.91
2011	MOTORISTA DE CENTRIFUGAS	\$238.79	\$217.94	\$172.40
2012	ENGRASADOR DE ESE DEPARTAMENTO	\$203.08	\$187.03	\$153.70
2013	BANDERO ENCARGADO	\$322.16	\$290.27	\$220.06
2014	BANDEROS	\$229.04	\$209.56	\$170.15
2015	LLAVEROS	\$207.17	\$190.53	\$156.57
2016	ENGRASADORES EN GENERAL	\$229.04	\$209.56	\$170.15

DEPARTAMENTO DE BOMBAS.

2101	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO.	\$219.33	\$201.12	\$165.06
2102	AYUDANTE DE BOMBERO	\$192.61	\$177.87	\$148.57
2103	OPERADOR DE BOMBAS DE VACIO	\$238.79	\$217.94	\$172.40
2104	OPERADOR DE BOMBAS DE RIO	\$238.79	\$217.94	\$172.40

LABORATORIO QUIMICO.

2201	AYUDANTE DE QUIMICO	\$310.80	\$280.49	\$213.82
2202	MUESTREROS	\$203.02	\$186.97	\$155.13
2203	BARRENDEROS DE FABRICA	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2204	CANASTEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36

REFINERIA DE AZUCAR.

2301	CABO ENCARGADO	\$283.28	\$256.57	\$197.90
2302	AYUDANTE DE CABO	\$199.08	\$183.53	\$152.53
2303	CABO DE ENVASES	\$251.70	\$229.19	\$179.76
2304	FOGONEROS	\$229.04	\$209.56	\$170.15
2305	OPERADOR DE TANQUES DE CARBON	\$199.08	\$183.53	\$152.53
2306	OPERADOR DE AUTO FILTROS	\$228.25	\$208.80	\$169.54
2307	AYUDANTE DE AUTO FILTROS	\$196.67	\$181.38	\$149.74
2308	TANQUERO DE AUTO FILTROS	\$192.61	\$177.87	\$148.57
2309	OPERADOR DE GRANULADOR	\$199.08	\$183.53	\$152.53
2310	PALERO DE TOLVA	\$192.61	\$177.87	\$148.57
2311	PEONES DE TOLVA DE AZUCAR	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2312	CANALERO DE ELEVADOR DE AZUCAR	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2313	BASCULERO DE AZUCAR GRANULADA	\$219.33	\$201.12	\$165.06
2314	COSEDORES DE SACOS DE AZUCAR	\$219.33	\$201.12	\$165.06
2315	MARCADORES DE SACOS	\$219.33	\$201.12	\$165.06
2316	ENVASADORES O LLENADORES DE SACOS.	\$219.33	\$201.12	\$165.06
2317	AYUDANTES EN GENERAL	\$196.67	\$181.38	\$149.74
2318	ZARANDEROS O CERNIDORES DE AZUCAR	\$219.33	\$201.12	\$165.06

DEPARTAMENTO DE AZUCAR CUBICA Y DOMINO.

2401	CABOS ENCARGADOS	\$212.08	\$194.78	\$160.50
2402	PESADOR	\$231.55	\$211.96	\$173.13
2403	PALERO DE TOLVA, DOMINO Y CUBICA	\$192.61	\$177.87	\$148.57
2404	CARTEREROS	\$194.99	\$179.99	\$148.57
2405	OPERADOR DE CUBICA Y DOMINO	\$196.67	\$181.38	\$149.74
2406	ESTUFEROS O ESTUFADORES.	\$196.67	\$181.38	\$149.74
2407	CARRUCHEROS O CARRETIILLEROS	\$194.21	\$179.31	\$148.07
2408	CUADRADORES Y EMPACADORES DE DOMINO Y CUBICA	\$192.61	\$177.87	\$148.57
2409	PEGADORES DE CAJAS	\$192.61	\$177.87	\$148.57
2410	PEONES EN GENERAL	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2411	ENTERCEADORES DE PILON	\$222.58	\$203.94	\$167.34
2412	ENTERCEADORES DE MARQUETA	\$334.36	\$300.87	\$226.87
2413	EMPAPELADORES POR MILLAR DE ARROBA, DE MARQUETA O PILON	\$210.42	\$193.30	\$158.84
2414	PANEADORES DE PILON, POR MILLAR DE ARROBA	\$392.62	\$351.42	\$275.03
2415	PANEADORES DE MARQUETA POR MILLAR	\$360.55	\$343.73	\$255.24
2416	CABOS	\$212.08	\$194.78	\$160.50
2417	PEONES	\$182.94	\$169.55	\$142.36

DESTILERIA DE ALCOHOLES.

2501	REFINADOR	\$341.75	\$326.07	\$243.88
2502	ALAMBIQUERO O DESTILADOR	\$341.75	\$326.07	\$243.88
2503	BATIDOR O PREPARADOR DE JUGOS	\$226.38	\$207.43	\$168.80
2504	AYUDANTE DE BATIDOR	\$192.61	\$177.87	\$148.57

2505	CABO DE TINAS	\$214.55	\$196.93	\$161.08
2506	AYUDANTE DE CABO DE TINAS	\$199.08	\$183.53	\$152.53
2507	LAVADOR DE TINAS	\$214.55	\$196.93	\$161.08
2508	BOMBEROS	\$199.08	\$183.53	\$149.74
2509	PESADOR DE BASCULA DE MELAZA	\$199.08	\$183.53	\$149.74
2510	CANALEROS	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2511	VAPORISTA DE ALAMBIQUE	\$217.72	\$199.74	\$162.76
2512	LLENADOR DE LATAS	\$199.08	\$183.53	\$149.74
2513	AYUDANTE DE LLENADOR	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2514	TIRADORES DE CACHAZA	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2515	CARRETONEROS DE BASURA DE BATEY	\$190.93	\$176.50	\$146.30
2516	AYUDANTE GENERAL DE FABRICA	\$182.94	\$169.55	\$142.36
2517	PINTORES DE CAJAS, MAQUINARIA Y TUBERIA	\$199.08	\$183.53	\$149.74
2518	PEONES EN GENERAL DE FABRICA	\$182.94	\$169.55	\$142.36

TRANSPORTACION

2601	GUARDACRUCEROS Y GUARDAVIAS (CUANDO EL INGENIO MANEJE SU PROPIO FERROCARRIL)	\$246.06	\$224.31	\$176.93
2602	MAQUINISTA DE MAQUINAS DE VAPOR O DIESEL	\$320.32	\$288.59	\$218.69
2603	FOGONEROS O AYUDANTES DE LOS MISMOS	\$261.42	\$237.67	\$184.94
2604	OPERADOR DE TURBINA HIDROELECTRICA O DE VAPOR	\$333.67	\$300.35	\$226.97
2605	OPERADOR DE MOTOR DIESEL Y OTROS COMBUSTIBLES	\$310.80	\$280.49	\$213.82
2606	OPERADOR DE TRACTORES EN GENERAL	\$269.43	\$244.61	\$190.55
2607	MECANICOS EN TRACTORES DIESEL Y OTROS COMBUSTIBLES	\$424.84	\$382.51	\$297.75

TABULADOR DE SALARIOS DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS.

2701	SUBJEFE MECANICO O MECANICO AUXILIAR SUPERINTENDENCIA	\$474.50	\$430.80	\$335.78
2702	JEFE DE TURNO CALDERAS	\$404.62	\$368.69	\$289.11
2703	JEFE DEPARTAMENTO INSTRUMENTACION.	\$446.02	\$434.91	\$336.96
2704	JEFE DEPARTAMENTO MECANICO	\$446.02	\$434.91	\$336.96
2705	JEFE DE TURNO ELECTRICO	\$446.02	\$434.91	\$336.96
2706	JEFE DE TURNO BATEY O PATIO DE CAÑA.	\$417.03	\$379.73	\$297.07
2707	CHECADOR CAÑA BATEY.	\$236.41	\$219.20	\$173.42
2708	JEFE DE VIGILANCIA CADENAS	\$234.17	\$217.21	\$172.08
2709	JEFE DE BASCULAS	\$357.02	\$346.78	\$258.52
2710	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO MOLINOS	\$453.61	\$442.32	\$342.29
2711	JEFE DE TURNO ELABORACION.	\$480.20	\$435.89	\$339.44
2712	QUIMICO CALDERAS	\$357.02	\$346.78	\$258.52
2713	AUXILIAR DE LABORATORIO DE CAMPO	\$211.74	\$197.29	\$158.80
2714	QUIMICO ELABORACION DE ALCOHOL.	\$425.35	\$387.07	\$302.42
2715	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRIMERA.	\$310.46	\$284.99	\$217.33
2716	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.	\$256.59	\$237.15	\$185.38
2717	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TERCERA.	\$229.73	\$213.23	\$169.45
2718	TAQUIMECANOGRAFA DE PRIMERA O SECRETARIA	\$284.93	\$264.23	\$209.15
2719	TAQUIMECANOGRAFA DE SEGUNDA	\$247.66	\$229.19	\$180.07
2720	TAQUIMECANOGRAFA DE TERCERA.	\$225.21	\$209.25	\$166.79
2721	MECANOGRAFA DE PRIMERA.	\$262.47	\$244.30	\$195.88
2722	MECANOGRAFA DE SEGUNDA.	\$227.45	\$211.22	\$168.11
2723	MECANOGRAFA DE TERCERA.	\$205.04	\$191.31	\$154.81
2724	ENCARGADO DE BODEGA DE AZUCAR.	\$314.89	\$288.97	\$219.97
2725	AYUDANTE DE TOMADOR DE TIEMPO.	\$220.74	\$205.28	\$164.16
2726	AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE PRIMERA O TENEDOR DE LIBROS	\$317.16	\$290.96	\$221.25
2727	AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE SEGUNDA.	\$261.07	\$241.16	\$188.07
2728	AYUDANTE DE CONTABILIDAD DE TERCERA	\$232.35	\$215.64	\$171.06
2729	PROGRAMADOR.	\$330.09	\$320.87	\$241.24

2730	OPERADOR DE COMPUTADORA.	\$314.89	\$288.97	\$219.97
2731	OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE PRIMERA	\$285.75	\$263.08	\$202.67
2732	OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE SEGUNDA	\$256.59	\$237.15	\$185.38
2733	OPERADOR MAQUINA DE REGISTRO DIRECTO DE TERCERA	\$236.41	\$219.20	\$173.42
2734	PERFORISTA VERIFICADOR.	\$256.59	\$237.15	\$185.38
2735	AUXILIAR DE CAJERO.	\$312.70	\$287.01	\$218.64
2736	PAGADOR DE PRIMERA.	\$312.70	\$287.01	\$218.64
2737	PAGADOR DE SEGUNDA.	\$267.83	\$247.11	\$192.07
2738	OPERADOR DE RADIO.	\$238.68	\$221.22	\$174.80
2739	TELEFONISTA O RECEPCIONISTA.	\$227.45	\$211.22	\$168.11
2740	DIBUJANTE DE PRIMERA.	\$328.37	\$300.92	\$227.94
2741	DIBUJANTE DE SEGUNDA	\$288.00	\$265.07	\$204.03
2742	TOPOGRAFO	\$319.41	\$292.96	\$222.62
2743	JEFE DE CUADRILLA TOPOGRAFICA	\$317.61	\$291.37	\$221.55
2744	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	\$227.88	\$211.63	\$168.36
2745	ESTADALERO	\$190.44	\$178.35	\$146.19
2746	ENCARGADO DORMITORIO	\$234.17	\$217.21	\$172.08
2747	AFANADORA	\$186.19	\$174.56	\$143.64
2748	CONSERJE	\$207.27	\$193.29	\$156.14
2749	SUBJEFE ALMACEN	\$326.12	\$298.97	\$226.61
2750	KARDIXTA DE ALMACEN	\$232.35	\$215.64	\$171.06
2751	ALMACENISTA	\$268.28	\$247.53	\$192.32

TARIFAS DE LAS DIVERSAS LABORES DE CAMPO EN LOS INGENIOS:**BARBECHO CON TRACTORES.**

3201	TRACTORISTAS EN BARBECHO Y OTROS TRABAJOS.	\$255.02	\$232.02	\$181.49
3202	AYUDANTE DE TRACTORISTA.	\$193.33	\$178.56	\$146.30

BARBECHO CON MAQUINA DE VAPOR.

3301	MAQUINISTA.	\$255.02	\$232.02	\$181.49
3302	FOGONERO.	\$193.33	\$178.56	\$146.30
3303	PRIMER AYUDANTE DE ARADOS.	\$186.86	\$172.95	\$142.92

CORTE DE SEMILLA.

3802	CARRETEROS O CARREROS.	\$182.11	\$168.80	\$140.09

PRIMERA LIMPIA O RASPADILLA (PAREJA).

4201	EN TERRENO PESADO, HECTAREA.	\$0.40	\$0.34	\$0.29
4202	EN TERRENO LIVIANO, HECTAREA.	\$0.28	\$0.23	\$0.21

(PARA APLICAR LOS AUMENTOS SOBRE ESTOS SALARIOS, VEANSE NOTAS AL FINAL DE ESTE TABULADOR)

ACARREO EN CAMIONES.

4901	CHOFER POR JORNADA.	\$255.02	\$232.02	\$182.05
4902	AYUDANTE POR JORNADA.	\$190.19	\$175.79	\$144.10

ACARREO EN PLATAFORMA POR VIA PORTATIL O FIJA.

5002	AYUDANTE DE PLATAFORMERO.	\$173.17	\$161.08	\$135.01

ACARREO EN LANCHAS.

5101	JEFE DE LANCHAS POR JORNADA.	\$288.13	\$260.79	\$200.20
5103	MARINERO POR JORNADA.	\$199.90	\$184.21	\$150.87

CARGA DE CAÑA EN GRUA.

5202	CABLEROS.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5203	DESTRABADOR.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5204	PICADOR O RECORTADOR DE CAÑA EN CARROS, TONELADA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5205	WINCHERO, TONELADA.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5206	PLUMERO, TONELADA.	\$0.00	\$0.00	\$0.00

(PARA APLICAR LOS AUMENTOS SOBRE ESTOS SALARIOS, VEANSE NOTAS AL FINAL DE ESTE TABULADOR)

EN CASO DE QUE EL TRABAJO SE DESEE EJECUTAR POR JORNADA, SE PAGARA COMO SIGUE:

5207	BASCULERO POR JORNADA.	\$248.52	\$226.38	\$178.07

EN TODO CASO EN QUE EL TONELAJE SEA MENOR DE 150 TONELADAS, SE PAGARA POR DIA.

TENDIDAS DE VIAS PORTATILES.

5301	CABO DE VIA.	\$199.90	\$184.21	\$150.87
5302	OPERADORES PORTATILEROS.	\$196.67	\$181.38	\$148.07

GRUAS PORTATILES DE VAPOR Y ELECTRICAS.

5401	MAQUINISTAS O ENCARGADOS	\$277.19	\$252.19	\$197.90
5404	ENGASADORES.	\$173.17	\$161.08	\$135.01
5405	PESADORES O BASCULEROS.	\$248.52	\$226.38	\$178.07
5406	GANCHEROS.	\$173.17	\$161.08	\$135.01
5407	CADENEROS.	\$173.17	\$161.08	\$135.01
5410	VELADORES.	\$190.19	\$175.79	\$144.10

IRRIGACION.

5901	REGADORES EN GENERAL.	\$164.32	\$153.35	\$129.92

RIEGO DE ABONO.

6001	TRABAJADORES, JORNADA.	\$164.32	\$153.35	\$129.92

REPARACION DE VIAS PORTATILES.

6701	CABO, JORNADA.	\$176.50	\$163.92	\$137.29
6702	PEONES DE REPARACION, JORNADA.	\$173.17	\$161.08	\$135.01

TRABAJOS EN GENERAL.

6802	TOMADORES DE TIEMPO, JORNADA.	\$310.80	\$280.41	\$213.14
6803	INSPECTORES EN GENERAL, JORNADA.	\$301.24	\$272.04	\$207.61
6805	CABOS O CAPITANES, JORNADA.	\$199.90	\$184.21	\$150.87
6810	BODEGUEROS DE HERRAMIENTAS DE CAMPO, JORNADA.	\$199.90	\$184.21	\$150.87
6812	TLACUALEROS, LONCHEROS, BASTIMENTEROS, JORNADA.	\$164.32	\$153.35	\$129.92
6813	AGUADORES.	\$147.45	\$137.66	\$116.61
6817	ESTIBADORES EN GENERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00

NOTA ACLARATORIA: La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley, en cumplimiento a lo pactado en la cláusula vigésima sexta del Convenio de 10 de noviembre de 2005, procedió por unanimidad a depurar presente tabulador de salarios todas aquellas categorías inexistentes, en desuso o que se encuentren duplicadas.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025.- La Comisión de Ordenación y Estilo.- Por el Sector Obrero: **Armando Néstor Cruz Delgado, Armando Becerra García, Lic. Alejandro Berriozábal Flores, Josue Irving Ceron Romero.- Rúbricas.-** Por el Sector Patronal: Lic. **Salvador Behar Lavalle, Lic. Jorge J. Martínez Licon, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada.- Rúbricas.**

CONVENIO de revisión salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Azucarera y Alcohólica.- Expediente: 12/212 (72) / 17 LEGAJO 78.

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del trece de octubre del año dos mil veinticinco, comparecen ante los CC. Lic. Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, Lic. Guillermo Rosales Vázquez Director de Contratos Ley y Lic. Luis Atzayacatl Razo Rosas, Conciliador, todos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por el **Sector Obrero** y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA los señores Lic. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, Lorenzo Pale Mendoza, Armando Nestor Cruz Delgado, Tomas Salomón Lopez, Jose Luis Maldonado Hernandez, Ing. Quirino Benitez Anguiano, Modesto Trujillo Herrera, Héctor Gassos Santamaria, Jose Nieves Farias Cárdenas, Armando Becerra Garcia, Saul Alejandro Medina Andrade, David Barrientos Castro, Gaspar Banda Martinez, Mariano Matusalén Pérez Cancino, Arcadio Soriano Flores, Iván Abarca Zaragoza, Srita. Adalicia Yajaira Barajas Hernandez, Gabriel Angel Rodríguez Herrera, Lic. Alejandro Berriozábal Flores, Lic. Francisco Jose Moreno Villagrán, Lic. Jacobo Guerrero Lezama, Lic. Sebastián Márquez Reyes, Lic. Josué Irving Cerón Romero, Lic. Juan Francisco Moreno Torres, Lic. Hugo Jiménez Contreras, Lic. Jose Ma. Velazquez Trujillo, Lic. Jesus Rene Echazarreta Gonzalez, Lic. Rocco Santiago Morales, Lic. Oscar Gabriel Venegas Espinosa, Pedro García Ramón, Lic. Maria Guadalupe Resendiz Lopez, Luz Maria Montes Monroy, C.P. Jose Luis Mendoza Aguilar, Raul Gomez Islas, Edgar de Jesús Fausto Flores, Jesús Solís Andrade, Pedro Salinas Montes, Jonás Avila Aguilar, Gilberto Chávez Galindo, Enrique García Alvarez, Juan Carlos Montes Cisneros, Francisco Javier Fabela de la Garza, José Manuel Mapel Mavil, Fidel Quiroz Nieto, Uriel Antonio Ortiz Cerón, Roberto Avila Calvillo, Francisco Celaya Paz, Francisco Huerta Prado, José Luis Estrada García, Guillermo Jiménez González, Hilario Herrera Padrón, José Antonio Sánchez Hernández, José María Rodríguez Hernández, Eduviges Natividad Vásquez Cruz, Pedro Palafox Espinoza, Salvador Hernández Caraves, José Guadalupe Hernández Pérez, Salustio Omar Erazo Morquecho, Raúl Pedro Marroquín Lucero, José de Jesús Contreras Reyes, Ramón Razzo Torres, Juan Ramón Barajas Martínez, Héctor Trujillo Vázquez, José Antonio Vega Carrizales, José del Carmen Quetz Moreno, Gerardo Abdiel García Porto, Antonio Hernández Fierro, Lorenzo Flores Cruz, Juan Sánchez Santos, Armando Valentín Morales, Ismael González Sánchez, Guillermo Vázquez Luna, Jesús Armando García Cervantes, Faustino Cano Sánchez, Víctor Manuel Aguilar Nieves, Eliazar Cruz Martínez; por el SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA" los CC. Rodolfo G. González Guzmán y Javier García Rosas, y; Por el SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO los CC. Rodolfo G. González Guzmán, Víctor Santiago Andrade y Maestra Norma Carretero Rojano; y por el SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLÁS a los CC. Rodolfo G. González Guzmán, Wilfrido Montesinos Torquemada y a la Maestra Norma Carretero Rojano; por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZÚCARES Y DERIVADOS "CHEMA MARTÍNEZ" los C.C. Luis Acosta Cisneros, Fernando Quevedo García, Lic. Jorge Zamudio Zamudio, Pedro Rosas Nieto y Marco Antonio de Jesús Arroyo; y por otra parte, por el **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO MODELO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; AZUCARERA SAN JOSÉ DE ABAJO S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA

MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V., los CC. Lic. Claudia Fernández González, Lic. Carlos Seoane Castro, Lic. Juan Cortina Gallardo, Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Ing. Oscar Roberto Diarte Chaidez, C.P. Ing. Jorge Luis de la Vega Canelos, Don Othón Porres Bueno, Ing. Juan Carlos Espel Bohórquez, C.P. Luis Miguel Pontón Porres, Lic. Juan Hawach Sanchez, C.P. Carlos Samuel Rábago Treviño, Lic. Carlos Seoane González, André Lacape Calderón, Bernardo José Chamorro Arguello, Lic. Juan Bernardo Rodríguez Ibarra, Lic. Alejandro Menchaca García, Lic. Salvador Behar Lavalle, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Jorge J. Martínez Licona, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Evodio Mario Cruz González, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Juan Pablo Urteaga Portillo, Lic. Juan Aboytes Vera, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Fernando S. López Pérez, Lic. Enrique Fuentes Domínguez, Lic. Héctor Martínez Alejandro, Lic. Pablo Roberto Juarez Olvera, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. María de Jesús González Gómez, C.P. Jaime Benitez Monroy, Lic. Ricardo González García, Jaqueline Itandehui Ramos Chihuahua, Lic. Mario Echeverria del Moral, Lic. José Iván Monjaraz Medrano, Lic. Fernanda Sánchez Hernández, Lic. Dulce Flor Murillo Ríos, Luis Sergio Muñoz Cardona, Lic. Emilio Flores Alamillo, John Jairo Rodriguez Henao, Jose Isaac Jacome Lozano, Luis Antuane Rojas Avendaño, Mirian Gomez Mendez, Misael Uscanga Montero, Ing. Ursus Martínez Castillo, Pamela Itzel Arellano Alvarez, Luz Maria Avendaño Vidal, Lic. Christian E. Franco Sánchez Aldana, Lic. Angel Daniel Herrera Aburto, Lic. Fernando Herrera Aburto, Lic. Jose Humberto Roa Cravioto, C.P. Pablo Acevedo Bravo, Cesar Augusto Regalado Alegría, C.P. Luis Javier Hernández Alvario, Lic. Inés Elena Acevedo Domínguez, Jose Luis Vizcarra Miranda, Lic. Elsa Vargas Rodriguez, Efraín Olguín Parra, Shomar Jesiel Juárez Huerta, Christian Daniel Cortés Luque, Isabel Navarro Carbajal, Sony Andree Vazquez Cruz, C.P. Gerardo Torres Alvarez, Lic. Odaly Rubí Cruz Jiménez. quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Alfredo Dominguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Lic. Francisco Luis Saénz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, Lic. Guillermo Rosales Vázquez Director de Contratos Ley, Luis Atzayacatl Razo Rosas, Funcionario Conciliador, todos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, han llegado a un acuerdo con el objeto de revisar en su aspecto salarial el citado Contrato Ley y al efecto proceden a celebrar un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, Legajo 78, formado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la revisión en su aspecto salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial para los efectos del Artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud de este le sea cubierta, en **4.9% (CUATRO PUNTO NUEVE POR CIENTO)**, a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

CUARTA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, "Servicios Sociales", las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco a la suma de \$60,585,170.76 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 76/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$5,048,764.23 (CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo "Programa de Salud", se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco a la suma de \$53,132,874.85 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$4,427,739.57 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

Igualmente, las partes convienen que la aportación al Fideicomiso del "Bono de Previsión Social" del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco será de \$86,786,459.84 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) anuales, conservando el resto de la cláusula la misma redacción.

Por último, las partes convienen instruir a sus representantes en la Comisión de Operación y Vigilancia que asesora al Comité Técnico del Fideicomiso indicado en el tercer párrafo del mencionado Artículo 73 para que aprueben incrementar, a partir del quince de noviembre de dos mil veinticinco, el importe del pago mensual del bono de previsión social que reciben exclusivamente los jubilados miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana C.T.M. que perciben pensión mensual vitalicia, a la cantidad de \$1,550.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para quienes fueron trabajadores de planta permanente y \$ 1,107.14 (UN MIL CIENTO SIETE PESOS 14/100 M.N.) para quienes fueron trabajadores de planta temporal, cantidades que se ajustarán de manera proporcional para los trabajadores que reciben 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO), 50% (CINCUENTA POR CIENTO), o 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de dicho bono de previsión social.

SEXTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco a la suma de \$61,990,328.41 (SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 41/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$5,165,860.70 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que a partir del primer día hábil del mes de noviembre de dos mil veinticinco, representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, sostendrán reuniones exclusivamente con los ingenios azucareros que resulten afectados en los conflictos que se presenten en materia de alcances y/o traslapes en las categorías de puestos del tabulador como resultado del incremento en el salario de esta revisión y, de ser necesario, ambas partes solicitarán la participación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para dirimir o mediar el o los conflictos que se presenten. Para tal fin, las partes se comprometen a establecer un calendario tentativo de reuniones con los ingenios o grupos que se encuadren en el supuesto previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Beta San Miguel, primera semana de noviembre de 2025

Zucarmex, segunda semana de noviembre de 2025

Santos, tercera semana de noviembre de 2025

Serapio Grupo, cuarta semana de noviembre de 2025

Ingenio de Puga (Altor), primera semana de diciembre de 2025

Ingenio El Carmen, segunda semana de diciembre de 2025

Piasa, primera semana de enero de 2026,

La Margarita, segunda semana de enero de 2026

Grupo Azucarero del Trópico, tercera semana de enero de 2026

Porres, cuarta semana de enero de 2026

GAM, primera semana de febrero de 2026

Pantaleón, segunda semana de febrero de 2026.

OCTAVA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos del pliego de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las Empresas de esta Rama de la Industria y consecuentemente se desisten en este acto y a su entero perjuicio de los mismos en los expedientes registrados ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana bajo los expedientes 1040/2025, 1041/2025, 1042/2025, 1043/2025, 1044/2025, 1045/2025, 1046/2025, 1047/2025, 1048/2025, 1049/2025, 1050/2025, 1051/2025, 1052/2025, 1053/2025, 1054/2025, 1055/2025, 1056/2025, 1057/2025, 1058/2025, 1059/2025, 1060/2025, 1061/2025, 1062/2025, 1063/2025, 1064/2025, 1065/2025, 1066/2025, 1067/2025, 1068/2025, 1069/2025, 1070/2025, 1071/2025, 1072/2025, 1073/2025, 1074/2025, 1075/2025, 1076/2025, 1077/2025, 1078/2025, 1079/2025 y 1080/2025 así como los expedientes 391/2025, 1012/2025, y 1014/2025 bajo los números que al efecto se formaron.

NOVENA.- A efecto de incorporar el nuevo tabulador de puestos y salarios con los ajustes convenidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo constituida por los CC. ARMANDO NESTOR CRUZ DELGADO, ARMANDO BECERRA GARCÍA, y licenciados ALEJANDRO BERRIOZABAL FLORES Y JOSUE IRVING CERÓN ROMERO, por el sector obrero; y los Licenciados SALVADOR BEHAR LAVALLE, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ, SILVIA SOLEDAD NAVARRO ESTRADA y MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, por el Sector Patronal, la que gozará de un término no mayor de noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio para concluir su encargo.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que conforme al Convenio suscrito el 8 de septiembre de 2025, reconoce que se cometió un error involuntario en el artículo 12, al agregarse un último párrafo que corresponde a un punto de acuerdo del convenio de revisión y no a una adición al Contrato Ley. Por tal motivo, las partes solicitan al Centro que, por única ocasión, se publique al término de la revisión salarial 2025, el texto íntegro del contrato ley 2024-2026 con la corrección correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que, una vez ratificado el presente Convenio por los representantes de ambas partes, autorizados en la Cláusula Decima Segunda, se ordene la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 en relación con los artículos 33, 34, 419 y 939 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoriada para lo cual el Sector Obrero autoriza a los CC. ARMANDO NESTOR CRUZ DELGADO, ARMANDO BECERRA GARCÍA, y licenciados ALEJANDRO BERRIOZABAL FLORES Y JOSUE IRVING CERÓN ROMERO, conjunta o separadamente; y las empresas a los Licenciados SALVADOR BEHAR LAVALLE, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ, SILVIA SOLEDAD NAVARRO ESTRADA y MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, conjunta o separadamente.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

LEÍDO. Que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial de Contrato Ley y Coordinador General de Conciliación Colectiva, Lic. **Francisco Luis Sáenz García.-** Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez.-** Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Luis Atzayacatl Razo Rosas.-** Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte del Conciliador que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma el LIC. **LUIS ATZAYACATL RAZO ROSAS**, Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Rúbrica.

ACTA de instalación de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Azucarera y Alcohólica.- Expediente: 12/212 (72) / 17 LEGAJO 78.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, a las **once horas del seis de octubre de dos mil veinticinco**, día y hora señalado en la convocatoria publicada el veintiuno de agosto del dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 419 fracciones I, III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia, ante la presencia del licenciado **Alfredo Domínguez Marrufo** Director General de este Centro Federal de Conciliación y Registro Federal, del licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva y del maestro **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, se reunieron ante este Centro Federal con domicilio ubicado en Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México. Según las listas de asistencia, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como personas delegadas de los sectores obreros y patronales, para asistir a la Convención.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406, 419 fracción II y III, y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, para constatar si se encuentran representadas las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, designándose por el **Sector Obrero**: a los CC. Armando Néstor Cruz Delgado, Tomás Salomón López, José Luis Maldonado Hernández y al Licdo. Juan Francisco Moreno Torres y por el **Sector Patronal**: el C. Emilio Flores Alamillo, Lcda. Silvia Soledad Navarro Estrada y el C.P. Jaime Benítez Monroy.

Con el objeto de que las personas escrutadoras realicen el recuento, de conformidad con la hoja de cómputo elaborada con los informes rendidos por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de fechas 1 de julio y 8 de agosto del año en curso, se certificó que en este momento se encuentran representadas más de las dos terceras partes de las personas trabajadoras sindicalizadas y de los empleadores, por lo anterior, se procede a la instalación de la convención.

En uso de la palabra el C. **LORENZO PALE MENDOZA** en representación del sector obrero manifestó: Muy buenos días a todas y todos. Agradezco profundamente estar presente en esta convención obrero-patronal, saludo con respeto a los secretarios de las diferentes secciones del Sindicato Nacional Azucarero y a los sindicatos independientes. Saludo con afecto y respeto al licenciado Alfredo Domínguez Marrufo y me permito a nombre de todas y todos los aquí presentes, hacerle llegar un saludo fraternal al licenciado **Marath Baruch Bolaños López**, Secretario del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, extendiendo mi saludo al licenciado Francisco Luis Saenz García, al Director de Contratos-Ley Guillermo Rosales Vázquez y por supuesto a la representación de los industriales. Como lo establece la Ley Federal del Trabajo y nuestro Contrato-Ley, estamos llevando a cabo esta revisión salarial. Reconozco que es una revisión difícil, dada la situación que enfrentamos, pero en representación de la clase trabajadora, pedimos a la representación patronal que consideren la difícil realidad que viven los trabajadores azucareros del país. Esperamos que esta negociación se conduzca con responsabilidad y sensibilidad, buscando el beneficio de todas las personas trabajadoras de la industria azucarera y, especialmente de sus familias. Tenemos confianza en las autoridades ya que consideramos este espacio como nuestra casa, tutelar de los derechos de los trabajadores. Por ello, tengo la plena seguridad de con el diálogo y buena disposición de la representación industrial llegaremos a un buen término en esta revisión. Deseamos que no sea necesario ejercer el derecho a la huelga que nos corresponde como trabajadores: Muchísimas gracias por su atención y por su presencia.

En uso de la palabra el **ING. JUAN CARLOS ESPEL BOHÓRQUEZ**, Presidente de la Comisión Laboral de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, en representación del sector patronal manifestó: Muchas gracias a todas y todos. Hoy nos encontramos en medio de una crisis muy importante y severa. Venimos de dos años difíciles, marcados por un exceso de oferta provocado por importaciones desmedidas; tan solo en el año 2023 ingresaron más de 760,000 toneladas de azúcar, lo que generó un desbalance entre la oferta y la demanda. Este exceso en los inventarios provocó una caída significativa en los precios y aunque tuvimos un año excepcional en términos de producción, las pérdidas acumuladas en los últimos dos años han sido muy graves y han afectado a toda la industria azucarera. Desde el sector patronal, estamos abiertos al diálogo y entendemos el impacto social que tiene esta industria. Sin embargo, pedimos también una reflexión profunda sobre el momento que estamos viviendo. Este año no es como los anteriores; la situación es seria; hay ingenios que enfrentan pérdidas con riesgo de que se agraven en los próximos años si no actuamos con cuidado. Esto podría afectar directamente la generación de empleo en el país. No venimos a presentarnos como víctimas, sino a compartir con honestidad la realidad que atravesamos. Por ello, solicitamos al Centro Federal, al compañero Lorenzo Pale y a todas y todos ustedes, que se reflexione con responsabilidad sobre este contexto. Estamos seguros de que vendrán tiempos mejores y que podremos retomar proyectos y avances como los que hemos logrado en el pasado. Agradecemos su comprensión, su apertura y reiteramos nuestra disposición al diálogo.

En uso de la voz el licenciado **ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO**, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Con mucho gusto, agradezco profundamente la presencia de todas y todos ustedes en esta convención obrero-patronal. Saludo especialmente al líder Lorenzo Pale Mendoza, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, así como al Ingeniero Juan Carlos Espel Bohórquez, Presidente de la Comisión Laboral de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica. Extiendo también mi reconocimiento a nuestras conciliadoras y conciliadores colectivos, delegadas y delegados del sector sindical y patronal, quienes representan los intereses de las empresas azucareras y alcohólicas del país. Transmito el saludo y la felicitación del Mtro. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por la instalación de esta convención, así como el saludo institucional de toda la Secretaría. Recordemos que anteriormente era esta dependencia quien conducía las convenciones, hoy, la responsabilidad recae en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Antes de declarar formalmente instalada esta convención, quiero destacar que desde el Centro Federal estamos consolidando un modelo de justicia laboral que rescata la negociación colectiva auténtica. Celebramos que esta convención sea ejemplo de ello, con delegados sindicales presentando sus propuestas y representantes empresariales exponiendo sus ofrecimientos. Apostamos al diálogo, la conciliación y la concertación sin renuncia de derechos, buscando acuerdos justos y equitativos que reflejen el equilibrio entre ambas partes, entendiendo la situación actual de la industria azucarera y alcohólica.

Finalmente, el mensaje tiene que ver con el contexto nacional e internacional. Estamos atravesando momentos de tensión en el comercio global, en las relaciones bilaterales y multilaterales entre México, Estados Unidos y Canadá, en el marco de la renegociación del tratado de libre comercio. A pesar de ello, celebramos que podamos reunirnos en un ambiente de estabilidad laboral, conscientes de las crisis que nos han acompañado desde los años setenta. Sabemos que, con voluntad, transparencia y buena fe, podemos superar las dificultades y llegar a acuerdos que benefician tanto a las empresas como a las y los trabajadores. Reconozco el esfuerzo que hoy realizan ambas partes. Estamos en el mismo barco: no hay empresas sin trabajadores, ni trabajadores sin empresas. Debemos buscar un equilibrio entre el legítimo interés empresarial de obtener rendimientos y el derecho de las y los trabajadores a salarios y prestaciones dignas. Practicando el respeto, la cercanía y la voluntad de construir, podremos alcanzar acuerdos en el menor tiempo posible. Exhorto a todas y todos a poner lo mejor de sí en esta convención. Como autoridad laboral, nos interesa mantener abiertas las fuentes de trabajo, obtener beneficios reales para las y los trabajadores, y garantizar condiciones atractivas para nuestros empresarios. A veces no se logra todo lo que se desea, pero con entendimiento y compromiso, podemos seguir adelante.

En tal sentido, siendo **las once horas con cuarenta y cuatro minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco**, declaro formalmente instalados los trabajos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana. Me permito comunicar que con fundamento en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y en mi carácter de Titular del Centro, he tenido a bien designar para presidir los trabajos de esta Convención al licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva.

En continuación a los trabajos de la Convención, el Director de Contratos Ley, Guillermo Rosales Vázquez, puso a consideración de la asamblea el Orden del día 1. Dictamen y en su caso aprobación de credenciales; 2. Dictamen y en su caso aprobación del Reglamento Interior de Trabajo y 3. Asuntos Generales; el cuál se aprobó por unanimidad de los Delegados.

El licenciado Francisco Luis Sáenz García, exhortó a la Comisión del Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y similares de la República Mexicana, a iniciar sus actividades de inmediato en las salas de conciliación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por parte del **Sector Obrero**: los CC. David Barrientos Castro, Gaspar Banda Martínez, Mariano Matusalén Pérez Cancino y Josué Irving Cerón Romero. Por parte del **Sector Patronal**: los Lics. Salvador Behar Lavalle, Jorge Juventino Martínez Licona, Fernando Yllanes Martínez, Maximiliano Camiro Vázquez y Jaqueline Ramos Chihuahua.

Respecto al Dictamen de credenciales la Comisión aclaró que el criterio para considerar la mayoría y que pueda procederse a la revisión salarial del Contrato Ley, debe ser en el sentido de que se consideren las credenciales, no solo relativas a trabajadores de planta, con la aclaración de que en la industria azucarera existen trabajadores de planta permanente que laboran en los dos ciclos de trabajo y de planta temporal que laboran en solamente un ciclo, además de que también se consideran a los trabajadores eventuales a quienes también se les aplica el Contrato Ley.

Hecho lo anterior, se aprobó por unanimidad de los Delegados de la Asamblea tanto el Dictamen de credenciales, como el Dictamen de la Comisión y el Reglamento Interior de Labores y de conformidad con el Artículo VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se acordó, por unanimidad, declarar en SESIÓN PERMANENTE los trabajos de la Convención Revisora del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, y continuar con negociaciones en las instalaciones del Sindicato Azucarero, para lo cual, tanto el sector industrial, como el de los trabajadores, asumen el compromiso de informar los avances y resultados a esta autoridad conciliadora de las negociaciones que lleven en privado, acompañando en dichas pláticas una persona conciliadora de este Centro Federal.

En cuanto al punto número 3 del Orden del Día relativo a “Asuntos Generales,” se solicitó a los sectores obrero-patronal expresaran su deseo de tratar algún punto, a lo cual manifestaron que no incluirían ningún tema. En este punto, la representación del Centro Federal solicitó a la Asamblea que informaran puntualmente los avances en las negociaciones privadas, con el propósito de mantener informado al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México con relación a los emplazamientos a huelga presentados.

Agotado el orden del día se concluyó la sesión a las **doce horas con treinta y cinco minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco**, y se difirió la sesión, teniendo por bien celebrar una reunión plenaria de la presente Convención ante este Centro Laboral el día trece de octubre del dos mil veinticinco a las once horas.

Para constancia se levanta la presente acta, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe el Conciliador licenciado **Luis Atzayacatl Razo Rosas** adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Doy Fe.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Luis Atzayacatl Razo Rosas**.- Rúbrica.

ACTA de Clausura de la convención revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Azucarera y Alcohólica.- Expediente: 12/212 (72) / 17 LEGAJO 78.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, a las **nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco**, en acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del **Presidente de la Convención revisora en su aspecto Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana**, licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, el Director de Contratos Ley maestro **Guillermo Rosales Vázquez** y el licenciado **Luis Atzayacatl Razo Rosas** Conciliador, se reunieron en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Delegados Sindicales y Patronales acreditados en la Convención, y habiéndose verificado el quórum legal se procedió al desarrollo y continuación de los trabajos en Asamblea Plenaria bajo el siguiente:

ORDEN DE DÍA:

I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

II. Uso de la voz tanto al sector obrero como patronal, con la finalidad de que manifiesten sus posturas respecto de esta Revisión Salarial del Contrato Ley que nos ocupa.

III. Asuntos Generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a leer el acta de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, se dio cuenta a los integrantes de la Convención, de un convenio de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, el cual consta de siete fojas útiles tamaño carta, escritas únicamente por el anverso, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

III. En el desahogo del tercer punto del orden del día no hubo ningún asunto general que tratar por lo que a continuación, se levantó la sesión plenaria, haciendo el presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA”.

Para constancia se levanta la presente acta a las diez horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe el Licenciado **Luis Atzayacatl Razo Rosas** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Luis Atzayacatl Razo Rosas**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

IB-CC-S200-FAM-2025-HGO-13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, LA C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. LUZ ARLETTE SAAVEDRA ROMERO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE PRIMER NIVEL, LA L.A.P DIANA HILDA PEREZ LEON, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA MTRA. EUNICE FARIAS MARTÍNEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COORDINACIÓN DE FINANZAS, Y EL DR. FELIPE ARREOLA TORRES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE HIDALGO Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA, Y POR LA DRA. JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".

III. El 28 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante "DOF" el Acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio 2025, mismas que fueron modificadas mediante nota aclaratoria publicada en el mencionado medio de difusión oficial, el 22 de mayo de 2025 en adelante "REGLAS" el cual se alinea directamente del Programa de Trabajo del Sector Salud 2024-2030, presentado el 05 de noviembre de 2024, establece las siguientes metas: 1) Priorizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la vacunación a lo largo de todo el ciclo de vida, 2) Aumentar la calidad de la atención médica y reducir los tiempos de espera, 3) Fortalecer al IMSS-BIENESTAR para atender a la población sin seguridad social, 4) Garantizar que todas las clínicas y hospitales cuenten con medicamentos, insumos y el equipamiento para atender a la población y 5) Modernizar e integrar al sector salud para que todas las personas puedan recibir atención en cualquier unidad del sector público.

IV. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 28 y en el Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

V. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, en 2016, se fusiona con otro programa presupuestario, creándose así el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, el cual cuenta con presencia en las 32 Entidades Federativas y tiene como finalidad acercar de manera permanente los servicios de salud que otorga el IMSS-BIENESTAR, a la población sin seguridad social que habita en localidades o áreas con alto o muy alto grado de marginación, con dificultades de acceso geográfico y/o económico.

VI. "EL PROGRAMA" tiene como objetivo coadyuvar con las Entidades Federativas con la prestación de servicios de primer nivel de atención, mediante la transferencia de recursos presupuestarios federales y asignación de recursos humanos, para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

DECLARACIONES

I. "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la LGS, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2 De conformidad con el artículo 2 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna. De igual forma, el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a las personas en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3 EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.4 LA C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23 fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5 LA DRA. LUZ ARLETTE SAAVEDRA ROMERO, en su carácter de Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 26 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6 LA L.A.P DIANA HILDA PÉREZ LEÓN, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 41 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.7 LA MTRA. EUNICE FARÍAS MARTÍNEZ en su carácter de Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 38 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.8 EL DR. FELIPE ARREOLA TORRES, en su carácter de Coordinador Estatal de Hidalgo, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 61, 62 y 65 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- I.9 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.10 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.11 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

- II.1 El Estado de Hidalgo es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.2 LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, en su carácter de Secretaria de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 17, fracción II y 29, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 12, 15 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento respectivo, de fecha 01 de abril de 2023, otorgado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.3 LA DRA. JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, en su carácter de Secretaria de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 17, fracción XI y 39, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 10, fracciones X y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, de fecha 4 de abril de 2024, otorgado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.4 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, colonia La Puerta de Hierro, código postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- III.2 El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente instrumento jurídico.
- III.4 Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el

ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2025, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles que fueron asignadas al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA".

b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción, en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales, en estos dos últimos casos, siempre y cuando sean para fortalecer la operación del Programa y se cuente con disponibilidad presupuestal para ello), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 11,302,029.50 (Once Millones Trescientos Dos Mil Veintinueve pesos 50/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio de Colaboración, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción a Servicios de Salud de Hidalgo que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. A su vez, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad de Administración y Finanzas de esta transferencia.

La no ministración de los recursos presupuestarios a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio de Colaboración garantiza la operación anual de "EL PROGRAMA" y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel dentro del marco de sus atribuciones, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 3A y 7, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. "IMSS-BIENESTAR", a través de las Coordinaciones que designe la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá realizar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud y la Unidad de Administración y Finanzas tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, "IMSS-BIENESTAR", por medio de cualquiera de sus Unidades o Coordinaciones detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", podrá informar a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, solicitará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio.

V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas solicitará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la entrega trimestral de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

VI. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá en todo momento verificar en coordinación con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en el mecanismo que se determine para tal efecto.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como asignar los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para coadyuvar con la prestación de servicios de primer nivel de atención para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 3A para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2025; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 3A, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7.

El "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará los informes del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen; dicho informe deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 9.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 3A y, en su caso, en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, podrá asignar al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará vinculada de manera permanente e irrevocable al cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA". .

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales, deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos establecidos en el numeral 11.10 de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales se realizará de conformidad con lo establecido en los numerales 11.8, 11.9 y 11.10 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y su Reglamento; la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 11.10 de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

En ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravedad para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por este mismo en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y con la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el "PROGRAMA" y el presente Convenio de Colaboración.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en el Anexo 2 del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. La Secretaría de Hacienda, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Finanzas, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", el aseguramiento, emplacamiento, gestionar las tarjetas de circulación y realizar el pago de impuesto sobre la tenencia de los vehículos correspondientes a "EL PROGRAMA" asignados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de la póliza de aseguramiento de los vehículos deberá expedirse a favor del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. Por lo que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2025".

XII. La Unidad Ejecutora deberá informar trimestralmente a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2025 y enero del siguiente año, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar la cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de la legislatura local en el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Acción Comunitaria, en apego al apartado 15 de las "REGLAS", la realización de las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno autorice, así como en lo establecido en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "GOBIERNO DE LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités. "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

I. Transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de las áreas que designe la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes con los que cuenta "EL PROGRAMA".

IV. Solicitar al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Atención a la Salud, mediante la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Finanzas, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración. Así como, lo que respecta a la contratación del personal que se asignará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA".

Por lo que respecta al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del COORDINADOR ESTATAL.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del Convenio de colaboración, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio de colaboración, o que el personal asignado al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha en que entre en vigor las Reglas de Operación del Programa S200, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Atención a la Salud, el Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la C. **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la Dra. **Luz Arlette Saavedra Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la L.A.P **Diana Hilda Perez León**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, la Mtra. **Eunice Fariás Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Estatal de Hidalgo, el Dr. **Felipe Arreola Torres**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Hacienda, la Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud, la Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 11,302,029.50
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$ 11,302,029.50

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$10,883,043.00
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo (en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales)	\$30,778,880.80
TOTAL	\$41,661,923.80

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normativa aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza. El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-JUNIO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo (en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales)	A PARTIR DE ENERO

* El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 38 UMM	TOTAL 2025
21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (***)	\$266,000.00
21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS (***)	\$0.00
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA (***)	\$158,333.29
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (***)	\$162,000.00
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (***)	\$0.00
26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$3,261,666.71
29501 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (***)	\$0.00
29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (*)	\$101,000.00
35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,824,000.00
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$5,529,029.5
TOTAL	\$11,302,029.50

* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de Difusión de la Operación y la imagen institucional del Programa.

*** Los recursos programados para estas partidas no podrán exceder del 5% del presupuesto del monto total autorizado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 3A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social, formatos, cambio de imagen institucional de las UMM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37104	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA.
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2025 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto: (2)

Concepto de Gasto de Aplicación: (3) Nombre del Concepto de Gasto: (4) (12)

Fecha de elaboración: (5)

(6) No.	(7) Partida Específica	(8) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(9) Número de CLUES	(10) Número de Póliza del pago	(11) Fecha de Transferencia Electrónica	Trimestre: (12)	(13) Nombre Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
TOTAL								(16) 0	

Mes: (21)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

(17) Elaboró	(19) Autorizó	(20) Vo. Bo.
_____	_____	_____
(18)	<u>Director</u> Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Secretario de Salud o <u>Director</u> de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2025 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Nombre completo de la Entidad Federativa.	12	Trimestre que se reporta.
2	Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas).	13	Razón Social o Nombre completo del Proveedor o Prestador de Servicios.
3	Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos).	14	Importe del CFDI (incluye IVA).
4	Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF).	15	Observaciones Generales.
5	Fecha de elaboración del certificado.	16	Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
6	Número de la fila correspondiente.	17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
7	Partida Específica de gasto autorizada.	18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
8	Número de Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI).	19	Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
9	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).	20	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente).
10	Número de Póliza del pago efectuado.	21	Mes que se reporta del trimestre.
11	Fecha de la Transferencia Electrónica.		

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTO AUTORIZADA EN CADA TRIMESTRE, ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

RUTAS 2025

HIDALGO

No. de unidades Beneficiadas: 38

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810002	Ajacaya	Subsede	83	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810006	La Cumbre de Ohuesco	Subsede	52	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810009	Matlatlán	Subsede	187	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810014	Papaxtla	Subsede	53	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810016	Rincón Grande	Subsede	31	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810017	San Bernardo	Subsede	258	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810018	San Miguel (Ferrería San Miguel)	Subsede	46	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810019	Santo Domingo	Subsede	359	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810020	Sietla	Subsede	422	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005046	CARAVANA 3 ZACUALTIPAN	0, 2021	081	Zacualtípán de Ángeles	130810021	Tehuiztla	Subsede	131	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004042	ZACUALTIPAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
Subtotal	1	1	1	1	10	10	10	1,622	3	8	1	1	1	1
HGIMB005051	Caravana 5 Tiangustengo	0, 2009	068	Tiangustengo	130680016	Cholula	SUBSEDE	466	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001751	Polintotla	HGIMO002043	Zacualtípán
HGIMB005051	Caravana 5 Tiangustengo	0, 2009	068	Tiangustengo	130680019	Ixcotitlán	SUBSEDE	616	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003591	Xochimilco	HGIMO002043	Zacualtípán

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005051	Caravana 5 Tianguistengo	0, 2009	068	Tianguistengo	130680047	Tonchintlán	SUBSEDE	480	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003591	Xochimilco	HGIMO002043	Zacualtipán
HGIMB005051	Caravana 5 Tianguistengo	0, 2009	068	Tianguistengo	130680057	Tepaneca	SUBSEDE	71	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001734	Otlamalacatla	HGIMO002043	Zacualtipán
Subtotal	1	1	1	1	4	4	4	1,633	3	8	3	3	1	1
HGIMB005092	Caravana Huejutla	0, 2013	028	Huejutla de Reyes	130280024	Coamila	SUBSEDE	599	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001433	Ixtláhuac	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005092	Caravana Huejutla	0, 2013	028	Huejutla de Reyes	130280076	Buena Vista	SUBSEDE	270	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001433	Ixtláhuac	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005092	Caravana Huejutla	0, 2013	028	Huejutla de Reyes	130280186	Poxtlá Ixcatlán	SUBSEDE	393	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001433	Ixtláhuac	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005092	Caravana Huejutla	0, 2013	028	Huejutla de Reyes	130280212	Rancho Nuevo Macuxtepetla	SUBSEDE	124	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001433	Ixtláhuac	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005092	Caravana Huejutla	0, 2013	028	Huejutla de Reyes	130280238	Ojtlamekayo	SUBSEDE	203	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001433	Ixtláhuac	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	1	1	5	5	5	1,589	3	8	1	1	1	1
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280012	Apilol	SUBSEDE	40	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280040	Chalahuitzintla	SUBSEDE	214	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280086	Tamalcutitla	SUBSEDE	324	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280129	Santa María	SUBSEDE	146	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280131	Tepehica	SUBSEDE	280	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280251	Tlamaya Tepehica	SUBSEDE	175	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005104	Caravanas de la Salud	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280270	Tepeixpa	SUBSEDE	275	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	1	1	7	7	7	1,454	3	8	1	1	1	1
HGIMB005116	Caravana Tehuettlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280098	Tetzacual	SUBSEDE	238	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005116	Caravana Tehuettlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280119	Ixcuicula	SUBSEDE	221	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000561	San Juan	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005116	Caravana Tehuettlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280148	Nepalapa	SUBSEDE	88	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005116	Caravana Tehuettlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280156	Coyotepec	SUBSEDE	101	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005116	Caravana Tehuettlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280157	Pahuatzintla	SUBSEDE	153	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005116	Caravana Tehuettlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280176	Atexaltipa	SUBSEDE	87	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005116	Caravana Tehuetlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280180	Coyoltzintla	SUBSEDE	230	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005116	Caravana Tehuetlan 1	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280218	Cececámél	SUBSEDE	40	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	1	1	8	8	8	1,158	3	8	2	2	1	1
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280011	Apetlaco	SUBSEDE	266	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000696	Macuxtepetla	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280091	Tepemalintla	SUBSEDE	156	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280096	Terrero	SUBSEDE	337	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000696	Macuxtepetla	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280182	Ecuatzintla	SUBSEDE	76	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000865	Amáxac I	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280197	Pochotitla	SUBSEDE	422	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001421	Ixcatepec	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280256	Terrero abajo	SUBSEDE	206	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000696	Macuxtepetla	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005121	Caravana Ixtlahuac	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280259	Apetlaco Huerota	SUBSEDE	74	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000696	Macuxtepetla	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	1	1	7	7	7	1,537	3	8	3	3	1	1
HGIMB005133	Caravana Las Chacas	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280020	Candelacta	SUBSEDE	137	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000701	Santa Cruz (Huejutla de Reyes)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005133	Caravana Las Chacas	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280035	Cruztitla	SUBSEDE	521	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001491	Las Chacas	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005133	Caravana Las Chacas	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280073	El Pemuche	SUBSEDE	149	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001491	Las Chacas	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005133	Caravana Las Chacas	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280110	Zohuala	SUBSEDE	372	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000701	Santa Cruz (Huejutla de Reyes)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005133	Caravana Las Chacas	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280114	Achichipil	SUBSEDE	177	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000701	Santa Cruz (Huejutla de Reyes)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005133	Caravana Las Chacas	0, 2012	028	Huejutla de Reyes	130280205	La Peña	SUBSEDE	184	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001491	Las Chacas	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	1	1	6	6	6	1,540	3	8	2	2	1	1
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530015	Cerro Macho	SUBSEDE	162	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003183	Santa María Temaxcalapa	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530017	Cerro Verde	SUBSEDE	186	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001355	San Jerónimo (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530018	El Copal	SUBSEDE	254	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530083	Rincón de Cerro Macho	LAI	25	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001582	San Francisco Ixmiquilpan	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530095	El Fresno	SUBSEDE	74	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530109	La Segunda Ranchería	SUBSEDE	98	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530128	Cerro Negro	SUBSEDE	168	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530129	El Denxe	SUBSEDE	135	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002775	San Mateo	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530130	Diez Cerros (Santa Cruz de los Ángeles)	SUBSEDE	83	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530159	La Loma de Cerro Verde	LAI	38	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002775	San Mateo	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	053	San Bartolo Tutotepec	130530169	San Gabriel	SUBSEDE	85	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
HGIMB005145	Caravana San Bartolo Zona Sur	0, 2013	060	Tenango de Doria	130600005	El Cásu	SUBSEDE	235	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003183	Santa María Temascalapa	HGSSA002751	Hospital Regional Otomí - Tepehua
Subtotal	1	1	2	2	12	12	12	1,543	3	8	5	5	1	1
HGIMB005162	Caravana Atlajco	0, 2013	078	Xochiatipan	130780005	Ahuatitla (Aguayo)	SUBSEDE	119	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001956	Cruzchica	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005162	Caravana Atlajco	0, 2013	078	Xochiatipan	130780007	Atlajco	SUBSEDE	267	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004175	Chiapa	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005162	Caravana Atlajco	0, 2013	078	Xochiatipan	130780021	Pohuantitla	SUBSEDE	585	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004175	Chiapa	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005162	Caravana Atlajco	0, 2013	078	Xochiatipan	130780032	Nuevo Coyolar	SUBSEDE	261	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004175	Chiapa	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005162	Caravana Atlajco	0, 2013	078	Xochiatipan	130780047	San Miguel	SUBSEDE	146	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004192	Ohuatipa	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
Subtotal	1	1	1	1	5	5	5	1,378	3	8	3	3	1	1
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120012	La Nogalera	Subsede	96	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZITILÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120013	El Novillero	Subsede	97	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZITILÁN

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120020	Los Reyes	Subsede	178	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120021	El Sabino	Subsede	48	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120026	San Lucas Allende	Subsede	41	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120027	San Martín	Subsede	449	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120032	Santa Catarina	Subsede	245	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120042	El Zoquitl	Subsede	395	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120045	Rincón de Xathé	Subsede	59	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120061	El Aguacate	Subsede	62	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120065	Pedregal de San Nicolás	Subsede	171	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005203	CARAVANA 1 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120074	El Naranjo	Subsede	17	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
Subtotal	1	1	1	1	12	12	12	1,858	3	8	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120002	Apipilhuasco	Subsede	767	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120008	Doñana	Subsede	205	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120017	Potrero de los Reyes	Subsede	191	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120031	Santa Ana	Subsede	120	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120043	Cerro Blanco	Subsede	281	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120044	El Ocote (Ocote Potrero de Reyes)	LAI	9	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120046	Santa Cruz de Montecillos	Subsede	214	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120078	La Loma del Zapote	Subsede	26	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	012	Atotonilco el Grande	130120079	Cumbre de Potrero de los Reyes	Subsede	242	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005215	CARAVANA 2 ATOTONILCO EL GRANDE	0, 2021	038	Mineral del Chico	130120038	Pie de la Viga	Subsede	865	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB004771	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
Subtotal	1	1	2	2	10	10	10	2,920	3	8	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370013	Coyometeco	Subsede	244	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370047	Tepatetipa (San Agustín Tepatetipa)	Subsede	434	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370049	Tezochuca	Subsede	162	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370051	Tlaxiaco	Subsede	160	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370053	Tlaxiaco	Subsede	663	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370073	Pueblo Nuevo	Subsede	49	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005220	CARAVANA 1 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370103	Tepecahuantla	Subsede	113	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
Subtotal	1	1	1	1	7	7	7	1,825	3	8	1	1	1	1
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370021	La Cumbre Jagüey Seco (Jagüey Seco)	Subsede	116	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370028	Milpa Grande	Subsede	21	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370033	Pontadón	Subsede	248	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370065	El Escobal	Subsede	33	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370067	El Mamtha	Subsede	59	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370068	El Meje	LAI	11	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370074	Tablón Chico	Subsede	114	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370104	Yerbabuena	Subsede	51	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370126	Rosa Blanca	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
HGIMB005232	CARAVANA 2 METZTITLÁN	0, 2021	037	Metztitlán	130370136	Cerro Boludo	Subsede	26	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMB001802	METZTITLAN	HGIMB004952	HOSPITAL IMSS BIENESTAR METZTITLÁN
Subtotal	1	1	1	1	10	10	10	683	3	8	1	1	1	1
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180002	Amixco	SUBSEDE	35	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000996	Cahuazas Hacienda de Cahuazas	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180013	Las Ciruelas	SUBSEDE	104	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000996	Cahuazas Hacienda de Cahuazas	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180017	Huapango	SUBSEDE	264	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003311	La Reforma	HGSSA001795	Hospital Integral Jalcala
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180018	Iglesia Vieja (Iglesia Nueva)	SUBSEDE	735	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001013	San Rafael	HGSSA001795	Hospital Integral Jalcala
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180023	Ojo de Agua	SUBSEDE	206	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001025	Santa Ana de Allende	HGSSA001795	Hospital Integral Jalcala
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180028	El Pescado	SUBSEDE	105	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001001	Miahuatla	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180065	La Mesa	SUBSEDE	361	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001001	Miahuatla	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180071	Las Campanas	SUBSEDE	41	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000380	Neblinas	HGSSA001795	Hospital Integral Jalcala
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180073	El Chinillar	LAI	24	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000392	Palo Semita	HGSSA001795	Hospital Integral Jalcala
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180086	Puerto del Amolar	LAI	32	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000380	Neblinas	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180106	Barrio Arriba Ojo de Agua	SUBSEDE	176	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001025	Santa Ana de Allende	HGSSA001795	Hospital Integral Jalcala
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180109	El Limoncito	SUBSEDE	80	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000984	Chapulhuacán	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005244	Caravana 1 Chapulhuacán	2, 2007	018	Chapulhuacán	130180127	La Vega	LAI	54	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000996	Cahuazas Hacienda de Cahuazas	SPIMO001461	Zacatipán
Subtotal	1	1	1	1	13	13	13	2,217	4	8	8	8	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400012	La Ciénega	SUBSEDE	245	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001063	El Naranjo (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400018	Encino Largo	SUBSEDE	86	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001051	Cerro Prieto (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400030	Macanguí	SUBSEDE	290	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001075	Rancho Viejo (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400033	Mesa del Huizache	SUBSEDE	73	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000812	Cuesta Colorada	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400040	El Nogalito	SUBSEDE	166	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001051	Cerro Prieto (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400042	La Palizada	SUBSEDE	307	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001051	Cerro Prieto (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400052	El Roa	SUBSEDE	197	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002075	La Mision	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400057	Vega de la Carrera	SUBSEDE	95	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000812	Cuesta Colorada	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400070	Loma de Macangui	SUBSEDE	65	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001075	Rancho Viejo (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400077	Cerro Grande	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001063	El Naranjo (La Misión)	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005256	Caravana 2 La Misión	1, 2007	040	La Misión	130400101	Vado Hondo	LAI	7	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002075	La Misión	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
Subtotal	1	1	1	1	11	11	11	1,536	3	8	5	5	1	1
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490003	El Álamo	SUBSEDE	125	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001314	Chalahuite	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490005	El Amolar	SUBSEDE	830	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002623	Gargantilla	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490011	Cerro de Guadalupe	SUBSEDE	148	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001314	Chalahuite	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490014	El Coyoil	SUBSEDE	162	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002611	Pisaflores	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490031	La Palma	SUBSEDE	84	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002611	Pisaflores	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490043	San Pedro Xochicuaco	SUBSEDE	554	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001343	El Rayo	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490045	Zapotat de Moras	SUBSEDE	231	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001326	Las Moras (Pisaflores)	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490062	Villeda	LAI	11	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002611	Pisaflores	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490065	La Palma (Los Chivos)	LAI	11	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002611	Pisaflores	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490079	La Presa	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001314	Chalahuite	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490080	Plan de Zapotal	SUBSEDE	160	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001326	Las Moras (Pisaflores)	SPIMO001461	Zacatipán
HGIMB005261	Caravana 3 Pisaflores	1, 2007	049	Pisaflores	130490081	El Plan	LAI	26	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001314	Chalahuite	HGSSA001795	Hospital Integral Jacala
Subtotal	1	1	1	1	12	12	12	2,350	3	8	5	5	2	2
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840029	Llano Segundo	SUBSEDE	276	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004402	Aguas Blancas	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840032	La Majada Grande	LAI	27	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO002166	Xajhá	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840035	El Mezquite Segundo	SUBSEDE	49	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO002166	Xajhá	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840037	La Ortiga	LAI	28	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO002166	Xajhá	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840041	Puerto del Ángel	SUBSEDE	180	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840044	El Rincón	SUBSEDE	103	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840046	San Andrés (Toxthi)	SUBSEDE	44	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840070	Puerto del Efe	SUBSEDE	160	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004443	Lázaro Cárdenas Remedios	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840079	La Ventolera	LAI	14	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840082	San Felipe	LAI	23	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840083	Barrón	SUBSEDE	105	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840088	San Antonio (Cuauhtémoc)	SUBSEDE	160	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840089	Puerto Colorado	LAI	10	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840090	El Álamo	SUBSEDE	124	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840101	El Dedhó	SUBSEDE	50	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840117	Puerto Zapote (La Nopalera)	LAI	18	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004390	Zimapán	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005273	Caravana 4 Zimapán	2, 2007	084	Zimapán	130840155	La Loma	LAI	26	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004443	Lázaro Cárdenas Remedios	HGSSA004991	Hospital Zimapán
Subtotal	1	1	1	1	17	17	17	1,397	3	8	4	4	1	1
HGIMB005285	Caravana 1 Huazalingo	2, 2007	026	Huazalingo	130260003	Ámaxac	SUBSEDE	170	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000540	Huitzotlaco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005285	Caravana 1 Huazalingo	2, 2007	026	Huazalingo	130260007	Cuamontax	SUBSEDE	550	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000540	Huitzotlaco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005285	Caravana 1 Huazalingo	2, 2007	026	Huazalingo	130260018	Otecoch	SUBSEDE	168	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000540	Huitzotlaco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005285	Caravana 1 Huazalingo	2, 2007	026	Huazalingo	130260021	Pilchiatipa	SUBSEDE	719	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001486	Tehuettlan	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005285	Caravana 1 Huazalingo	2, 2007	026	Huazalingo	130260041	La Ceiba	SUBSEDE	217	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000540	Huitzotlaco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005285	Caravana 1 Huazalingo	2, 2007	026	Huazalingo	130260057	Chichilzoquitl	LAI	17	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000540	Huitzotlaco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
Subtotal	1	1	1	1	6	6	6	1,841	4	8	2	2	2	2
HGIMB005290	Caravana 2 Tepehuacán de Guerrero	2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	130620027	Teyahuala	SUBSEDE	710	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003340	Xilitla	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005290	Caravana 2 Tepehuacán de Guerrero	2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	130620076	Ahuatetla	SUBSEDE	658	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001676	San Juan Ahuehueco	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005290	Caravana 2 Tepehuacán de Guerrero	2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	130620101	Coyutla	SUBSEDE	424	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003340	Xilitla	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005290	Caravana 2 Tepehuacán de Guerrero	2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	130620102	El Durazno	SUBSEDE	341	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001676	San Juan Ahuehueco	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005290	Caravana 2 Tepehuacán de Guerrero	2, 2007	062	Tepehuacán de Guerrero	130620111	Tizapa	SUBSEDE	285	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001676	San Juan Ahuehueco	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
Subtotal	1	1	1	1	5	5	5	2,418	4	8	2	2	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730010	Cuatlapec	SUBSEDE	154	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003760	Tlanchinol	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730022	Ixtlapala	SUBSEDE	715	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003270	Aquilastec	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730030	Pitzotla	SUBSEDE	294	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003760	Tlanchinol	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730035	San Miguel	SUBSEDE	58	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003760	Tlanchinol	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730042	Tenexco	SUBSEDE	290	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003830	Jalpa	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730046	Tlahuelompa	SUBSEDE	183	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002360	Talol	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730051	Xitlana	SUBSEDE	24	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003760	Tlanchinol	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730057	La Providencia	LAI	4	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002360	Talol	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
HGIMB005302	Caravana 3 Tlanchinol	2, 2007	073	Tlanchinol	130730104	Cuatahuatla	SUBSEDE	142	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003825	Huitepec	HGSSA015503	Hospital Integral de Tlanchinol
Subtotal	1	1	1	1	9	9	9	1,864	4	8	5	5	1	1
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040005	Calabazas Segunda Sección	SUBSEDE	594	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000260	Agua Blanca Iturbide	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040007	Los Cubes	SUBSEDE	452	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000100	Los Cubes	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040015	Plan Grande	SUBSEDE	56	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000100	Los Cubes	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040016	Potrero de Monroy	SUBSEDE	113	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	VZIMO004975	Tlachichiquillo	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040019	Rosa de Castilla	SUBSEDE	206	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000284	Ejido de Palizar	HGIMO000952	Metepec
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040021	San Martín	SUBSEDE	79	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000124	San Pedrito (Agua Blanca de Iturbide)	HGIMO000952	Metepec
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	053	Agua Blanca de Iturbide	130530007	El Banco	SUBSEDE	48	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001413	Tutotepec	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	053	Agua Blanca de Iturbide	130530020	Cueva Ahumada	LAI	48	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000112	Ejido Milpa Vieja	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	053	Agua Blanca de Iturbide	130530022	La Cumbre de Muridores	SUBSEDE	307	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000112	Ejido Milpa Vieja	HGIMO000952	Metepec
HGIMB005314	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	1, 2007	053	Agua Blanca de Iturbide	130530066	Juntas del Río	SUBSEDE	51	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSMP002043	San Pedro Tlachichilco	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
Subtotal	1	1	1	1	10	10	10	1,954	3	8	8	8	3	3
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270011	Chapingo	SUBSEDE	194	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001380	El Paraíso	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270016	La Esperanza Número Dos	SUBSEDE	56	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000573	San Lorenzo Achiotepec	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de En Medio
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270021	El Lindero	LAI	35	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000573	San Lorenzo Achiotepec	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de En Medio
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270025	El Ocotal	SUBSEDE	776	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001594	San Francisco La Laguna	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270031	Poza Grande	SUBSEDE	122	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000573	San Lorenzo Achiotepec	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de En Medio
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270073	El Cajón	SUBSEDE	29	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000573	San Lorenzo Achiotepec	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de En Medio
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270086	Hacienda El Potrero	SUBSEDE	28	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000573	San Lorenzo Achiotepec	VZSSA007713	Hospital de la Comunidad de Llano de En Medio
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270090	Cantarranas	SUBSEDE	342	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001380	El Paraíso	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270102	Cerro de Chapingo	SUBSEDE	106	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001380	El Paraíso	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270112	Lindavista II	SUBSEDE	132	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001594	San Francisco La Laguna	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGIMB005326	Caravana 1 Huehuetla	2, 2007	027	Huehuetla	130270117	El Rincón de Cantarranas	LAI	1	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001380	El Paraíso	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
Subtotal	1	1	1	1	11	11	11	1821	4	8	3	3	3	3
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530008	Buena Vista	SUBSEDE	243	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA007911	Centro de Salud San Bartolo Tutotepec	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530016	Cerro Pelón	LAI	18	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001413	Tutotepec	HGIMO000952	Metepec

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530043	El Mundhó	SUBSEDE	87	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002792	Santiago	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530065	Río Chiquito	SUBSEDE	127	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002792	Santiago	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530080	Tierra Amarilla	LAI	11	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001413	Tutotepec	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530090	La Vereda	SUBSEDE	203	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001413	Tutotepec	HGIMO000952	Metepec
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530099	La Flor de Santiago (La Flor)	SUBSEDE	33	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002792	Santiago	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530103	Piedra Blanca	SUBSEDE	21	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002792	Santiago	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530133	El Lindero Chico	SUBSEDE	48	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001372	San Miguel (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005331	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	2, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530136	El Nandho	SUBSEDE	138	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002792	Santiago	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
Subtotal	1	1	1	1	10	10	10	929	4	8	4	4	2	2
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	027	Huehuetla	130270023	El Ñanjuay (Agua Fria)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003183	Santa María Temaxcalapa	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600002	El Aguacate (Pedregal)	SUBSEDE	314	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003166	El Bopo	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600006	Cerro Chiquito (San Pedro Buenavista)	SUBSEDE	462	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003183	Santa María Temaxcalapa	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600015	El Gosco	SUBSEDE	188	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003154	Tenango de Doria	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600022	Agua Zarca	SUBSEDE	278	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003154	Tenango de Doria	HGIMO000952	Metepec
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600023	El Nanthe	SUBSEDE	442	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003171	San Pablo El Grande	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600024	El Ñanjuay	LAI	7	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003183	Santa María Temaxcalapa	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600028	El Potrero	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003154	Tenango de Doria	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600040	El Texme	SUBSEDE	300	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003154	Tenango de Doria	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600045	Cerro Grande (Veinte Barrancas)	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001606	San José del Valle	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600048	Linda Vista	SUBSEDE	120	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001906	Metepec	HGIMO000952	Metepec
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600054	El Xindhó	SUBSEDE	115	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003166	El Bopo	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGIMB005343	Caravana 4 Tenango de Doria	1, 2007	060	Tenango de Doria	130600057	El Xajá	LAI	59	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003183	Santa María Temaxcalapa	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
Subtotal	1	1	2	2	13	13	13	2,290	3	8	6	6	2	2
HGIMB005372	Caravana 2 Acaxochitlán	2, 2009	002	Acaxochitlán	130020014	Santa Catarina	SUBSEDE	488	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000103	San Miguel El Resgate	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005372	Caravana 2 Acaxochitlán	2, 2009	002	Acaxochitlán	130020015	Barrio Techachalco	SUBSEDE	343	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000062	Acaxochitlán	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005372	Caravana 2 Acaxochitlán	2, 2009	002	Acaxochitlán	130020025	Barrio yemila	SUBSEDE	362	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000091	San Mateo	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005372	Caravana 2 Acaxochitlán	2, 2009	002	Acaxochitlán	130020036	Ejido Techachalco	SUBSEDE	285	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000115	San Pedro Tlachichilco	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005372	Caravana 2 Acaxochitlán	2, 2009	002	Acaxochitlán	130020065	La Cumbre de Santa Catarina	SUBSEDE	68	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	PLIMO000831	Honey	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005372	Caravana 2 Acaxochitlán	2, 2009	002	Acaxochitlán	130020069	Barrio Otontepec	SUBSEDE	293	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000115	San Pedro Tlachichilco	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
Subtotal	1	1	1	1	6	6	6	1,839	4	8	5	5	1	1
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	028	Huejutla de Reyes	130280014	Ateixco	SUBSEDE	133	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000701	Santa Cruz (Huejutla de Reyes)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	028	Huejutla de Reyes	130280016	Axihuiyo	SUBSEDE	174	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000701	Santa Cruz (Huejutla de Reyes)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	028	Huejutla de Reyes	130280031	La Corrala	SUBSEDE	496	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000870	El Chote (Jaltocán)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	032	Jaltocán	130320009	Octatitla	SUBSEDE	231	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000870	El Chote (Jaltocán)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	032	Jaltocán	130320016	La Ilusión	SUBSEDE	184	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000870	El Chote (Jaltocán)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	032	Jaltocán	130320024	Potrero Zactipán	SUBSEDE	94	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000870	El Chote (Jaltocán)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	032	Jaltocán	130320025	Anacleto Ramos	SUBSEDE	123	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000870	El Chote (Jaltocán)	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	032	Jaltocán	130320028	Cuatatzas	SUBSEDE	182	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002384	Los Humos	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005384	Caravana 2 Jaltocan	2, 2009	032	Jaltocán	130320029	Tzinancatitla	SUBSEDE	214	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002384	Los Humos	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	2	2	9	9	9	1,831	4	8	3	3	1	1
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590005	Bajhí	SUBSEDE	472	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003096	El Salto	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590006	Banzhá	SUBSEDE	745	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590018	Manguaní	SUBSEDE	232	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590021	La Paila	SUBSEDE	444	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590024	El Paso	SUBSEDE	302	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590032	San José el Desierto	SUBSEDE	118	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001541	Aljibes	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590055	San Pedro	SUBSEDE	550	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001541	Aljibes	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005401	Caravana 3 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590083	La Polvadera	LAI	8	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
Subtotal	1	1	1	1	8	8	8	2,871	3	8	3	3	1	1
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590008	Boñhé	SUBSEDE	90	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001520	Dantzibojay	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590009	Bothé	SUBSEDE	410	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003130	San Miguel Caltepanitla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590011	Cuamxhi	SUBSEDE	416	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590012	El Dedhó	SUBSEDE	68	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590015	Guadalupe	SUBSEDE	719	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590016	La Joya	SUBSEDE	80	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590034	Taxbathá	SUBSEDE	94	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001520	Dantzibojay	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590035	Tenzabhi	SUBSEDE	616	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005413	Caravana 5 Tecozautla	0, 2021	059	Tecozautla	130590052	Barrio la Cochera	LAI	7	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003072	Tecozautla	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
Subtotal	1	1	1	1	9	9	9	2,500	3	8	3	3	1	1
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440005	El Fresno (Casas Viejas)	SUBSEDE	504	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitlan	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440008	Cuaxithi	SUBSEDE	378	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA005001	El Alamo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440029	San Lorenzo el Chico	SUBSEDE	621	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001532	Llano Largo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440045	El Desierto	LAI	109	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA005001	El Alamo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440057	Jesús María	LAI	14	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitlan	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440064	La Esperanza	LAI	14	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001532	Llano Largo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440068	El Gato	LAI	1	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitlan	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440072	La Luz	LAI	19	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitlan	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440075	El Paye	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001532	Llano Largo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440078	Rancho Nuevo	LAI	9	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitlan	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440083	San Lorenzo Amarillo	LAI	4	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001532	Llano Largo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440084	Santa Catalina	LAI	12	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000754	El Carmen (Huichapan)	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagrán	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440085	Santa Cruz	LAI	2	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000754	El Carmen (Huichapan)	HGSSA001503	Hospital General Huichapan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440109	San Juanita (Casas Viejas)	SUBSEDE	425	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitian	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440112	Pachuquilla	LAI	33	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA005030	El Ruano	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440120	El Fresno (Casas Viejas)	SUBSEDE	70	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitian	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440124	Inmobiliaria Avícola Pilgrims Pride	LAI	3	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000754	El Carmen (Huichapan)	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440125	El Mirador	LAI	12	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitian	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440129	Ojuelos	LAI	142	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA005001	El Alamo	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGIMB005425	Caravana 2 Nopala de Villagran	0, 2021	044	Nopala de Villagrán	130440137	Canutillo	LAI	5	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	MCSSA017386	CEAPS Polotitian	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
Subtotal	1	1	1	1	20	20	20	2,380	3	8	5	5	1	1
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150002	Aguacatlán	SUBSEDE	76	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150014	Jonacapa	SUBSEDE	84	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150016	Moxthe	SUBSEDE	80	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150018	El Potrero	SUBSEDE	259	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000861	El Tixqui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150029	El Tedra	SUBSEDE	25	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150046	Cieneguillita	SUBSEDE	107	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150069	Cerro Grande	LAI	18	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150070	Los Fresnos	SUBSEDE	109	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150072	Manzanitas	SUBSEDE	40	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150077	Tepozán	SUBSEDE	65	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150079	La Unión	SUBSEDE	67	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000861	El Tixqui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150080	El Aguacate	LAI	16	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150084	El Clavelito (El Cave)	LAI	36	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
HGIMB005430	Caravana 1 Cardonal	0, 2021	015	Cardonal	130150090	Los Lirios	LAI	39	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000745	Cieneguilla	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
Subtotal	1	1	1	1	14	14	14	1,021	3	8	2	2	1	1
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430002	El Aguacate	SUBSEDE	99	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002232	Itatlaxco	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430003	Agua Limpia	SUBSEDE	252	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002215	Nicolás Flores	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430007	El Cobre	SUBSEDE	153	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004426	La Encarnación	HGSSA001590	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430015	Pijay	SUBSEDE	95	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002215	Nicolás Flores	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430019	Santa Cruz	SUBSEDE	344	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002215	Nicolás Flores	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430030	La Ciénega	SUBSEDE	247	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002215	Nicolás Flores	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430032	El Molino	LAI	132	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004426	La Encarnación	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430033	Pajiadhi	SUBSEDE	96	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002215	Nicolás Flores	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430034	Segundo Santa Cruz	SUBSEDE	67	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002215	Nicolás Flores	HGSSA004991	Hospital Zimapán
HGIMB005442	Caravana 2 Nicolás Flores	0, 2021	043	Nicolás Flores	130430046	Puerto de Higos	LAI	42	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002232	Itatlaxco	HGSSA004991	Hospital Zimapán
Subtotal	1	1	1	1	10	10	10	1,527	3	8	3	3	2	2
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800007	Chiatitla	SUBSEDE	543	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004291	Xochitl	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800010	Mangocuatitla	SUBSEDE	269	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004250	Atlalco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800019	Tenamaxtepec	SUBSEDE	841	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004291	Xochitl	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800020	Tepehixpa	SUBSEDE	391	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004291	Xochitl	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre	CLUES	Nombre
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800026	Zacayahual	SUBSEDE	304	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO002026	Santa Teresa (Yahualica)	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800029	Crisolco	SUBSEDE	425	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO002026	Santa Teresa (Yahualica)	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005454	Caravana 5 Yahualica	0, 2021	080	Yahualica	130800031	El Paraje	SUBSEDE	125	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004262	Oxeloco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
Subtotal	1	1	1	1	7	7	7	2,898	3	8	4	4	1	1
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250006	Aquetzalco	SUBSEDE	342	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000532	Terrero	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250010	Coamitla	SUBSEDE	140	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000544	El Progreso (Huautila)	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250012	Coatzacoatl	SUBSEDE	245	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001264	Huautila	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250020	Chilitco	SUBSEDE	250	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001305	Tamoyon I	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250028	La Mesa	SUBSEDE	288	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000532	Terrero	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250039	Tamoyón II	SUBSEDE	122	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000532	Terrero	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250041	Tempexquisco	LAI	42	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001305	Tamoyon I	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250044	Tepexquimtl	SUBSEDE	146	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001264	Huautila	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250052	Vinasco	SUBSEDE	105	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000544	El Progreso (Huautila)	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250053	Xóchitl	SUBSEDE	167	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000544	El Progreso (Huautila)	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250061	El Progreso	LAI	32	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000544	El Progreso (Huautila)	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005466	Caravana 1 Huautila	0, 2021	025	Huautila	130250064	Vicente Guerrero	SUBSEDE	290	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001264	Huautila	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
Subtotal	1	1	1	1	12	12	12	2,169	3	8	4	4	1	1
HGIMB005471	Caravana 4 Xochiatipan	0, 2021	078	Xochiatipan	130780010	Cocotla	SUBSEDE	294	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004175	Chiapa	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005471	Caravana 4 Xochiatipan	0, 2021	078	Xochiatipan	130780016	Nanayatlá	SUBSEDE	436	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004163	Atlalco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005471	Caravana 4 Xochiatipan	0, 2021	078	Xochiatipan	130780029	Zacatlán	SUBSEDE	398	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004163	Atlalco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
HGIMB005471	Caravana 4 Xochiatipan	0, 2021	078	Xochiatipan	130780034	Ixtakuatitla	SUBSEDE	169	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA004163	Atlalco	HGSSA000511	Hospital Integral Atlapexco
Subtotal	1	1	1	1	4	4	4	1,297	3	8	2	2	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							Clave	Nombre localidad	Tipo localidad	CLUES
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020004	Barrio Cuaunepantla	SUBSEDE	824	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000062	Acaxochitlán	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020020	Ejido de Tlatzintla	SUBSEDE	183	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	PLSSA001546	Centro de Salud Tlacomulco	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020027	Canales	SUBSEDE	288	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000091	San Mateo	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020029	Montemar	SUBSEDE	307	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000054	La Bóveda	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020034	San Martín	SUBSEDE	111	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000115	San Pedro Tlachichilco	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020054	Ejido de Tiamimilolpa	SUBSEDE	90	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000074	La Mesa	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020061	Loma Bonita	SUBSEDE	86	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000890	Hueyapita	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
HGIMB005483	Caravana 1 Acaxochitlán	0, 2021	002	Acaxochitlán	130020066	El Lindero	SUBSEDE	428	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000091	San Mateo	HGSSA018000	Hospital General De Tulancingo
Subtotal	1	1	1	1	8	8	8	2,317	3	8	7	7	1	1
HGIMB005495	Caravana 4 Huazalingo	0, 2021	026	Huazalingo	130260025	San Pedro	SUBSEDE	686	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003854	Pilcuatla	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005495	Caravana 4 Huazalingo	0, 2021	026	Huazalingo	130260027	Santo Tomás (Cuaxahual)	SUBSEDE	928	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000561	San Juan	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
HGIMB005495	Caravana 4 Huazalingo	0, 2021	026	Huazalingo	130260052	Nuevo Hidalgo	SUBSEDE	91	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA003854	Pilcuatla	HGSSA015520	Hospital General de la Huasteca
Subtotal	1	1	1	1	3	3	3	1,705	3	8	2	2	1	1
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060005	Buenavista	SUBSEDE	64	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000366	Santa María Xigui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060007	Cerro Azul	SUBSEDE	330	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA015631	Alfajayucan	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060009	Deca	SUBSEDE	382	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000366	Santa María Xigui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060010	Donguiño	SUBSEDE	147	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000766	Jonacapa	HGSSA001503	Hospital General Huichapan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060020	Milpa Grande	SUBSEDE	43	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000366	Santa María Xigui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060025	La Cañada	SUBSEDE	70	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA015631	Alfajayucan	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060032	San Lucas	SUBSEDE	208	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000141	San Antonio Tezoquipan	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060035	Santa María la Palma	SUBSEDE	295	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO000153	Xothé	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060047	La Venta	SUBSEDE	59	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000366	Santa María Xigui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiqulpan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060056	La Noria	SUBSEDE	80	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000366	Santa María Xigui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060074	El Dadhó	LAI	35	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA015631	Alfajayucan	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
HGSSA018064	Caravana 1 Alfajayucan	0, 2021	006	Alfajayucan	130060078	El Potrerito	LAI	34	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA000366	Santa María Xigui	HGSSA001590	Hospital General Del Valle Del Mezquital Ixmiquilpan
Subtotal	1	1	1	1	12	12	12	1,747	3	8	5	5	2	2
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	027	Huehuetla	130270022	Loma de Buenavista	SUBSEDE	118	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002763	San Andrés	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530012	El Canjoy (Casas Quemadas)	SUBSEDE	315	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001375	La Esperanza Numero Uno	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530014	Cerro de Buena Vista	SUBSEDE	63	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002763	San Andrés	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530084	El Cojolite	SUBSEDE	49	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001355	San Jerónimo (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530085	El Veinte	SUBSEDE	263	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001355	San Jerónimo (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530102	El Oratorio	LAI	26	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001355	San Jerónimo (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530114	Piedra Larga	LAI	24	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001355	San Jerónimo (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530122	La Barranca (El Infiernillo)	LAI	6	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGIMO001355	San Jerónimo (San Bartolo Tutotepec)	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehua
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530134	La Loma de San Andrés	LAI	25	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA002763	San Andrés	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
HGSSA018163	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	0, 2021	053	San Bartolo Tutotepec	130530167	Barrio del Canjoy	LAI	9	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	HGSSA001375	La Esperanza Numero Uno	HGSSA015561	Hospital Básico Comunitario Huehuetla
Subtotal	1	1	2	2	10	10	10	898	3	8	3	3	2	2
Total	38	38	38	38	334	334	334	68,357	123	8	113	113	15	15

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre

1er

2do

3er

4to

Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*

Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo

Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*

Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo

Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*

Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios

Población de Anexo 5

Titular de la Jefatura de Oficina de Primer Nivel (estado concurrente) Supervisor (a) (estado no concurrente) nombre y firma

Responsable de Integración

Coordinador(a) Estatal IMSS-BIENESTAR (estado concurrente) Enlace del Programa (estado no concurrente nombre y firma

Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición
1.7	Porcentaje de ingreso a control nutricional de niñas y niños 5 a 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
	1.7		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>*COORDINADOR</u>	<u>**SUPERVISOR</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL ***</u>
0	0	0

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
0	25	10	20	20	0	50
1	4	4	4	4	0	12
2	9	3	6	7	9	25
3	0	0	0	0	0	0
<u>TOTAL</u>	38	17	30	31	9	87

(*) () APLICA LA PARTE GERENCIAL PARA ESTADOS NO CONCURRENTES**

(*) *** El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2025

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2025

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado Libre y Soberano de “HIDALGO” con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$11,302,029.50 (Once Millones Trescientos Dos Mil Veintinueve pesos 50/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades del “GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	19,416.00	21,179.00	40,595.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
POR DEFINIR	*GESTOR INTERINSTITUCIONAL				
CPSAAA0004	**DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	27,249.00	15,962.00	13,237.00	56,448.00
CPSAAA0005	***SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	18,828.00	12,601.00	7,863.00	39,292.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,324.00	6,093.00	2,395.00	19,812.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,646.00	10,311.00	9,532.00	38,489.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,477.00	7,854.00	5,047.00	25,378.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,511.00	6,597.00	2,619.00	21,727.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	20,566.00	11,301.00	10,588.00	42,455.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,759.00	9,160.00	5,582.00	28,501.00

(*) APLICARÁ PARA LOS ESTADOS CONCURRENTES SÓLO EN CASO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

() (***) APLICA LA PARTE GERENCIAL PARA ESTADOS NO CONCURRENTES. El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 23 de mayo de 2025.

Firmas de los anexos 1, 1A, 2, 3, 3A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Hidalgo a 23 de mayo de 2025.- Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Atención a la Salud, el Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la C. **María de Jesús Herros Vazquez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la Dra. **Luz Arlette Saavedra Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la L.A.P **Diana Hilda Pérez León**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, la Mtra. **Eunice Farías Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación Estatal del Estado de Hidalgo, el Dr. **Felipe Arreola Torres**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Hacienda, la Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud, la Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el domicilio de la Coordinación Estatal en el Estado de Guerrero de IMSS-BIENESTAR, así como sus jefaturas de servicios y departamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II, 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); y

CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), entidad paraestatal que, en términos de su artículo 2, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Que el 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar y se otorgaron facultades a la Federación para asumir, de forma concurrente con las entidades federativas, las funciones de prestador de servicios de salud a la población sin seguridad social, de tal forma que debe organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios.

Que el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, establece que IMSS-BIENESTAR tendrá su sede en la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas de representación estatal conforme a lo establecido en el citado Decreto de creación.

Que conforme a los artículos 3, fracción XIV, 4 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, las oficinas autorizadas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar donde habrá de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos legales y administrativos; en virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE IMSS-BIENESTAR, ASÍ COMO SUS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

ÚNICO. Se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general que, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, el domicilio para recibir correspondencia, notificaciones, citaciones, requerimientos, así como realizar trámites, diligencias y demás asuntos relacionados con la Coordinación Estatal en el Estado de Guerrero de IMSS-BIENESTAR, así como sus Jefaturas y Departamentos, en días y horas hábiles, será el inmueble que se encuentra ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 24, Colonia Villa Moderna, Código Postal 39070, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 570736)

AVISO General por el que se da a conocer el domicilio de la Coordinación Estatal en el Estado de México de IMSS-BIENESTAR, así como sus jefaturas de servicios y departamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II, 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); y

CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), entidad paraestatal que, en términos de su artículo 2, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Que el 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar y se otorgaron facultades a la Federación para asumir, de forma concurrente con las entidades federativas, las funciones de prestador de servicios de salud a la población sin seguridad social, de tal forma que debe organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios.

Que el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, establece que IMSS-BIENESTAR tendrá su sede en la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas de representación estatal conforme a lo establecido en el citado Decreto de creación.

Que conforme a los artículos 3, fracción XIV, 4 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, las oficinas autorizadas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar donde habrá de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos legales y administrativos; en virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA COORDINACIÓN
ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DE IMSS-BIENESTAR, ASÍ COMO
SUS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS**

ÚNICO. Se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general que, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, el domicilio para recibir correspondencia, notificaciones, citaciones, requerimientos, así como realizar trámites, diligencias y demás asuntos relacionados con la Coordinación Estatal en el Estado de México de IMSS-BIENESTAR, así como sus Jefaturas y Departamentos, en días y horas hábiles, será el inmueble que se encuentra ubicado en el quinto piso, de la Av. Primero de Mayo 120, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 01 de agosto de 2025.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 570739)

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación a la “Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

Lic. Angélica Martínez Heredia, Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante **Acuerdo 8ª.E.3.1/0925** dictado en su Octava Sesión Extraordinaria 2025, celebrada en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2025, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN A LA “MODIFICACIÓN AL
ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR”**

Denominación:	Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
Emisor:	Director General de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracciones I y II, 58, fracción VIII, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 12, fracción II y 15, fracciones I, IV y XV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y 11, fracción I, 17, fracciones V y XIX y 77 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	25 de septiembre de 2025.
Objetivo de la Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar:	Mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, atendiendo a las modificaciones de la normativa aplicable.
Materia:	Normativa Interna.
Páginas electrónicas para la consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/doc/juridico/01_normatividad/normatividad_interna/MODIFICACIÓN%20ESTATUTO%20ORGANICO%20IMSS-BIENESTAR%2025-09-2025.pdf https://www.dof.gob.mx/2025/IMSS-BIENESTAR/MODIFICACIONESTATUTO_25_09_2025.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025.- Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Lic. **Angélica Martínez Heredia**.- Rúbrica.

(R.- 570740)

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación a la “Modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

Lic. Angélica Martínez Heredia, Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante **Acuerdo 7a.E.3.1/0925**, dictado en su Séptima Sesión Extraordinaria 2025, celebrada en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2025, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN A LA “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)”

Denominación:	Modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Director General de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracciones I y II, y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y 17, fracción XIX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	25 de septiembre de 2025.
Objetivo de la Modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR):	Regular el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, así como la actuación de sus integrantes, conforme a la modificación al Decreto de Creación del Organismo.
Materia:	Normativa Interna.
Páginas electrónicas para la consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/doc/juridico/01_normatividad/normatividad_interna/MODIFICACION%20REGLAMENTO%20SESIONES%20JG%2025-09-2025.pdf https://www.dof.gob.mx/2025/IMSS-BIENESTAR/MODIFICACION_RELGLAMENTODESESIONES_JG_25_09_2025.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025.- Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Lic. **Angélica Martínez Heredia**.- Rúbrica.

(R.- 570738)

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación de los “Lineamientos de Operación del Programa la Clínica es Nuestra para el ejercicio fiscal 2025”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

Lic. Angélica Martínez Heredia, Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante **Acuerdo 6a.E.3.1/0925**, dictado en su Sexta Sesión Extraordinaria 2025, celebrada en la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2025, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA CLÍNICA ES NUESTRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

Denominación:	Lineamientos de Operación del Programa la Clínica es Nuestra para el ejercicio fiscal 2025.
Emisor:	Director General de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, 58 fracción II y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 77 bis 35, fracciones I y XVII de la Ley General de Salud; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 12, fracción VII y 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 7, fracción II, 16 y 17, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR.
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	18 de septiembre de 2025.
Objetivo de los Lineamientos de Operación del Programa la Clínica es Nuestra para el ejercicio fiscal 2025:	Fortalecer la calidad de atención proporcionada a las personas beneficiarias de las Unidades de Salud de Primer Nivel de IMSS-BIENESTAR, destinada a la prestación ambulatoria de servicios de salud, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento.
Materia:	Normativa Interna.
Páginas electrónicas para la consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/doc/juridico/01_normatividad/normatividad_interna/LINEAMIENTOS%20LA%20CLINICA%20ES%20NUESTRA%202025.pdf https://www.dof.gob.mx/2025/IMSS-BIENESTAR/LINEAMIENTOS_PLCEN_18_09_2025.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2025.- Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Lic. **Angélica Martínez Heredia**.- Rúbrica.

(R.- 570737)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/II-25/08,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los 51 Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Segunda Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 05 de noviembre de 2025, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/II-25/08,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 51 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Aplicación avanzada de extensiones de pestañas de volumen y mega volumen con técnicas artesanales
2. Aplicación de procedimientos de soldadura de precisión, alto estándar y calidad
3. Atención y servicio de calidad de pequeños comercios/establecimiento
4. Brindar apoyo a las personas mediante ejercicio en las extremidades para la mejora de la movilidad general
5. Elaboración de materiales educativos con apoyo de herramientas de inteligencia artificial generativa (IAGen)
6. Gestión operativa de servicios logísticos y transporte internacional de Comercio Exterior con base en el transporte terrestre: autotransporte y ferrocarril
7. Gestión operativa de servicios logísticos y transporte internacional de Comercio Exterior con base en el transporte: marítimo y aéreo
8. Implementación del análisis geoespacial para fortalecer la seguridad logística en operaciones de comercio exterior
9. Implementación especializada de limpieza y desinfección en áreas blancas de hospitales
10. Inspección de los sistemas de protección contra incendio que utilizan agua como medio de extinción y sistemas de alarmas de fuego
11. Integración de propuestas para servicios logísticos de Comercio Exterior
12. Limpieza, desinfección y saneamiento integral en hospitales y áreas generales
13. Mediación Escolar
14. Musicalización en vivo de pistas de audio preseleccionadas como Disc Jockey (DJ).
15. Prestación de servicios de asistencia virtual ejecutiva
16. Puesta en marcha de tableros eléctricos tipo switchboard, auto soportados, de distribución en media/baja tensión
17. Realizar el cálculo lumínico del proyecto de iluminación de interiores
18. Realizar una producción musical digital en *home studio*
19. Uso básico de herramientas de inteligencia artificial generativa para la creación de contenido digital
20. Ejecución de la inspección del trabajo al centro de trabajo
21. Elaboración de tortillas de maíz con máquina tortilladora
22. Conducción de una sesión de Taichí estilo Chen: 18 movimientos
23. Diseño de estrategias de prevención ante la violencia sexual infantil
24. Gestión para la notificación de actos fiscales
25. Prestación de Servicios de asistencia personal para la vida independiente y autónoma de la persona adulta con discapacidad

26. Prestación de servicios de consultoría para la mejora continua y excelencia educativa en las instituciones de Educación Superior durante el proceso de acreditación institucional
27. Seguridad y vigilancia especializada para instituciones que brindan atención médica y hospitalaria
28. Seguridad y vigilancia en instituciones educativas
29. Diseño de sistemas básicos de rociadores automáticos contra incendios
30. Ejecución de acciones de gestión sindical con base en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) y leyes análogas
31. Impartición de sesiones/clases de canto y técnica vocal
32. Prestación del servicio como Profesional Técnico Especializado del Tercero Aprobado/Autorizado
33. Aplicación de extensiones de pestañas con técnica clásica
34. Aplicación de programa individual de estimulación cognitiva para personas mayores
35. Realización de corrida de diablos en ductos terrestres
36. Elaboración de la opinión técnica pericial en el uso de la fuerza
37. Ejecución de los procedimientos de tiro especializado con ametralladora para las Fuerzas Armadas Mexicanas
38. Extracción de la información de video digital de equipos de almacenamiento, para actos de investigación
39. Generación de productos con fines de inteligencia
40. Identificación vehicular en actos de investigación para combatir el robo
41. Inspección No Destructiva NDI en aeronaves/componentes de la Fuerza Aérea Mexicana
42. Mantenimiento a los asientos de Eyección de las Aeronaves T-6C+ de la Fuerza Aérea Mexicana
43. CloudLabs Automotriz II
44. CloudLabs Control de Procesos
45. CloudLabs energías alternativas
46. CloudLabs Física - Sistemas Energéticos con enfoque en energía y Electromagnetismo
47. CloudLabs Física Aplicación con enfoque en propiedades y resistencia de materiales
48. CloudLabs gestión ambiental
49. CloudLabs química analítica
50. Matemáticas aplicadas: Herramientas y conceptos
51. Soluciones matemáticas: Funciones, derivadas e integrales

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda

A continuación, se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1687	Aplicación avanzada de extensiones de pestañas de volumen y mega volumen con técnicas artesanales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC presenta las funciones que una persona debe saber hacer con respecto a la función de aplicación avanzada de extensiones de pestañas de volumen y mega volumen con técnicas artesanales y que dentro de sus actividades se encuentran, identificar la forma y medidas según la morfología del rostro, así como preparar las condiciones de la estación de trabajo, preparar el área de aplicación, la colocación, retoque y retiro de fibras, así como proporcionar recomendaciones para su cuidado, lo anterior con la finalidad de prevención de riesgos sanitarios. Asimismo, establece los conocimientos teóricos y prácticos con los que se debe contar para realizar un buen trabajo, así como las actitudes, hábitos y valores relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1687.pdf

EC1688 Aplicación de procedimientos de soldadura de precisión, alto estándar y calidad

Descripción general del Estándar de Competencia:

Contempla las actividades relacionadas con aplicar medidas de seguridad, realizar mantenimiento autónomo, verificar variables de proceso y ejecutar inspección y medición de soldadura.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1688.pdf

EC1689 Atención y servicio de calidad en pequeños comercios/establecimientos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia Atención y servicio de calidad en pequeños comercios/establecimientos contempla las funciones de atender los requerimientos del cliente, administrar el negocio de acuerdo con las finanzas y medios de administración que utilice el comerciante, así como mantener el suministro y mantenimiento que se le da al establecimiento.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1689.pdf

EC1690 Brindar apoyo a las personas mediante ejercicio en las extremidades para la mejora de movilidad general

Descripción general del Estándar de Competencia:

En este Estándar de Competencia se incluyen las funciones que una persona debe conocer y realizar en el seguimiento aquella persona que necesite mejorar e incrementar el desempeño en sus actividades de la vida diaria como los desplazamientos dentro de la misma, subida y bajada de escaleras, así como en la práctica de actividades físicas en general.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1690.pdf

EC1691 Elaboración de materiales educativos con apoyo de herramientas de inteligencia artificial generativa (IAGen)

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe las habilidades que debe demostrar la persona que se apoya de las herramientas de Inteligencia Artificial Generativa (IAGen) para diseñar una estrategia de aprendizaje, elaborar un material o recurso educativo y diseñar un instrumento de evaluación del aprendizaje con apoyo de IAGen.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1691.pdf

EC1692 Gestión operativa de servicios logísticos y transporte internacional de Comercio Exterior con base en el transporte terrestre: autotransporte y ferrocarril

Descripción general del Estándar de Competencia:

Se presentan las funciones sustantivas del encargado de gestionar operativamente servicios logísticos y de transporte internacional con base en el transporte terrestre: autotransporte y ferrocarril, a partir de una solución logística integrada previamente, con base en los requerimientos de un cliente, que busca soluciones viables para la movilidad de mercancías de comercio exterior.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1692.pdf

EC1693 Gestión operativa de servicios logísticos y transporte internacional de Comercio Exterior con base en el transporte: marítimo y aéreo

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de personas que gestionan operativamente soluciones de servicios logísticos y de transporte internacional con base en el transporte de carga internacional: marítimo y aéreo. Soluciones integradas para el comercio exterior de manera competitiva, a partir de un proyecto previo integrado, cotizado y autorizado por un cliente y que concluye con la entrega de las mercancías en las condiciones pactadas con la empresa integradora prestadora del servicio.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1693.pdf

EC1694 Implementación del análisis geoespacial para fortalecer la seguridad logística en operaciones de comercio exterior

Descripción general del Estándar de Competencia:

Se presentan las funciones sustantivas del encargado de analizar patrones espaciales y temporales de actos delictivos, contra la actividad de transporte de comercio exterior, en un área determinada. Esto, a través del diseño de modelos georreferenciados, que permitan analizar las relaciones entre estructuras de variables, tiempo y localización geoespacial de eventos delictivos, utilizando para ello la teoría de la criminología ambiental.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1694.pdf

EC1695 Implementación especializada de limpieza y desinfección en áreas blancas de hospitales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC presenta las funciones que una persona debe realizar respecto a la función de prestación de servicios de limpieza y desinfección en las áreas blancas de hospitales y centros de salud; Seleccionando y preparando equipo, materiales y productos para la limpieza y desinfección; Preparando diluciones de cloro y detergentes según el tipo de limpieza; Limpiando y desinfectando superficies, accesorios, mobiliario, paredes y pisos dentro del área blanca; Recolectando y desechando conforme a protocolos aplicables, Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos, Residuos Sólidos Urbanos y ropa utilizada en áreas blancas; Desinfectando las herramientas de trabajo después de su uso. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1695.pdf

EC1696 Inspección de los sistemas de protección contra incendio que utilizan agua como medio de extinción y sistemas de alarmas de fuego

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC está dirigido a las personas que realizan esta función y que por ordenamiento del gobierno federal están asignadas para aplicar las 2 funciones elementales específicas que son: identificar las diferentes áreas de ocupación y sistemas de protección contra incendio existentes y verificar las condiciones generales de los sistemas de protección contra incendio que utilizan agua como medio de extinción y sistemas de alarmas de fuego existentes, entregando al final de esta función el reporte de la inspección realizada con base en la interpretación de los resultados de pruebas aplicadas por terceros acreditado por una entidad reconocida por el sector y avalado por el cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1696.pdf

EC1697 Integración de propuestas para servicios logísticos de Comercio Exterior

Descripción general del Estándar de Competencia:

Se presentan las funciones sustantivas del encargado de integrar una solución logística, a partir de la solicitud de un cliente, que posee una necesidad logística, donde a través del análisis de la misma necesidad, logra modelar soluciones económicas y operativamente viables

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1697.pdf

EC1698 Limpieza, desinfección y saneamiento integral en hospitales y áreas generales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar de Competencia va dirigido a las personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para planificar y realizar actividades de limpieza en hospitales y áreas generales, así como validar el servicio del mismo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1698.pdf

EC1699 Mediación escolar

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia describe las funciones que las personas que se dedican a mediar conflictos escolares deben considerar para llevar a cabo la mediación de un conflicto, desde la preparación de la sesión, abarcando la recopilación de los datos concernientes a los hechos del conflicto, la verificación del espacio físico y de los documentos necesarios para llevar a cabo la mediación, el contacto y contextualización de las personas involucradas en el conflicto, el desarrollo de la hoja de datos personales de las partes involucradas en el conflicto, la carta de confidencialidad y el registro de la bitácora; la conducción de la sesión, abarcando la presentación ante las partes involucradas, la ejecución de la sesión y el desarrollo de la agenda de mediación; hasta la finalización de la mediación con acuerdos en materia educativa, abarcando la ejecución del cierre y el desarrollo del acta de acuerdos / convenio de mediación.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1699.pdf

EC1700 Musicalización en vivo de pistas de audio preseleccionadas como Disc Jockey (DJ).

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar contiene los desempeños, productos, actitudes y conocimientos que una persona deberá demostrar al musicalizar en vivo pistas de audio preseleccionadas como Disc Jockey (DJ), acordando información y detalles técnicos del evento, presentando el press kit, verificando las condiciones del lugar y del equipo, previo a su presentación, y finalmente, realizando la ejecución musical en vivo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1700.pdf

EC1701 Prestación de servicios de asistencia virtual ejecutiva

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia establece lo que una persona debe realizar para llevar a cabo la función de asistencia virtual y proporcionar un soporte integral y eficiente a la persona a la que asiste/empresa, abarcando actividades de gestión de agendas y calendarios, atención al cliente, marketing digital y ventas, gestión de información de datos, seguimiento a las tareas del equipo, tareas administrativas y soporte en finanzas básicas, todo en un entorno digital con el uso de herramienta digitales.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1701.pdf

EC1702 Puesta en marcha de tableros eléctricos tipo switchboard, auto soportados, de distribución en media/baja tensión

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC está dirigido a personas que desarrollan la puesta en marcha de tableros eléctricos tipo switchboard, auto soportados, de distribución en media y baja tensión con base en los planos del fabricante, realizando las siguientes funciones: Inspeccionar el tablero eléctrico tipo switchboard auto soportado de distribución en media/baja tensión; realizar las pruebas al tablero eléctrico tipo switchboard auto soportado de distribución en media y baja tensión y ejecutar la secuencia de arranque en el tablero eléctrico tipo switchboard auto soportado de distribución en media/baja tensión.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1702.pdf

EC1703 Realizar el cálculo lumínico del proyecto de iluminación de interiores

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia (EC) aborda las funciones esenciales para llevar a cabo el cálculo lumínico de un proyecto de iluminación de interiores utilizando un software especializado, iniciando con la preparación del modelo de cálculo lumínico, configurando el archivo del plano del proyecto, modelar el espacio en función del plano y representar el sembrado de la iluminación sobre este. Para posteriormente, realizar el cálculo lumínico, con la configuración detallada del proyecto en el programa y la ejecución del cálculo en sí. Finalmente se realiza el cierre del proceso mediante la integración de la información y los datos obtenidos y presentados en un informe de cálculo detallado.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1703.pdf

EC1704 Realizar una producción musical digital en home studio

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia establece los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para realizar una producción musical digital desde un estudio personal (home studio), a partir de la conceptualización del proyecto basado en una necesidad, la preparación de la sesión de montaje, la preparación de las condiciones de trabajo en el estudio de grabación, la realización de la producción y la definición de la estructura de ganancias del proyecto musical para finalmente, atender la exportación del mismo y la obtención de los productos correspondientes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1704.pdf

EC1705 Uso básico de herramientas de inteligencia artificial generativa para la creación de contenido digital

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia Uso básico de herramientas de inteligencia artificial generativa para la creación de contenido digital contempla las funciones sustantivas que una persona realiza para el manejo inicial y responsable de estas tecnologías emergentes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1705.pdf

EC1706 Ejecución de la inspección del trabajo al centro de trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC es referente de todas las actividades que la persona funcionaria pública facultada realiza durante la ejecución de inspecciones en centros de trabajo, independientemente de la materia y tipo de inspección de la que se trate.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1706.pdf

EC1707 Elaboración de tortillas de maíz con máquina tortilladora

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC contempla las funciones elementales que una persona debe desempeñar como responsable de operar y mantener la máquina tortilladora utilizada en la producción de tortillas de maíz, garantizando la calidad y eficiencia del proceso.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1707.pdf

EC1708 Conducción de una sesión de Taichí estilo Chen: 18 movimientos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe las habilidades y destrezas que debe demostrar la persona para la conducción de la sesión, desde la preparación del espacio para la práctica del Taichí estilo Chen, la preparación de los practicantes con ejercicios de calentamiento, la conducción de la rutina de 18 movimientos contemplando el inicio, el desarrollo y el cierre, hasta la despedida de los practicantes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1708.pdf

EC1709 Diseño de estrategias de prevención ante la violencia sexual infantil

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC establece los lineamientos para desarrollar estrategias de prevención ante la violencia sexual la violencia sexual infantil de acuerdo con el Protocolo para la prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF, asegurando una interacción y comunicación empática, efectiva y adecuada con esta población vulnerable. También establece los conocimientos teóricos y prácticos necesarios con los que debe de contar, así como las características relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1709.pdf

EC1710 Gestión para la notificación de actos fiscales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar expresa la competencia que una persona debe demostrar durante la gestión para la notificación de actos fiscales; a partir de que recibe los documentos oficiales, valida los datos del destinatario con base en los documentos/anexos, planea la visita, organiza los insumos y materiales; asimismo, realiza el recorrido hasta llegar al domicilio donde deberá realizar la diligencia, señalando con precisión las características físicas del inmueble y del destinatario, documentando su actuación en el acta de notificación.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1710.pdf

EC1711 Prestación de servicios de asistencia personal para la vida independiente y autónoma de las personas adultas con discapacidad

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia contiene los criterios que deben demostrar las personas que se desempeñan en la prestación de servicios de asistencia personal para la vida independiente y autónoma de la persona adulta con discapacidad, el cual incluye desde programar las actividades de asistencia y apoyo para la persona con discapacidad y la asistencia personal en las actividades para la vida independiente y autónoma de la persona adulta con discapacidad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1711.pdf

EC1712 Prestación de servicios de consultoría para la mejora continua y excelencia educativa en las Instituciones de Educación Superior durante el proceso de acreditación institucional

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC considera la prestación de servicios de consultoría para la mejora continua y excelencia educativa en las IES durante el proceso de acreditación mediante la inducción, al presentar la normatividad vigente que rige a la educación superior pública/privada y la metodología del proceso de acreditación institucional de la IEVA.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1712.pdf

EC1713 Seguridad y vigilancia especializada para instituciones que brindan atención médica y hospitalaria

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar de Competencia va dirigido a las personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para atender a los usuarios que acuden a los servicios de atención médica y hospitalaria, realizar recorridos internos y externos en las instalaciones, aplicar protocolos hospitalarios de actuación en materia de seguridad, auxiliar a las brigadas de protección civil con el propósito de ofrecer servicios de seguridad y vigilancia en instituciones de atención médica y hospitalaria.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1713.pdf

EC1714 Seguridad y vigilancia en instituciones educativas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar de Competencia va dirigido a las personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para atender a los usuarios que acuden a instituciones educativas, realizar recorridos internos y externos en las instalaciones, aplicar protocolos de actuación en materia de seguridad, auxiliar a las brigadas de protección civil con el propósito de ofrecer servicios de seguridad y vigilancia en instituciones educativas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1714.pdf

EC0764.01 Diseño de sistemas básicos de rociadores automáticos contra incendios

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC refiere las actividades y criterios medulares para diseñar sistemas de riego automático con rociadores, los cuales incluyen la identificación del marco regulatorio a partir de lo cual se llevan a cabo búsquedas en materia normativa y se elabora el reporte de consulta; la identificación del nivel de riesgo y de protección, para lo cual se obtiene la información de los requerimientos del cliente y se realiza un análisis de los servicios encontrados; la elaboración de los planos con las características del diseño seleccionado con apego a los criterios establecidos y por último, la elaboración de la carpeta técnica la cual contiene la cuantificación estimativa de los recursos hidráulicos correspondientes del diseño respectivo.

Se actualiza el EC0764 "Diseño de sistemas básicos de rociadores automáticos contra incendios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2016.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC0764.01.pdf

EC1715 Ejecución de acciones de gestión sindical con base en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) y leyes análogas

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar tiene como propósito evaluar la capacidad real del candidato a través de criterios de conocimiento, desempeño y productos, considerando que su función individual representa la ejecución integral de las actividades realizadas por quienes coordinan acciones de gestión sindical con base en los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) y leyes análogas. Dentro de sus funciones sustantivas, la persona candidata deberá: Desarrollar estrategias de negociación con los trabajadores y/o el representante legal de la empresa; asesorar a los trabajadores agremiados con base en el contenido y alcances del Contrato Colectivo de Trabajo y dar seguimiento a las necesidades laborales de los trabajadores agremiados, conforme a los derechos y obligaciones establecidos en el CCT.

El presente EC actualiza al EC1439 “Coordinación de acciones de gestión sindical con base en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1715.pdf

EC1716 Impartición de sesiones/clases de canto y técnica vocal

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia refiere las actividades que se realizan para entrenar a una persona con la técnica vocal, ya sea clásica o contemporánea. Considera basarse en un temario, así como la realización de vocalizaciones y ejercicios orientados a fortalecer la respiración, el apoyo, la impostación y la colocación de la voz, al mismo tiempo que se desarrolla el entrenamiento auditivo aplicando la teoría musical tanto con el acompañamiento de un instrumento armónico como sin él. Incluye la práctica de repertorio con el uso de la tecnología y utilizando un partitura/cifrado armónico/*chart*/partitura de acordes. Considera el uso de microfonía para interpretaciones en vivo y ejercicios de expresión escénica. Por lo anterior, este EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente EC actualiza al EC1620 “Impartición de sesiones/clases de canto y técnica vocal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19/06/2024.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1716.pdf

EC1131.01 Prestación del servicio como Profesional Técnico Especializado del Tercero Aprobado/Autorizado

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC establece los criterios sustantivos a considerar para evaluar la competencia de la persona que ejecuta la función de prestar el servicio como Profesional Técnico Especializado del Tercero Aprobado/Autorizado, la cual se divide en tres etapas, la formalización, la ejecución y la entrega de resultados.

El presente EC actualiza al EC1131 “Actuación del personal de un Tercero Aprobado/Autorizado del Sector Hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1131.01.pdf

EC0611.01 Aplicación de extensiones de pestañas con técnica clásica

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC describe las habilidades y destrezas de la persona que realiza la aplicación de extensiones de pestañas con técnica clásica, desde preparar la estación de trabajo, la colocación de las extensiones y el retiro de las mismas, así como los conocimientos y actitudes con las que debe realizar la función.

El presente actualiza al EC0611 “Aplicación de extensiones de pestañas una a una”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC0611.01.pdf

EC1208.01 Aplicación de programa individual de estimulación cognitiva para personas mayores

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la aplicación de un programa individual de estimulación cognitiva, desde la obtención de la información básica personal y del estado de salud actual, la valoración funcional y cognitiva de la persona mayor, hasta la integración del programa individual de estimulación cognitiva y su aplicación a la persona mayor.

Se actualiza el EC1208 “Aplicación de programa individual de estimulación cognitiva para personas mayores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de noviembre del 2019.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1208.01.pdf

EC1717 Realización de corrida de diablos en ductos terrestres

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de personas que se desempeñan en la función de corrida de diablos en ductos terrestres, con el propósito de desplazar y/o desalojar depósitos sólidos, líquidos y sustancias acumuladas en el interior de estos o, en su caso, conocer la integridad del ducto, sus dimensiones interiores y su posicionamiento.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1717.pdf

EC1718 Elaboración de la opinión técnica pericial en el uso de la fuerza

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe el desempeño del personal especializado en la elaboración de una opinión técnica pericial en el uso de la fuerza,

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1718.pdf

EC1719 Ejecución de los procedimientos de tiro especializado con ametralladora para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función de la persona para el desarrollo en la Ejecución de los procedimientos de tiro especializado con ametralladora para las Fuerzas Armadas Mexicanas,

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1719.pdf

EC1720 Extracción de la información de video digital de equipos de almacenamiento, para actos de investigación

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe las principales funciones que deben realizar las personas servidoras públicas al recolectar, procesar y documentar información proveniente de videos grabaciones contenidos en equipos de almacenamiento.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1720.pdf

EC1721 Generación de productos con fines de inteligencia

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función de la persona que debe desempeñar una persona que realiza un análisis de información con fines de inteligencia policial y criminal.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1721.pdf

EC1722 Identificación vehicular en actos de investigación para combatir el robo

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función de la persona que se desempeñan en el combate al robo y recuperación de vehículos a través de desempeños, productos, conocimientos, actitudes, hábitos y valores.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1722.pdf

EC1723 Inspección No Destructiva NDI en aeronaves/componentes de la Fuerza Aérea Mexicana

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función del personal de la Fuerza Aérea Mexicanos, que se desempeñan en la ejecución de la Inspección No Destructiva NDI en aeronaves/componentes de la Fuerza Aérea Mexicana.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1723.pdf

EC1724 Mantenimiento a los asientos de Eyección de las Aeronaves T-6C+ de la Fuerza Aérea Mexicana

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función del personal de la Fuerza Aérea Mexicanos, que se dedica al Mantenimiento a los asientos de Eyección de las Aeronaves T-6C+ de la Fuerza Aérea Mexicana.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/EC1724.pdf

ECM0372 CloudLabs Automotriz II

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias avanzadas en el diagnóstico y manejo de sistemas automotrices críticos, específicamente en suspensión, dirección, sistemas de inyección y protocolos de comunicación de datos. A través de un enfoque práctico, los aspirantes podrán demostrar sus habilidades en el análisis, diagnóstico y reparación de componentes automotrices, contribuyendo al mejoramiento de la seguridad y eficiencia en el sector.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0372.pdf

ECM0373 CloudLabs Control de Procesos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales en el control de procesos industriales, específicamente en control de temperatura, control de nivel, sistemas de protección, regulación y análisis de datos. Los aspirantes deberán demostrar habilidades en la implementación de estrategias de control como el on-off, proporcional y PID, así como en el manejo de sistemas de protección y el análisis estadístico de variables de proceso.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0373.pdf

ECM0374 CloudLabs energías alternativas

Descripción general del Estándar de Competencia:

La certificación en Energías Alternativas está diseñada para evaluar competencias en la comprensión, aplicación y gestión de tecnologías limpias provenientes de fuentes renovables. Incluye temáticas relacionadas con la energía solar, energía eólica, energía hidráulica, biomasa y biogás, permitiendo al candidato demostrar sus conocimientos sobre el funcionamiento y la aplicabilidad de estas tecnologías en escenarios reales.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0374.pdf

ECM0375 CloudLabs Física - Sistemas Energéticos con enfoque en energía y Electromagnetismo

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias en la comprensión y aplicación de los principios fundamentales de electromagnetismo y termodinámica, asegurando que el candidato domina los métodos y técnicas necesarias para analizar, modelar y resolver problemas en sistemas físicos que involucran campos eléctricos, magnéticos y térmicos. Incluye la aplicación de la Ley de Gauss para el campo eléctrico, la Ley de Ampere en sistemas magnéticos, así como la comprensión de los principios de la termodinámica en sistemas de refrigeración y energía, permitiendo la realización de cálculos de energía, temperatura, entalpía y otros parámetros relevantes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0375.pdf

ECM0376 CloudLabs Física Aplicación con enfoque en propiedades y resistencia de materiales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias técnicas y prácticas en la aplicación de principios físicos relacionados con metrología, resistencia de materiales y mecánica de fluidos en contextos productivos e industriales. Los aspirantes demostrarán habilidades avanzadas en la medición, análisis y resolución de problemas asociados a sistemas materiales y dinámicos, aplicando conceptos fundamentales de la física de manera segura y eficiente. En el área de metrología, se incluyen competencias en la calibración, registro y análisis de datos para evaluar la calidad y precisión de instrumentos digitales y parámetros de sistemas industriales. En resistencia de materiales, los participantes se enfocan en pruebas de esfuerzo-deformación, inspección de estructuras metálicas y evaluación de componentes críticos, como prótesis médicas, asegurando su integridad estructural y funcionalidad. Por último, en mecánica de fluidos, se desarrollan habilidades para analizar y optimizar sistemas de transporte hidráulico y neumático, aplicando principios de dinámica de fluidos y evaluación de eficiencia energética.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0376.pdf

ECM0377 CloudLabs gestión ambiental

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar competencias en la gestión y manejo de residuos sólidos, y las competencias para la gestión de los sistemas hídricos en el contexto de cambio climático. Incluye clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, diseño y construcción de un relleno sanitario, ensamble de líneas de producción aplicando modelo de economía circular, así como, análisis de calidad de agua, balance hídrico e infraestructura hidráulica para una quebrada.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0377.pdf

ECM0378 CloudLabs química analítica

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias en análisis químico mediante diversas técnicas de laboratorio, con el fin de asegurar que el candidato posee los conocimientos de los métodos para analizar y determinar la composición de sustancias químicas en distintos tipos de muestras. Incluye la medición de pH por métodos clásicos y potenciométricos, la aplicación de técnicas volumétricas para determinar cantidades y concentraciones de analitos, así como la separación y cuantificación de componentes en mezclas complejas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0378.pdf

ECM0379 Matemáticas aplicadas: Herramientas y conceptos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias en la comprensión y aplicación de conceptos matemáticos como, funciones, derivadas e integrales, asegurando que el candidato domina los métodos y técnicas necesarias para analizar, modelar y resolver problemas en diversas disciplinas matemáticas. Incluye el manejo de matrices y determinantes para resolver sistemas de ecuaciones, el análisis de límites y continuidad de funciones, así como la aplicación de derivadas para determinar tasas de cambio y la utilización de integrales para calcular áreas y volúmenes en contextos físicos y económicos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0379.pdf

ECM0380 Soluciones matemáticas: Funciones, derivadas e integrales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias en la comprensión y aplicación de conceptos matemáticos como, funciones, derivadas e integrales, asegurando que el candidato domina los métodos y técnicas necesarias para analizar, modelar y resolver problemas en diversas disciplinas matemáticas. Incluye el manejo de matrices y determinantes para resolver sistemas de ecuaciones, el análisis de límites y continuidad de funciones, así como la aplicación de derivadas para determinar tasas de cambio y la utilización de integrales para calcular áreas y volúmenes en contextos físicos y económicos. La certificación está dirigida a estudiantes y profesionales está dirigida a estudiantes y profesionales que buscan validar sus conocimientos y mejorar su desempeño laboral o continuar sus estudios en áreas técnicas, de ingeniería o científicas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2025/segunda/ECM0380.pdf

Mtro. José Manuel Olivares Núñez, Director de Planeación, Presupuesto y Finanzas del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 28 fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente **SO/II-25/08,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2025, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los cinco días, del mes noviembre del dos mil veinticinco, para los efectos a que haya lugar.

Director de Planeación, Presupuesto y Finanzas, Mtro. **José Manuel Olivares Núñez.**- Rúbrica.

(R.- 570561)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 191/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

SECRETARIA AUXILIAR: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ

Hechos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025 que establecen multas por realizar juegos y sorteos; así como cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado y multas administrativas ambiguas e imprecisas.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	12
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se transcriben los preceptos impugnados.	13
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno .	14
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada .	15
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestiman los argumentos de improcedencia hechos valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	17
V.1.	Primera causal alegada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario.	Es infundada , pues es criterio del Pleno de este Alto Tribunal que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano.	17
V.2.	Segunda causal alegada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no hizo valer violaciones a la Constitución Federal.	Es infundada , pues la accionante sí planteó violaciones a la Constitución Federal.	19

VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se establece la metodología del estudio en tres temas.	20
VI.1	Análisis de los artículos que establecen multas por realizar juegos y sorteos.	Es fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que el Congreso Local invadió la esfera de competencia Federal al establecer multas por realizar juegos y sorteos.	21
VI.2	Análisis de los artículos que establecen cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado.	Es fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que los preceptos impugnados que establecen cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado violan el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.	30
VI.3	Análisis de los artículos que establecen multas administrativas ambiguas e imprecisas.	Son fundados los argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues los preceptos reclamados establecen multas que sancionan conductas descritas con demasiada amplitud y ambigüedad, por lo que vulneran el derecho de seguridad jurídica.	46
VII.	EFFECTOS	Se precisa la fecha a partir de la cual surte efectos la declaratoria general de inconstitucionalidad y se ordena notificación a los municipios involucrados.	62
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 69, fracción XVI, incisos a), b), c), e), en su porción normativa 'estridente', y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochocho, 68, fracciones I, en sus porciones normativas 'uso especial', '83.16', '103.95' y '31.18', II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	63

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

SECRETARIA AUXILIAR: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 191/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la que controvierte la constitucionalidad de diversas disposiciones normativas contenidas en Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:

a) Incompetencia para legislar en materia de juegos y sorteos:

1. Artículo 78, fracción XVII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 69, fracción XVI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados y ambiguos:

1. Artículo 68, fracciones I, en las porciones normativas “Uso *especial*”, “83.16”, “103.95” y “31.18”, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículo 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 78, fracción XVII, incisos a), b) y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio de Carvajal, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 69, fracción XVI, inciso a), b), e), en la porción normativa “*estridente*”, y f) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. **Artículos constitucionales e instrumentos internacionales que se estiman violados.** La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que se violaban los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** En su escrito inicial de demanda la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó tres conceptos de invalidez, en los cuales argumentó esencialmente lo siguiente:

Primero. Diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios tlaxcaltecas de Apetatitlán de Antonio Carvajal y Teolochoolco, para el ejercicio fiscal 2025, imponen multas a quienes realicen “*juegos de azar en lugares públicos o privados*” o reincidan, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que el Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente habilitado para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, en términos del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, toda vez que ello sólo le corresponde al Congreso de la Unión.

El derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad se transgreden cuando la esfera jurídica de los gobernados se ve afectada por una autoridad que actúa sin sustento legal para hacerlo o cuando lo realiza de una forma alejada a lo preceptuado por la Constitución Federal y las leyes secundarias que resulten conformes a la misma. Estos derechos son extensivos al legislador, pues lo obligan a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación arbitraria de la ley. Asimismo, las disposiciones jurídicas generales que se determinen en un ordenamiento deben provenir de aquel poder que, conforme a la Constitución Federal, está habilitado para llevar a cabo la función legislativa.

En consecuencia, las entidades federativas pueden emitir normas que regulen todo aquello que no esté expresamente concedido al Congreso de la Unión, pues de lo contrario estarían transgrediendo el orden constitucional al realizar actos que afectan la esfera jurídica de los gobernados sin estar habilitados para ello.

En el caso, el Congreso tlaxcalteca se encuentra inhabilitado para regular sobre juegos con apuestas y sorteos, específicamente, para describir las conductas prohibidas y sanciones previstas en las normas impugnadas, en que la multa a quien realice juegos de azar en espacios públicos o privados oscila entre 30 y 40 UMA, por la actualización del supuesto (tratándose del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal el monto se impondrá según sea primera infracción y/o reincidencia).

Así, el Congreso local atenta contra el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, dado que inobservó que la facultad para legislar en materia de juegos de azar se encuentra reservada al Congreso de la Unión, por disposición expresa del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal.

Destacó que desde la entrada en vigor del Decreto por el cual se adicionó la fracción X, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se concedió la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos y, por ende, los congresos locales dejaron de tener competencia para legislar en esa materia.

Además, en la Ley Federal de Juegos y Sorteos se previó la prohibición, en todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuesta, salvo aquellos que estén expresamente permitidos y cuenten con la autorización respectiva, asimismo, facultó al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para vigilar el cumplimiento de dicha Ley Federal y las disposiciones que de ella emanen, como lo es la imposición de las sanciones correspondientes.

Aunado a que los artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apetatitlán de Antonio Carbajal y Teolocho del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, rompen con la armonía del régimen de juegos con apuestas y sorteos, previsto en la Ley Federal de la Materia, porque:

- I. Constituyen una prohibición absoluta y la prohibición de juegos de azar en territorio nacional es relativa.
- II. Sancionan incluso aquellos juegos de azar que cuenten con la autorización emitida por la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal.
- III. Establecen una sanción que únicamente corresponde conocer a la Secretaría de Gobernación.
- IV Sancionan supuestos permitidos por la Ley Federal de Federal de Juegos y Sorteos.
- V. Sancionan aquellos casos en los que se carezca de autorización respectiva, a pesar de que existe tipos penales e infracciones establecidos en el ordenamiento federal de la materia y su reglamento.
- VI. Imponen una diversa sanción para cuando el infractor sea reincidente.
- VII. Habilitan indebidamente a una autoridad municipal para imponer sanciones en materia de juegos de azar, a pesar de que la única autoridad facultada para ello es la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal.

Por tanto, los artículos 78, fracción XVII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal y 69, fracción XVI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocho, ambas del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025 son inconstitucionales, porque fueron creados por una autoridad legislativa que carece de competencia para expedirlos y, en consecuencia, transgreden el derecho humano a la seguridad jurídica y su correlativo principio de legalidad.

Segundo. Los preceptos reclamados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Santa Ana Nopalucan y Tepeyanco, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, establecen cuotas por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado, cuya configuración normativa resulta contraria al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, porque prevén tarifas por estos servicios cuya base gravable toma en cuenta elementos indeterminados, pues emplean un criterio bidimensional, en el cual reconocen tres variantes: pequeño, mediano o grande y en un caso en particular prevén un “uso especial”, sin que los destinatarios puedan tener certeza de cuándo se colocan en cada variante.

Señaló que tratándose de “derechos” los principios de proporcionalidad y equidad tributaria implican que la determinación de las cuotas correspondientes debe tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Es criterio reiterado de este Alto Tribunal que para analizar la proporcionalidad y equidad de una disposición normativa que establece un derecho debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado.

Los artículos 54, fracciones, II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2025, cuyo contenido es similar, trasgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, ya que para el cobro de los servicios de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado por uso comercial o industrial no pagará lo mismo quien se coloque en el supuesto de “pequeño”, que quienes se encuentren en los supuestos “mediano” o “grande”, de igual manera el pago por la contratación también variará según se trate de la categoría “pequeño”, “mediano” o “grande”.

Estas tres categorías son imprecisas e indeterminadas, pues necesariamente requieren un punto de comparación para poder determinar que verdaderamente algo es “pequeño, mediano o grande”. Sin que los preceptos tildados de inconstitucionales proporcionen los elementos necesarios y objetivos para que efectivamente se tenga certeza de cuándo corresponde pagar cada tarifa o en su defecto para solicitar la correspondiente contratación del servicio. Lo que permite un amplio margen de aplicación discrecional a favor de las autoridades administrativas encargadas del cobro de los servicios.

Señala que no soslaya el contenido de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, cuyo artículo 87 determina que las comisiones de aguas Estatal y municipales asegurarán la continuidad, regularidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, considerando los usos prioritarios, entre los cuales, destacan: Comercio tipo I (mínimo consumo de agua); Comercio tipo II (bajo consumo de agua); Comercio tipo III (medio consumo de agua); Comercio tipo IV (alto consumo de agua). Sin embargo, no prevé elementos objetivos que permitan conocer oportunamente cuándo se considerará un consumo mínimo, bajo, medio o alto, por lo que no es posible interpretar los preceptos cuestionados a la luz de esta Ley, que incluso prevé un catálogo diferente.

Por cuanto a las hipótesis normativas que refieren al cobro del agua, advierte que la tarifa a cubrir debe atender al consumo realizado, lo que si bien podría clasificarse como acontece en las normas impugnadas, no es posible concluir que se encuentra construido bajo parámetros objetivos, claros e indefectibles, pues no se tiene certeza de cuantos metros cúbicos representa un consumo “pequeño, mediano o grande”.

Los usos prioritarios Comercio tipo I (mínimo consumo de agua) y Comercio tipo II (bajo consumo de agua) que considera la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, bien podrían constituir el uso comercial bajo la categoría “pequeño”, de las normas impugnadas.

Por lo que ve a los cobros por contratos, la clasificación “pequeño, mediano o grande”, al ser imprecisa, admite múltiples interpretaciones a la luz de elementos ajenos a la contribución a efecto de determinar cuándo se actualiza cada supuesto de esta clasificación.

Por ello, considera que las normas impugnadas son contrarias a la justicia tributaria, dado que los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de los “derechos”, ni son acordes al principio de equidad en las contribuciones, pues permiten que a través de criterios indeterminados se cobren cuotas distintas a contribuyentes que reciben el mismo servicio.

Por lo que respecta al artículo 68, fracciones I, en las porciones normativas "*Uso especial*", "*83.16*", "*103.95*" y "*31.18*", II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, la hipótesis que prevé no está determinada en parámetros objetivos que permitan a los ciudadanos tener certeza de cuándo se ubican en este supuesto de pago.

Además, el criterio "*Uso especial*" no puede ser interpretado a la luz de la clasificación de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relativo al uso prioritario del servicio del agua potable, respecto al comercial, ni para encuadrarlo en los supuestos de consumo mínimo, sea bajo medio o alto, ante la falta de parámetros objetivos para ello, lo que produce un estado de incertidumbre jurídica a sus destinatarios.

Tercero. Diversos preceptos de las leyes de ingresos de los Municipios tlaxcaltecos de Apetatitlán de Antonio Carbajal y Teolochocho, para el ejercicio fiscal 2025, establecen infracciones por conductas descritas con demasiada amplitud y ambigüedad, consistentes en causar escándalo con música estridente o palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; así como por faltas a la moral, lo que estima que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción, lo cual genera incertidumbre jurídica a las personas destinatarias de las normas.

Refirió que el principio de taxatividad exige que los textos que contengan normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones que se puedan aplicar a quienes las realicen, lo que supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que la conducta objeto de prohibición pueda ser conocida por el destinatario de la norma.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio de taxatividad no implica que el legislador deba definir cada vocablo que utiliza, pero sí obliga al creador de la norma a que los textos legales que contienen las normas describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Aunado a que los principios aplicables en materia penal también lo resultan en materia de derecho administrativo sancionador.

Consideró que las descripciones normativas impiden que las personas que habitan o transitan en los municipios tengan conocimiento suficiente sobre los alcances de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por las autoridades y si bien el Congreso local pudo perseguir un fin constitucionalmente válido, lo cierto es que las medidas resultan desproporcionadas, ya que se debió respetar el derecho de seguridad jurídica.

En ese sentido, las normas que controvierte permiten un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto o expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa si es calificado como una manifestación que causa escándalos en espacios públicos o domicilios particulares, representa una expresión con palabras altisonantes o cualquier otra manera, ocasiona escándalo con música estridente o constituye una falta moral, lo que permite que la autoridad pueda determinar discrecionalmente cuándo se actualizan tales supuestos acreedores a la imposición de una sanción.

Indicó que hay una apreciación subjetiva en cuanto a las expresiones "*escándalo*", "*causar escándalo de cualquier otra manera*", "*perturbar el orden*", "*escandaloso*", "*perturbador*", "*estridente*", "*altisonante*", e incluso qué actitudes asume "*atentan contra el orden público*" y representan "*faltas a la moral*".

Las hipótesis normativas permiten que para su determinación la autoridad que califique las conductas se base en componentes éticos, morales, religiosos de condición social, preferencia sexual o una idea preconcebida sobre lo que es el "orden", entre otros. De manera que podrá sancionar conductas que no son posibles de definir de forma objetiva, uniforme y certera. Por otro lado, no permiten conocer plenamente cuándo podría ocasionarse un escándalo, pues incluye cualquier conducta que logre efectivamente "escandalizar", lo que admite un sin número de conductas.

Adicionalmente, de los preceptos impugnados se advierten supuestos que impactan de forma desproporcional en el ejercicio a la libertad de expresión, consistentes en: causar escándalo con palabras altisonantes; escandalizar con música estridente; y por faltas a la moral.

Adujo que ello da pauta a la arbitrariedad, pues dichos calificativos dependerán de la apreciación de las personas receptoras o espectadoras de las manifestaciones de que se traten, ya sea de las meras expresiones o la música que se esté reproduciendo.

Señaló que la decisión de usar determinada forma de lenguaje pertenece al ámbito de la autonomía de cada persona. Además, si bien la Constitución Federal no ampara un derecho al insulto, lo cierto es que tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se exterioricen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.

Refirió que en uno de los supuestos alude a la reproducción de música que sea considerada estridente, a pesar de que ese hecho se trata de expresiones artísticas o culturales que deben observarse como un todo, cuya finalidad sólo es la difusión de ideas y opiniones, sin que tengan en sí fines lesivos, además de la ambigüedad de la hipótesis, en cuanto a cuándo determinada música será calificada como “estridente”, pues ello dependerá de quienes la perciban, lo que admite un amplio margen de discrecionalidad para la imposición de la infracción.

Por tanto, estima que las sanciones constituyen una medida de autocensura que contraviene la libertad fundamental de expresión, pues las manifestaciones reprochables involucran una exteriorización de las ideas y pensamientos de los sujetos, que inclusive podrían constituir expresiones de arte y cultura.

4. **Radicación y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil veinticinco, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 191/2024 y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf como instructora del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Mediante oficio recibido el tres de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación del órgano legislativo, rindió informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

En cuanto a la procedencia de la acción

- a) Se actualiza la causal consistente en la falta de legitimación por parte de la Comisión accionante, porque las disposiciones impugnadas contienen normas de carácter contributivo, mismas que escapan de la facultad de dicho ente para llevar a cabo su impugnación, pues su legitimación activa está acotada a las vulneraciones a derechos humanos de las personas, sin que le sea posible impugnar normas o violaciones que escapen de la materia específica que prevé el texto constitucional.
- b) A pesar de que la accionante adujo que las normas reclamadas violan los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales, en la demanda no se explicó por qué se vulneraría materialmente el derecho de proporcionalidad tributaria, ya que no se demuestra que sean excesivas en el cobro de los derechos previstos; lo que, de ser admisible, conllevaría a posibilitar la impugnación de la totalidad del sistema tributario y vaciaría de contenido la regla de la legitimación impuesta a ese organismo constitucional autónomo, ya que estaría legitimado para impugnar la totalidad de las normas generales, siempre que adujera una violación a cualquier norma de la Constitución Federal.
- c) El órgano promovente no tiene legitimación para impugnar normas que establezcan la aplicación de sanciones o infracciones que sean cometidas por las personas físicas o morales, quienes, en todo caso, serían las legitimadas para plantear una acción de inconstitucionalidad.
- d) Por tanto, se puede llegar a la conclusión de que se actualiza lo previsto por el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 105 fracción II, inciso g) de la Constitución Federal.

En cuanto al fondo**Primero**

- a) Los Decretos 91 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que contienen las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apetatitlán de Antonio de Carvajal y Teolochohco, para el ejercicio fiscal 2025, fueron emitidos con apego a derecho, ya que el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios faculta al Ayuntamiento para fijar las tarifas de los aprovechamientos municipales que deben pagar las personas, entre otros, por conceptos derivados de sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales, así como recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
- b) El derecho administrativo sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones u omisiones antijurídicas, de modo que el principio de legalidad se cumple cuando el legislador emite normas a través de las cuales faculta a las autoridades administrativas para aplicar una determinada sanción y encauza su ámbito de actuación.
- c) Las normas impugnadas no vulneran el derecho de seguridad jurídica, ni los principios de legalidad y taxatividad, porque imponen diversas multas por infracciones administrativas. El Poder Legislativo considera que las disposiciones normativas permiten que se sancione de manera discrecional a las personas que realizan una infracción que pudiera considerarse lo suficientemente grave para ser reprochable, tanto que la valoración de la ofensa y el ultraje depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de los individuos, en la medida en que consideren que las acciones les causaron daño, siendo la autoridad quien determinará cuándo un sujeto expresa una ofensa, agresión verbal, insulto o ultraje que lo haga acreedor a la imposición de una sanción.
- d) Las disposiciones impugnadas no vulneran los principios de proporcionalidad y legalidad tributarias porque establecen con claridad los elementos para realizar el cálculo de la contribución, los sujetos obligados, el hecho o circunstancia gravada, la base del tributo, la tasa o tarifa aplicable. En otras palabras, las normas no generan incertidumbre a los contribuyentes, pues conocen con certeza la forma y términos en que están obligados a contribuir a los gastos públicos.

Segundo

- a) Por cuanto hace a los Decretos 84, 86 y 87, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante los cuales se emitieron las Leyes de Ingresos de los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Santa Ana Nopalucan y Tepeyanco, para el ejercicio fiscal 2025, que facultan al Ayuntamiento para fijar las tarifas de los derechos que deben pagar las personas por el servicio de agua potable y alcantarillado está previsto de manera expresa en el artículo 115, fracción II de la Constitución Federal, el cual garantiza la autonomía municipal para la emisión de los reglamentos en las materias que forman parte de su jurisdicción y competencia.
- b) Por tanto, dado que los municipios tienen la obligación de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, también les corresponde la creación de leyes de ingresos en las que se contemple el cobro respectivo para la prestación de dicho servicio, observado y respetando las normas y lineamientos vigentes en cada Estado, en atención a las previsiones del primer párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional.
- c) El derecho humano al agua se tutela, protege y cumplimenta a nivel federal, estatal y municipal. No obstante, en lo referente a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por disposición constitucional, el sujeto obligado a dicha prestación es el municipio.
- d) Señaló que este Alto Tribunal determinó ampliar la facultad reglamentaria de los Municipios para garantizar su autonomía en su ámbito competencial y proponer al Congreso del Estado de Tlaxcala establecer en sus leyes de ingresos la facultad de los municipios de realizar el cobro del servicio de suministro de agua potable, lo que resulta acorde al artículo 115, fracción II constitucional, pues la autoridad municipal es quien formulará la reglamentación en los servicios que son parte de sus facultades y la expedición de las normas que así lo establecen.

7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.** Por oficio recibido el catorce de marzo de dos mil veinticinco, ante en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió el informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

En cuanto a la procedencia de la acción

- a) Como cuestión previa señaló que la inexistencia de violaciones a la Constitución Federal, al sostener que la promulgación de las distintas leyes impugnadas atendió al ejercicio de las facultades constitucionales y legales del órgano legislativo local, siendo que sus contenidos no exceden ni transgreden alguna norma o principio amparado en la Constitución Federal, por lo que, atento a ello, solicitó el sobreseimiento de la vía intentada.
- b) Se actualiza la causal consistente en la falta de legitimación por parte de la Comisión accionante, porque estima que el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Federal, no faculta a dicho organismo constitucional autónomo para impugnar cualquier norma, sino únicamente las relacionadas con el desarrollo de sus atribuciones en materia de derechos humanos, por lo que el reclamo por violación a los principios en materia tributaria excede el alcance de esas atribuciones.
- c) La Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver el recurso de reclamación 19/2018 se ha pronunciado en el sentido de que la Comisión accionante carece de tal legitimación.

En cuanto al fondo

- a) El Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, con base en los artículos 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del mismo Estado, promulgó y ordenó la impresión y publicación de los Decretos en los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los municipios que se mencionan en el escrito inicial.
 - b) Por lo que respecta a las atribuciones e intervención del Poder Ejecutivo Local en el proceso legislativo de creación de las leyes impugnadas, deberá declararse su constitucionalidad en razón de que no transgredió el pacto Federal ni ninguna disposición de nuestra Carta Magna.
8. En acuerdo del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y por ofrecidas las documentales ahí relacionadas, con lo que corrió traslado a la promovente, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que formularan alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.
9. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.
10. **Cierre de la instrucción.** Al haber transcurrido el plazo legal para que las partes formularan alegatos por escrito sin que lo hubieran hecho, mediante auto de cuatro de junio de dos mil veintitrés, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g),¹ de la Constitución General y 16, fracción I,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción II³, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la SCJN, *en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales.*

¹ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)”

² “**Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”

³ “**SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas;

(...)”

II. PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS

12. Con fundamento en el artículo 71⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal procede a precisar el contenido de las normas impugnadas por la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
13. En concreto, las disposiciones impugnadas, agrupándolas en función de su contenido, son las siguientes:

a) Multas por realizar juegos y sorteos:

1. Artículo 78, fracción XVII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 69, fracción XVI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado:

1. Artículo 68, fracciones I, en las porciones normativas “uso especial”, “83.16”, “103.95” y “31.18”, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículo 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Multas administrativas ambiguas e imprecisas:

1. Artículo 78, fracción XVII, incisos a), b) y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio de Carbajal, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 69, fracción XVI, incisos a), b), e), en la porción normativa “*estridente*”, y f) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

III. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero,⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
15. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas mediante los Decretos 84, 86, 87, 91 y 93, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió **del martes veintiséis de noviembre al miércoles veinticinco de diciembre dos mil veinticuatro**, respectivamente.
16. Por tanto, si el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación resulta **oportuna**.

⁴ “**Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

⁵ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

(...)”

IV. LEGITIMACIÓN

17. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra **legitimada** para promover la presente acción de inconstitucionalidad, al sostener que las leyes impugnadas vulneran diversos derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en diversos tratados internacionales de los que México es parte.
18. Adicionalmente, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
19. En ese sentido, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, faculta a su Presidenta para promover las acciones de inconstitucionalidad que le correspondan.
20. Ahora bien, la demanda es suscrita por la Presidenta de dicha Comisión, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
21. En consecuencia, se concluye que dicha servidora tiene la **representación** del órgano legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

22. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

V.1. Primera causal alegada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario

23. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al rendir su informe, señalaron que la acción es improcedente, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario, toda vez que atento al artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, sólo puede solicitar la invalidez de normas que vulneren derechos humanos.
24. Al respecto, aducen que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, acota la legitimación de la referida Comisión Nacional a la defensa de los derechos humanos, de otro modo, el legislador constitucional habría establecido una acotación sin sentido, pues, asumir lo contrario, implicaría que dicho organismo estaría legitimado para impugnar la totalidad de las normas generales, siempre que manifestara una violación a cualquier norma de la Constitución Federal, independientemente de la vinculación material y específica con un derecho humano.
25. La causal de improcedencia hecha valer resulta **infundada**, pues este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, teniendo en cuenta que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de

⁶ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución;

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)”

⁷ “Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)”

⁸ “Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)”

inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano.⁹

26. Por lo tanto, si en el caso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de preceptos contenidos en **Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025**, y la accionante insiste que esas normas resultan violatorias de derechos humanos, al estimar que transgreden el derecho de seguridad jurídica, los principios de legalidad, taxatividad, así como la proporcionalidad y equidad tributaria, **cuenta con legitimación para impugnarlos.**
27. Esta aseveración se fortalece con el criterio P./J. 31/2011 “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011)**”.¹⁰

V.2. Segunda causal alegada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no hizo valer violaciones a la Constitución Federal

28. El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al rendir su informe, hizo valer en su informe, la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad por la inexistencia de violaciones a la Constitución Federal, al sostener que la promulgación de las distintas leyes impugnadas atendió al ejercicio de las facultades constitucionales y legales del órgano legislativo local, siendo que sus contenidos no exceden ni transgreden alguna norma o principio amparado en la Constitución Federal.
29. Lo anterior debe **desestimarse**, pues la determinación de la constitucionalidad de las normas impugnadas **debe ser materia del estudio de fondo de la sentencia**, acorde con la **jurisprudencia P./J. 36/2004**¹¹, de este Tribunal Pleno, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**”.
30. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad, ni advertirse alguno de oficio, este Tribunal Pleno procede realizar el estudio de fondo.

⁹ Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018**, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la **acción de inconstitucionalidad 20/2019**, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. E incluso, de manera reciente, al resolver en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés de la **acción de inconstitucionalidad 168/2022**, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación; así como por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, relacionadas con la legitimación; y la diversa **acción de inconstitucionalidad 32/2023**, resuelta el nueve de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, relacionadas con la legitimación.

¹⁰ Texto: “Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, **todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía**, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos”. Tesis P./J. 31/2011, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 870, registro digital 161410.

¹¹ **Jurisprudencia P./J. 36/2004**, de texto: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página 865, registro digital 181395.

VI. ESTUDIO DE FONDO

31. Toda vez que los conceptos de invalidez propuestos por la accionante se refieren a tres temas diferentes, para una mejor comprensión del asunto el estudio se dividirá en los apartados siguientes:

TEMA	
VI.1	Análisis de los artículos que establecen multas por realizar juegos y sorteos.
VI.2	Análisis de los artículos que establecen cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado.
VI.3	Análisis de los artículos que establecen multas administrativas ambiguas e imprecisas.

VI.1. Análisis de los artículos que establecen multas por realizar juegos y sorteos

32. En su primer concepto de invalidez, la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos argumentó que las disposiciones impugnadas de las leyes de ingresos de los municipios tlaxcaltecas de Apetatitlán de Antonio Carvajal y Teolochocho para el ejercicio fiscal 2025, que imponen multas a quienes realicen "*juegos de azar en lugares públicos o privados*" o reincidan en ello, vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que el Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente habilitado para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, en términos del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, puesto que ello sólo le corresponde al Congreso de la Unión.
33. Señaló que el derecho de seguridad jurídica se transgrede cuando los gobernados se ven afectados por una autoridad que actúa sin sustento legal para hacerlo o cuando lo realiza de una forma alejada a lo preceptuado por la Constitución Federal y las leyes secundarias que resulten conformes a la misma; de manera que las disposiciones jurídicas generales que se determinen en un ordenamiento deben provenir de aquel poder que, conforme a la Constitución Federal, está habilitado para llevar a cabo la función legislativa.
34. Adujo que las entidades federativas, en el ámbito legislativo pueden emitir normas que regulen todo aquello que no esté expresamente concedido al Congreso de la Unión, pues de lo contrario estarían transgrediendo el orden constitucional al realizar actos que afectan la esfera jurídica de los gobernados sin estar habilitados para ello y, por ende, el Congreso Tlaxcalteca se encuentra inhabilitado para regular sobre juegos con apuestas y sorteos, específicamente, para describir las conductas prohibidas y su respectiva sanción, previstas en las normas impugnadas, en que la multa a quien realice juegos de azar en espacios públicos o privados oscila entre 30 y 40 UMA.
35. Destacó que desde la entrada en vigor del Decreto por el cual se adicionó la fracción X, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se concedió la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos y los congresos locales dejaron de tener competencia para legislar en esa materia.
36. Además, en la Ley Federal de Juegos y Sorteos se previó la prohibición, en todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuesta, salvo aquellos que estén expresamente permitidos y cuenten con la autorización respectiva, asimismo, facultó al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para vigilar el cumplimiento de dicha Ley Federal y las disposiciones que de ella emanen, como lo es la imposición de las sanciones correspondientes.
37. Además, señaló que los artículos impugnados rompen con la armonía del régimen de juegos con apuestas y sorteos, previsto en la Ley Federal de la Materia, porque: (I) Constituyen una prohibición absoluta y la prohibición de juegos de azar en territorio nacional es relativa. (II) Sancionan incluso aquellos juegos de azar que cuenten con la autorización emitida por la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal. (III) Establece una sanción que únicamente corresponde conocer a la Secretaría de Gobernación. (IV) Sanciona supuestos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos. (V) Sanciona aquellos casos en los que se carezca de autorización respectiva, a pesar de que existen tipos penales e infracciones establecidos en el ordenamiento federal de la materia y su reglamento. (VI) Impone una diversa sanción para cuando el infractor sea reincidente. (VII) Habilita indebidamente a una autoridad municipal para imponer sanciones en materia de juegos de azar, a pesar de que la única autoridad facultada para ello es la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal.

38. Por ello, estimó que los artículos 78, fracción XVII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 69, fracción XVI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, ambas del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, atentan contra el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, dado que fueron creadas por una autoridad legislativa que carece de competencia para expedirlas, puesto que el Congreso tlaxcalteca inobservó que la facultad para legislar en materia de juegos de azar se encuentra reservada al Congreso de la Unión, por disposición expresa del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal.
39. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento de la accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para emitir los preceptos impugnados que establecen multas por infracción de quienes realicen juegos de azar en lugares públicos o privados.
40. En relación con la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de juegos y sorteos, la fracción X del artículo 73 del Texto Fundamental dispone:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

41. En principio, conviene referir que este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 97/2004¹², realizó una interpretación sistemática e histórica de la regulación en materia de juegos y sorteos, en la que precisó lo siguiente.
42. La Constitución Federal de mil novecientos diecisiete no previó la facultad del Congreso de legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos; fue hasta la reforma al artículo 73, fracción X constitucional, de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuando se instituyó dicha atribución del legislativo federal.
43. La reforma del artículo 73, fracción X, constitucional, tuvo sustento en la obligación del poder público para encauzar a la colectividad en actividades útiles que, a su vez, evitaran corromper a la juventud y, dada la importancia de su objeto, se consideró conveniente que fuera el Congreso de la Unión el responsable exclusivo de legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, para que las normas en dicha materia tuvieran efectos generales y aplicación en toda la República, además de que con esto se lograría el auxilio de las autoridades locales para alcanzar una efectiva vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos que se consideran permitidos.
44. Por otra parte, la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fue emitida por el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades especiales para legislar en la materia de "*juegos con apuesta y sorteos*", atribución federal prevista en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal.
45. Mientras que la reforma constitucional del artículo 73, fracción X, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, la Ley Federal de Juegos y Sorteos fue expedida dos días después, de ello se sigue que la voluntad del Poder Reformador de la Constitución, sin duda, se contiene en dicha ley dada la participación del Congreso de la Unión en el proceso de reforma constitucional referido, lo que se infiere dada la proximidad de las fechas de las publicaciones oficiales.
46. El proceso legislativo que culminó con la Ley Federal de Juegos y Sorteos comenzó por iniciativa del Presidente de la República presentada ante el Congreso de la Unión, justamente el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, es decir, el mismo día en que se publicó y entró en vigor la reforma constitucional que instituyó la facultad del Congreso para legislar en materia de juegos y sorteos, de lo que se advirtió que una vez presentada la iniciativa de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la misma fue aprobada inmediatamente y sin discusión alguna por la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, y lo mismo ocurrió en la Cámara de Diputados, la que actuó como revisora, publicándose posterior e inmediatamente bajo el nombre de "*Ley Federal de Juegos y Sorteos*" en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

¹² Controversia Constitucional 97/2004, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en sesión de 22 de enero de 2007, por mayoría de nueve votos, de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, son constitucionales los artículos 63, fracción V, 91, fracción V, y 124, fracción II, regulatorios de los sorteos de símbolos y números; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra, y reservó su derecho de formular voto particular.

47. De este modo, la interpretación histórica realizada llevó a concluir a este Tribunal Pleno que existe una prohibición general en el sentido de que en el territorio nacional están vedados los juegos de azar y los juegos con apuestas y que dicha prohibición admite las excepciones que están señaladas en la propia Ley Federal de Juegos y Sorteos.
48. En efecto, no debe perderse de vista que en la Ley Federal de Juegos y Sorteos el Congreso de la Unión tuvo como finalidad crear un sistema normativo de juegos y sorteos federal único y que se aplicara uniformemente en toda la República Mexicana, con el objetivo de combatir e inhibir todo juego no reglamentado.¹³ Es por ello, que este cuerpo normativo contiene las disposiciones restrictivas en materia de juegos de azar y juegos con apuestas, en que se establecen las sanciones a efecto de combatir el juego no reglamentado, así como de inhibir el desarrollo de actividades sin autorización; además de regular el comportamiento de jugadores y espectadores que acudan a los negocios de juego.
49. Así, el artículo 1º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece una prohibición general en el sentido de que en el territorio nacional están vedados los juegos de azar y los juegos con apuestas. Dicha prohibición admite excepciones, las cuales están señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, mismas que son consideradas como los únicos juegos permitidos por la ley; adicionalmente a los sorteos, que también se encuentran permitidos.
50. Por ende, la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece cuáles juegos de azar están permitidos en el país y, por exclusión, aquellos que no se encuentran comprendidos en el listado de dicho artículo 2o. son los que deben considerarse prohibidos.
51. Asimismo, el artículo 3o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos confiere al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos permitidos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, además del cumplimiento de la ley.
52. Mientras que en los artículos 4o. y 7o. de la misma Ley se encuentra proscrito el establecimiento o funcionamiento de casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas, ni sorteos de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación, a la cual le compete la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos.
53. De igual manera, destacan los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que establecen tipos penales en relación con la materia que dicha Ley regula y las penas privativas que les corresponden, en tanto, que el numeral 15, excluye de tales supuestos cuando los juegos se celebren en domicilios particulares con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional y que en ninguna forma se practiquen habitualmente, siempre que además no se admitan en los mismos a personas que no tengan relaciones de familia o trato social cercano con los dueños o moradores.
54. Finalmente, el artículo 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que **las infracciones** a la dicha Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, **serán sancionadas por la misma Secretaría**, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse, en su caso, el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

¹³ Véase la Controversia Constitucional 97/2004, sobre el análisis a la iniciativa de la "Ley Federal de Juegos y Sorteos", publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

55. Sentado lo anterior, queda analizar las normas impugnadas a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir su contenido:

	Municipio	Normas impugnadas en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025
1	Apetatitlán de Antonio Carvajal	Artículo 78. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican: (...) XVII. Infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones: (...) c) Realizar juegos de azar en lugares públicos o privados: 1. 30 UMA primera infracción, y 2. 40 UMA reincidencia;
2	Teolochocho	Artículo 69. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable: (...) XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones: (...) c) Realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, de 30 a 40 UMA;

56. De los artículos transcritos se observa que el legislador local dispuso multas por infracciones que se cometan al orden público por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, las cuales van de 30 a 40 UMA¹⁴ en el Municipio Teolochocho y, tratándose del Municipio Apetatitlán de Antonio Carvajal, el monto de 30 UMA se impondrá si se trata de primera infracción y el de 40 UMA en caso de reincidencia.
57. Conforme a lo expuesto, se advierte que las normas en análisis tienen como consecuencia la imposición de multas por parte del municipio respecto de un ámbito reservado a la Federación, e incluso, prohíben de manera absoluta la realización de juegos de azar, en tanto que la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece una prohibición general en el territorio nacional que, como se mencionó con antelación, admite excepciones en las que la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal puede emitir la autorización respectiva.
58. Asimismo, resulta claro que el legislador local invadió las facultades exclusivas del Congreso de la Unión al establecer sanciones respecto a conductas para las cuales este último órgano legislativo dispuso infracciones y tipos penales en el ordenamiento federal de la materia y su reglamento, así como al habilitar a una autoridad municipal para imponer sanciones en materia de juegos de azar, a pesar de que la única autoridad facultada para ello es la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal.

¹⁴ Lo que equivale a una sanción que oscila entre los \$3,394.2 (tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 2/100 M.N.) y \$4,525.6 (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 6/100 M.N.).

59. En consecuencia, las normas en estudio resultan inconstitucionales, dado que por disposición constitucional no se encuentra disponible para un Congreso local la regulación en materia de juegos y sorteos, la cual correspondía al ámbito federal, de lo que resulta claro que el legislador del Estado de Tlaxcala invadió las facultades que corresponden al Congreso de la Unión, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.
60. En ese sentido, resultan fundados los conceptos de invalidez y procede declarar la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal y 69, fracción XVI, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocho, ambos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VI.2. Análisis de los artículos que establecen cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado

61. En su segundo concepto de invalidez, la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos argumentó que los preceptos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Santa Ana Nopalucan y Tepeyanco, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, establecen cuotas por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado, cuya configuración normativa resulta contraria al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.
62. Lo anterior, porque prevén tarifas por estos servicios cuya base gravable toma en cuenta elementos indeterminados, pues emplean un criterio bidimensional, en el cual reconocen tres variantes: pequeño, mediano o grande y, en un caso en particular, se prevé la variante de “uso especial”, sin que los destinatarios puedan tener certeza de cuándo se colocan en cada variante.
63. Señaló que tratándose de “derechos” los principios de proporcionalidad y equidad tributarias implican que la determinación de las cuotas correspondientes debe tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos y que no contengan elementos ajenos al servicio prestado.
64. Adujo que los artículos 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2025, cuyo contenido es similar, son inconstitucionales, porque para el cobro de los servicios de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado por uso comercial o industrial, no pagará lo mismo quien solicite el contrato bajo la categoría de “pequeño”, que quienes se encuentren en las categorías “mediano” o “grande”.
65. Señaló que estas tres categorías son imprecisas e indeterminadas, pues necesariamente requieren un punto de comparación para poder determinar que verdaderamente algo es “pequeño, mediano o grande”, sin que los preceptos impugnados proporcionen los elementos necesarios y objetivos para que efectivamente se tenga certeza de cuándo corresponde pagar cada tarifa o en su defecto para solicitar la correspondiente contratación del servicio. Lo que permite un amplio margen de aplicación discrecional a favor de las autoridades administrativas encargadas del cobro de los servicios.
66. Destacó que no soslaya el contenido de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, cuyo artículo 87 determina que las comisiones de aguas estatal y municipales asegurarán la continuidad, regularidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, considerando los usos prioritarios, entre los cuales, destacan: Comercio tipo I (mínimo consumo de agua); Comercio tipo II (bajo consumo de agua); Comercio III (medio consumo de agua); Comercio tipo IV (alto consumo de agua). Sin embargo, no prevé elementos objetivos que permitan conocer oportunamente cuándo se considerará un consumo mínimo, bajo, medio o alto, por lo que no es posible interpretar los preceptos cuestionados a la luz de esta Ley, que incluso prevé un catálogo diferente.
67. Por cuanto a las hipótesis normativas que refieren al cobro del agua, advirtió que la tarifa a cubrir debe atender al consumo realizado, lo que si bien podría clasificarse como acontece en las normas impugnadas, no es posible concluir que se encuentran construidas bajo parámetros objetivos, claros e indefectibles, pues no se tiene certeza de cuántos metros cúbicos representan un consumo “pequeño, mediano o grande”.
68. Por lo que respecta al artículo 68, fracciones I, en las porciones normativas “Uso especial”, “83.16”, “103.95” y “31.18”; II, inciso c); III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, señaló que la hipótesis prevista no está determinada en parámetros objetivos que permitan a los ciudadanos tener certeza de cuándo se ubican en este supuesto de pago.

69. Argumentó que el criterio “uso especial” no puede ser interpretado a la luz de la clasificación de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relativa al uso prioritario del servicio del agua potable, respecto al comercial, ni para encuadrarlo en los supuestos de consumo mínimo, sea bajo medio o alto, ante la falta de parámetros objetivos que lo permitan, lo que produce un estado de incertidumbre jurídica a sus destinatarios.
70. El concepto de invalidez planteado es **fundado** por las razones siguientes.
71. En este apartado la litis consiste en determinar si los preceptos que regulan el cobro de derechos por la prestación de los servicios consistentes en suministro de agua potable, así como por el alcantarillado y drenaje, violan los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributaria, por establecer como base de la contribución un elemento ajeno al servicio, como son las categorías pequeño, mediano y grande o de uso especial, porque prevén cobros diferenciados que no atienden al aprovechamiento de los servicios prestados.
72. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción III, establece los servicios públicos que le corresponde prestar al municipio, particularmente en su inciso a) prevé que le corresponde prestar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado. Por otra parte, el citado precepto constitucional en su fracción IV prevé la composición básica de la hacienda municipal y dispone que forman parte de aquélla los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales:
- “Artículo 115. (...)**
- III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- (...)
- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- (...)
- IV.** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- (...)
- c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- (...)”
73. Ahora bien, es a través de las leyes de ingresos municipales que se establece el pago de derechos por la prestación de servicios públicos municipales, lo que permite que los municipios recuperen el costo que les implicó la prestación de dichos servicios.
74. Aunado a lo anterior, el artículo 31, fracción IV,¹⁵ de la Constitución Federal prevé los principios que rigen a las contribuciones, entre las que se encuentran los derechos por servicios, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, municipios y en la Ciudad de México; estos principios son los de legalidad, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad.
75. Los principios de justicia fiscal, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir el concepto jurídico de contribución: es un ingreso de derecho público, creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la cual debe dar un trato equitativo a todos los contribuyentes y se obtiene por un ente público (Federación, Estados o Municipios) titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.

¹⁵ “Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

76. Cabe precisar que la contribución se conforma por distintas especies (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social) mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar su naturaleza y analizar su adecuación al marco constitucional, dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:
- a) **Sujetos:** Pasivo: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva a efectuar el pago de la contribución por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria. Activo: Federación, Estados o Municipios con la facultad de exigir el pago de la contribución.
 - b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
 - c) **Base Imponible:** Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.
 - e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
77. Si bien tales elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada una de ellas.
78. Para resolver el problema jurídico que es materia de este apartado, es conveniente hacer algunas precisiones respecto a la naturaleza jurídica de los derechos.
79. Los **derechos** implican un pago a cambio de la prestación de un servicio por el Estado (derechos por servicios), o bien, por usar o aprovechar bienes de dominio público. El hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos estatales, o bien, el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, y la base imponible se fija en función del costo que representa la prestación del servicio o según el beneficio obtenido por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.
80. En específico, en el caso de los **derechos por servicios**, es necesario que haya congruencia entre el hecho imponible y la base, esto es, que exista congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de esa actividad, pues de esta manera el tributo se ajustaría al principio de proporcionalidad tributaria.
81. Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de un servicio prestado por la administración pública, el cual es concreto y determinado, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la administración pública (municipal) y el usuario o receptor del servicio, lo que justifica el pago del tributo.¹⁶

¹⁶ Se cita en apoyo la tesis P./J. 41/96 de rubro y texto: "**DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD DE ESTOS ESTÁ REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTÓ LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo IV, julio de 1996, página 17, registro digital 200083.

82. Por ello, para la cuantificación del monto del derecho a pagar, en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.¹⁷
83. El establecimiento de un derecho que no atienda al costo del servicio prestado implica una transgresión de los criterios de justicia tributaria, esto es, de los principios de proporcionalidad y equidad, pues no se cobraría en función del costo real del servicio prestado por el Estado ni se estaría cobrando un mismo monto a quienes reciben un mismo servicio.
84. Además, la congruencia entre el hecho imponible y la base gravable es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, daría pie a una imprecisión respecto al objeto gravado y la categoría tributaria que se regula.
85. En efecto, la distorsión entre el hecho y la base conduciría a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho imponible atendería a un objeto mientras la base representaría uno distinto.
86. Ahora bien, antes de analizar la regularidad constitucional de los preceptos impugnados, es necesario describir en qué consiste el **servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado**.
87. Como se mencionó previamente, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal establece que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
88. El suministro de agua potable y alcantarillado son servicios públicos municipales distintos, aunque relacionados. En el caso de los preceptos impugnados, la legislatura local decidió regularlos con el mismo sistema normativo.
89. El servicio público municipal de suministro de agua potable es la actividad técnica que realiza el municipio para satisfacer la necesidad de carácter general de agua para el consumo humano y doméstico, mientras que el alcantarillado es la infraestructura que permite el encausamiento y manejo de las aguas utilizadas o pluviales.¹⁸
90. La prestación del servicio de agua potable supone que el municipio provee de determinado volumen de agua a las personas, lo cual implica un costo para el municipio por el valor del agua suministrada y por el mantenimiento de las redes de distribución, tuberías, medidores, pozos de agua, etcétera. Por otra parte, el alcantarillado, al ser una infraestructura a cargo del municipio, implica costos que deben cubrirse para su funcionamiento y mantenimiento.

¹⁷ Se cita en apoyo la tesis P./J. 3/98 de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**". No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

¹⁸ "En cuanto a la definición del servicio público de suministro de agua potable, se puede entender como la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, de disponer agua apta para consumo humano y doméstico...

[el alcantarillado es] la obra pública -infraestructura del servicio público de drenaje- definible como el conjunto de acueductos subterráneos, o sumideros, destinados a recoger las aguas servidas y pluviales de una zona o población." Fernández Ruiz, Jorge, *Servicios públicos municipales*, INAP-UNAM, México, 2002, pp. 215 y 234.

"La prestación del servicio de agua potable se lleva a cabo a través de una red de distribución por medio de la cual se provee del vital líquido a la población, para satisfacer las necesidades de consumo doméstico, industrial, comercial, de higiene y en general, de todas las actividades que pueden ser desarrolladas por el ser humano.

(...)

Este servicio público tradicionalmente se ha vinculado al del alcantarillado; por lo que casi invariablemente se conoce como "agua potable y alcantarillado".

(...) [el alcantarillado] es una obra pública, formada por el conjunto de conductos que recogen las aguas llovedizas y las inmundas." Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal*, Porrúa, 4ª edición, México, 2007, pp. 262 y 264.

91. Precisado lo anterior, es necesario atender a lo dispuesto en los preceptos impugnados, cuyo contenido se reproduce a continuación:

	Municipio	Normas impugnadas en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025																
1	Contla de Juan Cuamatzi	Artículo 68. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Contla de Juan Cuamatzi, considerará las siguientes tarifas para las comunidades de la sección primera, segunda, sexta y séptima, el cobro de los conceptos que se anuncian en cada una de las fracciones siguientes. I. Por cada contrato de agua potable y alcantarillado: (...) <table><tr><th>TIPO</th><th>COSTO POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN UMA</th><th>COSTO POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO EN UMA</th><th>COSTO POR RECONEXIÓN EN UMA</th></tr><tr><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Uso especial</td><td>83.16</td><td>103.95</td><td>31.18</td></tr><tr><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> II. Por el servicio de suministro de agua potable, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, considerará para el cobro las siguientes tarifas mensuales: (...) c) Uso comercial especial, 20 UMA, e (...) III. Por el servicio de alcantarillado: (...) c) Uso comercial especial, 6 UMA, e; (...) IV. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales: (...) b) Comercio especial: inscripción 15 UMA, refrendo 10 UMA, e (...)	TIPO	COSTO POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN UMA	COSTO POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO EN UMA	COSTO POR RECONEXIÓN EN UMA	(...)				Uso especial	83.16	103.95	31.18	(...)			
TIPO	COSTO POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN UMA	COSTO POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO EN UMA	COSTO POR RECONEXIÓN EN UMA															
(...)																		
Uso especial	83.16	103.95	31.18															
(...)																		
2	Santa Ana Nopalucan	Artículo 54. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa: (...) II. Uso comercial: a) Pequeño, 1.50 UMA mensual; b) Mediano, 2 UMA mensual, e c) Grande, 4.50 UMA mensual; (...) IV. Contrato de agua, uso comercial: a) Pequeño, 10.50 UMA mensual; b) Mediano, 12.50 UMA mensual, e c) Grande, 14.50 UMA mensual; (...) VI. Contrato de drenaje, uso comercial: a) Pequeño, 10.50 UMA mensual; b) Mediano, 12.50 UMA mensual, e c) Grande, 14.50 UMA mensual.																

3	Tepeyanco	Artículo 47. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y alcantarillado del Municipio, las cuotas serán establecidas por el Ayuntamiento y la cabecera municipal, las comunidades y colonias deberán cobrarlas y enterarlas a la Tesorería del Municipio. (...) VI. Las tarifas mensuales, correspondientes a la cabecera son: (...) b) Uso comercial: 1. Pequeña, 0.75 UMA; 2. Mediana, 1.44 UMA, y 3. Grande, 2.89 UMA; c) Uso industrial: 1. Pequeña, 2.36 UMA; 2. Mediana, 4.72 UMA, y 3. Grande, 9.44 UMA, e (...)

92. Los preceptos citados establecen que **el hecho imponible de la contribución es la prestación de los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado**. Si bien la norma correspondiente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi prevé un costo adicional por la conexión o reconexión a los sistemas de suministro de agua y de alcantarillado, lo cierto es que el hecho imponible es esencialmente el mismo, aunque se refiere a una actividad específica de la prestación del servicio.
93. Con relación al elemento cuantitativo de la contribución, los artículos impugnados establecen las **cuotas** mensuales que deben pagarse en función del “**uso**”, así se prevén los siguientes usos: “**especial**”, “**comercial especial**”, “**comercial**” e “**industrial**”.
94. En el caso de los municipios Santa Ana Nopalucan y Tepeyanco se prevé, además, una **clasificación de los costos en función de las categorías pequeña, mediana o grande**.
95. En términos generales, todos los preceptos que se analizan en este apartado establecen una cuota fija a pagar mensualmente por el servicio de agua potable y alcantarillado y, en el caso del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, también por su conexión o reconexión (según corresponda a la contratación del servicio), así como por la inscripción y refrendo que corresponde a la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales de la categoría comercio especial.
96. Como se observa, las normas impugnadas establecen los costos del servicio de agua potable conforme al **uso** que se dará a la toma y la descarga de ese líquido, pero además según una clasificación de pequeño, mediano o grande.
97. En ese sentido, le asiste la razón a la Comisión accionante, pues los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin embargo, no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes de cuándo se colocan en las variantes de **pequeño, mediano o grande**, y tampoco existe relación entre el costo que representa la prestación de los servicios.
98. En efecto, las normas impugnadas no contienen elemento alguno que permita determinar el costo del servicio en función del volumen de agua que se consume o según la cantidad de líquido que se descargue al sistema de drenaje y alcantarillado.
99. De ahí que, la **base gravable** conforme a la cual se determinan las cuotas previstas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado toma en cuenta **elementos indeterminados**, ya que el legislador no estableció parámetros de medición que permitan a los sujetos obligados conocer qué se entiende por un uso comercial o industrial **pequeño, mediano y grande o especial**, ni para determinar con certeza **a partir de cuántos metros cúbicos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado se actualiza una u otra de esas categorías**.

100. Cabe precisar que, como lo señala la Comisión accionante, el artículo 87 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala prevé un catálogo de usos prioritarios para el servicio de agua potable. Sin embargo, las categorías que el dispositivo enlista no proporcionan los elementos objetivos suficientes, para interpretar los preceptos reclamados a la luz de lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y que los contribuyentes de los Municipios Santa Ana Nopalucan, Tepeyanco y Contla de Juan Cuamatzi puedan tener certeza de cuándo se colocan en las variantes de consumo pequeño, mediano y grande o especial. El precepto en comento es del siguiente contenido:

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 87. La Comisión Estatal y los ayuntamientos, a través de la Comisión Municipal, proporcionarán los servicios de agua potable y asegurarán su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando los usos prioritarios siguientes:

I. Doméstico, de acuerdo a la clasificación siguiente:

(...)

II. Comercial:

a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua);

b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua);

c) Comercio tipo III (medio consumo de agua), e

d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)

III. Industrial;

IV. Agrícola;

V. Servicios públicos;

VI. Recreativo;

VII. Unidades Hospitalarias, y

VIII. Los demás que se den en las poblaciones del Estado.

101. Como se observa, el artículo 87 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala determina que las comisiones de aguas Estatal y municipales asegurarán la continuidad, regularidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, considerando los usos prioritarios, entre estos: Comercio tipo I (mínimo consumo de agua); Comercio tipo II (bajo consumo de agua); Comercio III (medio consumo de agua); Comercio tipo IV (alto consumo de agua). Sin embargo, se trata de una clasificación que no brinda parámetros de medición objetivos que permitan determinar cuándo podrían actualizarse las categorías de consumo pequeño, mediano y grande o especial.
102. De esta manera, los preceptos impugnados no proveen los elementos suficientes para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y para que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras¹⁹.
103. Así, ante la ausencia de parámetros de medición previstos en la norma para cuantificar la respectiva base gravable, queda en las autoridades municipales determinar la categoría en que se ubicarán los sujetos obligados. Más aun tratándose del Municipio Tepeyanco, respecto al cual el legislador estableció que las cuotas por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que preste serán establecidas **por el Ayuntamiento y la cabecera municipal**, es decir, delega a las autoridades municipales la determinación de la cuota aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

¹⁹ Se cita en apoyo la tesis P. XLII/97, de rubro y texto: "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTÍCULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Los artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deban cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, página 87 y registro digital 199233.

104. Lo anterior, genera incertidumbre para los usuarios del servicio y resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, lo que al no ser así permite un amplio margen de aplicación discrecional a favor de las autoridades administrativas encargadas del cobro de los servicios.
105. En conclusión, este Tribunal Pleno determina que los preceptos impugnados violan el principio de proporcionalidad tributaria porque establecen el cobro de derechos por servicios sin que los montos a pagar tengan relación con el costo que representa para los municipios prestar los servicios; violan el principio de seguridad jurídica porque no permiten saber en qué supuesto de causación estaría cada contribuyente y, finalmente, son violatorios del principio de legalidad tributaria al delegar en autoridades administrativas la determinación de los elementos cuantitativos de la contribución.
106. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidéz** de los artículos 54, fracciones, II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, 47, fracción VI, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, y 68, fracciones I, en las porciones normativas "*Uso especial*", "*83.16*", "*103.95*" y "*31.18*", II, inciso c); III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, todos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025.

VI.3. Análisis de los artículos que establecen multas administrativas ambiguas e imprecisas

107. En su tercer concepto de invalidez, la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos argumentó que diversos preceptos de las leyes de ingresos de los municipios tlaxcaltecas de Apetatitlán de Antonio Carvajal y Teolocholco, para el ejercicio fiscal 2025, son inconstitucionales porque establecen infracciones por conductas descritas con demasiada amplitud y ambigüedad, consistentes en causar escándalo con música estridente o palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; así como por faltas a la moral.
108. Agregó que ello da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto susceptible de sanción, lo que genera incertidumbre jurídica a las personas destinatarias de las normas.
109. Refirió que el principio de taxatividad exige que los textos que contengan normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen, lo que supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que la conducta objeto de prohibición pueda ser conocida por el destinatario de la norma.
110. Destacó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio de taxatividad no implica que el legislador deba definir cada vocablo que utiliza, pero sí obliga al creador de la norma a que los textos legales que contienen las normas penales describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Aunado a que los principios aplicables en materia penal también lo resultan en materia de derecho administrativo sancionador.
111. Señaló que las descripciones normativas impugnadas impiden que las personas que habitan o transitan en los municipios tengan conocimiento suficiente sobre los alcances de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por las autoridades y si bien el Congreso local pudo perseguir un fin constitucionalmente válido, lo cierto es que las medidas resultan desproporcionadas, ya que se debió respetar el derecho de seguridad jurídica.
112. En ese sentido, las normas que controvierte permiten un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto o expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa si es calificado como una manifestación que causa escándalos en espacios públicos o domicilios particulares, representa una expresión con palabras altisonantes o cualquier otra manera, ocasiona escándalo con música estridente o constituye una falta moral, lo que permite que la autoridad pueda determinar discrecionalmente cuándo se actualizan tales supuestos acreedores a la imposición de una sanción.
113. Indicó que hay una apreciación subjetiva en cuanto a las expresiones "escándalo", "causar escándalo de cualquier otra manera", "perturbar el orden", "escandaloso", "perturbador", "estridente", "altisonante", e incluso qué actitudes asume "atentan contra el orden público" y representan "faltas a la moral".
114. Adujo que las hipótesis normativas impugnadas permiten que para su determinación la autoridad que califique las conductas se base en componentes éticos, morales, religiosos de condición social, preferencia sexual o una idea preconcebida sobre lo que es el "orden", entre otros. De manera que la autoridad podrá sancionar conductas que no son posibles de definir de forma objetiva, uniforme y certera. Aunado a que tampoco permiten conocer plenamente cuándo podría ocasionarse un escándalo, pues incluye cualquier conducta que logre efectivamente "escandalizar", lo que admite un sin número de conductas.

115. Adicionalmente, considera que de los preceptos impugnados se advierten supuestos que impactan de forma desproporcional en el ejercicio a la libertad de expresión, consistentes en: causar escándalo con palabras altisonantes; escandalizar con música estridente; y por faltas a la moral.
116. Argumentó que ello da pauta a la arbitrariedad, pues dichos calificativos dependerán de la apreciación de las personas receptoras o espectadoras de las manifestaciones de que se traten, ya sea de las meras expresiones o la música que se esté reproduciendo.
117. Señaló que la decisión de usar determinada forma de lenguaje pertenece al ámbito de la autonomía de cada persona. Además, si bien la Constitución Federal no ampara un derecho al insulto, lo cierto es que tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se exterioricen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.
118. Refirió que en uno de los supuestos alude a la reproducción de música que sea considerada estridente, a pesar de que ese hecho se trata de expresiones artísticas o culturales que deben observarse como un todo, cuya finalidad sólo es la difusión de ideas y opiniones, sin que tengan en sí fines lesivos, además de la ambigüedad de la hipótesis, en cuanto a cuándo determinada música será calificada como “estridente”, pues ello dependerá de quienes la perciban, lo que admite un amplio margen de discrecionalidad para la imposición de la infracción.
119. Por tanto, estima que las sanciones constituyen una medida de censura que contraviene la libertad fundamental de expresión, pues las manifestaciones reprochables involucran una exteriorización de las ideas y pensamientos de los sujetos, que inclusive podrían constituir expresiones de arte y cultura.
120. Este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por la accionante, estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas:

	Municipio	Normas impugnadas en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025
1	Apetatitlán de Antonio Carvajal	Artículo 78. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican: (...) XVII. Infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones: (...) a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, 10 UMA; b) Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, 15 UMA; (...) e) Faltas a la moral, cuando los infractores carezcan de los recursos económicos para pagar la multa impuesta por la autoridad, éstos podrán cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad municipal: 1. 5 UMA, lugares públicos, y 2. 10 UMA, cuando estén cerca de un plantel educativo o lugar de recreación;

2	Teolocholco	Artículo 69. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable: (...) XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones: a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, de 8.24 a 10.30 UMA; b) Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 10 a 15 UMA; (...) e) Escandalizar con música <i>estridente</i> o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso, de 20 a 40 UMA; f) Faltas a la moral, de 5.15 a 10.30 UMA.

121. De la lectura de las normas impugnadas se advierte que establecen multas por las faltas administrativas relativas a las conductas consistentes en: **a.** Causar escándalo en la vía o lugares públicos (con palabras altisonantes o de cualquier otra manera), sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad. **b.** Escandalizar con música *estridente* en horarios que la gente dedica normalmente al descanso. **c.** Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo. **d.** Faltas a la moral.

VI.3.a. Por escándalos en la vía o lugares públicos

122. Al analizar normas de contenido similar a las aquí controvertidas, en las que se imponen multas por escándalos en la vía pública o participar en ellos, en Leyes Municipales del Estado de Coahuila, este Tribunal Pleno²⁰ determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“ ...

De las normas transcritas en el inciso **b)** del considerando quinto de la presente sentencia, se colige que la promovente reclama dentro de este rubro, las conductas que se enumeran a continuación:

...

1.10	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados

...

Asimismo, este Tribunal Pleno considera que las normas que sancionan las conductas identificadas en los puntos **1.8** a **1.10**, relativas a: ... **causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos** o privados, son también inconstitucionales.

Lo anterior, porque de igual manera, no describen con suficiente precisión las conductas que prohíben, lo que propicia un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional y subjetiva, cuáles actos o conductas en concreto serán motivo de sanción, así como el grado de afectación o molestia, lo que genera incertidumbre para los gobernados, en contravención al referido principio de taxatividad.

...”

²⁰ Al resolver la acción de inconstitucionalidad **94/2020**, fallada el 30 de noviembre de 2020, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

123. En congruencia con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno²¹, se estima que en el caso concreto de las normas que se estudian, las cuales sancionan la conducta consistente en causar escándalo en la vía o lugares públicos (con palabras altisonantes o de cualquier otra manera), contienen una redacción que resulta en un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva qué tipo de escándalo encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
124. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altisonante, para otra no representaría afectación alguna.
125. Además, establecer una sanción en términos tan amplios como causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera, vulnera los derechos a la libre manifestación y libertad de expresión, pues deja al arbitrio de la autoridad determinar cuáles expresiones o manifestaciones serán susceptibles de sanción sin que existan parámetros que justifiquen la afectación de estos derechos.
126. Asimismo, las normas impugnadas prevén que la conducta acreedora de la sanción se actualizará ya sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad.
127. Respecto al supuesto en que el infractor se encuentre en estado de ebriedad, este Tribunal Pleno ha considerado²² que dicha reacción violenta el principio de seguridad jurídica, porque delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad municipal para determinar cuándo una persona se encuentra en estado de ebriedad, pues la calificación que realice no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal de dicha autoridad.
128. Este Tribunal Pleno también ha señalado que la expresión “estado de ebriedad”, genera un margen de apreciación amplio para la autoridad que genera inseguridad jurídica, considerando, por ejemplo, que el consumo de alcohol no es ilegal, por lo que la multa en estudio puede generar una transgresión a la libertad de la persona.
129. Por los anteriores razonamientos, se declara la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio de Carvajal, y 69, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, ambas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VI.3.b. Escandalizar con música, en la porción normativa *estridente*

130. En cuanto al artículo 69, fracción XVI, inciso e), en la porción normativa “*estridente*” de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, este Tribunal Pleno estima que su redacción (escandalizar con música *estridente* en horarios que la gente dedica normalmente al descanso) resulta en un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva qué tipo de música se considera *estridente* y encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
131. En efecto, la descripción normativa que contiene la porción normativa reclamada en estudio no permite a las personas tener conocimiento suficiente de cuál sonido podría ser “*estridente*”, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, ese concepto consiste en un sonido agudo, desapacible y chirriante²³.
132. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues las expresiones artísticas musicales son manifestaciones que organizan sonidos y combinan melodía, ritmo, timbre y armonía, por lo que determinar qué sonido se considera *estridente* no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, no solo de una autoridad administrativa, sino también de los particulares que pudieran decirse afectados con la conducta, lo cual conlleva que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona o autoridad administrativa un sonido pudiera resultarle chirriante²⁴ esto es, desafinado o agudo, para otra no representaría afectación alguna.

²¹ Así también se resolvió en la acción de inconstitucionalidad **45/2024 y su acumulada 51/2024**, fallada el 12 de agosto de 2024, en que se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

²² Véase la Acción de Inconstitucionalidad **41/2024**, fallada el 19 de septiembre de 2024, aprobada por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

²³ <https://dle.rae.es/estridente?m=form>

²⁴ Según la Real Academia de la Lengua Española, este concepto se refiere a una cosa que hace un **ruido agudo, continuado y desagradable**, generalmente al rozar con otra cosa o **cantar desafinando**. (<https://dle.rae.es/chirriar#56v5dsb>)

133. En ese sentido, se observa que en la norma reclamada el legislador no busca sancionar el sonido bajo parámetros objetivos como son los decibeles y limitar la emisión de ruido en una intensidad excesiva, como ocurrió al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023²⁵, así como la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019²⁶, en que se reconoció la validez de normas que imponían multas a la conducta consistente en escandalizar en la vía pública, en la porción normativa “*audio alto en vehículos*”.
134. En esa ocasión, este Alto Tribunal al analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas advirtió que su aplicación no buscaba sancionar cualquier tipo de ruido, sino sólo aquellos que resultaran excesivos y notablemente irritables o molestos por la intensidad de su emisión, lo que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es constitucional.
135. Sin embargo, en el presente asunto, la norma impugnada no tiene como finalidad sancionar el sonido como motivo de la intensidad en su emisión, sino por sus características propias como sonidos agudos o chirriantes.
136. En efecto, la norma cuya constitucionalidad se cuestiona fue redactada en términos genéricos y busca sancionar sonidos agudos o que no resulten apacibles por su combinación sonora, es decir, desafinados (chirriantes), lo que permite que la autoridad pueda determinar discrecionalmente cuándo se actualizan tales supuestos acreedores a la imposición de una sanción, ya que esas características dependen de una apreciación personal.
137. En consecuencia, es factible jurídicamente concluir que, como lo adujo la accionante, la aplicación de las referidas normas, en la porción reclamada, redundaría en restricciones arbitrarias.
138. En virtud de lo anterior, este Tribunal Pleno considera procedente declarar la invalidez del artículo 69, fracción XVI, inciso e), en la porción normativa “*estridente*”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VI.3.c. Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo.

139. Las normas controvertidas imponen multas por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo.
140. En relación con la perturbación del orden público, en la acción de inconstitucionalidad 29/2011²⁷, este Tribunal Pleno señaló lo siguiente:

 Sin embargo, debe precisarse que, en términos generales, el “orden público” no puede ser invocado para suprimir un derecho humano, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real²⁸. Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática, que tenga en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Constitución, y de los tratados internacionales de los que México es parte.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad **76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023**, fallada el 11 de diciembre de 2023, aprobada por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del tema 1.4, denominado “Por escándalos en la vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad)”, consistente en reconocer la validez del artículo 53, fracción II, en su porción normativa ‘audio alto en vehículos’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

²⁶ Acción de inconstitucionalidad **47/2019 y su acumulada 49/2019**, fallada el 24 de octubre de 2019, aprobada por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, de su parte 2, denominada “Por la producción de ruidos excesivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 29/2011, fallado el 20 de junio de 2013, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

²⁸ Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 77).

En este orden de ideas, para efectos de las limitaciones a la libertad de expresión, la Corte Interamericana define el “orden público” como “las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios”²⁹. Bajo esta definición, es claro que la defensa del orden público está íntimamente relacionado con la democracia, en donde debe propiciarse la máxima circulación posible de informaciones, opiniones, noticias e ideas, es decir, el máximo nivel de ejercicio de la libertad de expresión.

De esta manera, cualquier afectación del orden público invocada como justificación para limitar la libertad de expresión debe obedecer a “causas reales y objetivamente verificables, **que planteen una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas**”³⁰.

En consecuencia, no resulta suficiente invocar meras conjeturas sobre eventuales afectaciones del orden, ni circunstancias hipotéticas derivadas de interpretaciones de las autoridades frente a hechos que no planteen claramente un riesgo razonable de disturbios graves (como sería, “violencia anárquica”). Una interpretación más amplia o indeterminada abriría un campo inadmisibles a la arbitrariedad y restringiría de raíz la libertad de expresión que forma parte integral del orden público mismo.

141. Conforme a las razones sostenidas, este Tribunal Pleno ha considerado que el orden público no puede ser invocado para suprimir o limitar derechos humanos sin que exista una justificación que obedezca a causas reales y objetivamente verificables, que planteen una amenaza cierta y creíble, pues como se determinó no resulta suficiente invocar meras conjeturas sobre eventuales afectaciones del orden, ni circunstancias hipotéticas derivadas de interpretaciones de las autoridades frente a hechos que no planteen claramente un riesgo razonable de disturbios, dado que dicha amplitud en la redacción de la norma abre un campo inadmisibles a la arbitrariedad.
142. En ese sentido, las normas controvertidas que imponen multas por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, transgreden el principio de seguridad jurídica, porque delegan un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad municipal para determinar cuándo una persona incurre en el supuesto jurídico sancionado.
143. Dada su redacción, las normas impugnadas autorizan que, bajo una categoría ambigua y subjetiva, cualquier acto o expresión de ideas pueda ser susceptible de una sanción administrativa si es calificado como una manifestación que “perturba el orden”. Al ser así, la autoridad podrá calificar e imponer la sanción conforme a su apreciación subjetiva, ya que la norma no señala cuáles conductas en específico son susceptibles de “perturbar el orden”, de manera que los sujetos obligados no pueden saber, de manera objetiva, a qué atenerse, dado que “perturbar el orden” podría llegar a admitir un sin número de conductas.
144. Este Alto Tribunal ha establecido que tratándose de normas que establecen sanciones deben ser redactadas de forma clara, precisa y exacta a fin de que el gobernado esté cierto de la conducta infractora y de la sanción aplicable, aunado a que debe incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o menoscabo en la defensa del particular.
145. Asimismo, que el principio de legalidad ordena que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas, lo que no ocurre tratándose de las normas impugnadas.
146. Siendo así que la autoridad administrativa determinaría discrecionalmente las hipótesis en las cuales el sujeto incurre en la “perturbación del orden”, realizando una apreciación subjetiva acerca del menoscabo sufrido por la propia autoridad o personas que se consideren agredidas.
147. Por estas razones, este Tribunal Pleno declara la **invalidéz** de los artículos 78, fracción XVII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio de Carvajal, y 69, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, ambos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

²⁹ Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 64).

³⁰ Véase CIDH, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, p. 29.

VI.3.d. Faltas a la moral

148. Las normas combatidas prevén la imposición de multas por faltas a la moral. Tratándose del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, las faltas a la moral se sancionan cuando se realizan lugares públicos y cerca de un plantel educativo o lugar de recreación.
149. Al analizar normas de contenido similar a las aquí controvertidas, en las que se imponen multas por faltas a la moral en Leyes Municipales del Estado de Oaxaca, este Alto Tribunal³¹ determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“(…)

VI.11.2. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.

En este apartado se analiza la constitucionalidad del artículo **154, fracción I, inciso a), numeral 22**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para 2023, cuestionado por la CNDH, en la parte que dice: **“Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que (...) atenten contra la moral y las buenas costumbres”**, así como el artículo **166, fracción III, inciso q)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para 2023, que sanciona **“Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres”**, combatido por el Poder Ejecutivo Federal.

Este Pleno considera que las normas referidas resultan **ambiguas y violatorias del principio de seguridad jurídica** tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues sancionar conductas que **“atenten contra la moral y las buenas costumbres”**, implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que en concreto puedan ubicarse en esa hipótesis.

Esto es así, pues **se delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar, con criterios subjetivos, cuándo se está ante una afectación a la moral y las buenas costumbres**, lo que produce inseguridad jurídica en los gobernados, ya que no conocen con certeza qué conductas actualizan dichas afectaciones.

(…)”

150. Con base en las razones sostenidas por este Tribunal Pleno lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 78, fracción XVII, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, y 69, fracción XVI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, ambos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, en virtud de que resultan ambiguos y violatorios del principio de seguridad jurídica, porque sancionar conductas que atentan contra la moral y las buenas costumbres implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que puedan ubicarse en esa hipótesis.

VII. EFECTOS

151. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

³¹ Al resolver la acción de inconstitucionalidad **76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023**, falladas el once de diciembre de dos mil veintitrés, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.5, denominado “Por faltas a la moral”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 73, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y 144, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Así como la acción de inconstitucionalidad **104/2023 y su acumulada 105/2023**, falladas el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa (Ponente) y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.2, denominado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”, consistente en declarar la invalidez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

152. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la invalidez de los preceptos legales siguientes:
1. Artículo 78, fracción XVII, inciso a), b), c) y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.
 2. Artículo 69, fracción XVI, incisos a), b), c), e), en la porción normativa “*estridente*”, y f) de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.
 3. Artículo 68, fracciones I, en las porciones normativas “*uso especial*”, “83.16”, “103.95” y “31.18”; II, inciso c); III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.
 4. Artículo 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.
 5. Artículo 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.
153. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.
154. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.
155. **Notificación a los municipios.** Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

156. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 78, fracción XVII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, 69, fracción XVI, incisos a), b), c), e), en su porción normativa ‘*estridente*’, y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, 68, fracciones I, en sus porciones normativas ‘*uso especial*’, ‘83.16’, ‘103.95’ y ‘31.18’, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes, así como a los municipios involucrados, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo en su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por realizar juegos y sorteos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal y 69, fracción XVI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo en su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 68, fracciones I, en sus porciones normativas ‘uso especial’, ‘83.16’, ‘103.95’ y ‘31.18’, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales y Guerrero García, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo en su tema 3, consistente en declarar la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, 69, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochocho, 69, fracción XVI, inciso e), en su porción normativa ‘estridente’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochocho, 78, fracción XVII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, 69, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochocho, 78, fracción XVII, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal y 69, fracción XVI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tlaxcala y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado de Tlaxcala para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y siete fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 191/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4965 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil novecientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.5600%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.6070%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.6756%.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.30 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2025 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2025

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	141.708
a) Alimentos, bebidas y tabaco	160.860
b) Ropa, calzado y accesorios	126.086
c) Vivienda	122.778
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	123.624
e) Salud y cuidado personal	147.350
f) Transporte	132.924
g) Educación y esparcimiento	129.929
h) Otros servicios	164.249

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	27.87247
Ropa, calzado y accesorios	4.40982
Vivienda	23.78551
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.96420
Salud y cuidado personal	9.49844
Transporte	13.72270
Educación y esparcimiento	7.28653
Otros servicios	8.46033

Los valores de las ponderaciones indicadas corresponden a cada uno de los grupos de la nueva canasta para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente a partir de la segunda quincena de julio de 2024. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la canasta del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 292 productos genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos antes indicados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Octubre de 2025

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	42.50	01 001002	34.00	01 001003	34.00	01 001004	17.50	01 001005	36.56	01 001006	18.78
01 001007	25.00	01 001008	37.00	01 001009	41.67	01 001010	80.00	01 001011	33.00	01 001012	35.00
01 001013	17.10	01 001014	26.11	01 002001	175.93	01 002002	264.57	01 002003	250.00	01 002004	213.33
01 002005	368.75	01 002006	250.86	01 002007	235.29	01 002008	291.48	01 002009	300.00	01 002010	344.83
01 002011	230.77	01 002012	274.19	01 002013	200.00	01 002014	200.00	01 002015	228.57	01 003001	174.78
01 003002	183.34	01 003003	126.16	01 003004	247.39	01 003005	200.00	01 003006	129.65	01 003007	114.67
01 003008	30.00	01 003009	180.00	01 003010	101.33	01 003011	157.50	01 004001	126.67	01 004002	101.19
01 004003	129.03	01 004004	130.62	01 004005	137.64	01 004006	157.30	01 004007	107.53	01 004008	123.56
01 004009	154.17	01 004010	143.10	01 004011	107.53	01 004012	149.18	01 004013	107.94	01 004014	112.90
01 004015	128.97	01 004016	107.53	01 004017	118.28	01 004018	104.84	01 004019	118.28	01 004020	90.26
01 004021	106.48	01 004022	142.86	01 004023	162.91	01 004024	140.84	01 004025	157.90	01 004026	200.00
01 004027	123.13	01 004028	175.13	01 004029	244.17	01 004030	259.58	01 004031	117.65	01 004032	212.68
01 004033	129.40	01 004034	101.69	01 004035	186.08	01 004036	300.00	01 004037	85.00	01 004038	138.33
01 004039	151.00	01 004040	128.18	01 004041	213.33	01 004042	183.49	01 004043	183.33	01 004044	148.65
01 004045	183.33	01 004046	183.49	01 004047	97.30	01 004048	168.42	01 004049	129.03	01 004050	227.22
01 004051	126.29	01 004052	127.14	01 004053	113.08	01 004054	287.09	01 004055	102.67	01 004056	152.17
01 004057	107.58	01 004058	218.71	01 004059	325.83	01 004060	184.01	01 004061	124.25	01 004062	123.95
01 004063	131.60	01 004064	22.38	01 004065	193.75	01 004066	172.71	01 004067	172.71	01 005001	65.63
01 005002	64.29	01 005003	57.14	01 005004	22.60	01 005005	45.00	01 005006	25.00	01 005007	159.74
01 005008	28.00	01 006001	70.00	01 006002	31.50	01 006003	36.00	01 006004	50.00	01 006005	32.00
01 006006	45.00	01 006007	30.00	01 006008	60.00	01 006009	17.00	01 006010	25.00	01 006011	34.00
01 006012	15.81	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	30.00	01 006016	45.00	01 006017	28.00
01 006018	19.58	01 006019	37.00	01 006020	26.00	01 006021	46.25	01 006022	40.00	01 006023	32.00
01 006024	50.00	01 007001	24.00	01 007002	19.00	01 007003	23.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	3.00	01 008002	2.50	01 008003	2.00
01 008004	3.00	01 008005	3.00	01 008006	3.00	01 008007	2.50	01 008008	2.50	01 008009	2.50
01 008010	29.00	01 008011	3.00	01 008012	13.00	01 008013	4.00	01 008014	24.00	01 008015	2.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	101.05	01 009002	77.42	01 009003	79.03	01 009004	114.64
01 009005	83.87	01 009006	93.55	01 009007	79.03	01 009008	79.03	01 009009	79.03	01 009010	189.52
01 009011	79.03	01 009012	81.45	01 009013	83.87	01 009014	98.77	01 009015	83.87	01 009016	79.03
01 009017	79.03	01 009018	93.55	01 010001	12.00	01 010002	10.00	01 010003	12.90	01 010004	10.00
01 010005	10.00	01 010006	11.50	01 010007	12.00	01 010008	12.00	01 010009	9.00	01 010010	10.50
01 010011	16.00	01 010012	11.00	01 010013	10.00	01 010014	12.00	01 010015	30.00	01 010016	12.00
01 011001	25.00	01 011002	58.64	01 011003	61.25	01 011004	45.00	01 011005	43.50	01 011006	53.47
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	55.00	01 011010	45.00	01 011011	56.25	01 011012	45.00
01 011013	55.91	01 011014	226.00	01 011015	55.00	01 011016	169.90	01 011017	25.00	01 011018	40.00
01 012001	223.40	01 012002	139.76	01 012003	344.50	01 012004	349.50	01 012005	142.86	01 012006	323.17
01 012007	348.00	01 012008	300.00	01 012009	360.00	01 012010	166.67	01 012011	233.33	01 012012	433.33
01 012013	177.22	01 012014	360.00	01 012015	320.00	01 013001	239.00	01 013002	360.00	01 013003	365.00
01 013004	299.00	01 013005	45.00	01 013006	55.00	01 013007	399.00	01 013008	30.00	01 013009	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	13.10	01 014006	22.00	01 014007	22.00
01 014008	22.00	01 014009	22.00	01 014010	22.00	01 014011	21.00	01 014012	22.00	01 014013	22.00
01 014014	21.00	01 014015	21.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	22.00	01 014023	22.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	22.00	01 014027	23.00	01 014028	22.00	01 014029	22.00	01 015001	75.16	01 015002	68.00
01 015003	78.43	01 015004	80.78	01 015005	50.00	01 015006	78.53	01 015007	50.00	01 015008	62.00
01 015009	45.00	01 015010	97.71	01 015011	142.86	01 015012	73.20	01 015013	65.36	01 015014	65.36
01 015015	56.86	01 015016	67.74	01 015017	81.77	01 015018	91.57	01 015019	65.36	01 015020	183.33
01 016002	105.56	01 016003	114.28	01 016004	114.28	01 016005	128.57	01 016006	113.89	01 016007	113.85
01 016008	120.83	01 016009	102.78	01 017001	157.43	01 017002	155.00	01 017003	120.50	01 017004	140.00
01 017005	136.00	01 017006	168.00	01 017007	143.00	01 017008	139.00	01 017009	150.00	01 017010	135.00
01 017011	100.00	01 017012	126.50	01 017013	126.00	01 017014	146.50	01 017015	140.00	01 017016	135.00
01 017017	180.00	01 017018	195.00	01 017019	150.00	01 017020	94.83	01 017021	162.50	01 017022	135.25
01 017023	120.00	01 017024	116.00	01 017025	140.00	01 017026	135.50	01 017027	150.00	01 017028	145.00
01 017029	129.75	01 017030	128.50	01 017031	140.00	01 017032	144.00	01 017033	130.00	01 017034	122.50
01 017035	126.00	01 017036	140.00	01 017037	140.00	01 017038	140.00	01 017039	145.00	01 017040	120.25
01 017041	137.50	01 017042	146.00	01 017043	120.00	01 017044	129.25	01 017045	140.00	01 017046	160.00
01 017047	150.00	01 017048	139.00	01 017049	142.63	01 017050	159.00	01 017051	120.00	01 017052	130.00
01 017053	139.00	01 017054	144.00	01 017055	139.00	01 017056	140.00	01 017057	140.00	01 017058	152.50
01 017059	155.00	01 017060	152.00	01 017061	139.68	01 017062	102.00	01 017063	120.00	01 017064	120.25
01 017065	140.00	01 017066	136.00	01 017067	130.00	01 017068	132.75	01 017069	115.00	01 017070	139.00
01 017071	140.00	01 017072	100.00	01 017073	114.00	01 017074	121.50	01 017075	143.00	01 017076	146.00
01 017077	140.00	01 017078	140.00	01 017079	125.00	01 017080	150.00	01 017081	127.73	01 017082	140.00
01 017083	140.00	01 017084	140.00	01 017085	120.00	01 017086	140.00	01 017087	140.00	01 017088	140.00
01 017089	140.00	01 017090	140.00	01 017091	130.00	01 017092	130.00	01 017093	159.75	01 017094	158.00
01 017095	130.50	01 017096	139.00	01 017097	139.00	01 017098	130.00	01 017099	132.50	01 017100	120.00
01 017101	120.00	01 017102	180.00	01 017103	180.00	01 017104	140.00	01 018001	270.00	01 018002	247.50
01 018003	215.00	01 018004	245.00	01 018005	254.00	01 018006	240.00	01 018007	260.00	01 018008	247.50
01 018009	256.00	01 018010	289.00	01 018011	400.25	01 018012	252.00	01 018013	250.00	01 018014	260.00
01 018015	220.00	01 018016	253.00	01							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023023	93.99	01 023024	105.26	01 024001	399.60	01 024002	140.00	01 024003	407.50	01 024004	356.00
01 024005	514.71	01 024006	160.00	01 024007	146.00	01 024008	160.00	01 024009	114.30	01 024010	140.00
01 024011	140.00	01 025001	40.00	01 025002	40.00	01 025003	60.00	01 025004	51.90	01 025005	50.00
01 025006	50.00	01 026001	60.00	01 026002	70.00	01 026003	60.00	01 026004	56.00	01 025011	50.00
01 025012	50.00	01 026001	153.08	01 026002	153.35	01 026003	146.43	01 026004	146.43	01 026005	146.43
01 026006	107.06	01 026007	105.88	01 026008	122.35	01 026009	176.92	01 026010	187.97	01 026011	89.17
01 026012	157.14	01 026013	169.23	01 026014	134.29	01 026015	285.00	01 026016	265.83	01 026017	93.88
01 026018	150.71	01 026019	183.00	01 026020	641.66	01 026021	117.71	01 026022	142.03	01 026023	108.24
01 026024	262.77	01 027009	183.00	01 027014	537.50	01 027016	274.40	01 027034	338.90	01 028001	137.50
01 028002	80.00	01 028003	152.50	01 028004	180.00	01 028005	175.00	01 028006	155.00	01 028007	100.00
01 028008	79.90	01 028009	199.00	01 028010	200.00	01 028011	101.25	01 028012	438.90	01 028013	97.00
01 028014	132.90	01 028015	113.00	01 028016	100.00	01 028017	100.00	01 028018	160.00	01 028019	98.75
01 028020	609.00	01 028021	113.00	01 028022	100.00	01 028023	100.00	01 028024	91.00	01 028025	126.00
01 028026	120.00	01 028027	100.00	01 028028	84.40	01 028029	116.50	01 028030	120.00	01 028031	96.25
01 028032	116.50	01 028033	100.00	01 028034	109.00	01 028035	115.00	01 028036	120.00	01 028037	140.00
01 028038	100.00	01 028039	72.50	01 028040	119.00	01 028041	372.00	01 028042	349.00	01 028043	85.00
01 028044	104.00	01 028045	590.00	01 028046	420.00	01 028047	170.00	01 028048	65.00	01 028049	486.25
01 028050	420.00	01 028051	220.00	01 028052	105.00	01 028053	439.00	01 028054	443.90	01 028055	439.00
01 028056	90.00	01 028057	440.00	01 028058	438.90	01 028059	135.00	01 028060	180.00	01 028061	450.00
01 028062	400.00	01 028063	180.00	01 028064	78.90	01 028065	340.00	01 028066	315.00	01 028067	45.00
01 028068	399.00	01 028069	134.90	01 028070	130.00	01 028071	250.00	01 028072	124.15	01 028073	102.75
01 028074	399.00	01 028075	97.00	01 028076	249.00	01 028077	300.00	01 028078	134.90	01 028079	374.00
01 028080	205.00	01 028081	97.50	01 028082	100.00	01 028083	100.00	01 028084	305.00	01 028085	305.00
01 028086	426.00	01 028087	705.50	01 028088	480.00	01 028089	110.00	01 028090	120.00	01 028091	220.50
01 028092	100.00	01 028093	180.00	01 028094	97.50	01 028095	100.00	01 028096	180.00	01 028097	120.00
01 028098	150.00	01 028099	240.00	01 028100	102.50	01 028101	113.75	01 028102	92.50	01 028103	186.00
01 028104	115.00	01 028105	170.00	01 028106	180.00	01 028107	326.00	01 028108	379.00	01 028109	97.00
01 028110	130.00	01 028111	299.00	01 028112	198.30	01 028113	72.50	01 028114	90.00	01 028115	68.26
01 029002	852.38	01 029003	476.48	01 029004	26.00	01 029005	244.02	01 029006	688.23	01 029007	946.00
01 029008	1135.00	01 029009	1525.00	01 029010	350.00	01 029011	550.00	01 029012	300.00	01 029013	220.00
01 029014	899.98	01 029015	140.00	01 030001	121.25	01 030002	88.89	01 030003	87.50	01 030004	93.07
01 030006	126.27	01 030007	118.43	01 030008	110.00	01 030009	110.00	01 030010	180.00	01 030011	87.00
01 030011	92.03	01 030012	70.80	01 030013	74.77	01 030014	100.00	01 030015	105.00	01 030016	95.34
01 030017	110.00	01 030018	110.00	01 030019	115.00	01 030020	102.22	01 030021	110.00	01 030022	110.00
01 030023	106.67	01 030024	76.25	01 030025	294.12	01 030026	103.29	01 030027	110.00	01 030028	120.00
01 030029	100.00	01 031001	53.00	01 031002	96.00	01 031003	42.00	01 031004	59.25	01 030016	45.00
01 031006	48.00	01 031007	48.00	01 031008	59.00	01 031009	42.00	01 031010	40.00	01 031011	41.00
01 031012	58.00	01 031013	80.40	01 031014	58.75	01 032001	137.02	01 032002	228.26	01 032003	193.29
01 032004	117.82	01 032005	200.00	01 032006	246.01	01 032007	111.11	01 032008	158.48	01 032009	202.50
01 032010	206.25	01 033001	69.45	01 033002	55.56	01 033003	80.43	01 033004	77.33	01 033005	79.00
01 033009	61.11	01 033011	72.22	01 033012	67.59	01 033013	77.33	01 033014	66.11	01 033015	73.00
01 033018	143.66	01 033019	57.50	01 033021	65.28	01 033022	65.28	01 033023	58.33	01 033024	67.36
01 033027	72.00	01 033028	54.80	01 033030	73.33	01 033031	58.33	01 033032	90.67	01 033033	69.33
01 033035	74.44	01 033036	60.22	01 033037	68.06	01 033038	74.20	01 033039	68.75	01 033040	56.94
01 033042	75.00	01 033047	75.00	01 033048	61.11	01 033049	77.33	01 033050	72.00	01 033051	69.33
01 033058	69.45	01 034001	31.00	01 034002	30.00	01 034003	31.00	01 034004	21.00	01 034005	34.50
01 034006	29.97	01 034007	32.00	01 034008	28.75	01 034009	33.00	01 034010	30.00	01 034011	28.89
01 034012	22.00	01 034013	25.75	01 034014	39.71	01 034015	29.00	01 034016	28.00	01 034017	28.00
01 034018	30.00	01 034019	30.00	01 034020	29.00	01 034021	23.00	01 034022	40.00	01 034023	40.00
01 035002	37.00	01 035003	240.00	01 035004	44.40	01 035005	42.28	01 035006	240.00	01 035007	52.75
01 035008	43.18	01 035009	38.42	01 035010	40.38	01 035011	200.00	01 035012	43.24	01 036001	125.00
01 036002	263.89	01 036003	140.00	01 036004	107.14	01 036005	100.00	01 036006	164.29	01 036007	267.36
01 036008	132.00	01 036009	120.00	01 036010	64.00	01 036011	72.00	01 037001	220.00	01 037002	181.17
01 037003	223.63	01 037004	246.56	01 037005	152.00	01 037006	168.00	01 037007	181.43	01 037008	84.90
01 037009	135.96	01 037010	152.00	01 037011	160.00	01 037012	150.00	01 037013	148.00	01 037014	168.00
01 037015	144.00	01 037016	239.50	01 037017	228.75	01 037018	275.83	01 037019	163.64	01 037020	139.43
01 037021	152.00	01 038001	152.00	01 038002	188.00	01 038003	160.00	01 038004	180.00	01 038005	173.00
01 038002	240.00	01 038003	362.50	01 038004	250.00	01 038005	305.00	01 038006	367.94	01 038007	150.00
01 038008	133.00	01 038009	148.80	01 038010	235.90	01 038011	216.00	01 038012	210.00	01 038013	220.00
01 038014	220.00	01 038015	275.00	01 038016	224.00	01 038017	250.00	01 038018	224.00	01 038019	220.00
01 039001	180.00	01 039002	160.00	01 039003	150.00	01 039004	150.00	01 039005	252.00	01 039006	142.00
01 039007	168.00	01 039008	120.00	01 039009	112.10	01 039010	140.00	01 039011	152.00	01 039012	140.00
01 039013	145.00	01 039014	112.00	01 039015	140.00	01 039016	160.00	01 039017	122.90	01 039018	140.00
01 039019	120.00	01 039020	160.00	01 039021	128.00	01 039022	156.00	01 039023	192.00	01 040001	220.00
01 040002	180.00	01 040003	303.18	01 040004	140.00	01 040005	273.50	01 040006	173.00	01 040007	181.17
01 040008	112.81	01 040009	152.00	01 040010	160.00	01 040011	217.89	01 040012	145.05	01 040013	227.14
01 040014	612.34	01 040015	491.00	01 040016	227.50	01 040017	144.00	01 040018	168.00	01 040019	152.00
01 040020	129.00	01 040021	125.19	01 040022	152.00	01 040023	242.11	01 041001	65.91	01 041002	72.00
01 041003	80.00	01 041004	87.00	01 041005	100.00	01 041006	43.27	01 041007	125.00	01 041008	112.25
01 041020	94.63	01 041023	87.50	01 041026	100.00	01 041027	45.00	01 041028	75.00	01 041029	119.83
01 041033	40.00	01 041034	58.50	01 041035	72.22	01 041039	45.83	01 041040	63.64	01 041041	80.00
01 041043	40.00	01 041044	63.64	01 041045	66.10	01 041047	63.64	01 041048	63.64	01 041049	57.14
01 041050	57.90	01 041051	57.90	01 041052	70.41	01 041053	40.50	01 041054	53.90	01 041055	61.90
01 041056	52.64	01 041057	56.82	01 041058	48.89	01 041059	63.64	01 041060	52.50	01 041062	281.14
01 041063	53.00	01 041065	57.00	01 041066	66.67	01 041069	56.82	01 041070	57.50	01 041071	65.00
01 041073	65.91	01 041075	150.00	01 041076	130.67	01 041078	67.73	01 041079	62.27	01 041080	57.00
01 041081	52.00	01 041082	54.50	01 041083	54.50	01 041084	52.00	01 041085	200.00	01 041086	40.00
01 041089	80.00	01 041091	81.82	01 041092	51.72	01 041093	62.50	01 041094	72.00	01 041096	11.50
01 041101	81.82	01 041103	64.29	01 041104	80.00	01 041105	72.22	01 041106	62.50	01 041107	80.00
01 041110	99.48	01 041111	77.27	01 041112	68.18	01 041113	68.18	01 041115	76.87	01 041116	81.82
01 041118	72.73										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 055017	20.50	01 055019	35.00	01 055020	22.25	01 055021	20.00	01 055022	25.75	01 055023	29.50
01 055024	19.50	01 055025	20.50	01 056001	19.53	01 056002	30.00	01 056003	47.50	01 056004	17.13
01 056005	17.00	01 056006	20.00	01 056007	15.50	01 056008	34.25	01 056009	31.15	01 056010	32.75
01 056011	23.00	01 056012	20.50	01 056013	20.00	01 056014	18.00	01 056015	20.00	01 056016	15.85
01 056017	23.00	01 056018	24.75	01 056019	22.50	01 056020	18.00	01 056021	24.00	01 056022	23.00
01 056023	20.00	01 057001	120.00	01 057002	66.33	01 057003	74.30	01 057004	75.00	01 057005	140.00
01 057006	114.75	01 057007	85.65	01 057008	130.00	01 057009	132.50	01 057010	60.00	01 057011	140.00
01 057012	100.00	01 057013	100.00	01 057014	120.00	01 057015	125.00	01 057016	83.75	01 057017	120.00
01 057018	123.75	01 057019	78.45	01 057020	82.63	01 058001	88.17	01 058002	82.93	01 058003	90.12
01 058004	75.63	01 058005	58.54	01 058006	166.67	01 058007	152.17	01 058008	250.88	01 058009	400.00
01 058010	300.00	01 058011	300.00	01 058012	229.00	01 058013	170.00	01 058014	88.50	01 058015	75.00
01 058016	90.00	01 058017	100.00	01 058018	133.33	01 058019	95.00	01 058020	371.43	01 058021	233.97
01 058022	550.00	01 058023	70.73	01 059001	80.00	01 059002	35.80	01 059003	97.50	01 059004	39.00
01 059005	50.00	01 059006	60.00	01 059007	100.00	01 059008	35.80	01 059009	45.24	01 059010	60.00
01 059011	87.50	01 059012	30.00	01 059013	44.90	01 059014	95.00	01 059015	68.50	01 059016	40.00
01 059017	100.00	01 059018	50.00	01 059019	80.00	01 059020	45.90	01 059021	180.50	01 059022	352.36
01 059023	25.00	01 059024	55.50	01 059025	124.00	01 059026	89.00	01 059027	25.00	01 059028	90.00
01 059029	114.00	01 059030	92.90	01 059031	60.00	01 059032	29.90	01 059033	190.00	01 059034	23.75
01 059035	100.00	01 059036	65.00	01 059037	20.00	01 059038	53.25	01 059039	112.00	01 059040	60.00
01 059041	90.00	01 059042	79.00	01 059043	28.00	01 059044	30.15	01 059045	100.00	01 059046	37.50
01 059047	125.00	01 059048	50.00	01 059049	24.10	01 059050	28.00	01 059051	25.00	01 059052	23.00
01 059053	40.75	01 059054	30.00	01 059055	30.00	01 059056	30.00	01 059057	34.75	01 059058	44.15
01 059059	27.50	01 059060	30.00	01 059061	27.50	01 059062	36.03	01 059063	33.75	01 059064	46.90
01 059065	25.60	01 059066	30.00	01 059067	22.00	01 059068	23.75	01 059069	24.00	01 059070	46.40
01 059071	49.90	01 059072	133.80	01 059073	28.00	01 059074	44.90	01 059075	86.97	01 059076	120.00
01 059077	112.50	01 059078	100.00	01 059079	18.00	01 059080	109.00	01 059081	105.00	01 059082	59.90
01 059083	42.40	01 059084	87.50	01 059085	35.00	01 059086	80.00	01 059087	80.00	01 059088	45.90
01 059089	55.44	01 059090	40.00	01 059091	45.00	01 059092	65.00	01 059093	37.00	01 059094	46.00
01 059095	39.50	01 059096	40.00	01 059097	35.00	01 059098	37.00	01 059099	84.00	01 059100	49.50
01 059101	30.00	01 059102	91.25	01 059103	137.50	01 059104	25.00	01 059105	28.75	01 059106	208.70
01 059107	75.00	01 059108	94.40	01 059109	89.30	01 059110	183.58	01 059111	40.00	01 059112	26.00
01 059113	30.00	01 059114	11.15	01 059115	12.11	01 059116	16.15	01 059117	46.50	01 059118	71.12
01 059119	89.17	01 059120	206.49	01 059121	124.00	01 059122	60.00	01 059123	60.00	01 059124	100.00
01 059125	137.50	01 059126	36.00	01 060003	23.50	01 060004	28.50	01 060005	23.75	01 060006	30.00
01 060008	21.25	01 060009	27.25	01 060010	15.25	01 060011	20.00	01 060012	31.00	01 060013	36.50
01 060016	24.75	01 060017	24.75	01 060018	19.75	01 060019	26.50	01 060020	30.00	01 060021	22.75
01 060022	23.75	01 060023	28.25	01 060024	25.00	01 060025	25.00	01 060026	25.00	01 060027	27.75
01 060028	43.00	01 060029	23.75	01 060030	23.75	01 060031	27.25	01 060032	22.50	01 060033	25.25
01 060034	37.50	01 060035	30.00	01 060036	35.25	01 060037	23.25	01 060038	24.00	01 060039	21.50
01 060040	24.50	01 060041	30.00	01 060042	27.00	01 060043	30.00	01 060044	24.00	01 060045	24.25
01 060046	27.50	01 060047	26.25	01 060048	21.75	01 060049	35.00	01 060050	20.05	01 060051	22.00
01 060052	20.50	01 060053	28.00	01 060054	20.00	01 060055	25.00	01 060056	25.00	01 060057	18.25
01 060058	17.00	01 060059	20.00	01 060060	25.50	01 060061	26.50	01 060062	16.25	01 060063	23.00
01 060064	19.50	01 060065	25.75	01 060066	20.98	01 060067	23.50	01 060068	30.50	01 060069	25.00
01 060070	23.22	01 060071	23.22	01 060072	22.00	01 060073	23.50	01 060074	24.00	01 060075	24.00
01 060076	22.75	01 060077	26.00	01 060078	23.77	01 060079	20.25	01 060080	21.50	01 060081	25.00
01 061001	27.68	01 061002	24.50	01 061003	16.00	01 061004	20.00	01 061005	31.00	01 061006	25.25
01 061007	32.15	01 061008	22.75	01 061009	35.15	01 061010	23.00	01 061011	20.00	01 061012	28.00
01 061013	17.50	01 061014	25.90	01 061015	16.00	01 061016	24.75	01 061017	28.15	01 061018	28.00
01 061019	24.75	01 061020	27.25	01 061021	16.00	01 061022	20.00	01 061023	27.00	01 061024	22.00
01 061025	20.00	01 061026	36.83	01 062001	17.50	01 062002	24.60	01 062003	13.00	01 062004	15.50
01 062005	14.00	01 062006	23.75	01 062007	20.00	01 062008	20.00	01 062009	17.25	01 062010	21.75
01 062011	25.25	01 062012	36.50	01 062013	16.25	01 062014	16.15	01 062015	16.15	01 062016	11.48
01 062017	19.50	01 062018	30.00	01 062019	20.00	01 062020	17.75	01 062021	18.00	01 062022	22.00
01 062023	26.25	01 062024	22.50	01 062025	18.00	01 062026	22.50	01 062027	42.75	01 062028	45.00
01 063001	62.38	01 063002	65.88	01 063003	25.00	01 063004	35.00	01 063005	52.50	01 063006	43.00
01 063007	27.00	01 063008	41.88	01 063009	25.00	01 063010	31.90	01 063011	41.88	01 063012	33.00
01 063013	50.00	01 063014	37.50	01 063015	37.50	01 063016	41.25	01 063017	50.00	01 063018	31.75
01 063019	40.00	01 063020	45.00	01 063021	74.25	01 063022	30.00	01 064001	240.00	01 064002	532.00
01 064003	250.00	01 064004	315.00	01 064005	240.00	01 064006	280.00	01 064007	250.00	01 064008	250.00
01 064009	180.00	01 064010	160.00	01 064011	160.00	01 064012	300.00	01 064013	120.00	01 064014	300.00
01 064015	160.00	01 064016	200.00	01 064017	89.43	01 064018	160.00	01 064019	220.00	01 064020	180.00
01 064021	280.00	01 064022	188.00	01 065001	80.00	01 065002	66.10	01 065003	55.00	01 065004	45.00
01 065005	80.00	01 065006	60.00	01 065007	60.00	01 065008	60.00	01 065009	42.50	01 065010	62.50
01 065011	66.00	01 065012	44.50	01 065013	55.00	01 065014	38.75	01 065015	60.00	01 065016	60.00
01 065017	52.50	01 065018	60.00	01 065019	62.50	01 065020	60.00	01 065021	62.50	01 065022	65.00
01 065023	50.00	01 065024	67.50	01 065025	77.50	01 065026	83.25	01 065027	52.50	01 065028	60.00
01 065029	55.00	01 065030	62.50	01 066001	128.57	01 066002	56.58	01 066003	145.00	01 066004	81.82
01 066005	153.49	01 066006	153.49	01 066007	125.00	01 066008	161.67	01 066009	161.67	01 066010	600.00
01 067002	59.90	01 067003	25.00	01 067004	40.00	01 067005	39.00	01 067006	44.00	01 067007	60.00
01 067008	40.00	01 067009	40.00	01 067010	40.00	01 067011	40.00	01 067012	55.00	01 067013	34.00
01 067014	33.73	01 067015	27.50	01 067016	42.50	01 067017	40.00	01 067018	57.00	01 067019	60.00
01 067020	51.25	01 068001	51.25	01 068002	50.00	01 068003	40.00	01 068004	60.00	01 068005	75.00
01 068001	50.00	01 068003	38.66	01 068004	55.50	01 068005	40.00	01 068006	65.00	01 068008	36.00
01 068009	55.84	01 068011	42.00	01 068012	37.00	01 068013	50.00	01 068014	35.00	01 068015	45.00
01 068016	32.00	01 068017	39.50	01 068018	48.00	01 068019	32.00	01 068020	39.00	01 068022	58.00
01 068023	30.25	01 068024	30.25	01 068025	31.83	01 068026	26.00	01 068027	31.83	01 068028	40.89
01 068032	58.78	01 068033	65.00	01 068034	57.00	01 068035	32.00	01 068036	35.00	01 068037	36.00
01 068038	37.44	01 068039	43.75	01 068040	40.00	01 068041	50.00	01 068042	54.00	01 068043	60.00
01 068044	50.00	01 068045	50.00	01 068046	34.68	01 068047	45.00	01 068048	26.94	01 068049	50.00
01 068050	44.00	01 069001	46.51	01 069002	58.66	01 069003	31.90	01 069004	30.00	01 069005	34.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 081009	55.00	01 081010	60.00	01 081011	40.00	01 081012	40.00	01 081013	60.00	01 081014	40.25
01 081015	55.00	01 081016	49.00	01 081017	90.00	01 081018	57.50	01 081019	57.50	01 081020	115.00
01 081021	90.00	01 081022	100.00	01 081023	30.00	01 081024	135.00	01 081025	120.00	01 082001	32.00
01 082002	30.00	01 082003	22.00	01 082004	23.00	01 082005	28.00	01 082006	18.00	01 082007	20.00
01 082008	17.75	01 082009	21.00	01 082010	20.00	01 082011	30.00	01 082012	990.00	01 082013	30.00
01 082014	30.56	01 082015	81.75	01 082016	2066.67	01 083001	168.07	01 083002	114.28	01 083003	112.04
01 083004	162.25	01 083005	157.14	01 083006	98.04	01 083007	176.25	01 083008	199.38	01 083009	135.71
01 083010	165.00	01 084001	207.41	01 084002	226.27	01 084003	184.11	01 084004	236.00	01 084005	214.00
01 084006	9.00	01 084007	89.29	01 084008	110.00	01 084009	300.00	01 084010	15.00	01 084011	35.00
01 084012	12.00	01 084013	136.91	01 084014	654.98	01 084015	20.00	01 084016	609.76	01 084017	519.88
01 084018	339.29	01 084019	194.44	01 084020	15.00	01 084021	10.00	01 084022	222.22	01 084023	20.00
01 084024	1.00	01 084025	423.33	01 084026	156.90	01 084027	300.00	01 084028	72.29	01 084029	541.67
01 084030	216.67	01 084031	193.19	01 084032	228.22	01 084033	200.00	01 084034	13.00	01 084035	25.71
01 084036	19.00	01 084037	420.65	01 084038	186.88	01 084039	400.00	01 085001	85.07	01 085002	98.89
01 085003	107.45	01 085004	133.33	01 085005	99.75	01 085006	126.67	01 085007	210.00	01 085008	195.00
01 085009	135.61	01 085010	200.00	01 085011	120.00	01 085012	245.00	01 085013	72.29	01 085014	92.25
01 085015	122.22	01 085016	189.50	01 086001	250.00	01 086002	88.89	01 086003	160.00	01 086004	62.67
01 086005	69.58	01 086006	70.55	01 086007	56.38	01 086008	37.00	01 086009	42.00	01 086010	35.00
01 086011	42.00	01 086012	66.53	01 086013	314.24	01 086014	35.00	01 086015	180.00	01 086016	38.19
01 086017	46.00	01 086018	219.00	01 086019	213.00	01 086020	46.95	01 087001	4.00	01 087002	3.00
01 087003	8.00	01 087004	45.39	01 087005	5.00	01 087006	6.00	01 087007	3.00	01 087008	0.00
01 087009	5.00	01 087010	3.00	01 087011	5.00	01 087012	12.00	01 087013	5.00	01 087014	5.00
01 087015	5.00	01 087016	62.50	01 087017	5.00	01 087018	5.00	01 087019	5.00	01 087020	5.00
01 087021	65.00	01 087022	12.70	01 087023	5.00	01 087024	6.00	01 087025	3.00	01 087026	3.00
01 087032	10.00	01 088001	27.00	01 088002	118.89	01 088003	13.88	01 088004	18.90	01 088005	20.00
01 088006	21.50	01 088007	182.27	01 088008	20.00	01 088009	333.33	01 088010	193.45	01 088011	155.00
01 088012	227.27	01 088013	24.00	01 088014	11.00	01 088015	20.00	01 088016	198.00	01 088017	14.15
01 089001	600.00	01 089002	128.86	01 089003	108.70	01 089004	24.00	01 089005	108.33	01 089006	120.42
01 089007	108.33	01 089008	92.86	01 089009	126.67	01 089010	196.43	01 089011	197.37	01 089012	170.00
01 090003	475.00	01 090004	130.00	01 090005	132.74	01 090006	537.50	01 090007	158.33	01 090008	142.28
01 090010	130.23	01 090011	186.36	01 090012	129.41	01 090013	106.52	01 090014	159.29	01 090015	115.43
01 090018	230.74	01 090019	120.61	01 090020	145.57	01 090021	31.00	01 090022	127.00	01 090023	146.02
01 090022	455.00	01 090023	206.25	01 090024	480.26	01 090025	525.00	01 090026	55.01	01 090027	179.09
01 090028	441.67	01 090029	497.50	01 090030	520.28	01 090031	750.00	01 090033	823.75	01 090034	427.41
01 090035	335.00	01 090036	331.25	01 090037	331.25	01 090038	450.00	01 090039	734.63	01 090040	402.35
01 090041	1042.54	01 090042	225.12	01 090043	454.15	01 090044	46.95	01 090045	148.23	01 090046	150.47
01 090047	782.50	01 090048	108.57	01 090049	196.34	01 090050	146.42	01 090051	127.35	01 091001	99.59
01 091002	148.72	01 091003	122.00	01 091004	111.36	01 091005	142.86	01 091006	144.30	01 091007	95.00
01 091008	153.07	01 091009	105.34	01 091010	115.79	01 092001	48.65	01 092002	32.60	01 092003	83.86
01 092004	236.74	01 092005	120.67	01 092006	208.34	01 092007	91.50	01 092008	19.77	01 092009	190.00
01 092010	175.95	01 093001	40.00	01 093002	38.00	01 093003	115.24	01 093004	38.00	01 093005	87.00
01 093006	106.90	01 093007	119.05	01 093008	51.43	01 093009	107.15	01 093010	26.58	01 093011	36.89
01 093012	53.62	01 093013	26.46	01 093014	116.43	01 093015	234.38	01 094001	470.00	01 094002	24.67
01 094003	170.00	01 094004	319.12	01 094005	193.55	01 094006	360.00	01 094007	113.92	01 094008	142.83
01 094009	113.92	01 094010	79.00	01 094011	70.00	01 094012	24.00	01 094013	187.00	01 094014	136.64
01 094015	777.78	01 094016	3.00	01 094017	280.00	01 094018	129.51	01 094019	410.00	01 094020	220.00
01 095001	32.00	01 095002	23.96	01 095003	29.14	01 095004	31.18	01 095005	23.96	01 095006	22.62
01 095007	29.60	01 095008	29.06	01 095009	20.50	01 095010	30.00	01 095011	44.44	01 095012	28.50
01 095013	41.95	01 095014	29.68	01 095015	48.00	01 095016	40.00	01 095017	42.00	01 095018	40.00
01 096001	1815.00	01 096002	634.50	01 096003	1142.11	01 096004	685.00	01 096005	351.25	01 096006	682.36
01 096007	1075.00	01 096008	675.00	01 096009	928.57	01 096010	475.00	01 096011	357.14	01 096012	750.00
01 096013	1303.57	01 096014	1285.71	01 096015	645.00	01 096016	770.00	01 096017	1250.00	01 096018	500.00
01 097001	294.12	01 097002	225.00	01 097003	357.14	01 097004	28.00	01 097005	440.00	01 097006	293.04
01 098002	25.00	01 098003	24.50	01 098004	16.00	01 098005	28.00	01 098006	41.50	01 098007	89.50
01 098008	35.00	01 098009	16.38	01 098010	833.33	01 098011	1.50	01 098012	20.00	01 098013	26.00
01 098014	272.85	01 098015	27.50	01 098016	2.00	01 098017	20.25	01 098018	722.25	01 098019	3.00
01 099001	10.9003	01 099002	7.72	01 099003	11.33	01 099004	11.86	01 099005	7.00	01 099006	1.00
01 099007	3.55	01 099008	10.00	01 099009	15.00	01 099010	30.00	01 099011	14.00	01 099012	10.00
01 099013	8.67	01 099014	12.00	01 099015	18.00	01 099016	16.00	01 099017	14.00	01 099018	7.83
01 099019	8.00	01 099020	10.00	01 099021	3.25	01 099022	5.25	01 099023	6.67	01 099024	18.00
01 099025	16.00	01 099026	13.00	01 099027	15.00	01 099028	22.67	01 099029	45.00	01 099030	25.00
01 100010	13.60	01 100011	14.67	01 100012	11.00	01 100016	31.66	01 100017	20.74	01 100019	33.33
01 100020	12.00	01 100021	33.33	01 100022	31.67	01 100023	33.33	01 100024	33.33	01 100025	33.33
01 100026	33.33	01 100027	31.67	01 100028	33.33	01 100029	30.00	01 100030	33.33	01 100031	33.33
01 100032	11.03	01 100034	31.67	01 100035	31.67	01 100036	33.33	01 100037	33.33	01 100038	33.33
01 100039	20.00	01 100040	11.33	01 100041	33.33	01 100042	33.33	01 100043	33.33	01 100044	35.00
01 100045	35.00	01 100046	31.67	01 100047	29.16	01 100048	33.33	01 100049	13.60	01 100050	33.33
01 100051	13.00	01 100052	33.33	01 100053	32.92	01 100054	12.63	01 100055	13.00	01 100056	11.00
01 100057	31.67	01 100058	31.67	01 100059	56.14	01 100060	33.33	01 100061	33.33	01 100062	33.33
01 100063	31.67	01 100064	34.11	01 100065	31.67	01 100066	31.67	01 100067	33.33	01 100068	33.33
01 100069	30.63	01 100070	33.32	01 100071	31.67	01 100072	56.34	01 100073	11.33	01 100074	12.33
01 100075	38.70	01 100076	33.33	01 100077	59.15	01 100101	197.40	01 100102	178.00	01 100103	76.11
01 101004	71.00	01 101005	147.89	01 101006	26.67	01 101007	26.67	01 101008	72.00	01 101009	79.00
01 101010	33.00	01 101011	38.06	01 101012	35.04	01 101013	75.95	01 101014	74.79	01 101015	172.50
01 101016	68.09	01 101018	33.00	01 101019	46.50	01 101020	45.00	01 101021	33.50	01 101022	45.00
01 101023	38.06	01 101024	33.00	01 101025	74.00	01 101026	33.00	01 101027	38.58	01 101028	24.90
01 101029	42.20	01 101030	40.00	01 101031	41.60	01 101032	40.00	01 101033	40.00	01 101034	39.94
01 101035	42.28	01 101036	77.17	01 101037	41.60	01 101038	32.00	01 101039	42.28	01 101040	42.28
01 101041	30.00	01 101042	74.00	01 101043	29.37	01 101044	30.00	01 101045	42.28	01 101046	30.00
01 101047	40.00	01 101048	33.00	01 101049	29.90	01 101050	40.00	01 102001	5.30	01 102002	500.00
01 102003	6.42	01 102004	74.29	01 102005	400.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119172	299.00	01 119173	799.00	01 119174	999.00	01 119175	699.00	01 119176	370.00	01 119177	1339.00
01 119178	1799.00	01 119179	999.00	01 119180	499.00	01 119181	699.00	01 119182	649.63	01 119183	2499.00
01 119184	519.00	01 119185	299.00	01 119186	1399.00	01 119187	1632.55	01 119188	299.00	01 119189	864.08
01 119190	449.00	01 119191	249.00	01 119192	139.00	01 119193	699.00	01 119194	499.00	01 119195	417.86
01 119196	459.00	01 119197	799.69	01 119198	799.00	01 119199	1699.00	01 119200	1199.00	01 119201	1399.00
01 119202	499.00	01 119203	499.00	01 119204	499.00	01 119205	2099.00	01 119206	2099.00	01 119207	679.00
01 119208	999.00	01 119209	399.00	01 119210	699.00	01 119211	449.00	01 119212	499.00	01 119213	449.00
01 119214	349.00	01 119215	349.00	01 119216	799.00	01 119217	499.00	01 119218	699.00	01 119219	399.00
01 119220	699.00	01 119221	699.00	01 119222	474.00	01 119223	599.00	01 119224	499.00	01 119225	259.00
01 119226	290.00	01 119227	250.00	01 119228	769.00	01 119229	450.00	01 119230	249.39	01 119231	2840.50
01 119232	128.82	01 119233	199.90	01 119234	1199.00	01 119235	350.00	01 119236	349.00	01 119237	300.00
01 119238	699.00	01 119239	500.00	01 119240	434.14	01 119241	590.00	01 119242	324.55	01 119243	399.00
01 119244	292.88	01 119245	290.00	01 119246	400.00	01 119247	1490.00	01 119248	449.00	01 119249	1190.74
01 119250	274.59	01 119251	699.00	01 119252	907.37	01 119253	449.00	01 119254	383.33	01 119255	214.27
01 119256	1100.00	01 119257	1149.00	01 119258	650.02	01 119259	1199.00	01 119260	350.00	01 119261	599.00
01 119262	1519.21	01 119263	250.00	01 119264	764.05	01 119265	221.19	01 119266	260.00	01 119267	602.75
01 119268	340.13	01 119269	400.00	01 119270	340.00	01 119271	324.52	01 119272	1060.73	01 119273	200.00
01 119274	300.00	01 119275	899.00	01 119276	1179.06	01 119277	599.00	01 119278	599.99	01 119279	700.00
01 119280	2399.00	01 119281	366.73	01 119282	1999.00	01 119283	299.00	01 119284	197.34	01 119285	375.00
01 119286	299.00	01 119287	3290.00	01 119288	430.00	01 119289	299.00	01 119290	900.41	01 119291	1500.90
01 119292	251.61	01 119293	299.00	01 119300	299.00	01 119301	229.00	01 119302	299.00	01 119303	199.00
01 119304	1079.10	01 119305	249.00	01 119306	299.00	01 119307	190.00	01 119308	240.00	01 119309	310.00
01 120001	229.00	01 120002	229.00	01 120003	29.99	01 120004	269.00	01 120005	149.00	01 120006	299.00
01 120007	199.00	01 120008	319.00	01 120009	249.00	01 120010	399.00	01 120011	254.00	01 120012	399.00
01 120013	195.00	01 120014	399.20	01 120015	469.00	01 120016	399.20	01 120017	599.20	01 120018	289.00
01 120019	249.00	01 120020	219.00	01 120021	219.00	01 120022	74.95	01 120023	200.00	01 120024	248.00
01 121002	879.00	01 121003	329.00	01 121004	98.99	01 121005	589.00	01 121006	1299.00	01 121007	599.00
01 121008	299.00	01 121009	49.00	01 121010	169.00	01 121011	169.00	01 121012	392.55	01 121013	191.30
01 121014	289.00	01 121015	881.10	01 121016	369.00	01 121017	127.20	01 121018	299.00	01 121019	999.00
01 121020	856.63	01 121021	359.40	01 121022	949.00	01 121023	349.00	01 121024	299.00	01 121025	317.29
01 121026	179.00	01 121027	159.00	01 121028	358.00	01 121029	412.00	01 121030	104.00	01 121031	239.50
01 121032	121.45	01 121033	129.00	01 121034	149.00	01 121035	179.00	01 121036	139.00	01 121037	179.00
01 121038	249.00	01 121039	459.00	01 121040	269.00	01 121041	579.00	01 121042	499.00	01 122001	179.00
01 122002	99.00	01 122003	34.00	01 122004	109.00	01 122005	149.00	01 122006	164.64	01 122007	189.00
01 122008	134.10	01 122009	149.00	01 122010	229.00	01 122011	39.00	01 122012	139.00	01 122013	79.21
01 122014	299.00	01 122015	149.00	01 122016	735.10	01 122017	399.00	01 122018	203.00	01 122019	99.00
01 122020	69.21	01 122021	96.33	01 122022	269.00	01 122023	429.00	01 122024	699.00	01 122025	89.50
01 122026	189.00	01 122027	199.00	01 122028	89.00	01 122029	159.00	01 122030	155.00	01 122031	439.00
01 122032	69.00	01 122033	64.00	01 122034	199.00	01 122035	299.00	01 122036	115.00	01 122037	189.00
01 122038	199.00	01 122039	199.00	01 122040	2109.78	01 122041	399.61	01 122042	329.00	01 122043	359.00
01 122044	189.00	01 122045	194.65	01 122046	90.79	01 122047	169.00	01 122048	152.00	01 122049	89.00
01 122050	149.00	01 122051	99.00	01 122052	289.00	01 122053	109.00	01 122054	105.00	01 122055	89.00
01 122056	119.00	01 122057	111.19	01 122058	79.00	01 122059	219.00	01 122060	99.00	01 122061	99.00
01 122062	169.00	01 122063	59.00	01 122064	113.05	01 122065	129.00	01 122066	179.00	01 122067	119.00
01 122068	299.00	01 122069	299.00	01 122070	199.00	01 122071	189.30	01 122072	189.30	01 122073	199.00
01 122074	129.00	01 122075	169.00	01 122076	165.00	01 122077	155.00	01 122078	269.00	01 122079	249.00
01 122080	172.40	01 122081	109.00	01 122082	119.00	01 122083	89.00	01 122084	129.00	01 122085	260.10
01 122086	121.39	01 122087	149.00	01 122088	179.00	01 122089	109.00	01 122090	129.00	01 122091	139.00
01 122092	92.65	01 122093	139.00	01 122094	139.00	01 122095	139.00	01 122096	139.00	01 122097	139.00
01 122098	92.65	01 122099	49.00	01 122100	80.02	01 122101	49.00	01 122102	119.00	01 122103	305.01
01 122104	229.00	01 122105	189.00	01 122106	79.00	01 122107	289.00	01 122108	99.00	01 122109	129.00
01 122110	305.01	01 122111	159.00	01 122112	149.00	01 122113	129.00	01 122114	199.00	01 122115	99.00
01 122116	229.00	01 122117	229.00	01 122118	199.00	01 122119	199.00	01 122120	199.00	01 122121	99.00
01 123004	170.05	01 123006	449.00	01 123007	879.00	01 123013	199.00	01 123018	25.00	01 123020	31.92
01 123023	81.57	01 123024	150.00	01 123025	362.70	01 123027	50.00	01 123028	65.00	01 123031	120.08
01 123032	47.00	01 123033	95.00	01 123034	60.00	01 123036	449.00	01 123037	45.00	01 123038	119.00
01 123039	221.78	01 123042	149.00	01 123043	60.00	01 123044	140.00	01 123048	249.76	01 123049	139.00
01 123054	149.00	01 123057	199.00	01 123060	49.90	01 123061	169.12	01 123062	109.19	01 123063	440.10
01 123064	169.90	01 123065	499.34	01 123066	40.00	01 124001	2699.00	01 124002	2559.00	01 124003	1799.00
01 124004	2838.24	01 124005	1599.00	01 124006	2181.77	01 124007	1799.00	01 124008	4099.00	01 124009	5989.41
01 124010	299.00	01 124011	2649.00	01 124012	2499.00	01 124013	2499.00	01 124014	8290.00	01 124015	999.00
01 124016	1599.00	01 124017	7641.50	01 124018	3549.00	01 124019	9990.00	01 124020	3103.33	01 124021	2999.00
01 124022	2672.26	01 124023	5490.00	01 125001	860.00	01 125002	730.00	01 125003	1388.00	01 125004	570.00
01 125005	1350.00	01 125006	740.00	01 125007	1425.00	01 125008	142.80	01 125009	535.00	01 125010	1359.58
01 125011	705.00	01 125012	970.00	01 125013	460.00	01 125014	525.00	01 125015	3290.00	01 125016	99.00
01 125017	970.00	01 125018	490.00	01 125019	830.00	01 125020	490.00	01 125021	640.00	01 126001	1299.00
01 126002	249.99	01 126003	299.00	01 126004	3999.00	01 126005	2999.00	01 126006	649.00	01 126007	499.00
01 126008	899.00	01 126009	1257.85	01 126010	499.00	01 126011	1599.00	01 126012	199.00	01 126013	1299.00
01 126014	249.00	01 126015	129.63	01 126016	1799.00	01 126017	2064.41	01 126018	279.68	01 126019	599.00
01 126020	304.54	01 126021	369.00	01 126022	279.00	01 126023	1699.00	01 126024	1340.28	01 126025	3695.63
01 126026	299.00	01 126027	989.00	01 126028	829.00	01 126029	799.00	01 126030	799.00	01 126031	1199.00
01 126032	299.00	01 126033	249.90	01 126034	240.00	01 126035	1237.10	01 126036	1599.00	01 126037	1400.00
01 126038	1399.00	01 126039	1399.00	01 126040	829.00	01 126041	1799.00	01 126042	329.00	01 126043	799.00
01 127003	599.00	01 127004	633.86	01 127005	208.98	01 127006	499.00	01 127007	699.00	01 127008	799.00
01 127009	1279.00	01 127010	461.69	01 127011	199.00	01 127012	499.00	01 127013	299.00	01 127014	459.00
01 127015	399.00	01 127016	599.00	01 127017	449.00	01 127018	168.99	01 127019	459.00	01 128001	569.50
01 128002	329.00	01 128003	449.00	01 128004	499.00	01 128005	999.00	01 128006	279.00	01 128007	199.00
01 128008	329.00	01 128009	378.57	01 128010	419.00	01 128011	398.55	01 128012	279.00	01 128013	871.97
01 128014	329.00	01 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137011	999.00	01 137012	1299.64	01 137013	799.90	01 137014	499.50	01 137015	429.00	01 137016	999.00
01 137017	699.90	01 137018	799.00	01 137019	549.27	01 137020	899.00	01 137021	399.00	01 137022	549.00
01 137053	1699.00	01 137054	1549.00	01 137055	521.32	01 138001	104.98	01 139001	104.98	01 140001	390.00
01 140002	12.00	01 140003	180.00	01 140004	95.00	01 140005	109.00	01 140006	109.00	01 140007	109.00
01 140008	2000.00	01 140009	160.00	01 141003	400.00	01 141005	500.00	01 141007	450.00	01 141009	200.00
01 141011	400.00	01 141015	550.00	01 141018	200.00	01 141019	520.00	01 141020	250.00	01 141022	300.00
01 141025	20.00	01 141026	300.00	01 141028	120.00	01 141029	60.00	01 141030	250.00	01 141031	20.00
01 141032	15.00	01 141033	80.00	01 141034	25.07	01 141035	200.03	01 141036	15.00	01 142001	245.64
01 142002	1148.78	01 142003	2845.06	01 142004	301.77	01 142005	257.03	01 142006	1149.57	01 142007	2149.18
01 142008	273.82	01 142009	257.03	01 142010	1104.53	01 143001	550.00	01 143002	550.00	01 143003	30.00
01 143008	400.00	01 143013	450.00	01 143014	1500.00	01 143016	120.00	01 143017	270.00	01 143021	999.00
01 143023	400.00	01 143024	1000.00	01 143027	300.00	01 144001	31.87	01 144002	63.74	01 144003	155.61
01 142004	134.33	01 144005	175.04	01 144006	134.55	01 144007	354.73	01 144008	467.92	01 144009	581.11
01 144010	694.29	01 144011	2348.10	01 144012	3076.11	01 144013	3804.13	01 144014	5624.17	01 144015	7444.21
01 144016	8900.24	01 144017	9264.25	01 144018	11084.29	01 144019	12904.33	01 144020	14724.37	01 144021	16544.41
01 144022	18364.45	01 144023	20184.49	01 144024	22004.53	01 144025	23824.57	01 144026	25644.67	01 144027	27464.69
01 144028	3440.12	01 144029	4532.14	01 144030	634.55	01 144031	6716.19	01 144032	27464.65	01 144033	29284.69
01 144034	36564.85	01 144035	43845.01	01 144036	51125.17	01 144037	58405.33	01 144038	72965.65	01 145001	19.64
01 145002	10.61	01 145003	10.61	01 145004	19.64	01 145005	10.61	01 145006	19.64	01 145007	19.64
01 145008	10.61	01 145009	19.64	01 145010	19.64	01 145011	19.64	01 145012	10.61	01 145013	19.64
01 145014	19.64	01 145015	19.64	01 145016	10.61	01 145017	10.61	01 145018	19.64	01 145019	10.61
01 145020	19.64	01 145021	10.61	01 145022	10.61	01 145023	10.61	01 145024	10.61	01 145025	10.61
01 145026	10.61	01 145027	10.61	01 145028	10.61	01 145029	10.61	01 145030	10.61	01 145031	19.64
01 145032	19.64	01 145033	19.64	01 145034	19.64	01 145035	19.64	01 145036	19.64	01 145037	19.64
01 145038	19.64	01 145039	19.64	01 145040	19.64	01 145041	19.64	01 145042	10.61	01 145043	10.61
01 145044	19.64	01 145045	10.61	01 145046	10.61	01 145047	19.64	01 145048	10.61	01 145049	10.61
01 145050	19.64	01 145051	10.61	01 145052	10.61	01 145053	19.64	01 145054	10.61	01 145055	10.61
01 145056	19.64	01 145057	10.61	01 145058	10.61	01 146001	259.41	01 146002	259.41	01 146003	259.41
01 146004	259.41	01 146005	259.41	01 146006	259.41	01 146007	259.41	01 146008	259.41	01 146009	259.41
01 146010	259.41	01 147001	11599.00	01 147002	30856.50	01 147003	3999.00	01 147004	11279.06	01 147005	4790.40
01 147006	39567.46	01 147007	3736.63	01 147008	3534.59	01 147009	2695.00	01 147010	5081.32	01 147011	3179.00
01 147012	13490.13	01 147013	5895.96	01 147014	149.00	01 147015	719.90	01 147016	2169.07	01 147017	1511.35
01 147018	3451.41	01 148001	2299.00	01 148002	18499.00	01 148003	22606.56	01 148004	33269.40	01 148005	20999.00
01 148006	10990.00	01 148007	25189.00	01 148008	6795.00	01 148009	39508.00	01 148010	35920.00	01 149002	5349.00
01 149003	6118.56	01 149005	2000.06	01 149006	5999.00	01 149020	769.00	01 149021	203.00	01 149022	1591.00
01 149023	499.00	01 149024	13251.25	01 149025	716.24	01 149026	150.00	01 149027	150.00	01 149028	304.13
01 149050	400.00	01 149053	490.00	01 149064	138.00	01 149065	4081.34	01 149066	894.37	01 149068	400.00
01 149069	241.77	01 149071	21399.00	01 149072	301.07	01 149076	1196.27	01 149077	873.84	01 149079	14759.00
01 149082	472.22	01 149085	259.00	01 149088	145.22	01 149089	199.00	01 149094	599.00	01 149096	3999.00
01 149104	459.18	01 149110	750.00	01 149117	19800.00	01 149119	19360.50	01 149124	15929.00	01 149128	1516.24
01 149126	131.17	01 149127	1850.00	01 149128	193.00	01 149129	2900.00	01 149130	16399.18	01 149131	1219.40
01 149132	199.00	01 149133	1417.00	01 150001	7959.06	01 150002	12470.40	01 150003	1238.12	01 150004	2899.00
01 150005	2499.00	01 150006	2464.10	01 150007	16429.82	01 150008	1095.99	01 150009	42000.00	01 150010	8940.00
01 150011	2250.00	01 150012	34700.00	01 150013	779.02	01 151001	24796.00	01 151002	19190.40	01 151003	11395.00
01 151004	21986.33	01 151005	28912.12	01 151006	30221.89	01 151007	19360.50	01 151008	29999.00	01 151009	16999.00
01 151010	8122.59	01 151011	8190.88	01 151012	5790.00	01 151013	17382.00	01 152001	14819.06	01 152002	14590.00
01 152003	59997.00	01 152004	25999.00	01 152005	20999.25	01 152006	41379.31	01 152007	13899.00	01 152008	28990.00
01 152009	10990.00	01 152010	7573.70	01 152011	6003.37	01 152012	21368.00	01 153001	2399.15	01 153002	899.00
01 153003	1194.00	01 153004	986.00	01 153005	549.25	01 153006	499.00	01 153007	499.00	01 153008	499.00
01 153009	478.00	01 153010	899.00	01 153011	5984.37	01 153012	544.00	01 153013	989.16	01 153014	699.00
01 153015	285.00	01 153016	499.00	01 153017	199.00	01 153018	799.00	01 153019	299.00	01 153020	699.00
01 153021	419.00	01 153022	1199.40	01 153023	399.00	01 153024	69.90	01 153025	899.00	01 153026	699.00
01 153027	649.00	01 153028	649.00	01 153029	535.00	01 153030	764.00	01 153031	164.00	01 153032	299.00
01 153033	299.00	01 153034	976.27	01 153035	499.00	01 153036	380.00	01 153037	399.00	01 153038	299.00
01 153039	482.00	01 153040	254.15	01 153041	330.00	01 154001	849.15	01 154002	449.00	01 154003	599.00
01 154004	1349.00	01 154005	249.00	01 154006	499.00	01 154007	237.15	01 154008	442.00	01 154009	879.00
01 154010	1996.00	01 154011	596.58	01 154012	199.00	01 154013	199.00	01 154014	2099.00	01 154015	1700.00
01 155002	449.00	01 155003	799.00	01 155004	3229.00	01 155006	988.40	01 155007	378.00	01 155010	499.00
01 155011	399.00	01 155012	59.00	01 155013	215.00	01 155014	299.00	01 155015	114.00	01 155016	150.00
01 155017	419.00	01 155018	140.00	01 155019	120.00	01 155020	949.00	01 155021	449.00	01 155022	188.49
01 155023	299.00	01 155024	199.00	01 155025	195.00	01 155026	195.00	01 155027	195.00	01 155028	499.00
01 155029	750.80	01 155030	166.44	01 155031	99.00	01 155032	449.00	01 155033	82.50	01 155034	519.00
01 155035	35.05	01 155036	49.99	01 155037	231.49	01 155038	29.99	01 155039	250.00	01 155040	150.00
01 155044	234.01	01 155045	349.00	01 155046	59.00	01 155047	174.00	01 155048	179.00	01 155049	79.90
01 155050	199.00	01 155051	399.00	01 155052	49.99	01 155053	169.00	01 155054	299.00	01 155055	499.00
01 155058	199.00	01 155059	23.00	01 155060	75.00	01 155061	364.08	01 155062	210.00	01 155063	262.44
01 155064	179.96	01 155065	208.00	01 155066	239.00	01 155067	695.00	01 155068	332.00	01 155069	569.00
01 155070	45.00	01 155071	269.00	01 155072	252.55	01 155073	249.00	01 155074	149.00	01 155075	299.00
01 155076	79.00	01 155077	79.00	01 155078	49.99	01 155079	60.00	01 155080	299.00	01 155081	819.00
01 155082	279.85	01 155083	130.00	01 155084	320.00	01 155085	279.00	01 155086	319.00	01 155087	114.42
01 155088	299.00	01 155089	129.00	01 155090	149.00	01 155091	149.00	01 155092	249.00	01 155093	189.00
01 155094	249.00	01 155095	89.83	01 155096	349.00	01 155097	139.00	01 155098	189.00	01 155099	129.00
01 155100	189.00	01 155101	49.00	01 155102	451.02	01 155103	350.00	01 155104	92.00	01 155105	199.00
01 155106	389.00	01 155107	150.23	01 155108	334.61	01 155109	250.00	01 155110	52.00	01 155111	300.00
01 155112	180.00	01 155113	139.00	01 155114	150.00	01 155115	50.00	01 155116	12.50	01 155117	179.00
01 155118	220.00	01 155119	199.00	01 155120	15.00	01 155121	36.09	01 155122	1998.00	01 156002	1547.13
01 156003	1799.00	01 156004	752.03	01 156005	2499.00	01 156006	899.50	01 156007	2299.00	01 156008	319.25
01 157003	1465.00	01 157004	1599.00	01 157005	2199.00	01 157006	3723.30	01 157007	1465.00	01 157008	28230.58
01 157009	1375.00	01 157									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 177003	41.50	01 177004	44.40	01 177005	148.00	01 177006	83.00	01 177007	25.00	01 177008	35.00
01 177009	46.40	01 177010	54.40	01 177011	11.99	01 177012	40.50	01 177013	20.00	01 177014	33.00
01 178001	58.50	01 178002	46.67	01 178003	38.57	01 178004	72.50	01 178005	67.50	01 178006	38.57
01 178007	42.57	01 178008	72.50	01 178009	80.00	01 178010	45.00	01 178011	27.00	01 178012	53.50
01 178013	60.00	01 179001	81.42	01 179002	11.00	01 179003	81.95	01 179004	85.00	01 179005	71.50
01 179006	114.00	01 179007	111.00	01 179008	83.90	01 179009	45.00	01 179010	67.00	01 179011	71.90
01 180001	41.00	01 180002	51.00	01 180003	45.45	01 180004	38.40	01 180005	27.22	01 180006	81.84
01 180007	50.00	01 180008	46.31	01 181001	44.20	01 181002	49.93	01 181003	211.11	01 181004	48.89
01 181005	35.00	01 181006	33.50	01 181007	22.00	01 181008	28.24	01 181009	27.03	01 181010	33.00
01 181011	32.61	01 181012	27.50	01 181013	40.99	01 181014	35.31	01 181015	21.72	01 181016	33.67
01 181017	43.51	01 181018	90.77	01 181019	34.00	01 181020	49.00	01 181021	12.77	01 182001	45.00
01 182002	33.90	01 182003	85.00	01 182004	36.64	01 182005	36.64	01 182006	22.00	01 182007	22.00
01 182008	20.00	01 182009	15.00	01 182010	13.00	01 182011	74.00	01 182012	25.00	01 182013	25.00
01 182014	22.00	01 182015	28.00	01 182016	25.00	01 182017	65.90	01 182018	19.50	01 183001	350.00
01 183002	350.00	01 183003	1300.00	01 183004	350.00	01 183005	400.00	01 183006	480.00	01 183007	650.00
01 183008	250.00	01 183009	550.00	01 183010	400.00	01 183011	2200.00	01 183012	500.00	01 183013	400.00
01 183014	350.00	01 183015	1875.00	01 183016	1500.00	01 183017	400.00	01 183018	400.00	01 183019	380.00
01 183020	700.00	01 183021	1100.00	01 183022	650.00	01 183023	2500.00	01 183024	1250.00	01 183025	500.00
01 183026	500.00	01 183027	500.00	01 183028	350.00	01 183029	400.00	01 183030	350.00	01 183031	2000.00
01 183032	400.00	01 183033	120.00	01 183034	300.00	01 183035	250.00	01 183036	200.00	01 183037	360.00
01 183038	450.00	01 183039	600.00	01 183040	400.00	01 183041	350.00	01 183042	600.00	01 183043	400.00
01 183044	1000.00	01 183045	350.00	01 183046	650.00	01 183047	250.00	01 183048	400.00	01 183049	1350.00
01 183050	450.00	01 183051	300.00	01 183052	400.00	01 183053	1242.90	01 183054	350.00	01 184001	520.00
01 184002	400.00	01 184003	117.00	01 184004	176.73	01 184005	30.00	01 184006	148.80	01 184007	39.00
01 184008	170.00	01 184009	231.00	01 184010	136.00	01 184011	136.00	01 184012	136.00	01 184013	207.75
01 184014	259.00	01 184015	163.00	01 184016	90.50	01 184017	219.00	01 184018	86.00	01 184019	71.00
01 184020	51.00	01 185001	327.00	01 185002	310.00	01 185003	17.00	01 185004	1234.30	01 185005	370.39
01 185006	610.00	01 186001	575.00	01 186002	232.00	01 186003	47.00	01 186004	512.00	01 185011	364.00
01 186001	157.50	01 186002	411.50	01 186003	49.50	01 186004	310.00	01 186005	54.50	01 186006	25.00
01 186007	82.90	01 186008	176.00	01 186009	66.25	01 186010	57.00	01 186011	115.00	01 186012	44.90
01 186013	161.00	01 186014	217.00	01 187001	39.00	01 187002	653.00	01 187003	223.01	01 187004	181.00
01 187005	187.00	01 187006	181.00	01 187007	370.00	01 187008	1130.58	01 187009	548.00	01 187010	40.00
01 187011	182.00	01 187012	129.50	01 187013	145.00	01 187014	110.00	01 187015	183.00	01 188001	238.00
01 188002	794.00	01 188003	301.00	01 188004	1151.00	01 188005	245.00	01 188006	1231.30	01 188007	1559.00
01 188008	1668.00	01 188009	475.00	01 188010	365.00	01 188011	1532.00	01 188012	1654.00	01 188013	1164.50
01 189001	420.00	01 189002	74.50	01 189003	508.00	01 189004	719.00	01 189005	645.00	01 189006	106.00
01 189007	15.00	01 189008	688.00	01 189009	593.00	01 189010	285.00	01 189011	454.00	01 189012	41.00
01 189013	464.00	01 189014	627.00	01 190001	148.00	01 190002	257.00	01 190003	355.71	01 190004	2027.47
01 190005	266.00	01 190006	179.00	01 190007	149.00	01 190008	148.00	01 190009	105.00	01 190010	160.00
01 191001	410.00	01 191002	1197.00	01 191003	182.00	01 191004	55.00	01 191005	303.00	01 191006	269.00
01 191007	84.00	01 191008	797.00	01 191009	126.00	01 191010	126.00	01 191011	1275.00	01 191012	226.00
01 191013	90.00	01 192001	264.00	01 192002	375.25	01 192003	334.00	01 192004	59.16	01 192005	418.00
01 192006	697.00	01 192007	418.00	01 192008	352.00	01 192009	48.00	01 192010	409.00	01 192011	300.00
01 193001	612.00	01 193002	750.00	01 193003	2280.00	01 193004	1974.44	01 193005	844.00	01 193006	531.00
01 193007	92.00	01 193008	1290.00	01 193009	1243.00	01 193010	95.00	01 193011	100.00	01 194003	360.00
01 194004	268.73	01 194005	99.00	01 194006	80.00	01 194007	75.00	01 194008	175.11	01 194009	278.00
01 194010	105.50	01 194011	63.98	01 195001	414.00	01 195002	112.00	01 195003	310.00	01 195004	159.51
01 195005	520.00	01 195006	49.50	01 195007	68.00	01 195008	158.00	01 195009	148.00	01 195010	144.00
01 195011	203.00	01 196001	835.41	01 196002	467.20	01 196003	569.16	01 196004	569.16	01 196005	350.00
01 196006	430.00	01 196007	423.00	01 196008	637.60	01 196009	597.00	01 196010	599.00	01 196011	755.20
01 196012	690.00	01 196013	1905.00	01 196014	421.00	01 196015	483.00	01 196016	479.00	01 196017	2415.00
01 196018	400.00	01 196019	1354.00	01 196020	571.75	01 196021	370.00	01 196022	346.50	01 196023	1344.00
01 196024	1317.00	01 196025	1409.50	01 196026	1409.50	01 196027	89.00	01 196028	79.00	01 196029	1064.88
01 196030	703.50	01 196031	138.00	01 196032	464.00	01 196033	111.00	01 196034	735.00	01 196035	239.00
01 196036	163.96	01 196037	326.50	01 196038	27.00	01 196039	510.10	01 196040	79.50	01 196041	581.00
01 196042	180.00	01 196043	1296.00	01 196044	524.00	01 196045	570.00	01 196046	120.00	01 196047	275.41
01 196048	716.00	01 196049	4560.50	01 196050	1402.00	01 196051	730.00	01 196052	860.85	01 196053	80.00
01 196054	279.00	01 196055	85.00	01 196056	425.00	01 196057	693.50	01 196058	522.00	01 196059	550.00
01 196060	1134.20	01 196061	452.00	01 196062	348.00	01 196063	344.00	01 196064	561.55	01 196065	746.57
01 196066	1697.00	01 196067	586.00	01 196068	129.46	01 196069	1481.80	01 196070	408.00	01 196071	382.80
01 196072	76.07	01 196073	76.07	01 196074	590.00	01 196075	946.00	01 196076	946.00	01 196077	319.75
01 196078	80.00	01 196079	254.00	01 196080	62.50	01 196081	81.70	01 196082	1259.32	01 196083	786.00
01 196084	1156.00	01 196085	950.00	01 196086	523.00	01 196087	1120.00	01 196088	880.00	01 197001	65.00
01 197002	26.00	01 197003	81.07	01 197004	21.00	01 197005	34.00	01 197006	63.90	01 197007	34.00
01 197008	25.00	01 197009	25.00	01 197010	35.00	01 197011	160.00	01 197012	43.00	01 198001	1019.00
01 198002	2982.00	01 198003	700.00	01 198004	3220.00	01 198005	1069.00	01 198006	1699.00	01 198007	3570.00
01 198008	1069.00	01 198009	790.00	01 198010	890.00	01 198011	1899.00	01 198012	490.00	01 198013	3649.00
01 198014	250.00	01 199001	1200.00	01 199002	350.00	01 199003	1700.00	01 199004	1200.00	01 199005	950.00
01 199006	650.00	01 199007	650.00	01 199008	949.15	01 199009	700.00	01 199010	700.00	01 199011	3500.00
01 199012	800.00	01 199013	900.00	01 199014	299.00	01 199015	1200.00	01 199016	218.00	01 199017	700.00
01 199018	600.00	01 199019	300.00	01 199020	1200.00	01 199021	714.00	01 199022	1000.00	01 199023	647.57
01 199024	600.00	01 199025	1000.00	01 199026	800.00	01 199027	800.00	01 199028	764.00	01 199029	700.00
01 199030	1000.00	01 199031	1000.00	01 199032	800.00	01 199033	800.00	01 199034	800.00	01 199035	700.00
01 199036	1000.00	01 199037	1200.00	01 199038	500.00	01 199039	800.00	01 199040	800.00	01 199041	800.00
01 199042	500.00	01 199043	1000.00	01 199044	1200.00	01 199045	400.00	01 199046	1100.00	01 199047	500.00
01 199048	1000.00	01 199049	350.00	01 199050	500.00	01 199051	1200.00	01 199052	500.00	01 199053	546.00
01 199054	850.00	01 199055	1000.00	01 199056	1000.00	01 199057	850.00	01 199058	500.00	01 199059	4064.88
01 200002	4500.00	01 200003	500.00	01 200004	6200.00	01 200005	800.00	01 200006	600.00	01 200007	700.00
01 200008	1500.00	01 200009	600.00	01 200010	500.00	01 200011	10100.00	01 200012			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 222047	831.30	01 223001	2.00	01 223002	8.00	01 223003	6.00	01 223004	2.00	01 223005	7.00
01 223006	4.00	01 223007	18.50	01 223008	12.00	01 223009	13.00	01 223010	4.00	01 223011	2.00
01 223012	9.50	01 223013	13.00	01 223014	15.00	01 223015	12.00	01 223016	4.00	01 223017	8.00
01 223018	16.00	01 223019	13.00	01 223020	6.00	01 223021	8.00	01 223022	6.00	01 223023	13.00
01 224004	6.00	01 224005	4.00	01 224006	7.00	01 224007	14.00	01 224008	1.50	01 224009	5.00
01 224010	6.50	01 224011	12.00	01 224012	7.00	01 224013	7.50	01 224014	13.00	01 224015	6.00
01 224016	6.00	01 224017	19.50	01 224018	12.00	01 224019	13.00	01 224020	7.50	01 225001	415.00
01 225002	13.00	01 225003	13.10	01 225004	40.00	01 225005	50.00	01 225006	8.74	01 225007	6.96
01 225008	139.00	01 225009	39.00	01 225010	50.00	01 225011	13.10	01 225012	8.74	01 225013	8.74
01 225014	8.74	01 225015	13.10	01 225016	8.74	01 225017	8.96	01 225018	35.00	01 225019	8.74
01 225020	8.74	01 226001	5188.00	01 226002	3300.00	01 226003	4200.00	01 226004	4605.00	01 226005	3850.00
01 226006	2386.00	01 226007	2550.00	01 226008	3780.00	01 226009	2270.00	01 226010	2100.00	01 226011	3100.00
01 226012	1680.00	01 226013	1400.00	01 226014	3180.00	01 226015	1300.00	01 226016	2812.74	01 226017	3795.00
01 227001	2516.25	01 227002	9308.75	01 227003	10088.75	01 227004	2619.00	01 227005	10334.50	01 227006	2085.75
01 227007	7009.62	01 227008	3386.00	01 227009	1545.75	01 227010	30747.75	01 227011	2104.75	01 227012	3211.27
01 227013	2130.00	01 227014	1806.75	01 227015	1162.00	01 227016	3215.50	01 227017	2728.00	01 227018	310.00
01 227019	2439.25	01 227020	2907.00	01 228001	83.45	01 229001	97.31	01 230001	3799.00	01 230002	8749.00
01 230003	7349.00	01 230004	1439.00	01 230005	2353.82	01 230006	1699.00	01 230007	2099.00	01 230008	1299.00
01 230009	799.00	01 230010	1043.44	01 230011	1499.00	01 230012	995.00	01 230013	999.00	01 230014	741.32
01 230015	5390.16	01 230016	1778.00	01 230017	577.00	01 230018	970.77	01 230019	1494.50	01 230020	1212.29
01 230021	1535.72	01 230022	899.00	01 230023	3999.00	01 230024	1999.00	01 230025	1390.99	01 230026	1349.00
01 230027	900.32	01 230028	993.00	01 230029	1049.00	01 230030	1336.52	01 230031	1349.00	01 230032	539.00
01 230033	1363.95	01 230034	899.25	01 230035	495.00	01 230036	3999.00	01 230037	12799.00	01 230038	1610.04
01 230039	5386.00	01 230040	3862.22	01 230041	1578.05	01 230042	545.0041	01 230043	3490.00	01 230044	5100.00
01 230045	5590.00	01 230046	1529.15	01 230047	1399.00	01 230048	591.50	01 231001	7199.00	01 231002	759.92
01 231003	9990.00	01 231004	6499.00	01 231005	14279.00	01 231006	7524.00	01 231007	16990.00	01 231008	8485.30
01 231009	5691.50	01 231010	7749.00	01 231011	11139.00	01 231012	27341.82	01 231013	8490.00	01 231014	6985.20
01 231015	2310.00	01 231016	6595.00	01 231017	3722.449	01 231018	7890.017	01 231019	3723.44	01 231020	6100.00
01 231021	2890.00	01 231022	7499.00	01 231023	3990.00	01 231024	7249.00	01 231025	8499.00	01 231026	13990.00
01 231027	9999.00	01 231028	5716.83	01 231029	5490.00	01 231030	13999.00	01 231031	6895.00	01 231032	18104.23
01 231033	12498.50	01 231034	3990.00	01 232001	100.00	01 233001	100.06	01 234001	10.00	01 234002	14.00
01 234003	1805.00	01 234004	24.00	01 234005	20.00	01 234006	12.00	01 234007	12.00	01 234008	20.00
01 234009	10.00	01 234010	10.00	01 234011	8.00	01 234012	10.00	01 234013	1.00	01 234014	0.00
01 234015	24.00	01 234016	10.00	01 235001	97.87	01 236001	369.00	01 236002	329.00	01 236003	369.00
01 236004	199.00	01 236005	319.00	01 236006	369.00	01 236007	315.00	01 236008	149.00	01 236009	369.00
01 236010	5360.00	01 236011	550.00	01 236012	315.00	01 236013	315.00	01 236014	369.00	01 236015	565.00
01 236016	419.00	01 236017	319.00	01 236018	380.00	01 236019	469.00	01 236020	249.00	01 236021	249.00
01 237001	219.00	01 237002	199.00	01 237003	159.00	01 237004	129.00	01 237005	139.00	01 238001	4.00
01 238002	9399.00	01 238003	14999.00	01 238004	7.00	01 238005	6.50	01 238006	18577.60	01 238007	2399.00
01 238008	50.00	01 238009	1918.00	01 238010	1900.00	01 238011	1290.00	01 238012	13165.00	01 238013	26004.38
01 238014	90.00	01 238015	2399.00	01 238016	995.00	01 238017	1290.00	01 238018	2360.22	01 238019	2399.00
01 238020	12999.00	01 238021	2799.00	01 238022	10874.18	01 238023	14025.00	01 238024	60.00	01 238025	70.00
01 238026	15697.00	01 238027	10.00	01 238028	1999.00	01 238029	1967.10	01 238030	6.50	01 238031	65.00
01 238032	100.00	01 238033	25.00	01 238034	45.00	01 238035	9.00	01 238036	18.00	01 238037	10.00
01 238038	450.00	01 238039	15840.00	01 238040	156.00	01 238041	10.00	01 238042	10999.00	01 238043	2220.00
01 238044	24003.97	01 238045	16499.00	01 238046	33999.00	01 238047	12000.00	01 238048	10593.73	01 238049	19396.64
01 238050	12599.00	01 238051	2167.46	01 238052	19330.50	01 238053	14499.00	01 238054	22749.00	01 238055	2399.00
01 238056	24136.52	01 238057	35099.00	01 239001	1439.10	01 239002	1599.00	01 239003	8890.00	01 239004	1199.00
01 239006	1809.00	01 239007	1890.00	01 240001	989.00	01 240002	899.00	01 240003	9690.00	01 240004	109.00
01 239012	15699.00	01 240001	139.00	01 240002	36.00	01 240003	149.00	01 240004	119.00	01 240005	255.00
01 240006	461.30	01 240007	309.00	01 240008	330.65	01 240009	269.00	01 240010	228.51	01 240011	49.00
01 240012	759.00	01 240013	534.00	01 240014	599.00	01 240015	679.00	01 240016	499.00	01 240017	819.00
01 241001	5865.00	01 241002	199.00	01 241003	199.00	01 241004	175.00	01 241005	199.00	01 241006	710.00
01 241007	179.00	01 241008	110.00	01 241009	799.00	01 241010	30.00	01 241011	194.65	01 241012	499.00
01 241013	462.10	01 241014	599.00	01 241015	1549.00	01 241016	299.00	01 241017	1299.00	01 241018	299.00
01 241019	599.00	01 241020	119.00	01 241021	269.00	01 241022	249.00	01 241023	199.00	01 241024	179.00
01 242001	159.00	01 242002	159.00	01 242003	150.00	01 242004	65.00	01 242005	209.00	01 242006	179.00
01 242007	150.00	01 242008	92.00	01 242009	265.00	01 242010	125.00	01 242011	65.00	01 242012	1359.00
01 242013	60.00	01 242014	3689.00	01 242015	80.00	01 242016	80.00	01 242017	80.00	01 242018	60.00
01 242019	100.00	01 242020	500.00	01 242021	200.00	01 242022	600.00	01 242023	300.00	01 242024	200.00
01 242025	400.00	01 242026	180.00	01 243001	69.70	01 243002	96.75	01 243003	102.40	01 243004	710.00
01 243005	44.00	01 243006	66.29	01 243007	66.07	01 243008	50.00	01 243009	46.40	01 243010	164.71
01 243011	50.00	01 243012	118.67	01 244001	355.00	01 244002	400.00	01 244003	230.00	01 244004	210.00
01 244005	39.00	01 244006	900.00	01 245001	3840.00	01 245002	3310.00	01 245003	499.00	01 245004	4834.00
01 245005	12000.00	01 245006	1887.00	01 245007	900.00	01 245008	4260.00	01 245009	532.00	01 245010	770.00
01 245011	2475.00	01 246001	1248.00	01 246002	150.00	01 246003	89.00	01 246004	183.00	01 246005	150.00
01 246006	140.00	01 246007	80.00	01 246008	120.00	01 246009	1295.00	01 246010	60.00	01 246011	185.00
01 246012	120.00	01 246013	80.00	01 246014	153.00	01 246015	99.00	01 246016	185.00	01 246017	348.00
01 246018	260.00	01 246019	6860.00	01 246020	799.40	01 246021	100.00	01 246022	173.00	01 246023	610.00
01 246024	120.00	01 246025	55.00	01 246026	261.00	01 246027	100.00	01 246028	455.00	01 246029	110.00
01 246040	250.00	01 246041	150.00	01 246042	140.00	01 246043	590.00	01 246044	299.00	01 246045	140.00
01 246056	499.00	01 246057	399.00	01 246058	105.00	01 246059	200.00	01 246060	200.00	01 246061	39.00
01 246069	180.00	01 246070	150.00	01 246071	120.00	01 246072	92.40	01 246073	92.40	01 246074	1300.00
01 246075	190.00	01 246076	50.00	01 246077	60.00	01 246078	180.00	01 246079	70.00	01 246080	1050.00
01 246081	50.00	01 246082	1380.00	01 246083	150.00	01 246084	159.00	01 246085	119.00	01 246086	59.00
01 246087	109.00	01 247001	5499.00	01 247002	1490.00	01 247003	149.00	01 247004	169.00	01 247005	129.00
01 247008	160.00	01 247009	749.25	01 247010	949.40	01 247011	7284.00	01 247012	484.00	01 247013	31.00
01 247012	4500.00	01 247013	6900.00	01 247014	8900.00	01 247015	2100.00	01 247016	9205.00	01 247017	12520.00
01 247018	9900.00	01 247019	1380.00	01 247020	7195.00	01 247021					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 257011	4999.58	01 257012	11575.67	01 257013	2916.67	01 257014	2450.00	01 257015	6990.00	01 257016	6302.28
01 257017	6383.33	01 257018	3850.00	01 257019	8312.08	01 257020	4133.33	01 258001	5495.83	01 258002	4488.33
01 258003	7911.50	01 258004	3824.17	01 258005	7945.83	01 258006	6127.67	01 258007	16903.33	01 258008	5591.67
01 258009	4487.50	01 258010	4487.50	01 258011	4445.83	01 258012	7282.08	01 258013	5325.00	01 258014	5300.00
01 258015	9464.58	01 258016	4381.33	01 258017	651.33	01 258018	9525.42	01 258019	7124.00	01 258020	8410.67
01 259001	17219.08	01 259002	21141.67	01 259003	8512.75	01 259004	12355.75	01 259005	13412.00	01 259006	11044.92
01 259007	2362.52	01 259008	6731.25	01 259009	7365.08	01 259010	8296.67	01 259011	3763.67	01 259012	1287.25
01 259013	5409.00	01 259014	20139.13	01 259015	7892.59	01 259016	4468.77	01 259017	13763.75	01 259018	5358.33
01 259019	10694.97	01 259020	4068.58	01 260001	9205.50	01 260002	18945.42	01 260003	16089.33	01 260004	4483.00
01 260005	14335.92	01 260006	14937.27	01 260007	7247.50	01 260008	3138.08	01 260009	3500.42	01 260010	7456.00
01 260011	1563.08	01 260012	4473.33	01 260013	1450.50	01 260014	9445.83	01 260015	15043.25	01 260016	1502.50
01 260017	3634.92	01 260018	1563.33	01 260019	2512.50	01 260020	378.00	01 260021	779.17	01 260022	2712.50
01 261003	783.33	01 261004	1883.33	01 261005	2908.33	01 261006	1310.00	01 261007	3250.00	01 261008	1101.67
01 261009	4483.33	01 261010	513.33	01 261011	941.67	01 261012	710.33	01 261013	1492.00	01 261014	3658.33
01 261015	1554.17	01 261016	1650.00	01 261017	470.00	01 261018	2000.00	01 261019	771.67	01 261020	1233.33
01 262001	16650.00	01 262002	1840.00	01 262003	3867.00	01 262004	9271.00	01 262005	6000.00	01 262006	4678.00
01 262007	6260.00	01 262008	3500.00	01 262009	5612.00	01 262010	15180.00	01 262011	14980.00	01 262012	940.00
01 262013	23400.00	01 262014	7350.00	01 262015	11291.00	01 262016	18840.00	01 262017	16550.00	01 262018	2500.00
01 262019	41979.00	01 262020	20524.00	01 263001	165.00	01 263002	500.00	01 263003	500.00	01 263004	560.00
01 263005	650.00	01 263006	580.00	01 263007	450.00	01 263008	600.00	01 263009	560.00	01 263010	600.00
01 263011	70.00	01 263012	600.00	01 263013	595.00	01 263014	500.00	01 263015	600.00	01 263016	869.00
01 263017	600.00	01 263018	90.00	01 263019	800.00	01 263020	450.00	01 264001	350.00	01 264002	390.00
01 264003	280.00	01 264004	470.00	01 264005	400.00	01 264006	330.00	01 264007	400.00	01 264008	360.00
01 264009	350.00	01 264010	350.00	01 264011	250.00	01 264012	380.00	01 264013	360.00	01 264014	242.00
01 264015	350.00	01 264016	350.00	01 264017	340.00	01 264018	283.50	01 264019	283.50	01 264020	280.00
01 265001	239.00	01 265002	67.00	01 265003	100.00	01 265004	80.00	01 265005	65.00	01 265006	135.00
01 265007	115.00	01 265008	90.00	01 265009	136.00	01 265010	75.00	01 265011	55.00	01 265012	113.00
01 265013	170.00	01 265014	190.00	01 265015	161.00	01 265016	791.07	01 265017	151.00	01 265018	160.00
01 265019	72.00	01 265020	90.00	01 265021	135.50	01 265022	100.00	01 265023	80.00	01 265024	180.00
01 265025	90.00	01 265026	102.00	01 265027	110.00	01 265028	85.00	01 265029	65.00	01 265030	85.00
01 265031	102.00	01 265032	138.00	01 265033	85.00	01 265034	93.00	01 265035	55.00	01 265036	50.00
01 265037	120.00	01 265038	105.00	01 265039	158.00	01 265040	158.00	01 265041	87.00	01 265042	10.00
01 265043	97.00	01 265044	97.00	01 266001	170.00	01 266002	53.50	01 266003	26.00	01 266004	19.00
01 266005	229.00	01 266006	284.00	01 266007	149.00	01 266008	289.00	01 266009	55.00	01 266010	120.00
01 267002	120.00	01 267003	123.00	01 267004	120.00	01 267005	120.00	01 267006	110.00	01 267007	95.00
01 267008	120.00	01 267009	180.00	01 267010	164.00	01 267011	118.25	01 267012	120.00	01 267013	122.00
01 268001	481.00	01 268002	508.77	01 268003	178.00	01 268004	178.00	01 268005	214.00	01 268006	444.00
01 268007	169.00	01 268008	149.00	01 268009	328.00	01 268010	129.00	01 268011	419.00	01 268012	145.00
01 268013	693.00	01 268014	436.00	01 268015	130.00	01 268016	194.00	01 268017	430.00	01 268018	385.00
01 268019	279.00	01 268020	179.00	01 268021	401.00	01 268022	301.00	01 268023	119.00	01 268024	135.00
01 268025	320.00	01 268026	543.00	01 268027	470.00	01 268028	500.00	01 268029	84.00	01 268030	246.00
01 268031	149.00	01 268032	339.00	01 268033	148.50	01 268034	246.00	01 268035	199.00	01 268036	588.00
01 268037	229.00	01 268038	365.00	01 268039	129.00	01 268040	328.00	01 268041	205.00	01 268042	215.00
01 268043	554.00	01 268044	546.00	01 268045	220.00	01 268046	80.00	01 268047	165.00	01 268048	90.00
01 268049	101.00	01 268050	149.00	01 268051	75.13	01 268052	99.00	01 268053	49.00	01 268054	66.00
01 268055	165.00	01 268056	149.00	01 268057	75.00	01 268058	296.00	01 268059	130.00	01 268060	126.00
01 268061	69.00	01 268062	117.00	01 268063	65.00	01 268064	65.00	01 268065	99.00	01 268066	75.00
01 268067	110.00	01 268068	111.58	01 268069	105.00	01 268070	162.00	01 268071	77.00	01 268072	80.00
01 268073	163.07	01 268074	87.00	01 268075	180.00	01 268076	118.25	01 268077	118.25	01 268078	165.00
01 268079	85.00	01 268080	45.00	01 268081	95.00	01 268082	101.00	01 268083	104.00	01 268084	106.00
01 268085	171.00	01 268086	102.00	01 268087	146.00	01 268088	134.00	01 268089	485.00	01 268090	478.00
01 268091	373.00	01 268092	553.00	01 268093	634.00	01 268094	689.00	01 268095	600.00	01 268096	498.28
01 268097	470.098	01 268098	180.00	01 268099	193.50	01 268100	314.00	01 268101	1073.00	01 268102	29.50
01 268103	1100.00	01 269001	189.00	01 269002	179.00	01 269003	234.00	01 269004	199.00	01 269005	480.50
01 270001	3110.71	01 270002	970.00	01 270003	3825.00	01 270004	1600.00	01 270005	6582.33	01 270006	3535.00
01 270007	260.00	01 270008	1963.00	01 270009	480.00	01 270010	1965.00	01 270011	520.00	01 270012	1545.00
01 270013	1520.00	01 270014	1520.00	01 270015	180.00	01 270016	760.00	01 270017	750.00	01 270018	120.00
01 270019	4686.81	01 270020	550.00	01 270021	1475.00	01 270022	1020.00	01 270023	6085.39	01 270024	1370.00
01 270025	1480.00	01 270026	400.00	01 270027	1112.00	01 270028	1255.00	01 270029	1702.50	01 270030	1434.50
01 270031	6553.00	01 270032	1170.00	01 270033	3781.00	01 270034	980.00	01 270035	1250.00	01 270036	1100.00
01 270037	1200.38	01 270038	1800.38	01 270039	1350.00	01 270040	320.00	01 270041	380.00	01 270042	29.50
01 270043	1740.50	01 270044	650.00	01 270045	1585.00	01 270046	495.00	01 270047	1100.00	01 270048	1300.00
01 270049	1200.00	01 270050	500.00	01 270051	1750.00	01 270052	1200.00	01 270053	250.00	01 270054	440.00
01 270055	680.00	01 270056	440.00	01 270057	420.00	01 270058	400.00	01 270059	2151.02	01 270060	1424.85
01 271001	95.00	01 272001	489.00	01 272002	489.00	01 272003	2238.00	01 272004	1849.00	01 272005	28.50
01 272006	2063.01	01 272007	759.00	01 272008	829.00	01 272009	371.90	01 272010	579.00	01 272011	719.00
01 272012	849.00	01 272013	715.00	01 273001	195.00	01 273002	195.00	01 273003	168.00	01 273004	42.00
01 273005	226.94	01 273006	780.00	01 273007	41.90	01 273008	109.00	01 273009	222.00	01 273010	152.00
01 273011	993.00	01 273012	993.00	01 273013	988.00	01 273014	72.16	01 273015	72.16	01 273016	96.00
01 274004	233.00	01 274005	220.00	01 274006	440.00	01 274007	787.61	01 274008	214.29	01 274009	79.00
01 274010	53.50	01 274011	30.00	01 274012	905.70	01 274013	1480.00	01 274014	90.00	01 274015	118.00
01 274016	101.00	01 274017	420.00	01 274018	58.00	01 274019	20.00	01 274020	699.63	01 275001	312.50
01 275002	41.33	01 275003	325.00	01 275004	325.00	01 275005	218.00	01 275006	187.00	01 275007	129.00
01 275008	882.56	01 275009	13100.00	01 275010	277.78	01 276001	83.90	01 276002	34.50	01 276003	64.00
01 276004	75.00	01 276005	56.25	01 276006	59.87	01 276007	86.00	01 276008	52.00	01 276009	80.00
01 276010	85.95	01 276011	66.96	01 276012	93.00	01 277001	162.84	01 277002	372.50	01 277003	58.00
01 277004	170.37	01 277005	159.75	01 277006	140.77	01 277007	108.00	01 277008	108.00	01 277009	120.00
01 277010	200.00	01 277011	184.44	01 277012	107.67	01 277013	170.00	01 277014	21		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 011002	46.50	02 011003	32.33	02 011004	47.50	02 011005	54.88	02 011006	50.00	02 011007	61.11
02 012001	254.03	02 012002	551.28	02 012003	171.43	02 012004	150.00	02 012005	279.50	02 012006	205.60
02 012007	275.00	02 013001	319.00	02 013002	339.00	02 013003	170.00	02 013004	14.00	02 013005	190.00
02 013006	14.00	02 014001	26.00	02 014002	28.00	02 014003	30.00	02 014004	24.00	02 014005	30.00
02 014006	28.00	02 014007	27.00	02 014008	28.00	02 014009	28.00	02 014010	28.00	02 014011	25.00
02 014012	30.00	02 014013	26.00	02 014014	28.00	02 014015	25.00	02 014016	27.00	02 015001	65.36
02 015002	76.51	02 015003	74.02	02 015004	65.36	02 015005	67.74	02 015006	54.50	02 015007	78.00
02 015008	128.00	02 016001	128.06	02 016002	44.00	02 016003	86.50	02 016004	35.00	02 017001	101.00
02 017002	45.15	02 017003	134.00	02 017004	44.00	02 017005	130.00	02 017006	134.00	02 017007	104.00
02 017008	94.50	02 017009	104.00	02 017010	130.00	02 017011	121.25	02 017012	134.00	02 017013	119.40
02 017014	95.50	02 017015	96.50	02 017016	78.15	02 017017	53.50	02 017018	101.75	02 017019	108.00
02 017020	76.00	02 017021	171.25	02 017022	124.00	02 017023	149.50	02 017024	187.25	02 017025	94.25
02 017026	109.50	02 017027	95.50	02 017028	110.00	02 017029	130.00	02 017030	130.00	02 018001	255.00
02 018002	219.50	02 018003	216.50	02 018004	289.00	02 018005	200.00	02 018006	196.25	02 018007	195.00
02 018008	142.00	02 018009	214.00	02 018010	150.00	02 018011	169.50	02 018012	258.50	02 018013	164.10
02 018014	173.00	02 018015	124.00	02 018016	110.50	02 018017	125.75	02 018018	160.00	02 018019	273.50
02 018020	343.90	02 018021	284.00	02 018022	238.00	02 018023	409.00	02 018024	239.15	02 018025	279.00
02 018026	245.00	02 018027	289.00	02 018028	269.00	02 018029	129.75	02 018030	219.00	02 018031	182.90
02 018032	150.08	02 018033	119.90	02 018034	216.50	02 018035	181.50	02 018036	162.50	02 018037	181.50
02 019001	181.00	02 019002	134.00	02 019003	124.00	02 019004	149.50	02 019005	70.00	02 019006	198.50
02 020002	650.00	02 020003	147.00	02 020004	81.08	02 020005	175.00	02 020006	84.88	02 020007	89.95
02 020008	169.75	02 021001	85.00	02 021002	448.00	02 021003	142.00	02 021004	154.00	02 021005	148.00
02 021006	222.41	02 021007	108.00	02 021008	84.38	02 022001	25.00	02 022002	150.00	02 022003	94.90
02 022004	57.15	02 022005	57.15	02 022006	56.40	02 022007	62.00	02 022008	55.00	02 022009	99.00
02 022010	95.00	02 022011	65.00	02 022012	44.00	02 022013	26.25	02 022014	26.25	02 022015	35.00
02 022016	55.00	02 022017	70.00	02 022018	30.50	02 022019	50.50	02 022020	35.00	02 022021	52.00
02 023001	56.00	02 023002	50.00	02 023003	143.90	02 023004	81.00	02 023005	78.00	02 023006	189.74
02 023007	101.00	02 024001	49.50	02 024002	346.00	02 024003	180.00	02 024004	180.00	02 024005	200.00
02 024006	78.00	02 024007	293.53	02 024008	98.55	02 024009	220.00	02 024010	277.99	02 025001	18.50
02 025003	90.00	02 025004	104.00	02 025005	54.90	02 026001	411.96	02 026002	93.08	02 026003	98.82
02 026004	176.92	02 026005	93.33	02 027001	140.00	02 027002	237.50	02 027003	273.90	02 027004	264.00
02 028001	130.00	02 028002	130.00	02 028003	67.50	02 028004	149.50	02 028005	160.00	02 028006	273.50
02 028007	100.00	02 028008	95.25	02 028009	95.25	02 028010	98.90	02 028011	249.00	02 028012	378.00
02 028013	90.00	02 028014	135.90	02 028015	314.25	02 028016	378.00	02 028017	77.50	02 028018	80.00
02 028019	205.00	02 029001	539.64	02 029002	231.71	02 029003	526.09	02 029004	460.00	02 029005	250.00
02 029006	596.25	02 030001	350.00	02 030002	55.20	02 030003	152.50	02 030004	75.00	02 030005	198.50
02 030006	72.92	02 030007	76.00	02 030008	76.00	02 031001	46.50	02 031002	46.35	02 031003	60.00
02 031004	46.10	02 031005	60.00	02 031006	56.00	02 031007	48.00	02 032001	191.67	02 032002	98.90
02 032003	193.69	02 032004	150.68	02 032005	140.65	02 032006	166.67	02 032007	137.78	02 033001	53.90
02 033004	58.33	02 033005	62.50	02 033006	72.00	02 033007	93.33	02 034001	64.83	02 034002	37.90
02 034002	17.00	02 034003	25.00	02 034004	25.00	02 034005	26.73	02 034006	29.08	02 035001	39.59
02 035002	54.97	02 035003	29.07	02 035004	41.67	02 035005	31.71	02 035006	35.06	02 035007	59.50
02 036001	201.71	02 036002	96.43	02 036003	159.00	02 036004	196.00	02 036005	61.00	02 037001	227.25
02 037002	405.36	02 037003	160.53	02 037004	138.00	02 037005	88.20	02 037006	250.00	02 038001	233.00
02 038002	102.79	02 038003	102.79	02 038004	280.00	02 038005	186.00	02 038006	186.00	02 039001	209.38
02 039001	262.00	02 039002	195.63	02 039003	271.25	02 039004	187.25	02 039005	120.45	02 039006	209.38
02 039007	218.75	02 039008	241.00	02 040001	83.80	02 040002	718.82	02 040003	186.50	02 040004	151.79
02 040005	445.00	02 040006	109.81	02 040007	57.00	02 041003	62.00	02 041006	62.22	02 041009	74.09
02 041011	96.21	02 041012	96.21	02 041013	64.71	02 041014	64.71	02 041015	34.95	02 042001	198.50
02 042003	48.60	02 042004	56.50	02 042005	423.53	02 042006	50.00	02 042007	72.00	02 043001	62.50
02 043002	70.00	02 043003	60.00	02 043004	63.50	02 043005	70.00	02 043006	78.30	02 044001	321.11
02 044002	485.00	02 044003	237.78	02 044004	321.67	02 045004	49.98	02 045006	80.00	02 045008	33.75
02 045010	95.00	02 046001	82.58	02 046002	82.58	02 046003	87.00	02 046004	87.00	02 046005	108.00
02 046006	91.50	02 046007	89.00	02 047001	62.90	02 047002	65.00	02 047003	57.99	02 047004	42.00
02 047005	50.00	02 048002	25.00	02 048003	28.25	02 048005	32.90	02 048007	15.00	02 048009	14.00
02 048011	14.25	02 048012	24.25	02 049001	29.90	02 049002	49.33	02 049003	32.88	02 049004	43.40
02 049005	44.90	02 050001	54.90	02 050002	54.90	02 050003	58.75	02 050004	25.00	02 050005	206.00
02 050002	26.58	02 050003	29.13	02 050004	31.40	02 050005	40.50	02 050006	33.25	02 050007	28.80
02 050008	41.25	02 051005	13.00	02 051007	23.25	02 051008	24.75	02 051009	33.52	02 052002	34.10
02 052004	36.90	02 052005	35.00	02 052008	30.00	02 053001	66.55	02 053002	62.75	02 053003	59.00
02 053004	61.25	02 053005	61.25	02 053006	62.50	02 054001	68.50	02 054002	50.00	02 054003	19.85
02 054003	35.50	02 054004	39.40	02 054005	55.00	02 054006	40.50	02 054007	56.25	02 054008	56.50
02 055001	17.75	02 055003	16.99	02 055005	30.50	02 055007	16.00	02 056001	16.35	02 056002	15.75
02 056003	18.55	02 056004	22.00	02 056005	72.00	02 056006	74.50	02 056007	10.90	02 056008	101.00
02 056009	100.00	02 057001	78.00	02 057002	72.65	02 057003	13.50	02 057004	13.50	02 057005	105.00
02 057006	100.00	02 057007	89.00	02 057008	49.66	02 058001	79.31	02 058002	184.39	02 058003	77.39
02 058004	239.67	02 058005	350.00	02 058006	120.00	02 058007	277.00	02 058008	52.83	02 058009	405.00
02 058010	139.20	02 059001	33.99	02 059002	65.00	02 059003	32.38	02 059004	36.90	02 059005	25.00
02 059006	85.90	02 059007	42.90	02 059008	72.44	02 059009	196.60	02 059010	83.95	02 059011	39.79
02 059012	34.15	02 059013	11.90	02 059014	25.00	02 059015	39.90	02 059016	169.00	02 059017	39.95
02 059018	50.00	02 059019	65.00	02 059020	32.90	02 059021	75.00	02 059022	19.00	02 059023	53.75
02 059024	21.25	02 059025	30.00	02 059026	20.50	02 059027	33.50	02 059028	26.50	02 060001	33.75
02 060002	50.00	02 060003	50.00	02 060004	30.92	02 060005	43.75	02 060006	23.00	02 060007	23.00
02 061001	20.62	02 061002	27.60	02 061003	13.20	02 061004	14.50	02 061005	30.00	02 061006	25.75
02 061007	26.00	02 061008	20.50	02 061009	21.55	02 061010	25.25	02 061011	23.00	02 061012	25.00
02 062001	22.24	02 062002	25.00	02 062003	25.00	02 062004	25.00	02 062005	17.50	02 062006	17.50
02 062007	23.75	02 062008	23.75	02 062009	24.25	02 062010	17.45	02 062011	23.00	02 062012	61.00
02 063002	68.80	02 063003	74.95	02 063004	50.00	02 063005	65.00	02 063006	68.50	02 063007	45.75
02 064001	101.20	02 064002	173.10	02 064003	542.86	02 064004	479.00	02 064005	369.00	02 064006	287.50
02 064007	120.00	02 064008	200.00	02 064009	135.00	02 065001	65.00	02 065002	84.00	02 065003	63.08
02 065004	70.98	02 065005	78.00	02 065006	80.50	02 065007	80.50	02 065008	100.00	02	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 115010	79.90	02 116001	329.90	02 116002	252.90	02 116003	499.00	02 116004	499.99	02 116005	1099.00
02 116006	1299.00	02 116007	449.00	02 116008	349.00	02 116009	999.00	02 117001	399.00	02 117002	389.99
02 117003	1399.00	02 117004	499.00	02 117005	1399.00	02 117006	499.00	02 117007	499.00	02 117008	699.00
02 117009	999.00	02 118001	729.00	02 118002	329.00	02 118003	399.00	02 118004	394.00	02 118005	654.00
02 118006	599.00	02 118007	369.00	02 118008	229.00	02 119001	1849.00	02 119002	599.00	02 119003	1199.00
02 119009	1349.00	02 119012	499.99	02 119019	1849.00	02 119026	329.90	02 119030	1499.00	02 119031	399.00
02 120001	290.00	02 120002	289.00	02 120003	159.00	02 120004	589.00	02 120005	189.00	02 120006	499.00
02 120007	79.00	02 121001	379.00	02 121002	129.00	02 121003	30.00	02 121004	439.90	02 121005	849.00
02 121006	69.90	02 121007	129.00	02 121008	569.00	02 121009	60.00	02 122001	89.90	02 122002	149.00
02 122003	119.90	02 122004	49.00	02 122005	69.23	02 122006	360.00	02 122007	53.90	02 122008	55.00
02 122009	129.00	02 122010	389.00	02 122011	189.00	02 122012	49.90	02 122013	251.71	02 122014	19.90
02 122015	71.00	02 122016	199.00	02 122017	36.90	02 122018	149.00	02 122019	119.90	02 122020	69.90
02 122021	134.50	02 122022	289.00	02 122023	399.00	02 122024	29.90	02 122025	39.90	02 122026	59.00
02 123015	51.00	02 123016	179.00	02 123017	119.90	02 123018	60.00	02 124001	2225.00	02 124002	2990.00
02 124003	2999.00	02 124004	4999.00	02 124005	819.00	02 124006	990.00	02 125001	580.00	02 125002	372.61
02 125003	404.00	02 125004	85.50	02 125005	89.99	02 125006	126.90	02 125007	119.90	02 126001	935.00
02 126002	669.99	02 126003	85.00	02 126004	899.00	02 126005	1499.00	02 126006	229.90	02 126007	669.00
02 126008	52.90	02 126009	599.00	02 126010	379.00	02 126011	619.00	02 126012	1599.00	02 127001	79.90
02 127002	679.00	02 127003	510.00	02 127004	239.00	02 127005	599.00	02 127006	749.00	02 128001	395.00
02 128005	649.00	02 128006	229.00	02 129001	169.00	02 129002	479.00	02 130001	1449.00	02 130002	2900.00
02 129007	349.00	02 130019	99.90	02 130029	699.00	02 130033	499.00	02 130037	11.87	02 131001	159.00
02 131002	69.00	02 131003	17.00	02 132001	169.00	02 132002	171.00	02 132003	128.00	02 133001	299.00
02 133002	325.00	02 133003	69.00	02 133004	259.00	02 133005	259.00	02 133006	149.00	02 133007	330.00
02 133008	290.00	02 134001	3699.00	02 134002	359.00	02 134003	649.00	02 134004	129.00	02 134005	379.90
02 134006	999.00	02 134007	965.00	02 134008	492.79	02 134009	549.00	02 134010	419.00	02 135001	399.00
02 135002	290.00	02 135003	275.00	02 135004	2199.00	02 135005	119.00	02 135006	815.00	02 136001	709.00
02 136002	180.00	02 136003	429.00	02 136004	949.00	02 136005	120.00	02 136006	359.90	02 137001	2049.00
02 137002	195.00	02 137003	499.00	02 137004	465.00	02 137005	239.00	02 137006	269.00	02 137007	1399.00
02 138001	105.63	02 139001	105.64	02 140001	129.00	02 140002	1415.00	02 140003	6700.00	02 140004	69.07
02 141001	400.00	02 141002	250.00	02 141005	25.00	02 141006	1090.00	02 141007	82.00	02 142001	103.00
02 142002	350.37	02 142003	686.34	02 142004	135.24	02 142005	281.67	02 142006	412.20	02 143001	25.00
02 143002	430.00	02 143003	250.00	02 143004	175.50	02 143005	239.99	02 144002	63.74	02 144003	95.61
02 144004	134.33	02 144005	134.34	02 144006	211.76	02 144007	250.47	02 144008	289.49	02 144009	409.98
02 144010	515.56	02 144011	741.94	02 144012	1194.68	02 144013	1647.43	02 144014	2779.30	02 144015	3911.17
02 144016	8264.10	02 144017	8601.60	02 144018	10289.11	02 144019	11976.62	02 144020	13664.13	02 144021	15351.64
02 144022	17039.15	02 144023	18735.66	02 144024	22014.77	02 144025	2201.68	02 144026	23789.99	02 144027	162.27
02 144028	1421.06	02 144029	1420.18	02 144030	3232.05	02 144031	3458.42	02 144032	2548.70	02 144033	27166.21
02 144034	33914.25	02 144035	40664.29	02 144036	47414.33	02 144037	54164.37	02 144038	67664.45	02 145001	20.39
02 145002	20.39	02 145003	11.01	02 145004	11.01	02 145005	20.39	02 145006	11.01	02 145007	20.39
02 145008	419.00	02 145009	120.10	02 145010	19.00	02 145011	7019.00	02 147001	11019.00	02 147002	9349.00
02 147004	3899.00	02 147005	46779.00	02 147006	8999.00	02 147007	17999.00	02 147008	11297.00	02 147009	9786.66
02 147010	6249.00	02 147011	2899.00	02 148001	30547.63	02 148002	8860.12	02 148003	28150.00	02 148004	21999.00
02 148005	7999.00	02 148006	21935.40	02 149003	384.46	02 149009	245.00	02 149011	250.00	02 149016	102.45
02 149017	180.24	02 149021	16999.00	02 149026	433.00	02 150001	3699.16	02 150002	6799.00	02 150003	1959.30
02 150004	8099.17	02 150005	8499.00	02 151001	8599.00	02 151002	8599.00	02 151003	219.00	02 151004	16999.00
02 151004	11850.30	02 151005	18970.25	02 151006	15999.00	02 151007	10199.00	02 151008	23875.90	02 151009	10499.13
02 152001	10699.00	02 152002	53999.00	02 152003	34499.25	02 152004	17500.00	02 152005	21898.00	02 152006	31410.00
02 152007	27624.15	02 153001	717.90	02 153002	2189.00	02 153003	2199.00	02 153004	594.15	02 153005	249.00
02 153006	799.00	02 154001	799.00	02 154002	2199.00	02 154003	239.99	02 154004	219.00	02 154005	319.00
02 154001	1799.00	02 154002	2199.00	02 154003	1999.00	02 154004	1349.00	02 154005	139.99	02 155003	349.00
02 155007	172.00	02 155008	29.00	02 155010	499.00	02 155012	87.90	02 155014	469.00	02 155015	369.00
02 156001	9190.00	02 156002	18999.00	02 156003	15399.30	02 156004	9099.00	02 156005	8265.39	02 156006	4599.00
02 157002	949.00	02 157003	4099.00	02 157004	4499.12	02 157005	2640.00	02 157006	38.90	02 157007	919.00
02 158002	11034.83	02 158003	9920.15	02 158004	13999.00	02 158005	7924.00	02 158006	12499.00	02 158007	18299.00
02 159001	3599.00	02 159002	2399.00	02 159003	1490.00	02 159004	2552.62	02 159005	1699.00	02 159006	1499.00
02 159007	3338.63	02 159008	3099.00	02 160001	8159.15	02 160002	29999.00	02 160003	7449.00	02 160004	7990.00
02 160005	4199.00	02 160006	14217.59	02 160007	4299.00	02 160008	9809.00	02 160009	299.99	02 160010	339.00
02 160011	22133.42	02 161001	10449.00	02 161002	17999.00	02 161003	11099.08	02 161004	12609.00	02 161005	13549.00
02 161006	15589.33	02 161007	11249.00	02 161008	24623.16	02 162004	5029.00	02 162005	856.85	02 162007	549.00
02 162008	359.00	02 162012	364.00	02 162014	605.00	02 162015	919.00	02 162016	1499.00	02 162018	859.00
02 163001	129.00	02 163002	1249.00	02 163003	719.34	02 163004	1299.00	02 163005	1299.00	02 163006	1749.00
02 163007	1809.00	02 163008	2344.50	02 164001	603.00	02 164002	699.00	02 164003	870.20	02 164004	489.00
02 164005	350.00	02 164006	777.00	02 164007	1199.00	02 164008	299.00	02 165001	299.00	02 165002	10.50
02 165003	29.00	02 165004	79.00	02 166001	319.00	02 166002	126.00	02 166003	1619.00	02 166004	419.00
02 166005	2199.00	02 167001	30.90	02 167002	699.00	02 168001	22.90	02 168002	38.90	02 168003	299.00
02 167006	293.98	02 168001	14.00	02 168002	1299.00	02 168003	49.00	02 168004	59.00	02 168005	209.00
02 169001	33.80	02 169002	379.00	02 169003	29.50	02 169004	83.00	02 170006	1001.20	02 170011	1716.75
02 170012	20.00	02 170016	20.70	02 170018	62.00	02 170019	149.70	02 170020	89.50	02 171001	62.00
02 171002	23.78	02 171003	149.80	02 171004	159.00	02 171005	119.00	02 172003	19.00	02 172004	27.00
02 172006	31.80	02 172007	20.50	02 172010	17.00	02 172011	38.50	02 172012	49.00	02 173001	11.07
02 173002	21.11	02 173003	10.99	02 173004	82.65	02 173005	14.00	02 173006	18.40	02 173007	11.14
02 174001	28.00	02 174002	5.86	02 174003	9.00	02 174004	34.50	02 175001	48.90	02 175002	41.80
02 175003	159.00	02 175004	15.50	02 175005	15.00	02 175006	44.00	02 176001	119.00	02 176002	31.50
02 176008	52.00	02 176009	56.00	02 177001	69.00	02 177002	119.00	02 177003	229.00	02 177004	36.00
02 177005	19.99	02 177006	21.00	02 177007	11.54	02 177008	87.00	02 178001	42.87	02 178002	56.03
02 178003	72.50	02 178004	61.25	02 178005	57.14	02 178006	272.06	02 178007	70.00	02 179001	25.00
02 179002	989.00	02 179003	199.50	02 179004	52.00	02 179005	329.00	02 180001	39.00	02 180002	38.00
02 180002	16.00	02 180003	27.00	02 180004	220.01	02 180005	65.50	02 180006	27.4		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 245002	4220.00	02 245003	800.00	02 246001	180.00	02 246002	99.00	02 246003	100.00	02 246004	120.00
02 246005	70.00	02 246006	100.00	02 246008	92.00	02 246009	600.00	02 246010	109.00	02 246011	130.00
02 246013	180.00	02 246014	170.00	02 246015	168.87	02 246016	44.00	02 247001	140.00	02 247002	1784.20
02 247003	8349.70	02 247004	8349.94	02 247005	27939.00	02 247006	1039.00	02 247007	149.00	02 247008	1400.00
02 247009	1176.36	02 247010	4690.00	02 248001	165.00	02 248002	170.00	02 248003	60.00	02 248004	60.00
02 249001	100.00	02 249002	257.00	02 249006	100.00	02 250001	1500.00	02 250002	3900.00	02 250003	14800.00
02 250007	11450.00	02 250012	105000.00	02 251001	130.00	02 251002	339.00	02 251003	849.00	02 251004	339.00
02 251005	329.00	02 251006	285.00	02 251007	4600.00	02 251008	120.00	02 251009	599.00	02 251010	708.00
02 251011	469.90	02 251012	300.00	02 251013	489.00	02 251014	265.00	02 251015	559.90	02 252001	415.00
02 252002	240.00	02 252003	275.00	02 252004	575.00	02 252005	349.90	02 253001	5.00	02 253002	948.00
02 253004	720.00	02 253006	449.00	02 253007	69.00	02 253009	20.00	02 253010	6.00	02 253011	699.00
02 253012	15.62	02 253013	19.26	02 253015	1447.00	02 253016	20.00	02 253017	98.00	02 253018	5.00
02 253019	6.30	02 253020	10.34	02 253021	10.00	02 253022	6.00	02 253023	19.00	02 253024	20.00
02 253025	6.00	02 254001	45.00	02 254002	45.00	02 254003	54.00	02 254004	25.00	02 254005	89.00
02 254006	57.90	02 254007	26.49	02 254008	60.00	02 254009	10.00	02 254010	64.00	02 254011	68.90
02 254012	87.00	02 255001	4430.00	02 255002	24677.88	02 255003	7903.25	02 255004	14903.96	02 255005	6813.87
02 255006	7160.50	02 256001	6887.50	02 256002	5275.00	02 256003	2358.33	02 256004	2341.67	02 257001	6765.50
02 257002	2825.00	02 257003	2545.83	02 257004	6416.75	02 258001	6945.42	02 258002	7866.33	02 258003	3458.33
02 258004	7694.17	02 259001	9604.17	02 259002	9250.00	02 259003	8269.17	02 259004	6183.33	02 260001	5133.58
02 260002	8125.75	02 261001	7314.58	02 260004	9791.67	02 261001	1325.00	02 262001	265.00	02 261003	1650.00
02 261004	5211.67	02 262001	5600.00	02 262002	37903.00	02 262003	44730.00	02 262004	14100.00	02 263001	780.00
02 263002	675.00	02 263003	430.00	02 264001	390.00	02 264002	450.00	02 264003	440.00	02 264004	440.00
02 264005	360.00	02 265001	74.00	02 265002	90.00	02 265003	70.00	02 265004	58.00	02 265005	192.00
02 265006	84.00	02 266001	121.00	02 266008	115.00	02 266009	369.00	02 266010	369.00	02 266011	132.38
02 266003	319.00	02 266004	99.00	02 266005	232.58	02 266006	46.00	02 266007	199.00	02 267001	129.00
02 267002	240.00	02 267003	80.00	02 267004	250.00	02 268001	174.00	02 268002	284.00	02 268003	675.00
02 268004	275.00	02 268005	229.00	02 268006	228.00	02 268007	236.77	02 268008	288.00	02 268009	149.00
02 268010	150.00	02 268011	25.00	02 268012	45.00	02 268013	150.00	02 268014	181.00	02 268015	107.62
02 268016	110.00	02 268017	90.00	02 268018	12.00	02 268019	303.00	02 268020	330.00	02 268021	618.00
02 268022	541.46	02 269001	187.00	02 269002	60.00	02 269003	159.00	02 269004	202.00	02 270001	1915.50
02 270002	1025.00	02 270003	1211.00	02 270004	1400.00	02 270005	1250.00	02 270006	1184.50	02 270007	1234.00
02 270008	975.00	02 270009	2675.00	02 270010	2617.00	02 270011	1050.00	02 270012	1085.00	02 270013	1400.00
02 270014	1290.00	02 270015	1198.00	02 270016	1150.00	02 270017	1250.00	02 270018	1024.00	02 270019	2415.00
02 270020	2339.50	02 271001	99.04	02 272001	999.00	02 272002	679.00	02 272003	618.00	02 272004	116.16
02 272005	441.49	02 272006	2799.00	02 273001	349.00	02 273002	980.00	02 273003	148.90	02 273004	190.00
02 273005	119.30	02 273006	134.84	02 274001	326.00	02 274002	326.00	02 274003	181.80	02 274004	181.80
02 274005	75.68	02 274006	19.00	02 274007	226.00	02 274008	39.40	02 275001	198.41	02 274010	304.27
02 275001	192.50	02 275002	348.75	02 275003	13325.00	02 275004	1595.00	02 275005	550.00	02 275006	828.40
02 276001	75.00	02 276002	42.90	02 276003	47.21	02 276004	27.50	02 277001	125.93	02 277002	126.67
02 277003	124.16	02 277004	100.00	02 277005	71.00	02 277006	127.00	02 277007	338.00	02 277008	120.00
02 278003	93.50	02 278004	194.00	02 278005	1950.00	02 278006	620.00	02 279001	123.50	02 279002	100.00
02 279003	127.00	02 279004	39.08	02 279005	11.00	02 279006	20.20	02 280001	172.50	02 280002	499.00
02 280003	162.00	02 280004	176.68	02 280005	92.60	02 280006	165.00	02 280007	133.00	02 281001	13.80
02 281002	198.00	02 281003	22.90	02 281004	37.50	02 281005	47.00	02 281006	58.00	02 281007	12.94
02 281008	270.74	02 281009	320.00	02 282001	120.00	02 282002	120.00	02 282003	182.00	02 282004	182.00
02 282005	254.50	02 282006	76.64	02 283001	44.00	02 283002	185.00	02 283003	15.95	02 283004	27.29
02 283005	18.80	02 283006	52.95	02 283007	36.00	02 283008	56.00	02 283009	65.90	02 283010	55.00
02 283011	28.00	02 284001	15.00	02 284002	485.00	02 284003	38.41	02 284004	94.00	02 284005	44.34
02 284006	25.00	02 284007	77.75	02 284008	68.00	02 284009	174.00	02 284010	18.00	02 284011	18.00
02 285004	290.00	02 285005	350.00	02 286001	100.00	02 286002	85.00	02 286003	120.00	02 286004	1500.00
02 286005	230.00	02 286006	270.00	02 287001	425.00	02 287002	3899.00	02 287003	3719.00	02 287004	49.90
02 287005	129.90	02 287006	350.00	02 287007	49.00	02 287008	1015.00	02 287009	76.00	02 287010	1479.00
02 287011	650.00	02 287012	109.00	02 288001	709.00	02 288002	1999.00	02 288003	148.00	02 288004	175.00
02 288008	1456.00	02 288009	569.99	02 288013	110.00	02 288015	12.31	02 288016	1139.31	02 288017	3979.00
02 288020	299.90	02 288021	1310.00	02 288022	530.00	02 289001	5800.00	02 289002	3925.83	02 289003	4491.25
02 289004	4937.50	02 290001	110.00	02 290002	1730.00	02 290003	110.00	02 290004	150.00	02 290005	508.78
02 290006	92.00	02 290007	420.00	02 290008	30.00	02 290009	10000.00	02 291001	9210.00	02 291002	4900.00
02 291004	673.00	02 292001	1350.00	02 292002	3000.00	02 292003	600.00	02 292004	1500.00	02 300101	20.96
02 301002	27.50	02 301003	23.50	02 301004	30.00	02 301005	21.04	02 301006	30.00	02 302001	203.65
02 302002	273.97	02 302003	228.57	02 302004	288.46	02 302005	228.57	02 302006	75.78	02 303001	146.57
02 303002	151.32	02 303003	33.00	02 303004	333.33	02 303005	154.05	02 303006	18.75	02 303007	75.00
02 304002	237.04	02 304003	143.16	02 304004	110.22	02 304005	130.95	02 304006	188.25	02 304007	173.28
02 304008	258.82	02 304009	125.00	02 304010	268.33	02 304011	108.70	02 304012	111.70	02 305001	19.40
02 305002	15.00	02 305003	24.63	02 305004	30.00	02 305005	49.31	02 306001	36.00	02 306002	28.94
02 306003	28.06	02 306004	46.25	02 306005	32.00	02 306006	32.00	02 306007	18.00	02 306008	18.00
02 307003	170.21	02 307004	155.06	02 307005	18.00	02 307006	19.00	02 307007	25.50	02 307008	210.53
02 307009	21.95	02 308001	2.00	02 308002	5.50	02 308003	1.95	02 308004	5.00	02 308005	7.00
02 308006	46.05	02 309001	185.71	02 309002	129.63	02 309003	99.71	02 309004	109.35	02 309005	79.03
02 309006	133.33	02 309007	109.29	02 309008	14.00	02 310001	12.00	02 310002	14.00	02 310003	16.00
02 310005	8.00	02 310006	8.00	02 310007	9.50	02 311001	42.25	02 311002	49.25	02 311003	65.00
02 311004	58.50	02 311005	45.00	02 311006	50.00	02 312001	360.00	02 312002	22.00	02 312003	360.00
02 312004	142.41	02 313001	170.00	02 313002	190.00	02 313003	339.00	02 313004	320.50	02 313005	15.00
02 314001	13.00	02 314002	35.00	02 314003	22.00	02 314004	24.00	02 314005	22.00	02 314006	20.00
02 314007	22.00	02 314008	22.00	02 314009	22.00	02 315001	50.00	02 315002	54.20	02 315003	67.74
02 315004	67.74	02 315005	65.45	02 315006	52.00	02 316001	31.82	02 316002	146.36	02 316003	170.54
02 316004	109.38	02 316005	117.14	02 316006	49.45	02 317001	150.00	02 317002	160.00	02 317003	103.00
02 317004	111.95	02 317005	169.96	02 317006	160.00	02 317007	150.00	02 317008	150.00	02 317009	150.00
02 317010	103.00	02 317011	150.00	02 317012	167.50	02 317013	160.00	02 317014	150.00	02 317015	134.00
02 317016	150.00	02 317017	130.00	02 317018	181.50	02 318001	220.00	02 318002	237.50	02 318003	245.00
02 318004	220.00	02 318005	259.00	02 318							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 070005	15.00	03 070006	20.00	03 070007	22.00	03 071001	20.00	03 071003	15.25	03 071007	18.75
03 071008	22.00	03 072005	34.00	03 072007	40.00	03 072008	33.75	03 073001	25.00	03 073002	30.38
03 073003	35.00	03 073004	29.00	03 073005	25.10	03 073006	30.00	03 073007	27.00	03 074001	500.00
03 074002	384.97	03 074003	84.38	03 075001	26.00	03 075002	27.50	03 075003	27.50	03 075004	36.75
03 075005	14.25	03 076001	24.00	03 076002	47.25	03 076003	47.85	03 076004	20.00	03 076005	35.35
03 076006	28.00	03 076007	22.00	03 076008	27.25	03 077001	47.38	03 077002	54.88	03 077003	47.14
03 077004	41.67	03 077005	59.09	03 077006	34.29	03 078001	15.00	03 078002	15.40	03 078003	14.90
03 078004	20.00	03 078005	20.00	03 080001	25.00	03 080002	47.94	03 080003	58.00	03 079003	48.00
03 079004	110.00	03 079005	38.50	03 080004	24.00	03 080005	35.00	03 080007	80.00	03 081001	75.00
03 081002	230.00	03 081003	25.90	03 081004	90.00	03 081005	200.00	03 081006	96.50	03 082001	27.78
03 082002	20.00	03 082003	20.45	03 082004	25.00	03 082005	19.25	03 082006	25.00	03 083001	181.60
03 083002	125.00	03 083003	268.95	03 083004	95.28	03 083005	165.27	03 083006	333.33	03 084001	666.67
03 084002	135.65	03 084003	731.71	03 084004	205.56	03 084005	259.26	03 084006	86.50	03 084007	38.49
03 084008	77.45	03 085001	100.56	03 085002	98.50	03 085003	221.92	03 085004	178.03	03 085005	78.57
03 085006	116.67	03 086001	25.00	03 086002	150.00	03 086003	447.73	03 086004	58.83	03 086005	37.00
03 086006	238.10	03 086007	37.75	03 087002	3.00	03 087003	70.00	03 087004	5.00	03 088001	18.00
03 088002	20.21	03 088003	227.27	03 088004	380.95	03 088005	151.52	03 088006	164.77	03 088007	18.00
03 089001	100.00	03 089002	112.50	03 089003	112.50	03 089004	600.00	03 089005	171.52	03 089006	107.50
03 089007	280.00	03 090001	147.50	03 090003	153.76	03 090005	225.00	03 090006	305.00	03 090007	335.00
03 090008	119.00	03 091001	85.00	03 091002	130.59	03 091003	161.30	03 091004	36.70	03 091005	113.25
03 091006	139.21	03 092001	212.77	03 092002	21.50	03 092003	183.33	03 092004	378.00	03 092005	49.00
03 093001	248.44	03 093002	94.19	03 093003	113.95	03 093004	215.79	03 093005	46.43	03 093006	210.53
03 093007	210.53	03 094001	634.71	03 094002	148.39	03 094003	245.00	03 094004	220.00	03 094005	609.52
03 095001	35.25	03 095002	35.25	03 095003	40.00	03 095004	95.00	03 095005	48.43	03 095006	199.12
03 096001	809.10	03 096002	577.78	03 096003	816.67	03 096004	1190.48	03 096005	1024.40	03 097001	333.29
03 097002	480.00	03 097003	760.00	03 097004	257.14	03 098001	25.00	03 098002	18.70	03 098003	53.95
03 098004	10.00	03 098005	1100.00	03 098006	35.50	03 098007	35.00	03 099001	2.52	03 099002	1.50
03 099003	115.00	03 099004	15.00	03 099005	33.33	03 100001	20.07	03 100002	37.50	03 099003	19.50
03 100003	33.00	03 100004	31.67	03 100007	33.33	03 100008	37.50	03 100009	30.00	03 100010	33.33
03 100011	30.00	03 100012	31.67	03 101001	42.28	03 101002	46.00	03 101003	34.00	03 101004	33.00
03 102001	5.50	03 102002	6.70	03 102003	500.00	03 102004	81.00	03 102005	6.00	03 102006	428.57
03 102007	284.23	03 103001	321.43	03 103002	210.01	03 103003	337.73	03 103004	117.03	03 103005	190.07
03 103006	287.78	03 104001	633.33	03 104002	130.00	03 104003	335.71	03 104004	335.71	03 104005	248.63
03 104006	1665.33	03 104007	332.00	03 104008	293.33	03 105001	212.12	03 105002	492.86	03 105003	383.58
03 105004	332.63	03 105005	410.01	03 105006	364.43	03 105007	522.11	03 106001	352.00	03 106002	279.00
03 106003	130.00	03 106004	456.05	03 106005	1141.14	03 106006	1620.00	03 106007	485.85	03 106008	488.11
03 106009	84.50	03 107001	345.33	03 107002	150.57	03 107003	182.67	03 107004	897.00	03 107005	206.67
03 108001	46.43	03 108002	76.06	03 108003	52.93	03 108004	80.75	03 108005	47.83	03 108006	52.85
03 108007	67.61	03 108008	52.85	03 108009	50.74	03 109001	85.00	03 109002	80.00	03 109003	90.00
03 109004	80.00	03 109005	57.00	03 109006	748.00	03 110001	129.00	03 110002	149.00	03 110003	349.00
03 110005	169.00	03 110006	299.00	03 110007	349.00	03 110008	499.00	03 110009	199.99	03 110010	199.00
03 111001	159.00	03 111002	199.00	03 111003	79.00	03 111004	199.00	03 111005	99.90	03 111006	39.50
03 111007	159.00	03 111008	89.18	03 111009	249.00	03 111010	349.00	03 111011	399.00	03 111012	50.00
03 111013	28.00	03 111014	299.00	03 111015	240.00	03 112001	59.90	03 112002	399.00	03 112003	75.00
03 112004	29.97	03 112005	62.00	03 112006	15.00	03 112007	15.00	03 112008	399.00	03 112009	149.00
03 112010	249.00	03 112011	399.00	03 112012	7.88	03 112013	200.00	03 113001	59.00	03 113002	50.00
03 113003	199.00	03 113004	69.00	03 114001	432.46	03 114002	399.00	03 114003	250.00	03 114004	799.00
03 114005	799.00	03 114006	289.00	03 114007	199.90	03 114008	229.00	03 114009	399.00	03 114010	899.00
03 114011	269.00	03 115001	79.00	03 115002	130.00	03 115003	95.00	03 115004	180.00	03 115005	249.00
03 115006	399.00	03 115007	399.00	03 115008	599.00	03 115009	149.00	03 115010	218.32	03 115011	99.00
03 115012	279.00	03 116001	649.00	03 116002	1499.00	03 116003	267.80	03 116004	989.00	03 116005	339.00
03 116006	479.00	03 116007	353.84	03 116008	399.00	03 116009	379.90	03 116010	899.00	03 116011	899.00
03 116012	849.00	03 117001	1499.00	03 117002	1499.00	03 117003	259.99	03 117004	479.00	03 117005	249.00
03 117006	399.00	03 117007	779.00	03 117008	249.00	03 117009	259.99	03 117010	489.00	03 117011	279.99
03 117012	849.00	03 118001	249.00	03 118002	329.00	03 118003	799.00	03 118004	349.00	03 118005	248.94
03 118006	229.90	03 118007	279.00	03 118008	280.00	03 118009	209.00	03 118010	199.00	03 118011	499.00
03 118012	199.00	03 119001	149.00	03 119002	199.00	03 119003	649.00	03 119004	899.00	03 119005	399.00
03 119013	1199.00	03 119014	4485.68	03 119015	529.00	03 119016	589.00	03 119017	699.00	03 119018	436.09
03 119025	549.00	03 119030	749.00	03 119031	899.00	03 119032	1499.00	03 119033	150.00	03 120001	229.00
03 120002	149.90	03 120003	120.00	03 120004	32.00	03 120005	249.00	03 120006	179.00	03 120007	299.00
03 120008	120.00	03 120009	30.00	03 120010	30.00	03 120011	95.00	03 120012	649.00	03 120013	109.90
03 121004	189.14	03 121005	70.00	03 121006	69.90	03 121007	790.00	03 121008	219.00	03 121009	369.00
03 121010	78.00	03 121011	999.00	03 121012	799.00	03 121013	599.00	03 121014	274.00	03 121015	180.00
03 122001	69.00	03 122002	149.00	03 122003	59.00	03 122004	429.00	03 122005	429.00	03 122006	149.00
03 122007	51.13	03 122008	149.00	03 122009	149.00	03 122010	78.49	03 122011	149.00	03 122012	149.00
03 122013	219.00	03 122014	35.00	03 122015	129.00	03 122016	223.64	03 122017	49.99	03 122018	419.00
03 122019	50.25	03 122020	27.40	03 122021	30.00	03 122022	42.00	03 122023	12.00	03 122024	299.00
03 123003	399.00	03 123008	149.00	03 123013	125.00	03 123017	140.00	03 123018	58.00	03 123019	75.00
03 123020	1001.64	03 124001	271.64	03 124002	249.00	03 124003	1799.00	03 124004	2990.00	03 124005	4099.00
03 124006	1799.00	03 124007	2198.00	03 125001	735.00	03 125002	667.50	03 125003	1319.00	03 125004	515.00
03 125005	869.00	03 125006	560.00	03 125007	59.99	03 125008	39.99	03 125009	99.99	03 125010	69.99
03 125011	39.99	03 126001	99.90	03 126002	349.00	03 126003	899.00	03 126004	799.00	03 126005	290.00
03 126006	379.00	03 126007	379.00	03 126008	1199.00	03 126009	349.00	03 126010	299.00	03 126011	799.00
03 126012	599.00	03 126013	1799.00	03 126014	1499.00	03 126015	1797.00	03 126016	181.99	03 126017	299.99
03 126018	1155.11	03 126019	479.00	03 127001	337.47	03 127002	169.00	03 127003	195.62	03 127004	499.00
03 127005	202.50	03 127006	229.00	03 127007	179.90	03 127008	359.00	03 127009	94.90	03 128001	549.00
03 128002	1899.00	03 128003	311.93	03 128004	249.00	03 128005	289.00	03 129001	299.00	03 129002	489.00
03 129010	399.00	03 129011	1334.33	03 129013	199.99	03 129014	179.00	03 130001	349.00	03 130005	1800.00
03 130023	549.00	03 130026	100.00	03 131001	60.00	03 131002	19.00	03 131003	90.00	03 131004	22.00
03 132001	98.00	03 132002	50.00	03 132003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 196002	410.00	03 196003	165.00	03 196004	641.00	03 196005	424.46	03 196006	498.00	03 196007	244.55
03 196008	59.00	03 196009	174.50	03 196010	834.00	03 196011	2107.00	03 196012	126.00	03 196013	122.15
03 196014	1400.00	03 196015	460.24	03 196016	155.50	03 196017	114.00	03 196018	426.61	03 197001	97.00
03 197002	34.50	03 197003	34.50	03 197004	14.50	03 197005	15.00	03 197006	999.00	03 198001	2970.00
03 198003	2199.00	03 198004	4770.00	03 198005	3735.00	03 199001	700.00	03 199002	240.00	03 199003	900.00
03 199004	800.00	03 199005	800.00	03 199006	900.00	03 199007	500.00	03 199008	240.00	03 199009	300.00
03 199010	240.00	03 199011	600.00	03 199012	400.00	03 200001	600.00	03 200002	7000.00	03 200003	350.00
03 200004	1200.00	03 200005	1009.00	03 200006	8000.00	03 200007	2000.00	03 200008	25975.00	03 202001	700.00
03 202002	772.00	03 202003	1624.00	03 202004	3000.00	03 203001	16500.00	03 203002	411.00	03 203003	6300.00
03 203004	27000.00	03 203005	12000.00	03 204001	10000.00	03 204002	25500.00	03 204003	45000.00	03 204004	17000.00
03 205001	1244.00	03 205002	1000.00	03 205003	220.00	03 205004	1210.00	03 205005	850.00	03 206001	316900.00
03 206002	29490.00	03 206003	30180.00	03 206004	721400.00	03 206005	708500.00	03 206006	345450.00	03 206007	54000.00
03 206008	822900.00	03 206009	998900.00	03 206010	437700.00	03 206011	410450.00	03 206012	309600.00	03 206013	544000.00
03 207001	17999.00	03 207002	30990.00	03 207003	49499.00	03 207004	50990.00	03 207005	38499.00	03 207006	25999.00
03 207007	87900.00	03 207008	33490.00	03 208001	5999.00	03 208002	3499.00	03 208003	3199.00	03 208004	17000.00
03 208005	5590.00	03 208006	25990.00	03 209001	2895.00	03 209002	3022.50	03 209003	3549.00	03 209004	330.00
03 210001	2022.00	03 210002	1349.00	03 210003	2709.00	03 210004	2488.00	03 211001	120.00	03 211002	100.00
03 211003	60.75	03 211004	519.00	03 212001	79.00	03 212002	189.47	03 212003	171.25	03 212004	180.98
03 212005	115.79	03 213001	100.94	03 214001	98.16	03 215001	140.00	03 215002	90.00	03 215003	150.00
03 215004	180.00	03 216001	250.00	03 216002	1430.00	03 216003	300.00	03 216004	5066.60	03 216005	2800.00
03 216005	2800.00	03 216006	150.00	03 216007	1709.00	03 217001	2000.00	03 217002	1500.00	03 218001	85.00
03 216011	850.00	03 218017	251.00	03 218181	78.00	03 218224	193.00	03 218225	50.00	03 218048	18.00
03 218099	144.00	03 219001	25.00	03 219004	15.00	03 220001	849.00	03 220002	50.00	03 220003	115.00
03 219002	413.00	03 222001	742.50	03 222002	437.00	03 222003	807.50	03 222004	504.00	03 222005	50.00
03 222006	706.50	03 222007	298.35	03 222008	689.00	03 222009	1982.00	03 222010	369.96	03 223001	11.00
03 223002	11.00	03 223003	11.00	03 223004	11.00	03 224001	11.00	03 224002	11.00	03 224003	11.00
03 224004	1000.00	03 227001	2332.75	03 227002	608.00	03 227003	3086.50	03 227004	278.00	03 227005	800.00
03 229001	97.31	03 230001	1399.00	03 230002	6469.00	03 230003	874.00	03 230004	599.00	03 230005	2490.00
03 230006	440.00	03 230007	1099.00	03 230008	1299.00	03 230009	1559.00	03 230010	999.00	03 230011	5248.21
03 230012	1999.00	03 231001	1395.00	03 231002	4773.54	03 231003	849.00	03 231004	4529.00	03 231005	899.00
03 231005	18699.00	03 231006	6360.81	03 231007	3995.66	03 231008	8999.00	03 232001	100.00	03 232002	39.99
03 234001	810.00	03 235001	98.07	03 235002	269.00	03 236002	315.00	03 236003	479.00	03 236004	560.00
03 237001	129.00	03 237002	199.00	03 237003	139.00	03 237004	139.00	03 237005	144.00	03 238001	899.00
03 238002	1399.00	03 238003	159.00	03 238004	199.61	03 238005	330.00	03 238006	164.86	03 238007	3.50
03 238008	2400.00	03 238009	2159.00	03 238010	3959.99	03 238011	2799.00	03 239001	9016.90	03 239002	8670.33
03 239003	8979.00	03 239004	1049.25	03 239005	1374.00	03 240001	799.00	03 240002	129.00	03 240003	649.90
03 240004	389.00	03 240005	509.00	03 240006	269.00	03 240007	469.00	03 241001	229.00	03 241002	309.00
03 241003	241.00	03 241004	391.00	03 241005	235.00	03 241006	139.00	03 241007	599.00	03 241008	379.00
03 242001	200.00	03 242002	90.00	03 242003	33.00	03 242004	90.00	03 242005	90.00	03 242006	0.00
03 243001	72.50	03 243002	141.18	03 243003	64.75	03 243004	47.00	03 243005	118.82	03 243006	340.00
03 244002	400.00	03 244003	300.00	03 244004	450.00	03 245001	580.00	03 245002	499.00	03 245003	1690.00
03 245004	659.00	03 245005	6003.00	03 246001	55.00	03 246002	74.00	03 246003	55.00	03 246004	109.00
03 246006	130.00	03 247001	108.00	03 247002	5499.00	03 247003	1999.00	03 247004	169.00	03 247005	8879.40
03 247006	4548.50	03 247007	169.00	03 247008	1479.00	03 247009	6876.00	03 247010	4287.00	03 247011	90.00
03 247012	8899.00	03 247013	89.00	03 247014	1479.00	03 247015	1299.00	03 247016	6923.00	03 247017	4539.00
03 247018	1095.00	03 249001	229.00	03 249002	50.00	03 249003	67.88	03 250001	12500.00	03 250002	4500.00
03 248004	77.00	03 250013	7000.00	03 250014	23850.00	03 251001	339.00	03 251002	329.00	03 251003	329.00
03 250012	6250.00	03 251005	2040.00	03 251006	2990.00	03 251007	689.00	03 251008	679.00	03 251009	335.00
03 251004	400.00	03 251011	499.00	03 251012	1759.00	03 251013	465.00	03 251014	365.00	03 251015	339.96
03 252001	373.40	03 252002	398.00	03 252003	140.97	03 252004	175.00	03 252005	348.00	03 253001	10.00
03 253004	10.00	03 253005	65.00	03 253007	96.00	03 254001	45.00	03 254002	35.00	03 254003	55.00
03 254004	26.62	03 254005	40.00	03 254006	40.99	03 254007	18.00	03 254008	7.00	03 254009	48.00
03 254011	75.00	03 255001	39.00	03 255002	9775.71	03 255003	7825.13	03 255004	3595.90	03 255005	9650.25
03 255005	8625.83	03 255006	8419.50	03 256001	5981.04	03 256002	2230.00	03 256003	1333.33	03 256004	1129.17
03 257001	1933.33	03 257002	3266.67	03 257003	2629.17	03 257004	2940.42	03 258001	4914.58	03 258002	3366.67
03 258003	5271.67	03 258004	5320.83	03 259001	3322.50	03 259002	3958.33	03 259003	3091.67	03 259004	4145.83
03 260001	4824.17	03 260002	4900.00	03 260003	3916.67	03 260004	2100.00	03 261001	1566.67	03 261002	230.00
03 261003	1650.00	03 261004	1720.00	03 262001	5800.00	03 262002	7010.00	03 262003	40635.00	03 262004	2600.00
03 263001	400.00	03 263002	100.00	03 263003	340.00	03 263004	390.00	03 264001	300.00	03 264002	220.00
03 264003	520.00	03 264004	420.00	03 265001	120.00	03 265002	240.00	03 265003	83.00	03 265004	230.00
03 265005	73.00	03 266001	128.00	03 266002	149.00	03 267001	150.00	03 267002	139.00	03 267003	152.50
03 266003	172.19	03 266004	149.00	03 267001	150.00	03 267002	139.00	03 268001	179.00	03 268002	120.00
03 267005	189.00	03 268001	70.00	03 268002	235.00	03 268003	352.00	03 268004	244.00	03 268011	187.00
03 268006	149.00	03 268007	197.00	03 268008	219.00	03 268009	278.00	03 268010	180.00	03 268011	187.00
03 268012	70.00	03 268013	140.00	03 268014	101.00	03 268015	180.00	03 268016	175.00	03 268017	130.00
03 268018	160.00	03 268019	170.00	03 268020	214.00	03 268021	370.00	03 268022	360.00	03 268023	430.00
03 268024	378.00	03 268025	77.01	03 269001	198.00	03 269002	78.00	03 269003	79.50	03 269004	60.00
03 269005	60.53	03 270001	1793.50	03 270002	2023.00	03 270003	1940.00	03 270004	1437.00	03 270005	750.00
03 270006	1400.00	03 270007	1200.00	03 271001	124.00	03 271002	955.00	03 271003	1244.00	03 271004	1650.00
03 270012	965.00	03 271001	99.04	03 272001	379.00	03 272002	839.00	03 272003	1236.75	03 272004	513.09
03 272005	3599.00	03 273001	160.00	03 273002	50.68	03 273003	80.25	03 273004	130.42	03 273005	279.00
03 274001	178.00	03 274002	209.00	03 274003	1150.00	03 274004	85.50	03 274005	353.13	03 274006	375.71
03 274007	37.21	03 274008	37.21	03 274009	340.00	03 275001	179.00	03 275002	179.00	03 275003	240.00
03 275004	485.13	03 275005	266.67	03 275006	518.53	03 276001	42.90	03 276002	77.50	03 276003	45.50
03 276004	83.50	03 276005	77.00	03 276006	80.00	03 277001	121.48	03 277002	220.00	03 277003	133.33
03 277004	227.63	03 277005	256.95	03 277006	93.33	03 277007	96.00	03 278001	115.00	03 278002	649.00
03 278003	149.00	03 278004	150.00	03 279001	150.00	03 279002	147.00	03 279003	147.00	03 279004	230.00
03 279005	29.00	03 279006	241.09	03 279007	20.00	03 280001	335.00	03 280002	114.50	03 280003	140.50
03 280004	210.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 022027	89.00	04 022028	67.50	04 022029	78.50	04 022030	82.10	04 022031	110.77	04 022032	30.56
04 022033	90.00	04 023001	76.00	04 023002	132.61	04 023003	126.00	04 023004	109.80	04 023005	72.00
04 023006	80.00	04 023007	131.58	04 023008	75.00	04 023009	142.00	04 023010	105.26	04 023011	146.00
04 024001	370.00	04 024002	370.98	04 024003	246.60	04 024004	464.00	04 024005	200.00	04 024006	170.00
04 024007	210.00	04 024008	160.00	04 024009	180.00	04 024010	184.00	04 024011	164.00	04 024012	69.50
04 025002	259.90	04 025003	109.00	04 025004	98.00	04 025005	60.00	04 026001	83.53	04 026002	178.57
04 026003	144.64	04 026004	178.57	04 026005	142.86	04 027004	220.00	04 027014	210.00	04 027016	290.00
04 027022	220.00	04 028001	220.00	04 028002	120.00	04 028003	154.00	04 028004	85.00	04 028005	98.00
04 028006	99.00	04 028007	75.45	04 028008	150.00	04 028009	113.00	04 028010	90.00	04 028011	98.00
04 028012	103.50	04 028013	115.00	04 028014	438.90	04 028015	224.45	04 028016	220.00	04 028017	300.00
04 028018	180.00	04 028019	299.00	04 028020	299.00	04 028021	160.00	04 028022	220.00	04 028023	220.00
04 028024	249.00	04 028025	120.00	04 028026	33.00	04 028027	110.00	04 028028	200.00	04 028029	130.00
04 028030	80.00	04 028031	180.00	04 028032	130.00	04 028033	127.50	04 028034	170.00	04 028035	150.00
04 029001	315.32	04 029002	672.94	04 029003	321.67	04 029004	682.61	04 029005	669.81	04 029006	241.46
04 029007	419.50	04 029008	532.61	04 029009	333.33	04 029010	653.15	04 030001	115.00	04 030002	97.17
04 030003	120.00	04 030004	75.00	04 030005	99.20	04 030006	100.00	04 030007	62.60	04 030008	71.39
04 030009	22.00	04 030010	115.00	04 030011	86.00	04 030012	194.04	04 030013	94.00	04 030014	39.50
04 030015	48.70	04 030016	92.00	04 031001	91.90	04 031002	40.90	04 031003	39.90	04 031004	45.75
04 031005	61.44	04 031006	42.25	04 031007	43.75	04 032001	203.70	04 032002	159.78	04 032003	197.83
04 032004	135.86	04 032005	132.39	04 032006	140.56	04 032007	225.00	04 032008	270.83	04 032009	145.83
04 033002	67.42	04 033003	88.00	04 033004	57.94	04 033006	90.67	04 033008	85.33	04 033009	45.63
04 033010	72.22	04 033011	69.44	04 033012	95.69	04 033013	69.45	04 033014	88.89	04 033015	66.67
04 033016	59.20	04 033017	75.00	04 033018	76.50	04 033019	54.01	04 034001	15.00	04 034002	38.20
04 034003	45.00	04 034004	24.44	04 034005	16.00	04 034006	154.20	04 034007	28.00	04 034008	16.00
04 034009	28.00	04 034010	15.50	04 035001	28.00	04 035002	295.36	04 035003	45.32	04 035004	31.01
04 035005	331.24	04 035006	57.29	04 035007	295.36	04 035008	63.46	04 036001	142.86	04 036002	291.66
04 036003	84.50	04 036004	66.10	04 036005	256.25	04 036006	239.50	04 036007	283.34	04 036008	107.14
04 036009	122.30	04 037001	180.00	04 037002	182.00	04 037003	130.40	04 037004	190.00	04 037005	102.00
04 037006	122.30	04 037007	110.00	04 037008	140.00	04 037009	234.35	04 037010	130.00	04 037011	110.10
04 037012	110.00	04 038001	305.00	04 038002	249.05	04 038003	223.00	04 038004	364.15	04 038005	150.69
04 038006	285.00	04 038007	170.00	04 038008	106.13	04 038009	162.10	04 038010	160.00	04 039001	275.00
04 039002	125.00	04 039003	195.00	04 039004	110.00	04 039005	230.00	04 039006	120.00	04 039007	120.00
04 039008	182.00	04 039009	215.00	04 039010	127.30	04 039011	185.00	04 039012	174.00	04 040001	277.00
04 040002	244.90	04 040003	232.90	04 040004	718.06	04 040005	170.00	04 040006	266.67	04 040007	183.60
04 040008	331.50	04 040009	180.00	04 040010	93.80	04 040011	221.00	04 040012	78.10	04 040013	162.50
04 041001	45.00	04 041002	45.00	04 041003	51.50	04 041004	53.60	04 041006	153.90	04 041007	35.75
04 041008	40.10	04 041011	123.00	04 041014	112.50	04 041016	49.40	04 041018	98.24	04 041019	41.11
04 041020	58.33	04 041021	81.82	04 041022	68.18	04 041024	81.82	04 041025	45.00	04 041026	33.33
04 041027	33.33	04 042001	50.89	04 042002	101.21	04 042003	310.00	04 042004	48.52	04 042005	49.95
04 042006	44.00	04 042007	44.00	04 042008	98.00	04 042009	68.29	04 042010	47.50	04 042011	60.00
04 043004	60.00	04 043005	60.00	04 043006	56.00	04 043007	60.00	04 043008	62.00	04 043009	77.00
04 043010	60.00	04 043011	65.00	04 043012	58.60	04 044001	235.56	04 044002	306.67	04 044003	260.00
04 044004	233.33	04 044005	313.67	04 044006	266.67	04 045006	70.00	04 045007	65.00	04 045008	75.50
04 045010	100.00	04 045012	86.25	04 045013	67.50	04 046001	89.00	04 046002	117.75	04 046003	110.00
04 046004	90.25	04 046005	172.40	04 046006	140.56	04 046007	112.00	04 046008	170.00	04 046009	120.00
04 046010	89.00	04 047001	45.00	04 047002	43.75	04 047003	45.00	04 047004	35.00	04 047005	64.90
04 047006	43.75	04 047007	33.75	04 047008	40.50	04 047009	31.25	04 047010	30.75	04 047011	41.25
04 047012	38.45	04 047013	39.50	04 047014	43.75	04 047015	30.50	04 047016	45.00	04 048003	26.25
04 048006	23.50	04 048008	30.00	04 048009	18.75	04 048010	24.00	04 048011	24.00	04 048012	20.00
04 048018	35.75	04 048019	24.00	04 048020	29.50	04 048021	25.25	04 048022	20.25	04 048023	27.25
04 048024	25.00	04 048025	22.25	04 049001	39.85	04 049002	67.90	04 049003	34.90	04 049004	33.83
04 049005	60.00	04 049006	55.00	04 049007	50.00	04 049008	67.50	04 049009	60.00	04 049010	55.00
04 050001	32.90	04 050002	28.30	04 050003	33.50	04 050004	37.00	04 050005	30.00	04 050006	35.75
04 050007	25.75	04 050008	33.20	04 050009	26.83	04 050010	28.50	04 051001	32.50	04 051002	28.00
04 051006	33.25	04 051008	20.50	04 051009	44.53	04 051010	35.00	04 051011	17.00	04 051012	26.50
04 051013	23.25	04 051014	26.00	04 051015	27.00	04 051016	30.00	04 051017	25.00	04 051018	26.25
04 051021	24.00	04 052001	40.25	04 053001	37.00	04 053002	37.00	04 053003	37.00	04 053004	37.00
04 053001	64.00	04 053002	52.30	04 053003	53.60	04 053004	71.90	04 053005	62.50	04 053006	55.00
04 053007	67.50	04 053008	60.00	04 053009	62.50	04 054001	38.40	04 054002	38.65	04 054003	38.00
04 054004	31.50	04 054005	30.90	04 054006	32.75	04 054007	39.40	04 054008	28.00	04 054009	30.00
04 054010	31.63	04 054011	40.00	04 054012	39.95	04 054013	40.00	04 054014	40.00	04 054015	30.00
04 055012	25.00	04 056001	20.00	04 056002	21.90	04 056003	24.50	04 056004	21.38	04 056005	16.70
04 056006	17.90	04 056007	29.00	04 056008	22.00	04 056009	19.18	04 056010	25.00	04 057001	49.90
04 057002	74.95	04 057003	73.30	04 057004	129.90	04 057005	130.00	04 057006	110.00	04 057007	92.50
04 057008	80.00	04 057009	100.00	04 057010	100.00	04 058001	68.29	04 058002	98.75	04 058003	57.71
04 058004	183.28	04 058005	486.67	04 058006	75.00	04 058007	215.00	04 058008	220.00	04 058009	362.00
04 058010	109.09	04 058011	180.00	04 059001	39.50	04 059002	29.90	04 059003	35.00	04 059004	29.90
04 059005	25.00	04 059006	22.90	04 059007	27.10	04 059008	27.33	04 059009	32.00	04 059010	29.38
04 059011	40.00	04 059012	40.47	04 059013	40.47	04 059014	41.50	04 059015	18.50	04 059016	20.00
04 059017	45.00	04 059018	46.90	04 059019	34.00	04 059020	112.50	04 059021	39.90	04 059022	60.00
04 059023	95.00	04 059024	86.50	04 059025	25.00	04 059026	30.00	04 059027	35.00	04 059028	29.90
04 059029	80.00	04 059030	29.90	04 059031	38.00	04 059032	72.25	04 060002	25.50	04 060003	29.90
04 060007	31.75	04 060009	40.00	04 060010	26.00	04 060011	26.50	04 060012	30.00	04 060013	20.00
04 060016	24.00	04 060017	23.00	04 060018	25.00	04 060019	22.00	04 060020	24.50	04 060021	23.50
04 060022	24.00	04 060023	24.00	04 060024	20.75	04 061001	35.90	04 061002	28.83	04 061003	28.00
04 061004	31.40	04 061005	51.90	04 061006	27.25	04 061007	25.00	04 061008	26.00	04 061009	21.75
04 061010	30.40	04 061011	30.40	04 061012	30.40	04 061013	22.50	04 061014	30.00	04 061015	25.00
04 062002	25.75	04 062003	25.00	04 062004	22.50	04 062005	24.90	04 062006	27.50	04 062007	22.25
04 062008	17.50	04 062009	20.00	04 062010	26.00	04 062011	23.00	04 062012	20.50	04 062013	43.29
04 062014	28.75	04 062015	30.00	04 063001	54.50	04 063002	31.25	04 063003	40.00	04 063004	40.75
04 063005	54.90	04 063006	54.90	04 063007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 099006	16.00	04 099007	16.00	04 099008	14.00	04 099009	15.75	04 099010	12.00	04 100006	41.00
04 100008	15.75	04 100009	17.60	04 100010	40.00	04 100012	28.00	04 100013	32.00	04 100014	28.00
04 100015	28.00	04 100016	31.67	04 100017	31.67	04 100018	40.00	04 100019	40.00	04 100020	28.33
04 100021	28.00	04 100022	31.67	04 100023	31.67	04 100024	28.33	04 100025	28.33	04 100026	28.00
04 100027	28.00	04 100028	12.40	04 100029	12.40	04 100030	40.00	04 100031	39.00	04 101001	43.35
04 101002	169.50	04 101003	166.20	04 101004	36.00	04 101005	32.00	04 101006	34.00	04 101007	40.17
04 101008	31.00	04 101009	41.67	04 101010	32.00	04 101012	28.50	04 102001	4.00	04 102002	4.50
04 102003	6.00	04 102004	7.00	04 102005	6.00	04 102006	7.00	04 102007	6.00	04 102008	7.00
04 102009	75.66	04 102010	81.00	04 103001	3.00	04 103002	211.11	04 103003	191.25	04 103004	481.11
04 103005	928.93	04 103006	370.01	04 103007	316.08	04 104001	232.33	04 104002	299.23	04 104003	396.44
04 104004	172.00	04 104005	304.20	04 105001	430.53	04 105002	524.00	04 105003	532.37	04 105004	838.67
04 105005	237.50	04 105006	215.00	04 105007	835.71	04 105008	737.14	04 105009	737.14	04 105011	535.86
04 106001	505.32	04 106002	297.33	04 106003	2033.51	04 106004	358.22	04 106005	595.38	04 106006	681.43
04 106007	28.13	04 106008	411.33	04 106009	311.43	04 106010	237.00	04 106011	512.50	04 106012	220.00
04 106013	393.63	04 106014	273.69	04 106015	711.44	04 106016	307.14	04 106017	854.67	04 107001	150.66
04 107002	526.65	04 107003	361.52	04 107004	185.35	04 107005	313.33	04 107006	52.85	04 108002	49.77
04 108003	48.63	04 108004	65.14	04 108005	87.85	04 108006	87.85	04 108007	50.74	04 108008	29.22
04 108009	38.15	04 108010	50.74	04 109001	80.00	04 109002	87.00	04 109003	87.00	04 109004	90.00
04 109005	87.00	04 109006	87.00	04 109007	87.00	04 109008	90.00	04 110001	803.86	04 110002	169.00
04 110003	95.00	04 110004	59.99	04 110005	215.00	04 110006	874.00	04 110007	549.00	04 110008	20.00
04 111001	299.00	04 111002	51.00	04 111003	249.00	04 111004	135.00	04 111005	345.43	04 111006	341.43
04 111007	345.43	04 111008	399.00	04 111009	349.00	04 111010	106.50	04 111011	26.50	04 111012	119.50
04 111013	29.50	04 111014	144.50	04 112001	299.00	04 112002	149.00	04 112003	89.00	04 112004	89.00
04 112005	119.00	04 112006	249.00	04 112007	429.00	04 112008	190.00	04 112009	59.00	04 112010	479.20
04 113001	69.50	04 113002	279.00	04 113003	69.50	04 113004	69.50	04 113005	399.00	04 113006	99.99
04 113007	49.00	04 113008	105.00	04 114001	1199.00	04 114002	599.00	04 114003	249.00	04 114004	129.00
04 114005	1249.00	04 114006	1990.00	04 114007	3990.00	04 114008	1490.00	04 114009	100.00	04 114010	2826.00
04 114011	299.00	04 115001	199.90	04 115002	139.00	04 115003	119.90	04 115004	159.90	04 115005	279.90
04 115006	149.00	04 115007	89.90	04 115008	39.90	04 115009	95.00	04 116001	329.00	04 116002	1799.00
04 116003	299.00	04 116004	1299.00	04 116005	2990.00	04 116006	195.00	04 116007	629.50	04 117001	399.00
04 117002	549.00	04 117003	289.00	04 117004	1399.00	04 117005	299.00	04 117006	199.99	04 117007	799.00
04 117008	1170.00	04 117009	199.99	04 117010	149.00	04 118001	379.99	04 118002	379.99	04 118003	199.99
04 118003	599.00	04 118004	195.00	04 118005	225.00	04 118006	219.99	04 118007	199.00	04 119001	599.00
04 119010	999.00	04 119016	429.00	04 119017	1699.00	04 119027	2299.00	04 119032	249.00	04 119033	599.00
04 119037	329.00	04 119040	279.00	04 119041	1199.00	04 119047	3490.00	04 119048	379.00	04 119049	4790.00
04 119050	49.00	04 119051	249.00	04 119052	239.00	04 119053	479.90	04 119054	389.50	04 119055	389.50
04 119056	1749.30	04 119057	749.00	04 119058	849.00	04 119059	1400.00	04 120001	259.00	04 120002	99.99
04 120003	449.00	04 120004	175.00	04 120005	349.00	04 120006	594.15	04 120007	599.00	04 120008	279.00
04 120009	1099.00	04 120010	399.00	04 121001	159.00	04 121002	109.00	04 121003	299.00	04 121004	319.00
04 121005	699.00	04 121006	699.00	04 121007	499.00	04 121008	499.00	04 121009	599.00	04 121010	210.00
04 121011	299.00	04 121012	599.00	04 121013	799.00	04 121014	399.20	04 121015	119.00	04 121016	379.20
04 121017	98.10	04 121018	260.10	04 122001	34.50	04 122002	439.00	04 122003	79.00	04 122004	79.00
04 122005	289.00	04 122006	129.00	04 122007	229.00	04 122008	129.00	04 122009	34.90	04 122010	44.90
04 122011	159.00	04 122012	157.00	04 122013	109.50	04 122014	109.00	04 122015	49.00	04 122016	169.00
04 122017	54.90	04 122018	54.90	04 122019	129.00	04 122020	129.00	04 122021	129.00	04 122022	169.00
04 122023	95.00	04 122024	89.50	04 122025	99.90	04 122026	54.00	04 122027	169.00	04 122028	100.00
04 122029	69.99	04 122030	85.00	04 122031	44.90	04 122032	49.00	04 122033	49.00	04 122034	209.00
04 122035	69.99	04 122036	59.00	04 122037	299.00	04 122038	29.90	04 122039	29.90	04 122040	399.00
04 123002	449.00	04 123003	249.00	04 123004	229.00	04 123005	179.00	04 123006	179.00	04 123007	119.00
04 123012	159.00	04 123013	143.00	04 123015	159.00	04 123016	44.90	04 123017	599.00	04 123018	209.00
04 123019	159.00	04 123020	150.00	04 123021	165.00	04 123022	229.00	04 123023	225.00	04 124001	4490.00
04 124002	5157.67	04 124003	4499.00	04 124004	12990.00	04 124005	999.99	04 125001	660.00	04 125002	199.00
04 125003	969.00	04 125004	969.00	04 125005	89.99	04 125006	89.99	04 125007	299.00	04 125008	299.00
04 125009	49.99	04 126001	999.00	04 126002	499.00	04 126003	299.00	04 126004	289.00	04 126005	999.00
04 126006	1590.00	04 126007	1299.00	04 126008	1199.00	04 127001	1099.00	04 127002	719.20	04 127003	199.99
04 127004	149.00	04 127005	179.00	04 127006	699.00	04 127007	774.00	04 127008	149.00	04 128001	45.00
04 128002	1600.00	04 128003	149.00	04 128004	149.00	04 128005	59.99	04 128006	279.00	04 128007	549.00
04 128015	140.00	04 128016	309.50	04 128017	1050.00	04 129001	399.00	04 129002	799.00	04 129003	299.00
04 129004	579.00	04 129006	140.00	04 129008	199.00	04 129009	299.00	04 129010	379.00	04 129011	289.50
04 129012	100.00	04 129013	29.99	04 129014	29.99	04 129015	110.00	04 129016	500.00	04 129017	299.00
04 129018	149.00	04 129019	159.99	04 130004	140.00	04 130005	140.00	04 130006	140.00	04 130007	41.00
04 130045	149.00	04 130047	199.00	04 130050	108.00	04 130051	52.00	04 130052	250.00	04 131001	41.00
04 131002	125.00	04 131003	260.00	04 132001	200.00	04 132002	120.00	04 132003	40.00	04 132004	75.00
04 133001	529.00	04 133002	99.00	04 133003	529.00	04 133004	40.00	04 133005	1149.00	04 133006	1017.41
04 133007	1149.00	04 133008	849.00	04 134001	747.15	04 134002	1199.00	04 134003	1299.00	04 134004	1799.00
04 134006	1549.90	04 134007	1299.00	04 135001	1199.00	04 135002	459.00	04 135003	799.00	04 135004	531.00
04 135005	649.00	04 135006	235.00	04 135007	1249.90	04 135008	879.00	04 136001	591.00	04 136002	849.00
04 136003	215.00	04 136004	699.90	04 136005	279.00	04 137001	1199.00	04 137002	1399.00	04 137003	364.00
04 137004	1249.00	04 137005	927.00	04 137006	927.00	04 137007	849.00	04 137008	1399.00	04 137009	3309.00
04 137010	799.00	04 137011	373.00	04 138001	105.03	04 139001	104.83	04 140001	278.00	04 140002	38.00
04 140003	74.99	04 140004	146.00	04 140005	199.00	04 141001	350.00	04 141002	150.00	04 141009	20.00
04 141010	200.00	04 141011	25.00	04 141012	200.00	04 141013	250.00	04 141014	25.00	04 141015	25.00
04 142001	351.47	04 142002	749.00	04 142003	129.00	04 142004	1372.41	04 142005	1699.87	04 142006	2109.81
04 142007	2135.00	04 142008	2446.90	04 142009	2844.19	04 143001	150.00	04 143004	1200.00	04 143005	250.00
04 143007	300.00	04 143008	350.00	04 144001	31.87	04 144002	63.74	04 144003	95.11	04 144004	134.33
04 144005	173.00	04 144006	241.55	04 144007	354.73	04 144008	467.92	04 144009	91.61	04 144010	694.29
04 144011	2186.06	04 144012	2860.06	04 144013	3549.00	04 144014	5249.00	04 144015	6914.89	04 144016	849.00
04 144017	8601.66	04 144018	10289.11	04 144019	11976.62	04 144020	13664.13	04 144021	15351.64	04 144022	17039.15
04 144023	18726.66	04 144024	20414.17	04 144025	22101.68	04 144026	23789.19	04 144027	196.27	04 144028	3201.57
04 144029	4214.67	04 144030	5901.58								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 185006	70.00	04 186001	61.00	04 186002	161.51	04 186003	172.02	04 186004	73.00	04 186005	72.64
04 186006	64.71	04 187001	152.00	04 187002	202.00	04 187003	17.00	04 188001	747.00	04 188002	891.35
04 188003	1610.47	04 188004	54.72	04 188005	36.98	04 189001	95.00	04 189002	385.00	04 189003	147.92
04 189004	161.35	04 189005	597.06	04 189006	63.48	04 190001	59.94	04 190002	362.00	04 190003	146.49
04 190003	449.00	04 190004	133.00	04 190005	174.00	04 191001	48.26	04 191002	239.01	04 191003	118.65
04 191004	339.80	04 192001	413.00	04 192002	205.00	04 192003	225.00	04 192004	196.51	04 192005	174.46
04 192006	26.01	04 192007	241.99	04 192008	180.97	04 193001	92.00	04 193002	565.00	04 193003	844.66
04 193004	1377.54	04 193005	1081.12	04 193006	157.00	04 193007	160.00	04 193008	64.00	04 194003	339.00
04 194004	446.00	04 195001	393.98	04 195002	409.33	04 195003	119.00	04 195004	398.33	04 195005	78.00
04 196001	2147.00	04 196002	495.00	04 196003	560.16	04 196004	884.00	04 196005	346.00	04 196006	1293.07
04 196007	222.00	04 196008	432.00	04 196009	549.00	04 196010	1121.00	04 196011	1169.00	04 196012	536.00
04 196013	1110.00	04 196014	528.00	04 196015	850.08	04 196016	1439.00	04 196017	2162.31	04 196018	908.93
04 196019	278.93	04 196020	282.96	04 196021	222.00	04 196022	285.00	04 196023	89.00	04 196024	40.00
04 196025	387.00	04 196026	1629.00	04 197001	42.50	04 197002	31.00	04 197003	46.40	04 197004	74.90
04 197005	25.90	04 197006	20.35	04 197007	18.50	04 198001	2799.00	04 198002	94.00	04 198003	3609.00
04 198004	1980.00	04 198005	1969.00	04 198006	6148.56	04 198007	145.00	04 198008	605.00	04 198009	1000.00
04 199003	400.00	04 199004	700.00	04 199005	800.00	04 199006	1200.00	04 199007	1000.00	04 199008	800.00
04 199009	400.00	04 199010	850.00	04 199011	1000.00	04 199012	800.00	04 199013	60.00	04 199014	600.00
04 199015	500.00	04 199016	950.00	04 200001	550.00	04 200002	680.00	04 200003	800.00	04 200004	1050.00
04 200005	870.00	04 200006	1230.90	04 201001	4500.00	04 201002	17500.00	04 201003	25310.00	04 201004	20100.00
04 201005	25000.00	04 201006	20000.00	04 202001	4468.46	04 202002	4487.56	04 202003	1856.00	04 202004	636.70
04 203001	40000.00	04 203002	16500.00	04 203003	26000.00	04 204001	1821.20	04 204002	2945.00	04 204003	28000.00
04 204004	18194.64	04 205001	675.50	04 205002	1360.00	04 205003	739.00	04 205004	70.00	04 205005	70.00
04 205006	1439.00	04 205007	300.0508	04 205008	1316.00	04 206001	899900.00	04 206002	441999.00	04 206003	139499.00
04 206004	409900.00	04 206005	540000.00	04 206006	429990.00	04 206007	511400.00	04 206008	1099000.00	04 206009	367500.00
04 206010	569900.00	04 206011	504990.00	04 206012	432990.00	04 206013	1362000.00	04 206014	909900.00	04 206015	460990.00
04 206016	551900.00	04 206017	504700.00	04 206018	296990.00	04 207001	59999.00	04 207002	51999.00	04 207003	23999.00
04 207004	260.00	04 207005	2049.00	04 207006	66000.005	04 208001	2249.00	04 208002	66999.00	04 208003	37400.00
04 207010	11824.95	04 207011	2699.00	04 208001	2249.00	04 208002	1239.00	04 208003	3350.00	04 208004	4800.00
04 208005	6900.00	04 208006	3799.00	04 208007	6500.00	04 208008	2699.00	04 208009	19500.00	04 208010	5524.00
04 209001	3049.00	04 209002	3020.00	04 209003	1950.00	04 209004	8249.00	04 209005	3178.85	04 209006	2462.24
04 210001	1439.00	04 210002	14902.00	04 210003	230.00	04 210004	183.00	04 210005	1890.00	04 210006	949.00
04 210007	1550.00	04 211001	1091.00	04 211002	100.00	04 211003	87.00	04 211004	51.71	04 211005	78.29
04 211006	620.99	04 211007	561.00	04 211008	54.54	04 211009	250.00	04 211010	168.00	04 211011	1684.00
04 211012	99.01	04 211013	179.00	04 211014	399.01	04 211015	2679.00	04 212001	147.99	04 212002	322.41
04 212003	1439.00	04 212004	140.00	04 213001	100.66	04 213002	97.13	04 213003	1400.00	04 213004	1600.00
04 215003	1800.00	04 215004	150.00	04 215005	180.00	04 215006	350.00	04 215007	150.00	04 215008	1500.00
04 216001	789.00	04 216002	500.00	04 216003	2600.00	04 216004	2000.00	04 216005	2600.00	04 216006	2000.00
04 216007	1650.00	04 216008	400.00	04 216009	2200.00	04 216010	2150.00	04 216011	1136.72	04 216012	963.00
04 216013	3200.00	04 216014	1560.00	04 216015	2100.00	04 216016	4300.00	04 216017	5700.00	04 216018	920.00
04 217003	600.00	04 217004	1600.00	04 218002	202.00	04 218013	205.00	04 218091	205.00	04 218128	19.00
04 218144	132.00	04 218227	115.00	04 218229	87.00	04 219001	60.00	04 219002	10.00	04 219003	25.00
04 219004	85.00	04 219005	30.00	04 220001	2417.00	04 220002	395.00	04 220003	882.00	04 221001	9.50
04 221002	9.50	04 221003	9.50	04 222001	866.50	04 222002	823.00	04 222003	855.00	04 222004	376.00
04 222005	646.00	04 222006	1477.00	04 222007	2890.00	04 222008	1460.00	04 222009	860.00	04 223001	2010.00
04 222011	522.50	04 222012	340.00	04 222013	650.00	04 223001	9.50	04 223002	9.50	04 223003	9.50
04 223004	9.50	04 223005	9.50	04 223006	9.50	04 223007	9.50	04 223008	9.50	04 223009	9.50
04 224001	9.50	04 224002	9.50	04 224003	9.50	04 224004	9.50	04 224005	9.50	04 225001	350.00
04 225002	69.93	04 225003	320.00	04 225004	499.00	04 225005	450.00	04 225006	280.00	04 225007	1600.00
04 226002	2100.00	04 226003	400.00	04 226004	190.00	04 226005	2200.00	04 226006	1500.00	04 226007	1800.00
04 227001	1661.50	04 227002	1489.75	04 227003	4302.25	04 227004	1594.64	04 227005	934.75	04 227006	1667.75
04 228001	96.31	04 229001	97.31	04 230001	4700.00	04 230002	1990.00	04 230003	1799.00	04 230004	799.00
04 230005	1639.00	04 230006	399.00	04 230007	399.00	04 230008	1598.00	04 230009	1598.00	04 230010	1300.00
04 230011	2999.00	04 230012	1890.00	04 230013	1195.00	04 230014	1400.00	04 230015	6449.00	04 230016	3199.00
04 230017	219.00	04 231001	7995.40	04 231002	6990.00	04 231003	3149.00	04 231004	4299.00	04 231005	2299.00
04 231006	7990.00	04 231007	8195.00	04 231008	5649.00	04 231009	14999.00	04 231010	7545.87	04 231011	19249.65
04 232001	100.00	04 232002	100.00	04 233001	319.00	04 233002	319.00	04 233003	319.00	04 233004	799.00
04 236001	369.00	04 236002	630.00	04 236003	638.00	04 236004	460.00	04 236005	380.00	04 236006	419.00
04 237001	60.00	04 237002	50.00	04 237003	40.00	04 237004	55.00	04 237005	139.00	04 238001	1595.00
04 238002	2499.00	04 238003	120.00	04 238004	999.00	04 238005	1599.00	04 238006	1959.00	04 238007	2799.00
04 238008	140.00	04 238009	140.00	04 238010	150.00	04 238011	150.00	04 238012	30.00	04 238013	130.00
04 238014	1370.00	04 238015	11499.00	04 238016	4761.60	04 238017	3599.00	04 238018	100.00	04 238019	427.00
04 238020	134.10	04 238021	20999.00	04 238022	1459.00	04 238023	899.00	04 238024	180.00	04 238025	20499.00
04 238026	9999.00	04 238027	849.00	04 238028	2399.00	04 238029	16499.00	04 238030	18749.25	04 238031	15299.00
04 239001	4190.00	04 239002	13940.00	04 239003	899.00	04 239004	5499.00	04 239005	5499.00	04 239006	2799.00
04 239007	14999.00	04 240001	779.00	04 240002	339.00	04 240003	559.00	04 240004	239.00	04 240005	159.00
04 241001	679.00	04 241002	829.00	04 241003	239.00	04 241004	999.00	04 241005	116.50	04 241006	2649.10
04 241007	849.00	04 241008	2199.00	04 241009	199.00	04 241010	448.00	04 241011	1199.00	04 241012	699.00
04 241013	649.00	04 241014	1249.00	04 241015	24.00	04 241016	419.00	04 241017	1179.00	04 241018	429.00
04 241019	549.00	04 241020	2999.00	04 241021	249.00	04 241022	1099.00	04 242001	99.00	04 242002	52.00
04 242003	71.40	04 242004	445.00	04 242005	2339.00	04 242006	53.00	04 242007	30.00	04 242008	140.00
04 242009	140.00	04 242010	60.00	04 242011	78.00	04 242012	109.00	04 242013	1100.00	04 242014	200.00
04 242015	150.00	04 242016	150.00	04 242017	74.00	04 242018	120.00	04 242019	120.00	04 242020	240.00
04 243004	70.00	04 243005	46.00	04 243006	54.00	04 244001	300.00	04 244002	450.00	04 244003	600.00
04 244004	400.00	04 245001	800.00	04 245002	627.50	04 245003	580.00	04 245004	6211.83	04 246001	1300.00
04 246002	100.00	04 246003	110.00	04 246004	105.00	04 246005	50.00	04 246006	119.00	04 246007	4995.00
04 246008	850.00	04 246009	850.00	04 246010	349.00	04 246011	3785.00	04 246012	3785.00	04 246013	4249.00
04 246023	120.00	04 246024	200.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 288014	3239.20	04 288015	89.00	04 288020	4029.00	04 288021	539.00	04 288022	1009.00	04 288023	1749.00
04 288024	135.00	04 288025	649.00	04 288026	4400.00	04 288028	220.00	04 288029	150.00	04 288030	430.00
04 288032	499.00	04 288033	240.00	04 288034	1799.00	04 288035	1799.00	04 288036	4099.00	04 288037	11157.27
04 289001	5210.00	04 289002	2590.17	04 289003	1749.17	04 289004	3820.83	04 289005	5066.25	04 289006	3062.50
04 290001	2350.00	04 290002	105.00	04 290003	885.00	04 290004	1730.00	04 290005	104.00	04 290006	104.00
04 290007	405.00	04 290008	105.00	04 290009	105.00	04 291001	20900.00	04 291002	40493.20	04 291003	34800.00
04 292001	150.00	04 292002	7150.00	04 292003	15000.00	04 292004	1500.00	05 001001	43.60	05 001002	35.33
05 001003	22.19	05 001004	21.94	05 001005	83.28	05 001006	24.15	05 001007	53.00	05 001008	201.15
05 002002	133.22	05 002003	257.92	05 002004	370.69	05 002005	352.00	05 002006	275.00	05 002007	255.00
05 002008	314.29	05 002009	225.00	05 002010	82.72	05 003001	319.33	05 003002	125.00	05 003003	191.18
05 003004	74.80	05 003005	232.76	05 003006	150.75	05 003007	147.93	05 003008	251.85	05 004001	121.31
05 004002	134.92	05 004003	125.50	05 004004	146.96	05 004005	171.86	05 004006	470.00	05 004007	86.65
05 004008	217.95	05 004009	217.95	05 004010	146.96	05 004011	333.33	05 004012	121.45	05 004013	220.00
05 004014	255.29	05 004015	148.89	05 004016	133.17	05 004017	150.00	05 004018	197.08	05 004019	258.24
05 004020	309.21	05 004021	193.75	05 004022	174.60	05 005001	20.00	05 005002	83.33	05 005003	23.85
05 005004	52.98	05 005005	70.38	05 005006	124.74	05 005007	24.00	05 005008	71.73	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	64.00	05 006004	177.50	05 006005	40.00	05 006006	75.00	05 006007	85.00
05 006008	27.00	05 006009	48.54	05 006010	15.00	05 007001	22.50	05 007002	21.00	05 007003	22.50
05 007004	21.00	05 007005	22.00	05 007006	23.00	05 007007	26.00	05 007008	28.00	05 008001	2.90
05 008002	8.00	05 008003	1.88	05 008004	150.78	05 008005	77.20	05 008006	64.25	05 008007	7.00
05 009001	74.93	05 009002	102.86	05 009003	150.00	05 009004	74.93	05 009005	114.64	05 009006	81.33
05 010001	14.00	05 010002	8.00	05 010003	10.00	05 010004	12.90	05 010005	10.00	05 010006	13.00
05 010007	15.00	05 010008	10.00	05 011001	58.89	05 011002	50.00	05 011003	30.56	05 011004	40.25
05 011005	37.00	05 011006	50.00	05 012001	279.50	05 012002	320.00	05 012003	287.00	05 012004	270.82
05 012005	150.00	05 012006	360.00	05 012007	188.99	05 013001	301.00	05 013002	495.00	05 013003	80.00
05 013004	299.99	05 013005	360.00	05 013006	365.00	05 014001	26.00	05 014002	26.00	05 014003	26.00
05 014004	25.00	05 014005	25.00	05 014006	28.00	05 014007	25.00	05 014008	27.00	05 014009	25.00
05 014010	119.00	05 014011	27.00	05 014012	84.81	05 014013	97.71	05 015001	61.46	05 015002	17.00
05 015005	45.00	05 015006	71.74	05 015007	58.99	05 015008	26.50	05 015009	41.46	05 015010	22.00
05 015011	30.00	05 016001	269.77	05 016002	46.80	05 016003	213.91	05 016004	222.73	05 016005	93.06
05 017001	108.00	05 017002	124.00	05 017003	128.75	05 017004	119.00	05 017005	119.80	05 017006	170.00
05 017007	132.49	05 017008	30.00	05 017009	138.00	05 017010	120.00	05 017011	120.73	05 017012	99.90
05 017013	100.00	05 017014	86.65	05 017015	136.00	05 017016	107.49	05 017017	95.00	05 017018	145.90
05 017019	144.00	05 017020	139.00	05 017021	136.41	05 017022	150.00	05 017023	119.99	05 017024	160.00
05 017025	147.00	05 017026	95.00	05 017027	95.33	05 017028	90.50	05 017029	71.40	05 017030	74.90
05 017031	86.26	05 018001	119.90	05 018002	64.63	05 018003	179.70	05 018004	199.00	05 018005	158.06
05 018002	179.90	05 018003	140.00	05 018004	120.00	05 018005	201.00	05 018006	199.00	05 018007	288.00
05 018008	247.75	05 018009	234.00	05 018010	204.24	05 018011	191.50	05 018012	306.39	05 018013	150.00
05 018014	239.00	05 018015	110.00	05 018016	129.90	05 018017	184.90	05 018018	138.00	05 018019	114.50
05 018020	113.00	05 018021	118.75	05 018022	242.90	05 018023	194.99	05 018024	154.00	05 018025	169.90
05 018026	120.00	05 018027	199.00	05 018028	170.00	05 018029	104.00	05 018030	144.00	05 018031	121.22
05 018032	148.00	05 018033	156.73	05 018034	145.00	05 018035	126.25	05 018036	229.00	05 018037	381.25
05 018038	382.75	05 018039	409.00	05 018040	279.90	05 018041	204.50	05 018042	242.40	05 018043	219.90
05 018044	224.00	05 018045	272.50	05 018046	309.75	05 018047	269.00	05 018048	247.90	05 018049	224.00
05 018050	164.95	05 018051	164.95	05 018052	177.80	05 018053	170.90	05 018054	195.90	05 018055	195.90
05 018056	185.00	05 018057	212.25	05 018058	220.00	05 018059	121.50	05 018060	130.00	05 018061	190.00
05 018062	108.00	05 018063	171.90	05 018064	239.90	05 018065	154.00	05 018066	135.00	05 018067	159.90
05 018068	135.90	05 018069	183.00	05 018070	83.50	05 019001	165.00	05 019002	129.90	05 019003	69.90
05 019004	139.90	05 019005	139.90	05 020001	857.14	05 020002	1390.00	05 020003	940.00	05 020004	170.24
05 020001	170.00	05 020002	103.00	05 020003	183.33	05 020004	158.31	05 020005	135.83	05 020006	200.00
05 020007	211.00	05 020008	200.00	05 021001	264.00	05 021002	368.68	05 021003	149.90	05 021004	253.45
05 021005	195.60	05 021006	140.75	05 021007	189.90	05 021008	230.00	05 021009	75.00	05 021010	168.49
05 022001	92.00	05 022002	102.47	05 022003	43.00	05 022004	93.50	05 022005	42.00	05 022006	100.00
05 022007	149.98	05 022008	34.40	05 022009	61.90	05 022010	46.95	05 022011	38.50	05 022012	64.90
05 022013	75.00	05 022014	60.43	05 022015	108.90	05 022016	85.90	05 022017	150.00	05 022018	39.90
05 022019	37.00	05 022020	60.00	05 022021	75.00	05 022022	49.95	05 022023	68.00	05 022024	69.90
05 022025	115.00	05 022026	74.40	05 022027	164.25	05 022028	55.43	05 022029	120.25	05 022030	127.00
05 022031	70.00	05 022032	148.00	05 022033	38.00	05 022034	67.00	05 023001	86.50	05 023002	113.08
05 023003	110.15	05 023004	205.00	05 023005	63.00	05 023006	45.00	05 023007	111.50	05 023008	147.99
05 024001	369.80	05 024002	339.60	05 024003	533.09	05 024004	335.69	05 024005	319.45	05 024006	180.00
05 024007	426.47	05 024008	40.00	05 025001	40.00	05 025002	45.00	05 025003	45.00	05 025004	45.00
05 025005	59.90	05 025006	100.25	05 025007	57.40	05 025008	145.00	05 025009	139.80	05 026001	98.80
05 026002	97.50	05 026003	171.43	05 026004	161.54	05 026005	129.81	05 026006	112.50	05 026007	169.23
05 026008	192.31	05 027004	320.00	05 027005	307.40	05 027006	194.78	05 027007	198.00	05 028001	114.00
05 028002	89.99	05 028003	89.99	05 028004	78.00	05 028005	413.00	05 028006	78.00	05 028007	99.00
05 028008	149.00	05 028009	89.00	05 028010	71.99	05 028011	105.00	05 028012	60.00	05 028013	162.22
05 028014	98.00	05 028015	99.00	05 028016	155.48	05 028017	361.03	05 028018	114.99	05 028019	250.00
05 028020	83.75	05 028021	241.51	05 028022	285.00	05 028023	140.00	05 028024	65.00	05 028025	399.00
05 028026	298.00	05 028027	298.00	05 028028	468.00	05 028029	287.50	05 028030	360.00	05 028031	180.00
05 028032	250.00	05 029001	669.00	05 029002	184.44	05 029003	297.30	05 029004	596.35	05 029005	206.43
05 029006	1133.33	05 030001	114.96	05 030002	109.65	05 030003	93.61	05 030004	82.50	05 030005	108.42
05 030006	32.00	05 030007	109.00	05 031001	45.90	05 031002	61.00	05 031003	99.90	05 031004	60.00
05 031005	63.00	05 031006	63.00	05 032001	90.00	05 032002	115.00	05 032003	115.00	05 032004	59.00
05 032001	158.48	05 032002	156.52	05 032003	152.17	05 032004	277.78	05 032005	217.64	05 033001	96.00
05 033006	80.00	05 033009	91.67	05 033010	147.76	05 033011	60.42	05 033012	58.93	05 033014	66.46
05 033015	108.33	05 034001	25.39	05 034002	29.90	05 034003	63.56	05 034004	30.00	05 034005	23.93
05 034006	35.00	05 034007	35.00	05 034008	32.90	05 034009	25.00	05 034010	35.00	05 034011	48.00
05 035002	35.00	05 035003	321.29	05 035004	71.88	05 035005	56.55	05 035006	64.48	05 035007	48.50
05 036001	215.28	05 036002	138.04	05 036003	156.67	05 036004	196.53	05 036005	242.71	05 036006	214.58
05 036007	101.45	05 036008	258.34	05 037001	208.33	05 037002	200.21	05 037003	142.90	05 037004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 071019	20.00	05 071021	21.25	05 071022	27.25	05 071023	21.25	05 072001	43.40	05 072002	44.06
05 072004	30.00	05 072005	39.90	05 072007	30.00	05 072010	18.00	05 072011	44.68	05 072012	41.50
05 072013	43.55	05 072015	47.00	05 072018	52.00	05 073001	32.45	05 073002	34.38	05 073003	37.49
05 073004	24.90	05 073005	24.62	05 073006	25.25	05 073007	21.30	05 073008	29.90	05 073009	32.90
05 073010	33.75	05 074001	343.75	05 074002	392.66	05 074003	299.41	05 074004	381.25	05 074005	381.25
05 074006	314.29	05 074007	368.75	05 075001	28.90	05 075002	29.15	05 075003	27.87	05 075004	25.00
05 075005	28.00	05 075006	27.40	05 075007	22.40	05 075008	31.25	05 075009	29.23	05 075010	23.90
05 075011	29.50	05 076001	18.49	05 076002	58.73	05 076003	22.00	05 076004	34.00	05 076005	43.30
05 076005	59.00	05 076006	22.75	05 076007	32.98	05 076008	39.49	05 076009	29.25	05 077001	61.00
05 077002	139.00	05 077003	54.88	05 077004	55.00	05 077005	46.82	05 077006	77.00	05 077007	60.00
05 077008	67.50	05 077009	79.07	05 077010	255.00	05 077011	153.23	05 077012	63.07	05 078001	19.35
05 078002	23.00	05 078003	16.74	05 078004	20.15	05 078005	16.90	05 078006	20.33	05 078007	16.90
05 078008	22.74	05 079001	16.00	05 079002	17.00	05 079003	106.25	05 079004	39.50	05 079005	75.46
05 079006	50.00	05 079007	50.00	05 079008	60.00	05 079009	75.00	05 079010	37.80	05 079011	41.80
05 080003	128.00	05 080004	200.00	05 080005	13.00	05 080011	11.90	05 080012	27.73	05 081001	31.15
05 081003	24.75	05 081004	30.74	05 081005	70.00	05 081006	27.40	05 081007	26.63	05 081008	74.75
05 081009	139.80	05 081010	19.50	05 081011	60.00	05 081012	35.49	05 081013	225.30	05 082001	28.78
05 082002	27.67	05 082003	24.25	05 082004	28.44	05 082005	33.10	05 082006	34.50	05 082007	24.52
05 082008	46.00	05 083001	172.25	05 083002	135.71	05 083003	210.71	05 083004	162.44	05 083005	140.92
05 084001	257.41	05 084002	278.89	05 084003	255.26	05 084004	238.13	05 084005	645.83	05 084006	279.41
05 084007	125.98	05 084008	604.17	05 084009	105.00	05 084010	162.13	05 084011	162.50	05 084012	95.15
05 084013	116.36	05 084014	13.50	05 084015	105.00	05 084016	22.00	05 084017	11.50	05 084018	823.53
05 084019	765.00	05 084020	320.75	05 084021	233.80	05 084022	160.00	05 084023	17.00	05 085001	136.67
05 085002	171.03	05 085003	96.50	05 085004	126.48	05 085005	207.24	05 085006	82.11	05 085007	190.35
05 085008	41.25	05 085009	48.24	05 085010	66.00	05 085011	147.97	05 086001	147.97	05 086002	190.11
05 086003	58.52	05 086004	7.00	05 086005	164.60	05 086006	135.00	05 086007	25.00	05 086008	46.45
05 086009	176.50	05 086010	75.43	05 087001	13.75	05 087003	10.00	05 087004	9.55	05 087005	11.80
05 087006	122.00	05 087007	25.00	05 087008	10.00	05 087009	37.29	05 088002	21.31	05 088003	155.23
05 088004	21.90	05 088005	200.00	05 088006	32.99	05 088007	350.90	05 089001	171.67	05 089002	170.59
05 089003	213.10	05 089004	221.43	05 089005	371.43	05 089006	519.60	05 090001	457.90	05 090003	622.22
05 090004	731.01	05 090005	944.55	05 090006	138.27	05 090009	159.20	05 091001	75.87	05 091002	211.76
05 091003	191.00	05 091004	101.00	05 091005	37.00	05 091006	15.00	05 092002	192.33	05 092003	174.67
05 092003	180.00	05 092004	243.83	05 092005	54.69	05 093001	40.48	05 093002	98.41	05 093003	305.38
05 093004	251.95	05 093005	105.70	05 094001	150.00	05 094002	23.36	05 094003	199.00	05 094004	265.17
05 094005	129.00	05 094006	1733.33	05 094007	23.20	05 094008	144.55	05 094009	500.00	05 094010	120.00
05 094011	198.31	05 094012	1200.00	05 094013	8.00	05 094014	8.00	05 094015	25.00	05 094016	33.25
05 095003	44.22	05 095004	30.20	05 095005	50.55	05 095006	31.25	05 095007	17.22	05 095008	55.82
05 095009	53.27	05 095010	42.50	05 095011	30.30	05 096001	605.42	05 096002	549.45	05 096003	865.72
05 096004	853.54	05 096005	502.44	05 096006	988.89	05 096007	1059.52	05 097001	224.38	05 097002	689.65
05 097003	235.00	05 097004	520.00	05 097005	375.84	05 097006	16.00	05 097007	14.00	05 098003	44.90
05 098004	25.00	05 098005	25.00	05 099001	21.00	05 099002	16.00	05 099003	11.33	05 099004	21.50
05 099005	16.00	05 099006	7.80	05 099007	21.00	05 099008	14.59	05 099009	17.00	05 099010	17.00
05 099011	22.50	05 100001	5.33	05 100002	33.33	05 100005	67.61	05 100006	37.50	05 100007	53.52
05 100008	15.60	05 100009	35.00	05 100010	28.00	05 100012	33.33	05 100013	35.83	05 100014	17.33
05 100015	28.33	05 100016	28.33	05 100017	38.33	05 100018	16.00	05 100019	15.77	05 100020	32.00
05 100021	27.00	05 100022	35.00	05 100023	28.00	05 100024	16.49	05 100025	35.00	05 100027	28.00
05 100028	17.02	05 100029	31.67	05 100030	35.00	05 100031	33.33	05 100032	21.00	05 100033	18.00
05 100034	35.00	05 100035	39.44	05 100036	39.44	05 100037	21.67	05 100038	38.03	05 100039	16.67
05 100040	13.94	05 100041	13.94	05 100042	30.00	05 100043	16.00	05 100044	39.00	05 100045	37.00
05 100046	14.40	05 100047	32.93	05 100048	20.75	05 100049	41.67	05 100050	38.07	05 100051	17.33
05 100052	14.92	05 101001	93.62	05 101002	40.17	05 101003	101.48	05 101004	57.45	05 101005	29.75
05 101006	85.11	05 101007	76.43	05 101008	188.45	05 101009	40.17	05 101010	85.60	05 101011	41.52
05 101012	195.60	05 101013	56.34	05 101014	42.90	05 101015	41.67	05 101016	37.00	05 101017	37.00
05 101026	85.04	05 102001	6.40	05 102002	4.00	05 102003	4.90	05 102004	6.00	05 102005	7.00
05 102006	90.00	05 102007	4.90	05 102008	7.00	05 103001	416.79	05 103002	249.20	05 103003	327.50
05 103004	94.15	05 103005	660.56	05 103006	270.01	05 103007	205.72	05 104001	258.15	05 104002	959.53
05 104003	189.00	05 104004	397.33	05 104005	397.33	05 104006	341.44	05 104007	1702.96	05 104008	422.10
05 105003	341.43	05 105004	948.45	05 105005	455.71	05 105006	552.63	05 105007	305.72	05 105008	446.89
05 106001	188.00	05 106002	1003.78	05 106003	799.85	05 106004	307.15	05 106005	564.29	05 106006	185.00
05 106007	115.00	05 106008	203.99	05 106009	3063.25	05 106010	770.02	05 106011	1731.96	05 106012	1326.63
05 106013	198.99	05 106014	1198.99	05 106015	1160.15	05 106016	274.71	05 106017	43.00	05 106018	14.00
05 107002	345.45	05 107003	1133.31	05 107004	235.99	05 107005	200.00	05 107006	211.99	05 107007	211.99
05 107008	342.53	05 107009	99.49	05 108001	49.06	05 108002	61.90	05 108003	54.55	05 108004	40.38
05 108005	43.62	05 108006	64.79	05 108007	50.35	05 108008	35.00	05 108009	45.52	05 108010	45.07
05 108011	39.17	05 109001	87.00	05 109002	80.00	05 109003	82.86	05 109004	85.00	05 109005	379.00
05 109006	80.00	05 109007	58.00	05 109008	86.00	05 109009	67.00	05 110001	549.00	05 110002	629.00
05 110003	369.00	05 110004	1499.00	05 110005	524.13	05 110006	199.99	05 110007	199.00	05 110008	329.00
05 110009	245.93	05 111001	55.00	05 111002	650.00	05 111003	159.00	05 111004	52.00	05 111005	89.00
05 111006	139.00	05 111007	26.00	05 111008	213.00	05 111009	135.00	05 111010	135.00	05 111011	71.00
05 112002	75.00	05 112003	399.00	05 112004	191.63	05 112005	26.00	05 112006	89.00	05 112007	199.00
05 112008	44.99	05 112009	99.00	05 112010	70.00	05 112011	99.00	05 113001	59.00	05 113002	209.00
05 113003	39.90	05 113004	49.00	05 113005	39.00	05 113006	49.00	05 113007	379.00	05 113008	199.00
05 113009	64.90	05 113010	164.25	05 113011	59.00	05 113012	39.91	05 113013	39.91	05 113014	69.00
05 114001	849.00	05 114002	399.00	05 114003	399.00	05 114004	789.00	05 114005	420.00	05 114006	160.00
05 114007	874.13	05 114008	299.00	05 114009	189.00	05 114010	699.00	05 114011	449.25	05 115001	129.00
05 115002	369.00	05 115003	159.00	05 115004	303.20	05 115005	249.00	05 115006	47.40	05 115007	399.00
05 115008	189.99	05 115009	149.00	05 115010	149.00	05 116001	1499.00	05 116002	399.00	05 116003	329.00
05 116004	1019.00	05 116005	1499.00	05 116006	700.00	05 116007	1136.63	05 116008	309.00	05 116009	329.00
05 116010	899.00	05 116011	999.00	05 117001	1499.00	05 117002	599.00	05 117003	409.00	05 117004	299.00
05 117005	199.00	05 117006	1399.00	05 117007	309.00	05 117008	229.00	05 117009	279.00	05 117010	259.00
05 117011											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 149038	460.84	05 149039	457.50	05 149040	16010.00	05 150001	1599.29	05 150002	3774.50	05 150003	1065.00
05 150004	3390.00	05 150005	5999.00	05 150006	9689.00	05 150007	6094.00	05 151001	5039.00	05 151002	30972.71
05 151003	15291.00	05 151004	19999.00	05 151005	13999.00	05 151006	16580.93	05 151007	33310.00	05 152001	17499.00
05 152002	7715.21	05 152003	15900.00	05 152004	12475.00	05 152005	21110.00	05 152006	12377.00	05 152007	13749.00
05 152008	26390.00	05 152009	13099.00	05 153001	299.00	05 153002	749.00	05 153003	699.00	05 153004	119.00
05 153005	330.26	05 153006	1299.00	05 153007	469.00	05 153008	1819.35	05 153009	400.00	05 153010	999.00
05 153011	350.00	05 153012	249.00	05 153013	1444.14	05 153014	1179.00	05 153015	698.00	05 153016	559.00
05 153017	299.98	05 154001	1093.62	05 154002	302.87	05 154003	698.00	05 154004	1616.00	05 154005	519.00
05 154006	169.00	05 154007	966.13	05 154008	305.88	05 154009	814.00	05 154010	999.00	05 154011	169.99
05 155001	199.90	05 155005	179.00	05 155006	269.00	05 155008	284.25	05 155009	503.20	05 155010	399.00
05 155011	899.00	05 155012	404.42	05 155013	20.46	05 155014	399.00	05 155015	307.30	05 155016	134.00
05 155017	109.00	05 155021	9625.00	05 155022	74.99	05 155023	40.29	05 155024	199.99	05 155025	49.99
05 155026	349.00	05 155027	369.00	05 155028	89.90	05 155029	239.00	05 155030	93.00	05 155031	1049.00
05 155032	29.99	05 155033	250.00	05 155034	100.00	05 155035	190.99	05 155036	500.00	05 156001	9701.41
05 156002	7699.00	05 156003	7199.00	05 156004	7806.76	05 156005	16599.00	05 156006	14399.00	05 157003	2309.30
05 157005	13249.00	05 157006	5778.00	05 157007	815.50	05 157009	7124.41	05 157010	15999.00	05 157011	966.16
05 157014	902.00	05 157016	2269.00	05 157017	662.00	05 157018	539.00	05 157019	1919.00	05 157026	6099.00
05 158001	12119.00	05 158002	10155.25	05 158003	7999.00	05 158004	8999.00	05 158005	13383.44	05 158006	7499.00
05 158007	7650.00	05 158008	3458.00	05 158009	7990.00	05 159001	1461.00	05 159002	2249.00	05 159003	2054.00
05 159004	2395.00	05 159005	339.80	05 159006	2078.15	05 160001	5416.62	05 160002	134.89	05 160003	2530.00
05 160001	10362.06	05 160002	9999.00	05 160003	11289.00	05 160004	10069.03	05 160005	9299.00	05 160006	1147.16
05 160007	8499.00	05 160008	13276.00	05 160009	8509.00	05 160010	8073.00	05 160011	9299.00	05 160012	12623.31
05 160013	18996.65	05 161001	10956.46	05 161002	15245.54	05 161003	7740.00	05 161004	13449.00	05 161005	7823.00
05 161006	14190.00	05 161008	10999.00	05 161009	10999.00	05 161010	742.32	05 161011	20458.00	05 161012	19388.57
05 161012	13990.00	05 162003	584.00	05 162005	975.00	05 162006	742.32	05 162007	424.15	05 162009	1199.00
05 162012	799.00	05 162017	1012.00	05 162018	699.00	05 162020	3690.00	05 162021	279.90	05 162022	596.00
05 162023	1124.27	05 162024	7569.00	05 162025	999.00	05 162027	1308.69	05 162029	503.00	05 162030	1077.69
05 162031	1081.83	05 162032	569.00	05 162033	999.00	05 162034	505.03	05 162035	856.00	05 162036	1161.00
05 163001	2004.00	05 163002	1800.00	05 163003	1844.00	05 163004	639.00	05 163005	6300.00	05 163006	2341.68
05 163007	1499.00	05 163008	1942.88	05 163009	807.51	05 163010	699.00	05 163011	706.99	05 163012	434.00
05 164001	573.00	05 164002	874.00	05 164003	429.00	05 164004	512.00	05 164005	229.90	05 164006	949.00
05 164007	132.00	05 164008	593.34	05 164009	379.00	05 164010	382.00	05 164011	469.00	05 164012	522.00
05 165002	139.00	05 165003	279.30	05 165004	259.00	05 165005	659.00	05 166001	599.00	05 166002	779.46
05 166003	1576.00	05 166004	2259.00	05 167001	1199.00	05 167002	61.99	05 167003	47.90	05 167004	34.90
05 167005	179.00	05 167006	234.59	05 167007	131.00	05 167008	399.00	05 167009	332.48	05 167010	14.00
05 167011	408.18	05 168001	649.00	05 168002	915.00	05 168003	285.00	05 168004	157.90	05 168005	103.00
05 168006	195.30	05 169001	39.99	05 169002	55.00	05 169003	63.90	05 169004	33.99	05 169005	33.99
05 169006	227.00	05 170006	989.00	05 170009	4807.08	05 170014	419.00	05 171001	208.00	05 171002	199.00
05 171003	19.40	05 171004	59.90	05 171005	35.00	05 172003	20.50	05 172004	499.00	05 172006	32.00
05 172007	697.00	05 172010	178.90	05 172011	48.00	05 172012	35.00	05 172013	47.62	05 172015	50.00
05 172016	35.05	05 172017	9.00	05 172018	43.00	05 172019	29.00	05 172020	32.00	05 172021	60.00
05 172022	41.00	05 172023	59.90	05 172024	20.00	05 172025	68.99	05 172026	36.55	05 172027	30.00
05 172028	37.00	05 172029	21.20	05 172030	56.90	05 172031	23.00	05 172032	27.20	05 172034	20.00
05 172035	45.00	05 172036	30.00	05 172037	153.15	05 172040	15.00	05 172041	74.00	05 172042	23.00
05 172043	19.05	05 173004	11.00	05 173005	11.00	05 173006	12.27	05 173007	31.00	05 173008	33.00
05 173005	20.00	05 174001	58.00	05 174002	5.00	05 174003	4.00	05 174004	3.50	05 174005	23.50
05 175001	71.49	05 175002	22.50	05 175003	66.00	05 175004	68.90	05 175005	10.45	05 175006	18.90
05 176001	51.50	05 176004	43.65	05 176005	33.13	05 176010	22.22	05 176011	35.70	05 176012	25.00
05 176013	54.90	05 176014	36.61	05 176015	37.50	05 176016	37.50	05 177001	15.90	05 177002	55.40
05 177002	137.00	05 177003	148.98	05 177004	168.00	05 177005	80.50	05 177006	15.90	05 177007	55.40
05 178001	52.50	05 178002	64.95	05 178003	67.25	05 178004	106.00	05 178005	75.00	05 178006	67.47
05 178007	47.90	05 178008	42.90	05 178009	85.00	05 179001	69.14	05 179002	60.00	05 179003	25.00
05 179004	67.00	05 179005	67.90	05 179006	65.00	05 180001	49.00	05 180002	41.00	05 180003	41.00
05 180003	36.50	05 180004	37.90	05 180005	51.75	05 181001	25.88	05 181002	16.36	05 181003	34.00
05 181004	42.35	05 181005	24.90	05 181006	13.25	05 181007	463.33	05 181008	96.77	05 181009	21.00
05 182001	16.90	05 182002	38.50	05 182003	80.00	05 182004	42.00	05 182005	42.00	05 182006	42.00
05 182007	25.00	05 183008	43.00	05 183009	600.00	05 183010	500.00	05 183011	500.00	05 183012	500.00
05 183005	500.00	05 183006	500.00	05 183007	300.00	05 183008	500.00	05 183009	500.00	05 183010	500.00
05 183011	1600.00	05 183012	400.00	05 183013	500.00	05 183014	500.00	05 183015	300.00	05 183016	350.00
05 183017	1600.00	05 183018	350.00	05 183019	350.00	05 183020	400.00	05 183021	400.00	05 183022	800.00
05 183023	3000.00	05 184002	150.00	05 184003	150.00	05 184004	468.00	05 184005	57.00	05 184006	179.00
05 184005	81.50	05 184006	216.00	05 184007	190.00	05 184008	42.58	05 184009	48.00	05 184010	134.00
05 185001	869.99	05 185002	455.00	05 185003	112.00	05 185004	528.53	05 185005	58.00	05 185006	266.00
05 185007	529.00	05 185008	755.00	05 185009	145.50	05 186001	86.90	05 186002	127.00	05 186003	65.83
05 186004	197.05	05 186005	96.00	05 186006	174.00	05 186007	27.00	05 186008	35.00	05 186009	200.00
05 187002	31.99	05 187003	70.00	05 187004	430.00	05 187005	352.00	05 187006	335.36	05 187007	96.50
05 188001	1439.00	05 188002	1428.00	05 188003	719.00	05 188004	36.98	05 188005	1324.00	05 188006	727.00
05 188007	849.66	05 188008	1147.10	05 189001	270.00	05 189002	183.00	05 189003	460.00	05 189004	108.59
05 189005	381.00	05 189006	167.15	05 189007	167.15	05 189008	461.00	05 189009	461.00	05 189010	158.00
05 190001	179.00	05 190002	155.00	05 190003	157.50	05 190004	154.49	05 190005	129.07	05 190006	143.65
05 190007	168.00	05 191001	559.00	05 191002	239.00	05 191003	17.00	05 191004	29.95	05 191005	899.99
05 191006	528.00	05 191007	425.00	05 191008	515.88	05 191009	107.00	05 192001	207.00	05 192002	177.51
05 192003	69.00	05 192004	69.00	05 192005	52.20	05 192006	52.20	05 192007	52.20	05 192008	52.20
05 193002	479.00	05 193003	377.50	05 193004	759.99	05 193005	393.00	05 193006	439.50	05 193007	438.00
05 193008	1238.25	05 194001	113.20	05 194002	344.09	05 194003	155.00	05 194004	96.44	05 194005	139.00
05 194006	299.00	05 194007	100.00	05 195001	293.00	05 195002	479.00	05 195003	409.00	05 195004	549.00
05 195005	128.00	05 195006	128.00	05 195007	135.00	05 195008	165.00	05 196001	257.00	05 196002	257.00
05 196002	440.00	05 196003	337.94	05 196004	473.00	05 196005	560.16	05 196006	1082.79	05 196007	300.40
05 196008	526.74	05 196009	478.00	05 196010	259.99	05 196011	1484.36	05 196012	735.00	05 196	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 242003	199.00	05 242004	205.00	05 242005	274.00	05 242006	5446.48	05 242007	3530.12	05 242008	2319.80	05 242009	2319.80
05 242009	4690.02	05 242010	7463.69	05 242011	1200.00	05 242012	2000.00	05 242013	1350.00	05 242014	1000.00	05 242015	92.00
05 242015	150.00	05 242016	65.00	05 243001	74.25	05 243002	79.50	05 243003	95.33	05 243004	92.00	05 243005	30.00
05 243005	365.00	05 243006	50.00	05 243007	11.00	05 243008	48.00	05 243009	250.00	05 243010	30.00	05 243011	30.00
05 244004	450.00	05 244005	1151.00	05 244006	600.00	05 244007	900.00	05 244008	239.00	05 244009	4300.00	05 244010	120.00
05 245006	1200.00	05 246001	130.00	05 246002	200.00	05 246003	21.95	05 246004	200.00	05 246005	120.00	05 246006	138.00
05 246006	50.00	05 246007	250.00	05 246008	120.00	05 246009	459.00	05 246010	240.02	05 246011	138.00	05 246012	150.00
05 246012	148.71	05 246013	145.00	05 246014	11921.11	05 246015	5980.00	05 246016	85.00	05 246017	109.00	05 246018	109.00
05 246020	320.00	05 246021	365.00	05 246022	125.00	05 246023	20.00	05 246024	44.00	05 246025	131.00	05 246026	840.00
05 246029	109.00	05 247001	99.89	05 247002	79.00	05 247003	3607.00	05 247004	494.00	05 247005	494.00	05 247006	6500.00
05 247006	9484.50	05 247007	200.79	05 247008	12599.00	05 247009	10986.25	05 247010	18899.00	05 247011	840.00	05 247012	6500.00
05 247012	23500.00	05 247013	845.00	05 247014	6590.00	05 247015	4980.00	05 247016	4645.00	05 247017	6500.00	05 247018	6500.00
05 248001	174.00	05 248002	40.00	05 248003	100.00	05 248004	80.00	05 248005	65.00	05 248006	10999.00	05 248007	339.00
05 248007	67.00	05 249003	60.00	05 249018	60.00	05 249019	100.00	05 250007	15990.00	05 250012	339.00	05 250013	550.00
05 250022	6500.00	05 250023	9593.00	05 250025	38400.00	05 251001	142.00	05 251002	735.00	05 251003	339.00	05 251004	550.00
05 251004	384.00	05 251005	520.00	05 251006	689.00	05 251007	271.00	05 251008	1843.10	05 251009	435.00	05 251010	387.00
05 251010	229.00	05 251011	549.00	05 251012	689.00	05 251013	615.00	05 251014	450.00	05 251015	359.00	05 251016	359.00
05 251016	469.00	05 251017	315.00	05 251018	399.00	05 251019	185.00	05 251020	295.00	05 251021	435.00	05 251022	387.00
05 251022	410.00	05 251023	73.00	05 251024	655.00	05 251025	400.00	05 251026	295.00	05 251027	359.00	05 251028	359.00
05 251028	259.90	05 251029	595.00	05 252001	249.00	05 252002	199.00	05 252003	235.00	05 252004	435.00	05 252005	80.00
05 252005	289.00	05 252006	449.00	05 252007	489.00	05 252008	449.00	05 252009	1084.00	05 252010	80.00	05 252011	30.00
05 253002	30.00	05 253006	49.00	05 253007	38.00	05 253008	10.00	05 253009	30.00	05 253010	30.00	05 253011	10.00
05 253011	30.00	05 253012	30.00	05 253013	69.00	05 253014	20.00	05 253015	10.00	05 253016	79.00	05 253017	79.00
05 253017	10.00	05 253018	10.00	05 253019	19.00	05 253020	10.00	05 253021	30.07	05 253022	43.00	05 253023	43.00
05 253026	10.00	05 253027	79.00	05 253029	69.00	05 253030	75.50	05 253031	30.07	05 253032	43.00	05 253033	43.00
05 254002	49.75	05 254003	58.60	05 254004	52.38	05 254005	52.00	05 254006	72.45	05 254007	40.99	05 254008	37.00
05 254008	83.00	05 254009	200.45	05 254010	189.00	05 254011	53.39	05 254012	82.50	05 254013	37.00	05 254014	37.00
05 254014	100.16	05 254015	55.50	05 254016	142.00	05 254017	21.016	05 254018	80.00	05 254019	56170.25	05 254020	8479.50
05 254020	121.50	05 254021	55.00	05 254022	294.00	05 255001	10643.50	05 255002	8028.55	05 255003	8479.50	05 255004	8479.50
05 255004	5196.07	05 255005	19118.50	05 255006	5226.77	05 255007	4835.88	05 255008	11528.12	05 255009	4825.00	05 255010	7095.83
05 255010	17658.42	05 255011	6634.37	05 255012	7413.24	05 255013	8295.83	05 255014	4322.00	05 255015	349.50	05 255016	5475.00
05 255016	6428.75	05 255017	4325.00	05 255018	6092.08	05 255019	6123.67	05 255020	1579.17	05 255021	929.17	05 255022	415.00
05 257002	4251.67	05 257003	5983.93	05 257004	6092.08	05 257005	5733.33	05 257006	480.00	05 257007	349.50	05 257008	5475.00
05 257008	4940.42	05 258001	3336.67	05 258002	6766.67	05 258003	6628.58	05 258004	4851.14	05 258005	929.17	05 258006	415.00
05 258006	7166.67	05 258007	4332.33	05 258008	3710.00	05 258009	6123.67	05 258010	1579.17	05 258011	929.17	05 258012	415.00
05 259004	829.90	05 259005	1236.17	05 259006	3240.66	05 259007	969.00	05 259008	3158.33	05 259009	2814.92	05 259010	2562.50
05 260002	14698.33	05 260003	1469.33	05 260004	1511.73	05 260005	3158.33	05 260006	3295.92	05 260007	17500.00	05 260008	365.00
05 260008	2016.83	05 261001	2062.50	05 261002	1100.00	05 261003	758.33	05 261004	2350.00	05 261005	365.00	05 261006	365.00
05 261006	2475.00	05 261007	900.00	05 261008	533.33	05 261009	1590.00	05 261010	3158.33	05 261011	365.00	05 261012	365.00
05 262004	10450.00	05 262005	7520.00	05 262006	15600.00	05 262007	7950.00	05 262008	480.00	05 262009	240.00	05 262010	100.00
05 263002	380.00	05 263003	380.00	05 263004	354.94	05 263005	454.50	05 263006	161.00	05 263007	161.00	05 263008	161.00
05 263008	380.00	05 264001	298.00	05 264002	580.00	05 264003	119.00	05 264004	150.00	05 264005	150.00	05 264006	150.00
05 264006	168.00	05 264007	260.00	05 264008	135.00	05 264009	159.00	05 264010	170.00	05 264011	239.00	05 264012	239.00
05 265004	142.00	05 265005	115.00	05 265006	135.00	05 265007	276.38	05 265008	269.00	05 265009	133.00	05 265010	133.00
05 265010	207.00	05 265011	115.00	05 265012	159.00	05 265013	276.38	05 265014	269.00	05 265015	219.00	05 265016	219.00
05 265016	170.00	05 265017	115.00	05 265018	159.00	05 265019	276.38	05 265020	269.00	05 265021	219.00	05 265022	219.00
05 266005	99.00	05 266006	99.00	05 266007	276.38	05 266008	276.38	05 266009	269.00	05 266010	219.00	05 266011	219.00
05 267002	269.00	05 267003	199.00	05 267004	159.00	05 267005	276.38	05 267006	269.00	05 267007	219.00	05 267008	219.00
05 268001	195.00	05 268002	235.50	05 268003	235.50	05 268004	235.50	05 268005	235.50	05 268006	235.50	05 268007	235.50
05 268007	210.03	05 268008	315.00	05 268009	315.00	05 268010	315.00	05 268011	315.00	05 268012	315.00	05 268013	315.00
05 268013	185.00	05 268014	99.00	05 268015	99.00	05 268016	99.00	05 268017	99.00	05 268018	99.00	05 268019	99.00
05 268019	80.00	05 268020	80.00	05 268021	80.00	05 268022	80.00	05 268023	80.00	05 268024	80.00	05 268025	80.00
05 268025	67.00	05 268026	73.00	05 268027	73.00	05 268028	73.00	05 268029	73.00	05 268030	73.00	05 268031	73.00
05 268031	349.00	05 268032	73.00	05 268033	223.00	05 268034	590.00	05 268035	176.00	05 268036	199.00	05 268037	60.00
05 268037	340.00	05 268038	769.78	05 268039	131.00	05 268040	195.00	05 268041	195.00	05 268042	195.00	05 268043	195.00
05 269003	262.00	05 269004	36.00	05 269005	61.99	05 269006	64.00	05 269007	184.00	05 269008	184.00	05 269009	184.00
05 270003	1400.00	05 270004	1270.64	05 270005	2073.00	05 270006	2721.50	05 270007	1650.00	05 270008	99.04	05 270009	99.04
05 270009	1809.50	05 270010	2201.00	05 270011	1943.00	05 270012	2721.50	05 270013	1650.00	05 270014	99.04	05 270015	99.04
05 270015	1250.00	05 270016	1600.00	05 270017	1465.50	05 270018	865.00	05 270019	99.04	05 270020	99.04	05 270021	99.04
05 270021	2650.81	05 270022	1400.00	05 270023	2774.50	05 270024	800.00	05 270025	99.04	05 270026	99.04	05 270027	99.04
05 272002	169.90	05 272003	1932.00	05 272004	798.00	05 272005	798.00	05 272006	798.00	05 272007	798.00	05 272008	798.00
05 272008	1499.00	05 272009	239.00	05 272010	46.00	05 272011	1300.00	05 272012	269.00	05 272013	269.00	05 272014	269.00
05 273004	41.00	05 273005	94.60	05 273006	196.00	05 273007	373.33	05 273008	56.00	05 273009	56.00	05 273010	56.00
05 274002	972.00	05 274003	235.60	05 274004	46.50	05 274005	83.25	05 274006	72.90	05 274007	110.00	05 274008	110.00
05 274008	239.48	05 275005	67.75	05 275006	325.00	05 275007	149.56	05 275008	122.00	05 275009	122.00	05 275010	122.00
05 275004	53.89	05 276006	325.93	05 276007	92.67	05 276008	253.33	05 276009	185.90	05 276010	185.90	05 276011	185.90
05 276005	1350.00	05 277003	170.00	05 277004	235.00	05 277005	176.00	05 277006	176.00	05 277007	176.00	05 277008	176.00
05 277008	11.99	05 279005	53.90	05 279006</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 040002	730.09	06 040003	195.00	06 040004	220.00	06 040005	208.00	06 040006	552.35	06 040007	215.26
06 040008	144.00	06 041003	72.27	06 041007	68.75	06 041011	124.42	06 042001	105.95	06 042002	110.00
06 042003	67.25	06 042004	314.67	06 042005	73.00	06 042006	56.42	06 043001	94.90	06 043002	92.90
06 043003	89.30	06 043004	93.00	06 043005	89.30	06 043006	77.10	06 044001	21.60	06 044002	283.33
06 044003	94.71	06 044004	82.44	06 044005	262.88	06 044006	278.15	06 045001	99.00	06 045002	81.15
06 045003	67.25	06 045004	83.50	06 045008	84.65	06 046001	88.40	06 046002	79.80	06 046003	69.00
06 046004	55.00	06 046005	45.88	06 046006	69.90	06 046007	58.75	06 046008	58.52	06 046009	91.50
06 047001	49.00	06 047002	69.00	06 047003	62.13	06 047004	31.85	06 048001	35.90	06 048002	29.80
06 048003	21.25	06 048004	35.15	06 048005	23.15	06 048007	37.90	06 048009	38.50	06 049001	33.61
06 048011	25.90	06 048014	61.15	06 049001	41.65	06 049002	33.40	06 049003	35.30	06 049004	46.00
06 049005	50.00	06 049006	49.90	06 049007	62.13	06 050001	23.98	06 050002	18.80	06 050003	32.50
06 050004	23.45	06 050005	23.40	06 050006	18.90	06 050007	38.35	06 051001	36.00	06 050009	53.10
06 051001	34.15	06 051002	50.80	06 051003	48.40	06 051004	56.00	06 051006	37.90	06 051007	45.10
06 051008	47.50	06 051009	40.65	06 051010	69.50	06 052002	44.00	06 052003	32.00	06 052004	44.93
06 052006	35.40	06 053001	61.90	06 053002	85.48	06 053003	38.80	06 053004	47.75	06 053005	51.15
06 053006	41.00	06 053007	35.58	06 053008	61.88	06 054001	23.90	06 054002	25.55	06 054003	30.65
06 054004	41.00	06 054005	54.98	06 055002	21.15	06 055005	25.88	06 055006	14.90	06 055007	19.40
06 056001	11.70	06 056002	14.55	06 056003	9.90	06 056004	9.50	06 056005	12.13	06 056006	15.00
06 056007	14.40	06 056008	12.65	06 057001	69.00	06 057002	48.80	06 057003	54.39	06 057004	60.50
06 057005	92.40	06 057006	61.25	06 057007	96.75	06 058004	64.63	06 058001	150.80	06 058002	179.00
06 058003	294.12	06 058004	261.00	06 058005	244.00	06 059001	134.80	06 059002	210.55	06 059003	23.90
06 059004	25.49	06 059005	25.00	06 059006	89.00	06 059007	89.00	06 059008	26.88	06 059009	120.85
06 059016	73.65	06 059011	35.39	06 059012	38.00	06 059013	41.90	06 059014	41.90	06 059015	173.29
06 059021	156.61	06 059017	29.90	06 059018	38.80	06 059019	41.84	06 059020	46.80	06 059021	97.38
06 059022	25.50	06 059023	117.00	06 059024	39.25	06 059025	64.40	06 059026	23.90	06 060001	47.18
06 060002	25.08	06 060004	22.86	06 060007	22.50	06 060010	28.15	06 060012	25.40	06 061001	29.90
06 061002	13.88	06 061003	17.05	06 061004	18.50	06 061005	21.00	06 061006	6.38	06 061007	23.15
06 061008	17.70	06 062001	40.15	06 062002	48.90	06 062003	19.50	06 062004	40.15	06 062005	25.15
06 062006	28.65	06 063001	50.75	06 063002	58.50	06 063003	42.25	06 063004	39.00	06 063005	45.63
06 063006	54.38	06 063007	48.00	06 064001	542.86	06 064002	270.00	06 064003	140.00	06 064004	350.00
06 064005	250.00	06 064006	149.90	06 064007	137.55	06 064008	195.00	06 064009	233.35	06 064010	200.00
06 065001	37.75	06 065002	42.40	06 065003	46.23	06 065004	31.25	06 065005	31.65	06 065006	60.00
06 065007	33.50	06 065008	30.30	06 066001	92.11	06 066002	79.85	06 066003	142.21	06 066004	69.77
06 066005	191.36	06 067001	89.50	06 067002	77.40	06 067003	60.00	06 067004	84.00	06 067005	60.38
06 067006	82.90	06 067007	84.00	06 068001	45.90	06 068004	37.50	06 068005	43.00	06 068006	50.10
06 068007	27.90	06 069001	56.98	06 069002	52.81	06 069003	44.85	06 069004	58.22	06 069005	78.00
06 069006	50.23	06 070001	27.60	06 070002	32.00	06 070003	25.00	06 070004	32.00	06 070005	39.00
06 070006	29.90	06 070007	14.15	06 070008	30.75	06 070009	24.90	06 071001	33.90	06 071002	23.83
06 071003	19.40	06 071005	34.80	06 071006	13.75	06 071008	27.00	06 071010	25.50	06 071011	20.88
06 071012	12.90	06 071013	124.90	06 072001	41.80	06 072002	41.80	06 072004	33.20	06 073001	43.78
06 072008	50.63	06 073001	21.90	06 073002	15.90	06 073003	19.00	06 073004	23.55	06 073005	44.88
06 073006	25.15	06 073007	15.85	06 073008	14.55	06 074001	381.25	06 074002	383.33	06 074003	368.75
06 074004	437.14	06 074005	559.52	06 074006	340.54	06 074007	446.00	06 075001	16.90	06 075002	21.08
06 075003	27.90	06 075004	21.00	06 075005	27.00	06 075006	27.15	06 075007	31.18	06 076001	49.90
06 076002	42.33	06 076003	42.33	06 076004	28.60	06 076005	28.60	06 076006	90.00	06 076007	158.00
06 077003	50.70	06 077004	112.89	06 077005	52.50	06 077006	104.88	06 077007	61.55	06 077008	49.75
06 078001	21.59	06 078002	31.72	06 078003	29.41	06 078004	29.35	06 078005	28.63	06 078006	33.04
06 078007	31.67	06 078008	22.90	06 079001	181.80	06 079002	110.00	06 079003	59.80	06 079004	65.80
06 079005	80.00	06 080001	52.95	06 080002	39.43	06 080003	36.00	06 080004	38.00	06 080005	178.00
06 081001	40.90	06 081002	28.63	06 081003	91.50	06 081004	48.15	06 081005	44.50	06 081006	49.15
06 081007	48.75	06 081008	40.63	06 081009	67.13	06 081010	45.00	06 081011	78.38	06 082001	35.90
06 082002	29.00	06 082003	40.00	06 082004	28.78	06 082005	78.62	06 082006	27.50	06 082007	22.90
06 083001	127.00	06 083002	159.72	06 083003	144.85	06 083004	106.00	06 084001	279.00	06 084002	122.72
06 084003	291.18	06 084004	12.50	06 084005	247.22	06 084006	30.00	06 084007	21.23	06 084008	136.25
06 084009	220.63	06 084010	156.00	06 084011	53.00	06 084012	53.50	06 084013	531.11	06 085001	66.33
06 085002	180.68	06 085003	302.40	06 085004	252.16	06 085005	236.33	06 085006	197.90	06 085007	145.99
06 086001	56.61	06 086002	516.75	06 086003	48.00	06 086004	55.00	06 086005	172.00	06 086006	187.00
06 087002	8.80	06 087003	8.80	06 087005	8.90	06 088001	10.90	06 088002	192.31	06 088003	209.66
06 088004	276.19	06 088005	21.50	06 089001	604.00	06 089002	104.17	06 089003	222.62	06 089004	214.29
06 089005	795.00	06 089006	660.00	06 089007	740.00	06 090001	345.00	06 090002	240.74	06 090003	370.86
06 090004	247.78	06 090005	118.33	06 090007	151.00	06 091001	88.11	06 091002	189.12	06 091003	91.00
06 091004	104.46	06 092001	50.00	06 092002	204.09	06 092003	271.91	06 092004	91.25	06 092005	52.50
06 092006	69.38	06 092007	258.30	06 093001	30.89	06 093002	140.98	06 093003	310.94	06 093004	42.38
06 093005	45.74	06 093006	318.75	06 094001	147.68	06 094002	177.42	06 094003	236.95	06 094004	476.35
06 094005	95.00	06 094006	95.00	06 094007	1400.00	06 095001	45.00	06 095002	210.00	06 095003	190.00
06 095002	45.31	06 095003	47.22	06 095004	52.00	06 095005	48.43	06 095006	59.08	06 095007	37.50
06 095008	37.00	06 095009	33.72	06 096001	850.01	06 096002	617.65	06 096003	1014.00	06 096004	1297.62
06 096005	504.07	06 097001	836.00	06 097002	398.00	06 097003	319.00	06 097004	399.00	06 097005	707.54
06 098001	18.00	06 098002	18.00	06 098003	18.00	06 098004	46.00	06 098005	46.00	06 098006	46.00
06 099003	16.50	06 099004	38.33	06 099005	13.67	06 099006	32.50	06 100002	14.94	06 100005	39.83
06 100006	13.95	06 100008	32.00	06 100009	17.96	06 100010	40.00	06 100011	38.33	06 100012	14.67
06 100013	16.80	06 101001	54.97	06 101002	36.00	06 101003	48.33	06 101004	93.02	06 101005	31.75
06 101006	31.50	06 101007	43.17	06 101008	85.41	06 101009	47.50	06 101010	96.00	06 101011	96.00
06 101012	89.43	06 101013	28.30	06 101014	146.48	06 101015	43.34	06 101016	105.71	06 101017	29.88
06 102001	3.70	06 102002	4.50	06 102003	5.90	06 102004	8.00	06 102005	9.50	06 103001	224.99
06 103002	260.00	06 103003	265.71	06 103004	519.51	06 104001	143.77	06 104002	426.67	06 104003	346.67
06 104004	146.94	06 104005	185.67	06 104006	387.80	06 105001	770.00	06 105002	1055.00	06 105003	117.77
06 105005	555.71	06 106001	282.14	06 106002	221.25	06 106003	252.50	06 106004	581.44	06 106005	210.00
06 106006	267.38	06 107001	302.66	06 107002	145.19	06 107003	203.99	06 107004	230.66	06 108001	76.06
06 108002	39.17	06 108003	59.15	06 108004	40.85	06 108005	46.92	06 109001	79.48	06 109002	88.00
06 109003	81.90	06 109004	81.90	06 109005	81.90	06 110001	89.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 163005	769.00	06 164001	539.00	06 164002	309.00	06 164003	948.83	06 164004	849.00	06 164005	353.00
06 165001	119.00	06 165002	51.00	06 165003	69.00	06 166001	699.00	06 166002	361.48	06 166003	1799.00
06 167001	1379.00	06 167002	837.00	06 167003	908.22	06 167004	1899.00	06 167005	929.00	06 168001	83.90
06 168002	518.00	06 168003	139.00	06 168004	145.00	06 168005	465.00	06 168006	633.40	06 169001	39.90
06 169002	48.50	06 169003	37.00	06 169004	37.66	06 169005	22.40	06 170001	601.43	06 170002	3940.00
06 170013	245.00	06 171001	170.00	06 171002	235.00	06 171003	57.00	06 171004	446.00	06 171005	116.00
06 171006	62.12	06 171007	38.85	06 172001	50.00	06 172003	33.50	06 172004	310.00	06 172006	18.90
06 172007	21.90	06 172008	21.90	06 172010	10.00	06 172011	19.50	06 172012	48.50	06 172014	22.41
06 172015	15.40	06 172016	20.00	06 172017	10.73	06 173001	24.74	06 173002	10.50	06 173003	23.47
06 173004	13.00	06 173005	21.00	06 173006	23.70	06 174001	24.50	06 174002	23.00	06 174003	6.00
06 174004	4.50	06 175001	104.00	06 175002	168.75	06 175003	27.50	06 175004	126.11	06 175005	97.76
06 176001	37.00	06 176002	59.00	06 176003	48.00	06 176004	29.50	06 176005	64.00	06 177002	135.00
06 177003	29.99	06 177004	51.90	06 177005	200.01	06 177006	81.30	06 178001	48.57	06 178002	64.75
06 178003	33.82	06 178004	78.75	06 178005	35.00	06 178006	75.74	06 178007	57.25	06 179001	85.00
06 179002	49.07	06 179003	35.50	06 179004	28.00	06 179005	55.50	06 180001	42.90	06 180002	39.70
06 180003	15.99	06 180004	21.90	06 180005	48.90	06 181001	18.89	06 182001	34.12	06 181003	52.00
06 181004	22.04	06 181005	32.94	06 182001	38.50	06 182002	239.00	06 182003	43.90	06 182004	26.60
06 182005	37.00	06 183001	500.00	06 183002	800.00	06 183003	700.00	06 183004	400.00	06 183005	600.00
06 183006	1750.00	06 183007	550.00	06 183008	800.00	06 183009	800.00	06 183010	600.00	06 183011	110.00
06 183012	518.00	06 184001	295.66	06 184002	227.03	06 184003	240.00	06 184004	147.00	06 184005	32.00
06 185001	454.00	06 185002	65.00	06 185003	770.10	06 185004	221.00	06 185005	69.00	06 185006	111.11
06 186001	19.50	06 186002	201.00	06 186003	90.59	06 186004	160.00	06 187001	282.10	06 187002	385.00
06 187003	180.00	06 187004	186.00	06 188001	1780.00	06 188002	1830.40	06 188003	909.00	06 188004	979.00
06 188005	95.00	06 189001	191.00	06 189002	569.00	06 189003	104.50	06 189004	66.00	06 189005	188.47
06 190001	191.77	06 190002	161.21	06 190003	131.98	06 190004	206.05	06 191001	154.00	06 191002	668.00
06 191003	459.85	06 191004	1326.80	06 191005	235.00	06 192001	31.00	06 192002	142.23	06 192003	646.38
06 192004	37.00	06 193001	469.00	06 193002	921.00	06 193003	280.00	06 193004	351.40	06 194001	263.00
06 194002	230.00	06 194003	216.00	06 194004	151.50	06 194005	318.00	06 195001	171.71	06 195002	508.00
06 195004	233.00	06 195005	135.00	06 195006	135.00	06 196001	199.00	06 196002	55.62	06 196003	33.00
06 196004	815.00	06 196005	230.00	06 196006	316.92	06 196007	216.01	06 196008	848.00	06 196009	239.00
06 196010	717.00	06 196011	210.00	06 196012	211.54	06 196013	85.00	06 196014	50.00	06 196015	379.00
06 196016	816.00	06 196017	42.51	06 196018	53.00	06 197001	95.00	06 197002	73.00	06 197003	130.90
06 197004	11.00	06 197005	42.51	06 197006	38.00	06 197007	16.00	06 198001	699.00	06 198002	75.00
06 198003	990.00	06 198004	399.00	06 199001	500.00	06 199002	500.00	06 199003	700.00	06 199004	1500.00
06 199005	1000.00	06 199006	1200.00	06 199007	900.00	06 199008	1000.00	06 199009	600.00	06 199010	800.00
06 200001	700.00	06 200002	279.66	06 200003	200.00	06 200004	2000.00	06 200005	85.00	06 200006	4350.00
06 201001	3550.00	06 201002	700.00	06 201003	4500.00	06 201004	21000.00	06 202001	199.05	06 202002	1600.00
06 202003	2730.48	06 203001	17750.00	06 203002	25000.00	06 203003	3994.81	06 203004	1295.00	06 204001	14640.00
06 204002	7000.00	06 204003	33000.00	06 204004	35000.00	06 204005	29240.00	06 205001	1500.00	06 205002	750.00
06 205003	150.00	06 205004	15050.00	06 205005	270.00	06 205006	2798.00	06 206001	69260.00	06 206002	70200.00
06 206004	924900.00	06 206005	439490.00	06 206006	309750.00	06 206007	335500.00	06 206008	425900.00	06 206009	1401900.00
06 206010	428600.00	06 206011	336700.00	06 206012	477900.00	06 206013	934000.00	06 207001	39490.00	06 207002	24205.07
06 207003	19499.00	06 207004	36990.00	06 207005	37990.00	06 207006	38999.99	06 208001	4999.00	06 208002	2872.67
06 208003	3981.55	06 208004	10883.27	06 208005	2594.86	06 208006	9329.94	06 208007	7418.15	06 208008	4654.00
06 208009	8981.62	06 208010	5799.00	06 209001	3749.00	06 209002	2799.00	06 209003	2399.00	06 209004	2335.00
06 209005	2695.68	06 210001	791.00	06 210002	5512.32	06 210003	1051.00	06 210004	2041.00	06 210005	2203.20
06 210006	1039.00	06 211001	213.00	06 211002	28.00	06 211003	55.00	06 211004	79.00	06 211005	26.00
06 211006	675.00	06 211007	93.96	06 211008	443.00	06 212001	116.28	06 212002	190.27	06 212003	171.78
06 212004	195.85	06 212005	195.85	06 213001	100.16	06 213002	97.88	06 213003	150.00	06 213004	180.00
06 215003	210.00	06 215004	185.00	06 216001	47200.00	06 216002	256.00	06 216003	865.00	06 216004	5600.00
06 216005	812.00	06 216006	1100.00	06 217001	650.00	06 217002	1000.00	06 217003	600.00	06 218117	110.00
06 218168	14.00	06 219001	35.00	06 219002	40.00	06 219003	28.00	06 220001	3784.67	06 220002	375.22
06 220003	1401.95	06 220004	2823.00	06 220005	468.00	06 220006	1322.00	06 220007	3029.00	06 220008	36.00
06 222006	437.00	06 222007	477.71	06 222008	1669.00	06 223001	21.00	06 223002	21.00	06 223003	21.00
06 223004	21.00	06 224001	20.00	06 224002	20.00	06 224003	20.00	06 224004	20.00	06 225001	74.97
06 225002	400.00	06 225003	400.00	06 225004	150.00	06 226001	900.00	06 227001	4655.50	06 227002	2069.25
06 227003	2659.00	06 228004	5259.00	06 229001	104.15	06 229002	97.31	06 230001	97.31	06 230002	1177.00
06 230003	2050.95	06 230004	796.00	06 230005	724.00	06 230006	1749.00	06 230007	1180.50	06 230008	599.00
06 230009	920.85	06 230010	1029.00	06 231001	2490.00	06 231002	9910.00	06 231003	9644.00	06 231004	3990.00
06 231005	5990.00	06 231006	10199.00	06 232001	100.00	06 232002	100.05	06 233001	22.50	06 233002	238.06
06 236001	269.00	06 236002	269.00	06 236003	269.00	06 236004	269.00	06 236005	269.00	06 236006	180.00
06 237004	40.00	06 237005	40.00	06 237006	199.00	06 237007	149.00	06 237008	199.00	06 238001	4189.28
06 238002	16.00	06 238003	6516.31	06 238004	36581.70	06 238005	3800.00	06 238006	1950.00	06 238007	115.00
06 238008	120.00	06 238009	5743.50	06 238010	1471.20	06 238011	9467.00	06 239001	913.93	06 239002	899.00
06 239003	1569.00	06 239004	8359.45	06 239005	7652.04	06 240001	570.00	06 240002	570.00	06 240003	570.00
06 240004	83.00	06 241001	153.50	06 241002	990.00	06 241003	750.00	06 241004	600.00	06 241005	599.00
06 241006	979.00	06 242001	19.71	06 242002	150.00	06 242003	70.00	06 242004	213.19	06 242005	35.00
06 242006	97.00	06 242007	243.00	06 242008	140.00	06 242009	150.00	06 242010	200.00	06 243001	77.05
06 243002	115.00	06 243003	115.00	06 243004	25.00	06 243005	25.00	06 243006	48.00	06 243007	380.00
06 244002	280.00	06 244003	400.00	06 244004	400.00	06 245001	900.00	06 245002	580.00	06 245003	850.00
06 245004	1682.00	06 245005	2000.00	06 245006	700.00	06 245007	779.00	06 245008	1050.00	06 245009	5780.00
06 246001	210.00	06 246002	63.00	06 246003	179.00	06 246004	52.00	06 246005	600.00	06 246006	400.00
06 246008	500.00	06 247001	150.00	06 247002	100.00	06 247003	100.00	06 247004	100.00	06 247005	1400.00
06 247005	5000.00	06 247006	1100.00	06 247007	1000.00	06 247008	500.00	06 247009	10800.00	06 247010	149.00
06 247011	1600.00	06 248001	75.00	06 248002	90.00	06 248003	80.00	06 248004	86.00	06 249002	25.00
06 249004	80.00	06 249010	110.00	06 250001	15500.00	06 250002	29000.00	06 250003	8000.00	06 250009	177500.00
06 251001	6625.00	06 251002	6625.00	06 251003	440.00	06 251004	440.00	06 251005	99.00	06 251006	1177.00
06 251007	145.00	06 251008	299.00	06 251009	253.00	06 251010	299.00	06 251011	120.00	06 251012	145.00
06 251013	145.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 022013	39.90	07 023001	62.24	07 023002	108.00	07 023003	110.00	07 023004	54.69	07 024001	270.59
07 024002	350.24	07 024003	209.00	07 024004	446.00	07 025001	163.00	07 025002	79.99	07 025003	59.00
07 025004	114.50	07 025005	77.00	07 025006	48.90	07 026001	90.87	07 026002	160.72	07 026003	168.46
07 026004	142.86	07 027003	385.90	07 027004	266.00	07 027005	389.07	07 028001	84.00	07 028002	79.90
07 028003	710.90	07 028004	79.99	07 028005	70.00	07 028006	74.49	07 028007	16.90	07 028008	61.24
07 028009	200.00	07 028010	59.99	07 028011	50.00	07 028012	142.90	07 028013	200.00	07 028014	115.00
07 028015	239.99	07 028016	299.00	07 029001	366.67	07 029002	266.62	07 029003	156.00	07 029004	652.17
07 030001	112.50	07 030002	101.45	07 031001	107.16	07 031002	86.20	07 031003	86.74	07 031004	64.00
07 031004	75.00	07 031005	79.90	07 032001	269.13	07 032002	164.56	07 032003	164.13	07 032004	154.26
07 033003	101.29	07 033004	63.89	07 033006	60.00	07 034001	30.00	07 034002	30.00	07 034003	26.42
07 034004	17.30	07 034005	29.50	07 035001	42.28	07 035002	171.98	07 035003	52.52	07 036001	120.00
07 036002	157.19	07 036003	42.22	07 036004	208.57	07 037001	82.50	07 037002	200.00	07 037003	100.63
07 037004	208.33	07 038001	220.00	07 038002	128.00	07 038003	140.00	07 038004	213.75	07 038005	140.00
07 039001	213.48	07 039002	129.90	07 039003	199.00	07 039004	162.50	07 040001	371.68	07 040002	275.00
07 040003	245.00	07 040004	173.69	07 041002	95.46	07 041004	40.56	07 041006	113.33	07 042001	67.00
07 042002	441.18	07 042003	194.21	07 042004	42.11	07 043001	262.50	07 043002	67.16	07 043003	85.99
07 043004	74.90	07 044001	211.11	07 044002	558.99	07 044003	122.11	07 045001	61.99	07 045002	40.00
07 045003	45.45	07 045006	59.99	07 046001	91.99	07 046002	90.93	07 046003	45.00	07 046004	71.00
07 046005	69.90	07 047001	46.40	07 047002	51.48	07 047003	56.99	07 047004	50.00	07 048001	31.74
07 048002	30.00	07 048003	30.63	07 048004	24.40	07 049001	34.90	07 049002	20.00	07 049003	29.74
07 049001	32.00	07 049002	41.24	07 049003	36.95	07 049004	39.00	07 049005	20.00	07 050001	28.80
07 050002	30.40	07 050003	24.88	07 050004	14.90	07 050005	22.75	07 050006	22.49	07 051001	42.99
07 051002	22.40	07 051003	42.23	07 051006	27.88	07 051007	20.90	07 051008	42.24	07 052002	42.65
07 052005	37.15	07 052007	36.90	07 053001	44.30	07 053002	44.30	07 053003	59.00	07 053004	63.00
07 053005	50.00	07 053006	51.99	07 054001	32.30	07 054002	33.93	07 054003	32.50	07 054004	12.58
07 055002	18.49	07 055003	18.40	07 055006	18.90	07 056001	11.90	07 056002	11.99	07 056003	12.65
07 056004	15.78	07 057001	54.23	07 057002	43.49	07 057003	69.00	07 057004	52.99	07 058001	63.15
07 058002	187.78	07 058003	612.00	07 058004	118.57	07 059001	70.70	07 059002	86.77	07 059003	312.86
07 058008	81.22	07 058009	286.60	07 058010	313.00	07 059001	39.90	07 059002	39.90	07 059003	39.90
07 059004	30.00	07 059005	115.00	07 059006	67.90	07 059007	38.90	07 059008	43.62	07 059009	25.65
07 059010	144.25	07 059011	33.90	07 059012	33.30	07 059013	29.90	07 059014	42.90	07 059015	27.25
07 059016	35.15	07 059017	35.00	07 059018	36.00	07 059019	20.32	07 060001	69.99	07 060002	25.99
07 060003	39.90	07 060005	39.90	07 061001	50.90	07 061002	20.99	07 061003	60.33	07 061004	20.00
07 062001	37.40	07 062002	39.90	07 062003	36.99	07 062004	33.40	07 063001	51.99	07 063002	63.75
07 063003	54.80	07 063004	46.99	07 064001	229.99	07 064002	449.00	07 064003	220.00	07 064004	159.99
07 064005	180.00	07 064006	40.00	07 065001	270.00	07 065002	270.00	07 065003	79.99	07 065004	79.99
07 065004	53.00	07 066001	45.30	07 066002	54.88	07 066003	60.00	07 067001	52.00	07 067002	100.00
07 067003	53.49	07 067004	64.00	07 068001	30.56	07 068002	24.24	07 068003	31.94	07 068004	30.00
07 068005	46.67	07 068007	32.65	07 069001	36.21	07 069002	32.93	07 069003	50.00	07 069004	48.24
07 069005	43.62	07 070001	24.74	07 070002	21.60	07 070003	24.90	07 070004	24.90	07 070005	19.90
07 071001	23.49	07 071007	16.90	07 071008	23.74	07 071009	23.74	07 072001	45.99	07 072002	38.80
07 072003	39.90	07 073001	9.99	07 073002	14.80	07 073003	19.90	07 073004	15.00	07 074001	468.75
07 074002	429.94	07 074003	235.38	07 074004	315.38	07 075001	20.00	07 075002	22.80	07 075003	23.49
07 075004	15.00	07 075005	21.40	07 076001	43.99	07 076002	42.05	07 076003	53.98	07 076004	39.90
07 077001	129.71	07 077002	47.79	07 077003	130.77	07 077004	53.29	07 077005	45.99	07 077006	89.15
07 077007	74.00	07 077008	139.47	07 078001	14.90	07 078002	24.24	07 078003	25.00	07 078004	20.00
07 078005	33.11	07 078006	26.24	07 079001	44.40	07 079002	75.38	07 079003	44.00	07 079004	113.00
07 079005	43.00	07 079006	40.00	07 079007	45.90	07 079008	35.90	07 080001	37.70	07 080005	10.99
07 080007	20.40	07 081001	20.40	07 081002	30.98	07 081003	96.50	07 081004	96.50	07 081005	29.00
07 082001	28.78	07 082002	25.35	07 082003	30.00	07 082004	29.00	07 083001	161.25	07 083002	203.98
07 083003	159.00	07 084001	708.33	07 084002	606.62	07 084003	459.56	07 084004	6.50	07 084005	7.00
07 084006	252.50	07 084007	273.83	07 084008	5.00	07 084009	162.50	07 085001	63.83	07 085002	272.60
07 085003	157.14	07 085004	198.17	07 085005	56.15	07 085006	500.00	07 085007	500.00	07 085008	499.99
07 086004	60.76	07 087001	6.90	07 087002	10.74	07 087003	12.99	07 088001	25.79	07 088002	118.18
07 088003	275.95	07 089001	178.82	07 089002	118.75	07 089003	178.57	07 089004	214.29	07 090002	69.95
07 090004	123.89	07 090006	691.76	07 091001	117.39	07 091002	176.51	07 091003	126.32	07 091004	119.15
07 092001	292.00	07 092002	198.98	07 092003	36.99	07 092004	88.40	07 092005	179.99	07 092006	269.00
07 093003	304.76	07 094001	678.57	07 094002	27.50	07 094003	16.50	07 094004	139.00	07 095001	32.66
07 095002	27.50	07 095003	40.00	07 095004	40.00	07 095005	46.48	07 096001	1029.42	07 096002	715.00
07 096003	880.00	07 096004	543.00	07 096005	1029.17	07 096006	732.99	07 097001	540.40	07 097002	946.00
07 097003	428.00	07 097004	428.00	07 098001	15.99	07 098002	15.99	07 098003	15.99	07 098004	15.99
07 098005	49.60	07 098006	710.00	07 099001	15.00	07 099002	19.87	07 099003	13.00	07 099004	13.33
07 099005	18.00	07 100001	45.07	07 100002	15.48	07 100003	29.00	07 100004	14.80	07 100006	36.67
07 100007	35.00	07 100008	31.67	07 100009	35.83	07 100010	35.00	07 100011	31.67	07 100012	40.00
07 101001	59.25	07 101002	59.25	07 101003	95.14	07 101004	45.00	07 101005	179.00	07 101006	496.51
07 101007	46.51	07 101008	85.11	07 101009	34.00	07 102001	6.45	07 102002	5.58	07 102003	5.50
07 102004	5.88	07 103001	545.73	07 103002	329.04	07 103003	647.14	07 103004	308.06	07 104001	300.11
07 104002	620.00	07 104003	177.00	07 104004	312.86	07 104005	440.00	07 105001	374.00	07 105002	230.00
07 105003	112.00	07 105004	190.73	07 106001	370.66	07 106002	601.44	07 106003	249.99	07 106004	197.15
07 106005	302.00	07 106006	505.33	07 107001	172.00	07 107002	245.33	07 107003	242.65	07 107004	186.00
07 108001	47.42	07 108002	25.99	07 108003	58.77	07 108004	30.99	07 109001	91.00	07 109002	70.00
07 109003	54.00	07 109004	45.00	07 109005	68.00	07 109006	88.00	07 109007	74.50	07 110001	836.96
07 110002	129.00	07 110003	119.90	07 110004	699.00	07 110005	399.50	07 110006	179.00	07 110007	179.00
07 111002	59.90	07 111003	100.00	07 111004	37.20	07 111005	228.09	07 111006	83.00	07 111007	24.99
07 111008	29.99	07 112001	89.90	07 112002	175.00	07 112003	49.00	07 112004	99.00	07 112005	83.00
07 112006	39.99	07 112007	241.00	07 113001	54.93	07 113002	44.50	07 113003	99.90	07 113004	51.00
07 113005	29.99	07 113006	29.99	07 113007	78.00	07 113008	27.00	07 113009	129.00	07 113010	29.99
07 113011	109.00	07 114001	709.00	07 114002	930.06	07 114003	399.00	07 114004	659.00	07 114005	499.00
07 114006	179.99	07 115001	249.00	07 115002	400.00	07 115003	385.00	07 115004	89.99	07 115005	219.00
07 115006	159.99	07 115007	279.00	07 115008	179.00	07 115009	189.99	07 115010	70.00	07 115011	259.00
07 116001	329.00	07 116002	329.00	07 116003	329.00	07 116004	279.99	07 116005	279.99	07 116006	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 177003	35.00	07 177004	25.99	07 178001	37.72	07 178002	68.75	07 178003	64.69	07 178004	265.16
07 178005	54.38	07 178006	68.75	07 179001	104.00	07 179002	71.99	07 179003	105.00	07 179004	67.90
07 180001	31.20	07 180002	58.99	07 180003	22.50	07 180004	44.69	07 180005	57.90	07 180006	30.90
07 181002	25.00	07 181003	44.29	07 181004	23.00	07 181005	47.00	07 181006	27.00	07 181007	20.50
07 182004	22.00	07 182005	58.99	07 183001	600.00	07 183002	500.00	07 183003	600.00	07 183004	500.00
07 183005	2100.00	07 183006	500.00	07 183007	700.00	07 183008	600.00	07 183009	500.00	07 183010	600.00
07 184001	315.43	07 184002	799.99	07 184003	748.00	07 184004	115.00	07 184005	116.80	07 184006	370.14
07 185002	687.28	07 185003	799.99	07 185004	875.00	07 185005	171.23	07 185006	46.16	07 185007	159.89
07 186003	71.23	07 186004	29.30	07 186005	1400.00	07 186006	199.00	07 186007	479.99	07 186008	119.99
07 187004	730.07	07 188001	154.55	07 188002	150.00	07 188003	489.00	07 188004	198.10	07 188005	899.00
07 189001	51.20	07 189002	445.00	07 189003	96.90	07 189004	84.00	07 190001	146.67	07 190002	805.00
07 190003	155.00	07 190004	85.99	07 190005	100.00	07 191001	213.00	07 191002	129.75	07 191003	223.00
07 191004	199.99	07 191005	1019.50	07 192001	472.00	07 192002	533.25	07 192003	529.00	07 192004	2724.00
07 193001	762.00	07 193002	1257.96	07 193003	419.00	07 193004	487.00	07 193005	1021.50	07 194001	159.90
07 194002	259.00	07 194003	678.00	07 194004	262.00	07 194005	100.00	07 195001	269.16	07 195002	99.00
07 195003	464.22	07 195004	429.99	07 195005	315.00	07 196001	470.10	07 196002	466.41	07 196003	518.79
07 196004	711.00	07 196005	629.02	07 196006	424.00	07 196007	959.99	07 196008	899.00	07 196009	323.00
07 196010	851.33	07 196011	83.30	07 196012	555.52	07 196013	1159.99	07 196014	90.00	07 196015	586.45
07 196016	466.12	07 197001	81.00	07 197002	31.70	07 197003	96.00	07 197004	18.50	07 198001	1200.00
07 198002	2090.00	07 198003	4049.00	07 199001	1060.00	07 199002	1000.00	07 199003	129.75	07 199004	1330.00
07 199005	900.00	07 199006	900.00	07 199007	800.00	07 199008	1050.00	07 199009	1500.00	07 199010	95.00
07 199011	600.00	07 199012	1005.16	07 200001	5000.00	07 200002	700.00	07 200003	1000.00	07 200004	1200.00
07 201001	14500.00	07 201002	10000.00	07 201003	5000.00	07 202001	4800.00	07 202002	3235.00	07 202003	4000.00
07 203001	2900.00	07 203002	1000.00	07 203003	1000.00	07 203004	23088.00	07 203005	24000.00	07 204001	95000.00
07 204002	54000.00	07 204003	25000.00	07 204004	14000.00	07 205001	1752.00	07 205002	700.00	07 205003	0.00
07 205004	301.00	07 206001	586459.00	07 206002	339990.00	07 206003	358750.00	07 206004	821900.00	07 206005	438070.00
07 206006	328562.00	07 206007	339990.00	07 206008	561900.00	07 206009	449900.00	07 206010	650900.00	07 206011	301900.00
07 206012	50339.00	07 206013	27970.00	07 206014	39490.00	07 206015	21599.00	07 206016	42399.00	07 207001	2839.60
07 208001	3699.00	07 208002	4561.00	07 208003	3399.00	07 208004	2599.90	07 208005	4096.00	07 209001	2724.00
07 209002	1768.00	07 209003	3299.00	07 209004	2850.00	07 210001	1200.00	07 210002	3636.00	07 210003	1396.00
07 210004	3860.47	07 210005	2215.11	07 210006	1119.00	07 211001	89.00	07 211002	2897.00	07 211003	130.00
07 211004	190.00	07 211005	59.00	07 211006	186.05	07 212001	92.00	07 212002	136.00	07 212003	99.22
07 212005	147.88	07 212006	186.44	07 213001	99.91	07 214001	100.48	07 215001	178.00	07 215002	200.00
07 215003	350.00	07 215004	200.00	07 216001	1200.00	07 216002	1790.00	07 216003	1300.00	07 216004	5798.91
07 216005	1000.00	07 217001	800.00	07 217002	2900.00	07 217003	2380.00	07 218217	235.00	07 219001	50.00
07 219002	41900.03	07 219003	118.00	07 220001	20.00	07 220002	2370.00	07 220003	200.00	07 220004	1810.00
07 222001	3373.00	07 222002	1037.00	07 222003	1668.00	07 222004	2589.00	07 222005	1037.00	07 222006	2330.00
07 222007	2712.00	07 222008	959.17	07 222009	1941.00	07 222010	900.00	07 222011	938.00	07 222012	1441.00
07 223001	12.00	07 223002	12.00	07 223003	12.00	07 223004	12.00	07 224001	12.00	07 224002	12.00
07 224003	12.00	07 224004	12.00	07 224005	12.00	07 224006	12.00	07 224007	300.00	07 224008	10.00
07 226001	300.00	07 226002	220.00	07 226003	270.00	07 226004	2500.00	07 227001	3471.25	07 227002	2940.00
07 227003	2117.00	07 227004	4009.24	07 228001	96.09	07 229001	97.31	07 230001	4499.00	07 230002	3799.00
07 230003	899.00	07 230004	511.14	07 230005	2457.00	07 230006	2199.00	07 230007	1199.00	07 230008	399.90
07 230009	325.00	07 230010	690.00	07 230011	2186.00	07 230012	1699.00	07 230013	1119.61	07 231001	7499.00
07 231002	6375.05	07 231003	1257.05	07 231004	2499.10	07 231005	4690.00	07 231006	3990.00	07 231007	939.00
07 232001	100.00	07 233001	100.07	07 234001	610.00	07 234002	55.00	07 235001	97.81	07 236001	299.00
07 236002	429.00	07 236003	380.00	07 236004	315.00	07 237001	129.00	07 237006	199.00	07 237007	139.00
07 237008	45.00	07 237009	239.00	07 238001	18.50	07 238002	14999.00	07 238003	1861.00	07 238004	100.00
07 238005	1949.05	07 238006	15.00	07 238007	18.00	07 238008	100.00	07 238009	100.00	07 238010	139.00
07 239001	557.69	07 239003	13999.00	07 239005	8310.85	07 239006	1171.00	07 239007	11442.00	07 240001	483.20
07 240002	297.00	07 240003	195.00	07 240004	137.50	07 240005	39.90	07 241001	1300.00	07 241002	149.00
07 241003	231.83	07 241004	630.00	07 241005	455.25	07 241006	225.90	07 241007	1299.00	07 242001	65.00
07 242002	75.05	07 242003	75.05	07 242004	98.90	07 242005	120.47	07 242006	82.00	07 243001	7.00
07 243004	55.20	07 243005	101.33	07 243006	36.00	07 243007	26.50	07 244001	300.00	07 244002	290.00
07 244003	300.00	07 245001	500.00	07 245002	799.00	07 245003	450.00	07 245004	750.00	07 245005	250.00
07 245006	999.00	07 245007	550.00	07 246001	120.00	07 246002	49.90	07 246003	40.00	07 246004	45.00
07 246005	250.00	07 246006	250.00	07 246007	100.00	07 246008	470.00	07 246009	100.00	07 246010	100.00
07 246014	80.00	07 246015	189.00	07 246016	179.00	07 246017	479.00	07 246018	50.00	07 247001	1495.00
07 247002	90.00	07 247003	224.99	07 247004	2450.00	07 247005	80.00	07 247009	140.00	07 247010	919.00
07 247011	190.47	07 248001	90.00	07 248002	65.00	07 248003	56.00	07 250001	4800.00	07 250002	23900.00
07 250003	14000.01	07 250004	5000.00	07 250005	380.00	07 250006	160.00	07 251001	315.00	07 251002	939.00
07 251004	325.00	07 251005	229.00	07 251006	575.00	07 251007	205.00	07 251008	275.00	07 251009	429.00
07 251010	230.00	07 251011	349.00	07 251012	450.00	07 251013	335.00	07 251014	860.00	07 251015	1147.00
07 252001	95.00	07 252002	135.00	07 252003	319.00	07 252004	148.00	07 252005	385.00	07 252006	439.00
07 253007	10.05	07 253008	10.05	07 253009	15.00	07 253010	15.00	07 254001	178.00	07 254002	178.00
07 254004	20.00	07 254005	42.26	07 254006	89.38	07 254007	32.20	07 254008	39.00	07 254009	49.50
07 254010	35.00	07 254011	10.00	07 254012	66.00	07 254013	82.00	07 254014	15.90	07 255001	13618.37
07 255002	11151.25	07 255003	10206.75	07 255004	14414.25	07 255005	13164.25	07 255006	9588.00	07 256001	3829.17
07 256002	2735.00	07 256003	3354.04	07 256004	3804.00	07 256005	4654.17	07 257001	429.00	07 257002	270.00
07 257004	5643.75	07 258001	7682.50	07 258002	6915.42	07 258003	5706.67	07 258004	7812.50	07 259001	3825.00
07 259002	8550.00	07 259003	9358.33	07 260001	6818.33	07 260002	6695.83	07 260003	10842.87	07 260004	1288.33
07 260004	818.33	07 261001	4175.00	07 261002	57.83	07 261003	1125.00	07 261004	625.00	07 262001	24300.00
07 262002	4615.00	07 262003	4515.00	07 262004	14000.00	07 262005	700.00	07 263001	500.00	07 263002	500.00
07 263004	398.99	07 264001	390.00	07 264002	480.00	07 264003	238.99	07 264004	543.33	07 265001	114.00
07 265002	177.00	07 265003	174.00	07 265004	90.00	07 265005	77.00	07 265006	70.00	07 265007	236.00
07 265008	169.00	07 266001	219.00	07 266002	140.00	07 266003	199.00	07 266004	150.00	07 267001	112.51
07 267002	190.47	07 267003	249.00	07 267004	138.00	07 268001	430.00	07 268002	577.00	07 268003	577.00
07 268004	428.00	07 268005	191.50	07 268006	275.00	07 268007	179.00	07 268008	310		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 032003	216.67	08 032004	198.91	08 032005	61.90	08 033002	63.89	08 033003	89.47	08 033004	73.50
08 034001	37.75	08 034002	20.00	08 034003	34.50	08 034004	25.00	08 034005	30.00	08 034006	35.00
08 034007	59.33	08 035001	33.83	08 035002	42.28	08 035003	42.28	08 035004	53.91	08 036001	208.33
08 036002	236.61	08 036003	260.52	08 037001	30.00	08 037002	160.00	08 037003	50.00	08 037004	84.00
08 038001	250.00	08 038002	260.25	08 038003	80.00	08 038004	340.00	08 038005	179.80	08 039001	120.00
08 039002	120.00	08 039003	200.00	08 039004	140.00	08 039005	120.00	08 040001	216.49	08 040003	150.00
08 040004	200.00	08 040006	251.39	08 040007	219.55	08 040008	210.00	08 040010	140.00	08 040011	120.00
08 040012	145.00	08 041001	48.89	08 041002	90.00	08 041003	125.00	08 041004	84.40	08 041007	77.27
08 042001	50.64	08 042002	46.47	08 042003	49.41	08 042004	70.00	08 042005	42.00	08 043001	81.85
08 043002	55.00	08 043003	60.00	08 043004	50.00	08 044001	254.55	08 044002	277.78	08 044003	275.55
08 044004	222.22	08 045001	55.73	08 045002	102.50	08 045003	100.00	08 046001	99.00	08 046002	100.45
08 046004	132.50	08 046005	120.00	08 046006	90.00	08 046007	120.00	08 047001	48.73	08 047002	35.00
08 047003	27.50	08 047004	37.50	08 047005	33.75	08 047006	42.50	08 048001	30.00	08 048002	39.90
08 048003	36.50	08 049001	34.90	08 049002	50.00	08 049003	52.50	08 049004	59.00	08 049005	65.00
08 050001	33.80	08 050002	39.00	08 050003	28.75	08 050004	32.50	08 051001	46.68	08 051002	25.00
08 051004	22.50	08 051006	38.63	08 052001	39.90	08 052003	60.00	08 052004	25.96	08 053001	53.16
08 053002	59.23	08 053003	49.40	08 053004	57.50	08 053005	61.25	08 053006	75.00	08 054001	39.90
08 054002	39.90	08 054003	70.00	08 054004	90.00	08 054005	80.00	08 055001	23.90	08 055002	25.00
08 055005	46.80	08 056001	19.65	08 056002	14.50	08 056003	15.00	08 056004	19.25	08 056005	16.50
08 057001	94.97	08 057002	100.75	08 057004	125.00	08 058001	31.75	08 059001	36.40	08 059002	80.49
08 058002	270.59	08 058003	110.00	08 058004	890.00	08 058005	290.00	08 058006	172.00	08 059001	44.90
08 059002	44.50	08 059003	40.50	08 059004	38.90	08 059005	29.90	08 059006	89.50	08 059007	44.90
08 059008	102.87	08 059009	91.50	08 059010	29.90	08 059011	42.40	08 059012	46.90	08 059013	45.00
08 059015	459.16	08 059016	180.00	08 059017	35.00	08 059018	35.00	08 059019	32.46	08 059020	29.90
08 059021	30.00	08 059022	25.00	08 059023	10.00	08 059024	33.75	08 059025	31.00	08 060002	25.00
08 060005	23.00	08 060006	20.00	08 060007	26.25	08 061001	26.40	08 061002	20.75	08 061003	30.00
08 061004	21.00	08 061005	20.00	08 062001	28.75	08 062002	35.00	08 062003	18.00	08 062004	35.00
08 062005	230.78	08 062006	28.25	08 063001	32.25	08 063002	41.25	08 063003	62.33	08 063004	48.75
08 063005	40.00	08 063006	48.75	08 063007	40.00	08 064001	130.00	08 064002	150.00	08 064004	25.50
08 064005	130.00	08 064006	140.00	08 065001	42.50	08 065003	40.00	08 065004	40.50	08 065005	57.50
08 065006	41.25	08 065007	66.25	08 066001	147.73	08 066002	64.54	08 066003	85.71	08 066005	83.72
08 066006	82.35	08 066007	160.00	08 067001	50.00	08 067002	48.00	08 067003	29.55	08 067004	36.25
08 067005	37.50	08 067006	40.00	08 068002	50.00	08 068004	70.00	08 068005	33.33	08 068006	30.00
08 068007	35.00	08 069001	48.84	08 069002	47.50	08 069003	34.48	08 069004	36.36	08 069005	34.48
08 069006	30.17	08 069007	37.93	08 070001	18.00	08 070002	22.25	08 070003	28.00	08 070004	28.75
08 070005	17.00	08 071001	36.00	08 071002	19.50	08 071003	25.00	08 071004	35.00	08 072001	22.49
08 072001	38.75	08 072002	35.00	08 072003	60.00	08 073001	24.65	08 073002	24.65	08 073004	22.75
08 073006	20.00	08 074001	500.00	08 074002	476.19	08 074003	350.88	08 074004	343.13	08 074005	444.44
08 075001	23.40	08 075002	40.00	08 075004	31.25	08 075006	28.90	08 075007	26.88	08 075008	27.00
08 076001	24.75	08 076002	24.50	08 076003	24.50	08 076004	40.00	08 076005	23.75	08 076006	23.25
08 077001	98.00	08 077002	47.62	08 077003	114.47	08 077004	63.64	08 077005	63.64	08 078001	11.00
08 078002	15.65	08 078004	15.75	08 078006	18.00	08 079001	66.00	08 079002	44.00	08 079003	50.00
08 079004	59.98	08 080001	14.90	08 080002	25.00	08 080004	10.00	08 081001	96.50	08 081002	60.00
08 081003	38.00	08 081004	21.50	08 082001	22.00	08 082003	32.22	08 082004	20.00	08 082005	20.00
08 083001	135.75	08 083002	129.27	08 083004	118.18	08 084001	350.00	08 084002	106.11	08 084003	50.00
08 084003	138.10	08 084004	197.92	08 084005	199.90	08 084006	100.00	08 084007	148.94	08 084008	222.22
08 084009	211.11	08 084010	113.08	08 084011	2.00	08 084012	263.89	08 084013	180.00	08 084014	200.00
08 085001	101.85	08 085002	66.49	08 085003	171.80	08 085004	65.00	08 085005	133.33	08 085006	213.33
08 086001	70.00	08 086002	70.00	08 086003	75.00	08 086004	45.00	08 086005	75.00	08 086006	120.00
08 087002	5.00	08 087003	10.00	08 088001	14.00	08 088002	151.52	08 088003	6.00	08 088004	20.00
08 088005	272.73	08 088006	18.00	08 088007	20.00	08 089001	214.29	08 089002	92.86	08 089003	83.33
08 089004	580.00	08 090001	229.06	08 090002	146.02	08 090003	146.02	08 090006	150.44	08 091001	108.16
08 091002	190.58	08 091003	209.87	08 091006	209.52	08 091007	163.16	08 092001	183.33	08 092002	120.00
08 092003	35.90	08 092006	148.00	08 093001	31.55	08 093002	160.00	08 093003	52.38	08 093004	85.00
08 093005	312.50	08 094001	216.00	08 094002	200.00	08 094003	170.00	08 094004	32.00	08 094005	400.00
08 094006	18.91	08 094007	400.00	08 095001	19.03	08 095002	29.00	08 095003	29.30	08 095004	33.33
08 095005	43.50	08 095006	400.00	08 096001	400.00	08 096002	29.00	08 096003	29.00	08 096004	1875.00
08 096002	520.00	08 096003	1000.00	08 096004	1071.43	08 096005	1071.43	08 096007	1071.43	08 097001	700.00
08 097002	478.75	08 097003	346.64	08 097004	210.00	08 097005	344.00	08 098001	25.00	08 098002	10.00
08 098003	10.00	08 098004	10.00	08 098005	10.00	08 098007	2580.00	08 098008	70.00	08 098009	10.00
08 099001	169.00	08 099002	10.00	08 099003	10.00	08 100001	10.00	08 100002	33.33	08 100003	25.19
08 100001	31.67	08 100002	31.67	08 100003	34.17	08 100004	26.67	08 100005	33.33	08 100006	42.28
08 100007	17.60	08 100008	15.00	08 100009	20.51	08 100101	37.50	08 100102	101.48	08 100103	42.28
08 101004	45.00	08 101005	46.51	08 102001	6.00	08 102002	7.00	08 102003	291.67	08 102004	6.00
08 102005	500.00	08 103001	250.00	08 103002	298.29	08 103003	222.22	08 103004	106.11	08 104001	330.00
08 104002	393.33	08 104003	407.33	08 104004	342.35	08 104005	341.43	08 104006	646.67	08 105001	263.15
08 105002	1212.84	08 105003	213.64	08 105004	462.11	08 106001	612.87	08 106002	160.00	08 106003	206.50
08 106004	508.57	08 106005	1505.33	08 106006	392.86	08 106007	463.11	08 107001	162.00	08 107002	251.99
08 107003	254.31	08 107004	30.91	08 108001	30.91	08 108002	44.40	08 108003	52.40	08 108004	112.00
08 108005	68.54	08 109001	80.00	08 109002	85.00	08 109003	80.00	08 109004	89.00	08 109005	87.00
08 110001	119.00	08 110002	329.00	08 110003	249.90	08 110004	549.00	08 110006	129.00	08 110008	199.00
08 110010	249.00	08 111001	59.00	08 111002	269.00	08 111003	75.00	08 111004	59.00	08 111006	19.98
08 112001	129.00	08 112003	249.00	08 112004	59.00	08 113001	139.00	08 113002	299.00	08 113003	300.00
08 112009	79.00	08 112010	30.00	08 113001	15.00	08 113002	44.00	08 113003	299.00	08 113004	59.00
08 113005	99.90	08 113006	64.90	08 113007	49.90	08 113008	39.00	08 113009	29.99	08 113010	59.00
08 113011	30.00	08 113013	129.00	08 113015	54.99	08 114001	119.00	08 114002	249.90	08 114004	499.00
08 114005	199.00	08 114009	129.00	08 115001	49.90	08 115002	149.90	08 115003	149.90	08 115004	149.90
08 115005	99.90	08 115007	169.90	08 115008	189.00	08 115009	40.00	08 115010	159.00	08 115011	259.00
08 115012	79.99	08 116001	1399.00	08 116002	399.00	08 116004	379.90	08 116005	749.00	08 116008	449.00
08 116009	299.00	08 116010	1199.00	08 117001	899.00	08 117003	499.00	08 117004	269.00	08 117005	299.00
08 117006	189.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 178003	39.92	08 178004	70.00	08 178005	70.00	08 178006	60.00	08 179001	44.00	08 179002	54.00
08 179003	52.50	08 179004	65.97	08 179005	182.77	08 179006	75.00	08 179007	25.00	08 180001	49.95
08 180003	40.90	08 180005	20.00	08 180006	54.50	08 180007	15.00	08 181002	37.78	08 181003	29.99
08 181004	32.00	08 181005	37.50	08 181006	20.00	08 181007	25.00	08 182002	18.00	08 182003	27.00
08 182005	24.99	08 182006	22.00	08 182007	50.00	08 182008	18.00	08 182009	18.00	08 183001	250.00
08 183003	450.00	08 183005	3000.00	08 183007	800.00	08 183009	400.00	08 184001	66.00	08 184002	389.50
08 184003	100.00	08 184004	60.00	08 184005	90.00	08 184006	70.00	08 184007	115.86	08 185001	790.16
08 185002	359.00	08 185003	160.60	08 185004	130.00	08 185005	44.00	08 185006	70.00	08 185007	350.00
08 186004	50.00	08 187002	136.00	08 187003	200.00	08 187004	493.40	08 187005	108.00	08 187006	211.00
08 188001	450.00	08 188002	1253.50	08 188003	350.00	08 188004	2199.00	08 188005	181.00	08 188006	60.00
08 189001	121.00	08 189002	245.00	08 189003	192.00	08 189004	588.00	08 190001	80.00	08 190002	116.00
08 190003	154.00	08 190004	145.00	08 191001	64.00	08 191002	574.00	08 191003	37.00	08 191004	949.11
08 192001	266.12	08 192002	577.40	08 192003	195.00	08 192004	356.70	08 193001	330.93	08 193002	868.63
08 193003	183.00	08 193004	30.00	08 193005	471.45	08 193006	561.27	08 194001	498.00	08 194003	262.00
08 194004	167.50	08 195001	309.00	08 195002	408.07	08 195003	63.00	08 195004	175.00	08 195005	363.00
08 195007	390.00	08 196001	1522.50	08 196002	464.71	08 196003	2190.19	08 196004	481.15	08 196005	189.00
08 196006	355.50	08 196007	577.40	08 196008	450.00	08 196009	396.50	08 196010	198.61	08 196011	147.00
08 196012	745.00	08 196014	986.50	08 196015	1110.94	08 196017	189.00	08 196018	66.00	08 196019	565.82
08 196020	245.50	08 196022	403.00	08 196025	140.00	08 197001	9.00	08 197002	17.00	08 197003	59.00
08 197004	45.00	08 198001	400.00	08 198002	210.00	08 198003	965.00	08 198004	900.00	08 199002	1000.42
08 199003	1000.00	08 199004	1000.00	08 199005	800.00	08 199006	1000.00	08 199007	800.00	08 199008	700.00
08 199009	900.00	08 200002	700.00	08 200004	400.00	08 200005	400.00	08 201002	10000.00	08 201004	6000.00
08 201005	5500.00	08 202001	2950.00	08 202002	1200.00	08 202003	2690.00	08 202004	2500.00	08 203001	1100.00
08 203002	2430.00	08 203003	1200.00	08 203004	1400.00	08 204001	2600.58	08 204002	3000.00	08 204004	1800.00
08 204005	1334.00	08 205001	500.00	08 205002	130.00	08 205003	683.44	08 205004	899.00	08 205005	1800.00
08 205006	110.00	08 206001	1324900.00	08 206002	278900.00	08 206003	1679900.00	08 206004	801100.00	08 206005	353500.00
08 206006	247500.00	08 206007	471900.00	08 206008	439490.00	08 206009	1200900.00	08 206010	318700.00	08 206011	346400.00
08 206012	109950.00	08 207001	689.00	08 207002	31900.00	08 207003	2999.00	08 207004	7999.00	08 207005	3500.00
08 207006	56999.00	08 207007	4099.00	08 208001	4299.00	08 208002	7999.00	08 208003	2899.00	08 208004	375.00
08 208006	3499.00	08 208007	4999.00	08 209002	2600.00	08 209003	3849.00	08 209004	2570.00	08 209005	1749.00
08 209006	2160.00	08 210002	1670.00	08 210003	1499.00	08 210004	1119.00	08 210005	2890.00	08 210006	3999.00
08 211001	247.71	08 211002	47.00	08 211003	279.53	08 211004	170.00	08 211005	200.00	08 211006	183.51
08 212003	117.78	08 212004	170.19	08 212005	105.71	08 213001	99.44	08 214001	96.45	08 214002	147.00
08 215003	130.00	08 215004	120.00	08 216001	12000.00	08 216002	1200.00	08 216003	900.00	08 216004	200.00
08 216005	710.00	08 216006	946.50	08 217001	500.00	08 217002	9000.00	08 217003	2500.00	08 217004	500.00
08 217005	5000.00	08 217006	450.00	08 218001	71.00	08 218002	144.00	08 218003	163.00	08 218004	500.00
08 218136	182.00	08 218191	47.00	08 219001	12.00	08 219002	20.00	08 219003	20.00	08 220001	1121.00
08 220002	558.00	08 220003	561.61	08 222001	124.00	08 222003	1513.00	08 222004	893.50	08 222005	350.00
08 222006	430.00	08 222007	481.00	08 223001	12.00	08 223002	12.00	08 223003	12.00	08 223004	12.54
08 224001	20.00	08 224003	20.00	08 224004	30.00	08 224005	25.00	08 224006	60.00	08 225002	180.00
08 225003	80.00	08 225004	100.00	08 226001	33.00	08 226002	800.00	08 226003	1000.00	08 227001	1347.75
08 227002	32180.00	08 227003	3669.00	08 227004	2889.00	08 228001	98.00	08 229001	97.31	08 230001	3199.00
08 230002	999.00	08 230004	1299.00	08 230005	1574.93	08 230006	449.00	08 230007	3051.69	08 230008	1119.00
08 231001	799.00	08 231002	744.05	08 231003	8121.16	08 231006	13561.63	08 231007	8990.00	08 232001	100.00
08 233001	199.00	08 234001	97.00	08 234002	1045.00	08 234003	3000.00	08 236001	97.00	08 236002	300.00
08 236002	269.00	08 236003	499.00	08 236004	299.00	08 237001	239.00	08 237002	55.00	08 237003	159.00
08 237004	139.00	08 237006	60.00	08 238001	70.00	08 238002	120.00	08 238003	22999.00	08 238004	2399.00
08 238005	5.00	08 238006	120.00	08 238007	260.00	08 238008	22999.00	08 239001	524.26	08 239002	699.00
08 239004	13499.00	08 240001	39.00	08 240002	179.00	08 240003	849.00	08 240004	189.00	08 240005	180.00
08 241008	99.90	08 241010	649.00	08 242001	55.00	08 242002	350.00	08 242003	599.00	08 242004	59.99
08 242005	115.00	08 243001	46.00	08 243002	120.00	08 243003	46.00	08 243004	60.00	08 244001	180.00
08 244002	150.00	08 244003	450.00	08 245001	250.00	08 245002	400.00	08 245003	50.00	08 245004	450.00
08 246001	79.00	08 246002	79.00	08 246003	50.00	08 246004	40.00	08 246005	100.00	08 246006	79.00
08 246015	80.00	08 246016	360.00	08 246018	140.00	08 247001	8500.00	08 247002	1500.00	08 247003	6089.30
08 247006	4799.00	08 248001	75.00	08 248003	65.00	08 248004	60.00	08 250002	1600.00	08 250011	9800.00
08 250012	780.00	08 250013	425.00	08 250016	5000.00	08 251004	469.00	08 251006	319.00	08 251008	379.00
08 251011	251.00	08 251012	328.00	08 251014	315.00	08 252001	315.00	08 252002	27.00	08 252003	27.00
08 252004	455.00	08 253001	8.00	08 253002	8.00	08 253004	8.00	08 253006	64.00	08 254001	30.90
08 254003	95.00	08 254004	18.00	08 254005	29.00	08 254006	78.90	08 254007	209.00	08 254008	67.00
08 254010	39.50	08 254012	45.00	08 254013	8.00	08 255001	5201.08	08 255002	8021.61	08 255003	4697.50
08 255004	5268.25	08 255005	516.00	08 255006	3179.83	08 255007	2312.00	08 255008	5112.63	08 255009	191.67
08 256004	3116.67	08 257001	2391.67	08 257002	4375.50	08 257003	4916.67	08 257004	2579.17	08 258001	6600.42
08 258002	3654.67	08 258003	4375.00	08 258004	3900.00	08 259001	5175.00	08 259002	2383.33	08 259003	5830.83
08 259004	3687.50	08 260001	3725.83	08 260002	3725.00	08 260003	3666.67	08 260004	5014.17	08 261001	837.33
08 261002	961.00	08 261003	1950.00	08 261004	4820.83	08 262001	4024.00	08 262002	12600.00	08 262003	6100.00
08 262004	16120.00	08 263001	700.00	08 263002	640.00	08 263003	500.00	08 263004	480.00	08 264001	330.00
08 264002	300.00	08 264003	350.00	08 264004	350.00	08 265001	150.00	08 265002	225.00	08 265003	165.00
08 265004	140.00	08 265005	85.00	08 265006	90.00	08 265007	120.00	08 265008	66.00	08 265009	15.00
08 266001	260.00	08 266002	220.00	08 266003	167.00	08 266004	167.00	08 266005	260.00	08 267002	260.00
08 267003	270.00	08 267004	135.00	08 268001	373.00	08 268002	159.00	08 268003	430.00	08 268004	396.00
08 268005	279.00	08 268006	216.89	08 268007	139.00	08 268008	255.00	08 268009	310.00	08 268010	335.00
08 268011	140.00	08 268012	50.00	08 268013	47.50	08 268014	50.00	08 268015	120.00	08 268016	74.00
08 268017	140.00	08 268018	158.00	08 268019	171.00	08 268020	486.00	08 268021	486.00	08 268022	486.00
08 269001	207.00	08 269003	68.00	08 269004	100.00	08 269005	225.25	08 270001	1945.00	08 270002	1350.00
08 270003	2050.00	08 270004	2145.00	08 270005	3625.00	08 270006	1900.00	08 270007	1770.00	08 270008	1600.00
08 270009	2330.00	08 270010	1500.00	08 270011	1200.00	08 270012	1950.00	08 270013	2820.00	08 270014	900.00
08 270015	1050.00	08 270016	1463.50	08 270017	1376.50	08 270018	3476.50	08 270019	1900.00	08 270020	1900.00
08 270021	1081.00	08 270022	2632.50	08 270023	2418.50	08 270024	1100.00	08 270025	1223.00	08 270026	1028.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 030011	84.44	09 030012	161.25	09 031001	92.95	09 031002	47.00	09 031003	48.00	09 031004	94.00
09 031005	107.00	09 031006	98.25	09 031007	60.00	09 031008	97.50	09 032001	230.43	09 032002	142.61
09 032003	225.00	09 032004	114.67	09 032005	206.52	09 033001	91.84	09 033002	66.95	09 033003	98.67
09 033004	62.60	09 033005	69.52	09 033006	98.67	09 033007	66.66	09 033008	66.67	09 033009	93.70
09 033010	69.45	09 033011	69.94	09 033012	51.58	09 033013	83.13	09 034001	27.21	09 034002	23.50
09 034003	28.00	09 034004	40.63	09 034005	23.75	09 034006	37.00	09 034007	30.00	09 034008	65.10
09 034009	71.61	09 035001	361.70	09 035002	48.55	09 035003	43.55	09 035004	250.00	09 035005	295.37
09 035006	215.00	09 035007	45.98	09 035008	46.83	09 035009	135.00	09 036001	163.00	09 036002	277.08
09 036004	191.43	09 036005	200.00	09 037001	145.00	09 037002	212.50	09 037003	100.00	09 037004	81.00
09 037005	90.37	09 037006	120.00	09 038001	243.63	09 038002	140.00	09 038003	178.00	09 038004	160.00
09 038005	152.00	09 038006	160.00	09 038007	220.00	09 038008	243.95	09 038009	130.00	09 039001	149.40
09 039002	225.00	09 039003	249.94	09 039004	115.00	09 039005	197.50	09 039006	95.59	09 040001	672.94
09 040002	227.25	09 040003	140.00	09 040004	115.00	09 040005	144.00	09 040006	140.00	09 040007	54.95
09 040008	267.50	09 041004	68.18	09 041005	52.50	09 041008	108.75	09 041009	72.73	09 041011	96.25
09 041015	65.91	09 041017	57.27	09 042001	387.00	09 042002	155.56	09 042003	51.80	09 042004	93.90
09 042005	36.90	09 042006	38.89	09 043001	70.00	09 043002	61.18	09 043003	60.00	09 043004	70.00
09 043005	84.00	09 043006	74.00	09 044001	224.67	09 044002	250.00	09 044003	304.22	09 044004	229.22
09 044005	284.44	09 044006	277.78	09 044007	277.78	09 045001	83.65	09 045004	100.00	09 045005	50.35
09 045006	88.75	09 045010	82.50	09 046001	87.40	09 046002	96.23	09 046003	137.99	09 046004	181.00
09 046005	88.16	09 046006	59.75	09 046007	91.13	09 046008	91.13	09 046009	95.59	09 047001	92.46
09 047002	49.90	09 047003	59.90	09 047004	60.00	09 047005	35.00	09 047006	60.00	09 047007	59.98
09 047008	76.50	09 048003	35.00	09 048005	38.75	09 048006	35.00	09 048013	35.10	09 048014	36.55
09 048015	38.90	09 048016	37.90	09 048019	37.65	09 048022	36.50	09 048023	35.00	09 048024	35.00
09 049001	59.90	09 049002	59.90	09 049003	65.00	09 049004	60.00	09 049005	49.00	09 049006	46.00
09 049007	50.00	09 049008	40.00	09 049009	55.00	09 049010	48.93	09 050001	27.30	09 050002	31.33
09 050003	38.25	09 050004	40.00	09 050005	38.75	09 050006	33.70	09 050007	23.50	09 050008	28.80
09 050009	42.55	09 051001	40.15	09 051003	47.50	09 051004	33.83	09 051005	50.00	09 051006	40.25
09 051007	40.00	09 051008	49.65	09 051009	38.60	09 051010	38.60	09 051011	40.00	09 052007	42.90
09 052008	32.00	09 053001	59.90	09 053002	81.25	09 053003	53.88	09 053004	78.00	09 053005	54.18
09 053006	80.00	09 053007	65.00	09 053008	64.00	09 053009	57.83	09 054001	27.65	09 054002	37.38
09 054003	30.38	09 054004	39.45	09 054005	37.15	09 054006	37.40	09 054007	38.45	09 054008	36.00
09 055002	23.50	09 055003	23.50	09 055004	14.06	09 055005	25.68	09 056001	10.40	09 056002	16.35
09 056003	19.90	09 056004	20.00	09 056005	12.00	09 056006	72.00	09 056007	12.00	09 056008	11.98
09 056009	21.55	09 057001	89.90	09 057002	140.84	09 057003	20.30	09 057004	81.04	09 057005	135.00
09 057006	140.00	09 057007	125.00	09 057008	49.90	09 057009	56.88	09 058001	119.16	09 058002	94.12
09 058003	59.90	09 058004	253.64	09 058005	350.04	09 058006	400.005	09 058007	134.66	09 058008	100.00
09 058009	70.73	09 058010	35.00	09 059001	68.75	09 059002	24.90	09 059003	24.90	09 059004	60.00
09 059005	192.51	09 059006	101.25	09 059007	117.40	09 059008	34.25	09 059009	28.90	09 059010	100.00
09 059011	39.90	09 059012	41.15	09 059013	45.00	09 059014	42.90	09 059015	40.00	09 059016	187.22
09 059017	29.90	09 059018	30.90	09 059019	30.00	09 059020	38.80	09 059021	80.00	09 059022	40.00
09 059023	25.00	09 059024	170.00	09 059025	45.00	09 059026	186.89	09 060001	46.85	09 060002	49.25
09 060006	60.00	09 060008	87.50	09 060009	36.65	09 060010	25.90	09 060011	36.90	09 060012	42.50
09 061001	33.15	09 061002	31.25	09 061003	32.50	09 061004	32.50	09 061005	41.90	09 061006	27.25
09 061007	35.40	09 061008	14.90	09 061009	27.00	09 061010	28.58	09 062001	37.40	09 062002	35.35
09 062003	42.90	09 062004	42.90	09 062005	39.65	09 062006	39.65	09 062007	39.65	09 062008	61.15
09 063002	64.00	09 063003	65.43	09 063004	48.00	09 063005	62.75	09 063006	50.75	09 063007	32.50
09 063008	50.00	09 064001	449.00	09 064002	200.00	09 064003	180.00	09 064004	250.00	09 064005	500.00
09 064006	250.00	09 064007	180.00	09 064008	200.00	09 065001	59.90	09 065002	50.00	09 065003	67.25
09 065004	81.50	09 065005	62.50	09 065006	62.50	09 065007	62.50	09 065008	60.00	09 065009	80.00
09 065010	57.50	09 066001	65.13	09 066002	115.34	09 066003	122.50	09 066004	200.00	09 066005	81.82
09 067001	77.15	09 067002	64.43	09 067003	54.25	09 067004	60.00	09 067005	55.00	09 067006	73.58
09 067007	60.00	09 067008	61.50	09 068001	58.67	09 068005	30.00	09 068007	28.00	09 068009	26.00
09 068010	32.40	09 068012	34.00	09 068013	34.00	09 068014	38.00	09 068015	38.00	09 068016	42.90
09 069002	32.54	09 069003	100.00	09 069004	46.00	09 069005	72.22	09 069006	40.00	09 069007	40.00
09 070001	59.90	09 070002	23.75	09 070003	25.88	09 070004	17.50	09 070005	25.00	09 070006	27.40
09 070007	25.00	09 070008	60.00	09 070009	29.90	09 070010	26.38	09 071001	36.25	09 071002	35.90
09 071003	35.00	09 071004	34.00	09 071005	64.00	09 071006	30.00	09 071007	161.62	09 071008	24.13
09 071016	21.65	09 071018	49.90	09 071019	33.75	09 071020	24.00	09 072002	15.00	09 072004	42.00
09 072007	20.00	09 072009	20.00	09 073001	25.00	09 073002	28.25	09 073003	27.60	09 073004	25.75
09 073005	27.00	09 073006	31.65	09 073007	30.00	09 073008	31.20	09 073009	33.38	09 074001	375.00
09 074002	598.03	09 074003	552.22	09 074004	370.00	09 074005	262.50	09 074006	450.00	09 074007	300.00
09 075001	30.00	09 075002	27.15	09 075003	22.50	09 075004	28.40	09 075005	20.50	09 075006	24.40
09 075007	26.95	09 075008	28.80	09 075009	18.75	09 076001	37.65	09 076002	45.00	09 076003	44.25
09 076004	59.00	09 076005	44.90	09 076006	33.75	09 076007	47.50	09 076008	56.68	09 077001	105.00
09 077002	57.00	09 077003	145.80	09 077004	77.96	09 077005	130.00	09 077006	38.00	09 077007	82.00
09 077008	121.05	09 077009	45.45	09 078001	16.65	09 078002	29.00	09 078003	26.50	09 078004	14.40
09 078005	15.75	09 078006	13.63	09 078007	18.65	09 079001	83.80	09 079002	48.00	09 079003	40.00
09 078004	78.75	09 079005	25.00	09 079006	44.00	09 079007	55.00	09 079008	48.00	09 079009	30.00
09 080003	180.00	09 080005	40.125	09 080007	21.00	09 080008	50.00	09 080009	40.00	09 080010	47.90
09 081004	41.50	09 081005	25.50	09 081006	82.13	09 081007	50.00	09 081008	41.25	09 081009	180.00
09 081010	70.00	09 081011	197.00	09 081012	31.40	09 081013	89.90	09 081014	94.30	09 081015	27.50
09 082001	47.00	09 082002	34.90	09 082003	25.00	09 082004	700.00	09 082005	42.95	09 082006	23.75
09 083001	127.15	09 083002	127.15	09 083003	81.00	09 083004	128.00	09 084001	200.00	09 084002	200.00
09 084002	90.00	09 084003	278.67	09 084004	158.67	09 084005	38.60	09 084006	377.78	09 084007	255.51
09 084008	104.88	09 084009	10.00	09 084010	312.50	09 084011	580.00	09 084012	850.00	09 084013	593.75
09 084014	62.00	09 084015	6.00	09 084016	283.33	09 084017	299.29	09 084018	192.60	09 084019	13.00
09 084020	255.07	09 084021	109.00	09 084022	87.00	09 085001	81.11	09 085002	219.00	09 085003	40.00
09 085005	167.30	09 085006	23.60	09 085007	198.54	09 085008	127.93	09 085009	220.00	09 086001	33.44
09 086002	65.00	09 086003	178.16	09 086004	55.00	09 086005	42.07	09 086006	23.60	09 086007	522.22
09 087001	21.82	09 087003	9.90	09 087004	21.90	09 088001	160.77	09 088002	10.00	09 088003	34.50
09 088004	118.15	09 088005	354.50	09 088006	238.00	09 088007	39.19	09 088008	380.95	09 088009	30.00
09 088010	9.00	09 088011									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 122020	129.00	09 122021	107.39	09 122022	109.00	09 122023	168.68	09 122024	119.00	09 122025	69.00
09 123002	549.00	09 123004	159.00	09 123005	79.90	09 123006	149.00	09 123007	199.00	09 123010	34.90
09 123011	379.00	09 123014	119.00	09 123015	649.00	09 124001	1079.99	09 124002	2990.00	09 124003	6020.22
09 124004	1379.15	09 124005	3790.00	09 124006	779.00	09 124007	747.00	09 124008	700.00	09 124009	259.89
09 125005	49.99	09 126001	997.69	09 126002	1104.55	09 126003	259.00	09 126004	229.00	09 126005	499.00
09 126006	639.00	09 126007	735.29	09 126008	694.90	09 126009	1401.21	09 126010	1299.00	09 126011	297.12
09 126012	619.00	09 126013	497.76	09 126014	1299.00	09 126015	1199.20	09 126016	299.00	09 127001	309.67
09 127002	345.00	09 127003	249.90	09 127004	895.51	09 127005	179.90	09 127006	799.00	09 127007	349.00
09 127008	599.00	09 127009	149.00	09 127010	239.00	09 128001	429.00	09 128002	1699.00	09 128003	279.00
09 128005	99.90	09 128006	279.90	09 128007	549.00	09 128008	819.00	09 128009	889.00	09 128010	549.00
09 129001	599.00	09 129002	179.00	09 129003	159.00	09 129004	479.00	09 129005	299.00	09 129006	229.00
09 129009	179.00	09 129010	380.00	09 129011	329.00	09 129012	347.20	09 130001	545.00	09 130005	149.00
09 130038	179.90	09 130040	177.88	09 130044	349.00	09 131001	140.00	09 131002	90.00	09 131003	60.00
09 132001	55.00	09 132002	157.97	09 132003	55.00	09 133001	349.00	09 133002	77.00	09 133003	99.00
09 133004	179.40	09 133005	79.00	09 133006	279.57	09 133007	298.00	09 133008	398.00	09 133009	1299.00
09 134001	199.00	09 134002	302.00	09 134003	829.00	09 134004	799.00	09 134005	1299.00	09 134006	1198.00
09 135001	999.00	09 135002	1199.00	09 135003	349.00	09 135004	219.00	09 135005	1099.00	09 136001	249.00
09 136002	579.00	09 136003	199.00	09 136004	329.00	09 136005	719.00	09 136006	569.00	09 137001	979.30
09 137002	499.00	09 137003	999.00	09 137004	1199.00	09 137005	1199.00	09 137006	1199.00	09 138001	104.32
09 139001	494.40	09 140001	459.99	09 140002	339.16	09 140003	64.00	09 140004	175.00	09 140005	135.34
09 141001	1000.00	09 141002	180.00	09 141004	80.00	09 141005	882.50	09 141006	5479.77	09 142001	133.91
09 142002	277.56	09 142003	693.53	09 142004	188.57	09 142005	442.88	09 142006	1135.50	09 143001	550.00
09 143002	600.00	09 143003	650.00	09 143006	500.00	09 143007	1000.00	09 144001	23.72	09 144002	47.44
09 144003	71.17	09 144004	181.61	09 144005	118.61	09 144006	142.33	09 144007	166.03	09 144008	199.78
09 144009	213.50	09 144010	237.22	09 144011	226.56	09 144012	402.38	09 144013	520.38	09 144014	81.02
09 144015	1109.66	09 144016	1345.37	09 144017	1488.51	09 144018	2204.23	09 144019	2919.95	09 144020	3635.67
09 144021	4351.39	09 144022	5067.11	09 144023	18924.44	09 144024	20629.93	09 144025	22335.42	09 144026	24040.91
09 144027	132.82	09 144028	161.45	09 144029	636.22	09 144030	647.38	09 144031	991.80	09 144032	1956.40
09 144033	27451.85	09 144034	34251.85	09 144035	41035.41	09 144036	47917.77	09 144037	54738.11	09 144038	54738.11
09 145001	21.38	09 145002	21.37	09 145003	11.55	09 145004	11.54	09 145005	20.96	09 145006	11.32
09 145007	21.42	09 145008	11.57	09 147001	5495.85	09 147002	5399.00	09 147003	11099.00	09 147004	10077.04
09 147005	9289.00	09 147006	3070.00	09 147007	769.15	09 147008	769.15	09 147009	7458.00	09 147010	21831.74
09 148001	8999.00	09 148002	6899.00	09 148003	9799.00	09 148004	36354.00	09 148005	8395.00	09 149001	249.00
09 149003	1999.00	09 149004	799.00	09 149010	519.00	09 149014	639.00	09 149016	8749.30	09 149019	2299.00
09 149029	2849.00	09 150001	7163.59	09 150002	3399.00	09 150003	9539.40	09 150004	1074.00	09 150005	3221.00
09 150006	150006.00	09 151001	149310.00	09 151002	13182.49	09 151003	12446.00	09 151004	34067.00	09 151005	5702.00
09 151006	13000.00	09 151007	20899.00	09 152001	4699.99	09 152002	4699.99	09 152003	17399.00	09 152004	7339.00
09 152005	13999.00	09 152006	8599.00	09 152007	25199.30	09 153001	349.00	09 153002	620.44	09 153003	319.00
09 153004	949.00	09 153005	963.90	09 153006	1679.00	09 153007	899.00	09 153008	299.00	09 153009	899.00
09 153010	229.00	09 154001	389.00	09 154002	125.00	09 154003	2976.08	09 154004	5279.00	09 154005	249.90
09 154004	699.00	09 154005	6139.99	09 154006	169.99	09 154007	1249.00	09 155001	296.68	09 155002	99.99
09 155003	99.99	09 155004	119.99	09 155005	39.99	09 155006	449.00	09 155007	70.03	09 155008	759.00
09 155009	539.00	09 155010	179.90	09 155011	179.00	09 155012	139.00	09 155013	29.00	09 155014	429.00
09 155015	358.27	09 155016	809.10	09 155017	349.00	09 155018	329.00	09 155019	169.67	09 156001	119.99
09 156002	4199.00	09 156003	699.00	09 156004	519.00	09 156005	6497.35	09 156006	7930.00	09 156007	1019.00
09 157001	3227.68	09 157002	990.00	09 157003	999.00	09 157005	5549.00	09 157006	1749.00	09 157007	14500.00
09 157008	4999.00	09 157009	2199.00	09 157010	999.00	09 157011	1689.00	09 157012	1430.00	09 158001	5954.80
09 158002	6557.91	09 158003	9999.00	09 158004	7299.00	09 158005	8990.00	09 158006	15843.32	09 158007	7290.00
09 159001	2999.00	09 159002	139.22	09 159003	1479.77	09 159004	2976.08	09 159005	2976.08	09 159006	599.00
09 159007	1190.00	09 159008	2899.00	09 159009	1990.00	09 159010	1699.00	09 160001	10418.15	09 160002	13607.46
09 160003	12999.00	09 160004	10949.00	09 160005	4849.00	09 160006	21999.00	09 160007	12990.00	09 160008	11599.00
09 160009	9270.00	09 161001	9649.00	09 161002	22999.00	09 161003	12999.00	09 161004	19216.48	09 161005	10496.25
09 161006	1539.00	09 161007	11799.00	09 161008	7999.00	09 161009	15127.38	09 162001	6990.00	09 162002	109.00
09 162002	319.00	09 162004	1949.00	09 162005	999.00	09 162006	1430.00	09 162007	599.20	09 162008	1015.29
09 162009	399.00	09 162010	599.00	09 162011	410.30	09 162013	319.00	09 162014	999.36	09 162015	1209.00
09 162016	1799.00	09 162017	1523.45	09 162018	365.32	09 163001	1089.00	09 163002	839.00	09 163003	629.00
09 163004	1399.00	09 163005	2312.00	09 163006	643.00	09 163007	699.00	09 163008	599.00	09 163009	399.00
09 164001	774.00	09 164002	249.90	09 164003	849.00	09 164004	1313.93	09 164005	649.00	09 164006	379.00
09 164007	604.00	09 164008	447.59	09 165001	149.00	09 165002	240.55	09 165003	150.00	09 165004	45.00
09 165005	835.00	09 166001	1485.00	09 166002	369.90	09 166003	249.90	09 166004	1699.00	09 166005	3799.00
09 166006	849.00	09 167001	179.90	09 167002	419.90	09 167003	169.00	09 167004	99.00	09 167005	99.00
09 167006	59.00	09 168001	179.90	09 168002	229.90	09 168003	139.00	09 168004	299.00	09 168005	107.00
09 168006	66.00	09 169001	30.52	09 169002	26.00	09 169003	27.88	09 169004	32.50	09 170003	6236.73
09 170006	17334.00	09 170007	1455.00	09 170008	1265.00	09 170015	189.50	09 171001	139.00	09 171002	193.90
09 171003	111.00	09 171004	1190.00	09 171005	125.00	09 172001	71.13	09 172002	136.83	09 172003	89.00
09 172005	219.00	09 172006	52.00	09 172008	59.90	09 172009	64.00	09 172010	56.50	09 172011	31.90
09 172012	26.90	09 172013	25.42	09 172014	31.50	09 172015	46.90	09 172016	36.50	09 172017	42.00
09 173001	13.70	09 173002	9.87	09 173003	21.05	09 173004	19.35	09 173005	25.00	09 174001	27.00
09 174002	27.00	09 174003	27.00	09 174004	31.00	09 174005	24.00	09 174006	105.00	09 174007	202.00
09 175003	109.00	09 175004	21.90	09 176002	47.00	09 176003	36.40	09 176004	50.77	09 176005	39.66
09 176006	48.00	09 176008	43.75	09 176009	39.95	09 176011	50.87	09 177001	103.46	09 177002	178.00
09 177003	59.00	09 177004	14.79	09 177005	39.90	09 177006	43.00	09 177007	12.71	09 177008	75.00
09 178001	68.29	09 178002	68.29	09 178003	68.29	09 178004	68.29	09 178005	68.29	09 178006	75.00
09 179001	33.01	09 179002	86.00	09 179003	87.75	09 179004	128.67	09 179005	80.00	09 179006	75.00
09 179007	119.00	09 179008	27.50	09 180001	38.19	09 180002	15.00	09 180003	33.00	09 181001	34.06
09 181002	38.78	09 181003	22.00	09 181004	28.50	09 181005	30.59	09 182001	35.63	09 182002	15.00
09 182003	20.00	09 182004	20.00	09 182005	23.00	09 182006	23.00	09 182007	31.00	09 182008	6000.00
09 183002	4000.00	09 183003	8400.00	09 183004	4200.00	09 183005	1200.00	09 183006	2000.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 242009	79.90	09 242010	258.00	09 243001	511.95	09 243002	131.76	09 243003	68.33	09 243004	156.50
09 243005	46.66	09 243006	45.00	09 243007	141.18	09 244001	300.00	09 244002	300.00	09 244003	250.00
09 244004	350.00	09 245001	600.00	09 245002	3500.00	09 245003	9164.00	09 245004	290.00	09 245005	650.00
09 246001	80.00	09 246002	540.00	09 246003	175.00	09 246004	120.00	09 246005	340.00	09 246007	110.00
09 246008	120.00	09 246011	175.00	09 246012	300.00	09 246013	350.00	09 246014	350.00	09 246015	350.00
09 247001	173.00	09 247002	13089.01	09 247003	3044.00	09 247004	1390.00	09 247005	199.00	09 247006	1149.00
09 247007	800.00	09 247008	23590.00	09 247009	845.00	09 247010	1149.00	09 248001	82.00	09 248002	80.00
09 248003	65.00	09 250004	65.00	09 250005	10.00	09 250006	40.00	09 250007	485.00	09 250008	480.00
09 250002	47000.00	09 250006	7500.00	09 250009	4500.00	09 250014	400.00	09 251001	270.00	09 251002	600.00
09 251003	859.00	09 251004	439.00	09 251005	280.00	09 251006	339.00	09 251007	370.00	09 251008	399.00
09 251009	689.00	09 251010	655.00	09 251011	200.00	09 251012	275.00	09 251013	145.00	09 251014	712.00
09 252001	122.00	09 252002	399.00	09 252003	233.10	09 252004	478.00	09 252005	329.00	09 252006	180.00
09 252007	95.00	09 252008	79.00	09 253001	15.00	09 253007	12.00	09 253008	12.00	09 253019	15.00
09 253020	45.00	09 253026	79.00	09 254001	34.90	09 254002	45.00	09 254003	110.20	09 254004	45.00
09 254005	17.00	09 254006	79.00	09 254007	7.00	09 254008	89.00	09 254009	49.90	09 254010	39.00
09 254011	219.00	09 254012	4.80	09 254013	46.50	09 254014	53.00	09 255001	9292.25	09 255002	6943.63
09 255003	7554.99	09 255004	3169.50	09 255005	14429.75	09 255006	11787.35	09 255007	7925.00	09 255008	2400.00
09 256003	6129.17	09 256004	6287.50	09 257001	5637.83	09 257002	1926.67	09 257003	4830.00	09 257004	5550.00
09 258001	3635.00	09 258002	10529.17	09 258003	3383.33	09 258004	8913.33	09 259001	7645.50	09 259002	5237.50
09 259003	756.00	09 260004	7873.56	09 260001	1982.22	09 260002	12150.42	09 260003	6595.85	09 260004	5341.75
09 261001	1966.67	09 261002	4383.33	09 261003	1437.83	09 261004	1629.17	09 262001	31484.00	09 262002	29600.00
09 262003	2100.00	09 262004	21450.00	09 263001	160.00	09 263002	113.00	09 263003	195.00	09 263004	560.00
09 264001	480.00	09 264002	400.00	09 264003	360.00	09 264004	260.00	09 265001	94.00	09 265002	144.00
09 265003	141.00	09 265004	65.00	09 265005	110.00	09 265006	112.00	09 265007	530.00	09 265008	2230.00
09 265009	105.00	09 265010	205.00	09 266001	195.00	09 266002	140.00	09 266003	110.00	09 266004	155.00
09 266005	254.50	09 266006	411.90	09 267001	240.00	09 267002	314.00	09 267003	283.00	09 267004	220.00
09 268001	205.00	09 268002	700.00	09 268003	213.00	09 268004	200.00	09 268005	373.00	09 268006	390.00
09 268007	191.00	09 268008	345.00	09 268009	135.00	09 268010	30.00	09 268011	148.00	09 268012	166.00
09 268013	35.00	09 268014	230.00	09 268015	284.00	09 268016	169.00	09 268017	139.00	09 268018	16.00
09 268019	271.50	09 268020	234.00	09 268021	374.00	09 268022	145.00	09 269001	92.90	09 269002	98.00
09 269003	24.00	09 269004	68.00	09 269005	196.00	09 270001	2041.15	09 270002	1361.69	09 270003	1325.00
09 270004	149.00	09 270005	1772.83	09 270006	253.97	09 270007	2100.00	09 270008	950.00	09 270009	2230.00
09 270010	1475.56	09 270011	950.00	09 270012	890.00	09 271001	99.24	09 272001	2370.00	09 272002	1780.00
09 272003	659.00	09 272004	904.16	09 272005	879.00	09 272006	499.00	09 272007	999.00	09 272008	237.92
09 273002	42.00	09 273003	34.00	09 273004	47.00	09 273005	87.50	09 274001	299.80	09 274002	1030.85
09 274003	339.50	09 274004	269.23	09 274005	132.00	09 274006	118.28	09 274007	52.93	09 274008	453.73
09 274009	82.50	09 274010	623.66	09 274011	264.00	09 274012	34.00	09 274013	58.00	09 274014	75.00
09 275001	550.00	09 275002	382.50	09 275003	92.00	09 275004	1222.00	09 276001	78.90	09 276002	85.00
09 276003	71.00	09 276004	90.00	09 276005	75.00	09 277001	118.74	09 277002	106.33	09 277003	125.00
09 277004	138.52	09 277005	182.50	09 278001	80.71	09 278002	420.00	09 278003	899.00	09 278004	2279.00
09 278005	374.00	09 279001	212.91	09 279002	40.00	09 279003	85.00	09 279004	85.00	09 279005	83.73
09 280001	139.00	09 280002	175.00	09 280003	209.90	09 280004	210.45	09 280005	289.00	09 280006	173.00
09 280007	293.95	09 281001	49.30	09 281002	11.00	09 281003	32.90	09 281004	26.00	09 281005	58.90
09 281006	59.00	09 281007	30.54	09 281008	68.00	09 281009	10.00	09 281010	80.00	09 281011	35.00
09 282001	195.00	09 282002	265.00	09 282003	60.33	09 282004	60.33	09 282005	75.00	09 282006	39.31
09 282007	139.64	09 282008	167.73	09 282009	180.00	09 283001	42.30	09 283002	23.40	09 283003	60.00
09 283004	18.00	09 283005	14.00	09 283006	22.50	09 283007	24.00	09 283008	30.00	09 283009	60.00
09 283010	57.90	09 283011	11.00	09 284001	45.00	09 284002	88.39	09 284003	55.00	09 284004	78.45
09 284005	47.40	09 284006	24.25	09 284007	34.00	09 284008	41.72	09 284009	42.00	09 284010	40.00
09 285001	500.00	09 285002	130.00	09 285003	155.00	09 285004	100.00	09 285005	280.00	09 285006	210.00
09 286001	150.00	09 286002	900.00	09 286003	480.00	09 287001	2800.00	09 287002	1315.78	09 287003	1571.65
09 287004	300.00	09 287005	13847.50	09 287006	2450.00	09 287007	499.00	09 287008	539.00	09 287009	964.00
09 288001	195.00	09 288002	499.00	09 288003	835.00	09 288004	2690.00	09 288005	120.00	09 288006	120.00
09 288011	7933.16	09 288015	4769.00	09 288020	710.76	09 288023	999.00	09 288024	710.76	09 288025	599.00
09 288028	22.00	09 288029	3239.20	09 288030	110.00	09 288031	220.00	09 289001	2966.67	09 289002	4941.67
09 289003	4416.67	09 289004	3710.00	09 290001	124.00	09 290002	2350.00	09 290003	124.00	09 290004	124.00
09 290005	124.00	09 290006	124.00	09 291001	2380.00	09 291002	2730.00	09 292001	2200.00	09 292002	230.00
09 292002	2000.00	09 292003	800.00	09 292004	7500.00	09 001001	24.26	09 001002	29.60	09 001003	36.61
09 001004	19.44	09 001005	32.46	09 001006	37.50	09 001007	28.00	09 002001	344.83	09 002002	366.67
09 002003	211.76	09 002004	320.00	09 002005	171.06	09 002006	136.36	09 003001	192.31	09 003002	112.36
09 003003	137.93	09 003004	273.75	09 003005	11.00	09 003006	118.28	09 004001	125.00	09 004002	379.00
09 004004	192.86	09 004005	188.60	09 004006	128.57	09 004007	135.04	09 004008	148.76	09 004009	198.02
09 004010	84.36	09 004011	107.53	09 004012	244.44	09 005001	23.60	09 005002	130.35	09 005003	36.69
09 005004	33.50	09 005005	24.00	09 006001	33.00	09 006002	32.00	09 006003	36.00	09 006004	34.00
09 006005	23.00	09 006006	24.75	09 006007	24.75	09 007001	23.00	09 007002	23.00	09 007003	144.12
09 007004	22.00	09 007005	21.33	09 007006	23.00	09 007007	279.26	09 007008	64.00	09 007009	144.12
09 008001	4.00	09 008002	2.00	09 008003	4.00	09 008004	4.00	09 009001	72.83	09 009002	116.85
09 009003	136.47	09 009004	133.33	09 009005	115.56	09 009006	115.56	09 009007	75.81	09 009008	79.03
09 009009	141.18	09 010001	12.00	09 010002	11.00	09 010003	11.00	09 010004	11.00	09 010005	11.00
09 010006	8.00	09 010007	12.00	09 011001	61.13	09 011002	52.00	09 011003	49.50	09 011004	45.00
09 011005	50.00	09 011006	50.00	09 011007	45.00	09 012001	171.12	09 012002	235.95	09 012003	22.00
09 012004	260.00	09 012005	16.00	09 012006	287.13	09 012007	360.00	09 012008	178.57	09 013001	149.90
09 013002	147.00	09 013003	24.00	09 014001	225.00	09 014002	22.00	09 014003	22.00	09 014004	22.00
09 014004	23.00	09 014005	14.00	09 014006	24.00	09 014007	22.00	09 014008	22.00	09 014009	23.50
09 014010	25.00	09 015001	15.28	09 015002	78.24	09 015003	42.00	09 015004	46.00	09 015005	46.00
09 015006	25.03	09 015007	98.16	09 015008	62.39	09 015009	90.00	09 015010	27.50	09 015011	27.00
09 015012	78.82	09 016001	150.00	09 016002	130.00	09 016003	114.82	09 016004	114.82	09 016005	114.82
09 016005	41.50	09 017001	170.00	09 017002	120.00	09 017003	140.00	09 017004	165.00	09 017005	120.00
09 017006	140.00	09 017007	178.00	09 017008	160.00	09 017009	90.00	09 017010	160.00	09 017011	130.00
09 017012	188.00	09 017013	88.66	09 017014	150.00	09 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 059006	119.68	10 059007	146.00	10 059008	37.90	10 059009	92.09	10 059010	17.75	10 059011	43.88
10 059012	40.00	10 059013	40.00	10 059014	39.95	10 059015	49.00	10 059016	117.50	10 059017	25.00
10 059018	30.00	10 059019	44.90	10 059020	60.00	10 059021	50.00	10 059022	47.50	10 059023	82.50
10 059024	58.00	10 059025	139.46	10 059026	24.75	10 059027	15.20	10 059028	25.20	10 059029	23.25
10 060006	21.50	10 060007	27.79	10 060008	20.00	10 060010	19.50	10 060011	24.25	10 060012	38.50
10 061002	18.75	10 061003	12.75	10 061004	40.63	10 061005	20.50	10 061006	12.00	10 061007	37.25
10 061008	14.00	10 061009	25.00	10 062001	22.50	10 062002	17.50	10 062003	16.00	10 062004	25.02
10 062005	17.50	10 062006	26.00	10 062007	48.00	10 062008	15.50	10 062009	19.50	10 063001	27.50
10 063002	31.50	10 063003	38.25	10 063004	33.25	10 063005	35.00	10 063006	28.00	10 063007	34.06
10 063008	30.00	10 063009	38.75	10 063010	68.00	10 063011	21.75	10 064001	557.14	10 064002	250.00
10 064003	76.25	10 064004	150.00	10 064005	85.00	10 064006	109.47	10 064007	150.00	10 064008	112.50
10 064009	300.00	10 064010	557.14	10 065001	30.75	10 065002	37.50	10 065003	30.75	10 065004	35.00
10 065005	32.50	10 065006	49.26	10 065007	40.00	10 065008	68.00	10 065009	23.00	10 065010	38.50
10 065011	40.00	10 065012	30.50	10 066001	100.00	10 066002	71.05	10 066003	68.42	10 066004	148.30
10 067001	69.00	10 067002	29.25	10 067003	47.75	10 067004	33.75	10 067005	41.84	10 067006	40.00
10 067007	78.00	10 068004	38.00	10 068005	40.00	10 068006	32.00	10 068007	52.00	10 068008	28.00
10 068009	32.77	10 068011	58.13	10 068014	42.00	10 069001	36.21	10 069002	36.36	10 069003	34.48
10 069004	43.02	10 070001	16.75	10 070002	17.65	10 070003	12.75	10 070004	15.75	10 070005	16.00
10 070006	14.50	10 070007	20.63	10 070008	14.50	10 070009	35.00	10 070010	14.25	10 070011	19.50
10 070012	22.50	10 070013	29.90	10 071002	12.00	10 071003	12.00	10 071004	16.00	10 071005	12.00
10 071008	3.50	10 071010	20.02	10 071013	30.00	10 072002	26.25	10 072003	25.00	10 072004	27.75
10 072005	28.75	10 072006	15.25	10 072007	24.89	10 072008	15.00	10 072011	21.25	10 072012	33.75
10 073001	32.65	10 073002	24.75	10 073003	30.35	10 073004	21.75	10 073005	16.50	10 073006	24.50
10 073007	39.43	10 073008	14.50	10 074001	33.71	10 074002	534.86	10 074003	464.00	10 074004	488.00
10 074005	476.49	10 074006	478.26	10 074007	444.44	10 075001	26.00	10 075002	26.00	10 075003	12.50
10 075004	16.41	10 075005	16.25	10 075006	35.00	10 075007	22.75	10 075008	12.00	10 075009	22.00
10 076002	11.50	10 076003	16.25	10 076004	11.00	10 076005	16.00	10 076006	12.25	10 076007	16.10
10 076008	136.44	10 076009	30.00	10 076010	24.00	10 076011	71.00	10 077001	42.75	10 077002	42.86
10 077004	46.34	10 077005	47.73	10 077006	85.00	10 077007	52.44	10 077008	52.80	10 077009	68.18
10 077010	35.72	10 078001	19.60	10 078002	12.00	10 078003	16.00	10 078004	14.50	10 078005	18.68
10 078006	35.00	10 078007	22.00	10 079001	36.00	10 079002	66.00	10 079003	75.00	10 079004	25.00
10 079005	30.00	10 079006	30.00	10 079007	32.00	10 079008	35.00	10 079009	32.50	10 079010	92.50
10 079011	36.25	10 079012	56.20	10 079013	88.00	10 079014	85.00	10 079015	31.50	10 079016	39.00
10 080007	8.00	10 080010	100.00	10 080012	11.50	10 081001	161.00	10 081002	26.38	10 081003	39.40
10 081004	21.25	10 081005	47.50	10 081006	30.00	10 081007	29.50	10 081008	78.00	10 082001	25.00
10 082002	19.50	10 082003	20.00	10 082004	25.50	10 082005	22.00	10 082006	23.00	10 082007	22.88
10 083002	160.00	10 083003	171.08	10 083004	193.33	10 083005	250.00	10 084001	24.44	10 084002	25.00
10 084003	25.00	10 084004	120.00	10 084005	315.97	10 084006	6.00	10 084007	12.00	10 084008	82.00
10 084009	410.26	10 084010	147.39	10 084011	203.28	10 084012	1.00	10 084013	12.00	10 084014	211.11
10 084015	108.16	10 084016	613.64	10 084017	3.01	10 084018	3.01	10 084019	12.00	10 084020	29.00
10 084021	240.48	10 085001	73.41	10 085002	215.49	10 085003	218.82	10 085004	80.00	10 085005	164.93
10 085006	44.00	10 085007	166.67	10 085008	50.00	10 085009	10.00	10 085010	192.80	10 085011	114.40
10 085012	98.44	10 085013	108.80	10 085014	98.67	10 086001	119.91	10 086002	170.00	10 086003	35.00
10 086004	79.00	10 086005	75.00	10 086006	62.00	10 086007	78.06	10 086008	18.60	10 086009	514.29
10 086010	446.09	10 087001	467.00	10 087002	29.00	10 087003	22.50	10 087004	318.00	10 087005	294.76
10 088003	151.52	10 088004	136.36	10 088005	5.71	10 088006	510.71	10 088007	23.00	10 088008	16.00
10 089001	640.00	10 089002	165.18	10 089003	93.04	10 089004	155.56	10 089005	632.00	10 089006	89.29
10 089007	125.00	10 090002	471.88	10 090004	185.84	10 090008	457.50	10 090009	118.36	10 091001	168.42
10 091002	101.00	10 091003	164.12	10 091004	154.00	10 091005	71.94	10 091006	88.54	10 091007	11.54
10 092004	100.00	10 092005	198.40	10 093001	281.37	10 093002	55.24	10 093003	36.90	10 093004	265.63
10 093005	28.00	10 093006	29.33	10 093007	48.19	10 094001	812.86	10 094002	1527.78	10 094003	344.59
10 094004	165.08	10 094005	16.18	10 094006	40.84	10 094007	166.67	10 094008	1052.73	10 094009	380.00
10 094010	400.00	10 095001	49.50	10 095002	48.00	10 095003	46.00	10 095004	24.00	10 095005	38.00
10 095006	44.44	10 095007	34.19	10 095008	39.71	10 095009	46.91	10 096001	1250.00	10 096002	545.00
10 096003	875.00	10 096004	1047.92	10 096005	654.70	10 096006	1071.43	10 096007	1119.05	10 097001	670.00
10 097002	929.62	10 097003	330.00	10 097004	587.50	10 097005	380.00	10 098001	33.50	10 098002	35.50
10 098003	44.90	10 098004	68.00	10 098005	42.25	10 098006	833.33	10 098007	8.00	10 098008	19.00
10 098009	24.50	10 099001	9.50	10 099002	11.50	10 099003	21.33	10 099004	19.08	10 099005	12.00
10 099006	15.00	10 099007	15.50	10 099008	15.00	10 099009	10.86	10 099010	12.00	10 099011	15.00
10 100001	33.33	10 100004	12.00	10 100006	33.33	10 100007	33.33	10 100008	35.00	10 100010	33.33
10 100011	33.33	10 100012	33.33	10 100013	33.33	10 100014	33.33	10 100015	33.33	10 100016	28.57
10 100017	33.33	10 101001	198.00	10 101002	30.00	10 101003	30.90	10 101004	82.35	10 101005	42.28
10 101006	52.31	10 102001	4.50	10 102002	81.00	10 102003	68.57	10 102004	4.53	10 102005	6.00
10 102006	253.67	10 102007	6.00	10 102008	538.46	10 103001	184.04	10 103002	207.99	10 103003	531.65
10 103004	966.45	10 103005	550.56	10 103006	340.00	10 103007	601.47	10 104001	338.78	10 104002	394.76
10 104003	190.00	10 104004	359.00	10 105001	300.00	10 105002	390.71	10 105003	177.93	10 105004	274.75
10 105005	487.64	10 105006	418.41	10 105007	1278.46	10 105008	455.78	10 105009	421.43	10 105010	1692.86
10 106001	115.00	10 106002	470.00	10 106003	269.00	10 106004	618.57	10 106005	593.93	10 106006	199.00
10 106007	212.78	10 106008	198.57	10 107001	196.00	10 107002	326.67	10 107003	166.27	10 107004	148.87
10 107005	187.71	10 107006	236.16	10 108001	51.18	10 108002	49.30	10 108003	35.32	10 108004	48.59
10 108005	52.86	10 108006	48.63	10 109001	87.00	10 109002	78.01	10 109003	59.00	10 109004	78.00
10 109005	87.00	10 109006	78.00	10 109007	78.00	10 110001	179.00	10 110002	173.00	10 110003	299.86
10 110004	149.00	10 110005	218.65	10 110006	54.00	10 110007	173.00	10 110008	65.23	10 110009	199.00
10 111003	229.90	10 111004	32.00	10 111005	349.00	10 111006	279.00	10 112001	49.00	10 112002	79.00
10 112003	49.90	10 112004	190.00	10 112005	299.00	10 112006	479.00	10 112007	44.50	10 113001	299.00
10 113002	199.00	10 113003	55.00	10 113004	75.00	10 113005	99.00	10 113006	64.99	10 113007	14.99
10 113008	49.90	10 113009	49.90	10 114001	42.90	10 114002	174.00	10 114003	174.00	10 114004	39.90
10 114003	385.41	10 114004	1039.20	10 114005	181.50	10 114006	764.66	10 114007	1313.68	10 114008	869.35
10 115001	149.99	10 115002	99.99	10 115003	149.00	10 115004	181.00	10 116001	469.00	10 116002	449.00
10 116003	199.99	10 116004	349.90	10 116005	528.50	10 116006	549.00	10 116007	1199.00	10 117001	299.00
10 117002	229.00	10 117003	249.90	10 117004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 171003	169.00	10 171004	27.50	10 172001	37.00	10 172002	16.90	10 172003	39.29	10 172004	81.00
10 172006	15.42	10 172010	26.36	10 172011	47.00	10 172012	11.00	10 172014	41.30	10 172016	137.81
10 172017	20.00	10 173001	15.71	10 173002	11.87	10 173003	10.22	10 173004	18.95	10 173005	14.08
10 173006	16.50	10 173007	167.06	10 173008	3.00	10 174003	3.00	10 175001	64.90	10 175002	64.90
10 175002	48.00	10 175003	39.00	10 175004	72.00	10 176001	42.50	10 176002	48.00	10 176003	41.00
10 176004	60.00	10 176006	35.21	10 176007	39.00	10 177001	86.50	10 177002	135.00	10 177003	13.50
10 177004	45.00	10 177005	20.50	10 177006	14.50	10 177007	21.90	10 177008	30.28	10 177009	47.00
10 178001	150.00	10 178002	75.00	10 180003	68.75	10 179001	138.00	10 179002	50.50	10 179003	28.00
10 179002	54.00	10 179003	68.95	10 179004	78.00	10 179005	138.00	10 180001	50.50	10 180002	33.00
10 180003	28.00	10 180004	13.00	10 181001	48.57	10 181002	38.65	10 181003	36.00	10 181004	30.00
10 181005	32.86	10 181006	14.19	10 181007	33.82	10 181008	24.67	10 181009	22.00	10 182001	50.00
10 182002	36.00	10 182003	21.68	10 182004	14.99	10 182005	28.00	10 182006	23.35	10 182007	125.00
10 182008	22.00	10 183001	750.00	10 183002	300.00	10 183003	1500.00	10 183004	400.00	10 183005	300.00
10 183006	1500.00	10 183007	350.00	10 183008	400.00	10 183009	900.00	10 183010	1500.00	10 183011	120.00
10 183012	1600.00	10 184001	90.02	10 184002	97.00	10 184003	59.00	10 184004	114.50	10 184005	186.00
10 184006	47.00	10 184007	168.98	10 185001	341.00	10 185002	540.50	10 185003	44.00	10 185004	256.99
10 186001	59.00	10 186002	136.00	10 186003	39.00	10 186004	166.00	10 187001	299.00	10 187002	964.50
10 187003	333.00	10 187004	199.00	10 187005	144.09	10 188001	133.00	10 188002	1452.00	10 188003	560.88
10 188004	1364.77	10 188005	376.50	10 189001	268.00	10 189002	176.00	10 189003	493.50	10 189004	386.19
10 190001	299.00	10 190002	128.30	10 190003	128.30	10 191001	131.00	10 191002	290.00	10 191003	290.00
10 191002	443.00	10 191003	448.00	10 191004	491.94	10 192001	271.50	10 192002	193.00	10 192003	125.00
10 192004	169.76	10 192005	230.00	10 193001	92.00	10 193002	523.00	10 193003	531.00	10 193004	170.00
10 193005	498.24	10 194001	106.00	10 194002	145.00	10 194003	120.00	10 194004	119.00	10 195001	293.00
10 195002	327.00	10 195003	415.00	10 195004	52.00	10 195005	51.00	10 196001	607.00	10 196002	244.00
10 196003	431.10	10 196004	80.40	10 196005	395.58	10 196006	2745.93	10 196007	525.90	10 196008	285.00
10 196009	434.50	10 196010	264.50	10 196011	1044.50	10 196012	330.00	10 196013	819.45	10 196014	509.00
10 196015	241.00	10 196016	850.05	10 197001	58.00	10 197002	48.40	10 197003	46.00	10 197004	201.00
10 198001	2250.00	10 198002	600.00	10 198003	130.00	10 198004	34100.00	10 198005	6299.00	10 198006	1250.00
10 199002	300.00	10 199003	800.00	10 199004	800.00	10 199005	800.00	10 199006	800.00	10 199007	1500.00
10 199008	700.00	10 199009	900.00	10 199010	400.00	10 199011	700.00	10 200001	600.00	10 200002	1200.00
10 200003	850.00	10 200004	700.00	10 200005	650.00	10 201001	15000.00	10 201002	3500.00	10 201003	25000.00
10 201004	3500.00	10 202001	2500.00	10 202002	1550.00	10 202003	5402.12	10 203001	451.44	10 203002	290.00
10 203002	4979.10	10 203003	10607.43	10 204001	24000.00	10 204002	3100.00	10 204003	61500.00	10 204004	24000.00
10 205001	340.00	10 205002	1749.00	10 205003	1120.00	10 205004	261.00	10 205005	157.50	10 205006	195.00
10 205007	283.62	10 205008	125.00	10 205009	847.99	10 206001	395500.00	10 206002	1199900.00	10 206003	424764.00
10 206004	482500.00	10 206005	599006.06	10 206006	339900.00	10 206007	334100.00	10 206008	421900.00	10 206009	424900.00
10 206010	395400.00	10 206011	332600.00	10 206012	471900.00	10 207001	20596.51	10 207002	39490.00	10 207003	13940.00
10 207004	38945.00	10 207005	20999.00	10 207006	66499.00	10 207007	67199.00	10 207008	24990.00	10 207009	39490.00
10 208001	4299.00	10 208002	8055.00	10 208003	3614.00	10 208004	3936.00	10 208005	2799.00	10 208006	14549.00
10 208007	20800.00	10 208008	1649.00	10 209001	2769.00	10 209002	2342.00	10 209003	1942.00	10 209004	2366.00
10 209005	4100.00	10 210001	2577.00	10 210002	2275.00	10 210003	1850.00	10 210004	2938.00	10 210005	10.70
10 210006	7106.00	10 210007	2017.00	10 210008	1119.00	10 211001	94.00	10 211002	46.00	10 211003	45.00
10 211004	120.00	10 211005	115.00	10 211006	421.00	10 211007	377.00	10 211008	153.00	10 211009	469.00
10 212001	116.28	10 212002	190.27	10 212003	131.58	10 212004	104.65	10 212005	88.80	10 212006	157.00
10 213001	102.09	10 214001	98.57	10 215001	130.00	10 215002	121.00	10 215003	140.00	10 215004	154.57
10 215005	130.00	10 215006	27.00	10 215007	140.00	10 215008	100.00	10 215009	153.17	10 216001	3248.00
10 216002	795.00	10 216003	1800.00	10 216004	2590.00	10 216005	2472.50	10 216006	750.00	10 216007	1590.00
10 216008	198.00	10 216009	2200.00	10 216010	540.00	10 216011	600.00	10 217001	850.00	10 217002	400.00
10 217003	1600.00	10 217004	850.00	10 217005	28000.00	10 217006	178.00	10 218001	1200.00	10 218002	130.00
10 219003	15.00	10 219004	25.00	10 220001	107.00	10 220002	107.00	10 220003	780.00	10 222001	889.93
10 222002	1000.00	10 222003	1555.00	10 222004	1735.00	10 222005	842.50	10 222006	348.32	10 222007	187.00
10 222008	84.99	10 222009	1594.00	10 222010	1365.00	10 222011	355.97	10 223001	13.00	10 223002	13.00
10 223003	13.00	10 223004	13.00	10 223005	13.00	10 223006	13.00	10 224001	13.00	10 224002	13.00
10 225001	80.00	10 225002	80.00	10 225003	80.00	10 225004	80.00	10 226001	190.00	10 226002	1140.00
10 227001	2289.75	10 227002	6189.34	10 227003	4228.25	10 227004	5071.00	10 228001	85.07	10 229001	97.31
10 230001	1199.00	10 230002	2499.00	10 230003	249.00	10 230004	8499.00	10 230005	1983.69	10 230006	1199.00
10 230007	2169.08	10 230008	2169.08	10 230009	1799.00	10 230010	1119.00	10 230011	999.00	10 230012	1054.17
10 231001	3468.84	10 231002	6149.00	10 231003	3799.00	10 231004	16399.56	10 231005	2490.00	10 231006	5158.53
10 231007	8681.67	10 231008	8999.00	10 232001	100.00	10 233001	100.00	10 234001	10.00	10 235001	98.13
10 236001	249.00	10 236002	329.00	10 236003	384.00	10 236004	399.00	10 237001	134.00	10 237002	40.00
10 237003	139.00	10 237004	139.00	10 237005	139.00	10 237006	139.00	10 237007	2299.00	10 238001	40.00
10 238004	2158.12	10 238005	2200.00	10 238006	750.00	10 238007	6999.00	10 238008	1550.00	10 238009	100.00
10 238010	11.00	10 238011	6.00	10 238012	8.00	10 238013	5.00	10 239001	1299.00	10 239002	8899.00
10 239003	10.00	10 239004	99.00	10 239005	649.27	10 239006	1399.00	10 239007	372.94	10 239008	102.00
10 239009	1199.00	10 240001	99.00	10 240002	511.88	10 240003	474.56	10 240004	2989.08	10 240005	1054.17
10 240006	409.00	10 241001	385.50	10 241002	219.00	10 241003	389.00	10 241004	649.00	10 241005	1000.00
10 241006	199.00	10 241007	1499.00	10 241008	1199.00	10 241009	999.00	10 241010	599.00	10 241011	549.00
10 241012	529.00	10 242001	62.00	10 242002	1417.76	10 242003	35.00	10 242004	12.50	10 242005	950.00
10 242006	225.00	10 242007	25.00	10 242008	76.00	10 242009	76.00	10 242010	200.00	10 242011	30.15
10 242012	100.32	10 242013	280.89	10 243001	112.50	10 243002	97.34	10 243003	46.20	10 243004	141.18
10 243005	90.50	10 243006	49.68	10 243007	28.00	10 244001	150.00	10 244002	250.00	10 244003	260.00
10 244004	220.00	10 245001	300.00	10 245002	1384.00	10 245003	30.00	10 245004	14504.31	10 246001	80.00
10 246002	109.00	10 246003	50.00	10 246004	250.00	10 246005	200.00	10 246006	65.00	10 246007	100.00
10 246008	109.00	10 246011	80.00	10 246012	84.00	10 246014	5.00	10 246015	14.00	10 246016	50.00
10 246017	100.00	10 246018	139.00	10 247001	1000.00	10 247002	140.00	10 247003	529.00	10 247004	175.00
10 247005	1500.00	10 247006	161.00	10 247007	255.00	10 247008	99.00	10 247010	290.00	10 247011	17.00
10 247012	4790.00	10 247013	4954.00	10 247014	4900.00	10 247015	750.00	10 248001	85.00	10 248002	60.00
10 248003	70.00	10 248004	138.00	10 248005	124.00	10 249002	61.00	10 249003	45.00	10 249015	260.00
10 250001	5955.16	10									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012004	157.89	11 012005	333.33	11 013001	230.00	11 013002	279.00	11 013003	339.00	11 013004	210.00
11 013005	528.00	11 013006	24.00	11 014001	14.50	11 014002	22.00	11 014003	20.00	11 014004	15.00
11 014005	19.00	11 014006	17.50	11 014007	18.00	11 014008	18.00	11 014009	16.00	11 014010	20.00
11 014011	30.00	11 014012	32.00	11 015001	84.10	11 015002	84.10	11 015003	40.00	11 015004	67.30
11 015005	32.00	11 015006	65.00	11 015007	73.20	11 015008	65.36	11 015009	65.36	11 016001	117.20
11 016002	100.00	11 016003	133.33	11 016004	101.56	11 016005	162.04	11 017001	138.75	11 017002	137.50
11 017003	120.00	11 017004	150.00	11 017005	160.00	11 017006	149.90	11 017007	140.00	11 017008	141.50
11 017009	120.00	11 017010	142.90	11 017011	149.75	11 017012	160.00	11 017013	149.90	11 017014	139.90
11 017015	140.00	11 017016	140.00	11 017017	99.58	11 017018	178.50	11 017019	140.00	11 017020	149.90
11 017021	148.00	11 017022	136.00	11 017023	95.50	11 017024	126.90	11 017025	140.00	11 017026	160.00
11 017027	150.40	11 017028	150.00	11 017029	135.00	11 017030	130.00	11 017031	129.90	11 018001	219.50
11 018002	139.00	11 018003	295.00	11 018004	180.00	11 018005	229.90	11 018006	252.20	11 018007	220.00
11 018008	225.50	11 018009	248.00	11 018010	142.00	11 018011	110.00	11 018012	229.00	11 018013	229.90
11 018014	197.50	11 018015	169.50	11 018016	142.00	11 018017	180.00	11 018018	399.00	11 018019	235.00
11 018020	219.23	11 018021	259.00	11 018022	144.00	11 018023	150.50	11 018024	178.00	11 018025	179.00
11 018026	160.00	11 018027	139.00	11 018028	159.00	11 018029	360.00	11 018030	404.90	11 018031	370.20
11 018032	160.00	11 018033	242.50	11 018034	242.50	11 018035	279.00	11 018036	234.00	11 018037	409.00
11 018038	256.90	11 018039	233.80	11 018040	240.00	11 018041	225.50	11 018042	200.00	11 018043	220.00
11 018044	259.00	11 018045	195.00	11 018046	212.50	11 018047	173.00	11 018048	262.40	11 018049	140.00
11 018050	160.00	11 018051	157.50	11 019001	140.00	11 019002	157.90	11 019003	218.00	11 019004	275.00
11 019005	160.00	11 019006	299.00	11 019007	115.00	11 019008	117.00	11 019009	116.00	11 019010	119.90
11 020001	180.00	11 020002	130.00	11 020003	87.90	11 020004	48.00	11 020005	278.00	11 020006	159.80
11 020007	87.90	11 021001	366.00	11 021002	160.00	11 021003	119.90	11 021004	808.00	11 021005	100.00
11 021006	124.90	11 021007	180.00	11 021008	130.00	11 022001	135.00	11 022002	135.00	11 022003	79.00
11 022004	66.15	11 022005	111.50	11 022006	63.00	11 022007	98.75	11 022008	67.50	11 022009	81.50
11 022010	89.50	11 022011	66.25	11 022012	44.40	11 022013	67.25	11 022014	67.50	11 022015	72.25
11 022016	59.50	11 022017	60.00	11 022018	57.25	11 022019	116.25	11 022020	30.00	11 022021	76.75
11 022022	112.50	11 022023	75.00	11 022024	66.50	11 023001	34.00	11 023002	88.00	11 023003	62.00
11 023004	48.00	11 023005	74.00	11 023006	97.40	11 023007	45.00	11 023008	38.00	11 023009	89.00
11 023010	88.00	11 024001	333.90	11 024002	168.00	11 024003	227.00	11 024004	133.00	11 024005	302.20
11 025001	70.00	11 025002	50.00	11 025003	114.50	11 025004	51.90	11 025005	104.00	11 025006	129.00
11 025007	124.90	11 025008	124.90	11 025009	106.00	11 026001	144.00	11 026002	187.90	11 026003	111.17
11 026005	119.23	11 026006	107.14	11 026007	161.55	11 027001	124.00	11 027010	43.75	11 027013	222.75
11 028001	103.50	11 028002	110.00	11 028003	100.00	11 028004	124.15	11 028005	65.00	11 028006	150.00
11 028007	116.90	11 028008	120.00	11 028009	95.00	11 028010	106.50	11 028011	110.00	11 028012	117.50
11 028013	419.00	11 028014	439.00	11 028015	38.00	11 028016	135.00	11 028017	350.00	11 028018	197.00
11 028019	249.00	11 028020	27.00	11 028021	115.00	11 028022	134.00	11 028023	300.00	11 028024	185.00
11 028025	75.75	11 028026	87.00	11 028027	60.00	11 028028	292.50	11 028029	80.50	11 028030	60.00
11 028031	80.50	11 028032	80.50	11 028033	80.00	11 029001	257.03	11 029002	545.24	11 029003	345.33
11 029004	280.00	11 029005	698.81	11 029006	38.00	11 029007	500.00	11 030001	415.50	11 030002	75.00
11 030002	105.00	11 030003	80.00	11 030004	136.00	11 030005	112.00	11 030006	100.00	11 030007	222.13
11 030008	91.53	11 031001	41.00	11 031002	46.00	11 031003	40.50	11 031004	46.00	11 031005	47.00
11 031006	55.00	11 031007	36.38	11 032001	186.96	11 032002	182.39	11 032003	134.37	11 032004	186.11
11 032005	158.33	11 033001	73.80	11 033002	84.00	11 033003	69.33	11 033004	69.45	11 033005	61.11
11 034001	37.00	11 034002	37.00	11 034003	35.00	11 034004	35.00	11 034005	35.00	11 034006	29.35
11 034007	26.00	11 034008	34.25	11 034009	18.50	11 035001	145.00	11 035002	66.60	11 035003	55.50
11 035004	27.50	11 035005	33.83	11 036001	250.00	11 036002	244.79	11 036003	160.71	11 036004	243.05
11 036005	207.14	11 037001	126.88	11 037002	97.25	11 037003	155.00	11 037004	35.00	11 037005	100.00
11 037006	99.90	11 037007	120.00	11 037008	106.80	11 037009	133.00	11 038001	275.00	11 038002	190.00
11 038002	230.00	11 038003	298.50	11 038004	210.99	11 038005	220.00	11 038006	275.00	11 038007	190.00
11 039001	120.00	11 039002	169.00	11 039003	90.00	11 039004	160.00	11 039005	100.00	11 039006	113.20
11 039007	190.00	11 039008	111.96	11 039009	148.00	11 039010	140.00	11 040001	189.00	11 040002	173.16
11 040003	180.00	11 040004	100.00	11 040005	130.00	11 040006	180.00	11 040007	140.00	11 040008	140.00
11 041001	70.83	11 041002	125.00	11 041003	70.83	11 041004	93.75	11 041014	79.55	11 041017	106.25
11 041018	78.41	11 041019	79.55	11 041020	69.74	11 041021	72.73	11 041022	80.47	11 041023	81.82
11 041024	81.05	11 042001	200.00	11 042002	46.47	11 042003	41.39	11 042004	81.90	11 042005	39.00
11 043001	60.00	11 043002	60.00	11 043003	50.00	11 043004	50.00	11 043005	59.00	11 043006	322.02
11 044002	273.86	11 044003	223.50	11 044004	317.50	11 044005	244.44	11 044006	277.78	11 044007	64.25
11 045005	70.00	11 045007	55.00	11 045009	65.00	11 045014	55.00	11 045015	63.50	11 046001	125.25
11 046002	104.63	11 046003	80.00	11 046004	122.50	11 046005	85.00	11 046006	112.50	11 046007	100.00
11 046008	78.00	11 046009	78.00	11 046010	89.00	11 047001	26.50	11 047002	41.25	11 047003	32.50
11 047002	30.50	11 047003	28.75	11 047004	31.00	11 047005	26.50	11 047006	41.25	11 047007	32.50
11 047008	35.00	11 047009	33.50	11 047010	28.50	11 047011	28.75	11 047012	29.00	11 047013	25.71
11 047014	34.50	11 047015	30.14	11 047016	37.00	11 048001	29.50	11 048004	21.00	11 048005	18.50
11 048006	27.00	11 048007	19.25	11 048008	30.00	11 048009	28.00	11 048010	21.00	11 048011	25.00
11 048012	15.00	11 048014	16.00	11 048015	15.40	11 048016	21.00	11 048017	21.00	11 048018	25.00
11 049001	50.00	11 049002	38.08	11 049003	32.88	11 049004	49.50	11 049005	57.50	11 049006	42.00
11 049007	55.00	11 049008	35.00	11 049009	90.00	11 049010	51.25	11 049011	71.25	11 049012	52.50
11 050001	26.50	11 050002	26.50	11 050003	32.00	11 050004	61.00	11 050005	60.00	11 050006	50.00
11 050007	52.50	11 050008	26.00	11 050009	23.00	11 050010	30.00	11 050011	22.35	11 050012	67.50
11 051005	24.50	11 051006	27.00	11 051007	18.50	11 051008	26.25	11 051009	25.50	11 051010	23.75
11 051011	19.25	11 051012	21.00	11 051013	18.00	11 051014	21.25	11 051015	17.40	11 051017	20.00
11 051018	20.00	11 051019	21.00	11 052001	37.75	11 052002	40.25	11 052003	40.25	11 052004	70.00
11 053002	51.83	11 053003	59.10	11 053004	68.00	11 053005	73.75	11 053006	100.00	11 053007	70.00
11 053008	73.57	11 054001	43.75	11 054002	70.00	11 054003	30.40	11 054004	32.58	11 054005	70.00
11 054006	48.00	11 054007	62.50	11 054008	43.75	11 054009	41.25	11 054010	73.75	11 055006	22.00
11 055010	19.50	11 055012	16.00	11 055013	16.00	11 055014	16.00	11 055015	16.00	11 055016	18.00
11 056005	16.00	11 056006	17.25	11 056007	20.00	11 056008	15.50	11 056009	16.50	11 056010	18.00
11 056011	13.75	11 056012	14.50	11 057001	145.00	11 057002	73.23	11 057003	63.98	11 057004	120.00
11 057005	142.50	11 057006	122.50	11 057007	105.00	11 057008	100.00	11 057009	82.50	11 057010	82.14</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	71.43	11 091004	166.67	11 092001	91.67	11 092002	100.00	11 092003	78.38	11 092004	50.00
11 092005	90.50	11 093001	32.00	11 093002	109.29	11 093003	115.71	11 093004	189.47	11 093005	281.25
11 094001	15.75	11 094002	1307.69	11 094003	420.00	11 094004	160.00	11 094005	5.99	11 094006	172.00
11 094007	300.00	11 094008	180.00	11 094009	197.50	11 094010	31.40	11 095001	51.30	11 095002	35.00
11 095004	29.06	11 095005	37.13	11 095006	24.99	11 095007	32.00	11 095008	31.62	11 095009	45.50
11 095010	39.39	11 096001	494.45	11 096002	870.60	11 096003	826.09	11 096004	1059.17	11 097001	617.65
11 097002	749.99	11 097003	557.89	11 097004	543.39	11 097005	225.00	11 097006	213.75	11 098001	3.00
11 098002	22.00	11 098003	33.00	11 098004	5.00	11 098005	5.00	11 098006	15.00	11 099001	15.00
11 099003	10.00	11 099004	2.95	11 099005	5.00	11 099006	24.25	11 099007	31.67	11 099008	12.00
11 099009	8.75	11 099010	14.17	11 000004	14.00	11 000008	6.00	11 000009	35.00	11 000010	35.00
11 000011	33.33	11 000012	13.50	11 000013	35.00	11 000014	12.33	11 000015	35.40	11 000016	15.25
11 000017	33.67	11 000018	269.72	11 001001	41.67	11 001012	44.40	11 001013	159.49	11 001014	27.50
11 001005	30.00	11 001006	45.00	11 001007	36.57	11 001008	40.17	11 001009	38.46	11 001010	42.08
11 001011	31.00	11 002001	6.50	11 002002	6.00	11 002003	3.50	11 002004	67.14	11 002005	5.00
11 002006	5.00	11 002007	6.00	11 003001	390.72	11 003002	378.58	11 003003	327.14	11 003004	200.00
11 003005	319.91	11 003006	400.00	11 004001	156.43	11 004002	406.67	11 004003	503.99	11 004004	431.44
11 004005	185.00	11 005001	273.68	11 005002	372.62	11 005003	627.14	11 005004	268.62	11 005005	442.90
11 005006	339.99	11 005007	466.04	11 005008	410.00	11 005009	401.44	11 005010	440.00	11 005011	394.27
11 006001	617.14	11 006002	159.64	11 006003	177.50	11 006004	755.71	11 006005	732.69	11 006006	438.58
11 006007	1060.07	11 006008	498.58	11 006009	1016.08	11 006010	862.00	11 006011	402.84	11 006012	189.82
11 007001	246.66	11 007002	469.33	11 007003	559.07	11 007004	112.00	11 007005	128.66	11 008001	39.98
11 008002	54.23	11 008003	47.57	11 008004	52.86	11 008005	66.20	11 008006	61.31	11 008007	46.51
11 008008	43.07	11 009001	87.00	11 009002	87.00	11 009003	80.00	11 009004	90.00	11 009005	54.00
11 009006	410.00	11 009007	169.00	11 009008	79.00	11 009009	149.00	11 009010	199.00	11 010001	89.00
11 009007	299.00	11 009008	264.00	11 009009	179.00	11 009010	198.90	11 010011	249.00	11 010012	99.00
11 011002	149.00	11 011003	129.00	11 011004	159.00	11 011005	39.00	11 011006	44.00	11 011007	279.00
11 011008	24.90	11 011009	299.00	11 012001	95.00	11 012002	329.00	11 012003	329.00	11 012004	99.00
11 012005	1120.00	11 012006	179.00	11 012007	199.00	11 012008	139.00	11 012009	329.00	11 012010	399.00
11 012011	449.00	11 012012	29.90	11 012013	69.00	11 013001	39.90	11 013002	419.00	11 013003	139.00
11 013004	59.00	11 013005	49.90	11 013006	99.50	11 013007	349.00	11 013008	24.90	11 014001	1299.00
11 014002	914.00	11 014003	649.00	11 014004	999.00	11 014005	399.00	11 014006	449.00	11 014007	12333.00
11 014008	10489.00	11 014009	829.00	11 015001	549.00	11 015002	319.07	11 015003	349.00	11 015004	45.00
11 015005	89.00	11 015006	449.00	11 015007	229.00	11 015008	99.00	11 015009	499.00	11 016001	1299.00
11 016002	799.00	11 016003	329.90	11 016004	399.00	11 016005	499.00	11 016006	598.99	11 016007	206.00
11 016008	849.00	11 016009	329.00	11 016010	699.00	11 016011	749.00	11 016012	1495.00	11 016013	899.00
11 017001	1299.00	11 017002	329.00	11 017003	299.00	11 017004	299.00	11 017005	299.00	11 017006	199.00
11 017007	429.00	11 017008	339.00	11 017009	549.00	11 017010	249.90	11 017011	549.00	11 018001	299.00
11 018002	699.00	11 018003	229.00	11 018004	229.00	11 018005	229.90	11 018006	299.00	11 018007	179.00
11 018008	359.90	11 018009	399.00	11 018010	499.00	11 018011	459.00	11 018012	199.00	11 019001	2799.00
11 019002	1699.00	11 019010	379.00	11 019011	199.00	11 019012	779.00	11 019013	779.00	11 019014	199.00
11 019028	399.00	11 019029	499.00	11 019031	398.00	11 019033	389.00	11 019036	399.00	11 019039	329.00
11 019046	399.00	11 019052	899.00	11 019053	795.00	11 019054	299.00	11 019056	1699.00	11 019057	499.00
11 019058	1199.00	11 019059	449.00	11 019060	599.00	11 019061	28727.28	11 019062	568.85	11 019063	1299.00
11 019064	698.22	11 019065	1299.00	11 019066	269.90	11 019067	1199.05	11 019068	249.90	11 019070	298.90
11 019071	249.00	11 019072	249.90	11 019073	1299.90	11 019074	1795.00	11 019075	1299.76	11 019076	499.00
11 019078	340.00	11 019080	279.00	11 020001	146.41	11 020002	249.00	11 020003	229.00	11 020004	569.00
11 020005	449.00	11 020006	152.15	11 020007	179.00	11 020008	349.00	11 020009	74.90	11 020010	449.00
11 020011	1916.18	11 021001	459.00	11 021002	649.00	11 021003	109.90	11 021004	249.00	11 021005	329.00
11 021006	296.65	11 021007	459.00	11 021008	279.00	11 021009	24.90	11 021010	79.90	11 021011	699.99
11 021012	19.99	11 021013	169.90	11 021014	699.00	11 021015	599.00	11 022001	165.00	11 022002	179.00
11 022003	124.00	11 022004	85.00	11 022005	149.00	11 022006	109.00	11 022007	109.90	11 022008	269.00
11 022009	115.00	11 022010	115.00	11 022011	279.00	11 022012	149.00	11 022013	329.09	11 022014	139.00
11 022015	159.00	11 022016	159.00	11 022017	149.00	11 022018	329.00	11 022019	329.00	11 022020	119.00
11 022021	169.00	11 022022	159.00	11 022023	99.00	11 022024	89.00	11 022025	99.00	11 022026	289.00
11 022027	119.00	11 022028	129.00	11 022029	69.90	11 022030	159.00	11 022031	129.00	11 022032	34.90
11 022033	249.00	11 022034	79.00	11 022035	29.90	11 022036	49.00	11 022037	79.90	11 023001	299.00
11 023011	199.00	11 023013	199.00	11 023014	42.45	11 023015	42.45	11 023019	49.00	11 023020	49.00
11 023024	195.00	11 023025	150.00	11 024001	5999.00	11 024002	5249.00	11 024003	1699.00	11 024004	2798.63
11 024005	1799.00	11 024006	2699.00	11 025001	860.00	11 025002	940.00	11 025003	2080.00	11 025004	690.00
11 025005	198.90	11 026001	1699.00	11 026002	1299.00	11 026003	199.90	11 026004	299.00	11 026005	349.90
11 026006	699.00	11 026007	199.00	11 026008	199.00	11 026009	1199.00	11 026010	199.00	11 026011	1399.82
11 026012	799.00	11 026013	449.00	11 026014	1199.00	11 026015	749.00	11 026016	2795.00	11 027001	699.00
11 027002	299.00	11 027003	209.00	11 027004	349.00	11 027005	229.90	11 027006	329.00	11 027007	299.00
11 027008	199.00	11 027009	199.00	11 027010	199.00	11 028001	999.00	11 028002	2099.00	11 028003	329.00
11 028004	1280.04	11 028005	999.00	11 028006	229.00	11 028007	499.00	11 028013	599.00	11 028014	699.00
11 028015	1329.30	11 028016	880.00	11 029001	229.90	11 029007	849.00	11 029009	349.00	11 029011	249.90
11 029012	149.00	11 029013	409.00	11 029014	129.90	11 029015	280.00	11 030010	75.00	11 030024	65.00
11 030027	229.00	11 030053	469.00	11 031001	180.00	11 031002	80.00	11 031003	80.00	11 031004	68.00
11 031005	45.00	11 031006	62.00	11 031007	62.00	11 031008	62.00	11 031009	62.00	11 031010	99.00
11 033001	699.90	11 033002	109.00	11 033003	399.00	11 033004	129.00	11 033005	399.90	11 033006	449.00
11 033007	299.00	11 034001	702.02	11 034002	759.90	11 034003	499.00	11 034004	1699.00	11 034005	699.00
11 034006	799.00	11 035001	546.82	11 035002	549.00	11 035003	599.00	11 035004	975.00	11 035005	949.00
11 035006	1994.79	11 036001	1029.00	11 036002	679.00	11 036003	499.00	11 036004	499.00	11 036005	499.00
11 036006	504.00	11 037001	1699.00	11 037002	799.00	11 037003	899.00	11 037004	319.00	11 037005	649.90
11 037006	669.00	11 037007	1299.00	11 037008	511.14	11 037009	849.00	11 037010	399.00	11 037011	549.00
11 038001	104.20	11 039001	104.16	11 040001	304.00	11 040002	197.01	11 040003	600.00	11 040004	3200.00
11 041001	4214.00	11 041002	25.00	11 041003	130.00	11 041004	254.76	11 041005	254.76	11 041006	254.76
11 042002	1177.12	11 042003	1498.29	11 042004	259.01	11 042005	290.55	11 042006	290.55	11 042007	290.55
11 042008	866.42	11 042009	2571.18	11 043001	270.00	11 043002	999.00	11 043003	550.00	11 043004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 195001	466.00	11 195002	193.00	11 195003	182.72	11 195004	397.20	11 195005	109.31	11 195006	131.49
11 195007	349.67	11 196001	483.00	11 196002	1419.50	11 196003	922.90	11 196004	99.00	11 196005	761.82
11 196006	585.00	11 196007	101.50	11 196008	490.01	11 196009	732.00	11 196010	520.00	11 196011	92.00
11 196012	6370.50	11 196013	570.50	11 196014	969.013	11 196015	618.75	11 196016	425.77	11 196017	547.50
11 196018	499.00	11 196019	518.00	11 196020	1255.00	11 196021	3582.58	11 196022	484.50	11 196023	1358.67
11 196024	230.00	11 196025	2051.00	11 196026	1027.50	11 196027	445.00	11 197001	17.00	11 197002	94.31
11 197003	40.00	11 197004	48.00	11 197005	40.47	11 198001	372.00	11 198002	2399.02	11 198003	168.68
11 198004	2195.00	11 198005	255.00	11 198006	371.00	11 198007	433.00	11 198008	139.00	11 198009	800.00
11 199002	1500.00	11 199003	500.00	11 199004	400.00	11 199005	1000.00	11 199006	1200.00	11 199007	1100.00
11 199008	300.00	11 199009	1000.00	11 199010	750.00	11 199011	800.00	11 199012	800.00	11 199013	1100.00
11 199014	1000.00	11 199015	600.00	11 199016	1000.00	11 199017	700.00	11 200001	1500.00	11 200002	700.00
11 200003	5040.00	11 200004	1650.00	11 200005	4000.00	11 200006	400.00	11 200007	1400.00	11 200008	1260.00
11 201003	35000.00	11 201004	8000.00	11 202001	2436.00	11 202002	4227.33	11 202003	3687.92	11 202004	2650.00
11 202005	4227.49	11 203001	17999.00	11 203002	10999.00	11 203003	12500.00	11 204001	3150.00	11 204002	4246.59
11 204003	20999.00	11 204004	5152.00	11 205001	298.00	11 205002	757.09	11 205003	790.00	11 205004	99.00
11 205005	1187.38	11 205006	504.00	11 205007	1067.14	11 206001	365400.00	11 206002	367500.00	11 206003	126900.00
11 206004	469900.00	11 206005	695000.00	11 206006	499900.00	11 206007	429990.00	11 206008	300900.00	11 206009	387510.00
11 206010	1422900.00	11 206011	546900.00	11 206012	491400.00	11 206013	407900.00	11 206014	1679900.00	11 206015	887700.00
11 206016	822900.00	11 206017	528900.00	11 206018	556300.00	11 207001	35480.34	11 207002	34747.50	11 207003	23066.37
11 207004	97499.00	11 207005	95029.00	11 207006	35566.88	11 208001	31900.00	11 208002	101999.99	11 208003	17240.00
11 208004	2490.00	11 208003	3399.90	11 208004	9899.00	11 208005	6400.00	11 208006	4040.00	11 208007	2750.00
11 208008	3790.00	11 208009	3799.00	11 209001	2999.00	11 209002	3077.00	11 209003	1870.00	11 209004	2329.38
11 209005	2716.99	11 209006	3699.00	11 210001	1179.00	11 210002	1216.08	11 210003	2949.00	11 210004	1465.00
11 210005	2399.00	11 210006	2799.00	11 210007	4482.33	11 210008	2300.007	11 211001	211.00	11 211002	189.00
11 211003	169.00	11 211004	379.54	11 211005	574.14	11 210006	420.00	11 211007	160.00	11 211008	199.99
11 211009	864.00	11 211010	354.57	11 212001	106.42	11 212002	162.79	11 212003	181.82	11 212004	165.71
11 212005	186.44	11 213001	101.46	11 214001	100.02	11 215001	70.00	11 215002	75.00	11 215003	60.00
11 215004	99.00	11 216001	279.00	11 216002	1600.00	11 216003	650.00	11 216004	2450.00	11 216005	450.00
11 16006	690.00	11 216007	460.00	11 216008	645.00	11 216009	550.00	11 216010	399.00	11 16011	160.00
11 217001	1102.00	11 217002	1400.00	11 217003	1624.00	11 217004	6500.00	11 217005	200.00	11 217006	1550.00
11 217007	600.00	11 218009	90.00	11 218119	40.00	11 218147	46.00	11 218192	55.00	11 219001	20.00
11 219002	1240.00	11 219003	100.00	11 220001	120.00	11 220002	2565.00	11 220003	165.00	11 220004	1015.00
11 222001	1565.00	11 222002	670.00	11 222003	1660.00	11 222004	258.00	11 222005	758.00	11 222006	234.00
11 222007	12.50	11 222008	52.00	11 222009	360.00	11 222010	1285.00	11 222011	925.00	11 222012	234.00
11 222013	458.00	11 223001	8.50	11 223002	8.50	11 223003	7.50	11 223004	8.50	11 223005	7.50
11 223006	8.50	11 224001	8.50	11 224002	8.50	11 224003	8.50	11 224004	8.50	11 224005	8.50
11 224006	8.50	11 225001	77.00	11 225002	98.00	11 225003	50.00	11 225004	60.00	11 225005	100.00
11 225006	80.00	11 226001	37.00	11 226002	250.00	11 226003	1719.00	11 226004	40.00	11 226005	1048.00
11 227001	3455.75	11 227002	3204.50	11 227003	18016.79	11 227004	1748.50	11 227005	2353.68	11 227006	10705.00
11 228001	99.91	11 228002	99.91	11 228003	949.90	11 228004	1533.00	11 228005	1613.64	11 230004	139.33
11 300005	2498.00	11 300006	1125.00	11 300007	6249.00	11 300008	1490.00	11 300009	399.00	11 300010	119.00
11 300011	799.00	11 300012	3199.00	11 300013	1249.00	11 300014	1399.00	11 300015	1999.00	11 300016	1499.00
11 300017	3799.00	11 300018	10960.08	11 300019	4831.00	11 300020	11199.00	11 300021	1714.00	11 300022	16399.00
11 300023	3929.50	11 300024	8999.00	11 300025	6890.00	11 300026	7977.22	11 300027	8999.00	11 300028	100.00
11 300029	100.00	11 300030	100.00	11 300031	359.90	11 300032	97.90	11 300033	97.90	11 300034	149.00
11 300035	269.00	11 300036	249.00	11 300037	299.00	11 300038	489.00	11 300039	249.00	11 300040	129.00
11 300041	60.00	11 300042	139.00	11 300043	129.00	11 300044	239.00	11 300045	6.00	11 300046	15.50
11 300047	7.00	11 300048	1999.00	11 300049	2099.25	11 300050	12749.15	11 300051	1679.40	11 300052	10.00
11 300053	19.00	11 300054	12.00	11 300055	120.00	11 300056	7399.00	11 300057	79.00	11 300058	14.00
11 300059	2399.00	11 300060	4.00	11 300061	19499.00	11 300062	2999.00	11 300063	8999.00	11 300064	598.99
11 300065	8890.00	11 300066	1799.00	11 300067	1099.99	11 300068	13999.00	11 300069	7999.00	11 300070	239.92
11 300071	589.00	11 300072	599.00	11 300073	139.00	11 300074	411.50	11 300075	209.25	11 300076	10.00
11 300077	549.00	11 300078	549.00	11 300079	345.00	11 300080	299.00	11 300081	599.00	11 300082	19.00
11 300083	119.00	11 300084	849.00	11 300085	649.00	11 300086	1049.00	11 300087	899.00	11 300088	119.00
11 300089	30.00	11 300090	80.00	11 300091	12.00	11 300092	42.50	11 300093	100.00	11 300094	250.00
11 300095	250.00	11 300096	160.00	11 300097	100.00	11 300098	91.67	11 300099	33.45	11 300100	9.78
11 300101	141.30	11 300102	15.00	11 300103	123.41	11 300104	250.00	11 300105	250.00	11 300106	250.00
11 300107	2986.00	11 300108	650.00	11 300109	1595.00	11 300110	2257.00	11 300111	1580.00	11 300112	80.00
11 300113	78.00	11 300114	1300.00	11 300115	115.00	11 300116	950.00	11 300117	829.00	11 300118	250.00
11 300119	84.00	11 300120	75.00	11 300121	130.00	11 300122	412.50	11 300123	75.00	11 300124	140.00
11 300125	300.00	11 300126	16020.00	11 300127	190.00	11 300128	30.00	11 300129	30.00	11 300130	210.00
11 300131	60.00	11 300132	189.00	11 300133	1599.00	11 300134	140.00	11 300135	199.00	11 300136	278.00
11 300137	255.00	11 300138	149.00	11 300139	2390.00	11 300140	4149.99	11 300141	6950.00	11 300142	980.00
11 300143	809.00	11 300144	3990.00	11 300145	3690.00	11 300146	1885.00	11 300147	14370.00	11 300148	22875.00
11 300149	747018	11 300150	249.00	11 300151	68.50	11 300152	75.00	11 300153	92.00	11 300154	210.00
11 300155	112.50	11 300156	399.00	11 300157	75.00	11 300158	100.00	11 300159	279.00	11 300160	175.00
11 300161	110.00	11 300162	8000.00	11 300163	15000.00	11 300164	420.00	11 300165	350.00	11 300166	587.00
11 300167	399.00	11 300168	339.00	11 300169	389.00	11 300170	469.00	11 300171	519.00	11 300172	445.00
11 300173	399.00	11 300174	399.00	11 300175	399.00	11 300176	399.00	11 300177	399.00	11 300178	470.00
11 300179	535.00	11 300180	850.00	11 300181	1930.00	11 300182	569.00	11 300183	1450.00	11 300184	106.00
11 300185	539.00	11 300186	469.00	11 300187	759.00	11 300188	149.00	11 300189	265.00	11 300190	40.00
11 300191	349.00	11 300192	328.00	11 300193	120.00	11 300194	329.00	11 300195	20.00	11 300196	700.00
11 300197	69.00	11 300198	12.00	11 300199	25.00	11 300200	32.00	11 300201	25.00	11 300202	4.00
11 300203	26.00	11 300204	28.00	11 300205	17.00	11 300206	8.00	11 300207	72.00	11 300208	5.00
11 300209	14.00	11 300210	46.00	11 300211	19.50	11 300212	31.50	11 300213	56.00	11 300214	6.25
11 300215	127.00	11 300216	12148.63	11 300217	2480.00	11 300218	7136.50	11 300219	3546.00	11 300220	3489.25
11 300221	583.00	11 300222	54509.75	11 300223	2287.50	11 300224	4531.38	11 300225	2339.29	11 300226	2150.00
11 300227	2183.33	11 300228	3035.08	11 300229	2988.17	11 3					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 012010	245.00	12 013001	155.00	12 013002	276.50	12 013003	300.00	12 013004	280.00	12 013005	469.00
12 014001	22.00	12 014002	25.00	12 014003	18.90	12 014004	25.00	12 014005	13.50	12 014006	19.00
12 014007	25.00	12 014008	26.00	12 014009	25.00	12 014010	11.90	12 014011	13.93	12 014012	22.00
12 014013	27.03	12 015001	62.00	12 015002	84.13	12 015003	51.0502	12 015004	55.00	12 015005	53.00
12 015006	50.00	12 015007	69.45	12 015008	44.90	12 015009	173.88	12 015010	73.20	12 015011	60.00
12 016001	128.57	12 016002	128.33	12 016003	39.90	12 016004	147.83	12 016005	114.28	12 016006	5.00
12 016007	116.00	12 016008	199.07	12 017001	115.00	12 017002	108.00	12 017003	135.00	12 017004	110.00
12 017005	94.50	12 017006	115.00	12 017007	110.00	12 017008	140.07	12 017009	49.90	12 017010	160.00
12 017011	111.00	12 017012	143.00	12 017013	105.00	12 017014	127.75	12 017015	81.25	12 017016	10.00
12 017017	130.00	12 017018	95.00	12 017019	88.00	12 017020	89.00	12 017021	115.00	12 017022	130.00
12 017023	95.00	12 017024	88.00	12 017025	89.00	12 017026	105.00	12 017027	148.00	12 017028	162.50
12 017029	148.00	12 017030	148.50	12 018001	176.15	12 018002	240.00	12 018003	245.00	12 018004	270.00
12 018005	254.00	12 018006	233.75	12 018007	240.00	12 018008	254.00	12 018009	220.00	12 018010	140.00
12 018011	195.06	12 018012	178.00	12 018013	288.75	12 018014	259.00	12 018015	158.40	12 018016	144.00
12 018017	170.00	12 018018	181.50	12 018019	389.90	12 018020	253.00	12 018021	639.00	12 018022	279.00
12 018023	400.00	12 018024	399.00	12 018025	799.20	12 018026	249.00	12 018027	260.55	12 018028	242.25
12 018029	170.00	12 018030	122.50	12 018031	160.00	12 018032	237.50	12 018033	220.00	12 018034	245.25
12 018035	204.25	12 018036	120.00	12 018037	220.00	12 018038	160.00	12 018039	245.00	12 018040	205.00
12 018041	220.00	12 018042	220.00	12 018043	160.00	12 018044	220.00	12 019001	140.00	12 019002	130.75
12 019003	180.00	12 019004	145.00	12 019005	287.00	12 019006	98.00	12 019007	284.09	12 019008	15.00
12 019009	93.00	12 019010	145.00	12 020001	70.00	12 020002	140.00	12 020003	106.67	12 020004	221.11
12 020005	122.00	12 020006	175.00	12 020007	160.00	12 020008	90.00	12 020009	222.22	12 020010	200.00
12 021001	240.00	12 021002	176.00	12 021003	594.00	12 021004	216.50	12 021005	141.00	12 021006	180.00
12 021007	62.00	12 021008	133.00	12 021009	243.59	12 021010	204.00	12 021011	76.00	12 021012	100.00
12 022002	147.90	12 022003	15.00	12 022004	65.50	12 022005	74.40	12 022006	69.00	12 022007	45.68
12 022008	64.00	12 022009	85.00	12 022010	45.00	12 022011	62.50	12 022012	49.25	12 022013	69.50
12 022014	78.75	12 022015	78.75	12 022016	95.00	12 022017	45.00	12 022018	47.50	12 022019	75.00
12 023001	83.50	12 023002	43.50	12 023003	76.00	12 023004	75.00	12 023005	32.70	12 023006	250.00
12 023007	80.00	12 023008	64.25	12 023009	101.00	12 023010	60.00	12 024001	302.00	12 024002	330.90
12 024003	311.77	12 024004	370.44	12 024005	123.91	12 024006	150.00	12 024007	153.00	12 024008	144.00
12 025001	140.00	12 025002	60.00	12 025003	65.00	12 025004	103.95	12 025005	65.00	12 025006	87.50
12 025007	125.00	12 025008	194.38	12 025009	150.25	12 025010	262.50	12 026001	163.46	12 026002	73.57
12 026005	98.82	12 026006	123.89	12 026007	205.88	12 026008	102.77	12 026009	104.59	12 026010	135.00
12 027002	190.50	12 027011	399.00	12 027012	320.00	12 027017	415.00	12 028001	79.90	12 028002	180.00
12 028003	398.00	12 028004	79.90	12 028005	158.89	12 028006	280.00	12 028007	88.00	12 028008	116.50
12 028009	128.00	12 028010	128.00	12 028011	399.00	12 028012	142.90	12 028013	145.00	12 028014	70.00
12 028015	499.00	12 028016	299.00	12 028017	140.00	12 028018	260.00	12 028019	180.00	12 028020	160.00
12 029001	460.00	12 029002	682.03	12 029003	491.89	12 029004	600.00	12 029005	450.00	12 029006	669.00
12 029007	750.00	12 030001	120.24	12 030002	56.00	12 030003	105.21	12 030004	250.00	12 030005	100.72
12 030006	103.11	12 030007	103.00	12 030008	80.00	12 030009	120.00	12 031001	89.90	12 031002	42.00
12 031003	89.90	12 031004	51.00	12 031005	51.00	12 031006	52.00	12 031007	56.00	12 031008	100.00
12 032001	156.52	12 032002	216.66	12 032003	176.09	12 032004	195.65	12 032005	205.21	12 032006	222.22
12 032007	154.17	12 032008	156.52	12 033001	52.63	12 033002	69.87	12 033003	79.73	12 033004	75.00
12 033005	74.44	12 033009	59.00	12 034001	30.48	12 034002	61.50	12 034003	36.46	12 034004	23.90
12 034005	27.0206	12 034006	27.0206	12 034007	24.4007	12 034008	24.4007	12 034009	26.50	12 034010	29.40
12 034011	26.95	12 034012	28.00	12 035001	51.22	12 035002	59.00	12 035003	28.02	12 035004	44.27
12 035005	66.14	12 035006	42.28	12 035007	37.88	12 035008	194.00	12 035009	53.00	12 036001	220.71
12 036002	256.25	12 036003	155.38	12 036004	145.83	12 036005	80.00	12 036006	34.00	12 036007	277.43
12 037001	171.00	12 037002	209.00	12 037003	209.00	12 037004	266.70	12 037005	266.70	12 037006	70.00
12 037007	70.00	12 037008	177.27	12 037009	292.00	12 037010	95.00	12 037011	140.00	12 037012	88.00
12 038001	227.28	12 038002	234.98	12 038003	340.00	12 038004	289.06	12 038005	138.00	12 038006	221.75
12 038007	305.56	12 039001	255.00	12 039002	229.50	12 039003	243.69	12 039004	158.00	12 039005	130.00
12 039006	124.00	12 039007	124.00	12 040001	227.28	12 040002	487.60	12 040003	157.89	12 040004	249.00
12 039012	302.50	12 039013	124.00	12 040006	133.50	12 040008	261.11	12 040009	196.03	12 040010	285.56
12 040005	143.00	12 040006	200.00	12 040007	73.00	12 041001	136.00	12 041006	100.00	12 041007	200.00
12 040011	1241.14	12 040012	200.00	12 041003	55.00	12 041004	59.1012	12 041005	54.227	12 041006	58.89
12 041009	85.0011	12 042001	81.69	12 042003	46.51	12 042004	42.28	12 042005	31.18	12 042006	61.31
12 042001	59.17	12 042002	39.68	12 042009	40.21	12 042010	73.10	12 043001	124.75	12 043002	60.00
12 042007	40.56	12 043004	49.00	12 043005	55.00	12 043006	42.00	12 043007	60.00	12 044001	306.66
12 043003	50.00	12 043004	254.44	12 043005	488.00	12 043006	239.00	12 043007	185.00	12 043008	195.28
12 044002	254.44	12 045001	50.00	12 045011	53.75	12 045012	73.75	12 046001	104.48	12 046002	97.96
12 045005	72.50	12 046004	101.41	12 046005	40.55	12 046006	40.55	12 046007	120.00	12 046008	120.00
12 046003	83.00	12 047001	23.75	12 047002	38.00	12 047003	52.00	12 047004	52.00	12 047005	43.75
12 046009	60.00	12 047002	24.00	12 047003	24.00	12 047004	24.00	12 047005	24.00	12 047006	60.00
12 047006	48.00	12 047013	65.00	12 048005	24.00	12 048006	25.75	12 048007	29.50	12 048008	22.00
12 047012	34.00	12 048010	15.00	12 048011	44.00	12 048012	24.00	12 048013	27.31	12 048014	24.90
12 048009	25.75	12 049001	40.20	12 049002	50.23	12 049003	49.90	12 049004	49.50	12 049005	51.58
12 048015	23.75	12 049007	64.00	12 050001	68.00	12 050002	40.00	12 050003	26.00	12 050004	70.00
12 049006	54.9007	12 050002	31.10	12 050003	23.25	12 050004	32.00	12 050005	26.00	12 050006	26.00
12 050001	23.95	12 050008	22.00	12 050009	25.00	12 050010	35.75	12 051001	20.00	12 051002	22.75
12 050007	26.50	12 051009	18.00	12 051010	17.00	12 051011	25.40	12 051012	20.00	12 052005	27.00
12 051008	23.75	12 052008	26.50	12 053001	69.30	12 053002	56.30	12 053003	60.00	12 053004	59.00
12 053005	65.00	12 053006	93.75	12 053007	65.00	12 053008	61.25	12 053009	74.00	12 054001	79.95
12 054002	36.88	12 054003	35.73	12 054004	28.25	12 054005	28.00	12 054006	26.25	12 054007	25.00
12 054008	25.50	12 054009	28.50	12 054010	29.65	12 055007	15.25	12 055008	31.00	12 055011	35.00
12 056001	14.95	12 056002	14.95	12 056003	16.00	12 056004	17.00	12 056005	17.00	12 056006	17.00
12 056007	18.00	12 056008	13.25	12 056009	19.00	12 056010	15.40	12 056011	18.25	12 057001	159.00
12 057002	84.80	12 057003	94.00	12 057004	54.23	12 057005	105.00	12 057006	77.50	12 057007	70.20
12 057008	100.00	12 057009	86.25	12 057010	81.25	12 057011	110.00	12 058001	88.75	12 058002	66.85
12 058003	319.75	12 058004	259.08	12 058005	222.14	12 058006	285.30	12 058007	66.00	12 058008	400.95
12 058009	60.00	12 058010	347.37	12 058011							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 095002	38.75	12 095003	43.34	12 095004	25.00	12 095005	44.00	12 095006	50.00	12 095007	41.24
12 095008	48.43	12 095009	37.97	12 095010	48.69	12 095011	37.65	12 095012	48.00	12 095013	42.98
12 096001	554.44	12 096002	1571.43	12 096003	788.57	12 096004	1250.00	12 096005	735.33	12 096006	1133.71
12 096007	590.08	12 096008	699.50	12 096009	365.63	12 096010	413.87	12 096011	313.60	12 096012	340.00
12 097005	318.00	12 098001	24.00	12 098002	25.00	12 098003	55.00	12 098004	55.00	12 098005	55.00
12 098006	41.48	12 098007	32.00	12 098008	10.00	12 099001	12.08	12 099002	35.00	12 099003	14.00
12 099004	107.50	12 099005	11.33	12 099006	9.75	12 099007	62.50	12 099008	11.67	12 099009	13.33
12 099010	11.67	12 100001	16.00	12 100002	16.77	12 100003	21.67	12 100004	32.53	12 100005	28.33
12 100005	33.33	12 100007	17.50	12 100008	47.00	12 100009	30.00	12 100010	10.00	12 100011	11.33
12 100013	15.20	12 100014	31.67	12 100015	12.00	12 100016	18.00	12 100017	28.00	12 100018	20.80
12 100019	13.33	12 101001	75.90	12 101002	30.00	12 101003	46.51	12 101004	48.00	12 101005	33.00
12 101006	26.50	12 101007	46.51	12 101008	41.51	12 101009	37.33	12 101010	34.00	12 101011	40.00
12 101012	95.44	12 101013	36.00	12 101014	31.25	12 101015	33.00	12 102001	61.64	12 102002	5.85
12 102003	75.66	12 102004	7.00	12 102005	336.54	12 102006	323.85	12 102007	255.00	12 102008	400.00
12 102009	58.08	12 103001	470.01	12 103002	1564.58	12 103003	575.01	12 103004	221.11	12 103005	321.43
12 103006	367.14	12 104001	318.99	12 104002	446.66	12 104003	4019.83	12 104004	291.99	12 105001	171.77
12 105002	367.77	12 105003	285.07	12 105004	823.17	12 105005	100.00	12 105006	248.32	12 105007	1170.54
12 105008	1212.88	12 106001	505.59	12 106002	466.00	12 106003	259.00	12 106004	798.04	12 106005	325.33
12 106006	418.58	12 106007	402.87	12 106008	1110.64	12 106009	110.00	12 106010	393.32	12 106011	643.50
12 106012	208.24	12 106013	379.00	12 106014	1105.33	12 106015	820.00	12 106016	259.66	12 107001	265.33
12 107003	318.66	12 107004	214.67	12 107005	251.33	12 107006	711.31	12 108001	61.64	12 108002	6.24
12 108003	61.97	12 108004	47.89	12 108005	51.18	12 108006	31.41	12 108007	48.63	12 108008	53.52
12 109001	78.00	12 109002	87.00	12 109003	70.00	12 109004	79.00	12 109005	90.00	12 110001	749.00
12 110002	993.30	12 110003	249.00	12 110004	119.00	12 110005	128.00	12 110006	159.00	12 110007	279.00
12 111002	14.00	12 111003	59.00	12 111004	59.90	12 111005	99.00	12 111006	69.00	12 111007	230.00
12 111008	40.00	12 111009	12.00	12 112001	149.00	12 112002	149.00	12 112003	79.00	12 112004	79.00
12 112005	329.00	12 112006	89.00	12 112007	34.99	12 112008	59.00	12 112009	299.00	12 112010	399.00
12 112011	99.00	12 113001	89.99	12 113002	249.01	12 113003	49.99	12 113004	69.00	12 113005	299.00
12 113006	69.00	12 113006	89.99	12 113007	55.00	12 113008	12.99	12 114001	89.00	12 114002	99.00
12 114003	169.99	12 114004	379.00	12 114005	649.00	12 114006	209.00	12 114007	220.00	12 114008	349.00
12 115001	299.00	12 115002	179.99	12 115003	129.00	12 115004	199.90	12 115005	199.00	12 115006	79.90
12 115007	208.24	12 115008	199.00	12 115009	279.00	12 115010	384.00	12 116001	1399.00	12 116002	279.90
12 116003	999.00	12 116004	329.44	12 116005	749.00	12 116006	579.00	12 116007	279.00	12 116008	899.00
12 116009	250.00	12 116010	949.00	12 117001	1399.00	12 117002	999.00	12 117003	99.99	12 117004	329.00
12 117005	219.99	12 117006	549.00	12 117007	299.00	12 117008	289.00	12 117009	549.00	12 118001	999.00
12 118002	649.003	12 118003	229.004	12 118004	229.004	12 118005	384.00	12 118006	199.00	12 118007	279.90
12 118008	449.00	12 118009	200.00	12 119002	1399.00	12 119003	345.05	12 119004	4599.00	12 119005	467.73
12 119014	399.00	12 119015	499.00	12 119017	1899.00	12 119018	559.30	12 119023	189.00	12 119032	550.00
12 119035	1699.00	12 119037	320.00	12 119038	1299.00	12 119039	592.22	12 119040	189.00	12 119041	775.00
12 119042	599.043	12 120001	109.00	12 120002	290.00	12 120003	300.0044	12 120004	1499.00	12 120005	279.90
12 120001	429.00	12 120002	179.00	12 120003	29.99	12 121002	29.99	12 121003	49.99	12 121004	269.00
12 120007	189.00	12 120008	40.00	12 121001	69.90	12 121002	29.99	12 122002	179.00	12 122003	269.00
12 121005	319.00	12 121006	569.00	12 121007	299.00	12 122001	169.90	12 122002	199.00	12 122003	109.90
12 122004	149.00	12 122005	299.00	12 122006	149.00	12 122007	54.90	12 122008	199.00	12 122009	109.90
12 122010	199.00	12 122011	199.00	12 122012	69.00	12 122013	99.00	12 122014	249.00	12 122015	79.90
12 122016	59.00	12 122017	99.00	12 122018	79.90	12 122019	119.90	12 122020	49.99	12 122021	89.00
12 122022	49.00	12 122023	39.00	12 122024	49.00	12 122025	399.00	12 122026	19.99	12 123006	279.00
12 123009	199.00	12 123010	99.00	12 123011	168.00	12 123012	127.90	12 123013	139.00	12 123020	299.00
12 124001	4999.00	12 124002	5999.00	12 124003	3999.00	12 124004	1249.003	12 124005	2199.00	12 124006	2499.00
12 125001	1385.00	12 125002	780.00	12 125003	1013.00	12 125004	550.00	12 125005	1925.00	12 125006	580.00
12 126001	2299.00	12 126002	2699.00	12 126003	1299.00	12 126004	499.00	12 126005	779.00	12 126006	139.48
12 126007	99.99	12 126008	299.00	12 126009	699.00	12 126010	849.00	12 126011	1199.00	12 127001	599.00
12 127002	899.003	12 127003	249.004	12 127004	379.00	12 127005	379.00	12 127006	179.00	12 127007	119.00
12 127008	199.00	12 127009	289.00	12 128002	150.00	12 128005	249.00	12 128010	199.00	12 128011	329.00
12 128012	140.00	12 128013	120.00	12 129003	399.00	12 129004	299.00	12 129007	299.00	12 129009	126.00
12 129010	250.00	12 129011	100.00	12 129012	70.00	12 130007	79.99	12 130012	100.00	12 130036	550.00
12 130052	250.00	12 130053	180.00	12 130054	150.00	12 130055	180.00	12 130056	60.00	12 130057	20.00
12 132003	135.00	12 132004	90.00	12 133001	408.00	12 133002	1039.00	12 133003	379.00	12 133004	159.00
12 133005	199.00	12 133006	324.00	12 133007	499.00	12 134001	2309.00	12 134002	1399.00	12 134003	799.00
12 134004	829.00	12 135001	219.00	12 135002	659.00	12 135003	1099.00	12 135004	1049.00	12 135005	3899.00
12 135006	449.00	12 136001	409.00	12 136002	409.00	12 136003	384.00	12 136004	379.00	12 136005	179.00
12 136006	799.00	12 136006	699.00	12 136007	699.00	12 136008	739.00	12 136009	329.00	12 136010	199.00
12 137001	745.00	12 137002	749.00	12 137003	599.00	12 137004	999.00	12 137005	349.00	12 137006	799.00
12 137007	799.00	12 137008	2090.00	12 137009	599.00	12 137010	396.50	12 138001	105.10	12 139001	105.16
12 140001	273.00	12 140002	77.00	12 140003	77.00	12 140004	41.90	12 140005	464.00	12 140006	464.00
12 141006	35.00	12 141007	25.00	12 142001	33.43	12 142002	868.17	12 142003	1756.75	12 142004	335.43
12 142005	868.17	12 142006	1756.75	12 143001	200.00	12 143002	100.00	12 143003	600.00	12 143004	301.15
12 143005	400.00	12 144001	31.87	12 144002	63.74	12 144003	95.61	12 144004	134.33	12 144005	173.04
12 144006	241.43	12 144007	167.90	12 144008	484.00	12 144009	64.00	12 144010	694.00	12 144011	179.00
12 144012	264.06	12 144013	3539.07	12 144014	5226.58	12 144015	6914.09	12 144016	8264.10	12 144017	8601.60
12 144018	10289.17	12 144019	11976.62	12 144020	13664.13	12 144021	15351.64	12 144022	17039.15	12 144023	18726.66
12 144024	20414.17	12 144025	22101.68	12 144026	23789.19	12 144027	196.27	12 144028	3201.57	12 144029	4214.07
12 144030	5901.95	12 144031	6239.08	12 144032	254.00	12 144033	27164.43	12 144034	3399.99	12 144035	4099.99
12 144036	47414.33	12 144037	54164.37	12 144038	67664.45	12 145001	20.40	12 145002	20.44	12 145003	11.04
12 145004	11.04	12 145005	11.01	12 145006	20.44	12 145007	20.40	12 145008	11.01	12 145009	20.41
12 145010	11.02	12 146001	302.78	12 147001	4979.11	12 147002	3583.00	12 147003	2907.96	12 147004	4499.00
12 147005	4699.006	12 147006	259.00	12 147007	1510.00	12 147008	3029.00	12 147009	1330.00	12 147010	1830.00
12 147011	4999.00	12 148001	21480.00	12 148002	12999.00	12 148003	22499.00	12 148004	9299.00	12 148005	24000.00
12 148006	23947.00	12 149004	12499.00	12 149007	17899.00	12 149012	99.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201001	8500.00	12 201002	14550.00	12 201003	5000.00	12 201004	1500.00	12 202001	6997.00	12 202002	2320.00
12 202003	1200.00	12 202004	2900.00	12 203001	2451.00	12 203002	16500.00	12 203003	564.00	12 204001	11705.00
12 204002	17000.00	12 204003	30800.00	12 205001	749.00	12 205002	558.40	12 205003	1567.00	12 205004	299.00
12 206001	310900.00	12 206002	73300.00	12 206003	39380.00	12 206004	59900.00	12 206005	36900.00	12 206006	89900.00
12 206007	59990.00	12 206008	64390.00	12 206009	40570.00	12 206010	182990.00	12 206011	50390.00	12 206012	61090.00
12 207001	37999.00	12 207002	54499.00	12 207003	28999.00	12 207004	37690.00	12 207005	494350.00	12 207006	35999.00
12 207007	36499.00	12 208001	4999.00	12 208002	2499.00	12 208003	5199.00	12 208004	2490.00	12 208005	6139.00
12 208006	379.00	12 208007	1380.00	12 208008	2340.00	12 208009	2707.00	12 208010	8999.00	12 208011	4990.00
12 209001	2128.00	12 209002	3247.00	12 209003	3300.00	12 209004	3450.00	12 209005	2637.00	12 209006	349.57
12 209007	2076.00	12 210001	1759.00	12 210002	1399.00	12 210003	2680.00	12 210004	1950.00	12 210005	3340.00
12 210006	850.00	12 210007	1350.00	12 210008	2111.00	12 210009	1284.00	12 210010	1529.00	12 210011	2955.83
12 211001	836.00	12 211002	86.00	12 211003	149.00	12 211004	109.00	12 211005	2823.99	12 211006	78.79
12 211007	965.00	12 211008	28.00	12 211009	38.00	12 211010	14.00	12 211011	183.00	12 211012	64.90
12 212001	85.52	12 212002	115.22	12 212003	153.28	12 212004	147.99	12 213001	101.26	12 214001	99.41
12 215001	180.00	12 215002	550.00	12 215003	135.00	12 215004	140.00	12 215005	150.00	12 216001	600.00
12 216002	1000.00	12 216003	2300.00	12 216004	2000.00	12 216005	550.00	12 217001	1798.00	12 217002	3200.00
12 217003	600.00	12 217004	425.00	12 218030	110.00	12 218058	101.00	12 218114	37.00	12 218177	105.00
12 219001	16.00	12 219002	15.00	12 219003	15.00	12 219004	12.00	12 220001	2240.00	12 220002	789.00
12 220003	735.00	12 220004	969.00	12 222001	887.00	12 222002	1124.00	12 222003	1020.00	12 222004	461.00
12 222005	222.00	12 223001	2650.00	12 223002	370.00	12 224001	959.50	12 224002	315.00	12 224003	12.50
12 224002	12.50	12 225001	16.20	12 225002	73.00	12 225003	21.00	12 225004	450.00	12 226001	304.65
12 226002	150.00	12 226003	1650.00	12 227001	2075.89	12 227002	5398.00	12 227003	4432.75	12 227004	3584.50
12 228001	95.84	12 229001	254.80	12 230001	4299.81	12 230002	3109.30	12 230003	708.30	12 230004	1300.00
12 230005	6199.00	12 230006	990.00	12 230007	1599.00	12 230008	4399.00	12 230009	699.00	12 230010	930.00
12 230011	799.00	12 230012	1099.00	12 230013	6299.00	12 230014	1309.00	12 230015	1025.37	12 230016	899.00
12 230017	851.26	12 230018	928.75	12 230019	3999.00	12 230020	549.00	12 231001	5499.00	12 231002	12999.00
12 231003	1219.00	12 231004	6499.00	12 231005	9499.00	12 231006	1999.00	12 231007	6649.00	12 231008	5999.00
12 231009	3990.00	12 231010	9399.00	12 231011	24620.00	12 232001	100.00	12 233001	100.03	12 234001	1340.00
12 234002	10.00	12 235001	97.85	12 236001	315.00	12 236002	299.00	12 236003	199.00	12 236004	184.00
12 237001	139.00	12 237002	239.00	12 237003	129.00	12 237004	249.00	12 237005	139.00	12 238001	70.00
12 238002	190.00	12 238003	175.00	12 238004	129.00	12 238005	479.00	12 238006	75.00	12 238007	269.00
12 238008	400.00	12 238009	18.00	12 238010	90.00	12 238011	6800.00	12 238012	37.00	12 238013	1200.00
12 238014	1199.00	12 238015	1999.00	12 238016	150.00	12 238017	16099.00	12 238018	2799.00	12 238019	100.00
12 238020	13999.00	12 239001	1199.00	12 239002	9490.00	12 239003	11999.00	12 239004	1099.00	12 239005	699.99
12 239006	439.00	12 240001	254.00	12 240002	98.00	12 240003	109.00	12 240004	35.00	12 240005	659.00
12 240006	799.00	12 240007	109.00	12 240008	139.00	12 240009	379.00	12 241001	2249.00	12 241002	249.00
12 241003	399.00	12 241004	309.00	12 241005	499.00	12 241006	1499.00	12 241007	1699.00	12 241008	549.00
12 241009	199.00	12 241010	247.50	12 241011	359.50	12 241012	810.00	12 241013	663.86	12 241014	891.00
12 241015	190.00	12 241016	2390.00	12 241017	1000.00	12 241018	2199.00	12 241019	1999.00	12 241020	549.66
12 241021	560.00	12 242001	52.00	12 242002	120.00	12 242003	120.00	12 242004	85.00	12 242005	500.00
12 242006	600.00	12 242007	500.00	12 242008	30.00	12 242009	100.00	12 242010	60.00	12 242011	30.00
12 242012	30.00	12 242013	70.00	12 242014	200.00	12 242015	500.00	12 242016	550.00	12 242017	100.00
12 242018	350.00	12 242019	129.00	12 242020	118.00	12 243001	104.28	12 243002	49.50	12 243003	55.29
12 243004	49.67	12 243005	130.00	12 243006	300.00	12 243007	300.00	12 243008	250.00	12 243009	300.00
12 245001	350.00	12 245002	308.33	12 245003	6115.00	12 245004	660.00	12 246001	80.00	12 246002	150.00
12 246003	149.00	12 246004	70.00	12 246005	50.00	12 246006	200.00	12 246007	120.00	12 246008	50.00
12 246009	279.00	12 246010	300.00	12 246011	110.00	12 247001	1299.00	12 247002	750.00	12 247003	12995.00
12 247004	175.00	12 247005	175.00	12 247006	17120.00	12 247007	4390.00	12 247008	2890.00	12 247009	6490.00
12 247010	2890.00	12 247011	6780.00	12 247012	5990.00	12 247013	210.00	12 247014	5450.00	12 247015	1200.00
12 247016	105.00	12 247017	159.00	12 247018	85.00	12 247019	5070.00	12 247020	4674.15	12 247021	2799.00
12 247022	299.00	12 247023	499.00	12 247024	699.00	12 248001	75.00	12 248002	90.00	12 248003	15.00
12 248004	69.00	12 248005	69.00	12 248006	110.00	12 248007	110.00	12 248008	136.00	12 248009	400.00
12 250002	2800.00	12 250014	5500.00	12 250015	5000.00	12 250016	3000.00	12 251001	360.00	12 251002	329.00
12 251003	360.00	12 251004	399.00	12 251005	220.00	12 251006	475.00	12 251007	339.00	12 251008	335.00
12 251009	324.50	12 251010	329.00	12 251011	459.00	12 251012	399.00	12 251013	330.00	12 251014	330.00
12 252001	2520.00	12 252002	129.00	12 253001	412.00	12 253002	160.00	12 253003	160.00	12 253004	269.00
12 253001	10.00	12 253002	8.00	12 253008	8.00	12 253011	10.00	12 253012	8.00	12 254001	79.00
12 254002	79.00	12 254003	254.00	12 254004	58.50	12 254005	58.60	12 254006	59.00	12 254007	43.30
12 254008	34.50	12 254009	79.00	12 254010	49.00	12 254011	35.00	12 255001	5247.25	12 255002	531.25
12 255003	8844.25	12 255004	4349.49	12 255005	4747.00	12 255006	5300.37	12 256001	3687.33	12 256002	6169.00
12 256003	7349.17	12 256004	3471.67	12 257001	5875.00	12 257002	4904.17	12 257003	1745.83	12 257004	4127.50
12 258001	6029.17	12 258002	6382.50	12 258003	4745.42	12 258004	5691.67	12 259001	2521.49	12 259002	4703.33
12 259003	1772.50	12 259004	8473.33	12 260001	91.25	12 260002	3986.25	12 260003	2029.17	12 260004	12325.01
12 261001	2900.00	12 261002	429.00	12 261003	4416.67	12 261004	512.50	12 262001	13920.00	12 262002	3200.00
12 262003	3540.00	12 262004	4900.00	12 263001	775.00	12 263002	480.00	12 263003	380.00	12 263004	360.00
12 264001	460.00	12 264002	220.00	12 264003	275.00	12 264004	430.00	12 265001	145.00	12 265002	86.00
12 265003	127.00	12 265004	110.00	12 265005	200.00	12 265006	75.00	12 265007	137.00	12 265008	135.00
12 266001	319.00	12 266002	160.00	12 266003	209.00	12 266004	50.90	12 266005	239.00	12 266006	166.00
12 266007	48.00	12 266008	68.00	12 267001	180.00	12 267002	119.00	12 267003	209.00	12 268001	190.00
12 268002	149.00	12 268003	205.00	12 268004	245.00	12 268005	93.00	12 268006	264.00	12 268007	227.00
12 268008	99.00	12 268009	180.00	12 268010	209.00	12 268011	85.00	12 268012	186.00	12 268013	35.00
12 268014	1680.15	12 268015	48.00	12 268016	139.00	12 268017	139.00	12 268018	139.00	12 268019	139.00
12 268020	123.00	12 268021	309.00	12 268022	315.00	12 268023	110.00	12 268024	207.00	12 268025	158.00
12 268026	70.00	12 268027	255.00	12 268028	40.00	12 268029	165.00	12 269001	113.00	12 269002	1200.00
12 269003	64.00	12 269004	189.90	12 269005	185.25	12 270001	1511.50	12 270002	2179.00	12 270003	1310.00
12 270004	2097.00	12 270005	430.00	12 270006	1331.00	12 270007	1409.00	12 270008	1009.00	12 270009	1409.00
12 270010	1407.00	12 270011	1390.00	12 270012	1080.00	12 271001	99.04	12 272001	303.92	12 272002	199.00
12 272003	399.00	12 272004	375.00	12 272005	549.00	12					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 034003	24.82	13 034004	28.00	13 034005	22.00	13 034006	20.00	13 035001	52.33	13 035002	41.67
13 035003	44.40	13 035004	42.28	13 036001	182.86	13 036002	107.14	13 036003	128.00	13 036004	78.00
13 037001	160.00	13 037002	150.00	13 037003	150.00	13 037004	120.00	13 038001	242.00	13 038002	287.50
13 038003	270.63	13 040001	309.06	13 040002	140.00	13 040003	120.67	13 040004	224.00	13 039004	182.00
13 039005	105.00	13 040001	266.67	13 040002	42.22	13 040003	261.44	13 040004	261.44	13 041001	54.00
13 041004	116.67	13 041008	65.15	13 041009	81.82	13 042001	41.35	13 042002	36.25	13 042003	35.00
13 042004	41.42	13 042005	47.22	13 042006	40.00	13 043001	90.00	13 043002	48.00	13 043003	80.00
13 044001	247.06	13 044002	247.06	13 044003	480.00	13 044004	336.11	13 044005	311.00	13 045001	54.00
13 045002	73.80	13 045003	78.75	13 045008	89.00	13 046001	89.90	13 046002	89.00	13 046003	89.06
13 046004	101.25	13 046005	89.00	13 046006	52.50	13 046007	80.00	13 046008	160.00	13 047001	50.00
13 047002	50.00	13 047003	56.25	13 047004	40.00	13 047005	60.00	13 047006	60.00	13 047007	52.50
13 048003	22.75	13 048006	12.00	13 048007	30.00	13 049001	70.00	13 049002	70.76	13 049003	70.00
13 049004	60.00	13 049005	72.50	13 049006	65.00	13 049007	70.00	13 050001	32.25	13 050002	30.45
13 050003	32.20	13 050004	37.50	13 050005	42.50	13 050006	45.00	13 050007	50.00	13 051004	30.00
13 051005	73.75	13 051007	86.25	13 051008	25.00	13 052003	36.18	13 052004	25.00	13 052005	45.00
13 052006	45.00	13 053001	61.75	13 053002	70.00	13 053003	70.00	13 053004	63.54	13 053005	49.79
13 053006	70.00	13 053007	61.00	13 054001	33.45	13 054002	60.00	13 055003	39.31	13 054004	62.50
13 054005	30.40	13 054006	51.25	13 054007	50.00	13 055002	22.90	13 055004	12.53	13 055006	12.00
13 055007	11.50	13 056001	17.90	13 056002	60.00	13 056003	15.55	13 056004	12.75	13 056005	50.00
13 056006	12.00	13 056007	16.05	13 056008	60.00	13 057001	75.00	13 057002	132.50	13 057003	10.00
13 057004	35.00	13 057005	55.00	13 057006	120.50	13 057007	151.55	13 058001	67.07	13 058002	66.95
13 058003	182.50	13 058004	120.00	13 058005	316.00	13 058006	60.00	13 059001	25.00	13 059002	20.00
13 059003	44.90	13 059004	39.90	13 059005	35.00	13 059006	119.00	13 059007	180.61	13 059008	135.00
13 059009	39.90	13 059010	40.00	13 059011	30.50	13 059012	40.00	13 059013	45.00	13 059014	40.00
13 059015	25.00	13 059016	189.76	13 059017	25.00	13 059018	39.50	13 059019	39.50	13 059020	30.50
13 059021	15.00	13 059022	33.75	13 060001	39.25	13 060003	35.00	13 060005	30.00	13 061001	22.00
13 061002	25.95	13 061003	24.00	13 061004	24.75	13 061005	25.50	13 061006	23.50	13 061007	29.40
13 061008	20.00	13 061009	30.00	13 062001	25.00	13 062002	28.63	13 062003	20.00	13 062004	20.00
13 062005	20.00	13 062006	35.00	13 062007	25.00	13 063001	67.50	13 063002	47.50	13 063003	70.35
13 063004	66.00	13 063005	55.00	13 064001	148.75	13 064002	130.00	13 064003	135.00	13 064004	150.00
13 065001	55.75	13 065002	81.50	13 065003	60.00	13 065004	70.00	13 065005	45.00	13 065006	49.00
13 066001	65.00	13 066002	107.77	13 066003	80.26	13 066004	104.76	13 066005	161.92	13 067001	45.79
13 067002	60.00	13 067003	40.00	13 067004	50.00	13 067005	48.00	13 067006	60.00	13 068006	60.00
13 068007	37.00	13 068009	38.89	13 068012	43.33	13 068013	45.00	13 068015	56.67	13 068016	38.33
13 068018	60.00	13 068019	60.00	13 069001	23.26	13 069002	46.51	13 069003	36.21	13 069004	32.14
13 070001	20.00	13 070002	20.00	13 070003	23.00	13 070004	19.00	13 070005	20.50	13 070006	16.75
13 070007	20.00	13 070008	29.50	13 071001	46.25	13 071003	25.00	13 071005	32.75	13 071006	20.00
13 071007	40.00	13 071008	33.75	13 072001	20.00	13 072002	5.00	13 072004	20.00	13 073001	29.90
13 073002	21.50	13 073003	28.50	13 073004	26.50	13 073005	25.75	13 073006	25.00	13 073007	20.50
13 073008	20.00	13 074001	569.02	13 074002	207.63	13 074003	307.00	13 074004	359.00	13 074005	476.19
13 075001	24.35	13 075002	20.00	13 075003	30.00	13 075004	30.00	13 075005	30.00	13 076001	30.00
13 076002	43.75	13 076003	32.75	13 076004	35.00	13 076005	36.25	13 076006	40.00	13 077001	75.00
13 077002	63.64	13 077003	97.00	13 077004	57.78	13 077005	62.50	13 078001	15.98	13 078002	25.00
13 078003	21.52	13 078004	23.50	13 078005	23.50	13 078006	18.00	13 078007	29.50	13 078008	50.00
13 079002	40.00	13 079003	78.00	13 080001	15.00	13 080002	15.00	13 080003	24.25	13 080004	27.00
13 081001	35.00	13 081002	30.85	13 081003	35.00	13 081004	32.00	13 081005	129.90	13 081006	30.00
13 081007	33.25	13 082001	23.00	13 082002	20.25	13 082003	910.00	13 082004	25.00	13 082005	27.41
13 082006	21.50	13 082007	134.46	13 082008	25.83	13 083001	142.62	13 083002	180.00	13 083003	60.00
13 083004	202.80	13 084001	283.33	13 084002	283.33	13 084003	757.00	13 084004	257.00	13 084005	177.90
13 084006	185.00	13 084007	168.75	13 084008	624.00	13 084009	593.75	13 085001	108.61	13 085002	81.11
13 085003	96.30	13 085004	172.73	13 085005	92.95	13 086001	72.22	13 086002	125.00	13 086003	25.00
13 086004	111.42	13 086005	41.00	13 086006	35.00	13 087001	8.90	13 087002	10.00	13 087003	5.00
13 087004	826.36	13 088001	26.50	13 088002	13.00	13 089001	13.00	13 089002	29.90	13 089003	13.00
13 089001	178.57	13 089002	17.40	13 089003	166.67	13 089004	15.00	13 089005	95.83	13 090001	106.19
13 090002	605.00	13 090003	149.19	13 090005	104.70	13 090008	293.13	13 091001	119.74	13 091002	55.81
13 091003	137.28	13 091004	130.43	13 091005	159.10	13 092001	212.77	13 092002	68.18	13 092003	55.62
13 092004	56.08	13 093001	207.63	13 093002	203.13	13 093003	181.33	13 093004	183.00	13 093005	115.79
13 093006	104.76	13 094001	379.31	13 094002	65.52	13 094003	143.84	13 094004	30.00	13 094005	25.00
13 095001	40.00	13 095002	44.54	13 095003	48.00	13 095004	28.00	13 095005	56.55	13 095006	30.60
13 096001	850.00	13 096002	13.00	13 096003	870.59	13 096004	1071.43	13 096005	600.00	13 097001	418.50
13 097002	19.00	13 097003	39.00	13 097004	29.00	13 098001	340.00	13 098002	340.00	13 098003	200.00
13 098001	19.90	13 098002	20.00	13 098003	10.00	13 098004	10.00	13 098005	15.00	13 098006	2.86
13 099001	0.74	13 099002	15.00	13 099003	0.68	13 099004	36.67	13 100001	59.15	13 100002	33.33
13 100003	30.00	13 100006	33.33	13 101001	42.28	13 101002	160.00	13 101003	30.00	13 101004	42.28
13 102001	44.90	13 102002	41.90	13 102003	41.90	13 102004	50.00	13 102005	50.00	13 103001	574.00
13 103002	292.86	13 103003	231.77	13 104001	345.33	13 104002	353.33	13 104003	392.86	13 104004	542.67
13 104005	266.05	13 105001	341.44	13 105002	293.89	13 105003	607.16	13 105004	1181.43	13 106001	233.50
13 106002	1459.96	13 106003	813.46	13 106004	458.58	13 106005	210.75	13 106006	631.43	13 107001	154.33
13 107002	326.36	13 107003	519.67	13 107004	53.88	13 108001	46.01	13 108002	43.00	13 108003	79.90
13 108004	53.00	13 108005	74.77	13 108006	47.87	13 108007	40.83	13 109001	90.00	13 109002	90.00
13 109003	100.00	13 109004	76.00	13 109005	78.00	13 110001	371.49	13 110002	199.00	13 110003	89.99
13 110004	199.99	13 110005	116.00	13 110006	199.00	13 110007	299.00	13 111001	120.10	13 111002	110.00
13 111003	69.00	13 111004	93.00	13 112001	42.00	13 112002	179.00	13 112003	179.00	13 112004	129.00
13 112005	12.99	13 112006	124.00	13 112007	126.00	13 112008	138.72	13 112009	31.00	13 113001	69.50
13 113002	15.00	13 113003	109.00	13 113004	39.99	13 113005	44.90	13 113006	65.45	13 113007	109.00
13 113008	129.72	13 114001	299.00	13 114002	346.39	13 114003	169.90	13 114004	154.99	13 114005	1116.29
13 114006	239.00	13 115001	199.00	13 115002	199.00	13 115003	199.00	13 115004	199.00	13 115005	199.00
13 115006	169.99	13 115007	169.99	13 115008	249.00	13 115009	95.00	13 115010	376.22	13 115011	99.90
13 116001	279.99	13 116002	269.00	13 116003	575.04	13 116004	504.41	13 116005	429.00	13 116006	1581.83
13 116007	380.00	13 116008	371.49	13 117001	696.45	13 117002	259.99	13 117003	400.48	13 117004	499.00
13 117005	299.00	13 117006	299.99	13 117007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 183002	800.00	13 183003	200.00	13 183004	3000.00	13 183005	1900.00	13 183006	300.00	13 183007	250.00
13 183008	1100.00	13 183009	1000.00	13 183010	2500.00	13 183011	450.00	13 184001	99.01	13 184002	150.00
13 184003	238.00	13 184004	20.00	13 184005	17.00	13 185001	34.93	13 185002	659.00	13 185003	916.50
13 185004	149.00	13 186001	139.00	13 186002	50.00	13 186003	228.85	13 186004	27.00	13 186005	69.00
13 187001	74.00	13 187002	74.00	13 187003	314.00	13 187004	146.25	13 187005	861.00	13 187006	99.00
13 188001	2010.00	13 188002	1002.00	13 188003	899.24	13 188004	875.00	13 189001	439.00	13 189002	299.00
13 189003	40.00	13 189004	167.00	13 190001	211.46	13 190002	182.00	13 190003	190.00	13 190004	145.00
13 191001	44.00	13 191002	45.00	13 191003	685.00	13 192001	70.00	13 192002	38.00	13 192003	285.48
13 192004	384.61	13 192005	1223.98	13 192006	687.00	13 193001	636.51	13 193002	1595.00	13 193003	988.20
13 193004	1225.00	13 194001	81.50	13 194002	185.00	13 194003	275.51	13 194004	86.56	13 195001	629.00
13 195002	231.50	13 195003	66.73	13 195004	123.00	13 195005	825.00	13 195006	29.00	13 195007	347.15
13 196001	1199.00	13 196002	102.00	13 196003	59.40	13 196004	31.90	13 196005	409.50	13 196006	65.54
13 196007	590.00	13 196008	810.03	13 196009	34.77	13 196010	490.23	13 196011	409.50	13 196012	89.43
13 196013	620.00	13 196014	2177.00	13 196015	73.00	13 197001	47.95	13 197002	45.50	13 197003	18.00
13 197004	40.00	13 197005	23.27	13 198001	3779.00	13 198002	1125.00	13 198003	70.00	13 198004	2200.00
13 199001	1300.00	13 199002	550.00	13 199003	1300.00	13 199004	1000.00	13 199005	1200.00	13 199006	130.00
13 199007	800.00	13 199008	700.00	13 199009	835.14	13 199010	700.00	13 199011	800.00	13 200001	6500.00
13 200002	2500.00	13 200003	4800.00	13 200004	700.00	13 200005	2000.00	13 200006	700.00	13 200007	28000.00
13 201001	17533.87	13 201002	15000.00	13 201003	6000.00	13 201004	10000.00	13 202001	1740.00	13 202002	1508.00
13 202003	2336.00	13 203001	650.00	13 203002	1600.00	13 203003	1530.00	13 204001	30007.20	13 204002	870.00
13 204003	5500.00	13 204004	4500.00	13 204005	1526.10	13 205001	650.00	13 205002	400.00	13 205003	1300.00
13 205004	2800.00	13 205005	100.00	13 205006	70.00	13 205007	650.00	13 205008	363.00	13 205009	165.00
13 205010	354.00	13 205011	100.00	13 205012	242.00	13 205013	50.00	13 205014	164.00	13 206001	884900.00
13 206002	383400.00	13 206003	915300.00	13 206004	453537.00	13 206005	449900.00	13 206006	406400.00	13 206007	57990.00
13 206008	359900.00	13 206009	242500.00	13 206010	558611.00	13 206011	4003367.50	13 206012	1204367.50	13 207001	2799.00
13 207002	32999.00	13 207003	27214.79	13 207004	51444.11	13 207005	35090.00	13 207006	35900.00	13 208001	3164.50
13 208002	10421.67	13 208003	3350.00	13 208004	4654.24	13 208005	5041.82	13 208006	2490.00	13 208007	4599.00
13 209001	1390.00	13 209002	1390.00	13 209003	1715.00	13 209004	1288.00	13 210001	1762.22	13 210002	1033.00
13 210003	1524.75	13 210004	2194.93	13 210005	1684.00	13 210006	2324.50	13 210007	174.50	13 210008	298.00
13 211003	579.00	13 212001	196.83	13 212002	190.27	13 212003	119.45	13 212004	188.89	13 212005	105.71
13 213001	101.10	13 214001	99.99	13 215001	80.00	13 215002	130.00	13 215003	120.00	13 215004	70.00
13 216001	1300.00	13 216002	1594.00	13 216003	2701.29	13 216004	1854.66	13 216005	180.00	13 217001	500.00
13 217002	8864.98	13 217003	864.00	13 217004	845.88	13 218014	82.00	13 218081	30.00	13 199001	130.00
13 219002	15.00	13 219003	15.00	13 220001	1335.60	13 220002	278.78	13 220003	1224.00	13 222001	1960.00
13 222002	422.00	13 222003	538.00	13 222004	251.00	13 222005	27.00	13 222006	389.00	13 222007	480.00
13 223001	10.00	13 224001	40.00	13 224002	35.00	13 224003	10.00	13 224004	70.00	13 224005	10.00
13 224006	10.00	13 224007	10.00	13 225001	70.00	13 225002	335.00	13 225003	70.00	13 225004	70.00
13 226001	1350.00	13 226002	800.00	13 227001	1970.34	13 227002	2073.00	13 227003	1518.62	13 227004	3057.75
13 228001	99.55	13 229001	97.31	13 230001	12799.00	13 230002	949.00	13 230003	1638.94	13 230004	1899.63
13 230005	1300.00	13 230006	7184.79	13 230007	1695.00	13 230008	1289.00	13 230009	10085.18	13 230010	1023.98
13 230011	1116.00	13 231001	7491.00	13 231002	6972.00	13 231003	13628.00	13 231004	12487.50	13 231005	5389.25
13 231006	9951.61	13 231007	4395.00	13 232001	100.00	13 233001	100.00	13 234001	399.00	13 235001	98.15
13 236001	315.00	13 236002	269.00	13 236003	286.50	13 236004	119.00	13 236005	1188.00	13 237001	139.00
13 237002	189.00	13 237003	57.00	13 237004	159.00	13 237005	50.00	13 238001	2399.00	13 238002	1291.63
13 238003	171.02	13 238004	874.00	13 238005	604.38	13 238006	1809.00	13 238007	1739.00	13 238008	49.50
13 239001	1675.00	13 239002	999.00	13 239003	1674.93	13 239004	17399.00	13 239005	6998.50	13 239006	1690.00
13 240001	335.00	13 240002	212.00	13 240003	469.00	13 240004	399.00	13 240005	316.00	13 241001	465.00
13 241002	282.56	13 241003	119.00	13 241004	182.00	13 241005	270.00	13 242001	39.99	13 242002	258.00
13 242003	200.00	13 243004	240.00	13 243005	47.00	13 243006	60.25	13 243007	14.00	13 243008	21.75
13 243005	35.33	13 243006	470.59	13 244001	180.00	13 244002	200.00	13 244003	180.00	13 244004	249.00
13 245001	350.00	13 245002	500.00	13 245003	500.00	13 246001	110.00	13 246002	99.00	13 246003	70.00
13 246004	40.00	13 246005	100.00	13 246006	100.00	13 246007	189.00	13 246008	55.00	13 246009	10.00
13 246010	100.00	13 246011	150.00	13 246012	60.40	13 247004	110.00	13 247005	136.00	13 247006	60.00
13 247001	800.00	13 247002	4439.35	13 247003	199.00	13 247004	743.90	13 247005	64.00	13 247006	34.10
13 247007	4700.00	13 248001	66.50	13 248002	51.50	13 248003	72.50	13 248004	85.00	13 248005	84.00
13 249001	400.00	13 249002	55.00	13 249011	40.00	13 250001	2700.00	13 250002	2500.00	13 250003	3500.00
13 250014	13500.00	13 251001	259.00	13 251002	125.00	13 251003	495.00	13 251004	495.00	13 251005	49.00
13 251005	257.50	13 251006	430.00	13 251007	745.02	13 251008	570.00	13 251009	395.00	13 251010	450.00
13 251011	665.00	13 251012	480.00	13 251013	315.00	13 251014	380.00	13 252001	296.00	13 252002	319.00
13 252003	270.00	13 253001	12.00	13 253005	7.00	13 253009	115.00	13 254001	29.20	13 254002	18.50
13 254003	32.75	13 254004	22.75	13 254005	45.00	13 254006	35.00	13 255001	45.00	13 255002	45.00
13 254009	23.60	13 254010	52.36	13 254011	80.56	13 255001	20450.25	13 255002	8200.00	13 255003	11152.72
13 255004	11732.38	13 255005	16063.13	13 255006	2439.41	13 256001	3440.83	13 256002	4445.83	13 256003	2387.50
13 256004	1824.00	13 257001	2241.67	13 257002	2242.50	13 257003	5410.00	13 257004	2273.33	13 258001	2955.83
13 258002	7084.00	13 258003	2364.33	13 258004	2365.00	13 259001	3160.00	13 259002	3160.00	13 259003	9.50
13 259004	3272.50	13 260001	1579.17	13 260002	1000.00	13 260003	4335.42	13 260004	1268.00	13 261001	2191.67
13 261002	4000.92	13 261003	2025.00	13 261004	2911.67	13 262001	12300.00	13 262002	13405.00	13 262003	2850.00
13 262004	37288.00	13 263001	650.00	13 263002	570.00	13 263003	480.00	13 263004	600.00	13 264001	390.00
13 264002	400.00	13 264003	400.00	13 264004	320.00	13 265001	300.00	13 265002	85.98	13 265003	72.00
13 265003	170.00	13 265004	195.00	13 265005	80.00	13 265006	65.00	13 265007	140.00	13 265008	60.00
13 266001	214.00	13 266002	259.00	13 266003	182.50	13 266004	179.00	13 266005	239.00	13 266006	180.00
13 267001	220.00	13 267002	200.00	13 267003	190.00	13 267004	180.00	13 267005	240.00	13 268001	295.00
13 268002	345.00	13 268003	280.00	13 268004	265.00	13 268005	490.00	13 268006	510.00	13 268007	40.00
13 268008	304.00	13 268009	280.00	13 268010	40.00	13 268011	141.00	13 268012	60.00	13 268013	169.00
13 268014	350.00	13 268015	130.00	13 268016	105.00	13 268017	50.00	13 268018	45.00	13 268019	497.50
13 268020	205.00	13 269001	22.00	13 269002	120.00	13 269003	75.77	13 269004	99.00	13 269005	168.00
13 270001	1860.09	13 270002	1700.00	13 270003	1380.00	13 270004	1791.00	13 270005	1390.00	13 270006	1170.00
13 270007	1498.00	13 270008	900.00	13 271001	99.04	13 272001	2140.00	13 272002	1049.00	13 272003	511.00
13 272004	2499.00	13 273001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 039002	262.00	14 039003	160.00	14 039004	237.50	14 039005	76.00	14 039006	136.00	14 040001	256.43
14 040002	664.71	14 040003	173.00	14 040004	170.14	14 040005	248.61	14 040006	120.00	14 040007	180.00
14 041002	75.00	14 041003	50.22	14 041005	63.20	14 041006	50.00	14 041007	81.82	14 041008	77.27
14 041009	50.00	14 041010	53.35	14 041011	77.23	14 041012	81.82	14 041013	59.40	14 041014	47.06
14 042003	60.00	14 042004	56.47	14 042005	355.00	14 042006	220.47	14 042007	88.00	14 042008	80.00
14 042009	94.44	14 042010	221.05	14 042011	54.44	14 043001	84.00	14 043002	70.00	14 043003	80.00
14 043004	60.00	14 043005	75.00	14 044001	222.22	14 044002	316.67	14 044003	222.22	14 044004	476.00
14 045006	52.00	14 045007	55.00	14 045008	70.00	14 045009	70.00	14 045010	60.00	14 045011	62.50
14 046002	112.75	14 046003	140.00	14 046004	31.58	14 046005	123.75	14 046006	107.00	14 046007	101.69
14 047001	50.00	14 047002	22.50	14 047003	27.50	14 047004	30.00	14 048003	18.00	14 048006	16.75
14 048008	28.75	14 049001	37.40	14 049002	43.75	14 049003	37.50	14 049004	41.48	14 049005	88.00
14 049006	49.80	14 049007	48.75	14 050001	67.85	14 050002	77.40	14 051003	30.33	14 051004	38.75
14 050005	31.55	14 050006	24.25	14 050007	50.00	14 051001	26.55	14 051003	32.40	14 051004	28.75
14 051005	41.40	14 051006	30.05	14 051007	19.75	14 051008	21.50	14 052003	37.00	14 052005	27.50
14 052006	28.75	14 053001	60.50	14 053002	86.00	14 053003	57.40	14 053004	60.00	14 053005	60.35
14 053006	80.00	14 054001	7.88	14 054002	32.88	14 054003	60.00	14 054004	33.70	14 054005	42.76
14 054006	52.50	14 055003	30.50	14 055005	17.30	14 055006	20.00	14 056001	19.56	14 056002	27.50
14 056003	17.65	14 056004	17.00	14 056005	17.30	14 056006	20.00	14 057001	69.00	14 057002	59.30
14 057003	160.00	14 057004	94.90	14 057005	100.00	14 057006	76.25	14 057007	81.93	14 057008	115.00
14 058001	79.00	14 058002	30.00	14 058003	277.78	14 059002	180.00	14 059003	280.00	14 059004	107.00
14 058007	222.22	14 059001	80.00	14 059002	38.80	14 059003	38.80	14 059004	38.80	14 059005	104.95
14 059006	35.00	14 059007	155.00	14 059008	104.90	14 059009	49.90	14 059010	24.45	14 059011	20.00
14 059012	29.90	14 059013	27.20	14 059014	35.00	14 059015	29.15	14 059016	27.25	14 059017	155.00
14 059018	15.50	14 060001	30.00	14 060002	27.78	14 060003	39.82	14 060004	19.07	14 060005	10.75
14 060002	16.25	14 060003	16.25	14 061001	27.53	14 061002	31.38	14 061003	36.90	14 061004	11.75
14 061005	30.25	14 061006	19.00	14 061007	20.50	14 062001	15.00	14 062002	28.75	14 062003	16.00
14 062004	18.75	14 063001	26.25	14 063002	40.50	14 063003	31.25	14 064001	125.00	14 064002	100.00
14 064003	140.00	14 064004	100.00	14 065001	40.00	14 065002	23.20	14 065003	41.25	14 065004	171.43
14 066002	163.64	14 066003	90.91	14 066004	171.33	14 066005	161.50	14 066006	32.41	14 067001	10.00
14 067002	19.00	14 067003	32.00	14 067004	35.00	14 068005	30.00	14 068006	71.00	14 068010	38.00
14 069001	34.88	14 069002	41.94	14 069003	34.48	14 069004	47.50	14 069005	40.91	14 069006	51.16
14 070001	15.23	14 070002	14.00	14 070003	74.42	14 070004	21.83	14 070005	25.00	14 070006	36.50
14 070007	24.50	14 070008	18.25	14 070009	23.00	14 071005	10.00	14 071006	15.00	14 071007	19.25
14 071008	18.25	14 071009	21.25	14 071010	22.00	14 071011	20.00	14 072001	11.88	14 072003	1.50
14 072006	2.30	14 072007	2.25	14 072008	2.28	14 073001	35.00	14 073002	27.40	14 073003	34.55
14 073004	22.50	14 073005	23.00	14 073006	23.00	14 073007	20.55	14 073008	20.55	14 073009	20.75
14 074001	435.48	14 074002	40.00	14 074003	322.58	14 074004	250.00	14 075005	166.77	14 074006	250.00
14 075001	31.88	14 075002	26.68	14 075003	23.50	14 075004	22.75	14 075005	14.25	14 075006	26.00
14 076001	14.50	14 076002	9.50	14 076003	17.00	14 076004	15.50	14 077001	48.86	14 077002	58.18
14 077003	60.23	14 077004	60.23	14 077005	74.42	14 077006	19.65	14 078003	19.65	14 078004	223.36
14 078004	21.18	14 078005	11.50	14 078006	16.00	14 079001	67.80	14 079002	100.00	14 079003	70.00
14 079004	69.80	14 079005	40.00	14 079006	33.00	14 079007	38.00	14 079008	32.00	14 079009	24.00
14 080003	35.00	14 080005	10.00	14 080006	32.50	14 080008	142.50	14 080009	30.00	14 081001	40.00
14 081002	169.00	14 081003	80.50	14 081004	60.00	14 081005	27.50	14 081006	42.00	14 081007	98.50
14 081008	57.50	14 082003	17.25	14 082004	27.78	14 082005	22.00	14 082006	28.00	14 082007	30.00
14 082005	25.00	14 082006	30.00	14 082007	23.50	14 082008	30.00	14 083001	187.50	14 083002	176.60
14 083003	170.00	14 084001	11.00	14 084002	190.00	14 084003	322.92	14 084004	120.00	14 084005	330.00
14 085001	133.33	14 085002	144.44	14 085003	191.80	14 085004	227.93	14 085005	80.00	14 086001	62.11
14 086002	30.00	14 086003	45.00	14 086004	301.87	14 086005	45.00	14 086006	14.00	14 087002	19.00
14 087004	3.00	14 087005	5.00	14 088001	128.00	14 088002	23.00	14 088003	138.33	14 088004	227.27
14 088005	20.00	14 088006	22.00	14 088007	25.00	14 088008	272.73	14 089001	675.00	14 089002	580.00
14 089003	480.00	14 089004	112.50	14 089005	320.00	14 089006	127.08	14 090001	150.44	14 090002	336.11
14 090003	181.82	14 090004	169.99	14 090005	167.00	14 090006	218.18	14 090007	218.18	14 090008	19.00
14 091001	159.02	14 091002	126.11	14 091003	133.77	14 091004	135.39	14 091005	178.95	14 091006	184.21
14 092001	53.08	14 092002	104.17	14 092003	170.00	14 092004	139.00	14 093001	32.00	14 093002	296.88
14 093003	39.88	14 093004	47.62	14 093005	88.00	14 093006	129.03	14 093007	234.78	14 093008	221.05
14 094001	600.00	14 094002	589.61	14 094003	180.00	14 094004	306.86	14 094005	205.00	14 094006	431.76
14 094007	560.00	14 094008	69.00	14 094009	600.00	14 095001	50.63	14 095002	26.43	14 095003	32.00
14 095004	48.43	14 096001	1142.86	14 096002	641.18	14 096003	870.59	14 096004	655.00	14 096005	952.38
14 097001	388.89	14 097002	387.50	14 097003	237.50	14 097004	458.09	14 097005	378.00	14 097006	500.00
14 098001	35.00	14 098002	20.00	14 098003	12.00	14 098004	22.90	14 098005	15.90	14 098006	12.00
14 099002	16.00	14 099003	20.00	14 099004	11.33	14 099005	14.00	14 099006	20.00	14 099007	31.67
14 099008	13.70	14 099009	24.00	14 100003	61.97	14 100007	30.00	14 100008	56.34	14 100009	19.00
14 100010	11.00	14 100011	33.33	14 100012	36.67	14 100013	12.57	14 100014	35.00	14 100015	23.33
14 100016	33.33	14 101001	41.00	14 101002	84.57	14 101003	40.40	14 102007	54.90	14 102008	500.00
14 102003	461.54	14 102004	461.54	14 102005	571.43	14 102006	615.38	14 102007	533.33	14 103001	425.72
14 103002	2192.86	14 103003	392.87	14 103004	215.00	14 103005	347.08	14 104001	370.35	14 104002	394.00
14 104003	610.67	14 104004	164.50	14 104005	239.99	14 104006	276.07	14 105001	372.62	14 105002	507.14
14 105003	217.67	14 105004	1024.00	14 105005	353.00	14 106001	325.00	14 106002	230.00	14 106003	930.00
14 106003	99.00	14 106004	748.57	14 106005	735.73	14 107001	339.99	14 107002	212.66	14 107003	466.67
14 107004	339.66	14 107005	145.49	14 108001	48.36	14 108002	47.57	14 108003	52.86	14 108004	72.73
14 108005	40.00	14 108006	64.09	14 108007	59.20	14 108008	18.00	14 108009	87.00	14 109002	61.00
14 109003	87.00	14 109004	179.00	14 109005	87.00	14 109006	35.30	14 110001	549.00	14 110002	11.00
14 110004	279.00	14 110005	749.00	14 110006	80.00	14 110007	380.00	14 110008	69.90	14 111001	199.00
14 111002	139.00	14 111003	69.00	14 111004	55.00	14 111005	189.00	14 111006	159.00	14 111007	199.00
14 112001	99.00	14 112002	24.89	14 112003	129.00	14 112004	119.00	14 112005	79.00	14 113001	149.00
14 113002	69.00	14 113003	129.00	14 113004	129.00	14 113005	59.00	14 113006	59.00	14 113007	199.00
14 113008	129.00	14 113009	79.90	14 113010	17.99	14 114001	190.00	14 114002	96.79	14 114003	229.00
14 114004	199.00	14 114005	169.00	14 114006	74.90	14 114007	149.00	14 114008	249.00	14 115001	249.00
14 115002	149.00	14 115003	179.00	14 115004	499.00	14 115005	179.90	14 115006	175.00	14 115007	579.00
14 115008	149.00	14 116001	149.00	14 11							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 164003	999.00	14 164004	629.00	14 164005	1199.25	14 164006	219.00	14 165001	30.00	14 165002	35.00
14 165003	114.00	14 165004	92.00	14 165001	449.00	14 166002	1204.00	14 166003	1499.00	14 166004	1699.00
14 166005	420.00	14 167001	50.00	14 167002	149.00	14 167003	43.00	14 167004	49.00	14 167005	129.00
14 167006	482.30	14 168001	283.00	14 168002	58.00	14 168003	73.00	14 168004	25.00	14 168005	13.00
14 169001	69.00	14 169002	75.00	14 169003	30.00	14 169004	36.00	14 169005	38.00	14 170005	1269.00
14 170006	150.00	14 170011	142.00	14 170012	38.00	14 170013	765.00	14 170014	289.94	14 170015	75.00
14 170016	325.00	14 171001	99.00	14 171002	198.00	14 171003	45.00	14 171004	170.10	14 171005	22.00
14 172002	39.50	14 172003	20.00	14 173001	90.00	14 173002	96.00	14 173003	16.10	14 173004	74.50
14 173001	75.53	14 173002	20.95	14 173003	12.81	14 173004	9.75	14 173005	17.20	14 173006	11.00
14 174001	25.00	14 174002	3.00	14 174003	27.00	14 174004	5.00	14 174005	4.75	14 174006	5.00
14 175001	72.90	14 175002	16.32	14 175003	76.00	14 175004	68.50	14 175005	60.00	14 176001	45.00
14 176002	36.90	14 176003	39.56	14 176004	47.00	14 176005	41.11	14 176007	35.90	14 176008	60.00
14 177001	192.00	14 177002	65.00	14 177003	67.00	14 177004	15.30	14 177005	148.00	14 177006	38.00
14 177007	43.80	14 178001	44.29	14 178002	50.63	14 178003	57.00	14 178004	27.50	14 178005	43.96
14 178006	72.50	14 178007	40.00	14 178008	62.50	14 179001	86.90	14 179002	28.30	14 179003	115.00
14 179004	39.50	14 179005	90.00	14 180001	38.50	14 180002	113.00	14 180003	49.00	14 180004	47.00
14 180005	42.79	14 180006	38.00	14 181001	31.07	14 181002	34.00	14 181003	27.00	14 181004	267.00
14 181005	101.54	14 181006	43.75	14 181007	35.30	14 182001	20.90	14 182002	13.00	14 182003	5.00
14 182004	14.00	14 182005	23.00	14 182006	29.00	14 183001	300.00	14 183002	1200.00	14 183003	350.00
14 183004	230.00	14 183005	350.00	14 183006	350.00	14 184001	1200.00	14 184002	1036.36	14 184003	140.00
14 183010	200.00	14 183011	400.00	14 184001	42.00	14 184002	48.00	14 184003	130.00	14 184004	144.00
14 185001	264.36	14 185002	1023.96	14 185003	1070.00	14 185004	130.00	14 185005	45.00	14 185006	615.00
14 186001	65.00	14 186002	37.50	14 186003	81.00	14 186004	115.00	14 187001	1165.00	14 187002	47.00
14 187003	461.50	14 187004	354.00	14 188001	325.00	14 188002	187.00	14 188003	1329.00	14 188004	90.35
14 188005	79.00	14 189001	173.00	14 189002	134.00	14 189003	173.00	14 189004	50.00	14 189005	72.00
14 190001	160.44	14 190002	171.85	14 190003	159.00	14 190004	130.00	14 190005	154.00	14 191001	975.00
14 191002	479.78	14 191003	171.00	14 191004	28.00	14 191005	69.50	14 192001	329.00	14 192002	299.00
14 192003	419.00	14 192004	205.00	14 192005	242.00	14 193001	508.00	14 193002	129.00	14 193003	1574.00
14 193004	619.00	14 194001	111.50	14 194002	40.00	14 194003	85.00	14 194004	129.00	14 195001	97.00
14 195002	457.24	14 195003	445.00	14 195004	64.00	14 195005	435.00	14 195006	473.50	14 195007	291.00
14 196001	829.50	14 196002	395.00	14 196003	228.47	14 196004	729.00	14 196005	606.84	14 196006	218.99
14 196007	334.00	14 196008	1204.00	14 196009	330.00	14 196010	1119.00	14 196011	1129.56	14 196012	622.00
14 196013	435.60	14 196014	1204.00	14 196015	678.00	14 196016	269.68	14 196017	98.00	14 196018	567.00
14 196019	72.50	14 196020	3654.99	14 196021	567.00	14 197001	34.00	14 197002	27.00	14 197003	30.00
14 197004	52.00	14 197005	47.00	14 197006	5.00	14 197007	74.00	14 198001	1200.00	14 198002	995.00
14 198003	900.00	14 198004	900.00	14 198005	1009.00	14 198006	1009.00	14 198007	1009.00	14 198008	1009.00
14 199006	1400.00	14 199007	725.00	14 199008	800.00	14 199009	800.00	14 199010	1200.00	14 199011	600.00
14 199012	600.00	14 199013	100.00	14 199014	602.35	14 200001	500.00	14 200002	700.00	14 200003	3800.00
14 200004	400.00	14 200005	1000.00	14 201001	9000.00	14 201002	30000.00	14 201003	15000.00	14 201004	20000.00
14 202001	2020.00	14 202002	3285.00	14 202003	650.00	14 202004	1270.00	14 203001	2499.00	14 203002	12399.00
14 203003	25000.00	14 203004	20700.00	14 204001	9750.00	14 204002	30000.00	14 204003	18000.00	14 205001	60.50
14 205002	4144.00	14 205003	550.00	14 205004	255.00	14 205005	504.00	14 205006	165.00	14 205007	250.00
14 205008	1005.00	14 205009	508.00	14 205010	216.00	14 205011	150.00	14 206001	425990.00	14 206002	354000.00
14 206003	431500.00	14 206004	439800.00	14 206005	231900.00	14 206006	362900.00	14 206007	238900.00	14 206008	459990.00
14 206009	504700.00	14 206010	518900.00	14 206011	677900.00	14 206012	613900.00	14 206013	2499.00	14 206014	3299.00
14 207003	21999.00	14 208001	3408.00	14 208002	13999.00	14 208003	5839.00	14 209001	2907.00	14 209002	2590.00
14 209003	2270.00	14 209004	2999.00	14 210001	2209.50	14 210002	1729.00	14 210003	2300.00	14 210004	3568.35
14 211001	63.00	14 211002	1000.00	14 211003	2910.00	14 212001	89.47	14 212002	83.51	14 212003	125.79
14 212004	182.30	14 212005	182.30	14 212006	182.30	14 212007	100.00	14 212008	100.00	14 212009	315.00
14 215002	115.00	14 215003	500.00	14 215004	130.00	14 216001	6145.00	14 216002	750.00	14 216003	527.00
14 216004	500.00	14 216005	2650.00	14 216006	1500.00	14 216007	650.00	14 216008	500.00	14 217001	370.00
14 217002	6500.00	14 217003	400.00	14 217004	380.00	14 218001	34.00	14 218006	34.00	14 218007	30.00
14 218009	55.00	14 218010	118.00	14 218011	20.00	14 218012	20.00	14 218013	20.00	14 218014	11.00
14 220001	1043.00	14 220002	668.00	14 220003	963.00	14 222001	100.00	14 222002	385.00	14 222003	1280.00
14 222004	90.00	14 222005	105.00	14 222006	450.00	14 222007	481.05	14 222008	1817.00	14 222009	1216.00
14 223001	13.00	14 223002	13.00	14 223003	13.00	14 223004	13.00	14 224001	13.00	14 224002	13.00
14 224003	13.00	14 224004	13.00	14 224005	13.00	14 224006	13.00	14 224007	13.00	14 224008	13.00
14 226001	800.00	14 226002	150.00	14 226003	150.00	14 226004	1200.00	14 227001	2211.75	14 227002	1882.50
14 227003	451.00	14 227004	3620.75	14 228001	94.78	14 229001	97.31	14 230001	599.00	14 230002	6299.21
14 230003	1140.00	14 230004	1699.00	14 230005	1599.00	14 230006	749.00	14 230007	2648.50	14 230008	5544.74
14 230009	2149.00	14 230010	2149.00	14 230011	158.00	14 230012	1036.36	14 230013	479.00	14 230014	149.00
14 230015	1499.00	14 230016	903.46	14 230017	927.18	14 231001	6819.37	14 231002	4079.00	14 231003	6990.00
14 231004	4295.39	14 231005	4838.32	14 231006	4495.00	14 231007	6499.00	14 231008	5999.00	14 232001	100.00
14 233001	100.00	14 234001	15.00	14 234002	97.86	14 235001	97.86	14 236001	269.00	14 236002	249.00
14 236003	139.00	14 236004	299.00	14 237001	249.00	14 237002	249.00	14 237003	299.00	14 237004	249.00
14 237005	139.00	14 238001	2899.00	14 238002	6.50	14 238003	2799.00	14 238004	130.00	14 238005	30.00
14 238006	13.00	14 238007	600.00	14 238008	135.00	14 238009	15.00	14 238010	20.00	14 239001	7799.00
14 239002	1799.00	14 239003	10499.00	14 239004	799.00	14 239005	1099.99	14 240001	449.00	14 240002	949.00
14 240003	351.75	14 240004	351.75	14 240005	164.00	14 240006	164.00	14 240007	299.00	14 240008	299.00
14 241005	149.00	14 241006	899.00	14 242001	150.00	14 242002	249.00	14 242003	30.00	14 242004	150.00
14 242005	30.00	14 242006	65.00	14 242007	49.85	14 242008	100.00	14 242009	58.53	14 242010	78.04
14 242011	107.55	14 242012	450.00	14 242013	450.00	14 242014	200.00	14 243001	54.51	14 243002	50.00
14 243003	111.33	14 243004	111.33	14 243005	150.00	14 243006	150.00	14 243007	500.00	14 243008	380.00
14 244004	200.00	14 245001	99.00	14 245002	200.00	14 245003	380.00	14 245004	400.00	14 245005	6623.00
14 245006	600.00	14 245007	330.00	14 245008	550.00	14 245009	3400.00	14 246001	98.00	14 246002	80.00
14 246003	160.00	14 246004	91.00	14 246005	70.00	14 246007	450.00	14 246008	70.00	14 246009	60.00
14 246010	110.00	14 246011	110.00	14 246012	40.00	14 247001	10460.00	14 247002	41.90	14 247003	100.00
14 247002	230.00	14 247003	265.00	14 247004	696.00	14 247005	8953.00	14 247006	850.00	14 247007	990.00
14 247008	1075.00	14 247009	3850.00	14 247010	83.00	14 247011	18569.00	14 248001	65.00	14 248002	84.00
14 2480											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018010	125.00	15 018011	289.90	15 018012	136.43	15 018013	222.50	15 018014	129.00	15 018015	148.90
15 018016	156.00	15 018017	247.00	15 018018	105.00	15 018019	456.50	15 018020	139.90	15 018021	379.00
15 018022	350.00	15 018023	299.00	15 018024	257.75	15 018025	499.00	15 018026	260.00	15 018027	193.25
15 018028	184.90	15 018029	181.90	15 018030	139.90	15 018031	173.90	15 018032	183.70	15 018033	119.90
15 018034	140.00	15 018035	193.25	15 018036	129.75	15 018037	138.00	15 018038	146.50	15 018039	169.25
15 018040	160.00	15 018041	98.00	15 018042	237.00	15 018043	112.90	15 018044	112.90	15 018045	117.90
15 018046	192.40	15 018047	154.90	15 018048	309.90	15 018049	319.90	15 018050	139.90	15 018051	189.90
15 018052	304.90	15 018053	139.90	15 018054	131.90	15 018055	159.00	15 018056	159.00	15 018057	159.00
15 190006	130.00	15 019007	105.00	15 020001	230.00	15 020002	119.60	15 020003	108.25	15 020004	107.60
15 021001	179.00	15 021002	104.90	15 021003	70.00	15 021004	119.60	15 022001	142.15	15 022002	99.90
15 022003	39.40	15 022004	48.00	15 022005	55.15	15 022006	69.90	15 022007	49.90	15 022008	58.00
15 022009	109.90	15 022010	65.55	15 022011	73.90	15 022012	70.00	15 022013	46.90	15 022014	120.00
15 022015	65.00	15 022016	45.00	15 022017	55.00	15 022018	45.00	15 022019	40.00	15 022020	163.75
15 022021	115.00	15 022022	110.00	15 022023	44.75	15 022024	75.48	15 022025	51.40	15 023001	48.99
15 023002	36.90	15 023003	87.38	15 023004	109.00	15 023005	54.47	15 024001	209.90	15 024002	411.76
15 024003	387.00	15 024004	244.41	15 024005	176.00	15 025001	145.00	15 025002	87.00	15 025003	46.00
15 025004	79.80	15 025005	50.00	15 026001	125.81	15 026002	184.62	15 026003	99.23	15 026004	132.86
15 026005	170.77	15 026006	106.43	15 026007	168.46	15 026008	122.31	15 027002	234.90	15 027003	378.00
15 027009	240.00	15 027010	270.00	15 028001	322.50	15 028002	102.40	15 028003	84.90	15 028004	99.75
15 028005	91.23	15 028006	84.00	15 028007	90.90	15 028008	79.90	15 028009	399.00	15 028010	73.00
15 028011	399.00	15 028012	100.25	15 028013	19.00	15 028014	249.00	15 028015	376.50	15 028016	31.90
15 028017	139.90	15 028018	117.40	15 028019	83.65	15 028020	164.90	15 028021	74.90	15 029001	1612.61
15 029002	478.26	15 029003	622.35	15 029004	207.81	15 030001	106.39	15 030002	71.67	15 030003	89.50
15 030004	304.00	15 030005	134.50	15 031001	73.90	15 031002	22.90	15 031003	44.90	15 031004	43.00
15 031005	30.70	15 032001	137.70	15 032002	635.00	15 032003	248.71	15 032004	146.88	15 032005	261.89
15 033001	58.33	15 033002	66.67	15 033004	65.00	15 033006	77.78	15 034001	30.00	15 034002	23.89
15 034003	25.26	15 034004	30.00	15 035001	39.64	15 035002	42.28	15 035003	386.14	15 035004	42.28
15 036001	191.55	15 036002	180.56	15 036003	167.14	15 036004	232.90	15 036005	196.88	15 037003	196.88
15 037004	177.65	15 037005	167.65	15 037006	167.65	15 037007	148.00	15 038001	165.00	15 038002	165.00
15 038003	249.50	15 038004	219.40	15 038005	136.00	15 039001	250.50	15 039002	230.00	15 039003	166.00
15 039004	224.50	15 039005	97.62	15 040001	735.29	15 040002	625.55	15 040003	163.00	15 040004	148.00
15 041002	53.41	15 041003	171.72	15 041004	67.00	15 041005	63.50	15 042002	36.00	15 042003	49.50
15 042004	46.00	15 042005	60.00	15 042006	38.90	15 042007	38.00	15 043001	38.00	15 043002	47.00
15 043003	65.00	15 043004	45.00	15 044001	277.78	15 044002	305.56	15 044003	264.44	15 044004	355.56
15 044005	258.06	15 044006	80.00	15 045001	68.15	15 045002	68.15	15 045003	77.45	15 045004	37.50
15 046001	86.33	15 047001	104.95	15 047002	50.00	15 047003	50.33	15 047004	90.00	15 048001	92.50
15 048002	29.40	15 048004	37.70	15 048006	23.00	15 048008	25.40	15 049001	43.45	15 049002	39.90
15 049003	47.15	15 049004	36.00	15 049005	26.25	15 050001	21.00	15 050002	46.90	15 050003	27.40
15 050004	24.00	15 050005	19.15	15 051001	24.22	15 051002	22.40	15 051003	38.95	15 051004	38.95
15 052001	29.84	15 052003	43.65	15 052007	30.00	15 053001	87.45	15 053002	74.95	15 053003	74.90
15 053004	60.95	15 054001	36.60	15 054002	27.75	15 054003	38.40	15 054004	28.49	15 054005	28.83
15 055001	19.95	15 055003	13.50	15 055004	14.00	15 055005	12.50	15 056001	14.95	15 056002	16.20
15 056003	13.15	15 056004	11.00	15 056005	16.50	15 056006	18.00	15 057001	159.24	15 057002	74.45
15 057003	56.15	15 057004	56.15	15 058001	74.69	15 058002	71.83	15 058003	71.83	15 058004	139.00
15 058005	75.00	15 058006	150.00	15 058007	80.00	15 058008	90.00	15 059001	59.95	15 059002	44.90
15 059003	39.50	15 059004	29.90	15 059005	47.05	15 059006	95.00	15 059007	24.25	15 059008	119.99
15 059009	89.90	15 059010	86.50	15 059011	46.00	15 059012	42.90	15 059013	39.15	15 059014	46.95
15 059015	90.00	15 059016	44.90	15 059017	38.90	15 059018	38.90	15 059019	38.90	15 059020	59.00
15 060001	37.70	15 060003	13.98	15 060005	15.75	15 060006	16.18	15 061001	19.90	15 061002	30.45
15 061003	15.58	15 061004	17.00	15 061005	19.70	15 062001	25.15	15 062002	39.15	15 062003	44.90
15 062004	20.95	15 062005	42.50	15 063001	31.90	15 063002	54.40	15 063003	53.45	15 063004	28.22
15 063005	25.87	15 063006	25.87	15 064001	449.00	15 064002	196.00	15 064003	22.75	15 064004	119.25
15 064005	355.00	15 065001	49.95	15 065002	62.23	15 065003	43.72	15 065004	31.50	15 065005	46.45
15 065006	42.06	15 066001	61.45	15 066002	70.80	15 066003	84.21	15 066004	175.00	15 066005	72.73
15 067001	65.00	15 067002	65.70	15 067003	59.90	15 067004	44.90	15 067005	59.90	15 068001	33.00
15 068005	28.49	15 068006	40.44	15 068007	45.32	15 069001	45.32	15 069002	17.00	15 069003	46.00
15 069004	44.42	15 070001	18.40	15 070002	15.95	15 070003	18.40	15 070004	17.00	15 070005	13.50
15 070006	15.75	15 070007	20.68	15 071001	18.45	15 071002	24.43	15 071003	17.90	15 071005	29.78
15 071006	15.00	15 072002	28.00	15 072003	40.00	15 072005	44.90	15 072007	30.00	15 073001	21.90
15 073002	21.45	15 073003	18.45	15 073004	21.45	15 073005	392.00	15 074001	25.14	15 074002	25.14
15 074003	350.00	15 074004	416.67	15 074005	176.92	15 075001	21.23	15 075002	28.90	15 075003	29.99
15 075004	19.90	15 076001	32.95	15 076002	30.40	15 076003	23.00	15 076004	19.50	15 077001	69.00
15 077002	44.15	15 077003	120.81	15 077004	18.40	15 078001	24.99	15 078002	17.90	15 078003	16.00
15 078004	18.45	15 078005	18.40	15 078006	18.40	15 079001	59.90	15 079002	33.40	15 079003	15.00
15 079004	51.80	15 079005	30.00	15 080001	15.40	15 080003	200.00	15 080005	33.40	15 080006	162.50
15 081001	19.15	15 081002	82.95	15 081003	54.90	15 081004	16.25	15 081005	17.00	15 082001	36.90
15 082002	23.90	15 082003	26.50	15 082004	27.67	15 082005	20.00	15 083001	159.75	15 083002	150.00
15 083003	95.23	15 083004	164.29	15 083005	25.00	15 084001	496.32	15 084002	93.33	15 084003	191.96
15 084005	360.00	15 084006	31.70	15 084007	26.00	15 084008	20.00	15 084009	19.00	15 084010	141.91
15 084011	108.59	15 084012	249.45	15 084013	228.89	15 084014	122.60	15 085001	142.60	15 085002	162.57
15 085003	95.00	15 085004	168.97	15 085005	62.50	15 085006	27.00	15 085007	680.00	15 086001	50.00
15 086002	99.00	15 086003	68.00	15 086004	84.00	15 086005	13.00	15 086006	68.00	15 086007	208.00
15 087002	14.95	15 087003	25.00	15 087004	7.90	15 088001	29.00	15 088002	400.00	15 088003	14.99
15 088004	18.75	15 089001	113.90	15 089002	129.17	15 089003	516.00	15 089004	18.00	15 090002	946.40
15 090003	102.86	15 090005	17.71	15 091001	87.28	15 091002	132.86	15 091003	123.43	15 091004	131.79
15 091005	82.23	15 091006	32.23	15 092001	56.81	15 092002	57.81	15 092003	63.00	15 092004	139.00
15 092005	203.83	15 092006	212.34	15 093001	47.10	15 093002	233.91	15 093003	421.88	15 093004	131.67
15 093005	32.00	15 093006	300.00	15 094001	23.90	15 094002	120.30	15 094003	99.00	15 094004	120.00
15 094005	142.86	15 094006	17.00	15 095001	578.00	15 095002	39.90	15 095003	29.60	15 095004	33.70
15 095004	46.27	15 095005	46.27	15 096001	42.22	15 096002	42.22	15 096003	93.00	15 096004	1000.00
15 096003	1252.08	15 096004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 152002	11349.00	15 152003	15390.00	15 152004	23590.00	15 152005	3990.00	15 153001	66.29	15 153002	2835.00
15 153003	311.99	15 153004	329.90	15 153005	859.00	15 153006	322.15	15 153007	351.44	15 153008	899.10
15 153009	474.12	15 153010	349.00	15 153011	429.00	15 153012	385.00	15 153013	841.72	15 153014	379.00
15 154001	71.34	15 154002	851.25	15 154003	394.20	15 154004	249.903	15 154005	129.90	15 154006	249.90
15 155002	199.00	15 155003	139.90	15 155004	169.15	15 155005	42.42	15 155007	139.93	15 155009	39.43
15 155010	674.25	15 155011	39.99	15 155012	29.99	15 155013	29.99	15 155014	999.00	15 155015	399.00
15 155016	499.00	15 156001	8799.00	15 156002	11490.00	15 156003	5899.00	15 156004	11390.00	15 157001	399.00
15 157002	119.20	15 157003	799.00	15 157004	1249.00	15 157005	1299.00	15 157006	6999.00	15 158002	2199.00
15 158003	3299.00	15 158004	4499.00	15 158005	3185.19	15 159001	3299.00	15 159002	2799.90	15 159003	1299.00
15 159004	1699.00	15 159005	2599.00	15 160001	15999.00	15 160002	12999.00	15 160003	6999.00	15 160004	5958.19
15 160005	4949.00	15 160006	11195.96	15 161001	16949.00	15 161002	15499.00	15 161003	12999.00	15 161004	11699.00
15 161005	9999.00	15 161006	14999.00	15 162001	599.00	15 162002	399.00	15 162003	1699.00	15 162004	299.00
15 162005	769.00	15 162006	359.67	15 162007	379.90	15 163001	709.99	15 163002	379.00	15 163003	1839.20
15 163004	549.00	15 163005	599.00	15 164001	366.63	15 164002	531.36	15 164003	869.00	15 164004	839.20
15 164005	349.00	15 165001	69.00	15 165002	27.90	15 165003	20.90	15 165004	88.10	15 165005	196.90
15 166001	249.90	15 166002	219.20	15 166003	399.90	15 166004	449.07	15 166005	1290.00	15 167001	989.18
15 167002	929.00	15 167003	261.88	15 167004	176.22	15 167005	19.62	15 168001	195.00	15 168002	78.00
15 168003	199.90	15 168004	84.99	15 168005	99.99	15 168006	69.21	15 168007	20.00	15 169001	175.00
15 169002	42.95	15 169003	18.00	15 169004	25.00	15 170001	432.00	15 170004	677.00	15 170007	1590.00
15 170027	206.50	15 171001	289.00	15 171002	149.00	15 171003	177.00	15 171004	88.30	15 171005	179.20
15 171006	206.50	15 171007	59.00	15 172001	38.00	15 172002	51.50	15 172004	39.00	15 172005	39.00
15 172008	22.00	15 172011	8.00	15 172012	38.00	15 172013	16.90	15 172014	61.90	15 172015	33.81
15 172017	28.00	15 173001	17.37	15 173002	22.10	15 173003	29.79	15 173004	17.20	15 174001	7.00
15 174002	17.00	15 174003	7.00	15 174004	46.56	15 175001	74.804	15 175002	34.00	15 175003	37.00
15 175004	73.00	15 175005	15.90	15 176001	40.00	15 176002	55.00	15 176004	17.50	15 176005	47.80
15 177001	152.00	15 177002	19.00	15 177003	19.99	15 177004	29.00	15 177005	89.99	15 177006	55.00
15 178001	31.00	15 178002	54.75	15 178003	60.00	15 178004	34.66	15 178005	85.00	15 178006	59.75
15 179001	57.90	15 180001	609.50	15 180002	149.00	15 180003	64.99	15 180004	40.70	15 180005	36.00
15 180003	41.50	15 180004	49.20	15 180005	49.00	15 181001	35.99	15 181002	45.90	15 181003	39.99
15 181004	30.00	15 181005	19.50	15 181006	34.35	15 182001	31.00	15 182002	46.90	15 182003	40.00
15 182004	34.00	15 182005	14.11	15 182006	46.90	15 183001	450.00	15 183002	600.00	15 183003	600.00
15 183004	130.00	15 183005	173.20	15 183006	350.00	15 183007	600.07	15 183008	500.00	15 183009	500.00
15 183010	300.00	15 183011	500.00	15 184001	48.40	15 184002	48.40	15 184003	357.20	15 184004	309.04
15 185001	1101.60	15 185002	1029.00	15 185003	492.30	15 185004	1192.00	15 185005	357.20	15 186001	37.50
15 186002	54.90	15 186003	71.00	15 186004	59.90	15 187001	582.00	15 187002	332.99	15 187003	1293.58
15 187004	249.90	15 188001	679.09	15 188002	399.90	15 188003	94.00	15 188004	667.00	15 189001	551.25
15 189001	189.91	15 189002	379.06	15 189003	693.00	15 189004	29.90	15 189005	47.30	15 189006	299.00
15 190001	129.00	15 190002	170.38	15 190003	175.00	15 191001	227.30	15 191002	728.00	15 191003	339.91
15 191004	173.00	15 191005	27.14	15 191006	54.90	15 192001	1099.00	15 192002	347.92	15 192003	105.00
15 192004	192.00	15 193001	1130.00	15 193002	50.00	15 193003	1088.00	15 194001	122.00	15 194002	170.00
15 194002	180.00	15 194003	1125.70	15 194004	156.86	15 195001	415.80	15 195002	114.90	15 195003	449.19
15 195004	58.75	15 195005	553.90	15 196001	374.34	15 196002	303.04	15 196003	1820.91	15 196004	548.49
15 196005	327.00	15 196006	474.00	15 196007	96.53	15 196008	138.00	15 196009	517.00	15 196010	1700.00
15 196011	71.11	15 196012	1351.26	15 196013	481.66	15 196014	383.93	15 196015	444.00	15 196016	595.00
15 196017	505.00	15 196018	4699.90	15 196019	1847.99	15 197001	1511.25	15 197002	469.00	15 197003	299.00
15 197003	64.00	15 197004	24.65	15 197005	87.00	15 197006	8.00	15 198001	849.87	15 198002	1189.00
15 198003	1999.00	15 198004	790.00	15 199001	2200.00	15 199002	250.00	15 199003	800.00	15 199004	800.00
15 199005	900.00	15 199006	800.00	15 199007	700.00	15 199008	900.00	15 199009	1100.00	15 199010	700.00
15 199011	15.00	15 200001	1000.00	15 200002	500.00	15 200003	500.00	15 200004	150.00	15 200005	150.00
15 200006	2500.00	15 200007	500.00	15 200008	350.00	15 201001	700.00	15 201002	310.00	15 201003	700.00
15 202001	5728.48	15 202002	7933.80	15 202003	2666.50	15 202004	2800.00	15 203001	26950.00	15 203002	27099.34
15 203003	7500.00	15 203004	34100.00	15 204001	12500.00	15 204002	4265.82	15 204003	23000.00	15 204004	5025.00
15 205001	2050.00	15 205002	60050.00	15 205003	85.00	15 205004	2650.00	15 206001	52890.00	15 206002	46690.00
15 205007	309.00	15 206001	349990.00	15 206002	611900.00	15 206003	517900.00	15 206004	528900.00	15 206005	46690.00
15 206006	439490.00	15 206007	334900.00	15 206008	430400.00	15 206009	300900.00	15 206010	708500.00	15 206011	361900.00
15 206012	619600.00	15 207001	51499.00	15 207002	49999.00	15 207003	16088.70	15 207004	47990.00	15 207005	31540.70
15 208001	4058.00	15 208002	2187.20	15 208003	7999.00	15 208004	2879.57	15 208005	3200.00	15 208006	299.00
15 208007	4950.00	15 209001	384.55	15 209002	3599.00	15 209003	3224.25	15 209004	3450.00	15 209005	3163.15
15 209006	3749.00	15 209007	2299.00	15 210001	1199.00	15 210002	25002.92	15 210003	2801.40	15 210004	3480.00
15 210005	2100.00	15 210006	1700.00	15 210007	6734.00	15 210008	1999.00	15 211001	697.16	15 211002	39.00
15 211003	231.74	15 211004	72.19	15 211005	46.00	15 211006	544.00	15 211007	2169.99	15 211008	399.00
15 211009	350.00	15 211010	59.00	15 211011	992.03	15 211012	669.00	15 211013	289.00	15 211014	159.00
15 211015	50.00	15 211016	779.00	15 211017	779.00	15 211018	189.00	15 211019	99.00	15 211020	99.71
15 212002	178.65	15 212003	114.17	15 212004	140.00	15 212005	175.48	15 213001	101.82	15 214001	99.84
15 215001	190.00	15 215002	125.00	15 215003	135.00	15 215004	100.00	15 216001	2825.00	15 216002	800.00
15 216003	750.00	15 216004	300.00	15 216005	4195.00	15 216006	744.00	15 216007	700.00	15 216008	2300.00
15 216009	350.00	15 216010	800.00	15 216011	800.00	15 216012	1700.00	15 216013	1608.00	15 217001	3959.56
15 217002	1360.00	15 217003	2040.00	15 217004	850.00	15 217005	1000.00	15 218002	154.00	15 218008	96.00
15 218102	234.00	15 218003	2340.00	15 219001	49.00	15 219002	400.00	15 219003	200.00	15 219004	43.00
15 220001	884.00	15 220002	997.00	15 222001	2470.00	15 222002	90.00	15 222003	825.00	15 222004	630.00
15 222005	121.00	15 222006	43.00	15 222007	705.00	15 222008	1584.00	15 222009	220.00	15 222010	430.00
15 223001	13.00	15 223002	13.00	15 223003	15.00	15 223004	15.00	15 224001	15.00	15 224002	13.00
15 224003	13.00	15 224004	13.00	15 225001	10.00	15 225002	10.00	15 226001	10.00	15 226002	10.00
15 226001	1680.00	15 226002	2000.00	15 226003	1320.00	15 226004	1889.00	15 226005	500.00	15 226006	3000.00
15 227001	4676.25	15 227002	2078.00	15 227003	4711.75	15 227004	10491.17	15 228001	94.43	15 229001	97.31
15 230001	3005.00	15 230002	1399.00	15 230003	599.00	15 230004	2299.00	15 230005	3699.00	15 230006	99.00
15 230007	1190.00	15 230008	1137.41	15 230009	3698.90	15 231001	299.00	15 231002	299.00	15 231003	599.00
15 231001	7873.52	15 231002	6990.00	15 231003	11999.20	15 231004	11503.69	15 231005	3990.00	15 231006	1254

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 006005	25.00	16 006006	12.00	16 006007	26.74	16 006008	28.00	16 006009	58.00	16 006010	57.00
16 007001	13.00	16 007002	18.00	16 007003	14.00	16 007004	11.00	16 007005	58.20	16 007006	178.95
16 007007	13.00	16 007008	300.00	16 008001	1.00	16 008002	4.00	16 008003	2.00	16 008004	1.60
16 008005	4.00	16 008006	4.00	16 009001	3.80	16 009002	121.60	16 009003	104.06	16 009004	88.79
16 009004	136.76	16 009005	139.29	16 010001	13.00	16 010002	12.90	16 010003	12.90	16 010004	13.00
16 010005	11.00	16 011001	67.50	16 011002	55.00	16 011003	47.06	16 011004	46.00	16 012001	196.07
16 012002	310.00	16 012003	253.67	16 012004	287.50	16 013001	240.00	16 013002	279.00	16 013003	350.00
16 013004	339.00	16 014001	28.00	16 014002	26.40	16 014003	26.00	16 014004	27.00	16 014005	35.00
16 014006	18.00	16 015001	28.00	16 015002	140.31	16 015003	26.00	16 015004	71.07	16 016001	129.00
16 016002	201.39	16 016003	166.67	16 016004	108.33	16 016005	128.33	16 017001	93.77	16 017002	125.00
16 017003	90.25	16 017004	170.00	16 017005	78.00	16 017006	160.00	16 017007	104.30	16 017008	140.00
16 017009	125.00	16 017010	170.00	16 017011	150.00	16 017012	140.08	16 017013	237.50	16 017014	19.16
16 017015	125.00	16 017016	104.30	16 017017	160.00	16 017018	180.00	16 017019	180.00	16 017020	105.00
16 018001	280.00	16 018002	217.50	16 018003	240.00	16 018004	290.00	16 018005	175.00	16 018006	222.50
16 018007	230.00	16 018008	155.00	16 018009	269.00	16 018010	218.00	16 018011	190.00	16 018012	180.00
16 018013	151.00	16 018014	148.00	16 018015	253.50	16 018016	190.00	16 018017	179.00	16 018018	190.00
16 018019	242.50	16 018020	290.00	16 018021	409.00	16 018022	339.00	16 018023	399.00	16 018024	253.00
16 018025	300.00	16 018026	409.00	16 018027	155.28	16 018028	217.09	16 018029	182.81	16 018030	120.00
16 018031	99.29	16 018032	148.54	16 018033	192.50	16 018034	160.00	16 018035	245.00	16 018036	280.00
16 018037	216.90	16 019001	112.50	16 019002	305.00	16 019003	121.50	16 019004	178.00	16 019005	35.00
16 019006	250.00	16 020001	169.38	16 020002	120.00	16 020003	112.00	16 020004	113.00	16 020005	340.00
16 021002	140.00	16 021003	367.50	16 021004	260.00	16 021005	569.00	16 022001	132.90	16 022002	95.83
16 022003	37.00	16 022004	167.00	16 022005	41.00	16 022006	72.13	16 022007	85.00	16 022008	46.37
16 022009	80.00	16 022010	77.28	16 022011	41.00	16 022012	41.00	16 022013	14.00	16 022014	72.25
16 023001	45.62	16 023002	56.00	16 023003	91.33	16 023004	66.00	16 023005	84.00	16 024001	160.00
16 024002	357.90	16 024003	160.00	16 024004	296.00	16 025001	80.00	16 025002	148.75	16 025003	45.00
16 025004	142.00	16 025005	93.32	16 025006	104.00	16 026001	98.12	16 026002	187.97	16 026003	223.08
16 026004	125.00	16 026005	94.12	16 026006	121.50	16 026007	85.85	16 026008	193.77	16 026009	127.04
16 027012	140.00	16 028001	103.00	16 028002	71.00	16 028003	141.25	16 028004	270.00	16 028005	105.00
16 028006	123.00	16 028007	91.15	16 028008	91.43	16 028009	139.00	16 028010	269.00	16 028011	190.00
16 028012	224.45	16 028013	49.90	16 028014	208.00	16 028015	66.00	16 028016	496.50	16 028017	140.00
16 028018	102.50	16 029001	372.00	16 029002	584.90	16 029003	365.00	16 029004	100.00	16 029005	64.00
16 030002	121.37	16 030003	49.42	16 030004	72.40	16 031001	49.50	16 031002	40.50	16 031003	50.00
16 031004	78.26	16 031005	49.50	16 031006	78.26	16 032001	128.26	16 032002	171.74	16 032003	196.68
16 032004	159.78	16 033001	72.43	16 033002	60.56	16 033004	57.90	16 033005	55.53	16 033006	52.91
16 033007	74.44	16 033008	63.68	16 033009	84.58	16 034001	21.67	16 034002	26.00	16 034003	29.00
16 034003	33.46	16 034004	33.46	16 034005	66.77	16 035001	42.71	16 035002	35.92	16 035003	39.00
16 036001	128.00	16 036002	256.25	16 036003	76.99	16 036004	258.57	16 036005	274.29	16 037001	104.00
16 037002	211.25	16 037003	96.00	16 037004	115.00	16 037005	115.00	16 038001	246.00	16 038002	290.00
16 038003	235.00	16 038004	107.00	16 039001	130.00	16 039002	230.75	16 039003	130.00	16 039004	100.00
16 039004	148.00	16 039005	119.00	16 040001	228.00	16 040002	253.57	16 040003	360.00	16 040004	370.68
16 040005	136.00	16 040006	300.00	16 041001	90.91	16 041002	77.27	16 041003	90.41	16 041004	72.73
16 041005	75.00	16 041006	140.00	16 041007	58.00	16 041008	88.89	16 041009	72.37	16 041011	81.82
16 042001	38.90	16 042002	62.50	16 042003	32.17	16 042004	39.38	16 042005	72.50	16 042006	38.89
16 042007	36.24	16 043001	60.00	16 043002	60.00	16 043003	42.00	16 043004	42.00	16 043005	280.00
16 044002	269.44	16 044003	311.11	16 044004	266.00	16 045001	63.63	16 045002	86.57	16 045004	85.00
16 045005	17.75	16 046001	106.65	16 046002	62.00	16 046003	120.00	16 046004	60.00	16 046005	88.50
16 046006	111.64	16 046007	120.00	16 046008	92.75	16 046009	116.10	16 046010	96.75	16 047001	33.00
16 047002	23.48	16 047003	47.00	16 047004	47.00	16 047005	47.00	16 047006	47.00	16 047007	35.00
16 047008	53.45	16 048001	9.08	16 048002	28.75	16 048003	13.75	16 048004	20.25	16 048005	23.88
16 049001	47.85	16 049002	49.75	16 049003	33.63	16 049004	76.14	16 049005	37.58	16 049006	56.00
16 049007	65.00	16 049008	70.65	16 050001	29.90	16 050002	26.25	16 050003	36.10	16 050004	38.75
16 050005	38.75	16 050006	38.75	16 050007	25.00	16 050008	25.00	16 051001	37.00	16 051002	37.00
16 051002	37.45	16 051003	37.45	16 051004	37.17	16 051005	28.00	16 052008	26.68	16 052010	30.00
16 052011	19.00	16 053001	57.00	16 053002	80.00	16 053003	75.03	16 053004	46.30	16 053005	75.00
16 053006	45.00	16 053007	51.75	16 053008	32.00	16 054001	38.00	16 054002	39.00	16 054003	65.57
16 054004	52.90	16 054005	49.00	16 054006	64.50	16 054007	34.80	16 054008	15.00	16 054009	15.00
16 056001	14.61	16 056002	12.00	16 056003	14.00	16 056004	18.13	16 056005	19.18	16 056006	19.58
16 057001	46.00	16 057002	49.90	16 057003	137.90	16 057004	76.50	16 057005	81.33	16 057006	107.50
16 057007	71.30	16 057008	90.60	16 057009	75.90	16 058001	91.46	16 058002	168.00	16 058003	195.00
16 058004	86.97	16 058005	516.67	16 058006	30.00	16 059001	85.37	16 059002	272.00	16 059003	40.00
16 059002	28.80	16 059003	80.00	16 059004	40.00	16 059005	49.00	16 059006	100.40	16 059007	26.15
16 059008	79.75	16 059009	39.90	16 059010	46.38	16 059011	34.73	16 059012	34.40	16 059013	31.28
16 059014	40.25	16 059015	27.50	16 059016	48.00	16 059017	58.00	16 059018	14.00	16 059019	22.00
16 059020	59.48	16 059021	10.00	16 059022	60.24	16 059023	130.40	16 060001	24.34	16 060002	21.89
16 060005	16.63	16 060006	19.75	16 060007	14.38	16 060008	28.63	16 061001	29.68	16 061002	17.50
16 061003	16.50	16 061004	19.75	16 061005	27.00	16 061006	17.63	16 061007	21.00	16 061008	29.10
16 061009	28.08	16 062001	7.00	16 062002	20.00	16 062003	9.13	16 062004	20.05	16 062005	10.38
16 062006	6.88	16 063001	23.80	16 063002	28.00	16 063003	43.00	16 063004	63.00	16 063005	37.00
16 063005	38.75	16 063006	27.25	16 063007	36.00	16 064001	279.11	16 064002	270.00	16 064003	239.24
16 064004	156.25	16 064005	220.00	16 064006	180.00	16 064007	130.00	16 065001	36.00	16 065002	60.50
16 065003	49.50	16 065004	46.75	16 065005	113.77	16 065006	85.00	16 065007	94.25	16 065008	78.00
16 065009	61.00	16 065010	61.00	16 065011	107.11	16 065012	107.11	16 065013	107.11	16 065014	140.37
16 066002	98.03	16 066003	65.13	16 066004	161.90	16 066005	154.76	16 067001	36.13	16 067002	42.23
16 067003	59.90	16 067004	59.90	16 067005	35.50	16 067006	38.00	16 067007	67.68	16 068001	69.44
16 068002	41.01	16 068003	47.00	16 068004	35.56	16 068005	26.50	16 068006	44.24	16 068007	27.22
16 068008	40.00	16 069001	46.66	16 069002	44.19	16 069003	37.00	16 069004	37.00	16 069005	39.00
16 070001	23.68	16 070002	12.18	16 070003	14.01	16 070004	28.90	16 070005	23.75	16 070006	27.00
16 070007	16.25	16 070008	10.75	16 070009	26.37	16 071001	12.50	16 071002	22.18	16 071003	35.00
16 071009	13.25	16 072001	20.50	16 072002	40.00	16 072003	40.00	16 072005	25.00	16 072006	25.00
16 072007	31.25	16 073001	20.25	16 07300							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 128003	1199.00	16 128004	339.00	16 128005	139.00	16 128006	1199.00	16 128007	399.00	16 128008	1199.00
16 129001	280.00	16 129002	199.00	16 129003	679.00	16 129004	50.00	16 130007	200.00	16 130011	199.00
16 130014	144.56	16 130017	72.80	16 130037	119.00	16 130038	149.90	16 130039	192.40	16 131001	51.00
16 131002	121.00	16 131003	50.00	16 131004	90.00	16 131005	90.00	16 131006	52.00	16 132003	45.50
16 132004	40.00	16 132005	25.00	16 133001	40.00	16 133002	149.50	16 133003	199.00	16 133004	90.00
16 133005	109.00	16 133006	149.00	16 134001	1599.00	16 134002	1349.00	16 134003	699.00	16 134004	1249.00
16 134005	829.00	16 134006	1349.00	16 135001	1299.00	16 135002	599.90	16 135003	319.00	16 135004	219.00
16 135005	635.00	16 135006	1139.00	16 135007	219.00	16 135008	479.50	16 135009	200.00	16 135010	529.00
16 136001	799.00	16 136002	599.00	16 136003	499.00	16 136004	399.00	16 136005	199.00	16 136006	299.00
16 137001	199.00	16 137003	499.00	16 137004	579.90	16 137005	279.00	16 137008	1399.00	16 138001	103.75
16 139001	103.73	16 140001	149.00	16 140002	85.00	16 140003	341.50	16 140004	379.00	16 140005	5000.00
16 141001	550.00	16 141002	20.00	16 141003	250.00	16 141004	300.00	16 142001	300.00	16 142002	288.75
16 142002	198.77	16 142003	420.43	16 142004	274.13	16 142005	437.19	16 142006	579.71	16 143001	195.00
16 143003	250.00	16 143004	450.00	16 143005	25.00	16 143006	40.00	16 144001	31.87	16 144002	63.74
16 144003	95.61	16 144004	134.33	16 144005	173.04	16 144006	211.76	16 144007	250.47	16 144008	363.66
16 144009	476.85	16 144010	590.03	16 144011	816.41	16 144012	1269.16	16 144013	1721.90	16 144014	2853.77
16 144015	6914.09	16 144016	8264.10	16 144017	8601.60	16 144018	10289.11	16 144019	11976.62	16 144020	13664.13
16 144021	15351.64	16 144022	17039.15	16 144023	18726.66	16 144024	20414.17	16 144025	22101.68	16 144026	23789.19
16 144027	196.27	16 144028	1495.53	16 144029	2174.65	16 144030	3306.52	16 144031	6239.08	16 144032	25476.70
16 144033	27164.23	16 144034	33914.25	16 144035	40064.38	16 144036	47424.33	16 144037	54164.37	16 144038	67664.45
16 145001	19.22	16 145002	19.22	16 145003	14499.38	16 145004	10.38	16 145005	10.38	16 145006	19.24
16 145007	10.39	16 145008	10.74	16 145009	19.90	16 145010	19.22	16 147001	2899.00	16 147002	3590.00
16 147003	13999.00	16 147004	12464.00	16 147005	6499.00	16 147006	1841.76	16 148001	8599.00	16 148002	59482.80
16 148003	568.57	16 148004	6500.00	16 148005	8599.00	16 148006	12690.50	16 149001	2235.00	16 149007	100.49
16 149008	920.00	16 149010	4113.59	16 149012	7799.15	16 149013	29620.00	16 149019	12129.00	16 149020	1200.00
16 149021	4441.98	16 149022	2400.00	16 149023	4674.15	16 150001	725.00	16 150002	12399.00	16 150003	7200.00
16 150004	389.90	16 150005	1200.00	16 150006	3257.10	16 151001	14412.30	16 151002	25999.00	16 151003	3799.00
16 151004	151.00	16 151005	2500.00	16 151006	4600.00	16 151007	1599.00	16 152001	1364.00	16 152002	5949.00
16 152003	18500.00	16 152004	17597.00	16 152005	1499.00	16 153001	1699.00	16 153002	1230.00	16 153003	79.00
16 153004	856.90	16 153005	1649.00	16 153006	399.00	16 153007	229.90	16 153008	799.00	16 154001	279.00
16 154002	549.00	16 154003	299.00	16 154004	742.50	16 154005	649.00	16 155001	159.00	16 155002	899.00
16 155004	199.00	16 155005	399.00	16 155006	119.00	16 155007	299.00	16 155008	429.00	16 155009	429.00
16 155010	269.00	16 155011	199.99	16 155012	810.00	16 155013	472.98	16 155014	952.87	16 155015	399.00
16 155016	179.00	16 155018	171.90	16 155019	49.99	16 155022	59.99	16 155023	350.99	16 155024	399.00
16 155025	349.00	16 155026	389.00	16 155027	395.10	16 155028	229.00	16 156001	4736.84	16 156002	7259.28
16 156003	919.00	16 156004	923.00	16 156005	2099.00	16 156006	2099.00	16 156007	2799.00	16 156008	4749.00
16 157006	3085.00	16 157007	1501.65	16 157008	5183.50	16 157009	7255.80	16 157010	181.45	16 158001	1249.00
16 158002	4990.00	16 158003	8940.00	16 158004	13029.00	16 159001	3099.00	16 159002	1990.00	16 159003	1995.00
16 159004	3061.63	16 159005	4620.90	16 160001	5763.70	16 160002	25199.00	16 160003	5676.36	16 160004	9695.00
16 160005	11990.00	16 160006	11985.83	16 161001	1199.00	16 161002	9595.00	16 161003	890.00	16 161004	12329.50
16 162001	499.00	16 162002	2072.45	16 162003	1145.00	16 162004	499.00	16 162005	999.00	16 162006	91.88
16 162009	795.00	16 162010	364.00	16 162011	1219.00	16 162012	1499.00	16 162013	1199.00	16 163001	629.00
16 163002	929.00	16 163003	1299.00	16 163004	744.00	16 163005	325.00	16 164001	399.00	16 164002	285.00
16 164003	1546.15	16 164004	639.00	16 164005	359.00	16 164006	995.00	16 165001	60.00	16 165002	80.05
16 165003	65.00	16 165004	65.00	16 165005	32.90	16 165006	2199.00	16 166001	560.00	16 166002	198.87
16 166004	999.00	16 166005	1070.10	16 166006	292.00	16 167001	1257.50	16 167002	1026.43	16 167003	999.00
16 167004	679.00	16 168001	129.00	16 168002	1599.00	16 168003	119.00	16 168004	65.00	16 168005	30.00
16 169001	13.00	16 169002	69.00	16 169003	69.00	16 169004	44.00	16 169005	90.00	16 170002	145.00
16 170003	600.00	16 170006	203.00	16 170007	39.00	16 170008	199.00	16 170009	195.00	16 170010	3500.00
16 170011	795.00	16 170015	29.00	16 170017	99.00	16 170018	49.00	16 170019	2235.00	16 170020	1124.50
16 170021	267.34	16 171001	152.50	16 171002	39.00	16 171003	26.00	16 171004	69.00	16 171005	109.00
16 172003	15.00	16 172004	72.50	16 172005	36.70	16 172007	36.50	16 172008	14.50	16 172009	54.75
16 172010	29.20	16 172011	29.20	16 172012	26.00	16 172013	42.00	16 172014	42.00	16 172015	19.06
16 173001	17.88	16 173002	21.52	16 173003	26.00	16 173004	27.00	16 173005	12.13	16 174001	26.95
16 174002	4.00	16 174003	47.40	16 174004	26.90	16 175001	40.00	16 175002	67.50	16 175003	145.00
16 175004	69.70	16 176001	37.50	16 176002	57.67	16 176003	43.50	16 176004	56.00	16 176005	70.91
16 176006	609.00	16 176007	439.83	16 176008	46.00	16 176009	39.00	16 177001	219.00	16 177002	20.00
16 177003	39.00	16 177004	19.50	16 177005	174.00	16 178001	65.00	16 178002	60.00	16 178003	39.00
16 178004	57.50	16 178005	49.90	16 178006	36.83	16 178007	70.00	16 179001	91.50	16 179002	85.45
16 179003	37.55	16 179004	63.00	16 179005	37.50	16 180001	41.00	16 180002	44.90	16 180003	60.00
16 181001	39.00	16 181002	45.45	16 181003	23.00	16 181004	23.00	16 181005	44.00	16 181006	11.00
16 182001	23.00	16 182002	119.00	16 182003	39.90	16 182004	18.00	16 182005	35.69	16 182006	22.00
16 183001	500.00	16 183002	450.00	16 183003	400.00	16 183004	550.00	16 183005	380.00	16 183006	300.00
16 183007	500.00	16 183008	400.00	16 183009	350.00	16 183010	250.00	16 184001	216.00	16 184002	48.00
16 184003	68.97	16 184004	68.97	16 184005	71.00	16 184006	483.82	16 184007	444.00	16 184008	20.00
16 186001	150.00	16 186002	163.00	16 186003	35.00	16 186004	37.48	16 187001	666.00	16 187002	73.00
16 187003	114.50	16 187004	90.30	16 187005	112.15	16 188001	79.00	16 188002	1068.55	16 188003	1313.00
16 188004	411.40	16 189001	390.00	16 189002	401.00	16 189003	95.00	16 189004	140.10	16 190001	402.00
16 190002	167.00	16 190003	167.00	16 190004	28.00	16 190005	222.00	16 191001	222.00	16 191002	47.00
16 191003	755.00	16 191004	51.01	16 192001	190.00	16 192002	356.56	16 192003	196.50	16 193001	605.50
16 193002	47.12	16 193003	1165.00	16 193004	541.50	16 194001	98.00	16 194002	200.00	16 194003	276.00
16 194004	189.46	16 195001	255.00	16 195002	285.50	16 195003	162.99	16 195004	174.22	16 195005	133.00
16 196001	800.00	16 196002	630.00	16 196003	630.00	16 196004	630.00	16 196005	630.00	16 196006	800.00
16 196007	791.00	16 196008	405.00	16 196009	450.25	16 196010	89.50	16 196011	279.00	16 196012	341.52
16 196013	1195.00	16 196014	40.50	16 196015	298.06	16 196016	32.00	16 196017	708.52	16 196018	492.00
16 196019	567.00	16 196020	365.00	16 196021	120.00	16 197001	16.60	16 197002	26.00	16 197003	13.50
16 197004	398.00	16 198001	3980.00	16 198002	1069.00	16 198003	88.86	16 198004	55.00	16 198005	80.00
16 199002	1000.00	16 199003	900.00	16 199004	500.00	16 199005	1360.00	16 199006	1000.00	16 199007	1200.00
16 199008	1350.00	16 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 272002	1599.00	16 272003	1599.00	16 272004	525.00	16 273001	99.90	16 273002	680.00	16 273003	80.00
16 273004	49.25	16 273005	349.00	16 273006	219.00	16 273007	620.00	16 274001	250.00	16 274002	238.00
16 274003	97.75	16 274004	67.90	16 274005	400.00	16 275001	979.84	16 275002	255.00	16 275003	145.00
16 275004	1470.00	16 276001	278.75	16 276002	85.50	16 277001	21.00	16 277002	16.00	16 277003	15.00
16 276005	64.25	16 277001	154.25	16 277002	325.99	16 277003	266.67	16 277004	133.00	16 278001	153.00
16 278002	429.00	16 278003	91.50	16 278004	1500.00	16 278005	189.00	16 279001	23.00	16 279002	133.50
16 279003	11.48	16 279004	132.45	16 279005	184.00	16 280001	294.50	16 280002	295.00	16 280003	295.00
16 280004	119.00	16 281001	193.00	16 281002	113.50	16 281003	28.00	16 281004	40.50	16 281005	20.38
16 281005	71.90	16 281006	64.00	16 281007	5.00	16 281008	5.50	16 281009	52.90	16 282001	107.71
16 282002	137.10	16 282003	64.29	16 282004	40.79	16 283001	26.00	16 283002	58.25	16 283003	24.50
16 283004	48.50	16 283005	65.90	16 284001	144.00	16 284002	108.00	16 284003	158.00	16 284004	20.90
16 284005	69.00	16 284006	29.50	16 285001	150.00	16 285002	82.00	16 285003	220.75	16 285004	150.00
16 285005	180.00	16 285006	30.00	16 285007	350.00	16 286001	900.00	16 286002	750.00	16 286003	250.00
16 286004	130.00	16 287001	498.16	16 287002	4970.00	16 287003	2797.46	16 287004	8200.00	16 287005	3600.00
16 287006	79.77	16 287007	199.90	16 287008	4250.00	16 288001	1790.00	16 288002	39.50	16 288004	349.00
16 288005	934.00	16 288007	5349.00	16 288008	2295.00	16 288010	353.59	16 288011	329.90	16 288013	34.75
16 288015	3099.79	16 288016	449.00	16 288017	350.00	16 289001	3156.67	16 289002	3131.67	16 289003	3182.50
16 289004	4079.67	16 290001	156.00	16 290002	156.00	16 290003	2130.00	16 290004	156.00	16 290005	156.00
16 290006	1010.00	16 291001	24558.46	16 291002	15250.00	16 291003	11980.00	16 291004	14682.60	16 292001	500.00
16 292002	3500.00	16 292003	300.00	16 292004	900.00	16 293001	33.08	16 293002	22.00	16 293003	21.92
16 001004	198.00	16 001005	24.00	16 001006	25.00	16 001007	27.78	16 002001	218.75	16 002002	21.49
16 002003	335.45	16 002004	175.00	16 002005	219.35	16 002006	293.10	16 003001	208.00	16 003002	294.12
16 003003	125.00	16 003004	51.25	16 003005	57.90	16 004001	88.89	16 004002	261.11	16 004003	114.93
16 004004	125.00	16 004005	125.00	16 004006	17.00	16 004007	178.90	16 004008	142.90	16 004009	10.27
16 004010	177.78	16 004011	306.67	16 004012	140.00	16 005001	21.00	16 005002	14.00	16 005003	111.27
16 005004	56.00	16 005005	19.75	16 006001	10.50	16 006002	26.36	16 006003	20.50	16 006004	25.00
16 006005	57.00	16 006006	11.00	16 006007	11.00	16 007001	19.00	16 007002	180.26	16 007003	22.00
16 007004	25.00	16 007005	24.00	16 007006	22.00	16 007007	20.00	16 007008	18.75	16 007009	20.50
16 008001	4.00	16 008002	4.60	16 008003	2.00	16 008004	2.00	16 008005	2.30	16 008006	2.00
16 009001	97.00	16 009002	111.11	16 009003	80.65	16 009004	121.77	16 009005	83.87	16 009006	143.38
16 009007	122.22	16 010001	9.00	16 010002	11.00	16 010003	19.00	16 010004	10.00	16 010005	11.00
16 010006	11.00	16 011001	92.50	16 011002	94.25	16 011003	91.90	16 011004	52.00	16 011005	37.66
16 011006	43.26	16 012001	192.86	16 012002	208.00	16 012003	175.00	16 012004	282.00	16 013001	2320.00
16 013002	155.00	16 013003	2160.00	16 013004	155.00	16 013005	329.00	16 014001	24.00	16 014002	25.00
16 014003	22.00	16 014004	22.00	16 014005	25.00	16 014006	22.00	16 014007	13.90	16 014008	25.00
16 014009	250.00	16 015001	25.00	16 015002	21.00	16 015003	121.04	16 015004	121.04	16 015005	65.89
16 015004	70.26	16 015005	53.97	16 015006	87.00	16 015007	52.45	16 015008	78.72	16 016001	136.61
16 016002	187.50	16 016003	96.00	16 016004	90.00	16 016005	105.56	16 016006	103.13	16 016007	110.18
16 017001	129.00	16 017002	160.00	16 017003	95.60	16 017004	160.00	16 017005	104.00	16 017006	89.00
16 017007	117.00	16 017008	90.00	16 017009	170.00	16 017010	170.00	16 017011	170.00	16 017012	90.00
16 017013	89.00	16 017014	150.00	16 017015	160.00	16 017016	79.00	16 017017	92.00	16 017018	90.75
16 017019	86.00	16 017020	86.35	16 017021	117.65	16 017022	94.10	16 017023	107.10	16 017024	105.90
16 017025	135.00	16 017026	135.00	16 018001	240.25	16 018002	220.00	16 018003	186.50	16 018004	270.00
16 018005	149.00	16 018006	248.00	16 018007	239.00	16 018008	149.50	16 018009	160.50	16 018010	220.00
16 018011	140.00	16 018012	140.00	16 018013	154.00	16 018014	170.00	16 018015	145.00	16 018016	96.90
16 018017	170.00	16 018018	219.50	16 018019	326.67	16 018020	275.00	16 018021	359.00	16 018022	409.00
16 018023	419.00	16 018024	329.00	16 018025	279.00	16 018026	256.50	16 018027	149.50	16 018028	218.00
16 018029	122.00	16 018030	181.00	16 018031	128.50	16 018032	130.50	16 018033	140.00	16 018034	251.25
16 018035	187.42	16 018036	420.00	16 018037	420.00	16 018038	167.50	16 018039	184.90	16 018040	298.58
16 019002	39.00	16 019003	120.00	16 019004	99.90	16 019005	280.00	16 019006	390.00	16 019007	298.58
16 019008	299.00	16 020001	180.00	16 020002	271.43	16 020003	130.00	16 020004	180.00	16 020005	200.00
16 020006	124.00	16 020007	95.00	16 021001	216.00	16 021002	229.52	16 021003	366.00	16 021004	188.78
16 021005	195.00	16 021006	163.60	16 021007	142.00	16 021008	82.00	16 021009	78.00	16 021010	90.16
16 022005	60.00	16 022006	60.00	16 022007	52.00	16 022008	59.00	16 022009	128.00	16 022010	155.00
16 022011	44.40	16 022012	192.50	16 022013	180.00	16 022014	90.00	16 022015	57.50	16 022016	65.08
16 022017	183.00	16 022018	120.00	16 022019	70.00	16 022020	190.00	16 023001	94.00	16 023002	84.50
16 023003	91.00	16 023004	92.50	16 023005	132.00	16 023006	122.00	16 023007	339.75	16 023008	260.75
16 024003	90.50	16 024004	489.71	16 024005	190.00	16 024006	460.00	16 025001	70.00	16 025002	100.00
16 025003	59.00	16 025004	68.00	16 025005	90.00	16 025006	42.00	16 025007	114.50	16 026001	98.82
16 026002	161.54	16 026003	101.17	16 026004	87.50	16 026005	96.47	16 026006	242.91	16 026007	100.00
16 027007	100.00	16 027014	190.00	16 027015	237.00	16 027016	86.00	16 027017	120.00	16 028001	50.18
16 028004	346.80	16 028005	85.00	16 028006	90.00	16 028007	83.00	16 028008	89.90	16 028009	180.00
16 028010	180.00	16 028011	94.65	16 028012	165.00	16 028013	246.50	16 028014	336.77	16 028015	481.50
16 028016	399.00	16 028017	150.00	16 028018	165.00	16 028019	90.00	16 028020	180.00	16 028021	165.00
16 028022	119.00	16 028023	85.00	16 028024	85.00	16 028025	85.00	16 028026	142.00	16 028027	96.90
16 029001	619.05	16 029002	497.06	16 029003	282.14	16 029004	232.67	16 029005	360.00	16 029006	352.50
16 030001	102.04	16 030002	81.63	16 030003	177.50	16 030004	111.25	16 030005	255.63	16 031001	39.00
16 031002	39.00	16 031003	71.50	16 031004	96.25	16 031005	40.90	16 031006	74.75	16 032001	194.51
16 032002	109.33	16 032003	248.29	16 032004	218.00	16 032005	180.00	16 032006	180.00	16 033001	64.00
16 033007	52.91	16 033009	81.34	16 034001	37.75	16 034002	29.33	16 034003	27.00	16 034004	61.11
16 034005	34.90	16 034006	24.00	16 034007	32.19	16 035001	49.58	16 035002	44.01	16 035003	23.26
16 035004	42.28	16 035005	57.34	16 035006	35.00	16 036001	137.14	16 036002	236.98	16 036003	55.56
16 036004	229.17	16 036005	292.89	16 036006	137.00	16 037001	157.00	16 037002	536.25	16 037003	190.00
16 037005	296.80	16 037006	360.00	16 038001	209.49	16 038002	239.00	16 038003	384.75	16 038004	216.67
16 038005	307.50	16 038006	315.00	16 039001	251.50	16 039002	274.00	16 039003	237.50	16 039004	160.00
16 039005	200.00	16 039006	267.50	16 039007	120.00	16 040001	487.50	16 040002	601.32	16 040003	200.00
16 040004	195.00	16 040005	150.00	16 040006	141.00	16 040007	61.00	16 040008	94.00	16 041001	70.25
16 042001	42.60	16 042002	45.00	16 042003	226.39	16 042004	34.45	16 042005	39.83	16 042006	37.81
16 042007	177.78	16 043001	60.00	16 043002	50.00	16 043003	55.00	16 043004	54.00	16 043005	63.50
16 043006	112.25	16 044001	422.00	16 044002	238.89						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 085011	58.50	17 085012	87.02	17 086001	95.00	17 086002	210.00	17 086003	47.00	17 086004	42.00
17 086005	62.11	17 086006	503.52	17 086007	18.00	17 086008	45.06	17 086009	45.00	17 087001	10.00
17 087002	10.00	17 087003	5.00	17 087004	5.00	17 087005	10.00	17 087006	95.00	17 088001	24.00
17 088002	109.09	17 088003	289.71	17 088004	14.00	17 088005	12.00	17 088006	64.00	17 088007	75.53
17 088008	14.00	17 089001	560.00	17 089002	166.36	17 089003	80.51	17 089004	112.50	17 089005	255.00
17 089006	166.67	17 090001	322.22	17 090006	344.45	17 090008	104.35	17 090009	139.38	17 091001	128.46
17 091002	114.29	17 091003	88.11	17 091004	146.15	17 091005	152.38	17 092001	176.67	17 092002	212.77
17 092003	69.70	17 092004	116.75	17 092005	116.67	17 093002	116.67	17 093003	100.00	17 093004	253.91
17 094001	127.59	17 094002	1270.16	17 094003	15.40	17 094004	282.76	17 094005	154.85	17 094006	38.81
17 094007	213.09	17 094008	1207.33	17 094009	300.00	17 095001	44.40	17 095002	26.00	17 095003	45.00
17 095004	30.13	17 095005	64.48	17 095006	35.00	17 095007	25.35	17 095008	30.21	17 095009	645.45
17 095010	35.50	17 095011	25.37	17 096001	1031.23	17 096002	147.23	17 096003	59.15	17 096004	47.50
17 096005	360.00	17 096006	834.29	17 096007	35.00	17 097001	300.00	17 097002	458.00	17 097003	472.50
17 097004	238.00	17 098001	13.90	17 098002	21.00	17 098003	28.00	17 098004	63.00	17 098005	122.00
17 098006	731.40	17 098007	29.90	17 098008	33.90	17 099001	1.65	17 099002	17.00	17 099003	16.75
17 099004	26.67	17 099005	20.00	17 099006	35.00	17 099007	21.91	17 099008	78.18	17 100001	14.29
17 100002	16.25	17 100007	33.33	17 100010	35.75	17 100011	14.00	17 100012	36.57	17 101001	31.91
17 101002	59.22	17 101003	42.28	17 101004	40.75	17 101005	50.00	17 101006	45.46	17 101007	28.33
17 101008	38.06	17 101009	95.14	17 102001	4.50	17 102002	75.72	17 102003	377.78	17 102004	60.00
17 102005	5.06	17 102006	55.00	17 102007	66.00	17 102008	612.87	17 103002	664.29	17 103003	210.00
17 104001	299.23	17 104002	610.65	17 104003	168.59	17 104004	545.32	17 105001	341.51	17 105002	469.09
17 105003	525.90	17 105004	1130.71	17 106001	634.29	17 106002	878.59	17 106003	289.00	17 106004	239.00
17 106005	827.16	17 106006	231.99	17 106007	1055.74	17 106008	131.50	17 106009	450.72	17 107001	145.33
17 107002	514.63	17 107003	185.33	17 107004	246.66	17 107005	345.33	17 107006	426.66	17 107007	437.33
17 108001	35.44	17 108002	40.54	17 108003	57.82	17 108004	112.42	17 108005	10.42	17 108006	51.08
17 108007	62.21	17 108008	40.73	17 109001	90.00	17 109002	90.00	17 109003	87.00	17 109004	69.00
17 109005	33.00	17 110001	170.00	17 110002	139.00	17 110003	149.90	17 110004	99.90	17 110005	229.00
17 110006	179.00	17 110007	190.99	17 110008	550.00	17 110009	229.90	17 111002	229.90	17 111003	74.25
17 111003	54.90	17 111004	49.00	17 111005	139.00	17 111006	109.00	17 111007	199.00	17 111008	77.50
17 111009	89.50	17 111010	30.00	17 111011	279.00	17 111012	19.90	17 112001	49.90	17 112002	99.90
17 112003	79.00	17 112004	79.00	17 112005	171.75	17 112006	139.00	17 112007	175.00	17 112008	299.00
17 112009	28.00	17 112010	125.00	17 112011	399.00	17 112012	125.00	17 113003	199.00	17 113004	299.00
17 113004	49.90	17 113005	289.00	17 114001	379.90	17 114002	349.00	17 114003	1199.00	17 114004	269.00
17 114005	199.99	17 114006	449.00	17 114007	379.90	17 114008	999.00	17 115001	228.00	17 115002	149.00
17 115003	299.00	17 115004	119.00	17 115005	99.90	17 115006	99.90	17 115007	169.00	17 115008	179.90
17 115009	299.00	17 116001	299.90	17 116002	599.00	17 116003	379.60	17 116004	299.00	17 116005	599.00
17 116006	499.00	17 116007	499.00	17 116008	199.99	17 116009	289.00	17 116010	299.00	17 116011	599.58
17 116012	849.00	17 116013	295.00	17 117001	229.90	17 117002	909.30	17 117003	169.00	17 117004	630.50
17 117005	401.59	17 117006	257.40	17 117007	887.00	17 117008	229.00	17 117009	307.97	17 117010	220.00
17 117011	499.00	17 117012	299.00	17 118001	299.00	17 118002	299.00	17 118003	299.00	17 118004	139.00
17 118005	279.00	17 118006	499.00	17 118007	249.00	17 118008	399.00	17 118009	549.00	17 118010	899.00
17 118011	195.00	17 119001	429.00	17 119016	699.00	17 119017	482.60	17 119022	399.00	17 119023	919.00
17 119025	279.00	17 120001	164.90	17 120002	279.00	17 120003	199.00	17 120004	174.30	17 120005	219.00
17 120006	59.99	17 120007	499.00	17 120008	309.22	17 120009	599.00	17 121001	179.99	17 121002	299.00
17 121003	449.40	17 121004	299.00	17 121005	30.75	17 121006	30.75	17 121007	30.75	17 121008	109.00
17 121009	199.00	17 121010	369.00	17 121011	119.00	17 121012	149.00	17 121013	349.00	17 122001	119.90
17 122002	139.00	17 122003	69.90	17 122004	79.90	17 122005	99.00	17 122006	169.00	17 122007	129.00
17 122008	139.00	17 122009	189.00	17 122010	149.00	17 122011	329.00	17 122012	49.99	17 122013	149.00
17 122014	89.90	17 122015	129.00	17 122016	129.00	17 122017	129.00	17 122018	129.00	17 122019	129.00
17 122020	29.90	17 122021	49.99	17 122022	119.00	17 122023	85.00	17 122024	64.00	17 123001	129.00
17 123008	249.00	17 123010	99.00	17 123011	599.00	17 123014	119.00	17 124001	8499.00	17 124002	1349.00
17 124003	1274.25	17 124004	2799.00	17 124005	699.99	17 124006	1599.00	17 125001	560.00	17 125002	890.00
17 125003	1399.00	17 125004	599.00	17 125005	39.99	17 125006	19.99	17 125007	19.99	17 125008	299.00
17 126003	279.90	17 126004	99.95	17 126005	899.00	17 126006	150.00	17 126007	199.00	17 126008	974.00
17 126009	61.06	17 126010	499.00	17 126011	229.99	17 126012	1099.00	17 126013	1999.00	17 126014	1599.00
17 126015	899.00	17 126016	449.34	17 126017	349.00	17 127001	89.90	17 127002	549.00	17 127003	159.00
17 127004	399.00	17 127005	299.00	17 127006	279.00	17 127007	279.00	17 127008	279.00	17 127009	279.00
17 127010	349.00	17 127011	229.00	17 128001	499.00	17 128002	614.00	17 128004	399.00	17 129002	249.00
17 129004	399.00	17 129007	96.20	17 130010	131.00	17 130029	70.00	17 130031	299.00	17 130033	20.00
17 131001	320.00	17 131002	84.00	17 131003	25.00	17 131004	15.00	17 131005	204.00	17 132001	50.00
17 132002	67.00	17 132003	67.00	17 132004	72.00	17 132005	109.00	17 132006	199.00	17 132007	299.00
17 133004	469.00	17 133005	449.00	17 133006	267.75	17 134001	729.90	17 134002	1125.00	17 134003	999.00
17 134004	839.00	17 135001	219.00	17 135002	711.75	17 135003	339.00	17 135004	599.00	17 135005	759.00
17 136001	449.00	17 136002	779.90	17 136003	649.90	17 136004	319.00	17 136005	329.50	17 136006	1049.00
17 136007	1399.90	17 136008	799.00	17 136009	199.00	17 136010	259.00	17 136011	389.00	17 136012	299.00
17 137005	1349.25	17 137007	749.00	17 137008	289.00	17 137009	493.46	17 137011	699.50	17 138001	101.67
17 139001	101.63	17 140001	138.00	17 140002	259.00	17 140003	173.84	17 140004	1535.00	17 141001	450.00
17 141002	270.00	17 141003	800.00	17 141004	30.00	17 141005	800.00	17 141006	1218.23	17 141007	30.00
17 141009	500.00	17 141010	25.00	17 141011	30.00	17 141012	30.00	17 141013	30.00	17 141014	599.24
17 142004	52.48	17 142005	35.30	17 142006	52.48	17 143001	1650.00	17 143002	350.00	17 143008	700.00
17 144001	31.87	17 144002	63.74	17 144003	95.61	17 144004	134.33	17 144005	173.04	17 144006	211.76
17 144007	250.47	17 144008	289.19	17 144009	402.38	17 144010	515.56	17 144011	741.34	17 144012	1194.68
17 144013	1647.03	17 144014	2770.30	17 144015	11.17	17 144016	4814.97	17 144017	5043.97	17 144018	6199.81
17 144019	7306.78	17 144020	8438.65	17 144021	9570.52	17 144022	10702.39	17 144023	18726.66	17 144024	20414.17
17 144025	22101.68	17 144026	23789.19	17 144027	196.27	17 144028	1421.06	17 144029	2100.18	17 144030	3322.05
17 144031	3458.42	17 144032	25476.70	17 144033	27164.21	17 144034	33914.25	17 144035	40664.29	17 144036	47414.33
17 144037	54164.38	17 144038	67664.38	17 144039	20.16	17 145001	20.16	17 145002	20.16	17 145003	20.16
17 145005	10.89	17 145006	10.88	17 145007	20.15	17 145008	10.88	17 145009	20.16	17 147001	1775.20
17 147002	3199.00	17 147003	3690.00	17 147004	3949.00	17 147005	10911.80	17 147006	5999.00	17 147007	16355.28
17 147008	5291.50	17 147009	4699.00	17 147010	4599.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 207002	18999.00	17 207003	48364.33	17 207004	36990.00	17 207005	38749.50	17 207006	34990.00	17 207007	59690.00
17 207008	89900.00	17 207009	26499.00	17 208001	2577.60	17 208002	3690.00	17 208003	6799.00	17 208004	1851.99
17 208005	4315.75	17 208006	2850.00	17 208007	3199.00	17 208008	5117.88	17 208009	11237.05	17 209001	3999.00
17 209002	2775.00	17 209003	1990.00	17 209004	3392.07	17 209005	3279.00	17 209006	3279.00	17 210001	1489.99
17 210002	1119.00	17 210003	1299.00	17 210004	1449.96	17 210005	840.00	17 210006	1968.00	17 210007	4349.96
17 210008	1199.00	17 210009	1885.10	17 211001	299.00	17 211002	2600.00	17 211003	75.00	17 211004	404.38
17 211005	490.00	17 211006	1526.64	17 211007	969.00	17 211008	75.00	17 212001	231.50	17 212002	126.85
17 212003	83.61	17 212004	121.57	17 212005	171.70	17 212006	171.70	17 213001	191.07	17 213002	109.51
17 215001	80.00	17 215002	120.00	17 215003	60.00	17 215004	60.00	17 216001	2700.00	17 216002	3480.00
17 216003	1070.68	17 216004	1120.56	17 216005	3711.68	17 216006	2220.00	17 216007	400.00	17 217001	450.00
17 217002	15000.00	17 217003	2500.00	17 217004	700.00	17 217005	1800.00	17 218059	109.00	17 218072	26.00
17 218110	1746.63	17 218111	101.00	17 218129	71.00	17 218130	1499.01	17 219001	101.33	17 219001	109.51
17 19002	800.00	17 19003	60.00	17 19004	20.00	17 19005	40.00	17 22001	1697.00	17 22002	566.00
17 22003	792.00	17 222001	1568.00	17 222002	50.00	17 222003	1426.00	17 222004	56.00	17 222005	55.00
17 222006	328.00	17 222007	504.82	17 222008	1096.00	17 223001	10.50	17 223002	11.50	17 223003	10.50
17 223004	1699.00	17 223005	2693.82	17 224001	10.50	17 224002	10.50	17 224003	480.50	17 225001	40.00
17 225002	250.00	17 225003	59.00	17 225004	50.00	17 226001	1000.00	17 226002	2700.00	17 226003	1600.00
17 227001	1862.12	17 227002	1073.50	17 227003	12305.75	17 227004	2325.25	17 228001	96.24	17 229001	97.31
17 230001	1746.50	17 230002	1756.00	17 230003	5518.50	17 230004	189.00	17 230005	4749.00	17 230006	1705.02
17 230007	1699.00	17 230008	2059.82	17 230009	121.00	17 230010	1499.01	17 230011	990.50	17 230012	1869.15
17 230013	1249.00	17 230014	989.00	17 230015	3973.96	17 230016	8999.00	17 231003	21998.00	17 231004	6499.00
17 231005	3699.00	17 231006	9946.33	17 231007	6999.00	17 231008	6999.00	17 231009	5990.00	17 232001	100.00
17 233001	100.00	17 234001	499.00	17 234002	319.00	17 234003	24.00	17 235001	97.84	17 236001	638.00
17 236002	346.34	17 236003	269.00	17 236004	199.00	17 236005	17.00	17 237002	129.00	17 237003	100.00
17 237005	159.00	17 237006	60.00	17 237010	139.00	17 238001	150.00	17 238002	13.22	17 238003	11999.00
17 238004	25899.30	17 238005	49.00	17 238006	139.90	17 238007	420.00	17 238008	14999.00	17 238009	11899.00
17 238010	50.00	17 238011	70.00	17 238012	15.00	17 238013	90.00	17 238014	999.00	17 238015	4799.00
17 238016	12584.00	17 239001	21894.00	17 239002	1699.00	17 239003	1699.00	17 239004	996.33	17 239005	1373.96
17 239006	899.00	17 239007	1099.99	17 239008	9490.00	17 239009	279.00	17 239010	1699.00	17 240001	190.00
17 240002	849.15	17 240003	239.00	17 240004	269.00	17 240005	16.11	17 240006	609.10	17 240007	38.90
17 241001	109.00	17 241002	165.00	17 241003	225.00	17 241004	549.00	17 241005	1189.00	17 241006	1999.00
17 241007	329.34	17 241008	1039.00	17 241009	979.00	17 241010	199.00	17 241011	1399.00	17 241012	1586.02
17 241013	429.50	17 242001	263.00	17 242002	263.00	17 242003	275.00	17 242004	1300.00	17 242005	207.00
17 242006	249.00	17 242007	78.90	17 243001	130.00	17 243002	23.00	17 243003	86.67	17 243004	247.06
17 243005	48.00	17 243006	55.00	17 244001	600.00	17 244002	500.00	17 244003	380.00	17 244004	250.00
17 245001	145.00	17 245002	499.00	17 245003	550.00	17 245004	600.00	17 246001	996.33	17 246002	150.00
17 246003	145.00	17 246004	140.00	17 246005	390.00	17 246006	150.00	17 246007	220.00	17 246008	100.00
17 246011	150.00	17 246012	100.00	17 246014	200.00	17 246016	198.00	17 246017	67.00	17 246018	92.00
17 246019	150.00	17 246020	50.00	17 247001	1715.00	17 247002	52000.00	17 247003	184.99	17 247004	3980.00
17 247005	4609.00	17 247006	3941.48	17 247007	180.00	17 247008	84.00	17 247009	175.00	17 247010	2315.00
17 247011	15539.90	17 247012	100.00	17 248001	160.00	17 248002	50.00	17 248003	175.00	17 248004	60.00
17 249001	55.00	17 249002	80.00	17 249013	160.66	17 250001	8500.00	17 250002	17500.00	17 250003	6000.00
17 250010	21000.00	17 250015	2500.00	17 251001	675.00	17 251002	4059.00	17 251003	362.50	17 251004	521.00
17 251005	229.00	17 251006	649.00	17 251007	515.00	17 251008	480.00	17 251009	515.00	17 251010	609.00
17 251011	450.00	17 251012	570.00	17 251013	570.00	17 251014	661.00	17 251015	490.00	17 251016	120.00
17 252002	292.67	17 252003	249.00	17 252004	128.00	17 252005	315.00	17 252006	399.00	17 252007	439.00
17 253001	8.00	17 253004	10.00	17 253006	65.00	17 253012	75.00	17 254001	38.00	17 254002	69.00
17 254003	25.40	17 254004	79.00	17 254005	127.00	17 254006	58.60	17 254007	8.00	17 254008	18.00
17 254009	26.50	17 254010	26.50	17 254011	61.50	17 254012	61.50	17 254013	3940.00	17 254014	120.00
17 255003	5777.55	17 255004	14435.73	17 255005	2439.01	17 255006	4982.25	17 256001	3980.00	17 256002	3534.17
17 256003	4020.83	17 256004	3431.75	17 256005	5384.75	17 256006	3945.38	17 257001	3369.38	17 257002	7319.00
17 257003	4262.50	17 257004	5695.83	17 257005	6353.17	17 257006	5541.33	17 258001	4843.00	17 258002	4221.67
17 258003	10647.83	17 258004	10720.83	17 258005	4650.00	17 258006	3946.00	17 259001	590.00	17 259002	590.00
17 259004	3694.67	17 259005	5575.67	17 259006	4800.00	17 260001	4731.75	17 260002	1241.67	17 260003	4566.67
17 260004	1867.17	17 260005	2850.00	17 260006	4188.83	17 261001	788.33	17 261002	841.67	17 261003	399.17
17 261004	3396.67	17 261005	216.67	17 262001	18400.00	17 262002	7015.00	17 262003	53300.00	17 262004	22425.00
17 262005	17500.00	17 262006	500.00	17 263001	460.00	17 263002	800.00	17 263003	800.00	17 263004	72.00
17 264001	380.00	17 264002	530.00	17 264003	360.00	17 264004	260.00	17 264005	200.00	17 265001	208.00
17 265002	95.00	17 265003	105.00	17 265004	73.00	17 265005	140.00	17 265006	80.00	17 265007	162.00
17 265008	95.00	17 265009	105.00	17 266001	369.00	17 266002	309.00	17 266003	209.00	17 266004	143.96
17 267001	295.00	17 267002	138.00	17 267003	138.00	17 267004	261.00	17 268001	219.00	17 268002	72.00
17 268003	512.81	17 268004	399.00	17 268005	162.00	17 268006	149.00	17 268007	695.00	17 268008	305.00
17 268009	99.00	17 268010	230.00	17 268011	229.00	17 268012	130.00	17 268013	90.00	17 268014	135.00
17 268015	118.00	17 268016	188.00	17 268017	128.00	17 268018	189.00	17 268019	114.00	17 268020	484.00
17 268021	325.00	17 268022	229.00	17 268023	229.00	17 268024	229.00	17 269001	229.00	17 269002	22.00
17 269003	98.00	17 270001	690.00	17 270002	1500.00	17 270003	2700.00	17 270004	2340.50	17 270005	800.00
17 270006	1400.00	17 270007	880.00	17 270008	950.00	17 270009	790.00	17 270010	600.00	17 270011	1050.00
17 270012	850.00	17 270013	1350.00	17 270014	950.00	17 270015	600.00	17 270016	1110.00	17 271001	159.04
17 272001	2295.00	17 272002	6720.03	17 272003	4120.00	17 272004	1123.00	17 272005	1123.00	17 272006	2460.00
17 272007	719.91	17 273001	35.00	17 273002	52.00	17 273003	203.00	17 273004	50.00	17 273005	64.00
17 273006	190.00	17 273007	79.00	17 274001	180.00	17 274002	345.00	17 274003	43.00	17 274004	30.00
17 274005	210.00	17 274006	52.99	17 274007	539.21	17 274008	224.00	17 274009	220.00	17 274010	69.00
17 275001	255.00	17 275002	305.00	17 275003	188.90	17 275004	579.00	17 276001	57.00	17 276002	70.00
17 276003	75.00	17 276004	71.00	17 276005	110.00	17 276006	93.00	17 277001	75.24	17 277002	90.00
17 277003	176.65	17 277004	188.89	17 277005	157.55	17 278001	113.00	17 278002	148.41	17 278003	950.00
17 278004	46.00	17 279001	53.00	17 279002	126.00	17 279003	125.00	17 279004	28.00	17 279005	28.00
17 280001	117.00	17 280002	470.00	17 280003	246.00	17 280004	98.50	17 280005	108.00	17 280006	280.00
17 281001	186.00	17 281002	194.00	17 281003	25.13	17 281004	239.00	17 281005	26.90	17	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 035004	236.00	18 035005	34.50	18 035006	31.71	18 036001	240.45	18 036002	149.11	18 036003	222.22	18 036004	222.22
18 037001	210.00	18 037002	125.98	18 037003	77.78	18 037004	75.00	18 037005	225.00	18 038001	228.57	18 038002	228.57
18 038002	227.28	18 038003	259.25	18 039001	240.00	18 039002	256.47	18 039003	191.90	18 039004	225.00	18 040001	710.88
18 039005	170.00	18 040001	135.90	18 040002	518.70	18 040003	164.48	18 040004	252.50	18 040005	710.88	18 041001	101.23
18 040006	252.50	18 040007	252.50	18 040008	51.11	18 041001	51.11	18 041002	59.13	18 041003	59.13	18 041004	59.13
18 041010	52.69	18 042001	89.67	18 042002	39.01	18 042003	37.38	18 042004	82.42	18 042005	38.89	18 042006	38.89
18 043001	74.00	18 043002	62.00	18 043003	80.00	18 043004	79.90	18 044001	460.00	18 044002	333.33	18 044003	333.33
18 044003	254.44	18 044004	184.44	18 044005	155.56	18 044006	56.13	18 045001	57.40	18 045002	57.40	18 045003	57.40
18 045008	97.50	18 046001	115.00	18 046002	97.75	18 046003	110.00	18 046004	89.90	18 046005	101.83	18 046006	101.83
18 046006	57.50	18 047001	38.75	18 047002	55.00	18 047003	58.50	18 047004	41.25	18 047005	50.00	18 047006	50.00
18 047006	43.75	18 047007	57.50	18 048002	36.95	18 048003	32.48	18 048004	22.35	18 048005	26.25	18 048006	26.25
18 048007	97.65	18 049001	35.00	18 049002	49.90	18 049003	43.75	18 049004	59.90	18 049005	60.00	18 049006	60.00
18 050001	29.50	18 050002	33.50	18 050003	23.90	18 050004	28.90	18 050005	23.00	18 051002	43.90	18 051003	43.90
18 051003	37.70	18 051006	44.93	18 051007	19.50	18 051008	20.00	18 052003	46.40	18 052004	34.10	18 052005	34.10
18 052005	49.95	18 052006	26.50	18 053001	56.25	18 053002	56.95	18 053003	68.91	18 053004	70.00	18 053005	70.00
18 053005	62.40	18 054001	42.50	18 054002	42.50	18 054003	36.65	18 054004	35.00	18 055001	23.90	18 055002	23.90
18 055004	26.95	18 055007	39.81	18 055008	17.50	18 056001	18.25	18 056002	18.45	18 056003	23.88	18 056004	23.88
18 056004	18.95	18 056005	14.50	18 057001	112.50	18 057002	69.00	18 057003	144.25	18 057004	78.50	18 057005	78.50
18 057005	125.00	18 057006	91.95	18 058001	69.15	18 058002	116.47	18 058003	183.60	18 058004	80.00	18 058005	80.00
18 058005	90.00	18 058006	40.00	18 058007	24.90	18 058008	83.58	18 059001	45.00	18 059002	39.90	18 059003	39.90
18 059003	65.00	18 059004	32.00	18 059005	124.00	18 059006	151.77	18 059007	115.00	18 059008	23.00	18 059009	23.00
18 059009	209.14	18 059010	96.50	18 059011	33.75	18 059012	45.00	18 059013	35.00	18 059014	28.75	18 059015	28.75
18 059015	22.00	18 059016	89.00	18 059017	33.48	18 059018	56.25	18 059019	45.00	18 059020	30.00	18 059021	30.00
18 059021	50.00	18 059022	41.80	18 059023	136.27	18 059024	164.44	18 059025	37.00	18 060001	30.60	18 060002	30.60
18 060003	36.95	18 060006	36.90	18 060007	21.00	18 060008	28.00	18 061001	23.00	18 061002	41.15	18 061003	41.15
18 061003	24.90	18 061004	32.20	18 061005	21.00	18 061006	23.00	18 062001	20.00	18 062002	31.05	18 062003	31.05
18 062003	24.50	18 062004	39.95	18 062005	39.40	18 063001	55.50	18 063002	66.00	18 063003	51.20	18 063004	51.20
18 063004	50.05	18 063005	70.78	18 063006	37.00	18 063007	200.00	18 064001	450.00	18 064002	133.75	18 064003	133.75
18 064005	140.00	18 065001	53.50	18 065002	74.93	18 065003	37.50	18 065004	37.50	18 065005	143.00	18 065006	143.00
18 065006	81.00	18 066001	70.79	18 066002	137.50	18 066003	67.11	18 066004	61.65	18 066005	152.38	18 066006	152.38
18 066006	115.00	18 066007	70.45	18 067001	55.00	18 067002	69.00	18 067003	72.00	18 067004	57.50	18 067005	57.50
18 067005	66.50	18 067006	42.22	18 067007	35.56	18 067008	25.56	18 068001	31.53	18 068002	43.75	18 068003	43.75
18 068004	44.99	18 069002	39.81	18 069003	31.33	18 069004	44.19	18 069005	34.98	18 069006	59.50	18 069007	59.50
18 070001	18.50	18 070002	33.15	18 070003	25.70	18 070004	19.00	18 070005	22.50	18 071003	17.75	18 071004	17.75
18 071008	26.15	18 071009	25.20	18 071013	23.83	18 071014	26.90	18 071015	20.00	18 072002	20.00	18 072003	20.00
18 072005	35.00	18 072006	39.05	18 072007	24.90	18 073001	30.70	18 073002	27.88	18 073003	27.88	18 073004	27.88
18 073005	16.00	18 074001	373.53	18 074002	368.75	18 074003	437.50	18 074004	331.55	18 074005	289.71	18 074006	289.71
18 075001	25.00	18 075002	24.00	18 075003	24.00	18 075004	29.00	18 075005	23.75	18 075006	30.65	18 075007	30.65
18 075007	26.95	18 076001	31.50	18 076002	59.00	18 076003	39.95	18 076004	29.75	18 076005	57.63	18 076006	57.63
18 077001	85.48	18 077002	59.66	18 077003	41.07	18 077004	41.07	18 077005	54.55	18 077006	56.82	18 077007	56.82
18 077007	54.55	18 077008	58.14	18 077009	58.14	18 077010	53.30	18 077011	53.30	18 077012	55.50	18 077013	55.50
18 077013	57.95	18 078001	18.00	18 078002	18.23	18 078003	11.88	18 078004	17.95	18 078005	10.50	18 078006	10.50
18 079001	110.00	18 079002	48.00	18 079003	71.00	18 079004	72.22	18 079005	60.00	18 079006	40.00	18 079007	40.00
18 079007	40.00	18 080002	25.00	18 080003	207.00	18 080004	12.60	18 080005	97.50	18 081001	120.00	18 081002	120.00
18 081002	26.95	18 081003	26.95	18 081004	80.40	18 081005	80.40	18 081006	180.00	18 081007	76.46	18 081008	76.46
18 082001	20.00	18 082002	27.45	18 082003	27.78	18 082004	27.50	18 082005	29.00	18 082006	24.87	18 082007	24.87
18 082007	20.00	18 082008	22.00	18 083001	168.07	18 083002	131.52	18 083003	132.45	18 083004	112.04	18 083005	112.04
18 083005	146.43	18 084001	230.00	18 084002	516.97	18 084003	216.33	18 084004	60.00	18 084005	85.71	18 084006	85.71
18 084006	67.50	18 084007	61.00	18 084008	616.28	18 084009	616.28	18 084010	30.00	18 084011	70.00	18 084012	70.00
18 084012	589.29	18 085001	97.73	18 085002	197.87	18 085003	194.59	18 085004	168.57	18 085005	164.70	18 085006	164.70
18 085006	197.90	18 085007	203.92	18 085008	95.00	18 085009	80.00	18 085010	180.00	18 086001	155.04	18 086002	155.04
18 086002	129.00	18 086003	62.05	18 086004	45.00	18 086005	47.10	18 086006	102.22	18 086007	86.67	18 086008	86.67
18 087001	18.00	18 087002	18.00	18 087003	14.90	18 087004	14.90	18 087005	14.90	18 087006	14.90	18 087007	14.90
18 088003	315.48	18 088004	121.21	18 088005	39.00	18 088006	150.00	18 088007	12.00	18 089001	982.14	18 089002	982.14
18 089002	590.00	18 089003	187.50	18 089004	226.19	18 089005	154.76	18 089006	166.67	18 090001	450.00	18 090002	450.00
18 090002	168.14	18 090005	231.76	18 090006	430.63	18 091001	136.06	18 091002	112.77	18 091003	44.64	18 091004	44.64
18 091004	90.25	18 091005	163.90	18 091006	163.90	18 092001	66.78	18 092002	195.49	18 092003	228.00	18 092004	228.00
18 092005	70.97	18 093001	40.25	18 093002	406.25	18 093003	226.56	18 093004	38.64	18 094001	320.69	18 094002	320.69
18 094002	205.14	18 094003	230.00	18 094004	13.00	18 094005	120.00	18 094006	127.27	18 094007	97.00	18 094008	97.00
18 095001	31.80	18 095002	24.18	18 095003	32.65	18 095004	48.43	18 095005	39.30	18 095006	27.61	18 095007	27.61
18 095007	67.57	18 096001	396.00	18 096002	616.00	18 096003	1219.58	18 096004	1000.00	18 096005	1000.00	18 096006	1000.00
18 096006	717.39	18 097001	380.00	18 097002	293.07	18 097003	350.70	18 097004	450.00	18 097005	1090.00	18 097006	1090.00
18 097006	1095.24	18 098001	21.70	18 098002	18.00	18 098003	10.00	18 098004	165.00	18 098005	75.00	18 098006	75.00
18 098006	675.00	18 099001	21.00	18 099002	45.00	18 099003	10.75	18 099004	33.33	18 099005	17.00	18 099006	17.00
18 100001	26.67	18 100002	33.33	18 100003	33.33	18 100004	33.33	18 100005	33.33	18 100006	25.00	18 100007	25.00
18 100007	36.67	18 100008	35.00	18 100009	35.00	18 100010	36.67	18 100011	33.33	18 100012	25.00	18 100013	25.00
18 101001	30.08	18 101002	40.00	18 101003	75.90	18 101004	32.18	18 101005	27.94	18 101006	31.67	18 101007	31.67
18 101009	26.17	18 102001	63.00	18 102002	4.50	18 102003	406.13	18 102004	423.08	18 102005	48.00	18 102006	48.00
18 103001	207.41	18 103002	207.41	18 103003	497.09	18 103004	321.43	18 103005	326.05	18 103006	340.92	18 103007	340.92
18 104002	341.5												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 167003	59.90	18 167004	57.01	18 168001	49.00	18 168002	149.00	18 168003	374.01	18 168004	112.00
18 168005	14.00	18 168006	30.00	18 168007	207.00	18 169001	25.00	18 169002	85.00	18 169003	26.00
18 169004	65.00	18 169005	4.83	18 170002	276.90	18 170004	149.00	18 170007	1330.38	18 170009	2250.00
18 170012	780.00	18 170013	2599.00	18 170014	165.00	18 170018	245.50	18 170017	3749.40	18 170017	5700.00
18 170018	1851.85	18 170019	233.00	18 171001	171.00	18 171002	185.00	18 171003	585.00	18 171004	189.00
18 171005	7.00	18 172002	15.00	18 172004	169.50	18 172005	24.00	18 172006	18.00	18 172007	79.00
18 172008	55.00	18 172009	41.47	18 172011	18.00	18 172012	110.00	18 172013	19.80	18 172014	17.50
18 172015	11.00	18 173002	34.90	18 173003	30.00	18 173018	122.00	18 173019	33.00	18 173020	38.00
18 173001	70.56	18 173002	21.05	18 173003	11.60	18 173004	17.37	18 173005	23.00	18 174001	1.00
18 174002	27.50	18 174003	32.00	18 174004	24.90	18 174005	16.00	18 175001	98.90	18 175002	73.00
18 175003	43.50	18 175004	63.90	18 176001	42.00	18 176003	54.22	18 176006	53.80	18 176008	82.00
18 177001	250.00	18 177002	14.14	18 177003	136.50	18 177004	69.00	18 177005	96.00	18 177006	48.90
18 177007	235.00	18 177008	33.00	18 177009	96.50	18 178001	55.00	18 178002	57.14	18 178003	66.75
18 178004	55.00	18 178005	67.25	18 178006	67.50	18 178007	65.00	18 179001	75.90	18 179002	111.00
18 179003	120.00	18 179004	90.00	18 180001	58.20	18 180002	90.00	18 180003	27.90	18 180004	16.50
18 180005	12.00	18 180006	18.50	18 181001	28.18	18 181002	24.00	18 182003	27.00	18 181004	42.00
18 181005	34.50	18 181006	36.47	18 181007	26.47	18 181008	44.29	18 181009	42.86	18 181010	24.06
18 182001	27.90	18 182002	224.24	18 182003	39.99	18 182004	109.00	18 182005	22.00	18 182006	27.40
18 183001	300.00	18 183002	400.00	18 183003	1300.00	18 183004	375.00	18 183005	300.00	18 183006	900.00
18 183007	250.00	18 183008	2100.00	18 183009	250.00	18 183010	370.00	18 183011	350.00	18 183012	500.00
18 183013	950.00	18 184001	77.00	18 184002	96.50	18 184003	154.56	18 184004	44.76	18 184005	129.00
18 184006	186.50	18 185001	493.00	18 185002	849.00	18 185003	326.00	18 185004	367.00	18 185005	182.02
18 186001	115.00	18 186002	47.00	18 186003	159.00	18 186004	27.00	18 186005	27.00	18 186006	185.50
18 187001	206.06	18 187002	185.15	18 187003	103.00	18 187004	208.00	18 187005	183.00	18 187006	123.00
18 188002	35.00	18 188003	53.75	18 188004	177.50	18 189001	68.90	18 189002	68.90	18 189003	71.91
18 189004	418.00	18 190001	125.00	18 190002	146.49	18 190003	165.00	18 190004	238.65	18 191001	780.00
18 191002	287.00	18 191003	291.30	18 191004	90.00	18 192001	210.00	18 192002	399.00	18 192003	451.00
18 192004	196.00	18 193002	69.00	18 193003	690.00	18 193004	650.00	18 193005	1376.50	18 193006	570.00
18 193006	505.58	18 194001	277.00	18 194002	338.00	18 194003	286.00	18 194004	146.50	18 194005	19.00
18 195001	288.00	18 195002	359.00	18 195003	861.00	18 195004	315.00	18 195005	57.67	18 196001	353.00
18 196002	85.00	18 196003	427.00	18 196004	358.65	18 196005	305.00	18 196006	299.00	18 196007	87.85
18 196008	12.00	18 196009	158.00	18 196010	370.00	18 196011	950.00	18 196012	46.00	18 196013	390.00
18 196014	689.00	18 196015	1067.00	18 197001	96.00	18 197002	28.00	18 197003	19.00	18 197004	34.00
18 197005	38.00	18 198001	3300.00	18 198002	125.00	18 198003	1550.00	18 199001	700.00	18 199002	450.00
18 199003	840.00	18 199004	1000.00	18 199005	1000.00	18 199006	1000.00	18 199007	900.00	18 199008	900.00
18 199009	70.00	18 200001	90.00	18 200002	850.00	18 200003	690.00	18 200004	690.00	18 200005	200.00
18 200005	500.00	18 200006	350.00	18 200007	50.00	18 201001	2700.00	18 201002	2500.00	18 201003	1699.00
18 202001	4500.00	18 202002	2948.00	18 202003	1887.00	18 202004	1700.00	18 203001	26500.00	18 203002	13970.00
18 203003	12855.00	18 203004	10900.00	18 204001	15000.00	18 204002	2800.00	18 204003	13990.00	18 204004	3990.00
18 205001	120.27	18 205002	1274.00	18 205003	808.00	18 205004	808.00	18 206001	45349.00	18 206002	37490.00
18 206003	423700.00	18 206004	1175000.00	18 206005	577100.00	18 206006	504990.00	18 206007	629900.00	18 206008	362900.00
18 206009	567000.00	18 206010	471900.00	18 206011	829900.00	18 206012	510600.00	18 207001	13999.00	18 207002	26499.00
18 207003	22999.00	18 207004	45999.00	18 207005	37939.93	18 207006	18247.78	18 207007	40196.46	18 207008	53078.49
18 208001	4547.66	18 208002	2905.01	18 208003	3299.00	18 208004	7277.06	18 208005	5028.90	18 208006	3299.00
18 208007	5990.00	18 208008	7068.53	18 208009	799.00	18 208010	1399.00	18 208011	9549.00	18 208012	299.00
18 209001	2375.47	18 209002	3782.34	18 209003	3749.00	18 209004	3300.00	18 209005	3394.00	18 209006	3699.00
18 209007	2488.00	18 209008	3190.00	18 210001	2300.00	18 210002	1119.00	18 210003	1428.90	18 210004	3500.00
18 210005	915.00	18 210006	800.00	18 210007	1399.00	18 211001	69.00	18 211002	647.45	18 211003	135.00
18 211004	91.00	18 211005	79.00	18 211006	34.00	18 211007	185.90	18 211008	419.00	18 211009	439.00
18 211010	2332.82	18 211011	73.27	18 211012	1680.00	18 211013	260.00	18 211014	684.00	18 211015	259.00
18 211016	75.31	18 211017	1260.44	18 212001	117.23	18 212002	189.80	18 212003	126.35	18 212004	58.19
18 213001	101.48	18 214001	100.60	18 215001	145.00	18 215002	150.00	18 215003	100.00	18 216001	4070.00
18 216002	3880.40	18 216003	3160.04	18 216004	2970.00	18 216005	670.00	18 216006	970.00	18 216007	129.00
18 216008	1994.00	18 216009	4070.00	18 216010	1750.00	18 217001	1200.00	18 217002	2447.00	18 217003	1980.00
18 217004	4000.00	18 217005	7464.40	18 218108	17.00	18 218187	38.00	18 218188	37.00	18 218204	57.00
18 218211	55.00	18 219001	25.00	18 219002	25.00	18 219003	25.00	18 219004	10.00	18 220001	2037.00
18 220002	640.00	18 220003	1379.00	18 220004	499.00	18 220005	1820.00	18 220006	1820.00	18 220007	1132.00
18 222005	696.50	18 222006	842.00	18 222007	1473.00	18 222008	475.00	18 222009	910.00	18 222010	1132.00
18 222011	2080.00	18 222012	1022.00	18 222013	1539.00	18 223001	11.00	18 223002	11.00	18 223003	11.00
18 223004	11.00	18 224001	11.00	18 224002	11.00	18 224003	11.00	18 224004	11.00	18 225001	55.00
18 225002	164.00	18 225003	164.00	18 225004	100.00	18 225005	1300.00	18 226001	5500.00	18 226002	5050.00
18 226004	9280.00	18 226005	2750.00	18 227001	3744.00	18 227002	2657.25	18 227003	2008.75	18 227004	2673.00
18 228001	102.49	18 229001	97.31	18 230001	6799.00	18 230002	1249.00	18 230003	799.00	18 230004	999.00
18 230005	1499.00	18 230006	4999.00	18 230007	1010.60	18 230008	1549.00	18 230009	1399.00	18 230010	3499.00
18 230011	1090.00	18 231001	1017.06	18 231002	799.00	18 231003	6951.42	18 231004	6951.42	18 231005	2629.00
18 231007	799.00	18 231008	1180.00	18 231009	12715.28	18 232001	100.00	18 233001	100.07	18 234001	24.00
18 235001	97.96	18 236001	559.00	18 236002	315.00	18 236003	429.00	18 236004	469.00	18 237001	178.27
18 237005	60.00	18 237006	239.00	18 237007	3899.00	18 237008	199.00	18 237010	40.00	18 237011	19.00
18 238001	120.28	18 238002	120.28	18 238003	519.00	18 238004	200.00	18 238005	191.90	18 238006	189.00
18 238007	9399.00	18 238008	16.79	18 238009	9.50	18 238010	18.00	18 238011	7.00	18 238012	2499.00
18 238013	11249.00	18 238014	2519.10	18 238015	520.00	18 238016	13.06	18 238017	9399.00	18 238018	3499.00
18 238019	790.00	18 239001	1274.41	18 239002	9490.00	18 239003	186.55	18 239004	499.00	18 239005	1568.58
18 239006	8099.00	18 239007	8099.00	18 239008	5199.00	18 239009	765.00	18 240001	145.00	18 240002	189.00
18 240002	599.00	18 240003	479.00	18 240004	379.00	18 240005	55.10	18 240006	179.00	18 241001	899.00
18 241002	299.00	18 241003	369.00	18 241004	67.60	18 241005	499.00	18 241006	799.00	18 241007	1599.00
18 241008	99.00	18 241009	1099.00	18 241010	299.00	18 242001	799.00	18 242002	262.50	18 242003	172.50
18 242004	200.00	18 242005	190.00	18 242006	85.00	18 242007	85.00	18 242008	70.00	18 242009	70.00
18 242010	75.00	18 243001	25.96	18 243002	74.50	18 243003	87.85	18 243004	110.00	18 244001	150.00
18 244002	250.00	18 244003</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 010003	10.00	19 010004	12.90	19 010005	11.90	19 010006	12.00	19 010007	62.00	19 011002	36.90
19 011003	46.59	19 011004	60.70	19 011005	43.00	19 011006	49.50	19 011007	44.50	19 011008	49.50
19 012001	224.50	19 012002	343.75	19 012003	171.43	19 012004	173.44	19 013001	285.00	19 013002	199.00
19 013003	123.00	19 014004	550.00	19 014005	495.00	19 014006	290.00	19 014007	26.00	19 014008	24.00
19 014003	25.00	19 014004	25.00	19 014005	25.00	19 014006	25.00	19 014007	24.00	19 015001	96.00
19 015002	50.75	19 015003	26.00	19 015004	27.00	19 015005	28.00	19 016001	169.91	19 016002	128.28
19 016003	148.15	19 016004	125.00	19 016005	111.11	19 017001	124.90	19 017002	132.00	19 017003	146.00
19 017004	109.50	19 017005	149.00	19 017006	98.00	19 017007	124.77	19 017008	148.77	19 017009	256.99
19 017010	102.00	19 017011	149.00	19 017012	75.90	19 017013	135.00	19 017014	89.90	19 017015	129.25
19 017016	102.00	19 017017	65.99	19 017018	100.00	19 017019	120.00	19 017020	100.00	19 017021	95.00
19 017022	94.20	19 017023	52.65	19 017024	64.15	19 017025	90.40	19 017026	89.90	19 017027	149.90
19 017028	119.90	19 017029	129.90	19 017030	148.75	19 018001	309.99	19 018002	258.75	19 018003	149.50
19 018004	235.00	19 018005	239.00	19 018006	206.00	19 018007	309.90	19 018008	139.99	19 018009	214.00
19 018010	269.00	19 018011	119.90	19 018012	244.00	19 018013	384.00	19 018014	188.00	19 018015	189.90
19 018016	174.00	19 018017	157.00	19 018018	149.00	19 018019	369.90	19 018020	269.00	19 018021	379.00
19 018022	239.00	19 018023	439.90	19 018024	409.00	19 018025	369.56	19 018026	295.00	19 018027	289.90
19 018028	199.00	19 018029	139.00	19 018030	149.50	19 018031	265.00	19 018032	305.00	19 018033	195.00
19 018034	220.00	19 018035	140.00	19 018036	200.00	19 018037	129.90	19 018038	176.15	19 018039	156.15
19 018040	147.40	19 018041	172.15	19 018042	199.90	19 018043	149.90	19 018044	199.90	19 018045	250.00
19 018046	302.00	19 018047	110.00	19 018048	268.11	19 018049	1300.00	19 018050	143.90	19 018051	240.00
19 020001	138.00	19 020002	112.00	19 020003	149.60	19 020004	170.00	19 021001	189.90	19 021002	267.00
19 021003	200.00	19 021004	192.00	19 021005	174.40	19 021006	109.09	19 022001	90.65	19 022002	186.90
19 022003	32.48	19 022004	74.50	19 022005	44.90	19 022006	95.00	19 022007	60.50	19 022008	61.99
19 022009	45.40	19 022010	79.00	19 022011	75.00	19 022012	79.00	19 022013	60.00	19 022014	95.00
19 020105	80.00	19 022016	43.90	19 022017	42.90	19 022018	129.90	19 023001	16.95	19 023002	90.00
19 023003	116.54	19 023004	239.66	19 023005	97.74	19 024001	399.60	19 024002	324.80	19 024003	370.59
19 024004	191.40	19 025001	62.40	19 025002	114.50	19 025003	117.40	19 025004	130.00	19 025005	109.00
19 025006	50.00	19 026001	105.59	19 026002	96.82	19 026003	171.43	19 026004	105.65	19 026005	116.54
19 026006	183.85	19 027001	389.90	19 027002	237.00	19 028003	237.00	19 028004	64.00	19 028005	69.90
19 028003	135.00	19 028004	74.49	19 028005	109.90	19 028006	129.90	19 028007	105.00	19 028008	98.00
19 028009	79.90	19 028010	379.99	19 028011	95.00	19 028012	185.00	19 028013	399.90	19 028014	199.99
19 028015	329.00	19 028016	328.00	19 028017	622.30	19 028018	262.60	19 028019	652.00	19 028020	68.90
19 030002	105.40	19 030003	125.50	19 030004	93.00	19 030005	250.00	19 030006	260.00	19 030007	190.00
19 030008	122.30	19 031001	61.15	19 031002	70.00	19 031003	70.00	19 031004	48.00	19 031005	70.00
19 032001	173.69	19 032002	223.91	19 032003	208.69	19 032004	241.39	19 032005	240.28	19 032006	139.65
19 033003	85.29	19 033004	70.50	19 033005	87.93	19 033006	69.44	19 033007	24.50	19 033008	42.18
19 034003	28.00	19 034004	70.90	19 034005	30.00	19 035001	39.64	19 035002	38.00	19 035003	43.18
19 036001	107.14	19 036002	222.22	19 036003	344.00	19 036004	257.14	19 036005	188.57	19 037001	207.25
19 037002	199.98	19 037003	155.26	19 037004	148.00	19 038001	200.00	19 038002	195.00	19 038003	168.00
19 038004	138.00	19 039001	169.00	19 040001	168.00	19 040002	222.00	19 041001	219.00	19 038004	222.00
19 039005	189.00	19 040001	181.15	19 040002	669.61	19 040003	200.00	19 041002	51.90	19 041005	82.50
19 041007	74.05	19 042001	52.90	19 042002	83.34	19 042003	40.25	19 042004	67.42	19 042005	82.36
19 042006	42.38	19 043001	87.65	19 043002	64.00	19 043003	50.00	19 043004	30.00	19 043005	79.30
19 043006	60.00	19 043007	99.12	19 044001	284.44	19 044002	237.36	19 044003	300.00	19 044004	319.17
19 044005	288.99	19 045001	145.00	19 045002	68.50	19 045003	63.65	19 045004	36.00	19 045005	60.00
19 046001	107.40	19 046002	89.80	19 046003	69.26	19 046004	50.00	19 046005	129.00	19 046006	46.25
19 046007	86.42	19 047001	66.45	19 047002	49.50	19 047003	50.00	19 047004	40.00	19 048001	25.40
19 048002	28.05	19 048003	34.95	19 048004	17.56	19 048005	31.15	19 048007	31.25	19 049001	39.90
19 049002	39.40	19 049003	44.50	19 049004	28.15	19 049005	24.15	19 050001	20.00	19 050002	23.40
19 049008	20.00	19 050001	26.90	19 050002	25.05	19 050003	19.90	19 050004	20.93	19 050005	18.75
19 050006	22.15	19 050007	31.80	19 050008	20.50	19 050009	21.00	19 051001	38.40	19 051002	46.65
19 051003	36.70	19 051006	46.15	19 052001	49.90	19 052002	38.10	19 052004	33.65	19 052007	23.75
19 053001	84.90	19 053002	60.90	19 053003	60.90	19 053004	59.75	19 053005	25.00	19 053006	59.24
19 053007	68.00	19 053008	46.25	19 054001	30.65	19 054002	35.78	19 054003	26.66	19 054004	38.65
19 054005	25.00	19 055001	19.90	19 055002	25.40	19 055003	13.99	19 055005	24.90	19 056001	13.65
19 056002	9.02	19 056003	17.45	19 056004	10.00	19 056005	67.00	19 056006	10.13	19 056007	13.75
19 057001	69.00	19 057002	52.50	19 057003	54.08	19 057004	50.00	19 057005	45.00	19 057006	48.00
19 057007	109.90	19 057008	28.75	19 058001	86.25	19 058002	80.00	19 058003	160.00	19 058004	215.00
19 058005	500.00	19 058006	350.00	19 058007	250.00	19 058008	327.50	19 058009	419.46	19 058010	176.47
19 059001	50.89	19 059002	42.80	19 059003	39.15	19 059004	32.99	19 059005	28.90	19 059006	48.00
19 059007	95.90	19 059008	19.90	19 059009	14.90	19 059010	77.25	19 059011	39.90	19 059012	35.00
19 059013	37.90	19 059014	34.90	19 059015	53.75	19 059016	26.90	19 059017	40.79	19 059018	37.25
19 059019	44.90	19 059020	42.90	19 059021	45.89	19 059022	35.00	19 060002	31.10	19 060004	38.90
19 060005	28.99	19 060006	26.90	19 060007	20.00	19 060008	24.40	19 061001	27.90	19 061002	30.00
19 061003	15.00	19 061004	20.00	19 061005	42.50	19 061006	18.90	19 061007	24.50	19 061008	25.00
19 061009	20.00	19 062001	22.40	19 062002	39.15	19 062003	30.99	19 063001	63.75	19 063002	36.40
19 063003	46.15	19 063004	43.25	19 063005	64.00	19 064001	301.50	19 064002	250.00	19 064003	200.00
19 064004	179.00	19 064005	239.00	19 064006	158.00	19 065001	30.91	19 065002	79.48	19 065003	58.24
19 065004	59.90	19 066001	59.53	19 066002	73.68	19 066003	34.88	19 066004	39.00	19 066005	60.00
19 067002	69.00	19 067003	54.20	19 067004	57.50	19 068001	39.44	19 068002	39.58	19 068003	34.25
19 068004	41.00	19 068005	48.00	19 068006	37.25	19 068007	55.56	19 068008	37.50	19 069001	46.51
19 069002	36.21	19 069003	34.09	19 069004	76.92	19 069005	50.58	19 069006	34.65	19 070001	22.40
19 070002	25.99	19 070003	23.25	19 070004	24.03	19 070005	24.03	19 070006	40.00	19 070007	42.90
19 070008	20.00	19 070009	20.00	19 070010	22.50	19 070011	20.00	19 071001	18.90	19 071003	24.95
19 071005	19.38	19 071006	20.00	19 071009	20.00	19 071010	21.24	19 071011	21.75	19 072001	44.90
19 072002	41.90	19 072004	40.00	19 073001	32.90	19 073002	15.00	19 073003	20.00	19 073004	15.00
19 073005	33.75	19 073006	33.93	19 073007	32.90	19 074001	49.78	19 074002	391.78	19 074003	289.36
19 074005	314.29	19 074006	294.12	19 075001	19.40	19 075002	18.49	19 075003	22.15	19 075004	20.00
19 076001	44.90	19 076002	49.23	19 076003	31.40	19 076004	59.00	19 076005	30.00	19 076006	26.25
19 076007	38.75	19 076008	33.75	19 076009	31.25	19 077001	129.78	19 077002	53.41	19 077003	62.22
19 077004	50.00	19 078001	19.15	19 078002	22.00	19 078003	18.90	19 078004	24.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 134007	1699.00	19 134008	998.90	19 135001	139.00	19 135002	1299.00	19 135003	2498.50	19 135004	1378.73
19 135005	1699.00	19 135006	898.82	19 135007	1299.00	19 135008	999.00	19 135009	219.00	19 136001	799.00
19 136002	629.90	19 136003	649.90	19 136004	1139.00	19 136005	879.00	19 136006	369.00	19 136007	769.90
19 137001	1799.00	19 137002	1345.33	19 137003	959.00	19 137004	16778.15	19 137005	1598.00	19 137006	520.00
19 137007	390.00	19 137008	750.00	19 138001	104.06	19 139001	104.06	19 140001	149.00	19 140002	71.00
19 140003	28.00	19 140004	163.00	19 141001	595.00	19 141002	380.00	19 141005	350.00	19 141006	300.00
19 141007	35.00	19 141008	80.00	19 141009	250.00	19 142001	317.39	19 142002	448.72	19 142003	226.70
19 142004	762.60	19 142005	585.69	19 142006	1206.94	19 143001	260.00	19 143002	350.00	19 143004	110.00
19 144001	28.45	19 144002	36.90	19 144003	85.35	19 144004	113.80	19 144005	142.25	19 144006	170.16
19 144007	208.08	19 144008	240.99	19 144009	273.91	19 144010	387.09	19 144011	613.47	19 144012	1066.21
19 144013	3486.87	19 144014	5148.28	19 144015	6809.69	19 144016	8138.82	19 144017	8471.10	19 144018	10132.51
19 144019	11793.92	19 144020	13455.33	19 144021	15116.74	19 144022	16778.15	19 144023	18439.56	19 144024	20180.97
19 144025	21762.98	19 144026	23462.79	19 144027	25161.99	19 144028	3154.59	19 144029	4151.43	19 144030	5812.84
19 144031	6145.12	19 144032	25085.20	19 144033	26746.61	19 144034	33392.25	19 144035	40037.89	19 144036	46683.53
19 144037	53329.17	19 144038	66620.45	19 145001	20.14	19 145002	20.14	19 145003	10.88	19 145004	10.88
19 145005	10.87	19 145006	10.87	19 145007	20.14	19 145008	10.88	19 145009	20.14	19 145010	10.88
19 145011	20.12	19 145012	20.12	19 146001	613.47	19 146002	14659.00	19 147002	4249.90	19 147003	11495.00
19 147004	12974.16	19 147005	6425.50	19 147006	5890.00	19 147007	6192.00	19 148001	29999.00	19 148002	6499.00
19 148003	45893.00	19 148004	12995.00	19 148005	7999.00	19 148006	23940.00	19 149004	2189.00	19 149008	79.00
19 149016	6059.10	19 150001	4645.00	19 150002	2199.00	19 150003	5549.00	19 150004	4499.00	19 150005	32786.00
19 151002	9595.00	19 151003	14899.00	19 151004	7499.00	19 151005	18960.00	19 151006	18400.00	19 152001	13999.00
19 152002	21795.00	19 152003	8249.00	19 152004	24490.00	19 153001	1490.00	19 153002	899.00	19 153003	1590.00
19 153004	1599.00	19 153005	1499.00	19 153006	114.00	19 153007	329.90	19 153008	199.00	19 153009	1380.43
19 153010	2010.00	19 153011	784.00	19 153012	649.00	19 154002	178.00	19 154003	179.00	19 154004	729.00
19 154005	449.00	19 155001	219.16	19 155003	349.00	19 155004	89.00	19 155007	749.00	19 155008	17.00
19 155013	49.99	19 155014	419.00	19 155016	397.66	19 155017	299.00	19 155018	59.90	19 155019	153.90
19 155020	749.00	19 156001	6489.00	19 156002	8240.00	19 156003	3899.00	19 156004	7874.00	19 156005	10991.00
19 157004	62.00	19 158001	9458.61	19 158002	969.00	19 158003	5825.00	19 158004	1999.00	19 158005	1699.00
19 158002	11999.00	19 158003	8840.00	19 158004	6899.00	19 158005	5850.00	19 159001	2696.46	19 159002	167.00
19 159003	2853.15	19 159004	2990.00	19 160001	10399.00	19 160002	9499.00	19 160003	9899.00	19 160004	14150.00
19 161001	18999.00	19 161002	10599.00	19 161003	10399.00	19 161004	14542.00	19 162002	1099.99	19 162004	1299.00
19 162005	159.00	19 162006	199.00	19 163001	1399.00	19 163002	1399.00	19 163003	2340.00	19 163004	2099.00
19 163005	737.50	19 164001	2999.00	19 164002	699.00	19 164003	1328.86	19 164004	399.00	19 165001	0.00
19 165002	229.00	19 165003	42.90	19 165004	449.90	19 166001	222.40	19 166002	999.00	19 166003	376.00
19 166004	979.00	19 166005	1245.00	19 167001	749.90	19 167002	399.00	19 167003	399.00	19 167004	385.00
19 167005	979.00	19 168001	109.90	19 168002	369.00	19 168003	129.00	19 168004	565.00	19 168005	129.90
19 168006	669.00	19 169001	19.90	19 169002	25.00	19 169003	15.00	19 169004	248.77	19 169005	0.00
19 169006	15.00	19 169007	29.24	19 170001	16.50	19 170002	165.00	19 170003	35.00	19 170010	1190.50
19 170015	120.00	19 171001	135.40	19 171002	60.00	19 171003	199.00	19 171004	47.50	19 171005	195.00
19 171006	120.00	19 172001	70.00	19 172002	49.00	19 172003	20.00	19 172004	28.00	19 172005	49.90
19 172012	25.00	19 172013	19.74	19 173001	3.00	19 173002	35.00	19 173003	14.12	19 173004	270.00
19 174001	38.49	19 174002	15.75	19 174003	4.00	19 174004	3.00	19 175001	71.90	19 175002	15.00
19 175003	203.57	19 175004	68.50	19 175005	13.50	19 176002	50.00	19 176004	37.54	19 176006	25.00
19 177001	145.00	19 177002	70.00	19 177003	36.00	19 177004	19.90	19 178001	57.14	19 178002	43.31
19 178003	62.25	19 178004	62.25	19 178005	56.88	19 178006	56.88	19 178007	56.88	19 178008	2690.00
19 179002	59.90	19 179003	61.50	19 179004	99.00	19 179005	105.25	19 180001	24.90	19 180002	58.00
19 180003	225.06	19 180004	14.99	19 181001	39.29	19 181002	53.33	19 181003	37.00	19 181004	29.00
19 181005	35.18	19 181006	26.47	19 181007	26.47	19 181008	28.67	19 181009	51.13	19 181010	38.90
19 181011	39.80	19 182001	39.80	19 182002	22.00	19 182003	22.00	19 182004	100.00	19 182005	140.00
19 183001	4000.00	19 183002	450.00	19 183003	1600.00	19 183004	450.00	19 183005	400.00	19 183006	400.00
19 183007	400.00	19 183008	300.00	19 183009	500.00	19 183010	7400.00	19 183011	1102.00	19 184001	152.00
19 184002	239.99	19 184003	115.50	19 184004	62.00	19 185001	266.00	19 185002	517.45	19 185003	861.50
19 185004	4199.00	19 186001	845.00	19 186002	25.16	19 186003	38.00	19 186004	19.00	19 186005	19.00
19 187003	124.95	19 187004	126.19	19 188001	1190.00	19 188002	427.56	19 188003	2562.00	19 188004	1315.00
19 189001	112.00	19 189002	146.60	19 189003	330.58	19 189004	34.90	19 190001	211.00	19 190002	1344.04
19 190003	154.00	19 190004	272.15	19 191001	349.00	19 191002	313.78	19 191003	27.00	19 192001	303.44
19 192002	1499.00	19 192003	1499.00	19 193001	969.00	19 193002	57.00	19 193003	649.00	19 193004	1450.00
19 194001	169.90	19 194002	100.00	19 194003	110.00	19 195001	165.00	19 195002	53.37	19 195003	167.50
19 195004	143.44	19 195005	466.00	19 195006	405.07	19 196001	377.50	19 196002	2187.68	19 196003	1149.00
19 196004	349.99	19 196005	896.00	19 196006	537.60	19 196007	380.00	19 196008	1628.25	19 196009	122.00
19 196010	170.00	19 196011	160.00	19 196012	224.00	19 196013	871.90	19 196014	1719.00	19 196015	112.00
19 196016	2500.45	19 196017	1374.38	19 196018	597.00	19 196019	1703.00	19 196020	960.77	19 196021	269.99
19 197001	281.88	19 197002	38.00	19 197003	57.25	19 197004	66.06	19 198001	11500.00	19 198002	1080.00
19 198003	3200.00	19 198004	1000.00	19 199001	600.00	19 199002	1200.00	19 199003	800.00	19 199004	800.00
19 199005	1000.00	19 199006	1000.00	19 199007	1000.00	19 199008	1000.00	19 199009	1000.00	19 199010	1000.00
19 199011	700.00	19 200001	650.00	19 200002	800.00	19 200003	743.00	19 200004	400.00	19 200005	700.00
19 200006	5350.00	19 201001	16800.00	19 201002	12500.00	19 201003	14000.00	19 202001	5361.68	19 202002	6509.15
19 202003	3492.81	19 202004	6712.00	19 202005	2500.00	19 203001	20500.00	19 203002	14200.00	19 203003	17300.00
19 203004	20300.00	19 204001	4500.00	19 204002	4600.00	19 204003	19200.00	19 204004	40000.00	19 204005	26900.00
19 205001	945.00	19 205002	1500.00	19 205003	90.00	19 205004	1150.00	19 205005	899.00	19 206001	297550.00
19 206002	821900.00	19 206003	650900.00	19 206004	385990.00	19 206005	449900.00	19 206006	395500.00	19 206007	438070.00
19 206008	945600.00	19 206009	1134900.00	19 206010	1199900.00	19 206011	473900.00	19 206012	362900.00	19 207001	76799.00
19 207002	4199.00	19 207003	4199.00	19 207004	4199.00	19 208001	16999.00	19 208002	20999.00	19 208003	14509.00
19 208002	2998.99	19 208003	10589.00	19 208004	17900.00	19 208005	8415.00	19 208006	2800.00	19 209001	3180.00
19 209002	1877.00	19 209003	1900.00	19 209004	3749.00	19 209005	3019.00	19 210001	3317.60	19 210002	1560.00
19 210003	2628.00	19 211001	699.00	19 211002	32.00	19 211003	31.00	19 211004	42.60	19 211005	19.44
19 211006	240.89	19 212001	136.89	19 212002	136.89	19 212003	136.89	19 212004	136.89	19 212005	136.89
19 213001	102.29	19 214001	100.79</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 285002	140.00	19 285003	220.00	19 285004	100.00	19 285005	150.00	19 286001	270.00	19 286002	165.00
19 286003	400.00	19 286004	290.00	19 286005	780.00	19 286006	550.00	19 287001	4820.00	19 287002	3690.00
19 287003	679.00	19 287004	2250.00	19 287005	1900.00	19 287006	3500.00	19 288001	650.00	19 288002	290.00
19 287009	1980.00	19 287010	280.00	19 288001	249.00	19 288002	250.00	19 288003	4799.00	19 288004	3699.00
19 288010	999.99	19 289001	3299.83	19 289002	3491.57	19 289003	3333.33	19 289004	4910.35	19 290001	19.00
19 290002	1730.00	19 290003	1772.93	19 290004	128.00	19 290005	128.00	19 290006	128.00	19 291001	17900.00
19 291002	3374.10	19 291003	17980.00	19 292001	20000.00	19 292002	2600.00	19 292003	3480.00	19 292004	5220.00
20 001001	18.50	20 001002	178.57	20 001003	31.90	20 001004	11.67	20 002001	30.00	20 002002	362.50
20 002002	362.07	20 002003	245.83	20 002004	229.41	20 002005	198.89	20 002006	206.90	20 003001	29.92
20 003002	112.50	20 003003	168.42	20 003004	180.43	20 003005	137.55	20 004001	145.69	20 004002	470.00
20 004003	90.80	20 004004	118.85	20 004005	143.85	20 004006	135.91	20 004007	197.68	20 004008	116.11
20 005001	24.42	20 005002	38.50	20 005003	28.00	20 005004	18.20	20 006001	40.00	20 006002	32.00
20 006003	24.90	20 006004	160.00	20 007001	24.50	20 007002	18.15	20 007003	25.00	20 007004	35.00
20 007005	239.36	20 007006	108.23	20 007007	30.00	20 007008	15.00	20 008001	10.00	20 008002	2.00
20 008003	2.50	20 008004	9.00	20 008005	8.00	20 008006	9.00	20 008007	4.90	20 009001	161.90
20 009002	78.87	20 009003	115.52	20 009004	62.50	20 009005	82.78	20 010001	13.50	20 010002	10.00
20 110003	12.90	20 110004	14.00	20 110005	10.00	20 110006	13.50	20 110007	11.00	20 111001	49.75
20 111002	224.00	20 111003	52.00	20 111004	55.00	20 111005	44.50	20 112001	156.43	20 112002	139.24
20 112003	218.18	20 112004	461.54	20 112005	312.50	20 113001	134.90	20 113002	130.00	20 113003	350.00
20 113004	1650.005	20 113005	25.00	20 114001	14.00	20 114002	32.00	20 114003	32.00	20 114004	44.50
20 114005	32.00	20 114006	32.00	20 114007	32.00	20 114008	32.00	20 114009	32.00	20 115001	39.90
20 115002	68.05	20 115003	122.81	20 115004	68.00	20 115005	55.00	20 116001	132.14	20 116002	106.35
20 116003	128.57	20 116004	134.62	20 117001	120.25	20 117002	135.50	20 117003	140.27	20 117004	133.75
20 117005	112.90	20 117006	119.00	20 117007	105.90	20 117008	120.07	20 117009	135.27	20 117010	144.00
20 117011	87.65	20 117012	139.90	20 117013	143.25	20 117014	11.65	20 117015	19.24	20 117016	49.65
20 117017	128.65	20 117018	84.98	20 118001	279.90	20 118002	272.00	20 118003	457.50	20 118004	240.00
20 118005	230.00	20 118006	280.00	20 118007	240.25	20 118008	216.00	20 118009	210.12	20 118010	239.00
20 118011	198.00	20 118012	248.84	20 118013	248.00	20 118014	127.30	20 118015	237.30	20 118016	256.00
20 118017	329.90	20 118018	169.90	20 118019	799.00	20 118020	599.00	20 118021	248.00	20 118022	35.00
20 118023	609.90	20 118024	294.00	20 118025	187.28	20 118026	699.00	20 118027	248.00	20 118028	176.65
20 118029	248.00	20 118030	138.40	20 118031	210.00	20 118032	102.83	20 118033	349.00	20 118034	130.00
20 118035	262.27	20 119001	111.90	20 119002	364.00	20 119003	180.00	20 119004	113.50	20 119005	26.00
20 120001	159.54	20 120002	155.00	20 120003	65.13	20 120004	75.00	20 121001	36.99	20 121002	279.86
20 121003	248.28	20 121004	131.00	20 121005	136.44	20 122001	189.90	20 122002	36.99	20 122003	62.00
20 122004	94.00	20 122005	58.65	20 122006	62.00	20 122007	48.00	20 122008	59.00	20 122009	55.90
20 122010	34.90	20 122011	42.75	20 122012	78.00	20 122013	165.50	20 122014	165.50	20 122015	93.65
20 123002	52.90	20 123003	94.00	20 123004	176.75	20 123005	176.83	20 124001	278.83	20 124002	340.00
20 124003	388.00	20 124004	424.00	20 124005	148.00	20 125001	55.00	20 125002	70.00	20 125003	109.00
20 125004	67.90	20 125005	104.00	20 125006	102.50	20 126001	307.50	20 126002	153.85	20 126003	132.50
20 126004	16.43	20 127004	244.45	20 127005	350.00	20 127006	210.00	20 127007	235.00	20 128001	155.00
20 128002	416.00	20 128003	65.65	20 128004	65.00	20 128005	75.00	20 128006	98.00	20 128007	69.90
20 128008	170.00	20 128009	205.00	20 128010	115.00	20 128011	116.75	20 128012	75.00	20 128013	145.00
20 128014	97.00	20 128015	184.90	20 128016	165.00	20 129001	628.23	20 129002	405.41	20 129003	227.86
20 129004	214.29	20 129005	205.16	20 129006	305.17	20 129007	231.46	20 130001	70.89	20 130002	117.50
20 130003	82.00	20 130004	1122.50	20 130005	120.00	20 130006	96.93	20 130007	79.90	20 130008	49.00
20 131004	45.00	20 131005	4.00	20 132001	139.78	20 132002	206.52	20 132003	150.00	20 132004	88.75
20 133002	91.84	20 133003	91.84	20 133004	71.90	20 133005	104.00	20 133006	52.63	20 133007	80.26
20 133009	95.22	20 133010	139.00	20 134001	23.20	20 134002	25.50	20 134003	30.00	20 134004	80.00
20 134005	38.045	20 134006	38.045	20 134007	142.00	20 134008	142.00	20 134009	142.00	20 134010	34.85
20 135004	43.49	20 135005	336.00	20 136001	178.57	20 136002	274.31	20 136003	291.67	20 136004	107.14
20 136005	214.29	20 137001	89.90	20 137002	110.00	20 137003	140.00	20 137004	96.00	20 138001	253.06
20 138002	202.00	20 138003	143.75	20 138004	109.90	20 139001	143.90	20 139002	135.00	20 139003	144.00
20 139004	305.16	20 140001	311.76	20 140002	52.40	20 140003	629.00	20 140004	178.00	20 140005	107.06
20 141004	96.25	20 141009	133.33	20 141010	59.09	20 142001	37.71	20 142002	111.11	20 142003	76.25
20 142004	69.75	20 142005	85.88	20 142006	317.00	20 142007	52.82	20 142008	38.78	20 143001	84.90
20 143002	93.00	20 143003	93.90	20 143004	82.50	20 143005	89.90	20 143006	131.94	20 144001	355.56
20 144002	243.11	20 145003	114.89	20 145004	255.66	20 146001	92.50	20 146002	61.50	20 146003	36.00
20 145009	89.90	20 146001	91.95	20 146002	80.00	20 146003	90.25	20 146004	75.90	20 146005	89.00
20 146006	84.90	20 147001	52.40	20 147002	49.90	20 147003	59.90	20 147004	65.00	20 147005	56.65
20 148001	39.90	20 148002	29.38	20 148003	37.50	20 148004	23.40	20 148005	34.63	20 148012	42.00
20 149001	45.90	20 149002	42.40	20 149003	49.90	20 150001	23.90	20 150002	49.90	20 150003	15.90
20 149007	51.15	20 149008	48.00	20 150001	29.90	20 150002	31.90	20 150003	23.40	20 150004	32.55
20 150005	30.33	20 150006	19.90	20 151001	40.15	20 151004	49.90	20 151005	31.23	20 151006	35.00
20 152001	40.40	20 152005	35.90	20 152006	41.90	20 152007	36.58	20 153001	66.50	20 153002	48.90
20 153003	65.00	20 153004	64.00	20 153005	64.00	20 153006	54.98	20 154001	25.00	20 154002	34.00
20 154003	65.00	20 154004	26.38	20 154005	38.38	20 155001	25.00	20 155002	20.60	20 155007	22.90
20 155008	26.15	20 156001	21.00	20 156002	21.00	20 156003	6.90	20 156004	16.35	20 156005	9.90
20 157001	102.16	20 157002	44.90	20 157003	105.98	20 157004	69.00	20 157005	79.90	20 157006	154.00
20 158001	134.07	20 158002	37.00	20 158003	69.00	20 158004	23.90	20 158005	119.24	20 158006	250.07
20 158007	260.00	20 159001	32.41	20 159002	43.43	20 159003	29.90	20 159004	40.64	20 159005	25.90
20 159006	128.65	20 159007	87.90	20 159008	28.80	20 159009	44.90	20 159010	39.90	20 159011	45.00
20 159012	34.90	20 159013	42.90	20 159014	179.95	20 159015	29.45	20 159016	24.84	20 159017	26.66
20 159018	36.90	20 160001	38.00	20 160002	27.50	20 160003	35.90	20 160004	19.90	20 160005	34.90
20 160010	35.90	20 160011	33.58	20 160012	27.50	20 161001	20.00	20 161002	19.90	20 161003	39.68
20 161004	34.40	20 161005	18.99	20 161006	31.95	20 161007	30.90	20 161008	19.15	20 162001	34.90
20 162002	29.15	20 162003	35.00	20 162004	37.90	20 162005	36.40	20 162006	19.90	20 163001	63.39
20 163002	52.35	20 163003	52.35	20 163004	67.00	20 163005	67.00	20 164001	51.00	20 164002	41.00
20 164003	220.00	20 164004	2750.00	20 164005	200.00	20 164006	190.00	20 165001	84.00	20 165002	83.00
20 165003	50.00	20 165004	79.00	20 165005	62.00	20 165006	50.00	20 165007	43.65	20 165008	150.73
20 166002	63.07	20 166003	81.82	20 166004	48.78	20 167001	72.15	20 167002	69.00	20 167003	48.65
20 167004	54.90	20 167005	54.90	20 168001	48.7						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 120006	229.00	20 120007	229.00	20 120008	69.99	20 120009	219.00	20 120010	169.00	20 121001	89.90
20 121002	269.00	20 121003	589.00	20 121004	348.79	20 121005	219.90	20 121006	109.86	20 121007	89.99
20 121008	149.00	20 121009	119.90	20 121010	39.99	20 122001	149.00	20 122002	132.12	20 122003	54.00
20 122004	119.25	20 122005	119.90	20 122006	156.66	20 122007	167.93	20 122008	47.17	20 122009	199.00
20 122010	99.00	20 122011	69.90	20 122012	39.00	20 122013	189.00	20 122014	189.00	20 122015	261.63
20 122016	139.90	20 122017	129.00	20 122018	139.00	20 122019	34.99	20 122020	118.25	20 122021	139.00
20 122022	79.00	20 122023	87.00	20 122024	99.00	20 123005	599.00	20 123006	279.00	20 123007	129.90
20 123009	160.00	20 123010	932.90	20 123011	87.00	20 123012	131.17	20 123013	999.00	20 124002	2889.00
20 124003	1199.99	20 124004	4099.00	20 124005	539.98	20 124006	2990.00	20 124007	1399.30	20 124008	739.00
20 125001	109.98	20 125002	348.00	20 125003	548.00	20 125004	720.00	20 126001	1299.00	20 126002	496.19
20 126003	909.47	20 126004	2299.00	20 126005	349.00	20 126006	479.00	20 126007	987.94	20 126008	289.00
20 126009	269.00	20 126010	2300.00	20 126011	297.90	20 126012	2500.00	20 126013	399.99	20 126014	599.00
20 127001	436.63	20 127002	459.00	20 127003	99.00	20 127004	199.90	20 127005	189.00	20 127006	399.99
20 127007	154.61	20 127008	799.00	20 127009	179.90	20 128001	299.47	20 128002	974.19	20 128003	704.00
20 128007	1299.00	20 128009	149.00	20 128010	379.00	20 128011	449.00	20 129001	299.00	20 129002	149.00
20 129003	999.00	20 129004	699.99	20 129005	449.00	20 129007	399.00	20 129008	1099.99	20 129009	369.00
20 129010	180.00	20 129011	199.00	20 130006	199.00	20 130035	220.00	20 130037	18.00	20 130040	599.00
20 131001	50.00	20 131002	168.00	20 131003	45.00	20 131004	120.00	20 132001	227.70	20 132002	87.00
20 132003	100.00	20 133001	699.00	20 133002	677.06	20 133003	69.90	20 133004	74.90	20 133005	69.00
20 133006	170.26	20 137008	1990.00	20 137009	38.99	20 137011	1279.00	20 137012	750.00	20 134004	199.00
20 134005	829.00	20 134006	1199.00	20 134007	2049.00	20 135001	250.00	20 135002	429.00	20 135003	999.00
20 135004	1099.00	20 135005	260.00	20 135006	219.00	20 135007	230.00	20 136001	899.00	20 136002	659.00
20 136003	220.00	20 136004	177.00	20 137001	1199.00	20 137002	349.00	20 137005	779.00	20 137006	419.00
20 137007	190.00	20 140001	40.20	20 140002	245.00	20 140003	310.00	20 140004	4800.00	20 141001	1000.00
20 139001	103.82	20 141005	35.00	20 141006	250.00	20 141007	20.00	20 142001	201.63	20 142002	299.84
20 141003	25.00	20 142004	260.56	20 142005	427.04	20 142006	554.25	20 143001	200.00	20 143002	250.00
20 142003	681.45	20 142004	400.00	20 142005	71.40	20 142006	71.40	20 143003	249.14	20 144004	344.89
20 144005	119.61	20 144006	119.00	20 144007	166.95	20 144008	189.78	20 144009	213.30	20 144010	233.22
20 144011	284.66	20 144012	402.52	20 144013	520.38	20 144014	815.02	20 144015	1109.66	20 144016	1345.37
20 144017	1488.51	20 144018	2204.23	20 144019	2919.95	20 144020	3635.67	20 144021	4351.39	20 144022	5067.11
20 144023	1894.44	20 144024	20629.99	20 144025	22335.42	20 144026	24040.92	20 144027	3132.84	20 144028	461.45
20 144029	638.43	20 144030	93.87	20 144031	991.00	20 144032	25746.40	20 144033	27451.89	20 144034	3459.85
20 144035	41095.81	20 144036	47917.77	20 144037	54739.73	20 144038	68383.65	20 145001	20.43	20 145002	20.43
20 145003	11.03	20 145004	11.03	20 145005	20.44	20 145006	11.04	20 145007	20.65	20 145008	11.15
20 146001	744.88	20 147001	690.00	20 147002	3715.48	20 147003	1499.70	20 147004	2451.70	20 147005	6400.00
20 147006	7857.85	20 147007	18846.78	20 148001	23230.38	20 148002	8704.38	20 148003	32000.00	20 148004	8899.00
20 148005	37594.40	20 149014	623.00	20 149022	359.00	20 149024	269.00	20 149026	1629.00	20 149029	4199.00
20 149030	4900.00	20 150001	4899.00	20 150002	3179.00	20 150003	1599.00	20 150004	1460.24	20 150005	695.00
20 151001	12890.00	20 151003	12890.00	20 151004	24068.00	20 151005	2799.00	20 152001	37795.30	20 152002	37795.30
20 152002	12999.00	20 152003	3699.00	20 152004	7299.00	20 152005	19999.00	20 152006	16299.00	20 153001	1200.00
20 153002	820.36	20 153003	296.91	20 153004	749.00	20 153005	219.00	20 153006	229.00	20 153007	326.28
20 153008	59.90	20 153009	149.00	20 153010	1199.00	20 154001	349.00	20 154002	399.00	20 154003	389.35
20 154004	195.65	20 154005	699.00	20 155002	199.00	20 155004	179.00	20 155005	299.00	20 155006	459.00
20 155010	10.00	20 155013	450.00	20 155014	38.99	20 156001	16899.00	20 156002	1199.00	20 156003	649.00
20 156004	7599.00	20 156005	14499.00	20 156006	8399.00	20 157001	4800.00	20 157002	2349.00	20 157003	2496.83
20 157004	975.03	20 157005	1999.00	20 157006	2499.00	20 157007	3630.00	20 157008	2424.28	20 157009	1195.00
20 158001	2199.00	20 158002	7190.00	20 158003	6499.00	20 158004	6249.00	20 158005	12399.00	20 158006	12763.56
20 158007	5945.00	20 159001	1999.00	20 159002	1469.00	20 159003	3593.00	20 159004	134.30	20 159005	1099.00
20 159006	1749.00	20 159007	3524.00	20 160001	12899.00	20 160002	7922.41	20 160003	10482.35	20 160004	15599.00
20 160005	9899.00	20 160006	13020.44	20 160007	9831.02	20 161001	9840.00	20 161002	16999.00	20 161003	10585.50
20 161004	21802.41	20 161005	16119.38	20 161006	11990.00	20 161007	16299.00	20 161008	10597.88	20 162001	2458.00
20 162002	980.00	20 162003	590.00	20 162004	1597.00	20 162005	1567.00	20 162006	549.00	20 162007	1079.00
20 162011	859.00	20 162012	725.64	20 163001	1163.92	20 163002	709.00	20 163003	590.00	20 163004	1398.50
20 163005	379.90	20 163006	1011.83	20 164001	1299.00	20 164002	479.00	20 164003	1299.00	20 164004	259.00
20 164005	1199.00	20 164006	549.00	20 164007	699.30	20 165001	119.90	20 165002	100.72	20 165003	255.00
20 165004	119.00	20 165005	1119.00	20 166001	5299.00	20 166002	3799.00	20 166003	579.00	20 166004	399.00
20 167002	999.00	20 167003	57.90	20 167004	659.00	20 167005	9.00	20 168001	106.17	20 168002	599.00
20 168003	79.00	20 168004	1079.10	20 168005	233.50	20 169001	38.17	20 169002	20.00	20 169003	49.39
20 169004	38.42	20 170001	370.58	20 170002	2649.00	20 170005	1115.00	20 170007	225.00	20 171001	164.81
20 171002	179.00	20 171003	179.00	20 171004	83.17	20 171005	23.90	20 171006	48.00	20 171007	39.00
20 172006	240.00	20 172007	11.81	20 172010	11.35	20 172011	23.90	20 172013	18.90	20 172014	33.50
20 173001	10.87	20 173002	14.81	20 173003	10.51	20 173004	18.97	20 173005	22.00	20 174001	28.50
20 174002	2.90	20 174003	2.50	20 174004	18.90	20 175001	19.90	20 175002	40.00	20 175003	177.00
20 175004	135.00	20 176001	49.73	20 176002	42.38	20 176003	45.00	20 176004	34.00	20 176005	127.90
20 177002	55.90	20 177003	149.00	20 177004	139.00	20 177005	59.90	20 177006	59.90	20 177007	30.00
20 177008	165.00	20 178001	53.14	20 178002	52.86	20 178003	74.50	20 178004	48.04	20 178005	70.00
20 179001	81.24	20 179002	59.00	20 179003	84.90	20 179004	227.56	20 179005	66.50	20 180001	23.50
20 180002	220.00	20 180003	130.00	20 180004	43.00	20 180005	47.00	20 180006	40.00	20 181001	399.21
20 181004	23.17	20 181005	22.00	20 182001	41.57	20 182002	39.90	20 182003	34.55	20 182004	370.00
20 182005	44.00	20 183001	300.00	20 183002	7000.00	20 183003	400.00	20 183004	3600.00	20 183005	400.00
20 183006	3000.00	20 183007	600.00	20 183008	2100.00	20 183009	900.00	20 183010	1800.00	20 183011	2000.00
20 183012	1830.00	20 183013	1500.00	20 183014	1136.30	20 184001	350.00	20 184002	251.00	20 184003	7599.00
20 184004	37.83	20 184005	226.00	20 185001	430.00	20 185002	750.00	20 185003	336.00	20 185004	474.75
20 185005	447.20	20 185006	270.13	20 186001	45.48	20 186002	178.00	20 186003	146.00	20 186004	37.48
20 186005	160.00	20 187001	353.00	20 187002	230.50	20 187003	237.88	20 187004	179.00	20 188001	1578.23
20 188002	197.00	20 188003	197.00	20 188004	1587.00	20 189001	409.01	20 189002	92.00	20 189003	189.00
20 189003	229.64	20 189004	243.60	20 190001	203.00	20 190002	161.00	20 190003	230.40	20 190004	178.59
20 191001	52.88	20 191002	346.25	20 191003	65.00	20 191004	283.58	20 192001	205.00	20 192002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 268002	231.00	20 268003	898.00	20 268004	504.00	20 268005	376.00	20 268006	200.00	20 268007	320.00
20 268008	504.00	20 268009	275.00	20 268010	289.00	20 268011	23.50	20 268012	155.00	20 268013	49.00
20 268014	169.00	20 268015	75.00	20 268016	224.00	20 268017	148.00	20 268018	106.00	20 268019	97.00
20 268020	340.00	20 268021	190.00	20 268022	1080.00	20 268023	80.00	20 268024	143.67	20 268025	143.00
20 269003	125.00	20 269004	13.00	20 270001	70.00	20 270002	1295.00	20 270003	2195.00	20 270004	2120.00
20 270005	995.00	20 270006	849.00	20 270007	1100.00	20 270008	1150.00	20 270009	2002.15	20 270010	1389.00
20 270011	1568.00	20 270012	1130.50	20 271001	99.04	20 272001	299.00	20 272002	499.00	20 272003	661.52
20 272004	272.00	20 272005	999.00	20 273001	290.00	20 273002	886.00	20 273003	32.00	20 273004	69.00
20 273005	65.00	20 274001	311.60	20 274002	41.50	20 274003	844.99	20 274004	834.71	20 274005	523.83
20 275001	1870.00	20 275002	571.82	20 275003	625.00	20 275004	654.55	20 275005	746.20	20 275006	52.90
20 276002	68.00	20 276003	41.67	20 276004	78.00	20 277001	229.17	20 277002	86.67	20 277003	99.33
20 277004	253.33	20 277005	124.90	20 278001	216.67	20 278002	205.00	20 278003	179.90	20 278004	149.00
20 278005	777.08	20 279001	124.90	20 279002	40.00	20 279003	101.00	20 279004	22.50	20 279005	22.50
20 280001	136.50	20 280002	431.26	20 280003	182.00	20 280004	395.00	20 281001	41.90	20 281002	24.00
20 281003	20.00	20 281004	349.00	20 281005	20.50	20 281006	68.00	20 281007	36.50	20 281008	98.00
20 282001	248.38	20 282002	35.90	20 282003	149.00	20 282004	222.85	20 283001	112.00	20 283002	79.93
20 283001	65.00	20 283002	33.06	20 283003	46.00	20 283004	47.20	20 283005	17.31	20 284001	43.00
20 284002	89.00	20 284003	53.00	20 284004	50.00	20 284005	82.90	20 284006	26.90	20 285001	150.00
20 285002	80.00	20 285003	110.00	20 285004	180.00	20 286001	300.00	20 286002	300.00	20 286003	100.00
20 286004	1386.00	20 287001	138.00	20 287002	699.00	20 287003	327.24	20 288001	999.35	20 288002	140.00
20 287005	9800.00	20 287006	1200.00	20 287007	2600.00	20 287008	90.00	20 287009	12395.00	20 287010	2490.00
20 287011	171.87	20 287012	3867.50	20 287013	4276.49	20 287014	4552.39	20 287015	54.05	20 288001	999.00
20 288004	199.00	20 288006	209.30	20 288009	2699.00	20 288011	449.90	20 288012	899.10	20 288015	199.90
20 288016	1500.00	20 288017	150.00	20 288018	33.00	20 288019	170.00	20 288020	170.00	20 288021	539.00
20 289001	6137.50	20 289002	3683.33	20 289003	4298.33	20 289004	6111.25	20 290001	1730.00	20 290002	17.00
20 290003	104.00	20 290004	2350.00	20 290005	104.00	20 290006	104.00	20 290007	332.00	20 291001	31000.00
20 291002	11500.00	20 291003	16200.00	20 291004	35354.00	20 292001	3306.00	20 292002	244.76	20 292003	15000.00
20 292004	1900.00	20 293001	48.12	20 293002	9.50	20 293003	26.30	20 293004	33.00	20 293005	48.50
20 293006	283.33	20 293007	162.38	20 293008	162.38	20 293009	229.39	20 293010	10.30	20 293011	193.79
20 293012	277.78	20 293013	142.95	20 293014	120.00	20 293015	117.95	20 293016	178.50	20 293017	135.53
20 293018	136.99	20 293019	75.14	20 293020	106.15	20 293021	105.30	20 293022	174.58	20 293023	15.33
20 293024	105.00	20 293025	158.67	20 293026	20.90	20 293027	45.90	20 293028	130.35	20 293029	13.00
20 293030	53.00	20 293031	37.71	20 293032	25.90	20 293033	20.50	20 293034	20.00	20 293035	23.00
20 293036	244.68	20 293037	109.91	20 293038	2.00	20 293039	2.50	20 293040	2.40	20 293041	4.00
20 293042	4.50	20 293043	8.00	20 293044	161.90	20 293045	79.03	20 293046	124.27	20 293047	136.03
20 293048	170.90	20 293049	14.90	20 293050	9.50	20 293051	91.00	20 293052	14.00	20 293053	10.00
20 293054	40.59	20 293055	40.00	20 293056	36.00	20 293057	41.50	20 293058	20.00	20 293059	20.00
20 293060	161.67	20 293061	360.00	20 293062	539.00	20 293063	350.00	20 293064	95.00	20 293065	190.90
20 293066	65.00	20 293067	30.00	20 293068	14.50	20 293069	13.50	20 293070	28.00	20 293071	84.06
20 293072	52.90	20 293073	35.00	20 293074	40.00	20 293075	26.00	20 293076	11.00	20 293077	121.31
20 293078	249.30	20 293079	106.36	20 293080	127.24	20 293081	73.87	20 293082	124.00	20 293083	115.00
20 293084	90.00	20 293085	208.00	20 293086	128.00	20 293087	136.00	20 293088	98.00	20 293089	146.00
20 293090	139.00	20 293091	88.65	20 293092	169.00	20 293093	143.00	20 293094	125.25	20 293095	73.65
20 293096	86.90	20 293097	280.00	20 293098	269.00	20 293099	190.00	20 293100	180.00	20 293101	180.00
20 293102	159.90	20 293103	121.00	20 293104	121.00	20 293105	209.00	20 293106	149.00	20 293107	260.00
20 293108	119.00	20 293109	136.45	20 293110	174.99	20 293111	210.00	20 293112	94.50	20 293113	144.00
20 293114	229.90	20 293115	240.00	20 293116	180.00	20 293117	219.90	20 293118	149.90	20 293119	379.00
20 293120	339.00	20 293121	179.90	20 293122	397.75	20 293123	179.50	20 293124	180.00	20 293125	178.00
20 293126	160.00	20 293127	160.00	20 293128	136.00	20 293129	149.90	20 293130	149.90	20 293131	105.00
20 293132	78.80	20 293133	129.00	20 293134	990.00	20 293135	1600.00	20 293136	1056.25	20 293137	56.99
20 293138	181.25	20 293139	270.00	20 293140	143.00	20 293141	154.17	20 293142	129.90	20 293143	131.53
20 293144	194.48	20 293145	114.40	20 293146	158.00	20 293147	375.00	20 293148	271.60	20 293149	7.40
20 293150	110.00	20 293151	120.00	20 293152	23.12	20 293153	100.00	20 293154	100.00	20 293155	100.00
20 293156	53.50	20 293157	32.65	20 293158	60.00	20 293159	150.00	20 293160	100.00	20 293161	37.00
20 293162	91.13	20 293163	96.50	20 293164	43.50	20 293165	135.34	20 293166	68.90	20 293167	400.00
20 293168	252.22	20 293169	182.90	20 293170	119.90	20 293171	199.90	20 293172	93.80	20 293173	44.90
20 293174	69.90	20 293175	134.50	20 293176	150.00	20 293177	110.00	20 293178	110.00	20 293179	36.00
20 293180	142.86	20 293181	153.77	20 293182	104.47	20 293183	329.00	20 293184	156.90	20 293185	299.00
20 293186	94.00	20 293187	79.90	20 293188	79.56	20 293189	99.90	20 293190	105.00	20 293191	88.90
20 293192	135.00	20 293193	69.90	20 293194	84.00	20 293195	274.00	20 293196	114.00	20 293197	79.90
20 293198	113.00	20 293199	1134.90	20 293200	1134.90	20 293201	289.00	20 293202	100.00	20 293203	751.76
20 293204	497.06	20 293205	1173.91	20 293206	78.00	20 293207	100.00	20 293208	157.00	20 293209	99.60
20 293210	82.90	20 293211	49.50	20 293212	56.90	20 293213	88.90	20 293214	49.00	20 293215	86.50
20 293216	59.90	20 293217	160.00	20 293218	164.79	20 293219	197.82	20 293220	125.96	20 293221	185.00
20 293222	58.00	20 293223	63.00	20 293224	60.00	20 293225	36.00	20 293226	19.00	20 293227	95.80
20 293228	39.90	20 293229	58.33	20 293230	39.48	20 293231	33.78	20 293232	38.00	20 293233	40.62
20 293234	47.00	20 293235	61.06	20 293236	57.61	20 293237	45.88	20 293238	76.27	20 293239	256.25
20 293240	266.11	20 293241	194.23	20 293242	166.88	20 293243	134.99	20 293244	128.10	20 293245	459.50
20 293246	290.90	20 293247	187.90	20 293248	187.90	20 293249	360.53	20 293250	370.00	20 293251	95.00
20 293252	179.99	20 293253	122.85	20 293254	782.35	20 293255	250.00	20 293256	177.00	20 293257	258.89
20 293258	62.90	20 293259	60.44	20 293260	55.91	20 293261	98.89	20 293262	376.10	20 293263	49.74
20 293264	43.32	20 293265	47.00	20 293266	314.41	20 293267	51.10	20 293268	73.74	20 293269	78.88
20 293270	59.90	20 293271	124.75	20 293272	29.00	20 293273	322.22	20 293274	29.00	20 293275	261.00
20 293276	310.00	20 293277	54.35	20 293278	38.40	20 293279	69.00	20 293280	122.65	20 293281	104.63
20 293282	109.00	20 293283	89.00	20 293284	98.90	20 293285	165.50	20 293286	145.00	20 293287	45.40
20 293288	43.33	20 293289	24.98	20 293290	55.95	20 293291	33.25	20 293292	37.74	20 293293	21.90
20 293294	25.90	20 293295	33.90	20 293296	43.90	20 293297	36.00	20 293298	43.90	20 293299	40.00
20 293300	93.33	20 293301	79.95	20 293302	79.24	20 293303	25.55	20 293304	18.28	20 293305	23.40
20 293306	32.40	20 293307	26.74	20 293308	28.05	20 293309	36.55	20 293310	31.65	20 293311	37.70
20 293312	43.65	20 293313	49.95	20 293314	32.65	20 293315	98.25	20 293316	50.55	20 293317	54.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 120008	189.00	21 121001	319.00	21 121002	44.99	21 121003	119.99	21 121004	279.90	21 121005	209.00
21 121006	359.00	21 121007	389.90	21 122001	109.90	21 122002	129.00	21 122003	19.99	21 122004	49.99
21 122005	35.07	21 122006	49.79	21 122007	49.00	21 122008	99.00	21 122009	324.00	21 122010	49.79
21 122011	49.00	21 122012	19.40	21 122013	50.00	21 122014	50.00	21 122015	122.00	21 122016	149.00
21 122017	119.00	21 122018	24.99	21 122019	29.90	21 122020	169.00	21 122021	104.00	21 122022	169.00
21 122023	49.99	21 122024	219.00	21 123002	118.90	21 123012	69.99	21 123014	199.00	21 124001	3949.90
21 124002	999.00	21 124003	899.99	21 124004	2499.00	21 124005	1799.00	21 124006	529.00	21 124007	1249.00
21 125001	999.00	21 125002	285.03	21 125003	668.03	21 125004	134.33	21 126001	429.00	21 126002	329.00
21 126003	499.004	21 126004	349.00	21 126005	119.90	21 126006	379.00	21 126007	99.90	21 126008	239.99
21 126009	229.00	21 126010	2699.00	21 127001	279.00	21 127002	229.00	21 127003	169.00	21 127004	239.99
21 127005	179.90	21 127006	219.00	21 127007	459.00	21 127008	115.00	21 127009	99.99	21 128002	279.00
21 128003	399.00	21 128005	249.90	21 129001	49.00	21 129002	149.00	21 130004	359.00	21 130007	459.00
21 130005	1690.00	21 130006	1440.00	21 130010	49.00	21 130011	14.99	21 131001	50.00	21 131002	459.00
21 131003	60.00	21 131004	70.00	21 131005	130.00	21 131006	265.00	21 132001	344.00	21 132002	150.00
21 132003	169.00	21 132004	160.00	21 133001	349.00	21 133002	649.90	21 133003	399.00	21 133004	329.90
21 133005	249.90	21 133006	499.90	21 133007	999.00	21 133008	349.00	21 134001	599.00	21 134002	399.00
21 134003	829.00	21 134004	499.00	21 134005	1599.00	21 134006	399.50	21 134007	589.00	21 134008	429.50
21 134009	1199.00	21 134010	949.50	21 134011	639.00	21 135001	839.90	21 135002	949.00	21 135003	229.50
21 135004	485.00	21 135005	269.50	21 135006	459.00	21 136001	649.00	21 136002	211.50	21 136003	399.00
21 136004	299.50	21 136005	299.50	21 136006	349.00	21 136007	359.50	21 136008	1449.50	21 137003	349.00
21 137004	599.00	21 137005	399.00	21 137006	1549.00	21 138001	101.41	21 139001	101.13	21 140001	70.00
21 140002	157.00	21 140003	112.02	21 141001	515.00	21 141002	450.00	21 141003	70.00	21 141005	250.00
21 141008	650.00	21 142001	98.14	21 142002	444.62	21 142003	303.87	21 142004	556.60	21 142005	489.60
21 142006	355.72	21 143001	289.00	21 143002	465.00	21 143003	200.00	21 143007	650.00	21 143008	300.00
21 144001	31.87	21 144002	85.74	21 144003	95.00	21 144004	134.33	21 144005	173.00	21 144006	21.76
21 144007	250.47	21 144008	289.19	21 144009	402.38	21 144010	515.56	21 144011	741.94	21 144012	1194.68
21 144013	1647.43	21 144014	2779.30	21 144015	3911.17	21 144016	8138.82	21 144017	8471.10	21 144018	10132.51
21 144019	14401.9	21 144020	13455.33	21 144021	15116.74	21 144022	16778.15	21 144023	18439.56	21 144024	20100.37
21 144025	21762.38	21 144026	2342.79	21 144027	196.07	21 144028	1421.06	21 144029	2100.18	21 144030	3230.00
21 144031	3458.42	21 144032	25085.20	21 144033	26746.61	21 144034	33392.25	21 144035	40037.89	21 144036	46683.53
21 144037	53329.17	21 144038	66620.45	21 145001	10.53	21 145002	10.53	21 145003	10.53	21 145004	10.53
21 145005	199.90	21 145006	10.10	21 145007	10.10	21 145008	10.10	21 147002	18437.00	21 147003	399.00
21 147003	3999.00	21 147004	3699.00	21 147005	6555.00	21 148001	52387.00	21 148002	9750.00	21 148003	13140.00
21 148004	10050.00	21 148005	22999.00	21 149004	595.00	21 149005	12000.00	21 149009	1100.00	21 150001	3597.00
21 150002	5050.00	21 150003	2499.00	21 150004	2999.00	21 151001	72887.00	21 151002	13999.00	21 151003	7550.00
21 151004	15100.4	21 151005	2375.00	21 152001	36769.00	21 152002	19999.00	21 152003	12999.00	21 152004	119.00
21 152005	13499.00	21 153001	499.00	21 153002	699.00	21 153003	211.65	21 153004	179.00	21 153005	399.15
21 153006	99.90	21 153007	844.50	21 153008	399.00	21 153009	649.00	21 153010	1499.00	21 154001	199.00
21 154002	219.00	21 154003	314.50	21 154004	249.90	21 154005	237.15	21 154006	899.00	21 154007	239.90
21 155002	399.00	21 155003	399.00	21 155004	249.90	21 155005	649.00	21 156002	9499.00	21 156003	7650.00
21 156004	7811.50	21 156005	4999.00	21 157001	1803.08	21 157002	1999.00	21 157003	4399.00	21 157005	139.00
21 158001	6999.00	21 158002	7799.00	21 158003	11990.00	21 158004	7699.00	21 158005	4899.00	21 159001	2699.00
21 159002	2940.00	21 159003	3899.00	21 159004	1199.00	21 160001	9349.00	21 160002	8499.00	21 160003	12499.00
21 160004	9877.50	21 160005	8799.00	21 161001	9020.67	21 161002	11499.00	21 161003	11999.00	21 161004	13999.00
21 161005	10273.16	21 161006	9499.00	21 162001	690.00	21 162002	639.00	21 162003	629.00	21 162004	499.00
21 162005	1349.00	21 163001	929.00	21 163002	1670.00	21 163003	379.90	21 163004	1986.50	21 163005	1999.00
21 164001	379.00	21 164002	229.90	21 164003	679.00	21 164004	539.00	21 165001	129.90	21 165002	66.50
21 165003	179.00	21 166001	99.00	21 166002	299.90	21 166003	489.90	21 166004	139.00	21 166005	349.00
21 167001	1670.00	21 167002	299.90	21 167003	141.90	21 168001	129.90	21 168002	139.00	21 168003	299.00
21 168004	32.90	21 168005	40.00	21 169001	40.00	21 169002	54.90	21 169003	35.00	21 169004	33.50
21 170001	2179.00	21 170003	253.50	21 170005	1664.99	21 170008	595.00	21 171001	169.00	21 171002	159.00
21 171003	195.00	21 171004	98.90	21 171005	52.00	21 172001	21.50	21 172003	29.99	21 172004	15.50
21 172005	32.28	21 172007	44.90	21 172008	14.77	21 173001	14.77	21 173003	20.93	21 173004	20.00
21 173004	15.26	21 174001	5.50	21 174002	9.00	21 174003	7.50	21 175001	10.50	21 175002	14.90
21 175003	59.00	21 175004	63.50	21 175005	19.50	21 176001	44.40	21 176002	41.91	21 176003	22.90
21 177001	15.90	21 177002	35.00	21 177003	88.50	21 177004	24.90	21 177005	114.90	21 178001	46.00
21 178002	61.25	21 178003	61.25	21 178004	50.00	21 179001	50.00	21 179002	45.00	21 179003	49.00
21 179002	94.00	21 179003	38.40	21 179004	89.49	21 180001	12.99	21 180002	33.90	21 180003	14.60
21 180004	29.90	21 180005	18.40	21 181001	37.80	21 181002	44.50	21 181003	35.88	21 181004	39.86
21 181005	44.38	21 182001	13.50	21 182002	46.90	21 182003	30.00	21 182004	50.00	21 182005	29.90
21 183001	250.00	21 183002	500.00	21 183003	400.00	21 183004	3000.00	21 183005	300.00	21 183006	900.00
21 183007	600.00	21 183008	350.00	21 183009	350.00	21 183010	600.00	21 183011	1200.00	21 184001	90.88
21 184002	278.00	21 184003	185.00	21 185001	35.00	21 185002	56.25	21 185003	260.00	21 185004	48.00
21 186001	233.00	21 186002	35.00	21 186003	158.00	21 186004	40.00	21 187001	206.90	21 187002	68.00
21 187003	214.00	21 187004	618.00	21 188001	738.51	21 188002	32.00	21 188003	45.00	21 188004	577.99
21 189002	222.00	21 189003	63.00	21 190001	180.00	21 190002	127.50	21 190003	154.00	21 190004	133.50
21 191001	165.00	21 191002	205.00	21 191003	146.69	21 191004	189.00	21 192001	21.00	21 192002	327.00
21 192003	221.00	21 192004	228.90	21 192005	198.78	21 193001	24.50	21 193002	1093.00	21 193003	945.00
21 193004	829.00	21 194001	191.75	21 194002	145.00	21 194003	29.00	21 195001	23.00	21 195002	230.00
21 195002	584.00	21 195003	52.00	21 195004	205.00	21 195005	455.00	21 195006	319.90	21 196001	371.00
21 196002	230.00	21 196003	684.50	21 196004	520.00	21 196005	727.00	21 196006	700.00	21 196007	755.62
21 196008	190.00	21 196009	438.86	21 196010	348.00	21 196011	34.50	21 196012	554.36	21 196013	569.12
21 196014	540.15	21 196015	960.15	21 196016	181.00	21 196017	483.00	21 197001	167.00	21 197002	191.00
21 197003	46.01	21 197004	28.90	21 197005	97.90	21 198001	1200.00	21 198002	1490.00	21 198003	2750.00
21 198004	1270.00	21 198005	840.00	21 199001	465.00	21 199002	700.00	21 199003	650.00	21 199004	600.00
21 199005	600.00	21 199006	286.87	21 199007	1000.00	21 199008	1500.00	21 199009	500.00	21 199010	500.00
21 200001	400.00	21 200002	600.00	21 200003	600.00	21 200004	2000.00	21 200005	900.00	21 200006	300.00
21 201001	18008.00	21 201002	4500.00	21 201003	2000.00	21 201004	10300.00	21 202001	2897.54	21 202002	2088.00
21 202003	1944.00	21									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 284005	40.00	21 284006	79.50	21 284007	22.00	21 284008	59.00	21 284009	49.00	21 285001	250.00
21 285002	480.00	21 285003	200.00	21 285004	200.00	21 285005	350.00	21 286001	120.00	21 286002	580.00
21 286003	150.00	21 286004	280.00	21 286005	100.00	21 286006	250.00	21 287001	699.00	21 287002	459.90
21 287003	25.00	21 287004	196.00	21 288001	165.00	21 288002	41.11	21 288003	199.00	21 288004	450.00
21 288010	360.00	21 289001	2359.33	21 289002	3329.00	21 289003	4587.50	21 289004	2616.67	21 290001	29.00
21 290002	230.00	21 290003	200.00	21 290004	194.00	21 290005	3030.00	21 290006	200.00	21 290007	999.00
21 291001	11600.00	21 291002	18650.00	21 291003	9048.00	21 291004	15000.00	21 292001	370.00	21 292002	5000.00
21 292003	1800.00	21 293001	12000.00	21 293002	11.00	21 293003	18.11	21 293004	18.61	21 293005	25.00
21 001005	22.50	22 002001	181.25	22 002002	14.00	22 002003	540.54	22 002004	168.75	22 003001	250.00
22 003002	187.18	22 003003	211.11	22 003004	154.84	22 004001	125.90	22 004002	129.22	22 004003	122.19
22 004004	105.96	22 004005	157.14	22 004006	142.86	22 004007	183.33	22 004008	156.75	22 004009	170.00
22 005001	20.95	22 005002	74.00	22 005003	57.78	22 005004	14.00	22 006001	30.00	22 006002	106.00
22 006003	10.00	22 007001	16.00	22 007002	15.00	22 007003	19.63	22 007004	184.21	22 007005	276.60
22 007006	22.18	22 007007	17.00	22 007008	16.00	22 007009	15.00	22 007010	11.00	22 008001	3.00
22 008002	3.50	22 008003	3.70	22 008004	2.00	22 008005	3.50	22 009001	126.18	22 009002	162.86
22 009003	133.34	22 009004	88.71	22 010001	4.00	22 010002	19.00	22 010003	8.00	22 010004	10.00
22 011001	48.53	22 011002	58.89	22 011003	32.50	22 011004	50.00	22 011005	50.00	22 012001	160.00
22 012002	275.00	22 012003	190.48	22 012004	291.92	22 012005	274.19	22 012006	375.00	22 013001	400.00
22 013002	29.00	22 013003	420.00	22 014001	17.00	22 014002	15.00	22 014003	18.00	22 014004	18.95
22 014005	19.00	22 015001	18.00	22 015002	60.83	22 015003	70.02	22 015004	21.00	22 015005	65.36
22 015006	67.74	22 015006	67.96	22 016001	152.57	22 016002	86.16	22 016003	117.50	22 016004	123.31
22 016005	63.33	22 017001	150.00	22 017002	115.00	22 017003	140.00	22 017004	160.00	22 017005	88.00
22 017006	87.50	22 017007	130.00	22 017008	90.55	22 017009	180.00	22 017010	126.43	22 017011	130.00
22 017012	150.00	22 017013	95.90	22 017014	95.00	22 017015	122.50	22 017016	125.00	22 017017	46.00
22 017018	88.00	22 017019	120.00	22 017020	98.00	22 017021	120.00	22 017022	140.00	22 017023	122.50
22 017024	140.00	22 017025	120.90	22 017026	82.00	22 017027	65.90	22 017028	98.00	22 018001	240.00
22 018002	240.00	22 018003	240.00	22 018004	220.09	22 018005	189.00	22 018006	248.50	22 018007	142.40
22 018008	229.50	22 018009	220.00	22 018010	122.40	22 018011	240.00	22 018012	180.00	22 018013	160.00
22 018014	182.90	22 018015	220.00	22 018016	180.00	22 018017	180.00	22 018018	180.00	22 018019	120.00
22 018020	340.00	22 018021	289.00	22 018022	284.00	22 018023	280.00	22 018024	497.92	22 018025	220.00
22 018026	539.00	22 018027	180.00	22 018028	188.15	22 018029	140.00	22 018030	180.00	22 018031	180.00
22 018032	130.00	22 018033	180.00	22 018034	326.67	22 018035	317.00	22 018036	141.00	22 018037	220.00
22 019004	130.00	22 019005	324.42	22 019006	165.00	22 020001	190.00	22 020002	100.00	22 020003	139.15
22 021001	155.00	22 021002	165.00	22 021003	175.00	22 021004	127.60	22 022001	64.90	22 022002	88.75
22 022003	108.90	22 022004	15.00	22 022005	59.90	22 022006	57.50	22 022007	48.00	22 022008	65.00
22 022009	48.00	22 022010	96.50	22 022011	54.22	22 022012	70.02	22 022013	63.75	22 022014	195.26
22 023002	48.00	22 023003	246.50	22 023004	105.32	22 023005	97.74	22 023006	85.00	22 024002	350.00
22 024003	169.80	22 024004	339.12	22 025001	95.00	22 025002	120.00	22 025003	47.00	22 025004	104.00
22 025005	80.00	22 025006	120.00	22 025007	154.65	22 025008	103.44	22 025009	111.25	22 026001	146.43
22 026002	120.00	22 026003	150.19	22 026004	176.78	22 026005	107.60	22 026006	107.60	22 026007	65.48
22 026008	98.62	22 027002	420.00	22 027004	340.00	22 027010	190.00	22 028001	149.90	22 028002	49.00
22 028003	145.00	22 028004	95.75	22 028005	114.90	22 028006	96.75	22 028007	120.00	22 028008	99.00
22 028009	99.90	22 028010	329.00	22 028011	320.00	22 028012	115.00	22 028013	99.90	22 028014	86.00
22 028015	360.00	22 028016	189.00	22 029001	218.75	22 029002	584.91	22 029003	490.64	22 029004	221.43
22 030001	61.22	22 030002	61.22	22 030003	104.44	22 030004	140.00	22 030005	187.50	22 030006	45.31
22 031001	46.45	22 031002	61.00	22 031003	44.00	22 031004	42.75	22 031005	58.00	22 031006	44.25
22 031007	85.00	22 032001	137.23	22 032002	183.75	22 032003	175.00	22 032004	115.22	22 032005	162.50
22 032006	199.46	22 033005	95.72	22 033011	70.56	22 033013	61.11	22 034001	36.50	22 034002	27.00
22 034003	28.38	22 034004	28.38	22 034005	24.00	22 034006	24.00	22 034007	44.00	22 034008	44.00
22 035004	28.17	22 036001	178.57	22 036002	234.37	22 036003	206.43	22 036004	68.00	22 036005	178.57
22 037001	201.00	22 037002	98.00	22 037003	196.00	22 037004	80.00	22 037005	138.00	22 037006	185.00
22 038001	138.73	22 038002	251.25	22 038003	203.00	22 038004	289.48	22 038005	128.00	22 039002	206.88
22 039003	130.00	22 039004	190.00	22 040001	126.00	22 040002	360.00	22 040003	157.00	22 040004	180.00
22 040004	205.00	22 041001	54.09	22 041005	87.78	22 041021	78.81	22 041025	75.55	22 042001	40.31
22 042002	33.75	22 042003	42.00	22 042004	43.00	22 042005	35.00	22 042006	81.21	22 042007	75.90
22 042008	48.12	22 043001	78.00	22 043002	302.00	22 043003	82.50	22 043004	64.56	22 043005	78.00
22 043006	42.00	22 043007	248.89	22 043008	368.82	22 043009	370.78	22 043010	238.00	22 043011	254.84
22 044006	244.44	22 045001	53.50	22 045002	57.50	22 045003	75.00	22 045006	46.50	22 046001	122.50
22 046002	95.00	22 046003	115.00	22 046004	130.00	22 047001	40.00	22 047002	44.75	22 047003	32.50
22 047004	25.75	22 048003	5.75	22 048010	8.00	22 048012	9.98	22 048013	9.50	22 049001	45.00
22 049002	60.90	22 049003	49.50	22 049004	43.00	22 049005	36.15	22 050001	42.00	22 050002	33.48
22 050003	31.25	22 050004	29.95	22 050005	36.75	22 050006	43.25	22 051004	15.50	22 051007	23.00
22 051008	14.75	22 051009	17.50	22 051011	20.25	22 051014	20.00	22 052001	30.00	22 052003	26.75
22 052006	25.00	22 053001	59.20	22 053002	62.00	22 053003	48.40	22 053004	68.50	22 053005	80.00
22 054001	49.00	22 054002	60.00	22 054003	33.98	22 054004	36.00	22 054005	36.00	22 054006	44.00
22 054007	65.00	22 054008	49.50	22 054009	60.00	22 055001	30.00	22 055002	17.00	22 055004	17.97
22 056001	15.40	22 056002	15.00	22 056003	20.00	22 056004	17.15	22 056005	14.00	22 056006	13.25
22 056007	17.90	22 056008	13.25	22 056009	13.50	22 057001	79.25	22 057002	77.95	22 057003	100.00
22 057004	85.00	22 057005	82.50	22 057006	125.00	22 057007	69.00	22 057008	29.48	22 057009	107.00
22 058001	62.20	22 058002	118.94	22 058003	240.00	22 058004	80.37	22 059001	27.00	22 059002	25.00
22 059003	22.90	22 059004	28.00	22 059005	20.00	22 059006	183.37	22 059007	140.00	22 059008	20.50
22 059009	180.00	22 059010	91.85	22 059011	29.00	22 059012	27.35	22 059013	30.00	22 059014	24.75
22 059015	87.48	22 059016	48.00	22 060001	46.00	22 060002	39.00	22 060003	30.00	22 060004	32.95
22 060005	20.00	22 060003	22.13	22 060008	24.00	22 060009	25.00	22 061001	20.00	22 061002	32.95
22 061003	19.50	22 061004	16.00	22 061005	28.73	22 061006	12.50	22 061007	25.00	22 061008	26.13
22 061009	15.25	22 062001	10.50	22 062002	10.50	22 062003	21.50	22 063001	33.75	22 063002	21.75
22 063003	33.00	22 063004	39.25	22 063005	100.00	22 064001	190.00	22 064002	140.00	22 064003	150.00
22 064005	137.50	22 065001	35.50	22 065002	38.25	22 065003	54.50	22 065004	43.75	22 065005	75.00
22 066001	77.92	22 066002	51.16	22 066003	74.42	22 066004	175.00	22 066005	160.47	22 067001	37.50
22 067002	22.00	22 067003	38.00	22 067004	33.75	22 067005	35.00	22 067006	28.75	22 068007	38.04
22 068009	36.34	22 068013	68.00	22 069001	28.65	22 069002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 131002	25.00	22 131003	19.00	22 132001	160.00	22 132002	90.00	22 132003	62.00	22 132004	50.00
22 133001	200.00	22 133002	329.90	22 133003	449.00	22 133004	109.00	22 133005	70.00	22 133006	379.00
22 133007	399.90	22 133008	229.90	22 133009	195.00	22 133010	159.00	22 133011	95.00	22 133012	179.00
22 133013	149.00	22 134001	119.00	22 134002	159.00	22 134003	129.00	22 134004	129.00	22 134005	429.00
22 134006	1199.00	22 134007	31.00	22 134008	1349.00	22 134009	759.00	22 134010	1439.00	22 134011	99.00
22 134012	639.00	22 135001	1164.06	22 135002	1099.90	22 135003	999.00	22 135004	999.00	22 135005	949.00
22 135006	170.00	22 136001	442.76	22 136002	699.90	22 136003	200.00	22 136004	140.00	22 137001	349.00
22 137003	599.00	22 137004	699.00	22 137005	1279.00	22 137006	270.00	22 137007	102.60	22 139001	182.69
22 140001	14.69	22 140002	140.00	22 140003	126.00	22 140004	479.00	22 140005	479.00	22 140006	189.50
22 141001	28.00	22 141002	25.00	22 141003	25.00	22 141004	180.00	22 141005	180.00	22 142001	298.00
22 142002	111.00	22 142003	153.00	22 142004	108.00	22 142005	167.00	22 142006	167.00	22 143001	200.00
22 143002	150.00	22 143004	229.00	22 143005	229.00	22 143006	260.00	22 144001	31.87	22 144002	63.74
22 144003	95.61	22 144004	134.33	22 144005	173.04	22 144006	241.55	22 144007	354.73	22 144008	467.92
22 144009	581.11	22 144010	694.29	22 144011	2189.06	22 144012	2864.06	22 144013	3539.07	22 144014	5226.58
22 144015	6914.09	22 144016	8264.10	22 144017	8601.60	22 144018	10289.11	22 144019	11976.62	22 144020	13664.13
22 144021	15351.64	22 144022	17039.15	22 144023	18726.66	22 144024	20414.17	22 144025	22101.68	22 144026	23789.19
22 144027	196.27	22 144028	3201.57	22 144029	4214.07	22 144030	5901.58	22 144031	6239.08	22 144032	25476.70
22 144033	27164.21	22 144034	33914.25	22 144035	40664.29	22 144036	47414.33	22 144037	54164.37	22 144038	67664.45
22 145001	20.87	22 145002	20.87	22 145003	11.27	22 145004	11.30	22 145005	20.92	22 145006	11.27
22 145007	11.27	22 145008	120.87	22 145009	44.00	22 145010	33.00	22 145011	8243.00	22 145012	4145.00
22 147005	3595.00	22 148001	14249.00	22 148002	6795.00	22 148003	8895.00	22 148004	23999.00	22 148005	8999.00
22 149010	3130.00	22 149012	800.00	22 149016	799.00	22 149018	599.99	22 150001	5460.00	22 150002	3950.00
22 150003	15999.00	22 150004	5699.00	22 150005	2439.14	22 150006	2799.00	22 151001	12700.00	22 151002	19675.00
22 151003	2539.00	22 151004	3539.00	22 151005	2595.00	22 151006	689.00	22 152001	10999.00	22 152002	13999.00
22 152003	11995.00	22 152004	12999.00	22 153001	479.00	22 153002	1099.00	22 153003	1199.00	22 153004	679.00
22 153005	450.00	22 153006	119.00	22 153007	719.00	22 153008	349.00	22 153009	249.00	22 153010	149.99
22 153011	399.00	22 154001	999.00	22 154002	199.99	22 154003	169.99	22 154004	199.00	22 154005	139.99
22 154006	272.00	22 154007	1399.00	22 154008	139.00	22 154009	129.00	22 154010	349.00	22 154011	139.00
22 155012	105.00	22 155016	105.00	22 155017	99.99	22 155020	309.00	22 155021	150.00	22 155022	189.00
22 155023	75.00	22 156001	11599.00	22 156002	6599.00	22 156003	9959.00	22 156004	5999.00	22 156005	12999.00
22 157006	2309.00	22 157007	1778.00	22 157008	1399.00	22 158001	9999.00	22 158002	11939.00	22 158003	7744.50
22 158004	4895.00	22 159001	2999.00	22 159002	2999.00	22 159003	1224.00	22 159004	1795.00	22 159005	1339.00
22 160002	10999.00	22 160003	21899.00	22 160004	13490.00	22 160005	5999.00	22 161001	15899.00	22 161002	10899.00
22 161003	13449.00	22 161004	11599.00	22 161005	10649.00	22 161006	12999.00	22 161007	13499.00	22 161008	18199.00
22 162001	1699.00	22 162002	995.00	22 162012	599.00	22 162014	1149.00	22 162015	399.00	22 162016	1699.00
22 162017	169.00	22 163001	169.00	22 163002	1656.74	22 163003	1249.00	22 163004	799.00	22 163005	119.00
22 163006	599.00	22 163007	1299.00	22 164001	1899.00	22 164002	695.00	22 164003	899.00	22 164004	1099.00
22 164005	603.00	22 164006	325.00	22 164007	419.00	22 165001	17.00	22 165002	60.00	22 165003	19.50
22 165004	33.50	22 165005	95.00	22 166001	799.00	22 166002	160.00	22 166003	479.00	22 166004	1399.00
22 167001	198.34	22 167002	2539.00	22 167003	907.47	22 167004	34.00	22 168001	37.00	22 168002	92.00
22 168002	75.00	22 168003	32.00	22 168004	189.00	22 168005	38.00	22 168006	38.50	22 169001	39.23
22 169002	75.00	22 169003	60.00	22 169004	25.00	22 169005	49.90	22 170010	229.00	22 170012	30.00
22 170013	195.00	22 170014	2552.56	22 171001	9.88	22 171002	169.00	22 171003	11.00	22 171004	90.00
22 171005	33.50	22 171006	36.00	22 172002	40.38	22 172010	20.37	22 172012	17.25	22 172013	59.90
22 172014	15.00	22 173001	15.00	22 173002	15.00	22 173003	18.55	22 173004	15.00	22 173005	119.00
22 174001	24.00	22 174002	8.00	22 174003	23.00	22 174004	3.63	22 174005	36.00	22 175001	22.50
22 175002	89.00	22 175003	150.00	22 175004	109.00	22 175005	70.00	22 176001	55.56	22 176003	47.00
22 176005	26.56	22 176018	52.00	22 177001	48.50	22 177002	75.00	22 177003	149.00	22 177004	19.00
22 177005	69.50	22 178001	81.80	22 178002	59.97	22 180002	50.00	22 178004	50.00	22 178005	599.00
22 178006	235.29	22 178007	32.29	22 178008	41.43	22 179001	240.00	22 179002	40.00	22 179003	41.00
22 179004	89.50	22 179005	115.00	22 179006	84.00	22 179007	12.90	22 180001	32.50	22 180002	12.59
22 180003	55.00	22 180004	33.30	22 180005	34.90	22 181001	35.00	22 181002	30.59	22 181003	22.00
22 181004	22.00	22 182001	30.00	22 182002	36.00	22 182003	36.00	22 182004	36.00	22 182005	60.00
22 182006	57.00	22 183001	100.00	22 183002	1000.00	22 183003	1200.00	22 183004	220.00	22 183005	300.00
22 183006	300.00	22 183007	300.00	22 183008	250.00	22 183009	250.00	22 183010	200.00	22 184001	24.00
22 184002	425.00	22 184003	122.50	22 184004	682.78	22 185001	36.00	22 185002	275.00	22 185003	327.00
22 185004	225.00	22 185005	530.00	22 185006	530.00	22 186001	652.00	22 186002	652.00	22 186003	652.00
22 186003	176.30	22 186004	158.00	22 187001	21.00	22 187002	253.00	22 187003	365.55	22 187004	549.34
22 187005	106.00	22 188001	25.00	22 188002	1606.50	22 188003	848.00	22 188004	1428.64	22 189001	92.75
22 189002	63.49	22 189003	885.49	22 189004	50.00	22 189005	418.00	22 189006	32.00	22 190001	50.25
22 190002	195.00	22 190003	195.00	22 190004	195.00	22 191001	253.00	22 191002	253.00	22 191003	619.00
22 191003	28.00	22 191004	331.62	22 192001	188.47	22 192002	44.00	22 192003	363.00	22 192004	490.50
22 193001	559.50	22 193002	985.00	22 193003	807.50	22 194001	501.50	22 194002	236.00	22 194003	151.00
22 194004	191.00	22 195001	203.00	22 195002	299.00	22 195003	559.00	22 195004	485.63	22 195005	407.50
22 195006	195.00	22 196001	139.50	22 196002	530.00	22 196003	578.00	22 196004	578.00	22 196005	199.00
22 196006	2055.00	22 196007	521.00	22 196008	435.34	22 196009	79.00	22 196010	236.00	22 196011	1381.50
22 196012	834.67	22 196013	883.00	22 196014	333.45	22 196015	1297.00	22 196016	62.75	22 196017	76.00
22 196018	1880.00	22 197001	59.00	22 197002	31.00	22 197003	27.90	22 197004	16.50	22 197005	208.00
22 197006	139.00	22 198001	2680.00	22 198002	1350.00	22 198003	1749.00	22 198004	200.00	22 198005	200.00
22 198006	1200.00	22 199001	1000.00	22 199002	800.00	22 199003	300.00	22 199004	350.00	22 199005	455.00
22 199006	850.00	22 199007	800.00	22 199008	800.00	22 199009	300.00	22 199010	600.00	22 199011	250.00
22 200001	3500.00	22 200002	1800.00	22 200003	4000.00	22 200004	600.00	22 200005	350.00	22 200006	200.00
22 201001	3900.00	22 201002	7000.00	22 201003	11000.00	22 201004	7500.00	22 201005	1500.00	22 201006	119.00
22 202003	1050.00	22 202004	800.00	22 202005	850.00	22 203001	24200.00	22 203002	15000.00	22 203003	9260.00
22 203004	20000.00	22 204001	28000.00	22 204002	29000.00	22 204003	928.00	22 205001	149.00	22 205002	300.00
22 205003	358.00	22 206001	355900.00	22 206002	439490.00	22 206003	369900.00	22 206004	544000.00	22 206005	945700.00
22 206006	41090.00	22 207001	48818.64	22 207002	346400.00	22 207003	577100.00	22 207004	362990.00	22 207005	59999.00
22 206012	599000.00	22 207001	27999.00	22 207002	37490.00	22 207003	30999.00	22 207004	39999.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 281005	75.00	22 281006	28.50	22 281007	33.00	22 281008	27.90	22 281009	48.00	22 282001	186.71
22 282002	102.78	22 282003	198.75	22 282004	140.00	22 283001	30.90	22 283002	23.15	22 283003	96.00
22 283004	32.00	22 283005	30.75	22 284001	24.50	22 284002	19.99	22 284003	78.90	22 284004	79.00
22 284005	39.00	22 284006	35.00	22 284007	15.50	22 284008	30.00	22 284009	51.50	22 285001	200.00
22 285002	60.00	22 285003	80.00	22 285004	50.00	22 286001	300.00	22 286002	185.00	22 286003	190.00
22 286004	130.00	22 286005	180.00	22 286006	300.00	22 286007	200.00	22 287001	250.00	22 287002	2600.00
22 287003	3399.00	22 287004	40.00	22 288006	1790.00	22 288019	4599.00	22 288022	1701.59	22 288026	395.00
22 288028	259.00	22 288031	1599.00	22 288033	259.88	22 288034	279.00	22 288035	268.50	22 288040	1399.00
22 289001	1916.67	22 289002	3822.50	22 289003	2977.50	22 289004	2050.00	22 290001	124.00	22 290002	124.00
22 290003	2130.00	22 290004	124.00	22 290005	124.00	22 290006	2750.00	22 291001	9200.00	22 291002	12500.00
22 291003	9500.00	22 291004	6250.00	22 292001	1450.00	22 292002	1592.00	22 292003	10000.00	22 293001	21.67
22 001002	30.50	22 001003	26.00	22 001004	24.17	22 001005	32.00	22 002001	175.82	22 002002	198.24
22 002003	344.44	22 002004	344.83	22 003001	266.67	22 003002	258.62	22 003003	200.00	22 003004	348.43
22 003001	254.22	22 003002	102.89	22 003003	102.29	22 003004	98.27	22 003005	206.90	22 003006	75.00
22 003007	80.00	22 004001	126.15	22 004002	148.15	22 004003	123.81	22 004004	119.50	22 004005	183.33
22 004006	191.25	22 004014	148.88	22 004015	170.94	22 004016	176.00	22 004017	117.60	22 004018	183.33
22 004012	123.66	22 004013	147.26	22 004014	183.33	22 004015	156.24	22 004016	253.97	22 005001	18.90
22 005002	35.72	22 005003	46.00	22 005004	50.00	22 005005	155.33	22 005006	87.74	22 005007	21.50
22 006001	22.00	22 006002	55.60	22 006003	60.00	22 006004	32.00	22 006005	19.36	22 006006	40.00
22 006007	36.00	22 007001	20.00	22 007002	26.66	22 007003	19.75	22 007004	18.75	22 007005	151.77
22 007003	18.00	22 007004	19.00	22 007005	24.00	22 007006	26.00	22 008001	9.00	22 008002	9.00
22 008003	10.00	22 008004	6.00	22 008005	7.00	22 008006	9.00	22 008007	9.00	22 009001	114.64
22 009002	91.05	22 009003	195.24	22 009004	136.76	22 009005	134.77	22 009006	76.56	22 009007	79.03
22 009008	101.64	22 010001	18.00	22 010002	10.00	22 010003	10.00	22 010004	6.00	22 010005	8.00
22 010006	8.00	22 010007	12.00	22 010008	5.00	22 011001	50.00	22 011002	5.00	22 011003	42.50
22 011004	56.00	22 011005	50.00	22 011006	50.00	22 011007	50.00	22 011008	50.00	22 011009	65.00
22 011010	65.00	22 011011	45.45	22 011012	50.00	22 011013	60.00	22 012001	200.00	22 012002	170.21
22 012003	360.00	22 012004	260.33	22 012005	128.00	22 012006	170.21	22 012007	100.00	22 012008	245.00
22 013002	299.00	22 013003	93.00	22 013004	299.00	22 013005	300.00	22 013006	550.00	22 013007	240.00
22 014001	24.00	22 014002	25.00	22 014003	15.00	22 014004	23.00	22 014005	14.00	22 014006	25.00
22 014007	22.00	22 014008	28.13	22 014009	25.00	22 014010	13.50	22 014011	24.00	22 014012	25.00
22 014013	24.00	22 014014	24.00	22 014015	26.00	22 014016	18.00	22 014017	24.00	22 014018	24.00
22 015001	77.45	22 015002	50.00	22 015003	65.35	22 015004	66.67	22 015005	58.00	22 015006	46.00
22 015007	68.06	22 015008	69.23	22 015009	65.36	22 015010	57.69	22 015011	69.23	22 016001	194.44
22 016002	183.33	22 016003	144.00	22 016004	106.67	22 016005	166.67	22 016006	134.78	22 016007	125.00
22 017001	142.00	22 017002	124.00	22 017003	98.00	22 017004	123.00	22 017005	167.85	22 017006	195.24
22 017007	128.00	22 017008	138.00	22 017009	140.00	22 017010	140.00	22 017011	100.00	22 017012	130.00
22 017013	138.00	22 017014	140.00	22 017015	122.75	22 017016	100.00	22 017017	130.00	22 017018	125.00
22 017019	95.00	22 017020	125.00	22 017021	150.00	22 017022	150.00	22 017023	120.00	22 017024	150.00
22 017025	150.00	22 017026	150.00	22 017027	128.00	22 017028	240.00	22 017029	240.00	22 017030	240.00
22 018004	304.90	22 018005	288.00	22 018006	210.00	22 018007	246.15	22 018008	240.00	22 018009	140.44
22 018010	210.00	22 018011	200.00	22 018012	167.25	22 018013	165.00	22 018014	210.00	22 018015	145.18
22 018016	190.00	22 018017	149.45	22 018018	204.00	22 018019	180.00	22 018020	409.00	22 018021	240.00
22 018022	240.00	22 018023	260.00	22 018024	264.00	22 018025	284.00	22 018026	195.00	22 018027	240.00
22 018028	195.00	22 018029	195.00	22 018030	200.00	22 018031	230.00	22 018032	190.93	22 018033	190.93
22 018034	170.00	22 018035	227.50	22 018036	172.50	22 018037	248.00	22 018038	148.00	22 018039	227.50
22 018040	257.50	22 018041	237.50	22 018042	250.00	22 018043	217.50	22 018044	347.50	22 019001	165.00
22 019002	21.90	22 019003	161.51	22 019004	180.00	22 019005	96.00	22 019006	170.00	22 019007	110.00
22 019008	100.00	22 019009	86.00	22 019010	164.50	22 019011	93.00	22 019012	93.00	22 019013	160.00
22 020003	110.00	22 020004	101.86	22 020005	165.00	22 020006	138.00	22 020007	110.00	22 020008	93.00
22 020009	168.00	22 021001	229.00	22 021002	360.00	22 021003	195.60	22 021004	350.00	22 021005	150.00
22 021006	260.00	22 021007	82.57	22 021008	138.00	22 021009	90.00	22 021010	111.25	22 021011	233.00
22 022001	122.90	22 022002	122.90	22 022003	78.00	22 022004	78.00	22 022005	38.00	22 022006	38.00
22 022007	77.00	22 022008	65.00	22 022009	90.00	22 022010	68.00	22 022011	85.00	22 022012	65.00
22 022013	122.50	22 022014	70.00	22 022015	82.50	22 022016	70.00	22 022017	55.00	22 022018	98.00
22 022019	67.50	22 022020	70.25	22 022021	58.00	22 022022	34.95	22 022023	38.75	22 022024	65.00
22 022025	102.50	22 022026	65.00	22 022027	65.00	22 022028	47.67	22 022029	107.00	22 022030	67.00
22 023004	50.00	22 023005	60.00	22 023006	64.00	22 023007	47.67	22 023008	69.00	22 024001	314.71
22 024002	170.00	22 024003	532.36	22 024004	150.00	22 024005	220.00	22 024006	198.00	22 025001	114.00
22 025002	75.00	22 025003	87.50	22 025004	65.00	22 025005	95.00	22 025006	114.50	22 025007	120.00
22 025008	67.25	22 026001	96.13	22 026002	83.60	22 026003	167.45	22 026004	187.45	22 026005	116.21
22 026006	171.43	22 026007	172.93	22 026008	172.93	22 026009	161.54	22 026010	172.93	22 026011	110.59
22 026012	172.93	22 026013	157.69	22 026014	84.62	22 027003	135.00	22 027007	213.00	22 027009	194.00
22 027012	240.00	22 028001	120.00	22 028002	393.45	22 028003	114.00	22 028004	89.90	22 028005	83.45
22 028006	95.00	22 028007	95.00	22 028008	82.00	22 028009	218.00	22 028010	218.00	22 028011	170.00
22 028012	91.40	22 028013	439.00	22 028014	129.00	22 028015	160.00	22 028016	314.00	22 028017	120.00
22 028018	170.00	22 028019	95.00	22 028020	124.00	22 028021	66.00	22 028022	317.50	22 028023	107.50
22 028024	190.00	22 028025	399.00	22 028026	145.00	22 028027	102.00	22 028028	94.00	22 029001	255.00
22 029002	217.14	22 029003	197.54	22 029004	529.00	22 029005	138.50	22 029006	308.00	22 029007	285.00
22 030001	51.77	22 030002	112.71	22 030003	95.00	22 030004	100.00	22 030005	91.67	22 030006	68.00
22 030007	125.00	22 030008	107.50	22 030009	335.29	22 030010	93.33	22 030011	76.25	22 030012	35.00
22 030013	80.00	22 030014	91.67	22 030015	95.00	22 030016	294.11	22 030017	110.00	22 030018	95.83
22 030019	40.00	22 030020	100.00	22 030021	80.00	22 030022	90.00	22 030023	60.00	22 030024	60.00
22 031004	56.00	22 031005	46.00	22 031006	45.50	22 031007	45.75	22 031008	55.75	22 032001	186.96
22 032002	300.17	22 032003	194.56	22 032004	270.83	22 033001	74.44	22 033002	70.83	22 033003	66.67
22 033009	90.44	22 034001	28.00	22 034002	23.24	22 034003	27.22	22 034004	37.50	22 034005	35.45
22 034006	194.63	22 034007	23.00	22 034008	23.00	22 034009	23.00	22 034010	17.00	22 035001	120.00
22 035001	35.80	22 035002	29.60	22 035003	35.00	22 035004	43.88	22 035005	206.00	22 035006	55.00
22 035007	76.00	22 035008	42.71	22 035009	43.74	22 035010	430.00	22 035011	178.12	22 035012	758.50
22 036001	102.00	22 036002	260.42	22 036003	106.40	22 036					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 081005	62.50	23 081006	35.00	23 081007	80.00	23 081008	33.50	23 081009	40.00	23 081010	200.00
23 081011	40.00	23 081012	29.00	23 081013	142.25	23 081014	28.50	23 081015	157.50	23 081016	42.25
23 081017	45.75	23 081018	71.25	23 081019	33.75	23 082001	25.00	23 082002	24.95	23 082003	27.75
23 082004	26.00	23 082005	25.00	23 082006	15.25	23 083001	132.00	23 083002	112.61	23 083003	40.00
23 083004	109.68	23 083005	142.61	23 083006	179.99	23 083007	139.22	23 084001	180.00	23 084002	200.00
23 084003	1187.50	23 084004	288.14	23 084005	560.00	23 084006	150.00	23 084007	416.67	23 084008	503.18
23 084009	74.28	23 084010	313.72	23 084011	87.00	23 084012	198.33	23 084013	142.14	23 084014	164.00
23 084015	177.78	23 084016	2.00	23 084017	64.00	23 084018	192.61	23 084019	822.00	23 084020	115.48
23 084021	593.33	23 084022	391.64	23 084023	10.00	23 084024	117.60	23 084025	14.00	23 085001	119.99
23 085002	239.38	23 085003	98.00	23 085004	145.46	23 085005	100.00	23 085006	120.00	23 085007	90.00
23 085008	64.00	23 085009	147.18	23 085010	69.21	23 085011	96.00	23 085012	80.00	23 086001	387.76
23 086002	114.00	23 086003	60.47	23 086004	16.00	23 086005	35.00	23 086006	28.00	23 086007	47.00
23 086008	35.00	23 086009	25.50	23 086010	62.00	23 087001	25.00	23 087002	39.50	23 087003	30.00
23 088001	230.28	23 088002	25.00	23 088003	571.43	23 088004	204.76	23 088005	18.00	23 088006	272.73
23 088007	151.52	23 088008	18.00	23 089001	604.00	23 089002	190.48	23 089003	125.00	23 089004	116.67
23 089005	500.00	23 090002	190.00	23 090003	106.20	23 090005	130.00	23 090007	140.00	23 091001	121.75
23 091002	95.69	23 091003	90.10	23 091004	139.13	23 091005	219.05	23 092001	98.03	23 092002	28.00
23 092003	64.71	23 092004	76.00	23 092005	59.03	23 092006	106.00	23 093001	231.58	23 093002	273.34
23 093003	41.50	23 093004	296.88	23 093005	85.92	23 093006	57.14	23 093007	200.00	23 093008	296.88
23 094001	33.64	23 094002	429.25	23 094003	192.94	23 094004	61.60	23 094005	250.00	23 094006	26.50
23 094007	145.57	23 094008	9.00	23 094009	8.00	23 094010	279.90	23 094011	128.75	23 095001	23.17
23 095002	22.75	23 095003	37.00	23 095004	19.00	23 095005	47.79	23 095006	36.00	23 095007	50.85
23 095008	44.78	23 095009	30.00	23 096001	1071.43	23 096002	959.00	23 096003	800.00	23 096004	500.00
23 096005	849.98	23 096006	1285.71	23 096007	1050.00	23 097001	336.60	23 097002	500.00	23 097003	475.00
23 097004	405.00	23 098001	8.00	23 098002	123.00	23 098003	10.00	23 098004	24.00	23 098005	140.00
23 098006	24.50	23 098007	20.00	23 098008	8.00	23 098009	25.00	23 099001	11.33	23 099002	15.00
23 099003	11.33	23 099004	2.75	23 099005	9.00	23 099006	3.00	23 099007	14.33	23 099008	2.75
23 100001	289.00	23 100002	15.00	23 100003	35.00	23 100004	35.00	23 100005	33.00	23 100006	35.00
23 101001	75.05	23 101002	33.00	23 101003	168.00	23 101004	35.00	23 101005	35.00	23 101006	39.00
23 101011	31.66	23 101013	42.11	23 102001	461.54	23 102002	4.00	23 102003	4.00	23 102004	81.00
23 102005	400.00	23 102006	400.00	23 102007	6.00	23 102008	7.00	23 103001	191.50	23 103002	197.39
23 103003	282.87	23 103004	225.00	23 103005	401.00	23 103006	280.25	23 103007	443.00	23 104002	284.29
23 104003	207.15	23 104004	299.99	23 104005	245.72	23 104006	284.99	23 105001	24.02	23 105002	29.00
23 105003	478.76	23 105004	357.88	23 105005	149.00	23 105006	1235.74	23 105007	700.00	23 105008	330.53
23 105009	460.00	23 106001	213.33	23 106002	145.00	23 106003	514.29	23 106004	270.24	23 106005	571.44
23 106006	800.00	23 106007	221.44	23 106008	171.00	23 106009	25.60	23 106010	584.23	23 106011	11.00
23 106012	600.01	23 106013	707.14	23 107001	84.34	23 107002	165.33	23 107003	128.75	23 107004	137.71
23 107005	453.33	23 107006	166.66	23 108001	57.08	23 108002	49.68	23 108003	50.70	23 108004	55.38
23 108005	92.30	23 108006	44.12	23 108007	67.61	23 108008	29.66	23 108009	81.69	23 108010	61.97
23 108011	139.99	23 108012	70.00	23 109001	80.00	23 109002	87.00	23 109003	90.00	23 109004	39.00
23 109005	87.00	23 109006	80.00	23 110001	148.79	23 110002	12.00	23 110003	99.90	23 110004	298.58
23 110005	139.99	23 110006	219.00	23 110007	179.00	23 110008	486.75	23 110009	150.00	23 110010	80.00
23 110011	67.14	23 111001	164.25	23 111002	329.00	23 111003	178.00	23 111004	59.90	23 111005	39.00
23 111006	79.50	23 111007	349.00	23 111008	299.00	23 111009	15.00	23 111010	129.00	23 111011	89.00
23 111012	299.99	23 112001	94.94	23 112002	129.00	23 112003	164.25	23 112004	99.00	23 112005	30.00
23 112005	69.90	23 112006	129.00	23 112007	399.00	23 112008	189.00	23 112009	35.00	23 113001	171.75
23 113002	69.00	23 113003	59.90	23 113004	79.90	23 113005	79.00	23 113006	215.57	23 113007	25.00
23 113008	60.00	23 114001	169.00	23 114002	374.25	23 114003	213.41	23 114004	399.00	23 114005	799.00
23 114006	379.99	23 114007	49.00	23 114008	285.00	23 114009	220.00	23 114010	399.00	23 114011	199.99
23 114012	179.00	23 114013	69.00	23 114014	1199.00	23 114015	699.00	23 114016	799.00	23 115001	50.00
23 115002	65.00	23 115003	1099.00	23 115004	279.00	23 116001	1224.13	23 116002	279.99	23 116003	349.00
23 116004	329.00	23 116005	299.00	23 116006	299.00	23 116007	599.00	23 116008	549.00	23 116009	340.21
23 116010	169.00	23 116011	49.00	23 116012	350.00	23 117001	999.00	23 117002	1224.13	23 117003	39.00
23 117003	209.00	23 117004	239.00	23 117005	199.99	23 117006	229.90	23 117007	399.00	23 117008	649.00
23 117009	299.00	23 117010	319.00	23 117011	480.00	23 117012	220.00	23 118001	304.13	23 118002	189.00
23 118003	199.00	23 118004	148.69	23 118005	399.00	23 118006	261.75	23 118007	299.00	23 118008	229.90
23 118009	199.99	23 118010	169.00	23 118011	165.00	23 118012	120.00	23 118013	899.00	23 118014	79.00
23 119004	399.00	23 119008	349.00	23 119011	299.00	23 119012	649.00	23 119013	399.34	23 119014	289.00
23 119015	299.00	23 119023	949.00	23 119024	799.00	23 119029	447.28	23 119033	2499.00	23 119034	849.00
23 119035	450.00	23 119036	290.00	23 119037	299.00	23 119038	450.00	23 120001	299.00	23 120002	399.00
23 120003	499.00	23 120004	299.00	23 120005	279.00	23 120006	190.00	23 120007	190.00	23 120008	39.99
23 120009	149.00	23 120010	35.00	23 121001	39.99	23 121002	539.25	23 121003	151.00	23 121004	199.00
23 121005	109.90	23 121006	329.00	23 121007	299.00	23 121008	249.00	23 121009	519.00	23 121010	1290.00
23 121011	104.79	23 121012	390.00	23 121013	890.00	23 121014	320.00	23 121015	89.00	23 121016	80.00
23 121017	189.00	23 121018	149.00	23 121019	699.00	23 121020	599.00	23 121021	299.00	23 121022	229.00
23 122002	189.00	23 122003	29.99	23 122004	89.25	23 122005	89.00	23 122006	111.75	23 122007	34.90
23 122008	105.00	23 122009	17.99	23 122010	399.00	23 122011	129.00	23 122012	49.90	23 122013	299.00
23 122014	90.23	23 122015	149.00	23 122016	54.00	23 122017	34.90	23 122018	69.00	23 122019	469.00
23 122020	159.00	23 122021	62.00	23 122022	79.00	23 122023	169.00	23 122024	169.00	23 122025	130.00
23 122026	399.00	23 123002	396.75	23 123006	192.35	23 123008	199.00	23 123013	89.00	23 123015	40.00
23 124001	3990.00	23 124002	2199.00	23 124003	1349.00	23 124004	1249.00	23 124005	3374.25	23 124006	1799.00
23 125001	760.00	23 125002	1120.00	23 125003	1200.00	23 125004	379.97	23 125005	880.00	23 125006	499.99
23 125007	1390.00	23 125008	1060.00	23 125009	1060.00	23 126001	299.00	23 126002	899.00	23 126003	199.00
23 126006	99.99	23 126007	99.90	23 126008	179.90	23 126009	299.00	23 126010	249.58	23 126011	399.00
23 126012	379.00	23 126013	674.25	23 126014	470.00	23 126015	230.00	23 126016	1286.74	23 127001	524.25
23 127002	499.00	23 127003	459.00	23 127004	149.90	23 127005	899.00	23 127006	229.00	23 127007	599.00
23 127008	399.00	23 127009	399.00	23 127010	349.00	23 127011	699.00	23 127012	138.00	23 127013	39.90
23 128004	349.00	23 128007	239.00	23 129003	60.00	23 129004	199.00	23 129006	674.25	23 129007	399.00
23 129008	99.99	23 129010	129.00	23 129011	253.00	23 130003	215.00	23 130007	299.00	23 130010	290.00
23 130039	135.00	23 131001	125.00	23 131002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 185001	611.67	23 185002	308.00	23 185003	559.00	23 185004	236.59	23 185005	687.54	23 185006	54.50
23 186001	114.50	23 186002	152.00	23 186003	166.00	23 186004	166.00	23 186005	27.00	23 186006	27.00
23 187001	272.26	23 187002	123.75	23 187003	459.00	23 187004	227.00	23 187005	212.90	23 188001	303.50
23 188002	1678.66	23 188003	195.00	23 188004	1874.56	23 188005	1874.56	23 188006	429.00	23 189001	349.00
23 189003	246.50	23 189004	64.85	23 189005	647.11	23 189006	375.50	23 190001	128.69	23 190002	22.50
23 190003	209.00	23 190004	25.00	23 191001	504.00	23 191002	564.00	23 191003	302.00	23 191004	312.01
23 191005	42.75	23 192001	126.00	23 192002	457.59	23 192003	204.50	23 192004	102.00	23 192005	20.99
23 193001	133.00	23 193002	164.00	23 193003	637.50	23 193004	133.00	23 193005	23.00	23 194001	135.00
23 194002	110.00	23 194003	30.00	23 194004	226.00	23 194005	226.00	23 195001	411.00	23 195002	161.87
23 195003	65.00	23 195004	138.00	23 195005	826.50	23 195006	437.00	23 196001	575.72	23 196002	688.95
23 196003	281.95	23 196004	87.50	23 196005	194.00	23 196006	85.00	23 196007	120.00	23 196008	679.00
23 196009	619.00	23 196010	135.00	23 196011	87.50	23 196012	1448.00	23 196013	733.00	23 196014	742.66
23 196015	1771.00	23 196016	403.00	23 196017	85.00	23 196018	406.42	23 197001	29.00	23 197002	144.00
23 197003	11.50	23 197004	53.36	23 197005	21.00	23 197006	40.00	23 197007	196.50	23 198001	820.00
23 198002	500.00	23 198003	2946.75	23 198004	552.22	23 199001	800.00	23 199002	700.00	23 199003	800.00
23 199004	700.00	23 199005	700.00	23 199006	800.00	23 199007	500.00	23 199008	700.00	23 199009	150.00
23 199010	600.00	23 199011	1000.00	23 199012	800.00	23 199013	400.00	23 199014	500.00	23 200001	600.00
23 200002	5550.00	23 200003	1250.00	23 200004	1250.00	23 200005	2000.00	23 200006	600.00	23 200007	1000.00
23 200008	1850.00	23 201001	15000.00	23 201002	16000.00	23 201003	20000.00	23 201004	22000.00	23 202001	2100.00
23 202002	4100.00	23 202003	195.00	23 202004	11169.00	23 202005	1200.00	23 203002	2144.00	23 203003	1950.00
23 203004	10690.00	23 204001	3095.00	23 204002	1961.72	23 204003	65000.00	23 204004	2150.00	23 204005	25000.00
23 205001	110.00	23 205002	145.00	23 205003	3631.19	23 205004	390.00	23 205005	259.00	23 206001	544025.00
23 206002	518900.00	23 206003	521966.00	23 206004	329600.00	23 206005	387510.00	23 206006	510600.00	23 206007	395500.00
23 206008	1219900.00	23 206009	479900.00	23 206010	341900.00	23 206011	887700.00	23 206012	413900.00	23 206013	455000.00
23 207001	39999.00	23 207002	33490.00	23 207003	2799.00	23 207004	184128.51	23 207005	3399.50	23 207006	2429.02
23 207007	37949.30	23 208001	10174.00	23 208002	4549.00	23 208003	2490.00	23 208004	3699.00	23 208005	10799.00
23 208006	7986.75	23 208007	2900.00	23 208008	12550.00	23 208009	23100.00	23 208010	2935.00	23 208011	5015.00
23 208012	3200.00	23 208013	6199.00	23 208014	2499.00	23 208015	2421.36	23 208016	2449.00	23 208017	3049.00
23 209004	2348.00	23 209005	2324.00	23 209006	272.23	23 209007	2041.12	23 209008	2999.50	23 210001	14.74
23 210002	1719.00	23 210003	2482.00	23 210004	1669.00	23 210005	1925.00	23 210006	1653.00	23 210007	2381.00
23 210008	999.00	23 211001	105.15	23 211002	129.00	23 211003	69.00	23 211004	875.70	23 211005	28.19
23 211006	349.00	23 211007	98.37	23 211008	424.00	23 211009	117.90	23 211010	597.00	23 211011	76.00
23 211012	61.00	23 211013	62.85	23 211014	75.56	23 211015	119.11	23 212001	264.77	23 212002	162.79
23 212003	131.58	23 212004	169.14	23 213001	101.77	23 214001	99.51	23 215001	336.40	23 215002	278.40
23 215003	2000.00	23 215004	2800.00	23 215005	464.00	23 215006	120.00	23 215007	130.00	23 215008	120.00
23 215009	115.00	23 215010	135.00	23 216001	135.00	23 216002	150.00	23 216003	1409.00	23 216004	156.15
23 216002	600.00	23 216003	1600.00	23 216004	431.00	23 216005	2500.00	23 216006	690.00	23 216007	500.00
23 216008	240.00	23 216009	680.00	23 216010	500.00	23 216011	3250.00	23 216012	1800.00	23 216013	850.00
23 216014	1200.00	23 216015	450.00	23 216016	1044.00	23 216017	900.00	23 216018	2500.00	23 216019	348.00
23 216020	345.00	23 216021	345.00	23 216022	638.00	23 216023	45000.00	23 217002	750.00	23 217003	1392.00
23 217004	2500.00	23 217005	1100.00	23 218001	195.00	23 218002	148.00	23 218003	44.00	23 219002	100.00
23 219003	10.00	23 219004	19.00	23 220001	155.00	23 220002	460.00	23 220003	1645.00	23 222001	340.00
23 222002	1050.00	23 222003	989.00	23 222004	937.00	23 222005	120.00	23 222006	1081.00	23 222007	150.00
23 222008	321.00	23 222009	57.00	23 223001	11.00	23 223002	11.50	23 223003	11.50	23 223004	11.50
23 224001	45.00	23 224002	105.00	23 224003	10.50	23 224004	10.50	23 225001	35.00	23 225002	139.66
23 225003	65.00	23 225004	20.00	23 226001	1400.00	23 226002	1500.00	23 226003	1500.00	23 226004	2200.00
23 227001	3673.75	23 227002	3105.50	23 227003	4749.75	23 227004	3471.50	23 228001	85.27	23 229001	97.31
23 230001	2599.20	23 230002	5444.00	23 230003	1119.00	23 230004	7799.00	23 230005	695.00	23 230006	164.65
23 230007	12530.00	23 230008	2599.00	23 230009	6999.00	23 230010	990.00	23 230011	990.00	23 230012	139.00
23 230013	399.00	23 230014	1290.00	23 230015	699.00	23 230016	349.00	23 230017	1149.15	23 230018	876.00
23 231001	5899.00	23 231002	6940.00	23 231003	4499.00	23 231004	8999.50	23 231005	6359.00	23 231006	9990.00
23 231007	6990.00	23 231008	5099.00	23 231009	4495.00	23 231010	8798.50	23 232001	100.00	23 233001	100.01
23 234001	1400.00	23 234002	97.90	23 235001	249.00	23 235002	149.00	23 236001	149.00	23 236002	149.00
23 236004	129.00	23 237001	199.00	23 237002	199.00	23 237009	139.00	23 237010	165.00	23 237011	139.00
23 238001	5.50	23 238002	3116.78	23 238003	7.00	23 238004	6.50	23 238005	18000.00	23 238006	1999.00
23 238007	600.00	23 238008	130.00	23 238009	4.40	23 238010	15.00	23 238011	2.00	23 238012	6000.00
23 238013	5600.00	23 238014	70.00	23 239001	15894.15	23 239002	8459.50	23 239003	1209.00	23 239004	4760.00
23 239003	8899.00	23 239004	8999.00	23 239005	1399.00	23 240001	275.00	23 240002	239.00	23 240003	379.00
23 240004	31.66	23 240005	622.30	23 240006	9.34	23 240007	119.00	23 240008	179.33	23 241001	849.00
23 241002	108.45	23 241003	349.00	23 241004	290.00	23 241005	1099.00	23 241006	200.00	23 241007	2388.88
23 241008	449.00	23 241009	1493.65	23 241010	849.00	23 241011	347.00	23 241012	2299.00	23 241013	199.00
23 241014	269.00	23 241015	365.00	23 242001	200.00	23 242002	99.00	23 242003	220.00	23 242004	55.00
23 242005	89.00	23 242006	199.00	23 242007	209.00	23 242008	180.00	23 242009	50.00	23 242010	50.00
23 243001	135.29	23 243002	141.18	23 243003	81.33	23 243004	39.90	23 243005	48.00	23 243006	60.00
23 243007	24.00	23 243008	24.00	23 243009	220.00	23 244001	250.00	23 244002	250.00	23 244003	300.00
23 245001	2180.00	23 245002	699.00	23 245003	700.00	23 245004	1000.00	23 246001	99.00	23 246002	55.00
23 246003	120.00	23 246004	114.00	23 246005	105.00	23 246006	170.00	23 246007	3.00	23 246008	8.00
23 246013	90.00	23 246014	600.00	23 246015	150.00	23 246016	90.00	23 246017	56.00	23 246018	299.00
23 247001	95.00	23 247002	107.00	23 247003	605.00	23 247004	347.00	23 247005	230.00	23 247006	580.00
23 247007	1299.00	23 247008	150.00	23 247009	9075.00	23 247010	499.00	23 247011	99.00	23 247012	5999.00
23 247013	89.90	23 247014	1350.00	23 247015	1680.00	23 247016	90.00	23 247017	12417.00	23 247018	95.00
23 247019	3574.00	23 248001	85.00	23 248002	100.00	23 248003	60.00	23 248004	65.00	23 248010	60.00
23 249002	20.00	23 249003	20.00	23 250001	2850.00	23 251001	365.00	23 251002	80.88	23 251003	80.88
23 250011	21000.00	23 250012	107250.00	23 250017	2850.00	23 251001	365.00	23 251002	80.88	23 251003	80.88
23 251004	359.00	23 251005	184.00	23 251006	439.00	23 251007	416.50	23 251008	195.50	23 251009	399.00
23 251010	449.00	23 251011	249.00	23 251012	420.00	23 251013	315.00	23 251014	399.00	23 251015	380.00
23 252001	459.00	23 252002	164.00	23 252003	149.00	23 252004	95.00	23 252005	85.00	23 252006	329.00
23 253001	12.00	23 253004	12.00	23 253011	48.00	23 253012	96.00	23 254001	27.00	23 254002	99.00
23 254003	42.00	23 254004	25.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 018010	205.95	24 018011	235.00	24 018012	144.80	24 018013	139.00	24 018014	162.90	24 018015	179.00
24 018016	132.90	24 018017	152.40	24 018018	204.00	24 018019	477.00	24 018020	331.50	24 018021	315.00
24 018022	228.00	24 018023	335.00	24 018024	239.00	24 018025	279.00	24 018026	329.00	24 018027	266.50
24 018028	287.75	24 018029	228.75	24 018030	151.40	24 018031	275.00	24 018032	176.50	24 018033	249.00
24 018034	103.50	24 018035	345.00	24 018036	199.00	24 018037	235.00	24 018038	190.00	24 018039	189.00
24 019001	125.00	24 019002	287.00	24 019003	111.68	24 019004	292.25	24 019005	149.00	24 019006	460.00
24 019007	675.00	24 020001	152.30	24 020002	107.60	24 020003	175.00	24 020004	95.00	24 020005	127.20
24 021001	206.55	24 021002	234.50	24 021003	222.00	24 021004	272.50	24 021005	211.50	24 021006	205.90
24 021007	179.20	24 022001	78.20	24 022002	185.00	24 022003	107.90	24 022004	40.65	24 022005	39.90
24 022006	43.80	24 022007	150.00	24 022008	18.00	24 022009	42.40	24 022010	47.40	24 022011	39.90
24 022012	109.90	24 022013	95.00	24 022014	65.00	24 022015	39.90	24 022016	87.50	24 023001	100.80
24 023002	47.29	24 023003	58.60	24 023004	141.00	24 023005	74.00	24 023006	101.00	24 023007	135.80
24 023008	109.30	24 024001	394.70	24 024002	354.00	24 024003	320.00	24 024004	395.00	24 024005	441.00
24 024006	136.73	24 024007	272.50	24 025001	68.25	24 025002	74.90	24 025003	102.18	24 025004	39.34
24 026001	110.35	24 026002	153.85	24 026003	116.47	24 026004	168.46	24 026005	227.86	24 027001	275.00
24 027003	262.75	24 027004	245.00	24 027005	234.90	24 028001	393.45	24 028002	116.00	24 028003	109.00
24 028004	134.00	24 028005	83.20	24 028006	97.50	24 028007	105.90	24 028008	89.40	24 028009	104.45
24 028010	539.00	24 028011	328.50	24 028012	102.89	24 028013	506.90	24 028014	188.50	24 028015	195.75
24 028016	80.23	24 028017	169.00	24 028018	169.00	24 029001	237.62	24 029002	854.12	24 029003	489.00
24 029004	329.41	24 029005	329.41	24 030001	120.00	24 030002	98.32	24 030003	117.50	24 030004	139.75
24 031001	109.93	24 031002	70.00	24 031003	84.90	24 031004	110.00	24 031005	138.25	24 032001	222.08
24 032002	235.84	24 032003	229.08	24 032004	137.02	24 032005	216.13	24 033005	75.96	24 033006	57.89
24 033007	124.33	24 034001	38.50	24 034002	34.98	24 034003	22.19	24 034004	33.00	24 034005	28.84
24 034006	329.41	24 034007	34.50	24 035001	37.51	24 035002	31.80	24 035003	48.33	24 035004	53.80
24 035005	42.28	24 036001	256.25	24 036002	263.99	24 036003	142.86	24 036004	199.65	24 036005	178.57
24 037001	135.00	24 037002	140.00	24 037003	135.00	24 037004	201.88	24 037005	109.90	24 037006	156.15
24 038001	211.00	24 038002	238.68	24 038003	300.00	24 038004	265.97	24 039001	174.00	24 039002	271.60
24 039003	249.00	24 039004	175.00	24 039005	1568.00	24 040001	675.00	24 040002	675.00	24 040003	304.76
24 040004	150.00	24 040005	310.56	24 041002	51.25	24 041005	77.03	24 041009	177.09	24 042001	104.00
24 042002	52.00	24 042003	62.00	24 042004	56.38	24 042005	41.06	24 042006	162.56	24 042007	67.50
24 043001	63.00	24 043002	59.90	24 043003	84.90	24 043004	93.00	24 043005	84.90	24 044001	333.33
24 044002	235.66	24 044003	338.67	24 044004	238.89	24 044005	238.89	24 045001	54.80	24 045002	121.00
24 045004	80.00	24 045006	85.23	24 045008	98.00	24 046001	86.88	24 046002	47.90	24 046003	44.00
24 046004	73.75	24 046005	79.80	24 047001	55.48	24 047002	79.90	24 047003	62.50	24 047004	52.50
24 047005	67.90	24 048001	29.63	24 048002	33.40	24 048003	37.90	24 048004	46.50	24 048005	37.25
24 048006	36.60	24 048008	47.18	24 049001	37.51	24 049002	21.00	24 049003	43.80	24 049004	39.50
24 049003	30.14	24 049004	65.00	24 049005	50.50	24 050001	18.30	24 050002	18.30	24 050003	11.88
24 050004	37.25	24 050005	28.90	24 050006	22.50	24 051001	28.33	24 051002	40.00	24 051003	35.14
24 051004	44.50	24 051005	47.25	24 051006	33.25	24 051007	33.25	24 051008	36.50	24 051010	39.40
24 051011	38.60	24 051012	39.30	24 051013	39.25	24 051014	41.13	24 052001	39.25	24 052002	39.75
24 052006	43.90	24 053001	54.80	24 053002	54.88	24 053003	36.64	24 053004	50.05	24 053005	75.00
24 054001	31.58	24 054002	35.00	24 054003	30.90	24 054004	43.50	24 055001	22.33	24 055002	27.40
24 055005	22.50	24 055007	24.25	24 056001	13.23	24 056002	12.40	24 056003	13.55	24 056004	22.00
24 056005	10.75	24 056006	22.45	24 057001	64.08	24 057002	50.15	24 057003	51.55	24 057004	95.00
24 057005	51.65	24 057006	61.25	24 058001	95.90	24 058002	95.90	24 058003	25.00	24 058004	630.00
24 058005	200.00	24 059001	79.49	24 059002	49.90	24 059003	48.64	24 059004	96.00	24 059005	29.50
24 059006	160.24	24 059007	87.90	24 059008	31.40	24 059009	144.22	24 059010	93.80	24 059011	41.90
24 059012	38.00	24 059013	36.50	24 059014	35.39	24 059015	121.25	24 059016	33.00	24 059017	75.66
24 059018	31.47	24 059019	47.00	24 060001	79.18	24 060002	79.18	24 060003	22.30	24 060004	43.00
24 060004	38.90	24 060006	27.70	24 060007	30.00	24 060008	25.63	24 061001	22.30	24 061002	23.90
24 061003	38.00	24 061004	22.95	24 061005	21.85	24 061006	21.85	24 062001	40.15	24 062002	30.93
24 062003	29.25	24 062004	61.00	24 063001	64.90	24 063002	47.64	24 063003	70.00	24 063004	39.50
24 064001	208.00	24 064002	715.67	24 064003	232.00	24 064004	180.00	24 065001	180.00	24 065002	44.73
24 065002	42.90	24 065003	40.00	24 065004	65.00	24 065005	32.18	24 065006	43.75	24 066001	77.27
24 066002	93.02	24 066003	156.82	24 066004	82.96	24 067001	53.66	24 067002	75.25	24 067003	47.50
24 067004	73.50	24 067005	84.00	24 068001	69.67	24 068002	39.89	24 068003	37.90	24 068004	42.00
24 068007	35.90	24 069001	47.67	24 070001	43.95	24 070002	36.24	24 070003	36.24	24 070004	51.90
24 069006	39.54	24 070001	24.63	24 070002	44.90	24 070003	26.45	24 070004	39.05	24 070005	29.15
24 071001	21.89	24 071002	22.63	24 071003	19.15	24 071004	38.00	24 071005	22.73	24 071006	31.90
24 071007	27.15	24 071008	28.80	24 071009	36.50	24 072001	41.88	24 072002	39.90	24 072003	39.90
24 072006	41.45	24 073001	49.35	24 073002	42.00	24 073003	42.00	24 073004	42.00	24 073005	1.00
24 073006	20.00	24 074001	476.19	24 074002	284.58	24 074003	446.00	24 074004	507.58	24 075001	19.80
24 075002	18.40	24 075003	20.50	24 075004	26.50	24 076001	45.88	24 076002	28.65	24 076003	30.89
24 076004	45.00	24 076005	47.00	24 077001	117.25	24 077002	104.00	24 077003	62.22	24 077004	46.63
24 077005	146.05	24 077006	61.36	24 078001	14.90	24 078002	17.58	24 078003	26.83	24 078004	30.90
24 078005	38.45	24 078006	32.82	24 078007	19.90	24 079001	75.81	24 079002	99.80	24 079003	62.50
24 079004	54.00	24 080002	15.80	24 080003	41.90	24 080005	26.05	24 080006	177.50	24 081001	80.31
24 081002	82.40	24 081003	25.90	24 081004	54.08	24 081005	46.00	24 081006	250.00	24 081007	42.25
24 081008	19.75	24 082001	19.75	24 082002	23.00	24 082003	48.00	24 082004	26.00	24 082005	19.00
24 083001	211.88	24 083002	141.15	24 083003	174.13	24 083004	261.88	24 083005	142.61	24 084001	296.30
24 084002	12.00	24 084003	137.25	24 084004	1450.00	24 084005	378.79	24 084006	193.52	24 084007	375.00
24 084008	87.00	24 084009	27.50	24 085001	140.74	24 085002	71.30	24 085003	266.33	24 085004	56.00
24 085005	24.90	24 086001	14.98	24 086002	68.00	24 086003	68.00	24 086004	68.00	24 086005	49.00
24 086006	25.00	24 086007	27.00	24 087001	7.75	24 087002	12.65	24 087003	11.15	24 087004	11.65
24 088001	23.00	24 088002	27.00	24 088003	192.31	24 088004	267.26	24 088005	124.24	24 088006	318.18
24 088007	285.00	24 089001	200.00	24 089002	225.00	24 089003	126.67	24 089004	582.00	24 089005	214.29
24 089006	118.75	24 090001	139.41	24 090002	108.00	24 090003	345.00	24 091001	128.00	24 091002	149.00
24 091003	141.65	24 091004	138.29	24 091005	157.37	24 092001	115.00	24 092002	73.81	24 092003	52.15
24 092004	217.02	24 092005	71.05	24 093001	30.95	24 093002	34.75	24 093003	264.06	24 093004	397.90
24 093005	40.48	24 094001	420.00	24 094002	876.25	24 094003	31.90	24 094004	143.04	24 094005	197.80
24 095001	43.00	2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 150006	5500.00	24 150007	2807.93	24 151001	3514.73	24 151002	12999.00	24 151003	30837.31	24 151004	3766.91
24 151005	6500.00	24 151006	25900.00	24 151007	3000.00	24 151008	10500.00	24 152001	15011.20	24 152002	28898.50
24 152003	31900.00	24 152004	10648.00	24 152005	5499.00	24 152006	13000.00	24 152007	9200.00	24 152008	16900.00
24 153001	740.66	24 153002	2339.81	24 153003	1198.56	24 153004	596.71	24 153005	1699.00	24 153006	1549.00
24 153007	162.00	24 153008	1349.00	24 153009	149.00	24 154001	1054.87	24 154002	922.00	24 154003	1549.00
24 154004	485.20	24 154005	449.00	24 155002	747.67	24 155003	278.00	24 155004	239.20	24 155005	179.90
24 155007	83.00	24 155008	299.00	24 155009	299.00	24 155011	89.99	24 155012	69.90	24 155013	49.99
24 155014	59.00	24 156001	59.00	24 156002	55.07	24 156003	100.00	24 156004	68.00	24 156005	70.00
24 156001	17344.46	24 156002	12999.00	24 156003	4999.00	24 156004	7699.00	24 157001	2599.00	24 157002	2269.00
24 157003	1861.14	24 158001	9990.00	24 158002	13799.00	24 158003	13999.00	24 158004	5499.00	24 159001	3149.00
24 159002	6821.77	24 159003	2797.20	24 159004	2449.00	24 159005	2549.00	24 160001	19409.24	24 160002	12662.55
24 160003	11649.00	24 160004	10590.00	24 160005	10499.00	24 160006	1101.55	24 160007	13683.53	24 160008	13999.00
24 161003	10839.00	24 161004	10232.00	24 161005	9399.00	24 161006	11399.00	24 162001	1081.57	24 162002	145.00
24 162007	1298.50	24 163001	1290.00	24 163002	1209.00	24 163003	1499.00	24 163004	2499.00	24 163005	1599.00
24 163006	2299.00	24 164001	1395.57	24 164002	334.00	24 164003	1079.00	24 164004	849.00	24 164005	1149.00
24 164006	1069.00	24 165001	229.00	24 165002	599.00	24 165003	34.00	24 165004	24.00	24 165005	70.00
24 166001	629.00	24 166002	1184.00	24 166003	2899.00	24 166004	1513.15	24 166005	1199.00	24 167001	299.00
24 167002	199.00	24 167003	442.00	24 167004	1246.00	24 167005	127.00	24 168001	178.00	24 168002	215.00
24 168003	269.90	24 168004	179.00	24 168005	53.00	24 169001	72.17	24 169002	89.00	24 169003	52.50
24 169004	35.00	24 170001	10.98	24 170002	2167.43	24 170003	70.00	24 170004	139.00	24 171001	121.39
24 171002	167.00	24 171003	43.00	24 172001	15.00	24 172003	19.00	24 172007	99.00	24 172008	27.86
24 172009	35.50	24 172012	49.40	24 172013	35.50	24 173001	15.25	24 173002	11.84	24 173003	51.80
24 173004	20.00	24 174001	7.52	24 174002	3.00	24 174003	26.00	24 174004	59.40	24 174005	3.01
24 175001	20.50	24 175002	35.90	24 175003	67.00	24 175004	113.00	24 176002	38.70	24 176003	34.00
24 176006	23.79	24 176007	33.70	24 176008	42.00	24 177001	15.80	24 177002	12.80	24 177003	19.90
24 177004	17.50	24 177005	45.00	24 178001	64.75	24 178002	70.00	24 178003	28.99	24 178004	68.29
24 178005	76.86	24 178006	74.75	24 179001	102.50	24 179002	70.00	24 179003	29.90	24 179004	87.40
24 179005	14.00	24 180001	14.00	24 180002	37.90	24 180003	42.00	24 180004	44.90	24 181001	34.00
24 181002	47.07	24 181003	95.00	24 181004	42.00	24 182001	30.00	24 182002	338.00	24 182003	45.50
24 182001	39.90	24 182002	25.00	24 182003	105.90	24 182004	28.90	24 182005	16.00	24 183001	550.00
24 183002	2800.00	24 183003	500.00	24 183004	600.00	24 183005	500.00	24 183006	600.00	24 183007	600.00
24 183008	1400.00	24 184001	1200.00	24 184002	350.00	24 184003	756.00	24 184004	702.00	24 184005	25.00
24 184002	168.75	24 184003	51.00	24 184004	1.00	24 184005	15.00	24 185001	370.14	24 185002	529.00
24 185003	77.00	24 185004	231.84	24 186001	44.50	24 186002	187.00	24 186003	72.00	24 186004	48.00
24 186005	126.11	24 186006	172.00	24 187001	225.00	24 187002	499.00	24 187003	159.79	24 187004	191.00
24 188001	139.00	24 188002	138.00	24 188003	827.10	24 188004	1944.54	24 188005	576.00	24 189001	488.00
24 189003	646.79	24 189004	141.87	24 190001	146.50	24 190002	1033.38	24 190003	238.00	24 191001	275.00
24 191002	243.50	24 191003	899.38	24 191004	276.20	24 192001	509.02	24 192002	75.09	24 192003	655.00
24 192004	398.00	24 193001	643.17	24 193002	496.50	24 193003	1031.00	24 193004	1001.20	24 193005	249.00
24 194001	102.46	24 194002	392.50	24 194003	101.80	24 194004	220.00	24 195001	459.00	24 195002	26.00
24 195003	254.14	24 195004	247.00	24 196001	373.78	24 196002	556.50	24 196003	1398.80	24 196004	934.13
24 196005	339.22	24 196006	495.80	24 196007	511.00	24 196008	487.90	24 196009	148.15	24 196010	37.86
24 196011	1272.00	24 196012	276.08	24 196013	1476.50	24 196014	232.46	24 196015	512.00	24 196016	801.00
24 196017	73.00	24 196018	126.00	24 197001	34.83	24 197002	56.50	24 197003	134.00	24 197004	394.85
24 198001	3690.00	24 198002	249.00	24 198003	1076.00	24 198004	1512.00	24 199001	6150.00	24 199002	399.00
24 199003	900.00	24 199004	500.00	24 199005	600.00	24 199006	600.00	24 199007	700.00	24 199008	700.00
24 199009	1800.00	24 199010	500.00	24 199011	800.00	24 199012	1728.00	24 200001	1480.10	24 200002	2195.00
24 200003	250.00	24 200004	600.00	24 201001	5430.00	24 201002	2707.50	24 201003	5000.00	24 201004	800.00
24 201005	39775.00	24 202001	280.00	24 202002	3181.19	24 202003	3056.50	24 202004	4500.00	24 202005	2500.00
24 203002	2044.02	24 203003	25000.00	24 203004	40000.00	24 204001	3066.01	24 204002	32480.00	24 204003	3000.00
24 204004	35200.00	24 205001	870.00	24 205002	550.00	24 205003	1120.00	24 205004	480.00	24 205005	539.00
24 206001	179208.00	24 206002	285900.00	24 206003	299900.00	24 206004	850000.00	24 206005	362400.00	24 206006	299908.00
24 206007	61190.0608	24 206008	94609.00	24 206009	109900.00	24 206010	381790.00	24 206011	847900.00	24 206012	113900.00
24 206013	344900.00	24 207001	36509.54	24 207002	22999.00	24 207003	25163.52	24 207004	17040.49	24 207005	61999.00
24 208001	5912.78	24 208002	13999.00	24 208003	5999.00	24 208004	9500.00	24 209001	4191.56	24 209002	3149.00
24 209003	2899.00	24 209004	2615.59	24 210001	2344.34	24 210002	1999.00	24 210003	4250.00	24 210004	4104.00
24 210005	229.00	24 210006	109.00	24 210007	23.00	24 210008	88.10	24 210009	101.00	24 210010	24.00
24 211006	35.00	24 211007	236.00	24 211008	169.00	24 211009	869.00	24 211010	79.00	24 211011	269.00
24 212001	83.40	24 212002	263.22	24 212003	88.01	24 212004	154.29	24 212005	292.81	24 212006	169.15
24 213001	102.00	24 214001	97.80	24 215001	270.00	24 215002	120.00	24 215003	225.00	24 215004	250.00
24 215005	210.00	24 215006	36.00	24 216001	720.00	24 216002	3900.00	24 216003	24.00	24 216004	24.00
24 216005	1744.20	24 216006	2800.00	24 217001	600.00	24 217002	2592.00	24 217003	650.00	24 217004	1800.00
24 217005	1800.00	24 218057	103.00	24 218094	32.00	24 218145	47.00	24 218158	47.00	24 218201	160.00
24 219001	25.00	24 219002	52.00	24 219003	10.00	24 219004	40.00	24 220001	1828.88	24 220002	375.22
24 220003	1051.46	24 220004	218.00	24 220005	2336.00	24 220006	453.00	24 220007	353.00	24 220008	335.00
24 222006	2890.00	24 222007	1985.00	24 222008	1308.00	24 222009	3223.00	24 223001	16.00	24 223002	16.00
24 223003	16.00	24 223004	16.00	24 224001	15.00	24 224002	15.00	24 224003	16.00	24 224004	15.00
24 225001	400.00	24 225002	170.00	24 225003	260.00	24 225004	280.00	24 226001	2495.00	24 226002	1500.00
24 226003	2090.00	24 227001	289.81	24 227002	2182.00	24 227003	282.00	24 228001	2597.00	24 228002	80.18
24 229001	97.31	24 230001	1331.50	24 230002	4281.83	24 230003	18054.00	24 230004	4513.60	24 230005	5749.00
24 230006	2249.00	24 230007	2149.00	24 230008	993.00	24 230009	1032.40	24 230010	1440.00	24 230011	749.00
24 231001	9307.04	24 231002	7189.00	24 231003	2990.00	24 231004	5537.63	24 231005	6724.00	24 231006	899.00
24 232001	100.00	24 232002	100.00	24 233001	22.50	24 233002	269.00	24 234001	29.00	24 234002	29.00
24 236003	249.00	24 237001	140.00	24 237002	149.00	24 237003	200.00	24 237004	129.00	24 237005	129.00
24 238001	6.50	24 238002	4530.50	24 238003	150.00	24 238004	1703.50	24 238005	558.00	24 238006	2209.00
24 238007	150.00	24 238008	180.00	24 238009	2250.00	24 238010	250.00	24 238011	200.00	24 238012	24000.00
24 239001	7099.00	24 239002	1199.00	24 239003	1199.00	24 239004	744.00	24 239005	744.00	24 239006	1499.00
24 239007	7899.00	24 240001	295.00	24 240002	179.00	24 240003	427.00	24 240004	36.30	24 240005	699.00
24 240006	1349.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 014002	30.00	25 014003	29.00	25 014004	30.00	25 014005	29.00	25 014006	28.00	25 014007	30.00
25 014008	33.00	25 015001	50.00	25 015002	27.90	25 015003	25.90	25 015004	65.00	25 015005	29.00
25 015006	28.50	25 016001	132.72	25 016002	94.28	25 016003	167.86	25 016004	131.63	25 016005	127.50
25 017001	131.50	25 017002	120.25	25 017003	120.25	25 017004	111.78	25 017005	118.55	25 017006	123.00
25 017007	108.75	25 017008	123.00	25 017009	94.25	25 017010	135.25	25 017011	137.49	25 017012	48.00
25 017013	154.00	25 017014	118.50	25 017015	99.50	25 017016	117.00	25 017017	86.40	25 017018	120.00
25 018001	181.02	25 018002	116.25	25 018003	225.25	25 018004	190.00	25 018005	269.00	25 018006	173.67
25 018007	133.23	25 018008	200.00	25 018009	173.00	25 018010	351.48	25 018011	187.00	25 018012	179.98
25 018013	350.00	25 018014	159.00	25 018015	289.00	25 018016	197.50	25 018017	144.00	25 018018	201.20
25 018019	209.00	25 018020	267.70	25 018021	279.00	25 018022	679.50	25 018023	277.50	25 018024	404.00
25 018025	240.00	25 018026	478.00	25 018027	295.00	25 018028	205.75	25 018029	241.50	25 018030	271.23
25 018031	175.00	25 018032	136.63	25 018033	186.80	25 018034	189.00	25 018035	296.00	25 018036	142.00
25 018037	194.99	25 018038	239.00	25 018039	186.80	25 018040	220.00	25 019001	159.00	25 019002	138.25
25 019003	72.70	25 019004	100.00	25 019005	91.80	25 020001	99.50	25 020002	352.94	25 020003	103.75
25 020004	189.50	25 021001	218.25	25 021002	140.00	25 021003	160.00	25 021004	159.00	25 021005	103.75
25 021006	249.66	25 021007	45.65	25 022001	43.00	25 022002	37.00	25 022003	149.00	25 022004	45.00
25 022005	48.40	25 022006	63.43	25 022007	52.73	25 022008	58.49	25 022009	46.25	25 022010	45.88
25 022011	59.00	25 022012	58.00	25 023001	109.00	25 023002	76.00	25 023003	111.88	25 023004	90.63
25 023005	99.80	25 024001	355.29	25 024002	396.00	25 024003	424.00	25 024004	293.89	25 024005	113.35
25 024006	376.00	25 025001	92.50	25 025002	436.00	25 025003	106.74	25 025004	65.80	25 025005	125.00
25 026001	93.88	25 026002	150.29	25 026003	153.85	25 026004	154.24	25 026005	179.25	25 027004	200.50
25 027007	219.99	25 028001	79.99	25 028002	99.68	25 028003	130.00	25 028004	97.00	25 028005	74.49
25 028006	125.90	25 028007	83.00	25 028008	103.50	25 028009	120.00	25 028010	199.00	25 028011	409.00
25 028012	143.00	25 028013	160.00	25 028014	438.00	25 028015	348.69	25 028016	348.69	25 028017	388.17
25 028018	93.50	25 028019	89.99	25 028020	469.56	25 029001	817.65	25 029002	611.76	25 029003	381.50
25 029004	369.99	25 030001	95.00	25 030002	39.99	25 030003	86.67	25 030004	100.00	25 030005	100.00
25 031001	88.50	25 031002	104.00	25 031003	130.00	25 031004	88.18	25 032001	197.82	25 032002	200.00
25 032003	176.80	25 032004	286.11	25 032005	155.40	25 032006	241.20	25 033001	77.70	25 033002	30.56
25 033003	52.63	25 033004	70.39	25 034001	26.00	25 034002	26.00	25 034003	34.00	25 034004	30.00
25 034005	35.38	25 034006	37.50	25 034007	29.12	25 034008	32.70	25 035001	41.76	25 035002	44.93
25 035003	42.28	25 035004	194.00	25 035005	495.00	25 035006	52.00	25 036001	231.94	25 036002	119.94
25 036003	236.00	25 036004	150.00	25 036005	180.48	25 036006	33.44	25 036007	96.00	25 037003	32.50
25 037004	235.48	25 037005	249.38	25 038001	135.00	25 038002	168.49	25 038003	282.00	25 038004	325.50
25 039001	267.50	25 039002	293.38	25 039003	153.40	25 039004	272.73	25 039005	192.99	25 040001	85.15
25 040002	300.84	25 040003	228.00	25 040004	232.73	25 040005	90.10	25 040006	269.56	25 041001	57.14
25 041002	95.13	25 041003	61.90	25 041004	74.38	25 041005	74.38	25 041006	66.00	25 042003	69.80
25 042004	235.25	25 042005	55.50	25 042006	38.06	25 043001	59.88	25 043002	78.80	25 043003	87.00
25 043004	87.50	25 043005	95.36	25 044001	318.33	25 044002	295.72	25 044003	106.20	25 044004	293.11
25 045001	58.93	25 045002	66.20	25 045003	143.25	25 045006	60.25	25 046001	104.63	25 046002	89.00
25 046003	95.13	25 046004	109.00	25 046005	36.00	25 046006	122.50	25 046007	82.22	25 047001	59.90
25 047002	60.45	25 047003	45.00	25 047004	50.00	25 047005	56.75	25 048001	30.35	25 048002	39.35
25 048004	33.65	25 048005	46.00	25 048006	33.99	25 048007	35.20	25 048008	30.35	25 048009	49.25
25 049001	46.40	25 049002	84.95	25 049003	42.15	25 049004	34.90	25 050001	25.30	25 050002	22.08
25 050003	31.90	25 050004	23.95	25 050005	25.30	25 050006	30.40	25 051001	29.59	25 051002	30.50
25 051006	35.68	25 051007	40.00	25 051008	36.20	25 052001	46.20	25 052002	36.00	25 052003	31.22
25 053002	69.95	25 053003	59.85	25 053004	57.48	25 053005	55.74	25 054001	32.35	25 054002	31.74
25 054003	39.90	25 054004	31.00	25 054005	69.95	25 054006	69.95	25 055001	19.33	25 055002	19.15
25 055005	30.50	25 056001	14.40	25 056002	16.20	25 056003	17.47	25 056004	15.55	25 056005	16.60
25 056006	19.90	25 057001	19.90	25 057002	15.60	25 057003	15.60	25 057004	15.60	25 057005	15.60
25 057006	42.49	25 058001	70.61	25 058002	85.37	25 058003	94.12	25 058004	156.30	25 058005	350.00
25 058006	68.56	25 058007	202.94	25 058008	79.88	25 058009	193.75	25 059001	51.07	25 059002	59.95
25 059003	39.50	25 059004	49.76	25 059005	30.30	25 059006	47.35	25 059007	89.00	25 059008	99.95
25 059009	35.90	25 059010	209.14	25 059011	45.90	25 059012	44.00	25 059013	44.00	25 059014	39.00
25 059015	87.90	25 059016	169.99	25 059017	34.95	25 059018	40.63	25 059019	45.99	25 059020	38.90
25 059021	159.38	25 060001	35.10	25 060002	36.95	25 060003	38.90	25 060005	31.35	25 060006	36.90
25 060007	25.99	25 061001	14.90	25 061002	36.50	25 061003	30.46	25 061004	33.70	25 061005	35.25
25 061006	30.13	25 062001	31.99	25 062002	38.13	25 062003	39.95	25 062004	39.95	25 062005	39.95
25 062005	38.90	25 063001	66.90	25 063002	52.45	25 063003	66.00	25 063004	64.00	25 063005	53.00
25 064001	369.00	25 064002	143.50	25 064003	445.29	25 064004	208.73	25 064005	220.00	25 065001	70.73
25 065002	62.95	25 065003	78.00	25 065004	64.83	25 065005	70.75	25 065006	68.75	25 065007	55.74
25 066001	137.90	25 066002	130.95	25 066003	72.95	25 066004	72.95	25 066005	65.90	25 066006	60.73
25 067003	47.25	25 068002	29.44	25 068003	75.55	25 068004	44.30	25 068005	41.00	25 068006	39.88
25 069001	30.09	25 069002	19.20	25 069003	61.18	25 069004	44.65	25 069005	40.09	25 069006	43.75
25 070001	18.98	25 070002	39.95	25 070003	40.75	25 070004	35.45	25 070005	13.74	25 070006	37.00
25 071001	35.75	25 071002	24.95	25 071003	25.00	25 071004	25.00	25 071005	29.00	25 071006	37.75
25 071007	20.75	25 072001	56.97	25 072002	44.95	25 072003	25.00	25 072004	38.99	25 073001	37.25
25 073002	32.45	25 073003	33.63	25 073004	28.65	25 073005	48.57	25 073006	26.60	25 074001	429.94
25 074002	321.43	25 074003	22.35	25 074004	254.51	25 074005	343.75	25 074006	547.62	25 075001	24.85
25 075002	25.00	25 075003	25.00	25 075004	36.99	25 075005	30.15	25 075006	30.15	25 076001	60.15
25 076002	38.70	25 076003	52.65	25 076004	38.24	25 076005	61.25	25 076006	56.73	25 076007	59.00
25 077001	46.25	25 077002	98.90	25 077003	59.65	25 077004	32.96	25 078001	17.90	25 078002	17.95
25 078003	28.00	25 078004	20.43	25 078005	18.90	25 078006	23.00	25 078007	105.80	25 079002	79.50
25 079003	46.00	25 079004	46.00	25 080001	129.00	25 080002	44.15	25 080003	400.00	25 080004	35.50
25 081001	71.68	25 081002	125.00	25 081003	50.00	25 081004	103.50	25 081005	29.18	25 081006	61.74
25 081007	36.05	25 081008	105.50	25 082001	65.20	25 082002	80.72	25 082003	28.78	25 082004	24.00
25 082005	1080.00	25 082006	22.88	25 083001	159.75	25 083002	203.98	25 083003	103.21	25 083004	184.38
25 084001	259.25	25 084002	259.93	25 084003	24.00	25 084004	24.00	25 084005	79.00	25 084006	115.84
25 084007	35.00	25 084008	22.00	25 084009	13.00	25 084010	24.00	25 084011	31.00	25 084012	254.61
25 084013	106.00	25 085001	223.86	25 085002	173.53	25 085003	64.00	25 085004	37.50	25 085005	158.53
25 086001	35.00	25 086002	66.63	25 086003	431.48	25 086004	45.00	25 086005	51.00	25 087001	14.99
25 087002	14.95	25 087003	1								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 144035	37276.65	25 144036	43463.97	25 144037	49651.29	25 144038	62025.93	25 145001	18.31	25 145002	18.32
25 145003	9.89	25 145004	9.90	25 145005	9.90	25 145006	9.89	25 145007	9.89	25 145008	9.90
25 146001	305.98	25 147001	8599.00	25 147002	3435.51	25 147003	10999.00	25 147004	2759.00	25 147005	8744.50
25 147006	1853.00	25 17001	1150.00	25 17002	1320.00	25 17003	4750.00	25 18001	9588.23	25 18002	14598.00
25 148005	22864.31	25 148006	16990.00	25 148007	29450.00	25 149014	930.00	25 149017	899.00	25 149018	2860.00
25 149020	8990.00	25 150001	18990.00	25 150002	3615.04	25 150003	167.00	25 150004	11199.00	25 150005	6490.00
25 150006	1939.59	25 151001	16990.00	25 151002	17990.00	25 151003	11895.00	25 151004	13999.00	25 151005	10685.00
25 152001	21140.00	25 16001	21490.00	25 16002	7390.00	25 16003	6990.00	25 16004	13999.00	25 16005	22300.00
25 152007	17854.20	25 153001	930.00	25 153002	1599.00	25 153003	279.00	25 153004	429.90	25 153005	643.00
25 153006	899.00	25 153007	449.00	25 153008	1399.00	25 153009	933.54	25 154001	204.00	25 154002	1099.00
25 154003	296.65	25 154004	219.90	25 154005	499.00	25 155002	213.00	25 155003	169.00	25 155005	239.00
25 155006	179.00	25 155012	39.99	25 155013	47.99	25 155014	45.00	25 155015	45.00	25 156001	10849.00
25 156002	7999.00	25 156003	13490.00	25 156004	14779.00	25 156005	6293.00	25 156006	8899.00	25 157001	1499.00
25 157003	1861.14	25 157006	1084.00	25 158001	14799.25	25 158002	12749.00	25 158003	9549.00	25 158004	14999.00
25 158005	9295.00	25 158006	9861.46	25 158007	10998.51	25 159001	4361.47	25 159002	2328.00	25 159003	2895.00
25 159004	2132.00	25 159005	2559.00	25 159006	8390.00	25 160001	8749.00	25 160002	9749.00	25 160003	10349.00
25 160004	11799.00	25 160005	12289.00	25 160006	8968.20	25 161001	13179.00	25 161002	14349.00	25 161003	20315.18
25 161004	15295.00	25 161005	10883.50	25 161006	19808.50	25 162001	577.15	25 162002	993.00	25 162003	661.50
25 162004	499.00	25 162005	1499.00	25 162006	1165.00	25 162007	2599.00	25 162008	999.90	25 162010	750.00
25 163001	1014.00	25 164001	1014.00	25 164002	146.00	25 164003	560.15	25 164004	1335.63	25 164005	345.00
25 164002	930.00	25 164003	1082.50	25 164004	275.00	25 164005	659.90	25 165001	59.00	25 165002	448.84
25 165003	91.99	25 165004	70.00	25 165005	1099.00	25 166001	3095.77	25 166002	713.15	25 166003	599.00
25 166004	1949.00	25 167001	813.50	25 167002	949.90	25 167003	158.01	25 168001	329.00	25 168002	232.00
25 168003	168.00	25 168004	5.00	25 169001	179.00	25 169002	88.90	25 169003	86.44	25 169004	22.23
25 169005	12.00	25 170010	3882.60	25 170011	25.00	25 170012	248.00	25 170013	7967.53	25 170017	940.18
25 170021	1355.00	25 171001	139.00	25 171002	70.00	25 171003	96.54	25 171004	199.00	25 171005	399.00
25 172001	30.00	25 172003	25.15	25 172004	46.80	25 172005	14.50	25 172006	65.90	25 172008	56.75
25 172009	164.90	25 173001	40.00	25 173002	37.00	25 173003	37.00	25 173004	54.00	25 173005	31.47
25 173002	47.90	25 173003	17.20	25 173004	10.70	25 174001	5.00	25 174002	4.00	25 174003	25.00
25 174004	35.89	25 175001	68.00	25 175002	22.99	25 175003	90.00	25 176001	33.90	25 176002	23.33
25 176003	45.90	25 176005	47.67	25 177001	49.50	25 177002	92.00	25 177003	64.00	25 177004	38.90
25 178001	70.00	25 178002	70.00	25 178003	58.00	25 178004	113.80	25 179001	19.00	25 179002	74.32
25 179002	30.25	25 179003	98.49	25 179004	34.00	25 179005	26.50	25 180001	33.68	25 180002	33.99
25 180003	41.50	25 180004	92.64	25 181001	27.03	25 181002	19.89	25 181003	23.52	25 181004	46.67
25 182001	26.30	25 182002	20.00	25 182003	15.99	25 182004	129.00	25 182005	32.00	25 183001	750.00
25 183002	3030.00	25 183003	2300.00	25 183004	1700.00	25 183005	1350.00	25 183006	250.60	25 183007	1350.00
25 183008	1500.00	25 183009	1700.00	25 183010	2249.44	25 183011	650.00	25 184001	48.00	25 184002	149.00
25 184003	50.50	25 184004	25.00	25 185001	143.00	25 185002	213.00	25 185003	96.00	25 185004	259.00
25 186001	94.00	25 186002	155.00	25 186003	161.51	25 186004	43.29	25 187001	249.00	25 187002	79.45
25 187003	178.50	25 188001	1155.10	25 188002	565.77	25 188003	48.90	25 189001	440.40	25 189002	569.00
25 189002	216.75	25 189003	15.98	25 190001	153.99	25 190002	271.00	25 190003	135.00	25 190004	33.01
25 191001	25.00	25 191002	198.00	25 191003	177.50	25 191004	302.21	25 192001	33.00	25 192002	749.00
25 192003	144.00	25 192004	58.99	25 193001	679.00	25 193002	643.27	25 193003	557.21	25 193004	650.00
25 194001	179.74	25 194002	160.00	25 194003	619.00	25 195001	69.00	25 195002	43.90	25 195003	165.00
25 195004	164.00	25 195005	164.00	25 195006	130.00	25 195007	78.90	25 196001	139.00	25 196002	561.00
25 196004	100.00	25 196005	397.93	25 196006	75.00	25 196007	560.00	25 196008	629.00	25 196009	45.00
25 196010	1669.99	25 196011	1215.00	25 196012	524.30	25 196013	507.42	25 196014	540.00	25 196015	488.85
25 196016	224.99	25 197001	92.39	25 197002	29.00	25 197003	20.75	25 197004	15.23	25 197005	107.00
25 198001	2400.00	25 198002	800.00	25 198003	1040.00	25 198004	499.00	25 199001	139.00	25 199002	1190.00
25 199003	800.00	25 199004	600.00	25 199005	1600.00	25 199006	1400.00	25 199007	811.36	25 199008	700.00
25 199009	1000.00	25 199010	850.00	25 199011	700.00	25 200001	5500.00	25 200002	7000.00	25 200003	800.00
25 200004	900.00	25 200005	800.00	25 200006	1000.00	25 200007	800.00	25 201001	16500.00	25 201002	3500.00
25 201003	4000.00	25 201004	4000.00	25 201005	2883.00	25 201006	4250.00	25 202001	2500.00	25 202002	176.48
25 203001	45000.00	25 203002	18000.00	25 203003	26000.00	25 203004	16000.00	25 204001	85000.00	25 204002	70000.00
25 204003	16900.00	25 204004	25000.00	25 205001	120.00	25 205002	4095.00	25 205003	535.00	25 205004	50.00
25 205005	550.00	25 206001	116290.00	25 206002	788900.00	25 206003	247500.00	25 206004	545900.00	25 206005	408900.00
25 206006	409300.00	25 207001	361990.00	25 207002	577100.00	25 207003	716900.00	25 207004	24499.00	25 207005	56100.00
25 206012	453900.00	25 207001	22558.50	25 207002	31999.00	25 207003	40999.00	25 207004	24499.00	25 207005	39999.00
25 207006	24866.45	25 208001	45999.00	25 208002	4196.50	25 208003	3199.00	25 208004	5249.00	25 208005	3875.00
25 209001	3250.00	25 209002	2189.00	25 209003	3499.00	25 209004	1799.48	25 209005	2500.00	25 209006	2999.00
25 209007	30427.00	25 210001	10427.00	25 210002	2479.00	25 210003	1962.61	25 211001	21.00	25 211002	17.00
25 211002	149.00	25 211003	334.00	25 212001	195.00	25 212002	189.22	25 212003	379.50	25 212004	157.51
25 213001	101.39	25 214001	103.40	25 215001	162.02	25 215002	350.00	25 215003	55.00	25 216001	16000.00
25 216002	800.00	25 216003	1026.00	25 216004	350.00	25 216005	2400.00	25 216006	1239.00	25 216007	4010.00
25 216008	4900.00	25 216009	400.00	25 217001	1000.00	25 217002	600.00	25 217003	150.00	25 217004	500.00
25 218071	345.00	25 218124	101.00	25 218125	51.00	25 218126	51.00	25 219001	15.00	25 219002	15.00
25 219003	20.00	25 219004	20.00	25 220001	1358.00	25 220002	1567.00	25 220003	998.00	25 220004	862.00
25 222004	876.00	25 222005	1031.00	25 222006	1548.00	25 222007	1644.00	25 222008	662.00	25 223001	11.00
25 223002	11.00	25 223003	11.00	25 223004	11.00	25 223005	11.00	25 223006	11.00	25 223007	11.00
25 224004	11.00	25 225001	150.00	25 225002	120.00	25 225003	100.00	25 225004	150.00	25 227001	3675.25
25 227002	3997.50	25 227003	3883.50	25 227004	4421.94	25 228001	102.86	25 229001	97.31	25 230001	709.00
25 230002	799.00	25 230003	2140.00	25 230004	3577.28	25 230005	1899.00	25 230006	185.00	25 230007	210.00
25 230008	2134.00	25 231001	1499.00	25 231002	525.00	25 231003	2746.00	25 231004	4996.00	25 231005	1050.00
25 231004	7294.50	25 231005	10920.38	25 231006	6749.00	25 232001	100.00	25 233001	100.20	25 234001	22.50
25 235001	97.73	25 236001	269.00	25 236002	299.00	25 236003	469.00	25 236004	369.00	25 237001	179.00
25 237002	249.00	25 237003	199.00	25 237004	129.00	25 237005	199.00	25 238001	609.00	25 238002	709.00
25 238003	25.00	25 238004	2380.00	25 238005	1390.00	25 238006	150.00	25 238007	130.00	25 238008	130.00
25 238009	949.00	25 238010	1861.00	25 239001	4399.00	25 239002	510.00	25 239003	1350.00	25 239004	9499.00
25 23900											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008001	12.00	26 008002	9.00	26 008003	15.00	26 008004	9.00	26 008005	15.00	26 008006	2.90
26 008007	2.50	26 009001	76.56	26 009002	115.52	26 009003	83.87	26 009004	136.77	26 009005	76.56
26 009006	169.05	26 009007	83.02	26 009008	81.25	26 009009	144.12	26 009010	152.94	26 009011	500.00
26 009012	130.88	26 010001	76.47	26 010002	10.00	26 010003	12.00	26 010004	9.00	26 010005	17.00
26 010005	12.00	26 010006	11.00	26 010007	10.00	26 010008	10.00	26 010009	8.00	26 011001	41.00
26 011002	40.00	26 011003	78.00	26 011004	55.38	26 011005	10.00	26 011006	20.00	26 011007	60.00
26 011008	10.00	26 011009	10.25	26 011010	10.50	26 011011	42.50	26 011012	11.08	26 012001	277.73
26 012002	200.00	26 012003	20.00	26 012004	210.52	26 012005	165.00	26 012006	156.86	26 012007	333.34
26 013001	339.00	26 013002	130.00	26 013003	30.00	26 013004	10.00	26 013005	519.00	26 013006	25.50
26 014001	29.00	26 014002	36.00	26 014003	30.00	26 014004	14.50	26 014005	29.00	26 014006	26.00
26 014007	28.00	26 014008	26.00	26 014009	30.00	26 014010	30.00	26 014011	30.00	26 014012	14.50
26 015001	65.28	26 015002	79.41	26 015003	39.90	26 015004	23.00	26 015005	25.00	26 015006	73.00
26 015007	90.00	26 015008	79.37	26 015009	25.00	26 015010	18.00	26 015011	37.69	26 016001	147.06
26 016002	138.89	26 016003	24.00	26 016004	142.86	26 016005	100.00	26 016006	52.50	26 016007	33.00
26 017001	115.00	26 017002	74.50	26 017003	130.00	26 017004	102.00	26 017005	115.00	26 017006	146.25
26 017007	134.00	26 017008	144.00	26 017009	123.52	26 017010	120.00	26 017011	105.00	26 017012	123.32
26 017013	135.00	26 017014	115.00	26 017015	99.00	26 017016	134.00	26 017017	84.90	26 017018	94.50
26 017019	92.90	26 017020	86.90	26 017021	164.00	26 017022	154.00	26 017023	80.00	26 017024	148.00
26 017025	148.00	26 017026	141.00	26 017027	146.00	26 017028	146.00	26 017029	65.00	26 017030	142.25
26 017031	95.90	26 017032	87.55	26 017033	76.75	26 017034	49.90	26 017035	86.00	26 017036	89.98
26 017037	85.00	26 017038	150.00	26 018001	260.00	26 018002	225.00	26 018003	215.00	26 018004	230.00
26 018005	240.00	26 018006	280.00	26 018007	260.00	26 018008	238.50	26 018009	230.00	26 018010	240.00
26 018011	160.00	26 018012	180.00	26 018013	228.00	26 018014	280.00	26 018015	112.50	26 018016	280.00
26 018017	140.00	26 018018	101.00	26 018019	350.00	26 018020	280.00	26 018021	250.00	26 018022	283.50
26 018023	260.00	26 018024	270.00	26 018025	400.05	26 018026	232.50	26 018027	232.50	26 018028	280.00
26 018029	195.00	26 018030	280.00	26 018031	158.50	26 018032	130.00	26 018033	215.00	26 018034	100.00
26 018035	189.90	26 018036	159.90	26 018037	168.65	26 018038	257.50	26 018039	232.00	26 018040	257.50
26 018041	255.00	26 018042	180.00	26 018043	255.00	26 018044	255.00	26 018045	255.00	26 018046	277.50
26 018047	109.90	26 018048	169.15	26 018049	157.40	26 018050	157.40	26 018051	232.00	26 018052	277.50
26 018053	271.50	26 018054	230.00	26 019001	136.00	26 019002	330.89	26 019003	114.00	26 019004	266.67
26 019005	99.90	26 019006	132.00	26 019007	1500.00	26 019008	100.90	26 020001	100.00	26 020002	165.00
26 020003	120.00	26 020004	156.00	26 020005	117.64	26 020006	138.00	26 020007	70.00	26 020008	210.57
26 021001	143.00	26 021002	472.00	26 021003	130.00	26 021004	138.00	26 021005	92.00	26 021006	100.00
26 021007	92.90	26 021008	241.38	26 021009	147.00	26 021010	95.00	26 022001	90.00	26 022002	109.50
26 022003	92.03	26 022004	145.00	26 022005	85.00	26 022006	64.00	26 022007	76.00	26 022008	110.00
26 022009	90.00	26 022010	79.55	26 022011	76.75	26 022012	75.00	26 022013	95.00	26 022014	129.98
26 022015	100.00	26 022016	95.00	26 022017	110.00	26 022018	135.00	26 022019	85.00	26 022020	160.00
26 022021	135.00	26 022022	85.00	26 022023	85.00	26 022024	80.00	26 022025	142.00	26 022026	80.00
26 022027	78.00	26 022028	47.00	26 023001	135.60	26 023002	52.00	26 023003	80.00	26 023004	103.63
26 023005	120.00	26 023006	106.50	26 023007	50.00	26 023008	54.88	26 023009	46.60	26 023010	180.00
26 023011	105.50	26 023012	77.00	26 024001	200.00	26 024002	340.89	26 024003	160.00	26 024004	350.00
26 024005	112.90	26 024006	175.00	26 024007	200.00	26 024008	195.00	26 024009	120.46	26 024010	175.00
26 025001	90.00	26 025002	74.00	26 025003	104.00	26 025004	100.00	26 025005	100.00	26 025006	88.15
26 025007	122.00	26 025008	98.65	26 026001	100.82	26 026002	180.45	26 026003	115.00	26 026004	171.43
26 026005	142.90	26 026006	142.90	26 026007	115.29	26 026008	132.14	26 026009	139.29	26 026010	89.29
26 027008	230.00	26 027015	220.00	26 027016	250.00	26 028001	145.00	26 028002	85.00	26 028003	120.00
26 028004	406.50	26 028005	80.00	26 028006	114.90	26 028007	120.00	26 028008	103.50	26 028009	180.00
26 028010	79.90	26 028011	393.45	26 028012	113.00	26 028013	200.00	26 028014	127.15	26 028015	240.00
26 028016	372.00	26 028017	160.00	26 028018	150.00	26 028019	150.00	26 028020	110.00	26 028021	110.00
26 028022	167.50	26 028023	165.00	26 028024	180.00	26 028025	71.25	26 028026	95.00	26 028027	110.00
26 028028	159.00	26 028029	48.00	26 028030	474.00	26 028031	249.00	26 028032	99.00	26 029001	265.02
26 029002	224.39	26 029003	914.12	26 029004	1176.63	26 029005	528.24	26 029006	400.68	26 029007	480.00
26 030001	133.00	26 030002	70.00	26 030003	56.00	26 030004	115.00	26 030005	75.00	26 030006	130.00
26 030007	50.00	26 030008	40.00	26 030009	56.00	26 030010	41.46	26 030011	49.90	26 030012	74.00
26 030013	207.04	26 030014	41.60	26 030015	56.60	26 030016	118.00	26 030017	102.38	26 030018	72.00
26 031001	41.00	26 031002	39.78	26 031003	38.25	26 031004	39.00	26 031005	100.00	26 031006	65.07
26 031007	98.50	26 032001	198.90	26 032002	139.52	26 032003	139.52	26 032004	198.90	26 032005	191.89
26 032005	257.90	26 032006	235.81	26 032007	139.56	26 032008	201.39	26 032009	216.67	26 033002	62.98
26 033003	56.00	26 033004	80.67	26 033005	82.56	26 033006	23.00	26 034002	15.50	26 034003	36.00
26 034004	26.50	26 034005	28.00	26 034006	35.00	26 034007	44.27	26 034008	29.00	26 034009	37.75
26 034010	19.47	26 034011	24.78	26 034012	36.00	26 034013	76.00	26 034014	36.00	26 034015	36.00
26 035004	48.26	26 035005	53.00	26 035006	270.00	26 035007	54.17	26 035008	53.91	26 036001	181.57
26 036002	309.03	26 036003	200.00	26 036004	200.00	26 036005	216.32	26 036006	146.70	26 036007	160.71
26 037001	128.00	26 037002	105.00	26 037003	97.00	26 037004	105.89	26 037005	210.00	26 037006	192.50
26 037007	150.00	26 037008	60.00	26 037009	137.14	26 037010	325.00	26 037011	37.00	26 037012	229.98
26 038004	174.00	26 038005	168.00	26 038006	153.57	26 038007	317.50	26 038008	437.50	26 039001	230.25
26 039002	150.00	26 039003	275.00	26 039004	111.00	26 039005	150.00	26 039006	135.00	26 039007	310.00
26 039008	125.00	26 039009	130.00	26 039010	150.00	26 039011	140.00	26 039012	135.00	26 040001	277.78
26 040002	120.00	26 040003	120.00	26 040004	519.52	26 040005	119.00	26 040006	182.00	26 040007	70.00
26 040008	214.50	26 040009	175.71	26 040010	175.00	26 040011	200.00	26 040012	173.00	26 040013	135.00
26 040014	198.11	26 040015	622.22	26 040016	255.00	26 040017	247.00	26 040018	261.11	26 041010	100.00
26 041011	58.35	26 041012	55.78	26 041013	47.48	26 042001	72.06	26 042002	218.00	26 042003	79.41
26 042004	310.00	26 043001	64.00	26 043002	58.00	26 043003	57.39	26 043004	60.00	26 043005	60.00
26 043006	81.36	26 043007	65.00	26 043008	81.36	26 044001	255.56	26 044002	326.67	26 044003	260.00
26 044004	244.44	26 044005	184.21	26 044006	244.44	26 044007	255.56	26 045001	61.50	26 045008	70.00
26 045009	60.00	26 046001	114.35	26 046002	90.00	26 046003	117.50	26 046004	126.60	26 046005	126.60
26 046005	102.92	26 046006	114.35	26 046007	80.00	26 046008	60.00	26 046009	100.00	26 046010	58.00
26 046011	105.00	26 046012	93.75	26 046013	90.00	26 046014	94.90	26 046015	96.96	26 047001	55.98
26 047002	45.00	26 047003	33.00	26 047004	40.00	26 047005	35.00	26 047006	28.00	26 047007	35.00
26 047008	28.00	26 047009	28.00	26 047010	32.50	26 047011	32.50	26 0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 081013	130.00	26 081014	65.00	26 081015	35.00	26 081016	180.00	26 081017	170.00	26 081018	31.21
26 081019	57.22	26 081020	60.00	26 081021	92.50	26 081022	62.42	26 081023	124.84	26 081024	25.00
26 081025	79.90	26 081026	42.50	26 082001	70.83	26 082002	20.45	26 082003	24.95	26 082004	23.00
26 082005	18.30	26 082006	24.00	26 082007	25.00	26 082008	44.95	26 082009	25.00	26 083001	160.00
26 083002	200.63	26 083003	4.50	26 083004	194.00	26 083005	199.35	26 083006	114.48	26 083007	48.82
26 084002	427.27	26 084003	108.13	26 084004	436.85	26 084005	192.00	26 084006	244.05	26 084007	125.17
26 084008	156.76	26 084009	454.55	26 084010	175.48	26 084011	980.39	26 084012	244.44	26 084013	271.88
26 084014	306.67	26 084015	197.35	26 084016	153.47	26 084017	122.44	26 084018	20.00	26 084019	86.03
26 084020	94.00	26 084021	33.90	26 084022	596.95	26 085001	116.74	26 085002	103.90	26 085003	176.50
26 085004	134.75	26 085005	193.00	26 085006	73.47	26 085007	151.79	26 085008	79.75	26 085009	131.43
26 085010	150.00	26 085011	245.00	26 086001	198.42	26 086002	36.50	26 086003	392.81	26 086004	62.39
26 086005	50.00	26 086006	75.00	26 086007	66.00	26 086008	19.38	26 086009	49.84	26 086010	62.00
26 086011	75.00	26 086012	40.00	26 086013	38.50	26 087001	6.25	26 087002	6.00	26 087003	48.25
26 088001	5.00	26 088002	248.99	26 088003	220.24	26 088004	25.50	26 088005	300.00	26 088006	389.77
26 088007	207.78	26 088008	8.00	26 089001	630.00	26 089002	580.00	26 089003	160.71	26 089004	171.52
26 089005	148.81	26 089006	178.57	26 089007	124.17	26 089008	104.50	26 089009	340.17	26 089010	175.83
26 090012	218.52	26 091001	123.43	26 091002	141.51	26 091003	62.97	26 091004	200.00	26 091005	175.91
26 091006	130.43	26 092001	216.59	26 092002	76.19	26 092003	62.22	26 092004	59.09	26 092005	29.95
26 092006	66.22	26 092007	58.68	26 093001	567.46	26 093002	39.88	26 093003	312.50	26 093004	44.93
26 093005	193.00	26 093006	181.25	26 094001	1282.26	26 094002	130.63	26 094003	39.99	26 094004	1808.53
26 094005	130.00	26 094006	19.57	26 094007	175.11	26 094008	400.00	26 094009	16.00	26 094010	277.00
26 094011	40.00	26 094012	22.00	26 094013	29.97	26 094014	27.50	26 094015	750.00	26 094016	90.00
26 094017	466.67	26 095001	29.17	26 095002	21.04	26 095003	21.74	26 095004	41.79	26 095005	50.00
26 095006	52.50	26 101001	30.74	26 101002	46.27	26 101003	14.26	26 101004	49.16	26 101005	690.00
26 096002	59.00	26 096003	396.96	26 096004	1130.95	26 096005	1000.00	26 096006	809.52	26 096007	27.00
26 096008	695.00	26 096009	332.06	26 096010	694.45	26 096011	1071.43	26 097001	295.82	26 097002	408.00
26 097003	424.00	26 097004	390.00	26 097005	325.00	26 098001	5.00	26 098002	27.75	26 098003	12.90
26 098004	43.50	26 098005	38.00	26 098006	37.25	26 098007	1.00	26 098008	39.99	26 098009	9.00
26 098010	26.90	26 098011	26.90	26 099001	33.00	26 099002	5.00	26 099003	15.00	26 099004	0.90
26 099005	11.33	26 099006	8.88	26 099007	1.50	26 099008	15.00	26 099009	22.92	26 099010	38.50
26 099011	13.50	26 099012	50.68	26 099013	29.58	26 100002	24.43	26 100004	30.00	26 100006	25.00
26 100009	35.00	26 101001	34.68	26 101002	378.99	26 101003	506.67	26 101004	39.00	26 101005	30.00
26 101006	30.00	26 101007	42.50	26 101008	38.33	26 101009	31.00	26 101010	34.00	26 102001	0.00
26 102002	571.43	26 102003	92.00	26 102004	266.67	26 102005	4.00	26 102006	6.00	26 102007	90.00
26 102008	7.00	26 103001	664.30	26 103002	225.00	26 103003	335.71	26 103004	215.00	26 103005	235.00
26 103006	164.00	26 103007	1721.42	26 104001	280.00	26 104002	506.67	26 104003	39.99	26 104004	409.99
26 105001	258.89	26 105002	500.00	26 105003	37.15	26 105004	447.36	26 105005	370.00	26 105006	1908.33
26 105007	388.57	26 105008	1070.00	26 105009	1141.45	26 105010	388.57	26 106001	164.00	26 106002	103.60
26 106003	1775.02	26 106004	300.01	26 106005	140.00	26 106006	1000.00	26 106007	977.33	26 106008	471.43
26 106009	553.73	26 106010	135.00	26 106011	835.73	26 106012	252.00	26 106013	304.00	26 106014	166.25
26 106015	274.67	26 107001	137.00	26 107002	210.21	26 107003	371.99	26 107004	226.97	26 107005	175.00
26 107006	206.67	26 107007	372.00	26 107008	222.55	26 107009	219.99	26 107010	125.33	26 108001	64.79
26 108002	61.97	26 108003	109.86	26 108004	50.74	26 108005	58.11	26 108006	48.63	26 108007	57.75
26 108008	34.23	26 108009	67.59	26 108010	48.63	26 109001	78.69	26 109002	90.00	26 109003	197.00
26 109004	80.00	26 109005	80.00	26 109006	87.00	26 109007	87.00	26 109008	87.00	26 109009	197.00
26 110003	99.90	26 110004	139.99	26 110005	749.00	26 110006	799.00	26 110007	139.00	26 110008	359.00
26 110009	279.00	26 110010	399.00	26 110011	690.00	26 110012	49.99	26 110013	199.00	26 110014	199.00
26 110015	229.00	26 110016	199.00	26 110017	59.00	26 110018	53.00	26 110019	279.00	26 110020	49.00
26 111005	229.00	26 111006	229.00	26 111007	84.99	26 111008	44.99	26 111009	49.99	26 111010	359.00
26 111011	35.00	26 111012	12.99	26 111013	54.90	26 111014	39.00	26 111015	89.00	26 111016	99.00
26 111017	35.00	26 111018	59.90	26 111019	98.90	26 111020	69.00	26 112001	129.00	26 112002	59.00
26 112003	59.90	26 112004	24.99	26 112005	139.00	26 112006	129.00	26 112007	249.00	26 112008	119.00
26 112009	139.00	26 112010	65.00	26 112011	129.00	26 112012	99.99	26 112013	249.00	26 112014	259.00
26 113002	14.99	26 113003	19.99	26 113004	122.00	26 113005	59.90	26 114001	149.00	26 114002	499.00
26 114003	159.99	26 114004	999.00	26 114005	999.00	26 114006	449.00	26 114007	749.00	26 114008	429.00
26 114009	399.00	26 114010	179.99	26 114011	219.99	26 114012	1950.00	26 114013	119.00	26 114014	590.00
26 114015	399.99	26 114016	999.61	26 114017	299.99	26 114018	249.00	26 114019	49.99	26 114020	299.00
26 114021	399.00	26 114022	425.00	26 115001	142.00	26 115002	219.00	26 115003	149.00	26 115004	139.99
26 115005	199.90	26 115006	199.00	26 116001	549.00	26 116002	399.00	26 116003	279.00	26 116004	279.99
26 116005	669.00	26 116006	1099.00	26 116007	599.00	26 116008	499.00	26 116009	499.00	26 116010	249.99
26 116011	199.99	26 116012	229.99	26 116013	229.99	26 116014	399.00	26 116015	399.00	26 116016	299.00
26 117004	899.00	26 117005	1299.00	26 117006	1299.00	26 117007	319.00	26 117008	449.00	26 117009	499.00
26 117010	310.00	26 117011	790.00	26 117012	99.99	26 117013	199.00	26 117014	799.00	26 118001	399.00
26 118002	209.00	26 118003	199.00	26 118004	199.99	26 118005	599.00	26 118006	799.00	26 118007	399.00
26 118008	259.00	26 118009	259.00	26 118010	179.99	26 118011	499.00	26 118012	499.00	26 118013	259.00
26 119028	1390.00	26 119029	299.00	26 119032	329.00	26 120001	279.00	26 120002	179.00	26 120003	59.99
26 120004	999.00	26 120005	569.00	26 120006	221.36	26 120007	199.00	26 120008	29.99	26 120009	59.99
26 120010	69.99	26 120011	60.00	26 120012	69.00	26 120013	35.00	26 120014	249.00	26 120015	119.00
26 120016	109.00	26 120017	109.00	26 120018	229.00	26 120019	149.00	26 120020	149.00	26 121001	302.28
26 121004	179.00	26 121005	199.00	26 121006	259.00	26 121007	149.00	26 121008	329.00	26 121009	109.00
26 121010	399.00	26 121011	109.00	26 121012	469.00	26 121013	379.00	26 121014	489.00	26 121015	109.00
26 121016	129.00	26 121017	129.00	26 121018	119.00	26 121019	149.00	26 121020	129.00	26 121021	149.00
26 121022	269.99	26 122023	269.99	26 122024	89.00	26 122025	175.00	26 122026	175.00	26 122027	259.00
26 122004	99.00	26 122005	19.99	26 122006	79.00	26 122007	47.00	26 122008	189.00	26 122009	249.00
26 122010	399.00	26 122011	83.30	26 122012	69.00	26 122013	49.99	26 122014	84.00	26 122015	199.00
26 122016	89.08	26 122017	549.00	26 122018	259.24	26 122019	149.00	26 122020	230.30	26 122021	69.00
26 122022	249.00	26 122023	229.00	26 122024	89.00	26 122025	104.47	26 122026	39.00	26 122027	39.00
26 122028	85.00	26 122029	19.90	26 122030	29.90	26 122031	49.99	26 123015	44.99	26 123017	139.00
26 123023	522.00	26 123024	99.90	26 124001	899.99	26 124002	4999.00	26 124003	9999.00	26 124004	3799.00
26 124005	1349.00	26 125001	189.98	26 125002	69.99	26 125003	29.99	26 125004	69.99	26 125005	9.99
26 125006	49.99										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 173003	12.87	26 173004	17.50	26 173005	23.00	26 173006	19.47	26 173007	11.33	26 173008	24.95
26 173009	18.75	26 174001	3.00	26 174002	7.00	26 174003	3.00	26 174004	2.00	26 175001	35.00
26 175002	75.83	26 175003	58.30	26 175004	35.00	26 175005	115.00	26 175006	115.00	26 176001	39.66
26 176003	50.00	26 176004	51.03	26 177001	33.22	26 177002	131.00	26 177003	89.00	26 177004	39.00
26 177004	42.00	26 177005	75.80	26 177006	87.00	26 177007	36.00	26 178001	62.50	26 178002	40.00
26 178003	48.69	26 178004	63.75	26 179001	37.22	26 179002	110.50	26 179003	78.00	26 179004	79.00
26 179005	58.00	26 179006	81.50	26 179007	107.00	26 179008	81.90	26 179009	15.00	26 180001	23.00
26 180002	46.00	26 180003	151.00	26 180004	25.90	26 180005	15.00	26 180006	14.00	26 181001	28.38
26 181002	20.95	26 181003	31.00	26 181004	28.00	26 181005	40.00	26 181006	26.00	26 181007	40.51
26 181008	39.38	26 181009	33.75	26 181010	47.05	26 181011	35.18	26 181012	46.88	26 181013	20.16
26 182002	35.00	26 182003	30.00	26 182004	5.00	26 182005	30.00	26 182006	38.00	26 182007	26.40
26 182008	84.90	26 182009	16.08	26 182010	17.00	26 183001	2400.00	26 183002	600.00	26 183003	2300.00
26 183004	1100.00	26 183005	250.00	26 183006	1700.00	26 183007	2000.00	26 183008	400.00	26 183009	350.00
26 183010	325.00	26 183011	34.00	26 183012	1000.00	26 183013	2500.00	26 184001	192.00	26 184002	92.00
26 184003	88.73	26 184004	189.90	26 184005	66.00	26 184006	169.50	26 184007	60.00	26 184008	130.78
26 185001	450.00	26 185002	104.00	26 185003	229.33	26 185004	246.50	26 185005	79.00	26 185006	18.00
26 185007	357.50	26 186001	65.00	26 186002	74.90	26 186003	34.97	26 186004	130.04	26 186005	160.00
26 186006	46.00	26 186007	30.00	26 187001	110.00	26 187002	649.00	26 187003	731.00	26 187004	123.00
26 187005	40.00	26 187006	140.00	26 188001	1359.00	26 188002	104.87	26 188003	39.99	26 188004	184.60
26 188005	200.00	26 188006	1635.00	26 189001	761.00	26 189002	87.00	26 189003	65.87	26 189004	146.00
26 189005	117.73	26 189006	1075.25	26 190001	161.00	26 190002	87.00	26 190003	29.00	26 190004	90.00
26 190004	159.00	26 190005	127.50	26 191001	169.00	26 191002	1139.00	26 191003	41.50	26 191004	54.00
26 191005	183.00	26 191006	100.00	26 191007	115.00	26 191008	134.50	26 192001	205.00	26 192002	282.66
26 192003	353.60	26 192004	157.00	26 192005	15.00	26 192006	50.00	26 192007	188.00	26 192008	12.50
26 193001	921.00	26 193002	589.20	26 193003	145.00	26 193004	1660.00	26 193005	35.00	26 193006	76.00
26 194001	112.00	26 194002	146.50	26 194003	105.00	26 194004	95.00	26 194005	115.00	26 195001	361.00
26 195002	63.33	26 195003	60.70	26 195004	399.00	26 195005	340.00	26 195006	410.00	26 196001	635.70
26 196002	639.50	26 196003	156.00	26 196004	461.70	26 196005	2400.00	26 196006	311.00	26 196007	1419.00
26 196008	633.64	26 196009	610.00	26 196010	982.00	26 196011	2107.00	26 196012	1460.00	26 196013	78.00
26 196014	477.00	26 196015	1058.00	26 196016	344.07	26 196017	328.02	26 197001	39.46	26 197002	360.48
26 197003	15.00	26 197004	21.78	26 197005	27.00	26 198001	299.00	26 198002	1200.00	26 198003	1069.00
26 198004	600.00	26 199005	250.00	26 199006	1770.00	26 199007	590.00	26 199008	79.00	26 199009	18.00
26 199004	800.00	26 199005	900.00	26 199006	800.00	26 199007	1000.00	26 199008	800.00	26 199009	800.00
26 199010	500.00	26 199011	1000.00	26 199012	800.00	26 199013	800.00	26 199014	700.00	26 199015	600.00
26 199016	500.00	26 200001	485.00	26 200002	7000.00	26 200003	2300.00	26 200004	80.00	26 200005	4500.00
26 201001	609.00	26 201002	2300.00	26 201003	21900.00	26 201004	32160.06	26 201005	204.00	26 201006	2301.67
26 202003	1500.00	26 202004	2800.00	26 202005	200.00	26 203001	1105.00	26 203002	1900.00	26 203003	7030.00
26 204001	2432.00	26 204002	2000.00	26 204003	45000.00	26 204004	4800.00	26 204005	1740.00	26 205001	1300.00
26 205002	1090.00	26 205003	350.00	26 205004	200.00	26 205005	550.00	26 205006	160.00	26 205007	1300.00
26 205008	125.00	26 205009	565.00	26 205010	670.00	26 205011	400.00	26 206001	42450.00	26 206002	42450.00
26 206002	667900.00	26 206003	371000.00	26 206004	346400.00	26 206005	743900.00	26 206006	504700.00	26 206007	471900.00
26 206008	498900.00	26 206009	528400.00	26 206010	494700.00	26 206011	358750.00	26 206012	521966.00	26 207001	38499.00
26 207002	36990.00	26 207003	29989.45	26 207004	18249.00	26 207005	51990.00	26 207006	50990.00	26 207007	37999.00
26 207008	61999.00	26 207009	39990.00	26 207010	33990.00	26 207011	31499.00	26 207012	79999.00	26 208001	4899.00
26 208002	6499.00	26 208003	6499.00	26 208004	3800.00	26 208005	2800.00	26 208006	3500.00	26 208007	2200.00
26 208008	3600.00	26 208009	3409.00	26 208010	8900.00	26 208011	8999.00	26 209001	2589.00	26 209002	2310.00
26 209003	2329.00	26 209004	2456.14	26 209005	3199.00	26 209006	2824.00	26 209007	3408.50	26 210001	2249.00
26 210002	1799.00	26 210003	1585.49	26 210004	1173.00	26 210005	2700.00	26 210006	1650.00	26 210007	2255.00
26 210008	2382.00	26 210009	1599.00	26 210010	1599.00	26 210011	2741.63	26 210012	214.00	26 210013	17.00
26 211004	47.00	26 211005	549.00	26 211006	359.00	26 211007	579.00	26 211008	34.54	26 211009	282.66
26 211010	369.96	26 211011	79.25	26 211012	500.36	26 211013	119.00	26 211014	79.00	26 211015	169.00
26 211016	90.00	26 211017	130.00	26 211018	65.00	26 211019	75.00	26 211020	130.00	26 211021	57.72
26 211022	62.62	26 211023	962.08	26 211024	962.49	26 211025	164.29	26 211026	164.29	26 211027	164.29
26 212001	83.51	26 212002	88.58	26 212003	160.00	26 212004	124.00	26 212005	61.31	26 212006	179.71
26 212007	68.00	26 213001	100.44	26 213002	98.15	26 215001	60.00	26 215002	70.00	26 215003	100.00
26 215004	55.00	26 215005	110.00	26 215006	70.00	26 215007	100.00	26 215008	150.00	26 216001	1028.00
26 216002	700.00	26 216003	309.00	26 216004	549.00	26 216005	499.00	26 216006	79.00	26 216007	79.00
26 216008	225.00	26 216009	490.00	26 216010	125.00	26 216011	100.00	26 216012	800.00	26 216013	3500.00
26 216014	700.00	26 216015	700.00	26 216016	1764.87	26 216017	575.00	26 217001	604.00	26 217002	1800.00
26 217003	1132.16	26 217004	5000.00	26 217005	4000.00	26 217006	1452.22	26 217007	3500.00	26 217008	203.00
26 219001	22.00	26 219002	22.00	26 219003	20.00	26 219004	19.00	26 220001	12.00	26 220002	12.00
26 220003	336.00	26 222001	1710.00	26 222002	189.00	26 222003	195.00	26 222004	2355.00	26 222005	230.00
26 222006	45.00	26 222007	533.50	26 222008	972.50	26 222009	384.45	26 222010	1275.00	26 223001	12.00
26 223002	16.00	26 223003	35.00	26 223004	12.00	26 224001	12.00	26 224002	12.00	26 224003	12.00
26 224004	12.00	26 225001	12.00	26 225002	12.00	26 225003	12.00	26 225004	12.00	26 225005	12.00
26 227002	2240.25	26 227003	2225.75	26 227004	2518.36	26 228001	88.61	26 229001	97.31	26 230001	3050.50
26 230002	2199.00	26 230003	1113.51	26 230004	999.00	26 230005	5598.00	26 230006	3519.00	26 230007	1699.00
26 230008	1849.00	26 230009	1499.00	26 230010	577.00	26 230011	359.00	26 230012	974.00	26 230013	1499.00
26 230014	1199.00	26 230015	1499.00	26 230016	1499.00	26 230017	1462.00	26 230018	5064.00	26 230019	5064.00
26 231004	3699.00	26 231005	11060.01	26 231006	4599.00	26 231007	6999.00	26 231008	5026.73	26 231009	8919.56
26 231010	11998.00	26 231011	3500.00	26 231012	22089.00	26 232001	100.00	26 233001	100.02	26 234001	20.00
26 235001	98.00	26 236001	384.00	26 236002	560.00	26 236003	269.00	26 236004	99.00	26 236005	638.00
26 236006	55.00	26 237001	129.00	26 237002	139.00	26 237003	139.00	26 237004	139.00	26 237005	139.00
26 238001	1499.00	26 238002	749.00	26 238003	5.00	26 238004	200.00	26 238005	230.00	26 238006	20697.00
26 238007	3749.25	26 238008	5.00	26 238009	80.00	26 238010	8.00	26 238011	15.00	26 238012	7.00
26 238013	3738.00	26 238014	2549.00	26 238015	21799.00	26 238016	19499.00	26 238017	8999.00	26 239002	814.00
26 239003	1299.00	26 239004	899.00	26 239005	899.00	26 239006	1549.00	26 239007	1549.00	26 239008	1549.00
26 240003	65.00	26 240004	299.00	26 240005	200.00	26 240006	269.00	26 240007	36.00	26 240008	119.00
26 240009	429.00	26									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 288009	999.00	26 288010	10.00	26 288012	3150.00	26 288013	60.00	26 288018	495.00	26 289001	4203.00
26 289002	3985.00	26 289003	2656.25	26 289004	4940.42	26 290001	565.70	26 290002	2350.00	26 290003	102.00
26 290004	113.14	26 290005	102.00	26 290006	113.14	26 290007	565.70	26 291001	1800.00	26 291002	8540.00
26 291003	2990.00	26 292001	790.00	26 292002	900.00	26 292003	1500.00	26 292004	1600.00	26 292005	1000.00
27 001001	34.00	27 001002	36.08	27 001003	43.19	27 001004	27.00	27 001005	27.00	27 001006	27.00
27 001007	36.00	27 002001	195.40	27 002002	124.64	27 002003	254.17	27 002004	396.55	27 002005	165.00
27 003001	25.00	27 003002	84.21	27 003003	170.62	27 003004	232.92	27 003005	119.15	27 003006	104.55
27 003007	216.67	27 004001	470.00	27 004002	92.86	27 004003	141.24	27 004004	125.00	27 004005	190.48
27 004006	175.61	27 004007	122.22	27 004008	464.87	27 004009	20.55	27 004010	108.11	27 004011	137.78
27 004012	170.37	27 004013	288.00	27 005001	18.50	27 005002	20.55	27 005003	65.64	27 005004	130.67
27 005005	25.00	27 005006	23.00	27 006001	52.00	27 006002	50.00	27 006003	35.00	27 006004	48.51
27 006005	34.00	27 006006	50.00	27 006007	43.50	27 007001	244.44	27 007002	27.00	27 007003	28.00
27 007004	168.13	27 007005	234.04	27 007006	28.00	27 007007	30.00	27 007008	30.00	27 007009	24.00
27 007010	25.00	27 008001	2.00	27 008002	6.00	27 008003	3.10	27 008004	2.00	27 008005	2.00
27 008006	7.50	27 008007	6.20	27 008008	6.50	27 008009	7.00	27 009001	84.82	27 009002	113.24
27 009003	103.95	27 009004	12.67	27 009005	128.67	27 009006	101.32	27 009007	166.71	27 010001	8.90
27 010002	12.00	27 010003	15.00	27 010004	12.90	27 010005	8.90	27 010006	10.00	27 010007	14.00
27 010008	10.00	27 010009	10.00	27 010010	10.00	27 010011	12.00	27 011001	54.55	27 011002	27.78
27 011003	40.65	27 011004	58.86	27 011005	49.75	27 011006	58.30	27 011007	40.65	27 011008	50.00
27 011009	75.00	27 012001	26.00	27 012002	45.40	27 012003	58.64	27 012004	47.00	27 012005	52.00
27 012007	171.43	27 012008	149.09	27 012009	330.00	27 012010	342.81	27 012011	288.00	27 012012	420.00
27 012017	159.57	27 013001	146.15	27 013002	600.00	27 013003	130.00	27 013004	339.00	27 013005	120.00
27 013006	270.00	27 014001	27.00	27 014002	27.00	27 014003	28.00	27 014004	27.00	27 014005	27.00
27 014008	26.00	27 015001	28.00	27 015002	28.00	27 015003	28.00	27 015004	27.00	27 015005	27.00
27 014012	32.00	27 015007	86.67	27 015008	29.00	27 015009	70.41	27 015010	60.00	27 015011	65.00
27 015006	43.00	27 015013	64.00	27 016001	135.00	27 016002	99.80	27 016003	128.00	27 016004	121.00
27 015012	34.00	27 016005	183.33	27 017001	132.00	27 017002	165.00	27 017003	148.00	27 017004	127.50
27 016005	135.00	27 017006	154.69	27 017007	131.75	27 017008	109.00	27 017009	158.00	27 017010	144.00
27 017005	112.00	27 017012	165.00	27 017013	148.00	27 017014	94.73	27 017015	79.99	27 017016	96.22
27 017011	155.00	27 017018	150.00	27 017019	160.00	27 017020	150.00	27 017021	150.00	27 017022	130.00
27 017017	79.00	27 017024	125.00	27 017025	120.07	27 017026	150.00	27 017027	151.00	27 017028	114.40
27 017029	41.90	27 017030	170.00	27 017031	120.00	27 017032	130.00	27 018001	235.00	27 018002	235.00
27 018003	252.40	27 018004	269.00	27 018005	235.25	27 018006	266.50	27 018007	149.50	27 018008	245.75
27 018009	126.50	27 018010	295.00	27 018011	168.00	27 018012	241.00	27 018013	180.00	27 018014	170.00
27 018015	135.00	27 018016	135.00	27 018017	242.40	27 018018	165.00	27 018019	364.00	27 018020	364.00
27 018021	699.00	27 018022	300.93	27 018023	200.00	27 018024	449.00	27 018025	588.00	27 018026	389.00
27 018027	235.00	27 018028	255.00	27 018029	240.00	27 018030	180.00	27 018031	198.00	27 018032	155.00
27 018033	248.00	27 018034	255.00	27 018035	169.90	27 018036	99.90	27 018037	230.00	27 018038	220.00
27 018039	143.00	27 018040	200.00	27 018041	230.00	27 018042	260.00	27 018043	225.00	27 018044	225.00
27 018045	150.00	27 018046	201.25	27 018047	217.50	27 019001	645.00	27 019002	1145.00	27 019003	143.00
27 019004	316.28	27 019005	75.50	27 019006	334.00	27 019007	136.11	27 019008	75.50	27 019009	100.90
27 019010	143.00	27 019011	250.00	27 019012	540.00	27 019013	1423.35	27 019014	94.00	27 019015	288.37
27 020001	137.40	27 020002	120.00	27 020003	109.78	27 020004	105.00	27 020005	150.00	27 020006	120.00
27 021001	180.00	27 021002	180.00	27 021003	191.00	27 021004	165.00	27 021005	95.00	27 021006	169.00
27 021007	120.00	27 021008	231.03	27 021009	380.00	27 021010	207.47	27 021011	201.02	27 021012	133.75
27 022001	114.98	27 022002	98.00	27 022003	110.00	27 022004	77.98	27 022005	104.00	27 022006	59.00
27 022007	54.45	27 022008	107.99	27 022009	48.00	27 022010	37.00	27 022011	110.00	27 022012	107.25
27 022013	122.00	27 022014	124.00	27 022015	98.00	27 022016	17.00	27 022017	96.00	27 022018	105.00
27 022019	145.00	27 022020	104.00	27 022021	104.00	27 022022	50.00	27 023001	125.00	27 023002	105.95
27 023003	136.57	27 023004	112.50	27 023005	110.00	27 023006	140.00	27 023007	126.00	27 023008	68.90
27 023009	127.75	27 023010	73.63	27 023011	140.00	27 024001	308.24	27 024002	368.00	27 024003	186.25
27 024004	214.00	27 024005	278.00	27 024006	210.00	27 024007	176.00	27 024008	176.00	27 024009	176.00
27 025002	114.68	27 025003	47.99	27 025004	92.00	27 025005	350.00	27 025006	119.65	27 025007	90.00
27 025008	60.00	27 025009	45.00	27 026001	98.82	27 026002	203.01	27 026003	131.50	27 026004	108.24
27 026005	88.46	27 026006	103.29	27 026007	98.59	27 026008	79.65	27 026009	122.31	27 026010	108.24
27 026011	153.00	27 026012	125.00	27 026013	260.00	27 026014	280.00	27 026015	250.00	27 026016	108.00
27 028002	150.00	27 028003	128.50	27 028004	120.50	27 028005	130.00	27 028006	96.00	27 028007	98.00
27 028008	78.05	27 028009	150.00	27 028010	96.00	27 028011	336.50	27 028012	270.00	27 028013	130.00
27 028014	91.90	27 028015	130.00	27 028016	429.00	27 028017	150.00	27 028018	135.00	27 028019	140.00
27 028020	150.00	27 028021	140.00	27 028022	140.00	27 028023	150.00	27 028024	250.00	27 028025	23.23
27 029002	259.52	27 029003	675.68	27 029004	622.64	27 029005	122.50	27 030001	53.37	27 030002	88.00
27 030003	24.90	27 030004	120.00	27 030005	20.00	27 030006	120.00	27 030007	75.00	27 030008	118.75
27 031001	46.25	27 031002	105.18	27 031003	91.15	27 031004	62.00	27 031005	56.12	27 031006	42.00
27 031007	88.00	27 032001	144.00	27 032002	144.00	27 032003	136.00	27 032004	136.00	27 032005	259.88
27 032005	145.83	27 032006	236.25	27 033001	59.03	27 033002	59.74	27 033003	52.63	27 033004	75.00
27 033010	88.00	27 034001	29.48	27 034002	32.16	27 034003	23.25	27 034004	41.45	27 034005	25.34
27 034006	36.00	27 034007	24.00	27 034008	44.00	27 034009	37.00	27 034010	26.00	27 035001	54.86
27 035002	44.40	27 035003	54.97	27 035004	43.00	27 035005	49.00	27 035006	49.00	27 035007	227.40
27 036002	143.58	27 036003	128.00	27 036004	65.52	27 036005	194.29	27 037001	185.71	27 037002	152.11
27 037003	186.29	27 037004	165.00	27 037005	140.00	27 037006	119.00	27 038001	349.75	27 038002	299.55
27 038003	249.00	27 038004	151.88	27 038005	170.00	27 038006	210.00	27 038007	128.00	27 038008	285.33
27 038009	200.00	27 039001	175.00	27 039002	143.18	27 039003	175.00	27 039004	175.00	27 039005	275.00
27 039006	180.00	27 039007	175.00	27 039008	155.00	27 039009	165.00	27 040001	154.37	27 040002	275.00
27 040003	137.27	27 040004	622.25	27 040005	155.00	27 040006	304.98	27 040007	210.00	27 040008	305.00
27 040009	200.00	27 041002	72.16	27 041003	40.14	27 041014	45.00	27 041015	106.25	27 042001	54.47
27 042002	43.94	27 042003	125.89	27 042004	162.00	27 042005	60.85	27 042006	432.00	27 042007	77.00
27 042008	48.00	27 043001	92.25	27 043002	132.00	27 043003	86.00	27 043004	60.00	27 043005	115.00
27 043006	100.00	27 043007	94.00	27 043008	109.35	27 043009	85.24	27 044001	327.78	27 044002	428.00
27 044003	313.89	27 044004	211.11	27 044005	205.56	27 044006	288.89	27 044007	320.35	27 045003	47.05
27 045005	80.65	27 045006	105.00	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 085002	196.75	27 085003	157.00	27 085004	118.00	27 085005	132.00	27 085006	55.50	27 085007	184.32
27 085008	167.30	27 085009	77.00	27 086001	432.88	27 086002	62.97	27 086003	34.04	27 086004	220.00
27 086005	218.18	27 086006	588.89	27 086007	56.28	27 086008	41.35	27 086009	520.83	27 086010	169.14
27 086011	237.27	27 086012	10.00	27 087001	97.00	27 087002	9.79	27 087003	9.79	27 087004	38.67
27 088002	58.63	27 088003	22.00	27 088004	15.00	27 088005	192.31	27 088006	69.35	27 088007	83.00
27 088008	29.00	27 088009	22.00	27 089001	580.00	27 089002	14.85	27 089003	120.83	27 089004	209.82
27 089005	384.29	27 089006	15.00	27 090002	537.50	27 090003	136.20	27 090007	119.43	27 091001	85.71
27 091002	139.13	27 091003	112.43	27 091004	97.00	27 091005	143.00	27 091006	157.89	27 091007	90.98
27 092001	199.57	27 092002	65.12	27 092003	57.93	27 092004	66.87	27 092005	59.38	27 093001	33.61
27 093002	104.94	27 093003	232.81	27 093004	39.13	27 093005	83.80	27 093006	24.41	27 093007	41.00
27 093008	312.50	27 094001	858.00	27 094002	126.58	27 094003	145.45	27 094004	105.88	27 094005	16.92
27 094006	36.67	27 094007	140.00	27 094008	588.89	27 094009	1636.00	27 094010	523.00	27 094011	597.78
27 095001	58.09	27 095002	50.00	27 095003	21.09	27 095004	50.75	27 095005	52.42	27 095006	50.00
27 095007	51.49	27 095008	41.00	27 095009	46.00	27 095010	30.13	27 095011	46.11	27 095012	59.62
27 096001	333.33	27 096002	1073.33	27 096003	530.89	27 096004	605.00	27 096005	1025.00	27 096006	806.47
27 096007	1012.50	27 096008	458.33	27 096009	828.57	27 097001	425.00	27 097002	467.63	27 097003	604.00
27 097004	478.75	27 098001	15.00	27 098002	15.00	27 098003	100.00	27 098004	32.90	27 098005	150.00
27 098006	28.00	27 098007	34.90	27 098008	171.25	27 099001	38.33	27 099002	7.93	27 099003	47.69
27 099004	10.83	27 099005	13.50	27 099006	25.00	27 099007	21.67	27 099008	13.33	27 099009	40.00
27 099010	36.67	27 099011	23.33	27 099012	16.00	27 100001	42.50	27 100002	9.84	27 100003	41.67
27 100003	30.00	27 100004	15.00	27 100007	31.67	27 100009	36.67	27 101001	208.00	27 101002	78.00
27 101003	90.80	27 101004	54.97	27 101005	38.64	27 101007	33.17	27 101008	103.41	27 101009	41.67
27 101010	32.00	27 101011	38.06	27 101012	27.90	27 101013	78.75	27 101014	172.00	27 101015	90.80
27 101016	144.00	27 101017	44.00	27 101018	46.51	27 101019	45.00	27 102001	8.00	27 102002	7.00
27 102002	5.90	27 102003	6.50	27 102004	66.00	27 102005	45.00	27 102006	8.50	27 102007	8.00
27 102008	4.10	27 103001	221.11	27 103002	249.33	27 103003	327.15	27 103004	321.44	27 103005	265.00
27 103006	490.02	27 104001	210.00	27 104002	305.33	27 104003	374.15	27 104004	297.15	27 104005	518.67
27 104006	140.50	27 104007	447.89	27 104008	535.00	27 104009	195.00	27 104010	898.00	27 104011	229.00
27 106002	221.50	27 106003	98.00	27 106004	98.06	27 106005	335.72	27 106006	735.72	27 106007	137.27
27 106008	1378.71	27 106009	1220.00	27 106010	599.00	27 107001	166.67	27 107002	219.99	27 107003	184.29
27 107004	313.33	27 107005	785.31	27 108001	49.06	27 108002	40.79	27 108003	52.86	27 108004	44.68
27 108005	137.00	27 108006	56.57	27 108007	29.66	27 108008	46.70	27 108009	54.00	27 108010	50.79
27 108011	69.77	27 108012	68.29	27 109001	85.00	27 109002	40.00	27 109003	85.00	27 109004	83.63
27 109005	74.58	27 109006	89.00	27 109007	80.00	27 110001	599.00	27 110002	299.00	27 110003	149.00
27 110004	139.99	27 110005	359.00	27 110006	199.99	27 110007	525.00	27 110008	429.00	27 110009	25.90
27 111002	110.00	27 111003	139.50	27 111004	229.00	27 111005	271.00	27 111006	159.00	27 111007	110.00
27 112002	129.00	27 112003	24.99	27 112004	149.00	27 112005	35.00	27 112006	89.00	27 112007	149.00
27 112008	49.90	27 112009	90.00	27 113001	279.00	27 113002	44.50	27 113003	69.00	27 113004	119.00
27 113005	109.00	27 114001	999.00	27 114002	594.00	27 114003	179.99	27 114004	649.00	27 114005	237.95
27 114006	123.96	27 115001	359.00	27 115002	449.00	27 115003	179.99	27 115004	194.99	27 115005	144.99
27 115006	350.37	27 115007	21.00	27 115008	129.00	27 115009	195.00	27 115010	449.00	27 116001	279.99
27 116002	549.00	27 116003	999.00	27 116004	579.00	27 116005	199.99	27 116006	489.30	27 116007	599.00
27 116008	450.00	27 116009	299.00	27 117001	1499.00	27 117002	220.00	27 117003	1299.00	27 117004	450.00
27 117005	329.00	27 117006	449.36	27 117007	845.00	27 118001	599.00	27 118002	199.99	27 118003	229.00
27 118004	220.00	27 118005	209.00	27 118006	209.00	27 118007	199.00	27 119001	699.00	27 119002	749.00
27 119008	699.99	27 119010	699.00	27 119011	899.00	27 119015	369.00	27 119017	459.00	27 119024	259.99
27 119025	1999.00	27 119028	899.00	27 119029	1200.00	27 119034	10595.00	27 120001	499.00	27 120002	499.00
27 120003	29.99	27 120004	200.00	27 120005	249.00	27 120006	249.00	27 121001	599.00	27 121002	119.00
27 121003	159.00	27 121004	149.00	27 121005	149.99	27 121006	179.99	27 121007	109.00	27 121008	109.00
27 121009	139.90	27 122001	35.00	27 122002	29.90	27 122003	170.10	27 122004	89.99	27 122005	269.00
27 122006	159.00	27 122007	159.00	27 122008	69.00	27 122009	149.00	27 122010	169.00	27 122011	49.90
27 122012	169.00	27 122013	159.00	27 122014	85.00	27 122015	25.00	27 122016	84.42	27 122017	137.40
27 122018	49.90	27 122019	44.90	27 122020	44.90	27 122021	159.00	27 122022	159.00	27 122023	159.00
27 122024	59.99	27 123002	227.00	27 123003	289.00	27 123006	795.00	27 123008	199.00	27 123011	129.99
27 124001	999.00	27 124002	949.99	27 124003	1349.00	27 124004	4299.00	27 125001	670.41	27 125002	229.08
27 125003	233.58	27 125004	468.00	27 126001	799.00	27 126002	99.99	27 126003	1299.00	27 126004	799.00
27 126005	249.00	27 126006	299.00	27 126007	299.00	27 126008	249.00	27 126009	1299.00	27 126010	349.00
27 126011	925.00	27 126012	737.10	27 126013	698.80	27 127001	717.75	27 127002	424.00	27 127003	129.99
27 127004	349.00	27 127005	415.00	27 128001	749.00	27 128006	2190.00	27 128007	649.00	27 128008	400.00
27 129001	719.00	27 129004	399.00	27 129005	599.00	27 129006	329.00	27 130001	39.99	27 130010	148.00
27 130011	850.00	27 130012	11.00	27 131001	162.00	27 131002	162.00	27 131003	162.00	27 131004	162.00
27 132001	55.00	27 132002	245.00	27 132003	55.00	27 132004	40.00	27 133001	251.69	27 133002	599.00
27 133003	119.00	27 133004	649.00	27 133005	411.78	27 133006	425.68	27 133007	445.52	27 133008	774.00
27 133009	1288.94	27 133010	187.00	27 134001	589.00	27 134002	849.00	27 134003	1699.00	27 134004	1799.00
27 134005	2149.00	27 134006	2149.00	27 134007	949.00	27 134008	1009.00	27 134009	1009.00	27 134010	1009.00
27 135004	295.00	27 135005	1049.00	27 135006	239.00	27 136001	289.00	27 136002	485.28	27 136003	621.43
27 136004	629.00	27 136005	475.56	27 136006	704.00	27 137001	1099.00	27 137002	399.00	27 137003	1399.00
27 137004	1299.00	27 137005	1299.00	27 137006	1250.00	27 137010	1349.00	27 138001	100.99	27 139001	100.88
27 140001	94.90	27 140002	94.90	27 140003	2529.00	27 140004	2529.00	27 140005	37.00	27 140006	37.00
27 141003	400.00	27 141004	270.00	27 141006	600.00	27 142001	223.37	27 142002	255.77	27 142003	376.50
27 142004	522.62	27 142005	997.94	27 142006	2042.45	27 143001	800.00	27 143002	400.00	27 143003	180.00
27 143007	4700.00	27 143008	1392.00	27 144001	23.72	27 144002	47.44	27 144003	17.17	27 144004	14.89
27 144005	118.63	27 144006	118.63	27 144007	118.63	27 144008	183.00	27 144009	219.00	27 144010	239.00
27 144011	284.66	27 144012	402.52	27 144013	520.38	27 144014	815.02	27 144015	1497.10	27 144016	2402.59
27 144017	2628.97	27 144018	3760.84	27 144019	4892.71	27 144020	6024.58	27 144021	1751.94	27 144022	19446.15
27 144023	21374.36	27 144024	23302.57	27 144025	255230.78	27 144026	27158.99	27 144027	32.84	27 144028	461.45
27 144029	636.90	27 144030	967.90	27 144031	1044.30	27 144032	4980.54	27 144033	3101.95	27 144034	3879.00
27 144035	4644.09	27 144036	54153.93	27 144037	61866.77	27 144038	77292.45	27 145001	22.37	27 145002	22.40
27 145003	12.08	27 145004	12.10	27 145005	23.02	27 145006	23.58	27 145007	12.74	27 145008	22.41
27											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	1200.00	27 204002	4500.00	27 204003	33000.00	27 204004	13000.00	27 204005	4000.00	27 205001	2300.00
27 205002	300.00	27 205003	200.00	27 205004	45.00	27 205005	500.00	27 205006	600.00	27 206001	395500.00
27 206002	455900.00	27 206003	945700.00	27 206004	599000.00	27 206005	338900.00	27 206006	741900.00	27 206007	423900.00
27 206008	483990.00	27 206009	483990.00	27 206010	483990.00	27 206011	861100.00	27 206012	279990.00	27 206013	369900.00
27 207001	37999.00	27 207002	31444.61	27 207003	37490.00	27 207004	41390.00	27 207005	25999.00	27 207006	5619.00
27 208001	2499.00	27 208002	4799.00	27 208003	3599.00	27 208004	13836.96	27 208005	23500.00	27 208006	1200.00
27 208007	2550.00	27 208008	3499.00	27 208009	4999.00	27 208010	5158.63	27 209001	2749.00	27 209002	1521.14
27 209003	3723.00	27 209004	7738.94	27 209005	3612.08	27 210001	1680.00	27 210002	2167.62	27 210003	2018.40
27 210004	1836.52	27 210005	7738.64	27 210006	1795.34	27 210007	1611.00	27 210008	2262.00	27 210009	2722.00
27 210010	1412.68	27 211001	139.00	27 211002	262.37	27 211003	3.31	27 211004	413.73	27 211005	500.00
27 211006	180.00	27 211007	550.00	27 211008	120.00	27 211009	832.00	27 211010	250.00	27 211011	638.00
27 211012	1049.00	27 211013	330.00	27 211014	120.00	27 211015	114.00	27 211016	59.99	27 211017	144.68
27 211018	89.34	27 211019	99.38	27 211020	1069.00	27 211021	145.00	27 212001	11.11	27 212002	123.33
27 212003	120.51	27 212004	192.00	27 212005	152.70	27 212006	137.42	27 213001	100.46	27 214001	95.93
27 215001	180.00	27 215002	130.00	27 215003	150.00	27 215004	190.00	27 215005	140.00	27 215006	160.00
27 215007	120.00	27 215008	150.00	27 215009	900.00	27 215010	200.00	27 215011	180.45	27 215012	150.00
27 216001	10000.00	27 216002	1197.80	27 216003	2400.00	27 216004	830.30	27 216005	1886.00	27 216006	907.00
27 216007	2922.00	27 216008	2850.00	27 216009	200.00	27 216010	4000.00	27 217001	10000.00	27 217002	500.00
27 217003	600.00	27 217004	2600.00	27 217005	5500.00	27 218061	51.00	27 219001	20.00	27 219002	45.00
27 219003	15.00	27 220001	390.00	27 220002	330.00	27 220003	335.00	27 220004	1394.84	27 222001	1728.00
27 222002	3353.00	27 222003	160.00	27 222004	300.00	27 222005	2041.00	27 222006	900.00	27 222007	459.12
27 222008	171.68	27 222009	969.00	27 223001	12.00	27 223002	12.00	27 223003	45.00	27 223004	12.00
27 224001	12.00	27 224002	12.00	27 224003	12.00	27 224004	12.00	27 225001	300.00	27 225002	80.00
27 225003	139.40	27 225004	150.00	27 227001	424.25	27 227002	307.25	27 227003	2747.00	27 227004	194.00
27 228001	89.31	27 229001	97.31	27 230001	1111.33	27 230002	1399.00	27 230003	5590.00	27 230004	309.00
27 230005	1039.00	27 230006	1598.00	27 230007	974.00	27 230008	509.00	27 230009	999.00	27 230010	1495.00
27 230011	1199.00	27 230012	549.00	27 230013	999.00	27 230014	5013.01	27 230015	1899.00	27 230016	890.00
27 230017	1499.00	27 230018	2284.41	27 230019	3225.90	27 230020	777.00	27 231004	9490.00	27 231005	367.07
27 231006	6484.00	27 231007	12249.00	27 231008	4228.98	27 231009	10999.00	27 231010	9499.00	27 231011	15007.00
27 232001	100.00	27 233001	100.04	27 234001	15.00	27 235001	97.73	27 236001	369.00	27 236002	315.00
27 236003	450.00	27 236004	299.00	27 236005	329.00	27 237001	249.00	27 237002	299.00	27 237006	139.00
27 237008	139.00	27 238001	139.83	27 238002	10.00	27 238003	895.82	27 238004	2239.00	27 238005	2399.00
27 238005	13999.00	27 238006	2250.00	27 238007	100.00	27 238008	11999.00	27 238009	20.00	27 238010	97.00
27 238011	90.00	27 238012	35.00	27 238013	1999.00	27 238014	420.00	27 239001	1528.81	27 239002	1499.00
27 239003	1899.00	27 239004	1599.00	27 239005	6099.00	27 239006	1329.00	27 239007	1949.00	27 239008	989.00
27 239009	1399.00	27 239010	1199.00	27 240001	14499.00	27 240002	499.00	27 240003	1458.33	27 240004	145.00
27 240004	239.00	27 240005	199.00	27 240006	199.00	27 240007	159.00	27 240008	639.00	27 241002	649.00
27 241003	119.00	27 241004	1199.00	27 241005	1399.00	27 241006	685.00	27 241007	1295.00	27 241008	890.00
27 241009	1100.00	27 241010	1250.00	27 241011	595.00	27 241012	1699.00	27 241013	895.00	27 241014	299.00
27 242001	149.05	27 242002	150.00	27 242003	100.00	27 242004	240.00	27 242005	120.00	27 242006	350.00
27 242007	150.00	27 242008	250.00	27 242009	150.00	27 242010	155.80	27 242011	89.80	27 243001	86.67
27 243002	120.59	27 243003	88.00	27 243004	140.00	27 243005	12.00	27 243006	65.00	27 244001	250.00
27 244002	200.00	27 244003	500.00	27 244004	200.00	27 245001	450.00	27 245002	500.00	27 245003	499.00
27 245004	1300.00	27 246001	100.00	27 246002	90.00	27 246003	100.00	27 246004	50.00	27 246005	10.00
27 246006	440.00	27 246007	90.00	27 246008	300.00	27 246009	300.00	27 246010	1600.00	27 246011	1400.00
27 246014	65.00	27 246015	60.00	27 246016	200.00	27 247001	1149.00	27 247002	105.00	27 247003	2999.00
27 247004	99.00	27 247005	147.50	27 247006	298.00	27 247007	3492.25	27 247008	3639.00	27 247009	1500.00
27 247010	9589.00	27 247011	4288.00	27 247012	6350.00	27 247013	6600.00	27 247014	1300.00	27 247015	2000.00
27 247016	4954.00	27 247017	99.00	27 247018	1340.00	27 247019	5993.59	27 247020	270.00	27 248001	349.00
27 248001	50.00	27 248002	80.00	27 248003	65.00	27 250001	5000.00	27 250002	45000.00	27 250003	13500.00
27 250010	3500.00	27 250012	990.00	27 251001	282.00	27 251002	2985.00	27 251003	83.50	27 251004	600.00
27 251005	210.50	27 251006	220.00	27 251007	208.50	27 251008	3150.00	27 251009	100.00	27 251010	1497.00
27 251011	4172.00	27 251012	230.00	27 251013	298.00	27 251014	967.00	27 251015	300.00	27 251016	349.00
27 252001	75.00	27 252002	347.00	27 252003	80.00	27 252004	315.00	27 252005	295.00	27 252006	100.00
27 253001	13.00	27 253008	96.00	27 253012	89.00	27 254001	48.00	27 254002	80.00	27 254003	123.90
27 254004	64.90	27 254005	4.00	27 254006	10.00	27 254007	46.24	27 254008	5.88	27 254009	159.00
27 254010	55.40	27 254011	69.00	27 254012	42.00	27 254013	95.82	27 254014	3669.00	27 254015	8861.38
27 255003	11764.69	27 255004	5462.71	27 255005	6470.75	27 255006	8637.00	27 256001	3216.67	27 256002	5308.33
27 256003	4161.67	27 256004	1814.17	27 257001	3758.33	27 257002	4434.17	27 257003	1814.17	27 257004	9000.00
27 258001	4866.67	27 258002	5385.00	27 258003	4025.00	27 258004	5629.17	27 259001	10833.33	27 259002	3562.67
27 259003	2815.00	27 259004	2815.00	27 260001	1366.67	27 260002	1366.67	27 260003	170.00	27 260004	144.00
27 261001	791.67	27 261002	2325.00	27 261003	650.00	27 261004	2641.67	27 262001	7910.00	27 262002	20500.00
27 262003	15900.00	27 262004	8200.00	27 263001	160.00	27 263002	209.90	27 263003	250.00	27 263004	44.00
27 264001	400.00	27 264002	500.00	27 264003	295.00	27 264004	480.00	27 265001	119.00	27 265002	140.00
27 265003	27 265004	138.0504	27 265005	152.00	27 266001	140.00	27 266002	170.00	27 266003	170.00	
27 266002	207.00	27 266003	269.00	27 266004	248.49	27 266005	56.20	27 266006	119.00	27 267001	260.00
27 267002	139.00	27 267003	129.90	27 267004	260.00	27 268001	305.00	27 268002	160.00	27 268003	270.00
27 268004	170.00	27 268005	500.00	27 268006	222.00	27 268007	230.00	27 268008	280.00	27 268009	590.00
27 268010	314.00	27 268011	110.00	27 268012	175.00	27 268013	110.00	27 268014	75.00	27 268015	149.00
27 268016	198.00	27 268017	190.00	27 268018	145.00	27 268019	248.00	27 268020	185.00	27 268021	270.00
27 269001	62.50	27 269002	209.90	27 269003	120.00	27 269004	187.00	27 270001	4274.82	27 270002	18233.57
27 270003	27 270004	2017.00	27 270005	4886.00	27 270006	2470.00	27 270007	2990.00	27 270008	1989.12	
27 270009	2390.00	27 270010	2390.00	27 271001	2399.00	27 271002	2399.00	27 271003	99.00	27 271004	199.00
27 272002	699.00	27 272003	369.00	27 272004	749.00	27 272005	649.00	27 272006	3699.00	27 273001	339.90
27 273002	369.00	27 273003	1170.00	27 273004	99.00	27 273005	66.18	27 274001	555.79	27 274002	1053.33
27 274003	380.22	27 274004	320.00	27 274005	602.89	27 274006	92.00	27 274007	69.00	27 274008	19.79
27 274009	290.67	27 274010	290.67	27 274011	761.11	27 274012	140.42	27 274013	140.42	27 274014	46.12
27 275002	262.50	27 275003	1825.00	27 275004	625.00	27 276001	99.00	27 276002	42.40	27 276003	73.00
27 277001</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 049002	41.10	28 049003	62.95	28 049004	61.25	28 049005	90.00	28 049006	34.50	28 050001	36.34
28 050002	30.55	28 050003	31.40	28 050004	37.50	28 050005	47.50	28 050006	50.00	28 051002	29.95
28 051004	30.00	28 051005	26.25	28 051006	28.00	28 052002	36.05	28 052003	16.25	28 052004	32.00
28 052005	36.03	28 053001	64.00	28 053002	70.00	28 053003	79.00	28 053004	50.98	28 053005	60.50
28 054001	45.00	28 054002	37.48	28 054003	67.00	28 054004	70.00	28 054005	33.90	28 054006	37.90
28 055001	22.90	28 055002	29.71	28 055003	25.00	28 055005	25.00	28 056001	16.30	28 056002	17.70
28 056003	16.25	28 056004	19.75	28 056005	17.46	28 056006	21.73	28 057001	100.00	28 057002	78.68
28 057003	84.09	28 057004	70.70	28 057005	71.25	28 058001	13.20	28 058002	180.00	28 058003	93.30
28 058004	67.07	28 058005	380.00	28 058006	576.11	28 058007	180.00	28 058008	236.41	28 058009	205.90
28 058010	735.00	28 058011	85.59	28 059001	29.90	28 059002	73.25	28 059003	119.00	28 059004	118.18
28 059005	80.00	28 059006	13.75	28 059007	45.00	28 059008	95.00	28 059009	67.00	28 059010	29.90
28 059011	90.00	28 059012	60.00	28 059013	49.00	28 059014	67.59	28 060001	22.45	28 060002	25.00
28 060008	33.75	28 060009	32.75	28 061001	27.95	28 061002	20.50	28 061003	22.00	28 061004	25.50
28 061005	24.50	28 061006	26.00	28 061007	35.00	28 061008	36.90	28 062001	25.50	28 062002	23.05
28 062003	30.00	28 062004	20.00	28 062005	30.00	28 062006	30.00	28 062007	20.00	28 063001	43.75
28 063002	56.50	28 063003	52.45	28 063004	60.50	28 063005	85.00	28 064001	250.00	28 064002	20.00
28 064003	170.00	28 064004	280.00	28 064005	20.00	28 064006	250.00	28 064007	230.00	28 064008	180.00
28 065001	67.50	28 065002	67.71	28 065003	66.50	28 065004	96.25	28 065005	52.50	28 065006	75.00
28 065007	80.00	28 065008	85.00	28 066001	63.16	28 066002	61.11	28 066003	86.36	28 066004	108.33
28 066005	80.53	28 067001	48.00	28 067002	46.70	28 068001	83.04	28 068002	48.43	28 068003	45.00
28 068002	60.00	28 068003	46.67	28 068004	38.40	28 069001	84.38	28 069002	37.93	28 069003	44.19
28 069004	58.14	28 069005	46.28	28 070001	26.75	28 070002	40.00	28 070003	27.00	28 070004	25.00
28 070005	21.75	28 070006	35.00	28 070007	30.00	28 070008	35.00	28 070009	36.75	28 071003	19.95
28 071006	107.00	28 071007	19.25	28 071008	18.75	28 072001	38.85	28 072002	36.00	28 072003	36.40
28 072004	36.70	28 073001	28.33	28 073002	23.75	28 073003	31.21	28 073004	31.00	28 073005	20.00
28 074001	368.75	28 074002	340.81	28 074003	500.00	28 074004	442.00	28 074005	480.95	28 075001	30.50
28 075002	21.25	28 075003	20.00	28 075004	45.00	28 075005	27.70	28 075006	24.83	28 075007	31.15
28 076001	20.00	28 076002	34.00	28 076003	43.11	28 076004	35.75	28 076005	28.00	28 076006	40.00
28 077001	89.00	28 077002	44.25	28 077003	174.11	28 077004	57.78	28 078001	37.33	28 078002	27.00
28 078002	15.33	28 078003	23.25	28 078004	23.00	28 078005	20.00	28 078006	35.00	28 078007	41.30
28 079001	65.00	28 079002	37.11	28 079003	65.00	28 079004	43.78	28 079005	67.00	28 080001	64.38
28 080002	75.00	28 080003	10.00	28 080004	158.75	28 080005	95.00	28 080006	74.00	28 081003	115.84
28 081004	75.00	28 081005	120.00	28 081006	23.50	28 081007	140.00	28 081008	85.00	28 081009	55.56
28 081010	65.00	28 081011	97.50	28 082001	136.97	28 082002	26.38	28 082003	142.62	28 083005	98.93
28 082005	55.56	28 083001	125.67	28 083002	214.29	28 083003	135.71	28 083004	1380.00	28 083005	220.04
28 084001	86.67	28 084002	285.71	28 084003	140.85	28 084004	520.33	28 084005	193.33	28 085001	111.11
28 084007	1277.78	28 084008	46.43	28 084009	118.15	28 085005	221.33	28 086001	45.00	28 086002	20.00
28 085002	154.90	28 085003	153.12	28 086005	100.32	28 086006	45.00	28 087001	8.58	28 087005	5.00
28 086003	185.00	28 086004	10.00	28 086007	178.79	28 086008	30.91	28 087002	219.70	28 088004	89.19
28 087006	5.00	28 088006	70.00	28 089001	174.17	28 089002	193.10	28 089003	112.10	28 089004	77.17
28 088005	29.89	28 090006	106.86	28 090007	138.89	28 091001	120.51	28 091002	165.79	28 091003	120.59
28 090005	110.00	28 091005	126.57	28 092001	81.82	28 092002	248.00	28 092003	80.95	28 092004	144.00
28 093001	124.35	28 093002	57.97	28 093003	281.25	28 093004	157.00	28 094001	2714.28	28 094002	106.00
28 094003	23.90	28 094004	33.90	28 094005	90.90	28 094006	160.00	28 095001	16.00	28 095002	125.88
28 095003	47.50	28 095005	31.71	28 095006	25.00	28 096001	925.60	28 096002	614.28	28 096003	559.00
28 096004	1108.69	28 096005	1281.58	28 097001	321.62	28 097002	497.50	28 097003	834.01	28 097004	237.50
28 098001	15.00	28 098002	1183.33	28 098003	1666.67	28 098004	119.00	28 098005	24.00	28 098006	1063.33
28 099001	17.90	28 099002	14.90	28 099003	13.33	28 099004	18.00	28 099005	31.67	28 099006	360.50
28 099007	33.33	28 099008	33.33	28 100005	30.83	28 100006	33.33	28 100007	31.67	28 100008	18.00
28 101001	36.47	28 101002	52.86	28 101003	74.00	28 101004	41.44	28 101005	34.00	28 101006	35.94
28 102001	5.90	28 102002	65.72	28 102003	14.90	28 102004	6.00	28 102005	22.00	28 103001	541.44
28 103002	270.00	28 103003	378.58	28 103004	424.72	28 103005	157.25	28 103006	22.00	28 103007	325.00
28 105001	462.09	28 105002	372.62	28 105003	205.00	28 106001	433.32	28 106002	209.00	28 106003	464.65
28 106004	298.76	28 106005	1351.59	28 106006	773.94	28 106007	368.42	28 107001	993.33	28 107002	639.28
28 107003	240.00	28 107004	201.99	28 107005	466.66	28 108001	60.56	28 108002	52.85	28 108003	50.71
28 108004	154.93	28 108005	47.65	28 108006	95.00	28 109001	95.00	28 109002	95.00	28 109003	49.99
28 109004	36.00	28 109005	52.00	28 110001	399.00	28 110002	119.99	28 110003	285.02	28 110004	49.99
28 110005	119.00	28 111001	362.16	28 111002	119.00	28 111003	89.90	28 111004	139.00	28 111005	101.00
28 111006	139.00	28 112001	149.00	28 112002	125.00	28 112003	113.50	28 112004	299.00	28 112005	40.00
28 113001	40.00	28 113002	119.00	28 113003	44.39	28 113004	115.00	28 113005	185.00	28 114001	69.35
28 113007	79.90	28 113008	12.99	28 113009	99.00	28 114001	269.00	28 114002	199.99	28 114003	464.57
28 114004	239.00	28 114005	179.00	28 114006	129.99	28 114007	169.99	28 115001	324.98	28 115002	159.00
28 115003	99.99	28 115004	69.99	28 115005	159.99	28 115006	169.99	28 116001	424.00	28 116002	649.00
28 116003	179.99	28 116004	199.00	28 116005	199.00	28 116006	199.99	28 117001	289.00	28 117002	229.00
28 117002	249.00	28 117003	649.00	28 117004	638.93	28 117005	269.00	28 117006	289.00	28 118001	229.00
28 118002	249.00	28 118003	199.00	28 118004	199.99	28 118005	324.91	28 118006	279.00	28 118007	199.99
28 118008	229.00	28 119001	299.00	28 119013	349.00	28 119016	649.00	28 120001	27.49	28 120002	219.00
28 120003	64.90	28 120004	64.90	28 120005	74.90	28 120006	279.00	28 120007	259.00	28 120008	329.00
28 121002	29.99	28 121003	399.00	28 121004	109.00	28 121005	278.00	28 121006	629.00	28 122001	65.00
28 122002	142.70	28 122003	89.00	28 122004	115.00	28 122005	138.72	28 122006	19.99	28 122007	60.00
28 122008	55.00	28 122009	75.00	28 122010	371.47	28 122011	49.99	28 122012	99.00	28 122013	9.99
28 122014	101.00	28 123001	179.00	28 123002	60.00	28 123003	59.00	28 124001	39.00	28 124002	999.00
28 124002	1299.99	28 124003	2419.67	28 124004	649.00	28 124005	4002.37	28 125001	530.00	28 125002	737.50
28 125003	199.98	28 125004	49.99	28 126001	199.99	28 126002	1116.27	28 126003	479.00	28 126004	399.00
28 126005	349.00	28 126006	883.51	28 126007	99.99	28 126008	199.00	28 126009	99.99	28 126010	499.00
28 126011	232.00	28 126012	690.00	28 127001	630.00	28 127002	349.00	28 127003	464.77	28 127004	464.00
28 127005	39.99	28 128002	259.00	28 128003	749.00	28 128004	499.00	28 129003	357.78	28 129006	262.07
28 129007	260.60	28 129008	214.00	28 130002	139.00	28 130005	129.00	28 130015	18.00	28 130016	35.00
28 131001	54.00	28 131002	155.00	28 131003	155.00	28 131004	48.00	28 131005	72.00	28 132001	145.00
28 132002	53.00	28 133003	75.00	28 133004	75.00	28 133005	179.00	28 133006	179.00	28 133007	1099.00
28 133004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 208001	5999.00	28 208002	3000.00	28 208003	2850.00	28 208004	3690.00	28 208005	4200.00	28 208006	3289.00
28 208007	3258.00	28 208008	10343.94	28 209001	3183.00	28 209002	2445.00	28 209003	3749.00	28 210001	850.00
28 210002	950.00	28 210003	900.00	28 210004	1169.00	28 210005	3399.00	28 210006	2001.55	28 211001	120.00
28 211002	72.00	28 211003	239.00	28 211004	149.00	28 211005	226.00	28 211006	196.83	28 212001	103.13
28 212004	87.21	28 212005	171.00	28 213001	103.79	28 214001	101.09	28 215001	85.00	28 216002	130.00
28 215003	130.00	28 215004	450.00	28 216001	299.00	28 216002	480.00	28 217001	6000.00	28 217002	855.20
28 218212	24.00	28 219001	15.00	28 219002	15.00	28 219003	20.00	28 220001	1838.00	28 220002	141.00
28 220003	2220.00	28 222001	2046.00	28 222002	505.00	28 222003	120.00	28 222004	684.00	28 222005	500.00
28 223001	10.00	28 223002	10.00	28 240001	8.00	28 240002	8.00	28 250001	26.00	28 250002	26.00
28 227001	8418.99	28 227002	2359.75	28 228001	86.89	28 229001	97.31	28 230001	1927.96	28 230002	1399.00
28 230003	999.00	28 230004	990.00	28 230005	1599.00	28 230006	674.43	28 230007	1099.00	28 230008	1495.00
28 230009	3200.43	28 230010	2395.00	28 230011	645.00	28 230012	950.50	28 230013	1890.00	28 230014	1990.00
28 231002	11999.00	28 231003	4954.61	28 231004	12939.73	28 231005	8836.00	28 232001	100.00	28 233001	39.99
28 234001	30.00	28 235001	97.97	28 236001	299.00	28 236002	299.00	28 237001	60.00	28 237002	40.00
28 237003	139.00	28 237004	1184.50	28 237005	99.00	28 238001	2799.00	28 238002	1999.00	28 238003	2399.00
28 238004	10.00	28 238005	19.30	28 238006	100.00	28 239001	11490.00	28 239002	1439.00	28 239003	1139.00
28 239004	1171.00	28 239005	10099.00	28 240001	144.00	28 240002	389.00	28 240003	483.00	28 241001	398.00
28 241002	129.00	28 241003	384.86	28 241004	204.00	28 241005	299.00	28 242001	300.00	28 242002	200.00
28 242003	44.80	28 242004	298.00	28 242005	200.00	28 243001	130.00	28 243002	117.65	28 243003	48.55
28 243004	142.00	28 243005	72.50	28 244001	220.00	28 244002	300.00	28 244003	450.00	28 244004	350.00
28 245002	300.00	28 245003	350.00	28 245004	850.00	28 246001	140.00	28 246002	85.00	28 246003	15.00
28 246006	950.00	28 246007	45.00	28 247001	4731.55	28 247002	5116.34	28 247003	120.00	28 247004	1800.00
28 247005	4537.93	28 247006	3199.73	28 247007	64.00	28 247008	1280.00	28 247009	1958.80	28 247010	139.00
28 248001	75.00	28 248002	66.00	28 248003	41.92	28 250001	4000.00	28 250002	9000.00	28 250003	10.00
28 250006	4000.00	28 251001	333.00	28 251002	465.00	28 251003	385.00	28 251004	400.00	28 251005	26.00
28 251006	355.00	28 251007	350.00	28 252001	99.00	28 252002	15.31	28 252003	398.00	28 253002	10.00
28 253003	10.00	28 253005	36.00	28 254001	90.00	28 254002	60.00	28 254003	50.00	28 254004	7.00
28 254005	79.00	28 254006	8.00	28 254007	14.50	28 254008	38.50	28 255001	1889.95	28 255002	713.30
28 255003	2918.25	28 256001	1941.67	28 256002	417.00	28 256003	5978.33	28 256004	7249.77	28 257001	374.50
28 257002	2657.58	28 257003	7499.17	28 257004	5429.17	28 258001	3080.25	28 258002	7599.67	28 258003	12221.33
28 258004	7308.33	28 259001	9683.67	28 259002	2941.67	28 259003	13105.67	28 259004	9082.92	28 260001	6547.92
28 260002	1628.33	28 260003	1932.33	28 260004	237.54	28 262001	1040.03	28 262002	1487.50	28 261003	1746.67
28 261004	950.33	28 262001	11050.00	28 262002	15800.00	28 262003	15700.00	28 262004	20200.00	28 263001	700.00
28 263002	700.00	28 264001	380.00	28 264002	420.00	28 265001	115.00	28 265002	95.00	28 265003	166.00
28 266001	209.00	28 266002	239.00	28 266003	209.00	28 266004	214.00	28 267001	238.00	28 267002	215.00
28 267003	135.00	28 268001	448.00	28 268002	114.00	28 268003	169.00	28 268004	135.00	28 268005	281.00
28 268006	113.00	28 268007	473.00	28 268008	139.00	28 268009	69.00	28 268010	148.00	28 268011	148.00
28 268012	190.00	28 268013	50.00	28 268014	170.00	28 269001	299.00	28 269002	62.50	28 269003	187.00
28 270001	1057.60	28 270002	2050.28	28 270003	900.00	28 270004	1682.50	28 270005	1900.00	28 270006	1450.00
28 270007	1400.00	28 270008	1482.87	28 270009	2258.68	28 270010	1000.00	28 270011	7862.24	28 270012	2430.44
28 271001	92.04	28 272001	697.00	28 272002	237.54	28 272003	1116.27	28 272004	1499.27	28 273001	47.00
28 273002	782.04	28 273003	44.00	28 273004	18.00	28 274001	503.70	28 274002	35.57	28 274003	230.00
28 274004	19.00	28 274005	28.00	28 274006	19.74	28 274007	168.00	28 274008	67.00	28 275001	1250.00
28 275002	320.00	28 275003	740.00	28 275004	178.57	28 276001	85.00	28 276002	70.00	28 276003	85.00
28 276004	16.00	28 277001	761.67	28 277002	94.70	28 277003	125.67	28 277004	170.00	28 278001	61.57
28 278001	1829.42	28 278002	579.00	28 278003	1019.00	28 278004	1499.00	28 279001	85.00	28 279002	44.88
28 279003	15.00	28 279004	24.00	28 279005	21.00	28 279006	37.52	28 280001	276.00	28 280002	28.00
28 280003	128.00	28 280004	405.00	28 280005	128.20	28 280006	162.50	28 281001	100.00	28 281002	25.00
28 281003	164.71	28 281004	25.71	28 281005	17.00	28 281006	25.50	28 281007	18.00	28 281008	167.92
28 282002	102.50	28 282003	179.90	28 282004	64.00	28 282005	164.62	28 282006	78.90	28 282007	277.34
28 282008	115.00	28 283001	20.00	28 283002	24.73	28 283003	16.50	28 283004	20.03	28 283005	42.00
28 283006	12.90	28 284001	39.00	28 284002	53.00	28 284003	117.58	28 284004	21.50	28 284005	45.00
28 285001	250.00	28 285002	285.00	28 285003	25.00	28 285004	38.00	28 285005	44.00	28 285006	19.00
28 286003	300.00	28 286004	295.00	28 286005	800.00	28 286006	250.00	28 287001	30.00	28 287002	799.00
28 287003	711.51	28 287004	129.00	28 287005	399.00	28 287006	2799.00	28 288001	2512.77	28 288008	699.00
28 288011	249.00	28 288014	5430.00	28 288015	1799.00	28 288016	395.00	28 289001	2375.00	28 289002	1933.33
28 289003	5300.00	28 289004	419.33	28 290001	4100.00	28 290002	237.59	28 290003	150.00	28 290004	150.00
28 291002	17820.00	28 291003	19500.00	28 292001	450.00	28 292002	3240.00	28 292003	3480.00	28 291001	20.94
28 291002	66.00	28 291003	22.22	28 291004	20.00	28 291005	20.00	28 291006	23.00	28 292001	193.88
28 292002	269.23	28 292003	187.50	28 292004	163.41	28 293001	107.75	28 293002	108.10	28 293003	126.15
28 293004	164.71	28 293005	164.71	28 293006	142.00	28 293007	193.76	28 294001	14.00	28 294002	14.00
28 294003	130.58	28 294004	150.70	28 294005	166.68	28 294006	118.28	28 294007	34.00	28 295001	81.13
28 295002	152.00	28 295003	54.45	28 295004	22.00	28 295005	22.00	28 295006	62.97	28 296001	36.75
28 296002	43.75	28 296003	10.00	28 296004	21.59	28 297001	24.00	28 297002	271.49	28 297003	24.00
28 297004	20.00	28 297005	20.00	28 298001	19.00	28 298002	10.00	28 298003	10.00	28 298004	10.00
28 299001	51.76	28 299002	50.00	28 299003	155.59	28 299004	117.78	28 299005	52.00	28 299006	10.00
28 299007	14.00	28 299008	14.00	28 299009	8.00	28 299010	57.31	28 299011	43.00	28 299012	43.00
28 299013	41.50	28 299014	53.00	28 299015	41.50	28 299016	43.00	28 299017	41.50	28 299018	41.50
28 299019	41.50	28 299020	41.50	28 299021	216.00	28 299022	216.00	28 299023	216.00	28 299024	216.00
28 299025	16.00	28 299026	15.00	28 299027	299.00	28 299028	340.00	28 299029	300.00	28 299030	300.00
28 299031	30.00	28 299032	29.00	28 299033	13.50	28 299034	13.50	28 299035	30.00	28 299036	29.00
28 299037	30.00	28 299038	29.00	28 299039	29.00	28 299040	30.00	28 299041	30.00	28 299042	63.73
28 299043	44.00	28 299044	44.00	28 299045	44.00	28 299046	44.00	28 299047	23.00	28 299048	23.00
28 299049	74.51	28 299050	174.72	28 299051	23.00	28 299052	36.57	28 299053	20.00	28 299054	21.00
28 299055	30.00	28 299056	137.00	28 299057	144.95	28 299058	150.00	28 299059	150.00	28 299060	140.00
28 299061	115.00	28 299062	170.00	28 299063	135.00	28 299064	160.00	28 299065	180.00	28 299066	237.50
28 299067	145.50	28 299068	239.45	28 299069	98.90	28 299070	173.00	28 299071	173.00	28 299072	173.00
28 299073	139.90	28 299074	252.50	28 299075	315.00	28 299076	279.00	28 299077	264.00	28 299078	250.00
28 299079	240.00	28 299080	227.50	28 299081	170.00	28 299082	240.00	28 2990			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 084007	395.83	29 084008	15.00	29 084009	312.50	29 084010	10.80	29 084011	8.00	29 084012	500.00
29 084013	207.41	29 084014	199.00	29 084015	138.00	29 085001	180.00	29 085002	200.34	29 085003	113.00
29 085004	28.00	29 085005	78.00	29 085006	60.00	29 085007	153.33	29 086001	185.00	29 086002	61.28
29 086003	197.00	29 086004	37.00	29 086005	80.00	29 086006	24.00	29 086007	55.00	29 086008	21.00
29 088002	242.06	29 088003	20.50	29 088004	28.78	29 088005	54.40	29 088006	48.00	29 088007	104.50
29 089002	112.50	29 089003	108.33	29 089004	100.00	29 089005	109.65	29 089006	116.67	29 089007	176.99
29 090004	111.20	29 090005	251.85	29 090006	460.63	29 090007	14.00	29 091001	89.14	29 091002	209.52
29 091003	107.29	29 091004	142.86	29 091005	100.00	29 092001	86.18	29 092002	27.79	29 092003	208.51
29 092004	187.23	29 092005	34.21	29 092006	45.95	29 092007	105.75	29 093001	19.00	29 093002	85.00
29 093003	33.50	29 093004	42.86	29 093005	44.29	29 094001	124.74	29 094002	130.00	29 094003	216.67
29 094004	180.00	29 094005	430.00	29 094006	22.64	29 095001	28.65	29 095002	39.75	29 095003	17.00
29 095004	28.00	29 095005	49.43	29 095006	37.27	29 096001	626.80	29 096002	1046.67	29 096003	20.00
29 096004	904.76	29 096005	1071.43	29 097001	241.67	29 097002	440.00	29 097003	520.59	29 097004	240.00
29 098001	677.33	29 098002	142.50	29 098003	33.54	29 098004	583.93	29 098005	1164.00	29 098006	885.00
29 098007	20.00	29 098008	20.00	29 098009	55.00	29 098010	23.00	29 098011	40.00	29 098012	63.63
29 098013	31.00	29 098014	19.50	29 098015	40.00	29 098016	19.50	29 099001	16.03	29 099002	2.40
29 099003	23.33	29 099004	10.10	29 099005	13.33	29 099006	27.50	29 099007	14.00	29 100003	33.33
29 100005	56.34	29 100008	21.14	29 100009	37.50	29 100010	30.00	29 100011	28.33	29 100012	35.00
29 100013	33.33	29 100014	35.00	29 100015	75.90	29 100016	44.80	29 100017	50.00	29 100018	50.00
29 101005	89.00	29 101006	181.08	29 101007	41.67	29 101008	28.75	29 102001	312.86	29 102002	400.00
29 102004	81.92	29 102005	7.00	29 103001	170.19	29 103002	369.76	29 103003	312.86	29 103004	575.68
29 103005	166.43	29 104001	305.34	29 104002	214.66	29 104003	238.13	29 104004	425.33	29 105001	421.67
29 105002	362.87	29 105003	447.37	29 105004	423.63	29 105005	701.24	29 106001	239.77	29 106002	103.35
29 106003	402.12	29 106004	862.00	29 106005	452.34	29 106006	198.88	29 106007	230.00	29 107001	214.00
29 107002	185.33	29 107003	475.32	29 108001	62.34	29 108002	48.63	29 108003	44.65	29 108004	5.75
29 108005	54.97	29 109001	40.00	29 109002	54.00	29 109003	90.00	29 109004	72.50	29 109005	90.00
29 109006	87.00	29 110001	199.00	29 110002	359.00	29 110003	169.00	29 110004	199.00	29 110005	229.00
29 110006	690.00	29 110007	749.00	29 110008	326.07	29 110009	380.00	29 110010	249.00	29 110011	39.50
29 111003	73.50	29 111004	64.50	29 111005	78.93	29 111006	54.00	29 111007	29.00	29 111008	90.00
29 111009	299.00	29 112001	119.00	29 112002	39.00	29 112003	59.00	29 112004	99.00	29 112005	34.99
29 112006	59.99	29 112007	139.00	29 112008	34.99	29 112009	49.99	29 113001	129.00	29 113002	89.00
29 113003	89.00	29 113004	89.00	29 113005	34.99	29 113006	34.99	29 113007	199.00	29 113008	199.00
29 113009	119.00	29 114001	299.00	29 114002	199.99	29 114003	159.99	29 114004	849.00	29 114005	599.00
29 114006	220.00	29 114007	549.00	29 114008	778.56	29 114009	493.50	29 114010	523.13	29 114011	179.00
29 115002	99.00	29 115003	99.00	29 115004	179.00	29 115005	179.99	29 115006	139.99	29 115007	160.00
29 115008	199.00	29 116001	120.00	29 116002	49.15	29 116003	59.00	29 116004	249.00	29 116005	199.00
29 116006	1299.00	29 116007	349.00	29 116008	1299.00	29 116009	449.00	29 116010	499.00	29 116011	1049.00
29 116011	829.00	29 117001	299.00	29 117002	219.00	29 117003	219.99	29 117004	1299.00	29 117005	1399.00
29 117006	199.99	29 117007	199.90	29 117008	199.00	29 117009	719.00	29 117010	580.00	29 118001	149.00
29 118002	219.00	29 118003	219.00	29 118004	179.00	29 118005	199.00	29 118006	199.00	29 118007	549.99
29 118008	529.00	29 119002	440.00	29 119003	360.00	29 119016	380.00	29 119017	869.00	29 120001	249.00
29 120002	229.00	29 120003	299.00	29 120004	89.00	29 120005	749.00	29 120006	439.00	29 120007	399.00
29 120008	310.43	29 120009	427.10	29 120010	179.00	29 121001	299.00	29 121002	349.00	29 121003	95.00
29 121004	109.00	29 121005	399.00	29 121006	85.00	29 121007	145.00	29 121008	45.00	29 121009	80.00
29 121010	10.00	29 121011	175.00	29 121012	99.50	29 121013	59.00	29 122001	59.00	29 122002	79.00
29 122006	24.99	29 122007	49.99	29 122008	179.00	29 122009	129.00	29 122010	54.00	29 122011	69.99
29 122012	24.99	29 123013	99.99	29 123014	319.00	29 123015	749.00	29 123016	170.00	29 123017	390.00
29 123018	210.00	29 123019	130.00	29 123020	160.00	29 124001	579.00	29 124002	999.00	29 124003	1249.00
29 124004	899.99	29 125001	2299.00	29 125002	4099.00	29 125003	69.99	29 125004	39.99	29 125005	99.00
29 125004	59.99	29 125005	79.99	29 125006	49.99	29 125007	69.99	29 126001	399.00	29 126002	749.00
29 126003	799.00	29 126004	420.00	29 127001	349.00	29 127002	329.00	29 127003	229.00	29 127004	249.00
29 127005	199.00	29 127006	209.00	29 127007	209.00	29 127008	529.00	29 127009	150.00	29 128001	99.99
29 128002	140.00	29 128003	140.00	29 128004	59.00	29 128005	139.00	29 129001	260.00	29 129002	109.00
29 129003	300.00	29 129006	100.00	29 129007	363.83	29 129008	320.00	29 130002	450.00	29 130019	119.00
29 130022	99.99	29 131001	85.00	29 131002	60.00	29 131003	35.00	29 131004	18.33	29 132001	120.00
29 132002	130.00	29 132003	90.00	29 132004	110.00	29 132005	50.00	29 132006	90.00	29 132007	30.00
29 132008	179.00	29 133001	349.00	29 133002	110.00	29 133003	39.00	29 133004	39.00	29 133005	3599.00
29 133006	299.00	29 134001	639.00	29 134002	829.00	29 134003	949.00	29 134004	1249.00	29 134005	849.00
29 134006	649.00	29 134007	999.00	29 135001	289.00	29 135002	1049.00	29 135003	1099.00	29 135004	614.00
29 135005	1024.00	29 135006	899.00	29 135007	1099.00	29 136001	229.60	29 136002	449.00	29 136003	449.00
29 136004	499.11	29 136005	499.00	29 136006	414.00	29 136007	299.00	29 136008	199.00	29 136009	314.50
29 137003	1349.00	29 137004	1249.00	29 137005	1399.00	29 137006	1504.50	29 137007	1499.00	29 137008	1449.00
29 137009	119.00	29 138001	105.56	29 139001	105.54	29 140001	249.00	29 140002	208.00	29 140003	204.00
29 140004	155.00	29 141001	395.00	29 141002	1740.00	29 141003	25.00	29 141004	70.00	29 141005	70.00
29 141006	30.00	29 143003	500.00	29 143004	700.00	29 143005	3643.00	29 143006	866.00	29 143007	2650.00
29 143002	200.00	29 143003	500.00	29 143004	700.00	29 143005	100.00	29 144001	31.87	29 144002	63.74
29 144003	95.11	29 144004	134.33	29 144005	173.04	29 144006	241.55	29 144007	354.73	29 144008	467.92
29 144009	581.61	29 144010	694.29	29 144011	2189.06	29 144012	2864.06	29 144013	3539.07	29 144014	5226.58
29 144015	694.60	29 144016	8201.16	29 144017	8201.16	29 144018	10276.62	29 144019	11976.62	29 144020	13976.62
29 144021	15351.64	29 144022	17039.15	29 144023	18726.66	29 144024	20414.17	29 144025	22101.68	29 144026	23789.19
29 144027	196.27	29 144028	3201.57	29 144029	4874.67	29 144030	5901.58	29 144031	6239.08	29 144032	25476.70
29 144033	27164.21	29 144034	33914.25	29 144035	40664.29	29 144036	47414.33	29 144037	54164.37	29 144038	67664.45
29 145001	20.00	29 150002	20.00	29 150003	20.00	29 150004	20.00	29 150005	4350.00	29 150006	29.00
29 147003	14900.00	29 147004	4999.00	29 147005	4199.00	29 148001	9000.00	29 148002	15000.00	29 148003	7399.00
29 148004	8500.00	29 149009	390.00	29 149015	554.98	29 149017	1300.00	29 149019	5900.00	29 150001	1799.00
29 150002	900.00	29 150003	6800.00	29 150004	1969.00	29 151001	14980.00	29 151002	3999.00	29 151003	1150.00
29 151004	1100.00	29 151005	639.00	29 151006	789.00	29 152001	1149.00	29 152002	1299.00	29 152003	949.00
29 152005	12599.00	29 153001	329.00	29 153002	449.00	29 153003	109.00	29 153004	249.00	29 153005	548.29
29 154001	199.00	29 154002	349.00	29 154003	339.00	29 154004	139.99	29 154005	599.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 243003	82.00	29 243004	64.75	29 243005	48.00	29 243006	28.00	29 244001	300.00	29 244002	250.00
29 244003	250.00	29 244004	250.00	29 245001	350.00	29 245002	8550.00	29 245003	3500.00	29 245004	600.00
29 245005	549.00	29 245006	1900.00	29 245007	600.00	29 246001	79.00	29 246002	139.00	29 246003	100.00
29 246004	50.00	29 246005	189.00	29 246006	70.00	29 247001	92.00	29 247002	220.00	29 247003	1355.00
29 247004	1957.00	29 247005	735.00	29 247006	3922.00	29 247007	899.00	29 247008	8595.00	29 247009	3770.00
29 247010	90.00	29 247011	4286.00	29 247012	209.00	29 247013	299.00	29 247014	370.00	29 248001	65.00
29 248002	70.00	29 248003	85.00	29 248004	111.72	29 248005	70.00	29 248006	65.00	29 250001	5500.00
29 250002	9500.00	29 250003	6800.00	29 250004	5600.00	29 250005	4000.00	29 251001	338.87	29 251002	410.97
29 251003	648.00	29 251004	296.61	29 251005	43.75	29 251006	235.87	29 251007	235.87	29 252001	27.00
29 252002	110.00	29 252003	288.40	29 253002	12.00	29 253003	13.00	29 253004	99.00	29 253005	13.00
29 254001	57.00	29 254002	96.00	29 254003	17.00	29 254004	43.00	29 254005	41.00	29 254006	108.00
29 254007	39.00	29 255001	51.69	29 255002	7327.38	29 255003	2827.50	29 256001	993.33	29 256002	1690.83
29 257001	3341.67	29 257002	2550.00	29 258001	3797.00	29 258002	3482.32	29 259001	3130.33	29 259002	3371.67
29 260001	1662.00	29 260002	900.00	29 261001	1724.58	29 261002	683.33	29 262001	7240.00	29 262002	630.00
29 263001	587.50	29 263002	440.00	29 264001	400.00	29 264002	300.00	29 265001	120.00	29 265002	103.00
29 265003	120.00	29 265004	72.00	29 265005	175.00	29 266001	300.00	29 266002	359.00	29 266003	256.29
29 266004	260.65	29 267001	190.00	29 267002	235.00	29 267003	242.00	29 268001	242.50	29 268002	144.00
29 268003	160.00	29 268004	188.00	29 268005	289.00	29 268006	333.00	29 268007	45.00	29 268008	70.00
29 268009	118.68	29 268010	110.00	29 268011	194.00	29 268012	38.97	29 268013	34.97	29 269001	207.00
29 269002	699.00	29 269003	220.00	29 269004	71.00	29 270001	119.24	29 270002	700.00	29 270003	790.00
29 270004	1670.00	29 270005	435.00	29 271001	99.24	29 272001	449.00	29 272002	399.00	29 272003	84.75
29 272004	399.00	29 272005	1499.00	29 273001	110.00	29 273002	39.00	29 273003	47.50	29 273004	46.00
29 273005	438.87	29 274001	439.33	29 274002	38.00	29 274003	275.52	29 274004	66.50	29 274005	200.00
29 274006	63.00	29 275001	271.50	29 275002	114.24	29 275003	302.00	29 275004	270.00	29 276001	40.00
29 276002	83.90	29 276003	83.90	29 276004	61.25	29 276005	128.00	29 277001	126.40	29 277002	161.63
29 277003	101.81	29 277004	133.33	29 277005	14.00	29 277006	152.50	29 278001	87.50	29 278002	81.50
29 278003	205.00	29 279001	24.00	29 279002	184.00	29 279003	49.50	29 279004	59.00	29 279005	54.80
29 279006	69.00	29 280001	13.00	29 280002	368.00	29 280003	167.00	29 280004	96.60	29 280005	379.00
29 280006	189.00	29 280007	211.00	29 281001	34.41	29 281002	65.00	29 281003	62.00	29 281004	11.90
29 281005	41.39	29 281006	30.00	29 281007	5.00	29 281008	104.00	29 282001	65.20	29 282002	1276.92
29 282003	100.00	29 282004	105.00	29 282005	78.90	29 282006	131.85	29 282007	300.00	29 282008	69.33
29 282009	144.85	29 283001	745.00	29 283002	40.74	29 283003	16.00	29 283004	359.00	29 283005	25.75
29 283006	33.75	29 284001	79.00	29 284002	34.00	29 284003	51.50	29 284004	510.89	29 284005	11.90
29 284006	23.90	29 285001	275.00	29 285002	200.00	29 285003	50.00	29 285004	230.00	29 286001	430.00
29 286002	250.00	29 286003	90.00	29 286004	530.00	29 286005	190.00	29 286006	90.00	29 287001	1449.00
29 287002	699.00	29 287003	745.00	29 287004	96.45	29 287005	29.90	29 287006	420.00	29 287007	219.00
29 287008	2655.00	29 287009	135.00	29 287010	590.00	29 287011	445.00	29 287012	175.00	29 287013	1871.00
29 287014	399.00	29 288001	639.00	29 288003	570.00	29 288004	1480.00	29 288006	3269.00	29 288007	249.00
29 288008	3200.00	29 288009	850.00	29 289001	1827.50	29 289002	1700.00	29 290001	1955.00	29 290002	162.00
29 290003	2990.00	29 291001	14000.00	29 291002	15000.00	29 291003	9500.00	29 292001	3480.00	29 292002	396.25
29 292003	4060.00	30 001001	19.33	30 001002	36.78	30 001003	36.90	30 001004	36.90	30 001005	36.90
30 002001	27.00	30 002002	111.11	30 002003	242.86	30 002004	225.00	30 003001	468.75	30 003002	128.57
30 003003	118.75	30 003004	239.24	30 003005	242.11	30 004001	108.79	30 004002	103.00	30 004003	121.03
30 004004	114.50	30 004005	255.88	30 004006	209.52	30 004007	263.16	30 004008	153.57	30 004009	88.24
30 004010	166.67	30 005001	21.00	30 005002	66.88	30 005003	22.00	30 005004	22.00	30 005005	37.00
30 006002	26.00	30 006003	30.00	30 006004	11.50	30 006005	12.00	30 007001	20.00	30 007002	19.00
30 007003	323.89	30 007004	18.00	30 007005	17.00	30 007006	18.00	30 007007	21.00	30 008001	8.00
30 008002	1.80	30 008003	9.00	30 008004	9.00	30 009001	79.03	30 009002	116.93	30 009003	77.04
30 009004	72.06	30 010001	11.00	30 010002	12.00	30 010003	12.00	30 010004	40.00	30 010005	40.00
30 011002	56.00	30 011003	50.00	30 011004	50.00	30 011005	37.50	30 011006	40.00	30 011007	45.00
30 012001	359.50	30 012002	170.67	30 012003	194.20	30 012004	30.00	30 012005	360.00	30 013001	155.00
30 013002	200.00	30 013003	276.50	30 013004	195.00	30 013005	369.00	30 014001	23.00	30 014002	23.00
30 014003	22.00	30 014004	22.00	30 014005	22.00	30 014006	22.00	30 015001	60.00	30 015002	60.00
30 014009	22.00	30 014010	22.00	30 014011	23.00	30 015001	67.32	30 015002	60.00	30 015003	56.00
30 015004	65.63	30 015005	54.00	30 016001	97.22	30 016002	132.00	30 016003	30.00	30 016004	139.29
30 017001	180.00	30 017002	152.50	30 017003	180.00	30 017004	180.00	30 017005	157.50	30 017006	152.50
30 017007	180.00	30 017008	39.00	30 018001	66.45	30 018002	94.70	30 018003	94.70	30 018004	44.00
30 017013	64.15	30 018001	245.00	30 018002	229.00	30 018003	225.00	30 018004	108.00	30 018005	115.25
30 018006	259.00	30 018007	399.00	30 018008	265.00	30 018009	167.50	30 018010	289.00	30 018011	289.00
30 018012	277.50	30 018013	332.53	30 018014	240.00	30 018015	240.00	30 018016	240.00	30 018017	170.00
30 019001	127.00	30 019002	144.00	30 019003	122.40	30 019004	122.40	30 019005	122.40	30 019006	122.40
30 020001	160.00	30 020002	130.00	30 020003	199.00	30 020004	176.00	30 021001	116.90	30 021002	168.97
30 021003	89.90	30 021004	96.00	30 021005	193.10	30 022001	84.00	30 022002	102.63	30 022003	120.00
30 022004	120.00	30 022005	130.00	30 022006	105.00	30 022007	120.00	30 022008	120.00	30 022009	65.00
30 022010	85.00	30 022011	85.00	30 022012	36.40	30 023001	101.50	30 023002	60.00	30 023003	46.39
30 023004	79.90	30 024001	448.00	30 024002	300.00	30 024003	170.00	30 024004	392.71	30 025001	75.00
30 025002	75.00	30 025003	40.00	30 025004	103.90	30 026001	149.23	30 026002	47.06	30 026003	132.50
30 026004	121.43	30 026005	91.76	30 026006	101.18	30 026007	180.45	30 026008	293.33	30 026009	146.15
30 027004	259.00	30 027007	180.00	30 027008	180.00	30 028001	127.00	30 028002	127.00	30 028003	170.00
30 028004	90.00	30 028005	478.90	30 028006	94.00	30 028007	224.00	30 028008	92.00	30 028009	140.00
30 029001	366.67	30 029002	395.00	30 029003	350.00	30 029004	400.00	30 029005	463.04	30 030001	107.75
30 030002	125.00	30 030003	246.88	30 030004	100.00	30 030005	115.00	30 030006	35.38	30 031002	40.00
30 031003	35.00	30 031004	39.75	30 031005	221.22	30 032001	158.33	30 032002	223.00	30 032003	20.00
30 032005	256.84	30 033003	58.33	30 033004	74.67	30 033005	80.56	30 034001	56.39	30 034002	20.00
30 034003	17.00	30 034004	33.75	30 035001	38.36	30 035002	53.38	30 035003	550.00	30 035004	58.33
30 036001	153.71	30 036002	100.00	30 036003	161.03	30 036004	232.29	30 037001	185.77	30 037002	208.75
30 037003	55.00	30 037004	47.25	30 038001	150.00	30 038002	160.00	30 038003	168.00	30 038004	168.00
30 038005	250.00	30 038006	188.00	30 038007	177.90	30 039001	126.00	30 039002	186.00	30 039003	145.83
30 040001	563.88	30 040002	801.76	30 040003	157.89	30 040004	243.42	30 040005	200.00	30 040006	252.63
30 041002	92.77	30 041004	92.73	30 041006	60.61	30 041008	68.18	30 042001	55.90	30 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 117002	260.00	30 117003	239.00	30 117004	299.00	30 117005	199.99	30 117006	229.99	30 118001	220.00
30 118002	239.00	30 118003	269.00	30 118004	259.00	30 118005	169.99	30 118006	199.99	30 119001	684.00
30 119003	269.30	30 119015	950.00	30 120001	179.00	30 120002	59.99	30 120003	239.00	30 120004	205.00
30 120005	199.30	30 121006	249.00	30 121007	249.00	30 121008	399.00	30 121009	239.00	30 121009	139.99
30 121005	119.00	30 122003	109.00	30 122004	219.00	30 122005	50.00	30 122006	129.00	30 122007	199.00
30 122002	69.00	30 122009	75.90	30 122010	60.00	30 122011	129.00	30 122012	59.00	30 122013	24.99
30 122014	122.00	30 123007	150.00	30 124005	999.99	30 125001	365.00	30 126001	259.99	30 126002	2050.00
30 124003	1349.00	30 126001	400.00	30 126002	399.00	30 126003	669.00	30 126004	240.00	30 126005	119.99
30 125004	485.00	30 126007	269.00	30 127001	279.00	30 127002	199.00	30 127003	229.00	30 127004	169.00
30 126006	279.00	30 127006	429.00	30 128002	719.00	30 128003	1090.00	30 128004	269.00	30 129002	67.90
30 127005	472.00	30 129004	329.97	30 129005	799.00	30 130002	25.00	30 130003	2445.00	30 130004	44.00
30 129003	369.00	30 131002	29.50	30 131003	17.00	30 132001	107.00	30 132002	120.00	30 132003	15.00
30 131001	90.00	30 133001	265.00	30 133002	199.00	30 133003	199.00	30 133004	499.00	30 133005	599.00
30 132004	230.00	30 133007	559.00	30 134001	1199.00	30 134002	899.00	30 134003	2899.30	30 134004	599.00
30 133005	645.00	30 134006	765.00	30 135001	999.00	30 135002	1099.00	30 135003	995.00	30 135004	530.00
30 135005	219.00	30 136001	399.00	30 136002	429.00	30 136003	429.00	30 136004	229.00	30 136005	465.00
30 136006	685.00	30 137004	679.00	30 137005	469.00	30 137006	599.00	30 137007	455.00	30 137008	649.00
30 138001	101.47	30 139001	181.99	30 140001	135.00	30 141002	95.25	30 141003	645.00	30 141004	499.00
30 141001	1800.00	30 141002	200.00	30 141004	25.00	30 141005	25.00	30 141006	34.00	30 141007	100.00
30 141008	50.00	30 142001	129.00	30 142002	199.00	30 142003	238.00	30 143001	2500.00	30 143002	350.00
30 143003	150.00	30 144001	31.87	30 144002	63.74	30 144003	95.61	30 144004	134.33	30 144005	173.04
30 144006	400.00	30 144007	354.73	30 144008	467.92	30 144009	581.11	30 144010	694.21	30 144011	219.06
30 144012	2864.06	30 144013	3533.07	30 144014	5224.88	30 144015	6914.99	30 144016	8284.10	30 144017	8601.60
30 144018	10289.11	30 144019	11976.62	30 144020	13664.13	30 144021	15351.64	30 144022	17339.15	30 144023	18726.66
30 144024	20414.17	30 144025	22101.68	30 144026	23789.19	30 144027	196.27	30 144028	3201.57	30 144029	4214.07
30 144030	5913.58	30 144031	62139.08	30 144032	25476.70	30 144033	27164.21	30 144034	33914.22	30 144035	40664.29
30 144036	4714.31	30 144037	54164.93	30 144038	57664.25	30 145001	20.75	30 145002	20.75	30 145003	20.75
30 145004	11.20	30 147001	9799.00	30 147002	4999.00	30 147003	9990.00	30 147004	2490.00	30 147005	5160.00
30 147006	7590.00	30 148001	9399.00	30 148002	14249.00	30 148003	26090.00	30 148004	19090.00	30 149002	3090.00
30 149008	7090.00	30 150001	4090.00	30 150002	5890.00	30 150003	23890.00	30 150004	23890.00	30 150005	15040.00
30 151001	14999.00	30 151002	8500.00	30 151003	19190.00	30 151004	14890.00	30 151005	12999.00	30 152001	13989.00
30 152002	14499.00	30 152003	18490.00	30 152004	12140.00	30 153001	599.00	30 153002	390.00	30 153003	262.00
30 153004	389.00	30 154001	385.00	30 154002	199.00	30 154003	519.00	30 154004	499.00	30 155004	259.00
30 155006	101.47	30 155011	181.99	30 156001	156.00	30 156002	619.00	30 156003	4499.00	30 156004	349.00
30 157003	3264.00	30 157004	991.00	30 157006	1650.00	30 158001	8999.00	30 158002	8999.00	30 158003	8999.00
30 158004	3999.00	30 158005	4950.00	30 159001	1599.00	30 159002	2599.00	30 159003	2140.00	30 159004	4690.00
30 159005	1599.00	30 160001	5949.00	30 160002	8899.00	30 160003	2999.00	30 160004	5096.99	30 161001	10199.00
30 161002	5161.00	30 161003	11999.00	30 161004	9962.00	30 161005	9200.00	30 162001	650.00	30 162002	119.00
30 162003	649.00	30 162005	699.00	30 163001	845.00	30 163002	1879.00	30 163003	1879.00	30 163004	1499.00
30 164001	313.14	30 164002	608.02	30 164003	299.00	30 164004	1624.00	30 164005	405.00	30 165001	70.50
30 165002	89.00	30 165003	63.00	30 165004	38.00	30 165005	25.00	30 166001	799.00	30 166002	1299.00
30 166003	595.00	30 166004	2199.00	30 167001	699.00	30 167002	118.00	30 167003	578.16	30 167004	120.00
30 168001	105.00	30 168002	127.00	30 168003	156.00	30 168004	126.00	30 169001	120.00	30 169002	11.00
30 169003	55.00	30 169004	40.00	30 169005	50.50	30 170008	84.00	30 170009	160.00	30 170010	605.00
30 171001	22.03	30 171002	42.90	30 171003	76.50	30 172001	40.00	30 172002	245.00	30 172004	16.50
30 172006	42.00	30 172007	39.50	30 173001	10.58	30 173002	24.00	30 173003	18.95	30 173004	14.21
30 173005	14.66	30 174001	98.00	30 174002	98.00	30 174003	98.00	30 174004	16.00	30 174005	16.00
30 175002	34.00	30 175003	55.00	30 175004	40.00	30 176001	42.24	30 176002	53.75	30 176003	52.00
30 176006	56.00	30 177001	69.50	30 177002	80.50	30 177003	14.91	30 177004	50.00	30 177005	63.00
30 178001	67.25	30 178002	60.00	30 178003	66.33	30 178004	53.75	30 179001	89.80	30 179002	20.92
30 179003	272.90	30 179004	71.00	30 180001	21.90	30 180002	21.90	30 180003	21.90	30 180004	21.90
30 180004	16.76	30 181001	39.20	30 181002	36.90	30 181003	48.57	30 181004	21.67	30 181005	28.82
30 181006	32.00	30 181007	32.35	30 181008	76.67	30 182001	15.00	30 182002	60.53	30 182003	18.00
30 182004	32.00	30 182005	16.00	30 183001	1400.00	30 183002	1400.00	30 183003	1400.00	30 183004	2000.00
30 183005	2400.00	30 183006	800.00	30 184001	192.78	30 184002	180.00	30 184003	1218.00	30 184004	18.00
30 185001	253.50	30 185002	724.00	30 185003	153.66	30 185004	694.24	30 186001	49.38	30 186002	86.00
30 186003	234.47	30 186004	70.21	30 187001	184.07	30 187002	252.75	30 187003	199.00	30 188001	99.23
30 188002	1800.00	30 188003	1491.36	30 188004	690.00	30 189001	74.50	30 189002	528.00	30 189003	195.75
30 189004	859.00	30 190001	1490.00	30 190002	188.00	30 190003	120.48	30 190004	198.00	30 191001	198.00
30 191002	980.00	30 191003	24.90	30 191004	50.00	30 192001	253.00	30 192002	374.10	30 192003	323.74
30 192004	176.09	30 193001	947.89	30 193002	1031.00	30 193003	2263.00	30 193004	797.29	30 194001	95.00
30 194002	295.20	30 194003	100.00	30 195001	104.34	30 195002	255.00	30 195003	125.00	30 195004	293.23
30 196001	214.19	30 196002	880.00	30 196003	94.87	30 196004	556.00	30 196005	251.00	30 196006	299.68
30 196007	98.31	30 196008	243.75	30 196009	1371.00	30 197001	18.00	30 197002	296.69	30 197003	42.50
30 197004	27.00	30 198001	1069.00	30 198002	250.00	30 198003	850.00	30 199001	500.00	30 199002	800.00
30 199003	850.00	30 199004	1000.00	30 199005	700.00	30 200001	1850.00	30 200002	400.00	30 200003	500.00
30 200004	250.00	30 201001	201.00	30 201002	850.00	30 201003	2500.00	30 202001	2900.00	30 202002	102.00
30 202003	1980.00	30 203001	3295.00	30 203002	13000.00	30 203003	16990.00	30 203004	16990.00	30 204001	6349.00
30 204002	7000.00	30 204003	16990.00	30 205001	50.00	30 205002	450.00	30 205003	299.00	30 205004	185.51
30 205005	43.00	30 206001	406400.00	30 206002	429900.00	30 206003	367500.00	30 206004	510900.00	30 206005	395500.00
30 206006	376990.00	30 207001	51990.00	30 207002	38017.65	30 208001	38017.65	30 208002	38017.65	30 208003	349.00
30 208001	3600.00	30 208002	4500.00	30 208003	3200.00	30 208004	2339.00	30 208005	3850.00	30 208006	2490.00
30 209001	3499.00	30 209002	2479.00	30 209003	2899.00	30 209004	2929.00	30 210001	2635.00	30 210002	1760.00
30 210003	1080.00	30 210004	2099.00	30 211001	259.49	30 211002	335.00	30 211003	99.00	30 212001	83.51
30 212002	199.00	30 212003	146.93	30 212004	142.41	30 213001	102.43	30 213002	102.43	30 213003	102.43
30 215002	120.00	30 215003	150.00	30 216001	410.00	30 216002	200.00	30 216003	950.00	30 216004	350.00
30 217001	350.00	30 217002	350.00	30 218028	30.00	30 218045	69.00	30 218121	50.00	30 219001	10.00
30 219002	35.00	30 219003	30.00	30 220001	1270.00	30 220002	217.00	30 220003	903.00	30 22200	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 018007	235.00	31 018008	280.00	31 018009	140.00	31 018010	300.00	31 018011	253.50	31 018012	288.00
31 018013	328.10	31 018014	200.00	31 018015	200.00	31 018016	200.00	31 018017	235.00	31 018018	170.00
31 018019	230.00	31 018020	240.00	31 018021	180.00	31 018022	137.03	31 019001	140.00	31 019002	226.70
31 019003	269.18	31 020001	140.00	31 020002	120.00	31 020003	308.00	31 020004	171.25	31 020005	270.00
31 020006	143.75	31 020007	140.00	31 020008	120.00	31 021001	445.50	31 021002	20.50	31 021003	25.00
31 021004	125.00	31 021005	125.00	31 021006	195.60	31 021007	124.00	31 022001	131.25	31 022002	59.00
31 022003	207.50	31 022004	58.00	31 022005	32.50	31 022006	217.50	31 022007	33.00	31 022008	34.50
31 022009	138.05	31 022010	135.00	31 023001	147.50	31 023002	117.25	31 023003	40.00	31 023004	59.50
31 023005	120.00	31 024001	420.00	31 024002	200.00	31 024003	268.00	31 024004	547.06	31 024005	180.00
31 024006	500.00	31 025001	95.00	31 025002	135.00	31 025003	145.00	31 025004	114.00	31 025005	120.00
31 026001	80.35	31 026002	157.69	31 026003	178.57	31 026004	98.82	31 026005	94.12	31 026006	169.23
31 027002	185.00	31 027010	159.50	31 027012	250.00	31 028001	135.00	31 028002	100.00	31 028003	150.00
31 028004	98.00	31 028005	165.00	31 028006	185.00	31 028007	190.00	31 028008	200.00	31 028009	125.00
31 028010	220.00	31 028011	130.00	31 029001	150.00	31 029002	35.00	31 029003	95.00	31 029004	100.00
31 029005	90.00	31 030001	14.00	31 030002	95.00	31 030003	100.00	31 030004	67.00	31 030005	88.89
31 030006	98.59	31 031001	34.00	31 031002	42.25	31 031003	31.00	31 032001	46.00	31 032002	201.96
31 032002	312.50	31 032003	223.91	31 032004	24.69	31 032005	125.00	31 033001	52.63	31 033002	70.48
31 033003	66.67	31 033005	82.67	31 034001	34.50	31 034002	31.00	31 034003	52.08	31 034004	35.90
31 034005	21.50	31 034006	35.00	31 035001	89.00	31 035002	37.00	31 035003	57.29	31 035004	46.51
31 036001	73.75	31 036002	22.71	31 036003	226.66	31 036004	144.44	31 037001	265.00	31 037002	132.00
31 037003	185.00	31 037004	157.50	31 037005	160.00	31 037006	150.40	31 037007	70.00	31 038001	300.00
31 038002	290.00	31 038003	120.00	31 038004	222.22	31 038005	225.83	31 038006	292.50	31 039001	180.00
31 039002	130.00	31 039003	120.00	31 039004	120.00	31 039005	120.00	31 039006	120.00	31 040001	322.06
31 040002	165.00	31 040003	125.00	31 040004	157.50	31 040005	120.00	31 040006	200.00	31 041006	59.53
31 041007	62.50	31 041008	62.00	31 041009	77.27	31 042001	59.13	31 042002	54.14	31 042003	37.00
31 042004	91.15	31 042005	360.00	31 042006	300.00	31 043001	67.50	31 043002	66.50	31 043003	69.00
31 043004	63.00	31 043005	81.05	31 044001	172.22	31 044002	188.89	31 044003	233.33	31 044004	166.67
31 045003	100.00	31 045004	78.75	31 046001	80.75	31 046002	78.00	31 046003	100.00	31 046004	112.85
31 046004	116.25	31 046005	80.00	31 046006	96.00	31 046007	55.00	31 047001	20.00	31 047002	25.50
31 047003	35.50	31 047004	23.75	31 047005	36.50	31 047006	29.00	31 047007	26.75	31 048004	33.25
31 048008	25.00	31 048009	24.00	31 049001	33.15	31 049002	49.65	31 049003	34.50	31 049004	37.50
31 049005	70.00	31 050001	40.00	31 050002	42.00	31 050003	26.48	31 050004	46.80	31 050005	36.25
31 050004	47.50	31 050005	40.00	31 050006	40.00	31 050007	32.00	31 050008	26.80	31 051002	26.50
31 051004	26.75	31 051007	25.50	31 051008	20.50	31 051009	29.89	31 052003	30.00	31 052007	26.50
31 052008	26.00	31 053001	60.00	31 053002	61.25	31 053003	57.33	31 053004	63.90	31 053005	63.75
31 053006	73.75	31 054001	50.00	31 054002	40.60	31 054003	45.00	31 054004	55.00	31 054005	66.25
31 054006	40.40	31 055002	18.75	31 055003	18.50	31 055006	16.50	31 055007	16.50	31 056002	11.90
31 056003	15.30	31 056004	13.50	31 056005	10.00	31 056006	16.75	31 056007	18.60	31 056008	21.50
31 057001	110.00	31 057002	129.00	31 057003	85.00	31 057004	74.80	31 057005	102.50	31 057006	40.00
31 058001	500.00	31 058002	51.76	31 058003	593.77	31 058004	124.50	31 058005	87.50	31 058006	160.00
31 059001	20.00	31 059002	39.90	31 059003	28.90	31 059004	198.02	31 059005	118.20	31 059006	49.90
31 059007	42.90	31 059008	143.17	31 059009	24.90	31 059010	25.00	31 059011	40.00	31 059012	40.00
31 059013	50.00	31 060002	30.00	31 060003	27.50	31 060007	28.00	31 061001	36.40	31 061002	35.00
31 061003	18.00	31 061004	10.00	31 061005	17.50	31 061006	20.00	31 061007	24.75	31 061008	28.13
31 061009	30.38	31 062001	22.75	31 062002	22.00	31 062003	30.00	31 062004	26.00	31 062005	15.00
31 062006	30.00	31 063001	41.25	31 063002	26.25	31 063003	38.25	31 063004	36.25	31 063005	72.50
31 063006	55.00	31 063007	40.00	31 064001	190.00	31 064002	145.00	31 064003	145.00	31 064004	186.25
31 064005	150.00	31 065001	75.50	31 065002	36.25	31 065003	41.25	31 065004	65.00	31 065005	50.00
31 065006	39.50	31 065007	30.00	31 066001	73.58	31 066002	112.50	31 066003	112.50	31 066004	130.00
31 066005	74.42	31 067001	38.75	31 067002	45.50	31 067003	35.00	31 067004	40.00	31 067005	40.00
31 067006	38.75	31 068003	44.00	31 068006	36.00	31 068007	38.00	31 068008	32.00	31 068009	25.56
31 069001	28.91	31 069002	44.50	31 069003	45.45	31 069004	44.19	31 070001	24.75	31 070002	18.75
31 070003	18.28	31 070004	18.28	31 070005	26.00	31 070006	20.00	31 070007	20.00	31 070008	18.00
31 071003	25.00	31 071007	35.00	31 071008	28.50	31 071009	29.00	31 072002	26.25	31 072003	29.50
31 072006	28.50	31 073001	32.25	31 073002	17.50	31 073003	19.50	31 073004	39.90	31 073005	19.50
31 073006	22.50	31 073007	26.00	31 074001	351.56	31 074002	375.00	31 074003	383.33	31 074004	428.57
31 075001	23.75	31 075002	30.00	31 075003	28.50	31 075004	24.75	31 075005	28.50	31 075006	25.00
31 076001	21.25	31 076002	56.73	31 076003	20.00	31 076004	25.00	31 076005	25.00	31 076006	30.00
31 076007	24.25	31 076008	18.50	31 076009	20.00	31 077001	63.64	31 077002	48.89	31 077003	48.75
31 077004	46.58	31 078001	18.90	31 078002	20.80	31 078003	20.00	31 078004	27.50	31 078005	20.00
31 078006	22.00	31 078007	17.40	31 079001	17.25	31 079002	85.00	31 079003	19.20	31 079004	110.00
31 079004	35.00	31 079005	53.00	31 080002	41.25	31 080008	151.25	31 080010	15.00	31 081001	21.25
31 081002	30.90	31 081003	82.90	31 081004	80.00	31 081005	30.00	31 081006	60.00	31 081007	120.00
31 081008	35.50	31 081009	31.90	31 081010	168.00	31 081011	29.50	31 082001	25.00	31 082002	23.50
31 082003	23.00	31 082004	21.00	31 082005	21.00	31 082006	142.11	31 082007	32.00	31 083001	7.00
31 083004	148.46	31 083005	110.09	31 084001	257.41	31 084002	351.51	31 084003	520.83	31 084004	435.90
31 084005	520.83	31 084006	74.00	31 084007	105.00	31 084008	212.97	31 084009	50.00	31 084010	350.00
31 085001	213.59	31 085002	223.88	31 085003	40.00	31 085004	239.66	31 085005	107.41	31 085006	137.04
31 085007	84.00	31 086001	196.00	31 086002	206.00	31 086003	142.11	31 086004	32.00	31 086005	125.00
31 087002	10.00	31 087006	10.00	31 088001	15.00	31 088002	179.73	31 088003	19.00	31 088004	151.52
31 089001	108.33	31 089002	214.29	31 089003	640.00	31 089004	104.17	31 089005	116.67	31 090002	413.25
31 090006	140.00	31 090007	305.56	31 090009	150.44	31 091001	130.43	31 091002	135.90	31 091003	111.54
31 091004	176.19	31 091005	176.58	31 092001	261.00	31 092002	186.02	31 092003	186.02	31 092004	100.00
31 092005	56.25	31 093001	47.62	31 093002	108.84	31 093003	304.69	31 093004	251.58	31 093005	100.00
31 094001	485.00	31 094002	379.00	31 094003	196.00	31 094004	155.00	31 094005	156.12	31 095001	30.13
31 095002	53.27	31 095003	37.31	31 095004	32.00	31 096001	1125.00	31 096002	672.50	31 096003	775.00
31 096004	690.00	31 097001	397.50	31 097002	397.00	31 097003	447.50	31 097004	262.50	31 097005	300.00
31 097006	347.50	31 098001	10.00	31 098002	10.00	31 098003	10.00	31 098004	583.33	31 099001	10.00
31 099002	30.00	31 099003	13.75	31 099004	15.00	31 099005	0.75	31 099006	6.67	31 099007	9.50
31 099008	12.00	31 100004	17.00	31 100005	17.50	31 100007	33.33	31 100008	33.33	31 100009	31.67
31 100010	10.00	31 101001	33.33	31 101002	40.77	31 101003	34.00	31 101004	186.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 177003	70.00	31 177004	14.00	31 177005	63.00	31 177006	53.00	31 178001	68.75	31 178002	75.00
31 178003	62.25	31 178004	55.00	31 178005	61.25	31 179001	59.00	31 179002	93.00	31 179003	87.70
31 179004	65.00	31 179005	74.50	31 180001	55.00	31 180002	189.60	31 180003	23.90	31 180004	26.00
31 181001	39.00	31 181002	37.16	31 181003	30.19	31 181004	33.60	31 182001	49.00	31 182002	34.00
31 182003	13.00	31 182004	153.50	31 182005	20.00	31 182006	74.00	31 182007	74.00	31 183001	700.00
31 183002	900.00	31 183003	80.00	31 183004	300.00	31 183005	250.00	31 183006	650.00	31 184001	169.90
31 184002	142.00	31 184003	166.50	31 184004	206.00	31 185001	98.80	31 185002	428.00	31 185003	365.00
31 185004	3885.00	31 186001	150.00	31 186002	35.50	31 186003	30.00	31 187001	119.00	31 187002	115.14
31 187002	669.00	31 187003	100.00	31 188001	749.00	31 188002	994.60	31 188003	1399.00	31 189001	11.50
31 189002	494.90	31 189003	465.00	31 189004	75.00	31 190001	294.50	31 190002	205.50	31 190003	145.00
31 191001	196.28	31 191002	191.50	31 191003	175.00	31 192001	199.90	31 192002	164.50	31 192003	35.00
31 193001	113.00	31 193002	1385.50	31 193003	60.00	31 194001	169.90	31 194002	119.90	31 194003	198.00
31 194004	193.00	31 195001	183.00	31 195002	374.90	31 195003	565.25	31 195004	135.00	31 196001	489.00
31 196002	389.00	31 196003	999.00	31 196004	694.80	31 196005	499.00	31 196006	794.90	31 196007	496.90
31 196008	398.60	31 196009	192.20	31 197001	47.00	31 197002	28.50	31 197003	58.33	31 197004	26.00
31 198001	3700.00	31 198002	2900.00	31 198003	2260.00	31 199001	300.00	31 199002	450.00	31 199003	600.00
31 199004	550.00	31 199005	700.00	31 199006	800.00	31 200001	8500.00	31 200002	8000.00	31 200003	600.00
31 200004	500.00	31 200005	1000.00	31 201001	6000.00	31 201002	7000.00	31 201003	2500.00	31 202001	1100.00
31 202002	1600.00	31 202003	1500.00	31 203001	850.00	31 203002	1000.00	31 203003	12000.00	31 204001	34000.00
31 204002	2800.00	31 204003	32000.00	31 204004	25000.00	31 205001	800.00	31 205002	900.00	31 205003	219.00
31 205004	325.00	31 205005	120.00	31 205006	80.00	31 205007	130.00	31 206001	59900.00	31 206002	373400.00
31 206003	1324900.00	31 206004	430400.00	31 206005	884900.00	31 206006	305900.00	31 207001	50990.00	31 207002	49990.00
31 207003	51999.00	31 207004	44999.00	31 207005	29900.00	31 208001	3999.00	31 208002	2590.00	31 208003	4150.00
31 208004	3990.06	31 208005	4490.06	31 208006	3200.00	31 209001	220.00	31 209002	329.00	31 209003	239.00
31 210001	2376.03	31 210002	4790.80	31 210003	1452.11	31 210004	1860.00	31 210005	1189.00	31 210006	1999.00
31 211001	411.00	31 211002	1119.00	31 211003	70.00	31 212001	83.51	31 212002	169.13	31 212003	154.74
31 212004	158.56	31 213001	101.18	31 214001	96.24	31 215001	60.00	31 215002	70.00	31 215003	250.00
31 216001	557.00	31 216002	1809.00	31 216003	2900.00	31 217001	680.00	31 217002	2552.00	31 217003	960.00
31 181076	110.00	31 218141	200.00	31 218222	44.00	31 19001	12.00	31 19002	12.00	31 19003	12.00
31 219004	20.00	31 219005	1000.00	31 220001	1077.00	31 220002	558.00	31 220003	471.79	31 222001	399.50
31 222002	452.00	31 222003	79.00	31 222004	500.00	31 222005	124.00	31 222006	327.25	31 223001	9.00
31 223002	116.67	31 224001	9.00	31 224002	212.00	31 224003	350.00	31 225001	250.00	31 225002	2000.00
31 227001	2062.25	31 227002	3447.25	31 228001	100.51	31 19001	97.31	31 230001	3598.00	31 230002	3855.25
31 230003	2199.00	31 230004	4499.00	31 230005	1100.00	31 230006	1990.00	31 230007	2799.00	31 230008	499.00
31 230009	3299.00	31 230010	890.00	31 231001	9956.00	31 231002	16999.00	31 231003	10499.00	31 231004	9990.00
31 232001	150.00	31 233001	100.01	31 234001	299.00	31 235001	45.00	31 236001	315.00	31 237001	315.00
31 237001	199.00	31 237002	129.00	31 237003	99.00	31 237004	139.00	31 237005	50.00	31 238001	0.00
31 238002	19.50	31 238003	400.00	31 238004	50.00	31 238005	3.50	31 238006	50.00	31 238007	3000.00
31 238008	2499.00	31 239001	2168.00	31 239002	8899.00	31 239003	8899.00	31 239004	1899.00	31 239005	9599.00
31 240001	275.00	31 240002	275.00	31 240003	250.00	31 240004	599.9003	31 241001	79.00	31 241002	79.00
31 241003	209.00	31 241004	93.00	31 241005	875.00	31 242001	104.00	31 242002	225.00	31 242003	277.00
31 242004	99.90	31 242005	260.00	31 243001	104.00	31 243002	59.00	31 243003	48.00	31 243004	93.00
31 244001	220.00	31 244002	200.00	31 244003	250.00	31 244004	200.00	31 245001	450.00	31 245002	400.00
31 245003	15.00	31 245004	400.00	31 246001	35.00	31 246002	109.00	31 246003	125.00	31 246004	10.00
31 246005	60.00	31 246006	140600.00	31 246007	30.00	31 246008	19.00	31 247001	83.00	31 247002	1940.00
31 247003	1100.00	31 247004	950.00	31 247005	110.00	31 247006	4800.00	31 247007	5299.00	31 247008	1060.00
31 248001	80.00	31 248002	90.00	31 248003	65.00	31 248004	91.34	31 249001	25.00	31 249002	10.00
31 249003	75.00	31 250001	13865.00	31 250002	3000.00	31 250003	350.00	31 250006	3400.00	31 250007	8000.00
31 251001	351.00	31 251002	150.00	31 251003	195.00	31 252001	160.00	31 251006	160.00	31 251007	480.00
31 251007	365.00	31 252001	249.00	31 252002	225.00	31 252003	250.00	31 253001	10.00	31 253003	8.00
31 253004	7.00	31 254001	19.00	31 254002	112.00	31 254003	75.00	31 254004	15.00	31 254005	149.00
31 255001	4513.90	31 255002	3695.53	31 255003	2810.21	31 256001	1260.83	31 256002	1500.00	31 256003	2562.50
31 256004	4116.67	31 257001	3495.67	31 257002	3943.00	31 257003	2529.81	31 258001	148.65	31 258002	74.37
31 258002	3575.00	31 258003	4935.42	31 258004	3716.75	31 259001	1200.00	31 259002	4527.00	31 259003	4867.50
31 259004	1291.67	31 260001	1500.00	31 260002	2870.83	31 260003	1741.67	31 260004	4559.33	31 261001	1050.00
31 261002	2562.25	31 261003	2294.17	31 261004	1400.00	31 262001	800.00	31 262002	13900.00	31 262003	18520.00
31 262004	4024.00	31 263001	600.00	31 263002	660.80	31 263003	400.00	31 263004	440.00	31 263005	450.00
31 265002	60.00	31 265003	105.00	31 265004	122.00	31 266001	289.00	31 266002	160.00	31 266003	157.14
31 266004	123.00	31 267001	230.00	31 267002	150.00	31 267003	160.00	31 267004	150.00	31 268001	275.00
31 268002	105.00	31 268003	200.00	31 268004	105.00	31 268005	189.00	31 268006	130.00	31 268007	119.11
31 268008	50.00	31 268009	108.00	31 268010	108.00	31 269001	210.00	31 269002	79.00	31 269003	80.14
31 269003	299.00	31 270001	1159.00	31 270002	730.00	31 270003	1230.00	31 270004	1512.00	31 270005	850.00
31 270006	750.00	31 270007	1890.00	31 270008	1180.00	31 270009	660.00	31 270010	650.00	31 270011	900.00
31 270012	420.00	31 271001	99.04	31 272001	769.00	31 272002	389.00	31 272003	2899.00	31 272004	685.00
31 273001	415.00	31 273002	215.00	31 273003	47.00	31 273004	299.00	31 273005	94.00	31 274001	74.00
31 274003	415.15	31 274004	298.00	31 274005	79.50	31 274006	640.50	31 275001	275.00	31 275002	166.07
31 275003	130.95	31 275004	654.55	31 276001	89.00	31 276002	70.50	31 276003	60.50	31 276004	91.50
31 277001	148.15	31 277002	185.19	31 277003	75.05	31 277004	123.33	31 278001	90.00	31 278002	178.00
31 278003	148.00	31 278004	148.00	31 278005	15.00	31 279001	13.00	31 279002	130.00	31 279003	17.00
31 279004	315.00	31 279005	22.00	31 280001	125.00	31 280002	392.41	31 280003	95.00	31 280004	135.00
31 280005	115.00	31 281001	26.50	31 281002	83.00	31 281003	31.00	31 281004	61.00	31 281005	37.90
31 281006	31.00	31 281007	46.90	31 282001	64.00	31 282002	145.45	31 282003	186.33	31 282004	123.57
31 282005	43.00	31 283001	25.50	31 283002	24.00	31 284001	17.00	31 284002	17.00	31 284003	17.00
31 284002	93.90	31 284003	94.90	31 284004	73.90	31 284005	85.00	31 285001	100.00	31 285002	62.50
31 285003	160.00	31 286001	210.00	31 286002	650.00	31 286003	300.00	31 286004	300.00	31 287001	3000.00
31 287002	260.00	31 287003	350.00	31 287004	4299.00	31 287005	789.00	31 288001	999.00	31 288002	225.58
31 288006	280.00	31 288007	280.00	31 289001	240.00	31 289002	2480.83	31 290001	2380.00	31 290002	2380.00
31 290002	100.00	31 290003	2350.00	31 291001	12500.00	31 291002	13000.00	31 291003	11000.00	31 291004	9500.00
31 292001	1200.00	31 292002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 084002	1450.00	32 084003	414.28	32 084004	276.92	32 084005	148.89	32 084006	151.86	32 085001	98.89
32 085002	80.00	32 085003	142.12	32 085004	42.00	32 086001	154.10	32 086002	35.18	32 086003	172.00
32 086004	46.03	32 087001	7.70	32 087002	7.00	32 087004	7.98	32 087005	10.15	32 088001	6.00
32 088002	310.00	32 088003	118.18	32 089001	6.00	32 089004	178.57	32 089005	112.50	32 089006	582.00
32 090002	479.17	32 090003	199.78	32 090004	120.00	32 090006	229.55	32 091001	128.27	32 091002	151.28
32 091003	125.64	32 091004	155.83	32 091005	67.50	32 092001	216.00	32 092002	56.25	32 092003	187.68
32 092004	90.33	32 092005	45.99	32 093001	45.24	32 093002	116.77	32 093003	236.84	32 093004	281.25
32 093005	45.24	32 094001	34.03	32 094002	600.00	32 094003	160.00	32 094004	158.65	32 094005	145.00
32 094005	24.80	32 094006	166.67	32 095001	25.42	32 095002	14.72	32 095003	49.68	32 095004	181.28
32 095005	8.32	32 096001	950.00	32 096002	815.80	32 096003	474.50	32 096004	750.00	32 097001	280.28
32 097002	433.13	32 097003	268.00	32 098001	42.00	32 098002	24.90	32 098003	28.50	32 098004	21.90
32 098005	24.78	32 099001	20.45	32 099002	142.67	32 099003	12.10	32 099004	28.50	32 099005	11.00
32 100005	32.42	32 100007	17.33	32 100008	22.00	32 100009	30.00	32 101001	81.66	32 101002	74.00
32 101006	40.17	32 102001	5.50	32 102002	5.50	32 102003	11.00	32 102004	86.25	32 102005	6.50
32 103001	262.51	32 103002	205.00	32 103003	584.30	32 103004	169.14	32 103005	205.55	32 104001	1079.97
32 104002	335.72	32 104003	538.32	32 104004	346.94	32 105001	627.16	32 105002	4746.99	32 105003	98.66
32 106001	313.33	32 106002	184.00	32 106003	398.29	32 106004	1186.64	32 107001	447.99	32 107002	329.99
32 107003	231.51	32 108001	50.00	32 108002	39.36	32 108003	35.92	32 108004	38.33	32 108005	46.24
32 109001	91.50	32 109002	70.00	32 109003	90.00	32 109004	82.00	32 109005	89.00	32 110001	299.90
32 110002	119.00	32 110003	119.90	32 110004	194.00	32 111001	79.99	32 111002	282.30	32 111003	159.00
32 111002	24.90	32 111003	139.00	32 111004	99.90	32 111005	139.00	32 111006	44.96	32 112001	129.00
32 112002	36.90	32 112003	128.40	32 112004	59.37	32 112005	59.99	32 112006	139.00	32 112007	59.42
32 112008	12.99	32 113001	63.40	32 113002	124.00	32 113003	99.50	32 113004	35.00	32 114001	295.00
32 114002	189.90	32 114003	189.90	32 114004	414.00	32 114005	79.99	32 115001	199.99	32 115002	299.00
32 115002	149.00	32 115003	79.99	32 115004	139.00	32 115005	149.99	32 115006	179.90	32 116001	279.99
32 116002	229.99	32 116003	799.00	32 116004	814.00	32 116005	329.00	32 116006	199.99	32 116007	249.90
32 116008	149.00	32 116009	249.00	32 116010	429.90	32 116011	179.00	32 117001	239.00	32 117002	199.90
32 117003	259.90	32 117004	249.99	32 117005	149.99	32 117006	229.00	32 118001	199.90	32 118002	299.00
32 118004	259.90	32 118005	249.99	32 118006	249.90	32 118007	179.90	32 118008	199.90	32 118009	279.00
32 118010	179.00	32 118011	209.90	32 119001	199.00	32 119015	480.00	32 119016	495.00	32 119017	179.99
32 119018	299.00	32 120001	63.04	32 120002	289.00	32 120003	59.99	32 120004	299.00	32 120005	84.90
32 120006	129.00	32 121001	199.00	32 121002	100.00	32 121003	149.99	32 121004	129.00	32 122001	119.00
32 122002	124.90	32 122003	24.90	32 122004	149.99	32 122005	84.90	32 122006	189.00	32 122007	19.24
32 122008	49.99	32 122009	29.90	32 122010	49.99	32 122011	36.90	32 122012	99.00	32 123001	159.90
32 123008	52.90	32 123012	169.90	32 124001	1299.99	32 124002	1393.74	32 124003	865.42	32 124004	999.99
32 124005	159.00	32 124006	1249.90	32 124007	1039.00	32 124008	229.80	32 125002	429.80	32 125003	445.00
32 125004	158.00	32 126001	339.00	32 126002	399.90	32 126003	301.64	32 126004	179.00	32 126005	219.00
32 126006	435.00	32 126007	249.00	32 126008	379.00	32 126009	281.53	32 126010	299.00	32 126011	199.90
32 126012	229.90	32 126013	99.99	32 126014	149.99	32 126015	279.00	32 126016	299.90	32 127001	179.90
32 127002	129.00	32 127003	239.00	32 127004	249.00	32 127005	149.99	32 127006	69.00	32 128001	49.99
32 128003	150.00	32 128004	45.00	32 128005	249.00	32 129001	446.25	32 129003	11.90	32 129005	79.99
32 129006	265.71	32 130003	200.00	32 130007	39.90	32 130012	99.90	32 130013	18.00	32 131001	100.00
32 131002	140.00	32 131003	100.00	32 131004	100.00	32 132001	220.00	32 132002	150.00	32 132003	275.00
32 132004	220.00	32 133001	259.00	32 133002	547.86	32 133003	24.77	32 133004	210.86	32 133005	150.00
32 133006	329.00	32 134001	79.00	32 134002	999.00	32 134003	519.00	32 134004	469.00	32 134005	1749.00
32 134006	829.00	32 134007	457.00	32 135001	219.00	32 135002	369.00	32 135003	279.00	32 135004	629.00
32 135005	949.00	32 135006	499.00	32 136001	359.00	32 136002	279.00	32 136003	194.00	32 136004	189.00
32 136005	349.00	32 136006	199.00	32 137001	1249.00	32 137002	1399.00	32 137003	1549.00	32 137004	419.00
32 137005	229.00	32 137006	849.00	32 138001	104.24	32 138002	104.45	32 139001	199.00	32 139002	449.00
32 140003	349.00	32 140004	65.00	32 141001	200.00	32 141002	250.00	32 141003	100.00	32 141004	100.00
32 141005	200.00	32 142001	255.68	32 142002	284.30	32 142003	341.58	32 143001	500.00	32 143002	130.00
32 143003	315.00	32 143004	180.00	32 143005	150.00	32 144001	23.72	32 144002	47.44	32 144003	11.17
32 144004	94.80	32 144005	18.61	32 144006	142.33	32 144007	169.00	32 144008	219.00	32 144009	219.00
32 144010	237.22	32 144011	284.66	32 144012	402.52	32 144013	520.38	32 144014	815.02	32 144015	1497.10
32 144016	2402.59	32 144017	2628.97	32 144018	3760.84	32 144019	4892.71	32 144020	6024.58	32 144021	15513.46
32 144022	17218.95	32 144023	18924.44	32 144024	20629.93	32 144025	22335.42	32 144026	24040.94	32 144027	132.84
32 144028	4618.29	32 144029	4638.23	32 144030	967.90	32 144031	1074.45	32 144032	10574.60	32 144033	2749.90
32 144034	34273.85	32 144035	41095.81	32 144036	47917.77	32 144037	54739.73	32 144038	68383.65	32 145001	20.88
32 145002	11.28	32 145003	20.86	32 145004	11.26	32 147001	3899.00	32 147002	3390.00	32 147003	2190.00
32 147004	5549.00	32 147005	3899.00	32 148001	7499.00	32 148002	13598.00	32 148003	15399.00	32 148004	9199.00
32 149002	1799.00	32 149003	1399.00	32 150001	415.00	32 150002	1399.00	32 150003	259.00	32 150004	289.00
32 150005	4566.50	32 151001	8929.00	32 151002	1949.00	32 151003	6399.00	32 152001	20898.00	32 152002	7399.00
32 152003	5224.00	32 153001	719.00	32 153002	499.00	32 153003	159.00	32 153004	255.94	32 153005	897.00
32 154001	209.90	32 154002	287.57	32 154003	684.00	32 154004	303.08	32 154005	271.47	32 155005	199.00
32 155006	79.99	32 155007	629.99	32 156001	629.99	32 156002	7225.00	32 156003	1099.00	32 156004	5973.38
32 156005	4190.00	32 157001	1299.00	32 157002	2419.00	32 157003	1411.74	32 158001	9999.00	32 158002	8599.00
32 158003	2849.00	32 159001	2549.00	32 159002	3299.00	32 159003	1999.00	32 159004	1679.00	32 159005	2599.00
32 160001	8954.00	32 160002	9699.00	32 160003	10999.00	32 161001	8999.00	32 161002	10448.87	32 161003	11240.00
32 161004	14849.00	32 162001	1434.00	32 162002	459.00	32 163001	519.00	32 163002	519.00	32 163003	479.00
32 163003	2159.00	32 163004	319.00	32 163005	1094.00	32 164001	619.00	32 164002	1109.00	32 164003	284.00
32 165001	89.00	32 165002	38.00	32 165003	45.90	32 166001	389.45	32 166002	269.00	32 166003	750.00
32 166004	1374.00	32 166005	1389.63	32 167001	29.00	32 167002	209.90	32 167003	7.00	32 167004	379.98
32 168001	1680.00	32 168002	495.00	32 169001	79.00	32 169002	79.00	32 169003	109.00	32 169004	35.00
32 169003	19.90	32 169004	72.17	32 169005	31.80	32 170003	26.16	32 170008	3300.00	32 170009	35.00
32 170010	807.42	32 171001	169.90	32 171002	190.00	32 171003	166.50	32 171004	169.90	32 172002	16.20
32 172003	15.00	32 172006	18.00	32 172007	39.87	32 173001	20.95	32 173002	10.75	32 173003	24.21
32 173004	11.40	32 173005	26.00	32 173006	14.00	32 174001	14.00	32 174002	17.00	32 174003	17.00
32 175002	34.00	32 175003	187.25	32 175004	28.90	32 176001	45.00	32 176002	49.73	32 176003	57.65
32 176005	60.00	32 177001	89.90	32 177002	52.50	32 17					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 287003	295.00	32 287004	390.00	32 288002	899.00	32 288003	199.99	32 288006	80.00	32 288007	1800.00	32 289001	17400.00
32 289001	2816.67	32 289002	1891.67	32 290001	104.00	32 290002	104.00	32 290003	1730.00	32 291001	17400.00	32 291002	36.00
32 291002	24800.00	32 291003	24000.00	32 292001	1900.00	32 292002	400.00	32 292003	150.00	32 293001	261.26	32 293002	261.26
32 301002	34.50	32 301003	11.05	32 301004	36.50	32 301005	24.00	32 301006	147.00	32 302001	165.46	32 302002	165.46
32 302004	206.90	32 302005	271.43	32 303001	134.52	32 303002	189.26	32 303003	125.00	32 304001	99.54	32 304002	173.91
32 304001	134.92	32 304002	143.88	32 304003	212.77	32 304004	125.00	32 304005	54.00	32 305001	20.00	32 305002	20.00
32 304007	117.58	32 305001	23.00	32 305002	20.00	32 305003	20.00	32 305004	20.00	32 306001	17.30	32 306002	17.30
32 306002	34.00	32 306003	26.00	32 307001	140.33	32 307002	112.44	32 307003	8.00	32 308001	82.86	32 308002	119.12
32 307004	20.00	32 307005	20.00	32 307006	3.50	32 308001	112.44	32 308002	8.00	32 309001	145.18	32 309002	145.18
32 308003	3.50	32 308004	3.50	32 308005	8.00	32 309001	112.44	32 309002	8.00	32 310001	220.00	32 310002	220.00
32 309004	166.67	32 310001	8.00	32 310002	207.45	32 310003	10.50	32 310004	22.00	32 311001	45.00	32 311002	45.00
32 311002	35.40	32 311003	42.50	32 312001	207.45	32 312002	22.50	32 312003	22.00	32 313001	22.00	32 313002	22.00
32 315001	123.00	32 313002	306.50	32 313003	22.00	32 314001	22.00	32 314002	22.00	32 315001	123.33	32 315002	123.33
32 314002	22.00	32 314003	22.00	32 314004	22.00	32 314005	22.00	32 314006	22.00	32 315003	140.00	32 315004	140.00
32 315001	32.50	32 315002	59.74	32 315003	24.77	32 315004	140.00	32 315005	140.00	32 316001	225.25	32 316002	225.25
32 316002	75.17	32 316003	35.40	32 316004	29.50	32 317001	140.00	32 317002	140.00	32 317003	200.00	32 317004	200.00
32 317004	130.00	32 317005	130.00	32 317006	132.50	32 317007	140.00	32 317008	154.73	32 318001	240.00	32 318002	240.00
32 318002	200.00	32 318003	200.00	32 318004	200.00	32 318005	185.00	32 318006	154.73	32 318007	225.25	32 318008	225.25
32 318008	142.50	32 318009	140.00	32 318010	235.00	32 318011	150.00	32 318012	150.00	32 319001	100.00	32 319002	100.00
32 318014	200.00	32 318015	200.00	32 318016	200.00	32 318017	189.75	32 318018	189.75	32 319003	100.00	32 319004	100.00
32 319003	220.00	32 319004	113.55	32 319005	140.00	32 320001	76.45	32 320002	76.45	32 320003	104.75	32 320004	104.75
32 320101	264.00	32 320102	150.00	32 320103	68.75	32 320104	67.25	32 320105	67.25	32 320106	67.25	32 320107	67.25
32 320203	46.95	32 320204	65.25	32 320205	65.25	32 320206	65.25	32 320207	65.25	32 320208	65.25	32 320209	65.25
32 320209	104.32	32 320210	52.00	32 320211	52.00	32 320212	52.00	32 320213	52.00	32 320214	52.00	32 320215	52.00
32 323002	104.32	32 323003	52.00	32 323004	52.00	32 323005	52.00	32 323006	52.00	32 323007	52.00	32 323008	52.00
32 324004	160.00	32 325001	80.00	32 325002	51.90	32 325003	140.00	32 325004	300.00	32 325005	130.00	32 325006	130.00
32 326001	98.82	32 326002	92.94	32 326003	152.50	32 326004	164.29	32 326005	172.93	32 326006	200.00	32 326007	200.00
32 327001	200.00	32 327002	100.00	32 327003	301.50	32 327004	220.00	32 327005	220.00	32 327006	425.00	32 327007	425.00
32 328004	110.00	32 328005	490.00	32 328006	280.00	32 328007	199.00	32 328008	114.00	32 328009	40.35	32 328010	40.35
32 329002	380.00	32 329003	333.10	32 329004	260.00	32 329005	400.00	32 329006	125.00	32 329007	111.20	32 329008	111.20
32 330003	80.27	32 330004	107.00	32 330005	46.50	32 330006	59.00	32 330007	38.41	32 330008	42.50	32 330009	42.50
32 332001	265.83	32 332002	198.37	32 332003	152.92	32 332004	242.00	32 332005	69.33	32 332006	69.33	32 332007	69.33
32 333004	78.53	32 333005	61.11	32 333006	198.00	32 333007	37.53	32 333008	194.00	32 333009	34.50	32 333010	34.50
32 334005	22.50	32 334006	23.81	32 334007	166.67	32 334008	134.55	32 334009	163.14	32 334010	83.33	32 334011	83.33
32 335005	350.00	32 335006	258.00	32 335007	126.00	32 335008	126.00	32 335009	260.63	32 335010	260.63	32 335011	260.63
32 337001	206.34	32 337002	180.00	32 337003	120.00	32 337004	117.36	32 337005	64.95	32 337006	120.00	32 337007	120.00
32 338004	192.22	32 338005	180.00	32 338006	120.00	32 338007	30.38	32 338008	58.35	32 338009	49.25	32 338010	49.25
32 340002	660.80	32 340003	200.00	32 340004	205.35	32 340005	200.00	32 340006	65.45	32 340007	96.25	32 340008	96.25
32 341010	103.45	32 341011	40.00	32 342001	44.75	32 342002	43.87	32 342003	161.11	32 342004	36.85	32 342005	36.85
32 343001	41.50	32 343002	41.25	32 343003	77.00	32 343004	224.44	32 343005	237.16	32 343006	200.00	32 343007	200.00
32 345001	93.75	32 345002	64.60	32 345003	45.00	32 345004	117.36	32 345005	64.95	32 345006	120.00	32 345007	120.00
32 346004	95.00	32 346005	60.00	32 346006	85.75	32 346007	30.38	32 346008	58.35	32 346009	27.50	32 346010	27.50
32 348002	23.73	32 348003	18.25	32 348004	26.50	32 348005	35.00	32 348006	58.35	32 348007	49.25	32 348008	49.25
32 349004	36.25	32 349005	32.00	32 349006	23.75	32 349007	23.75	32 349008	23.75	32 349009	20.50	32 349010	20.50
32 351002	18.53	32 351003	18.53	32 351004	26.00	32 351005	26.00	32 351006	26.00	32 351007	24.00	32 351008	24.00
32 353001	62.00	32 353002	87.50	32 353003	53.55	32 353004	64.25	32 353005	62.50	32 353006	21.40	32 353007	21.40
32 354002	53.75	32 354003	30.00	32 354004	18.50	32 354005	18.50	32 354006	100.00	32 354007	84.80	32 354008	84.80
32 356002	13.68	32 356003	21.25	32 356004	16.00	32 356005	18.50	32 356006	14.00	32 356007	46.00	32 356008	46.00
32 357003	56.25	32 357004	85.23	32 357005	39.80	32 357006	16.00	32 357007	32.63	32 357008	15.00	32 357009	15.00
32 358004	100.00	32 358005	70.00	32 358006	19.50	32 358007	35.00	32 358008	100.00	32 358009	410.00	32 358010	410.00
32 359005	124.73	32 359006	46.90	32 359007	23.00	32 359008	16.00	32 359009	32.63	32 359010	49.87	32 359011	49.87
32 360001	23.00	32 360002	17.75	32 360003	28.50	32 360004	30.00	32 360005	39.00	32 360006	42.11	32 360007	42.11
32 361004	17.30	32 361005	38.10	32 361006	66.00	32 361007	28.50	32 361008	39.00	32 361009	20.00	32 361010	20.00
32 363001	31.50	32 363002	70.00	32 363003	144.19	32 363004	16.00	32 363005	23.75	32 363006	33.35	32 363007	33.35
32 365001	61.25	32 365002	144.19	32 365003	28.50	32 365004	30.00	32 365005	39.00	32 365006	42.11	32 365007	42.11
32 366003	150.00	32 366004	42.00	32 366005	12.00	32 366006	16.00	32 366007	22.25	32 366008	22.25	32 366009	22.25
32 368006	42.00	32 368007	41.38	32 368008	19.00	32 368009	20.00	32 368010	20.00	32 368011	20.00	32 368012	20.00
32 370001	14.25	32 370002	12.00	32 370003	3.50	32 370004	370.48	32 370005	444.44	32 370006	44.44	32 370007	44.44
32 372002	2.15	32 372003	41.38	32 372004	20.00	32 372005	27.25	32 372006	92.80	32 372007	16.00	32 372008	16.00
32 373004	26.00	32 373005	38.00	32 373006	17.50	32 373007	85.80	32 373008	22.00	32 373009	42.00	32 373010	42.00
32 374004	38.00	32 374005	54.55	32 374006	102.50	32 374007	78.00	32 374008	46.25	32 374009	154.75	32 374010	154.75
32 376001	26.00	32 376002	17.50	32 376003	19.50	32 376004	20.00	32 376005	46.25	32 376006	40.00	32 376007	40.00
32 377004	38.54	32 377005	54.55	32 377006	102.50	32 377007	78.00	32 377008	46.25	32 377009	154.75	32 377010	154.75
32 378005	17.00	32 378006	50.00	32 378007	102.50	32 378008	78.00	32 378009	46.25	32 378010	40.00	32 378011	40.00
32 380003	25.00	32 380004	34.00	32 380005	46.25	32 380006	22.22	32 380007	22.22	32 380008	22.22	32 380009	22.22
32 381004	35.39	32 381005	34.00	32 381006	34.00	32 381007	112.50	32 381008	15.06	32 381009	100.00	32 381010	100.00
32 383002	104.84	32 383003	464.29	32 383004	346.94	32 383005	112.50	32 383006	357.29	32 383007	40.00	32 383008	40.00
32 384005	46.00	32 384006	82.50	32 384007	17.00	32 384008	15.06	32 384009	22.22	32 384010	22.22	32 384011	22.22
32 384011	485.14	32 384012	420.00	32 384013	94.50	32 384014	19.80	32 384015	19.80	32 384016	100.00	32 384017	100.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 178005	62.50	33 179001	110.00	33 179002	73.50	33 179003	69.38	33 179004	85.00	33 180001	35.00
33 180002	49.00	33 180003	34.00	33 180004	17.00	33 181001	22.24	33 181002	32.61	33 181003	32.35
33 181004	28.75	33 181005	33.75	33 182001	35.00	33 182002	20.00	33 182003	39.90	33 182004	35.00
33 182005	24.50	33 183001	26.80	33 183002	350.00	33 183003	18.00	33 183004	400.00	33 183005	390.00
33 183006	359.47	33 183006	300.00	33 184001	388.00	33 184002	120.00	33 184003	36.50	33 184004	100.00
33 185001	169.00	33 185002	123.00	33 185003	1376.00	33 185004	359.50	33 185005	273.00	33 186001	67.50
33 186002	42.50	33 186003	63.50	33 186004	25.50	33 187001	73.00	33 187002	359.00	33 187003	1013.00
33 187004	216.84	33 188001	1399.50	33 188002	1666.00	33 188003	598.50	33 188004	40.00	33 188005	985.00
33 189001	26.50	33 189002	151.91	33 189003	388.00	33 189004	268.00	33 190001	242.75	33 190002	1020.00
33 190003	125.00	33 190004	144.96	33 191001	24.50	33 191002	133.00	33 191003	107.50	33 191004	113.50
33 192001	519.00	33 192002	157.00	33 192003	162.50	33 192004	184.00	33 192005	247.00	33 192006	113.50
33 193001	399.91	33 193002	558.96	33 193003	186.36	33 193004	840.44	33 193005	929.90	33 194001	739.26
33 194002	89.00	33 194003	39.00	33 195001	517.00	33 195002	598.00	33 195003	343.00	33 195004	165.00
33 195005	63.50	33 195006	136.50	33 196001	517.00	33 196002	1090.64	33 196003	774.00	33 196004	599.00
33 196005	935.00	33 196006	375.00	33 196007	1154.00	33 196008	548.00	33 197001	78.00	33 197002	24.50
33 197003	41.00	33 197004	56.00	33 197005	89.00	33 198001	2000.00	33 198002	376.21	33 198003	3750.00
33 199001	700.00	33 199002	300.00	33 199003	600.00	33 199004	700.00	33 199005	250.00	33 199006	355.00
33 200001	3200.00	33 200002	9000.00	33 200003	550.00	33 200004	600.00	33 201001	22000.00	33 201002	16000.00
33 201003	3000.00	33 202001	2809.00	33 202002	1050.00	33 202003	900.00	33 202004	1100.00	33 203001	700.00
33 203002	1200.00	33 203003	20000.00	33 204001	40000.00	33 205002	2638.00	33 205003	25000.00	33 205004	398900.00
33 205005	90.00	33 205006	450.00	33 205007	110.00	33 206001	399.99	33 206002	577100.00	33 207001	35999.00
33 206003	1099000.00	33 206004	692900.00	33 206005	801100.00	33 206006	504700.00	33 207001	35999.00	33 207002	59999.00
33 207003	21999.00	33 207004	37499.00	33 208001	3000.00	33 208002	5994.00	33 208003	5300.00	33 208004	2715.25
33 209001	2490.00	33 209002	2990.00	33 209003	2269.00	33 209004	2329.00	33 210001	1765.00	33 210002	1700.56
33 210003	1950.00	33 211001	1200.00	33 211002	375.00	33 211003	1300.00	33 211004	1158.00	33 211005	28.75
33 211006	104.00	33 211007	551.31	33 211008	46.62	33 211009	497.00	33 212001	164.91	33 212002	194.44
33 212003	121.60	33 213001	100.63	33 214001	100.77	33 215001	70.00	33 215002	80.00	33 215003	80.00
33 216001	390.00	33 216002	3165.00	33 217001	1637.00	33 218001	1650.00	33 218015	24.00	33 218016	46.00
33 218123	38.00	33 218124	38.00	33 218167	108.00	33 218168	108.00	33 218208	230.00	33 218209	23.00
33 219001	65.00	33 219002	5.00	33 219003	10.00	33 220001	735.00	33 220002	1177.00	33 220003	588.00
33 222001	64.00	33 222002	219.00	33 222003	385.50	33 222004	358.00	33 222005	175.50	33 223001	10.00
33 223002	41.00	33 224001	10.00	33 224002	10.00	33 224003	60.00	33 224004	60.21	33 227001	349.47
33 227002	1228.14	33 228001	101.76	33 229001	97.31	33 230001	2399.00	33 230002	1999.00	33 230003	9589.50
33 230004	1990.00	33 230005	3648.50	33 230006	1499.01	33 230007	969.00	33 230008	1699.00	33 230009	1499.00
33 231001	12999.00	33 231002	9199.00	33 231003	7999.00	33 231004	11320.99	33 232001	100.00	33 233001	99.97
33 234001	76.00	33 234002	299.00	33 235001	97.98	33 236001	340.00	33 236002	230.00	33 236003	239.00
33 237003	149.00	33 237005	129.00	33 237006	159.00	33 237007	130.00	33 237008	47.00	33 238001	0.00
33 238002	2636.66	33 238003	3.00	33 238004	6.00	33 238005	2159.00	33 238006	289.00	33 239001	1198.00
33 239002	1329.00	33 239003	999.00	33 239004	8899.00	33 239005	8499.00	33 240001	280.00	33 240002	82.61
33 240003	754.00	33 241001	719.00	33 241002	360.00	33 241003	148.00	33 241004	649.00	33 241005	680.00
33 241006	1069.00	33 241006	619.00	33 241007	1019.00	33 241008	249.00	33 241009	231.00	33 242001	23.88
33 242002	100.00	33 242003	80.00	33 242004	100.00	33 242005	38.00	33 242006	40.00	33 242007	120.00
33 242008	50.00	33 242009	250.00	33 242010	16.95	33 243001	68.25	33 243002	110.00	33 243003	89.64
33 243004	20.00	33 243005	52.50	33 243006	120.00	33 244001	250.00	33 244002	130.00	33 244003	250.00
33 244004	250.00	33 245001	290.85	33 245002	290.85	33 246001	30.00	33 246002	60.00	33 246003	90.00
33 246003	30.00	33 246004	30.00	33 246005	30.00	33 247001	149.00	33 247002	6800.00	33 247003	3845.28
33 247004	619.90	33 247005	4350.00	33 247006	1276.00	33 247007	8899.00	33 247008	5014.09	33 247009	1150.00
33 247010	200.00	33 247011	3850.00	33 248001	50.00	33 248002	73.00	33 248003	73.00	33 248004	45.00
33 250001	2500.00	33 250002	1200.00	33 250003	700.00	33 251001	3000.00	33 251002	3600.00	33 251003	1600.00
33 251002	280.00	33 251003	300.00	33 251004	378.98	33 251005	110.00	33 251006	404.25	33 251007	575.00
33 252001	157.00	33 252002	145.00	33 252003	389.00	33 253001	5.00	33 253002	65.00	33 253003	120.00
33 253010	251.73	33 254001	45.00	33 254002	46.00	33 254003	45.00	33 254004	129.00	33 254005	33.00
33 254006	209.50	33 255001	209.50	33 256001	2474.50	33 256002	3207.00	33 256003	6820.00	33 256004	2090.25
33 256002	2066.67	33 257001	3578.33	33 257002	1575.00	33 258001	1683.33	33 258002	3508.42	33 259001	4720.00
33 259002	1406.67	33 260001	1648.33	33 260002	1095.83	33 261001	650.00	33 261002	1029.17	33 262001	17110.00
33 262002	9180.00	33 263001	650.00	33 263002	550.00	33 264001	220.00	33 264002	300.00	33 265001	31.00
33 265002	85.00	33 265003	162.00	33 266001	52.00	33 266002	145.00	33 266003	52.00	33 266004	210.00
33 266003	47.60	33 266004	157.50	33 267001	205.00	33 267002	190.00	33 267003	195.00	33 268001	224.00
33 268002	409.00	33 268003	415.00	33 268004	285.00	33 268005	25.00	33 268006	199.00	33 268007	48.00
33 268008	79.00	33 268009	226.00	33 268010	301.00	33 268011	183.00	33 268012	125.00	33 269001	207.00
33 269002	24.00	33 269003	24.00	33 270001	147.00	33 270002	57.00	33 270003	620.00	33 270004	200.00
33 270005	850.00	33 270006	925.00	33 271001	99.04	33 272001	799.00	33 272002	499.00	33 272003	525.00
33 272004	589.00	33 272005	402.00	33 273001	305.00	33 273002	31.00	33 273003	229.00	33 273004	58.50
33 273005	60.00	33 274001	63.00	33 274002	440.00	33 274003	34.00	33 274004	503.70	33 274005	216.00
33 275001	542.00	33 275002	147.00	33 275003	237.50	33 275004	50.00	33 275005	67.00	33 276001	84.90
33 276003	33.00	33 276004	77.00	33 276005	91.00	33 277001	283.33	33 277002	115.00	33 277003	112.04
33 277004	70.08	33 277005	24.00	33 278001	290.00	33 278002	103.00	33 278003	77.40	33 278004	193.00
33 279001	99.00	33 279002	22.00	33 279003	56.50	33 279004	25.00	33 279005	195.00	33 280001	165.00
33 280002	40.00	33 280003	120.25	33 280004	181.00	33 280005	20.00	33 281001	90.00	33 281002	90.00
33 281003	68.00	33 281004	61.00	33 281005	22.15	33 282001	45.00	33 282002	85.90	33 282003	95.00
33 282004	48.95	33 282005	58.67	33 282006	71.00	33 283001	26.50	33 283002	17.63	33 283003	55.40
33 283004	19.65	33 283005	22.00	33 284001	67.90	33 284002	15.00	33 284003	13.00	33 284004	39.00
33 284005	25.00	33 285001	51.50	33 285002	90.00	33 286001	28.00	33 286002	12.00	33 286003	120.00
33 286001	140.00	33 286002	250.00	33 286003	90.00	33 287001	1849.00	33 287002	1120.00	33 287003	300.00
33 287004	960.00	33 287005	1100.00	33 288002	499.00	33 288004	990.00	33 288006	20.00	33 288007	799.00
33 289001	1650.00	33 289002	3528.33	33 290001	89.00	33 290002	1959.90	33 290003	89.00	33 291001	6500.00
33 291002	7900.00	33 292001	7020.00	33 292002	1200.00	33 292003	700.00	33 292004	540.00	33 293001	100.00
33 001002	96.25	33 001003	35.22	33 001004	24.00	33 001005	33.00	33 001006	30.00	33 002001	211.76
33 002002	17.00	33 002003	293.10	33 002004	266.67	33 002005	336.54	33 002006	228.57	33 003001	128.23
33 003002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 066004	76.19	34 066005	170.00	34 067001	67.19	34 067002	65.00	34 067003	64.00	34 067004	53.00
34 067005	48.50	34 068001	40.00	34 068002	40.00	34 068006	39.50	34 068007	40.00	34 068008	40.00
34 068009	43.00	34 068010	40.00	34 068011	30.00	34 068012	47.00	34 068013	41.00	34 068014	38.00
34 068015	46.00	34 068016	48.84	34 068017	36.21	34 068018	40.00	34 070001	17.25	34 070002	17.25
34 070003	18.00	34 071002	22.50	34 071003	20.00	34 071004	20.00	34 071005	20.00	34 071006	20.00
34 071007	21.50	34 071008	22.50	34 071009	15.25	34 071010	15.25	34 071011	16.00	34 072001	29.50
34 072002	25.00	34 072003	31.25	34 072004	22.50	34 072005	31.00	34 072006	35.00	34 072007	35.75
34 072008	22.00	34 073001	27.38	34 073002	36.90	34 073003	30.00	34 073004	19.50	34 073005	33.75
34 073006	25.25	34 073007	24.00	34 073008	21.40	34 073009	20.00	34 074001	552.32	34 074002	470.19
34 074003	566.67	34 074004	476.19	34 074005	338.09	34 074006	400.00	34 075001	25.80	34 075002	24.75
34 075003	29.90	34 075004	29.50	34 075005	25.75	34 075006	28.00	34 076001	51.40	34 076002	56.43
34 076003	59.00	34 076004	19.50	34 076005	25.25	34 077001	22.75	34 077002	63.64	34 077003	64.72
34 077004	46.34	34 077005	50.00	34 078001	18.90	34 078002	22.75	34 078003	79.90	34 078004	19.70
34 078005	19.50	34 078006	18.00	34 078007	19.50	34 078008	21.50	34 079001	80.00	34 079002	45.00
34 079003	44.00	34 079004	60.00	34 080001	41.90	34 080005	38.25	34 080007	32.00	34 080008	140.00
34 081001	61.50	34 081002	27.00	34 081003	29.40	34 081004	96.00	34 081005	49.00	34 082001	38.78
34 082002	29.00	34 082003	35.26	34 082004	24.75	34 083001	194.75	34 083002	200.00	34 083003	149.61
34 083004	70.52	34 083005	149.86	34 084001	180.42	34 084002	362.50	34 084003	178.57	34 084004	42.00
34 084005	20.00	34 084006	1525.00	34 084007	448.93	34 084008	546.67	34 084009	666.67	34 084010	257.14
34 084011	27.00	34 084012	137.14	34 084013	65.25	34 084014	22.73	34 084015	30.00	34 084016	122.22
34 085002	97.76	34 085003	28.47	34 085004	270.00	34 085005	48.00	34 085006	76.00	34 086001	127.00
34 086002	140.00	34 086003	30.70	34 086004	608.70	34 086005	100.00	34 086006	15.00	34 086007	824.22
34 086008	533.33	34 087001	5.00	34 087002	5.00	34 087003	50.00	34 088001	29.00	34 088002	272.73
34 088003	241.604	34 088004	318.18	34 088005	14.504	34 088006	160.00	34 088007	246.00	34 088008	198.00
34 089002	107.14	34 089003	94.52	34 089004	108.00	34 090001	128.82	34 090002	128.82	34 090003	480.89
34 090005	150.00	34 091001	71.98	34 091002	145.95	34 091003	147.44	34 091004	167.11	34 092001	52.19
34 092002	186.00	34 092003	180.00	34 092004	42.65	34 093001	51.75	34 093002	262.42	34 093003	109.29
34 093004	248.53	34 094001	28.00	34 094002	87.24	34 094003	216.00	34 094004	19.09	34 095001	107.50
34 095002	49.43	34 095003	29.02	34 095004	49.25	34 096001	330.00	34 096002	1000.00	34 096003	1100.00
34 096004	1130.95	34 097001	293.38	34 097002	222.50	34 097003	478.75	34 097004	395.00	34 097005	666.67
34 098001	16.00	34 098002	28.00	34 098003	176.13	34 098004	55.00	34 098005	21.41	34 099001	16.05
34 099002	10.53	34 099003	10.53	34 099004	31.67	34 100001	14.40	34 100015	33.33	34 100016	39.00
34 100012	34.17	34 100013	33.33	34 100014	34.40	34 100015	33.33	34 100017	11.37	34 100018	30.00
34 100019	33.33	34 101001	23.33	34 101002	73.40	34 101003	73.79	34 101004	40.59	34 101005	50.00
34 101006	42.28	34 101007	33.00	34 101008	30.00	34 101009	45.00	34 102001	571.43	34 102002	333.33
34 102003	10.53	34 102004	6.00	34 102005	5.50	34 102006	149.90	34 102007	198.89	34 102008	235.00
34 103003	211.11	34 103004	321.43	34 104001	355.11	34 104002	443.88	34 104003	39.83	34 104004	23.00
34 105001	257.58	34 105002	472.63	34 105003	414.29	34 105004	314.74	34 106001	367.62	34 106002	536.43
34 106003	77.25	34 106004	175.00	34 106005	285.00	34 107001	212.00	34 107002	226.66	34 107003	213.33
34 107004	1126.66	34 108001	234.67	34 108002	40.68	34 109001	87.00	34 109002	26.76	34 109003	40.83
34 108005	52.11	34 108006	40.68	34 109001	87.00	34 109002	80.00	34 109003	78.00	34 109004	8.00
34 109005	87.00	34 109006	80.00	34 110001	299.90	34 110002	79.00	34 110003	299.00	34 110004	222.71
34 110005	596.88	34 110006	549.00	34 110007	129.00	34 110008	549.00	34 110009	180.39	34 111001	79.50
34 111002	249.00	34 111003	29.90	34 111004	79.99	34 112001	119.00	34 112002	60.00	34 112003	111.75
34 112004	24.99	34 112005	24.99	34 113001	99.50	34 113002	32.50	34 113003	99.50	34 113004	29.00
34 113005	59.99	34 113006	29.99	34 113007	55.00	34 113008	209.00	34 113009	59.00	34 114001	974.25
34 114002	799.00	34 114003	239.00	34 114004	190.00	34 115001	99.00	34 115002	129.00	34 115003	399.00
34 115004	159.00	34 115005	549.00	34 115006	140.00	34 115007	89.99	34 115008	129.00	34 116001	799.00
34 116002	329.00	34 116003	249.99	34 116004	249.99	34 116005	259.99	34 116006	129.00	34 116007	799.00
34 116008	199.00	34 117001	75.22	34 117002	299.00	34 117003	199.99	34 117004	1299.00	34 117005	279.99
34 117006	374.25	34 117007	129.99	34 118001	229.00	34 118002	199.90	34 118003	540.00	34 118004	275.00
34 118005	729.00	34 118006	220.00	34 118007	199.00	34 119003	380.00	34 119004	250.00	34 119005	399.99
34 119009	1019.00	34 119012	119.01	34 119013	1899.00	34 119014	1099.00	34 119015	199.00	34 119016	219.00
34 119018	570.00	34 119019	1606.40	34 119020	325.00	34 119021	320.00	34 120001	199.00	34 120002	229.00
34 120003	749.00	34 120004	54.99	34 120005	199.00	34 120006	299.00	34 121001	1196.55	34 121002	209.00
34 121003	95.00	34 121004	149.00	34 121005	129.00	34 121006	519.00	34 122001	109.90	34 122002	49.90
34 122003	199.00	34 122004	199.00	34 122005	149.00	34 122006	129.00	34 122007	129.00	34 122008	199.00
34 122009	109.00	34 122010	99.00	34 122011	59.00	34 122012	29.90	34 122013	149.01	34 122014	149.00
34 123004	59.99	34 123008	38.50	34 123010	255.00	34 123011	66.00	34 123012	100.00	34 123017	109.00
34 124001	2499.00	34 124002	3198.37	34 124003	999.90	34 124004	1066.47	34 124005	4999.00	34 125001	235.00
34 125002	3169.70	34 125003	699.90	34 125004	699.90	34 126001	149.00	34 126002	149.00	34 126003	1599.00
34 126004	99.99	34 126005	671.24	34 126006	282.66	34 127001	375.00	34 127002	495.00	34 127003	567.88
34 127004	495.00	34 127005	189.00	34 128001	139.00	34 128002	379.00	34 128003	399.00	34 128004	249.00
34 128005	75.00	34 128006	249.00	34 128007	599.00	34 128008	100.00	34 128009	100.00	34 129001	229.00
34 129002	219.00	34 129003	219.00	34 129004	475.00	34 129005	475.00	34 129006	80.00	34 129007	219.00
34 129009	485.00	34 129010	394.00	34 129011	129.99	34 129012	260.00	34 130004	40.00	34 130006	50.00
34 130008	399.00	34 131001	23.33	34 131002	98.00	34 131003	20.00	34 131004	21.00	34 132001	90.00
34 132002	123.00	34 132003	120.00	34 132004	120.00	34 133001	169.00	34 133002	179.00	34 133003	19.00
34 133004	349.00	34 133005	1299.00	34 133006	1299.00	34 133007	562.00	34 133008	562.00	34 133009	1199.00
34 135001	445.00	34 135002	499.00	34 135003	119.00	34 135004	219.00	34 135005	1074.00	34 135006	999.00
34 136001	320.00	34 136002	177.00	34 136003	579.00	34 136004	549.00	34 136005	249.00	34 136006	449.00
34 137001	825.00	34 137003	179.00	34 137004	799.00	34 137005	1299.00	34 137006	199.00	34 138001	104.82
34 139001	104.87	34 140001	104.87	34 140002	90.47	34 140003	279.00	34 140004	199.00	34 140005	199.00
34 141002	850.00	34 141003	500.00	34 141004	150.00	34 141005	25.00	34 142001	297.05	34 142002	828.40
34 142003	2242.46	34 143001	1300.00	34 143002	1500.00	34 143003	600.00	34 143004	650.00	34 143005	932.00
34 144001	31.87	34 144002	63.74	34 144003	95.61	34 144004	134.33	34 144005	173.04	34 144006	241.55
34 144007	354.73	34 144008	419.92	34 144009	581.11	34 144010	618.99	34 144011	618.99	34 144012	228.00
34 144013	3539.07	34 144014	5226.58	34 144015	6914.09	34 144016	8264.10	34 144017	8601.60	34 144018	10289.11
34 144019	11976.62	34 144020	13664.13	34 144021	15351.64	34 144022	17039.15	34 144023	18726.66	34 144024	20414.17
34 144025	22101.68	34 144026	23789.19	34 144027							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 227001	3802.50	34 227002	2709.00	34 228001	103.10	34 229001	97.31	34 230001	6999.00	34 230002	1389.00
34 230003	1190.00	34 230004	1199.00	34 230005	7149.00	34 230006	299.00	34 230007	3499.00	34 230008	3350.00
34 230009	4499.00	34 230010	2069.00	34 231001	7149.00	34 231002	2990.00	34 231003	3990.00	34 231004	11910.62
34 232001	100.00	34 233001	100.05	34 234001	15.00	34 234002	15.00	34 235001	98.00	34 236001	139.00
34 236002	315.00	34 237001	100.05	34 237002	60.00	34 237003	239.00	34 237004	33.00	34 237005	139.00
34 238001	5.00	34 238002	10.00	34 238003	2449.13	34 238004	1999.00	34 238005	1765.00	34 239001	11490.00
34 239002	939.90	34 239003	835.35	34 239004	1567.20	34 239005	1129.74	34 240001	942.20	34 240002	449.91
34 240003	545.00	34 241001	552.30	34 241002	269.00	34 241003	359.00	34 241004	799.00	34 241005	289.00
34 242001	69.00	34 242002	59.00	34 242003	69.99	34 242004	5.00	34 243001	41.00	34 243002	35.50
34 243003	90.50	34 243004	76.67	34 244001	100.00	34 244002	250.00	34 244003	420.00	34 244004	590.00
34 245001	1900.00	34 245002	1900.00	34 245003	500.00	34 245004	1060.00	34 246001	100.00	34 246002	120.00
34 246005	120.00	34 246007	210.00	34 246008	700.00	34 246009	40.00	34 247001	299.00	34 247002	139.00
34 247003	990.00	34 247004	4079.15	34 247005	4775.00	34 247006	245.00	34 247007	120.00	34 247008	8269.00
34 248001	85.00	34 248002	70.00	34 248003	95.00	34 248004	85.00	34 248005	70.00	34 250001	4000.00
34 250002	7000.00	34 250003	6800.00	34 250004	6000.00	34 250005	4500.00	34 251001	360.00	34 251002	335.00
34 251003	425.00	34 251004	339.00	34 251005	469.00	34 251006	410.00	34 252001	345.00	34 251008	388.90
34 252001	315.00	34 252002	299.00	34 252003	269.00	34 252004	55.00	34 253005	10.00	34 253007	79.00
34 253012	11.00	34 254001	59.90	34 254002	59.90	34 254003	29.90	34 254004	26.50	34 254005	17.90
34 255001	7776.09	34 255002	2604.83	34 255003	10738.42	34 256001	1875.00	34 256002	3282.50	34 257001	4617.50
34 257002	279.13	34 258001	279.17	34 258002	321.67	34 259001	320.00	34 259002	4049.17	34 260001	4841.67
34 260002	5856.25	34 261001	961.67	34 261002	147.67	34 262001	2600.00	34 262002	350.00	34 263001	37.00
34 263002	355.00	34 264001	240.00	34 264002	265.00	34 265001	99.00	34 265002	158.00	34 265003	95.00
34 266001	199.00	34 266002	52.75	34 266003	180.00	34 266004	226.56	34 266005	231.48	34 266006	64.50
34 267001	425.00	34 267002	139.00	34 267003	160.00	34 267004	207.00	34 267005	175.00	34 268001	19.00
34 268002	455.00	34 268003	369.50	34 268004	169.00	34 268005	277.00	34 268006	125.00	34 269001	139.00
34 268008	55.00	34 268009	143.00	34 268010	164.00	34 268011	239.00	34 268012	160.00	34 269001	180.00
34 269002	125.00	34 269003	90.00	34 270002	950.00	34 270003	1008.00	34 270004	894.00	34 270005	530.00
34 270006	1030.00	34 271001	130.00	34 272001	649.00	34 273001	629.00	34 273002	361.70	34 273003	639.00
34 272004	969.00	34 273001	205.00	34 273002	42.00	34 273003	79.90	34 273004	361.70	34 274001	369.10
34 274002	631.25	34 274003	900.21	34 274004	362.50	34 274005	926.67	34 274006	316.00	34 274007	98.00
34 274008	34.50	34 275001	275.00	34 275002	142.50	34 275003	836.00	34 275004	925.00	34 276001	65.25
34 276002	42.00	34 276003	93.00	34 276004	62.50	34 276005	46.50	34 277001	31.00	34 277002	29.00
34 277003	325.19	34 277004	104.76	34 277005	369.02	34 277006	348.15	34 278001	11.00	34 278002	171.00
34 278003	90.00	34 279001	185.00	34 279002	69.00	34 279003	23.95	34 279004	23.00	34 279005	27.00
34 280001	459.00	34 280002	220.00	34 280003	177.50	34 280004	145.00	34 280005	119.00	34 281001	439.00
34 281002	74.50	34 281003	381.00	34 281004	19.70	34 282001	45.90	34 282002	176.00	34 282003	86.67
34 282004	63.46	34 282005	69.00	34 282006	24.00	34 282007	85.00	34 283001	219.00	34 283002	39.75
34 283003	42.00	34 283004	80.10	34 283005	37.25	34 283006	39.00	34 283007	50.00	34 283008	28.00
34 284001	78.90	34 284002	40.00	34 284003	79.00	34 284004	40.00	34 284005	43.00	34 284006	50.50
34 285001	140.00	34 285002	160.00	34 285003	80.00	34 286001	150.00	34 286002	100.00	34 286003	29.00
34 286004	210.00	34 287001	160.00	34 287002	199.00	34 288001	1799.00	34 288002	349.00	34 288003	1870.00
34 288003	23.42	34 288004	843.60	34 288005	1298.78	34 288006	210.00	34 288007	200.00	34 288008	9.00
34 288009	1000.00	34 288010	16.50	34 288011	145.00	34 289001	2928.67	34 289002	3375.00	34 290001	182.00
34 290002	182.00	34 290003	4120.00	34 291001	28000.00	34 291002	21960.00	34 291003	12955.00	34 291004	17509.00
34 292001	5500.00	34 292002	520.00	34 292003	100.00	34 292004	20.00	34 292005	20.00	34 292006	15.00
35 001004	20.83	35 001005	48.00	35 002001	168.75	35 002002	266.67	35 002003	122.00	35 002004	145.45
35 003001	154.83	35 003002	73.47	35 003003	44.75	35 003004	171.05	35 003005	135.29	35 004001	119.10
35 004002	110.91	35 004003	229.17	35 004004	135.50	35 004005	153.85	35 004006	98.86	35 004007	92.41
35 004008	179.73	35 004009	189.48	35 005001	58.75	35 005002	115.00	35 005003	10.00	35 005004	2.00
35 005005	22.00	35 006001	24.00	35 006002	22.10	35 006003	54.00	35 006004	10.50	35 007001	23.00
35 007002	27.00	35 007003	274.47	35 007004	22.00	35 007005	25.00	35 008001	8.00	35 008002	4.00
35 008003	8.00	35 008004	1.90	35 008005	7.00	35 009001	79.65	35 009002	142.00	35 009003	117.68
35 009004	77.01	35 010001	13.00	35 010002	13.00	35 010003	13.00	35 010004	13.00	35 010005	5.00
35 011002	50.00	35 011003	34.50	35 011004	36.11	35 012001	193.44	35 012002	336.25	35 012003	173.44
35 012004	170.21	35 012005	360.00	35 013001	269.00	35 013002	310.00	35 013003	89.00	35 014001	26.00
35 014002	19.23	35 014003	27.00	35 014004	13.90	35 014005	13.50	35 014006	28.00	35 014007	25.00
35 014008	26.00	35 014009	26.00	35 015001	24.00	35 015002	24.00	35 015003	24.00	35 015004	24.00
35 015004	27.50	35 016001	86.81	35 016002	114.27	35 016003	117.28	35 016004	114.29	35 017001	94.90
35 017002	124.00	35 017003	138.00	35 017004	93.65	35 017005	138.00	35 017006	84.90	35 017007	93.00
35 017008	120.00	35 018001	240.00	35 018002	307.40	35 018003	245.00	35 018004	139.90	35 018005	149.90
35 018006	157.90	35 018007	142.90	35 018008	157.90	35 018009	227.18	35 018010	129.00	35 018011	16.00
35 018012	279.00	35 018013	202.00	35 018014	202.00	35 018015	240.00	35 018016	300.00	35 018017	180.00
35 019001	168.00	35 019002	121.40	35 019003	875.00	35 019004	160.45	35 019005	72.90	35 019006	115.90
35 020001	140.00	35 020002	139.80	35 020003	144.60	35 020004	180.00	35 021001	180.00	35 021002	181.15
35 021003	120.00	35 021004	120.00	35 022001	89.20	35 022002	100.00	35 022003	81.90	35 022004	328.90
35 022005	120.00	35 022006	90.00	35 023001	103.90	35 023002	120.30	35 023003	88.00	35 023004	106.00
35 023005	112.78	35 024001	460.00	35 024002	380.00	35 024003	346.47	35 024004	348.90	35 025001	80.00
35 025002	65.00	35 025003	127.40	35 025004	96.25	35 025005	45.00	35 025006	49.00	35 026001	247.29
35 026002	169.23	35 026003	159.14	35 026004	110.60	35 026005	110.60	35 026006	110.60	35 027001	129.00
35 027005	125.00	35 027009	220.00	35 028001	79.90	35 028002	87.40	35 028003	89.00	35 028004	102.00
35 028005	75.00	35 028006	79.00	35 028007	72.90	35 028008	89.00	35 029001	626.09	35 029002	587.06
35 029003	852.38	35 029004	94.90	35 030001	97.42	35 030002	120.00	35 030003	88.67	35 030004	120.00
35 031001	49.50	35 031002	49.50	35 031003	49.50	35 031004	46.00	35 032001	228.00	35 032002	129.00
35 032003	173.69	35 032004	285.13	35 033001	69.17	35 033002	85.07	35 033003	73.03	35 034001	30.00
35 034002	28.54	35 034003	24.17	35 034004	29.50	35 034005	28.89	35 035001	49.58	35 035002	40.06
35 035003	43.24	35 036001	160.71	35 036002	165.97	35 036003	208.33	35 036004	175.77	35 037001	165.00
35 037002	80.00	35 037003	45.50	35 037004	125.00	35 038001	174.00	35 038002	162.00	35 039001	149.00
35 038004	150.00	35 039001	187.03	35 039002	170.90	35 039003	166.99	35 039004	200.00	35 039005	212.50
35 040001	724.12	35 040002	170.00	35 040003	170.00	35 040004	193.00	35 040005	247.37	35 041001	59.60
35 041003	80.00	35 041006	88.64	35 041007	72.73	35 042001	41.94	35 042002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 122006	20.00	35 122007	89.00	35 122008	465.00	35 122009	24.00	35 122010	129.00	35 122011	129.00
35 122012	19.99	35 123004	98.90	35 123007	70.00	35 123011	69.00	35 124001	3446.50	35 124002	895.00
35 124003	660.99	35 124004	599.99	35 124005	1249.00	35 124006	799.99	35 125001	208.00	35 125002	420.00
35 125003	590.00	35 126001	119.98	35 126002	126.00	35 126003	750.00	35 126004	999.00	35 126005	249.99
35 127001	429.00	35 127002	389.99	35 127003	69.99	35 127004	379.00	35 127005	279.00	35 127006	269.00
35 128001	189.99	35 128002	279.00	35 128004	249.00	35 128005	225.00	35 129004	399.00	35 129006	269.00
35 129007	395.00	35 130002	430.00	35 130003	2249.00	35 130007	149.00	35 131001	125.00	35 131002	135.00
35 131003	131.00	35 131004	120.00	35 132001	125.00	35 132002	100.00	35 133001	190.00	35 133004	130.00
35 133001	449.00	35 133002	159.00	35 133003	499.00	35 133004	449.00	35 133005	449.00	35 133006	140.00
35 133007	149.99	35 134001	1395.05	35 134002	999.00	35 134003	1195.02	35 134004	749.00	35 134005	649.00
35 134006	1249.00	35 135001	295.02	35 135002	899.00	35 135003	429.00	35 135004	350.00	35 135005	949.00
35 135006	910.00	35 135007	219.00	35 136001	479.00	35 136002	549.00	35 136003	499.00	35 136004	349.00
35 136005	994.97	35 137001	749.00	35 137002	489.00	35 137003	997.98	35 137004	1249.00	35 137005	1192.58
35 139001	102.67	35 140001	230.00	35 140002	478.49	35 140003	800.00	35 140004	8.00	35 141001	700.00
35 141002	700.00	35 141003	1500.00	35 141004	350.00	35 142001	606.48	35 142002	272.18	35 142003	412.79
35 143001	300.00	35 143002	180.00	35 143003	1300.00	35 143004	500.00	35 144001	78.45	35 144002	176.90
35 144003	85.35	35 144004	113.80	35 144005	142.22	35 144006	175.16	35 144007	208.08	35 144008	240.99
35 144009	273.91	35 144010	387.09	35 144011	613.47	35 144012	1066.21	35 144013	3486.87	35 144014	5148.28
35 144015	6809.69	35 144016	8138.82	35 144017	8471.10	35 144018	10132.51	35 144019	11793.92	35 144020	13455.33
35 144021	15116.74	35 144022	16778.15	35 144023	18439.56	35 144024	20100.87	35 144025	21762.38	35 144026	23423.79
35 144027	161.99	35 144028	3156.59	35 144029	4151.43	35 144030	5812.84	35 144031	6145.12	35 144032	25080.20
35 144033	26746.61	35 144034	33392.25	35 144035	40037.89	35 144036	46683.53	35 144037	53329.17	35 144038	66620.45
35 145001	20.04	35 145002	10.83	35 145003	20.32	35 145004	10.98	35 147001	8290.00	35 147002	3999.00
35 147003	347.00	35 147004	7900.00	35 148001	12690.00	35 148002	25199.00	35 148003	13999.00	35 149000	154900.00
35 149009	371.20	35 149014	175.99	35 149017	1939.00	35 150001	16790.00	35 150002	6599.00	35 150003	17900.00
35 151001	10490.00	35 151002	13999.00	35 151003	2690.00	35 151004	17490.00	35 152001	16790.00	35 152002	15890.00
35 152003	11999.00	35 153001	519.00	35 153002	349.00	35 153003	299.00	35 153004	449.00	35 154001	270.00
35 154002	239.00	35 154003	259.00	35 154004	249.00	35 155001	249.00	35 155002	499.00	35 155003	199.00
35 155010	339.90	35 156001	7349.00	35 156002	7199.00	35 156003	5690.00	35 156004	10890.00	35 156005	10900.00
35 157002	2099.00	35 157003	1499.00	35 157004	5900.00	35 158001	8616.03	35 158002	14999.00	35 158003	3900.00
35 159001	2599.00	35 159002	2599.00	35 159003	3850.00	35 160001	4599.00	35 160002	9899.00	35 160003	4900.00
35 161001	2069.73	35 161002	10499.00	35 161003	11900.00	35 161004	1099.00	35 162001	109.00	35 162002	699.00
35 163001	1029.00	35 163002	1959.00	35 163003	629.00	35 163004	1208.90	35 164001	375.90	35 164002	30.80
35 164003	398.10	35 164004	269.00	35 165001	135.50	35 165002	38.10	35 165003	185.00	35 165004	30.80
35 166001	499.00	35 166002	2799.00	35 166003	305.80	35 166004	2580.00	35 167001	29.80	35 167002	499.00
35 167003	219.00	35 167004	249.98	35 168001	21.00	35 168002	8.60	35 168003	199.00	35 168004	199.00
35 169001	25.00	35 169002	24.90	35 169003	46.00	35 169004	42.90	35 169005	50.00	35 169006	11.00
35 170004	999.99	35 170006	89.00	35 170008	20.00	35 170009	54.23	35 171001	76.94	35 171002	69.90
35 171003	118.75	35 172002	34.90	35 172003	8.95	35 172009	149.00	35 173001	21.05	35 173002	18.00
35 173003	22.00	35 173004	12.50	35 174001	34.21	35 174002	26.00	35 174003	2.30	35 174004	15.00
35 174004	35.00	35 175001	35.00	35 175002	99.20	35 175003	72.90	35 175004	66.90	35 176001	47.00
35 176002	39.90	35 176004	68.00	35 176005	38.00	35 177001	124.90	35 177002	25.00	35 177003	59.00
35 177004	35.00	35 177005	24.90	35 177006	78.00	35 177007	32.50	35 178001	50.00	35 178002	62.25
35 178003	70.00	35 178004	62.50	35 179001	75.90	35 179002	75.90	35 179003	56.50	35 179004	65.00
35 179005	95.00	35 180001	20.00	35 180002	20.00	35 181001	37.00	35 181002	37.00	35 181003	41.25
35 181002	36.35	35 181003	24.71	35 181004	26.18	35 182001	46.90	35 182002	24.00	35 182003	14.00
35 182004	27.25	35 183001	400.00	35 183002	2000.00	35 183003	300.00	35 183004	1400.00	35 183005	4000.00
35 183006	800.00	35 184001	43.00	35 184002	82.79	35 184003	67.00	35 185001	892.00	35 185002	478.00
35 185003	120.00	35 185004	25.00	35 186001	163.00	35 186002	163.00	35 186003	1880.00	35 187001	190.00
35 187002	202.00	35 187003	38.01	35 187004	52.51	35 188001	25.00	35 188002	29.00	35 188003	600.75
35 189001	35.00	35 189002	233.77	35 189003	360.76	35 190001	133.50	35 190002	215.00	35 190003	169.90
35 191001	219.90	35 191002	63.00	35 191003	110.00	35 192001	205.00	35 192002	382.08	35 192003	25.00
35 193001	193.00	35 193002	1039.78	35 193003	10.00	35 194001	89.00	35 194002	191.00	35 194003	219.00
35 195001	180.00	35 195002	64.90	35 195003	164.34	35 195004	95.00	35 195005	120.00	35 196001	385.92
35 196002	299.00	35 196003	80.00	35 196004	78.00	35 196005	626.00	35 196006	84.55	35 196007	641.00
35 196008	64.01	35 196009	45.00	35 196010	80.00	35 197001	19.90	35 197002	109.00	35 197003	69.98
35 197004	10.00	35 198001	1980.00	35 198002	1500.00	35 198003	207.00	35 198004	809.00	35 199001	1799.00
35 199003	800.00	35 199004	800.00	35 199005	350.00	35 199006	400.00	35 199007	400.00	35 200001	8000.00
35 200002	13500.00	35 200003	420.00	35 200004	400.00	35 200005	500.00	35 201001	10000.00	35 201002	471.00
35 201003	800.00	35 202001	2000.00	35 202002	4447.82	35 202003	4447.82	35 203001	2000.00	35 203002	8500.00
35 203003	16000.00	35 204001	6500.00	35 204002	2804.73	35 205001	1695.00	35 205002	1695.00	35 205003	47.00
35 205003	600.00	35 205004	100.00	35 205005	100.00	35 205006	120.00	35 206001	137990.00	35 206002	436900.00
35 206003	449900.00	35 206004	599000.00	35 206005	419900.00	35 206006	362900.00	35 207001	35999.00	35 207002	30999.00
35 207003	41999.00	35 207004	21999.00	35 207005	14804.79	35 208001	2990.00	35 208002	6199.00	35 208003	7844.00
35 208004	2447.95	35 208005	2447.95	35 209001	2804.73	35 209002	2321.45	35 210001	240.00	35 210002	1799.00
35 210002	2640.00	35 210003	1159.00	35 211001	47.00	35 211002	273.05	35 211003	450.00	35 212001	136.36
35 212002	150.07	35 212003	127.42	35 213001	102.42	35 214001	102.14	35 215001	290.00	35 215002	150.00
35 215003	130.00	35 216001	726.81	35 216002	300.65	35 217001	3430.00	35 217002	3776.13	35 218007	89.00
35 218029	120.00	35 218080	175.00	35 218081	60.17	35 218184	10.00	35 219001	10.00	35 219002	10.00
35 220001	2172.00	35 220002	195.00	35 220003	1351.00	35 222001	531.00	35 222002	1450.00	35 222003	131.00
35 222004	518.00	35 222005	380.00	35 222006	546.00	35 222007	754.00	35 222008	145.00	35 222009	21.00
35 223001	12.00	35 224001	12.00	35 224002	12.00	35 224003	12.00	35 225001	65.00	35 225002	45.00
35 226001	429.00	35 227001	4099.25	35 227002	74.00	35 227003	95.00	35 228001	30.00	35 228002	6790.00
35 230002	1699.00	35 230003	4007.01	35 230004	1616.68	35 230005	3619.87	35 230006	599.00	35 230007	427.24
35 230008	1521.52	35 230009	299.00	35 230010	899.00	35 231001	8999.00	35 231002	5999.00	35 231003	10699.00
35 232001	100.00	35 233001	100.00	35 234001	399.00	35 234002	339.00	35 235001	97.96	35 236001	635.00
35 236002	269.00	35 236003	269.00	35 237001	50.00	35 237002	139.00	35 237003	149.00	35 237004	140.00
35 237005	45.00	35 238001	1999.00	35 238002	18.00	35 238003	1919.00	35 238004	2000.00	35 239001	399

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 018039	186.90	36 019001	147.99	36 019002	118.00	36 019003	109.98	36 019004	74.90	36 019005	315.82
36 019006	119.50	36 019007	136.00	36 019008	135.00	36 020001	139.60	36 020002	181.90	36 020003	130.00
36 020004	87.50	36 020005	75.00	36 020006	107.60	36 020007	83.00	36 021001	116.15	36 021002	198.71
36 021003	121.77	36 021004	117.00	36 021005	181.70	36 021006	109.00	36 021007	88.00	36 021008	46.00
36 021009	213.00	36 022001	225.00	36 022002	187.50	36 022003	23.90	36 022004	119.20	36 022005	41.15
36 022006	98.00	36 022007	123.00	36 022008	109.00	36 022009	110.00	36 022010	45.00	36 022011	97.50
36 022012	44.90	36 023001	75.80	36 023002	69.00	36 023003	94.00	36 023004	89.90	36 023005	69.00
36 023006	70.00	36 024001	40.90	36 024002	418.00	36 024003	16.00	36 024004	220.00	36 024005	200.00
36 024006	112.90	36 024007	320.00	36 024008	215.00	36 024009	347.00	36 025001	85.00	36 025002	71.40
36 025003	106.38	36 025004	114.50	36 025005	349.90	36 025006	112.85	36 025007	65.00	36 025008	89.90
36 025009	106.00	36 026001	169.23	36 026002	180.77	36 026003	146.43	36 026004	103.41	36 026005	116.47
36 026006	169.23	36 026007	165.08	36 026008	18.00	36 026009	200.00	36 027002	213.40	36 027003	228.00
36 027012	306.50	36 028001	199.00	36 028002	106.48	36 028003	110.00	36 028004	145.00	36 028005	89.00
36 028006	89.90	36 028007	88.00	36 028008	79.90	36 028009	479.00	36 028010	100.65	36 028011	79.90
36 028012	90.00	36 028013	88.00	36 028014	664.70	36 028015	207.50	36 028016	160.00	36 028017	399.00
36 028018	86.50	36 028019	81.18	36 028020	200.00	36 029001	86.00	36 029002	315.32	36 029003	77.55
36 029003	645.00	36 029004	499.90	36 029005	180.00	36 030001	115.33	36 030002	117.40	36 030003	69.00
36 030004	105.63	36 030005	123.13	36 031001	88.90	36 031002	38.99	36 031003	48.90	36 031004	49.50
36 031005	34.95	36 031006	36.90	36 031007	42.50	36 031008	35.50	36 031009	44.00	36 032001	200.00
36 032002	232.07	36 032003	189.56	36 032004	164.13	36 032005	179.47	36 032006	484.38	36 032007	247.38
36 032008	141.92	36 033004	69.58	36 033005	57.90	36 033006	88.16	36 033007	69.45	36 033008	83.67
36 033009	69.45	36 034001	27.43	36 034002	30.00	36 034003	19.39	36 034004	75.76	36 034005	66.67
36 034006	26.75	36 034007	21.11	36 034008	28.00	36 034009	24.00	36 034010	23.99	36 035001	42.81
36 035002	86.50	36 035003	451.76	36 035004	42.77	36 035005	42.20	36 035006	45.46	36 035007	135.64
36 035008	220.00	36 036001	291.67	36 036002	131.00	36 036003	126.00	36 036004	154.29	36 036005	153.14
36 036006	139.29	36 037001	220.63	36 037002	131.00	36 037003	330.34	36 037004	211.13	36 037005	57.00
36 037006	120.00	36 038001	215.83	36 038002	168.00	36 038003	168.00	36 038004	155.00	36 038005	160.00
36 038006	146.00	36 039001	169.00	36 039002	169.00	36 039003	120.00	36 039004	193.00	36 038011	319.75
36 039001	183.00	36 040001	202.03	36 040002	294.96	36 040003	323.75	36 040004	300.00	36 039006	160.00
36 040006	270.72	36 040007	235.00	36 040008	682.35	36 040009	290.00	36 040010	140.00	36 040005	210.22
36 041009	45.94	36 041001	56.11	36 041002	37.15	36 041003	45.00	36 041005	96.25	36 041007	81.82
36 042006	45.94	36 042007	56.11	36 042008	255.56	36 042009	440.00	36 042010	81.50	36 042011	124.38
36 042012	40.00	36 042013	100.00	36 043001	68.45	36 043002	75.00	36 043003	94.22	36 043004	60.00
36 043005	50.00	36 043006	82.50	36 043007	57.00	36 043008	55.75	36 043009	47.25	36 044001	275.55
36 044002	186.11	36 044003	223.50	36 044004	306.67	36 045002	53.33	36 045003	48.00	36 045004	59.00
36 045008	69.90	36 046001	101.75	36 046002	89.45	36 046003	177.80	36 046004	177.80	36 046005	11.00
36 046006	90.13	36 046007	91.50	36 046008	89.45	36 047001	29.90	36 047002	48.45	36 047003	38.35
36 047004	32.25	36 047005	37.50	36 047006	28.99	36 047007	30.55	36 048001	27.90	36 048004	22.50
36 048006	23.50	36 048007	18.49	36 048008	28.60	36 049001	28.60	36 049002	38.50	36 049003	39.50
36 049003	53.30	36 049004	42.68	36 049005	36.18	36 049006	39.90	36 049007	68.99	36 050001	22.05
36 050002	26.93	36 050003	33.00	36 050004	25.40	36 050005	25.30	36 050006	31.25	36 051001	35.38
36 051003	32.25	36 051005	29.74	36 051006	26.90	36 051007	34.10	36 052002	35.15	36 052003	38.00
36 052006	28.74	36 052007	37.38	36 053001	60.85	36 053002	51.95	36 053003	49.90	36 053004	74.99
36 053005	51.30	36 054001	29.08	36 054002	23.90	36 054003	29.05	36 054004	34.90	36 054005	36.00
36 054006	36.90	36 054007	26.40	36 055002	23.90	36 055003	17.30	36 055004	20.00	36 055005	16.80
36 056001	17.85	36 056002	11.54	36 056003	14.49	36 056004	16.45	36 056005	21.00	36 056006	17.00
36 056007	14.55	36 056008	14.90	36 056009	18.40	36 057001	82.30	36 057002	75.73	36 057003	84.00
36 057004	54.35	36 057005	87.50	36 057006	87.50	36 057007	75.73	36 058001	109.76	36 058002	109.76
36 058002	91.34	36 058003	83.89	36 058004	161.80	36 058005	570.00	36 058006	176.00	36 058007	100.00
36 058008	191.25	36 058009	75.22	36 058010	170.89	36 058011	133.00	36 058012	265.00	36 059001	22.00
36 059002	49.90	36 059003	32.80	36 059004	42.90	36 059005	92.50	36 059006	184.25	36 059007	30.30
36 059008	26.65	36 059009	18.90	36 059010	110.00	36 059011	39.80	36 059012	219.00	36 059013	22.00
36 059014	42.75	36 059015	172.90	36 059016	136.25	36 059017	18.90	36 059018	45.00	36 059019	44.99
36 059020	32.00	36 059021	39.90	36 059022	93.72	36 059023	25.70	36 059024	155.29	36 060001	20.15
36 060005	22.65	36 060006	40.00	36 060007	37.50	36 060012	32.36	36 061001	25.85	36 061002	29.90
36 061003	18.30	36 061004	33.40	36 061005	16.00	36 061006	19.00	36 061007	19.00	36 061008	22.00
36 061009	20.00	36 061010	23.35	36 061011	18.40	36 062001	39.90	36 062002	19.60	36 062003	55.00
36 062004	23.55	36 062005	55.00	36 062006	28.99	36 063001	23.25	36 063002	52.40	36 063003	23.75
36 063004	24.00	36 063005	23.50	36 063006	23.55	36 063007	28.50	36 063008	43.98	36 064001	145.00
36 064002	429.90	36 064003	229.90	36 064004	138.00	36 064005	279.00	36 064006	380.00	36 064007	20.00
36 065001	59.80	36 065002	59.70	36 065003	55.75	36 065004	40.55	36 065005	79.00	36 065006	41.99
36 065007	50.00	36 065008	56.80	36 065009	70.00	36 066001	68.18	36 066002	158.14	36 066003	84.18
36 066004	139.29	36 066005	75.00	36 066006	86.36	36 067001	67.90	36 067002	44.38	36 067003	35.05
36 067004	69.90	36 067005	33.86	36 067006	51.00	36 067007	40.00	36 067008	52.00	36 068001	96.93
36 068002	50.00	36 068004	61.55	36 068005	33.22	36 068007	31.00	36 068009	42.00	36 069001	57.44
36 069002	47.50	36 069003	46.51	36 069004	60.47	36 069005	32.59	36 069006	36.21	36 069007	28.57
36 070001	22.33	36 070002	25.48	36 070003	15.90	36 070004	15.18	36 070005	13.90	36 070006	13.29
36 070007	20.75	36 070008	27.65	36 070009	21.40	36 070010	14.15	36 071001	30.00	36 071002	30.00
36 071002	26.90	36 071003	10.50	36 071004	21.80	36 071008	18.75	36 071010	23.75	36 072002	49.90
36 072003	46.90	36 072005	13.75	36 072009	15.00	36 073001	22.30	36 073002	23.61	36 073003	38.40
36 073004	24.40	36 073005	19.00	36 073006	20.50	36 073007	14.40	36 073008	26.60	36 073009	19.49
36 074001	381.25	36 074002	369.75	36 074003	297.14	36 074004	401.77	36 074005	470.00	36 074006	470.00
36 074007	315.00	36 074008	413.21	36 075001	20.55	36 075002	26.65	36 075003	19.90	36 075004	25.90
36 075005	30.00	36 075006	20.95	36 075007	35.00	36 075008	23.40	36 076001	49.83	36 076002	32.90
36 076003	59.00	36 076004	25.30	36 076005	24.98	36 076006	27.74	36 076007	21.25	36 076008	24.65
36 076009	57.30	36 077001	61.50	36 077002	66.98	36 077003	12.00	36 077004	47.00	36 077005	15.00
36 077006	52.27	36 077007	118.00	36 077008	55.59	36 077009	112.90	36 077010	70.00	36 077011	124.80
36 077012	60.00	36 077013	126.34	36 078001	14.83	36 078002	14.90	36 078003	19.95	36 078004	20.40
36 078005	23.38	36 078006	19.99	36 078007	15.88	36 078008	25.00	36 079001	160.00	36 079002	87.30
36 079003	43.00	36 079004	33.86	36 079005	76.90	36 079006	44.00	36 079007	52.00	36 079008	29.00
36 079009	49.00	36 080004	36.99	36 080006	31.50	36 080007	10.00	36 080009	10.50	36 081001	81.50
36 0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 122007	59.00	36 122008	179.00	36 122009	79.00	36 122010	178.60	36 122011	169.00	36 122012	649.00
36 122013	349.00	36 122014	159.00	36 122015	109.90	36 122016	115.00	36 122017	229.00	36 122018	109.00
36 122019	159.00	36 122020	24.99	36 122021	99.00	36 122022	129.00	36 122023	258.42	36 122024	99.90
36 122025	59.00	36 122026	13.00	36 122027	139.00	36 122028	389.00	36 123008	99.00	36 123009	299.90
36 123012	34.00	36 123014	34.00	36 123017	249.00	36 124001	2499.00	36 124002	1349.00	36 124003	899.99
36 124004	4099.00	36 124005	2499.00	36 124006	2499.00	36 125001	1450.00	36 125002	810.00	36 125003	510.00
36 125004	630.00	36 125005	310.00	36 125006	550.00	36 126001	599.00	36 126002	899.00	36 126003	1699.00
36 126004	379.00	36 126005	349.00	36 126006	239.00	36 126007	599.00	36 126008	769.00	36 126009	369.99
36 126010	299.00	36 126011	399.00	36 126012	599.00	36 126013	329.00	36 126014	799.00	36 126015	299.00
36 126016	199.00	36 126017	1499.00	36 126018	1299.00	36 127001	599.92	36 127002	459.00	36 127003	399.00
36 127004	499.00	36 127005	349.00	36 127006	229.22	36 127007	521.45	36 127008	229.00	36 127009	459.00
36 127010	299.00	36 127011	149.00	36 127012	299.00	36 127013	299.90	36 127014	299.90	36 127015	1299.90
36 128008	299.44	36 128009	140.00	36 129001	499.00	36 129002	130.00	36 129003	399.00	36 129004	269.00
36 130006	349.00	36 130008	399.00	36 130012	124.00	36 130038	5.50	36 131001	30.00	36 131002	100.00
36 131003	80.00	36 131004	30.00	36 132001	90.00	36 132002	132.00	36 132003	72.00	36 133001	199.00
36 133002	479.00	36 133003	129.00	36 133004	219.00	36 133005	79.90	36 133006	169.00	36 133007	199.00
36 133008	224.00	36 134001	1349.00	36 134002	1499.00	36 134003	1299.00	36 134004	1189.15	36 134005	599.00
36 135001	933.90	36 135002	219.00	36 135003	1149.00	36 135004	874.00	36 135005	1999.00	36 135006	649.00
36 135007	1099.00	36 136001	379.00	36 136002	199.00	36 136003	899.00	36 136004	449.00	36 136005	129.00
36 136006	699.00	36 136007	679.00	36 136008	799.00	36 136009	1199.00	36 136010	549.00	36 137001	1199.00
36 137005	499.00	36 137006	1249.00	36 137007	662.52	36 137008	658.25	36 137009	449.00	36 137010	81.00
36 138001	103.27	36 139001	103.29	36 140001	7.66	36 140002	36.90	36 140003	645.00	36 140004	6.30
36 140005	230.00	36 141002	250.00	36 141003	1600.00	36 141006	350.00	36 141008	150.00	36 141009	50.00
36 141010	219.74	36 141011	35.00	36 141012	150.00	36 142001	239.81	36 142002	309.44	36 142003	525.45
36 142004	879.60	36 142005	1051.38	36 142006	1159.82	36 143001	550.00	36 143002	540.00	36 143003	449.00
36 143004	1400.00	36 143007	250.00	36 144001	31.87	36 144002	63.74	36 144003	95.61	36 144004	134.33
36 144005	173.04	36 144006	241.55	36 144007	354.73	36 144008	467.92	36 144009	581.11	36 144010	694.29
36 144011	8471.74	36 144012	2022.30	36 144013	868.87	36 144014	5146.213	36 144015	6809.63	36 144016	828.82
36 144017	8471.74	36 144018	10132.51	36 144019	11719.02	36 144020	13455.74	36 144021	15134.74	36 144022	16779.15
36 144023	18439.56	36 144024	20100.97	36 144025	21762.38	36 144026	23423.79	36 144027	196.27	36 144028	3154.59
36 144029	4151.43	36 144030	5812.84	36 144031	6145.12	36 144032	25085.20	36 144033	26746.61	36 144034	33392.25
36 144035	40037.836	36 144036	46683.53	36 144037	53329.17	36 144038	66620.45	36 144039	20.88	36 144040	20.88
36 145003	11.28	36 145004	11.28	36 145005	20.88	36 145006	11.877	36 145007	20.88	36 145008	20.88
36 145009	20.89	36 145010	11.28	36 147001	7842.35	36 147002	4990.00	36 147003	3449.00	36 147004	7290.00
36 147005	359.00	36 147006	450.00	36 147007	2987.32	36 147008	5839.00	36 147009	5879.00	36 147010	3790.00
36 148001	819.00	36 148002	8270.00	36 148003	24490.00	36 148004	9399.00	36 148005	17599.00	36 148006	14649.00
36 149003	7990.00	36 149015	6439.00	36 149024	34.90	36 150001	5499.00	36 150002	23048.27	36 150003	11369.41
36 150004	12880.00	36 150005	7440.00	36 150006	21790.00	36 151001	6899.00	36 151002	2499.00	36 151003	20200.00
36 151004	17439.00	36 151005	15499.00	36 151006	16749.00	36 151007	48195.00	36 151008	15690.00	36 152001	15980.00
36 152002	26606.14	36 152003	12499.00	36 152004	7929.00	36 152005	14499.00	36 152006	13499.00	36 152007	3339.00
36 153001	719.00	36 153002	499.00	36 153003	649.00	36 153004	329.90	36 153005	799.00	36 153006	1189.00
36 153007	399.00	36 153008	649.00	36 153009	699.00	36 153010	449.00	36 153011	1183.00	36 153012	2999.00
36 153013	389.00	36 154001	579.00	36 154002	199.99	36 154003	139.99	36 154004	1099.00	36 154005	499.00
36 154006	79.00	36 154007	249.90	36 155002	229.00	36 155004	29.95	36 155005	59.99	36 155006	250.00
36 155007	189.00	36 155008	389.00	36 155009	249.90	36 156001	249.90	36 156002	61.00	36 156003	61.00
36 155014	449.00	36 156001	7749.00	36 156002	6990.00	36 156003	14499.00	36 156004	7590.00	36 156005	7599.00
36 156006	6200.00	36 156007	9815.00	36 157002	1165.00	36 157003	999.00	36 157006	1299.00	36 158001	12499.00
36 158002	8590.00	36 158003	8393.13	36 158004	8999.00	36 158005	15439.00	36 158006	7644.50	36 158007	13463.32
36 159001	3099.00	36 159002	2999.00	36 159003	2399.00	36 159004	4329.13	36 159005	2799.00	36 159006	2799.00
36 159007	2395.00	36 159008	3599.00	36 160001	8999.00	36 160002	9270.66	36 160003	10399.00	36 160004	1249.00
36 160005	12639.00	36 160006	13965.83	36 160007	8999.00	36 161001	13499.00	36 161002	11249.00	36 161003	16490.00
36 161004	12249.00	36 161005	13798.00	36 161006	11325.70	36 161007	7999.00	36 161008	15755.00	36 161009	10592.34
36 162001	849.00	36 162002	139.00	36 162003	199.00	36 162004	711.00	36 162005	899.00	36 162006	899.00
36 163003	629.90	36 163004	699.00	36 163005	1359.00	36 163006	1879.00	36 163007	899.00	36 164001	1090.00
36 164002	1235.73	36 164003	849.00	36 164004	795.00	36 164005	370.00	36 164006	489.00	36 164007	679.00
36 165001	105.90	36 165002	289.00	36 165003	79.00	36 165004	42.50	36 165005	65.00	36 166001	1499.00
36 166002	892.00	36 166003	249.00	36 166004	2200.00	36 166005	1600.00	36 166006	850.00	36 166007	850.00
36 167002	21.90	36 167003	379.00	36 167004	16.00	36 167005	850.00	36 168001	112.00	36 168002	42.90
36 168003	389.00	36 168004	46.90	36 168005	35.00	36 169001	179.00	36 169002	43.75	36 169003	60.00
36 169004	65.14	36 169005	23.00	36 169006	47.20	36 170002	999.00	36 170003	1290.00	36 170007	2009.00
36 170015	54.00	36 171001	189.00	36 171002	39.00	36 171003	83.39	36 171004	155.00	36 171005	155.00
36 172001	279.00	36 172002	15.00	36 172004	39.00	36 172007	40.66	36 172008	7.00	36 172014	16.00
36 172015	33.50	36 172016	39.87	36 172017	31.50	36 172018	33.00	36 172019	41.15	36 173001	12.13
36 173002	16.56	36 173003	15.00	36 173004	22.63	36 173005	16.00	36 173006	21.00	36 174001	27.90
36 174002	8.00	36 175003	8.00	36 175004	2.50	36 176001	47.92	36 176002	40.70	36 176003	56.00
36 175003	185.00	36 175004	52.00	36 176001	51.93	36 176002	47.92	36 176003	40.70	36 176004	56.00
36 177001	148.00	36 177002	98.90	36 177003	145.00	36 177004	24.90	36 177005	50.00	36 177006	17.00
36 177007	57.00	36 177008	95.00	36 178001	74.26	36 178002	60.00	36 178003	66.25	36 178004	88.57
36 178005	81.25	36 179001	189.00	36 179002	81.90	36 180001	71.90	36 180002	43.00	36 180003	24.00
36 179006	37.50	36 179007	24.78	36 180001	45.00	36 181003	49.20	36 181004	48.43	36 181005	18.50
36 180005	55.00	36 181001	11.50	36 182002	17.43	36 182003	84.00	36 182004	12.00	36 182005	29.50
36 181006	30.09	36 182001	11.50	36 182002	17.43	36 182003	84.00	36 182004	12.00	36 182005	29.50
36 182006	189.00	36 183001	40.00	36 183006	6800.00	36 183007	3200.00	36 183008	1200.00	36 183009	2500.00
36 183004	3600.00	36 183005	40.00	36 183006	6800.00	36 183007	3200.00	36 183008	1200.00	36 183009	2500.00
36 183010	7200.00	36 183011	1050.00	36 183012	1000.00	36 184001	56.00	36 184002	121.00	36 184003	308.00
36 184004	107.20	36 184005	125.50	36 184006	217.89	36 184007	152.52	36 185001	90.00	36 185002	434.00
36 185003	299.00	36 185004	385.54	36 185005	25.00	36 186001	96.00	36 186002	25.00	36 186003	25.00
36 186004	32.90	36 186005	47.60	36 186006	54.95	36 187001	379.00	36 187002	264.50	36 187003	223.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 256001	4298.33	36 256002	2740.50	36 256003	3225.00	36 256004	2458.33	36 257001	2679.17	36 257002	4270.83
36 257003	3573.33	36 257004	3212.92	36 258001	12877.75	36 258002	1796.67	36 258003	3441.67	36 258004	3659.58
36 259001	1250.00	36 259002	2762.50	36 259003	750.00	36 259004	3929.09	36 260001	1904.17	36 260002	1110.42
36 260003	1479.38	36 260004	175.00	36 261001	2181.00	36 261002	341.67	36 261003	1881.67	36 261004	1966.67
36 262001	965.00	36 262002	1326.66	36 262003	6500.00	36 262004	6640.00	36 263001	390.00	36 263002	162.00
36 263003	240.00	36 263004	209.90	36 264001	260.00	36 264002	180.00	36 264003	359.00	36 264004	249.00
36 265001	89.00	36 265002	140.00	36 265003	79.00	36 265004	150.00	36 265005	72.00	36 265006	172.00
36 265007	112.00	36 266001	340.00	36 266002	44.00	36 266003	193.00	36 266004	185.00	36 266005	59.33
36 266006	65.75	36 266007	213.13	36 267001	203.00	36 267002	98.68	36 267003	250.00	36 267004	155.00
36 268001	268.00	36 268002	179.00	36 268003	231.00	36 268004	119.00	36 268005	504.00	36 268006	205.00
36 268007	175.00	36 268008	442.00	36 268009	195.00	36 268010	178.52	36 268011	40.00	36 268012	82.00
36 268013	112.00	36 268014	25.00	36 268015	344.00	36 268016	567.00	36 268017	72.00	36 268018	133.67
36 268019	154.00	36 268020	25.00	36 268021	144.00	36 268022	125.00	36 268023	300.00	36 268024	98.00
36 269002	140.00	36 269003	240.00	36 269004	149.90	36 269005	100.00	36 270001	2305.00	36 270002	1748.00
36 270003	1100.00	36 270004	950.00	36 270005	1262.10	36 270006	1160.00	36 270007	810.00	36 270008	1127.00
36 270009	850.00	36 270010	1560.00	36 270011	1983.50	36 270012	995.00	36 270013	99.04	36 270014	129.00
36 272002	957.91	36 272003	629.91	36 272004	483.00	36 272005	723.00	36 272006	3439.20	36 272007	570.44
36 273001	347.20	36 273002	204.00	36 273003	299.50	36 273004	90.00	36 273005	235.00	36 273006	223.92
36 273007	60.13	36 273008	1300.00	36 274001	296.00	36 274002	292.50	36 274003	454.55	36 274004	476.42
36 274005	509.00	36 274006	125.88	36 274007	30.71	36 274008	548.00	36 274009	53.50	36 274010	338.00
36 274011	293.33	36 274012	300.00	36 274013	588.56	36 274014	675.68	36 274015	85.00	36 275001	315.50
36 275002	134.75	36 275003	50.00	36 275004	307.50	36 276001	83.90	36 276002	80.00	36 276003	69.00
36 276004	57.50	36 276005	50.00	36 277001	133.33	36 277002	17.50	36 277003	136.67	36 277004	140.74
36 277005	157.00	36 277006	245.63	36 277007	250.00	36 278001	1299.00	36 278002	1299.00	36 278003	339.00
36 278004	1800.00	36 278005	100.00	36 279001	34.00	36 279002	23.90	36 279003	100.00	36 279004	70.21
36 279005	13.50	36 279006	15.00	36 280001	107.00	36 280002	170.00	36 280003	289.00	36 280004	86.00
36 280005	220.00	36 280006	134.00	36 280007	178.00	36 281001	189.00	36 281002	28.90	36 281003	22.90
36 281004	75.95	36 281005	66.90	36 281006	24.90	36 281007	25.00	36 281008	26.50	36 281009	19.00
36 281010	31.50	36 281011	34.50	36 282001	176.93	36 282002	144.47	36 282003	124.47	36 282004	98.00
36 282005	59.87	36 282006	42.95	36 282007	62.87	36 282008	53.79	36 282009	70.84	36 283001	15.50
36 283002	68.00	36 283003	68.91	36 283004	38.25	36 283005	38.90	36 283006	81.13	36 283007	30.00
36 283008	70.00	36 283009	70.00	36 284001	75.00	36 284002	46.00	36 284003	73.90	36 284004	10.00
36 284005	25.00	36 284006	25.00	36 284007	71.25	36 284008	95.50	36 285001	140.00	36 285002	40.00
36 285003	300.00	36 285004	250.00	36 285005	480.00	36 286001	400.00	36 286002	490.00	36 286003	350.00
36 286004	50.00	36 286005	150.00	36 286006	450.00	36 287001	150.94	36 287002	2379.00	36 287003	602.50
36 287004	157.00	36 287005	1788.27	36 287006	690.00	36 287007	14830.00	36 287008	2250.00	36 287009	2250.00
36 287010	8000.00	36 287011	1225.00	36 288001	1484.18	36 288002	20.00	36 288003	999.00	36 288004	36.00
36 288009	1549.00	36 288010	599.00	36 288016	295.00	36 288019	259.00	36 288020	176.00	36 288021	1000.00
36 288022	260.00	36 288023	262.02	36 289001	3510.92	36 289002	3579.17	36 289003	3959.17	36 289004	2729.17
36 290001	2350.00	36 290002	158.00	36 290003	158.00	36 290004	158.00	36 290005	158.00	36 290006	158.00
36 291001	15786.00	36 291002	15000.00	36 291003	17000.00	36 291004	15500.00	36 291005	12500.00	36 292001	6200.00
36 292002	2610.00	36 292003	650.00	36 292004	1500.00	36 001001	35.33	36 001002	18.06	36 001003	36.56
36 001004	24.17	36 001005	30.25	36 001006	30.00	36 001007	31.00	36 001008	32.00	36 001009	24.00
36 001010	34.00	36 002001	276.92	36 002002	327.27	36 002003	344.83	36 002004	162.50	36 002005	258.62
36 002006	102.94	36 002007	1027.87	36 002008	228.07	36 002009	300.00	36 002010	300.00	36 002011	129.00
36 003002	105.26	36 003003	135.96	36 003004	208.89	36 003005	146.67	36 003006	134.62	36 003007	83.87
36 004001	127.58	36 004002	137.94	36 004003	126.67	36 004004	140.62	36 004005	190.48	36 004006	225.00
36 004007	172.41	36 004008	280.00	36 004009	183.49	36 004010	141.51	36 004011	143.64	36 004012	174.60
36 004013	112.94	36 004014	112.94	36 005001	156.40	36 005002	110.00	36 005003	143.62	36 005004	143.62
36 004019	90.40	36 005001	26.90	36 005002	20.00	36 005003	59.06	36 005004	58.80	36 005005	66.00
36 005006	22.00	36 006001	30.00	36 006002	44.00	36 006003	40.00	36 006004	18.00	36 006005	28.00
36 006006	15.00	36 006007	30.00	36 006008	8.00	36 006009	18.00	36 006010	48.91	36 006011	28.00
36 007001	21.00	36 007002	143.53	36 007003	20.00	36 007004	20.00	36 007005	20.00	36 007006	189.47
36 007007	20.00	36 007008	23.00	36 007009	20.00	36 007010	25.00	36 008001	5.00	36 008002	5.00
36 008003	4.00	36 008004	5.00	36 008005	5.00	36 008006	7.00	36 009001	79.03	36 009002	112.88
36 009003	189.52	36 009004	115.55	36 009005	113.11	36 009006	133.33	36 009007	144.00	36 009008	76.56
36 010001	8.00	36 010002	8.00	36 010003	8.00	36 010004	52.00	36 010005	67.50	36 010006	29.50
36 010007	9.00	36 010008	8.00	36 011001	49.75	36 011002	50.00	36 011003	42.50	36 011004	45.00
36 011005	50.00	36 011006	50.00	36 011007	50.00	36 011008	50.00	36 011009	42.50	36 011010	45.00
36 011011	45.00	36 011012	45.00	36 011013	45.00	36 011014	45.00	36 011015	45.00	36 011016	45.00
36 012001	139.72	36 012002	120.83	36 012003	140.00	36 012004	150.00	36 012005	268.00	36 012006	218.19
36 012007	164.28	36 012008	172.49	36 012009	183.33	36 012010	275.00	36 013001	155.00	36 013002	274.00
36 013003	920.00	36 013004	1300.00	36 013005	10.00	36 014001	28.00	36 014002	28.00	36 014003	30.00
36 014004	29.00	36 014005	26.00	36 014006	26.00	36 014007	28.00	36 014008	28.00	36 014009	28.00
36 014010	28.00	36 014011	28.00	36 014012	28.00	36 015001	44.90	36 015002	77.00	36 015003	71.41
36 015004	40.00	36 015005	66.67	36 015006	75.82	36 015007	65.45	36 015008	75.41	36 015009	73.08
36 015010	82.69	36 016001	138.89	36 016002	112.50	36 016003	112.50	36 016004	123.48	36 016005	102.00
36 016006	155.56	36 016007	120.00	36 017001	130.00	36 017002	97.90	36 017003	150.00	36 017004	120.00
36 017005	130.00	36 017006	107.00	36 017007	108.00	36 017008	140.00	36 017009	140.00	36 017010	130.00
36 017011	150.00	36 017012	130.00	36 017013	110.00	36 017014	150.00	36 017015	109.90	36 017016	130.00
36 017017	104.50	36 017018	107.00	36 017019	70.75	36 017020	104.50	36 017021	180.00	36 017022	147.00
36 017023	90.00	36 017024	170.00	36 017025	150.00	36 017026	100.00	36 017027	58.75	36 017028	100.00
36 017029	49.90	36 017030	94.90	36 018001	125.00	36 018002	125.00	36 018003	140.00	36 018004	140.00
36 018002	220.00	36 018003	230.00	36 018004	259.00	36 018005	227.50	36 018006	239.00	36 018007	249.78
36 018008	142.00	36 018009	219.00	36 018010	160.00	36 018011	140.00	36 018012	151.90	36 018013	119.00
36 018014	180.00	36 018015	154.90	36 018016	200.00	36 018017	225.00	36 018018	220.00	36 018019	299.90
36 018020	157.00	36 018021	210.40	36 018022	210.40	36 018023	240.00	36 018024	240.00	36 018025	240.00
36 018026	379.00	36 018027	230.00	36 018028	225.00	36 018029	230.00	36 018030	190.00	36 018031	167.25
36 018032	117.90	36 018033	252.00	36 018034	154.90	36 018035	256.00	36 018036	180.00	36 018037	274.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 059003	12.00	37 059004	31.90	37 059005	50.00	37 059006	28.50	37 059007	100.00	37 059008	64.88
37 059009	89.00	37 059010	25.00	37 059011	39.90	37 059012	37.25	37 059013	36.00	37 059014	46.90
37 059015	24.50	37 059016	135.00	37 059017	12.00	37 059018	20.00	37 059019	20.00	37 059020	16.00
37 059021	30.00	37 059022	130.00	37 059023	15.00	37 059024	15.00	37 059025	20.00	37 059026	142.24
37 060001	38.75	37 060011	31.50	37 060012	31.25	37 061001	31.25	37 061002	20.50	37 061003	44.15
37 061004	23.00	37 061005	26.25	37 061006	25.00	37 061007	31.25	37 061008	19.75	37 061009	15.00
37 061010	26.25	37 061011	23.75	37 061012	22.50	37 061013	19.00	37 061014	24.50	37 061015	20.87
37 062001	25.00	37 062002	28.75	37 062003	23.00	37 062004	25.79	37 062005	25.00	37 062006	19.25
37 062007	17.54	37 062008	24.50	37 062009	23.75	37 062010	21.00	37 062011	18.00	37 062012	21.25
37 062013	22.50	37 062014	21.00	37 062015	30.00	37 063001	45.45	37 063002	38.75	37 063003	41.25
37 063004	52.50	37 063005	40.00	37 063006	39.20	37 063007	40.00	37 063008	40.00	37 063009	40.00
37 063010	46.25	37 063011	38.06	37 064001	150.00	37 064002	140.00	37 064003	229.40	37 064004	260.00
37 064005	140.00	37 064006	180.00	37 064007	136.25	37 064008	182.00	37 064009	163.00	37 064010	110.00
37 064011	176.00	37 064012	160.00	37 064013	120.00	37 064014	212.50	37 064015	180.00	37 065001	52.16
37 065002	36.50	37 065003	46.25	37 065004	30.00	37 065005	40.00	37 065006	55.00	37 065007	47.50
37 065008	43.75	37 065009	41.75	37 065010	35.00	37 065011	40.25	37 065012	55.00	37 065013	28.50
37 065014	51.25	37 065015	43.75	37 066001	180.95	37 066002	75.00	37 066003	62.50	37 066004	105.04
37 066005	156.89	37 067001	43.75	37 067002	50.00	37 067003	39.00	37 067004	54.20	37 067005	40.00
37 067006	33.75	37 067007	41.88	37 067008	48.88	37 067009	35.00	37 067010	41.50	37 067011	50.00
37 067012	40.00	37 068003	44.00	37 068007	38.00	37 068014	30.00	37 069016	37.00	37 069017	35.54
37 069002	48.84	37 069003	56.00	37 069004	45.45	37 069005	43.18	37 069006	36.00	37 069007	33.64
37 070001	21.27	37 070002	20.26	37 070003	70.00	37 070004	28.00	37 070005	15.50	37 070006	16.75
37 070007	18.00	37 070008	17.50	37 070009	18.75	37 070010	20.00	37 070011	18.00	37 070012	18.35
37 070013	20.00	37 070014	18.50	37 070015	15.50	37 070016	18.75	37 070017	41.75	37 070018	26.00
37 071010	12.25	37 071011	24.29	37 071012	21.50	37 072003	32.00	37 072010	40.00	37 072015	55.25
37 073001	17.40	37 073002	25.00	37 073003	36.90	37 073004	20.00	37 073005	24.00	37 073006	27.45
37 073007	18.50	37 073008	13.38	37 073009	29.00	37 074001	343.13	37 074002	382.35	37 074003	476.19
37 074004	46.67	37 074005	358.98	37 074006	30.15	37 074007	31.00	37 075003	25.00	37 075004	22.80
37 075005	19.05	37 075006	19.50	37 075007	19.00	37 075008	13.00	37 075009	23.00	37 075010	22.50
37 075011	20.00	37 075012	23.25	37 075013	24.25	37 076001	36.87	37 076002	29.00	37 076003	25.50
37 076004	26.25	37 076005	35.00	37 076006	29.00	37 076007	30.00	37 076008	21.75	37 076009	35.39
37 076010	20.75	37 077001	85.50	37 077002	16.00	37 077003	47.50	37 077004	55.80	37 077005	68.18
37 077006	38.37	37 077007	123.00	37 077008	121.05	37 078001	16.15	37 078002	18.00	37 078003	15.00
37 078004	25.00	37 078005	30.00	37 078006	15.00	37 078007	18.00	37 078008	18.00	37 078009	18.00
37 078010	23.00	37 078011	24.96	37 079001	175.80	37 079002	87.98	37 079003	47.00	37 079004	44.00
37 079005	54.00	37 079006	44.00	37 079007	45.20	37 079008	40.00	37 079009	68.75	37 079010	44.00
37 079011	54.00	37 079012	46.00	37 079013	45.98	37 079014	40.00	37 080004	68.75	37 080007	13.00
37 080010	32.50	37 080016	62.00	37 081001	89.90	37 081002	80.45	37 081003	35.00	37 081004	44.32
37 081005	70.00	37 081006	50.75	37 081007	38.75	37 081008	57.43	37 081009	137.50	37 081010	58.75
37 081011	54.00	37 081012	49.09	37 081013	31.21	37 081014	52.14	37 081015	44.10	37 082001	24.00
37 082002	51.80	37 082003	29.89	37 082004	22.00	37 082005	20.00	37 082006	23.00	37 082007	30.00
37 082008	500.00	37 082009	22.00	37 083001	147.86	37 083002	128.57	37 083003	274.74	37 083004	146.67
37 084001	157.41	37 084002	166.67	37 084003	182.78	37 084004	90.52	37 084005	16.00	37 084006	454.96
37 084007	255.20	37 084008	101.22	37 084009	35.15	37 084010	46.85	37 084011	186.11	37 084012	17.00
37 084013	12.03	37 084014	12.03	37 084015	12.00	37 084016	103.67	37 084017	529.07	37 084018	199.15
37 084019	575.00	37 084020	97.70	37 084021	8.02	37 084022	3.00	37 084023	83.13	37 084024	552.08
37 084025	97.50	37 085001	124.91	37 085002	100.00	37 085003	38.00	37 085004	157.58	37 085005	193.60
37 085006	315.00	37 085007	12.00	37 085008	33.52	37 085009	37.00	37 085010	125.93	37 085011	111.11
37 085012	76.92	37 085013	270.00	37 085014	203.46	37 085015	35.00	37 086001	135.00	37 086002	131.00
37 086003	62.39	37 086004	56.00	37 086005	17.46	37 086006	30.00	37 087001	10.90	37 087002	5.00
37 087003	5.00	37 087011	3.00	37 088001	310.00	37 088002	21.00	37 088003	476.19	37 088004	24.00
37 088005	248.10	37 088006	285.71	37 088007	20.00	37 088008	17.00	37 088009	124.17	37 088010	111.25
37 089003	180.00	37 089004	84.96	37 089005	457.14	37 089006	166.67	37 089007	121.47	37 089008	150.00
37 090004	237.04	37 090005	791.25	37 090006	120.00	37 091001	152.12	37 091002	139.13	37 091003	99.00
37 091004	118.15	37 091005	149.12	37 091006	130.44	37 092001	78.95	37 092002	201.06	37 092003	95.00
37 092004	59.38	37 092005	232.00	37 092006	168.00	37 093001	41.07	37 093002	81.36	37 093003	101.00
37 093004	39.50	37 093005	39.50	37 093006	25.29	37 094001	123.00	37 094002	1121.00	37 094003	101.00
37 094003	616.56	37 094004	450.00	37 094005	120.00	37 094006	240.00	37 094007	171.43	37 094008	160.00
37 094009	240.00	37 094010	180.00	37 094011	8.75	37 094012	260.00	37 094013	40.00	37 095001	31.71
37 095002	27.51	37 095003	41.79	37 095004	43.58	37 095005	38.00	37 095006	122.25	37 095007	41.79
37 095008	29.17	37 095009	736.00	37 096001	736.00	37 096002	703.61	37 096003	1214.00	37 096004	704.00
37 096005	1119.05	37 096006	870.59	37 096007	725.00	37 096008	535.00	37 096009	1043.48	37 096010	978.26
37 096011	390.76	37 097001	346.72	37 097002	475.00	37 097003	360.00	37 097004	408.83	37 097005	424.00
37 098001	40.00	37 098002	26.90	37 098003	22.00	37 098004	30.00	37 098005	40.00	37 098006	13.70
37 098007	53.00	37 098008	279.50	37 098009	25.00	37 099001	25.16	37 099002	12.00	37 099003	12.00
37 099001	16.00	37 099002	21.00	37 099003	9.25	37 099004	16.00	37 099005	15.00	37 099006	12.00
37 099007	15.00	37 099008	33.33	37 099009	17.00	37 100001	25.00	37 100002	31.67	37 100007	33.33
37 100008	33.33	37 100010	56.34	37 101001	40.50	37 101002	39.00	37 101003	29.00	37 101004	42.28
37 101005	42.28	37 101006	41.47	37 101007	41.47	37 101008	40.00	37 101009	40.00	37 101010	7.00
37 102002	81.00	37 102003	7.00	37 102004	5.00	37 102005	7.54	37 102006	8.00	37 102007	7.00
37 102008	400.00	37 103001	422.15	37 103002	223.50	37 103003	355.00	37 103004	217.78	37 104001	252.15
37 104002	529.60	37 104003	285.72	37 104004	228.31	37 104005	264.29	37 104006	385.32	37 104007	424.00
37 104008	364.00	37 104009	364.00	37 104010	296.00	37 104011	341.43	37 104012	1229.00	37 104013	199.00
37 105004	489.46	37 105005	1157.17	37 105006	561.13	37 105007	384.29	37 105008	599.23	37 105009	388.58
37 106001	422.32	37 106002	634.29	37 106003	157.00	37 106004	1129.87	37 106005	564.30	37 106006	1226.67
37 106007	512.87	37 106008	186.00	37 106009	44.00	37 106010	529.89	37 106011	216.25	37 107001	186.29
37 107002	449.33	37 107003	219.33	37 107004	219.33	37 107005	142.89	37 107006	185.33	37 107007	39.00
37 108002	45.74	37 108003	55.87	37 108004	53.52	37 108005	35.83	37 108006	49.68	37 108007	57.36
37 109001	80.00	37 109002	73.00	37 109003	80.00	37 109004	90.00	37 109005	87.00	37 109006	87.00
37 109007	80.00	37 110001	749.00	37 110002	899.25	37 110003	269.99	37 110004	799.00	37 110005	279.00
37 110006	129.00	37 110007	279.00	37 110008	168.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 147000	5600.00	37 147010	6003.84	37 148001	14999.00	37 148002	9799.00	37 148003	5499.00	37 148004	7900.00
37 148005	19400.00	37 149008	388.19	37 149017	4990.00	37 149020	10450.00	37 149027	899.00	37 150001	5799.00
37 150002	3649.00	37 150003	7139.20	37 150004	2529.00	37 150005	210.00	37 150006	750.00	37 150007	7690.00
37 150008	695.00	37 150009	6590.00	37 150011	4349.00	37 150012	12499.00	37 150013	13999.00	37 151004	4985.00
37 151005	10900.00	37 151006	6705.00	37 151007	18500.00	37 151008	5900.00	37 151009	8349.00	37 151010	1390.00
37 152001	12999.00	37 152002	12999.00	37 152003	6799.00	37 152004	14000.00	37 152005	57600.00	37 152006	9990.00
37 152007	6895.00	37 152008	6400.00	37 152009	13499.00	37 152010	23749.00	37 152011	15900.00	37 153001	2899.00
37 153002	1599.00	37 153003	1199.00	37 153004	1139.00	37 153005	339.00	37 153006	489.00	37 153007	649.00
37 153008	649.00	37 153009	359.00	37 153010	1999.00	37 153011	739.00	37 154001	1279.00	37 154002	479.00
37 154003	519.00	37 154004	219.00	37 154005	139.99	37 155001	89.00	37 155002	98.99	37 155003	479.00
37 155006	449.00	37 155008	559.00	37 155013	139.00	37 155014	145.00	37 155015	200.00	37 156001	6769.50
37 156002	5999.00	37 156003	9979.94	37 156004	8292.50	37 156005	26649.00	37 156006	1949.99	37 156007	9359.17
37 157005	1290.00	37 157007	2100.00	37 157008	3990.00	37 157009	1010.00	37 158001	8999.00	37 158002	21299.00
37 158003	9499.00	37 158004	14999.00	37 158005	3990.00	37 158006	18529.00	37 158007	9990.00	37 159001	2440.00
37 159002	2599.00	37 159003	2495.00	37 159004	2199.00	37 159005	2990.00	37 159006	3429.30	37 159007	4799.00
37 159008	3239.00	37 160001	8799.00	37 160002	4749.00	37 160003	1399.00	37 160004	11249.20	37 160005	539.00
37 160006	13090.00	37 160007	22029.10	37 160008	14799.00	37 161001	20199.00	37 161002	10599.00	37 161003	10649.00
37 161004	14490.00	37 161005	9649.00	37 161006	12849.00	37 161007	11999.00	37 161008	13063.45	37 162002	499.00
37 162003	1529.00	37 162004	729.00	37 162010	1059.00	37 162011	1038.00	37 162012	2139.00	37 162013	1840.00
37 162014	885.00	37 163001	319.00	37 163002	1139.00	37 163003	1959.00	37 163004	1290.00	37 163005	2599.00
37 163006	2099.00	37 163007	1769.25	37 164001	259.00	37 164002	859.00	37 164003	379.00	37 164004	629.00
37 164005	1213.09	37 164006	1049.25	37 164007	1179.00	37 165001	164.25	37 165002	127.00	37 165003	28.00
37 165004	89.00	37 166001	429.90	37 166002	1699.00	37 166003	1949.00	37 166004	2239.00	37 166005	4599.00
37 167001	127.00	37 167002	1299.00	37 167003	804.00	37 167004	139.00	37 167005	55.00	37 167006	37.00
37 167007	27.00	37 167008	7.00	37 167009	48.00	37 167010	12.50	37 167011	12.50	37 167012	5.50
37 168001	209.90	37 168002	130.00	37 168003	35.00	37 168004	80.00	37 168005	51.00	37 168006	559.00
37 169001	54.90	37 169002	259.00	37 169003	159.00	37 169004	15.00	37 169005	85.00	37 169006	115.00
37 170002	6628.00	37 171001	42.50	37 171002	592.00	37 171003	249.00	37 171004	93.00	37 171005	359.01
37 171004	8.00	37 171005	17.00	37 172001	10.05	37 172002	30.00	37 172003	26.51	37 172012	3.62
37 172017	64.00	37 173001	20.95	37 173002	24.00	37 173003	10.73	37 173004	24.00	37 173005	18.95
37 173006	19.00	37 173007	18.95	37 173008	27.85	37 173009	13.80	37 174001	28.90	37 174002	28.00
37 174003	37.00	37 174004	3.00	37 174005	11.00	37 175001	3900.00	37 175002	21.20	37 175003	150.90
37 175004	94.00	37 175005	73.00	37 176005	52.94	37 176006	46.00	37 176007	56.00	37 176008	43.91
37 177001	96.40	37 177002	40.90	37 177003	119.00	37 177004	28.00	37 177005	40.00	37 177006	66.00
37 177007	8.00	37 177008	145.00	37 177009	75.00	37 178001	235.29	37 178002	75.00	37 178003	66.13
37 178004	8.00	37 178005	75.00	37 179001	15.00	37 179002	98.50	37 179003	37.00	37 179004	75.00
37 179005	85.00	37 179006	92.00	37 179007	256.00	37 180001	109.00	37 180002	26.00	37 180003	56.00
37 180004	220.00	37 181001	49.20	37 181002	30.29	37 181003	25.75	37 181004	50.50	37 181005	42.50
37 181006	33.50	37 181007	43.63	37 181008	38.67	37 181009	28.00	37 181010	19.63	37 181011	34.12
37 181012	22.11	37 182001	16.53	37 182002	50.00	37 182003	59.00	37 182004	6.00	37 182005	14.68
37 182005	110.00	37 182006	16.00	37 182007	60.00	37 182008	6.00	37 182009	1.05	37 182010	11.08
37 182011	21.00	37 182012	24.00	37 183001	6000.00	37 183002	120.00	37 183003	6000.00	37 183004	3600.00
37 183005	4400.00	37 183006	3000.00	37 183007	2400.00	37 183008	2400.00	37 183009	8800.00	37 183010	2400.00
37 183011	2800.00	37 183012	600.00	37 183013	6000.00	37 184001	82.43	37 184002	83.79	37 184003	64.45
37 184004	127.00	37 184005	127.00	37 184006	13.00	37 184007	153.78	37 184008	13.00	37 184009	119.00
37 185002	439.00	37 185003	225.00	37 185004	267.50	37 185005	72.00	37 185006	297.00	37 185007	17.02
37 186001	37.73	37 186002	50.00	37 186003	29.40	37 186004	155.00	37 186005	62.88	37 186006	70.56
37 186007	33.96	37 187001	139.00	37 187002	222.00	37 187003	123.75	37 187004	640.40	37 187005	29.52
37 188001	440.00	37 188002	1480.43	37 188003	98.00	37 188004	534.45	37 188005	438.00	37 188006	22.02
37 188007	1049.00	37 188008	1135.00	37 189001	89.35	37 189002	235.53	37 189003	27.00	37 189004	353.28
37 189005	148.46	37 189006	772.50	37 190001	129.01	37 190002	133.50	37 190003	248.50	37 191001	199.24
37 191002	81.02	37 191003	21.00	37 191004	291.30	37 191005	161.62	37 192001	182.91	37 192002	240.95
37 192003	134.00	37 192004	47.52	37 192005	162.00	37 192006	293.95	37 192007	19.00	37 192008	11.00
37 193003	1322.50	37 193004	28.00	37 193005	716.57	37 193006	1670.75	37 194001	50.00	37 194002	50.00
37 194003	38.00	37 194004	175.55	37 195001	473.21	37 195002	251.51	37 195003	195.00	37 195004	399.00
37 195005	62.00	37 195006	406.21	37 195007	524.34	37 196001	230.00	37 196002	709.05	37 196003	489.00
37 196004	351.00	37 196005	1969.35	37 196006	109.00	37 196007	109.00	37 196008	71.00	37 196009	19.00
37 196010	661.30	37 196011	1855.20	37 196012	1703.00	37 196013	370.00	37 196014	206.45	37 196015	335.56
37 196016	825.53	37 196017	45.00	37 197001	44.50	37 197002	79.00	37 197003	71.27	37 197004	24.50
37 197005	19.50	37 197006	38.00	37 198001	2700.00	37 198002	1700.00	37 198003	3340.00	37 198004	2000.00
37 198005	2799.00	37 198006	1499.00	37 199001	1499.00	37 199002	1200.00	37 199003	1200.00	37 199004	1192.95
37 199005	900.00	37 199006	800.00	37 199007	800.00	37 199008	910.69	37 199009	500.00	37 199010	600.00
37 199011	1000.00	37 199012	800.00	37 199013	400.00	37 199014	400.00	37 200001	2600.00	37 200002	400.00
37 200003	1000.00	37 200004	780.00	37 200005	16500.00	37 200006	400.00	37 201001	20000.00	37 201002	22000.00
37 201003	1500.00	37 201004	3020.00	37 201005	1100.00	37 201006	1300.00	37 201007	1200.00	37 201008	1800.00
37 203001	9500.00	37 203002	10500.00	37 203003	8210.00	37 203004	10200.00	37 204001	24000.00	37 204002	11500.00
37 204003	6500.00	37 205001	183.20	37 205002	120.00	37 205003	204.00	37 205004	950.00	37 205005	550.00
37 205006	910.00	37 205007	180.00	37 205008	441.00	37 206001	471900.00	37 206002	417900.00	37 206003	389900.00
37 206004	317400.00	37 206005	10791600.00	37 206006	316900.00	37 206007	482900.00	37 206008	376900.00	37 206009	748900.00
37 206010	460900.00	37 206011	652900.00	37 206012	498900.00	37 207001	17999.00	37 207002	61999.00	37 207003	40639.50
37 207004	24999.00	37 207005	39490.00	37 207006	36990.00	37 207007	39990.00	37 207008	400721.27	37 207009	52538.00
37 207010	36562.78	37 208001	4254.00	37 208002	3200.00	37 208003	5934.00	37 208004	8900.00	37 208005	10000.00
37 208006	16310.00	37 208007	3080.00	37 208008	2249.50	37 209001	3599.00	37 209002	3200.00	37 209003	11900.00
37 209001	2999.00	37 209002	2840.00	37 209003	3500.00	37 209004	3100.00	37 209005	2799.00	37 210001	3927.84
37 210002	1349.00	37 210003	2485.00	37 210004	1119.00	37 210005	1750.00	37 210006	1765.00	37 210007	6737.28
37 210008	2870.00	37 210009	3860.00	37 210010	1479.00	37 211001	544.00	37 211002	229.00	37 211003	531.25
37 211004	1611.69	37 211005	260.96	37 211006	1026.00	37 211007	1054.93	37 211008	469.00	37 211009	1190.00
37 211010	84.00	37 212001	231.50	37 212002	146.85	37 212003	211.11	37 212004	142.86	37 213001	99.59

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 274017	192.00	37 275001	4432.00	37 275002	5720.00	37 275003	795.00	37 275004	175.00	37 276001	74.50
37 276002	84.00	37 276003	100.00	37 276004	51.00	37 276005	76.50	37 276006	54.95	37 277001	118.52
37 277002	201.67	37 277003	133.33	37 277004	120.00	37 277005	207.00	37 277006	140.00	37 277007	150.00
37 277008	120.00	37 277009	244.44	37 278001	160.00	37 278002	91.00	37 278003	34.00	37 278004	274.90
37 279001	114.45	37 279002	186.00	37 279003	160.00	37 279004	4.00	37 279005	4.00	37 279006	18.00
37 279007	36.50	37 279008	15.00	37 279009	15.00	37 280001	244.49	37 280002	365.00	37 280003	76.50
37 280004	6.14	37 280005	204.90	37 280006	158.00	37 280007	186.00	37 280008	855.00	37 280009	462.00
37 281001	114.00	37 281002	134.00	37 281003	30.30	37 281004	22.90	37 281005	24.00	37 281006	44.00
37 281007	35.00	37 281008	64.50	37 281009	143.00	37 281010	31.90	37 281011	349.00	37 282001	221.47
37 282002	58.43	37 282003	56.00	37 282004	142.23	37 282005	242.90	37 282006	81.20	37 282007	137.10
37 282008	198.00	37 283001	44.32	37 283002	84.50	37 283003	32.50	37 283004	21.00	37 283005	17.00
37 283006	53.00	37 283007	25.00	37 283008	49.50	37 283009	31.00	37 283010	114.00	37 283011	19.00
37 284001	53.00	37 284002	395.00	37 284003	24.00	37 284004	37.80	37 284005	18.00	37 284006	23.00
37 284007	32.00	37 284008	33.75	37 284009	48.00	37 284010	129.00	37 284011	31.25	37 284012	27.50
37 284013	43.50	37 285001	100.00	37 285002	400.00	37 285003	650.00	37 285004	120.00	37 285005	2000.00
37 286002	600.00	37 286003	1200.00	37 286004	600.00	37 286005	300.00	37 286006	196.00	37 286007	10.00
37 286008	320.00	37 287001	3654.15	37 287002	230.00	37 287003	399.00	37 287004	9600.00	37 287005	599.90
37 287006	8299.00	37 287007	59.90	37 287008	39.90	37 287009	59.90	37 287010	39.90	37 287011	99.90
37 287012	79.90	37 287013	149.90	37 287014	59.90	37 287015	3760.00	37 287016	4645.00	37 287017	5665.00
37 287018	598.00	37 287019	80.00	37 287020	148.00	37 287021	228.00	37 287022	1298.00	37 287023	48.00
37 287024	598.00	37 287025	11.00	37 287026	6657.50	37 287027	3317.50	37 287028	2950.00	37 287029	39.90
37 288002	149.00	37 288003	3824.15	37 288004	419.00	37 288005	399.00	37 288006	999.00	37 288007	132.00
37 288012	1099.00	37 288013	195.00	37 288014	399.90	37 288015	159.00	37 288016	2637.50	37 288017	3747.50
37 289003	1741.67	37 289004	137.08	37 290001	237.00	37 290002	237.00	37 290003	68.64	37 290004	88.64
37 290005	503.09	37 290006	965.00	37 291001	38200.00	37 291002	70500.00	37 291003	14500.00	37 291004	13900.00
37 292001	4060.00	37 292002	125.00	37 292003	8948.80	37 292004	7477.00	37 292005	30.00	37 292006	26.88
37 301002	20.59	37 301003	19.72	37 301004	45.00	37 301005	23.70	37 301006	25.00	37 302001	111.76
37 302002	260.12	37 302003	140.33	37 302004	178.20	37 302005	148.40	37 302006	100.00	37 302007	244.02
37 303003	162.77	37 303004	160.94	37 303005	117.22	37 304001	137.93	37 304002	147.44	37 304003	103.67
37 304004	125.00	37 304005	52.38	37 304006	93.38	37 304007	121.03	37 304008	200.00	37 304009	235.29
37 304010	176.99	37 304011	174.50	37 304012	203.39	37 305001	73.00	37 305002	31.61	37 305003	24.00
37 305004	17.75	37 305005	12.00	37 305006	15.00	37 306001	50.00	37 306002	19.80	37 306003	18.00
37 306004	12.00	37 306005	12.00	37 306006	11.00	37 306007	15.00	37 306008	12.00	37 307001	20.50
37 307002	23.00	37 307003	145.88	37 307004	23.00	37 307005	17.40	37 307006	19.80	37 308001	3.50
37 308002	4.00	37 308003	4.00	37 308004	4.00	37 308005	1.80	37 308006	37.50	37 308007	4.00
37 309001	189.71	37 309002	110.23	37 309003	139.12	37 309004	133.93	37 309005	136.97	37 309006	87.19
37 309007	153.53	37 310001	8.00	37 310002	4.00	37 310003	7.00	37 310004	12.00	37 310005	0.00
37 310006	10.00	37 310007	37.50	37 310008	9.00	37 310009	7.50	37 310010	20.00	37 311001	60.55
37 311003	45.00	37 311004	30.81	37 311005	50.00	37 311006	35.66	37 311007	45.00	37 311008	182.14
37 312002	440.00	37 312003	219.09	37 312004	236.61	37 312005	275.00	37 312006	234.66	37 312007	64.03
37 312008	193.04	37 312009	125.03	37 313001	279.00	37 313002	339.00	37 313003	320.00	37 313004	300.00
37 313005	55.00	37 313006	70.00	37 314001	26.00	37 314002	23.00	37 314003	25.00	37 314004	22.00
37 314005	25.00	37 314006	20.00	37 314007	25.00	37 314008	24.00	37 314009	25.00	37 314010	18.50
37 314011	22.00	37 315001	106.40	37 315002	74.69	37 315003	96.00	37 315004	65.45	37 315005	59.61
37 315006	65.71	37 315007	95.00	37 315008	95.00	37 315009	61.67	37 315010	120.00	37 315011	167.86
37 316003	150.00	37 316004	110.00	37 316005	113.33	37 316006	161.90	37 317001	190.00	37 317002	200.00
37 317003	120.00	37 317004	180.00	37 317005	180.00	37 317006	129.90	37 317007	160.00	37 317008	175.00
37 317009	160.00	37 317010	180.00	37 317011	180.00	37 317012	150.00	37 317013	160.00	37 317014	138.00
37 317015	180.00	37 317016	200.00	37 317017	180.00	37 317018	180.00	37 317019	170.00	37 317020	135.25
37 317021	91.50	37 317022	84.00	37 317023	163.00	37 317024	79.90	37 317025	151.50	37 318001	241.75
37 318002	280.00	37 318003	218.00	37 318004	239.00	37 318005	280.00	37 318006	274.00	37 318007	200.00
37 318008	280.00	37 318009	219.00	37 318010	233.90	37 318011	240.00	37 318012	150.00	37 318013	149.90
37 318014	175.25	37 318015	175.25	37 318016	147.00	37 318017	160.00	37 318018	240.00	37 318019	240.00
37 318020	248.90	37 318021	240.00	37 318022	369.25	37 318023	361.67	37 318024	280.00	37 318025	389.00
37 318026	255.00	37 318027	280.00	37 318028	280.00	37 318029	218.00	37 318030	220.00	37 318031	170.00
37 318032	162.50	37 318033	170.00	37 318034	160.00	37 318035	280.00	37 318036	240.00	37 318037	260.00
37 318038	343.00	37 318039	343.00	37 318040	343.00	37 318041	261.90	37 318042	196.00	37 318043	180.00
37 319002	206.45	37 319003	140.00	37 319004	131.00	37 319005	201.00	37 319006	302.21	37 319007	180.00
37 319008	173.50	37 319009	100.00	37 319010	200.00	37 319011	319.99	37 320001	180.00	37 320002	180.00
37 320003	90.00	37 320004	156.95	37 320005	180.00	37 320006	131.90	37 321001	266.00	37 321002	264.00
37 321003	321.00	37 321004	241.38	37 321005	241.00	37 321006	94.00	37 321007	94.00	37 321008	94.00
37 322004	191.25	37 322005	75.00	37 322006	105.00	37 322007	38.25	37 322008	38.50	37 322009	113.75
37 322010	101.25	37 322011	81.25	37 322012	93.75	37 323001	108.80	37 323002	105.50	37 323003	111.30
37 323004	62.00	37 323005	99.89	37 324001	160.00	37 324002	205.00	37 324003	357.90	37 324004	162.40
37 324005	117.94	37 324006	117.94	37 324007	498.00	37 324008	160.00	37 324009	99.00	37 324010	80.00
37 325003	125.21	37 325004	104.00	37 325005	145.50	37 325006	63.00	37 326001	153.85	37 326002	167.86
37 326003	92.00	37 326004	100.70	37 326005	169.23	37 326006	213.89	37 326007	107.69	37 326008	315.00
37 327001	327.50	37 327002	268.00	37 327003	290.00	37 328001	200.00	37 328002	109.40	37 328003	140.00
37 328004	290.00	37 328005	200.00	37 328006	200.00	37 328007	192.75	37 328008	128.00	37 328009	210.00
37 328010	149.00	37 328011	220.00	37 328012	218.00	37 328013	222.50	37 328014	220.00	37 328015	220.00
37 328016	260.00	37 328017	272.50	37 328018	193.75	37 329001	280.00	37 329002	847.62	37 329003	250.00
37 329004	1146.74	37 329005	241.46	37 329006	700.00	37 329007	645.00	37 330001	110.33	37 330002	66.96
37 330003	80.00	37 330004	180.00	37 330005	80.00	37 330006	80.00	37 330007	81.00	37 330008	40.00
37 331002	89.44	37 331003	95.50	37 331004	80.62	37 331005	45.25	37 331006	81.96	37 331007	51.00
37 331008	78.75	37 331009	70.91	37 332001	206.25	37 332002	138.54	37 332003	147.83	37 332004	160.44
37 332005	131.74	37 332006	170.83	37 333001	67.59	37 333002	55.69	37 333003	58.79	37 333004	75.00
37 333009	115.93	37 334001	42.50	37 334002	25.00	37 334003	25.00	37 334004	30.00	37 334005	30.00
37 334006	25.30	37 334007	25.09	37 334008	22.00	37 334009	17.95	37 334010	25.87	37 335001	33.77
37 335002	333.45	37 335003	42.71	37 335004	48.31	37 335005	188.00	37 335006	31.54	37 335007	220.00
37 336001	142.86	37 336002	208.33	37 336003	293.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 085003	157.58	38 085004	140.00	38 085005	196.03	38 085006	92.00	38 085007	105.00	38 085008	285.71
38 085009	220.59	38 085010	136.35	38 085011	88.00	38 086001	45.00	38 086002	30.00	38 086003	442.62
38 086004	431.30	38 086005	180.00	38 086006	4.96	38 086007	107.78	38 087001	5.00	38 087002	5.00
38 087003	10.00	38 087004	5.00	38 087005	6.00	38 087006	18.20	38 087007	210.70	38 088003	18.00
38 088004	200.00	38 088005	354.50	38 088006	488.10	38 088007	285.10	38 088008	285.10	38 089001	580.00
38 089002	112.50	38 089003	181.55	38 089004	204.76	38 089005	100.00	38 090009	115.04	38 090010	525.00
38 090011	150.00	38 091001	120.91	38 091002	97.64	38 091003	135.90	38 091004	122.37	38 091005	126.92
38 092001	84.99	38 092002	180.00	38 092003	113.07	38 092004	48.65	38 093005	40.00	38 093006	131.75
38 093007	38.25	38 093008	120.50	38 093009	296.88	38 094001	265.52	38 094002	23.00	38 094003	121.24
38 094004	180.00	38 094005	10.00	38 094006	10.00	38 094007	20.00	38 094008	353.40	38 094009	34.60
38 094010	320.00	38 094011	10.00	38 095001	28.43	38 095002	30.13	38 095003	24.07	38 095004	19.34
38 095005	48.00	38 095006	39.03	38 095007	48.50	38 095008	27.20	38 096001	119.10	38 096002	199.90
38 096003	73.11	38 096004	876.48	38 096005	703.17	38 096006	600.00	38 096007	860.00	38 097001	375.00
38 097002	300.00	38 097003	280.00	38 097004	327.60	38 098001	10.00	38 098002	10.00	38 098003	65.00
38 098004	30.00	38 098005	644.58	38 098006	883.33	38 098007	42.00	38 098008	10.00	38 098009	1550.64
38 099001	11.33	38 099002	32.28	38 099003	11.33	38 099004	20.00	38 099005	20.00	38 099006	16.00
38 100008	33.93	38 100009	5.00	38 100010	15.00	38 100012	15.00	38 100013	35.00	38 100014	16.00
38 100015	30.83	38 101001	42.28	38 101002	42.28	38 101003	35.00	38 101004	44.40	38 101005	32.50
38 101006	42.00	38 101007	28.04	38 102001	6.00	38 102002	55.38	38 102003	3.50	38 102004	3.70
38 102005	4.00	38 103001	66.43	38 103002	6.00	38 103003	6.00	38 103004	221.11	38 103005	257.23
38 103006	785.71	38 103007	298.57	38 104001	299.67	38 104002	478.85	38 104003	193.25	38 104004	370.18
38 104005	335.72	38 104006	291.43	38 104007	687.98	38 105001	342.00	38 105002	414.72	38 105003	540.00
38 105004	242.00	38 105005	1641.43	38 106001	489.32	38 106002	460.71	38 106003	332.86	38 106004	814.29
38 106005	343.22	38 106006	158.31	38 106007	355.00	38 106008	260.00	38 106009	352.83	38 107001	352.96
38 107002	185.33	38 107003	132.67	38 107004	168.00	38 108001	40.00	38 108002	47.04	38 108003	76.24
38 108004	54.93	38 108005	50.75	38 108006	32.15	38 108007	64.88	38 108008	51.17	38 108009	36.67
38 109001	80.07	38 109002	90.00	38 109003	84.00	38 109004	92.00	38 110001	150.00	38 110002	79.00
38 110003	279.00	38 110004	279.00	38 110005	110.00	38 110006	110.00	38 110007	139.90	38 110008	199.00
38 110009	399.00	38 111001	149.00	38 111002	116.10	38 111003	159.00	38 111004	125.57	38 111005	205.00
38 111006	89.90	38 111007	13.80	38 111008	199.00	38 111009	45.00	38 111010	10.00	38 112001	62.10
38 112002	99.00	38 112003	45.00	38 112004	149.00	38 112005	179.00	38 112006	59.90	38 112007	44.99
38 112008	799.00	38 113001	179.00	38 113002	116.90	38 113003	249.00	38 113004	399.00	38 113005	245.10
38 113006	149.00	38 113007	55.00	38 113008	179.99	38 113009	29.99	38 114001	449.00	38 114002	245.00
38 114003	589.00	38 114004	269.00	38 114005	419.00	38 114006	304.00	38 114007	269.00	38 114008	399.00
38 114009	179.99	38 114010	65.39	38 114011	54.49	38 114012	399.00	38 114013	179.99	38 115001	520.62
38 115002	131.77	38 115003	399.00	38 115004	179.00	38 115005	119.00	38 115006	129.00	38 115007	129.00
38 115008	169.99	38 116001	899.10	38 116002	599.00	38 116003	599.00	38 116004	249.00	38 116005	670.68
38 116006	329.00	38 116007	299.00	38 116008	159.99	38 116009	799.00	38 116010	130.64	38 116011	199.99
38 116012	179.99	38 117001	299.00	38 117002	449.00	38 117003	207.29	38 117004	289.00	38 117005	399.00
38 117006	799.00	38 117007	399.00	38 117008	279.00	38 117009	279.00	38 117010	129.00	38 117011	149.99
38 117012	239.04	38 117013	299.00	38 118001	229.00	38 118002	179.00	38 118003	239.00	38 118004	179.00
38 118005	279.00	38 118006	179.00	38 118007	476.10	38 118008	219.99	38 118009	53.56	38 118010	239.99
38 119012	349.00	38 119013	249.99	38 119014	1599.00	38 119025	599.00	38 119029	999.00	38 119030	649.00
38 119033	799.00	38 119034	999.00	38 119035	355.05	38 119036	536.63	38 120001	299.00	38 120002	349.00
38 120003	264.00	38 120004	189.92	38 120005	229.00	38 120006	512.10	38 120007	379.99	38 120008	679.00
38 120009	30.53	38 120010	30.53	38 121001	120.00	38 121002	249.00	38 121003	99.99	38 121004	34.99
38 121005	30.17	38 121006	79.99	38 121007	135.15	38 121008	99.99	38 122001	119.00	38 122002	209.00
38 122003	79.00	38 122004	139.25	38 122005	165.00	38 122006	203.61	38 122007	40.00	38 122008	149.00
38 122009	124.05	38 122010	45.08	38 122011	46.00	38 122012	64.00	38 122013	27.50	38 122014	109.00
38 122015	225.54	38 122016	59.00	38 122017	69.99	38 122018	189.45	38 122019	27.50	38 122020	109.00
38 122021	125.10	38 122022	70.16	38 122023	296.10	38 122024	49.99	38 122025	20.72	38 123012	185.00
38 123013	75.00	38 123014	275.00	38 123015	68.00	38 123023	175.00	38 124001	2499.00	38 124002	2799.00
38 124003	1349.00	38 124004	1750.00	38 124005	2250.00	38 124006	1299.99	38 124007	399.99	38 124008	149.00
38 125001	770.00	38 125002	950.00	38 125003	300.00	38 125004	756.00	38 125005	309.98	38 125006	405.00
38 126001	1303.65	38 126002	1370.00	38 126003	599.00	38 126004	1499.00	38 126005	199.00	38 126006	329.99
38 126007	179.99	38 126008	249.99	38 126009	239.00	38 126010	159.99	38 126011	474.00	38 126012	899.00
38 126013	169.04	38 127001	129.00	38 127002	630.91	38 127003	279.00	38 127004	1214.10	38 127005	399.99
38 127001	199.00	38 127002	42.60	38 128002	343.00	38 128003	749.00	38 128008	100.00	38 129001	130.00
38 127007	149.99	38 129008	115.00	38 129009	180.00	38 129010	341.00	38 130004	150.00	38 130031	149.00
38 129005	249.00	38 129006	245.00	38 129007	245.00	38 130040	96.00	38 130042	96.00	38 130043	199.00
38 130032	349.00	38 132001	155.00	38 132002	155.00	38 132003	160.00	38 133001	79.90	38 133002	157.00
38 131004	169.00	38 133004	219.00	38 133005	199.00	38 133006	399.00	38 133007	49.00	38 134001	1799.00
38 133003	1299.00	38 134003	1999.00	38 134004	299.00	38 134005	629.00	38 134006	834.00	38 134007	299.00
38 135001	349.00	38 135002	149.00	38 135003	419.00	38 135004	629.00	38 135005	379.00	38 135006	679.00
38 136002	349.00	38 136003	711.55	38 136004	209.00	38 136005	529.00	38 136006	319.00	38 136007	189.00
38 136008	506.35	38 137001	999.00	38 137002	459.00	38 137004	499.00	38 137005	249.00	38 137006	369.00
38 137007	469.00	38 137008	289.00	38 137009	1249.00	38 137010	799.00	38 137013	1499.00	38 138001	103.79
38 139001	530.00	38 140001	1750.00	38 140002	299.00	38 140003	4.80	38 140004	9.95	38 140005	149.00
38 141001	530.00	38 141002	500.00	38 141004	20.00	38 141005	600.00	38 141006	180.00	38 142001	73.00
38 142002	73.00	38 142003	209.00	38 142004	73.00	38 142005	111.00	38 142006	113.00	38 143001	800.00
38 143002	20.00	38 143003	102.00	38 143006	6.00	38 143007	1800.00	38 144001	31.87	38 144002	63.74
38 144003	95.00	38 144004	95.00	38 144005	1713.00	38 144006	2864.06	38 144013	3539.07	38 144014	5226.58
38 144009	581.11	38 144010	694.29	38 144011	2189.06	38 144012	2864.06	38 144013	3539.07	38 144014	5226.58
38 144015	6914.09	38 144016	8264.10	38 144017	8601.60	38 144018	10289.11	38 144019	11976.62	38 144020	13664.13
38 144021	15351.64	38 144022	17039.15	38 144023	18726.66	38 144024	20414.17	38 144025	22101.68	38 144026	23789.99
38 144027	24607.57	38 144028	26144.28	38 144029	27844.07	38 144030	29591.48	38 144031	31447.77	38 144032	33399.70
38 144033	27164.21	38 144034	33914.25	38 144035	40664.29	38 144036	47414.33	38 144037	54164.37	38 144038	67664.45
38 145001	20.33	38 145002	20.33	38 145003	10.98	38 145004	10.98	38 145005	20.34	38 145006	10.98
38 147001	10321.35	38 147002	7049.00	38 147003	2290.00	38 147004	11999.00	38 147005	4849.00	38 147006	12900.00
38 147007	6309.08	38 148001	6309.08	38 14							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 207003	22499.00	38 207004	48999.00	38 207005	59999.00	38 207006	62077.50	38 207007	53999.00	38 207008	154000.00
38 207009	38490.00	38 207010	26602.36	38 208001	2799.00	38 208002	2399.00	38 208003	4799.00	38 208004	5029.00
38 208005	6850.00	38 208006	35000.00	38 208007	2500.00	38 208008	1610.00	38 208009	2100.00	38 209001	3699.00
38 209002	3150.00	38 209003	2168.60	38 209004	2131.37	38 209005	2754.53	38 209006	2199.00	38 210001	1485.00
38 210002	1499.00	38 210003	789.00	38 210004	4105.38	38 210005	2200.00	38 210006	2200.00	38 210007	1249.00
38 210008	802.94	38 210009	1149.00	38 211001	407.00	38 211002	954.43	38 211003	59.91	38 211004	378.72
38 211005	557.00	38 211006	120.00	38 211007	93.49	38 211008	168.00	38 211009	561.00	38 211010	2159.00
38 211011	89.00	38 212001	145.88	38 220002	64.07	38 220003	138.22	38 212004	126.00	38 212005	125.66
38 213001	101.13	38 214001	97.15	38 215001	1300.00	38 215002	100.00	38 215003	140.00	38 216001	2000.00
38 216002	3914.45	38 216003	4079.81	38 216004	850.00	38 216005	1600.00	38 216006	2320.00	38 216007	1675.00
38 216008	8487.21	38 216009	1400.53	38 216010	500.00	38 216011	2800.00	38 217001	14500.00	38 217002	2500.00
38 217003	1400.00	38 217004	11403.96	38 218005	109.00	38 218006	218.86	38 219001	220.00	38 219002	170.00
38 219003	25.00	38 219004	30.00	38 220001	1114.00	38 220002	225.00	38 220003	760.00	38 220004	1136.00
38 222002	1354.00	38 222003	1026.00	38 222004	1354.00	38 222005	350.00	38 222006	340.00	38 222007	170.00
38 222008	784.00	38 222009	632.00	38 222010	277.00	38 223001	10.00	38 223002	10.00	38 223003	10.00
38 223004	110.00	38 224001	12.00	38 224002	35.00	38 224003	22.00	38 224004	15.00	38 225001	90.00
38 225002	90.00	38 225003	250.00	38 225004	90.00	38 226001	1050.00	38 226002	1500.00	38 227001	1926.57
38 227002	2144.00	38 227003	4653.23	38 227004	2095.75	38 228001	97.19	38 229001	97.31	38 230001	3005.00
38 230002	5499.00	38 230003	1199.00	38 230004	1985.00	38 230005	579.00	38 230006	1899.00	38 230007	2599.00
38 230008	849.00	38 230009	99.00	38 230010	218.00	38 231001	219.00	38 231002	220.00	38 231003	178.00
38 230014	3690.00	38 231001	7440.00	38 231002	11449.00	38 231003	5599.30	38 231004	18406.80	38 231005	3540.00
38 231006	11867.05	38 231007	8499.00	38 231008	6148.00	38 232001	100.00	38 233001	100.01	38 234001	510.00
38 234002	499.00	38 235001	97.54	38 236001	489.00	38 236002	315.00	38 236003	199.00	38 236004	239.00
38 236005	149.00	38 237001	139.00	38 237002	149.00	38 237003	129.00	38 237004	199.00	38 237005	159.00
38 238001	7.00	38 238002	8299.00	38 238003	11249.00	38 238004	100.00	38 238005	45.00	38 238006	45.00
38 238007	10.00	38 238008	70.00	38 238009	15.00	38 238010	180.00	38 238011	187.00	38 238012	6999.00
38 238013	1999.00	38 238014	1919.00	38 238015	1599.00	38 239001	14499.00	38 239002	8979.00	38 239004	1519.08
38 239005	13900.00	38 240001	1199.00	38 240002	479.00	38 240003	219.00	38 240004	220.00	38 240005	177.00
38 240005	274.57	38 240006	2500.00	38 240007	251.50	38 240008	209.00	38 240009	220.00	38 241002	1299.00
38 241003	105.00	38 241004	1499.00	38 241005	389.50	38 241006	899.00	38 241007	299.00	38 241008	449.00
38 241009	319.00	38 242001	200.00	38 242002	55.00	38 242003	169.00	38 242004	60.35	38 242005	150.50
38 242006	600.00	38 242007	350.00	38 242008	345.07	38 243001	559.51	38 243002	129.45	38 243003	150.58
38 243004	134.33	38 243005	350.00	38 244001	350.00	38 244002	280.00	38 244003	250.00	38 245001	650.00
38 245002	500.00	38 245003	350.00	38 245004	820.00	38 246001	79.00	38 246002	109.00	38 246003	69.00
38 246004	65.00	38 246005	100.00	38 246006	150.00	38 246007	199.00	38 246012	150.00	38 246013	150.00
38 246014	849.00	38 247001	6300.00	38 247002	981.58	38 247003	180.00	38 247004	177.00	38 247005	2245.00
38 247002	1959.30	38 247003	3742.48	38 247010	3715.00	38 247011	980.00	38 247012	14500.00	38 247013	6080.50
38 247008	80.80	38 248002	90.00	38 248003	69.00	38 248004	80.00	38 249001	100.00	38 249002	75.00
38 248001	54.00	38 249001	100.00	38 250001	350.00	38 250002	24850.00	38 250003	24000.00	38 250014	49900.00
38 251001	359.00	38 251002	285.00	38 251003	220.00	38 251004	220.00	38 251005	325.00	38 251006	460.00
38 251007	409.00	38 251008	335.00	38 251009	380.00	38 251010	167.00	38 251011	295.00	38 251012	229.00
38 251013	399.00	38 251014	250.00	38 252001	95.18	38 252002	399.00	38 252003	382.50	38 252004	427.79
38 252005	357.17	38 253002	11.00	38 253014	15.00	38 253015	12.00	38 254001	15.00	38 254002	20.00
38 254003	45.30	38 254004	1284.43	38 254005	73.40	38 254006	81.10	38 254007	238.40	38 254008	190.00
38 254009	15.00	38 254010	35.00	38 254011	69.00	38 255001	6085.50	38 255002	3800.00	38 255003	3476.75
38 255004	9329.75	38 255005	31148.50	38 255006	3240.25	38 256001	4721.67	38 256002	3978.33	38 256003	2587.50
38 256004	4200.83	38 256005	2666.67	38 256006	3162.50	38 257001	4638.33	38 257002	3416.67	38 257003	4350.00
38 257004	3905.70	38 257005	214.07	38 257006	3456.07	38 258001	578.51	38 258002	558.51	38 258003	6100.00
38 258004	4389.58	38 258005	7443.67	38 259001	3865.00	38 259002	4778.54	38 259003	6866.25	38 259004	5752.83
38 259005	4645.00	38 259006	2691.67	38 260001	5604.17	38 260002	2203.67	38 260003	5351.00	38 260004	2108.33
38 260005	2833.33	38 260006	233.00	38 261001	3000.00	38 261002	821.17	38 261003	483.33	38 261004	1411.67
38 261005	2579.17	38 261006	2500.00	38 262001	670.00	38 262002	4190.00	38 262003	7700.00	38 262004	16000.00
38 262005	50400.00	38 262006	10950.00	38 263001	500.00	38 263002	600.00	38 263003	660.00	38 263004	500.00
38 264001	240.00	38 264002	400.00	38 264003	400.00	38 264004	470.00	38 264005	140.00	38 265001	119.00
38 265002	202.00	38 265003	145.00	38 265004	171.00	38 265005	83.00	38 265006	68.00	38 265007	149.00
38 266001	1309.00	38 267002	260.00	38 267003	230.00	38 267004	260.00	38 267005	150.00	38 268001	399.00
38 267001	280.00	38 268003	229.00	38 268004	295.00	38 268005	100.00	38 268006	282.50	38 268007	140.00
38 268002	233.00	38 268009	400.00	38 268010	198.00	38 268011	55.00	38 268012	178.00	38 268013	80.00
38 268008	135.00	38 268015	42.00	38 269001	68.00	38 269002	100.00	38 269003	100.00	38 269004	100.00
38 268014	288.00	38 268021	295.00	38 269001	68.00	38 269002	100.00	38 269003	100.00	38 269004	100.00
38 270001	1547.00	38 270002	2200.00	38 270003	1475.00	38 270004	2404.00	38 270005	1700.00	38 270006	1301.50
38 270007	1652.50	38 270008	2002.50	38 270009	2209.50	38 270010	1607.00	38 270011	1500.00	38 270012	932.50
38 270013	3236.14	38 270014	2184.43	38 270015	3140.41	38 270016	2738.50	38 270017	2338.50	38 270018	1904.00
38 270019	2169.00	38 270020	1495.00	38 270021	3205.00	38 270022	2900.00	38 270023	2000.00	38 270024	2060.00
38 270025	2750.00	38 270026	1379.00	38 270027	2235.00	38 270028	4250.00	38 270029	2500.00	38 270030	1550.00
38 271001	99.04	38 272001	299.00	38 272002	1199.00	38 272003	508.79	38 272004	699.00	38 272005	849.00
38 272006	1193.00	38 273001	166.00	38 273002	166.00	38 273003	305.00	38 273004	299.00	38 273005	299.00
38 273006	25.00	38 274001	260.00	38 274002	870.00	38 274003	833.33	38 274004	49.25	38 274005	448.00
38 274006	1460.00	38 274007	72.00	38 274008	16.12	38 275001	355.83	38 275002	157.89	38 275003	126.09
38 275004	297.50	38 275005	255.00	38 275006	10500.02	38 276001	51.00	38 276002	74.50	38 276003	67.40
38 276004	85.23	38 277001	179.00	38 278001	16.80	38 278002	76.80	38 278003	140.00	38 278004	81.00
38 278002	106.00	38 278003	138.60	38 278004	249.00	38 278005	91.35	38 279001	82.00	38 279002	89.90
38 279003	34.00	38 279004	175.00	38 280001	229.50	38 280002	415.00	38 280003	150.00	38 280004	84.00
38 280005	115.00	38 280006	92.00	38 281001	74.00	38 281002	34.50	38 281003	64.05	38 281004	20.00
38 281005	25.00	38 281006	25.00	38 281007	18.00	38 281008	18.00	38 282001	175.00	38 282002	14.00
38 282002	101.47	38 282003	144.29	38 282004	211.43	38 282005	86.00	38 282006	175.00	38 282007	33.00
38 283001	40.00	38 283002	89.90	38 283003	67.00	38 283004	61.00	38 283005	15.00	38 283006	33.00
38 284001	160.00	38 284002	54.00	38 284003	42.90	38 284004	66.00	38 284005			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 039005	160.00	39 039006	170.00	39 040001	305.00	39 040002	111.90	39 040003	252.86	39 040004	184.00
39 041001	68.00	39 041002	50.00	39 041005	65.91	39 041011	109.38	39 041013	100.00	39 041014	76.55
39 041016	56.82	39 041017	85.00	39 041018	77.27	39 042001	82.42	39 042002	43.00	39 042003	51.88
39 042004	64.00	39 042005	49.00	39 043001	43.00	39 043002	48.00	39 043003	50.83	39 043004	61.50
39 043005	60.00	39 044001	288.89	39 044002	303.33	39 044003	333.33	39 044004	306.37	39 044005	188.89
39 044006	283.52	39 045005	60.00	39 045008	65.00	39 045010	51.50	39 046001	108.02	39 046002	96.25
39 046003	93.19	39 046004	94.21	39 046005	135.78	39 046006	109.60	39 046007	110.00	39 046008	114.50
39 046009	102.50	39 046010	129.33	39 047001	112.50	39 047002	30.50	39 047003	42.75	39 047004	31.25
39 047004	30.25	39 047005	25.75	39 047006	34.00	39 047007	32.00	39 047008	32.00	39 047009	11.00
39 047010	31.50	39 047011	26.50	39 048001	20.00	39 048002	23.50	39 048003	18.00	39 048007	28.00
39 048008	30.00	39 048009	30.00	39 048011	25.00	39 048012	28.50	39 048014	19.75	39 048015	27.50
39 048016	19.00	39 049001	75.00	39 049002	80.00	39 049003	38.75	39 049004	77.75	39 049005	57.75
39 049006	85.00	39 049007	72.00	39 049008	45.00	39 049009	75.00	39 050001	30.75	39 050002	22.25
39 050003	39.00	39 050004	38.00	39 050005	25.00	39 050006	20.00	39 050007	30.50	39 050008	19.25
39 050009	25.00	39 051002	40.25	39 051003	25.00	39 051004	34.25	39 051005	33.75	39 051006	34.25
39 051007	25.75	39 051008	16.00	39 051009	19.00	39 051010	17.75	39 052001	22.50	39 052003	30.25
39 052005	39.65	39 052006	30.75	39 052011	31.50	39 053001	85.00	39 053002	44.45	39 053003	70.00
39 053004	72.75	39 053005	80.25	39 053006	52.50	39 053007	79.50	39 053008	81.25	39 053009	85.00
39 053010	59.00	39 053011	71.25	39 054001	36.23	39 054002	28.50	39 054003	37.50	39 054004	29.50
39 054005	27.25	39 054006	42.50	39 054007	21.70	39 054008	25.00	39 054009	29.00	39 054010	43.75
39 055010	37.25	39 055012	15.00	39 056001	25.00	39 056002	31.00	39 056003	14.25	39 056004	17.88
39 056005	15.00	39 056006	15.00	39 056007	18.00	39 056008	12.00	39 056009	15.00	39 057001	120.00
39 057002	69.00	39 057003	92.50	39 057004	105.00	39 057005	88.75	39 057006	78.50	39 057007	129.00
39 057008	96.25	39 057009	110.00	39 057010	130.00	39 057011	82.50	39 057012	86.25	39 058001	17.50
39 058002	69.51	39 058003	59.84	39 058004	141.25	39 058005	330.00	39 058006	83.50	39 058007	300.00
39 058008	80.00	39 058009	68.75	39 058010	300.00	39 058011	80.00	39 058012	75.00	39 059001	36.00
39 059002	39.90	39 059003	18.75	39 059004	62.00	39 059005	39.90	39 059006	117.25	39 059007	19.50
39 059008	122.50	39 059009	15.75	39 059010	43.75	39 059011	31.75	39 059012	29.90	39 059013	25.00
39 059014	37.75	39 059015	119.25	39 059016	82.75	39 059017	39.71	39 059018	36.00	39 059019	55.00
39 059020	37.52	39 059021	40.00	39 059022	56.25	39 059023	17.50	39 059024	27.50	39 059025	30.00
39 059026	35.00	39 059027	23.50	39 059028	25.00	39 059029	30.00	39 059030	35.00	39 059031	56.25
39 059032	12.50	39 059033	22.50	39 059034	32.00	39 059035	19.50	39 059036	125.00	39 059037	37.71
39 059038	30.00	39 060001	25.50	39 060002	20.75	39 060003	34.00	39 060004	23.00	39 060006	20.00
39 060007	27.25	39 060008	25.00	39 060009	29.25	39 060011	26.00	39 060012	18.00	39 060013	25.00
39 061001	22.25	39 061002	40.75	39 061003	23.25	39 061004	19.00	39 061005	36.75	39 061006	38.25
39 061007	31.60	39 061008	42.50	39 061009	38.00	39 061010	37.50	39 061011	21.50	39 061012	25.00
39 062002	21.00	39 062003	36.25	39 062004	26.75	39 062005	25.00	39 062006	24.75	39 062007	23.75
39 062008	24.50	39 062009	18.75	39 062010	20.75	39 062011	23.00	39 062012	39.90	39 063001	35.00
39 063002	34.00	39 063003	34.00	39 063004	56.50	39 063005	37.75	39 063006	56.83	39 063007	151.99
39 063008	37.50	39 063009	37.50	39 063010	31.50	39 063011	31.50	39 064002	170.00	39 064003	170.00
39 064003	190.00	39 064004	160.00	39 064005	128.75	39 064006	130.00	39 064007	250.00	39 065001	42.00
39 065002	40.00	39 065003	46.75	39 065004	48.75	39 065005	52.50	39 065006	45.00	39 065007	44.25
39 065008	45.00	39 065009	35.75	39 065010	42.25	39 065011	45.00	39 065012	41.00	39 066001	86.05
39 066002	140.91	39 066003	90.91	39 066004	81.82	39 066005	119.59	39 067001	37.50	39 067002	37.25
39 067003	51.25	39 067004	51.25	39 067005	48.75	39 067006	42.00	39 067007	42.00	39 067008	37.00
39 067009	40.50	39 067010	33.00	39 067011	41.75	39 068001	48.75	39 068002	31.00	39 068005	35.00
39 068006	33.25	39 068007	35.00	39 068008	31.75	39 068010	32.00	39 068011	33.50	39 068012	31.00
39 068014	33.00	39 068015	30.00	39 068018	37.50	39 069001	37.50	39 069002	47.50	39 069003	34.48
39 069004	40.50	39 069005	37.00	39 070001	12.75	39 070002	16.00	39 070003	16.00	39 070004	16.00
39 070005	14.25	39 070006	48.43	39 070007	12.00	39 070008	18.25	39 070009	14.25	39 070010	20.50
39 070011	15.00	39 070012	18.00	39 071001	25.00	39 071002	17.50	39 071004	15.00	39 071006	18.75
39 071013	25.00	39 071016	33.50	39 071018	20.00	39 071019	15.75	39 072001	34.50	39 072002	47.25
39 072003	40.50	39 072004	28.25	39 072005	24.00	39 072006	31.25	39 072007	25.00	39 072008	37.00
39 072009	30.00	39 072010	30.00	39 072011	31.75	39 072012	28.00	39 072013	24.00	39 072014	34.25
39 073001	19.00	39 073002	46.00	39 073003	45.00	39 073004	48.00	39 073005	19.00	39 073006	22.00
39 073007	30.63	39 073008	41.00	39 073009	25.00	39 074001	350.88	39 074002	140.00	39 074003	476.19
39 074004	476.19	39 075001	36.50	39 075002	23.00	39 075003	23.00	39 075004	25.00	39 075005	26.00
39 075006	23.00	39 075007	19.75	39 075008	20.00	39 075009	21.40	39 075010	26.00	39 076001	19.50
39 076002	23.00	39 076003	49.75	39 076004	20.25	39 076005	41.25	39 076006	26.50	39 076007	20.25
39 076008	23.00	39 076009	16.50	39 076010	18.50	39 077001	55.00	39 077002	59.09	39 077003	92.00
39 077004	84.00	39 077005	137.56	39 077006	137.00	39 077007	42.25	39 077008	57.00	39 077009	57.25
39 078001	20.50	39 078002	18.00	39 078003	30.50	39 078004	14.90	39 078005	20.00	39 078006	19.00
39 078007	18.00	39 078008	20.00	39 078009	15.50	39 078010	18.00	39 079001	120.00	39 079002	67.00
39 079003	35.00	39 079004	110.00	39 079005	33.00	39 079006	37.75	39 079007	95.50	39 079008	39.00
39 079009	40.00	39 080010	40.00	39 080011	32.15	39 080012	32.15	39 080013	148.00	39 080014	137.00
39 081001	27.25	39 081002	51.25	39 081003	99.50	39 081004	34.50	39 081005	165.00	39 081006	68.55
39 081007	33.75	39 081008	150.00	39 081009	60.00	39 081010	31.75	39 081011	42.50	39 081012	167.50
39 081013	170.00	39 081014	30.75	39 082001	41.00	39 082002	20.00	39 082003	19.00	39 082004	18.00
39 082005	20.00	39 082006	80.91	39 082007	24.00	39 082008	112.00	39 082009	13.00	39 082010	14.50
39 083004	162.94	39 083005	128.86	39 084001	872.34	39 084002	410.53	39 084003	1250.00	39 084004	25.00
39 084005	376.83	39 084006	50.00	39 084007	90.00	39 084008	30.00	39 084009	233.33	39 084010	211.11
39 084011	500.00	39 084012	140.00	39 084013	70.00	39 084014	158.73	39 084015	105.00	39 084016	155.45
39 084017	132.00	39 084018	136.00	39 084019	12.00	39 084020	98.00	39 084021	132.00	39 084022	137.00
39 085002	179.10	39 085003	67.31	39 085004	433.33	39 085005	26.21	39 085006	118.52	39 086001	60.00
39 086002	62.39	39 086003	81.40	39 086004	284.00	39 086005	30.00	39 086006	35.00	39 087001	5.00
39 087002	10.00	39 087003	26.25	39 088001	181.36	39 088002	20.00	39 088003	287.88	39 088004	238.10
39 088005	22.00	39 088006	24.00	39 088007	24.00	39 088008	440.48	39 088009	22.00	39 088010	109.00
39 089002	600.00	39 089003	89.29	39 089004	107.14	39 089005	100.00	39 089006	196.43	39 089007	540.00
39 090004	120.59	39 090005	132.74	39 090006	119.41	39 090007	159.29	39 091001	108.00	39 091002	119.47
39 091003	142.31	39 091004	141.03	39 092001	56.25	39 092002	246.81	39 092003	181.25	39 092004	60.00
39 092005	85.00	39 093001	32.50	39 093002	39.00	39 094001	2310.00	39 094002	39.00	39 094003	19.00
39 094002	164.42	39 094003	17.50	39 094004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 134005	469.00	39 134006	220.00	39 135001	1799.00	39 135002	270.44	39 135003	529.86	39 135004	447.00
39 135005	260.00	39 136001	424.15	39 136002	749.00	39 136003	319.00	39 136004	229.00	39 136005	589.00
39 136006	610.22	39 136007	679.00	39 136008	190.00	39 137001	461.51	39 137002	599.00	39 137003	553.00
39 137005	889.00	39 137006	127.00	39 137007	88.00	39 137008	1125.00	39 137009	818.81	39 137010	1192.00
39 137011	949.00	39 137012	340.00	39 137013	799.00	39 137014	1189.15	39 138001	101.11	39 139001	101.84
39 140001	155.00	39 140002	13.50	39 140003	239.00	39 140004	700.60	39 141001	360.00	39 141003	750.00
39 141005	400.00	39 141006	400.00	39 141007	400.00	39 141009	23.00	39 141010	55.00	39 142001	233.70
39 142002	609.52	39 142003	609.52	39 142004	88.21	39 142005	89.73	39 142006	4185.66	39 143001	1000.00
39 143002	100.00	39 143004	750.00	39 143008	700.00	39 143009	750.00	39 144001	31.87	39 144002	61.74
39 144003	95.61	39 144004	134.33	39 144005	173.04	39 144006	241.55	39 144007	354.73	39 144008	467.92
39 144009	581.11	39 144010	694.29	39 144011	2189.06	39 144012	2864.06	39 144013	3539.07	39 144014	5226.58
39 144015	6914.09	39 144016	8264.11	39 144017	159.00	39 144018	10285.11	39 144019	11976.62	39 144020	13664.13
39 144021	15351.64	39 144022	17039.15	39 144023	18726.66	39 144024	20414.17	39 144025	22101.68	39 144026	23199.19
39 144027	196.27	39 144028	3201.57	39 144029	4214.07	39 144030	5901.58	39 144031	6239.08	39 144032	25476.70
39 144033	27164.21	39 144034	33914.25	39 144035	40664.29	39 144036	47414.33	39 144037	54164.37	39 144038	67664.45
39 145001	17.82	39 145002	10.71	39 145003	25.82	39 145004	15.00	39 145005	210.71	39 145006	49.83
39 145007	19.82	39 145008	10.71	39 145009	19.82	39 145010	10.71	39 146001	282.81	39 147001	4990.00
39 147002	3949.00	39 147003	3299.00	39 147004	5379.00	39 147005	11039.00	39 147006	8691.50	39 147007	5535.00
39 147008	24594.00	39 147009	10204.35	39 148001	31730.00	39 148002	25294.00	39 148003	13899.00	39 148004	38350.00
39 148005	3736.18	39 149004	538.88	39 149007	159.00	39 150001	7490.00	39 150002	53601.73	39 150003	819.21
39 150001	6974.00	39 150002	1899.00	39 150003	15599.00	39 150004	37472.21	39 150005	5989.00	39 151001	319.00
39 151002	4499.00	39 151003	29150.00	39 151004	12596.00	39 151005	12935.00	39 151006	22649.00	39 151007	70890.00
39 151008	13201.50	39 152001	58400.00	39 152002	16797.00	39 152003	16996.00	39 152004	20992.00	39 152005	11899.00
39 152006	4311.82	39 152007	4800.00	39 152008	34440.58	39 152009	29082.47	39 153001	1987.53	39 153002	499.00
39 153003	799.00	39 153004	699.00	39 153005	959.00	39 153006	999.00	39 153007	999.00	39 153008	299.00
39 153009	110.00	39 154001	398.00	39 154002	699.00	39 154003	1029.00	39 154004	999.00	39 154005	1199.00
39 154006	699.00	39 154007	799.00	39 155001	30.02	39 155003	239.17	39 155005	135.00	39 155007	179.00
39 155008	140.95	39 155009	149.05	39 155011	79.00	39 155012	149.05	39 155013	349.05	39 155014	319.00
39 155017	139.00	39 155018	216.00	39 155019	160.11	39 156001	4115.11	39 156002	5039.00	39 156003	1199.00
39 156004	4500.09	39 156005	17661.39	39 156006	10484.49	39 157002	1999.00	39 157003	4999.00	39 157004	1190.00
39 158001	4399.00	39 158002	9999.00	39 158003	5766.00	39 158004	875.00	39 158005	7999.00	39 159001	2599.00
39 159002	179.00	39 159003	279.00	39 159004	259.00	39 159005	259.00	39 159006	2990.00	39 159007	4721.11
39 160001	5589.00	39 160002	9099.00	39 160003	4199.00	39 160004	6225.59	39 160005	41199.54	39 160006	999.00
39 160007	6499.00	39 160008	9983.66	39 160009	27294.50	39 160010	10990.00	39 161001	12999.00	39 161002	26089.00
39 161003	16169.34	39 161004	12845.00	39 161005	7999.00	39 161006	23299.00	39 161007	9753.85	39 161008	15990.00
39 162001	1740.00	39 162002	1740.00	39 162003	1199.00	39 162004	149.00	39 162005	999.00	39 162006	299.00
39 163001	17630.00	39 163002	1369.00	39 163003	2207.33	39 163004	998.00	39 163005	2390.00	39 163006	699.00
39 163007	872.53	39 163008	1349.00	39 164001	347.00	39 164002	1005.00	39 164003	2003.29	39 164004	1390.00
39 164005	482.89	39 164006	2399.00	39 165001	59.00	39 165002	20.00	39 165003	279.00	39 165004	69.00
39 165001	3115.14	39 166002	1900.00	39 166003	18.00	39 166004	1499.00	39 166005	58.90	39 167002	200.00
39 167003	1999.00	39 167004	63.00	39 167005	36.00	39 167006	92.00	39 167007	179.00	39 167008	15.50
39 167009	133.00	39 167010	61.00	39 167011	385.00	39 167012	699.00	39 167013	2039.15	39 168001	49.90
39 168002	179.00	39 168003	99.19	39 168004	29.00	39 168005	24.59	39 169001	139.00	39 169002	102.00
39 169003	33.50	39 169004	25.00	39 169005	20.00	39 170003	685.00	39 170009	1184.59	39 170017	1439.00
39 170034	170.00	39 171001	1515.60	39 171002	176.00	39 171003	176.00	39 171005	176.00	39 171006	2161.50
39 171006	202.50	39 171007	25.00	39 172002	51.40	39 172008	21.00	39 172016	28.00	39 172017	76.07
39 172019	53.67	39 172021	27.08	39 172022	81.00	39 172023	30.00	39 173001	11.47	39 173002	12.93
39 173003	27.00	39 173004	15.00	39 173005	16.24	39 174001	16.49	39 174002	25.00	39 174003	8.50
39 175001	10.50	39 175002	16.50	39 175003	16.50	39 175004	16.50	39 175005	16.50	39 175006	57.00
39 176003	47.00	39 176005	41.50	39 176008	44.00	39 176009	42.00	39 177001	42.00	39 177002	135.00
39 177003	99.00	39 177004	28.00	39 177005	26.29	39 177006	50.00	39 177007	60.00	39 177008	50.71
39 178001	65.00	39 178002	70.00	39 178003	63.75	39 178004	61.43	39 178005	65.00	39 179001	40.00
39 179002	80.00	39 179003	100.00	39 179004	100.00	39 180001	24.90	39 180002	35.00	39 180003	18.00
39 180003	23.00	39 180004	43.50	39 181001	41.18	39 181002	27.00	39 181003	35.00	39 181004	18.50
39 181005	26.47	39 181006	36.00	39 181007	29.50	39 181008	47.86	39 181009	37.50	39 181010	30.00
39 181011	30.59	39 181012	32.93	39 181013	35.29	39 181014	43.75	39 182001	249.00	39 182002	175.00
39 182003	19.00	39 183001	19.00	39 183002	20.00	39 183003	19.00	39 183004	19.00	39 183005	40.00
39 183002	800.00	39 183003	475.00	39 183004	2200.00	39 183005	350.00	39 183006	1550.00	39 183007	300.00
39 183008	1650.00	39 183009	120.00	39 183010	2000.00	39 183011	500.00	39 184001	90.00	39 184002	279.50
39 184003	9.86	39 184004	45.00	39 184005	17.50	39 184006	52.90	39 184007	129.00	39 185001	153.00
39 185002	408.00	39 185003	205.84	39 185004	47.00	39 185005	107.00	39 186001	179.00	39 186002	18.00
39 186002	161.51	39 186003	189.70	39 186004	83.07	39 186005	61.87	39 186006	75.00	39 187001	452.00
39 187002	192.60	39 187003	64.00	39 187004	265.00	39 187005	163.98	39 188001	2006.00	39 188002	67.00
39 188003	1403.50	39 188004	472.42	39 189001	52.00	39 189002	935.00	39 189003	207.48	39 189004	398.00
39 189005	114.00	39 190001	1791.00	39 190002	540.00	39 190003	447.00	39 190004	190.00	39 190005	238.00
39 191001	49.92	39 191002	47.00	39 191003	33.00	39 191004	56.16	39 191005	52.00	39 191006	169.00
39 192001	121.94	39 192002	219.00	39 192003	334.00	39 192004	241.99	39 192005	458.50	39 193001	454.00
39 193002	406.00	39 193003	121.41	39 193004	871.00	39 193005	456.00	39 193006	634.50	39 194001	49.00
39 194002	406.00	39 194003	152.86	39 194004	95.00	39 194005	397.00	39 194006	397.00	39 194007	397.00
39 195004	299.00	39 195005	329.02	39 195006	120.00	39 196001	326.40	39 196002	388.00	39 196003	369.00
39 196004	625.98	39 196005	499.00	39 196006	549.00	39 196007	2967.00	39 196008	265.00	39 196009	1574.00
39 196010	495.00	39 196011	512.00	39 196012	1807.00	39 196013	750.00	39 196014	1020.75	39 196015	486.25
39 196016	2172.85	39 196017	2460.18	39 196018	2460.18	39 196019	2460.18	39 196020	2460.18	39 197002	179.00
39 197003	28.00	39 197004	38.00	39 197005	19.37	39 198001	499.00	39 198002	1450.00	39 198003	2100.00
39 198004	3650.00	39 198005	270.00	39 198006	6030.00	39 199001	350.00	39 199002	1000.00	39 199003	1000.00
39 199004	600.00	39 199005	800.00	39 199006	1200.00	39 199007	850.00	39 199008	800.00	39 199009	600.00
39 199010	1200.00	39 200001	1200.00	39 200002	1200.00	39 200003	1200.00	39 200004	1200.00	39 200005	1200.00
39 200003	750.00	39 200004	300.00	39 201001	28500.00	39 201002	25000.00	39 201003	804.73	39	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 261004	127.00	39 262001	29574.00	39 262002	2360.00	39 262003	3836.00	39 262004	17600.00	39 263001	585.00
39 263002	700.00	39 263003	650.00	39 263004	550.00	39 263005	500.00	39 264001	380.00	39 264002	300.00
39 264003	340.00	39 264004	280.00	39 264005	280.00	39 264006	92.00	39 265001	125.00	39 265002	116.00
39 265003	265.00	39 265004	93.00	39 265005	117.50	39 265006	110.00	39 266001	65.00	39 266002	265.00
39 265009	95.00	39 266001	249.00	39 266002	69.00	39 266003	169.00	39 266004	199.00	39 267001	139.00
39 267002	190.00	39 267003	229.00	39 267004	150.00	39 268001	242.00	39 268002	455.00	39 268003	425.00
39 268004	337.00	39 268005	179.00	39 268006	474.00	39 268007	435.00	39 268008	237.00	39 268009	95.00
39 268010	357.00	39 268011	1399.00	39 268012	190.00	39 268013	75.00	39 268014	165.00	39 268015	238.00
39 268016	109.00	39 268017	163.00	39 268018	166.00	39 268019	270.00	39 268020	185.00	39 268021	339.00
39 268022	555.00	39 269001	74.00	39 269002	100.00	39 269003	269.00	39 269004	64.00	39 270001	1675.00
39 270002	990.00	39 270003	800.00	39 270004	1450.00	39 270005	1335.00	39 270006	1731.75	39 270007	1800.00
39 270008	1151.00	39 270009	949.00	39 270010	1200.00	39 270011	1280.00	39 270012	1200.00	39 271001	239.04
39 272001	1199.00	39 272002	849.00	39 272003	699.00	39 272004	645.00	39 272005	425.00	39 273001	219.00
39 273002	20.00	39 273003	890.00	39 273004	58.50	39 274001	250.00	39 274002	197.90	39 274003	1105.00
39 274004	500.00	39 274005	40.00	39 274006	17.00	39 274007	373.33	39 275001	307.50	39 275002	312.50
39 275003	277.40	39 275004	275.00	39 275005	346.00	39 275006	260.00	39 276001	90.00	39 276002	383.75
39 276003	84.00	39 276004	69.95	39 276005	68.00	39 277001	320.74	39 277002	166.28	39 277003	125.50
39 277004	220.00	39 277005	181.82	39 277006	157.58	39 278001	129.00	39 278002	2550.00	39 278003	195.00
39 278004	129.00	39 278005	174.75	39 279001	152.50	39 279002	52.50	39 279003	100.10	39 279004	27.00
39 279005	20.00	39 280001	205.00	39 280002	350.00	39 280003	110.50	39 280004	210.50	39 281001	128.50
39 281002	140.50	39 281003	63.50	39 281004	78.00	39 281005	47.50	39 281006	94.00	39 281007	1.50
39 281008	39.90	39 281009	42.00	39 282001	107.15	39 282002	63.90	39 282003	178.38	39 282004	12.00
39 282005	233.85	39 283001	38.95	39 283002	46.00	39 283003	75.50	39 283004	40.45	39 283005	28.00
39 283006	25.00	39 283007	29.00	39 283008	12.00	39 284001	15.00	39 284002	52.30	39 284003	15.00
39 284004	15.00	39 284005	56.47	39 284006	51.00	39 284007	16.00	39 284008	94.00	39 284009	49.00
39 284010	68.00	39 284011	48.00	39 284012	55.70	39 285001	140.00	39 285002	147.43	39 285003	280.00
39 285004	380.00	39 286001	671.60	39 286002	450.00	39 286003	370.00	39 286004	700.00	39 286005	270.00
39 287001	1195.00	39 287002	39.00	39 287003	2870.00	39 287004	299.20	39 287005	359.00	39 287006	5060.00
39 287007	18965.00	39 287008	16690.00	39 287009	5550.00	39 287010	3670.00	39 287011	539.00	39 287012	1500.00
39 287013	15070.00	39 287014	4681.55	39 287015	5747.37	39 287016	4500.00	39 287017	25.00	39 287018	20.00
39 287019	22.00	39 287020	10912.00	39 287021	25.00	39 287022	49.90	39 287023	79.90	39 287024	129.90
39 287025	129.40	39 288001	199.00	39 288002	524.13	39 288003	22.30	39 288004	649.00	39 288005	383.75
39 288008	23.78	39 288009	6049.00	39 288010	4006.96	39 288011	3940.00	39 288012	165.28	39 288023	740.00
39 288025	349.90	39 288026	2368.15	39 288027	217.99	39 288028	40.00	39 289001	5650.25	39 289002	5191.67
39 289003	3041.67	39 289004	5257.50	39 290001	141.00	39 290002	141.00	39 290003	141.00	39 290004	2350.00
39 290005	141.00	39 290006	241.00	39 290007	3960.00	39 290008	3000.00	39 290009	25000.00	39 290010	14600.00
39 292001	300.00	39 292002	3300.00	39 292003	5000.00	39 292004	13500.00	39 400101	227.99	39 400102	1.03
39 400103	22.00	39 400104	20.00	39 400105	20.50	39 400201	395.45	39 400202	156.61	39 400203	159.26
39 400204	204.15	39 400205	154.88	39 400301	250.00	39 400302	65.00	39 400303	133.33	39 400304	301.99
39 400305	50.81	39 400306	64.40	39 400307	208.89	39 400401	143.85	39 400402	126.34	39 400403	141.51
39 400404	210.53	39 400405	10.53	39 400406	62.68	39 400407	139.65	39 400408	175.44	39 400409	99.29
39 400410	56.76	39 400411	200.00	39 400412	130.00	39 400501	20.00	39 400502	57.14	39 400503	72.03
39 400504	15.00	39 400505	16.20	39 400506	26.00	39 400507	69.44	39 400601	53.85	39 400602	80.00
39 400603	30.00	39 400604	21.00	39 400605	35.00	39 400606	30.00	39 400607	51.50	39 400608	83.00
39 400609	12.00	39 400610	12.00	39 400611	70.00	39 400612	22.33	39 400701	20.00	39 400702	20.00
39 400704	20.00	39 400705	18.00	39 400706	128.00	39 400801	3.75	39 400802	2.50	39 400803	3.50
39 400804	3.50	39 400805	3.00	39 400806	2.50	39 400807	3.50	39 400808	4.00	39 400901	69.20
39 400902	136.77	39 400903	92.02	39 400904	69.78	39 400905	80.80	39 400906	82.26	39 401001	8.75
39 401002	11.00	39 401003	11.00	39 401004	25.00	39 401005	10.00	39 401006	10.00	39 401007	181.00
39 401008	11.00	39 401101	58.64	39 401102	32.50	39 401103	50.63	39 401104	42.40	39 401105	45.00
39 401106	37.50	39 401201	360.00	39 401202	275.00	39 401203	164.21	39 401204	170.21	39 401205	215.00
39 401206	138.80	39 401301	95.00	39 401302	205.00	39 401303	459.00	39 401304	319.00	39 401305	17.00
39 401401	25.00	39 401402	25.00	39 401403	25.00	39 401404	25.00	39 401405	25.00	39 401406	25.00
39 401407	23.00	39 401408	23.00	39 401409	25.00	39 401410	25.00	39 401501	22.00	39 401502	70.32
39 401503	44.00	39 401504	23.17	39 401505	65.36	39 401506	80.40	39 401507	73.20	39 401508	187.50
39 401602	104.17	39 401603	102.78	39 401604	106.94	39 401605	63.33	39 401701	171.24	39 401702	140.00
39 401703	120.00	39 401704	120.00	39 401705	135.93	39 401706	160.00	39 401707	160.00	39 401708	160.00
39 401709	130.00	39 4017010	160.00	39 4017011	150.00	39 4017012	132.50	39 4017013	110.00	39 4017014	130.00
39 4017015	140.00	39 4017016	120.00	39 4017017	140.00	39 4017018	150.00	39 4017019	170.00	39 4017020	150.00
39 4017021	140.00	39 4017022	140.00	39 4017023	140.00	39 4017024	100.00	39 4017025	94.50	39 4017026	86.65
39 401801	250.00	39 401802	240.00	39 401803	240.00	39 401804	253.00	39 401805	260.00	39 401806	260.00
39 401807	130.00	39 401808	187.50	39 401809	240.00	39 401810	214.00	39 401811	250.00	39 401812	240.00
39 401813	240.00	39 401814	182.50	39 401815	140.00	39 401816	230.00	39 401817	160.00	39 401818	240.00
39 401819	260.00	39 401820	260.50	39 401821	339.00	39 401822	339.00	39 401823	409.00	39 401824	549.00
39 401825	175.25	39 401826	140.00	39 401827	240.00	39 401828	230.00	39 401829	230.00	39 401830	231.71
39 401831	201.12	39 401832	230.00	39 401833	160.89	39 401834	158.00	39 401835	266.00	39 401836	190.00
39 401837	260.00	39 401838	450.00	39 401839	257.50	39 401840	220.00	39 401841	220.00	39 401842	140.00
39 401843	154.90	39 401844	134.90	39 401845	189.90	39 401901	287.00	39 401902	102.00	39 401903	180.00
39 401904	140.00	39 401905	160.00	39 401906	160.00	39 401907	270.00	39 401908	160.00	39 401909	130.00
39 402001	140.00	39 402002	140.00	39 402003	150.00	39 402004	120.00	39 402005	112.00	39 402006	160.00
39 402007	140.00	39 402008	110.00	39 402009	180.00	39 402010	160.00	39 402101	639.90	39 402102	359.00
39 402103	487.00	39 402104	288.00	39 402105	174.00	39 402106	140.00	39 402107	71.01	39 402108	119.02
39 402201	55.00	39 402202	55.00	39 402203	87.00	39 402204	110.00	39 402205	87.00	39 402206	119.00
39 402207	70.00	39 402208	63.75	39 402209	63.75	39 402210	100.00	39 402211	63.25	39 402212	65.00
39 402213	120.00	39 402214	75.00	39 402215	107.50	39 402216	100.00	39 402217	65.00	39 402218	80.00
39 402219	70.94	39 402220	61.09	39 402221	78.82	39 402301	122.90	39 402302	99.00	39 402303	97.80
39 402304	80.95	39 402305	97.95	39 402306	97.74	39 402307	107.69	39 402308	107.69	39 402309	359.00
39 402402	356.00	39 402403	740.00	39 402404	354.00	39 402405	280.00	39 402406	393.00	39 402407	168.00
39 402408	392.00	39 402501	69.00	39 402502	70.00	39 402503	80.00	39 402504	320.00	39 402505	144.00
39 402506	75.00	39 402601	265.83	39 402602	98.82	39 402603	157				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 076008	27.50	40 076009	21.25	40 077001	154.00	40 077002	34.88	40 077003	38.05	40 077004	65.12
40 077005	38.10	40 077006	209.33	40 077007	102.00	40 077008	48.13	40 078001	18.90	40 078002	18.70
40 078003	17.25	40 078004	22.00	40 078005	18.00	40 078006	22.50	40 078007	19.00	40 078008	85.00
40 079002	140.20	40 079003	78.00	40 079004	36.00	40 079005	98.00	40 079006	33.50	40 079007	156.00
40 079008	120.00	40 080006	22.00	40 080007	15.00	40 080008	60.00	40 081001	20.50	40 081002	25.50
40 081003	72.50	40 081004	30.00	40 081005	40.00	40 081006	112.50	40 082001	20.50	40 082002	30.00
40 082003	21.00	40 082004	23.00	40 082005	20.00	40 082006	21.00	40 082007	18.63	40 083001	173.39
40 083002	107.81	40 083003	165.00	40 083004	138.75	40 083005	130.77	40 084001	258.77	40 084002	436.85
40 084003	283.99	40 084004	444.44	40 084005	90.01	40 084006	506.02	40 084007	100.00	40 084008	120.25
40 084009	114.19	40 084010	3.00	40 084011	933.78	40 084012	126.67	40 084013	95.00	40 084014	280.00
40 084015	189.81	40 084016	437.50	40 084017	187.50	40 084018	122.31	40 084019	9.00	40 084020	527.78
40 084021	409.09	40 084022	113.07	40 084023	4.09	40 084024	342.82	40 084025	78.00	40 084026	191.00
40 085002	45.00	40 085003	67.14	40 085004	56.01	40 085005	204.00	40 085006	150.70	40 085007	176.66
40 085008	118.52	40 085009	42.50	40 086001	61.56	40 086002	446.09	40 086003	20.00	40 086004	49.00
40 086005	33.00	40 086006	65.00	40 086007	100.00	40 086008	99.00	40 087001	10.00	40 087002	10.00
40 087003	4.08	40 088001	15.50	40 088002	39.00	40 088003	88.89	40 088004	17.86	40 088005	14.50
40 088006	18.00	40 088007	15.00	40 088008	15.00	40 088009	20.75	40 089001	199.40	40 089002	108.33
40 089003	630.00	40 089004	102.33	40 089005	14.00	40 089006	104.17	40 089007	108.33	40 089008	120.83
40 090005	160.00	40 090010	335.00	40 090011	706.52	40 091001	179.41	40 091002	122.28	40 091003	105.48
40 091004	200.00	40 091005	137.90	40 091006	90.80	40 091007	73.57	40 091008	120.00	40 091009	120.00
40 092004	200.00	40 092005	137.50	40 093001	31.90	40 093002	88.00	40 093003	220.70	40 093004	39.52
40 093005	46.19	40 093006	47.61	40 094001	15.95	40 094002	139.00	40 094003	242.86	40 094004	2058.82
40 094005	38.65	40 094006	120.00	40 094007	321.43	40 094008	126.85	40 094009	127.00	40 095001	26.43
40 095002	29.81	40 095003	37.61	40 095004	38.93	40 095005	31.39	40 095006	27.50	40 095007	31.00
40 095008	42.28	40 095009	21.00	40 095010	28.00	40 095011	32.00	40 095012	10.00	40 096001	881.34
40 096002	645.00	40 096003	669.26	40 096004	810.00	40 096005	970.00	40 096006	675.60	40 096007	1095.24
40 096008	746.25	40 097001	378.30	40 097002	340.00	40 097003	345.00	40 097004	435.00	40 097005	400.33
40 098001	17.00	40 098002	10.00	40 098003	84.90	40 098004	15.00	40 098005	1670.84	40 098006	55.18
40 098007	728.57	40 098008	24.57	40 098009	38.70	40 098010	12.90	40 098011	12.90	40 098012	750.00
40 099001	16.00	40 099002	10.00	40 099003	8.57	40 099004	8.17	40 099005	11.00	40 099006	10.00
40 099007	10.39	40 099008	13.00	40 099009	8.00	40 099010	10.00	40 100002	31.67	40 100004	11.25
40 100006	12.08	40 100007	33.33	40 100008	39.00	40 100009	46.00	40 100010	33.75	40 101001	41.75
40 101002	72.98	40 101003	23.88	40 101004	47.00	40 101005	46.51	40 101006	80.40	40 101007	58.00
40 102001	571.43	40 102002	79.00	40 102003	4.00	40 102004	4.50	40 102005	6.50	40 102006	6.00
40 102007	263.02	40 102008	6.00	40 103001	520.30	40 103002	235.00	40 103003	1050.00	40 103004	245.00
40 104001	12.00	40 104002	394.29	40 104003	406.67	40 104004	313.33	40 104005	201.07	40 104006	122.87
40 105003	321.07	40 105004	257.58	40 106001	337.75	40 106002	1185.30	40 106003	578.36	40 106004	844.45
40 106005	811.98	40 106006	812.87	40 106007	189.00	40 106008	631.00	40 106009	840.98	40 106010	267.97
40 106011	486.67	40 106012	1745.18	40 107001	180.00	40 107002	266.00	40 107003	173.33	40 107004	989.47
40 107005	176.00	40 107006	283.33	40 107007	198.66	40 107008	55.77	40 108003	46.00	40 108004	10.00
40 108004	41.67	40 108005	29.33	40 108006	33.75	40 109001	62.00	40 109002	85.00	40 109003	5.00
40 109004	80.00	40 110001	49.00	40 110002	249.00	40 110003	149.90	40 110004	168.46	40 110005	1294.88
40 110006	599.00	40 110007	298.05	40 110008	199.99	40 110009	189.00	40 110010	199.00	40 110011	1890.00
40 110012	295.00	40 111001	249.00	40 111002	209.00	40 111003	149.00	40 111004	179.90	40 111005	349.00
40 111006	299.00	40 111007	34.99	40 111008	249.00	40 111009	299.00	40 111010	249.00	40 111011	149.00
40 112002	199.00	40 112003	129.00	40 112004	219.00	40 112005	65.00	40 112006	59.90	40 112007	189.00
40 112008	59.00	40 112009	99.00	40 112010	299.00	40 112011	89.00	40 112012	13.00	40 113001	149.00
40 113002	259.00	40 113003	209.00	40 113004	99.90	40 113005	299.00	40 113006	99.13	40 113007	99.00
40 113008	59.90	40 113009	59.90	40 113010	129.90	40 113011	129.90	40 113012	149.00	40 113013	149.00
40 114001	399.00	40 114002	499.00	40 114003	599.00	40 114004	329.00	40 114005	199.90	40 114006	699.00
40 114007	349.00	40 114008	299.00	40 114009	219.00	40 114010	399.00	40 114011	250.00	40 115001	299.00
40 115002	449.00	40 115003	149.00	40 115004	122.02	40 115005	499.00	40 115006	579.00	40 115007	155.50
40 115008	99.90	40 115009	149.00	40 115010	259.00	40 115011	264.00	40 115012	84.00	40 116001	149.00
40 116002	499.00	40 116003	499.00	40 116004	479.40	40 116005	599.00	40 116006	229.90	40 116007	502.58
40 116008	1899.00	40 116009	599.00	40 116010	179.00	40 117001	399.00	40 117002	765.00	40 117003	199.90
40 117004	299.00	40 117005	983.68	40 117006	1499.00	40 117007	499.00	40 117008	449.00	40 117009	199.99
40 117010	299.00	40 118001	299.00	40 118002	329.00	40 118003	399.00	40 118004	399.00	40 118005	49.00
40 118005	119.90	40 118006	279.00	40 118007	369.00	40 118008	320.00	40 118009	479.00	40 118010	360.00
40 119001	1499.00	40 119006	2499.00	40 119008	299.00	40 119013	649.00	40 119017	499.00	40 119022	1199.00
40 119035	212.46	40 120001	199.00	40 120002	299.00	40 120003	299.00	40 120004	399.00	40 120005	279.00
40 120006	129.00	40 120007	139.00	40 120008	999.00	40 120009	249.00	40 120010	199.00	40 120011	249.00
40 120012	599.00	40 121001	39.90	40 121002	354.00	40 121003	369.00	40 121004	319.00	40 121005	449.00
40 121006	209.13	40 121007	267.32	40 121008	90.30	40 121009	39.99	40 121010	89.00	40 121011	29.99
40 121012	348.81	40 121013	599.00	40 121014	188.20	40 122001	129.00	40 122002	199.00	40 122003	59.00
40 122004	129.00	40 122005	249.00	40 122006	329.00	40 122007	129.00	40 122008	149.00	40 122009	149.00
40 122010	149.03	40 122011	179.00	40 122012	159.00	40 122013	62.00	40 122014	119.00	40 122015	129.00
40 122016	119.93	40 122017	206.21	40 122018	259.00	40 122019	206.30	40 122020	109.00	40 122021	189.00
40 122022	149.00	40 122023	99.00	40 122024	99.00	40 122025	389.39	40 122026	69.99	40 123006	895.00
40 123007	129.00	40 123008	64.90	40 123009	64.90	40 123010	649.00	40 123011	1099.00	40 123012	149.00
40 124004	899.00	40 124005	1999.00	40 124006	1249.99	40 125001	1465.00	40 125002	59.99	40 125003	89.99
40 126001	449.00	40 126002	599.00	40 126003	499.00	40 126004	139.93	40 126005	139.00	40 126006	1299.00
40 126007	799.00	40 126008	399.00	40 126009	399.00	40 126010	975.70	40 126011	308.43	40 126012	179.99
40 126013	129.00	40 126014	129.00	40 126015	299.00	40 126016	179.90	40 126017	499.00	40 126018	499.00
40 127005	499.00	40 127006	1199.00	40 127007	219.90	40 127008	149.99	40 127009	589.00	40 128006	299.00
40 128007	799.00	40 129002	279.00	40 129005	299.00	40 129011	279.00	40 129013	100.00	40 130002	260.00
40 130003	210.00	40 130005	159.00	40 130007	399.00	40 131001	57.00	40 131002	19.00	40 131003	16.00
40 131004	253.00	40 131005	139.00	40 131006	136.00	40 132001	159.00	40 132002	149.00	40 132003	179.00
40 133001	499.00	40 133002	118.00	40 133003	179.00	40 133004	154.00	40 133005	395.00	40 134001	909.00
40 134002	2099.00	40 134003	1449.00	40 134004	729.00	40 134005	350.00	40 134006	649.00	40 134007	949.00
40 135001	369.00	40 135002	906.50	40 135003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 191006	170.91	40 191007	465.38	40 192001	17.74	40 192002	450.00	40 192003	207.00	40 192004	229.64
40 192005	261.30	40 192006	200.00	40 192007	412.09	40 193001	949.25	40 193002	612.50	40 193003	115.00
40 193004	958.50	40 193005	101.01	40 193006	1627.01	40 193007	63.50	40 194001	159.75	40 194002	149.00
40 194003	113.00	40 194004	110.00	40 194005	160.00	40 194006	118.87	40 195001	20.00	40 195002	479.00
40 195002	346.00	40 195003	61.00	40 195004	54.00	40 195005	117.50	40 195006	11.50	40 195007	150.00
40 196001	481.75	40 196002	73.00	40 196003	337.89	40 196004	459.51	40 196005	76.00	40 196006	419.25
40 196007	139.00	40 196008	161.90	40 196009	85.00	40 196010	184.00	40 196011	362.50	40 196012	1459.25
40 196013	664.00	40 196014	486.72	40 196015	467.47	40 196016	368.50	40 196017	177.00	40 196018	625.00
40 196019	72.26	40 196020	589.75	40 196021	660.00	40 197001	280.00	40 197002	63.00	40 197003	0.00
40 197004	35.00	40 197005	50.50	40 197006	59.89	40 197007	50.50	40 198001	2600.00	40 198002	1795.00
40 198003	650.00	40 198004	1500.00	40 198005	4399.00	40 199001	1042.66	40 199002	500.00	40 199003	500.00
40 199004	800.05	40 199005	750.00	40 199006	1000.00	40 199007	700.00	40 199008	900.00	40 199009	100.00
40 199010	350.00	40 199011	500.00	40 199012	1000.00	40 199013	400.00	40 200001	6500.00	40 200002	9000.00
40 200003	500.00	40 200004	1100.00	40 200005	1000.00	40 201001	8000.00	40 201002	3000.00	40 201003	15000.00
40 202001	3175.00	40 202002	1856.00	40 202003	2104.00	40 202004	2088.00	40 203001	22275.00	40 203002	23239.44
40 203003	22000.00	40 204001	25250.00	40 204002	20000.00	40 204003	35000.00	40 204004	25500.00	40 204005	1389.56
40 205001	390.00	40 205002	400.00	40 205003	874.00	40 205004	550.00	40 205005	500.00	40 205006	419.00
40 206001	278900.00	40 206002	361300.00	40 206003	319990.00	40 206004	389900.00	40 206005	822900.00	40 206006	889990.00
40 206007	542990.00	40 206008	385990.00	40 206009	425990.00	40 206010	380500.00	40 206011	485990.00	40 206012	491400.00
40 206013	511990.00	40 206014	2399.00	40 207002	74116.84	40 207003	66598.00	40 207004	39999.00	40 207005	8899.00
40 207006	33805.67	40 207007	36999.00	40 207008	39499.00	40 207009	39999.00	40 207010	37999.00	40 207011	19499.00
40 207012	19289.96	40 208001	7799.00	40 208002	3100.00	40 208003	3594.50	40 208004	3890.00	40 208005	2000.00
40 208006	3000.00	40 208007	2980.00	40 208008	6200.00	40 208009	4405.00	40 208010	4404.00	40 209001	2583.00
40 209002	20900.00	40 209003	2269.00	40 209004	2307.00	40 209005	2307.00	40 209006	7999.00	40 210001	1110.00
40 210002	3950.00	40 210003	2860.00	40 210004	5090.00	40 210005	1350.00	40 210006	2180.00	40 210007	3369.53
40 210008	4730.00	40 210009	1129.00	40 211001	1759.00	40 211002	365.00	40 211003	36.00	40 211004	116.00
40 211004	179.00	40 211005	449.00	40 211006	45.51	40 211007	445.00	40 211008	79.00	40 212001	195.56
40 212002	100.79	40 212003	138.00	40 212004	190.00	40 212005	126.88	40 213001	169.00	40 213002	11.68
40 214001	99.62	40 215001	111.00	40 215002	695.00	40 215003	135.00	40 215004	2.00	40 216001	720.00
40 216002	42000.00	40 216003	750.00	40 216004	690.00	40 216005	410.00	40 216006	1800.00	40 216007	350.00
40 216008	3320.00	40 216009	1550.00	40 216010	8250.00	40 216011	700.00	40 216012	550.00	40 217001	300.00
40 217002	3000.00	40 217003	8200.00	40 217004	6500.00	40 217005	70.00	40 218001	129.00	40 218002	18.00
40 199002	25.00	40 219003	14.00	40 219004	0.00	40 220001	1244.54	40 220002	226.28	40 220003	899.80
40 222001	35.00	40 222002	190.00	40 222003	172.00	40 222004	360.00	40 222005	35.00	40 222006	21.00
40 222007	1301.50	40 222008	54.00	40 223001	13.00	40 223002	10.50	40 223003	11.50	40 223004	12.50
40 224001	10.50	40 224002	13.00	40 224003	1.00	40 224004	1.00	40 227001	35.00	40 227002	70.00
40 225003	27.44	40 225004	44.73	40 226001	11500.00	40 226002	2085.00	40 227001	455.00	40 227002	3980.00
40 227003	2024.50	40 227004	1689.50	40 228001	101.71	40 229001	97.31	40 230001	3499.00	40 230002	2295.00
40 230003	1999.00	40 230004	3646.69	40 230005	7999.00	40 230006	2312.44	40 230007	2599.00	40 230008	1146.75
40 230009	139.00	40 230010	974.00	40 230011	1679.00	40 230012	1989.00	40 230013	4499.00	40 230014	824.00
40 230015	899.00	40 230016	490.00	40 230017	323.00	40 230018	7799.00	40 231001	299.00	40 231002	1346.00
40 231003	12856.00	40 231004	8995.00	40 231005	6499.00	40 231006	5899.00	40 231007	7873.50	40 231008	7373.32
40 232001	100.00	40 233001	100.03	40 234001	16.00	40 235001	97.96	40 236001	303.50	40 236002	236.83
40 236003	299.00	40 236004	315.00	40 237001	149.00	40 237002	179.00	40 237003	139.00	40 237004	29.00
40 237006	139.00	40 238001	5.53	40 238002	1390.00	40 238003	1999.00	40 238004	299.00	40 238005	299.00
40 238006	5.00	40 238007	1599.00	40 238008	1919.00	40 238009	2515.33	40 238010	2399.00	40 238011	1599.20
40 238012	60.00	40 238013	15.00	40 238014	6013.22	40 238015	180.00	40 238016	60.00	40 238017	50.00
40 238018	5.00	40 238019	5.53	40 238020	18764.33	40 238021	8074.05	40 239001	11998.00	40 239002	1007.30
40 239003	1389.61	40 239004	8999.00	40 239005	8449.00	40 239006	79.00	40 240001	35.00	40 240002	100.00
40 240004	536.78	40 240005	329.00	40 240006	9.68	40 240007	12.00	40 240008	1279.00	40 240009	493.07
40 240010	859.00	40 240011	403.75	40 241001	159.00	40 241002	448.00	40 241003	1009.00	40 241004	309.00
40 241005	319.00	40 241006	1599.00	40 241007	549.00	40 241008	699.00	40 241009	150.00	40 241010	649.00
40 242001	2234.00	40 242002	99.25	40 242003	16.00	40 242004	320.00	40 242005	300.00	40 242006	16.00
40 242007	149.00	40 242008	69.00	40 242009	103.00	40 243001	89.64	40 243002	84.00	40 243003	46.00
40 243004	49.50	40 243005	57.00	40 243006	68.00	40 244001	450.00	40 244002	1600.00	40 244003	300.00
40 244004	300.00	40 245001	52000.00	40 245002	400.00	40 245003	490.00	40 245004	1200.00	40 246001	107.00
40 246002	85.00	40 246003	70.00	40 246004	158.00	40 246005	70.00	40 246006	200.00	40 246007	100.00
40 246011	70.00	40 246012	120.00	40 246013	10.00	40 246014	30.00	40 246015	120.00	40 246016	550.00
40 247001	316.00	40 247002	1800.00	40 247003	3895.32	40 247004	2690.00	40 247005	1166.00	40 247006	4499.00
40 247007	4204.00	40 247008	80.00	40 247009	5000.00	40 247010	950.00	40 247011	7915.37	40 247012	165.00
40 248001	187.00	40 248002	68.00	40 248003	55.00	40 248004	164.00	40 248005	26.00	40 248006	75.00
40 249014	30.00	40 250001	7500.00	40 250009	200.00	40 250010	17400.00	40 250015	3500.00	40 250016	75.00
40 251001	219.00	40 251002	605.00	40 251003	206.00	40 251004	364.37	40 251005	210.00	40 251006	735.00
40 251007	469.00	40 251008	470.00	40 251009	985.00	40 251010	620.00	40 251011	545.00	40 251012	679.00
40 251013	199.00	40 251014	329.00	40 251015	329.00	40 251016	280.00	40 252002	280.00	40 252003	1250.00
40 252004	1499.00	40 252005	383.56	40 253002	20.00	40 253003	30.00	40 253010	6.00	40 254001	25.01
40 254002	109.00	40 254003	120.00	40 254004	31.00	40 254005	34.00	40 254006	81.50	40 254007	29.50
40 254008	59.00	40 254009	4.50	40 254010	35.00	40 254011	245.00	40 254012	18.72	40 254013	6.00
40 254014	81.75	40 254015	11.00	40 254016	158.00	40 254017	158.00	40 254018	26.00	40 254019	5169.24
40 255002	2654.94	40 255003	3628.00	40 255004	9303.50	40 255005	4128.00	40 255006	61834.13	40 255007	2835.58
40 256002	6192.50	40 256003	5149.17	40 256004	2112.50	40 256005	3287.50	40 256006	6952.00	40 257001	3951.67
40 257002	4273.33	40 257003	6568.75	40 257004	7845.00	40 257005	2110.83	40 257006	2081.67	40 258001	12289.58
40 258002	6839.17	40 258003	1059.25	40 258004	379.04	40 258005	459.00	40 258006	4108.00	40 259001	129.00
40 259002	5758.33	40 259003	10590.00	40 259004	1828.33	40 259005	3895.83	40 259006	3998.83	40 260001	11976.25
40 260002	11708.33	40 260003	2870.00	40 260004	601.17	40 260005	1010.00	40 260006	3527.08	40 261001	1200.00
40 261002	1829.17	40 261003	2816.67	40 261004	950.00	40 261005	945.83	40 262001	2840.00	40 262002	17700.00
40 262003	4870.00	40 262004	4093.00	40 262005	1624.00	40 262006	750.00	40 263001	60.00	40 263002	60.00
40 263004	700.00	40 264001	300.00	40 264002	240.00	40 264003	460.00	40 264004	480.00	40 265001	75.00
40 26500											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 018020	251.90	41 018021	198.00	41 018022	160.00	41 018023	240.00	41 018024	160.00	41 018025	150.00
41 018026	230.00	41 018027	230.00	41 018028	160.00	41 018029	210.00	41 018030	225.00	41 018031	150.00
41 018032	200.00	41 018033	240.00	41 018034	210.00	41 019001	163.50	41 019002	152.00	41 019003	950.42
41 019004	114.00	41 020001	130.00	41 020002	157.80	41 020003	160.00	41 020004	58.00	41 020005	36.00
41 019010	130.00	41 020006	117.50	41 020007	76.00	41 020008	120.00	41 020009	120.00	41 020010	120.00
41 020006	92.00	41 020007	90.93	41 020008	65.00	41 020009	70.00	41 020010	86.00	41 020011	80.00
41 020012	159.00	41 021001	195.60	41 021002	291.00	41 021003	104.00	41 021004	113.00	41 021005	78.00
41 021006	132.00	41 021007	116.00	41 021008	68.00	41 022001	112.50	41 022002	147.00	41 022003	47.15
41 022004	58.25	41 022005	84.00	41 022006	48.25	41 022007	78.75	41 022008	52.00	41 022009	81.25
41 022010	65.00	41 022011	82.50	41 022012	45.00	41 022013	75.00	41 022014	64.00	41 022015	65.00
41 023001	157.50	41 023002	78.50	41 023003	48.00	41 023004	90.23	41 023005	105.26	41 023006	92.00
41 023007	54.00	41 023008	103.85	41 023009	38.00	41 024001	448.00	41 024002	216.00	41 024003	200.00
41 024004	190.00	41 024005	125.00	41 024006	126.00	41 024007	144.51	41 024008	119.16	41 024009	165.00
41 024010	137.50	41 024011	200.00	41 025001	52.31	41 025002	47.00	41 025003	95.00	41 025004	240.00
41 025005	43.00	41 025006	100.00	41 025007	110.00	41 025008	120.00	41 026001	98.82	41 026002	119.17
41 026003	184.26	41 026004	271.43	41 026005	96.26	41 026006	90.59	41 026007	153.00	41 027004	140.00
41 027008	167.50	41 027015	70.00	41 028001	86.00	41 028002	135.00	41 028003	103.50	41 028004	109.50
41 028005	85.43	41 028006	220.00	41 028007	402.60	41 028008	65.00	41 028009	120.00	41 028010	130.00
41 028011	160.00	41 028012	240.00	41 028013	150.00	41 028014	140.00	41 028015	100.00	41 028016	130.00
41 028017	130.00	41 029001	498.50	41 029002	60.00	41 029003	100.00	41 029004	300.00	41 029005	100.00
41 029006	140.00	41 029007	320.00	41 029008	26.00	41 029009	120.00	41 030001	253.13	41 030002	107.72
41 030003	100.00	41 030004	43.60	41 030005	92.00	41 030006	90.57	41 030007	111.11	41 030008	55.56
41 031001	34.50	41 031002	40.00	41 031003	36.50	41 031004	39.00	41 031005	42.50	41 031006	42.00
41 032001	186.96	41 032002	194.56	41 032003	183.37	41 032004	208.33	41 032005	236.81	41 032006	508.75
41 032007	186.96	41 033002	36.00	41 033003	45.00	41 033004	63.77	41 033005	156.43	41 034001	18.00
41 034002	19.95	41 034003	36.00	41 034004	35.00	41 034005	20.50	41 034006	15.00	41 034007	18.00
41 035001	53.12	41 035002	44.40	41 035003	194.00	41 035004	35.06	41 035005	85.00	41 035006	240.00
41 035007	54.97	41 035008	54.50	41 035009	31.75	41 036001	31.75	41 036002	170.00	41 036003	100.00
41 036002	142.86	41 036003	93.45	41 036004	194.04	41 036005	215.28	41 036006	81.82	41 037001	100.00
41 037002	140.00	41 037003	101.00	41 037004	129.00	41 037005	177.71	41 037006	110.00	41 037007	201.00
41 037008	70.00	41 037009	152.00	41 038001	298.67	41 038002	200.00	41 038003	150.00	41 038004	194.44
41 038005	265.00	41 038006	265.00	41 038007	220.00	41 038008	100.00	41 038009	338.00	41 038010	305.00
41 038011	276.40	41 038012	61.04	41 039001	96.00	41 039002	100.00	41 039003	120.00	41 039004	112.00
41 039005	175.00	41 039006	101.00	41 039007	140.00	41 039008	121.00	41 039009	37.00	41 039010	12.00
41 040001	250.00	41 040002	140.00	41 040003	178.35	41 040004	262.78	41 040005	130.00	41 040006	146.00
41 040007	130.00	41 040008	175.00	41 040009	518.75	41 040010	140.00	41 040011	696.04	41 040012	160.00
41 040013	105.00	41 040014	44.00	41 041003	81.77	41 041008	77.72	41 041009	14.00	41 041014	40.40
41 042001	64.88	41 042002	44.40	41 042003	41.23	41 042004	76.00	41 042005	36.00	41 042006	133.33
41 042007	298.00	41 043001	50.00	41 043002	60.00	41 043003	58.25	41 043004	50.00	41 043005	54.00
41 043006	50.00	41 043007	60.00	41 043008	600.00	41 043009	302.22	41 044003	233.33	41 044004	203.11
41 044005	244.44	41 045004	70.00	41 045007	52.00	41 045011	51.25	41 046001	120.00	41 046002	100.00
41 046003	90.00	41 046004	60.00	41 046005	120.00	41 046006	100.00	41 046007	60.00	41 046008	100.00
41 046009	50.00	41 046010	49.71	41 046011	90.00	41 047001	40.00	41 047002	28.86	41 047003	33.50
41 047004	32.25	41 047005	28.75	41 047006	21.50	41 047007	21.75	41 047008	25.50	41 047009	27.50
41 047010	23.25	41 047011	23.25	41 047012	30.00	41 047013	41.25	41 047014	29.00	41 047015	30.00
41 048004	28.00	41 048005	26.00	41 048006	27.50	41 049001	60.00	41 049002	50.00	41 049003	48.00
41 049004	49.25	41 049005	50.00	41 049006	29.00	41 049007	63.50	41 049008	51.25	41 049009	40.25
41 049010	65.00	41 050001	32.40	41 050002	27.33	41 050003	34.40	41 050004	27.50	41 050005	22.25
41 050006	26.25	41 050007	31.75	41 050008	31.75	41 050009	31.75	41 050010	31.75	41 050011	31.75
41 051004	22.00	41 051006	18.00	41 051007	15.75	41 051009	19.50	41 051010	18.50	41 052004	30.00
41 052006	28.50	41 052009	33.25	41 053001	67.50	41 053002	57.50	41 053003	66.50	41 053004	68.50
41 053005	76.25	41 053006	60.00	41 053007	69.00	41 053008	61.50	41 053009	71.00	41 054001	72.00
41 054002	28.68	41 054003	48.00	41 054004	28.25	41 054005	48.75	41 054006	42.50	41 054007	42.25
41 054008	45.00	41 054009	56.25	41 054010	43.75	41 054011	60.00	41 055004	18.50	41 055005	14.25
41 055008	20.00	41 056001	15.50	41 056002	14.75	41 056003	14.75	41 056004	13.50	41 056005	14.50
41 056006	15.50	41 056007	12.25	41 056008	15.50	41 056009	13.50	41 056010	15.25	41 056011	19.00
41 057001	120.00	41 057002	95.00	41 057003	94.00	41 057004	90.00	41 057005	107.00	41 057006	80.00
41 057007	118.75	41 057008	118.38	41 057009	125.00	41 057010	95.00	41 058001	91.13	41 058002	216.67
41 058003	144.00	41 058004	68.00	41 058005	50.00	41 058006	30.00	41 058007	70.00	41 058008	54.50
41 058009	220.00	41 058010	255.00	41 058011	59.76	41 058012	54.34	41 059001	40.00	41 059002	32.00
41 059003	115.90	41 059004	129.90	41 059005	103.90	41 059006	42.00	41 059007	27.00	41 059008	36.00
41 059009	39.50	41 059010	12.00	41 059011	25.00	41 059012	26.75	41 059013	160.00	41 059014	26.50
41 059015	25.00	41 059016	15.00	41 060001	25.00	41 060002	34.28	41 060003	26.50	41 060004	24.50
41 060010	20.00	41 060011	27.50	41 060012	24.75	41 060013	21.00	41 061001	32.98	41 061002	20.50
41 061003	22.00	41 061004	22.00	41 061005	21.00	41 061006	21.00	41 061007	21.00	41 061008	23.25
41 061009	24.75	41 061010	36.00	41 061011	18.00	41 061012	27.50	41 062001	19.00	41 062002	20.00
41 062003	25.00	41 062004	25.00	41 062005	23.00	41 062006	19.50	41 062007	22.00	41 062008	21.25
41 062009	15.00	41 062010	17.50	41 062011	20.50	41 062012	17.75	41 062013	19.00	41 062014	20.00
41 062015	20.00	41 063001	20.50	41 063002	32.00	41 063003	32.00	41 063004	32.00	41 063005	29.00
41 063006	30.00	41 063007	25.00	41 063008	30.00	41 063009	32.50	41 064001	140.00	41 064002	130.00
41 064003	160.00	41 064004	180.00	41 064005	192.50	41 064006	140.00	41 064007	180.00	41 064008	125.00
41 065001	66.50	41 065002	80.00	41 065003	70.00	41 065004	80.00	41 065005	55.00	41 065006	61.25
41 065007	75.00	41 065008	75.00	41 065009	57.00	41 065010	65.00	41 065011	65.00	41 065012	68.50
41 065013	65.00	41 065014	58.50	41 065015	67.50	41 065016	100.00	41 066001	111.90	41 066002	85.71
41 066003	70.36	41 066004	56.58	41 066005	30.50	41 066006	34.50	41 066007	37.50	41 066008	29.00
41 066005	35.00	41 067006	22.50	41 067007	27.75	41 067008	39.25	41 067009	36.25	41 067010	29.00
41 067011	25.00	41 067012	24.25	41 067013	24.75	41 067014	24.75	41 067015	34.00	41 067016	39.00
41 068004	36.50	41 068005	37.00	41 068006	28.00	41 068011	40.00	41 068013	35.00	41 069001	45.35
41 069002	27.37	41 069003	55.00	41 069004	34.89	41 069005	46.51	41 069006	30.68	41 070001	16.50
41 070002	16.50	41 070003	15.00	41 070004	15.50	41 070005	17.00	41 070006	13.00	41 070007	14.00
41 070008	14.25	41 070009	12.50	41							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41180005	699.00	41180006	189.90	41180007	241.50	41180008	229.00	41180009	120.00	41180010	160.00
41190001	1298.90	41190015	449.90	41190025	1089.00	41190026	576.00	41190027	1200.00	41190029	420.00
41190030	270.00	41200001	179.00	41200002	179.00	41200003	299.00	41200004	149.00	41200005	54.90
41200006	69.90	41210001	180.00	41210002	179.00	41210003	30.00	41210004	30.00	41210005	139.00
41210006	179.00	41210003	180.00	41210004	439.00	41210005	219.00	41210006	139.90	41210007	399.00
41210008	109.00	41210009	79.90	41220001	39.90	41220002	169.00	41220003	49.90	41220004	149.00
41220005	139.00	41220006	356.56	41220007	119.00	41220008	99.00	41220009	79.00	41220010	24.90
41220011	56.19	41220012	99.00	41220013	219.00	41220014	69.67	41220015	69.00	41220016	44.90
41220017	12.91	41220018	19.86	41230005	44.00	41230006	43.00	41230007	18.00	41230008	2799.00
41240002	1349.00	41240003	2206.18	41240004	4199.00	41240005	4999.00	41250001	229.64	41250002	1170.00
41250003	399.70	41250004	800.00	41250005	39.99	41260001	1139.00	41260002	299.00	41260003	379.00
41260004	129.00	41260005	149.00	41260006	49.99	41260007	129.00	41260008	279.00	41260009	199.00
41260010	99.00	41260011	340.00	41260012	179.90	41260013	399.00	41260014	549.00	41270001	229.00
41270002	279.00	41270003	199.00	41270004	229.00	41270005	198.90	41270006	849.00	41270007	149.99
41280002	499.00	41280003	369.90	41280004	649.00	41280005	298.90	41290003	349.00	41290005	149.90
41290007	499.00	41290008	349.90	41290009	1498.00	41300002	129.00	41300003	90.90	41300013	10.00
41300023	245.00	41310001	25.69	41310002	20.50	41310003	20.00	41320001	90.00	41320002	65.00
41320003	35.00	41330001	249.00	41330002	2299.00	41330003	1099.00	41330004	169.00	41330005	538.37
41330006	299.00	41330007	299.00	41340001	1199.00	41340002	699.00	41340003	1390.00	41340004	1699.00
41340005	1340.00	41350001	169.00	41350002	89.00	41350003	469.00	41350004	1249.75	41350005	849.00
41360001	875.00	41360002	189.00	41360003	639.00	41360004	250.00	41360005	529.00	41360006	329.00
41360007	565.00	41360008	680.00	41370001	749.00	41370002	549.00	41370003	289.00	41370004	389.00
41370005	1249.00	41370006	539.00	41370007	679.00	41380001	101.44	41390001	101.34	41400001	420.00
41400002	109.50	41400003	209.00	41400004	1358.66	41410001	350.00	41410002	170.00	41410003	1525.00
41410005	151.87	41410006	250.00	41420001	8601.00	41420002	577.00	41420003	698.00	41420004	345.00
41430002	400.00	41430003	70.00	41430004	300.00	41430005	100.00	41440001	31.87	41440002	63.74
41440003	95.61	41440004	134.33	41440005	173.04	41440006	241.55	41440007	354.73	41440008	467.92
41440009	59.11	41440010	694.29	41440011	219.06	41440012	2459.06	41440013	122.02	41440014	5226.58
41440015	6914.09	41440016	8264.00	41440017	8601.00	41440018	10289.11	41440019	11976.62	41440020	13266.58
41440021	15351.64	41440022	17039.15	41440023	18726.66	41440024	20414.17	41440025	22101.68	41440026	23789.19
41440027	196.27	41440028	3201.57	41440029	4214.07	41440030	5901.58	41440031	6239.08	41440032	25476.70
41440033	27164.23	41440034	33914.25	41440035	40664.27	41440036	47414.35	41440037	54164.33	41440038	67664.45
41450001	10.50	41450002	10.45	41450003	15.99	41450004	10.42	41450005	10.42	41460001	65.21
41470001	4490.00	41470002	7999.00	41470003	7565.63	41470004	3900.00	41470005	5539.31	41470006	4204.31
41470007	3550.00	41470008	2290.00	41470009	3982.40	41480001	23297.00	41480002	8799.00	41480003	10915.98
41480004	7200.00	41480005	1899.00	41480006	3999.01	41480007	650.00	41480008	600.37	41480009	59.00
41500001	4740.07	41500002	1076.14	41500003	1350.00	41500004	3899.00	41500005	3899.04	41500006	4799.00
41500007	4900.00	41500008	5826.20	41510001	6849.00	41510002	19999.00	41510003	1872.99	41510004	2999.00
41520001	11449.00	41520002	6999.00	41520003	2499.00	41520004	8900.00	41530001	188.39	41530002	125.00
41530003	1530.00	41530004	150.00	41530005	544.00	41530006	250.00	41530007	387.00	41540002	169.99
41540003	329.00	41540004	160.00	41550001	189.99	41550002	170.00	41550003	129.00	41550013	42.00
41550014	85.00	41550015	399.00	41560001	1290.00	41560002	6499.00	41560003	2499.00	41560004	11999.00
41560005	1199.00	41560006	2299.00	41570005	2401.38	41570007	974.00	41570008	2499.00	41570009	820.00
41580001	8999.00	41580002	13932.11	41580003	5199.00	41580004	9990.00	41580005	10299.00	41580006	7857.28
41590001	1949.00	41590002	249.00	41590003	2599.00	41590004	2469.58	41590005	2990.00	41590006	219.00
41590007	4499.00	41590008	1895.00	41600001	10999.00	41600002	4499.00	41600003	13699.00	41600004	9290.00
41600005	10289.00	41600006	2690.00	41600007	4013.96	41600008	6495.00	41610001	12749.00	41610002	8990.00
41610003	11799.00	41610004	14999.00	41610005	11999.00	41610006	6646.20	41610007	8295.87	41620001	685.00
41620002	1899.00	41620003	1899.00	41630001	2349.00	41630002	689.00	41630003	1209.00	41630004	1410.00
41630005	699.00	41630006	890.00	41630007	1616.47	41630008	799.00	41640001	439.00	41640002	674.00
41640003	699.00	41640004	965.22	41640005	375.00	41640006	1299.00	41640007	439.00	41650001	56.50
41650002	9.00	41650003	16.50	41650004	69.00	41660001	2799.00	41660002	450.00	41660003	1460.00
41670001	659.00	41670002	87.00	41670003	37.00	41670004	163.55	41670005	74.00	41670006	19.00
41670007	8.00	41670008	467.00	41680001	69.00	41680002	36.50	41680003	48.00	41690001	95.00
41690002	52.00	41690003	32.00	41690004	26.90	41700005	1655.00	41700006	2098.00	41700007	228.43
41710001	209.00	41710002	23.00	41710003	119.00	41710004	41.00	41720004	55.00	41720005	9.90
41720001	40.00	41720002	11.00	41730001	124.00	41730002	16.00	41730003	16.00	41740004	15.00
41730005	13.04	41740001	24.00	41740002	30.00	41740003	88.00	41750001	120.00	41750002	17.50
41750003	34.00	41750004	34.00	41760003	66.11	41760004	45.83	41760005	43.56	41760006	41.00
41770001	124.00	41770002	39.50	41770003	26.50	41770004	16.00	41770005	61.00	41770006	25.00
41770007	50.00	41770008	9.00	41770009	9.00	41780001	69.00	41780002	69.00	41780003	59.00
41780003	57.14	41780004	66.25	41780005	72.25	41790001	60.00	41790002	98.50	41790003	74.61
41790004	27.00	41790005	101.00	41790006	17.00	41800001	35.90	41800002	13.75	41800003	50.00
41800004	45.50	41800005	52.08	41810001	33.65	41810002	285.71	41810003	31.59	41810004	40.00
41810005	31.90	41810006	30.71	41810007	20.00	41820001	29.00	41820002	29.00	41820003	40.00
41820004	30.00	41820005	18.00	41820006	12.00	41820007	19.50	41820008	18.50	41820009	30.00
41820010	31.00	41830001	270.00	41830002	350.00	41830003	85.00	41830004	300.00	41830005	250.00
41830006	800.00	41840001	148.02	41840002	172.50	41840003	231.00	41840004	159.22	41840005	52.83
41840006	148.90	41840007	148.90	41840008	188.00	41840009	131.42	41840010	281.00	41840011	52.00
41850003	866.00	41850004	699.02	41850005	316.88	41850006	118.00	41850007	323.32	41860001	77.00
41860002	66.00	41860003	127.97	41860004	69.34	41860005	158.00	41860006	63.50	41860007	292.51
41870001	71.62	41870002	186.00	41870003	489.00	41870004	101.50	41880001	1084.50	41880002	546.00
41880003	939.02	41880004	599.94	41880005	538.00	41880006	1761.48	41890001	37.00	41890002	50.00
41890003	27.20	41890004	409.00	41890005	399.36	41900001	175.00	41900002	165.10	41900003	143.00
41900004	636.40	41910001	277.50	41910002	319.50	41910003	165.00	41910004	249.40	41910005	535.78
41910006	149.00	41920001	127.00	41920002	37.50	41920003	382.00	41920004	426.13	41920005	384.84
41920006	91.25	41930001	619.00	41930002	619.00	41930003	203.00	41930004	203.00	41930005	10.00
41930005	452.50	41930006	471.00	41930007	199.97	41930008	28.51	41940001	95.00	41940002	143.00
41940003	28.00	41940004	759.00	41950001	195.90	41950002	184.26	41950003	406.00	41950004	220.00
41950005	401.50	41950006	433.00	41950007	52.00	41960001	500.82	41960002	92.00	41960003	467.00
41960004	196.00	41960005	762.59	41960006	873.00	41960007	193.00	41960008	589.00	41960009	57.00
41970001	24.00	41970002	68.00	41970003	48.00	41970004	28.00	41970005	13.90	41980001	1450.00
41980002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 270003	1800.00	41 270004	1230.00	41 270005	1450.00	41 270006	1660.00	41 270007	1000.00	41 270008	1985.00
41 270009	900.00	41 270010	1245.00	41 270011	850.00	41 270012	2006.00	41 270013	910.00	41 270014	800.00
41 270015	1680.00	41 270016	1300.00	41 271001	99.04	41 272001	618.00	41 272002	399.00	41 272003	506.00
41 272004	1160.00	41 273003	1240.00	41 273004	180.00	41 274001	835.00	41 274002	399.00	41 275001	268.00
41 273002	34.00	41 273003	29.90	41 273004	142.50	41 274001	392.86	41 274002	338.00	41 274003	65.00
41 274004	280.00	41 274005	26.95	41 274006	59.00	41 274007	376.47	41 274008	306.34	41 274009	1050.01
41 274010	233.00	41 274011	65.00	41 274012	109.00	41 275001	363.82	41 275002	125.00	41 275003	318.75
41 275004	74.00	41 276001	84.00	41 276002	68.00	41 276003	42.00	41 276004	97.00	41 277001	233.33
41 277002	140.00	41 277003	148.15	41 277004	115.81	41 277005	220.01	41 277006	80.00	41 278001	3180.00
41 278002	78.94	41 278003	134.00	41 278004	2122.33	41 279001	70.41	41 279002	22.50	41 279003	39.00
41 279004	12.00	41 279005	23.00	41 279006	56.50	41 279007	13.90	41 280001	89.50	41 280002	193.00
41 280003	120.15	41 280004	93.10	41 280005	251.00	41 280006	203.00	41 280007	219.00	41 280008	188.04
41 281001	182.00	41 281002	22.58	41 281003	26.00	41 282004	24.00	41 281005	26.43	41 281006	55.50
41 282001	138.57	41 282002	29.90	41 282003	82.50	41 282004	56.00	41 282005	180.00	41 282006	144.29
41 282007	56.98	41 282008	212.86	41 282009	143.39	41 282010	66.86	41 283001	23.00	41 283002	20.00
41 283003	25.00	41 283004	42.00	41 283005	18.40	41 283006	75.02	41 283007	24.00	41 283008	42.00
41 283009	49.90	41 283010	27.50	41 284001	55.00	41 284002	90.24	41 284003	10.00	41 284004	75.50
41 284005	33.50	41 284006	27.50	41 284007	33.50	41 284008	53.00	41 284009	19.00	41 284010	52.14
41 285001	270.00	41 285002	50.00	41 285003	120.00	41 285004	190.00	41 286001	650.00	41 286002	450.00
41 286003	12.00	41 286004	350.00	41 286005	110.00	41 286006	235.00	41 287001	390.00	41 287002	210.25
41 287003	4534.00	41 287004	25.00	41 287005	260.00	41 287006	250.80	41 287007	56.47	41 287008	49.90
41 287009	649.00	41 287010	1599.00	41 287011	679.00	41 288001	899.00	41 288007	453.48	41 288014	375.00
41 288016	545.00	41 288017	495.00	41 288018	499.00	41 288019	15.98	41 289001	5041.67	41 289002	2791.67
41 289003	5649.33	41 289004	3479.50	41 289005	283.00	41 289006	173.17	41 290002	139.00	41 290003	230.00
41 290003	170.00	41 290004	330.00	41 290005	170.00	41 291001	4285.74	41 291002	9700.00	41 291003	24000.00
41 291004	8500.00	41 292001	75.00	41 292002	15000.00	41 292003	5000.00	41 292004	1600.00	41 292005	27.22
41 001002	25.18	41 001003	37.00	41 001004	122.00	41 002001	275.89	41 002002	156.25	41 002003	247.96
41 003001	137.80	41 003002	90.00	41 003003	147.46	41 004001	156.55	41 004002	128.83	41 004003	126.34
41 004002	64.86	41 004003	129.57	41 004004	45.05	41 004005	89.00	41 004006	189.00	41 005001	45.00
41 005002	18.75	41 005003	53.75	41 005004	120.37	41 006001	26.00	41 006002	10.00	41 006003	32.00
41 006004	26.50	41 007001	272.22	41 007002	17.68	41 007003	12.50	41 007004	12.00	41 007005	10.00
41 007006	12.00	41 007007	23.50	41 008001	4.00	41 008002	4.00	41 008003	32.00	41 008004	4.00
41 009001	79.03	41 009002	91.71	41 009003	160.00	41 009004	141.18	41 009005	11.78	41 010001	47.50
41 010002	10.00	41 010003	12.00	41 010004	7.00	41 011001	47.50	41 011002	37.50	41 011003	72.15
41 011004	45.00	41 012001	126.83	41 012002	190.48	41 012003	275.00	41 013001	199.94	41 013002	299.00
41 013003	319.00	41 013004	319.00	41 014001	20.00	41 014002	20.00	41 014003	20.00	41 014004	20.00
41 014005	18.00	41 014006	22.00	41 014007	21.00	41 014008	21.00	41 014009	21.00	41 014010	21.00
41 015001	26.20	41 015002	69.00	41 015003	67.74	41 015004	81.70	41 016001	127.31	41 016002	185.18
41 016003	184.72	41 016004	106.25	41 016005	110.81	41 017001	90.00	41 017002	94.00	41 017003	110.00
41 017004	120.00	41 017005	120.00	41 017006	130.00	41 017007	110.00	41 018001	130.00	41 018002	130.00
41 018002	220.00	41 018003	214.20	41 018004	214.20	41 018005	112.90	41 018006	180.00	41 018007	111.00
41 018008	160.00	41 018009	220.00	41 018010	289.00	41 018011	251.25	41 018012	175.00	41 018013	260.00
41 018014	214.20	41 018015	142.00	41 018016	158.20	41 018017	121.50	41 019001	140.00	41 019002	182.90
41 019003	287.00	41 019004	232.43	41 019005	169.00	41 020001	167.65	41 020002	71.00	41 020003	160.00
41 021001	120.05	41 021002	90.00	41 021003	218.00	41 021004	63.00	41 022001	63.00	41 022002	45.89
41 022003	44.40	41 022004	46.43	41 022005	64.00	41 022006	55.50	41 023001	61.00	41 023002	103.10
41 023003	54.63	41 023004	69.00	41 024001	302.94	41 024002	95.50	41 024003	155.00	41 024004	120.00
41 025002	65.00	41 025003	120.00	41 025004	100.00	41 026001	96.47	41 026002	171.54	41 026003	116.54
41 026004	140.38	41 027001	120.00	41 027002	280.00	41 027003	234.00	41 028001	171.00	41 028002	165.00
41 028003	103.98	41 028004	115.00	41 028005	240.00	41 028006	112.45	41 028007	120.11	41 028008	419.00
41 028009	85.00	41 029001	227.50	41 029002	460.00	41 029003	320.00	41 029004	512.17	41 029005	320.00
41 030001	120.00	41 030002	64.49	41 030003	46.00	41 030004	135.00	41 031001	51.00	41 031002	15.00
41 031003	90.11	41 031004	40.25	41 031005	45.00	41 032001	200.00	41 032002	200.00	41 032003	200.00
41 032004	171.87	41 033001	55.56	41 033002	84.00	41 033003	88.89	41 033004	57.47	41 034001	22.00
41 034002	23.00	41 034003	36.00	41 034004	26.51	41 034005	28.60	41 035001	45.31	41 035002	56.55
41 035003	41.67	41 035004	42.28	41 036001	107.14	41 036002	152.38	41 036003	132.14	41 036004	258.68
41 037001	100.00	41 037002	100.00	41 037003	120.00	41 037004	220.00	41 038001	37.25	41 038002	37.25
41 039001	120.00	41 039002	260.50	41 039003	140.00	41 039004	130.00	41 039005	120.00	41 040001	236.11
41 040002	661.18	41 040003	774.64	41 041001	54.55	41 041002	53.45	41 041003	68.18	41 042001	42.28
41 042002	42.90	41 042003	38.50	41 042004	76.67	41 043001	52.00	41 043002	40.65	41 043003	85.00
41 044001	227.22	41 044002	248.89	41 045001	211.11	41 045002	27.00	41 046001	25.00	41 046002	98.29
41 045003	75.00	41 046001	145.00	41 046002	110.00	41 046003	125.00	41 047001	46.35	41 047002	50.00
41 047003	45.00	41 048001	40.00	41 048002	42.00	41 048003	35.00	41 049001	38.08	41 049002	62.00
41 049003	44.45	41 049004	44.90	41 050001	57.50	41 050002	28.33	41 050003	68.75	41 050004	31.80
41 051004	40.00	41 051005	21.00	41 052001	36.00	41 052002	36.25	41 052003	36.25	41 052004	36.25
41 053001	100.00	41 053002	70.90	41 053003	107.50	41 053004	90.00	41 054001	43.75	41 054002	48.75
41 054003	79.15	41 055002	20.00	41 055003	16.50	41 055004	20.00	41 056001	18.25	41 056002	15.23
41 056003	15.75	41 056004	16.00	41 056005	15.40	41 057001	155.00	41 057002	157.50	41 057003	99.90
41 057004	61.41	41 058001	84.80	41 058002	84.80	41 059001	183.23	41 059002	80.00	41 059003	249.00
41 059001	48.00	41 059002	46.90	41 059003	94.25	41 059004	89.50	41 059005	30.50	41 059006	24.90
41 059007	37.28	41 059008	157.49	41 059009	35.80	41 059010	42.93	41 060001	31.00	41 060002	30.00
41 060003	30.75	41 061001	27.83	41 061002	30.00	41 061003	26.75	41 061004	30.00	41 061005	26.80
41 062001	59.00	41 062002	14.90	41 063001	32.00	41 063002	32.00	41 063003	38.00	41 063004	58.00
41 063004	47.50	41 064001	125.00	41 064002	140.00	41 064003	165.00	41 065001	63.75	41 065002	45.55
41 065003	58.75	41 066001	60.00	41 066002	70.89	41 066003	86.36	41 066004	114.29	41 067001	54.26
41 067002	58.75	41 067003	55.00	41 067004	47.50	41 068001	30.00	41 068002	35.00	41 068003	36.50
41 068010	30.00	41 069001	30.00	41 069002	44.00	41 069003	44.00	41 070001	42.00	41 070002	42.00
41 070002	14.80	41 070003	19.50	41 071002	25.00	41 071004	23.75	41 071005	25.00	41 072002	23.75
41 072003	72.31	41 072005	22.65	41 073001	25.50	41 073002	27.50	41 073003	25.00	41 073004	31.50
41 073005	22.33	41 074001	343.75	41 074002	372.55	41 074003	352.94	41 074004	409.09	41 075	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 150001	1795.00	42 150002	4469.00	42 150003	2699.00	42 151001	2729.00	42 151002	3320.00	42 151003	7760.00
42 151004	2400.00	42 152001	12499.00	42 152002	2499.00	42 152003	11999.00	42 152004	5995.00	42 153001	154.00
42 153002	299.00	42 153003	329.00	42 153004	346.23	42 153005	289.00	42 153006	899.00	42 154001	179.00
42 154002	499.00	42 155001	39.00	42 154002	749.00	42 154003	119.99	42 155001	239.00	42 155002	199.00
42 155009	1050.00	42 155010	123.00	42 156001	8999.00	42 156002	6999.00	42 156003	5438.16	42 156004	7999.00
42 156005	5699.00	42 157002	4999.99	42 157003	1699.00	42 157005	697.00	42 158001	8999.00	42 158002	7309.00
42 158003	6849.00	42 158004	9990.00	42 159001	3055.63	42 159002	3390.00	42 159003	2699.00	42 160001	5699.00
42 160002	12399.00	42 160003	639.00	42 160004	749.00	42 160005	2690.00	42 160006	8499.00	42 161002	11099.00
42 161003	8199.00	42 161004	13699.00	42 162002	1690.00	42 162007	759.00	42 162008	499.00	42 163001	1040.00
42 163002	1519.00	42 163003	2099.00	42 163004	3370.97	42 163005	1166.55	42 164001	949.00	42 164002	570.00
42 164003	999.00	42 165001	25.00	42 165002	40.00	42 165003	100.00	42 166001	249.00	42 166002	1699.00
42 166003	469.00	42 166004	990.00	42 167001	145.00	42 167002	130.00	42 167003	50.00	42 167004	46.00
42 168001	42.50	42 168002	195.00	42 168003	90.00	42 168004	31.00	42 169001	99.00	42 169002	29.00
42 169003	82.00	42 169004	65.00	42 169005	44.87	42 170005	1849.00	42 170007	1010.00	42 170012	249.00
42 171001	179.00	42 171002	38.00	42 171003	199.00	42 171004	175.00	42 172003	16.90	42 172007	16.00
42 172008	24.00	42 172009	17.50	42 173001	21.50	42 173002	12.30	42 173003	14.50	42 174001	6.50
42 174002	8.00	42 174003	17.50	42 175001	52.50	42 175002	85.00	42 175003	75.64	42 175004	12.50
42 176003	39.00	42 176004	67.24	42 176005	38.74	42 176008	34.00	42 177001	56.00	42 177002	8.00
42 177003	16.00	42 177004	72.00	42 177005	22.60	42 178001	59.50	42 178002	59.75	42 178003	37.14
42 178004	70.00	42 179001	53.33	42 179002	53.50	42 179003	20.80	42 179004	62.50	42 180001	39.00
42 180002	27.00	42 180003	41.90	42 180004	18.50	42 181001	34.71	42 181002	93.00	42 181003	40.00
42 181004	28.00	42 181005	31.90	42 182001	19.70	42 182002	38.00	42 182003	18.90	42 182004	18.00
42 183001	1400.00	42 183002	1000.00	42 183003	250.00	42 183004	1600.00	42 183005	250.00	42 183006	2000.00
42 184001	171.00	42 184002	853.40	42 184003	27.00	42 185001	700.00	42 185002	43.80	42 185003	22.34
42 186001	38.4.52	42 186002	38.4.52	42 186003	27.00	42 187001	68.51	42 187002	156.80	42 187003	833.02
42 187004	34.51	42 188001	423.00	42 188002	782.00	42 188003	42.00	42 189001	507.00	42 189002	501.96
42 189003	568.00	42 190001	1408.50	42 190002	1976.63	42 190003	143.50	42 190004	164.65	42 191001	107.00
42 191002	360.04	42 191003	47.00	42 192001	207.00	42 192002	147.77	42 193001	458.50	42 193002	673.50
42 193002	625.0.10	42 193003	130.00	42 194001	116.47	42 194002	154.50	42 194003	137.51	42 195001	107.00
42 195002	444.00	42 195003	190.50	42 196001	208.00	42 196002	605.87	42 196003	1023.00	42 196004	58.49
42 196005	484.00	42 196006	60.19	42 196007	397.00	42 196008	254.00	42 196009	738.07	42 196010	124.00
42 196011	1960.11	42 197001	109.13	42 197002	34.80	42 197003	32.80	42 198001	24.70	42 198002	463.15
42 198002	118.89	42 198003	170.50	42 199001	700.00	42 199002	400.00	42 199003	800.00	42 199004	400.00
42 199005	800.00	42 199006	500.00	42 199007	1000.00	42 199008	800.00	42 200001	1000.00	42 200002	4000.00
42 200003	800.00	42 200004	600.00	42 200005	600.00	42 201001	6000.00	42 201002	2500.00	42 201003	7000.00
42 202001	1800.00	42 202002	596.00	42 203001	2000.00	42 203002	928.00	42 203003	185.00	42 203004	300.00
42 204001	18000.00	42 204002	25000.00	42 204003	1390.00	42 205001	450.00	42 205002	900.00	42 205003	800.00
42 205004	100.00	42 206001	278900.00	42 206002	542990.00	42 206003	667990.00	42 206004	599990.00	42 206005	439490.00
42 206006	449900.00	42 207001	16624.00	42 207002	48590.00	42 207003	24999.00	42 207004	21599.00	42 207005	29590.00
42 207006	39990.00	42 207007	51590.00	42 207008	37990.00	42 207009	499.00	42 208001	72.70	42 208002	2120.75
42 209001	2680.00	42 209002	3899.00	42 209003	3941.45	42 210001	2104.00	42 210002	850.00	42 210003	400.00
42 210004	1805.00	42 211001	632.50	42 211002	222.00	42 211003	340.00	42 211004	165.00	42 211005	296.66
42 212002	150.00	42 212003	179.70	42 212004	132.14	42 213001	102.39	42 214001	100.46	42 215001	290.00
42 215002	150.00	42 215003	85.00	42 215004	70.00	42 216001	405.00	42 216002	3010.00	42 216003	360.00
42 217001	7600.00	42 217002	316.00	42 218001	96.00	42 218002	167.00	42 218003	258.00	42 218004	300.00
42 218040	277.00	42 218100	101.00	42 218148	22.00	42 219001	20.00	42 219002	500.00	42 219003	15.00
42 220001	1380.00	42 220002	138.00	42 220003	1931.00	42 222001	1192.00	42 222002	235.00	42 222003	327.31
42 222004	180.00	42 222005	530.00	42 223001	9.00	42 223002	10.00	42 224001	10.00	42 224002	25.00
42 225001	25.00	42 225002	10.00	42 225003	3151.00	42 226001	2150.00	42 227001	105.00	42 227002	91.31
42 230001	2099.00	42 230002	2150.00	42 230003	3499.00	42 230004	1499.00	42 230005	999.00	42 230006	5499.00
42 230007	999.00	42 230008	2390.00	42 231001	8499.00	42 231002	31199.00	42 231003	6019.00	42 232001	100.00
42 233001	100.00	42 234001	349.00	42 235001	97.78	42 236001	315.00	42 236002	249.00	42 237001	60.00
42 237002	369.00	42 237003	129.00	42 237004	50.00	42 238001	129.00	42 239001	191.00	42 239002	100.00
42 238003	2799.00	42 238004	49.00	42 239001	8699.00	42 239002	12334.42	42 239003	244.79	42 239004	7790.00
42 239005	10099.00	42 240001	323.50	42 240002	89.50	42 240003	479.00	42 240004	31.40	42 241001	425.00
42 241002	135.00	42 241003	850.00	42 242001	150.00	42 242002	15.46	42 242003	165.00	42 242004	59.99
42 243001	77.00	42 243002	129.18	42 244001	38.00	42 244002	24.81	42 244003	52.00	42 244004	250.00
42 244002	350.00	42 244003	850.00	42 245001	350.00	42 245002	300.00	42 245003	600.00	42 245004	5.00
42 246001	80.00	42 246002	99.00	42 246003	50.00	42 246004	50.00	42 246005	20.00	42 246006	300.00
42 246007	70.00	42 246008	50.00	42 247001	1800.00	42 247002	1149.00	42 247003	38.50	42 247004	128.00
42 247005	3419.00	42 248001	75.00	42 248002	75.00	42 249001	75.00	42 250001	75.00	42 250002	300.00
42 250002	1500.00	42 250003	4500.00	42 250004	2000.00	42 250005	2900.00	42 251001	329.00	42 251002	609.00
42 251003	490.00	42 251004	1100.00	42 251005	365.00	42 251006	570.00	42 251007	470.00	42 252001	60.00
42 252002	55.00	42 252003	87.00	42 253001	10.00	42 253008	85.00	42 253009	10.00	42 254001	47.80
42 254002	45.00	42 255001	45.00	42 256001	10.00	42 256002	38.00	42 256003	3994.50	42 256004	3881.51
42 255003	2988.25	42 256001	1850.00	42 256002	2275.00	42 257001	2508.33	42 257002	1730.67	42 258001	3407.08
42 258002	2725.00	42 259001	2444.50	42 259002	1808.33	42 260001	1516.67	42 260002	1063.33	42 261001	783.33
42 261002	905.00	42 262001	11700.00	42 262002	6450.00	42 263001	490.00	42 263002	390.00	42 264001	260.00
42 264002	220.00	42 265001	95.00	42 265002	95.00	42 265003	12.50	42 265004	100.00	42 265005	80.00
42 265005	65.00	42 265006	100.00	42 266001	178.75	42 266002	49.00	42 266003	99.00	42 266004	99.00
42 266005	79.00	42 267001	177.99	42 267002	186.00	42 267003	200.00	42 267004	180.00	42 268001	102.00
42 268002	120.00	42 268003	220.00	42 268004	330.00	42 268005	70.00	42 268006	50.00	42 268007	100.00
42 268008	223.00	42 269001	129.00	42 270001	178.00	42 270002	178.00	42 270003	108.00	42 270004	220.00
42 270001	727.00	42 270002	1150.00	42 270003	900.00	42 270004	694.00	42 270005	650.00	42 270006	1350.00
42 271001	99.04	42 272001	273.00	42 272002	549.00	42 272003	749.00	42 273001	181.00	42 273002	11.00
42 273003	355.00	42 273004	126.00	42 273005	41.84	42 274001	230.00	42 274002	190.00	42 274003	477.27
42 274004	492.49.33	42 275001	492.49.33	42 275002	42.00	42 275003	359.99	42 276001	359.99	42 276002	359.99
42 276001	31.99	42 276002	49.64	42 276003	95.00	42 276004	33.00	42 276005	74.50	42 277001	17.00
42 277002	126.70	42 277003	112.96	42 277004	135.00	42 277005	193.33	42 278001	145.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 028005	274.00	43 028006	149.00	43 028007	111.50	43 028008	428.90	43 028009	419.00	43 028010	84.00
43 028011	69.93	43 028012	150.00	43 028013	104.68	43 028014	115.00	43 028015	93.50	43 028016	63.00
43 028017	120.00	43 028018	97.50	43 028019	93.75	43 028020	157.50	43 028021	200.00	43 028022	180.00
43 029001	645.00	43 029002	59.53	43 029003	114.60	43 029004	885.71	43 029005	423.40	43 029006	271.43
43 029007	810.00	43 030001	240.00	43 030002	80.00	43 030003	46.00	43 030004	246.88	43 030005	27.00
43 030006	75.00	43 031001	39.00	43 031002	39.80	43 031003	27.95	43 031004	41.00	43 031005	90.90
43 031006	85.00	43 031007	45.00	43 031008	74.00	43 031009	34.00	43 031010	95.00	43 032001	147.83
43 032002	251.39	43 032003	127.17	43 032004	52.22	43 032005	125.00	43 032006	142.90	43 033002	57.90
43 033003	76.05	43 033006	77.33	43 033007	27.15	43 034001	38.00	43 034002	75.00	43 034003	27.50
43 034004	30.00	43 034005	19.95	43 034006	27.15	43 034007	22.00	43 034008	35.00	43 034009	36.46
43 034010	19.00	43 035001	41.23	43 035002	44.27	43 035003	42.71	43 035004	47.78	43 036001	107.14
43 036002	225.69	43 036003	168.00	43 036004	171.43	43 036005	165.97	43 036006	136.90	43 036007	100.00
43 036008	233.25	43 037001	187.11	43 037002	183.90	43 037003	213.24	43 037004	230.50	43 037005	39.54
43 037006	232.50	43 038001	301.50	43 038002	340.00	43 038003	149.00	43 038004	151.00	43 038005	215.28
43 038006	183.59	43 038007	200.00	43 038008	112.58	43 039001	256.25	43 039002	217.25	43 039003	186.00
43 039004	136.00	43 039005	193.75	43 039006	120.45	43 039007	300.04	43 039008	134.50	43 040001	256.35
43 040002	346.67	43 040003	281.88	43 040004	184.32	43 040005	692.94	43 040006	271.60	43 040007	87.05
43 040008	136.84	43 040009	180.00	43 040010	196.50	43 041001	49.00	43 041006	96.25	43 041008	66.67
43 041011	96.25	43 042001	42.34	43 042002	47.78	43 042003	49.95	43 042004	60.00	43 042005	32.19
43 042006	177.38	43 042007	61.00	43 042008	161.89	43 043001	347.70	43 043002	75.00	43 043003	60.00
43 043003	60.00	43 043004	63.50	43 043005	60.00	43 043006	51.00	43 043007	50.00	43 043008	50.00
43 043009	70.00	43 044001	132.00	43 044002	428.00	43 044003	236.94	43 044004	297.22	43 044005	277.78
43 044006	87.80	43 044007	234.72	43 045001	80.00	43 045003	54.35	43 045006	104.61	43 045008	20.00
43 046001	94.80	43 046002	98.68	43 046003	89.00	43 046004	44.90	43 046005	107.50	43 046006	177.50
43 046007	120.00	43 046008	100.26	43 046009	103.25	43 046010	132.00	43 047001	52.00	43 047002	51.45
43 047003	57.50	43 047004	50.00	43 047005	70.00	43 047006	54.13	43 047007	57.50	43 047008	38.75
43 047009	70.00	43 048008	9.50	43 048013	8.75	43 048015	18.25	43 048019	42.50	43 049001	34.90
43 049004	325.99	43 049005	49.50	43 049006	60.00	43 049007	44.90	43 049008	60.00	43 049009	60.00
43 049008	43.23	43 050001	31.40	43 050002	74.00	43 050003	33.24	43 050004	37.44	43 050005	39.25
43 050006	37.50	43 050007	38.75	43 050008	44.00	43 050009	68.75	43 051001	38.00	43 051003	3.75
43 051006	10.50	43 051007	28.75	43 052001	38.75	43 052003	35.90	43 052005	39.90	43 052008	40.00
43 053001	67.50	43 053002	48.98	43 053003	52.20	43 053004	61.25	43 053005	64.00	43 053006	80.00
43 053007	79.00	43 053008	69.00	43 053009	51.58	43 054001	34.90	43 054002	109.90	43 054003	37.35
43 054004	35.63	43 054005	46.25	43 054006	52.50	43 054007	43.75	43 054008	71.25	43 054009	22.50
43 054010	65.00	43 055002	22.20	43 055005	30.70	43 055007	24.00	43 055011	19.00	43 056001	18.90
43 056002	177.38	43 056003	19.50	43 056004	18.48	43 056005	16.50	43 056006	16.00	43 056007	17.00
43 056008	18.90	43 056009	12.75	43 056010	16.55	43 056011	18.00	43 056012	84.00	43 057002	89.00
43 057003	79.80	43 057004	124.00	43 057005	85.00	43 057006	78.50	43 057007	78.50	43 057008	180.00
43 057009	81.25	43 058001	94.12	43 058002	260.00	43 058003	611.25	43 058004	244.80	43 058005	316.00
43 058006	40.00	43 058007	160.00	43 058008	47.25	43 058009	71.70	43 058010	62.50	43 058011	88.87
43 058012	169.75	43 058013	44.67	43 058014	17.50	43 058015	110.00	43 058016	131.20	43 058017	61.11
43 058018	38.00	43 059001	25.00	43 059002	38.90	43 059003	68.50	43 059004	50.00	43 059005	70.00
43 059006	89.00	43 059007	183.92	43 059008	42.50	43 059009	110.00	43 059010	22.45	43 059011	20.96
43 059012	39.50	43 059013	30.00	43 059014	33.95	43 059015	22.70	43 059016	119.90	43 059017	67.50
43 059018	32.90	43 059019	32.90	43 059020	67.85	43 059021	62.00	43 059022	62.00	43 059023	61.50
43 059024	33.00	43 059025	50.00	43 059026	25.25	43 060005	36.30	43 060008	20.75	43 060010	22.50
43 060014	35.00	43 061001	22.00	43 061002	51.90	43 061003	30.48	43 061004	13.85	43 061005	22.25
43 061006	28.25	43 061007	24.70	43 061008	30.50	43 061009	39.50	43 061010	21.75	43 061011	20.75
43 061012	31.25	43 061013	49.50	43 061014	27.00	43 061015	27.00	43 061016	19.50	43 061017	38.00
43 062002	25.00	43 062003	35.00	43 062004	27.50	43 062005	30.00	43 062006	20.00	43 062007	40.00
43 062008	26.25	43 062009	19.25	43 062010	34.95	43 062011	16.25	43 063001	53.75	43 063002	73.75
43 063003	73.75	43 063004	65.00	43 063005	53.75	43 063006	67.58	43 063007	72.20	43 063008	50.00
43 063009	70.00	43 063010	47.50	43 063011	57.00	43 063012	54.80	43 064001	37.00	43 064002	150.00
43 064004	189.00	43 064005	380.00	43 064006	220.00	43 064007	240.00	43 064008	250.00	43 064009	285.00
43 064010	399.00	43 065001	80.50	43 065002	57.50	43 065003	70.65	43 065004	73.75	43 065005	81.50
43 065006	65.48	43 065007	85.00	43 065008	150.00	43 065009	70.00	43 065010	57.50	43 065011	80.00
43 065012	59.15	43 065013	79.00	43 065014	59.00	43 065015	109.34	43 066003	106.00	43 066004	125.88
43 066005	86.22	43 066006	63.58	43 067001	52.95	43 067002	59.90	43 067003	46.40	43 067004	59.90
43 067005	51.45	43 068001	54.00	43 068008	49.50	43 068011	42.22	43 068012	37.22	43 069001	47.38
43 069002	46.25	43 069003	46.11	43 069004	43.02	43 069005	68.18	43 069006	40.00	43 069007	27.44
43 069008	27.07	43 069009	27.07	43 070001	18.25	43 070002	20.00	43 070003	20.00	43 070004	30.00
43 070005	18.75	43 070006	18.25	43 070007	18.25	43 070008	22.60	43 070009	27.13	43 070010	20.00
43 070011	16.25	43 070012	27.00	43 070013	19.25	43 070014	30.00	43 070015	25.75	43 070016	30.95
43 071002	27.75	43 071007	25.00	43 071009	23.75	43 071011	28.75	43 072001	42.00	43 072002	43.55
43 072006	37.00	43 072009	40.00	43 073001	16.25	43 073002	19.00	43 073003	19.00	43 073004	38.00
43 073005	27.00	43 073006	28.88	43 073007	15.25	43 073008	15.50	43 073009	27.50	43 073010	17.00
43 073011	39.08	43 073012	39.90	43 073013	30.00	43 073014	17.25	43 073015	20.75	43 074001	381.25
43 074002	291.18	43 074003	198.72	43 074004	395.83	43 074005	358.82	43 074006	397.98	43 074007	523.81
43 074008	444.43	43 074009	454.43	43 074010	250.00	43 074011	250.00	43 074012	23.00	43 074013	23.00
43 075003	38.25	43 075004	25.00	43 075005	28.75	43 075006	25.00	43 075007	40.00	43 075008	25.75
43 075009	24.10	43 075010	26.45	43 075011	39.50	43 076001	30.00	43 076002	45.00	43 076003	46.25
43 076004	30.00	43 076005	33.00	43 076006	35.00	43 076007	39.25	43 076008	48.75	43 076009	41.25
43 076010	45.00	43 076011	39.75	43 076012	32.00	43 076013	29.62	43 076014	27.50	43 076015	22.75
43 077001	90.00	43 077002	50.00	43 077003	67.80	43 077004	132.50	43 077005	134.41	43 077006	45.45
43 077007	69.80	43 077008	102.00	43 077009	209.56	43 077010	47.50	43 077011	107.53	43 078001	14.90
43 078002	14.90	43 078003	25.50	43 078004	19.50	43 078005	20.00	43 078006	14.50	43 078007	18.45
43 078008	19.00	43 078009	19.75	43 078010	17.75	43 078011	19.00	43 078012	17.00	43 078013	5.00
43 079002	67.00	43 079003	30.65	43 079004	173.00	43 079005	26.68	43 079006	40.00	43 079007	52.00
43 079008	48.00	43 079009	50.00	43 080003	30.00	43 080005	210.00	43 080007	165.00	43 080012	25.00
43 081001	73.75	43 081002	59.00	43 081003	92.50	43 081004	174.00	43 081005	14.45	43 081006	139.08
43 081007	97.908	43 081008	97.908	43 081009	47.50	43 081010	100.00	43			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 125007	89.99	43 126001	269.00	43 126002	299.00	43 126003	1999.00	43 126004	1410.00	43 126005	499.00
43 126006	507.55	43 126007	299.00	43 126008	99.99	43 126009	1002.73	43 126010	269.99	43 126011	99.99
43 126012	1399.00	43 126013	1051.45	43 126014	399.00	43 126015	333.16	43 127001	207.50	43 127002	219.00
43 127003	1360.13	43 127004	204.00	43 127005	199.00	43 127006	189.00	43 127007	199.00	43 127008	749.00
43 128001	1049.00	43 128006	169.00	43 128008	279.00	43 129001	199.00	43 129005	169.00	43 129008	729.00
43 129009	199.99	43 130001	89.90	43 130026	934.00	43 130034	99.90	43 130038	1199.00	43 131001	100.00
43 131002	70.00	43 131003	80.00	43 131004	30.00	43 132001	63.00	43 132002	110.00	43 132003	180.00
43 132004	129.00	43 133001	499.00	43 133002	219.00	43 133003	219.00	43 133004	57.00	43 133005	229.90
43 134001	1199.00	43 134002	1299.00	43 134003	1099.00	43 134004	4099.00	43 134005	639.00	43 134006	639.00
43 135001	527.00	43 135002	330.00	43 135003	1399.00	43 135004	999.00	43 135005	1049.90	43 136001	1049.00
43 136002	529.00	43 136003	999.00	43 136004	675.00	43 136005	349.00	43 136006	535.00	43 137002	1347.93
43 137003	899.05	43 137004	1499.08	43 137005	309.00	43 137006	899.00	43 137007	480.00	43 137008	449.00
43 137009	1249.00	43 138001	109.67	43 138002	323.65	43 140001	506.00	43 140002	70.17	43 140003	18.00
43 140004	6.60	43 141001	620.00	43 141002	250.00	43 141004	663.50	43 141007	100.00	43 141008	80.00
43 142001	46.00	43 142002	97.00	43 142003	139.00	43 142004	97.00	43 142005	162.00	43 142006	281.00
43 143001	1000.00	43 143002	400.00	43 143003	500.00	43 143005	250.00	43 143006	230.00	43 144001	480.00
43 144002	63.74	43 144003	99.61	43 144004	43.00	43 144005	173.04	43 144006	211.76	43 144007	250.47
43 144008	363.66	43 144009	476.85	43 144010	590.03	43 144011	816.41	43 144012	1269.16	43 144013	1721.90
43 144014	2853.77	43 144015	6914.09	43 144016	8264.10	43 144017	8601.60	43 144018	10289.11	43 144019	11976.62
43 144020	1360.13	43 144021	15351.64	43 144022	17070.15	43 144023	18726.66	43 144024	20414.17	43 144025	22101.68
43 144026	23789.19	43 144027	196.27	43 144028	1495.53	43 144029	2174.65	43 144030	3306.92	43 144031	6238.08
43 144032	25476.70	43 144033	27164.21	43 144034	33914.25	43 144035	40664.29	43 144036	47414.33	43 144037	54164.37
43 144038	67664.45	43 145001	10.87	43 145002	20.12	43 145003	10.87	43 145004	20.12	43 145005	19.85
43 145006	7199.00	43 145007	10.70	43 145008	10.70	43 145009	6299.00	43 145010	3385.34	43 147003	18520.59
43 147004	10149.00	43 147005	7400.00	43 147006	50.00	43 147007	4044.50	43 147008	5229.50	43 147009	749.00
43 147010	3199.00	43 147011	2595.00	43 147012	23788.75	43 147013	4490.00	43 147014	5799.00	43 148001	14999.00
43 148002	16999.00	43 148003	13561.64	43 148004	28794.00	43 148005	30899.55	43 148006	31370.25	43 148007	13699.00
43 149001	2944.00	43 150005	13900.05	43 150006	1999.00	43 150007	4699.00	43 150008	2499.00	43 150009	1399.00
43 150004	2999.00	43 150005	14800.00	43 150006	1799.00	43 151001	25359.33	43 151002	11639.01	43 151003	16899.00
43 151004	48000.00	43 151005	2340.00	43 151006	3200.00	43 151007	11989.82	43 151008	6199.00	43 152001	12999.00
43 152002	8874.00	43 152003	19899.00	43 152004	14714.54	43 152005	18637.44	43 152006	10949.00	43 152007	12995.48
43 152008	152008.00	43 152009	13299.30	43 153001	279.00	43 153002	2449.00	43 153003	2499.00	43 153004	141.00
43 153005	1191.71	43 153006	199.00	43 153007	335.00	43 153008	7490.00	43 153009	219.00	43 153010	480.00
43 154001	856.80	43 154002	469.00	43 154003	895.30	43 154004	199.00	43 154005	629.00	43 155003	59.00
43 155006	169.00	43 155008	49.99	43 155010	99.99	43 155011	149.00	43 156001	9500.70	43 156002	5646.65
43 156003	5999.00	43 156004	5495.00	43 156005	7629.00	43 156006	399.00	43 156007	3699.00	43 156008	3999.00
43 157002	925.68	43 157004	2799.00	43 158001	6749.00	43 158002	7569.00	43 158003	11990.00	43 158004	9399.00
43 158005	6382.38	43 158006	20087.38	43 158007	12429.00	43 158008	10249.00	43 158009	2299.00	43 158010	10599.00
43 159001	2599.00	43 159002	2590.00	43 159003	1990.00	43 159004	1539.71	43 159005	1999.00	43 159006	2093.00
43 159007	2394.00	43 159008	1795.00	43 159009	1999.00	43 160001	3039.00	43 160002	2449.00	43 160003	1199.00
43 160002	5295.00	43 160003	9039.18	43 160004	5245.00	43 160005	7490.00	43 160006	7490.00	43 160007	5999.00
43 160008	4595.00	43 160009	40879.44	43 160010	11599.00	43 160011	10296.09	43 161001	11749.00	43 161002	11153.67
43 161003	10457.45	43 161004	11936.00	43 161005	13449.00	43 161006	9445.00	43 161007	13149.00	43 161008	13062.52
43 161009	10949.00	43 161010	12999.00	43 162004	3249.00	43 162007	990.00	43 162010	1234.35	43 162015	988.00
43 162016	9849.00	43 162017	9849.00	43 163001	1209.00	43 163002	91.14	43 163003	2495.00	43 163004	1599.00
43 163005	1144.00	43 163006	909.30	43 163007	2699.01	43 163008	1290.00	43 163009	1599.00	43 164001	248.54
43 164002	635.00	43 164003	373.12	43 164004	1490.00	43 164005	370.00	43 164006	777.90	43 164007	1299.00
43 164008	899.00	43 164009	859.00	43 165001	69.00	43 165002	109.00	43 165003	52.50	43 165004	138.00
43 165005	108.00	43 166001	50.00	43 166002	1149.68	43 166003	490.00	43 166004	266.00	43 166005	399.00
43 167002	99.00	43 167003	60.00	43 167004	492.08	43 167005	109.00	43 168001	35.00	43 168002	320.00
43 168003	120.00	43 168004	599.00	43 168005	99.00	43 168006	40.00	43 168007	53.00	43 169001	17.00
43 169002	30.00	43 169003	26.10	43 169004	155.00	43 169005	39.95	43 169006	15.40	43 169007	27.00
43 170002	440.18	43 170003	1107.48	43 170004	222.00	43 170005	179.00	43 171002	63.00	43 171003	609.00
43 171004	22.50	43 171005	33.80	43 172003	39.80	43 172006	104.00	43 172010	31.00	43 172014	168.08
43 173001	9.61	43 173002	10.75	43 173003	17.89	43 173004	16.00	43 173005	13.60	43 173006	13.50
43 173007	18.11	43 174001	10.00	43 174002	25.90	43 174003	18.50	43 174004	15.47	43 174005	53.00
43 175001	20.00	43 175002	54.90	43 175003	29.00	43 175004	26.41	43 175005	87.27	43 176002	5.00
43 176004	37.73	43 176005	45.50	43 176006	34.00	43 177001	60.00	43 177002	152.00	43 177003	13.95
43 177004	60.00	43 177005	29.90	43 177006	35.00	43 177007	20.00	43 177008	20.00	43 177009	52.00
43 177010	70.00	43 177011	19.02	43 177012	75.00	43 178001	39.86	43 178002	70.27	43 178003	68.75
43 178004	75.05	43 178005	26.27	43 178006	70.00	43 178007	60.00	43 178008	60.00	43 178009	27.00
43 179002	64.50	43 179003	83.00	43 179004	61.00	43 179005	198.56	43 179006	22.00	43 179007	69.00
43 179008	172.25	43 180001	35.00	43 180002	50.50	43 180003	33.00	43 180004	20.00	43 180005	30.73
43 181001	32.00	43 181002	40.45	43 181003	28.89	43 181004	31.00	43 181005	51.11	43 181006	55.56
43 181007	32.07	43 181008	20.68	43 182001	35.00	43 182002	26.00	43 182003	102.00	43 182004	309.00
43 182005	24.50	43 182006	13.00	43 182007	43.00	43 182008	11.25	43 182009	12.03	43 182010	51.50
43 182011	38.00	43 182012	27.00	43 182013	38.00	43 183001	250.00	43 183002	250.00	43 183003	375.00
43 183004	275.00	43 183005	550.00	43 183006	900.00	43 183007	350.00	43 183008	950.00	43 183009	750.00
43 183010	120.00	43 183011	100.00	43 183012	100.00	43 184001	90.50	43 184002	20.00	43 184003	295.99
43 184005	201.00	43 184006	142.00	43 184007	95.00	43 184008	52.67	43 184009	136.00	43 184010	73.50
43 185001	156.60	43 185002	274.50	43 185003	849.50	43 185004	469.00	43 185005	1023.96	43 185006	634.50
43 185007	325.50	43 186001	47.50	43 186002	152.12	43 186003	40.00	43 186004	39.45	43 186005	14.00
43 186006	219.00	43 187001	69.00	43 187002	135.00	43 187003	135.00	43 187004	135.00	43 187005	250.00
43 187004	219.00	43 187005	191.00	43 188001	1070.00	43 188002	687.00	43 188003	765.00	43 188004	11.51
43 188005	76.25	43 188006	991.00	43 188007	71.00	43 189001	73.23	43 189002	482.50	43 189003	365.00
43 189004	202.25	43 189005	309.50	43 189006	236.18	43 189007	106.00	43 190001	1656.00	43 190002	165.25
43 190003	160.00	43 190004	145.00	43 191001	448.00	43 191002	89.65	43 191003	102.00	43 191004	309.00
43 191005	202.25	43 191006	36.00	43 191007	289.00	43 191008	171.00	43 192001	376.00	43 192002	223.00
43 192003	162.50	43 192004	381.50	43 192005</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 253008	49.00	43 253009	40.00	43 254001	29.00	43 254002	28.00	43 254003	39.00	43 254004	81.10
43 254005	15.00	43 254006	8.00	43 254007	51.00	43 254008	160.00	43 254009	64.00	43 254010	39.00
43 254011	79.00	43 254012	75.00	43 255001	4904.01	43 255002	4576.24	43 255003	10674.27	43 255004	2175.00
43 255005	21374.50	43 255006	14157.75	43 256001	2573.40	43 256002	6642.25	43 256003	2879.17	43 256004	4125.92
43 256005	3425.00	43 256006	2289.17	43 257001	2408.03	43 257002	3066.07	43 257003	2575.00	43 257004	3167.92
43 257005	4387.92	43 257006	2943.75	43 258001	2616.67	43 258002	3310.42	43 258003	1870.83	43 258004	3304.17
43 258005	5030.00	43 258006	3833.33	43 259001	2941.67	43 259002	2725.00	43 259003	3429.58	43 259004	5612.50
43 259005	4979.17	43 260001	6111.67	43 260002	1845.88	43 260003	1037.50	43 260004	2858.42	43 260005	133.33
43 260005	1461.67	43 260006	2720.00	43 261001	111.00	43 261002	3077.17	43 261003	1208.33	43 261004	2700.33
43 261005	3000.00	43 261006	591.67	43 262001	7350.00	43 262002	5400.00	43 262003	8550.00	43 262004	4225.00
43 262005	2200.00	43 262006	16300.00	43 263001	700.00	43 263002	500.00	43 263003	500.00	43 263004	459.00
43 263001	300.00	43 264002	310.00	43 264003	400.00	43 264004	380.00	43 264005	300.00	43 264006	143.00
43 265002	84.00	43 265003	70.00	43 265004	74.00	43 265005	80.00	43 265006	39.00	43 265007	143.00
43 265008	82.00	43 265009	115.00	43 266001	340.00	43 266002	189.13	43 266003	185.00	43 266004	360.00
43 266005	219.00	43 266006	99.00	43 267001	200.00	43 267002	239.00	43 267003	199.00	43 267004	179.00
43 268001	169.00	43 268002	439.00	43 268003	570.00	43 268004	478.00	43 268005	760.00	43 268006	46.00
43 268007	75.00	43 268008	70.15	43 268009	82.00	43 268010	399.00	43 268011	132.00	43 268012	150.00
43 268013	106.00	43 268014	185.00	43 268015	323.00	43 268016	141.00	43 268017	475.00	43 268018	470.00
43 268019	383.00	43 268020	225.00	43 268021	402.50	43 268022	315.00	43 268023	455.00	43 268024	299.00
43 269002	100.00	43 269003	198.00	43 269004	17.00	43 269005	1380.00	43 269006	1350.00	43 269007	1220.00
43 270004	2686.27	43 270005	2176.50	43 270006	1796.00	43 270007	1972.50	43 270008	1190.00	43 270009	1530.00
43 270010	1400.00	43 270011	1200.00	43 270012	1950.00	43 270013	4200.00	43 270014	1100.00	43 270015	1050.00
43 270016	1821.94	43 270017	1467.92	43 270018	1521.02	43 270019	99.04	43 270020	273.00	43 270021	615.99
43 272003	420.00	43 272004	742.88	43 272005	362.00	43 272006	310.00	43 272007	794.62	43 272008	63.00
43 273002	64.00	43 273003	38.50	43 273004	38.50	43 273005	730.00	43 273006	619.84	43 273007	266.00
43 274003	988.89	43 274004	49.00	43 274005	123.00	43 274006	516.00	43 274007	274.00	43 274008	290.00
43 274009	109.00	43 274010	408.33	43 274011	306.27	43 274012	90.00	43 275001	577.78	43 275002	3410.00
43 275003	207.50	43 275004	545.00	43 275005	956.00	43 275006	12980.005	43 275007	32.60	43 275008	100.00
43 276003	42.00	43 276004	43.00	43 276005	92.00	43 277001	157.78	43 277002	33.00	43 277003	147.78
43 277004	118.52	43 277005	154.17	43 277006	94.92	43 277007	184.00	43 277008	93.33	43 277009	90.00
43 278002	3080.00	43 278003	193.00	43 278004	88.90	43 279001	9.00	43 279002	41.70	43 279003	64.00
43 279004	22.00	43 279005	1730.00	43 279006	45.00	43 280001	15.00	43 280002	15.00	43 280003	29.00
43 280001	305.00	43 280002	271.50	43 280003	148.00	43 280004	148.00	43 280005	60.00	43 280006	31.40
43 280007	144.00	43 280008	419.00	43 281001	349.00	43 281002	23.50	43 281003	45.00	43 281004	21.72
43 281005	24.00	43 281006	32.50	43 281007	46.94	43 281008	39.50	43 281009	28.75	43 281010	16.50
43 281011	127.18	43 281012	24.00	43 281013	30.00	43 281014	18.00	43 281015	64.28	43 281016	63.49
43 282003	326.67	43 282004	86.25	43 282005	170.00	43 282006	217.77	43 282007	15.00	43 282008	205.00
43 282009	174.62	43 282010	395.83	43 282011	245.00	43 282012	298.13	43 283001	24.90	43 283002	14.50
43 283003	95.00	43 283004	54.00	43 283005	39.56	43 283006	41.40	43 283007	54.50	43 283008	20.00
43 283009	43.00	43 283010	49.00	43 283011	46.00	43 283012	147.00	43 284001	43.00	43 284002	43.00
43 284004	23.00	43 284005	26.00	43 284006	168.00	43 284007	20.90	43 284008	15.00	43 285001	44.00
43 285002	80.00	43 285003	80.00	43 285004	450.00	43 286001	270.00	43 286002	331.21	43 286003	180.00
43 286004	280.00	43 287001	499.00	43 287002	158.00	43 287003	3387.15	43 287004	49.90	43 287005	167.00
43 287006	48.00	43 287007	69.00	43 287008	199.00	43 287009	165.00	43 287010	1515.00	43 287011	759.00
43 287012	4923.00	43 287013	20870.14	43 287014	258.00	43 287015	799.00	43 287016	270.00	43 287017	270.00
43 287018	6249.00	43 287019	58.08	43 288002	65.00	43 288004	30.10	43 288006	49.00	43 288010	60.00
43 288011	119.00	43 288019	567.88	43 288021	3549.00	43 289001	3354.58	43 289002	4876.08	43 289003	2729.17
43 289004	2440.83	43 289005	4287.50	43 289006	3416.67	43 290001	113.00	43 290002	113.00	43 290003	119.00
43 290004	119.00	43 290005	119.00	43 290006	1695.94	43 290007	40500.00	43 291002	700.00	43 291003	980.00
43 291004	10620.00	43 292001	2400.00	43 292002	4500.00	43 292003	1200.00	43 292004	1160.00	44 001001	21.50
44 001002	29.00	44 001003	38.94	44 002001	228.57	44 002002	262.62	44 002003	271.61	44 003001	45.00
44 003002	146.09	44 003003	141.72	44 003004	150.00	44 003005	166.46	44 003006	136.36	44 004001	97.31
44 004002	107.45	44 004003	182.45	44 004004	156.72	44 004005	140.00	44 005001	22.40	44 005002	24.00
44 005003	20.00	44 006001	39.00	44 006002	39.00	44 006003	29.00	44 007001	19.85	44 007002	24.00
44 007003	145.88	44 007004	162.50	44 007005	223.40	44 008001	7.50	44 008002	11.00	44 008003	10.00
44 009001	76.56	44 009002	140.00	44 009003	127.59	44 009004	109.83	44 009005	83.87	44 009006	80.85
44 010001	81.00	44 010002	39.00	44 010003	98.13	44 010004	101.00	44 010005	42.00	44 010006	160.00
44 011004	47.50	44 012001	164.71	44 012002	241.94	44 012003	331.25	44 012004	362.50	44 012005	275.00
44 012006	223.81	44 012007	430.00	44 013001	115.00	44 013002	15.00	44 013003	490.00	44 013004	275.00
44 014001	26.00	44 014002	26.00	44 014003	26.00	44 014004	14.90	44 014005	26.00	44 014006	26.00
44 014007	13.50	44 014008	26.00	44 014009	26.00	44 014010	26.00	44 014011	26.00	44 014012	44.00
44 015002	25.00	44 015003	23.50	44 016001	101.59	44 016002	25.00	44 016003	172.27	44 016004	130.91
44 016005	168.24	44 016006	136.59	44 017001	136.25	44 017002	138.00	44 017003	145.00	44 017004	136.00
44 017005	138.00	44 017006	149.00	44 017007	126.00	44 017008	116.50	44 018001	227.00	44 018002	225.00
44 018003	120.00	44 018004	149.00	44 018005	98.98	44 018006	127.00	44 018007	210.00	44 018008	225.00
44 018009	144.00	44 018010	329.50	44 018011	239.50	44 018012	379.00	44 018013	265.00	44 018014	225.50
44 018015	225.00	44 018016	176.50	44 018017	226.75	44 019001	89.00	44 019002	139.00	44 019003	1600.00
44 019004	132.00	44 020001	99.00	44 020002	110.00	44 020003	110.00	44 021001	125.00	44 021002	206.25
44 021003	127.75	44 021004	199.50	44 021005	144.00	44 021006	104.00	44 022001	37.00	44 022002	130.00
44 022004	100.00	44 022005	95.00	44 022006	58.00	44 023001	94.25	44 023002	111.28	44 023003	65.00
44 023004	67.00	44 024001	176.00	44 024002	617.65	44 024003	230.00	44 024004	160.00	44 024005	160.00
44 024006	276.00	44 025001	69.25	44 025002	140.00	44 025003	60.00	44 025004	110.25	44 025005	100.00
44 026001	145.36	44 026002	139.57	44 026003	153.50	44 026004	98.12	44 026005	178.89	44 026006	208.57
44 027003	240.00	44 027005	235.00	44 028001	99.25	44 028002	189.00	44 028003	89.00	44 028004	77.00
44 028005	230.00	44 028006	118.23	44 028007	91.00	44 028008	239.00	44 029001	423.42	44 029002	533.33
44 029003	420.00	44 029004	478.26	44 029005	847.62	44 030001	103.18	44 030002	90.00	44 030003	100.00
44 030004	97.50	44 030005	102.50	44 030006	294.00	44 030007	80.00	44 030008	65.00	44 030009	22.89
44 030010	115.11	44 031001	48.25	44 031002	57.90	44 031003	47.75	44 031004	45.50	44 032001	184.57
44 032002	98.00	44 032003	190.91	44 032004	145.83	44 033001	82.67	44 033002	82.67		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 113008	129.00	44 114001	799.00	44 114002	289.00	44 114003	349.00	44 114004	399.00	44 114005	389.00
44 114006	159.99	44 114007	219.00	44 115001	127.00	44 115002	189.99	44 115003	169.00	44 115004	149.00
44 115005	435.50	44 115006	249.00	44 115007	214.99	44 116001	1199.00	44 116002	1299.00	44 116003	649.00
44 116004	279.99	44 116005	219.99	44 116006	229.99	44 116007	229.99	44 116008	449.00	44 116009	949.00
44 116010	239.00	44 117001	209.00	44 117002	199.99	44 117003	229.99	44 117004	229.99	44 117005	399.00
44 118001	269.99	44 118002	249.00	44 118003	199.99	44 118004	229.00	44 118005	399.00	44 118006	399.00
44 118007	239.99	44 118008	249.00	44 118009	229.00	44 118010	289.00	44 119008	599.00	44 119015	1200.00
44 119016	399.00	44 120001	194.00	44 120002	249.00	44 120003	239.99	44 120004	149.00	44 120005	179.00
44 121001	249.00	44 121002	189.00	44 121003	109.00	44 121004	299.00	44 121005	80.00	44 121006	99.00
44 122001	55.00	44 122002	27.00	44 122003	45.00	44 122004	49.00	44 122005	129.00	44 122006	155.00
44 122007	49.89	44 122008	179.00	44 122009	90.00	44 122010	89.00	44 122011	59.99	44 122012	21.99
44 122013	155.00	44 122014	212.00	44 123009	46.00	44 123013	279.00	44 123015	76.26	44 124001	2549.00
44 124002	2899.00	44 124003	1899.00	44 124004	1249.99	44 124005	899.99	44 125006	1249.99	44 125007	693.00
44 125002	178.00	44 125003	229.00	44 125004	128.00	44 126001	459.00	44 126002	1099.00	44 126003	495.00
44 126004	199.99	44 126005	249.99	44 127001	359.00	44 127002	249.99	44 127003	259.00	44 127004	249.00
44 127005	305.00	44 127006	267.38	44 127007	219.99	44 128001	239.99	44 128002	356.92	44 128003	199.00
44 128006	145.00	44 128007	145.00	44 128008	145.00	44 128009	220.00	44 128010	199.00	44 128011	210.00
44 129002	127.00	44 129006	429.00	44 129008	210.00	44 130005	115.00	44 130007	194.00	44 130009	120.00
44 131001	120.00	44 131002	85.00	44 131003	60.00	44 131004	90.00	44 132001	130.00	44 132002	50.00
44 132003	140.00	44 132004	349.50	44 133002	2399.00	44 133003	249.00	44 133004	499.00	44 133005	549.00
44 133006	299.00	44 133007	199.00	44 134001	1824.00	44 134002	1199.00	44 134003	899.00	44 134004	1299.00
44 134005	1939.00	44 134006	799.00	44 135001	559.00	44 135002	1769.00	44 135003	1249.00	44 135004	1049.00
44 135005	579.00	44 135006	534.00	44 136001	577.77	44 136002	594.00	44 136003	329.00	44 136004	399.00
44 136005	140.00	44 136006	949.50	44 137001	1725.50	44 137002	969.63	44 137003	1249.99	44 137004	199.99
44 137006	519.00	44 137007	979.00	44 138001	109.50	44 139001	109.50	44 140001	190.00	44 140002	107.75
44 140003	235.00	44 141001	8900.00	44 141002	660.00	44 141003	140.00	44 141004	140.00	44 141005	25.00
44 142001	287.00	44 142002	3099.60	44 142003	1722.00	44 143001	110.00	44 143002	9800.00	44 143003	180.00
44 143004	140.00	44 143005	230.00	44 143006	31.80	44 143007	63.70	44 144001	85.61	44 144002	44.33
44 144005	173.04	44 144006	241.55	44 144007	37.50	44 144008	467.32	44 144009	51.11	44 144010	693.20
44 144011	2189.06	44 144012	2864.06	44 144013	3539.07	44 144014	5226.58	44 144015	6914.09	44 144016	8264.10
44 144017	8601.60	44 144018	10289.11	44 144019	11976.62	44 144020	13664.13	44 144021	15351.64	44 144022	17039.15
44 144023	18726.66	44 144024	20414.17	44 144025	22011.64	44 144026	2399.19	44 144027	2599.19	44 144028	2799.19
44 144029	4214.07	44 144030	5901.58	44 144031	623.98	44 144032	25476.70	44 144033	27164.71	44 144034	33912.50
44 144035	40664.29	44 144036	47414.33	44 144037	54164.37	44 144038	67664.45	44 145001	20.03	44 145002	10.84
44 145003	20.06	44 145004	10.83	44 147001	2550.00	44 147002	13709.00	44 147003	4775.00	44 147004	5199.00
44 148001	14800.00	44 148002	8129.50	44 148003	12499.00	44 148004	13299.00	44 148005	499.00	44 148006	162.65
44 149017	7399.00	44 150001	2440.00	44 150002	1590.00	44 150003	2490.00	44 150004	5499.00	44 150005	5499.00
44 151001	9945.00	44 151002	15690.00	44 151003	11997.50	44 151004	12396.00	44 152001	11015.99	44 152002	15900.00
44 152003	8899.00	44 152004	15197.00	44 153001	289.00	44 153002	360.00	44 153003	490.00	44 153004	374.00
44 153005	259.00	44 154001	320.00	44 154002	199.00	44 154003	220.00	44 154004	279.00	44 155002	600.00
44 155005	279.00	44 155006	125.00	44 155007	290.00	44 155014	145.00	44 156001	5999.00	44 156002	694.00
44 156003	11799.00	44 157001	3680.00	44 157006	2099.00	44 157007	1690.00	44 157008	2525.00	44 158001	6999.00
44 158002	9490.00	44 158003	7790.00	44 158004	9999.00	44 159001	3149.00	44 159002	2799.00	44 159003	3960.00
44 159004	2499.00	44 160001	8999.00	44 160002	13749.00	44 160003	12690.00	44 160004	10690.00	44 161001	12999.00
44 161002	11220.00	44 161003	11220.00	44 161004	13999.00	44 162001	2699.00	44 162002	399.00	44 162003	189.00
44 162008	1150.00	44 163001	2099.00	44 163002	749.00	44 163003	790.00	44 163004	1249.00	44 164001	999.00
44 164002	440.00	44 164003	1399.00	44 164004	309.00	44 165001	90.00	44 165002	100.00	44 165003	229.00
44 165004	399.00	44 166001	629.00	44 166002	769.00	44 166003	1400.00	44 166004	359.00	44 166005	1599.00
44 167001	1280.00	44 167002	4170.00	44 167003	939.00	44 168001	409.99	44 168002	399.00	44 168003	799.00
44 168003	220.00	44 168004	23.00	44 168005	289.00	44 169001	69.00	44 169002	45.00	44 169003	38.00
44 169004	10.00	44 169005	44.90	44 169006	79.60	44 170001	214.00	44 170002	1190.00	44 170009	6450.00
44 170011	4585.00	44 171001	188.00	44 171002	22.00	44 171003	76.90	44 171004	179.00	44 172001	44.00
44 172003	42.00	44 173004	31.00	44 173005	37.00	44 173006	37.00	44 173007	11.71	44 173008	17.89
44 173003	14.21	44 173004	18.28	44 174001	27.50	44 174002	16.00	44 174003	6.80	44 175001	68.00
44 175002	52.90	44 175003	55.00	44 175004	73.00	44 176001	26.50	44 176006	50.00	44 176007	40.00
44 176008	47.00	44 177001	89.50	44 177002	79.90	44 177003	45.00	44 177004	42.00	44 177005	63.00
44 178001	70.00	44 178002	70.75	44 179001	66.00	44 179002	57.00	44 179003	57.00	44 179004	57.00
44 179001	65.00	44 179002	83.00	44 179003	66.00	44 179004	70.00	44 179005	84.00	44 179006	100.00
44 180001	30.00	44 180002	40.50	44 180003	33.70	44 180004	47.00	44 181001	22.94	44 181002	26.59
44 181003	32.00	44 181004	95.38	44 182001	55.50	44 182002	36.00	44 182003	12.00	44 182004	18.00
44 182005	25.00	44 183001	1200.00	44 183002	1200.00	44 183003	1300.00	44 183004	1200.00	44 183005	1300.00
44 183005	1300.00	44 183006	740.00	44 184001	83.21	44 184002	152.00	44 184003	152.90	44 184004	106.75
44 184005	64.08	44 184006	997.05	44 185001	89.00	44 185002	320.80	44 185003	532.00	44 185004	723.84
44 186001	34.97	44 186002	181.00	44 186003	88.00	44 186004	36.50	44 187001	199.00	44 187002	63.50
44 187003	149.00	44 187004	172.00	44 188001	1156.80	44 188002	113.00	44 188003	497.00	44 188004	55.00
44 188005	877.00	44 189001	72.55	44 189002	905.00	44 189003	544.90	44 190001	119.15	44 190002	230.50
44 190003	151.00	44 190004	151.20	44 191001	171.81	44 191002	169.00	44 191003	420.36	44 192001	113.00
44 192002	134.00	44 192003	277.00	44 192004	206.80	44 193001	967.62	44 193002	475.00	44 193003	17.00
44 194001	150.00	44 194002	150.00	44 194003	54.00	44 194004	54.00	44 195001	165.00	44 195002	165.00
44 195002	116.00	44 195003	284.00	44 195004	50.00	44 196001	404.00	44 196002	380.00	44 196003	680.74
44 196004	893.49	44 196005	969.00	44 196006	72.79	44 196007	1352.84	44 196008	419.50	44 196009	528.18
44 196010	1696.47	44 197001	42.00	44 197002	39.00	44 197003	46.00	44 197004	17.01	44 198001	1290.00
44 198002	1890.00	44 198003	1299.00	44 199001	1299.00	44 199002	500.00	44 199003	900.00	44 199004	790.00
44 199005	700.00	44 200001	13000.00	44 200002	4500.00	44 200003	600.00	44 200004	600.00	44 201001	800.00
44 201002	600.00	44 201003	700.00	44 201004	700.00	44 202001	1400.00	44 202002	3000.00	44 202003	2200.00
44 202004	2200.00	44 203001	9471.00	44 203002	21000.00	44 203003	10530.87	44 204001	2424.30	44 204002	44000.00
44 204003	2400.00	44 204004	2400.00	44 205001	1900.00	44 205002	373.00	44 205003	373.00	44 205004	100.00
44 205005	230.00	44 205006	100.00	44 205007	220.00	44 205008	190.00	44 206001	1182000.00	44 206002	737900.00
44 206003	577100.00	44 206004	438070.00	44 206005							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 018008	95.00	45 018009	240.00	45 018010	250.00	45 018011	329.00	45 018012	379.00	45 018013	200.00
45 018014	200.00	45 018015	200.00	45 018016	130.00	45 018017	110.00	45 019001	1030.00	45 019002	191.75
45 019003	135.75	45 019004	400.00	45 019005	222.00	45 020001	160.00	45 020002	160.00	45 020003	140.00
45 021001	211.25	45 021002	218.28	45 021003	236.00	45 021004	144.00	45 021005	202.00	45 022001	114.00
45 022002	95.00	45 022003	75.00	45 022004	58.00	45 022005	116.25	45 022006	115.25	45 022007	114.50
45 022008	38.25	45 022009	95.00	45 022010	61.25	45 022011	65.00	45 023001	122.00	45 023002	61.00
45 023003	113.16	45 023004	44.00	45 024001	272.50	45 024002	487.20	45 024003	511.08	45 024004	184.00
45 024005	445.00	45 024006	130.00	45 025001	100.00	45 025002	151.00	45 025003	106.77	45 026001	114.29
45 026002	92.94	45 026003	39.31	45 026004	91.76	45 026005	99.29	45 027001	130.00	45 027002	130.00
45 027003	200.00	45 027009	188.45	45 028001	170.00	45 028002	83.00	45 028003	102.75	45 028004	83.00
45 028005	172.50	45 028006	372.00	45 028007	97.00	45 028008	469.00	45 028009	90.00	45 028010	180.00
45 028011	100.00	45 029001	405.41	45 029002	533.33	45 029003	669.81	45 029004	80.00	45 029005	70.00
45 030003	50.00	45 031001	83.65	45 031002	28.00	45 031003	46.00	45 032001	127.50	45 032002	211.88
45 032003	193.48	45 032004	163.04	45 033002	57.90	45 033003	52.63	45 033004	59.21	45 033005	63.89
45 034001	28.00	45 034002	23.27	45 034003	26.90	45 034004	42.50	45 035001	50.00	45 035002	57.81
45 035003	34.88	45 035004	32.77	45 036001	167.53	45 036002	237.85	45 036003	172.71	45 036004	198.57
45 036005	66.67	45 037001	155.55	45 037002	140.00	45 037003	70.00	45 037004	130.00	45 038001	373.50
45 038002	283.13	45 038003	365.00	45 038004	257.50	45 039001	130.00	45 039002	110.00	45 039003	100.00
45 039004	110.00	45 040001	1241.13	45 040002	188.42	45 040003	327.78	45 040004	220.84	45 040005	185.00
45 041004	96.25	45 041005	59.39	45 041006	72.40	45 042001	47.06	45 043001	67.25	45 043002	408.00
45 042003	68.50	45 042004	39.06	45 042005	18.00	45 043001	50.00	45 043002	70.00	45 043003	60.00
45 044001	250.00	45 044002	233.33	45 044003	293.33	45 045001	105.00	45 045003	88.75	45 045004	80.00
45 046001	125.00	45 046002	91.50	45 046003	100.00	45 046004	89.00	45 046005	79.00	45 047001	62.75
45 047002	57.50	45 047003	58.00	45 047004	62.00	45 047005	58.00	45 048001	21.25	45 048002	379.50
45 048007	22.50	45 049001	83.75	45 049002	67.00	45 049003	80.00	45 050001	34.25	45 050002	50.00
45 050003	50.00	45 051001	36.88	45 051005	26.30	45 051006	34.23	45 052002	22.50	45 052004	31.25
45 052005	26.25	45 053001	83.75	45 053002	61.75	45 053003	55.48	45 053004	90.00	45 053005	80.00
45 054001	136.00	45 054002	44.00	45 054003	72.50	45 054004	72.50	45 055001	36.00	45 055002	22.50
45 055005	30.00	45 055006	10.50	45 056001	18.00	45 056002	15.25	45 056003	14.00	45 057001	191.00
45 057002	70.41	45 057003	174.50	45 057004	160.00	45 058001	79.27	45 058002	247.50	45 058003	140.00
45 058004	50.85	45 059001	57.50	45 059002	65.00	45 059003	86.50	45 059004	50.00	45 059005	120.00
45 059006	43.00	45 060001	57.50	45 060002	165.00	45 060003	50.00	45 060004	30.00	45 060005	90.00
45 059012	145.00	45 060003	37.50	45 060004	30.00	45 060005	32.00	45 061001	32.38	45 061002	30.50
45 061003	19.50	45 061004	22.50	45 062001	28.13	45 062002	23.00	45 062003	33.25	45 062004	30.00
45 063001	75.00	45 063002	57.50	45 063003	36.75	45 063004	42.50	45 064001	150.00	45 064002	160.00
45 064003	261.00	45 064004	49.50	45 064005	62.50	45 064006	36.25	45 064007	76.63	45 064008	63.16
45 066002	63.64	45 066003	188.68	45 066004	144.42	45 066005	76.19	45 067001	49.00	45 067002	50.00
45 067003	59.45	45 067004	52.50	45 067005	33.75	45 068002	50.25	45 068004	43.08	45 068005	45.00
45 068007	44.44	45 068008	56.00	45 068009	35.50	45 068010	44.00	45 069001	32.95	45 069002	32.79
45 069003	44.60	45 069004	50.00	45 070001	24.75	45 070002	25.77	45 070003	21.00	45 070004	18.50
45 070005	19.50	45 071003	17.75	45 071005	25.75	45 071006	25.25	45 072005	32.25	45 072006	37.00
45 072007	33.75	45 073001	27.00	45 073002	30.00	45 073003	24.50	45 073004	25.00	45 073005	27.40
45 074001	594.59	45 074002	250.00	45 074003	416.67	45 074004	430.00	45 074005	218.60	45 075001	26.50
45 075002	24.65	45 075003	30.00	45 076001	47.50	45 076002	30.00	45 076003	36.25	45 076004	28.75
45 076005	35.00	45 077001	45.36	45 077002	98.00	45 077003	61.36	45 078001	36.00	45 078002	219.50
45 078002	26.25	45 078003	22.50	45 079001	40.50	45 079002	56.00	45 079003	36.22	45 080001	31.25
45 080004	20.00	45 080006	12.25	45 081001	85.00	45 081002	32.50	45 081003	169.63	45 081004	45.00
45 082001	25.00	45 082002	22.80	45 082003	1040.00	45 082004	21.94	45 083001	140.93	45 083002	169.82
45 083003	100.00	45 084001	110.00	45 084002	192.00	45 084003	103.00	45 084004	34.00	45 085001	115.38
45 085001	164.71	45 085002	98.89	45 085003	72.00	45 086001	120.00	45 086002	85.15	45 086003	38.00
45 086004	30.00	45 087001	27.50	45 087002	5.00	45 087003	5.00	45 088001	21.50	45 088002	88.89
45 088003	18.50	45 088004	10.00	45 089001	100.00	45 089002	190.48	45 089003	14.00	45 089004	130.00
45 090004	236.67	45 090006	151.00	45 091001	74.42	45 091002	88.11	45 091003	98.00	45 091004	379.16
45 092001	225.53	45 092002	50.66	45 092003	191.11	45 092004	65.91	45 092005	47.30	45 093001	265.63
45 093002	40.51	45 093003	45.71	45 093004	26.50	45 094001	127.27	45 094002	324.14	45 094003	21.66
45 094004	400.00	45 095001	22.81	45 095002	28.50	45 095003	34.33	45 095004	46.00	45 095005	23.00
45 096001	419.00	45 096002	710.00	45 096003	800.00	45 096004	450.00	45 097001	349.00	45 097002	320.00
45 097003	407.50	45 097004	343.33	45 097005	303.60	45 098001	10.00	45 098002	320.00	45 098003	34.00
45 098004	17.00	45 098005	21.10	45 099001	6.00	45 099002	30.00	45 099003	11.65	45 099004	34.38
45 100001	35.83	45 100005	38.33	45 100007	16.67	45 101001	35.00	45 101002	42.28	45 101003	88.80
45 101004	35.00	45 102001	86.58	45 102002	86.58	45 102003	41.00	45 102004	55.00	45 102005	51.06
45 103001	378.57	45 103002	335.72	45 103003	210.00	45 103004	305.58	45 104001	364.53	45 104002	276.37
45 104003	269.07	45 104004	353.99	45 105001	585.00	45 105002	530.65	45 105003	861.57	45 105004	592.07
45 105005	447.89	45 106001	604.29	45 106002	160.00	45 106003	189.00	45 106004	186.30	45 107001	90.75
45 107002	153.33	45 107003	153.33	45 108001	47.00	45 108002	43.35	45 108003	35.00	45 109001	51.06
45 108005	44.39	45 108006	32.95	45 109001	90.00	45 109002	87.00	45 109003	75.00	45 109004	58.00
45 109005	87.00	45 110001	129.00	45 110002	999.00	45 110003	229.00	45 110004	129.00	45 110005	159.00
45 111001	69.99	45 111002	159.64	45 111003	199.00	45 111004	49.99	45 111005	249.00	45 111006	29.50
45 111007	89.00	45 112001	243.00	45 112002	243.00	45 112003	75.00	45 112004	79.00	45 112005	79.00
45 112006	149.00	45 113001	329.00	45 113002	199.00	45 113003	49.00	45 113004	79.00	45 113005	13.00
45 113006	89.00	45 113007	59.99	45 114001	129.99	45 114002	139.99	45 114003	749.00	45 114004	319.00
45 114005	169.99	45 114006	169.99	45 114007	899.00	45 114008	219.99	45 115001	99.99	45 115002	6914.09
45 115003	219.00	45 115004	49.00	45 115005	499.00	45 115006	599.00	45 116001	99.00	45 116002	369.00
45 116003	579.00	45 116004	319.00	45 116005	299.00	45 116006	599.00	45 117001	599.00	45 117002	299.00
45 117003	329.00	45 117004	549.00	45 117005	319.00	45 117006	249.99	45 118001	449.00	45 118002	459.00
45 118003	249.00	45 118004	479.00	45 118005	199.00	45 118006	269.00	45 119002	799.00	45 119003	249.00
45 119011	299.99	45 119014	699.00	45 120001	699.00	45 120002	65.00	45 120003	169.00	45 120004	240.00
45 120005	189.00	45 120006	184.00	45 121001	259.00	45 121002	209.00	45 121003	369.00	45 121004	89.99
45 121005	69.99	45 121006	179.00	45 121007	59.00	45 122001	129.00	45 122002	109.00	45 122003	59.00
45 122004	269.00	45 122005	139.00	45 122006	29.00	45 122007	39.00	45 122008	49.00	45 122009	25.00
45 122010											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 209001	2229.00	45 209002	2619.00	45 209003	2659.00	45 210001	1159.00	45 210002	1519.00	45 210003	1790.00
45 210004	2520.00	45 210005	1799.00	45 211001	169.00	45 211002	339.00	45 211003	399.00	45 211004	178.65
45 212002	146.93	45 212003	322.42	45 213001	101.98	45 214001	99.49	45 215001	150.00	45 215002	120.00
45 215003	181.00	45 216001	120.00	45 217001	1102.00	45 218001	1102.00	45 219001	800.00	45 219002	6090.00
45 217002	3800.00	45 218078	95.00	45 219193	47.00	45 220001	110.00	45 220002	100.00	45 219002	8.00
45 219003	20.00	45 220001	456.00	45 220002	228.00	45 220003	1014.00	45 222001	1676.00	45 222002	472.00
45 222003	580.00	45 222004	580.00	45 222005	755.00	45 223001	10.00	45 223002	10.00	45 224001	30.00
45 224002	10.00	45 225001	40.00	45 225002	50.00	45 226001	95.00	45 227001	3548.80	45 227002	2869.00
45 228001	97.59	45 229001	97.59	45 230001	4999.00	45 230002	2299.00	45 230003	1649.00	45 230004	1649.00
45 230005	944.00	45 230006	2199.00	45 230007	1333.00	45 230008	1199.00	45 230009	739.00	45 231001	4744.50
45 231002	6999.00	45 231003	8098.43	45 232001	100.00	45 233001	99.94	45 234001	15.00	45 235001	97.89
45 236001	119.96	45 236002	289.30	45 237001	25.90	45 237002	50.00	45 238001	136.00	45 237004	129.00
45 237005	40.00	45 238001	3000.00	45 238002	50.00	45 238003	749.00	45 238004	100.00	45 238005	5.50
45 239001	1625.68	45 239002	8009.10	45 239003	1599.00	45 239004	1299.00	45 239005	17362.78	45 240001	400.32
45 240002	559.00	45 240003	179.00	45 240004	279.00	45 240005	479.25	45 241001	319.00	45 241002	245.00
45 241003	189.00	45 241004	119.00	45 241005	220.00	45 242001	200.00	45 242002	244.30	45 242003	177.50
45 242004	69.90	45 242005	39.99	45 243001	88.00	45 243002	27.00	45 243003	61.68	45 243004	141.18
45 244001	190.00	45 244002	230.00	45 244003	100.00	45 245001	450.00	45 245002	800.00	45 245003	500.00
45 245004	390.00	45 246001	40.00	45 246002	50.00	45 246003	60.00	45 246004	120.00	45 246005	35.00
45 247001	484.25	45 247002	150.00	45 247003	19.00	45 247004	1299.00	45 247005	1849.90	45 247006	162.00
45 247007	913.20	45 247008	1500.00	45 247009	3650.00	45 247010	4650.00	45 248001	83.00	45 248002	48.00
45 248003	84.00	45 248004	70.00	45 250001	2500.00	45 250003	45000.00	45 250004	6000.00	45 250005	5000.00
45 250006	5800.00	45 251001	419.00	45 251002	479.00	45 251003	335.00	45 251004	250.00	45 251005	270.00
45 251006	251.00	45 251007	170.00	45 252001	130.00	45 252002	37.00	45 252003	399.00	45 253001	79.00
45 253003	10.00	45 253005	48.00	45 253010	10.00	45 254001	95.00	45 254002	70.00	45 254003	0.00
45 254004	6.00	45 254005	20.00	45 255001	7005.25	45 255002	4527.50	45 255003	11947.50	45 255004	2496.67
45 256002	2584.67	45 257001	1725.00	45 257002	2833.33	45 258001	2266.67	45 258002	3194.08	45 259001	3404.08
45 259002	2021.67	45 260001	2028.00	45 260002	652.33	45 261001	1853.30	45 261002	1853.30	45 262001	6600.00
45 262002	13588.00	45 263001	500.00	45 263002	600.00	45 264001	340.00	45 265001	260.00	45 265002	8.00
45 265002	130.00	45 265003	46.00	45 265004	100.00	45 265005	75.00	45 266001	219.00	45 266002	136.26
45 266003	58.00	45 267001	180.00	45 267002	240.00	45 267003	130.00	45 268001	250.00	45 268002	220.00
45 268003	779.50	45 268004	229.00	45 268005	209.00	45 269001	115.00	45 269002	65.50	45 269003	15.00
45 268009	140.00	45 268010	36.00	45 269001	68.00	45 269002	15.00	45 269003	11.00	45 270001	1200.00
45 270002	900.00	45 270003	800.00	45 270004	1576.87	45 270005	1504.00	45 270006	1420.00	45 271001	99.04
45 272001	475.00	45 272002	949.00	45 272003	625.00	45 272004	349.00	45 273001	44.00	45 273002	319.00
45 273003	1730.00	45 273004	258.00	45 273005	184.00	45 274001	250.00	45 274002	260.70	45 274003	400.00
45 274004	36.50	45 274005	22.00	45 275001	10716.57	45 275002	145.00	45 275003	325.00	45 275004	289.04
45 275005	902.54	45 276001	55.05	45 276002	85.92	45 276003	110.00	45 276004	37.50	45 277001	20.90
45 277002	157.78	45 277003	92.50	45 277004	76.67	45 278001	74.00	45 278002	106.00	45 278003	470.00
45 278004	118.00	45 278005	75.00	45 279001	18.00	45 279002	146.00	45 279003	121.80	45 279004	170.00
45 280001	465.00	45 280002	64.90	45 280003	26.00	45 280004	84.00	45 281001	110.00	45 281002	29.70
45 281003	61.00	45 281004	25.00	45 281005	32.90	45 281006	22.00	45 282001	205.70	45 282002	65.33
45 282003	51.67	45 282004	25.00	45 282005	49.15	45 283001	17.50	45 283002	27.00	45 283003	109.00
45 283004	23.75	45 283005	45.00	45 284001	61.00	45 284002	42.00	45 284003	67.00	45 284004	50.74
45 284005	155.00	45 285001	150.00	45 285002	200.00	45 286001	290.00	45 286002	14.00	45 286003	173.50
45 286002	480.00	45 286003	120.00	45 286004	350.00	45 287001	2300.00	45 287002	344.00	45 287003	3161.15
45 287004	399.00	45 287005	979.00	45 288001	899.00	45 288002	1099.00	45 288003	1900.00	45 288004	455.00
45 288008	400.00	45 289001	1500.00	45 289002	2533.33	45 290001	131.00	45 290002	31.00	45 290003	21.00
45 291001	16704.00	45 291002	68100.00	45 292001	21000.00	45 292002	700.00	45 292003	2500.00	45 292004	5000.00
45 292004	300.00	45 001001	25.91	45 001002	19.44	45 001003	49.93	45 001004	58.33	45 001005	54.85
45 002001	137.14	45 002002	212.50	45 002003	144.50	45 002004	249.96	45 002005	256.73	45 003001	160.00
45 003002	104.22	45 003003	25.00	45 003004	314.71	45 004001	99.97	45 004002	134.92	45 004003	167.93
45 004004	242.00	45 005001	81.13	45 005002	73.75	45 006001	27.45	45 006002	16.20	45 006003	14.96
45 006003	72.83	45 007001	18.99	45 007002	73.75	45 007003	268.62	45 007004	16.20	45 007005	26.35
45 008001	2.90	45 008002	1.50	45 008003	3.00	45 008004	2.40	45 009001	147.06	45 009002	70.37
45 009003	72.58	45 009004	126.21	45 010001	7.00	45 010002	10.90	45 010003	14.00	45 010004	10.00
45 011001	67.00	45 011002	49.98	45 012001	45.00	45 012002	33.25	45 012003	79.65	45 012004	26.99
45 012003	173.30	45 012004	54.90	45 012005	19.50	45 013001	430.00	45 013002	35.00	45 013003	165.00
45 013004	211.90	45 014001	13.50	45 014002	33.00	45 014003	28.00	45 014004	33.00	45 014005	17.90
45 014006	35.00	45 014007	34.00	45 014008	33.00	45 014009	35.00	45 014010	22.90	45 015001	30.50
45 015002	19.33	45 015003	41.52	45 015004	20.00	45 016001	169.00	45 016002	122.00	45 016003	144.96
45 016003	132.14	45 016004	85.55	45 017001	124.00	45 017002	169.00	45 017003	122.00	45 017004	118.73
45 017005	139.00	45 017006	95.00	45 017007	89.99	45 017008	106.25	45 018001	227.75	45 018002	220.00
45 018003	139.00	45 018004	142.00	45 018005	269.00	45 018006	227.75	45 018007	279.00	45 018008	124.19
45 018009	116.00	45 018010	158.00	45 018011	268.00	45 019001	268.00	45 019002	100.90	45 019003	967.81
45 018015	154.50	45 018016	249.90	45 018017	124.90	45 019001	115.00	45 020001	224.96	45 020002	156.00
45 019004	1099.80	45 019005	1112.00	45 019006	931.25	45 020001	126.99	45 021001	115.50	45 021002	88.00
45 020004	199.96	45 021001	223.00	45 021002	161.00	45 021003	87.50	45 022001	201.03	45 022002	69.00
45 022001	34.50	45 022002	14.22	45 023001	44.22	45 023002	68.50	45 024001	359.60	45 024002	311.18
45 023001	78.00	45 023002	78.32	45 023003	75.50	45 023004	68.50	45 024001	104.00	45 025001	108.35
45 024003	109.90	45 024004	120.00	45 025001	58.99	45 025002	127.80	45 025003	200.00	45 026001	324.00
45 026001	100.00	45 026002	233.25	45 026003	76.92	45 026004	102.35	45 026005	74.00	45 027001	26.15
45 027004	45.00	45 027005	94.00	45 028001	94.00	45 028002	30.40	45 029001	557.66	45 029002	609.00
45 028005	409.00	45 028006	111.50	45 028007	130.70	45 028008	300.00	45 030001	128.00	45 030002	120.24
45 029003	1025.00	45 029004	526.19	45 030001	107.30	45 030002	60.00	45 031001	51.90	45 032001	191.67
45 030005	132.00	45 031001	82.49	45 031002	92.00	45 031003	38.62	45 031004	73.45	45 032002	60.84
45 032002	143.46	45 032003	138.37	45 032004	138.13	45 033001	73.66	45 033002	22.50	45 034001	29.38
45 034001	23.76	45 034002	25.90	45 034003	37.50	45 034004	28.90	45 034005	22.50	45 034006	29.38
45 035001	52.75	45 035002	51.23	45 035003	42.28	45 035004	43.74	45 035005	56.75	45 035006	42.28
45 036001	199.42	45 036002	200.00	45 036003	153.71	45 037001	222.50</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 120004	179.00	46 120005	69.99	46 120006	279.00	46 121001	64.00	46 121002	85.00	46 121003	105.00
46 121004	102.00	46 121005	175.96	46 121006	359.00	46 121007	138.73	46 122001	36.28	46 122002	129.00
46 122003	79.00	46 122004	114.30	46 122005	73.55	46 122006	79.00	46 122007	149.00	46 122008	149.00
46 122009	179.00	46 123001	139.00	46 124001	49.30	46 124002	129.21	46 123004	129.73	46 123005	139.00
46 123007	55.00	46 123010	814.40	46 124001	1100.00	46 124002	899.00	46 124003	1299.99	46 124004	620.00
46 124005	1349.00	46 124006	999.99	46 124007	949.00	46 125001	39.99	46 125002	1400.00	46 125003	625.00
46 125004	39.99	46 125005	70.85	46 126001	279.20	46 126002	300.10	46 126003	199.99	46 126004	389.00
46 126005	1260.00	46 126006	243.18	46 126007	329.00	46 126008	319.00	46 126009	595.00	46 126010	216.59
46 127001	329.00	46 127002	189.00	46 127003	399.00	46 127004	289.00	46 127005	69.99	46 127006	379.00
46 127007	380.00	46 128001	231.83	46 128005	139.99	46 128006	179.00	46 129003	200.00	46 129005	795.00
46 129006	75.00	46 130004	49.99	46 130006	570.00	46 130009	400.00	46 130020	100.00	46 131001	30.00
46 131002	200.00	46 131003	130.00	46 131004	50.00	46 132001	100.00	46 132002	190.00	46 132003	197.00
46 132004	110.00	46 133001	159.00	46 133002	323.50	46 133003	599.00	46 133004	419.50	46 133005	209.00
46 133006	374.50	46 133007	169.00	46 134001	709.00	46 134002	479.50	46 134003	549.50	46 134004	949.00
46 134005	1199.00	46 134006	829.00	46 135001	119.00	46 135002	399.50	46 135003	499.00	46 135004	499.00
46 135005	219.00	46 135006	899.00	46 136001	429.00	46 136002	319.00	46 136003	199.00	46 136004	449.00
46 136005	329.50	46 137001	309.00	46 137002	549.00	46 137003	724.50	46 137004	399.50	46 137005	1249.00
46 137006	499.50	46 138001	104.48	46 139001	103.99	46 140001	58.50	46 140002	16.90	46 140003	139.00
46 140004	155.00	46 141001	750.00	46 141002	450.00	46 141003	60.00	46 141004	400.00	46 142001	204.00
46 142002	220.00	46 142003	213.00	46 143001	400.00	46 143002	350.00	46 143003	2500.00	46 144001	139.67
46 144002	59.35	46 144003	89.02	46 144004	125.06	46 144005	161.11	46 144006	197.15	46 144007	23.00
46 144008	269.24	46 144009	374.63	46 144010	480.01	46 144011	690.77	46 144012	1112.29	46 144013	1533.82
46 144014	2587.63	46 144015	3641.44	46 144016	4484.48	46 144017	4695.25	46 144018	5749.06	46 144019	6802.87
46 144020	789.68	46 144021	14074.20	46 144022	15621.03	46 144023	17167.86	46 144024	18714.66	46 144025	20261.52
46 144026	21808.374	46 144027	1323.128	46 144028	1323.128	46 144029	3009.15	46 144030	3009.15	46 144031	3009.15
46 144032	2355.18	46 144033	24902.01	46 144034	31089.33	46 144035	37276.65	46 144036	43463.97	46 144037	49651.29
46 144038	62025.93	46 145001	17.60	46 145002	9.50	46 145003	17.60	46 145004	9.50	46 146001	519.42
46 147001	4192.00	46 147002	18210.00	46 147003	342.26	46 147004	14999.00	46 148001	14999.00	46 148002	22330.00
46 148003	5249.00	46 149007	3890.00	46 149008	4799.00	46 149009	1999.00	46 150001	229.00	46 150002	879.00
46 150003	9790.00	46 151001	20510.00	46 151002	34320.00	46 151003	13999.00	46 152001	23320.00	46 152002	6623.50
46 152003	4499.00	46 153001	465.00	46 153002	1299.00	46 153003	1199.00	46 153004	200.00	46 153005	1387.00
46 154001	167.00	46 154002	349.00	46 154003	279.00	46 154004	499.00	46 154005	465.00	46 154006	149.00
46 155006	157.00	46 155007	139.99	46 155010	159.00	46 155011	29.99	46 156001	29.99	46 156002	199.00
46 156003	10725.00	46 156004	9149.00	46 156005	21350.00	46 157003	2531.50	46 157004	19800.00	46 157007	2749.00
46 158001	29243.50	46 158002	14499.00	46 158003	12490.00	46 159001	2510.00	46 159002	2599.00	46 159003	1853.00
46 159004	1220.00	46 160001	9749.00	46 160002	12489.30	46 160003	1949.30	46 160004	16330.00	46 160005	15299.00
46 161002	38414.09	46 161003	20236.46	46 161004	31843.50	46 161005	12990.00	46 162002	422.00	46 162003	31.14
46 162004	649.90	46 162006	513.50	46 163001	1299.00	46 163002	1599.00	46 163003	3899.00	46 163004	2889.00
46 163005	773.50	46 164001	869.00	46 164002	767.00	46 164003	1163.52	46 164004	378.90	46 165001	39.90
46 165002	69.00	46 165003	213.00	46 166001	204.00	46 166002	669.00	46 166003	209.00	46 167001	148.00
46 167002	379.00	46 167003	879.00	46 167004	279.00	46 168001	78.90	46 168002	119.00	46 168003	190.99
46 169001	52.90	46 169002	46.55	46 169003	18.00	46 169004	29.90	46 170004	129.90	46 170006	115.00
46 170008	2599.00	46 170009	32.58	46 170010	109.50	46 170011	60.50	46 171001	111.00	46 171002	175.96
46 171003	141.06	46 172001	50.50	46 172002	50.00	46 172003	21.50	46 172005	28.85	46 172006	13.99
46 172007	51.92	46 173001	189.02	46 173002	11.73	46 173003	10.48	46 173004	24.00	46 173005	11.00
46 174001	18.00	46 174002	7.00	46 174003	37.90	46 174004	2.90	46 174005	9.50	46 175001	21.99
46 175002	93.00	46 175003	16.50	46 175004	71.90	46 176001	48.99	46 176002	32.04	46 176003	44.69
46 177001	86.99	46 177002	58.00	46 177003	26.01	46 177004	20.00	46 177005	25.00	46 177006	32.50
46 178001	36.94	46 178002	46.94	46 178003	51.88	46 178004	75.00	46 178005	45.00	46 178006	89.99
46 179002	62.45	46 179003	38.00	46 179004	52.70	46 179005	39.00	46 180001	26.99	46 180002	20.00
46 180003	17.00	46 180004	21.50	46 181001	44.27	46 181002	65.95	46 181003	24.70	46 181004	50.00
46 181005	31.75	46 182001	19.99	46 182002	38.61	46 182003	25.00	46 182004	36.45	46 183001	1750.00
46 183002	1300.00	46 183003	2000.00	46 183004	1000.00	46 184001	1350.00	46 184002	300.00	46 184003	300.00
46 184002	580.00	46 184003	146.70	46 185001	552.00	46 185002	203.00	46 185003	202.31	46 185004	532.80
46 185005	285.75	46 186001	42.90	46 186002	86.00	46 186003	66.71	46 187001	110.00	46 187002	307.00
46 187003	204.30	46 188001	899.00	46 188002	737.00	46 188003	194.44	46 189001	88.80	46 189002	834.00
46 189003	289.98	46 189004	279.00	46 190001	243.00	46 190002	260.90	46 191001	111.60	46 191002	111.60
46 190002	111.15	46 190003	113.21	46 191001	346.50	46 191002	260.90	46 191003	111.60	46 192001	179.00
46 192002	223.20	46 192003	250.00	46 193001	37.00	46 193002	84.60	46 193003	57.01	46 194001	121.00
46 194002	198.00	46 194003	175.00	46 195001	175.00	46 195002	411.98	46 195003	60.51	46 195004	389.00
46 195005	360.00	46 196001	84.00	46 196002	150.00	46 196003	358.00	46 196004	358.00	46 196005	130.00
46 196006	84.10	46 196007	84.00	46 196008	760.00	46 196009	84.52	46 196010	847.76	46 196011	960.00
46 197001	83.50	46 197002	17.24	46 197003	38.00	46 197004	39.00	46 198001	3200.00	46 198002	2100.00
46 198003	33.00	46 199001	700.00	46 199002	800.00	46 199003	1200.00	46 199004	1000.00	46 199005	800.00
46 199006	1000.00	46 200001	1790.00	46 200002	5800.00	46 200003	800.00	46 200004	800.00	46 200005	800.00
46 201001	12000.00	46 201002	23000.00	46 201003	15000.00	46 202001	3306.25	46 202002	1200.00	46 202003	3041.75
46 202004	1620.00	46 203001	7500.00	46 203002	25000.00	46 203003	9500.00	46 204001	20000.00	46 204002	20000.00
46 204003	28000.00	46 205001	560.00	46 205002	800.00	46 205003	945.00	46 205004	350.00	46 205005	82.58
46 205006	1950.00	46 206001	4550600.00	46 206002	439900.00	46 206003	449900.00	46 206004	478900.00	46 206005	478900.00
46 206006	748900.00	46 206007	334990.00	46 207001	26999.00	46 207002	40999.00	46 207003	38999.00	46 207004	17499.00
46 208001	4499.00	46 208002	7999.00	46 208003	2719.00	46 208004	2990.00	46 209001	3195.00	46 209002	3199.00
46 209003	3174.00	46 210001	2991.60	46 210002	1468.00	46 210003	1198.00	46 210004	1560.00	46 211001	96.90
46 211002	469.00	46 211003	179.00	46 212001	176.00	46 212002	254.44	46 213001	220.00	46 213002	96.31
46 213001	102.19	46 214001	105.72	46 215001	90.00	46 215002	90.00	46 215003	130.00	46 215004	180.00
46 215005	90.00	46 216001	1362.50	46 216002	500.00	46 216003	800.00	46 217001	450.00	46 217002	1000.00
46 218166	17.00	46 219001	20.00	46 219002	20.00	46 219003	20.00	46 220001	191.00	46 220002	997.00
46 222001	362.00	46 222002	352.00	46 222003	892.00	46 222004	1269.00	46 223001	1320.00	46 223002	1320.00
46 223002	15.00	46 224001	15.00	46 224002	16.00	46 225001	60.00	46 225002	70.00	46 227001	26

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 029002	442.38	47 029003	399.00	47 029004	250.00	47 029005	375.00	47 030001	103.75	47 030002	99.40
47 030003	100.94	47 030004	125.00	47 030005	112.50	47 031001	39.75	47 031002	61.00	47 031003	49.00
47 031004	53.50	47 031005	56.50	47 032001	159.78	47 032002	141.30	47 032003	136.96	47 032004	200.00
47 032005	142.17	47 033001	58.42	47 033002	54.17	47 033003	69.38	47 033004	78.54	47 034001	30.00
47 034002	29.00	47 034003	34.38	47 034004	26.00	47 035001	75.00	47 035002	75.00	47 035003	40.30
47 036001	100.00	47 036002	165.97	47 036003	83.20	47 036004	52.20	47 036005	108.00	47 037001	250.00
47 037002	126.00	47 037003	162.50	47 037004	160.00	47 037005	118.00	47 038001	152.75	47 038002	305.00
47 038003	194.00	47 039001	170.00	47 040001	224.00	47 040002	282.50	47 040003	115.00	47 040004	176.00
47 039005	108.00	47 040001	176.84	47 040002	190.28	47 040003	119.60	47 040004	142.86	47 040005	120.00
47 040006	170.00	47 041001	63.00	47 041002	56.20	47 041004	84.09	47 041006	68.18	47 041007	83.33
47 042001	46.50	47 042002	45.59	47 042003	144.44	47 042004	161.11	47 042005	66.89	47 042006	43.00
47 043001	80.00	47 043002	77.00	47 043003	70.00	47 043004	60.00	47 044001	333.33	47 044002	488.00
47 044003	266.67	47 044004	205.56	47 044005	163.33	47 044006	266.67	47 045003	51.25	47 045004	40.00
47 045006	57.50	47 046001	120.00	47 046002	80.00	47 046003	104.63	47 046004	60.00	47 046005	70.00
47 047001	28.75	47 047002	27.00	47 047003	21.75	47 047004	15.00	47 048002	24.75	47 048004	30.00
47 048005	23.00	47 049001	57.50	47 049002	34.50	47 049003	40.00	47 049004	26.83	47 049005	45.00
47 049006	25.00	47 050001	24.00	47 050002	40.40	47 050003	36.45	47 050004	50.00	47 050005	43.75
47 050006	30.00	47 051003	18.00	47 051005	23.00	47 051006	18.75	47 052001	37.00	47 052005	34.00
47 052006	29.75	47 053001	70.00	47 053002	57.83	47 053003	69.38	47 053004	80.00	47 053005	78.75
47 054001	14.75	47 054002	32.08	47 054003	28.77	47 054004	36.25	47 055001	21.50	47 055005	16.83
47 055006	14.75	47 056001	20.38	47 056002	14.75	47 056003	22.50	47 056004	36.75	47 056005	25.50
47 056006	19.00	47 057001	122.50	47 057002	74.80	47 057003	49.31	47 057004	80.00	47 057005	140.00
47 058001	85.58	47 058002	60.00	47 058003	135.00	47 058004	56.00	47 058005	110.00	47 059001	153.74
47 059002	25.25	47 059003	50.00	47 059004	43.80	47 059005	45.80	47 059006	50.00	47 059007	136.70
47 059008	23.15	47 059009	15.00	47 059010	25.00	47 059011	40.00	47 059012	14.07	47 060001	42.25
47 060002	18.25	47 060003	25.00	47 060005	22.00	47 061001	31.85	47 061002	26.40	47 061003	21.50
47 061004	21.00	47 061005	29.75	47 062001	21.25	47 062002	20.00	47 062003	25.00	47 063001	28.25
47 063002	40.00	47 063003	40.00	47 063004	61.00	47 063005	122.50	47 064002	90.00	47 064003	160.00
47 064004	255.00	47 065001	43.50	47 065002	40.00	47 065003	38.75	47 065004	31.05	47 065005	40.00
47 066001	73.68	47 066002	145.00	47 066003	27.67	47 066004	87.62	47 066005	70.91	47 067001	42.50
47 067002	28.75	47 067003	37.50	47 068002	29.00	47 068006	37.50	47 068007	38.00	47 069001	34.48
47 069002	28.00	47 070001	34.59	47 070003	33.79	47 070004	13.20	47 070005	17.50	47 070007	43.00
47 070004	23.75	47 070005	20.00	47 070006	17.50	47 070007	14.00	47 070008	17.25	47 071001	20.00
47 071003	32.50	47 071005	36.25	47 071006	14.75	47 072001	2.50	47 072002	2.08	47 072003	2.00
47 072004	30.00	47 073001	20.00	47 073002	33.38	47 073003	16.25	47 073004	31.45	47 073005	23.00
47 074001	309.09	47 074002	302.58	47 074003	368.42	47 074004	238.15	47 074005	482.00	47 074006	21.00
47 075002	35.03	47 075003	22.00	47 075004	24.00	47 076001	13.75	47 076002	80.00	47 076003	18.00
47 076004	36.65	47 076005	15.75	47 076006	25.25	47 077001	60.00	47 077002	52.89	47 077003	46.34
47 077004	63.64	47 077005	41.75	47 078001	21.50	47 078002	18.55	47 078003	21.00	47 078004	30.80
47 078005	15.00	47 079001	15.00	47 079002	35.00	47 079003	35.00	47 079004	120.00	47 079005	100.00
47 079005	30.60	47 080001	24.75	47 080004	48.75	47 080005	49.85	47 081001	58.85	47 081002	31.00
47 081003	73.35	47 081004	118.83	47 081005	62.50	47 082001	17.50	47 082002	27.67	47 082003	19.75
47 082004	20.00	47 082005	17.80	47 082006	20.00	47 083001	112.72	47 083002	154.28	47 083003	388.94
47 083004	444.44	47 083005	150.98	47 084001	20.00	47 084002	38.00	47 084003	722.22	47 084004	294.45
47 085001	105.91	47 085002	60.52	47 085003	149.02	47 085004	201.00	47 085005	109.99	47 085006	149.00
47 086002	76.67	47 086003	23.50	47 086004	25.00	47 086005	40.00	47 087001	5.00	47 087002	5.00
47 087004	10.00	47 088001	257.94	47 088002	19.00	47 088003	172.73	47 088004	8.50	47 088005	216.07
47 088006	55.00	47 089001	100.00	47 089002	201.19	47 089003	104.11	47 089004	100.00	47 089005	100.83
47 090001	139.86	47 090002	43.06	47 090003	124.05	47 090004	82.54	47 091001	191.00	47 091002	100.00
47 091004	154.08	47 092001	60.81	47 092002	90.00	47 092003	180.00	47 092004	100.00	47 092005	100.00
47 093001	116.67	47 093002	39.90	47 093003	328.13	47 093004	231.58	47 093005	265.63	47 093006	281.25
47 093007	35.71	47 094001	29.72	47 094002	265.17	47 094003	354.73	47 094004	11.43	47 094005	557.14
47 094006	250.00	47 095001	800.00	47 095002	43.58	47 095003	47.50	47 095004	80.00	47 095005	40.00
47 095005	35.11	47 096001	831.25	47 096002	1095.24	47 096003	1142.86	47 096004	664.71	47 097001	255.21
47 097002	357.14	47 097003	357.14	47 098001	22.77	47 098002	13.90	47 098003	303.32	47 098004	65.00
47 098005	85.31	47 099001	12.50	47 099002	20.00	47 099003	16.67	47 099004	10.86	47 099005	16.67
47 100003	14.00	47 100007	36.67	47 100008	36.67	47 101001	86.34	47 101002	201.00	47 101003	279.65
47 101004	30.00	47 102001	70.71	47 102002	346.15	47 102003	384.62	47 102004	64.29	47 102005	5.00
47 102006	461.54	47 103001	335.86	47 103002	342.86	47 103003	442.86	47 103004	210.28	47 104001	332.27
47 104002	270.41	47 104003	185.65	47 104004	554.19	47 104005	632.57	47 104006	312.24	47 104007	458.68
47 105002	140.00	47 105003	179.00	47 105004	194.00	47 105005	193.00	47 106002	439.00	47 106003	83.00
47 106004	614.29	47 106005	101.80	47 106006	119.00	47 106007	345.84	47 106008	420.00	47 106009	170.00
47 106010	223.00	47 107001	279.99	47 107002	233.33	47 107003	228.84	47 107004	246.66	47 107005	182.67
47 108001	52.85	47 108002	53.52	47 108003	53.17	47 108004	48.63	47 108005	58.14	47 108006	61.97
47 108007	38.52	47 109001	89.50	47 109002	80.00	47 109003	96.00	47 109004	80.00	47 109005	100.00
47 110001	695.00	47 110002	249.00	47 110003	199.00	47 110004	279.00	47 110005	69.90	47 110006	149.00
47 110007	380.00	47 111001	79.00	47 111002	49.00	47 111003	35.00	47 111004	99.50	47 111005	55.00
47 111006	105.00	47 111007	45.00	47 111008	30.00	47 111009	35.00	47 112001	98.99	47 112002	124.00
47 112003	189.00	47 112004	119.00	47 112005	58.00	47 112006	58.00	47 112007	119.00	47 112008	171.00
47 113003	69.00	47 113004	79.90	47 113005	15.00	47 113006	9.99	47 113007	15.00	47 114001	425.00
47 114002	200.00	47 114003	399.00	47 114004	449.00	47 114005	499.00	47 114006	74.90	47 114007	368.00
47 115001	85.00	47 115002	129.00	47 115003	299.00	47 115004	232.00	47 115005	298.00	47 115006	14.90
47 116001	250.00	47 116002	259.00	47 116003	338.00	47 116004	229.00	47 116005	229.00	47 116006	299.00
47 116007	229.00	47 116008	250.00	47 116009	210.00	47 117001	249.00	47 117002	289.00	47 117003	459.00
47 117004	329.00	47 117005	249.00	47 117006	229.00	47 117007	100.07	47 117008	390.00	47 117009	298.00
47 118001	239.00	47 118002	289.00	47 118003	259.00	47 118004	179.00	47 118005	229.00	47 118006	199.00
47 118007	164.00	47 118008	179.00	47 118009	229.00	47 119001	229.00	47 119002	229.00	47 119003	199.00
47 119004	369.00	47 119010	1119.00	47 119012	150.00	47 119016	228.00	47 119017	750.00	47 119018	380.00
47 120001	229.00	47 120002	219.00	47 120003	234.00	47 120004	319.00	47 120005	229.00	47 120006	179.00
47 120007	54.00	47 120008	45.00	47 120009	40.00	47 121001	149.00	47 121002	189.00	47 121003	10.00
47 121004	54.00	47 121005	54.99	47 121006	129.00	47 121007	165.00	47 121008			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 198003	170.00	47 199001	600.00	47 199002	950.00	47 199003	700.00	47 199004	600.00	47 199005	400.00
47 199006	500.00	47 200001	1200.00	47 200002	400.00	47 200003	600.00	47 200004	4700.00	47 200005	400.00
47 201001	2000.00	47 201002	18000.00	47 201003	1200.00	47 202001	820.00	47 202002	1000.00	47 202003	1990.00
47 202004	700.00	47 203001	700.00	47 203002	18500.00	47 203003	13000.00	47 203004	2500.00	47 204002	1800.00
47 204003	25000.00	47 205001	500.00	47 205002	350.00	47 205003	350.00	47 205004	219.00	47 205005	700.00
47 205006	100.00	47 205007	119.00	47 205008	700.00	47 206001	313500.00	47 206002	479780.00	47 206003	387510.00
47 206004	250900.00	47 206005	346400.00	47 206006	352650.00	47 207001	24999.00	47 207002	18999.00	47 207003	17999.00
47 208001	2490.00	47 208002	2098.00	47 208003	6500.00	47 208004	389.00	47 208005	2999.00	47 209001	2400.00
47 209002	2600.00	47 209003	4349.00	47 210001	789.00	47 210002	1931.87	47 210003	1389.00	47 210004	131.66
47 211001	525.00	47 211002	150.00	47 211003	2099.00	47 212001	190.28	47 212002	160.67	47 212003	170.00
47 212004	231.50	47 213001	102.01	47 214001	100.34	47 215001	80.00	47 215002	80.00	47 215003	500.00
47 215004	80.00	47 216001	100.00	47 216002	364.48	47 216003	350.00	47 216004	2800.00	47 217001	2300.00
47 219001	16.00	47 219002	50.00	47 219003	23.40	47 220001	1105.00	47 220002	963.00	47 220003	668.00
47 222001	110.00	47 222002	210.00	47 222003	1826.00	47 222004	220.00	47 222005	37.00	47 223001	13.00
47 223002	11.00	47 224001	18.00	47 225001	14.00	47 225002	50.00	47 225003	50.00	47 227001	3843.75
47 227002	2812.75	47 228001	105.44	47 229001	159.31	47 230001	580.49	47 230002	2433.37	47 230003	490.00
47 230004	6995.00	47 230005	601.74	47 230006	1199.00	47 230007	1199.00	47 230008	1092.36	47 231001	5999.00
47 231002	4989.00	47 231003	5490.00	47 232001	100.00	47 233001	99.97	47 234001	12.00	47 234002	15.00
47 235001	97.33	47 236001	129.00	47 236002	249.00	47 237001	99.00	47 237002	179.00	47 237003	60.00
47 237004	139.66	47 238001	105.44	47 238002	3000.00	47 239001	141.99	47 239002	679.00	47 239003	40.00
47 239001	13999.00	47 239002	1149.00	47 239003	499.00	47 239004	679.00	47 239005	1099.99	47 240001	109.00
47 240002	8599.00	47 240003	469.00	47 240004	170.00	47 240005	6.00	47 241001	175.00	47 241002	295.00
47 241003	999.00	47 241004	399.00	47 242001	44.99	47 242002	48.00	47 242003	80.00	47 242004	105.00
47 243001	55.25	47 243002	25.60	47 243003	115.00	47 243004	80.03	47 243005	72.44	47 244001	270.00
47 244002	150.00	47 244003	180.00	47 245001	420.00	47 245002	620.00	47 245003	1320.00	47 245004	17.00
47 245005	400.00	47 246001	35.00	47 246002	45.00	47 246003	75.00	47 246004	45.00	47 246005	300.00
47 247001	175.00	47 247002	980.00	47 247003	1200.00	47 247004	140.00	47 247005	4954.00	47 247006	175.00
47 248001	46.00	47 248002	298.00	47 248003	70.00	47 248004	98.00	47 248005	100.00	47 250002	10000.00
47 250003	8500.00	47 250004	4600.00	47 251001	350.00	47 251002	270.00	47 251003	479.00	47 251004	300.00
47 251005	406.00	47 251006	402.00	47 251007	200.20	47 251008	284.95	47 252001	149.00	47 252002	330.00
47 252003	170.00	47 253005	15.00	47 253010	138.00	47 253011	435.00	47 254001	54.00	47 254002	6.00
47 254003	207.30	47 254004	23.50	47 254005	14.75	47 254006	124.07	47 255001	2502.55	47 255002	3747.11
47 255003	14861.00	47 256001	2302.50	47 256002	1991.77	47 257001	2589.17	47 257002	4952.36	47 258001	3379.00
47 258002	5293.33	47 259001	1008.33	47 259002	1133.33	47 260001	1100.00	47 260002	2841.67	47 261001	1000.00
47 261002	870.83	47 262001	9640.00	47 262002	11492.00	47 263001	500.00	47 263002	800.00	47 264001	75.00
47 264002	146.00	47 265001	52.00	47 265002	115.00	47 266001	100.00	47 266002	50.00	47 267001	50.00
47 266001	195.00	47 266002	295.00	47 267003	306.12	47 268001	52.10	47 268002	210.00	47 267002	111.00
47 267003	100.00	47 267004	100.00	47 268001	60.00	47 268002	99.00	47 268003	250.00	47 268004	124.00
47 268005	200.00	47 268006	330.00	47 268007	249.00	47 268008	98.00	47 268009	84.00	47 268010	120.00
47 268011	22.00	47 269001	25.00	47 269002	17.00	47 269003	17.00	47 269004	16.00	47 269005	17.43
47 270001	2340.00	47 270002	800.00	47 270003	700.00	47 270004	500.00	47 270005	600.00	47 270006	650.00
47 270007	444.00	47 271001	99.04	47 272001	612.00	47 272002	456.49	47 272003	749.00	47 273001	69.96
47 273002	46.00	47 273003	265.00	47 273004	150.60	47 273005	161.00	47 274001	13.87	47 274002	25.00
47 274003	352.00	47 274004	800.00	47 275001	325.00	47 275002	286.67	47 275003	870.00	47 275004	680.00
47 275005	297.50	47 276001	44.99	47 276002	44.99	47 276003	74.00	47 276004	74.00	47 276005	69.00
47 277002	179.17	47 277003	110.37	47 277004	166.67	47 277005	233.33	47 278001	2799.00	47 278002	235.00
47 278003	477.00	47 278004	369.00	47 279001	25.00	47 279002	86.50	47 279003	65.00	47 279004	19.00
47 279005	30.00	47 280001	140.60	47 280002	115.94	47 280003	179.60	47 280004	85.00	47 280005	75.00
47 281001	25.75	47 281002	25.75	47 281003	28.60	47 281004	28.60	47 281005	28.60	47 281006	28.60
47 282001	51.99	47 282002	191.46	47 282003	21.00	47 282004	19.00	47 282005	72.00	47 282006	230.00
47 283001	34.50	47 283002	19.00	47 283003	42.00	47 283004	44.00	47 283005	26.00	47 284001	225.00
47 284002	45.95	47 284003	79.00	47 284004	15.20	47 284005	13.30	47 284006	64.00	47 285001	300.00
47 285002	150.00	47 285003	100.00	47 286001	160.00	47 286002	500.00	47 286003	160.00	47 286004	160.00
47 287001	486.50	47 287002	1450.00	47 287003	440.00	47 288007	4200.00	47 288009	390.00	47 288010	200.00
47 289001	1633.33	47 289002	1950.00	47 290001	2180.00	47 290002	103.00	47 290003	103.00	47 291001	19000.00
47 291002	7500.00	47 291003	8500.00	47 292001	15000.00	47 292002	2000.00	47 292003	20000.00	47 292004	26.83
47 292005	22.44	47 293001	22.44	47 293002	153.44	47 293003	124.00	47 293004	124.00	47 293005	124.00
47 293006	206.90	47 294001	244.44	47 294002	225.00	47 294003	275.86	47 294004	246.64	47 294005	197.44
47 294006	247.40	47 294007	52.00	47 294008	171.40	47 294009	167.86	47 294010	138.34	47 294011	81.48
47 294012	86.11	47 294013	82.09	47 294014	125.00	47 294015	181.58	47 294016	172.45	47 294017	280.00
47 294018	18.00	47 294019	12.65	47 294020	13.20	47 294021	53.00	47 294022	53.00	47 294023	53.00
47 294024	164.67	47 294025	50.00	47 294026	30.00	47 294027	33.33	47 294028	41.50	47 294029	20.00
47 294030	22.78	47 294031	246.81	47 294032	102.67	47 294033	206.25	47 294034	14.00	47 294035	25.00
47 294036	21.00	47 294037	1.40	47 294038	9.00	47 294039	10.00	47 294040	1.50	47 294041	176.19
47 294042	79.03	47 294043	108.53	47 294044	102.21	47 294045	98.77	47 294046	98.77	47 294047	12.00
47 294048	10.00	47 294049	10.00	47 294050	18.00	47 294051	10.00	47 294052	72.22	47 294053	72.50
47 294054	58.89	47 294055	202.50	47 294056	360.00	47 294057	221.52	47 294058	269.99	47 294059	223.97
47 294060	279.00	47 294061	645.00	47 294062	450.00	47 294063	339.00	47 294064	27.00	47 294065	28.00
47 294066	28.00	47 294067	28.00	47 294068	28.00	47 294069	28.00	47 294070	28.00	47 294071	28.00
47 294072	67.31	47 294073	67.74	47 294074	80.36	47 294075	185.19	47 294076	106.25	47 294077	132.72
47 294078	160.00	47 294079	140.00	47 294080	150.00	47 294081	150.00	47 294082	150.00	47 294083	150.00
47 294084	95.50	47 294085	140.00	47 294086	140.00	47 294087	140.00	47 294088	180.00	47 294089	150.00
47 294090	160.00	47 294091	160.00	47 294092	135.14	47 294093	135.14	47 294094	135.14	47 294095	135.14
47 294096	104.00	47 294097	109.50	47 294098	130.00	47 294099	260.00	47 294100	260.00	47 294101	260.00
47 294102	260.00	47 294103	220.00	47 294104	260.00	47 294105	260.00	47 294106	225.00	47 294107	250.00
47 294108	130.00	47 294109	248.50	47 294110	269.00	47 294111	317.00	47 294112	250.00	47 294113	259.00
47 294114	109.90	47 294115	189.90	47 294116	260.00	47 294117	260.00	47 294118	160.00	47 294119	160.00
47 294120	250.00	47 294121	204.00	47 294122	204.91	47 294123	260.00	47 294124	260.00	47 294125	190.00
47 294126	260.00	47 294127	260.00	47 294128	142.00	47 294129	18				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 086003	41.50	48 086004	160.71	48 087001	5.00	48 087002	9.15	48 087003	12.95	48 087005	5.00
48 088001	21.00	48 088002	90.91	48 088003	168.42	48 088004	3.00	48 088005	26.00	48 088006	20.00
48 089001	15.25	48 089002	15.80	48 089003	731.25	48 089004	238.10	48 090001	132.00	48 090003	518.75
48 090004	359.38	48 090005	126.84	48 091002	189.48	48 091003	189.48	48 091004	265.13	48 091005	184.21
48 092001	75.75	48 092002	57.77	48 092003	160.00	48 092004	771.77	48 093001	239.76	48 093002	193.00
48 093003	359.38	48 093004	31.30	48 093005	46.33	48 093006	47.62	48 093007	264.06	48 094001	120.00
48 094002	920.83	48 094003	392.16	48 094004	329.70	48 094005	38.00	48 095001	31.00	48 095002	16.40
48 095003	65.54	48 095004	651.16	48 095005	70.00	48 095006	375.00	48 096001	867.00	48 096002	667.50
48 096003	59.45	48 096004	111.05	48 096005	1150.00	48 097001	395.37	48 097002	275.00	48 097003	48.08
48 097004	319.00	48 098001	5.00	48 098002	19.90	48 098003	45.00	48 098004	125.00	48 098005	1666.67
48 098006	1000.00	48 098007	643.33	48 099001	15.00	48 099002	25.00	48 099003	18.50	48 099004	0.65
48 100003	36.67	48 100004	30.33	48 100005	26.67	48 100006	36.33	48 100007	35.00	48 100011	33.33
48 100012	31.67	48 101001	31.00	48 101002	72.13	48 101003	82.45	48 101004	30.40	48 101005	40.17
48 101006	73.94	48 101007	52.86	48 101008	46.51	48 101009	36.00	48 101010	156.00	48 101011	26.67
48 101012	85.11	48 101013	67.65	48 101014	31.67	48 101015	75.90	48 101016	44.68	48 101017	35.20
48 101018	34.00	48 101019	32.50	48 102001	33.60	48 102002	74.00	48 102003	14.00	48 102004	6.00
48 103001	322.36	48 103002	210.00	48 103003	586.60	48 103004	343.58	48 103005	338.21	48 103006	285.33
48 104002	252.58	48 104003	558.65	48 104004	265.33	48 105001	398.24	48 105002	411.89	48 105003	907.16
48 105004	927.18	48 106001	294.16	48 106002	1190.26	48 106003	230.00	48 106004	1001.65	48 106005	339.17
48 106006	268.00	48 107001	269.11	48 107002	474.85	48 107003	225.33	48 107004	220.00	48 108001	133.52
48 108002	53.52	48 108003	57.63	48 108004	154.93	48 108005	50.74	48 108006	40.83	48 108007	53.73
48 109001	87.00	48 109002	80.50	48 109003	90.00	48 109004	90.00	48 109005	90.00	48 109006	89.00
48 110001	299.00	48 110002	719.20	48 110003	1695.00	48 110004	349.00	48 110005	399.00	48 111001	59.00
48 111002	111.00	48 111003	698.00	48 111004	299.00	48 111005	349.00	48 111006	75.00	48 112001	79.00
48 112002	139.00	48 112003	99.00	48 112004	75.00	48 112005	299.00	48 112006	349.00	48 112007	299.00
48 113001	109.00	48 113002	124.00	48 113003	75.00	48 113004	30.00	48 113005	12.99	48 113006	149.00
48 113007	44.99	48 113008	204.49	48 113009	39.00	48 114001	269.00	48 114002	399.00	48 114003	1199.00
48 114004	199.00	48 114005	399.00	48 114006	306.00	48 114007	219.00	48 114008	134.25	48 114009	134.25
48 115004	535.94	48 115005	99.00	48 115006	1099.00	48 115007	399.00	48 115008	439.00	48 116001	299.00
48 116002	899.00	48 116003	2961.00	48 116004	849.00	48 116005	449.00	48 116006	309.00	48 117001	759.00
48 117002	899.00	48 117003	1495.00	48 117004	279.00	48 118001	259.00	48 118002	219.99	48 118003	599.00
48 118004	219.00	48 119001	119.00	48 119002	1499.00	48 119003	1313.00	48 119004	649.00	48 120001	319.00
48 120002	53.99	48 120003	134.86	48 120004	49.99	48 120005	237.15	48 120006	499.00	48 121001	25.00
48 121002	99.90	48 121003	135.15	48 121004	999.00	48 121005	599.00	48 122001	139.93	48 122002	119.00
48 122003	49.90	48 122004	29.90	48 122005	50.00	48 122006	99.00	48 122007	87.00	48 122008	65.05
48 122009	49.90	48 122010	79.00	48 122011	199.00	48 122012	225.33	48 122013	1178.88	48 123001	39.99
48 123015	429.00	48 123016	169.00	48 123017	459.00	48 123018	329.00	48 123019	399.00	48 123020	299.00
48 123021	129.00	48 123022	54.00	48 123023	249.00	48 123024	59.00	48 123025	189.00	48 123026	184.00
48 123022	199.00	48 124001	949.00	48 124002	1349.00	48 124003	1299.00	48 124004	649.00	48 124005	999.99
48 124006	199.00	48 125001	1120.00	48 125002	510.00	48 125003	117.00	48 125004	329.00	48 125005	125.00
48 125006	29.99	48 126001	249.90	48 126002	659.00	48 126003	1999.00	48 126004	1599.00	48 126005	339.00
48 126006	299.00	48 127001	289.00	48 127002	459.00	48 127003	128.85	48 127004	459.00	48 127005	799.00
48 127006	599.00	48 127007	249.00	48 127008	699.00	48 127009	699.00	48 128001	129.99	48 128003	799.00
48 128005	829.00	48 129001	174.00	48 129002	355.62	48 129003	97.49	48 130016	279.00	48 130018	1990.00
48 130019	1395.939	48 130020	25.00	48 130021	25.00	48 130022	21.00	48 130023	75.00	48 130024	139.00
48 132001	109.00	48 132002	165.00	48 132003	75.00	48 132004	150.00	48 133001	109.00	48 133002	1899.00
48 133003	479.50	48 133004	1149.00	48 133005	549.00	48 133006	899.98	48 133007	259.90	48 133008	289.90
48 133009	649.00	48 133010	499.90	48 134001	1179.00	48 134002	699.00	48 134003	399.00	48 134004	429.50
48 134005	1199.00	48 134006	1499.00	48 134007	1499.00	48 134008	1313.00	48 134009	699.00	48 135001	1049.90
48 134011	1199.90	48 135001	1099.00	48 135002	1149.00	48 135003	1099.00	48 135004	499.00	48 136005	779.90
48 135006	279.50	48 136001	899.00	48 136002	899.00	48 136003	899.00	48 136004	499.00	48 137005	1000.84
48 136006	739.90	48 137001	244.00	48 137002	1299.00	48 137003	699.00	48 137004	1249.00	48 138001	139.42
48 137006	495.00	48 138001	106.909	48 139001	106.909	48 139002	2178.00	48 140001	1178.00	48 140002	359.00
48 140004	275.00	48 141001	350.00	48 141002	350.00	48 141003	3000.00	48 141004	30.00	48 141005	350.00
48 142001	287.27	48 142002	475.01	48 142003	1055.37	48 142004	287.27	48 142005	1599.39	48 142006	2279.10
48 143001	1500.00	48 143002	280.00	48 143003	2399.00	48 143006	225.00	48 143007	600.00	48 144001	11.87
48 144002	63.00	48 144003	1979.61	48 144004	134.33	48 144005	173.70	48 144006	127.00	48 144007	250.00
48 144008	289.19	48 144009	402.38	48 144010	515.56	48 144011	741.94	48 144012	1194.68	48 144013	1647.43
48 144014	2779.30	48 144015	3911.17	48 144016	8264.10	48 144017	8601.60	48 144018	10289.11	48 144019	11976.62
48 144020	13664.13	48 144021	15351.64	48 144022	17039.15	48 144023	18726.66	48 144024	20414.17	48 144025	22101.68
48 144026	23785.27	48 144027	2436.27	48 144028	1421.86	48 144029	210.18	48 144030	29.00	48 144031	374.00
48 144032	25476.70	48 144033	27164.21	48 144034	33914.25	48 144035	40664.29	48 144036	47414.33	48 144037	54164.37
48 144038	67664.45	48 145001	21.34	48 145002	11.53	48 145003	21.32	48 145004	11.51	48 147001	7149.00
48 147002	15621.68	48 147003	3590.00	48 147004	8078.99	48 147005	5849.00	48 148001	7999.00	48 148002	6899.00
48 148003	25284.67	48 148004	22867.30	48 148005	8091.00	48 148006	16716.00	48 148007	2399.00	48 149001	399.00
48 149017	84.84	48 150001	1619.45	48 150002	2069.52	48 150003	1659.45	48 151001	5999.00	48 151002	10297.00
48 151003	4390.00	48 151004	19557.00	48 151005	29519.10	48 152001	12599.00	48 152002	9390.00	48 152003	18541.50
48 152004	27598.00	48 152005	22784.00	48 152006	7199.00	48 153001	649.00	48 153002	399.00	48 153003	329.00
48 153004	299.00	48 153005	2436.67	48 153006	103.00	48 153007	2653.30	48 154001	169.00	48 154002	129.99
48 154002	299.00	48 154003	859.00	48 154004	2299.00	48 154005	219.00	48 154006	139.99	48 155001	129.99
48 155006	299.00	48 155010	139.90	48 155011	34.99	48 155012	759.00	48 156001	4999.00	48 156002	6689.00
48 156003	4200.00	48 156004	9100.00	48 157002	1019.00	48 157003	1049.25	48 157004	2690.00	48 157005	219.00
48 158001	158002	48 158002	17999.30	48 158003	6649.00	48 158004	5499.00	48 158005	5499.00	48 158006	3749.00
48 159003	2390.00	48 159004	1899.00	48 160001	11999.00	48 160002	10999.00	48 160003	9999.00	48 160004	16249.00
48 161001	9999.00	48 161002	11849.00	48 161003	14999.00	48 161004	18526.86	48 162001	1174.00	48 162003	399.00
48 162004	299.00	48 162005	2231.36	48 162006	899.00	48 162007	1299.00	48 162008	274.00	48 162009	1467.23
48 163001	1249.00	48 163002	1774.25	48 163003	2774.25	48 163004	499.00	48 163005	399.00	48 163006	1467.23
48 164002	451.08	48 164003	1574.13	48 164004	774.00	48 164005	299.00	48 165001	84.00	48 165002	172.00
48 165003	52.63	48 165004	1049.00	48 165005	59.92	48 166001	629.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 246008	80.00	48 246009	270.00	48 246010	1400.00	48 247001	4400.21	48 247002	169.00	48 247003	5116.34
48 247004	1949.00	48 247005	159.00	48 247006	1350.00	48 247007	109.57	48 247008	1149.00	48 247009	3699.00
48 248001	61.00	48 248002	69.84	48 248003	70.00	48 248004	53.00	48 248005	135.00	48 248006	198.00
48 249003	19.00	48 249004	40.00	48 250005	11000.00	48 251001	350.00	48 251002	3000.00	48 251003	4500.00
48 250004	4000.00	48 251006	399.00	48 251007	519.00	48 251008	489.00	48 251009	469.00	48 251010	339.00
48 251011	226.00	48 251012	459.00	48 251013	165.75	48 251014	400.00	48 251015	759.90	48 252001	139.90
48 252002	269.00	48 252003	428.00	48 253004	349.90	48 253005	249.00	48 253006	30.50	48 253007	5.00
48 254001	4.99	48 254002	48.72	48 254003	6.56	48 254004	25.00	48 254005	30.50	48 254006	134.50
48 254007	79.00	48 254008	57.90	48 254009	75.90	48 254010	25.00	48 254011	10.00	48 255001	13938.36
48 255002	10114.43	48 255003	13968.38	48 255004	3569.23	48 255005	5681.48	48 255006	53429.00	48 256001	3470.83
48 256002	3157.42	48 256003	6201.67	48 256004	2116.67	48 256005	3943.25	48 256006	3285.00	48 257001	699.58
48 257004	4169.77	48 258001	2541.67	48 258002	2708.33	48 258003	4154.17	48 258004	6351.67	48 259001	1770.83
48 259002	4041.25	48 259003	4400.08	48 259004	4232.50	48 260001	5888.33	48 260002	5400.42	48 260003	1095.83
48 260004	5201.67	48 261001	17916.67	48 261002	3325.00	48 261003	1663.33	48 261004	4649.17	48 262001	7800.00
48 262002	29505.00	48 262003	39684.00	48 262004	25000.00	48 263001	650.00	48 263002	600.63	48 263003	740.00
48 263004	650.00	48 264001	400.00	48 264002	320.00	48 264003	380.00	48 264004	380.00	48 265001	95.00
48 265002	85.00	48 265003	90.00	48 265004	255.00	48 265005	84.00	48 265006	208.00	48 266001	167.00
48 265008	120.00	48 266001	125.00	48 266002	250.00	48 266003	90.00	48 266004	189.00	48 267001	203.68
48 267002	269.00	48 267003	220.00	48 267004	245.00	48 268001	160.00	48 268002	358.00	48 268003	364.00
48 268004	159.00	48 268005	625.00	48 268006	300.00	48 268007	190.00	48 268008	81.00	48 268009	17.00
48 268010	179.00	48 268011	522.00	48 268012	280.00	48 268013	860.00	48 268014	318.00	48 268015	255.00
48 268016	118.00	48 268017	185.00	48 268018	379.00	48 268019	185.00	48 268020	35.00	48 269001	187.00
48 269002	62.50	48 269003	179.00	48 269004	68.00	48 270001	70.00	48 270002	850.00	48 270003	2345.50
48 270004	249.00	48 270005	540.00	48 270006	39.56	48 270007	7090.58	48 270008	4487.58	48 270009	19.00
48 270010	1650.00	48 270011	4206.50	48 270012	8769.01	48 271001	99.04	48 272001	347.00	48 272002	699.00
48 272003	2799.00	48 272004	1174.00	48 273001	95.00	48 273002	44.95	48 273003	288.00	48 273004	179.67
48 273005	97.00	48 273006	57.19	48 273007	52.00	48 273008	58.24	48 273009	66.70	48 274001	199.48
48 275001	2080.00	48 275002	30.00	48 275003	325.00	48 275004	440.00	48 275005	450.00	48 276001	8.00
48 276002	47.95	48 276003	117.00	48 276004	60.00	48 276005	109.90	48 277001	725.00	48 277002	85.00
48 277003	36.25	48 277004	248.00	48 277005	325.19	48 278001	449.00	48 278002	186.00	48 278003	174.90
48 278004	152.00	48 279001	26.00	48 280001	39.00	48 280002	18.00	48 280003	52.53	48 280004	205.67
48 280002	882.10	48 280003	158.00	48 280004	287.00	48 281001	68.00	48 281002	131.00	48 281003	93.00
48 281004	62.90	48 281005	25.50	48 281006	65.50	48 281007	28.50	48 281008	100.00	48 282001	230.88
48 282002	235.39	48 282003	490.91	48 282004	185.00	48 283001	49.00	48 283002	55.00	48 283003	48.50
48 283004	295.90	48 284001	48.00	48 284002	85.00	48 284003	45.50	48 284004	52.00	48 284005	180.00
48 285002	500.00	48 285003	600.00	48 285004	200.00	48 285005	850.00	48 285006	50.00	48 286001	600.00
48 286003	350.00	48 286004	1000.00	48 286005	350.00	48 286006	450.00	48 287001	1399.00	48 287002	39.90
48 287003	499.00	48 287004	529.00	48 288001	159.00	48 288003	21.74	48 288004	3615.80	48 288008	399.00
48 288009	238.00	48 289001	610.00	48 289002	1820.00	48 289003	20.00	48 289004	1836.63	48 289005	2066.67
48 289002	2791.67	48 289003	3959.75	48 290004	3262.50	48 290005	151.00	48 290006	151.00	48 290007	151.00
48 290004	1730.00	48 290005	1788.97	48 290006	1788.97	48 291001	24450.00	48 291002	11500.00	48 291003	18500.00
48 292001	5436.00	48 292002	400.00	48 292003	3480.00	48 293001	16.67	48 293002	26.80	48 293003	28.79
48 293004	24.26	48 293005	23.89	48 293006	211.60	48 293007	267.24	48 293008	185.29	48 293009	212.00
48 293010	121.43	48 293011	12.63	48 293012	127.02	48 293013	208.00	48 293014	208.00	48 293015	178.77
48 293016	243.33	48 293017	84.17	48 293018	222.30	48 293019	122.89	48 293020	190.00	48 293021	149.12
48 293022	163.98	48 293023	154.93	48 293024	138.76	48 293025	125.09	48 293026	37.90	48 293027	16.00
48 293028	90.00	48 293029	15.00	48 293030	34.00	48 293031	21.00	48 293032	28.60	48 293033	60.00
48 293034	48.90	48 293035	36.80	48 293036	36.80	48 293037	14.00	48 293038	12.00	48 293039	12.00
48 293040	1.40	48 293041	3.50	48 293042	4.00	48 293043	1.60	48 293044	5.00	48 293045	20.00
48 293046	69.76	48 293047	62.50	48 293048	136.76	48 293049	113.55	48 293050	169.05	48 293051	10.25
48 293052	9.00	48 293053	1.00	48 293054	1.00	48 293055	9.00	48 293056	10.00	48 293057	17.00
48 293058	50.00	48 293059	32.50	48 293060	38.34	48 293061	45.00	48 293062	55.00	48 293063	305.00
48 293064	150.00	48 293065	257.14	48 293066	187.50	48 293067	131.51	48 293068	370.00	48 293069	150.00
48 293070	256.50	48 293071	2040.00	48 293072	339.00	48 293073	1960.00	48 293074	17.00	48 293075	22.00
48 293076	24.00	48 293077	24.00	48 293078	108.00	48 293079	108.00	48 293080	23.63	48 293081	61.90
48 293082	80.36	48 293083	25.00	48 293084	178.31	48 293085	117.86	48 293086	106.25	48 293087	141.97
48 293088	130.00	48 293089	130.00	48 293090	123.90	48 293091	97.70	48 293092	150.00	48 293093	130.00
48 293094	155.00	48 293095	79.90	48 293096	99.98	48 293097	142.00	48 293098	110.00	48 293099	100.00
48 293101	81.75	48 293102	113.75	48 293103	72.00	48 293104	140.00	48 293105	140.00	48 293106	130.00
48 293108	305.25	48 293109	276.00	48 293110	172.50	48 293111	182.50	48 293112	172.50	48 293113	227.00
48 293115	167.50	48 293116	129.00	48 293117	339.00	48 293118	323.50	48 293119	220.00	48 293120	205.00
48 293122	200.00	48 293123	180.00	48 293124	190.00	48 293125	190.00	48 293126	130.00	48 293127	269.00
48 293129	279.00	48 293130	195.00	48 293131	166.75	48 293132	210.00	48 293133	269.00	48 293134	180.00
48 293136	409.00	48 293137	170.00	48 293138	200.00	48 293139	255.00	48 293140	220.00	48 293141	175.00
48 293142	418.50	48 293143	158.00	48 293144	287.00	48 293145	140.00	48 293146	75.00	48 293147	183.75
48 293149	88.00	48 293150	150.00	48 293151	150.00	48 293152	194.00	48 293153	99.00	48 293154	37.00
48 293156	330.50	48 293157	58.00	48 293158	210.00	48 293159	180.00	48 293160	64.90	48 293161	94.00
48 293163	63.00	48 293164	52.00	48 293165	63.75	48 293166	230.00	48 293167	220.00	48 293168	78.00
48 293169	120.00	48 293170	200.00	48 293171	210.00	48 293172	109.90	48 293173	122.00	48 293174	111.80
48 293176	58.50	48 293177	48.50	48 293178	68.00	48 293179	476.00	48 293180	122.00	48 293181	120.00
48 293183	367.60	48 293184	219.53	48 293185	66.00	48 293186	73.75	48 293187	104.00	48 293188	93.75
48 293190	78.00	48 293191	131.25	48 293192	112.73	48 293193	95.00	48 293194	129.41	48 293195	157.69
48 293197	113.42	48 293198	121.43	48 293199	101.18	48 293200	150.00	48 293201	220.00	48 293202	172.50
48 293204	165.00	48 293205	100.00	48 293206	100.00	48 293207	80.00	48 293208	80.00	48 293209	130.00
48 293210	100.00	48 293211	85.00	48 293212	115.00	48 293213	105.00	48 293214	80.75	48 293215	100.00
48 293217	117.50	48 293218	393.45	48 293219	97.00	48 293220	139.00	48 293221	150.00	48 293222	167.50
48 293224	100.00	48 293225	1680.00	48 293226	700.00	48 293227	558.56	48 293228	664.01	48 293229	123.13
48 293230	109.75	48 293231	76.00	48 293232	253.08	48 293233	110.00	48 293234	110.00	48 293235	81.90
48 293237	93.38	48 293238	95.00	48 293239	39.38	48 293240	43.15	48 293241	125.55	48 293242	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 102001	6.50	49 102002	56.28	49 102003	5.90	49 102004	57.86	49 102005	100.00	49 103001	285.27
49 103002	205.55	49 103003	412.86	49 103004	1633.78	49 104001	638.65	49 104002	466.95	49 104003	157.54
49 104004	278.08	49 105001	1055.74	49 105002	278.94	49 105003	627.16	49 105004	464.30	49 105005	359.65
49 106001	218.00	49 106002	253.00	49 106003	337.72	49 106004	104.46	49 106005	528.00	49 106006	548.37
49 106007	311.43	49 106008	553.32	49 107001	180.00	49 107002	317.73	49 107003	187.73	49 107004	168.67
49 108001	40.83	49 108002	54.93	49 108003	64.79	49 108004	53.52	49 108005	59.15	49 108006	37.90
49 109001	84.65	49 109002	87.00	49 109003	61.00	49 109004	95.50	49 109005	78.00	49 109006	87.00
49 110001	959.20	49 110002	149.00	49 110003	129.00	49 110004	118.00	49 110005	999.00	49 110006	24.99
49 111002	199.00	49 111003	99.00	49 111004	34.99	49 111005	119.00	49 111006	14.99	49 112001	107.10
49 112002	19.99	49 112003	149.00	49 112004	73.72	49 112005	119.06	49 112006	29.99	49 113001	12.00
49 113002	74.90	49 113003	59.00	49 113004	29.99	49 113005	50.15	49 113006	59.90	49 113007	69.90
49 113008	179.10	49 113009	85.00	49 113010	209.00	49 113011	79.50	49 114001	494.11	49 114002	289.00
49 114003	527.11	49 114004	239.00	49 114005	299.00	49 114006	169.99	49 114007	49.99	49 114008	149.00
49 114009	229.00	49 114010	499.00	49 114011	549.00	49 114012	199.00	49 115001	179.99	49 115002	319.00
49 115003	129.00	49 115004	599.00	49 115005	99.00	49 115006	89.90	49 115007	129.00	49 115008	129.00
49 115009	164.00	49 115010	109.00	49 116001	179.99	49 116002	224.25	49 116003	299.00	49 116004	299.00
49 116005	2249.10	49 116006	249.99	49 117001	279.99	49 117002	499.00	49 117003	1399.00	49 117004	999.00
49 117005	284.00	49 117006	99.99	49 117007	229.00	49 117008	499.00	49 117009	999.00	49 117010	379.00
49 118001	359.20	49 118002	599.00	49 118003	219.99	49 118004	229.00	49 118005	399.00	49 118006	229.00
49 118007	279.08	49 118008	1199.00	49 118009	799.00	49 118010	179.00	49 118011	269.00	49 118012	1619.10
49 119004	279.00	49 119008	1999.88	49 119017	699.00	49 119026	1299.00	49 119029	236.93	49 120001	149.50
49 120002	289.00	49 120003	431.15	49 120004	229.00	49 120005	29.99	49 120006	237.15	49 120007	64.90
49 120008	229.00	49 120009	249.00	49 120010	229.00	49 120011	999.00	49 120012	299.00	49 120013	89.99
49 121002	520.00	49 121003	169.00	49 121004	229.00	49 121005	329.00	49 121006	149.99	49 121007	19.99
49 122002	113.99	49 122003	119.00	49 122004	34.90	49 122005	439.00	49 122006	289.00	49 122007	99.00
49 122008	85.00	49 122009	49.76	49 122010	135.15	49 122011	101.15	49 122012	75.65	49 122013	19.99
49 122014	199.00	49 122015	165.00	49 122016	149.00	49 122017	189.00	49 122018	169.00	49 122019	59.00
49 122020	99.00	49 122021	159.00	49 122022	45.00	49 122023	189.00	49 122024	19.30	49 123001	19.99
49 123017	99.00	49 123018	879.00	49 123019	35.00	49 123020	159.00	49 124001	134.00	49 124002	4109.90
49 124003	999.99	49 124004	1001.47	49 124005	639.00	49 124006	509.15	49 124007	1609.30	49 124008	3994.69
49 124009	5799.00	49 124010	998.91	49 125001	560.00	49 125002	850.00	49 125003	800.00	49 125004	480.00
49 125005	164.00	49 125006	686.48	49 125007	186.30	49 125008	279.00	49 125009	149.00	49 125010	1439.10
49 126006	1399.00	49 126007	710.00	49 126008	329.33	49 126009	679.15	49 126010	784.68	49 126011	299.00
49 126012	588.27	49 126013	429.00	49 126014	1199.00	49 126015	99.99	49 126016	424.15	49 126017	679.15
49 126018	594.15	49 126019	199.00	49 126020	99.99	49 126021	499.00	49 126022	599.00	49 126023	478.87
49 126024	226.02	49 126025	254.93	49 126026	339.00	49 126027	379.00	49 126028	149.00	49 126029	449.00
49 126030	1088.27	49 126031	879.00	49 126032	2299.00	49 126033	708.42	49 126034	429.00	49 126035	359.00
49 126036	294.61	49 126037	999.00	49 126038	1299.00	49 127001	103.50	49 127002	99.99	49 127003	219.00
49 127004	599.00	49 127005	599.00	49 127006	199.00	49 128002	249.00	49 128004	254.15	49 128005	392.45
49 128006	530.10	49 128007	329.00	49 128008	159.00	49 128009	611.11	49 128010	299.00	49 129001	349.00
49 129012	129.59	49 130001	349.00	49 130021	299.00	49 130026	16.26	49 130028	120.27	49 131001	149.00
49 131002	68.00	49 131003	150.00	49 131004	135.00	49 131005	55.00	49 132001	134.00	49 132002	37.00
49 132003	115.00	49 132004	40.00	49 133001	299.50	49 133002	699.00	49 133003	109.00	49 133004	40.00
49 133005	399.00	49 133006	299.00	49 133007	99.90	49 133008	299.93	49 134001	949.00	49 134002	684.50
49 134003	279.67	49 134004	1099.00	49 134005	1499.00	49 134006	1489.00	49 135001	699.00	49 135002	69.00
49 135003	834.00	49 135004	1099.00	49 135005	999.00	49 135006	2499.00	49 136001	399.50	49 136002	849.00
49 136003	499.00	49 136004	929.00	49 136005	270.00	49 137001	549.00	49 137002	399.50	49 137003	831.96
49 137004	1249.00	49 137005	293.00	49 137006	594.15	49 137007	329.00	49 137008	699.00	49 137009	699.00
49 137010	260.05	49 137011	1039.27	49 138001	139.30	49 138002	241.00	49 138003	261.00	49 138004	179.27
49 140004	153.12	49 140005	699.00	49 140006	139.18	49 141001	250.00	49 141002	750.00	49 141003	30.00
49 141005	35.00	49 141006	35.00	49 142001	96.99	49 142002	133.16	49 142003	145.22	49 142004	186.36
49 142005	186.36	49 142006	232.52	49 143001	300.00	49 143002	250.00	49 143003	330.00	49 143004	450.00
49 143005	250.00	49 143006	63.74	49 144001	139.30	49 144002	329.00	49 144003	134.00	49 144004	194.87
49 144006	211.76	49 144007	250.47	49 144008	363.66	49 144009	476.85	49 144010	590.03	49 144011	816.41
49 144012	1269.16	49 144013	1721.90	49 144014	2853.77	49 144015	6914.09	49 144016	8264.10	49 144017	8601.60
49 144018	10289.11	49 144019	11976.62	49 144020	13664.13	49 144021	15351.64	49 144022	17039.15	49 144023	18726.66
49 144024	20410.25	49 144025	22101.68	49 144026	2422.74	49 144027	3789.46	49 144028	4999.00	49 144029	5999.00
49 144030	3236.52	49 144031	6239.08	49 144032	25476.70	49 144033	27164.21	49 144034	33914.25	49 144035	40664.29
49 144036	47414.37	49 144037	54164.37	49 144038	67664.45	49 145001	11.08	49 145002	20.52	49 145003	11.08
49 145004	20.52	49 147001	2835.10	49 147002	4043.97	49 147003	7819.35	49 147004	8319.48	49 147005	4950.00
49 147006	3999.00	49 148001	6199.00	49 148002	10999.00	49 148003	10999.00	49 148004	11999.00	49 148005	11999.00
49 148006	22499.00	49 149003	2999.00	49 149015	487.78	49 149022	2950.00	49 149023	3995.00	49 150001	2499.00
49 150002	115.00	49 150003	5699.00	49 150004	12644.00	49 150005	10900.00	49 150006	1065.54	49 151001	3995.00
49 151002	3374.25	49 151003	9995.00	49 151004	23399.00	49 151005	3300.00	49 152001	8999.00	49 152002	17399.40
49 152003	18299.00	49 152004	1649.20	49 153001	1399.30	49 153002	329.00	49 153003	360.00	49 153004	79.99
49 153005	999.00	49 153006	449.00	49 153007	899.00	49 153008	199.00	49 153009	360.00	49 153010	79.99
49 154001	259.00	49 154002	349.00	49 154003	499.00	49 154004	499.00	49 154005	1673.10	49 154006	199.00
49 154007	231.87	49 154008	199.99	49 155002	576.75	49 155003	119.99	49 155007	120.00	49 155009	410.00
49 155013	19.00	49 155014	199.00	49 155015	24.00	49 156001	29.00	49 156002	45.00	49 156003	11.00
49 156001	5668.35	49 156002	6300.00	49 156003	9699.00	49 156004	10699.00	49 156005	7650.00	49 156006	9308.50
49 157001	3599.00	49 157002	889.00	49 157006	1099.25	49 158001	14279.32	49 158002	12499.00	49 158003	10299.00
49 158004	4100.00	49 158005	14829.84	49 159001	2645.00	49 159002	2049.55	49 159003	3841.73	49 159004	3990.00
49 159005	36904.41	49 159006	2804.41	49 160001	1425.46	49 160002	11599.00	49 160003	11599.00	49 160004	10700.00
49 160005	10820.66	49 161001	9499.00	49 161002	15127.38	49 161003	16499.00	49 161004	24649.00	49 161005	21869.95
49 162001	279.00	49 162002	999.00	49 162003	699.00	49 162004	573.38	49 162005	489.33	49 162007	899.00
49 162008	246.75	49 162009	1369.00	49 162010	1200.00	49 163001	695.00	49 163002	899.00	49 163003	1699.00
49 163004	3009.00	49 163005	499.00	49 164001	549.00	49 164002	375.00	49 164003	1249.00	49 164004	199.00
49 164005	199.00	49 165001	199.00	49 165002	74.00	49 165003	20.50	49 165004	36.50	49 166001	165.00
49 166002	1199.00	49 166003	1999.00	49 166004	29						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 246004	141.00	49 246006	25.00	49 246008	60.00	49 246009	500.00	49 246011	100.00	49 246012	169.00
49 246013	100.00	49 247001	55.00	49 247002	2600.00	49 247003	11499.00	49 247004	699.00	49 247005	129.00
49 247006	2999.00	49 247007	3936.00	49 247008	3100.00	49 248001	81.00	49 248002	95.00	49 248003	75.00
49 248004	35.00	49 248005	95.00	49 248006	13.00	49 248007	2200.00	49 248008	2500.00	49 248009	8000.00
49 250005	3800.00	49 250007	10000.00	49 250010	5000.00	49 251001	339.00	49 251002	339.00	49 251003	467.00
49 251004	229.00	49 251005	229.00	49 251006	425.00	49 251007	399.00	49 251008	240.00	49 251009	410.00
49 251010	1518.72	49 251011	629.00	49 251012	340.00	49 251013	319.00	49 251014	284.00	49 251015	351.00
49 252001	315.00	49 252002	169.00	49 252003	225.00	49 252004	10.00	49 252005	35.00	49 252006	10.00
49 253005	10.00	49 253007	1600.00	49 253010	50.00	49 254001	500.00	49 254002	115.96	49 254003	90.50
49 254004	45.20	49 254005	79.70	49 254006	27.00	49 254007	54.00	49 254008	83.90	49 254009	99.90
49 254010	69.00	49 254011	36.60	49 255001	17219.00	49 255002	4678.90	49 255003	6213.60	49 255004	11392.51
49 255005	2784.17	49 255006	5927.19	49 256001	3100.00	49 256002	1125.00	49 256003	4489.92	49 256004	2315.00
49 257001	3127.92	49 257002	4913.33	49 257003	5466.58	49 257004	3508.33	49 258001	7760.08	49 258002	5391.17
49 258003	3928.83	49 258004	4477.92	49 259001	4141.67	49 259002	1970.83	49 259003	402.50	49 259004	1511.33
49 260001	1893.17	49 260002	3398.33	49 260003	2444.33	49 260004	5950.00	49 261001	494.83	49 261002	2120.00
49 261003	608.33	49 261004	2795.83	49 262001	8800.00	49 262002	34560.00	49 262003	10370.00	49 262004	41926.00
49 263001	750.00	49 263002	350.00	49 263003	545.00	49 263004	500.00	49 264001	132.88	49 264002	300.00
49 264003	400.00	49 264004	300.00	49 265001	78.00	49 265002	90.00	49 265003	133.00	49 265004	209.00
49 265005	130.00	49 265006	95.00	49 265007	135.00	49 265008	250.00	49 266001	229.00	49 266002	264.00
49 266003	215.55	49 266004	140.00	49 266005	24.00	49 266006	179.00	49 266007	179.00	49 266008	190.35
49 267002	195.00	49 267003	185.00	49 267004	140.00	49 268001	169.00	49 268002	245.00	49 268003	277.00
49 268004	250.00	49 268005	30.00	49 268006	60.00	49 268007	67.29	49 268008	240.00	49 268009	110.00
49 268010	308.00	49 268011	286.00	49 268012	183.00	49 268013	148.00	49 268014	332.50	49 268015	260.00
49 268016	187.00	49 268017	330.00	49 268018	390.00	49 268019	464.00	49 268020	200.00	49 268021	10.00
49 269001	480.50	49 269002	300.00	49 269003	212.00	49 269004	35.00	49 269005	35.00	49 270001	94.00
49 270002	630.00	49 270003	1527.36	49 270004	800.00	49 270005	900.00	49 270006	1259.65	49 270007	757.50
49 270008	1298.00	49 270009	975.00	49 270010	839.00	49 270011	730.00	49 270012	1210.66	49 271001	99.04
49 272001	187.00	49 272002	581.75	49 272003	685.00	49 272004	598.00	49 273001	24.00	49 273002	570.00
49 273003	122.00	49 273004	89.00	49 273005	25.00	49 273006	242.50	49 273007	24.00	49 274001	391.47
49 274002	141.34	49 274003	301.27	49 274004	180.00	49 274005	20.00	49 274006	70.00	49 274007	485.85
49 274008	346.67	49 275001	127.50	49 275002	960.00	49 275003	145.00	49 275004	225.00	49 275005	749.95
49 276001	31.00	49 276002	31.00	49 276003	68.00	49 276004	30.00	49 276005	81.00	49 276006	266.66
49 277002	113.33	49 277003	119.00	49 277004	245.00	49 277005	325.93	49 277006	485.00	49 277007	3950.00
49 278002	105.00	49 278003	119.00	49 278004	215.00	49 278005	2850.00	49 279001	68.89	49 279002	13.00
49 279003	88.20	49 279004	105.50	49 280001	284.01	49 280002	259.00	49 280003	140.00	49 280004	135.00
49 280005	233.50	49 280006	132.00	49 281001	26.00	49 281002	25.00	49 281003	23.00	49 281004	25.35
49 281005	23.00	49 281006	34.00	49 281007	25.00	49 281008	36.21	49 281009	43.00	49 281010	41.00
49 282001	210.00	49 282002	76.92	49 282003	83.60	49 282004	209.29	49 282005	75.00	49 282006	92.50
49 283001	32.57	49 283002	155.00	49 283003	29.55	49 283004	25.00	49 283005	20.00	49 284001	31.77
49 284002	155.00	49 284003	155.00	49 284004	38.00	49 284005	38.00	49 284006	70.76	49 284007	34.50
49 284008	161.39	49 284009	29.25	49 285001	100.00	49 285002	350.00	49 285003	170.00	49 285004	150.00
49 285005	90.00	49 286001	35.00	49 286002	425.00	49 286003	250.00	49 286004	250.00	49 286005	80.00
49 287001	10686.50	49 287002	3059.15	49 287003	2812.80	49 287004	580.00	49 287005	1790.00	49 287006	1199.00
49 288001	157.81	49 288002	670.00	49 288003	7829.89	49 288004	1599.00	49 288005	4274.00	49 288007	695.00
49 289001	2708.33	49 289002	2590.03	49 289003	1771.98	49 289004	2682.83	49 290001	232.00	49 290002	192.13
49 290003	1730.00	49 290004	232.00	49 290005	232.00	49 290006	232.00	49 291001	10000.00	49 291002	15000.00
49 291003	5600.00	49 291004	16800.00	49 291005	7000.00	49 292001	250.00	49 292002	1700.00	49 292003	1160.00
49 292004	3500.00	49 292005	4060.00	49 292006	50 001001	32.00	49 292007	36.00	49 292008	21.00	
49 001005	24.97	49 001006	20.0148	49 001007	254.29	49 001008	254.29	49 001009	33.18	49 001010	21.00
49 002005	156.25	49 002006	228.57	49 003001	120.69	49 003002	87.31	49 003003	108.47	49 003004	232.92
49 003005	203.27	49 003006	195.00	49 003007	151.67	49 004001	175.44	49 004002	147.52	49 004003	88.89
49 004004	137.07	49 004005	98.03	49 004006	78.52	49 004007	123.13	49 004008	222.22	49 004009	103.78
49 004010	120.62	49 005001	240.67	49 005002	155.36	49 005003	74.88	49 005004	168.01	49 005005	197.15
49 005001	16.73	49 005002	18.00	49 005003	24.00	49 005004	84.00	49 005005	29.00	49 006001	37.80
49 006002	32.90	49 006003	48.50	49 006004	30.00	49 006005	30.00	49 006006	38.14	49 007001	21.48
49 007002	220.00	49 007003	21.80	49 007004	25.00	49 007005	25.00	49 007006	25.00	49 007007	5.00
49 007008	25.00	49 008001	25.00	49 008002	20.00	49 008003	8.00	49 008004	8.00	49 008005	6.00
49 008004	6.50	49 008005	10.00	49 009001	135.30	49 009002	110.93	49 009003	143.38	49 009004	161.90
49 009005	133.33	49 009006	102.33	49 009007	100.53	49 010001	10.00	49 010002	16.00	49 010003	12.00
49 010004	1.50	49 010005	12.00	49 010006	12.00	49 010007	52.50	49 010008	32.50	49 010009	50.85
49 011004	68.91	49 011005	40.00	49 011006	38.75	49 011007	172.00	49 011008	172.00	49 011009	257.00
49 012003	178.57	49 012004	189.52	49 012005	157.14	49 012006	360.00	49 013001	348.50	49 013002	150.42
49 013003	134.90	49 013004	350.00	49 013005	170.00	49 013006	430.00	49 014001	30.00	49 014002	26.00
49 014003	25.00	49 015001	82.76	49 015002	44.90	49 015003	44.90	49 015004	68.05	49 015005	60.00
49 015006	68.00	49 015007	64.00	49 015008	64.00	49 016001	31.00	49 016002	38.00	49 016003	38.00
49 016003	20.00	49 016004	134.23	49 017001	120.00	49 017002	95.00	49 017003	120.00	49 017004	112.00
49 017005	115.00	49 017006	130.00	49 017007	100.00	49 017008	107.15	49 017009	92.90	49 017010	91.45
49 017011	90.00	49 017012	90.00	49 017013	115.65	49 017014	91.90	49 017015	124.00	49 017016	114.00
49 017017	98.00	49 017018	190.00	49 018001	280.00	49 018002	202.00	49 018003	202.00	49 018004	177.58
49 018005	287.85	49 018006	292.50	49 018007	228.00	49 018008	168.00	49 018009	193.65	49 018010	277.00
49 018011	250.00	49 018012	280.00	49 018013	350.00	49 018014	250.00	49 018015	256.90	49 018016	292.40
49 018017	126.90	49 018018	166.65	49 018019	120.00	49 018020	120.00	49 018021	279.90	49 018022	174.40
49 018023	203.92	49 018024	203.92	49 018025	400.00	49 018026	660.00	49 018027	309.40	49 018028	217.52
49 018029	190.00	49 018030	120.00	49 018031	35.00	49 018032	168.40	49 018033	334.95	49 018034	274.65
49 018035	660.00	49 018036	320.00	49 018037	370.00	49 019001	138.50	49 019002	510.00	49 019003	110.00
49 019004	131.75	49 019005	435.00	49 019006	500.00	49 020001	156.00	49 020002	100.00	49 020003	102.00
49 020004	197.40	49 020005	140.00	49 020006	136.00	49 020007	196.80	49 020008	142.00	49 020009	131.03
49 021005	105.00	49 021006	130.00	49 021007	120.00	49 021008	190.00	49 022001	125.60	49 022002	191.29
49 022003	130.00	49 022004	57.90	49 022005	130.00	49 022006	94.00	49 022007	38.00	49 022008	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 083004	198.68	50 083005	112.86	50 084001	157.41	50 084002	79.17	50 084003	219.66	50 084004	388.54
50 084005	185.21	50 084006	93.90	50 084007	178.00	50 084008	375.00	50 084009	76.22	50 084010	141.49
50 084011	441.18	50 085001	49.00	50 085002	99.90	50 085003	156.00	50 085004	84.00	50 085005	107.41
50 085006	158.02	50 086001	95.00	50 086002	69.80	50 086003	171.81	50 086004	368.40	50 087001	88.50
50 087002	10.00	50 087003	10.90	50 087004	8.88	50 088001	34.00	50 088002	35.00	50 088003	270.00
50 088004	157.94	50 089001	882.14	50 089002	596.00	50 089003	110.42	50 089004	160.71	50 089005	170.59
50 089006	172.62	50 090001	130.00	50 090003	462.48	50 090005	781.25	50 090006	99.56	50 091001	134.62
50 091002	219.00	50 091003	114.44	50 091004	185.71	50 091005	185.71	50 091006	232.00	50 092001	11.05
50 092003	103.33	50 092004	41.03	50 092005	18.00	50 092006	57.44	50 092007	52.22	50 093001	234.85
50 093002	217.19	50 093003	152.75	50 093004	35.71	50 093005	46.91	50 094001	175.00	50 094002	24.80
50 094003	72.54	50 094004	68.00	50 094005	200.00	50 094006	165.00	50 095001	30.13	50 095002	21.04
50 095003	41.16	50 095004	1.21	50 095005	20.51	50 095006	44.22	50 095007	105.95	50 096001	137.73
50 096002	796.87	50 096003	908.33	50 096004	1350.24	50 096005	18.00	50 097001	836.00	50 097002	269.46
50 097003	321.62	50 097004	294.75	50 097005	329.25	50 098001	54.00	50 098002	59.00	50 098003	147.00
50 098004	40.00	50 098005	35.00	50 098006	21.50	50 098007	220.00	50 099001	17.00	50 099002	17.50
50 099003	21.78	50 099004	11.21	50 099005	16.00	50 099006	131.83	50 099007	1.79	50 099008	16.67
50 100001	20.11	50 100002	13.60	50 100003	28.33	50 100005	37.50	50 101001	33.00	50 101002	39.00
50 101003	31.85	50 101006	78.01	50 101007	42.28	50 102001	7.00	50 102002	6.00	50 102003	72.14
50 102004	12.00	50 103001	412.87	50 103002	585.32	50 103003	1370.03	50 103004	298.22	50 103005	537.80
50 103006	441.86	50 104001	664.37	50 104002	325.86	50 104003	393.24	50 104004	313.71	50 104005	645.73
50 104005	252.58	50 105001	627.16	50 105002	271.72	50 105003	464.30	50 105004	271.65	50 106001	389.72
50 106002	128.51	50 106003	206.43	50 106004	204.50	50 106005	1227.33	50 106006	185.00	50 107001	369.38
50 107002	173.33	50 107003	385.32	50 107004	261.24	50 107005	180.00	50 108001	40.42	50 108002	76.06
50 108003	53.72	50 108004	45.21	50 108005	32.83	50 108006	64.79	50 108007	44.60	50 108008	43.36
50 108009	35.44	50 109001	90.00	50 109002	84.00	50 109003	82.01	50 109004	82.00	50 109005	8.00
50 109006	100.00	50 110001	450.00	50 110002	169.00	50 110003	189.00	50 110004	199.00	50 110005	129.90
50 110006	799.00	50 110007	640.00	50 110008	129.99	50 111001	69.00	50 111002	219.00	50 111003	99.90
50 111004	177.00	50 112001	299.00	50 112002	141.00	50 112003	141.00	50 112004	149.99	50 112005	89.00
50 112006	87.16	50 112003	149.00	50 112004	129.00	50 112005	79.90	50 112006	182.88	50 112007	19.92
50 112008	39.99	50 113001	19.29	50 113002	149.00	50 113003	69.00	50 113004	174.13	50 113005	45.00
50 113006	17.99	50 114001	650.00	50 114002	295.00	50 114003	169.99	50 114004	89.99	50 114005	399.00
50 114006	99.90	50 115001	99.90	50 115002	150.00	50 115003	179.99	50 115004	249.99	50 115005	169.99
50 115006	129.90	50 115006	250.00	50 115007	399.00	50 115008	179.99	50 116001	299.48	50 116002	119.00
50 116003	277.23	50 116004	248.75	50 116005	197.39	50 116006	961.63	50 116007	84.26	50 116008	224.63
50 117001	299.00	50 117002	229.90	50 117003	699.00	50 117004	279.00	50 117005	228.68	50 117006	229.00
50 117007	267.00	50 117008	524.13	50 117009	580.08	50 117010	195.95	50 118001	299.99	50 118002	149.00
50 118003	279.00	50 118004	279.00	50 118005	299.99	50 118006	133.56	50 118007	118.90	50 118008	179.00
50 118009	239.90	50 118010	474.00	50 119001	650.00	50 119002	810.00	50 119011	1199.00	50 119016	279.90
50 119018	249.00	50 119020	999.00	50 119024	199.90	50 119032	499.00	50 120001	169.00	50 120002	179.00
50 120003	124.39	50 120004	429.98	50 120005	429.98	50 120006	79.90	50 120007	179.00	50 120008	63.48
50 120009	69.99	50 121001	269.00	50 121002	399.00	50 121003	79.50	50 121004	89.90	50 121005	99.00
50 121006	145.00	50 121007	70.00	50 122001	60.00	50 122002	49.00	50 122003	40.93	50 122004	30.00
50 122005	169.00	50 122006	159.00	50 122007	129.00	50 122008	131.99	50 122009	99.00	50 122010	40.61
50 122011	60.97	50 122012	100.77	50 122013	49.99	50 122014	25.44	50 122015	25.99	50 122016	209.00
50 122017	149.00	50 122018	59.50	50 122019	59.00	50 122020	12.00	50 122021	19.99	50 122022	129.00
50 122023	199.00	50 122024	59.00	50 122025	10.04	50 122026	89.99	50 123001	329.00	50 123012	199.00
50 123018	45.00	50 124001	2199.00	50 124002	896.88	50 124003	999.99	50 124004	1249.00	50 124005	4374.13
50 124006	99.99	50 124007	1349.00	50 125001	89.80	50 125002	350.00	50 125003	189.98	50 126001	249.90
50 126002	299.00	50 126003	299.00	50 126004	100.00	50 126005	439.99	50 126006	699.99	50 126007	119.00
50 126008	352.21	50 126009	99.99	50 127001	399.00	50 127002	179.00	50 127003	139.99	50 127004	110.00
50 127005	499.00	50 127006	599.00	50 127007	85.55	50 127008	89.99	50 128001	379.00	50 128004	299.00
50 128005	186.01	50 129001	299.00	50 129007	299.00	50 129008	306.00	50 129009	390.00	50 130003	15.00
50 130009	550.00	50 130036	349.00	50 130042	120.00	50 130043	160.00	50 130044	100.00	50 130045	100.00
50 131004	30.00	50 131005	33.00	50 132001	115.00	50 132002	110.00	50 132003	250.00	50 132004	70.00
50 132005	8.00	50 133001	684.15	50 133002	229.00	50 133003	397.00	50 133004	94.00	50 133005	489.00
50 133006	40.00	50 133007	219.00	50 133008	469.00	50 133009	57.90	50 133010	169.00	50 133011	349.00
50 133012	119.00	50 134001	1299.00	50 134002	1650.00	50 134003	699.00	50 134004	1199.00	50 134005	2099.00
50 134006	829.00	50 134006	1749.00	50 134007	599.00	50 134008	799.00	50 134009	2099.00	50 134010	1599.00
50 135001	743.00	50 135002	491.05	50 135003	219.00	50 135004	687.87	50 135005	899.00	50 135006	528.68
50 135007	1049.00	50 136001	499.00	50 136002	299.00	50 136003	779.00	50 136004	549.00	50 136005	289.00
50 137001	320.00	50 137002	299.00	50 137003	299.00	50 137004	249.00	50 137005	179.00	50 137006	169.00
50 137007	1699.00	50 137008	899.00	50 138001	104.72	50 139001	104.67	50 140001	35.00	50 140002	55.68
50 140003	6.80	50 140004	35.00	50 140005	90.50	50 141001	180.00	50 141003	150.00	50 141007	80.00
50 141008	30.00	50 141010	70.00	50 141011	30.00	50 142001	468.90	50 142002	449.78	50 142003	545.38
50 142004	324.39	50 142005	249.25	50 142006	249.25	50 143001	360.00	50 143002	2000.00	50 143003	843.40
50 143009	100.00	50 144001	23.72	50 144002	47.44	50 144003	71.17	50 144004	94.89	50 144005	118.61
50 144006	142.33	50 144007	166.05	50 144008	189.78	50 144009	213.50	50 144010	237.22	50 144011	284.66
50 144012	402.52	50 144013	520.38	50 144014	815.02	50 144015	1109.66	50 144016	1345.37	50 144017	1488.51
50 144018	2204.23	50 144019	2349.95	50 144020	3645.17	50 144021	4367.91	50 144022	5667.91	50 144023	18999.48
50 144024	20629.93	50 144025	22335.42	50 144026	24040.91	50 144027	132.84	50 144028	461.45	50 144029	638.23
50 144030	932.87	50 144031	991.80	50 144032	25746.40	50 144033	27451.89	50 144034	34273.85	50 144035	41095.81
50 144036	47917.77	50 144037	54739.73	50 144038	68383.65	50 145001	20.88	50 145002	11.28	50 145003	10.87
50 145004	145.00	50 147001	5799.00	50 147002	3868.00	50 147003	296.00	50 147004	6749.00	50 147005	10840.00
50 147006	9849.00	50 147007	17298.71	50 148001	5249.00	50 148002	19200.00	50 148003	9500.00	50 148004	9458.36
50 148005	20236.97	50 148006	9449.00	50 149005	3500.00	50 149007	4399.00	50 149017	2790.00	50 149024	3800.00
50 150001	1895.00	50 150002	6896.00	50 150003	4340.00	50 150004	3989.00	50 151001	15900.00	50 151002	6497.00
50 151003	18909.00	50 151004	239.00	50 151005	1899.00	50 151006	5899.00	50 152001	1199.00	50 152002	2299.00
50 152004	20299.30	50 153001	649.00	50 153002	719.00	50 153003	595.15	50 153004	600.41	50 153005	299.90
50 153006	602.46	50 153007	169.00	50 153008	199.90	50 153009	424.15	50 153010	79.99</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 230011	3499.00	50 230012	593.29	50 230013	1949.00	50 230014	1199.00	50 231001	5229.00	50 231002	6792.51
50 231003	6294.50	50 231004	8999.00	50 231005	7749.00	50 231006	14867.39	50 232001	100.00	50 232002	99.99
50 234001	15.00	50 235001	98.26	50 236001	269.00	50 236002	219.00	50 236003	326.00	50 236004	119.00
50 237001	60.00	50 237002	139.00	50 237003	139.00	50 237004	189.00	50 237005	129.00	50 238001	139.00
50 238002	7.00	50 238003	1273.64	50 238004	7049.00	50 238005	449.00	50 238006	14999.00	50 238007	7909.00
50 238008	17.00	50 238009	12.00	50 238010	23500.00	50 239001	8009.10	50 239002	1190.00	50 239003	1099.00
50 239004	13194.50	50 239005	10990.00	50 240001	219.00	50 240002	39.00	50 240003	359.00	50 240004	629.00
50 240005	699.00	50 241006	570.00	50 241007	99.00	50 241008	179.00	50 241009	179.00	50 241010	999.00
50 241004	969.00	50 241005	499.00	50 241006	1759.00	50 241007	799.00	50 241008	1999.00	50 242001	159.00
50 242002	300.00	50 242003	1000.00	50 242004	350.00	50 242005	350.00	50 242006	475.00	50 242007	250.00
50 242008	275.00	50 242009	450.00	50 242010	219.95	50 242011	170.00	50 243001	96.97	50 243002	112.73
50 243003	90.72	50 243004	55.00	50 243005	25.00	50 244001	250.00	50 244002	400.00	50 244003	3000.00
50 244004	450.00	50 245001	450.00	50 245002	470.70	50 245003	500.00	50 245004	900.00	50 245005	40.00
50 245006	3940.00	50 245007	500.00	50 245008	450.00	50 246001	65.00	50 246002	125.00	50 246003	40.00
50 246004	33.00	50 246005	30.00	50 246006	280.00	50 246007	15.00	50 246008	80.00	50 246010	315.00
50 246011	189.00	50 246012	60.00	50 247001	890.00	50 247002	6990.00	50 247003	1390.00	50 247004	119.00
50 247005	299.00	50 248001	219.00	50 248002	80.00	50 248003	70.00	50 248004	198.00	50 250001	9100.00
50 250002	4500.00	50 250003	33000.00	50 250004	6250.00	50 250005	43000.00	50 251001	310.00	50 251002	350.00
50 251003	310.00	50 251004	364.00	50 251005	295.00	50 251006	339.00	50 251007	150.00	50 251008	235.00
50 251009	295.10	50 251010	250.00	50 251011	150.00	50 251012	2670.00	50 251013	1185.00	50 251014	4000.33
50 252001	214.07	50 252002	549.00	50 252003	295.00	50 252004	349.00	50 252005	249.00	50 253002	19.00
50 253003	12.00	50 253007	75.00	50 253008	36.00	50 254001	26.00	50 254002	38.00	50 254003	46.00
50 254004	50.00	50 254005	30.00	50 254006	77.00	50 254007	56.00	50 254008	8.00	50 254009	26.00
50 254010	42.00	50 254011	11.00	50 255001	29539.00	50 255002	320.00	50 255003	1587.50	50 255004	1074.30
50 255005	13727.38	50 255006	2819.00	50 256001	2316.67	50 256002	1605.83	50 256003	1279.87	50 256004	1809.33
50 257001	1605.83	50 257002	4987.08	50 257003	1741.67	50 257004	3146.67	50 258001	3089.17	50 258002	5730.00
50 258003	2489.58	50 258004	1808.33	50 259001	7085.83	50 259002	1685.00	50 259003	1720.42	50 259004	5851.67
50 260001	1124.83	50 260002	2683.33	50 260003	253.33	50 260004	95.00	50 261001	9775.00	50 261002	3900.00
50 261003	1341.67	50 261004	219.83	50 262001	2360.00	50 262002	5750.00	50 262003	468.00	50 262004	35.00
50 263001	90.00	50 263002	115.00	50 263003	137.50	50 263004	900.00	50 264001	217.00	50 264002	116.00
50 264003	397.00	50 264004	350.00	50 265001	133.00	50 265002	105.00	50 265003	103.00	50 265004	120.00
50 265005	189.00	50 265006	100.00	50 265007	150.00	50 265008	194.00	50 265009	100.00	50 266001	189.00
50 265011	83.00	50 266001	219.00	50 266002	80.00	50 267001	189.00	50 267002	198.00	50 267003	224.00
50 267002	138.00	50 267003	195.00	50 267004	210.00	50 267005	190.00	50 268001	185.00	50 268002	168.00
50 268003	234.00	50 268004	490.00	50 268005	227.00	50 268006	120.00	50 268007	213.00	50 268008	168.00
50 268009	295.10	50 268010	101.00	50 268011	179.00	50 268012	56.00	50 268013	60.00	50 268014	60.00
50 268015	384.00	50 268016	4580.00	50 268017	288.00	50 268018	575.00	50 269001	68.00	50 269002	20.00
50 269003	152.40	50 269004	52.00	50 270001	1475.00	50 270002	1898.70	50 270003	1583.50	50 270004	850.00
50 270005	1400.00	50 270006	640.00	50 270007	700.00	50 270008	1278.66	50 270009	950.81	50 270010	1307.50
50 270011	2007.69	50 270012	330.00	50 271001	99.00	50 272001	45.00	50 272002	267.00	50 272003	1390.87
50 272004	949.00	50 272005	249.00	50 273001	51.87	50 273002	42.00	50 273003	159.00	50 273004	299.60
50 273005	239.00	50 273006	249.00	50 273007	899.00	50 273008	241.00	50 274001	97.00	50 274002	789.21
50 274003	298.00	50 274004	430.00	50 274005	320.00	50 274006	58.50	50 275001	295.00	50 275002	150.19
50 275003	552.25	50 275004	129.08	50 275005	11414.60	50 276001	51.24	50 276002	74.90	50 276003	62.38
50 276004	36.67	50 276005	36.67	50 276006	117.78	50 277001	117.78	50 277002	117.78	50 277003	117.78
50 277005	98.90	50 277006	126.40	50 277007	208.33	50 278001	161.00	50 278002	2600.00	50 278003	619.00
50 278004	152.92	50 278005	256.00	50 278006	3700.00	50 279001	247.00	50 279002	99.00	50 279003	89.90
50 279004	14.05	50 279005	20.00	50 280001	125.00	50 280002	374.95	50 280003	145.00	50 280004	144.91
50 280005	109.99	50 280006	69.00	50 281001	101.00	50 281002	23.00	50 281003	80.00	50 281004	80.00
50 281005	353.99	50 281007	33.99	50 281008	22.50	50 282001	99.00	50 282002	148.23	50 282003	57.33
50 282004	71.95	50 282005	72.00	50 283001	60.50	50 283002	14.30	50 283003	98.00	50 283004	16.00
50 284001	41.50	50 284002	54.00	50 284003	77.50	50 284004	95.90	50 285001	130.00	50 285002	80.00
50 285003	100.00	50 285004	260.00	50 286001	180.00	50 286002	320.00	50 286003	600.00	50 286004	700.00
50 286005	350.00	50 286006	760.00	50 287001	420.00	50 287002	480.00	50 287003	415.00	50 287004	28.00
50 287005	28.48	50 287006	27.00	50 288001	550.00	50 288002	3270.00	50 288003	25.00	50 288004	899.00
50 288009	1695.00	50 289001	2304.17	50 289002	3083.33	50 289003	3750.00	50 289004	3150.00	50 290001	104.00
50 290002	104.00	50 290003	2350.00	50 290004	1730.00	50 291001	104.00	50 291002	181.00	50 291003	1369.00
50 291002	12000.00	50 291003	27264.00	50 291004	38561.00	50 292001	4400.00	50 292002	2320.00	50 292003	8120.00
50 010001	24.00	50 010002	185.71	50 010003	19.00	50 010004	16.95	50 010005	19.44	50 010006	132.50
50 0102002	91.60	50 0102003	175.00	50 0102004	111.76	50 0103001	118.76	50 0103002	133.00	50 0103003	101.88
50 0103004	91.70	50 0103005	170.67	50 0104001	183.40	50 0104002	206.14	50 0104003	129.00	50 0104004	13.00
50 0104005	120.64	50 0104006	114.21	50 0104007	100.00	50 0105001	20.00	50 0105002	91.15	50 0105003	58.57
50 0105004	16.58	50 0106001	9.00	50 0106002	8.50	50 0106003	18.00	50 0106004	10.00	50 0106005	28.00
50 0107001	17.00	50 0107002	17.00	50 0107003	20.00	50 0107004	150.00	50 0107005	20.00	50 0108001	5.00
50 0108002	2.50	50 0108003	1.50	50 0108004	2.80	50 0109001	168.05	50 0109002	62.00	50 0109003	7.50
50 0109004	98.76	50 0110001	7.00	50 0110002	8.00	50 0110003	4.50	50 0110004	4.00	50 0110005	52.47
50 0111002	56.00	50 0111003	45.00	50 0111004	37.50	50 0112001	360.00	50 0112002	231.25	50 0112003	144.17
50 0112004	200.00	50 0112005	225.31	50 0112006	322.58	50 0113001	370.00	50 0113002	12.00	50 0113003	195.00
50 0113004	9.50	50 0113005	185.00	50 0114001	18.00	50 0114002	16.35	50 0114003	18.00	50 0114004	20.00
50 0114005	20.00	50 0114006	18.00	50 0114007	15.00	50 0115001	60.00	50 0115002	67.82	50 0115003	57.20
50 0114011	17.00	50 0115001	85.00	50 0115002	27.00	50 0115003	60.00	50 0115004	67.82	50 0115005	57.20
50 0115006	64.71	50 0116001	102.78	50 0116002	82.86	50 0116003	109.38	50 0116004	82.86	50 0116005	101.50
50 0117001	100.00	50 0117002	98.77	50 0117003	98.77	50 0117004	140.00	50 0117005	140.00	50 0117006	140.00
50 0117007	118.50	50 0117008	135.00	50 0117009	140.00	50 0117010	128.00	50 0118001	185.00	50 0118002	165.00
50 0118003	137.75	50 0118004	168.00	50 0118005	118.00	50 0118006	162.64	50 0118007	125.00	50 0118008	187.00
50 0118009	200.00	50 0118010	200.00	50 0118011	150.00	50 0118012	280.00	50 0118013	220.00	50 0118014	240.00
50 0118015	220.00	50 0118016	300.00	50 0118017	340.00	50 0118018	280.00	50 0118019	88.50	50 0118020	110.00
50 0119003	120.00	50 0119004	84.75	50 0119005	160.00	50 0120001	95.50	50 0120002	130.05	50 0120003	110.00
50											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 108005	50.74	51 109001	80.00	51 109002	87.00	51 109003	93.00	51 109004	87.00	51 109005	90.00
51 110001	198.90	51 110002	305.00	51 110003	125.00	51 110004	369.00	51 110005	139.99	51 111001	39.90
51 111002	179.00	51 111003	69.00	51 111004	24.90	51 111005	20.00	51 112001	14.90	51 112002	19.90
51 112003	49.00	51 112004	185.00	51 112005	124.00	51 113001	24.90	51 113002	24.90	51 113003	49.90
51 113003	30.00	51 113004	99.00	51 113005	129.00	51 113006	59.99	51 114001	169.90	51 114002	489.00
51 114003	229.00	51 114004	139.99	51 114005	189.99	51 114006	199.99	51 114007	115.00	51 115001	98.90
51 115002	80.00	51 115003	239.00	51 115004	75.00	51 115005	249.00	51 115006	169.99	51 116001	329.90
51 116002	329.90	51 116003	789.00	51 116004	219.00	51 116005	219.00	51 116006	199.00	51 116007	39.99
51 116008	159.99	51 116009	279.99	51 116010	259.00	51 117001	198.90	51 117002	249.99	51 117003	279.00
51 117004	729.00	51 117005	379.00	51 117006	199.99	51 117007	279.99	51 118001	190.00	51 118002	199.00
51 118003	189.90	51 118004	239.00	51 118005	259.00	51 118006	219.99	51 118007	229.00	51 119002	398.90
51 119014	249.99	51 119021	410.00	51 119024	184.02	51 119026	380.00	51 119028	599.90	51 119030	398.00
51 120001	59.90	51 120002	410.00	51 120003	229.00	51 120004	159.99	51 121001	29.90	51 121002	159.00
51 121003	199.00	51 121004	39.99	51 121005	145.00	51 122001	49.00	51 122002	105.00	51 122003	109.00
51 122004	189.00	51 122005	229.00	51 122006	99.00	51 122007	139.00	51 122008	25.00	51 122009	25.00
51 122010	20.00	51 122011	39.99	51 122012	664.51	51 123001	179.00	51 123002	48.80	51 123003	69.00
51 123012	49.90	51 124001	450.00	51 124002	865.00	51 124003	949.00	51 124004	1349.00	51 124005	999.99
51 125001	805.00	51 125002	165.00	51 125003	154.98	51 126001	129.90	51 126002	295.00	51 126003	99.99
51 126004	269.99	51 126005	269.99	51 126006	159.99	51 126007	195.00	51 127001	198.90	51 127002	219.00
51 127003	127.00	51 127004	209.00	51 127005	449.00	51 127006	199.99	51 128001	149.90	51 128002	294.00
51 128004	144.99	51 128005	139.99	51 129002	159.00	51 129003	279.00	51 129004	99.99	51 130002	119.00
51 130006	100.00	51 130027	115.00	51 130028	49.90	51 131001	65.00	51 131002	130.00	51 131003	100.00
51 132001	110.00	51 132002	50.00	51 132003	150.00	51 133001	474.00	51 133002	399.00	51 133003	449.00
51 133004	49.13	51 133005	269.00	51 133006	214.00	51 134001	1149.00	51 134002	793.00	51 134003	829.00
51 134004	1049.00	51 134005	1449.00	51 135001	219.00	51 135002	199.00	51 135003	399.00	51 136001	90.00
51 136002	449.00	51 136003	239.00	51 136004	129.00	51 136005	614.00	51 136006	395.00	51 136007	569.00
51 137001	499.00	51 137002	1249.00	51 137003	299.00	51 137004	315.00	51 137005	699.00	51 138001	104.10
51 139001	195.11	51 140001	699.78	51 140002	6704.78	51 140003	620.00	51 141001	30.00	51 141002	250.00
51 141003	50.00	51 141004	1410.00	51 141005	1800.00	51 142001	194.41	51 142002	239.99	51 142003	399.00
51 143001	300.00	51 143002	1300.00	51 143003	120.00	51 143004	60.00	51 143005	150.00	51 144001	31.87
51 144002	63.74	51 144003	95.61	51 144004	134.33	51 144005	173.00	51 144006	211.76	51 144007	324.95
51 144008	499.00	51 144009	531.32	51 144010	664.51	51 144011	1749.00	51 144012	2964.06	51 144013	3539.07
51 144014	5224.98	51 144015	6914.09	51 144016	8210.00	51 144017	8601.00	51 144018	10289.11	51 144019	11739.62
51 144020	13664.13	51 144021	15351.64	51 144022	17039.15	51 144023	18726.66	51 144024	20414.17	51 144025	22101.68
51 144026	23789.19	51 144027	196.27	51 144028	3201.57	51 144029	4214.07	51 144030	5901.58	51 144031	6239.08
51 144032	2543.70	51 144033	27164.21	51 144034	33914.23	51 144035	40664.27	51 144036	47414.33	51 144037	54164.37
51 144038	67664.45	51 145001	1499.00	51 145002	10.99	51 145003	15.40	51 145004	26.90	51 147001	359.00
51 147002	1999.00	51 147003	4199.00	51 147004	1750.00	51 147005	1723.50	51 148001	13299.00	51 148002	3190.00
51 148003	5299.00	51 148004	16678.00	51 149010	513.00	51 149012	3774.00	51 149015	841.00	51 150001	4050.00
51 150002	1500.00	51 150003	1080.00	51 150004	1267.00	51 150005	1080.00	51 151004	6490.00	51 151005	16270.00
51 152001	13899.00	51 152002	7499.00	51 152003	6570.00	51 152004	18297.00	51 153001	109.00	51 153002	40.00
51 153003	1199.00	51 153004	329.00	51 153005	329.00	51 153006	949.00	51 154001	1399.00	51 154002	641.03
51 154003	449.00	51 154004	999.00	51 155004	299.00	51 155006	127.78	51 155012	140.00	51 155013	1400.00
51 155014	100.00	51 156001	5399.00	51 156002	8799.00	51 156003	9548.00	51 157006	1973.00	51 157007	1799.51
51 157008	2853.99	51 158001	849.00	51 158002	6704.78	51 158003	6404.78	51 159002	860.00	51 159003	249.00
51 159002	2161.95	51 159003	2990.00	51 159004	1990.00	51 160001	5000.49	51 160002	10699.00	51 160003	3589.73
51 160004	13599.00	51 160005	4402.63	51 161001	10099.00	51 161002	5887.17	51 161003	4691.20	51 161004	8733.00
51 162002	899.00	51 162005	1950.00	51 162007	1149.00	51 162008	980.00	51 163001	1879.00	51 163002	3399.00
51 163003	779.78	51 163004	1240.00	51 163005	1053.18	51 163006	1464.78	51 163007	15.00	51 163008	29.00
51 164005	379.00	51 165001	69.00	51 165002	15.00	51 165003	46.00	51 165004	65.50	51 166001	494.00
51 166002	310.00	51 166003	1664.00	51 166004	230.00	51 166005	1799.00	51 167001	10.50	51 167002	73.00
51 167003	160.00	51 167004	15.00	51 168001	119.00	51 168002	30.00	51 168003	17.50	51 168004	30.00
51 169001	29.00	51 169002	14.00	51 169003	30.66	51 169004	22.00	51 170005	89.00	51 170006	64.00
51 170006	290.00	51 170009	70.00	51 171001	156.00	51 171002	169.00	51 171003	32.00	51 171004	45.00
51 171005	169.00	51 172001	33.00	51 172004	25.00	51 172005	25.00	51 172006	31.00	51 173001	11.00
51 173002	15.38	51 173003	10.60	51 173004	18.04	51 173005	12.90	51 174001	25.00	51 174002	31.00
51 174003	29.50	51 174004	39.50	51 175001	49.00	51 175002	32.00	51 175003	61.00	51 175004	64.00
51 176001	57.78	51 176002	32.22	51 176003	42.00	51 176005	60.00	51 177001	31.50	51 177002	65.00
51 177003	36.08	51 177004	11.50	51 178001	62.50	51 178002	57.50	51 178003	68.75	51 178004	54.14
51 178005	52.50	51 179001	60.54	51 179002	79.00	51 179003	61.00	51 180001	15.00	51 180002	58.00
51 180003	25.00	51 181001	22.18	51 181002	34.95	51 181003	18.00	51 181004	18.00	51 181005	40.00
51 182001	20.00	51 182002	17.00	51 182003	12.95	51 182004	58.60	51 182005	42.75	51 182006	22.00
51 183001	120.00	51 183002	250.00	51 183003	350.00	51 183004	270.00	51 183005	350.00	51 184001	39.00
51 184002	117.36	51 184003	131.99	51 184004	69.00	51 185001	64.00	51 185002	339.49	51 185003	427.09
51 186001	46.00	51 186002	35.00	51 186003	199.00	51 186004	226.00	51 187001	290.00	51 187002	479.00
51 187004	35.00	51 188001	30.00	51 188002	1070.00	51 188003	472.00	51 188004	203.51	51 188005	704.00
51 189001	142.00	51 189002	282.77	51 189003	110.00	51 190001	154.00	51 190002	293.00	51 190003	260.51
51 191001	372.00	51 191002	40.00	51 191003	165.52	51 192001	101.00	51 192002	168.00	51 192003	153.66
51 193001	193.00	51 193002	36.00	51 193003	185.00	51 193004	14.50	51 194001	107.00	51 194002	49.00
51 195001	389.00	51 195002	270.00	51 195003	255.01	51 195004	348.00	51 195005	52.00	51 196001	122.98
51 196002	250.00	51 196003	368.00	51 196004	45.00	51 196005	379.00	51 196006	410.00	51 196007	374.34
51 196008	321.98	51 196009	509.97	51 197001	17.00	51 197002	119.00	51 197003	66.00	51 197004	36.00
51 197005	27.00	51 198001	8499.99	51 198002	3600.00	51 198003	38.00	51 199002	1000.00	51 199003	309.99
51 199003	1000.00	51 199004	500.00	51 199005	1900.00	51 200001	500.00	51 200002	500.00	51 200003	3000.00
51 200004	500.00	51 200005	420.00	51 200006	1500.00	51 201001	5000.00	51 201002	8500.00	51 201003	2500.00
51 202001	600.00	51 202002	1090.00	51 202003	1150.00	51 202004	600.00	51 203001	1200.00	51 203002	1090.00
51 203003	4980.00	51 203004	700.00	51 204001	700.00	51 204002	2904.00	51 204003	2296.00	51 204004	479.00
51 205001	319.00	51 205002	850.00	51 205003	99.00	51 205004	190.00	51 205005	150.00	51 205006	55.00
51 205007	550.00	51 205008	150.00	51 205009	70.00	51 206001	667900.00	51 206002	491400.00	51 206003	317600

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 009001	93.55	52 009002	75.81	52 009003	109.79	52 009004	157.14	52 009005	79.03	52 010001	12.00
52 010002	11.00	52 010003	10.00	52 010004	8.00	52 011001	57.00	52 011002	45.00	52 011003	55.91
52 011004	60.00	52 011005	50.00	52 012001	57.00	52 012002	300.00	52 012003	240.00	52 012004	320.00
52 012005	150.00	52 013001	390.00	52 013002	270.00	52 013003	150.00	52 013004	339.00	52 013005	339.00
52 014001	23.00	52 014002	23.00	52 014003	27.50	52 014004	23.00	52 015001	52.45	52 015002	120.00
52 015003	78.24	52 015004	57.00	52 015005	50.00	52 015006	65.36	52 015007	48.00	52 016001	124.23
52 016002	114.29	52 016003	173.61	52 016004	141.07	52 016005	97.22	52 016006	130.00	52 017001	146.00
52 017002	140.00	52 017003	110.00	52 017004	100.00	52 017005	174.00	52 017006	164.00	52 017007	164.00
52 017008	140.00	52 017009	180.00	52 017010	150.00	52 017011	180.00	52 017012	170.00	52 017013	131.00
52 017014	130.00	52 017015	130.00	52 017016	130.00	52 017017	140.00	52 017018	120.00	52 017019	160.00
52 017020	160.00	52 018001	228.75	52 018002	230.00	52 018003	339.00	52 018004	379.00	52 018005	259.75
52 018006	266.50	52 018007	250.00	52 018008	250.00	52 018009	180.00	52 018010	216.00	52 018011	356.00
52 018012	156.00	52 018013	230.00	52 018014	180.00	52 018015	160.00	52 018016	232.73	52 018017	335.00
52 018018	397.75	52 018019	240.00	52 018020	249.00	52 018021	156.50	52 018022	250.00	52 018023	160.00
52 018024	265.00	52 018025	270.00	52 018026	290.00	52 018027	200.00	52 018028	200.00	52 018029	290.00
52 018030	266.50	52 018031	409.00	52 018032	180.00	52 018033	192.50	52 018034	258.00	52 018035	230.00
52 018036	230.00	52 018037	180.00	52 018038	220.00	52 018039	245.00	52 018040	220.00	52 018041	225.00
52 018042	245.00	52 019001	146.67	52 019002	136.00	52 019003	137.50	52 019004	1120.00	52 019005	140.00
52 019006	164.00	52 020001	110.00	52 020002	160.00	52 020003	145.00	52 020004	80.00	52 020005	150.00
52 020006	136.00	52 020007	210.00	52 021001	108.00	52 021002	191.00	52 021003	260.00	52 021004	180.00
52 021005	160.00	52 021006	90.00	52 022001	45.75	52 022002	91.50	52 022003	49.00	52 022004	35.00
52 022005	38.50	52 022006	50.75	52 022007	111.50	52 022008	66.00	52 022009	60.00	52 022010	43.18
52 022011	74.00	52 022012	70.00	52 022013	130.90	52 022014	109.80	52 022015	154.90	52 022016	58.90
52 023001	57.34	52 023002	57.34	52 023003	113.80	52 023004	110.00	52 023005	58.00	52 023006	240.76
52 023007	101.00	52 023008	44.00	52 024001	200.00	52 024002	160.00	52 024003	180.00	52 024004	47.00
52 025001	409.00	52 025002	51.90	52 025003	80.00	52 025004	65.00	52 025005	112.00	52 025006	100.00
52 025007	80.00	52 026001	171.43	52 026002	191.54	52 026003	145.38	52 026004	172.93	52 026005	172.93
52 027001	127.00	52 027002	125.00	52 027003	258.00	52 027004	258.00	52 028001	298.00	52 028002	97.00
52 028003	114.00	52 028004	180.00	52 028005	110.00	52 028006	150.00	52 028007	76.50	52 028008	95.00
52 028009	149.00	52 028010	109.00	52 028011	210.00	52 028012	210.00	52 028013	96.25	52 028014	127.50
52 028015	127.15	52 028016	119.48	52 029001	478.26	52 029002	645.00	52 029003	235.71	52 029004	500.00
52 029005	450.00	52 030001	113.13	52 030002	116.56	52 030003	90.00	52 030004	112.00	52 030005	113.61
52 030006	106.67	52 030007	113.00	52 030008	111.11	52 030009	111.11	52 031001	62.00	52 031002	225.00
52 031003	46.90	52 031004	56.00	52 031005	66.00	52 031006	55.00	52 032001	147.83	52 032002	185.18
52 032003	216.67	52 032004	202.17	52 032005	250.00	52 033006	67.18	52 033011	80.00	52 033012	67.85
52 033014	95.69	52 034001	29.00	52 040002	32.00	52 040003	23.00	52 040004	29.00	52 040005	26.75
52 035001	38.05	52 035002	38.71	52 035003	37.00	52 035004	33.83	52 035005	273.15	52 035006	80.00
52 036001	250.00	52 036002	244.27	52 036003	267.36	52 036004	111.11	52 036005	207.14	52 037001	229.17
52 037002	178.00	52 037003	140.00	52 037004	160.00	52 037005	156.00	52 037006	120.00	52 037007	208.00
52 038001	228.50	52 038002	273.75	52 038003	200.00	52 038004	220.00	52 038005	210.00	52 038006	20.63
52 039002	149.00	52 039003	100.00	52 039004	140.00	52 039005	160.00	52 039006	150.00	52 040001	307.75
52 040002	590.31	52 040003	160.00	52 040004	160.00	52 040005	233.34	52 040006	647.58	52 041001	42.22
52 041002	56.56	52 041003	50.00	52 041004	50.00	52 041007	112.50	52 041008	96.25	52 041011	46.67
52 041013	88.00	52 042001	60.00	52 042002	54.00	52 042003	51.00	52 042004	43.00	52 042005	63.69
52 043001	60.01002	52 043002	60.01002	52 043003	68.00	52 043004	300.00	52 044001	62.00	52 044002	160.00
52 044003	332.22	52 044004	306.22	52 044005	166.67	52 044006	166.67	52 045002	80.00	52 045004	55.00
52 045010	85.00	52 046001	122.50	52 046002	96.50	52 046003	96.50	52 046004	120.00	52 046005	100.00
52 046006	96.50	52 046007	125.00	52 046008	100.00	52 046009	122.50	52 047001	50.00	52 047002	33.00
52 047003	20.00	52 047004	33.25	52 047005	43.75	52 047006	33.75	52 047007	33.75	52 047008	33.00
52 047009	23.00	52 047010	24.75	52 047011	32.00	52 048002	38.50	52 048003	29.50	52 048004	29.00
52 048005	24.00	52 048006	31.00	52 048007	27.00	52 048008	20.00	52 048009	27.00	52 049001	33.25
52 049002	63.75	52 049003	46.08	52 049004	32.88	52 049005	60.00	52 049006	64.75	52 049007	43.75
52 049008	45.00	52 049009	58.00	52 050001	33.90110	52 050002	33.75	52 050003	33.75	52 050004	33.00
52 050005	28.50	52 050006	27.00	52 050007	33.75	52 050008	32.00	52 050009	21.00	52 050010	23.75
52 051002	27.25	52 051003	19.00	52 051004	16.50	52 051005	21.50	52 051006	21.25	52 051007	23.00
52 051008	14.25	52 051009	16.50	52 051010	16.25	52 052002	36.75	52 052003	32.00	52 052004	37.00
52 053001	60.50	52 053002	82.50	52 053003	53.00	52 053004	68.00	52 053005	24.00	52 053006	72.00
52 053007	70.50	52 053008	65.00	52 053009	60.00	52 053010	60.00	52 054001	29.00	52 054002	32.00
52 054003	58.00	52 054004	36.25	52 054005	35.00	52 054006	25.00	52 054007	12.00	52 054008	23.75
52 055004	23.25	52 055005	20.00	52 055006	15.00	52 056001	21.18	52 056002	20.40	52 056003	23.50
52 056004	20.00	52 056005	15.00	52 057001	16.00	52 057002	16.00	52 057003	16.00	52 057004	20.00
52 056010	13.75	52 057001	81.50	52 057002	85.00	52 057003	115.00	52 057004	110.00	52 057005	132.50
52 057006	97.50	52 057007	117.50	52 058001	190.00	52 058002	90.00	52 058003	184.62	52 058004	65.00
52 058005	102.50	52 058006	80.00	52 058007	94.12	52 059001	36.50	52 059002	89.00	52 059003	45.68
52 059004	50.00	52 059005	50.00	52 059006	22.50	52 059007	30.00	52 059008	15.00	52 059009	23.00
52 059010	46.90	52 059011	29.38	52 059012	21.00	52 059013	55.00	52 059014	28.50	52 059015	28.00
52 059016	40.50	52 059017	46.90	52 059018	60.00	52 059019	32.00	52 059020	17.50	52 059021	45.00
52 060001	26.00	52 060002	28.75	52 060003	22.00	52 060004	25.50	52 060005	32.00	52 060006	25.75
52 060007	22.50	52 060008	22.50	52 060009	26.00	52 060010	15.00	52 061001	36.00	52 061002	36.00
52 061003	27.00	52 061004	20.50	52 061005	21.00	52 061006	15.25	52 061007	21.50	52 061008	17.50
52 062001	27.00	52 062002	23.75	52 062003	29.25	52 062004	27.25	52 062005	17.75	52 062006	15.50
52 062007	22.00	52 062008	16.00	52 062009	23.50	52 063001	31.75	52 063002	49.00	52 063003	60.00
52 063004	27.50	52 063005	27.50	52 063006	34.50	52 063007	47.00	52 063008	15.00	52 063009	17.00
52 064002	160.00	52 064003	180.00	52 064004	132.50	52 064005	190.00	52 064006	150.00	52 064007	180.00
52 065001	80.00	52 065002	48.00	52 065003	47.00	52 065004	58.75	52 065005	58.75	52 065006	72.50
52 065007	45.75	52 065008	92.50	52 065009	75.00	52 065010	70.00	52 066001	86.36	52 066002	140.45
52 066003	66.14	52 066004	16.88	52 066005	75.00	52 066006	36.00	52 066007	36.00	52 066008	24.00
52 067004	38.75	52 067005	30.00	52 067006	30.00	52 067007	25.00	52 067008	33.00	52 067009	27.00
52 067010	35.00	52 068002	40.00	52 068003	36.00	52 068004	40.00	52 068005	38.00	52 068006	40.00
52 068007	42.00	52 068008	39.00	52 068009	38.00	52 069001	26.79	52 069002	48.00	52 069003	46.51
52 069004</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 129012	100.00	52 129013	850.00	52 129014	279.00	52 130012	199.00	52 130016	200.00	52 130026	15.00
52 130027	146.16	52 131001	139.00	52 131002	50.00	52 131003	130.00	52 131004	55.00	52 132001	176.00
52 132002	58.00	52 132003	124.00	52 132004	62.00	52 132005	80.00	52 133001	149.00	52 133002	579.00
52 133003	429.00	52 133004	126.98	52 134001	49.00	52 134002	899.00	52 134003	149.00	52 134004	94.00
52 134005	999.00	52 134006	299.00	52 134005	1591.76	52 135001	949.00	52 135002	229.00	52 135003	965.50
52 135004	1199.00	52 135005	749.00	52 135006	1049.00	52 136001	499.00	52 136002	499.00	52 136003	1029.00
52 136004	619.50	52 136005	219.50	52 136006	542.00	52 137001	799.00	52 137002	809.55	52 137003	399.00
52 137008	379.00	52 140001	1103.33	52 140002	350.21	52 140003	124.66	52 140004	360.00	52 140005	766.59
52 140004	254.40	52 141001	100.00	52 141002	135.00	52 141003	250.00	52 141004	360.00	52 141005	200.00
52 141006	200.00	52 141007	25.00	52 141008	80.00	52 141009	200.00	52 142001	243.12	52 142002	275.25
52 142003	345.25	52 142004	146.73	52 142005	178.86	52 142006	210.99	52 143001	250.00	52 143002	285.00
52 143003	800.00	52 143004	1300.00	52 143005	200.00	52 144001	31.87	52 144002	63.74	52 144003	585.61
52 144004	134.33	52 144005	135.04	52 144006	241.55	52 144007	354.73	52 144008	467.92	52 144009	580.11
52 144010	694.29	52 144011	2189.06	52 144012	2864.06	52 144013	3539.07	52 144014	5226.58	52 144015	6914.09
52 144016	8264.10	52 144017	8601.60	52 144018	10289.11	52 144019	11976.62	52 144020	13664.13	52 144021	15351.64
52 144022	17039.15	52 144023	18726.66	52 144024	20044.17	52 144025	22101.68	52 144026	23789.19	52 144027	25466.27
52 144028	3201.87	52 144029	4214.07	52 144030	5901.58	52 144031	6239.08	52 144032	23476.70	52 144033	27164.21
52 144034	33914.25	52 144035	40664.29	52 144036	47414.33	52 144037	54164.37	52 144038	67664.45	52 145001	19.41
52 145002	10.48	52 145003	19.41	52 145004	10.48	52 147001	3590.00	52 147002	8644.53	52 147003	6579.06
52 147004	14603.005	52 148001	5836.00	52 148002	9990.00	52 148003	5956.00	52 148004	6290.00	52 148005	1949.05
52 148002	22399.00	52 148003	29994.00	52 148004	22499.15	52 148005	20990.00	52 148006	5249.00	52 149006	4200.50
52 149008	985.00	52 149015	374.00	52 149016	1120.00	52 149018	850.00	52 150001	1285.00	52 150002	210.00
52 150003	2413.00	52 150004	5200.00	52 150005	8321.67	52 151001	5803.85	52 151002	20099.40	52 151003	10547.74
52 151004	2566.10	52 151005	2390.00	52 151006	3287.00	52 152001	37799.10	52 152002	5499.00	52 152003	13680.00
52 152004	10927.00	52 152005	22200.00	52 153001	245.00	52 153002	399.00	52 153003	299.00	52 153004	149.00
52 153005	499.00	52 153006	279.00	52 153007	1749.30	52 153008	696.50	52 153009	1679.00	52 153010	130.00
52 153011	250.00	52 154001	764.00	52 154002	449.00	52 154003	130.00	52 154004	185.00	52 155001	239.00
52 155002	209.00	52 155003	299.00	52 155004	479.00	52 155005	130.00	52 155006	165.00	52 155007	199.00
52 155016	179.00	52 155017	179.00	52 155018	299.00	52 156001	8699.00	52 156002	279.00	52 156003	699.00
52 156004	6499.00	52 157002	2299.00	52 157003	4504.86	52 157005	1769.50	52 158001	719.00	52 158002	11099.00
52 158003	4993.54	52 158004	13861.42	52 158005	14662.52	52 158006	5199.00	52 159001	1690.00	52 159002	3099.00
52 159003	2559.04	52 160001	1600.00	52 160002	1399.00	52 160003	904.73	52 160004	10720.00	52 160005	3099.00
52 160005	10699.00	52 161001	10790.00	52 161002	13844.00	52 161003	14755.02	52 161004	8668.00	52 161005	11399.00
52 162002	615.00	52 162003	399.00	52 162007	899.00	52 163001	1824.00	52 163002	849.00	52 163003	1339.00
52 163004	990.00	52 163005	499.00	52 164001	934.15	52 164002	951.31	52 164003	1199.25	52 164004	529.52
52 165001	62.00	52 165002	236.00	52 165003	1339.00	52 165004	182.00	52 165005	102.00	52 165006	4280.76
52 166002	308.00	52 166003	248.25	52 166004	10999.00	52 166005	1339.00	52 167001	739.00	52 167002	100.00
52 167003	189.00	52 167004	39.00	52 167005	6599.00	52 168001	132.00	52 168002	89.00	52 168003	277.00
52 168004	25.00	52 168005	30.00	52 169001	50.00	52 169002	22.00	52 169003	36.00	52 169004	29.90
52 169005	110.00	52 170001	800.00	52 170002	1571.86	52 170003	85.00	52 171002	195.00	52 171003	195.00
52 171003	156.00	52 171004	20.00	52 171005	20.00	52 171006	24.00	52 171007	20.00	52 172001	31.00
52 172002	21.12	52 172004	23.90	52 172005	74.00	52 172006	19.90	52 172008	26.00	52 172010	32.00
52 172012	23.50	52 172014	18.00	52 173001	21.05	52 173002	16.50	52 173003	20.00	52 173004	11.78
52 173005	12.00	52 174001	9.00	52 174002	58.00	52 174003	23.00	52 174004	4.50	52 174005	3.00
52 175001	73.00	52 175002	69.00	52 175003	89.00	52 175004	72.90	52 175005	49.00	52 175006	49.00
52 176003	53.68	52 176005	46.00	52 176006	31.00	52 176007	34.90	52 177001	20.00	52 177002	49.00
52 177003	24.50	52 177004	65.00	52 177005	65.00	52 177006	19.00	52 178001	72.50	52 178002	62.50
52 178003	67.50	52 178004	59.75	52 178005	65.00	52 178006	72.25	52 178007	33.50	52 179001	103.00
52 179002	110.00	52 179003	39.90	52 180001	81.70	52 180002	80.00	52 179006	80.00	52 180001	103.00
52 180001	16.50	52 180002	45.50	52 180003	52.74	52 180004	38.45	52 180005	33.00	52 180006	35.00
52 181001	22.00	52 181002	37.50	52 181003	40.00	52 181004	42.50	52 181005	40.00	52 181006	28.95
52 181007	27.22	52 182001	27.00	52 182002	39.90	52 182003	119.00	52 182004	50.00	52 182005	13.00
52 182006	11.12	52 183001	12.00	52 183002	300.00	52 183003	350.00	52 183004	400.00	52 183005	400.00
52 183005	250.00	52 183006	100.00	52 183007	100.00	52 183008	300.00	52 183009	400.00	52 183010	250.00
52 184001	436.97	52 184002	65.46	52 184003	20.00	52 184004	50.00	52 185001	1124.20	52 185002	588.00
52 185003	237.83	52 185004	568.00	52 186001	91.00	52 186002	46.00	52 186003	25.67	52 186004	158.20
52 187001	737.002	52 187002	237.00	52 187003	233.00	52 187004	604.00	52 188001	1339.00	52 188002	699.00
52 188003	708.67	52 188004	1340.00	52 188005	614.40	52 189001	399.36	52 189002	373.50	52 189003	409.42
52 189004	302.05	52 190001	240.00	52 190002	165.00	52 190003	228.50	52 190004	113.02	52 190005	238.25
52 191001	132.90	52 191002	69.50	52 191003	220.10	52 191004	24.90	52 192001	228.00	52 192002	170.80
52 192003	192.00	52 193001	219.00	52 193002	1020.00	52 193003	178.00	52 193004	8668.00	52 193005	270.00
52 193004	1152.00	52 193005	720.00	52 194001	50.00	52 194002	1099.00	52 194003	80.00	52 195001	97.00
52 195002	139.89	52 195003	315.00	52 195004	622.94	52 195005	65.50	52 195006	186.04	52 195007	57.67
52 196001	789.00	52 196002	217.00	52 196003	579.00	52 196004	375.00	52 196005	1239.00	52 196006	641.00
52 196007	1420.008	52 196008	569.52	52 196009	6771.07	52 196010	469.30	52 196011	17.50	52 196012	16.79
52 196013	117.00	52 196014	529.00	52 196015	463.00	52 196016	545.00	52 197001	17.50	52 197002	13.00
52 197003	22.00	52 197004	121.80	52 197005	54.69	52 197006	55.00	52 198001	299.00	52 198002	76.91
52 198003	1620.00	52 198004	4111.82	52 199001	900.00	52 199002	1000.00	52 199003	900.00	52 199004	400.00
52 199005	900.00	52 199006	55.00	52 199007	55.00	52 199008	400.00	52 199009	400.00	52 199010	1450.00
52 199011	800.00	52 199012	100.00	52 200001	3200.00	52 200002	10500.00	52 200003	2000.00	52 200004	500.00
52 201001	7000.00	52 201002	4000.00	52 201003	9000.00	52 202001	2300.00	52 202002	2949.61	52 202003	2990.25
52 202004	1800.00	52 203001	900.00	52 203002	8982.19	52 203003	8982.19	52 203004	12000.00	52 204001	12600.00
52 204002	17600.003	52 205001	10935.64	52 205002	900.00	52 205003	960.00	52 206001	960.00	52 206002	43990.00
52 205005	310.39	52 205006	948.00	52 206001	403900.00	52 206002	387510.00	52 206003	369900.00	52 206004	439900.00
52 206005	297900.00	52 206006	331400.00	52 206007	915900.00	52 206008	924900.00	52 206009	822900.00	52 206010	1079100.00
52 206011	232500.00	52 206012	479900.00	52 207001	31990.00	52 207002	64465.00	52 207003	51732.00	52 207004	37490.00
52 207005	24964.31	52 207006	24964.31	52 207007	24964.31	52 207008	62411.06	52 207009	24914.20	52 207010	24914.20
52 208002	2799.00	52 208003	3690.00	52 208004	13999.00	52 208005	2070.97	52 208006	19500.00	52 208007	8860.00
52 208008	2500										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 279001	100.00	52 279002	64.00	52 279003	25.50	52 279004	75.00	52 279005	85.00	52 280001	320.00
52 280002	160.75	52 280003	139.90	52 280004	214.45	52 280005	248.00	52 280006	469.38	52 281001	69.00
52 281002	27.50	52 281003	25.00	52 281004	10.00	52 281005	106.00	52 281006	36.00	52 281007	134.00
52 281008	26.50	52 281009	48.00	52 281010	20.00	52 281011	269.00	52 281012	63.00	52 281013	107.00
52 282004	34.95	52 282005	173.35	52 282006	59.87	52 282007	200.00	52 282008	64.00	52 283001	38.90
52 283002	18.00	52 283003	25.00	52 283004	30.75	52 283005	75.00	52 283006	28.00	52 284001	25.00
52 284002	149.32	52 284003	62.00	52 284004	37.40	52 284005	62.00	52 284006	37.40	52 284007	27.00
52 285001	120.00	52 285002	40.00	52 285003	590.00	52 285004	320.00	52 286001	830.00	52 286002	120.00
52 286003	295.00	52 287001	46.75	52 287002	979.00	52 287003	295.00	52 287004	4586.15	52 287005	639.20
52 287006	1300.00	52 287007	1200.00	52 287008	2700.00	52 287009	1600.00	52 287010	2500.00	52 287011	14691.35
52 287012	2531.25	52 287013	1150.00	52 287014	2305.64	52 287015	3360.00	52 288001	799.00	52 288002	599.00
52 288003	255.00	52 288011	2800.00	52 288012	34.00	52 288013	249.00	52 288014	1196.02	52 288015	1799.00
52 288016	905.89	52 289001	5125.00	52 289002	2070.83	52 289003	190.00	52 289004	6952.50	52 290001	800.00
52 290002	147.00	52 290003	1772.93	52 290004	147.00	52 290005	147.00	52 290006	147.00	52 291001	9900.00
52 291002	10000.00	52 291003	6540.00	52 292001	750.00	52 292002	300.00	52 292003	1600.00	52 300101	16.50
52 300102	36.00	52 300103	9.96	52 300104	19.61	52 300105	42.89	52 300106	25.54	52 300107	46.00
52 300201	194.44	52 300202	285.71	52 300203	234.39	52 300204	257.14	52 300301	79.01	52 300302	175.47
52 300303	167.14	52 300304	147.73	52 300305	159.12	52 300306	186.67	52 300401	120.67	52 300402	183.49
52 300403	142.86	52 300404	123.02	52 300405	164.52	52 300406	99.97	52 300501	157.48	52 300502	134.49
52 300503	84.00	52 300502	21.63	52 300503	53.98	52 300504	53.98	52 300505	23.03	52 300601	54.00
52 300602	30.41	52 300603	30.00	52 300604	28.50	52 300605	60.00	52 300606	22.55	52 300701	20.00
52 300702	21.90	52 300703	19.90	52 300704	18.99	52 300705	23.00	52 300706	19.50	52 300707	22.50
52 300801	6.00	52 300802	2.90	52 300803	2.50	52 300804	1.80	52 300805	7.00	52 300806	10.00
52 300901	51.29	52 300902	75.81	52 300903	82.78	52 300904	83.33	52 301001	15.00	52 301002	50.90
52 301003	10.00	52 301004	10.00	52 301005	14.00	52 301101	52.50	52 301102	34.50	52 301103	10.00
52 301104	13.00	52 301105	44.00	52 301106	268.00	52 301201	150.00	52 301202	18.00	52 301203	29.14
52 301204	190.48	52 301205	16.00	52 301301	480.00	52 301302	790.00	52 301303	233.33	52 301304	299.00
52 301305	399.00	52 301401	24.50	52 301402	24.50	52 301403	25.00	52 301404	23.00	52 301405	25.50
52 301501	1400.00	52 301502	1500.00	52 301503	76.00	52 301504	76.00	52 301601	34.00	52 301602	39.00
52 301507	33.00	52 301601	135.85	52 301602	110.76	52 301603	132.41	52 301604	77.07	52 301605	114.29
52 301701	92.00	52 301702	101.00	52 301703	107.13	52 301704	95.00	52 301705	61.50	52 301706	47.25
52 301707	184.00	52 301708	150.00	52 301709	86.00	52 301710	92.00	52 301711	29.00	52 301712	29.95
52 301713	139.00	52 301714	137.00	52 301715	149.00	52 301716	86.00	52 301801	269.00	52 301802	200.00
52 301803	140.00	52 301804	421.00	52 301805	157.00	52 301806	130.00	52 301807	274.00	52 301808	139.70
52 301809	142.00	52 301810	142.00	52 301811	150.00	52 301812	190.00	52 301813	190.00	52 301814	195.00
52 301815	314.70	52 301816	704.68	52 301817	131.40	52 301818	130.40	52 301819	235.00	52 301820	195.00
52 301821	210.00	52 301822	254.50	52 301823	122.25	52 301824	159.00	52 301825	95.00	52 301826	108.50
52 301827	218.00	52 301828	339.00	52 301829	131.00	52 301830	178.00	52 301831	144.90	52 301832	243.90
52 301901	77.90	52 301902	339.00	52 301903	82.50	52 301904	26.00	52 301905	880.00	52 301906	215.22
52 302001	177.50	52 302002	221.80	52 302003	82.29	52 302004	155.00	52 302005	200.00	52 302006	250.00
52 302007	100.00	52 302101	255.17	52 302102	182.22	52 302103	359.00	52 302104	134.00	52 302105	72.48
52 302106	120.00	52 302107	118.32	52 302108	44.20	52 302109	44.20	52 302201	80.00	52 302202	129.00
52 302204	32.90	52 302205	118.32	52 302206	65.97	52 302207	35.00	52 302208	80.00	52 302209	81.95
52 302210	59.00	52 302211	36.52	52 302212	40.49	52 302213	50.00	52 302301	60.50	52 302302	207.75
52 302303	120.00	52 302304	46.00	52 302305	120.33	52 302306	120.33	52 302307	108.00	52 302308	169.00
52 302402	425.75	52 302403	311.77	52 302404	129.90	52 302405	268.91	52 302501	218.00	52 302502	74.40
52 302503	130.00	52 302504	87.80	52 302505	100.00	52 302506	114.50	52 302507	55.00	52 302508	119.50
52 302601	157.00	52 302602	160.00	52 302603	138.44	52 302604	138.44	52 302605	149.00	52 302606	42.00
52 302704	192.45	52 302705	275.64	52 302801	148.90	52 302802	77.00	52 302803	95.00	52 302804	529.00
52 302805	364.00	52 302806	281.50	52 302807	302.50	52 302808	180.00	52 302809	150.00	52 302810	375.00
52 302811	128.00	52 302812	142.00	52 302813	104.25	52 302814	137.00	52 302815	149.25	52 302816	19.15
52 302901	950.00	52 302902	262.37	52 302903	206.43	52 302904	304.35	52 303001	112.97	52 303002	91.31
52 303003	64.50	52 303004	66.44	52 303005	101.97	52 303006	109.65	52 303007	234.38	52 303008	62.00
52 303101	59.00	52 303102	59.00	52 303103	44.00	52 303104	44.00	52 303105	31.00	52 303106	62.00
52 303107	60.00	52 303201	152.17	52 303202	137.78	52 303203	249.97	52 303204	202.07	52 303205	118.52
52 303301	65.28	52 303304	70.20	52 303307	80.00	52 303308	60.71	52 303401	16.00	52 303402	32.00
52 303403	34.00	52 303404	34.00	52 303405	34.00	52 303406	34.00	52 303407	34.00	52 303408	34.00
52 303409	36.00	52 303410	34.90	52 303501	54.76	52 303502	35.00	52 303503	42.71	52 303504	53.75
52 303505	370.58	52 303506	223.60	52 303507	356.61	52 303601	142.38	52 303602	274.30	52 303603	217.14
52 303604	178.00	52 303605	168.45	52 303606	204.71	52 303607	142.38	52 303608	226.88	52 303609	217.14
52 303801	144.06	52 303802	138.80	52 303803	280.00	52 303804	275.00	52 303805	225.88	52 303901	210.30
52 303902	280.00	52 303903	225.00	52 303904	170.62	52 303905	268.18	52 303906	243.75	52 304001	159.70
52 304002	275.33	52 304003	660.79	52 304004	272.22	52 304005	116.22	52 304103	60.42	52 304105	34.88
52 304107	84.00	52 304108	43.06	52 304109	174.00	52 304201	54.00	52 304202	54.00	52 304203	54.00
52 304205	36.89	52 304206	49.00	52 304207	47.77	52 304208	72.00	52 304209	50.41	52 304210	49.99
52 304301	65.00	52 304302	32.25	52 304303	144.22	52 304304	79.50	52 304305	45.53	52 304401	222.22
52 304402	215.67	52 304403	249.22	52 304404	212.00	52 304405	172.00	52 304406	172.00	52 304407	79.95
52 304503	54.45	52 304504	44.99	52 304505	55.00	52 304601	89.00	52 304602	106.74	52 304603	96.50
52 304604	89.00	52 304605	110.00	52 304701	30.00	52 304702	59.95	52 304703	64.48	52 304704	47.49
52 304705	24.99	52 304801	24.99	52 304802	24.99	52 304803	24.99	52 304804	24.99	52 304805	24.99
52 304901	34.50	52 304902	59.95	52 304903	49.90	52 304904	19.99	52 305001	27.49	52 305002	23.05
52 305003	34.70	52 305004	18.49	52 305102	38.45	52 305104	32.30	52 305105	38.15	52 305106	24.99
52 305202	34.50	52 305203	34.49	52 305204	34.49	52 305205	34.49	52 305206	34.49	52 305207	34.49
52 305303	46.05	52 305304	53.43	52 305305	49.99	52 305401	28.00	52 305402	72.45	52 305403	39.90
52 305404	47.24	52 305405	32.24	52 305501	22.68	52 305502	13.95	52 305503	23.90	52 305504	19.49
52 305601	19.00	52 305602	19.00	52 305603	21.60	52 305604	21.60	52 305605	21.60	52 305606	40.21
52 305702	58.55	52 305703	40.00	52 305704	68.15	52 305705	56.42	52 305801	78.66	52 305802	350.00
52 305803	655.56	52 305804	162.05	52 305805	300.00	52 305901	90.00	52 305902	79.00	52 305903	68.00
52 305904	58.25	52 305905	58.25	52 305906	58.25	52 305907	58.25	52 305908	58.25	52 305909	58.25
52 305910	28.75	52 305911	59.95	52 305912	72.05	52 305913	54.99	52 305914	54.99	5	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 124003	8999.00	53 124004	1599.00	53 124005	2199.00	53 124006	3807.20	53 124007	4399.00	53 124008	1349.00
53 124009	641.96	53 124010	1249.99	53 125001	810.00	53 125002	1260.00	53 125003	620.00	53 125004	970.00
53 125005	1465.00	53 125006	1060.00	53 125007	660.00	53 125008	500.00	53 125009	840.00	53 125010	630.00
53 125011	169.00	53 126001	1189.00	53 126002	279.00	53 126003	169.99	53 126004	99.99	53 126005	1190.00
53 126006	467.50	53 127001	399.00	53 127002	199.00	53 127003	499.00	53 127004	459.00	53 127005	399.00
53 127006	299.00	53 127007	249.00	53 127008	179.90	53 127009	209.00	53 127010	179.00	53 127011	179.99
53 127012	359.00	53 128001	179.90	53 128002	249.00	53 128003	249.00	53 128004	249.00	53 128005	1290.00
53 129006	909.00	53 129007	799.00	53 130003	1500.00	53 130011	199.00	53 130022	2200.00	53 130034	59.90
53 131001	38.00	53 131002	96.00	53 131003	96.00	53 131004	120.00	53 132001	64.00	53 132002	233.00
53 132003	30.00	53 132004	349.00	53 132005	399.00	53 132006	599.00	53 132007	379.00	53 132008	499.00
53 133004	39.00	53 133005	149.00	53 133006	399.00	53 133007	429.00	53 133008	399.00	53 133009	249.90
53 133010	249.90	53 133011	199.00	53 133012	119.00	53 134001	1699.00	53 134002	999.00	53 134003	829.00
53 134004	349.00	53 134005	399.00	53 134006	599.00	53 134007	499.00	53 134008	1799.00	53 134009	399.00
53 135005	600.00	53 135006	249.00	53 135007	499.00	53 135008	239.40	53 136001	599.00	53 136002	1046.27
53 136003	799.00	53 136004	399.00	53 136005	149.00	53 136006	449.00	53 136007	249.00	53 136008	1099.00
53 136009	699.00	53 136010	469.92	53 140005	581.11	53 140010	694.72	53 140011	2197.74	53 140012	2829.30
53 137005	1899.00	53 137006	149.00	53 137007	599.00	53 137008	1299.00	53 137009	1499.00	53 137010	449.90
53 137011	899.00	53 137012	1499.00	53 138001	104.70	53 139001	103.89	53 140001	106.00	53 140002	526.00
53 140003	323.00	53 140004	1033.64	53 141001	300.00	53 141002	200.00	53 141003	400.00	53 141004	250.00
53 141005	750.00	53 142001	76.00	53 142002	190.26	53 142003	273.43	53 142004	1401.15	53 142005	680.28
53 142006	1778.30	53 143001	300.00	53 143002	400.00	53 143003	250.00	53 143004	2000.00	53 143005	5600.00
53 144001	31.87	53 144002	63.74	53 144003	95.61	53 144004	134.33	53 144005	173.04	53 144006	241.35
53 144007	384.73	53 144008	467.92	53 144009	581.11	53 144010	694.72	53 144011	2197.74	53 144012	2829.30
53 144013	3486.87	53 144014	5148.28	53 144015	6809.69	53 144016	8138.82	53 144017	8471.10	53 144018	10132.51
53 144019	11793.92	53 144020	13445.33	53 144021	15116.74	53 144022	16778.15	53 144023	18439.56	53 144024	20100.97
53 144025	21764.03	53 144026	23942.79	53 144027	26446.61	53 144028	29144.33	53 144029	31842.05	53 144030	34740.84
53 144031	6145.12	53 144032	25085.20	53 144033	26746.61	53 144034	33392.25	53 144035	40037.89	53 144036	46683.53
53 144037	53329.17	53 144038	66620.45	53 145001	11.06	53 145002	20.49	53 145003	20.49	53 145004	11.06
53 145005	20.00	53 146001	279.74	53 147001	467.00	53 147002	3000.00	53 148001	5249.00	53 148002	14377.40
53 147005	3999.00	53 147006	4990.00	53 147007	467.00	53 147008	3000.00	53 148001	5249.00	53 148002	14377.40
53 148003	32620.50	53 148004	19199.00	53 148005	3999.00	53 148006	6299.00	53 148007	4200.00	53 149001	7090.00
53 149005	4600.00	53 149006	6749.00	53 149007	6749.00	53 149008	19469.00	53 150001	15196.22	53 150002	2299.00
53 150003	3190.00	53 150004	1369.00	53 150005	3900.00	53 151001	17172.75	53 151002	43721.45	53 151003	21645.00
53 151004	6689.00	53 151005	24000.00	53 151006	6700.00	53 152001	8785.00	53 152002	24119.82	53 152003	47249.25
53 152004	11049.00	53 152005	4600.00	53 152006	7900.00	53 153001	296.46	53 153002	1490.00	53 153003	419.30
53 153004	929.00	53 153005	999.00	53 153006	1999.66	53 153007	296.46	53 153008	1490.00	53 153009	419.30
53 153010	299.00	53 153011	419.00	53 153012	849.00	53 153013	899.00	53 154001	189.00	53 154002	1569.00
53 154003	79.00	53 154004	79.00	53 154005	240.00	53 154006	240.00	53 154007	240.00	53 154008	240.00
53 155007	169.00	53 155008	75.00	53 155009	39.99	53 155010	419.90	53 155011	449.00	53 155012	12499.00
53 156002	21999.00	53 156003	4799.00	53 156004	6579.00	53 156005	2956.34	53 156006	6499.00	53 156007	4328.00
53 157002	4256.10	53 157003	3499.00	53 157004	899.00	53 157005	3336.76	53 157006	5650.00	53 157007	5999.99
53 158001	6244.00	53 158002	8190.00	53 158003	1380.00	53 158004	7199.00	53 158005	15196.22	53 158006	5929.00
53 159001	15900.00	53 159002	3509.10	53 159003	3199.00	53 159004	3599.00	53 159005	2199.00	53 160001	9336.54
53 160002	18189.15	53 160003	4199.00	53 160004	12999.00	53 161001	7999.00	53 161002	12999.00	53 161003	12999.00
53 161004	10149.00	53 162001	9649.00	53 162002	4084.00	53 163001	640.10	53 163002	769.00	53 163003	18799.00
53 162006	3499.00	53 162007	1133.10	53 163001	640.10	53 163002	769.00	53 163003	18799.00	53 163004	18799.00
53 164001	449.00	53 164002	539.00	53 164003	439.90	53 165001	100.00	53 165002	169.00	53 165003	40.00
53 165004	196.00	53 166001	649.00	53 166002	439.90	53 166003	520.00	53 166004	520.00	53 166005	169.00
53 167001	85.00	53 167002	649.00	53 167003	750.00	53 167004	499.00	53 167005	1129.00	53 167006	219.00
53 168001	112.88	53 168002	189.00	53 168003	30.00	53 168004	209.00	53 168005	40.00	53 169001	50.00
53 169002	469.00	53 169003	2807.20	53 171001	91.00	53 171002	59.90	53 171003	152.00	53 171004	177.00
53 170002	5779.00	53 171006	71.20	53 172002	44.00	53 172003	111.45	53 172004	42.00	53 172005	12.15
53 171005	40.67	53 172001	16.02	53 174002	23.00	53 174003	5.00	53 174004	26.50	53 174005	4.00
53 173005	26.00	53 174001	3.00	53 175002	78.50	53 175003	46.90	53 175004	31.00	53 176001	44.00
53 175001	20.00	53 175002	78.50	53 175003	46.90	53 175004	31.00	53 175005	15.00	53 176002	44.00
53 176003	56.81	53 176004	28.90	53 177001	75.00	53 177002	45.50	53 177003	104.00	53 177004	70.00
53 177005	56.81	53 177006	28.90	53 178001	75.00	53 178002	45.50	53 178003	104.00	53 178004	70.00
53 177011	12.00	53 177012	8.00	53 178001	75.00	53 178002	45.50	53 178003	104.00	53 178004	70.00
53 178005	60.00	53 179001	25.00	53 180001	75.00	53 180002	45.50	53 180003	104.00	53 180004	70.00
53 179004	97.00	53 179005	25.00	53 180001	75.00	53 180002	45.50	53 180003	104.00	53 180004	70.00
53 181001	41.18	53 181002	411.19	53 181003	24.59	53 181004	26.94	53 181005	23.89	53 181006	90.76
53 182001	30.00	53 182002	29.90	53 182003	28.90	53 182004	35.00	53 182005	20.00	53 182006	44.00
53 183001	2100.00	53 183002	300.00	53 183003	4306.23	53 183004	500.00	53 183005	500.00	53 183006	500.00
53 183007	450.00	53 183008	350.00	53 183009	1200.00	53 183010	1000.00	53 183011	2250.00	53 184001	119.00
53 184002	117.99	53 184003	73.79	53 185001	1231.00	53 185002	96.00	53 185003	359.00	53 185004	95.00
53 185005	185.00	53 185006	195.01	53 186001	135.00	53 186002	158.00	53 186003	199.00	53 186004	90.00
53 187002	181.00	53 187003	31.00	53 187004	204.84	53 187005	230.46	53 188001	2003.00	53 188002	669.00
53 188003	995.00	53 188004	835.11	53 188005	264.09	53 189001	117.00	53 189002	270.00	53 189003	145.00
53 189004	146.00	53 190001	146.00	53 190002	150.00	53 191001	164.00	53 191002	164.00	53 191003	13249.00
53 191001	233.00	53 191002	139.00	53 191003	36.00	53 191004	625.00	53 191005	180.76	53 192001	65.00
53 192002	207.00	53 192003	44.00	53 192004	162.95	53 192005	427.08	53 193001	125.00	53 193002	40.50
53 193003	374.00	53 193004	374.00	53 194001	107.00	53 194002	107.00	53 194003	107.00	53 194004	107.00
53 195002	124.00	53 195003	177.50	53 195004	62.00	53 195005	485.00	53 195006	168.45	53 196001	403.00
53 196002	483.00	53 196003	403.20	53 196004	130.00	53 196005	189.00	53 196006	370.00	53 196007	419.00
53 196008	390.00	53 196009	390.00	53 196010	124.00	53 196011	950.00	53 196012	950.00	53 196013	950.00
53 196014	418.39	53 196015	27.49	53 197001	33.00	53 197002	25.90	53 197003	16.00	53 197004	24.45
53 197005	22.20	53 198001	450.00	53 198002	4190.00	53 198003	155.00	53 198004	820.00	53 199001	270.00
53 199002	449.00	53 199003	1200.00	53 199004	1200.00	53 199005	1200.00	53 199006	1200.00	53 199007	1200.00
53 199008	1300.00	53 199009	750.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 288000	399.00	53 288007	449.00	53 289001	5585.83	53 289002	3597.75	53 289003	5350.00	53 289004	3805.00
53 290001	195.00	53 290002	194.00	53 290003	4093.00	53 290004	194.00	53 290005	2857.00	53 290006	194.00
53 291001	80245.00	53 291002	20500.00	53 291003	15500.00	53 291004	25900.00	53 291005	110.00	53 291006	1392.00
53 292001	3870.00	53 292002	400.00	53 292003	36.66	53 292004	22.89	53 292005	66.53	53 292006	20.28
54 001005	41.11	54 001006	33.19	54 002001	318.18	54 002002	160.92	54 002003	361.38	54 002004	96.25
54 002005	120.00	54 003001	103.23	54 003002	166.67	54 003003	99.55	54 003004	216.11	54 003005	116.98
54 004001	281.75	54 004002	113.16	54 004003	124.00	54 004004	124.00	54 004005	38.24	54 004006	160.00
54 004007	107.53	54 004008	141.59	54 004009	234.64	54 004010	244.38	54 004011	152.99	54 004012	70.27
54 005001	56.00	54 005002	86.86	54 005003	31.07	54 005004	57.20	54 005005	102.37	54 005006	19.04
54 006001	19.88	54 006002	18.50	54 006003	10.00	54 006004	13.00	54 006005	28.00	54 006006	24.00
54 006007	11.00	54 007001	24.00	54 007002	125.84	54 007003	22.00	54 007004	22.00	54 007005	18.00
54 007006	24.00	54 007007	23.00	54 007008	20.50	54 007009	137.50	54 008001	1.60	54 008002	2.50
54 008003	7.00	54 008004	7.00	54 008005	1.60	54 009001	123.53	54 009002	114.64	54 009003	17.29
54 009004	85.27	54 009005	100.00	54 009006	142.86	54 010001	11.00	54 010002	7.00	54 010003	14.00
54 010004	11.00	54 011001	52.50	54 011002	20.00	54 011003	37.50	54 011004	45.40	54 011005	31.00
54 011006	139.56	54 012001	275.00	54 012002	218.18	54 012003	127.83	54 012004	15.61	54 012005	15.61
54 013001	295.00	54 013002	23.00	54 013003	464.52	54 013004	144.50	54 013005	15.00	54 013006	24.00
54 014002	22.00	54 014003	20.00	54 014004	22.00	54 014005	24.00	54 014006	24.00	54 014007	22.00
54 014008	101.07	54 014009	106.57	54 014010	18.40	54 014011	100.00	54 014012	64.25	54 014013	80.77
54 016001	141.97	54 016002	114.29	54 016003	75.00	54 016004	108.00	54 016005	11.00	54 017002	60.00
54 017003	139.00	54 017004	90.00	54 017005	92.50	54 017006	85.00	54 017007	140.00	54 017008	90.00
54 017009	97.90	54 017010	104.00	54 017011	118.40	54 017012	91.90	54 017013	95.57	54 017014	97.97
54 017015	101.07	54 017016	106.57	54 017017	18.40	54 017018	100.00	54 017019	95.00	54 017020	70.00
54 017021	130.00	54 017022	85.00	54 017023	100.00	54 017024	106.70	54 017025	92.46	54 017026	96.30
54 018001	184.90	54 018002	140.00	54 018003	220.00	54 018004	220.00	54 018005	200.00	54 018006	150.00
54 018007	223.80	54 018008	180.00	54 018009	180.00	54 018010	159.00	54 018011	159.00	54 018012	150.00
54 018013	160.00	54 018014	222.50	54 018015	222.50	54 018016	157.50	54 018017	240.00	54 018018	240.00
54 018019	240.00	54 018020	309.35	54 018021	180.00	54 018022	230.00	54 018023	160.00	54 018024	239.00
54 018025	180.00	54 018026	110.00	54 018027	110.00	54 018028	237.00	54 018029	237.00	54 018030	237.00
54 018031	180.00	54 018032	230.00	54 018033	200.00	54 018034	200.00	54 018035	220.00	54 018036	230.00
54 018037	156.50	54 019001	92.00	54 019002	235.75	54 019003	90.00	54 019004	91.00	54 019005	110.50
54 019006	147.00	54 020001	140.00	54 020002	140.00	54 020003	143.00	54 020004	164.00	54 020005	111.25
54 020001	90.00	54 020002	150.00	54 020003	100.00	54 020004	251.58	54 020005	139.00	54 021001	380.00
54 021002	104.75	54 021003	172.90	54 021004	143.00	54 021005	202.41	54 022001	38.50	54 022002	52.50
54 022003	104.75	54 022004	110.00	54 022005	174.00	54 022006	74.00	54 022007	19.00	54 022008	160.00
54 022009	75.00	54 022010	77.50	54 022011	38.90	54 022012	48.00	54 022013	75.00	54 022014	55.00
54 022015	78.00	54 022016	85.00	54 022017	40.00	54 022018	100.00	54 022019	49.00	54 022020	239.54
54 023003	104.77	54 023004	61.67	54 023005	40.00	54 023006	404.46	54 023007	24.00	54 023008	24.00
54 025001	108.00	54 025002	220.00	54 025003	67.00	54 025004	70.00	54 025005	134.00	54 025006	69.25
54 025007	80.00	54 026001	119.23	54 026002	155.56	54 026003	93.88	54 026004	134.54	54 026005	148.65
54 027006	160.00	54 027010	160.00	54 027012	200.00	54 028001	95.00	54 028002	105.25	54 028003	458.16
54 028004	139.00	54 028005	139.00	54 028006	200.00	54 028007	200.00	54 028008	100.00	54 028009	146.00
54 028010	200.00	54 028011	250.00	54 028012	90.00	54 028013	140.00	54 028014	100.00	54 028015	200.00
54 028016	210.00	54 028017	125.00	54 028018	220.00	54 028019	93.75	54 028020	400.00	54 028021	140.00
54 029001	495.69	54 029002	20.89	54 029003	20.89	54 029004	5105.00	54 029005	360.00	54 029006	360.00
54 029007	175.00	54 029008	125.00	54 030001	60.00	54 030002	88.42	54 030003	80.00	54 030004	75.00
54 030005	60.00	54 030006	60.00	54 030007	55.00	54 030008	78.00	54 030009	82.10	54 030010	111.29
54 030011	76.00	54 031001	76.00	54 031002	89.40	54 031003	89.40	54 031004	89.40	54 031005	111.29
54 031006	60.00	54 031007	88.92	54 032001	233.33	54 032002	147.83	54 032003	132.61	54 032004	151.35
54 033004	65.28	54 033008	66.67	54 033009	59.90	54 034001	24.50	54 034002	13.80	54 034003	59.32
54 034004	23.77	54 035001	19.00	54 035002	45.00	54 036001	45.00	54 036002	50.15	54 036003	50.15
54 036001	231.77	54 036002	117.14	54 036003	253.11	54 036004	137.15	54 036005	72.22	54 037001	170.00
54 037002	170.00	54 037003	180.00	54 037004	150.00	54 037005	213.24	54 037006	160.58	54 037007	194.50
54 038001	207.00	54 038002	207.00	54 038003	230.00	54 038004	230.00	54 038005	196.00	54 038006	196.00
54 039002	170.00	54 039003	120.00	54 039004	120.00	54 039005	223.60	54 039006	245.00	54 040001	136.00
54 040002	250.46	54 040003	202.50	54 040004	279.72	54 040005	244.45	54 040006	200.00	54 041001	60.61
54 041002	35.50	54 042001	31.12	54 042002	187.78	54 042003	31.78	54 042004	39.13	54 042005	63.50
54 043002	50.00	54 043003	40.00	54 043004	60.00	54 043005	63.50	54 043006	62.72	54 044001	277.78
54 044002	277.78	54 044003	90.00	54 044004	140.00	54 044005	140.00	54 044006	100.00	54 044007	100.00
54 046001	50.00	54 046002	100.00	54 046003	91.25	54 046004	125.00	54 046005	96.04	54 046006	100.00
54 046007	50.00	54 046008	130.00	54 046009	89.00	54 047001	38.75	54 047002	37.50	54 047003	31.25
54 047004	27.50	54 047005	53.75	54 048002	11.25	54 048003	89.40	54 048007	10.00	54 048009	15.00
54 048010	15.00	54 048011	44.00	54 049001	80.00	54 050002	80.00	54 050003	45.00	54 050004	60.02
54 049005	70.00	54 049006	58.85	54 050001	30.00	54 050002	30.45	54 050003	45.00	54 050004	33.50
54 050005	30.50	54 050006	44.90	54 050007	32.77	54 051001	23.25	54 051003	33.50	54 051005	27.25
54 051007	29.75	54 051008	29.75	54 051009	29.75	54 051010	29.75	54 051011	29.75	54 051012	29.75
54 052006	34.00	54 053001	59.20	54 053002	80.00	54 053003	80.00	54 053004	68.75	54 053005	49.65
54 054001	21.50	54 054002	50.00	54 054003	33.33	54 054004	33.50	54 054005	25.75	54 054006	27.50
54 055001	15.00	54 055002	15.00	54 055003	15.00	54 055004	15.00	54 055005	15.00	54 055006	15.00
54 056004	15.00	54 056005	15.00	54 056006	14.50	54 056007	15.00	54 057001	78.50	54 057002	150.00
54 057003	135.00	54 057004	120.00	54 057005	78.80	54 058001	73.11	54 058002	72.00	54 058003	72.00
54 058004	105.64	54 059001	30.64	54 059002	31.64	54 059003	31.64	54 059004	31.64	54 059005	31.64
54 059006	50.00	54 059007	45.00	54 059008	35.00	54 059009	24.90	54 059010	55.00	54 059011	70.00
54 059012	119.00	54 059013	41.25	54 059014	36.25	54 059015	24.00	54 059016	35.00	54 059017	35.00
54 059018	40.00	54 059019	40.00	54 059020	84.40	54 060001	25.75	54 060002	23.75	54 060003	23.75
54 060005	30.00	54 060006	20.00	54 060007	26.50	54 061001	25.75	54 061002	23.75	54 061003	23.75
54 061004	29.55	54 061005	24.50	54 061006	34.25	54 061007	20.00	54 062001	10.50	54 062002	20.00
54 062003	12.00	54 062004	12.00	54 062005	12.00	54 062006	12.00	54 062007	12.00	54 062008	12.00
54 063004	46.50	54 063005	40.00	54 063006	41.25	54 063007	35.50	54 063008	16.00	54 064002	190.00
54 064003	240.00	54 064004	127.00	54 064005	220.00	54 064006	180.00	54 065001	80.00	54 065002	58.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 134004	1799.00	54 134005	819.00	54 134006	759.00	54 135001	949.00	54 135002	1049.00	54 135003	539.52
54 135004	554.00	54 135005	1189.00	54 135006	349.00	54 136001	999.00	54 136002	749.00	54 136003	599.00
54 136004	849.00	54 136005	1189.50	54 136006	328.00	54 136007	229.00	54 136008	519.00	54 137001	659.40
54 137002	1499.00	54 137003	899.00	54 140001	179.00	54 140002	319.07	54 140003	239.00	54 140004	200.00
54 138001	103.19	54 141002	100.00	54 141003	300.00	54 141005	350.00	54 141006	25.00	54 142001	254.45
54 141001	25.00	54 143003	300.00	54 143004	150.00	54 144001	31.87	54 144002	63.74	54 144003	95.61
54 142002	254.45	54 144005	173.04	54 144006	211.76	54 144007	250.47	54 144008	363.66	54 144009	476.85
54 143002	600.00	54 144009	816.41	54 144010	10289.16	54 144011	1239.07	54 144012	526.50	54 144013	694.99
54 144004	134.33	54 144017	8601.60	54 144018	1279.90	54 144019	11976.62	54 144020	13664.13	54 144021	15351.64
54 144010	590.13	54 144023	18726.66	54 144024	20041.17	54 144025	22101.68	54 144026	23789.19	54 144027	196.27
54 144016	8264.10	54 144029	4214.07	54 144030	5901.52	54 144031	6239.08	54 144032	25476.70	54 144033	27164.21
54 144022	17039.15	54 144035	40664.29	54 144036	47414.33	54 144037	54164.37	54 144038	67664.45	54 144039	67664.45
54 144028	3201.57	54 145003	11.23	54 145004	20.79	54 145005	20.79	54 145006	20.80	54 147001	8928.01
54 144034	33914.29	54 147003	1789.00	54 147004	1406.00	54 147005	1831.00	54 147006	7500.00	54 148001	260.00
54 145002	20.79	54 148003	14860.30	54 148004	7899.00	54 148005	26900.00	54 148006	25499.00	54 148007	14499.00
54 146002	9799.30	54 149018	895.00	54 149019	400.00	54 150001	3650.00	54 150002	4995.00	54 150003	259.00
54 149015	3854.72	54 150005	2789.00	54 150006	3860.69	54 150007	2399.00	54 150008	18279.00	54 151002	1499.00
54 150004	17499.00	54 151004	16379.50	54 151005	1890.00	54 151006	12999.00	54 152001	17886.83	54 152002	13450.00
54 151003	6799.00	54 152004	10440.00	54 153001	630.03	54 153002	899.00	54 153003	499.00	54 153004	495.84
54 152003	9545.75	54 153005	499.00	54 153007	1399.00	54 153008	205.63	54 153009	199.00	54 153010	276.65
54 153005	240.00	54 154002	369.00	54 154003	349.00	54 154004	139.99	54 154005	199.99	54 155002	19.00
54 154001	899.00	54 155004	674.25	54 155006	499.00	54 155007	37.81	54 155008	49.99	54 155010	69.99
54 155003	259.00	54 155012	49.00	54 155013	52.50	54 155014	250.00	54 155015	70.00	54 155016	4735.00
54 155011	49.99	54 160003	6386.00	54 160004	916.00	54 160005	4999.33	54 160006	1784.00	54 160007	345.00
54 156002	3224.15	54 170006	6072.00	54 180001	15843.32	54 180002	2949.00	54 180003	16149.00	54 180004	10499.00
54 157005	6660.00	54 190002	3295.00	54 190003	2999.00	54 190004	2999.00	54 190005	3940.00	54 190006	10033.18
54 159001	5910.34	54 200001	129.00	54 200002	629.00	54 200003	5992.00	54 200004	949.00	54 200005	949.00
54 160003	6190.00	54 210001	5049.00	54 210002	1799.00	54 210003	786.75	54 210004	705.00	54 210005	3097.50
54 161004	13499.00	54 220001	700.00	54 220002	1439.20	54 220003	799.00	54 220004	2649.00	54 220005	699.00
54 162007	699.00	54 230001	1454.25	54 230002	379.27	54 230003	566.00	54 230004	18.00	54 230005	255.00
54 164001	806.00	54 240001	61.00	54 240002	389.27	54 240003	63.85	54 240004	42.10	54 240005	1130.00
54 165002	16.00	54 250001	429.00	54 250002	1577.00	54 250003	17.00	54 250004	43.48	54 250005	195.00
54 166004	960.00	54 260001	37.50	54 260002	57.80	54 260003	13.00	54 260004	43.48	54 260005	625.00
54 167004	79.00	54 270013	125.00	54 270014	455.00	54 270015	153.12	54 270016	700.00	54 270017	145.00
54 168004	35.00	54 270014	1134.14	54 270015	15.00	54 270016	15.00	54 270017	156.00	54 270018	6.96
54 170012	79.00	54 272004	25.00	54 272011	16.00	54 272012	31.00	54 272013	11.00	54 272014	1.00
54 172003	35.50	54 273001	35.00	54 273002	21.45	54 273003	11.47	54 273004	14.60	54 274001	12.00
54 172017	12.50	54 274003	35.00	54 274004	35.00	54 275001	73.00	54 275002	13.49	54 275003	12.29
54 174002	58.00	54 276001	19.50	54 276002	51.00	54 276003	51.00	54 276004	4.00	54 276005	35.00
54 176008	50.00	54 276009	48.00	54 277001	33.50	54 277002	20.00	54 277003	40.00	54 277004	21.00
54 177005	50.05	54 277006	57.00	54 277007	33.50	54 278001	51.88	54 278002	62.50	54 278003	110.00
54 178004	71.44	54 278005	37.00	54 278006	33.00	54 279001	32.00	54 279002	62.50	54 279003	179.00
54 179004	290.00	54 279005	20.80	54 279006	27.00	54 280001	220.01	54 280002	25.90	54 280003	10.60
54 180004	15.29	54 280005	25.00	54 281001	21.00	54 281002	25.00	54 281003	42.35	54 281004	29.90
54 182001	129.00	54 282001	129.00	54 282002	42.80	54 283001	90.00	54 283002	100.00	54 283003	1300.00
54 182007	38.00	54 282008	37.71	54 282009	42.80	54 283001	90.00	54 283002	100.00	54 283003	2500.00
54 183004	500.00	54 283005	250.00	54 283006	1200.00	54 283007	1100.00	54 283008	4200.00	54 283009	500.00
54 183010	300.00	54 284001	100.00	54 284002	90.73	54 284003	90.73	54 284004	115.00	54 284005	179.00
54 185001	210.60	54 285002	269.50	54 285003	139.00	54 286001	86.00	54 286002	46.00	54 286003	38.00
54 186004	40.00	54 286005	75.00	54 286006	38.50	54 287001	604.00	54 287002	253.00	54 287003	78.11
54 187004	200.93	54 287005	21.00	54 287006	1010.00	54 288001	1042.00	54 288002	645.00	54 288003	145.00
54 188005	211.00	54 289001	331.48	54 289002	233.50	54 289003	267.73	54 289004	91.00	54 289005	179.00
54 190002	154.00	54 190003	140.83	54 190004	211.46	54 190005	71.00	54 191001	902.26	54 191002	363.94
54 191003	91.00	54 192001	24.67	54 192002	44.15	54 193001	37.00	54 193002	320.00	54 193003	140.00
54 193001	878.51	54 193002	613.21	54 193003	44.15	54 193004	74.00	54 194001	185.00	54 194002	140.00
54 194003	77.00	54 194004	80.00	54 195001	221.97	54 195002	469.00	54 195003	241.00	54 195004	433.25
54 195005	406.50	54 196001	406.50	54 196002	1320.00	54 196003	925.00	54 196004	148.26	54 196005	1069.00
54 196005	461.94	54 196006	1235.00	54 196007	1492.00	54 196008	925.00	54 196009	148.26	54 196010	188.05
54 196011	1194.00	54 196012	517.78	54 196013	52.63	54 196014	104.46	54 196015	103.00	54 197001	196.49
54 197002	68.00	54 197003	38.28	54 197004	26.00	54 197005	87.00	54 198001	3500.00	54 198002	1800.00
54 198003	778.00	54 198004	778.00	54 198005	1800.00	54 199001	1300.00	54 199002	1300.00	54 199003	1000.00
54 199004	700.00	54 199005	60.00	54 199006	1000.00	54 199007	800.00	54 199008	1500.00	54 199009	1000.00
54 199010	800.00	54 199011	800.00	54 199012	900.00	54 199013	1200.00	54 199014	464.00	54 200001	1800.00
54 200002	1000.00	54 200003	1320.00	54 200004	900.00	54 200005	600.00	54 200006	300.00	54 200007	300.00
54 201002	1500.00	54 201003	3200.00	54 202001	1960.00	54 202002	1320.00	54 202003	1450.00	54 203001	1285.00
54 203002	2200.00	54 203003	18000.00	54 203004	2320.00	54 203005	17500.00	54 204001	28000.00	54 204002	15000.00
54 204003	24800.00	54 205001	2050.00	54 205002	610.00	54 205003	510.00	54 205004	300.00	54 206001	75.00
54 206001	136990.00	54 206002	285400.00	54 206003	489280.00	54 206004	599990.00	54 206005	468900.00	54 206006	403600.00
54 206007	278900.00	54 206008	520900.00	54 206009	346400.00	54 206010	610900.00	54 206011	1324900.00	54 206012	894900.00
54 206013	57710.00	54 207001	6699.00	54 207002	3377.00	54 207003	38899.00	54 207004	38899.00	54 207005	74.00
54 207006	31999.00	54 207007	39490.00	54 207008	19999.00	54 208001	9494.60	54 208002	2490.00	54 208003	12550.00
54 208004	5839.00	54 208005	1699.00	54 209001	2392.50	54 209002	3359.69	54 209003	4140.01	54 209004	3399.00
54 210001	1100.00	54 210002	1261.00	54 210003	1350.00	54 210004	239.00	54 210005	1600.00	54 210006	37.00
54 210007	2390.00	54 211001	151.99	54 211002	27.71	54 211003	720.00	54 211004	199.00	54 212001	167.81
54 212002	211.60	54 212003	100.70	54 212004	122.86	54 213001	100.88	54 214001	99.38	54 215001	45.00
54 215002	250.00	54 216001	18.00	54 216002	470.00	54 216003	400.00	54 216004	1200.00	54 216005	37.00
54 216003	2345.00	54 216004	1100.00	54 216005	500.00	54 216006	209.80	54 216007	600.00	54 216008	400.00
54 216009	1100.00	54 217001	517.24	54 217002	3200.00	54 217003	280.00	54 217004	21700.00	54 217005	580.00
54 219001	250.00	54 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 011005	55.00	55 011006	55.00	55 011007	55.88	55 012001	200.00	55 012002	203.41	55 012003	430.00
55 012004	248.00	55 012005	274.19	55 012006	196.43	55 013001	220.00	55 013002	129.00	55 013003	155.00
55 013004	190.00	55 013005	165.00	55 014001	20.00	55 014002	21.00	55 014003	21.00	55 014004	22.00
55 014005	21.00	55 014006	58.13	55 015001	79.77	55 015002	79.77	55 015003	79.77	55 015004	30.00
55 015005	31.00	55 015006	85.71	55 016001	124.23	55 016002	21.00	55 016003	29.00	55 016004	113.33
55 017001	160.00	55 017002	160.00	55 017003	120.00	55 017004	125.00	55 017005	165.00	55 017006	130.00
55 017007	120.00	55 017008	140.00	55 017009	124.33	55 017010	96.30	55 017011	149.00	55 017012	110.00
55 017013	155.00	55 017014	180.00	55 017015	172.00	55 017016	178.00	55 017017	130.00	55 017018	91.90
55 017019	92.90	55 017020	74.90	55 018001	215.00	55 018002	215.00	55 018003	215.00	55 018004	190.00
55 018005	160.00	55 018006	180.00	55 018007	230.00	55 018008	180.00	55 018009	180.00	55 018010	120.00
55 018011	182.00	55 018012	180.00	55 018013	180.00	55 018014	150.00	55 018015	160.00	55 018016	120.00
55 018017	379.00	55 018018	244.80	55 018019	135.15	55 018020	213.48	55 018021	185.63	55 018022	406.88
55 018023	199.98	55 018024	22.00	55 018025	200.00	55 018026	180.00	55 018027	220.00	55 018028	37.42
55 018029	210.00	55 018030	180.00	55 018031	230.00	55 018032	220.00	55 018033	220.00	55 018034	200.00
55 018035	205.00	55 018036	188.40	55 018037	166.15	55 018038	149.90	55 018039	115.90	55 018040	111.40
55 019001	980.00	55 019002	72.75	55 019003	140.00	55 019004	143.50	55 019005	134.73	55 019006	79.75
55 020001	140.00	55 020002	189.50	55 020003	95.00	55 020004	65.00	55 021001	120.00	55 021002	293.50
55 021003	110.00	55 021004	130.00	55 021005	214.70	55 021006	90.00	55 022001	120.00	55 022002	90.00
55 022003	90.00	55 022004	65.00	55 022005	104.15	55 022006	84.00	55 022007	133.60	55 022008	37.42
55 022009	36.75	55 022010	122.73	55 022011	45.25	55 022012	84.00	55 022013	90.00	55 022014	130.00
55 022015	135.00	55 022016	100.00	55 022017	85.00	55 022018	130.00	55 022019	140.00	55 022020	98.00
55 022021	98.00	55 022022	228.00	55 022023	100.00	55 022024	90.00	55 023001	52.73	55 023002	98.00
55 023003	45.00	55 023004	40.00	55 023005	104.15	55 023006	163.53	55 023007	74.50	55 024001	369.35
55 024002	112.90	55 024003	157.50	55 024004	178.40	55 024005	328.19	55 025001	65.00	55 025002	90.00
55 025003	105.23	55 025004	111.07	55 025005	82.50	55 025006	115.00	55 025007	259.80	55 026001	130.36
55 026002	171.63	55 026003	94.77	55 026004	94.77	55 026005	94.77	55 026006	94.77	55 027001	150.00
55 027002	150.00	55 027007	229.00	55 028001	130.00	55 028002	88.00	55 028003	100.00	55 028004	150.00
55 028005	150.00	55 028006	199.00	55 028007	119.00	55 028008	549.00	55 028009	249.90	55 028010	299.00
55 028011	109.00	55 028012	130.00	55 028013	120.00	55 028014	157.00	55 028015	119.00	55 028016	119.00
55 028017	65.00	55 028018	80.00	55 028019	230.00	55 028020	80.00	55 028021	80.00	55 029001	900.00
55 029002	1297.30	55 029003	304.35	55 029004	265.02	55 029005	400.00	55 030001	117.50	55 030002	80.00
55 030003	106.61	55 030004	72.75	55 030005	265.02	55 030006	117.50	55 030007	117.50	55 030008	30.00
55 030009	140.00	55 030010	89.58	55 031001	38.00	55 031002	56.00	55 031003	55.00	55 031004	49.50
55 032001	169.56	55 032002	147.22	55 032003	275.00	55 032004	211.25	55 033001	63.89	55 033002	52.63
55 033003	75.40	55 033004	149.94	55 033005	237.00	55 033006	237.00	55 033007	149.94	55 033008	79.27
55 034005	28.89	55 034006	22.50	55 034007	30.00	55 034008	29.00	55 035001	35.00	55 035002	310.42
55 035003	49.68	55 035004	55.50	55 035005	176.60	55 035006	47.50	55 035007	51.27	55 035008	202.00
55 036002	22.00	55 036003	70.00	55 036004	107.14	55 036005	107.14	55 036006	284.90	55 036007	119.14
55 036008	85.66	55 037001	151.96	55 037002	230.00	55 037003	196.00	55 037004	184.00	55 037005	120.00
55 037006	122.86	55 037007	42.00	55 037008	112.50	55 038001	168.00	55 038002	208.00	55 038003	220.63
55 038004	155.00	55 038005	213.00	55 038006	174.00	55 038007	161.25	55 038008	213.57	55 039001	29.00
55 039002	252.40	55 039003	42.00	55 039004	110.00	55 040001	110.00	55 040002	110.00	55 040003	295.00
55 039008	135.00	55 040001	325.68	55 040002	312.50	55 040003	230.00	55 040004	185.00	55 040005	300.00
55 040006	184.21	55 040007	160.00	55 041001	24.50	55 041002	118.73	55 041003	92.73	55 041006	89.64
55 042001	142.00	55 042002	160.00	55 043001	60.00	55 043002	60.00	55 043003	64.00	55 044001	180.00
55 043001	54.25	55 043002	150.42	55 044001	266.67	55 045002	60.00	55 045003	65.50	55 045005	76.25
55 044002	328.89	55 044003	70.00	55 044004	46.50	55 047002	45.00	55 047003	41.25	55 047004	41.00
55 046001	120.60	55 046002	80.00	55 046003	44.00	55 047007	50.00	55 047008	58.50	55 048003	38.00
55 046007	80.00	55 047006	44.00	55 047007	50.00	55 047008	58.50	55 047009	58.50	55 048004	49.00
55 047005	27.25	55 048006	25.40	55 048007	34.00	55 048008	34.00	55 048009	34.00	55 049001	28.50
55 049004	74.75	55 049005	39.50	55 049006	81.25	55 049007	38.00	55 049008	44.25	55 050001	41.00
55 050002	31.00	55 050003	21.50	55 050004	31.50	55 051003	40.00	55 051007	38.00	55 051009	30.00
55 052003	31.00	55 053005	56.25	55 053006	56.25	55 054001	31.00	55 054002	34.00	55 054003	40.00
55 053004	66.00	55 053005	33.75	55 054005	33.75	55 054006	36.00	55 055002	18.25	55 055006	24.00
55 054004	34.00	55 054005	33.75	55 054006	36.00	55 054007	26.00	55 055002	18.25	55 055006	24.00
55 056001	25.00	55 056002	24.00	55 056003	24.00	55 056004	24.00	55 056005	24.00	55 056006	24.00
55 056007	25.00	55 056008	24.00	55 056009	24.00	55 056010	14.50	55 057001	90.00	55 057002	60.00
55 057003	160.00	55 057004	42.50	55 057005	160.00	55 057006	90.00	55 058001	94.12	55 058002	67.07
55 058004	300.00	55 058005	300.00	55 058006	250.00	55 058007	46.25	55 058008	150.00	55 058009	340.00
55 058009	370.00	55 058010	136.25	55 058011	62.00	55 059001	71.25	55 059002	36.25	55 059003	12.25
55 059004	40.00	55 059005	125.00	55 059006	62.00	55 059007	39.00	55 059008	70.00	55 059009	75.25
55 059010	32.40	55 059011	40.00	55 059012	100.00	55 059013	122.00	55 059014	26.00	55 059015	13.25
55 059016	25.00	55 059017	65.00	55 059018	45.00	55 059019	83.69	55 059020	112.00	55 059021	122.00
55 059022	87.25	55 059023	28.50	55 059024	42.50	55 059025	68.00	55 059026	56.00	55 059027	98.75
55 059028	70.00	55 059029	75.00	55 060002	33.50	55 060003	20.75	55 060007	24.50	55 061001	21.75
55 061002	28.00	55 061003	29.00	55 061004	30.00	55 061005	30.00	55 061006	30.00	55 061007	30.00
55 062001	34.00	55 062002	18.50	55 062003	32.50	55 062004	31.25	55 062005	46.00	55 062006	28.25
55 062007	40.00	55 062008	38.50	55 062009	32.00	55 062010	34.00	55 063001	35.50	55 063002	40.00
55 063003	38.00	55 063004	40.50	55 063005	40.50	55 063006	210.00	55 064002	140.00	55 064003	188.75
55 064004	150.00	55 064005	135.00	55 064006	137.50	55 065001	54.50	55 065002	65.00	55 065003	43.75
55 065004	53.50	55 065005	47.50	55 065006	43.00	55 065007	47.50	55 065008	67.00	55 065009	33.00
55 066001	53.50	55 066002	66.53	55 066003	61.00	55 066004	123.63	55 066005	140.00	55 066006	40.00
55 067002	49.50	55 067003	45.00	55 067004	41.25	55 067005	40.00	55 067006	45.50	55 067007	45.00
55 067008	46.50	55 067009	50.00	55 068008	41.25	55 068009	33.50	55 068012	35.00	55 069001	39.66
55 069002	40.00	55 069003	40.00	55 069004	38.00	55 069005	18.25	55 070003	117.00	55 070004	117.00
55 070004	15.50	55 070005	23.25	55 070006	26.75	55 071004	30.00	55 071006	20.00	55 071008	18.50
55 071010	18.75	55 072002	29.00	55 072003	23.75	55 072004	50.00	55 073001	23.75	55 073002	30.90
55 073003	27.00	55 073004	27.00	55 073005	30.00	55 073006	30.00	55 074001	20.00	55 074002	60.14
55 074002	434.78	55 074003	277.78	55 074004	619.65	55 074005	566.67	55 075001	30.00	55 075002	52.50
55 075003	17.50	55 075004	28.75	55 075005	35.00	55 075006	22.50	55 075007	32.00	55 075008	29.00
55 075009											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 143001	200.00	55 143002	190.00	55 143003	350.00	55 143004	130.00	55 143005	150.00	55 144001	31.87
55 144002	63.74	55 144003	95.61	55 144004	134.33	55 144005	173.04	55 144006	241.55	55 144007	354.73
55 144008	489.52	55 144009	6914.09	55 144010	864.28	55 144011	18701.66	55 144012	10289.01	55 144013	3299.77
55 144014	15366.13	55 144015	15351.64	55 144016	17039.15	55 144017	4218.77	55 144018	40414.17	55 144019	11976.62
55 144020	23566.70	55 144021	27164.21	55 144022	33914.25	55 144023	40664.29	55 144024	47414.33	55 144025	54164.37
55 144032	67664.45	55 144033	45001.02	55 144034	20.57	55 144035	3500.08	55 144036	20.54	55 144037	1799.00
55 144038	17700.33	55 144039	13299.00	55 144040	24393.00	55 144041	7417.93	55 144042	34890.00	55 144043	7670.00
55 147008	7460.30	55 147009	4880.96	55 147010	2800.00	55 147011	342.88	55 147012	3000.00	55 147013	2690.00
55 148001	4600.00	55 148002	22982.90	55 148003	15000.00	55 148004	3400.00	55 148005	8640.00	55 148006	4470.00
55 151001	16990.00	55 151002	1199.00	55 151003	3189.00	55 151004	1599.00	55 151005	5525.00	55 151006	5200.00
55 151007	1990.00	55 152001	28800.71	55 152002	3269.50	55 152003	3849.00	55 152004	1139.00	55 152005	799.00
55 152006	17670.00	55 153001	329.00	55 153002	3269.50	55 153003	3849.00	55 153004	389.00	55 153005	899.00
55 153005	139.00	55 153006	188.00	55 153007	1129.17	55 153008	1209.00	55 153009	350.00	55 153010	899.00
55 153011	238.00	55 153012	243.00	55 153013	1129.17	55 153014	1209.00	55 153015	350.00	55 153016	899.00
55 153017	7399.00	55 153018	7299.00	55 153019	1129.17	55 153020	1209.00	55 153021	350.00	55 153022	899.00
55 153023	7399.00	55 153024	7299.00	55 153025	1129.17	55 153026	1209.00	55 153027	350.00	55 153028	899.00
55 153029	7399.00	55 153030	7299.00	55 153031	1129.17	55 153032	1209.00	55 153033	350.00	55 153034	899.00
55 153035	7399.00	55 153036	7299.00	55 153037	1129.17	55 153038	1209.00	55 153039	350.00	55 153040	899.00
55 153041	7399.00	55 153042	7299.00	55 153043	1129.17	55 153044	1209.00	55 153045	350.00	55 153046	899.00
55 153047	7399.00	55 153048	7299.00	55 153049	1129.17	55 153050	1209.00	55 153051	350.00	55 153052	899.00
55 153053	7399.00	55 153054	7299.00	55 153055	1129.17	55 153056	1209.00	55 153057	350.00	55 153058	899.00
55 153059	7399.00	55 153060	7299.00	55 153061	1129.17	55 153062	1209.00	55 153063	350.00	55 153064	899.00
55 153065	7399.00	55 153066	7299.00	55 153067	1129.17	55 153068	1209.00	55 153069	350.00	55 153070	899.00
55 153071	7399.00	55 153072	7299.00	55 153073	1129.17	55 153074	1209.00	55 153075	350.00	55 153076	899.00
55 153077	7399.00	55 153078	7299.00	55 153079	1129.17	55 153080	1209.00	55 153081	350.00	55 153082	899.00
55 153083	7399.00	55 153084	7299.00	55 153085	1129.17	55 153086	1209.00	55 153087	350.00	55 153088	899.00
55 153089	7399.00	55 153090	7299.00	55 153091	1129.17	55 153092	1209.00	55 153093	350.00	55 153094	899.00
55 153095	7399.00	55 153096	7299.00	55 153097	1129.17	55 153098	1209.00	55 153099	350.00	55 153100	899.00
55 153101	7399.00	55 153102	7299.00	55 153103	1129.17	55 153104	1209.00	55 153105	350.00	55 153106	899.00
55 153107	7399.00	55 153108	7299.00	55 153109	1129.17	55 153110	1209.00	55 153111	350.00	55 153112	899.00
55 153113	7399.00	55 153114	7299.00	55 153115	1129.17	55 153116	1209.00	55 153117	350.00	55 153118	899.00
55 153119	7399.00	55 153120	7299.00	55 153121	1129.17	55 153122	1209.00	55 153123	350.00	55 153124	899.00
55 153125	7399.00	55 153126	7299.00	55 153127	1129.17	55 153128	1209.00	55 153129	350.00	55 153130	899.00
55 153131	7399.00	55 153132	7299.00	55 153133	1129.17	55 153134	1209.00	55 153135	350.00	55 153136	899.00
55 153137	7399.00	55 153138	7299.00	55 153139	1129.17	55 153140	1209.00	55 153141	350.00	55 153142	899.00
55 153143	7399.00	55 153144	7299.00	55 153145	1129.17	55 153146	1209.00	55 153147	350.00	55 153148	899.00
55 153149	7399.00	55 153150	7299.00	55 153151	1129.17	55 153152	1209.00	55 153153	350.00	55 153154	899.00
55 153155	7399.00	55 153156	7299.00	55 153157	1129.17	55 153158	1209.00	55 153159	350.00	55 153160	899.00
55 153161	7399.00	55 153162	7299.00	55 153163	1129.17	55 153164	1209.00	55 153165	350.00	55 153166	899.00
55 153167	7399.00	55 153168	7299.00	55 153169	1129.17	55 153170	1209.00	55 153171	350.00	55 153172	899.00
55 153173	7399.00	55 153174	7299.00	55 153175	1129.17	55 153176	1209.00	55 153177	350.00	55 153178	899.00
55 153179	7399.00	55 153180	7299.00	55 153181	1129.17	55 153182	1209.00	55 153183	350.00	55 153184	899.00
55 153185	7399.00	55 153186	7299.00	55 153187	1129.17	55 153188	1209.00	55 153189	350.00	55 153190	899.00
55 153191	7399.00	55 153192	7299.00	55 153193	1129.17	55 153194	1209.00	55 153195	350.00	55 153196	899.00
55 153197	7399.00	55 153198	7299.00	55 153199	1129.17	55 153200	1209.00	55 153201	350.00	55 153202	899.00
55 153203	7399.00	55 153204	7299.00	55 153205	1129.17	55 153206	1209.00	55 153207	350.00	55 153208	899.00
55 153209	7399.00	55 153210	7299.00	55 153211	1129.17	55 153212	1209.00	55 153213	350.00	55 153214	899.00
55 153215	7399.00	55 153216	7299.00	55 153217	1129.17	55 153218	1209.00	55 153219	350.00	55 153220	899.00
55 153221	7399.00	55 153222	7299.00	55 153223	1129.17	55 153224	1209.00	55 153225	350.00	55 153226	899.00
55 153227	7399.00	55 153228	7299.00	55 153229	1129.17	55 153230	1209.00	55 153231	350.00	55 153232	899.00
55 153233	7399.00	55 153234	7299.00	55 153235	1129.17	55 153236	1209.00	55 153237	350.00	55 153238	899.00
55 153239	7399.00	55 153240	7299.00	55 153241	1129.17	55 153242	1209.00	55 153243	350.00	55 153244	899.00
55 153245	7399.00	55 153246	7299.00	55 153247	1129.17	55 153248	1209.00	55 153249	350.00	55 153250	899.00
55 153251	7399.00	55 153252	7299.00	55 153253	1129.17	55 153254	1209.00	55 153255	350.00	55 153256	899.00
55 153257	7399.00	55 153258	7299.00	55 153259	1129.17	55 153260	1209.00	55 153261	350.00	55 153262	899.00
55 153263	7399.00	55 153264	7299.00	55 153265	1129.17	55 153266	1209.00	55 153267	350.00	55 153268	899.00
55 153269	7399.00	55 153270	7299.00	55 153271	1129.17	55 153272	1209.00	55 153273	350.00	55 153274	899.00
55 153275	7399.00	55 153276	7299.00	55 153277	1129.17	55 153278	1209.00	55 153279	350.00	55 153280	899.00
55 153281	7399.00	55 153282	7299.00	55 153283	1129.17	55 153284	1209.00	55 153285	350.00	55 153286	899.00
55 153287	7399.00	55 153288	7299.00	55 153289	1129.17	55 153290	1209.00	55 153291	350.00	55 153292	899.00
55 153293	7399.00	55 153294	7299.00	55 153295	1129.17	55 153296	1209.00	55 153297	350.00	55 153298	899.00
55 153299	7399.00	55 153300	7299.00	55 153301	1129.17	55 153302	1209.00	55 153303	350.00	55 153304	899.00
55 153305	7399.00	55 153306	7299.00	55 153307	1129.17	55 153308	1209.00	55 153309	350.00	55 153310	899.00
55 153311	7399.00	55 153312	7299.00	55 153313	1129.17	55 153314	1209.00	55 153315	350.00	55 153316	899.00
55 153317	7399.00	55 153318	7299.00	55 153319	1129.17	55 153320	1209.00	55 153321	350.00	55 153322	899.00
55 153323	7399.00	55 153324	7299.00	55 153325	1129.17	55 153326	1209.00	55 153327	350.00	55 153328	899.00
55 153329	7399.00	55 153330	7299.00	55 153331	1129.17	55 153332	1209.00	55 153333	350.00	55 153334	899.00
55 153335	7399.00	55 153336	7299.00	55 153337	1129.17	55 153338	1209.00	55 153339	350.00	55 153340	899.00
55 153341	7399.00	55 153342	7299.00	55 153343	1129.17	55 153344	1209.00	55 153345	350.00	55 153346	899.00
55 153347	7399.00	55 153348	7299.00	55 153349	1129.17	55 153350	1209.00	55 153351	350.00	55 153352	899.00
55 153353	7399.00	55 153354	7299.00	55 153355	1129.17	55 153356	1209.00	55 153357	350.00	55 153358	899.00
55 153359	7399.00	55 153360	7299.00	55 153361	1129.17	55 153362	1209.00	55 153363	350.00	55 153364	899.00
55 153365	7399.00	55 153366	7299.00	55 153367	1129.17	55 153368	1209.00	55 153369	350.00	55 153370	899.00
55 153371	7399.00	55 153372	7299.00	55 153373	1129.17	55 153374	1209.00	55 153375	350.00	55 153376	899.00
55 153377	7399.00	55 153378	7299.00	55 153379	1129.17	55 153380	1209.00	55 153381	350.00	55 153382	899.00
55 153383	7399.00	55 153384	7299.00	55 153385	1129.17	55 153386	1209.00	55 153387	350.00	55 153388	899.00
55 153389	7399.00	55 153390	7299.00	55 153391	1129.17	55 153392	1209.00	55 153393	350.00		

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercera interesada: Montserrat Gutiérrez Alcántara

En los autos del juicio de amparo número 460/2025-VII-A, promovido por Roberto Jazmín Molinero, Guillermo Huitrón Juárez y Francisco Javier Torres Julián, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Dieciséis, Tipo Dos de la Ciudad de México José Gabriel Martínez Peña; en el que se señaló como tercera interesada a Montserrat Gutiérrez Alcántara, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Victor Armando Olmedo Lobato
Rúbrica.

(R.- 570189)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del conflicto individual de seguridad social 264/2023, promovido por MARÍA ELEAZAR RODRÍGUEZ OCAMPO, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se ORDENA EMPLAZAR a los terceros y posibles beneficiarios IVÁN ROMÁN GONZÁLEZ, IRVING ROMÁN GONZÁLEZ, ITZEL ROMÁN GONZÁLEZ, MA. ISABEL ROMÁN GONZÁLEZ y ANGÉLICA ROMÁN LÓPEZ, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a IVÁN ROMÁN GONZÁLEZ, IRVING ROMÁN GONZÁLEZ, ITZEL ROMÁN GONZÁLEZ, MA. ISABEL ROMÁN GONZÁLEZ y ANGÉLICA ROMÁN LÓPEZ, que cuentan con un término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, para presentarse ante este tribunal a ejercer sus derechos como posibles beneficiarios del finado trabajador CRESCENCIO ROMÁN REYNA. Apercibidos que, de no realizar manifestación alguna, se estarán a las resueltas del presente juicio, de conformidad con el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibidos que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.
Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 570069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: diez de octubre de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 604/2025-VII-B, promovido por María Elena Solís Bello, por auto de tres de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado de identidad reservada O.E.M.P., para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, que confirma la medida cautelar de prisión preventiva justificada en el toca penal 19/2025, del índice del Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, y como preceptos constitucionales violados, artículos 1, párrafo uno al tres, 14, 17 y 133. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Fernando Suárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 569902)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos
“EDICTO”

En los autos del conflicto individual de seguridad social 426/2023, promovido por IRAM VELAZQUEZ CARLOS, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y otros, se demandó la designación de legítimos beneficiarios de la extinta HILDA VELÁZQUEZ CARLOS. Por tanto, se REQUIERE a la persona o personas que se consideren con derecho para ser declaradas legítimas beneficiarias de la finada HILDA VELÁZQUEZ CARLOS, para que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir de la última publicación de edictos, ante el Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, con domicilio ubicado en calle Tamaulipas, número 2, segundo piso, colonia Chapultepec, código postal 62450, en Cuernavaca, Morelos, a deducir sus derechos y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes; para tal efecto se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.
Jefe de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 570080)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos,
con sede en Cuernavaca
EDICTO

Grupo Beral, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario 372/2025, promovido por Elvia Díaz Gómez, en el que demanda de Industrias Bernal Cantón, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Beral, Sociedad Anónima de Capital Variable; Francisco Bernal Cantón y Hugo Álvarez Suarez entre otras prestaciones, la reinstalación con fundamento en el artículo 48 y en la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, se le ha señalado como demandado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que

podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.
El Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca
Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 570082)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 397/2023 del índice de este Tribunal, promovido por Francisco Salgado Álvarez, José Antonio Amezcua Amezcua, Jorge Luis Avelino Ramírez y Odín Montero Colín, contra los codemandados físicos Jovani Erick Castelán y Gilberto Leal González, así como las morales demandadas Constructora Hidalzac, Sociedad Anónima de Capital Variable y Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; se dictó un acuerdo el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordenó emplazar a la codemandada física Jovani Erick Castelán y la moral Constructora Hidalzac, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos, con la finalidad de que comparezcan a juicio ante este Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, ubicado en calle Tamaulipas, número 2, esquina calle del Sol, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidas que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrán por admitidas las peticiones de los actores, por perdido el derecho a ofrecer pruebas y de no señalar domicilio dentro de la residencia este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Queda a su disposición en el local del Tribunal copia cotejada del escrito de demanda, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por los actores.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.
Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca
Elsa Liliana Madrid Tapia
Rúbrica.

(R.- 570066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS AL:

Tercero Interesado
Néstor Miguel Alcaraz García

En el amparo directo 608/2025 promovido por Carlos Omar Carrillo Romandía, apoderado de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, consistente en la sentencia de veinte de junio de dos mil veinticinco, y su aclaración de veintiséis de junio del año en curso, dictadas en el toca 218/2025; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.
El Secretario de Tribunal
José Neguib Beltrán Fernández
Rúbrica.

(R.- 570213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Petra Yolanda Bautista Morales (tercera interesada).

En el juicio de amparo 1163/2024, promovido por Romelia Bautista Morales, contra el Tribunal Unitario Agrario de Distrito Tres, en esta ciudad, en el que reclama privación total o parcial de las tierras ejidales y otros; se ordena emplazar a juicio a Petra Yolanda Bautista Morales, quien deberá presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas; de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparecer a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de los estrados. Comuníquese que se señalaron las once horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre del presente año, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Licenciado Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 570345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Savage Exclusive Club y Sorayda Pérez Pérez
EDICTO

En el juicio de amparo 462/2025, promovido por Marco Antonio San Sebastián Paniagua, contra el acto atribuido al Juez Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el juicio laboral 654/2023.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado
Eros Cruz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 570353)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

A quien ostente la representación del tercero interesado Jorge Hernández Cortes, le hago saber: en los autos del juicio de amparo 961/2023 promovido por Minerva Hernández Sebastián, en su carácter de sucesora preferente de Carmen Sebastián Loeza, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Boulevard Culturas Veracruzanos número 120, colonia Reserva Territorial, código postal 91096, nivel tres, edificio "C", con residencia en esta ciudad, se le ha reconocido el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS DEL SEIS DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO; y el acto reclamado por la parte quejosa se hace consistir en: la resolución de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida en el expediente 735/2014 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 en cita.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, seis de octubre del dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Juan Pablo Suárez Lara
Rúbrica.

(R.- 570090)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 591/2025, promovido por Elizabeth Bautista Gutiérrez, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepanltla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Alma Rosa Núñez Avendaño, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer, por conducto de quien legalmente le represente, debidamente identificado, en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria del Cuarto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca
Licenciada Yamily Vázquez Camacho
Rúbrica.

(R.- 570369)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

PROMUEVE: MARINA GLORIA PALACIOS GARCIA y/o GLORIA MARINA PALACIOS GARCIA, por su propio derecho

TERCERA: MARÍA CRISTINA PONCE LECHUGA.

MARÍA CRISTINA PONCE LECHUGA. En el juicio de amparo 1026/2024, se admitió la demanda, contra actos de la Juez Décimo Primero Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad.

El veinte de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional.

Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan traslados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, 20 de octubre de 2025.
Secretario
Lic. Marco Antonio Castellanos Mar
Rúbrica.

(R.- 570380)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo directo 594/2023, promovido por Vianey Leyva Lorenzana, por conducto de su apoderado Ignacio Barrera Luna, contra el laudo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente laboral 336/2017 y su acumulado 759/2017, por la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se emplaza a juicio a Grupo Blindtex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acuda a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 570610)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A la persona moral "Caja del Valle de Atlixco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada" a través de quien sea su representante legal (tercero interesado). En el juicio de amparo directo 16/2025, promovido por RUBÉN MELÉNDEZ OTERO, contra la sentencia de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 54/2024 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 226/2013 del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, instruido por el delito de fraude específico, usted tiene el carácter de tercero interesado dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
Magistrado Presidente
Arturo Mejía Ponce de León
Rúbrica.

(R.- 570612)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1232/2025

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1232/2025, promovido por Manuela Caraveo Cruz, contra actos del Jueza de Control del Distrito Judicial Benito Juárez, con residencia en Cuauhtémoc, Chihuahua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a las personas terceros interesadas Gloria Pérez Pinto, Rosa Linda Pérez Pinto y José Pérez Pinto, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida parte tercero interesada que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, sin que sea óbice que se pueda diferir nuevamente, y que deberá presentarse ante este

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, se apercibe a la parte tercero interesada, para que dentro del lapso de tres días siguientes al en que haya surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a dos de octubre de dos mil veinticinco.
Jueza Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua
Valeria Moreno Durán
Rúbrica.

(R.- 570336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 148/2025, promovido por Aarón Rodrigo Blanco Lorenzo, **y otros**; por conducto de su apoderada legal Michelle Sánchez Heredia, se emplaza a juicio a Blake Gulf of Mexico Services, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Blake International USA Rigs LLC, Blake Plataform Rigs, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Michael E. Blake y Michael Jr terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convinieren. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Roxana Hernández López
Rúbrica.

(R.- 570615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Tercero interesado: José Carlos Guzmán Ramírez
En el amparo directo 384/2023 se dictó el auto de 27 de octubre de 2025, en el que de acuerdo al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar la demanda de amparo al tercero interesado José Carlos Guzmán Ramírez, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república para el efecto de que dentro de 30 días hábiles siguientes a la última publicación comparezcan y hagan valer sus derechos conforme al numeral 181 de esa ley; hágasele saber que la demanda se formuló en contra de la anotación preventiva realizada en la escritura pública número 44,411, en el cual se señaló como autoridad responsable al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, y otras. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León, 24 de octubre de 2025.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito
Lic. Ricardo Jaime Jasso Dávila
Rúbrica.

(R.- 570616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto 358/2025-VI, promovido por J. Guadalupe Ruelas López, en contra de la falta de emplazamiento al procedimiento de divorcio 978/2024 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Estado, así como las actuaciones subsecuentes; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Maricela Rosales Ramírez, haciéndole saber que tiene treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se harán por lista que se fije en estrados.

Aguascalientes, Aguascalientes, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Joel Octavio Valdivia Narváez

Rúbrica.

(R.- 570618)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO.

DEMANDADA: GLOBAL MARKETING STUDY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio ordinario laboral 123/2025, promovido por Laura Nayeli Ochoa Macías, contra Global Marketing Study, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho demandado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de la demandada por edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con traslados a su disposición en el local ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos

Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón

Eduardo Liceaga Martínez

Rúbrica.

(R.- 570619)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 642/2025-II-D, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Edson Isaac Onofre Carrillo y Erick Martínez Castañeda, contra actos de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclamaron la resolución de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, dictada en el toca penal 408/2024, en la que se confirmó el auto de vinculación a proceso decretado en la carpeta administrativa 8545/2024; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Carlos Arnulfo Rocha Sainz, fue reconocido como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con veinte minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 29 de octubre de 2025.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Isael Espinoza Barba

Rúbrica.

(R.- 570372)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,

con sede en Cancún

EDICTO

Emplazamiento a: Maikel Moya de la Rosa.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 560/2024, promovido por Melisa Stephania García González, por su propio derecho, en donde en esencia, la declaración de beneficiarios de la extinta trabajadora Asunción González Hernández. Se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por propio derecho o por conducto de su apoderado, para que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, presente el escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá a las resultas del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 28 de octubre de 2025.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún

Mireya Ortiz Landaverde

Rúbrica.

(R.- 570620)

Estados Unidos Mexicanos

Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,

con residencia en Torreón, Coahuila

EDICTO.

DEMANDADAS: GLOBAL MARKETING STUDY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ÓSCAR ALEJANDRO GUERRERO PÉREZ.

En el juicio 124/2025, promovido por Zabdi López Gallegos, contra de las demandadas al rubro citadas; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dichas demandadas por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quienes se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzcan sus respectivas contestaciones se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Blvd. de la Senda Número 321, Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 26 de septiembre de 2025.

Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón

Eduardo Liceaga Martínez

Rúbrica.

(R.- 570621)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO.

DEMANDADAS: OMPAPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CHINA OIL HBP SCIENCE & TECHNOLOGY.

En el juicio 229/2025, promovido por Luis Alfredo Soria Valadez y Fernando José Hernández Cerón, contra de las demandadas al rubro citadas; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dichas demandadas por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quienes se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzcan sus respectivas contestaciones se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Blvd. de la Senda No. 321, Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2025.
Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
Eduardo Liceaga Martínez
Rúbrica.

(R.- 570624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

Tercera Interesada: Olivia Alejandra Chávez Arias

En el juicio de amparo 1059/2024, promovido por Gudelia Arias Favila, contra actos del Juez Tercero Letrado en Materia Civil de Torreón, Coahuila y otras autoridades, en el cual el acto reclamado consiste en la orden de embargo de bienes decretada con motivo del juicio ejecutivo mercantil 272/2023, se hace de su conocimiento que al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 30, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al citado juicio de amparo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación por ser de circulación amplia y de cobertura nacional, además en algún diario de mayor circulación en la República, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, con domicilio en Boulevard Independencia número 2111 Oriente, de la Colonia San Isidro, código postal 27100, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; 02 octubre 2025.
El Secretario de Juzgado
Lic. Jesús Omar López Coronado
Rúbrica.

(R.- 570626)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 176/2025. Parte actora: Patricia López Sánchez. **Parte demandada a emplazar por edictos:** Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable. **Prestaciones reclamadas:** Salarios devengados. Indemnización constitucional. Salarios vencidos. Pago proporcional de las vacaciones y prima vacacional. Aguinaldo correspondiente al 2024. Reconocimiento de antigüedad. Prima legal de antigüedad. La demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable.", tiene el término de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se **apercibe** a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los

hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le **requiere** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable.", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, trece de octubre de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
Licenciada Cinthya Verónica Barrón Sandoval
Rúbrica.

(R.- 570383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

COLEGIO CHIAPAS ASOCIACIÓN CIVIL, TERCERA INTERESADA, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 756/2025, promovido por CARLOS MARIO MORALES SALINAS, apoderado legal de la quejosa CRISTINA DE MARÍA MORALES MATÚZ, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, radicado este Juzgado, se dictó acuerdo en esta data, que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Queda a su disposición la demanda de que se trata; asimismo, se informa que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de octubre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Jorge Fernando García Barragán
Rúbrica.

(R.- 570628)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 184/2023, promovido por CRISTINA VARGAS DÍAZ, contra el COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se ORDENA EMPLAZAR a la tercera y posible beneficiaria ANA PONCE RAMÍREZ, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a ANA PONCE RAMÍREZ, que cuentan con un término de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, para presentarse ante este tribunal a ejercer sus derechos como posibles beneficiarios del finado trabajador FRANCISCO JAVIER DEGOLLADO VARGAS. Apercebidos que, de no realizar manifestación alguna, se estarán a las resueltas del presente juicio, de conformidad con el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibidos que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 570634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 597/2024, promovido por M.P.L., contra actos del Juez Octavo Civil de Primera Instancia en Tijuana, Baja California, y actuario de su adscripción, contra el acto reclamado consistente en la falta de llamamiento o emplazamiento al juicio sucesorio intestamentario 1327/2023, del índice del referido juzgado, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados Sheyla Vianey, Karla Janey y Gilberto Joaquín, de apellidos Farías Camarero, y Rosalía Camarero Ocampo, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 06 de octubre de 2025.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Sandra Alicia Castelán González
Rúbrica.

(R.- 570635)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 489/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Personal de Apoyo en Lucha 19 de Agosto, Asociación Civil representada por Víctor Manuel Luna Castro, contra el acto de la Novena Sala Civil de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada en el toca 82/2025-1, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado HÉCTOR GUSTAVO NÚÑEZ SÁNCHEZ, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinticinco.
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 570720)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 183/2025. Parte actora: Valente Alvarado López. Parte demandada a emplazar por edictos: "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: el pago de indemnización constitucional; el pago de indemnización legal consistente en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; pago de los salarios vencidos; el pago de los salarios devengados; el pago de su salario correspondiente al periodo que va del uno al veinte de enero de dos mil veinticinco; el pago de veintidós días de vacaciones y la respectiva prima vacacional correspondiente al periodo del veinticinco de julio de dos mil veintitrés al veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; el pago proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, correspondiente al periodo del veinticinco de julio

de dos mil veinticuatro al veinte de enero de dos mil veinticinco; el pago del aguinaldo correspondiente al dos mil veinticuatro; el pago proporcional de aguinaldo correspondiente al periodo que va del uno al veinte de enero de dos mil veinticinco; el pago de la prima de antigüedad; el pago de siete horas laboradas semanalmente por concepto de horas extras; y la nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada que implique la renuncia de algún derecho. La demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, trece de octubre de dos mil veinticinco.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas

Secretario Instructor

Licenciado José Magdaleno Guzmán

Rúbrica.

(R.- 570384)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas

EDICTO

Número de Expediente: 176/2025. Parte actora: Patricia López Sánchez. **Parte demandada a emplazar por edictos:** TDA Telecomunicaciones sociedad anónima de capital variable.", **Prestaciones reclamadas:** Salarios devengados. Indemnización constitucional. Salarios vencidos. Pago proporcional de las vacaciones y prima vacacional. Aguinaldo correspondiente al 2024. Reconocimiento de antigüedad. Prima legal de antigüedad. La demandada "TDA Telecomunicaciones sociedad anónima de capital variable", tiene el término de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se **apercibe** a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le **requiere** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "TDA Telecomunicaciones sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, trece de octubre de dos mil veinticinco.

La Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas

Licenciada Cinthya Verónica Barrón Sandoval

Rúbrica.

(R.- 570385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Ernesto Ramírez Llanos.

En el juicio de amparo número **1114/2024-I**, que promovió **Iván Mendiola Michel apoderado legal de Cornelia Elva Ulloa, también conocida como Cornelia Elva Ulloa Ávila**, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de la Ciudad de Tijuana, Baja California y otra autoridad**, en el que reclamó: la falta de notificación o llamamiento, así como todo lo actuado dentro del juicio en el expediente número **22/2021**, del índice del **Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**.

Por auto de esta fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico **“El Economista”, “El Sol de México”, “El Universal”, “El Excelsior”, “Reforma”, “La Jornada”**; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas con diez minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Finalmente, se hace saber al tercero interesado que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 01 de octubre de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California
Gabriela Ruiz Rivas
Rúbrica.

(R.- 570525)

Estados Unidos Mexicanos
Decimosexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En el Procedimiento Ordinario 61/2025-C, promovido por **Lucía Socorro Pech Quiab, María del Carmen Bustamante Martínez, Blanca Estrella Jerónimo Sandoval, Monserrat Almazán Berra y María del Carmen Ortigoza Ramírez** en contra de **Byjus, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se dictó un acuerdo para emplazar a **Byjus, Sociedad Anónima de Capital Variable** a juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Carretera Picacho-Ajusco, número 200, Jardines en la Montaña, Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco y del proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Atentamente
Ciudad de México a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora del Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Guadalupe Maricela Escudero Vázquez
Rúbrica.

(R.- 570540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
D.C. 392/2025
EDICTO

Se notifica a:

- **Viveica, Sociedad Anónima de Capital Variable**
- **Viveica Construcción y Desarrollo, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 392/2025, promovido por **Aceros y Complementos Constructivos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, pronunciada por el **Juez Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 563/2022**, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 570604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Juicio de Amparo 688/2025-II
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Zapopan.**

En acatamiento al acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo **688/2025-II**, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por **José de Jesús Delgado Gómez**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 38**, de quien reclamó la resolución dictada dentro del juicio agrario 232/2021, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, así como la inscripción ante la Delegación Jalisco del Registro Agrario Nacional de dicha sentencia, juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Karla Celina Delgado Gómez**, fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a dicho juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado; además, hágase del conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 27 de octubre 2025.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Armando Guerrero Ríos
Rúbrica.

(R.- 570607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

A. Catalina Prieto Nieves y Cristina Molina Prieto.

Se le hace saber que María del Carmen Fonseca Martínez, promovió juicio de amparo en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río, radicado bajo el número **468/2023-VI**; acto reclamado: La cancelación, por parte del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, de la inscripción número 1303, folio 3098 al 3100, de nueve de marzo de dos mil siete; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante oficio girado el quince de mayo de dos mil veintitrés, dentro de los autos del expediente 1117/2016-I, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio por medio de edictos, a la parte tercero interesada Catalina Prieto Nieves y Cristina Molina Prieto, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el plazo transcurrido no comparecen por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos publicada en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 23 de octubre 2025.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Angélica Itzel Priego López
Rúbrica.

(R.- 570614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
Sección Administrativa
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: David Vargas Martínez, Benigno Vargas Gutiérrez y José Vargas Martínez
En los autos del procedimiento especial individual 6/2024, promovido por Rocío Vargas Martínez, se ha ordenado en proveído de dos de septiembre de dos mil veinticinco, emplazar a los terceros interesados David Vargas Martínez, Benigno Vargas Gutiérrez y José Vargas Martínez por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, así como de los acuerdos de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, veintiuno de julio y siete de agosto ambos de dos mil veinticuatro y del diverso de dos de septiembre del año en curso; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se impongan de los autos, realicen sus manifestaciones por escrito, acrediten su personalidad y acompañen las pruebas que estimen pertinentes, acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, y deberán señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco, Guerrero, 23 de octubre de 2025.
El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Samuel Vásquez Martínez
Rúbrica.

(R.- 570617)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado José Máximo Pineda Labora y/o Maximino Pineda Alabora.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 168/2025, promovido por José Rodolfo Pineda Rojas, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del distrito cuarenta y siete en el Estado de Puebla, y otra autoridad, a quienes reclama la falta de emplazamiento y llamamiento al expediente 496/2022; y al ser señalado José Máximo Pineda Labora y/o Maximino Pineda Alabora, como tercero interesado y al desconocerse su domicilio, el quince de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquier periódico de mayor circulación en la república este último a elección del Órgano de Administración Judicial, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 17 de octubre de 2025.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Juan Miguel Juárez Caudillo
Rúbrica.

(R.- 570622)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Laureano Irineo Rivera, Antonio Daza Contreras y Aarón Ireneo Ramos

En cumplimiento al proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo indirecto 1791/2023-IV, promovido por Ereandi Barragán Ayala, contra actos del Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades, se tuvo como terceros interesados entre otros, a Laureano Irineo Rivera, Antonio Daza Contreras y Aarón Ireneo Ramos, quienes a pesar de agotar su búsqueda, no se logró su localización, por lo que, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersonen a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen, las notificaciones subsecuentes, sin ulterior acuerdo, se les harán por lista.

Se les hace saber que se han fijado las doce horas con diez minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá ser diferida con motivo de su emplazamiento por esta vía.

Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda y auto admisorio, siendo que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en: Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

Por tanto, el presente edicto deberá publicarse por 3 veces de 7 en 7 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de octubre de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Mariel Chantal Flores Téllez
Rúbrica.

(R.- 570627)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Tercero interesado. Benjamín Cardoso Mota,
Benjamín Cardoso Mata y Benjamín Tomás Cardoso Mata.

En cumplimiento al proveído de siete de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo indirecto 1569/2024-IX, promovido por Osiel Cardoso Mora, contra actos de la magistrada del Tribunal Unitario Agrario 47 en el Estado de Puebla y otras autoridades, se tuvo como tercero interesado a Benjamín Cardoso Mota, Benjamín Cardoso Mata y Benjamín Tomás Cardoso Mata y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones subsecuentes, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista.

Se les hace saber que se han fijado las once horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Quedan a su disposición en la secretaría IX de este juzgado, copia simple de la demanda y auto admisorio, siendo que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en: Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

Por tanto, el presente edicto deberá publicarse por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de octubre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Juan de Dios Uri Israel Téllez García
Rúbrica.

(R.- 570630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Tercera interesada: Cecilia Aguiar.

"Cumplimiento auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 287/2025 promovido por Mirna Lacunza Santos, por propio derecho, contra actos del Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de esta ciudad, y otra autoridad, se hace de su conocimiento que resulta carácter de tercera interesada, términos del artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contado a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las trece horas del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Jannett Fabián Meneses
Rúbrica.

(R.- 570709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Rocca Servicios de la Huasteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 138/2025, promovido por Oscar Manuel Gómez Zúñiga, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinticuatro de octubre dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvenición. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido que, el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico

Jueza de Distrito
Iliana Alejandra Carrizal Pérez
Rúbrica.

Secretario Instructor
José Alfredo García Lugo
Rúbrica.

(R.- 570641)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 183/2025. Parte actora: Valente Alvarado López. Parte demandada a emplazar por edictos: "TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: el pago de indemnización constitucional; el pago de indemnización legal consistente en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; pago de los salarios vencidos; el pago de los salarios devengados; el pago de su salario correspondiente al periodo que va del uno al veinte de enero de dos mil veinticinco; el pago de veintidós días de vacaciones y la respectiva prima vacacional correspondiente al periodo del veinticinco de julio de dos mil veintitrés al veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; el pago proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, correspondiente al periodo del veinticinco de julio

de dos mil veinticuatro al veinte de enero de dos mil veinticinco; el pago del aguinaldo correspondiente al dos mil veinticuatro; el pago proporcional de aguinaldo correspondiente al periodo que va del uno al veinte de enero de dos mil veinticinco; el pago de la prima de antigüedad; el pago de siete horas laboradas semanalmente por concepto de horas extras; y la nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada que implique la renuncia de algún derecho. La demandada "TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable", tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "TDA Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, trece de octubre de dos mil veinticinco.
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
Secretario Instructor
Licenciado José Magdaleno Guzmán
Rúbrica.

(R.- 570388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

En los autos del juicio de amparo número **1203/2024-VI** y su acumulado **142/2025-VIII**, ambos promovidos por Bank Of America, National Association, contra actos del Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de La Ciudad De México y Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de La Ciudad de México, con fecha **veintiuno de octubre del dos mil veinticinco**, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada La Riviera Vive Contigo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de **edictos**, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción iii, inciso b) de la ley de amparo, asimismo, por auto de **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, se señalaron las **doce horas con cuarenta minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Ahora bien, en acatamiento al auto de **veintiuno de octubre del dos mil veinticinco**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como terceras interesadas a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"); La Riviera Vive Contigo, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Aeropuerto Internacional De La Ciudad De México, Asimismo, señaló como acto reclamado:

"IV. ACTO QUE SE RECLAMA: Es la Sentencia de 3 de septiembre de 2024 ("Acto Reclamado" o "Sentencia Reclamada") dictada por la Sala Responsable, en la que, si bien declaró fundada la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por la quejosa al contestar la demanda en el juicio de origen, omitió

resolver de manera clara y completa la litis planteada, pues no precisó que, como consecuencia de la procedencia de la excepción, se debe dar por concluido el juicio de origen, ya que el Juez de Primer Grado no puede continuar el juicio en la vía correcta, ni puede plantear una cuestión de competencia a otro juzgador, ni se surte la competencia a favor de los tribunales nacionales, debido a que la hoy quejosa es una sociedad extranjera, cuyo domicilio se encuentra en otro país, que no celebró ningún acto jurídico en territorio nacional relacionado con el juicio de origen, que tampoco se ha sometido a la competencia de los tribunales mexicanos y que, el único acto jurídico realizado por la quejosa, no solamente se hizo en el extranjero, sino que también se sujetó a las leyes y los tribunales del país donde dicho acto fue realizado, motivo por el cual, los tribunales nacionales carecen de facultades y competencia para conocer de las controversias correspondientes.”.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Liliana Sotomayor Galvan

Rúbrica.

(R.- 570713)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO**

A: James Vicent Mcdarby.

Por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 408/2025-III-C, donde se tiene a James Vicent Mcdarby, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con veintiséis minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis; igualmente se hace del conocimiento del tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene; por lo que, en el expediente queda a su disposición copia de la demanda y escrito en cumplimiento a la prevención, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Bruce Jordan Debolt, en contra de la Juez Tercero de lo Civil, con residencia en Ensenada, Baja California, en donde se señala como actos reclamados:

"1. La exigibilidad y continuidad de los pagos mensuales de \$2,000 USD que el suscrito está realizando en virtud del contrato de promesa de fideicomiso celebrado con el C. James Vincent McDarby, a pesar de que existe una controversia judicial sobre la validez del mismo, y cuyo trámite ha sido suspendido por excepción de incompetencia.

2. La omisión de las autoridades responsables de emitir una resolución de fondo respecto al contrato, situación que mantiene al quejoso en una posición de vulnerabilidad jurídica y económica, obligado a continuar pagando sin certeza de que el acto jurídico sea válido o exigible.

3. La existencia de incertidumbre jurídica grave, generada por la suspensión del juicio civil sin que el actor pueda hacer valer sus derechos sustantivos, lo que constituye una violación a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

4. La inminente posibilidad de que se cause un daño de imposible reparación al patrimonio del quejoso, toda vez que continuar cumpliendo con obligaciones contractuales dudosas y sujetas a litigio implica erogaciones mensuales significativas, con afectación directa a su patrimonio, sin certeza de recuperación o reembolso, lo que puede configurar un perjuicio irreversible[...]."

ASIMISMO, ESCRITO ACLARATORIO PRECISÓ:

No atribuyo el acto reclamado directamente a particulares, sino que el acto que impugno es la omisión procesal atribuible a la Jueza Tercero de lo Civil de Ensenada, Baja California, quien:

1. Admitió la excepción de incompetencia dentro del juicio civil 00195/2022.

2. Ordeno la suspensión del procedimiento sin emitir resolución que permita avanzar en la resolución del fondo del asunto.

Esa omisión judicial es la que provoca directamente que el quejoso se vea obligado a seguir realizando pagos mensuales por \$2,000 USD, sin una resolución que defina la validez o nulidad del contrato que les da origen.

Por tanto, no se reclama el pago en sí como acto privado, sino la omisión de la autoridad jurisdiccional que ha hecho posible su exigencia sostenida sin control judicial."

Ensenada, B.C., 3 de noviembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada

Claudia Lorena Perea Valdez

Rúbrica.

(R.- 570731)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Ana Caren Santana Caballero y Santiago Salvador Servín Zambrano.

En los autos del juicio de amparo **204/2025-B-4** promovido por Gibran Jesús Agraz Salazar, contra actos del **Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de Tijuana y otra autoridad**, en el que medularmente reclama: la falta del legal emplazamiento al juicio 120/2020, así como todos y cada uno de los actos y acuerdos decretados posteriormente al proveído que tiene por admitida la demanda presentada en contra de la parte quejosa, se ordenó emplazar a las personas tercero interesadas Ana Caren Santana Caballero y Santiago Salvador Servín Zambrano, por EDICTOS haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta y cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 03 de noviembre de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 570727)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Aguascalientes
Expediente: 272/22-08-01-9-IAC
Actor: Fútbol de Energía, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En consecuencia, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley que rige esta materia, en relación con los artículos 1 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el diverso 36, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, **SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS (a costa del demandante)**, a los CC. José Alfredo Casarrubias Salgado, Gerardo Chacón Cruz, Gerardo Guadalupe Floriano Zermeño, Jesús González Castorena, Hugo Enrique González Torres, Jorge Alberto Hernández Acosta, Roberto Huerta Rivas, Juan Manuel Lara Córdoba, Mauricio Malacara Ardit, Manuel Martín Padilla, Blanca Esthela Muñoz Esquivel, María Luisa Palomares Herrera, María Elizabeth Peral Garduño, Betsabé Franco Mangas, Warren Luis Eduardo Torres Septien, Joel Quezada Alvarado, Alberto Clark García, Diego Antonio Hernández Aguayo, Octavio Francisco Javier Urquidez Amezcua, Michel Kuri Ayache, Reinaldo Lima Siquiera, Dieter Daniel Villalpando Pérez, María de Lourdes Blanco Monsiváis y Jorge Martínez Merino, en su calidad de terceros interesados en el presente juicio, mismos que, tendrán que ser publicados por tres veces, cada siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para efectos de que en el término legal de 30 días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice, **se apersonen al presente juicio para que justifiquen su derecho para intervenir y manifiesten lo que a su interés convenga**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo anterior bajo **apercibimiento** de que en caso de no comparecer en el plazo otorgado, se precluirá su derecho para intervenir en el juicio que nos ocupa.- Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, así como del auto de 16 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió a trámite la demanda.- Aunado a lo anterior, se les indica que, el presente juicio contencioso administrativo fue tramitado por el **C. CESAR ALFREDO ENRIQUEZ CERVÍN**, en representación legal de "FUTBOL DE ENERGIA, S.A. DE C.V.", personalidad que acreditó mediante instrumento notarial número 59,225, de fecha 02 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Notario Publico 18 del entonces Distrito Federal, en contra de la resolución contenida en el oficio 600-08-00-

00-00-2021-4931, de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1", a través de la cual se resolvió el recurso de revocación confirmando la resolución contenida en el oficio 500-05-2021-21800, de fecha 14 de julio de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal, por medio del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$201'275,874.99, por concepto de impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2017, así mismo un reparto de utilidades a pagar por la cantidad de 6'642,256.10. -

NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado **VÍCTOR ALFONSO LOMELÍ SERRANO**, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Tercera Ponencia de esta **SALA REGIONAL EN AGUASCALIENTES**, actuando en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Tercera Ponencia, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ITZEL BARRERA PAVÓN**, quien da fe.- Rúbricas.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

(R.- 570247)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1019/25-EPI-01-6
Actor: Stripe, Inc.
"EDICTO"

LOTUS INVESTMENTS S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1019/25-EPI-01-6 promovido por STRIPE, INC., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con el código de barras 20250548431, de 10 de abril de 2025, mediante la cual, negó el registro de la marca REVENUE STUDIO tramitado en el expediente 3073502 solicitado por la actora, al actualizarse lo previsto en el artículo 173, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y se ordenó emplazar a LOTUS INVESTMENTS S.A.P.I. DE C.V. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025.

Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

(R.- 570550)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 109/25-EPI-01-3
Actor: Egon Zehnder International Ag.
EDICTO

RODRIGO FERREIRA CARDOSO,
GUADALUPE ANGÉLICA VELÁZQUEZ y
EDUARDO VELÁZQUEZ REYES

En los autos del juicio contencioso administrativo número 109/25-EPI-01-3, promovido por EGON ZEHNDER INTERNATIONAL AG., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras número 20241773099 de 13 de noviembre de 2024, mediante el cual la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, resolvió negar el registro de marca 2969690 ZENDAL; con fecha 22 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **RODRIGO FERREIRA CARDOSO, GUADALUPE ANGÉLICA VELÁZQUEZ y EDUARDO VELÁZQUEZ REYES**, en su carácter de terceros interesados al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se hagan conocedores de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersonen en juicio, apercibidos que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2025.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 570710)

Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
NOTA ACLARATORIA

La Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P., por conducto de su Consejo Directivo, informa a sus socios que, respecto de la publicación del día 18 de noviembre de 2025 correspondiente a la "Segunda Convocatoria para la Segunda Asamblea General de Socios de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.", se realiza la siguiente precisión:

La hora programada para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria el miércoles 10 (diez) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) será a las 12:00 horas.

Los demás elementos de la convocatoria permanecen sin modificación alguna.

Ciudad de México a 18 de noviembre de 2025.

Secretario del Consejo Directivo

Mtro. Jaime Flores Monterrubio

Rúbrica.

(R.- 570724)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana	\$ 10,956.00
1 plana	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 394 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación